This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

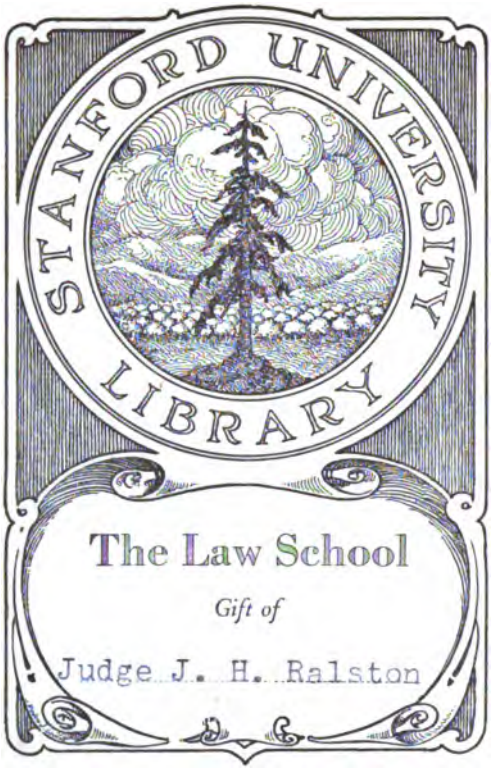
STANFORD UNIVERSITY
LIBRARY
The Law School
Gift of
Judge J. H. Ralston

JPN
GH
1883

Colombia, Leyes, estatutos

CÓDIGO MILITAR

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

EXPEDIDO POR EL CONGRESO

Y

SANCIONADO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN 20 DE MAYO DE 1881.

(LEY 35).

EXPLICADO Y ANOTADO

POR

AGUSTIN NUÑEZ.

AUTOR DEL PROYECTO PRESENTADO Á LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, Y DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DE 1873, DE CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO FISCAL, ESTANDO PENDIENTE É IMPRESO EL PROYECTO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA LA MISMA UNION COLOMBIANA.

TOMO PRIMERO.

BOGOTÁ—1883.

IMPRENTA Á CARGO DE T. URIBE ZAPATA.

L 6443

STANFORD LIBRARY

CÓDIGO MILITAR.

(LEY 35 DE MAYO DE 1881).

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

LIBRO PRIMERO.

Fuerza pública.

TÍTULO 1.°

Composicion, objetos, dependencia y clasificacion de la fuerza pública.

CAPÍTULO I.

COMPOSICION Y OBJETOS.

Art. 1.° La fuerza pública de la Union se compone de voluntarios ó del contingente proporcional á la poblacion de cada Estado que pida el Gobierno general.

Fuerza pública, lo mismo que *fuerza armada*, se refiere al conjunto de fuerzas individuales organizadas militarmente con los elementos necesarios para el servicio de la Union colombiana. La Constitucion política nacional expedida por la Convencion de Rionegro en 1863, hoy vigente, en su artículo 26, reconoce la existencia á su cargo de esta fuerza.

Se compone de *voluntarios* y del *contingente* proporcional de los Estados. La palabra *composicion* está aquí empleada en un sentido más ámplio que la de *organizacion*, la cual se refiere á los detalles ó pormenores militares de las diferentes subdivisiones en que se distribuyen las masas de hombres que constituyen la fuerza pública.

Son, pues, dos los elementos que entran en su composicion: *voluntarios* y *contingente* de los Estados. En la forma republicana y liberal adoptada para Colombia, éstas debieron ser las bases más propias.

En su respectivo lugar, (artículo 202) se habla del *enganche voluntario*.

El *contingente* debe ser *proporcional*. Aunque la Constitucion no expresa cuál es la base que se toma para la proporcion, el artículo 1.° del Código llena este vacío, señalando la poblacion de cada Estado.

Claro es que el Gobierno general, sea el Poder Ejecutivo, es á quien corresponde pedir el contingente de los Estados, pues, siendo el Presidente de la Union el jefe superior de los ejércitos y de la marina de ella, (inciso 6.° artículo 66 de la Constitucion), es á este Magistrado á quien incumbe ejercer la expresada facultad.

Art. 2.° El contingente lo da cada Estado llamando al servicio á los individuos que deben prestarlo, conforme á sus leyes.

De aquí resulta que la Nacion no puede determinar, en su legislacion, qué individuos son los llamados á prestar el servicio de las armas, ni cuáles son las condiciones del llamamiento. Asuntos son estos reservados á la soberanía de los Estados, para que *conforme á sus leyes* dispongan lo conveniente.

Siendo esto así, ocurre la gran cuestion del dia: el *servicio militar obligatorio*, resuelta por todas las naciones de Europa, (ménos Inglaterra)*, admitiendo el principio como la base fundamental más importante y más eficaz del moderno sistema militar. Para saber hasta dónde alcanzan los poderes del Gobierno general en Colombia, despues de la terminante disposicion del artículo 26 de la Constitucion, por el cual, como se ha dicho ántes, es privativo de los Estados llamar al servicio á los que deben prestarlo segun sus leyes, no hay otra regla que consultar sino la obligacion que impone el artículo 34 de la misma Constitucion nacional á "todos los colombianos de servir á la Nacion, conforme lo *dispongan las leyes*, haciendo el sacrificio de la vida, si fuere necesario, para defender la independencia nacional."

En varios Congresos se ha intentado expedir *leyes* para organizar las milicias de los Estados, llamadas nacionales impropiamente en otros artículos de la Constitucion; pero siempre han desistido las Cámaras en vista de los perentorios términos del artículo 26 otra vez citado, y temerosas de atacar la soberanía de los Estados.

La obligacion impuesta á todos los colombianos por el artículo 34 de la Constitucion puede muy bien cumplirse, observando las leyes de los Estados. Así piensan los que tratan de conciliar las dos disposiciones constitucionales; se fundan tambien en que por no determinar clara y expresamente el artículo 34 conforme á cuáles leyes deben los colombianos servir á la Nacion, se entiende que es conforme á las leyes de los Estados, si no se quiere vulnerar la soberanía de éstos.

* Tambien en Holanda y España. En los Estados Unidos del Norte rige el enganche voluntario.

Sea de ello lo que fuere, en la situacion actual de las cosas, en que los Estados y el Gobierno nacional tienen en completo olvido y abandono dar una sólida y efectiva organizacion á las milicias, seria conveniente poner en claro el punto, por medio de una reforma á la Constitucion, que, de una vez, abordara la cuestion del servicio militar obligatorio. (1)

(1) Las ventajas de este sistema son evidentes, bajo muchos aspectos. El general mejicano Don J. L. Urraga, que lo ha estudiado en Prusia detenidamente para implantarlo en su patria, se expresa así:

"La defensa de una nacion corresponde á ella misma. La defensa de la libertad y la independencia de la patria constituye el primer deber del ciudadano y no debe ser la ocupacion de unos pocos, aunque á estos pocos se consideren sólo como centinela avanzado del resto del pais. Este deber pertenece al pueblo en cambio del derecho de votar, de ser elegido para los puestos públicos, y de dirigir por medio de sus representantes los asuntos de la patria. El Gobierno á su vez está obligado á repartir con justicia y equidad el peso de la "contribucion de sangre," la más grave é importante de todas, y sólo habrá justicia y equidad cuando el servicio sea general, y obligatorio para todos.

Toda excepcion, todo favor hácia una clase cualquiera de la sociedad, toda preferencia, es una verdadera injusticia, y el servicio militar vuelve en el acto á hacerse odioso por consiguiente. Miéntras más terrible sea la contribucion, más debe suavizarse el modo de imponerla, y la experiencia enseña que en ninguna parte parece más ligera que en los paises donde existe el servicio general obligatorio, hasta el punto de haber desaparecido en ellos los enganches, contratos ú obligaciones de nueve, once y quince años.

No hay institucion más esencialmente liberal que el servicio obligatorio. Entre este sistema práctico, razonable, y la ilusoria teoría de suprimir la fuerza armada, destruir los ejércitos y asegurar así la paz del mundo, hay la menor distancia posible, y hay, sin embargo, la distancia que separa á la realidad del ensueño. El sistema de los Estados Unidos de la América del Norte es una especialidad de su raza, su educacion y sus circunstancias excepcionales, que debemos guardarnos de seguir, porque todo nos falta para aplicarlo. Los guardias nacionales, otra teoría funesta, ensayada ya en Europa y América, son rechazados hoy por donde quiera.

Estudiado y probado en Prusia, durante muchos años, el servicio obligatorio, se ha visto que produce el ejército más numeroso, más instruido y de ménos costo; el más liberal, porque ante él todos los ciudadanos son iguales; el más civilizador, porque en él el cuartel es una escuela y todos así aprenden á leer y escribir; el más ventajoso en fin, á la industria y la agricultura, porque separa de ellas á los hombres por tiempo muy corto, y no pierden el hábito del trabajo ni olvidan sus oficios.

Aunque no hubiese otra razon en favor del sistema, bastaria y sobraria para su adopcion en los paises hispano-americanos, la de abolir esa manera odiosa é insultante con que en la mayor parte de ellos hoy tienen lugar las levas. Nada más degradante y triste puede imaginarse, que el espectáculo de los pobres indios, los cargadores de las esquinas, los criados y los hombres del pueblo en general, huyendo de la persecucion de unos cuantos hombres armados; soldados, policías, serenos, &.ª, que van recogiendo gente para formar lo que despues pomposamente titulan *Defensores de la libertad, Batallon de Libres, Voluntarios de la Patria, &.ª, &.ª* El que calza zapatos, el que va medianamente vestido es respetado y hasta atentamente saludado por esos mismos que arrastran á golpes al desvalido que encuentran por la calle. Aquel está tácitamente exceptuado del servicio, á no ser que el resentimiento personal de algun mandarin lo persiga; el otro está condenado á servir en virtud de su propia miseria. Sólo sociedades desmoralizadas y destituidas de toda dignidad pueden contemplar sin escándalo tan monstruosas injusticias.

¿Qué especie de ejército se produce de tales componentes? Una masa de hombres alistados por fuerza, ansiosos de escaparse, sin término fijo de enganche que los anime al servicio, y donde el sér honrado, que tuvo la desgracia de caer en leva, se ve confundido con viciosos y hasta con bandidos, pues en muchas de

nuestras repúblicas los regimientos son presidios de los criminales que gozan de algun favor.

¿Quién manda esa tropa? Por lo general hombres sin instruccion militar. El que maneja mal un batallon se cree un gran general, y aun á veces ni esto, pues el que levanta una guerrilla logra frecuentemente por su audacia y la ignorancia de sus adversarios adquirir un prestigio tal que se apellida general, y el gobierno á que se adhiere le reconoce el improvisado grado. ¡Triste resultado de nuestras contínuas revoluciones, y que nuestros mismos revolucionarios son los primeros en lamentar cuando ya ocupan el poder! La suerte del soldado es tan miserable como la del pais de quien se supone defensor. Mal pagado siempre y peor alimentado, sucio, andrajoso; excepto otras veces en que un fastuoso aventurero le impone un uniforme abigarrado que no sabe cómo llevar y lo convierte en irrision de cuantos lo miran, pues no tienen el porte y las maneras que se toman en el servicio regular, ni el despejo y dignidad que se adquieren en el regimiento con la conciencia de su saber y su valor personal. Pária en la sociedad, se le excluye de ella para hacerlo soldado, y entónces se le desprecia y desconfia de él individualmente y causa terror en masa. Si conserva en las filas el más leve instinto de honradez, de afecto á la familia ó amor al trabajo, piensa únicamente en desertar y aprovechar cualquier coyuntura, una guardia, una marcha, una funcion de armas, aun poniendo en peligro la seguridad de sus compañeros, para abandonar las filas.

Compárese este presente con el porvenir que traerá el servicio obligatorio tal como lo presentamos, en que el soldado es hombre y es ciudadano, en que la vida del cuartel es una escuela, el trato digno, la alimentacion abundante, el tiempo de servicio corto y reducible aun á menor plazo por el estudio y el aprovechamiento, con la seguridad de verse libre pronto, satisfecho de haber cumplido un sagrado deber.

Dificultades graves acarreará sin duda á los gobiernos débiles, establecer este sistema en paises llenos de preocupaciones y privilegios de clases, pero son tantos los beneficios que á esas mismas clases reporta, que con prudencia y tino se las puede convertir. La abstencion de estas clases del servicio militar no puede continuar, y es hasta una insensatez quererla mantener. Ellos, que cuidan tanto su fortuna, sus propiedades, sus familias, ¿cómo es que dejan en manos de inferiores de quienes desconfian, el órden, la seguridad pública y hasta el gobierno del pais? ¿No se exponen más bien á perderlo todo así? ¿Serian tan fáciles, serian posibles mejor dicho, los motines, las revoluciones, los desórdenes por tropas de que ellos formasen parte, y en las que influyeran por su presencia y su contacto?

Hasta por interés, pues, conviene á estas clases el establecimiento del servicio obligatorio. Pero más que en las sugestiones del egoismo confiamos en la instruccion y sentimientos elevados de los hombres que las componen, y á quienes basta convencerlos de un deber para que se apresuren á llenarlo. Y al fin, ¿á cuánto monta el sacrificio que se les pide? ¡A renunciar á algunos ratos de ocio, á algunas comodidades tal vez, en la época más favorable de la vida, en la juventud, y eso en cambio de la garantía de su tranquilidad en la edad madura y del honor é independencia de su pais!

No nos cansaremos de insistir en la presencia en el servicio de esta clase de hombres, pues se nos agrupan las ventajas que traerán. Su sola vista en las filas enorgullece á sus compañeros; impone al oficial el tono y modales con que debe tratar á un subalterno, que si lo es en la fila, es un hombre, un igual, tal vez un superior en sociedad por su instruccion y posicion social. Por su sola presencia desaparecen esos castigos infamantes del palo y malos tratamientos, pues hace del soldado un ciudadano, y un ciudadano en el ejercicio de sus más sagrados deberes.

Haga el Gobierno palpar, por medio de la prensa, estas ventajas del servicio obligatorio, déjelas discutir y analizar, y se verá que no hay verdaderas razones en contra, excepto la defensa interesada de privilegios odiosos ó la loca teoría de la supresion de los ejércitos.

El servicio, tal como lo proponemos, llama á las armas á los ciudadanos de 21 á 39 años de edad y los divide en tres categorías. La primera comprende los hombres de 21 á 24 años y se llama "Guardia activa." La segunda los de 24 á 30, y forma la "Reserva." La tercera los de 30 á 39, con el nombre de "Guardia Cívica." Los individuos de la Guardia activa, compulsados al servicio por tres

años, pueden ser movilizados dentro de este plazo, en escalafon, en caso de guerra, pero durante la paz están obligados á estudiar y practicar sus deberes militares por espacio de cuatro meses, sin excepcion ni escusa alguna, volviendo en seguida á sus negocios ó sus oficios. La reserva, que dura seis años, se crea con los hombres cumplidos de la primera categoría, y sólo agotada ésta, ó para apoyarla, puede ser llamada á las armas, habiendo declarado ó aceptado el Congreso una guerra nacional. La Guardia Cívica, cuyo servicio nominal es de nueve años, no tiene ni jefes ni organizacion militar, depende de la autoridad civil á quien ayuda en la defensa del órden y la paz pública, y sólo en caso de invasion está obligada á defender sus hogares.

La ley en todo pais tiene un mismo y único objeto: la proteccion del individuo y la sociedad. La ley civil es ley general, y cualquiera otra que una necesidad especial exija, ha de acomodarse á aquella. El Código Militar, indispensable en el ejercicio de esos deberes especiales, no debe chocar con su matriz, la ley civil ó la Constitucion del Estado, como tampoco se oponen á ella la ley de instruccion compulsiva en las escuelas. El jóven de 21 años, que viene al servicio, debe haber concluido su educacion primaria, lectura, escritura y principios de aritmética á los 12 años, y ha tenido 8 ó 9 años más para aprender un oficio, practicarlo y acostumbrarse á trabajar. Es ya un hombre, que puede soportar deberes más graves y que pasa á cumplir los que debe á su pais, dedicando un poco de su tiempo al servicio militar. A esa edad precisamente está el jóven de nuestros climas en el momento oportuno de completar su educacion moral y contener sus pasiones bajo el freno de la disciplina militar. Como se verá en la organizacion de la primera categoría, si viene al servicio sin saber leer ó escribir, tendrá forzosamente que aprenderlo. Esto sin duda sucederá así con más frecuencia en los primeros tiempos de planteado el servicio."

Otro autor mejicano, el general Rafael Benavídes, en la excelente obra que publicó en 1873 con el título de "La Prusia militar" trae, en la introduccion, los siguientes conceptos:

"Seria muy difícil, cuando no impracticable, establecer entre nosotros un rígido sistema militar obligatorio, como el prusiano, que exige de los hombres ocupados una separacion temporal de sus negocios, y pone á todos, en general, bajo el desagradable peso de los deberes disciplinarios de la milicia; algo, sin embargo, podria aprovecharse de esa gran institucion, al tratarse de la creacion de un sistema de servicio, cuyo resultado fuera la organizacion de un gran cuerpo de defensa nacional competentemente instruido, no sólo en cuanto incumbe al soldado, sino ademas, en todo lo relativo al arte moderno de la guerra, con presencia de los adelantos más recientes, de tal modo que cuando nos viésemos amenazados por una guèrra, tal vez no muy lejana, ella encontrara prevenido el pais y en disposicion de utilizar su patriotismo, contando, como indudablemente contaria, con un elemento armado, apto é inteligente, favorecido por el valor entendido asociado á la disciplina y á la instruccion, recurso poderoso en los momentos solemnes cuando la voz de la patria en peligro pronuncia el llamamiento en masa; cuando un sólo impulso conmueve á todos los corazones, y cuando, en fin, de uno á otro extremo del pais, el ardor patriótico inflama al pueblo para repeler con brio al invasor que holla el suelo sacrosanto de la patria."

Estas dificultades no nos arredran. Sólo el ciego espíritu de partido, que, ademas de intransigente, raya en fanatismo, es lo que hay de más serio; pero es, por lo mismo, de toda necesidad dominarlo por medio de una institucion nacional, que se hace cada vez más urgente y recomendable, en vista de la actitud que toman algunas naciones vecinas que creen débil y anarquizada á Colombia. Cuando se vea que este pais puede poner holgadamente 100,000 hombres sobre las armas, con buenos jefes y oficiales, buen armamento, parques bien provistos de un todo, y que ese ejército no es costoso en tiempo de paz, el desengaño no tardará en producir el buen efecto de hacer respetar y estimar nuestra nacionalidad.

Art. 3.° En tiempo de guerra el Gobierno general puede pedir á los Estados los cuerpos de sus milicias en el número que como contingente proporcional les corresponda.

Art. 4.° El contingente es *ordinario* cuando se pide para llenar el pié de fuerza decretado para tiempo de paz; y *extraordinario* cuando debe darse para los casos de guerra interior ó exterior.

Art. 5.° Cuando los cuerpos de las milicias de los Estados sean pedidos en el contingente extraordinario, dichos cuerpos formarán parte de la fuerza pública de la Union, y harán el servicio á que se les destine.

El contingente de los Estados en *tiempo de paz* se diferencia del que suministran en *tiempo de guerra:* 1.° en que para aquel no es necesario tomar los individuos de los cuerpos de las milicias; 2.° en que jamas alcanza el contingente de paz á formar un cuerpo; 3.° en que para tiempo de guerra es potestativo del Gobierno general pedir cuerpos ya organizados de las milicias con sus jefes y oficiales, lo que supone una necesidad urgente de parte del Gobierno y un servicio más pronto y adecuado de parte de las milicias, pues, si estas han tenido alguna instruccion y disciplina, podrán ser empleadas inmediatamente despues de su incorporacion en el ejército.

Art. 6.° Antes de pedirse el contingente á los Estados, se llamará á llenar el cupo á los colombianos que quieran servir voluntariamente.

Tiene por objeto este artículo hacer que el Gobierno general agote el recurso del enganche de voluntarios ántes de ocurrir á los Estados en solicitud del contingente. Un ejército de voluntarios da siempre más garantías de órden y de disciplina, que el formado por medios en que entra la violencia y la injusticia en mucha parte. Al conscripto ó reclutado por estos medios no se le supone opinion ni más anhelo que el de volver á su pueblo, desertándose en la primera ocasion de las filas del ejército.

Art. 7.° En caso de no llenarse el cupo señalado á cada Estado, el Gobierno respectivo proveerá á hacerlo con arreglo á las leyes del Estado; de modo que, sobre el número de voluntarios que se enganchen en él, se complete el referido cupo.

Supone este artículo que, agotado por el Gobierno general el sistema de enganche de voluntarios, aun no se llega á completar el

cupo del contingente de los Estados. Entónces corresponde al Gobierno seccional respectivo llenarlo del modo que dispongan las leyes del Estado; pero no ha de procederse así, sin agotar tambien en él, el medio más aceptable del enganche voluntario, al cual se encaminan los esfuerzos del legislador nacional.

Art. 8.° Pedidos los cuerpos de milicia como contingente, segun el artículo 3.°, se entienden estos incorporados á la fuerza de la Union y al servicio de ésta, desde que el Gobierno general recibe comunicacion del Jefe del respectivo Estado, avisando que pone dichos cuerpos á su disposicion en la organizacion conveniente.

¿Desde cuándo se entiende hecha la incorporacion á la fuerza de la Union de los cuerpos de milicias enviados como contingente? Es este un punto importante que resuelve el artículo expresado. Basta que el Gobierno general, sea el Poder Ejecutivo de la Union, reciba aviso del Jefe del respectivo Estado, de que pone á su disposicion dichos cuerpos en la organizacion conveniente, para que se produzcan los efectos de la incorporacion, á saber: 1.° desde ese mismo acto dependen los cuerpos incorporados directa é inmediatamente del Presidente de la Union y del jefe del ejército unido ó del cuerpo de ejército á que pertenezca: 2.° se rigen dichos cuerpos por el Código y las demás leyes militares de la Union, así como por las órdenes del Poder Ejecutivo nacional: 3.° los gastos que causen los cuerpos corren desde entónces por cuenta del Tesoro de la Union; y 4.° se cumplen las demás formalidades que expresan los artículos siguientes sobre el particular.

Art. 9.° Al tiempo de la incorporacion de dichas milicias á la fuerza nacional, se les pasará una revista de inspeccion que haga conocer la situacion en que se incorporan, y el estado de su armamento, municiones, correaje, vestuario, equipo y menaje; debiendo pasar revista de comisario el mismo dia de su incorporacion para comenzar á recibir el haber por cuenta de la Nacion.

Para saber si se ponen los cuerpos de milicia á disposicion del Gobierno general *en la organizacion conveniente*, como lo requiere la parte final del artículo anterior, dispone el 9.° que al tiempo de la incorporacion se pase una *revista de inspeccion*, que es de necesidad indispensable para hacer una especie de inventario de la *situacion* de los cuerpos, es decir, el estado de fuerza con expresion del número de hombres de cada compañía, sus clases y oficiales, edad, estatura y demás circunstancias de cada soldado; el número de armas, su clase, calidad y estado actual, lo mismo con las municiones, correaje, vestuario, equipo y menaje. El Poder Ejecutivo determinará proba-

blemente en los decretos que expida en cumplimiento y desarrollo del Código Militar, entre otras cosas, que este inventario se haga en presencia y con intervencion de algun empleado del Estado, quien lo deberá autorizar, y que se le dé copia en debida forma para resguardo del Estado.

Art. 10. Para la completa organizacion de dichas milicias, el Poder Ejecutivo podrá destinar á ellas directamente, y el jefe de la fuerza de la Union provisionalmente, los jefes y oficiales que sean necesarios, cuando falten los nombrados en sus respectivos Estados, ó los nuevos que deben reemplazarlos.

Puede suceder que los cuerpos de milicia puestos á disposicion del Gobierno general, no tengan una organizacion completa, arreglada á las prescripciones del Código Militar de la Union, ó á las del Poder Ejecutivo. Para ese caso se permite al Poder Ejecutivo directamente y al jefe de la fuerza de la Union provisionalmente, que destine los jefes y oficiales necesarios, siempre que no los haya nombrado el jefe del Estado, ó que falten los nombrados ó los nuevos que deben reemplazarlos. Como los cuerpos de milicias no se piden á los Estados sino en tiempo de guerra, y en esa grave situacion se hace urgente el concurso de las mayores fuerzas posibles, ha sido preciso prever el modo de allanar dificultades y de evitar dilaciones por parte de los jefes y oficiales designados en los Estados, que por un motivo ó por otro no se presenten á tiempo á ocupar sus puestos y llenar sus deberes. La experiencia de casos ya ocurridos en las últimas guerras civiles es lo que ha motivado la sábia disposicion contenida en el artículo 10.

Art. 11. Los jefes y oficiales de estos cuerpos deberán tener sus correspondientes despachos, expedidos por el Gobierno del Estado á que pertenezcan, sin los cuales no serán incorporados en la fuerza de la Union, ni admitidos á su servicio.

Igual experiencia ha señalado la necesidad de prevenir que los jefes y oficiales de los cuerpos de milicia tengan sus correspondientes despachos expedidos por el Gobierno del Estado á que pertenecen, para que no aparezcan colocados en ellos intrusos ó individuos que no han merecido la confianza de su Gobierno. Semejante irregularidad, que puede producir funestos y trascendentales efectos, suele dimanar de ignorancia, negligencia ó de la anarquía que el estado mismo de guerra causa en las oficinas superiores donde se dan las colocaciones y se hacen los nombramientos con el mayor desórden y precipitacion, sin cuidarse de expedir despachos ni siquiera oficios participando los nombramientos. En 1876 se vió el Consejo de guerra de oficiales generales en la necesidad de declararse incompetente para juzgar á un

oficial, comandante de compañía, que, hallándose con su batallon, en una de las acciones de guerra más importantes de esa época, desertó de las filas, pues vino á esta ciudad sin licencia del jefe del ejército. Comprobó plenamente su defensor que ni el Gobierno general ni el Gobierno del Estado á que pertenecia el batallon, le habian expedido despacho, ni dado la colocacion oficial de comandante de compañía. Regian entónces unas ordenanzas militares incompletas, contradictorias y al mismo tiempo trozos de leyes orgánicas de los primeros años de la Nueva Granada. Así fué como quedó terminado el juicio con la resolucion del Consejo de guerra, sin que la Corte Suprema, ni otra autoridad nacional hubiera tenido atribucion clara y expresa para rever y censurar dicha resolucion.

Con el artículo 11, en exámen, se dificulta, si no se hace imposible, la repeticion de semejante escándalo. Pero, como puede suceder que se festinen las cosas y se desatienda el cumplimiento de tan terminante disposicion, bueno es que se sepa que el caso ha sido previsto por el artículo 1372 de este Código, pues allí se establece lo siguiente: "Artículo 1372. El sólo hecho de estar un individuo presente ó incorporado en un cuerpo ó destacamento militar, cualquiera que sea la *irregularidad* del acto de su admision al servicio, hace justiciable á dicho individuo ante la jurisdiccion militar, debiendo exigirse estrecha responsabilidad á los que hayan dado lugar á la admision irregular."

Art. 12. Hecha la incorporacion, se registrarán los despachos de los jefes y oficiales de los cuerpos de milicias en las oficinas nacionales pagadoras del lugar, dándose noticia circunstanciada de cada despacho á la Secretaría de Guerra y á la Oficina general de Cuentas.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 11, se ordena el registro de los despachos de los jefes y oficiales de milicias nacionales pagadoras del lugar; y que de ello se dé noticia circunstanciada á la Secretaría de Guerra y á la Oficina general de Cuentas. Estas formalidades que se cumplen tambien con los despachos expedidos por el Gobierno de la Union, registrándoseles en varias oficinas nacionales, sirven para darles más autenticidad y para dejar la constancia necesaria, en caso de una averiguacion judicial sobre el carácter oficial y la identidad del empleado en la milicia ó en el ejército. Sin las formalidades prevenidas, es claro que el pagador no cubrirá ninguna órden ni cuenta de gastos.

Art. 13. El Poder Ejecutivo puede variar los jefes de los cuerpos de milicias de los Estados, puestos al servicio de la Union, en los casos siguientes:

1.° Cuando no tengan la instruccion de su empleo, conforme á la legislacion militar del respectivo Estado, ni la que para iguales empleos exige la de la Nacion.

2.° Cuando tengan vicios de trascendencia en la moralidad y disciplina militar;

3.° Cuando no tributen á las superiores autoridades federales, la misma obediencia que á los jefes de la fuerza federal;

4.° Cuando no inspiren la debida confianza en su fidelidad, ó en su adhesion á la causa que sostienen las armas federales;

5.° Cuando por invalidez ó por mal estado de su salud no puedan hacer bien el servicio:

6.° Cuando por su negligencia, por falta de espíritu de mando, ó por connivencia, no puedan ó no quieran mantener en los cuerpos de milicias la disciplina y subordinacion que se observe por los de la fuerza federal; y

7.° Cuando no tengan la fortaleza de ánimo ó la abnegacion suficiente para soportar el rigor de la disciplina ó las privaciones de la campaña.

Prohibe la Constitucion nacional en su artículo 27 al Gobierno de la Union "variar los jefes de los cuerpos de la fuerza pública que suministren los Estados," si no es en los casos y con las formalidades que determina la ley. La prohibicion es absoluta en la Union americana, donde se ha creido poseer una sólida garantía contra las usurpaciones ó ataques posibles de parte del Presidente, con el hecho, ó más bien, el derecho de nombrar los Estados los jefes y oficiales de los cuerpos de sus milicias, siendo estos inamovibles por el Presidente. La verdad es que la soberanía de los Estados y las garantías individuales están así fuertemente premunidas contra las veleidosas ambiciones y siniestros planes de aquellos Presidentes que se propusieran emplear la fuerza pública de los Estados en la realizacion de sus proyectos atentatorios; y es inconcebible que la Convencion de Rionegro, que ha llevado el espíritu federalista hasta la exajeracion, en varios puntos constitucionales, léjos de fortalecer, como en los Estados Unidos, la soberanía de los Estados, precaviéndola de las posibles acechanzas y maquinaciones del poder central puesto en manos del Presidente de la Union, le haya conferido, despues de la prohibicion de variar los jefes de los cuerpos de milicia, la facultad de removerlos, con la sola sujecion de "en los casos y con las formalidades de la ley."

Acaso creyeron los constituyentes de Rionegro que seria muy difícil, tal vez imposible que llegara el caso supuesto, de un Presidente que abusara de las milicias de los Estados hasta el punto de ponerlas al servicio de sus ambiciones y usurpaciones. Quizá en esta confianza, ó por otras razones, creyeron bastante imponer la condicion precisa de que sólo en los casos y con las formalidades que la ley determine puede decretarse la remocion de estos jefes.

Examinando los siete casos que expresa el artículo 13 del Código,

se ve que la falta de instruccion de su empleo, del inciso 1.°, es bastante justificable, si se consideran todos los males que pueda ocasionar la ignorancia de un jefe en el mando de un cuerpo al servicio de la Nacion en tiempo de guerra. Tanto más cuanto que la legislacion de los Estados es del todo semejante y análoga á la de la Union, como que esta ha tenido por base los Códigos de los Estados, con los cuales se ha puesto en concordancia casi absoluta. De modo que si un jefe de milicia ignora los deberes de su empleo, no sólo peca contra la legislacion de su Estado, sino tambien contra la nacional.

Las demás causales de los incisos 2.° á 7.° no son ménos poderosas. Los vicios de trascendencia en la moralidad, como la embriaguez, el juego, la concupicencia; la inobediencia á las autoridades civiles federales, á las cuales se permiten cometer desacatos, creyéndose solamente obligados á obedecer á los superiores militares; la poca ó ninguna confianza que inspiran, por sus antecedentes, en su fidelidad ó en su adhesion á la causa que sostienen las armas federales; la invalidez ó el ser valetudinarios incapacitados para el servicio; la negligencia ó abandono conocidos y la falta de fortaleza de ánimo suficiente para soportar el rigor de la disciplina ó las privaciones de la campaña; son motivos sobradamente fundados para decretar la remocion. La ley pone en manos del Gobierno estas justas causales. Sólo seria de lamentar que por falta de carácter y de energía, ó por odios y antipatías políticas ó personales, el gobernante las desatendiera por debilidad, ó se sirviera de ellas por espíritu de partido ó de venganza, con perjuicio del buen servicio ó de la justicia.

Art. 14. Cuando sea removido de su empleo un jefe de milicias, el Poder Ejecutivo lo sustituirá provisionalmente con otro de la fuerza nacional, y pedirá su reemplazo al Gobierno del respectivo Estado; pero siempre pondrá en conocimiento de dicho Gobierno el motivo de la destitucion.

En cuanto á las formalidades que exige el artículo constitucional ántes citado, como condicion para permitir la remocion de los jefes de los cuerpos de las milicias, sólo se encuentran las del artículo 14, que son: sustituir al removido provisionalmente con otro jefe de la fuerza nacional; pedir su reemplazo al Gobierno del respectivo Estado; y poner, en todo caso, en su conocimiento el motivo de la destitucion. Para esto basta un simple decreto con los considerandos del caso.

Art. 15. Los oficiales inferiores de los cuerpos de milicias estarán sujetos á ser destituidos por los mismos motivos expresados en el artículo 13.

No habiendo hecho la Constitucion extensiva á los oficiales inferiores de las milicias la prohibicion relativa á los jefes, podria creerse que aquellos eran inamovibles, por cuanto que no hay expresa dele-

gacion de facultades al Poder Ejecutivo, para la remocion; pero ante el absurdo que resultaria de semejante concepto, si se obligara al Gobierno general á aceptar forzosamente oficiales ignorantes, ineptos, viciosos, inobedientes, infieles ó traidores, valetudinarios y de poco ánimo, ha resuelto el legislador, por medio del artículo 15 del Código, autorizar la remocion de los referidos oficiales inferiores con las mismas causales del artículo 13.

Art. 16. Los jefes y oficiales de las milicias de los Estados no podrán ser inscritos en el escalafon militar de la República sin que ántes comprueben suficientemente, á juicio del Poder Ejecutivo, que poseen los conocimientos necesarios para llenar debidamente el empleo á que se les destina, y que al mismo tiempo han estado en una campaña y concurrido con lucimiento á dos acciones de guerra. Esta calificacion la hará el Poder Ejecutivo segun el expediente é informe del estado mayor general.

Es tanto lo que se ha abusado, inscribiendo en el escalafon militar de la República á los jefes y oficiales de las milicias de los Estados, muchos de los cuales jefes y oficiales deben sus empleos al favoritismo, al espíritu de partido ó de círculo, sin haber hecho servicio ninguno en la carrera de las armas y sin haberse distinguido jamas en campaña ó en acciones de guerra, que el legislador nacional ha creido necesario detener ese descrédito que acabará por postrar y anular la noble profesion de los defensores armados de la patria.

Exige, pues, este artículo las condiciones de: conocimientos necesarios del empleo, haber estado en una campaña y concurrido *con lucimiento* á dos acciones de guerra. La comprobacion se hará suficientemente, á juicio del Poder Ejecutivo, y para la calificacion se formará expediente en el estado mayor, sobre el cual dará su informe. Supone la ley en todo esto rectitud y energía para rechazar el favoritismo y las culpables condescendencias, sin lo cual la relajacion será completa.

Art. 17. Los extranjeros podrán ser admitidos al servicio de la fuerza de la Union cuando voluntariamente quieran prestarlo, siempre que su número no pase de la tercera parte del cuerpo en que sirvan. Por el mismo hecho de su admision al servicio, quedan naturalizados y con los derechos y deberes que corresponden á los colombianos.

En prevision de que sea necesario aceptar el servicio de extranjeros, principalmente para la marina de guerra, se ha dado, segura-

mente, la regla contenida en este artículo, facilitando la naturalizacion de los admitidos en la fuerza pública.

Art. 18. Son objetos primarios de la fuerza pública:
Defender la independencia de la Nacion;
Mantener el órden público;
Sostener la Constitucion y leyes de la Union;
Proteger las personas y las propiedades en los términos dispuestos por las leyes;
Defender y apoyar á las autoridades y á los funcionarios públicos constitucionales y legales de la Union.

Entre los objetos primarios de la fuerza pública, se cuenta el de "mantener el órden público." En principio de derecho constitucional, este órden debe ser el *general*, por cuya conservacion es que debe *velar* el Presidente de la Union, segun el inciso 19 artículo 66 de la Constitucion. Para esto, principalmente, se ha hecho á este magistrado jefe superior de los ejércitos y de la marina. Pero, como se dió por el Congreso del año pasado una ley (la 19 de 1880), llamada de órden público, por la cual se permite al Gobierno nacional intervenir en las contiendas locales de los Estados, cuando la Asamblea ó el Poder Ejecutivo del mismo soliciten la intervencion, es natural suponer que esa intervencion, relacionada con el órden público, entrará tambien entre los *objetos primarios* de la fuerza de la Union.

Art. 19. Son objetos secundarios de la fuerza pública;
Hacer el servicio de policía militar, custodiar correos, efectos de la Nacion, caudales y personas cuando lo ordene una autoridad civil ó militar á cuyas órdenes se encuentre;
Ejecutar los mandatos judiciales y sentencias militares con arreglo á las leyes de la Union y á este Código;
Hacer las guardias para custodia de las oficinas nacionales, presidios y cárceles, ya sean nacionales ó de los Estados, segun las instrucciones que reciba el jefe respectivo del Gobierno general ó de los Estados, en su caso, como sus agentes inmediatos;
Hacer la guardia de honor al Presidente de la Union y á los generales y jefes en servicio activo en los términos prevenidos en este Código;
Trabajar en los caminos ó en obras públicas nacionales, en calidad de zapadores, previo convenio especial que voluntariamente se haga. *

* Véase la parte final del artículo 71.

La *policía militar*, de que se trata en este artículo, no es simplemente la individual del soldado, ni la de cuartel, encomendada en particular á las clases, á ciertos empleados de escuadras ó compañías y al cuidado ó vigilancia de los ayudantes y capitanes, sino la alta policía de que antiguamente era jefe el *preboste*, el cuartel maestre y el gobernador del cuartel general. Las naciones que tienen cuerpos de gendarmería, como la Francia, la Alemania, el Austria &.ª y de carabineros como en España é Italia (no los especiales de hacienda que celan el contrabando), organizan el servicio de policía en legiones, brigadas y regimientos, con los cuales se atiende á la persecucion de desertores, de ladrones, de espías, de vagamundos que suelen seguir los ejércitos en sus marchas. En estas cuidan del órden en los flancos, en las retaguardias, para recoger los soldados cansados y atrasados. La guardia de prevencion hace tambien este servicio en los batallones que se ponen en marcha.

Ejecutar los mandatos y sentencias militares. No se trata de las ejecuciones de la pena de muerte, de vergüenza pública, degradacion, carreras de baqueta, trabajos forzados y otras en que se hacia intervenir, no hace mucho, á la fuerza pública nacional. Afortunadamente esa legislacion ha pasado, acaso para no volver. Los mandatos judiciales y sentencias militares que pueden ejecutarse por la fuerza pública deben ser los que se arreglen á las leyes actuales tanto civiles como militares de la Union.

Trabajar en los caminos ó en obras públicas nacionales. En diversas épocas se han destinado cuerpos de zapadores á trabajos especiales. En la reciente legislacion de la Union colombiana se ve una autorizacion al Poder Ejecutivo para emplear la tropa en el camino del Meta. Sin embargo, no se habia resuelto tan decididamente esta aplicacion de la fuerza armada á trabajar en caminos y obras públicas nacionales como lo ha hecho el Congreso de 1881, ya por medio de una ley especial (sobre el ferrocarril de Girardot en el rio Magdalena á esta capital) ya por la disposicion general del Código Militar, que consagra como uno de los objetos, aunque secundarios, aquel empleo de la fuerza pública.

Mr. Michel Chevalier, en la 10.ª leccion de su "Curso de economía política," demuestra espléndidamente las ventajas del sistema de emplear el ejército en los trabajos públicos; é ilustres escritores militares, como los generales Rogniat y Favé, aceptan el sistema expresado.

En un pais, como Colombia, donde el sostenimiento del ejército absorbe una parte muy considerable de las rentas nacionales, y donde, por falta casi absoluta de vias de comunicacion, el progreso es lento, si no nulo, y se carece de los principales elementos de la civilizacion moderna, es más aplicable, que en ningun otro, la expresion de Tácito: *Ex necessitate, aut adversus otium castrorum;* esto es, debe hacerse trabajar á la tropa en los caminos y en las obras públicas, no sólo por la *necesidad que hay de ellos, sino para combatir la ociosidad de los cuarteles*, entendido, en guarnicion ó tiempo de paz. Así se logrará que el ejército sea una gran escuela profesional, donde el soldado adquirirá fuerza é instruccion para el oficio á que se consagre al salir del servicio militar.

A este sistema se han hecho objeciones, de parte de los que creen hallarlo incompatible con la abnegacion que se supone en el soldado, siempre pronto á derramar su sangre por la patria, y con las necesidades de la profesion de las armas. Otros no encuentran la ventaja de la economía en el trabajo de la tropa; y no faltan quienes digan que no se puede servir á un mismo tiempo á dos señores, y que el espíritu y la disciplina militar peligran con esa aplicacion. La historia de los tiempos antiguos y modernos enseña bien que despues de las grandes proezas militares (no tanto de los griegos como de los romanos) se construyeron muchos caminos, puentes, canales, sin pérdida de la disciplina ni del espíritu militar. Es innegable que á cualquiera empresa de ferrocarriles ó de otros caminos á que se destinen algunos cuerpos del ejército, la Nacion ahorrará el pago de los sueldos, si la empresa se hace cargo de ellos, ó cuando ménos si aquella sólo se obliga á dar una parte ó el sobresueldo, segun se estipule.

Previo convenio especial que voluntariamente se haga. Añade esto el artículo 19 del Código, para que se entienda que no puede exigirse de la tropa que trabaje en los caminos y en obras públicas forzosamente, pues que en su *enganche* ó en su envio como contingente, no está comprendida esta obligacion. El soldado que no quiera ocuparse en ese trabajo, puede quedar en su cuartel ó se retira del servicio. Los reglamentos del Poder Ejecutivo sobre tan importante asunto, determinarán, sin duda, todo lo conveniente para que el pensamiento del legislador se lleve á la práctica sin dificultad. Ya la oficialidad de la guarnicion de la capital, comprendiendo perfectamente todo el alcance de esa redentora innovacion, ha dirigido al Congreso y al Poder Ejecutivo su ardorosa y entusiasta adhesion á la idea que va pronto á ensayarse en la via de Girardot.

Art. 20. Se prohibe á los individuos de la fuerza pública de la Union emplearse en servicio personal de otro, sea particular, empleado civil ó militar, aunque sea jefe del cuerpo en que sirven, aun con contrato ó gratificacion.

Se hace en este artículo alusion á los *asistentes* ó sirvientes militares que se daban á jefes y oficiales, para atender á sus necesidades y caprichos domésticos y personales. Esta institucion fué tomada en la legislacion anterior de la española, la cual, como dice don José Almirante en su Diccionario militar, quiso encubrirla con el *trabante* que puso en su lugar, para sólo cambiar el nombre, pero no el fondo de la cosa: el *asistente*. "Bueno es saber, añade el citado Diccionario en la palabra *trabante*, que los *asistentes* murieron *oficialmente* mucho ántes, por la misma ordenanza de 1768, hoy *vigente* en su artículo 79, título 10 tratado 8.° * Pero una real órden de 16 de Enero de 1801 mató al

* Dice así: "Será castigado severamente todo soldado que en campaña, guarnicion, cuartel ó marcha, (no estando de ordenanza ó destinado de escolta por sus superiores) se separe de su tropa ó compañía para ir acompañando á algun oficial, ó que se emplee en su servicio como criado; y el oficial que se lo mandare ó que se sirviere de él será privado de su empleo."

trabante; y desde aquella fecha sigue, y seguirá, el *asistente*, congénito, inexpugnable, inextirpable en el ejército español."

En el Reglamento sobre el servicio de los ejércitos en campaña, vigente en Francia, se lee el artículo 19, capítulo VI del título 1.º que dice: "Los coroneles y tenientes coroneles de regimientos están autorizados para tener, en sus habitaciones, cada uno dos soldados, de su eleccion; los otros oficiales pueden tener uno. Estos soldados están exentos de servicio y trabajo; pero entran en las filas para marchar, maniobrar ó combatir." El teniente general, vizconde De Preval, dice que en Prusia y en Austria tambien los reglamentos dan asistentes á los oficiales, y que la prohibicion posterior en Francia no ha podido observarse, particularmente en estado de guerra. Véase la obra del coronel Charles Savoie, página 74, tercera edicion de Paris 1873.

Art. 21. No se entiende que es emplearse en servicio personal para con sus jefes, el que hacen los sarjentos, cabos ó soldados de ordenanza en el arreglo y limpieza de la oficina del despacho; ensillar el caballo para asuntos del servicio, y desensillarlo; conducir el caballo de batalla ó caballería de repuesto en las marchas; y montar ó armar las tiendas de campaña.

Se explican cuáles son aquellos servicios personales para con sus jefes, que pueden prestar los sarjentos, cabos ó soldados de ordenanza, sin estar comprendidos en la prohibicion del artículo anterior.

CAPIPULO II.

DEPENDENCIA DE LA FUERZA PÚBLICA.

Art. 22. La fuerza pública de la Union es esencialmente obediente: no tiene facultad de deliberar, y depende en todo del Poder Ejecutivo nacional.

En consecuencia, la fuerza armada estará en cada Estado á las órdenes del Presidente ó Gobernador de él para los objetos primarios de que habla el artículo 18; pero en cuanto al servicio y á las operaciones militares depende directamente del Poder Ejecutivo y de la autoridad por cuya órden se deba hacer el servicio y se abran ó continúen operaciones.

En este artículo se establecen dos principios de suma gravedad é importancia: 1.º que la obediencia de la fuerza pública ha de ser *pasiva*, esto es *absoluta*, sin derecho á deliberar; y 2.º que dicha fuerza depende *en todo* del Poder Ejecutivo nacional.

La condicion del soldado parece deprimida en un pais republicano, donde todo ciudadano tiene derecho de examinar si lo que se le manda es legal y si está en las atribuciones del funcionario que da la órden. El empleado público, con funciones civiles, puede suspender la ejecucion de las órdenes que se le comuniquen, cuando cree fundadamente que son contrarias á la Constitucion y á las leyes, para representar al superior los motivos de la inobediencia y aun pedir la revocatoria; puede renunciar el empleo ántes que cumplir lo que le parece ilegal ó injusto. Pero, al soldado no se le deja ningun derecho semejante á los espuestos: no puede deliberar, no puede dejar el puesto, sino que debe obedecer ciegamente lo que se le manda.

En esto estriba la disciplina militar, sin la cual no es posible que masas considerables de hombres armados se sometan á la voluntad de uno sólo. No es concebible, de otro modo, la existencia de los ejércitos, ni la autoridad de los jefes, para obligar á sus soldados á sacrificar la vida combatiendo al enemigo. Es pues un cánon esencial, de ineludible necesidad, la obediencia pasiva, absoluta, en la fuerza pública; y esta obediencia ha de ser *individual* y *colectiva*, de modo que tanto obliga al soldado, al oficial ó al jefe, como á los cuerpos ó autoridades militares.

La dependencia del Presidente *en todo*, se entiende en lo que se relaciona con el servicio de las armas, por ser así conforme al alto carácter de ese Magistrado, á quien la Constitucion confiere el mando supremo de los ejércitos y de la marina.

En el artículo 25 se ponen límites á la obediencia pasiva, y, consiguientemente, á la dependencia absoluta de la fuerza pública.

En su calidad de agentes constitucionales del Poder Ejecutivo, puede el Presidente ó Gobernador de un Estado dar órdenes á la fuerza armada que se halla en el territorio del Estado, para atender á los objetos primarios especificados en el artículo 18. Si ocurriere, por ejemplo, una invasion extranjera á mano armada, es indudable que el Presidente del Estado donde tuviera lugar la invasion, no deberia esperar órdenes del Gobierno general, para acudir á la defensa de la independencia de la Nacion. Del mismo modo, cuando se trate de cualquiera de los otros objetos primarios, cuando se trate de salvar las instituciones y de cumplir las garantías que éstas mantienen. No es esto decir que los Jefes de los Estados á cualquier momento y por cualquier temor se puedan convertir en Gobierno supremo, para poner la fuerza pública de la Nacion al servicio de sus ambiciones ó de sus intereses, ni aun de lo que afecta meramente á los asuntos locales ó seccionales. Se habla aquí del ejercicio patriótico de un poder que da la ley para casos de alta importancia en que se comprometen la independencia, la soberanía de la Nacion, los intereses generales de la sociedad, y el régimen constitucional.

Art. 23. La fuerza pública nacional recibe las órdenes del Poder Ejecutivo y de sus agentes segun el caso, por conducto de los empleados militares con mando que establece este Código para la organizacion de dicha fuerza.

blemente en los decretos que expida en cumplimiento y desarrollo del Código Militar, entre otras cosas, que este inventario se haga en presencia y con intervencion de algun empleado del Estado, quien lo deberá autorizar, y que se le dé copia en debida forma para resguardo del Estado.

Art. 10. Para la completa organizacion de dichas milicias, el Poder Ejecutivo podrá destinar á ellas directamente, y el jefe de la fuerza de la Union provisionalmente, los jefes y oficiales que sean necesarios, cuando falten los nombrados en sus respectivos Estados, ó los nuevos que deben reemplazarlos.

Puede suceder que los cuerpos de milicia puestos á disposicion del Gobierno general, no tengan una organizacion completa, arreglada á las prescripciones del Código Militar de la Union, ó á las del Poder Ejecutivo. Para ese caso se permite al Poder Ejecutivo directamente y al jefe de la fuerza de la Union provisionalmente, que destine los jefes y oficiales necesarios, siempre que no los haya nombrado el jefe del Estado, ó que falten los nombrados ó los nuevos que deben reemplazarlos. Como los cuerpos de milicias no se piden á los Estados sino en tiempo de guerra, y en esa grave situacion se hace urgente el concurso de las mayores fuerzas posibles, ha sido preciso prever el modo de allanar dificultades y de evitar dilaciones por parte de los jefes y oficiales designados en los Estados, que por un motivo ó por otro no se presenten á tiempo á ocupar sus puestos y llenar sus deberes. La experiencia de casos ya ocurridos en las últimas guerras civiles es lo que ha motivado la sábia disposicion contenida en el artículo 10.

Art. 11. Los jefes y oficiales de estos cuerpos deberán tener sus correspondientes despachos, expedidos por el Gobierno del Estado á que pertenezcan, sin los cuales no serán incorporados en la fuerza de la Union, ni admitidos á su servicio.

Igual experiencia ha señalado la necesidad de prevenir que los jefes y oficiales de los cuerpos de milicia tengan sus correspondientes despachos expedidos por el Gobierno del Estado á que pertenecen, para que no aparezcan colocados en ellos intrusos ó individuos que no han merecido la confianza de su Gobierno. Semejante irregularidad, que puede producir funestos y trascendentales efectos, suele dimanar de ignorancia, negligencia ó de la anarquía que el estado mismo de guerra causa en las oficinas superiores donde se dan las colocaciones y se hacen los nombramientos con el mayor desórden y precipitacion, sin cuidarse de expedir despachos ni siquiera oficios participando los nombramientos. En 1876 se vió el Consejo de guerra de oficiales generales en la necesidad de declararse incompetente para juzgar á un

oficial, comandante de compañía, que, hallándose con su batallon, en una de las acciones de guerra más importantes de esa época, desertó de las filas, pues vino á esta ciudad sin licencia del jefe del ejército. Comprobó plenamente su defensor que ni el Gobierno general ni el Gobierno del Estado á que pertenecia el batallon, le habian expedido despacho, ni dado la colocacion oficial de comandante de compañía. Regian entónces unas ordenanzas militares incompletas, contradictorias y al mismo tiempo trozos de leyes orgánicas de los primeros años de la Nueva Granada. Así fué como quedó terminado el juicio con la resolucion del Consejo de guerra, sin que la Corte Suprema, ni otra autoridad nacional hubiera tenido atribucion clara y expresa para rever y censurar dicha resolucion.

Con el artículo 11, en exámen, se dificulta, si no se hace imposible, la repeticion de semejante escándalo. Pero, como puede suceder que se festinen las cosas y se desatienda el cumplimiento de tan terminante disposicion, bueno es que se sepa que el caso ha sido previsto por el artículo 1372 de este Código, pues allí se establece lo siguiente: "Artículo 1372. El sólo hecho de estar un individuo presente ó incorporado en un cuerpo ó destacamento militar, cualquiera que sea la *irregularidad* del acto de su admision al servicio, hace justiciable á dicho individuo ante la jurisdiccion militar, debiendo exigirse estrecha responsabilidad á los que hayan dado lugar á la admision irregular."

Art. 12. Hecha la incorporacion, se registrarán los despachos de los jefes y oficiales de los cuerpos de milicias en las oficinas nacionales pagadoras del lugar, dándose noticia circunstanciada de cada despacho á la Secretaría de Guerra y á la Oficina general de Cuentas.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 11, se ordena el registro de los despachos de los jefes y oficiales de milicias nacionales pagadoras del lugar; y que de ello se dé noticia circunstanciada á la Secretaría de Guerra y á la Oficina general de Cuentas. Estas formalidades que se cumplen tambien con los despachos expedidos por el Gobierno de la Union, registrándoseles en varias oficinas nacionales, sirven para darles más autenticidad y para dejar la constancia necesaria, en caso de una averiguacion judicial sobre el carácter oficial y la identidad del empleado en la milicia ó en el ejército. Sin las formalidades prevenidas, es claro que el pagador no cubrirá ninguna órden ni cuenta de gastos.

Art. 13. El Poder Ejecutivo puede variar los jefes de los cuerpos de milicias de los Estados, puestos al servicio de la Union, en los casos siguientes:

1.° Cuando no tengan la instruccion de su empleo, conforme á la legislacion militar del respectivo Estado, ni la que para iguales empleos exige la de la Nacion.

ciega obediencia del lado de la tropa; y por otra parte las limitaciones que se hace necesario establecer á esta obediencia pasiva, en resguardo de la paz, del órden y de las instituciones de la Union; la imprescindible condicion de dejar al discernimiento, al honor, lealtad y probidad de cada cual el derecho de examinar la órden superior, para saber si la cumple ó no, hacen más árduo y complicado fijar una regla positiva en el particular.

CAPÍTULO III.

DIVISION DE LA FUERZA Y SU DESTINO.

Art. 27. La fuerza pública á cargo de la Union se divide en naval y terrestre. La primera se denominará *armada* y será objeto de una ley ó de un Código especial. La segunda, que es de la que se trata en el presente Código, se compone del *ejército permanente*, con el nombre de Guardia Colombiana, y *de las milicias de los Estados*.

La division de la fuerza pública en naval y terrestre es tomada del artículo 26 de la Constitucion nacional vigente. Cuando Colombia organice las fuerzas navales ó marítimas que demanda la defensa de sus extensas costas en ámbos mares, lo cual no debe demorarse por más tiempo, expedirá probablemente el Código especial para la armada, de que se habla en este artículo. Entre tanto regirán las ordenanzas españolas de la armada, si es que llegan á tener aplicacion.

Respecto de la fuerza terrestre de la Union, es desde este artículo 27 donde comienza á hablarse en el Código propiamente de *ejército permanente*, al cual se da el nombre de Guardia Colombiana, y *de las milicias de los Estados*, su otro componente.

En general se da el nombre de ejército á la reunion de todas las tropas regulares de una Nacion. En un sentido más restringido, se llaman así los cuerpos de tropas de todas armas, organizados y mantenidos por el Gobierno de un pais para defender su independencia y sus instituciones. El nombre de ejército no fué empleado en castellano hasta el siglo XVI, en que comenzó á usarse la voz *armada* de donde tomaron los franceses su *armée* que hoy conservan, teniendo que añadir *de terre* ó *de mer*, para distinguir lo naval de lo terrestre. Los ingleses llaman *army* al ejército de tierra, y *navy* á la marina. Los alemanes prefieren el frances *armée* á su castizo *heer*. Véase otra definicion en el artículo 1355.

Art. 28. El ejército permanente es el que se mantiene en servicio activo para atender á los objetos de la administracion pública que lo hacen continuamente necesario.

La existencia del ejército permanente ha sido reconocida como una necesidad de urgente satisfaccion. El Código Militar parte de este reconocimiento, hecho por la Constitucion política del pais; y el artículo que se acaba de leer no es otra cosa que la definicion del ejército permanente.

Esta institucion ha sido siempre combatida por los economistas, como que absorbe gran parte de las rentas públicas y como que priva á la agricultura y á la industria de muchos brazos, que van á contraer en los cuarteles, hábitos de ociosidad y un espíritu hostil á los ciudadanos pacíficos. Recelos de aquellos patriotas amantes de la libertad que ven en el ejército un instrumento de opresion, de tiranía y de usurpaciones, les hace suspirar por los felices tiempos de las antiguas repúblicas, en las cuales todo ciudadano era soldado y acudia á la defensa de la Nacion, y luego que pasaba el peligro volvia cada uno á sus ocupaciones habituales. (2)

(2) Preciso es tratar con alguna extencion este asunto, pues, aunque se ha dicho ántes que la existencia del ejército permanente es un hecho reconocido, que sirve de punto de partida á las disposiciones de desarrollo contenidas en el Código Militar, hay que dar las razones justificativas de la institucion para conocimiento de los que hacen estudios militares y de los que estimen en algo el trabajo de estos comentarios al Código.

Cinco son las consideraciones ó los argumentos con que los defensores de los ejércitos permanentes demuestran su necesidad:

1.º Lo que se dice de la vida de los individuos se aplica con frecuencia á la de las naciones. Sometidas á las mismas influencias, tienen los mismos derechos, deberes y necesidades. Es evidente que el primer derecho, el primer deber y la primera necesidad de todo individuo es defender su existencia. Lo propio sucede con el pueblo. Gracias á los progresos de la civilizacion, el individuo confia hoy su defensa á la sociedad; pero el pueblo no puede confiarla sino á su ejército. Este es, pues, necesario para proteger la nacionalidad de un pais, para asegurar todos sus bienes, en una palabra, para defender su existencia contra las invasiones extranjeras. Una Nacion puede llegar á un alto grado de civilizacion; puede poseer todas las ventajas, todo el bienestar que procuran un territorio fértil, un extenso comercio, grandes riquezas; puede tener cuantos goces dan las artes y la industria. ¿De qué le servirán todos estos bienes, si no puede defenderlos, si un pueblo vecino, más fuerte, más pobre ó más turbulento, invade de pronto su territorio y lo arruina, como los bárbaros cuando cayeron sobre el Bajo Imperio y devastaron á Roma y á Constantinopla; como los normandos que cayeron sobre la Francia desarmada, bajo Cárlos el Simple, pillaron, arruinaron y devastaron ciudades y campos, matando los hombres, y llevándose las mujeres y los niños como esclavos?

2.º Ademas de su existencia propia, de su vida interior, los pueblos tienen igualmente una vida exterior, es decir, derechos é intereses provenientes de sus relaciones con los pueblos vecinos. Se necesita tambien de un ejército que les sirva de salvaguardia. Si la guerra es, segun la definen algunos autores, un duelo en grande escala, debe convenirse en que un particular, sin provocar duelos, para hacer respetar su honor habrá de estar siempre preparado á sostenerlo, y que esto mismo acontece á los pueblos. Así, los pueblos, sin provocar la guerra deben estar siempre preparados para ella; y este será el mejor modo de mantener y de hacer respetar en el exterior sus derechos, su consideracion, su poder y su dignidad.

3.º Independientemente de su seguridad exterior y del respeto de sus vecinos, un pueblo necesita tranquilidad interior. Esta tercera razon lo conduce á mantener un ejército permanente, destinado á asegurar la ejecucion de las leyes, á sostener el órden social, á reprimir los trastornos y á contener las malas pasiones. El argumento de que el ejército permanente puede convertirse en instrumento de despotismo tendria alguna fuerza respecto de un ejército mercenario, no respecto de un ejército nacional, que se renueva con frecuencia, que está siempre profundamente penetrado de los sentimientos de la poblacion, que obedece al poder de la

opinion pública y que representa, no un instrumento del poder, sino la Nacion armada.

4.º Las exigencias de la instruccion militar moderna son otra causa de la permanencia de los ejércitos. En otros tiempos la instruccion militar era ménos completa que hoy; las comunas, los pospolita &.ª podian reunirse al momento del peligro y marchar inmediatamente al enemigo. Todavía ahora la guardia nacional, las milicias, los voluntarios ó los landwehrs pueden servir de cuerpo de reserva y en segunda línea. Pero si se quiere tener, al momento de la guerra, una verdadera fuerza militar, es absolutamente necesario, durante la paz, preparar, instruir y mantener un ejército, porque las exigencias de la instruccion moderna son considerables. El arte de la guerra toca hoy á todos los ramos de los conocimientos humanos y se sirve de algunas de sus aplicaciones. Se necesitarán muchos años para formar buenas clases y buenos oficiales subalternos; el trabajo de casi toda la vida no basta para formar buenos jefes de cuerpos y buenos generales. Se pueden improvisar soldados, pero no improvisar cuadros. Con frecuencia se citan los voluntarios de 1792, durante la revolucion francesa, sin recordar que no fueron presentados en línea, sino despues de haber sido amalgamados con los regimientos del antiguo ejército. En 1831, la insurreccion polaca no resistió con tanto vigor á los esfuerzos de los rusos, sino porque tenia un núcleo de tropas regulares, compuesto de 12 regimientos de infantería, 9 de caballería y 9 baterías. En los Estados Unidos de América, los federales y los confederados tenian igualmente algunas tropas regulares que sirvieron de base y de cuadro á sus ejércitos improvisados. En fin, en 1870, despues de los desastres de Sedan, la Francia no pudo reformar nuevos ejércitos, sino reuniendo sus tropas de Africa, su marina y todos sus cuerpos sueltos.

5.º Hoy se ve á todas las potencias de Europa observarse con inquietud y mantener, aumentar, reforzar sus ejércitos todos á la vez, temiendo cada una de ellas ser atacadas y sorprendidas por las potencias vecinas. Desde que se ha visto á la Prusia en 1866 poner en campaña 600,000 hombres, y la Alemania 1.200,000 en 1870, cada Estado ha tratado de alcanzar á un efectivo proporcionado aun á costa de grandes sacrificios, y organizándose de una manera análoga. De manera que la quinta causa de la permanencia de un ejército, proviene de la existencia de los ejércitos vecinos y de la desconfianza de los gobiernos, los unos á los otros. Se dice generalmente, que los Estados Unidos se contentan con tener un ejército permanente de 50,000 hombres; pero ellos nada tienen que temer de sus vecinos. Si en lugar de ocupar un territorio inmenso, rodeado de desiertos ó de Estados secundarios, ó Colonias, tuvieran á sus fronteras potencias rivales igualmente fuertes y belicosas, los Estados Unidos seguirian desde luego el ejemplo de las potencias europeas y tendrian tambien un ejército permanente considerable.

Ademas de lo expuesto no debe perderse de vista que la idea de la permanencia de los ejércitos no es una idea moderna. Entre los griegos y los romanos, los ejércitos parecian temporarios, porque se creaban al momento de la guerra; pero no tenian de temporarios sino la apariencia, pues presentaban en realidad todas las ventajas de las tropas permanentes. Roma y Esparta no fueron, por mucho tiempo, sino grandes campamentos, donde los ciudadanos se ejercitaban constantemente en el oficio de las armas. Las instituciones civiles se confundian así con las instituciones militares, y cuando los soldados se enrolaban en los cuerpos, nada más tenian que aprender: ejercicio, disciplina, campamento, á todo estaban preparados por la educacion y los trabajos del Campo de Marte.

Debe observarse tambien que los ejércitos permanentes, creados teniendo en mira la guerra, hacen grandes servicios durante la paz. Se les puede considerar, en efecto, como verdaderas escuelas prácticas para la masa de la poblacion que encuentran en ellas una educacion á la vez moral, intelectual y física. Bajo el aspecto moral, la profesion militar es un correctivo á los defectos de carácter, á las malas inclinaciones, á ciertos vicios de organizacion; el respeto á la gerarquía militar prepara, para el porvenir, el de la gerarquía social (autoridades y mandatarios); el sentimiento de los deberes del soldado debe conducir al de los deberes del ciudadano. Bajo el aspecto intelectual, los reclutas reciben una verdadera instruccion primaria que completa y perfecciona la instruccion de la escuela. En fin, bajo el aspecto físico, la variedad de los ejercicios, el hábito del aseo, la gimnástica, la esgrima, y un alimento generalmente conveniente, tienden á ejercer una feliz influencia sobre la constitucion física de la poblacion.

Agregaremos dos palabras para concluir estas consideraciones, echando una

mirada pesarosa á la situacion de los partidos políticos en el interior de nuestra República, que, por desgracia, parece ser la misma en todas las demás de orígen español. Con odios profundos é inveterados, el carácter dominante en ellos es la intransigencia; sus luchas, ya en la paz ya en la guerra, son implacables y aun de exterminio. Con estas luchas no puede consolidarse el órden y la paz pública. Los gobiernos que se suceden no tienen un momento de reposo, para atender á otra cosa que no sea su propia conservacion. De aquí la imprescindible necesidad de apoyarse en el ejército permanente, confiando en su lealtad.

Art. 29. Anualmente se fija por el Congreso nacional el pié de fuerza permanente para el servicio de paz y para el de guerra.

En los gobiernos constitucionales esta atribucion del Congreso sirve de garantía contra las tendencias del poder á aumentar excesivamente la fuerza pública, no sea, que, alentado por su influencia, se alce contra las instituciones. La fijacion anual del pié de fuerza se da la mano con otra atribucion importante del Congreso, de votar en la ley de presupuestos de cada año el crédito necesario, sin el cual no puede *constitucionalmente* hacerse ningun gasto del Tesoro nacional.

Art. 30. Sólo cuando se abren operaciones en tiempo de guerra hay *ejército en campaña* y *ejército de reserva.*

Ejército de reserva debe haber en todo tiempo. El espíritu de la Constitucion vigente es que la reserva sean las milicias de los Estados. Este sistema es deficiente; debe haber ejército de reserva, ademas de milicias de reserva; ó más claro, debe haber *ejército permanente, ejército de reserva* y reserva nacional de *milicias de los Estados.* Para este efecto basta adoptar el sistema que hoy rige en todas las naciones de Europa, que consiste en establecer que el tiempo de servicio forzoso en el ejército, sea de siete ú ocho años, haciéndose el licenciamiento de la tropa á los tres ó cuatro años cumplidos, pero con la obligacion de servir los así licenciados otros tres ó cuatro años en el *ejército de reserva.* Se obtiene de este modo un ejército veterano en las respectivas localidades á donde se retiran los licenciados, con la organizacion conveniente para que á toda hora estén prontos á tomar las armas y sujetos á los ejercicios periódicos y demas faenas que determine la ley, sin perjuicio de las milicias y de los trabajos de campo ó industriales á que quieran consagrarse en su pueblo. Seria esta una reforma importante al artículo que se acaba de leer.

Art. 31. Las milicias de los Estados, requeridas en tiempo de guerra, hacen indistintamente, desde su incorporacion en la fuerza nacional, segun el artículo 8.°, el servicio de campaña ó el de reserva, como lo disponga el Poder Ejecutivo ó el jefe del ejército.

Art. 32. El ejército de reserva hace tambien el servicio de las localidades en que se encuentran sus cuerpos

ó compañías, estando prontas á movilizarse como y cuando lo disponga la autoridad superior de quien dependa.

En tiempo de guerra, incorporadas ya en el ejército, las milicias de los Estados se consideran como parte integrante de éste. Por lo mismo, deben hacer el servicio á que se les destine.

Art. 33. Los Gobiernos de los Estados deberán tener organizadas las milicias de éstos en cuerpos y compañías sueltas, segun la legislacion respectiva, y procurando guardar la mayor concordancia y analogía posible con la organizacion militar de la Union.

Art. 34. Cada tres meses darán dichos Gobiernos á la Secretaría de Guerra noticia circunstanciada del número de cuerpos que componen las milicias de su respectivo Estado, el departamento, provincia ó municipio de la residencia de cada cuerpo, las plazas de que se componga, los jefes y oficiales de su mando, con expresion de sus nombres y apellidos, y del grado de instruccion militar tanto de éstos como de la tropa.

Art. 35. En la noticia que deberán suministrar los Gobiernos de los Estados, segun el artículo anterior, se expresará detalladamente el parque ó los parques de que puedan disponer, con especificacion de la clase de armamento y su estado, de las municiones, correajes, vestuarios, &.ª, su número y calidad.

La mejor defensa del pais requiere la organizacion de la reserva en los términos indicados al explicar el artículo 30; pero, una vez que las milicias de los Estados son las llamadas á formar la reserva del ejército, natural y conveniente es que la ley nacional exija de los Estados, no sólo la organizacion de sus milicias del modo que guarde la mayor concordancia y analogía posible con la organizacion militar de la Union, sino que tambien imponga á los Gobiernos seccionales el deber de dar noticia periódica y circunstanciada del número de cuerpos de sus milicias, del lugar de su residencia, y los demas datos que expresa el artículo, por ser necesario que se reunan en la Secretaría de Guerra, á fin de que el Gobierno general pueda saber, en cualquier momento, con cuánta fuerza contará en caso de ser necesario su empleo en la defensa de la Nacion.

En la noticia referida debe comprenderse la de los parques &.ª siendo muy posible que el Gobierno general necesite ponerlos en mano, ó por el contrario, suministrar armas, municiones, vestuario &.ª con la debida anticipacion, cuando así lo indiquen la prudencia y las circunstancias. (3)

(3) Refiere Mr. Ferdinand Lecomte, en su obra sobre la "Guerra de la Sece-

sion" de 1861 á 1865 en los Estados Unidos de América, que el Presidente Lincoln, por su primera proclama, ó decreto, de 15 de Abril de 1861, habia pedido el contingente de los Estados unionistas, de 75,000 hombres, repartidos en 94 regimientos de á 780 hombres cada uno. El efectivo de las milicias, para 1860 ántes de la guerra, debia ser de cerca de 3.000,000 de hombres, de los cuales dos millones correspondian á los Estados del Norte. El llamamiento de las milicias se hizo en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1795, que faculta á la autoridad central á requerirlas para mantener el órden en el interior y rechazar los peligros de fuera. Segun esa ley todo americano pertenece á las milicias desde la edad de 18 hasta la de 45 años y puede ser obligado á servir por tres meses. El Gobierno de la Union da el armamento, el material y el sueldo en campaña; los Estados dan el equipo.

"Desgraciadamente, añade el mismo escritor, ese ejército de las milicias no existia ni aun escrito en el papel. Pocos Estados se habian tomado la pena de regularizar sus matrículas ó alistamientos. Algunas grandes ciudades, como Nueva York, Filadelfia, Boston, Albany y otras localidades ménos importantes, poseian regimientos vistosos, pero más bien como para diversion de sus miembros que para un servicio militar serio. En cambio, casi en todas partes, los estados mayores de las milicias correspondientes se hallaban completos. Los capitanes, coroneles y generales eran ménos raros que los soldados.

"No era cosa fácil, pues, para la mayor parte de los Estados responder al llamamiento, aunque relativamente mínimo, del Presidente y particularmente del Secretario de Guerra que exigia se hiciera saber prontamente cuándo debian llegar los contingentes al punto designado. ☞ Gracias á que el entusiasmo de las poblaciones suplió á falta tan grande de prevision. La proclama del Presidente Lincoln levantó verdaderos huracanes de patriotismo. Los partidos, los círculos, las individualidades hostiles se reconciliaron en una efusion comun, en favor del mantenimiento de la union á cualquier precio. Por todas partes las Legislaturas de los Estados, los consejos municipales, las sociedades particulares fueron convocadas á sesiones extraordinarias, y los periódicos fueron invadidos con proclamas, resoluciones, órdenes del dia, suscriciones de hombres y de fondos con que cuatriplicaron sus páginas.

"Nueva York, la ciudad imperial, con sus 1.200,000 habitantes, que, por medio del partido democrático habia contribuido siempre á dar mayoría á los esclavagistas, se hizo inconocible. En pocas horas se completaron todos los regimientos de la milicia y se crearon otros muchos para satisfacer á los ciudadanos que pedian colocacion. Cada barrio, cada club, cada sociedad quiso dar su regimiento. Los extranjeros, alemanes, irlandeses, franceses, italianos, suizos, húngaros, rivalizaron con los americanos. Durante algunos dias la poblacion entera estaba en la plaza pública, todos, hombres, mujeres, niños adornados con los colores nacionales. Los carruajes, los caballos, los vapores y buques, las ventanas estaban igualmente adornadas en honor de la Union. Una asamblea popular de más de 150000 concurrentes se reunió, el 20 de Abril, en Union-Square al rededor de la estátua ecuestre de Washington, y en cinco tribunas resonaron, durante seis ó siete horas, discursos calorosamente aplaudidos. Una resolucion comun fué adoptada en favor del mantenimiento y de la defensa de la Constitucion, de la autoridad del Gobierno contra la anarquía. Subsidios, que subieron en pocos dias á un millon de dollars, fueron recogidos en favor de los milicianos que partieran y de sus familias; la mayor parte de las casas de comercio, bancos, hoteles, restaurantes y diversas asociaciones decidieron que conservarian sus sueldos á todos sus empleados ó miembros miéntras estuviesen en servicio.

"Las ofrendas en especie, calzado, medias, camisas, chaquetas, frazadas de lana &.ª abundaron tambien. Los Bancos se entusiasmaron, y todo Wall Street ofreció su concurso sin ninguna comision, en apariencia al ménos. La cámara de comercio, que dispone de un inmenso crédito, se declaró pronta á todos los sacrificios para secundar al Gobierno y ahogar la rebelion, y se suscribió inmediatamente por nueve millones de dollars en el último empréstito federal. La ciudad votó un millon de dollars para gastos de equipo, y la Legislatura del Estado tres millones. Esta autorizó ademas al Gobernador á llamar al servicio, fuera de las milicias reorganizadas, treinta mil hombres por dos años, y ponerlos á disposicion del Gobierno federal.

"En Pensilvania no se hizo de otra manera. Filadelfia, la ciudad del amor fraternal y de los cuakeros sistemáticamente hostiles al servicio militar, se dis-

tinguió por su celo y energía. Las reuniones, los manifiestos y las demostraciones acabaron tambien con suscriciones que excedieron de un millon de dollars y con la formacion, en una docena de dias, de 26 regimientos de milicias pensilvanias. Ya ántes de la proclama del Presidente y desde el bombardeo del fuerte Sumter, la Legislatura del Estado no habia creido que debiera dejar al Gobierno central el cuidado de los intereses de la Nacion, porque en la Union americana esos intereses eran de todo el mundo; así fué como votó 500,000 dollars para los preparativos militares. Tres millones de dollars fueron aumentados sin una palabra de discusion, para hacer frente á las necesidades del llamamiento del 15 de Abril.

"Boston, bien digna de sus sabios y valientes fundadores, hizo mejor todavía. Al despacho telegráfico del Secretario de la Guerra, el vigilante Gobernador del Massachussets, Mr. Andrew, respondió por telégrafo tambien: "El contingente del Estado está listo, ¿cómo se le envia? Por el ferrocarril y cuatro regimientos, si es posible, en lugar de dos," tal fué la repuesta. Al siguiente dia, 16 de Abril partieron de Boston para Nueva York el 6.°; el 17, otro, el 4,°; el 18 el 8.°; el 19 un batallon de cazadores; el 20, el 5.° regimiento con una bateria enganchada de seis piezas. Massachussets fué el que tuvo el honor, con dos regimientos pensilvanos, de formar la vanguardia de las tropas destinadas á combatir á los confederados. La Legislatura de Massachussets votó tambien tres millones de dollars; Boston 100,000 y las otras ciudades en proporcion. Las familias de los milicianos recibieron un auxilio de 5 á 6 dollars por mes.

"El Ohio, Estado importante que debia dar 13 regimientos formó prontamente 25 regimientos activos y 35 de reserva, todos de á 1,000 hombres cada uno. La Legislatura votó tres millones de dollars, para las medidas militares. La ciudad de Cincinati votó tambien 200,000 dollars y organizó una vigilancia del rio, así como una guardia nacional de 10,000 hombres.

"El Illinois, otro grande Estado del oeste, tuvo tambien más de su contingente listo en dos ó tres dias. Chicago solamente dió más aun. La Legislatura votó tres millones y medio de dollars.

"Los otros Estados del oeste Indiana, Michigan, Wisconsin, Jowa, Kansas, así como los Estados de la Nueva Inglaterra, se apresuraron á responder al llamamiento de Washington. Nueva-Jersey y Delaware, que se creian dudosos, disiparon todas las sospechas. El pequeño Estado de Nueva-Jersey votó dos millones de dollars; la ciudad de Newart 100,000, y 6 regimientos en lugar de 4 estuvieron prontos en pocos dias. El Gobierno de Delaware rehusó, como Estado esclavagista, el regimiento que se le habia pedido; pero la poblacion organizó uno por sí misma. En Kentucky y en Misouri, los Gobernadores rehusaron los contingentes al Gobierno federal; pero el pueblo los daba mayores."

Dos enseñanzas de suma importancia encierran los párrafos anteriores, tomadas de la citada obra de Mr. Lecomte: 1.ª que no debe descuidarse la organizacion de las milicias de los Estados, llamadas á ser la gran reserva del ejército activo y la defensa del pais, como sucedió en los Estados Unidos del Norte al estallar la guerra civil, y como es notorio sucede en Colombia; y 2.ª que la opinion bien pronunciada del pueblo, si es capaz de corregir los efectos del abandono ó descuido de los Gobiernos seccionales en materia tan grave, es siempre mejor evitar grandes sacrificios en la improvizacion de fuerzas terrestres generales, por medio de una prudente prevision, que aconseja tener en todo tiempo en buena organizacion tanto los ejércitos activos como las reservas, provistos de todos los elementos del caso. Colombia ha probado tambien, aunque en escala menor, en su última guerra civil, cuánto es el poder de la opinion en defensa de las instituciones, venciendo las grandes dificultades y los innumerables obstáculos naturales que presenta la desmesurada extension y desigualdad de su territorio tan quebrado, y la carencia absoluta de buenos y abundantes medios de trasporte, al lado de la exigüidad del Tesoro público y de los recursos de que puede disponer el Gobierno en los casos extraordinarios é imprevistos.

TÍTULO 2.°

Organizacion de la fuerza armada en general.

CAPÍTULO I.

EMPLEOS MILITARES—CLASES DE MANDO.

Art. 36. Habrá en el ejército los siguientes empleos militares:

1.° El de general en jefe;
2.° El de general de division;
3.° El de general de brigada;
4.° Los de coronel, teniente coronel, sarjento mayor;
5.° Los de capitan, teniente, subteniente ó alférez;
6.° Los de sarjento primero, sarjento segundo, cabo primero y cabo segundo;
7.° Los de trompeta, corneta, músico, tambor; y
8.° El de soldado.

Un ejército más ó ménos numeroso no puede maniobrar en una sola masa compacta. Tiene necesariamente que fraccionarse en diversas porciones. De aquí las subdivisiones del ejército, en cuerpo de ejército, divisiones, brigadas, columnas, cuyo mando se confía á diferentes empleados militares con los nombres de generales en jefe, generales de division, generales de brigada. Estas grandes unidades se subdividen tambien en regimientos, (no admitidos en Colombia) batallones ó escuadrones y en compañías ó baterías, al mando de coroneles, tenientes coroneles, sarjentos mayores y capitanes.

El sabio profesor frances, J. Vial, en su Curso de arte é historia militar, dice á este propósito: "El ejército permanente no seria sino una masa confusa, incapaz de accion, si no se tratase de organizarlo, es decir, de establecer en él subdivisiones y dar á cada una de ellas sus jefes. Entónces solamente podrá el ejército obedecer á la voluntad de un sólo hombre y reunir todos sus esfuerzos para un mismo objeto. Notaremos, en efecto, que un sólo hombre no puede mandar directamente á centenares de miles de soldados; necesita intermediarios sujetos á él, que manden grupos más ó ménos considerables, y que no tengan que hacer sino con otro número limitado de subordinados. De este modo el Jefe del Estado no está en contacto sino con cierto número de Ministros; el Ministro de la Guerra no está en relacion sino con cierto número de generales; y cada general lo estará con cierto número de coroneles, y así lo demas hasta el cabo de escuadra que manda 10 hombres en tiempo de paz y 20 en tiempo de guerra. La organizacion

de un ejército es, pues, el lazo que une el general en jefe al último de los soldados que lo componen. Esta organizacion tiene dos objetos principales: el uno táctico, de instruir, vigilar, mover y hacer combatir las tropas: el otro administrativo, de suministrar y proveer á sus necesidades."

La *gerarquía militar* que no es otra cosa que la clasificacion de los empleados ó funcionarios de este órden, sus diversos poderes y mandos, designa las relaciones de la dependencia y subordinacion entre dichos funcionarios y los demas que hacen parte del mismo cuerpo.

Cuando se trate de cada uno de los empleos que forman la gerarquía militar para asignarles sus deberes y atribuciones, se dará alguna noticia histórica de las respectivas categorías en lo que pueda interesar al objeto de estas explicaciones. Véase el artículo 152 en su 2.ª parte.

Art. 37. Los anteriores empleos, con excepcion de los tres últimos, se confieren de por vida; pero quedan sujetos los individuos que los obtengan á perderlos en los casos que se expresan en este Código y por pena impuesta por las leyes.

Compréndose bien la necesidad de la gerarquía militar en un ejército activo destinado á ejecutar con rapidez y energía un plan de operaciones combinado por un sólo jefe. Cada uno de los eslabones de la cadena gerárquica debe contribuir por su parte al cumplimiento de las órdenes del jefe del ejército, para lo cual éste divide con los jefes inferiores que le están subordinados la autoridad suprema que le ha sido conferida; pero de este principio no se infiere otra cosa sino que miéntras el ejército esté en actividad, miéntras sus jefes están prestando el servicio conservan sus empleos y prerogativas. ¿Qué razones especiales hay, sin embargo, para disponer que los empleos militares sean de por vida ó que impriman carácter, de tal manera que, aun despues de separados del servicio los militares que lo han obtenido una vez, continúen conservando sus empleos?

Los fundamentos de esa disposicion no pueden ser sino muy poderosos, para que alcancen á vencer el antagonismo que produce con los principios de la República democrática toda gerarquía creada por la ley con privilegios de clases.

La verdad es que la instruccion militar, la ciencia de la guerra, la disciplina, el prestigio del mando, basado en el hábito y el rigor de la obediencia, todo lo fundamental de la milicia, supone una consagracion y estudios profesionales, una carrera en la cual la noble aspiracion á las altas distinciones y á las recompensas esté siempre mantenida y avivada á los ojos de los servidores armados de la patria. No puede obtenerse nada de esto con empleos ocasionales y temporarios que desaparecen con la cesacion del servicio activo; ni es de suponerse tan extendida en el pais la instruccion militar, la capacidad y las virtudes necesarias, que, en todo tiempo, se encuentre á la mano, ó pueda habilitarse de jefe del ejército, ó de un cuerpo, á cualquier ciudadano,

que, tal vez nunca ha dado pruebas de reunir las condiciones y cualidades que exige el mando de las tropas. La colocacion de individuos de esta clase, en el ejército, aunque sea temporalmente, las más veces es debida al favoritismo, á la intriga ó á exigencias de la política. Con ella se desprestigia la institucion, se despiertan emulaciones, antipatías y odios en perjuicio del órden y de la disciplina militar.

Con jefes y oficiales improvisados la inferioridad de los ejércitos es indisputable; y si para hacer más pronta y decisiva la guerra, ménos costosa y ménos cruenta se necesitan conocimientos y experiencia en la direccion de las masas organizadas, no puede esperarse tanta habilidad de parte de los militares que apénas entran de paso en lá milicia, si no de aquellos que emplean como en oficio propio su vida, en los estudios teóricos y prácticos de la ciencia de la guerra. (4)

(4) El ilustrado general frances Lewal, dice en sus estudios de guerra (parte orgánica), lo siguiente:

"Los perfeccionamientos modernos modifican la estrategia como la táctica, no en lo relativo á los principios, que son inmutables, sino bajo el punto de vista de las aplicaciones, movibles y variables segun los tiempos y los lugares. Las maniobras y los procedimientos del combate cambian igualmente. Las combinaciones son más variadas, más extensas, más rápidas, y por consiguiente, más difíciles. Para emplear bien las nuevas armas, es necesario conocer su valor. Para abordar las operaciones nuevas, es indispensable poseer á fondo todos los recursos de la táctica. No basta marchar resueltamente adelante. No se puede ahora cortar el nudo gordiano, es preciso ser muy hábil para desatarlo.

Los esfuerzos combinados de todas las armas y el concurso de todos los medios, son absolutamente necesarios. Para asegurar su concierto y producir el efecto máximo, deben conocerse las propiedades de los unos y de los otros, de tal manera que despues de haberlas sometido por el estudio á un análisis riguroso, sea posible agruparlas en una síntesis acertada al momento del combate.

Esta necesidad de saber se ha hecho mayor aun, por el nuevo sistema de reclutamiento que tiende á prevalecer en todas partes. El *servicio obligatorio* da muchos hombres, á quienes no se les puede tener en servicio por largos años, si se quiere instruir á un gran número. El tiempo de los soldados viejos ha pasado. La guerra moderna se hace con soldados jóvenes. Así, "una instruccion sólida, séria, distribuida profusamente á todas las clases, es el único medio de neutralizar el defecto inherente á los nuevos ejércitos." Hé aquí demostrada una vez más la necesidad de que los jefes y oficiales sean capaces, por los constantes estudios y conocimientos de sus empleos, de dirigir las tropas de su mando."

El Congreso de 1871 abolió los empleos militares de por vida; pero el de 1876 los restableció en vista del clamor general contra esa medida, á la cual se atribuyó la relajacion de la disciplina militar. El principio es, en verdad, altamente republicano; pero su aplicacion demanda otras circunstancias y la conveniente preparacion del pais para practicarlo con provecho.

En la obra de M. Le Faure "Lois militaires de la France" se trata extensamente la cuestion de la *propiedad del grado*, con el título "L'état des officiers."

Art. 38. Desde general hasta alférez se denominan genéricamente *oficiales*.

Los oficiales, de coronel á sarjento mayor, *jefes*.

Los oficiales, de general á teniente coronel, *oficiales generales*;

Los oficiales, de coronel á sarjento mayor, *oficiales superiores;*

Los oficiales, de capitan á alférez, *oficiales inferiores;*

Los oficiales, de sarjento mayor á subteniente ó alférez, *oficiales particulares;*

Los oficiales, tenientes ó alféreces, *oficiales subalternos;*

Los empleados comprendidos en los incisos 6.° 7.° y 8.° del artículo 36, llevan el nombre genérico de *tropa* ó individuos de tropa;

Los comprendidos en el inciso 6.° de dicho artículo 36, se llaman *clases*;

Los comprendidos en el inciso 7.° se denominan genéricamente *banda ó individuos de banda.*

Las diversas denominaciones expresadas en este artículo son necesarias para la mejor inteligencia y aplicacion de las demas disposiciones del Código. Son las mismas de la legislacion anterior del pais y están en uso en todas las Naciones de Europa y de América con poca diferencia.

Art. 39. El general en jefe extiende su mando á un ejército.

El general de division á una division; y el de brigada á una brigada;

El coronel á una ó más columnas;

El teniente coronel á un batallon ó regimiento;

El sarjento mayor es segundo jefe de un batallon, ó primero de escuadron;

El capitan manda una compañía.

Los subalternos mandan cada uno una mitad ó una cuarta ó una parte cualquiera de la compañía, entendiéndose que los tenientes están subordinados á los capitanes, y los subtenientes ó alféreces á los tenientes.

Art. 40. A los sarjentos primeros están subordinados todos los demas individuos de tropa de su compañía y de otra cualquiera en asuntos del servicio.

Los sarjentos segundos siguen en mando á los primeros; por tanto les están subordinados todos los demas individuos de tropa de su compañía y de otra cualquiera, en asuntos del servicio.

El mando de los cabos primeros se extiende á los

segundos, á los soldados y á los individuos de banda que no tengan carácter superior al suyo, y tienen mando directo en asuntos del servicio sobre sus respectivas escuadras.

Los cabos segundos siguen en mando á los primeros y forman la última clase de mando en el ejército.

La extension del mando de cada uno de los funcionarios ó empleados que componen la gerarquía militar, es correlativa á las subdivisiones del ejército, desde el general en jefe hasta los cabos segundos. La subordinacion de cada una de esas subdivisiones á la inmediata superior y al mando del general en jefe del ejército se basa en los principios que en seguida se explican.

"El mando exige imperiosamente, dice el general Lewal, la *unidad* de poder Su esencia misma es la *plenitud* de autoridad; dividirla es abolir su existencia. Mucho se ha razonado sobre la separacion de los poderes, sobre la distribucion de las atribuciones, sin considerar que las cosas son muy diferentes en el ejército y en la sociedad. Lo que conviene á la una no puede ser favorable á la otra.

"El jefe militar es todo: el centro al cual convergen todas las cosas, el motor de que procede toda accion. Querer que su influencia se ejerza sobre ciertas partes y no sobre otras, es paralizarlo, es negar completamente el poder. Todo se enlaza en los asuntos militares. Para resolverlos, para tomar una decision es necesario tener en cuenta los múltiples elementos de cada problema; conocerlos primeramente, hacerlos entrar proporcionalmente en las combinaciones, determinar el papel de cada uno y, por medio de la subordinacion de todos á uno sòlo, hacer que la ejecucion se conforme á la concepcion.

"El carácter del jefe militar es la universalidad. Esto se expresa perfectamente con el título de *general*, calificacion que no podria convenir al que manda si su autoridad le fuese disputada, limitada ó desconocida por algunos, como si se le encargase, por ejemplo, de no ocuparse de ciertas fracciones de tropas ó de no mezclarse en ciertos detalles. Con una extension mayor ó menor, segun la elevacion del grado, todo, absolutamente todo, es de la competencia del jefe. En otros términos, es afirmar que ejerce autoridad sobre todo y sobre todos. Solamente así puede llegar á combinar los esfuerzos de las diferentes partes del conjunto, y obtener el concurso indispensable para producir el máximo del efecto.

Esta verdad es incontestable en todos los grados. No es aplicable solamente al comandante en jefe de un ejército, sino á todos los oficiales y particularmente á los generales que disponen de diferentes especialidades. Las ramas militaresson distintas por la naturaleza de sus armas, de su servicio, de sus atribuciones y, por consiguiente, se necesita un lazo que ate los unos á los otros en un sólo haz tan completo como unido. Si cada una de las especialidades se confinase á su esfera, sin relaciones con sus vecinos, sin método comun, llegaria al aislamiento: se tendrian materiales, pero no un edificio; habria cuerpos y servicios, pero no ejército."

En corroboracion de esta doctrina, puede traerse el ejemplo de lo que, dice el ilustre general español, don Evaristo San Miguel, ha sucedido en la Gran Bretaña y en España:

"Un oficial general con el nombre de comandante en jefe está á la cabeza de los ejércitos ingleses, cuya organizacion, régimen y operaciones militares dirige en virtud del cargo de que se halla revestido. Más, no interviene en las operaciones de los ejércitos del exterior, que se entienden directamente con el Secretario de Estado de la Guerra, ni ejerce mando en los ramos de artillería y de fortificaciones que se hallan a las órdenes de un jefe particular designado con el nombre de *maestre general de ordenanza* (ordnance).

"En algunos Estados, y particularmente en España, se ha adoptado el sistema de poner al frente de cada arma un jefe superior con el nombre de *inspector* ó *director*, que tiene á su cargo la organizacion, instruccion y cuanto concierne al régimen interior de los cuerpos de la suya respectiva, miéntras éstos en todos los

actos del servicio puramente militar, están sujetos al mando de otro jefe superior, encargado de todas las tropas que se hallan en la demarcacion del distrito que se le ha confiado.

"Este sistema de inspectores aislados es vicioso, porque no pasando cada uno de la esfera del arma que se le confia, no puede arreglar su conducta segun las relaciones indispensables que la unen con las otras. La direccion en grande del ejército no podrá ménos de resentirse de esta falta de concierto."

Se ve, pues, de los anteriores conceptos de las autoridades citadas, que cuando no hay *unidad* y *plenitud* de mando, este se hace imposible. Los gobiernos que pretenden dirigir desde el gabinete del Secretario de Guerra las operaciones militares, confiadas á un general ó comandante en jefe, se exponen á que éste les devuelva intactos, sin abrirlos siquiera, los pliegos, como hizo el ilustre general Montecúculi y tambien el mariscal Canrobert en la guerra de Crimea, si es que no prefieren enviar su dimision, ántes que ejecutar órdenes que se dan las más veces sin conocimiento de las respectivas situaciones de los ejércitos combatientes &.ª (5)

(5) Es cierto que durante la gran revolucion francesa del siglo pasado se vieron diputados de la Convencion enviados á los departamentos y á los campos de batalla, donde supeditaban á los jefes de operaciones; se vió al gran Carnot miembro del comité de salud pública, dirigir la guerra desde su gabinete, aunque no pocas veces fué personalmente á tomar el mando, como en la célebre batalla de Wattignies para hacer levantar el bloqueo de Maubeuge, hecho de armas que Napoleon, apreciador poco benévolo de los hombres y de las cosas de la revolucion, roconoció como el más brillante de la época republicana; pero es necesario tener en cuenta lo excepcional de cuanto sucedia entónces y cuanto dominaba el genio creador, organizador y profundamente conocedor del arte de la guerra de Carnot, á quien se debian principalmente los prodigios ejecutados en los diez y siete meses de campañas memorables de que dió cuenta á la Asamblea en estos términos: "27 victorias, 8 de ellas en batallas campales; 120 combates; 80,000 enemigos muertos; 91,000 prisioneros; 116 plazas fuertes ó ciudades importantes ocupadas; 3,800 bocas de fuego; 70,000 fusiles; 1,900 toneladas de pólvora; y 90 banderas tomadas á los enemigos; proezas que hicieron decir á Fox en la tribuna inglesa: Búsquese en los anales de la Europa una campaña semejante! Carnot miembro, despues, del Directorio, habia hecho dar á Bonaparte el mando del ejército de Italia, como ántes habia contribuido á la elevacion de Hoche, y creado multitud de generales que fueron la gloria de la Francia; cuando en 1814 fué nombrado comandante de la plaza de Amberes, reapareciendo en la escena á la hora de los reveses, no era más que un simple jefe de batallon, grado á que habia, llegado por antigüedad. ¡Cosa singular en que no se habia caido en cuenta, sino al tiempo de hacerle extender el despacho para que fuese á defender aquella ciudad en su crítica situacion, y que prueba cuán grande era la abnegacion y el patriotismo de ese republicano incontrastable!

Art. 41. En igualdad de empleos, la antigüedad da derecho al mando.

Por tanto, entre empleados militares de la misma clase, los ménos antiguos están subordinados á los más antiguos; siendo de la misma antigüedad en el actual empleo, se estará á la de los empleos anteriores, por su órden, empezando por el último; y siendo de la misma antigüedad en el próximo anterior empleo, y en los antecedentes, entónces el menor en edad estará subordinado al

mayor, en lo cual se establecen, sin embargo, excepciones más adelante.

Ha sido siempre de funestas consecuencias en el servicio militar la existencia de dos ó más jefes ú oficiales de igual graduacion en un mismo mando. Para evitarlas es que se prescribe en este artículo la regla única que puede zanjar las dificultades, en los casos imprevistos, á reserva de que el Gobierno ó el superior respectivo disponga la colocacion en diferentes puestos á los militares de la misma graduacion. Cuando se trate de la "sucesion de mando," que es la materia del capítulo III de este título, se explicará, con alguna detencion, la regla de la antigüedad.

Art. 42. El Presidente de la Union tiene, como jefe superior de los ejércitos y de la marina, el mando supremo en ellos y dirige las operaciones de la guerra. Cuando lo hace personalmente, y fuera de la capital de la Union, sólo ejerce el Poder Ejecutivo en el ramo de guerra con el Secretario de ese Despacho.

§. Siempre que el Presidente de la Union no asuma la direccion suprema de la guerra, nombrará de entre los ocho generales en disponibilidad designados por el Congreso, el general en jefe del ejército unido, á quien encargará de dicha suprema direccion.

La primera parte de este artículo es tomada de las atribuciones constitucionales del Presidente de la República, que le dan el carácter de jefe superior de los ejércitos de la Union y le permiten dirigir personalmente las operaciones militares.

Nada más natural que confiar la direccion y el mando de la fuerza nacional armada al magistrado encargado de la ejecucion de las leyes, de velar por la conservacion del órden y de la paz pública y de la defensa del pais. Pero que para la direccion y el mando sea necesario ó conveniente que personalmente se ponga el primer magistrado de la República en campaña con el carácter de generalísimo de las tropas, no todos los publicistas han aceptado el principio, especialmente en las repúblicas democráticas. En varias constituciones políticas de éstas se ha negado expresamente esa facultad y en otras se ha limitado.

Se ha visto, no pocas veces, con recelo una aglomeracion de poderes con el mando personal de las tropas; se ha creido peligroso á la libertad del pueblo, que el prestigio que da el mando militar se convierta en una usurpacion contra el órden constitucional, y que el carácter pacífico y puramente civil del Presidente de la República, degenere en el de un dictador militar. Cuando este magistrado es un general ó un caudillo victorioso en las luchas de los partidos, viene á ser mayor el peligro; pero, por fortuna, suelen sobrevenir pronto las formas cons-

titucionales á prevalecer, y se legitima así el poder de aquel mismo caudillo afortunado, como ha sucedido en Colombia.

La segunda parte del artículo es la limitacion contenida en el 67 de la Constitucion, que priva al Presidente del ejercicio del Poder Ejecutivo en todo lo que no sea del ramo de guerra, quedando al respectivo designado los demas ramos de la administracion nacional.

En el caso de no asumir el Presidente la direccion suprema de la guerra, se le impone por el parágrafo del artículo 42 del Código, la obligacion de nombrar el general en jefe del ejército unido, para que se encargue de dicha direccion personal de la guerra. Esto no impide al Presidente ejercer su atribucion constitucional por medio de la Secretaría de Guerra y entendiéndose con el general en jefe nombrado.

Art. 43. Los empleos militares desde el de general hasta subteniente inclusive, son susceptibles de *graduacion* y de *efectividad*. El grado sirve para la antigüedad, divisas, honores, prerogativas y servicio respectivo. La efectividad confiere las recompensas y los sueldos asignados al empleo.

Grado debia ser sinónimo de *empleo*; pero "con la malhadada invencion del grado *honorario*, dice don José Almirante, hace siglo y medio que viene produciendo lamentables perturbaciones en *organizacion*." En efecto, desde que desapareció en Francia la institucion del grado, como una distincion honorífica superior al empleo efectivo del agraciado, fué admitida en España, por efecto de las ordenanzas de 1768, (6) que es la fuente de donde viene tomado el artículo 43 de este Código. Así es que tenemos en Colombia el *grado*, *el empleo* (efectivo) y el *destino* de que pronto se hablará.

(6) En una obra publicada recientemente por el brigadier, don Francisco Feliú de la Peña, leemos lo siguiente: "Examinándose el orígen y curso de los *grados*, muy luego resulta que su existencia es ilegal. Es verdad que las ordenanzas de 1768 reconocieron la clase de graduados despues de la de los agregados y reformados; pero si se entendió por graduados los que ejerciendo un empleo obtenian otro superior, como sucedia en las Guardias Real y de Corps, cabe alguna duda, con singularidad examinándose el espíritu de las órdenes de aclaracion que posteriormente se expidieron. Cualquiera que sea su procedencia, existe una disposicion muy solemne prohibiéndolos; dice así: "Las Cortes generales y extraordinarias han tomado en consideracion lo que V. E. expone de órden del Consejo de Regencia en su oficio de 7 del corriente sobre los inconvenientes que ofrece el cumplimiento de la órden de 15 de Julio en la parte que prohibe la concesion de grados militares miéntras se forma el plan de organizacion para el ejército, y se propone un nuevo método para los ascensos; sin embargo de todo han resuelto *prohibir absolutamente* por punto general la concesion de grados militares. De órden de las mismas lo comunicamos á V. E. para que el Consejo de Regencia lo tenga entendido y disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz, 27 de Agosto de 1811. *Manuel García Herreros*, Diputado Secretario.—Juan del Valle, Diputado Secretario.—Señor Secretario del Despacho de Guerra."

El mismo autor dice que en la ley constitutiva del ejército, de 9 de Junio de 1821, se preceptuó, en el artículo 68: "No se darán graduaciones militares á los que se hallen en actual servicio, ni grados superiores al empleo efectivo que cada uno tenga."

Apesar de esto y del real decreto de 30 de Julio de 1866 en el mismo sentido, subsisten todavía los grados en España, única Nacion de Europa donde se conservan.

CAPÍTULO II.

DESTINOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE LA UNION.

Art. 44. El empleo militar es distinto del destino militar. El empleo es la graduacion ó el título en cuya virtud el individuo á quien se haya conferido puede ejercer las funciones del empleo. El destino es el ejercicio de las funciones señaladas al empleo.

Todo militar, cualquiera que sea su clase ó graduacion en el ejército, tiene un empleo; pero miéntras no es colocado en el puesto que le corresponde, no ejerce destino. De suerte que el ejercicio de las funciones de su empleo, es lo que constituye el destino. Puede haber empleo sin destino, como sucede con el oficial retirado por invalidez ó con licencia indefinida; pues al paso que conserva de por vida el empleo efectivo de su graduacion, desde que deja de estar en servicio activo de las armas, se halla sin colocacion ó sin destino; pero no puede haber destino ó colocacion en el ejército sin tener el empleo militar correspondiente. Establecida así, con toda claridad, la diferencia que hay entre empleo y destino, son de fácil aplicacion las reglas que se dan en este Código para estas diversas situaciones. (7)

(7) En Francia, el empleo es distinto del grado (artículo 24 ordenanza de 14 de Abril de 1832); pero allí el empleo es lo que aquí se llama el destino ó la colocacion; y el grado (por no conocerse el grado honorario) es lo que entre nosotros se denomina empleo. Nos apartamos, pues, de la verdadera terminología á causa de la institucion del *grado honorario*, que, con razon, se ha calificado de perturbador.

Art. 45. Los destinos se confieren siempre con relacion á los empleos militares. Así es que ningun militar será nombrado para servir destino inferior al empleo efectivo que tenga en el ejército.

No es permitido, segun este artículo, nombrar á un general de brigada, por ejemplo, para el destino de comandante de un batallon; ni á un comandante, sea teniente coronel ó sarjento mayor, para capitan de una compañía. Estas aberraciones ó irregularidades de que se han presentado repetidos casos, con ultraje de la dignidad y de la disciplina militar, no pueden ya cohonestarse, como ántes, diciendo que lo prohibido por la ley es obligar á servir en un destino inferior al empleo, pues la redaccion del artículo 45, en exámen, claramente rechaza la posibilidad del caso, al prohibir en absoluto el nombramiento.

Art. 46. Los destinos militares son temporales y se desempeñan en comision.

Así como el empleo militar es vitalicio, el destino es temporal y se desempeña en comision. El empleo no se pierde sino por sentencia judicial en que se impone esta pena ó alguna corporal que envuelva dicha pérdida. Hay tambien casos en que el Poder Ejecutivo administrativamente puede mandar expedir licencia absoluta á un militar (artículos 1617 á 1619). En cuanto á los destinos, siendo de libre nombramiento y remocion del Poder Ejecutivo, no pueden considerarse sino temporales y en comision, para dejar al Gobierno en la ámplia facultad de colocar en el ejército á los militares que sean de su confianza. No quiere esto decir que se les tenga en contínua alternabilidad de colocaciones, con lo cual no podria, ciertamente, haber nada estable en la carrera de las armas; pero, es claro, que en la conducta arreglada, en la consagracion al desempeño de sus deberes y en sus demas cualidades, debe cifrar todo militar su más eficaz recomendacion para que se le mantenga siempre en servicio activo; pues seria absurdo pretender que sólo por medio de un juicio criminal pudiera el Gobierno separar del servicio a un militar abandonado, inepto ó que no mereciera su confianza.

Art. 47. El sueldo y haber militar se goza conforme al empleo; pero tan sólo el ejercicio del destino que corresponde al empleo da derecho al haber ó sueldo.

Se esceptúan las pensiones y las recompensas por acciones distinguidas de valor.

El empleo por sí sólo no da derecho al haber ó sueldo militar. Es necesario el destino ó estarlo desempeñando en actividad. Sueldo de no actividad gozan los pensionados, los presos procesados y los enfermos, segun el Código fiscal de la Union, que es la ley que rige en materia de sueldos.

Art. 48. Cada uno de los empleos relacionados en el capítulo anterior tiene sus funciones naturales, y el ejercicio de ellas constituye el desempeño del destino, que entónces tiene el mismo nombre del empleo, como el de capitan, sarjento mayor, &.

Art. 49. Todo individuo militar á quien se le confia el mando de una fuerza ó de otros individuos militares, obtiene el destino de *comandante*, cualquiera que sea su grado y empleo.

Art. 50. Los otros destinos que tienen funciones peculiares en el ejército, son: general en jefe del ejército unido, en el caso del parágrafo del artículo 42; general

en jefe de un cuerpo de ejército; general de division; general de brigada; jefe de estado mayor, adjunto, ayudante, abanderado, comandante general, comandante de armas, secretario, jefe instructor, guarda-parque, brigada, mariscal, escribiente, trompeta mayor, músico mayor, tambor mayor, ordenanza; y finalmente todos los que se establezcan por este Código ó por otras leyes ú órdenes legales.

Confirman estos artículos la doctrina del 44 que establece la diferencia entre empleo y destino y definen estas palabras.

Es claro que el nombre genérico de *comandante* es tan aplicable al cabo que manda una guardia ó una escolta de cuatro soldados, como al jefe que manda un batallon, una columna ó un ejército.

Destinos con funciones peculiares en el ejército son los de ciertas colocaciones, que pueden llamarse adjetivas. Las funciones naturales (sustantivas) de un capitan, por ejemplo, son las del mando de una compañía; pero, cuando se le nombra ayudante mayor de un cuerpo, ejerce las funciones peculiares, ó adjetivas, de esa colocacion, que es su destino. Lo mismo puede decirse del general y de los demas empleados militares, á quienes se confieran destinos.

CAPÍTULO III.

SUCESION DE MANDO.

Art. 51. Toca al Poder Ejecutivo designar los individuos que hayan de reemplazar en el mando á los generales, jefes ú oficiales inferiores, que estando en campaña ó mandando tropas, lleguen á faltar temporal ó absolutamente. En consecuencia, al individuo designado por el Poder Ejecutivo, quedan subordinados hasta los individuos de mayor graduacion.

Art. 52. El empleado de mayor graduacion que no quiera servir á las órdenes del que designe el Poder Ejecutivo como superior al mando del ejército, podrá retirarse del servicio, dejando el mando de la fuerza á sus órdenes, á su inmediato inferior, previo conocimiento y consentimiento del jefe del ejército.

Art. 53. Si el Poder Ejecutivo no hace la designacion del sucesor en el mando de una fuerza, tocará este al oficial de mayor graduacion que haya en ella, y habiendo varios de graduacion igual, regirá la disposicion del artículo 41.

Art. 54. El mando de toda tropa reunida en un mismo campamento ó plaza, aunque sea de diferentes armas, corresponde al oficial de mayor graduacion, ó al más antiguo en el caso previsto anteriormente.

Art. 55. Sigue la regla anterior la sucesion de mando en las columnas, cuerpos, compañías, destacamentos &.ª, cuando falten sus comandantes. El general ó comandante en jefe, el jefe de operaciones, en campaña, puede hacer la designacion que el artículo 51 reserva al Poder Ejecutivo dando cuenta á éste en primera oportunidad y sometiéndose á lo que él resuelva.

Art. 56. Ningun empleo, carácter ni antigüedad da derecho á los empleados de la fuerza pública para que se les destine á determinados puntos, comisiones ú otros asuntos del servicio. El Poder Ejecutivo y los jefes de operaciones, en su caso, tienen sobre esto la más ámplia libertad.

La sucesion de mando en el ejército es uno de los asuntos más delicados de la legislacion militar. Por este motivo se dan reglas fijas en el capítnlo en exámen.

En primer lugar, declara el artículo 51 que es peculiar atribucion del Poder Ejecutivo proveer la vacante temporal ó absoluta que pueda ocurrir, durante la campaña, en el mando de las tropas. Acostumbran algunos gobiernos nombrar en pliegos cerrados el jefe que debe tomar el mando en un caso imprevisto, ó bien se confian al que ha de reemplazar al jefe principal. En 1849, el general Vaillant recibió un pliego del gobierno frances con su nombramiento para suceder al general Oudinot en el mando del cuerpo expedicionario de Roma. En el ejército de Crimea, á las órdenes del mariscal Saint-Arnaud, el general Canrobert tenia los mismos poderes. En el ejército de Chalons, en 1870, bajo el mando del mariscal Mac-Mahon, el general Wimpffen estaba investido del mando eventual.

En segundo lugar, como la designacion del Poder Ejecutivo puede recaer en un jefe de graduacion inferior á los existentes en el ejército, division, brigada ó columna y para este caso la última parte del artículo 51 dispone que los de mayor graduacion queden subordinados al individuo designado por el Poder Ejecutivo, ha sido necesario obviar, por el artículo 52 las dificultades ó los conflictos que se presenten por los jefes de mayor graduacion que se nieguen á servir á las órdenes de su anterior subordinado. La solucion que ofrece el artículo 52 es permitir á los empleados de mayor graduacion que se retiren del servicio en los términos allí prescritos. Antes de privar al ejército del concurso, tal vez, útil ó necesario de los jefes que así se retiren, debiera el Gobierno, en prevision del caso destinarlos á otras colocaciones ó facultar al general en jefe á darlas en vista de las circunstancias y de modo que pueda conciliarlo todo.

En tercer lugar, si ocurre el caso de que el Poder Ejecutivo no

hace la designacion prevista en el artículo 51, y muere ó se enferma el jefe principal ó por otro motivo él deja el puesto, previene el artículo 53 que el mando tocará al oficial de mayor graduacion, y que habiendo varios de graduacion igual, corresponda al más antiguo. Esta disposicion fué tomada en Francia desde 1675 con motivo del conflicto que produjo la muerte del *mariscal general* Turena, en la batalla de Salsbach el 27 de Julio del mismo año, de una bala de cañon, pues en el mismo momento de tan fatal accidente los dos tenientes generales (generales de division) que servian á las órdenes del mariscal, Mr. de Lorge y Mr. de Vaubran, se disputaron el mando, pretendiéndolo el primero como el más antiguo y sosteniendo el segundo que debia turnarse el mando entre los dos hasta que decidiera el rey, una vez que las ordenanzas militares nada habian dispuesto para semejante caso. Mr. de Vaubran tenia en contra el famoso ejemplo de los mariscales de Créqui, de Humiéres y de Bellefons, que en 1672 habian obedecido al mariscal de Turena, alegando éste su nuevo título de mariscal general, aunque aquellos jefes no se sometieron por dicho título, sino por haber sido el mariscal de Turena el más antiguo, sobre lo cual el rey no se habia explicado de manera que se entendiera resuelto el punto para lo sucesivo.

El general de Feuquières, que refiere el hecho anterior, expresa que á consecuencia de la disputa suscitada entre los dos jefes divisionarios, el ejército quedó en la misma situacion que tenia en aquel momento; es decir que su izquierda y su centro estaban en batalla, sobre el terreno que el ejército debia ocupar, marchando al enemigo, y la derecha estaba en movimiento para marchar sobre el mismo frente, pero todavía no habia llegado allí.

Lo resuelto en Francia desde el mencionado suceso de 1675, dió orígen á iguales resoluciones en España, á favor del más antiguo: y en el título 31 tratado 2.° de las ordenanzas de 1768 se establecieron reglas sobre la misma base de la antigüedad, para la sucesion de mando en sus casos respectivos. De aquí procede, pues, lo dispuesto en el artículo 53 de este Código.

En cuarto lugar, cuando se reune en un mismo campamento ó plaza, tropa de diferentes armas, dispone el artículo 54 que el mando de toda la tropa recaiga en el oficial de mayor graduacion, y habiendo varios de igual graduacion, rige la antigüedad. En otros tiempos habia cierta preferencia de unas armas sobre otras; pero abolidas éstas quedó subsistente la regla general de preferencia al oficial de mayor graduacion ó al más antiguo, cualquiera que sea el arma á que pertenezca. En el reglamento frances para el servicio de campaña se dan todavía disposiciones que alternativamente dan el mando al jefe de caballería, como al de infantería, segun los casos, cuando son de mayor graduacion, pero no por la antigüedad.

En quinto lugar, el artículo 55 contiene una buena disposicion que autoriza al general ó comandante en jefe, ó jefe de operaciones, en campaña, para designar quién deberá tomar el mando de las columnas, cuerpos, compañías, destacamentos &.ª dando cuenta al Poder Ejecutivo.

En sesto lugar. La regla del artículo 56 tiene por objeto dejar la

más ámplia libertad al Gobierno en la eleccion de los jefes ú oficiales á quienes se ha de confiar el mando de las tropas ó las comisiones &.ª Como una buena eleccion depende, las más veces, de circunstancias diversas y aun del momento ó de oportunidad, no es conveniente conceder derechos que puedan entrabar la accion del gobernante.

No pocos escritores militares se muestran preocupados con los inconvenientes que presentan las reglas sobre la sucesion de mando. Algunos ven, en la designacion que anticipadamente suelen hacer los gobiernos en individuos de su confianza, el peligro de no acertar á escoger al más apto ó al de más mérito, por dejarse influenciar del favoritismo ó del espíritu de partido ó de círculo; otros creen y proponen que seria mejor nombrar de una vez al jefe de estado mayor, como el más al corriente de las ideas del general á quien reemplazara; y finalmente querrian otros que en todo ejéncito, division, brigada ó columna, hubiera un 2.° jefe constituido permanentemente, como lo hay en los batallones y en las compañías. Pero los inconvenientes en todos los casos expresados son inevitables, como en todo lo humano; porque hay siempre contingencias que pueden hacer producir malos resultados á lo que se ejecuta con el propósito de acertar. Es verdad que un jefe de estado mayor, siendo siempre de menor graduacion que el jefe principal del ejército, de la division, de la brigada ó de la columna, puede excluir á otros jefes más antiguos y tal vez de superior graduacion; tambien es cierto que el jefe que constantemente ve á su lado como 2.° y como su inevitable sustituto, a un personaje de consideracion por su grado y por su valor ó importancia personal, no dejará de sentirse inquieto y con desazon en el libre uso de sus facultades. Por estas razones, que evidencian lo contingente de los resultados, es que aparece tan árduo y delicado el asunto de la sucesion de mando, como se dijo al principio de las explicaciones de este capítulo.

CAPÍTULO IV.

SUELDOS Y HABERES MILITARES.

Art. 57. Todo individuo de la fuerza armada en *servicio activo* tiene derecho á recibir del Tesoro de la Union el pago del sueldo que le asigna el Código Fiscal ó la ley de presupuestos.

Art. 58. Cuando los fondos nacionales ó los de las cajas militares no sean suficientes para pagar por completo las raciones diarias de la fuerza en servicio, se prorratearán las existencias de manera que todos obtengan igual socorro, segun su empleo.

Art. 59. Si llegare el caso de no haber absolutamente fondos, es de cargo de la Union proporcionar á los individuos de la fuerza las raciones en especies necesarias para su alimentacion.

El individuo que consagra todas sus facultades, su tiempo y aun su vida al servicio de las armas y á la defensa de su pais, debe necesariamente recibir del tesoro público, no un salario como cualquier trabajador, sino el pago del sueldo que le asigna la ley, con los demas haberes de que se habla en este capítulo para sus alimentos y su necesario físico. Muchas veces sucede, y en campaña con más frecuencia, que las cajas militares no tienen los fondos suficientes para atender al pago completo de las raciones, ó absolutamente están vacías. Es admirable la abnegacion de jefes, oficiales y tropa * que poco se cuidan, en lo general de pago alguno y siempre contentos con lo que se *pueda* conseguir en *especie*, es decir, en víveres para las raciones, dejan para la paz la liquidacion de sus haberes, casi siempre pagados en un documento que los agiotistas compran con gran descuento.

Art. 60. La Nacion suministrará á los individuos de tropa, miéntras estén en servicio activo, vestuario, equipo y menaje, sin descontarlo de su asignacion diaria ó mensual.

Art. 61. El vestuario para los individuos de la fuerza permanente se compone: de un vestido de parada, que recibirán cada dos años, y que se formará de un morrion ó chakó, blusa ó chaqueta, pantalon, zapatos ó alpargatas, corbatin, camisa y calzoncillos; y dos vestidos de cuartel, que recibirán en el curso del año, ó á medida que sea necesario, compuesto cada uno de gorra ó cachucha, blusa ó chaqueta, pantalon, dos camisas, dos calzoncillos y dos pares de zapatos ó alpargatas.

Por la razon expuesta ántes, está obligada la Nacion á suministrar á la tropa, vestuario, equipo y menaje, miéntras dura el servicio activo, sin deducir su valor de la asignacion diaria ó mensual, como se hacia hasta hace poco. Las piezas de vestuario determinadas en el artículo 61 son las calculadas con la mayor precision y economía para el tiempo allí expresado, sin que se entienda tan estrictamente esta disposicion que se deje al soldado cubierto de andrajos, cuando el uso, la mala calidad de las telas, ó el rigor del clima no permitan mayor duracion á las prendas principales del vestuario.

Art. 62. El primer vestuario de cuartel lo recibirá el recluta ó enganchado al tiempo de ser dado de alta en el cuerpo.

La súbita trasformacion del recluta comienza desde que en su escuadra se le despoja de su ropa, se le asea, se le corta el pelo y se le viste con el uniforme del soldado. Contribuye esta nueva apariencia

* Esto es propio de los ejércitos nacionales, pues las tropas mercenarias de otros tiempos léjos de ser sufridas en tales casos, se sublevaban y aun amenazaban paralizar todo movimiento y plan de combate.

del recluta á inspirarle confianza en la proteccion de sus inmediatos superiores, si el cabo cuida en aquel mismo instante de hacerle conocer que su situacion es la de un defensor de la patria y que se halla bajo el amparo de las leyes militares.

Art. 63. Las tropas de las milicias de los Estados, al entrar al servicio de la Union, recibirán buen armamento si no lo tuvieren, y serán uniformados por cuenta del Tesoro de ella.

En el acto de la incorporacion de las milicias de los Estados al servicio de la Union, y despues de practicada la revista de inspeccion prescrita por el artículo 9.°, deberá procederse á darles buen armamento y vestuario, con el fin de no dejarlos bajo un pié de inferioridad respecto de los otros cuerpos, que pudiera tomarse por desconfianza ó mala voluntad. No ha de perderse tiempo en esto, principalmente en estado de guerra, si se quieren utilizar cuanto ántes esas nuevas fuerzas.

Art. 64. Si el objeto para que se llaman al servicio las milicias fuere pasajero, ó que deba prestarlo dentro del territorio de su respectivo Estado, se le suministrará solamente la blusa, el pantalon y el chakó ó la gorra.

Art. 65. Si á las milicias llamadas al servicio se les hiciere marchar á campaña, se les suministrará el vestuario del modo dispuesto en el artículo 61 para la fuerza permanente.

Art. 66. Cuando las milicias de los Estados estuvieren seis meses en servicio activo, cada individuo de tropa tendrá derecho en propiedad á un vestido de cuartel y á una cobija; debiéndose, al tiempo de desacuartelársele, recoger las demas prendas que hubiere recibido, y depositarlas en los almacenes de la Nacion.

Art. 67. Las prendas de equipo que deben darse á las clases de tropa de la fuerza permanente, son: una frazada cada seis meses, y una mochila cada año.

Art. 68. Los individuos de tropa de las milicias de los Estados que se llaman al servicio para salir á campaña, recibirán las mismas prendas.

Art. 69. Todo individuo de tropa de la fuerza permanente y de las milicias de los Estados, cuando salga á campaña, tiene derecho á las siguientes piezas de menaje, que les suministrará la Nacion: un plato de metal, una taza de lo mismo, cuchillo, tenedor, cuchara, y una cantimplora.

Art. 70. Cuando á la fuerza permanente no se le suministra racion en especie, sino que la recibe toda en dinero, puede dejar de provéersele de menaje, miéntras no salga á campaña.

Las disposiciones de los siete artículos que preceden son reglas conducentes al buen servicio de la tropa y al mayor cuidado y esmero que con ella debe tenerse.

Art. 71. Gozarán de un sobresueldo los individuos de la fuerza permanente que presten sus servicios en el Estado de Panamá ó en los territorios nacionales, segun el Código Fiscal de la Union ó la ley de presupuestos. La tropa que sea ocupada como trabajadores en los caminos ó en obras públicas nacionales, gozará del sobresueldo que se estipula con ella, el cual no será ménos de la mitad de la asignacion fija que le corresponde.

Véase la explicacion del artículo 19 y el artículo 915.

CAPÍTULO V.

UNIFORMES, DIVISAS Y TRATAMIENTOS.

Art. 72. El ejército de la Union estará siempre uniformado con el vestido de gala ó de cuartel correspondiente. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de uniforme sobre las bases siguientes:

1.ª Que el vestido de parada sea distinto del de cuartel, y que las telas de éste sean propias para el clima en donde se presta el servicio;

2.ª Que el uniforme de la tropa de cada arma, sea diferente del que corresponde á las otras;

3.ª Que los colores ó combinaciones para los uniformes sean los siguientes: blanco, azul, verde, grana, amarillo y negro;

4.ª Que las piezas de que se compone cada vestido sean por lo ménos conformes á lo dispuesto en los artículos 61, 65 y 66 y adecuados á las estaturas;

5.ª Que el uniforme para los jefes y oficiales, quienes están obligados á comprarlo por su propia cuenta, sea análogo al de sus respectivos cuerpos, aunque de telas

superiores, pudiendo llevar galon con sus divisas, para los asuntos del servicio mecánico;

6.ª Que los uniformes del estado mayor, que tambien se diferenciarán de los del resto del ejército, sean usados conforme al reglamento que dicte el Poder Ejecutivo;

7.ª Igualmente se observarán las diferencias que se establezcan para los uniformes de banda, los de tambor mayor de los cuerpos y los de sanidad del ejército.

Art. 73. Todo individuo militar de la Union que tenga mando y esté en servicio, debe usar precisa y constantemente las divisas y el uniforme que sea distintivo de su empleo.

Art. 74. El Poder Ejecutivo determinará cuáles deben ser las divisas de todos los empleos de mando, observando las reglas siguientes:

1.ª Que las divisas determinen la graduacion, de tal manera que á primera vista se distingan y no puedan confundirse con otras, aunque sean inmediatas;

2.ª Que en el número, colocacion y materiales de las divisas, se atienda á las reglas de la elegancia, sin sacrificar la de las modestia y economía;

3.ª Que ningun individuo de tropa use galones de oro, ni otra especie de dorados, ni galones ni otros adornos de plata;

4.ª Que las franjas de galon de oro no se permitan en el pantalon sino á los generales y jefes, diferenciándolos en el ancho segun la clase de cada uno, de manera que las del sarjento mayor sean dos tercios más angosta que las del general.

5.ª Que los sombreros, morriones y cachuchas ó képis, no lleven sino adornos muy sencillos, y en proporcion de cada empleo; que no se permita el uso de cordones y borlas de oro, fuera de la dragona de la espada, de los remates de la banda, y de las borlas de los sombreros de los generales y jefes; y

6.ª Que las divisas para el uniforme de cuartel sean distintas de las que corresponden al uniforme de gala, y que los oficiales que estén de faccion se distingan tambien de los francos.

Art. 75. En los actos y en las comunicaciones oficiales se dará al general en jefe del ejército de la Union y á

los demas generales en servicio activo el tratamiento de *ciudadano* y de *vos*. Los demas jefes y oficiales no tendrán ningun tratamiento especial.

La tropa de línea no debe parecerse á la gente colecticia que se levanta generalmente en tiempo de revolucion para formar cuerpos sin disciplina ó guerrilleros que se dan á las depredaciones y sorpresas en los pueblos. El uniforme impone y es propio de los cuerpos veteranos.

En los reglamentos del Poder Ejecutivo convendria disponer que todo soldado llevara no sólo en la gorra ó morrion el número de su batallon, sino tambien en el cuello de la chaqueta ó blusa, y si fuese posible el de la compañía.

Como medida de higiene debe cuidarse de que los vestidos de la tropa sean anchos para que el pecho pueda desarrollarse con facilidad, y que el pantalon no se ajuste de modo que oprima el vientre.

Si en dichos reglamentos pudiera darse á cada soldado una ó dos toallas ó una ó dos varas de lienzo que le pudieran servir de servilletas para secarse cada vez que se bañe, convendria así disponerlo, ó que se obligase á cada soldado á comprar la toalla de su sueldo ó descontárselo del haber que le puede quedar al fin del mes. De este modo atenderá mejor á su aseo, y no sucederá, lo que suele ser frecuente, que para suplir la toalla, corta el soldado algo de la falda de la camisa, ó se seca con ella, conservándola puesta con esa humedad–(véase el artículo 303).

Al entrar en campaña es cuando más conviene dar al soldado un vestuario nuevo, ó por lo ménos cuidar que las prendas del que tiene estén en buena condicion de limpieza y duracion. Las camisas deben ser nuevas ó casi nuevas y á cada hombre convendria darle dos tiras ó fajas de franela ó bayetilla de lana para cubrir el estómago ó bajo vientre, con lo cual se le preserva de cólicos, diarreas, principios de disenteria y dolores reumáticos.

No debe permitirse á los oficiales inferiores el uso de galones y divisas que correspondan á los jefes; ni que en las guardias y las formaciones se presenten con vestidos de paisano llevando, á veces, por todo distintivo, el képi y un machete ordinario ó peinilla que es nada semejante á la espada. El oficial en servicio debe costear su uniforme completo, con charreteras, espada y cinturon.

En cuanto al tratamiento de que habla este artículo, está de acuerdo con el adoptado por la ley para los empleados civiles.

De coronel á soldado el tratamiento es de *usted*.

CAPÍTULO VI.

NOMBRAMIENTO DE OFICIALES.

Art. 76. Los empleos de general, coronel, teniente coronel y sarjento mayor, los confiere el Poder Ejecutivo previo el consentimiento del Senado de Plenipotenciarios respecto de cada uno de los favorecidos. En receso del

Senado, se harán por el mismo los nombramientos interinos, dando cuenta á dicho cuerpo en su reunion próxima.

De acuerdo con la atribucion 1.ª artículo 51 de la Constitucion nacional el nombramiento de los *jefes militares* que hace el Presidente de la Union debe someterse á la aprobacion del Senado; pero, no habiéndose expresado en la misma Constitucion quiénes son los llamados jefes militares, corresponde á la ley determinarlos; ahora se dice en el artículo 76 de una manera individual quiénes son los jefes militares, para que así mismo se someta el nombramiento de cada jefe (para el empleo no para el destino) á la aprobacion del Senado. De acuerdo con el artículo 52 de la Constitucion es permitido hacer estos nombramientos en receso del Senado, cuando así lo exija el buen servicio público, sujetándolos á la formalidad de someterlos á dicha aprobacion en la próxima reunion del Senado. No necesita la aprobacion del Senado la inscricion de los jefes y oficiales de las milicias de los Estados, en el escalafon militar de la República, de que habla el artículo 16 de este Código.

Art. 77. Los capitanes y oficiales subalternos de cada compañía los nombra libremente el Poder Ejecutivo.

Respecto de los capitanes y oficiales subalternos no hay necesidad de llenar la formalidad prescrita para el nombramiento de los jefes. Por tanto, queda el Poder Ejecutivo, en cuanto á dicho requisito, en plena libertad; pero siempre deberá observar las reglas de este capítulo y las relativas al modo de llenar las vacantes y de conferir los ascensos.

Art. 78. Para obtener los empleos de general, los de jefes y oficiales inferiores, se requiere ser ciudadano y no haber sido condenado á pena de reclusion ó presidio.

La primera condicion que exige este artículo, de ser ciudadano, para ser general, jefe ú oficial, es equivalente á ser colombiano por nacimiento ó naturalizacion. Se supone siempre en el natural, ó en el naturalizado, amor al pais que no todas las veces tiene el extranjero. Sin embargo, ya en el artículo 17 de este Código se ha permitido la admision de extranjeros al servicio de la fuerza de la Union, declarando de hecho naturalizados á los admitidos, y con los derechos y deberes que corresponden á los colombianos. El Reglamento frances para el servicio de campaña no permite á los oficiales extranjeros ejercer, ni en propiedad, ni provisionalmente, el mando en jefe de un ejército ó de un cuerpo de ejército. En cuanto á los otros mandos, los permiten á los extranjeros en calidad de interinos, cuando en los casos accidentales son de mayor graduacion solamente, no por razon de antigüedad.

El artículo 29 del Código Penal de la Union dice así: "Artículo 29. Las condenaciones á las *penas corporales* llevan consigo la privacion

de todo destino, cargo y empleo público nacional, y la de toda pension pagada por la República, así como la suspension de los derechos políticos miéntras dura la pena." En la segunda parte del artículo 78 del Código Militar, consecuente con el principio consignado en la disposicion penal copiada, se excluye de los empleos de general, jefes y oficiales á los que han sido condenados á pena de presidio ó reclusion, para que se entienda que el ejército nacional se compone de hombres no tachados con la nota de criminales. En otros tiempos se enviaban de contingente á los vagos y aun á los reos de varios delitos; pero en el dia está prohibido en todas las naciones civilizadas. En Alemania, y lo mismo pasa en Francia (artículo 7 ley de 1872) y otros paises de Europa, segun una ordenanza de 2 de Mayo de 1874, sobre tribunales de honor que tenemos á la vista, se incapacita á los oficiales hasta á los sarjentos, de volver á entrar al ejército, por condenacion á pena infamante, y añade: "Los tribunales militares están obligados á pronunciar la expulsion del ejército contra todo oficial condenado á detencion (prision), pérdida de los derechos civiles, cualquiera que sea la duracion de esta pena, ó por desercion, mutilacion voluntaria, cobardía, rebelion, pillaje, robo en el campo de batalla, falsedad en certificados."

Art. 79. El empleo de general recaerá preferentemente en persona que profese ó haya profesado la carrera de las armas, ó que por lo ménos se haya acreditado en el mando y en la direccion de operaciones militares como jefe superior de ellas, en campaña en que hayan mediado acciones de guerra.

Un general debe tener conocimientos variados de las tres armas y algunos de ingeniería con nociones suficientes de jurisprudencia y legislacion civil, fiscal y penal; debe ser un jefe experimentado en el mando, no sólo de cuerpos, sino tambien de columnas, brigadas y divisiones, ademas de las funciones especiales de los estados mayores. ¿Puede improvisarse, con todo esto, un general, en quien no haya hecho nunca la carrera de las armas? No hay duda de que simples paisanos pueden ejecutar acciones distinguidas de valor en casos especiales y aun soldados ú oficiales inferiores pueden descollar por su genio y habilidad sobresalientes ó prestar servicios extraordinarios; pero no es preciso elevar al alto empleo de general de un golpe al que así se distingue; puede premiársele con dinero, con ascensos á los empleos superiores inmediatos, ó de otros modos honorables, sin abrir ancha brecha á la disciplina militar confiriendo el mayor empleo del ejército á quien no se ha acreditado ser aun buen militar. En prevision, pues, de abusos en este sentido, previene el artículo en exámen que el empleo de general debe recaer en persona que profese ó haya profesado la carrera de las armas &.ª, aunque tambien dice *preferentemente* para dejar siempre alguna latitud á la eleccion, cuando por este medio hayan de conferirse los ascensos, como se dirá al hablar de estos. Los casos de incorporacion de jefes y oficiales de las milicias de los Estados, se rigen por el artículo 16 de este Código.

Art. 80. Para los empleos de jefes se preferirá siempre, en igualdad de circunstancias de patriotismo y de espíritu público, á los que sean ó hayan sido militares de profesion.

La misma recomendacion de *preferencia* que en el artículo anterior se hace respecto del empleo de general, tiene ahora lugar en el 80 para con los empleos de jefes, aunque militan razones ménos poderosas en cuanto á estos últimos.

Art. 81. Cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, puede pedir á los comandantes generales, generales en jefe ó jefes de estado mayor ú otras oficinas superiores, propuestas en terna para proveer de oficiales á las compañías de los cuerpos, ó informes sobre las circunstancias propuestas ó sobre determinados individuos para ser nombrados.

Puede el Poder Ejecutivo hallarse en dificultades para hacer ciertos nombramientos por carecer de datos suficientes sobre los méritos, servicios y cualidades personales de los propuestos; y para que se le suministren por los jefes respectivos ó por los estados mayores correspondientes, se da la facultad de pedir informes.

CAPÍTULO VII.

NOMBRAMIENTO DE LAS CLASES.

Art. 82. Los sarjentos primeros y segundos serán propuestos por los capitanes de las respectivas compañías, de acuerdo con las mayorías, donde las hubiere, y con el informe del comandante del cuerpo, serán nombrados por el jefe de estado mayor de la columna, brigada ó division. Cuando no esté organizada ni la una ni la otra, tocará el nombramiemto de sarjentos primeros y segundos á los comandantes de los cuerpos.

Art. 83. Los cabos serán propuestos por los capitanes, y, con informe de la mayoría, nombrados por el comandante del cuerpo.

Art. 84. En las compañías sueltas hará los nombramientos de cabos el capitan, oida la opinion de los subalternos y del sarjento primero.

Art. 85. Las propuestas de las clases se harán en

forma de nombramiento. Cada jefe que haya de informar se limitará á formular su opinion de esta manera: *apruebo la propuesta ó impruebo la propuesta.* En nota separada puede fundar su opinion, si lo estima necesario ó conveniente.

Art. 86. La autoridad que haga el nombramiento pondrá: *se confirma el nombramiento;* y este decreto será autorizado por el secretario ó adjunto respectivo.

En estos artículos se determina cómo y por quiénes se hacen los nombramientos de las clases. Estas designaciones son generalmente observadas tambien en otros paises. Por lo regular se deja á los capitanes y á los jefes de los cuerpos la eleccion de los cabos y de los sarjentos, por el conocimiento individual de la tropa que se les supone y el mayor interés en tener buenas clases; pero, con el objeto de evitar algunas veces la injusticia, ya en favorecer al ménos digno, ó en postergar el mérito, se sujetan los nombramientos de los cabos á los informes del mayor del cuerpo y á la aprobacion del comandante, así como los nombramientos de los sarjentos no quedan definitivamente hechos sino cuando son confirmados por el jefe de estado mayor respectivo, que hace las veces de los inspectores de las ordenanzas españolas.

En otro lugar (punto 4.° de la nota 2.ª página 24) hemos dicho que para la formacion de buenos cuadros de clases se necesita bastante tiempo. Siendo el asunto uno de los más importantes en materia de organizacion de los ejércitos, por cuanto la base principal de ellos la constituyen los sarjentos y los cabos, en razon del contacto y roce inmediato en que están con los soldados, y de que depende de la instruccion, inteligencia, actividad y energía de dichas clases la cumplida ejecucion de las órdenes del general, trasmitidas por los jefes y los oficiales, se hace necesario no sólo el mayor acierto en los nombramientos de las clases, sino tratar, por todos los medios posibles, de conservar en las filas sarjentos y cabos veteranos.

Las naciones de Europa hacen constantes esfuerzos en este sentido, comprendiendo bien que en la época de recibir los reemplazos ó contingentes y cuando se pasa del pié de paz al de guerra, que es lo que se llama *movilizacion*, son más indispensables los cuadros veteranos. Cuando en la guerra de 1870, acudieron las masas de hombres de las guardias móviles francesas, sin ningun órden, á enrolarse en las filas de sus batallones, se hallaron en el mayor desconcierto por falta de buenos cuadros veteranos y de soldados ya disciplinados con quiénes acompañarlos. Las partidas llenas de valor y patriotismo que llegaban del Este y de la Loira no por eso dejaban de ser indisciplinadas y poco útiles. Bien pueden menudearse los ejercicios, las maniobras y las revistas; los recien llegados, hombres independientes la víspera en su vida civil, no pasarán de ser soldados medianos por algun tiempo. Son los sarjentos y los cabos, con los soldados veteranos, con los cuales se interpolan los nuevos, los llamados á dar á los cuerpos la consistencia de una fuerza regular y organizada.

En *Francia*, las Cámaras legislativas expiden frecuentes leyes "para mejorar la situacion de los sarjentos" *(sous-officiers)*, con la principal mira de darles estímulos y halagos, ya por medio de primas suficientes de reenganche, ya concediéndoles pension de retiro al cabo de un número regular de años de servicio, ya reservándoles varias colocaciones en empleos civiles, ya mejorando sus alojamientos en los cuarteles, de modo que estén en ellos con más comodidad y decencia, sin confundirse tampoco en las salas ó piezas de castigo, con sus inferiores y los soldados. Hay 54,565 empleos civiles á los cuales pueden optar los sarjentos cuando dejan el servicio de las armas, tocándoles como 2,500 en cada año. Sin embargo, con estos estímulos no se ha logrado todavía el efecto de aumentar, como se esperaba, el reenganche de las clases. En el periódico militar "Bulletin de la réunion des officiers," se propone un sistema muy ingenioso, segun el cuál se descontaria del sueldo diario una pequeña cuota, que capitalizada al cabo de quince años de servicio, daria lo suficiente para la prima de reenganche. En Suiza, en Baviera y en Alemania se trata de crear un impuesto que pagarán todos los jóvenes, ménos los indigentes, á quiénes por una razon cualquiera se les dispensase de servir. Con el producto del impuesto se pagarian las primas y se harian otros gastos en el ejército. En el sistema del servicio obligatorio este producto seria considerable.

En *Alemania* la cuestion de los sarjentos es motivo de viva preocupacion. Allí se considera como una necesidad no nombrar sarjentos sino á los hombres reenganchados. Es verdad que el reenganche no es el único modo de obtener sarjentos. Seis escuelas especiales (Postdam, Juliers, Bieberich, Weissenfels, Ettlingen y Marienwerder) dan anualmente 990 sarjentos que tienen tres años de estudios, y deben permanecer en sus cuerpos durante seis años. Salen, pues, de las escuelas 5,940; y siendo el total de los sarjentos * en el ejército aleman de 48,169 (sin contar con los músicos sarjentos), resulta que los reenganchados ascienden á la cifra de 35,935, (deducidas 2,887 vacantes y 3,407 plazas ocupadas por hombres que sólo tengan 2 á 3 años de servicio).

Tambien se han hecho en Alemania mejoras sucesivas en la situacion de los cuadros. En 1867, 1871, 1873 y 1874 se han expedido leyes aumentándoles el sueldo, autorizándolos á comer en salas especiales, disminuyéndoles el tiempo de duracion de sus vestuarios para renovarlos con más frecuencia, dándoles paños ó telas más finas, tomando disposiciones favorables á sus alojamientos. Dos medidas nuevas se han adoptado: facilitar la educacion de los hombres de los cuadros por cuenta de la Nacion, reservando al efecto sumas especiales á cada cuerpo de ejército para perfeccionar la instruccion de las clases, y ponerlos en capacidad de desempeñar los empleos civiles que les asigna la ley. En fin, se expide á los sarjentos ó clases, que cumplan doce años de servicio, un certificado que da derecho á la asistencia civil, para asegurarles colocaciones en los diversos destinos de la Nacion, de las provincias, y de las municipalidades.

* Entran tambien los furrieles y brigada.

Despues de 36 años de servicio, se da pension de 1.ª clase (12 thalers por mes, 9 pesos 60 centavos).

Despues de 30 años de servicio, se da pension de 2.ª clase (9 thalers por mes, (7 pesos 20 centavos).

Despues de 24 años de servicio, se da pension de 3.ª clase (7 thalers por mes, 5 pesos 60 centavos).

Despues de 18 años de servicio, se da pension de 4.ª clase (5 thalers por mes, 4 pesos).

El sueldo fijado por ordenanza ministerial de 23 de Junio de 1873 á cabos y sarjentos se ha aumentado igualmente; y ademas se les da un sobresueldo de guarnicion que varía segun la carestía de los víveres y las localidades, añadiéndoseles el *servis* ó gratificacion para alojamiento, fuego y alumbrado.

Apesar de todo esto los reenganches de los cuadros han disminuido segun la *Revue militaire de l' étranger* número 272, por lo cual nuevos proyectos se han presentado al Consejo federal para darles tambien colocaciones en los ferrocarriles privados. Todavía se duda de la eficacia de esta medida, á juzgar por la acalorada discusion de la prensa militar de Alemania sobre atribuir una prima á los reenganchados.

Cuando se adoptó en Baviera, en 1868, el servicio obligatorio, se creó un impuesto (*wehrgeld*) que debian pagar todos los jóvenes á quienes por cualquier causa no se les llamaba al servicio. Este impuesto permitia pagar una prima de reenganche de $ 352. En 1871 se suprimió el impuesto, causando los más deplorables efectos. El gravámen estaba repartido, segun la fortuna, en 8 categorías de cuotas anuales: la más débil era de 3 florines y la más fuerte de 100. El impuesto produjo 1.429,224 florines.

Se ha reclamado despues el restablecimiento del impuesto, y no faltan periódicos que pidan su extension á toda la Alemania, calculándose que así produciria de 12 á 15 millones, suma suficiente para dar primas importantes á todos los reenganchados.

En *Inglaterra* la posicion de las clases es objeto de gran consideracion y su autoridad es extensa. El sueldo que se les paga es, sin embargo, muy corto. El soldado recibe 10 centavos diarios, el cabo 23 y el sarjento 26. Aun así la posicion de las clases no es segura, pues de un dia á otro puede destituirlos el jefe del cuerpo. La única creacion que los favorece es la *mess* de los sarjentos (comida en rancho) que les facilita el trabajo, dándoles al mismo tiempo cierto bienestar ántes desconocido. (La vida material de los sarjentos les está asegurada con las cantinas regimentarias que pueden despachar igualmente las mujeres y los niños). A todos se les permite casarse, y en caso de tener que alejarse el jefe de la familia, la Nacion paga el trasporte de ella. La mujer y los hijos reciben raciones y gratificaciones en dinero, cuando las circunstancias los separan del jefe de la familia.

Todo sarjento promovido á subteniente recibe $ 500 de gratificacion para costear su uniforme y equipo.

Hay una escuela en cada batallon para las clases, bibliotecas y salas de estudio. El alojamiento de los cuarteles, la comida, todo es especial en ese ejército y sin analogía con lo que existe en los de las

demas naciones de Europa. El enganche es sin embargo difícil. El ejército inglés cuenta 16,830 clases.

El ejército *austro-húngaro* ha visto, como el frances, la mejor parte de sus clases renunciar el servicio militar, y para retenerlas en el ejército, ha tenido el Gobierno que imponerse sacrificios y acordarles una fuerte prima anual de reenganche, ademas del sueldo, de la gratificacion diaria para alimentos, el pan, el fuego y el alumbrado.

Despues de doce años de servicio (ocho como clase) tienen derecho á un empleo civil con el sueldo de $ 150 á $ 600; de modo que el sarjento de alguna instruccion puede contar con una posicion honorable que lo ponga á cubierto de la necesidad. Fuera de esto, al momento de su licencia recibe una prima en dinero de $ 630. Reciben tambien una cruz de bronce. En Austria no hay pension por antigüedad de servicio, excepto para los inválidos.

En el *ejército italiano* se sacan las clases de los batallones de instruccion. Se les dan diferentes primas de reenganche, ademas de sus sueldos, y cuando dejan el servicio, reciben un título de *renta perpétua* de 480 francos. Los que continúan en servicio hasta 45 años reciben ademas de este título una pension vitalicia de 415 á 500 francos. Como se ve, la Italia ha comprendido que es necesario hacer un sacrificio para retener á los sarjentos ó clases en el servicio activo.

La *Rusia* da á sus clases suplementos de sueldo considerables y tambien gratificaciones de importancia variable, y derecho á diferentes empleos civiles. Despues de 20 años de servicio se les da una pension anual de 384 francos, de la cual la tercera parte es trasferible á las viudas, ó bien reciben por una sola vez la suma de 4,640 francos.

Segun la nueva organizacion del ejército ruso necesita 60,000 clases.

Como se ve de los párrafos de esta nota, las principales naciones de Europa toman cada dia mayor empeño en conservar cuadros veteranos en sus ejércitos, comprendiendo que los sarjentos y cabos instruidos, enérgicos y exactos en el cumplimiento estricto de sus deberes, son, como se ha dicho ántes, la base más sólida de la buena organizacion y de la disciplina militar, sobre la cual pueden descansar los jefes y los oficiales de los cuerpos para atender á las altas funciones del mando y para poder elevar el carácter de la tropa, haciéndola adquirir en poco tiempo de instruccion y de disciplina todas las cualidades de los soldados veteranos.

En Colombia tal vez no se da toda la importancia debida al asunto ó no se hace lo suficiente para tener buenas clases. Es verdad que el sueldo ($ 13 mensuales al soldado; $ 15 al cabo 2.°; $ 16 al cabo 1.°; $ 17 al sarjento 2.° y $ 19 al sarjento 1.°) ademas del sobresueldo en ciertas guarniciones, no es una paga escasa como en varios paises europeos. Se les da una prima ó gratificacion de enganche ó de reenganche de ocho pesos al soldado, diez al cabo y doce al sarjento (artículo 211 del Código); y si á los 4 años de servicio se retiran de él reciben una gratificacion de $ 50, aumentándoseles proporcionalmente por el mayor tiempo que continúen en el ejército (artículo 215). A los que sirven veinte años se les concede el retiro con una pension igual al sueldo íntegro de su empleo: de dos terceras partes del sueldo

por quince años; medio sueldo por doce años; y una tercera parte por nueve años (artículo 877). En caso de muerte ó de invalidez por causa de la guerra, se concede pension á las viudas, padres ó huérfanos y á los inválidos, (artículos 855 á 857).

A los cabos y sarjentos se les da instruccion civil en una clase separada en la escuela primaria ó superior, segun los conocimientos que ya tengan adquiridos (artículo 904): se les enseñan oficios en los talleres que se establecen en los cuarteles (artículo 911); se les dan sobresueldos cuando trabajan en obras nacionales (artículo 915); se les da instruccion militar (artículo 924) en la escuela de clases, y gimnástica (artículo 927), y la esgrima, tiro de pistola, natacion y equitacion (artículo 930) premiándose á los sobresalientes (artículo 931). Ademas, á las clases y aun á los soldados de conocida aplicacion y buena conducta, se les permite concurrir al salon de lectura de la biblioteca que se manda establecer en cada cuerpo, siempre que lo hagan á las horas que especialmente se les señale al efecto (artículos 935 y 936).

Reconocemos que con lo que va expuesto se dan estímulos á las clases para que permanezcan en servicio; pero creemos que todavía convendria crear otras que fácilmente se les pudiera conceder á saber: 1.° reservar para los sarjentos y cabos veteranos que hayan servido por más de 8 á 9 años algunos empleos de guardas en las aduanas, en las salinas, correos y telégrafos; 2.° otorgarles ciertas distinciones en las piezas de sus alojamientos y de sus reuniones, amueblándolos con alguna decencia y comodidad, y no sujetándolos a sufrir arrestos y castigos donde los sufren los soldados; 3.° darles vestuarios de mejores telas y divisas ó adornos y con más frecuencia que á los soldados; 4.° al expedirse la licencia al soldado ó clase cumplido, lo mismo que en las notas de la filiacion, se hagan constar los ascensos, los hechos de armas, la buena conducta militar y privada del licenciado, para hacerlo recomendable al regresar á su hogar, segun lo expuesto en el artículo 608; 5.° así como en la Escuela Militar, á cuyos alumnos se ha dado en llamarlos *cadetes*, despertando con este nombre los recuerdos de los caballeros cadetes y de ciertas distinciones de la época colonial, que pueden causar prevenciones ú ojerizas en los individuos de tropa del ejército y aun en el pueblo; del mismo modo en la enseñanza de las clases debiera haber igual esmero, destinando profesores, y no los ayudantes ú oficiales de los cuerpos que pueden no ser aptos, y, si es posible, crear batallones ó medios cuerpos ó compañías de instruccion, como en Alemania, para formar en ellos cabos y sarjentos que se destinarian, á los dos ó tres años de enseñanza, á los cuerpos de línea.

Se nos excusará la demasiada extension que en esta nota damos al asunto de las clases ó cuadros, los cuales, entre nosotros, se componen principalmente de los sarjentos brigadas, sarjentos primeros y segundos, (en caballería los mariscales y los cabos).

CAPÍTULO VIII.

VACANTES—ASCENSOS—LETRAS.

Art. 87. En tiempo de paz, cuando haya vacantes en el ejército, ó cuando deba aumentarse la fuerza, se llamará al servicio el número necesario de generales, jefes y oficiales, tomándolos de entre los que anualmente queden sobrantes al fijarse la fuerza pública de la Union.

Trátase en este artículo, y en varios de los de este capítulo, de dar reglas para llenar las vacantes en el ejército. Hay propiamente *vacante* de un puesto anteriormente ocupado en el servicio activo, cuando el que lo ocupa muere, lo renuncia, ó es promovido ó destituido. Cuando se aumenta la fuerza, para pasar del pié de paz al de guerra, ó cuando las necesidades del servicio de paz en guarnicion hace que el Congreso vote un pié de fuerza mayor del existente, no se produce propiamente vacante, sino que se crean plazas ó colocaciones de nueva provision. Para uno y otro caso quiere el artículo 87, en exámen, que se llame al servicio el número de generales, jefes y oficiales, de los *excedentes* ó que anualmente quedan sobrantes al liquidarse el presupuesto de guerra y fijarse la fuerza activa que ha de hacer el servicio.

Art. 88. Al efecto habrá un cuadro de dichos generales, jefes y oficiales sobrantes en *disponibilidad*, y se formará en el Despacho de Guerra *un cuadro* nominal de los que deban componerlo.

Art. 89. Este constará á lo más de doce generales: diez y ocho coroneles; veinticuatro tenientes coroneles; diez y ocho sarjentos mayores; veintisiete capitanes; treinta y tres tenientes, y cuarenta y dos subtenientes ó alféreces, comprendiéndose en todas estas clases las del cuerpo del estado mayor. El mínimum constará de las dos terceras partes de cada una de estas clases.

Art. 90. Las vacantes de generales y jefes se llenarán tomando del cuadro de disponibilidad primeramente á los que gocen de pension, y en segundo lugar á los demas.

Se manda formar el cuadro de los generales, jefes y oficiales sobrantes en disponibilidad, cuadro que se hará en la Secretaría de Guerra nominalmente de los que deben componerlo. Pero, como no han de entrar en ese cuadro todos los sobrantes, se ha señalado en el artículo 89 el máximo y el mínimo de cada clase de que constará el cua-

dro. Aun de ese número prefijado han de llamarse de preferencia á los pensionados. Todas las disposiciones anteriores, desde el artículo 87, son aplicables para el tiempo de paz, pues, como se verá más adelante, en tiempo de guerra, rigen otras.

Disponibilidad es una palabra tomada de la lengua francesa, que significa la posicion del oficial inscrito en el escalafon militar que, no hallándose en servicio, está á la disposicion del Gobierno. En otros paises, los jefes y oficiales en disponibilidad gozan del sueldo correspondiente al empleo, por cuanto en cualquier momento pueden ser llamados al servicio. Como se ha visto en el artículo 47 sólo el destino ó el ejercicio de las funciones del empleo es lo que da derecho al sueldo. La razon de la disponibilidad consiste en que es necesario y conveniente que el Gobierno cuente con jefes y oficiales especialmente inscritos en un cuadro para cuando llegue el caso de emplearlos en el servicio activo. Con tal motivo se debe exigir á los *del cuadro* de disponibles que den noticia oportuna de su domicilio y residencia actual. En el artículo 874 de este Código se trata de las pensiones que se conceden á los militares retirados, inválidos ó con licencia indefinida segun el tiempo de sus servicios y la clase de éstos.

Art. 91. Para llenar las vacantes de oficiales inferiores, se procederá del modo siguiente: en la primera vacante se llamará un oficial del cuadro de disponibilidad, y en la segunda se concederá un ascenso. De este modo se continuará haciendo la provision de vacantes por rigurosa alternativa.

Otra regla particular á las vacantes de oficiales inferiores es la alternabilidad que establece este artículo, desde la segunda vacante, de modo que de ahí en adelante no se sujeta la provision á la regla anterior, de tomar del cuadro de disponibilidad, sino que se confiere ascenso en la segunda provision.

Art. 92. El Poder Ejecutivo podrá llenar las vacantes mencionadas ó las nuevas plazas que se aumenten, confiriendo ascensos ó concediendo grados en los casos siguientes:

1.° Por haberse agotado los oficiales del cuadro de disponibilidad;

2.° Por falta de aptitudes en los existentes; y

3.° Cuando no pueda esperarse la concurrencia de los que estén en aptitud de servir, á causa de residir á distancia considerable del lugar en que deban hacerlo, sino con notorio detrimento de la causa pública.

Es otra regla, más bien, excepcion á las reglas establecidas, la que

faculta al Poder Ejecutivo para prescindir del cuadro, cuando se ha agotado el número de los oficiales comprendidos en él, lo cual es lógico; cuando los existentes carecen de aptitudes, condicion vaga y ocasionada á injusticias y arbitrariedades, si se considera que lo que constituye la aptitud militar es el valor, la inteligencia, la instruccion y la moralidad, cualidades que raras veces se hallan reunidas en un mismo individuo ni en igual grado, y con el pretexto de no sobresalir en alguna de ellas, puede encubrirse la mala voluntad ó el espíritu de partido, la 3.ª condicion confirma la necesidad de conocer la residencia de cada uno de los componentes del cuadro de disponibilidad, y supone urgencia del momento que no permita esperar la concurrencia de los que están en capacidad de servir.

Art. 93. Todo ascenso se conferirá del empleo inferior al superior inmediato.

Art. 94. Los ascensos á subteniente ó alférez, se harán alternando un aspirante educado en la Escuela Militar y un sarjento primero, supuestas las aptitudes del aspirante.

Art. 95. No podrá ascenderse á oficial á individuo alguno que no sepa leer y escribir.

Art. 96. Cuando respecto de los jefes ocurran los casos especificados en el artículo 92, el Poder Ejecutivo proveerá las plazas confiriendo los grados y empleos indispensables; pero con sujecion á ser aprobados por el Senado.

Art. 97. Será requisito esencial para conferir la efectividad del empleo de jefe y el ascenso de un empleo de jefe al superior, haber servido por lo ménos tres años en el inferior. Para obtener el grado bastarán dos años de servicio.

Art. 98. Respecto de los oficiales será tambien requisito esencial para conceder ascensos de efectividad, haber servido por lo ménos dos años en el empleo anterior. Para obtener el grado basta el servicio de un año.

Art. 99. Los ascensos y grados se publicarán en el periódico oficial, con una breve relacion de los méritos del ascendido; lo cual deberá hacerse dentro de los diez dias siguientes al de la concesion del ascenso.

Art. 100. *En campaña* la provision de todos los destinos militares se hará sin consideracion á que gocen ó no pension ó recompensa los militares que estén de cuartel ó indefinidos.

Art. 101. El Poder Ejecutivo no concederá ascensos

en el ejército sino á los que se propongan por rigurosa escala, y prefiriendo para llamar al servicio activo á los militares que por su valor, instruccion, patriotismo y abnegacion merezcan esta gracia, sin tener en cuenta su antigüedad segun su hoja de servicios y sometiendo á la posterior aprobacion del Senado los ascensos de los jefes.

§. Al conceder los ascensos, el Poder Ejecutivo tendrá presente los jefes y oficiales que consten en el escalafon militar, y que estén declarados por ley acreedores á la gratitud de la patria por sus servicios, debiendo reunir, ademas, la inteligencia, conocimientos suficientes en la milicia y carácter de mando bastante para mantener la subordinacion y disciplina en las tropas que están á sus órdenes.

De todos los asuntos militares, ninguno es de tan difícil solucion, ni tan delicados para tratar de ellos como los *ascensos* ¿Cómo conciliar, en efecto, las instituciones especiales del ejército con las instituciones políticas, los derechos de los oficiales con las prerogativas del Jefe de la Nacion? Los escritores militares están de acuerdo en que es imposible, en absoluto, dar una buena ley de ascensos, y se limitan á recomendar que se den reglas para calmar las impaciencias, regularizar derechos, extirpar abusos, y satisfacer en lo posible la sed de equidad, y la propension al eclecticismo de la época actual, que trata de equilibrar elementos discordantes.

Debido á esta dificultad se han adoptado, generalmente, tres sistemas de ascensos: el de la *antigüedad*; el de la *eleccion*; y el que puede llamarse mixto, por componerse de los otros dos. Indícase, tambien el del *concurso* y el *exámen*.

El sistema de la antigüedad rigurosa tiene el grave inconveniente de llamar indistintamente á las promociones al aplicado y amante de su profesion y al holgazan y perezoso, lo mismo al inteligente y de aptitudes que al inepto é incapaz de desempeñar el puesto, una vez que lo que se exige como única condicion es que haya servido cierto número de años ó que sea el más antiguo de los competidores. No hay así emulacion, se anula el talento. Sin embargo, es el sistema que aceptan algunos escritores á quienes causa horror el favoritismo y la injusticia, á que da lugar el segundo sistema, la *eleccion*, y que, segun un escritor español, si irrita en tiempo de paz, en el de guerra puede traer fatales resultados. El tercer sistema resulta de la combinacion de los anteriores: tres cuartas partes de ascensos á la antigüedad, por ejemplo, y las restantes á la eleccion. Sobre este sistema, dice don José Almirante, "no deja de ser peregrino hacer de dos imposibles un posible, como si se tratara de una manipulacion química, mezclándose la *antigüedad* y la *eleccion* en dósis que levantan graves disputas; pues, miéntras unos quieran por mitad, 50 centécimos, otros quieren 20 para una y 80 para otra ó al reves."

Otros han indicado "el exámen científico, detenido, imparcial; el certámen público y caballeresco. Cuando haya un puesto que ocupar, anúnciese por carteles; y ya se verá cómo, rompiendo por entre la apiñada muchedumbre de tímidos expectadores, saltan al palenque hombres de frente levantada y corazon ávido de gloria, torpes y flojos en las luchas de antesala, pero serenos y fuertes á la luz del sol, en campo abierto, donde la justicia preside en alto y visible tablado; donde el aplauso corona al vencedor, y queda tambien para el vencido la simpatía respetuosa que siempre excita el valor desafortunado." Villamartin. (Nociones del arte militar).

En teoría es intachable el ascenso por oposicion, el concurso abierto para todos y para todo: este camino, sin duda, es el más recto y expedito; pero tambien parece impracticable por su misma rigidez. Esto dice don José Almirante, agregando: "Actualmente (1867) el ejército español no está en condiciones de admitir el *concurso*, por sus tradiciones, por sus hábitos, por su ORDENANZA y su CONSTITUCION misma."

En Alemania, Austria, Italia y Rusia preceden exámenes para conferir los ascensos por eleccion ó por antigüedad. En el ejército de Prusia, escribe el coronel Stoffel, no hay ascensos sino por antigüedad; pues, aunque el rey se reserva nombrar por *eleccion*, al grado superior, á un oficial cualquiera, usa excepcionalmente de este derecho; y como la proporcion del número de los oficiales así promovidos no pasa de 1 en 30 ó 40, puede decirse, de una manera general, que el ascenso de los oficiales no tiene lugar sino por antigüedad."

En Inglaterra despues de la abolicion de la venta de los empleos militares por ordenanza real de 20 de Junio de 1871, la de 30 de Octubre del mismo año estableció nuevas bases para conferir los ascensos de oficiales, sujetándolos á exámenes y pruebas satisfactorias, hasta el grado de mayor inclusive. Desde el de teniente coronel el ascenso se confiere únicamente por eleccion.

En Italia la ley de 13 de Noviembre de 1853 no concede promocion alguna sin exámen previo que compruebe la capacidad, desde cabo á sarjento sea por antigüedad ó por elecoion. Así, poco más ó ménos, en los otros paises de Europa mencionados.

Es evidente que si se pudiera contar siempre con un honrado y patriótico uso del derecho de conferir los ascensos militares, el sistema de eleccion seria en todo caso preferible. Por desgracia, estos ascensos se prodigan al favor, al espíritu de partido ó de círculo y al servicio de miras personales interesadas; por lo cual las instituciones no deben descansar en la frágil virtud de los mandatarios, y es con tal objeto que el artículo 93 prescribe que el ascenso se confiera del empleo inferior al superior inmediato, para que no se pretermitan los escalones de la gerarquía militar; en el órden establecido en el artículo 94 se consulta la entrada de la capacidad y del servicio alternativamente; cuando el Poder Ejecutivo deba conferir ascensos de jefes sin sujetarse al cuadro de los de disponibilidad, el artículo 96 sujeta los nombramientos á la aprobacion del Senado; otra garantía contra los ascensos repetidos y de favor es el requisito del artículo 97 de tres años por lo ménos de servicio en el empleo inferior para conferir la efectividad del

empleo de jefe al superior; garantía que repite el artículo 98 para el empleo efectivo de oficial, exigiendo solamente dos años de servicio en el empleo anterior, y un año para obtener el grado; tambien es una garantía contra el favoritismo la publicacion que el artículo 99 ordena se haga en el periódico oficial de los ascensos y grados, con una breve relacion de los méritos del ascendido, prefijando el término preciso de los diez dias siguientes al de la concesion del ascenso para la publicacion.

Cuando se habló arriba del artículo 90 se dijo que en tiempo de paz solamente debian ser llamados de preferencia los militares disponibles en goce de pension. En efecto, por el artículo 100 se dispone que en *campaña* la provision de todos los destinos militares se haga sin esta consideracion, para dejar mayor libertad en dicha provision.

El artículo 101 y su parágrafo son las disposiciones sustantivas más explícitas y perentorias del capítulo en materia de ascensos. De una manera preceptiva se previene: 1.° que los ascensos en el ejército no se confieran sino en virtud de *propuestas por rigurosa escala*; 2.° que se prefieran *para llamar al servicio activo* á los militares que se expresan; 3.° que para esto no se tenga en cuenta la *antigüedad*; y 4.° que se sometan á la aprobacion del Senado los ascensos de los jefes. Todavía el parágrafo recalca más sobre las condiciones del artículo, de que los jefes y oficiales de cuyo ascenso se trate, consten en el escalafon militar, y que, ademas, se prefieran á los declarados *por ley* acreedores á la gratitud de la patria por sus servicios, reuniendo siempre las otras cualidades.

Tan gran cúmulo de precauciones y requisitos de parte del legislador prueba su solícito empeño en evitar injusticias y abusos que relajan la disciplina militar y degradan la profesion de las armas, haciendo imposible la existencia y moralidad de un ejército regular bien organizado.

Art. 102. El tiempo de campaña será computado doble, tanto para los ascensos, como para las recompensas militares.

Art. 103. Se entiende por campaña las operaciones militares ejecutadas con el objeto determinado en tiempo de guerra; pero si éstas duraren más de un año, se contará la campaña de trescientos sesenta y cinco dias cada una.

Siempre ha sido necesario reconocer en justicia que el servicio de campaña no debia computarse como el de guarnicion en tiempo de paz. Los peligros, las faenas, las privaciones y las varias vicisitudes de la guerra hacen más meritorio aquel servicio. Pero, á fin de impedir que se abuse de tan justa disposicion, se define claramente por el artículo 103 en lo que consiste la campaña y se hace una clara excepcion para cuando se prolongue el tiempo de ésta á más de un año, en cuyo caso se contará como el año civil comun.

Antes de concluir el comentario sobre el importante asunto de los ascensos, parece conveniente examinar esta cuestion: ¿El grado honorario es ascenso? Si ascenso es subida, ocupacion de un lugar gerárquico superior, y superior en todo: en consideracion, en autoridad, en sueldo, en ventajas de retiro sin disputa el grado honorario no es ascenso. Apénas puede estimarse como una distincion honorífica, como una recomendacion para el caso eventual de haberse de conceder el ascenso. El artículo 93 es decisivo al disponer que todo ascenso se confiera del *empleo* inferior al superior inmediato," lo que equivale á decir que sólo hay ascenso entre empleos; y ya se ha visto que el grado honorario es distinto del empleo, en la terminología legal motivada por esa perturbadora novedad. Los artículos 96 á 99 son bastante explícitos, en particular el último que manda publicar en el periódico oficial los *ascensos* y los *grados*. *

Otra cuestion es esta: ¿El ascenso es recompensa? Muchas veces se confiere por un señalado é importante servicio. Es una gloria á que aspiran todos los militares cuando se da en el campo de batalla ó despues de una accion distinguida de valor; pero en otros casos no hay recompensa en ascender, por ejemplo, á un sarjento antiguo á quien toca el turno en la vacante de subteniente. El sarjento mayor, 2.° jefe de un cuerpo, llamado á reemplazar al teniente coronel, no recibe con este empleo ninguna recompensa, como si por ejecutar accion distinguida se le confiriera. Debe fijarse la atencion en que el Código Militar no reconoce que el ascenso sea recompensa, pues para premiar los hechos y servicios extraordinarios dispone que se dé una suma de dinero ó que el Congreso la vote para los generales y en caso de ser insuficiente la cantidad asignada, como se verá en su respectivo lugar.

Por último, seria de desear que la ley declarara nulo, por lo ménos sujeto á revision del Senado, todo ascenso conferido con violacion de las reglas ó pretermitiendo los trámites establecidos, pues muchas veces el Poder Ejecutivo acosado por pretensiones ambiciosas, se ve en la necesidad de dar ascensos sin las formalidades legales y á los que no los merecen. Desde que se cierran los ojos ante los actos irregulares é injustos de esta clase, se desmoraliza completamente la institucion militar.

Art. 104. Hay tres clases de *Letras militares:* de *cuartel*, de *retiro* y de *inválidos*.

Art. 105. A los generales y coroneles que no se hallen en servicio activo, les expide la Secretaría de Guerra *letras de cuartel*. A los demas jefes y oficiales, se les dará *licencia indefinida*.

Art. 106. A los generales, jefes y oficiales que, por su edad ó por cualquier impedimento físico, sean inhábiles permanentemente para el servicio, se les expedirán *letras*

* A propósito de estos grados dice don José Almirante: "En el inmenso expediente sobre la *ley de ascensos*, recordamos haber leido hace años el informe de un general afamado, que sostenia la continuacion de los grados honorarios, entre otras razones, porque tal recompensa no salia de la tesorería del viento."

de retiro; pero si el impedimento desapareciere, se les reformarán sus letras por las que les corresponden.

Art. 107. A los generales, jefes y oficiales que por heridas en accion de guerra, ó por enfermedades contraidas exclusivamente á causa del servicio, se hayan inutilizado para continuar en la carrera de las armas, se les expedirán *letras de inválidos.* A los individuos de tropa de igual condicion, se les conceden, *cédulas de inválido;* pero al cesar la invalidez se reformarán las letras y se cancelarán las cédulas.

Art. 108. Habrá tambien un *cuadro de retirados,* que se formará de los generales, jefes y oficiales comprendidos en el artículo 106; y otro *cuadro de inválidos,* de que habla el artículo 107; ámbos con sus respectivos jefes y habilitados.

Vacantes, ascensos y letras, materias del capítulo VIII de este título 2.° que trata de la organizacion de la fuerza armada en general, son asuntos que se dan la mano y que en toda legislacion militar presenta graves dificultades, si no escollos. Partiendo del principio establecido en el artículo 87 de que anualmente habrá de fijarse la fuerza pública de la Union, lo cual está en concordancia con el artículo 209 que dispone la liquidacion del Departamento de Guerra en el presupuesto de gastos que cada año expide el Congreso; y supuesto que por efecto de estas operaciones ha de haber sobrantes ó cesantes en el servicio activo, á ménos que se decrete un aumento en el pié de fuerza, es preciso saber qué se hace con los sobrantes.

Lo que se hace en tales casos es ocurrir á las *letras militares,* que son los títulos que expide la Secretaría de Guerra á los sobrantes, para determinar la posicion de inactividad que deben ocupar, segun los diferentes grupos en que se clasifican y distribuyen. Unos serán declarados en *disponibilidad,* para quienes previene el artículo 88 se forme en la Secretaría de Guerra un cuadro nominal de los que deben componerlo, cuyo número no ha de pasar del fijado en el artículo 89; otros serán simplemente sobrantes ó cesantes en el servicio activo, á quienes se darán letras de *cuartel,* si son generales y coroneles, ó de *licencia indefinida* á los demas jefes y oficiales; á otros que no pueden servir por algun impedimento físico permanente ó por su edad, se les expedirán *letras de retiro;* pero si el impedimento proviniese de heridas en accion de guerra, ó de enfermedades contraidas exclusivamente á causa del servicio, las *letras* serán de *inválidos* para los generales, jefes y oficiales, y *cédulas de inválido* para los individuos de tropa. Ya se dijo arriba que á estos militares sobrantes á quienes se expidan letras de cuartel, retiro, ó inválidos señalan los artículos 874 á 877 la recompensa ó pension á que tengan derecho. Respecto de los declarados en *disponibilidad* no dice la ley si gozarán de todo el sueldo de sus empleos ó de una parte, como sucede en otros paises, bien que segun los

artículos 90 y 91 los cuadros de disponibilidad sólo sirven para llenar las vacantes, llamándose primeramente á los que *gocen de pension.*

Tambien ordena el artículo 108 la formacion de un cuadro de *retirados* y otro de *inválidos.* Estos cuadros se publican de ordinario en las Memorias que los Secretarios de Guerra presentan anualmente al Congreso, aunque esto no obsta para que se publiquen igualmente en el *Diario Oficial,* tan luego como se hacen las clasificaciones apuntadas.

Art. 109. En el número de generales en disponibilidad señalado en el artículo 89, se incluirán los ocho generales que anualmente designa el Congreso, con arreglo al inciso 15 artículo 49 de la Constitucion nacional. La designacion sólo podrá hacerse de entre generales de la Union.

La designacion de ocho generales de la Union que debe hacer el Congreso anualmente, segun el artículo constitucional citado, no tiene otro objeto que señalar al Poder Ejecutivo entre quiénes escogerá el general en jefe del ejército unido; pero el artículo del Código que ahora examinamos restringe aun más la accion ejecutiva, al determinar que los ocho generales en disponibilidad designados por el Congreso, sean incluidos en los doce de que deberá constar el cuadro. El dia que la mayoría ocasional de un círculo político en el Congreso adverso ó antipático al Poder Ejecutivo, quiera imponer á éste ocho generales del mismo círculo de los doce que debiera tener libertad de escoger para formar el cuadro de disponibilidad, es claro que reducida así la accion del Ejecutivo, podrá verse en conflicto; pero fácil le será conjurarlo, usando de la facultad constitucional de remover libremente á los que se viere en la necesidad de llamar de preferencia para llenar vacantes. Nos parece, pues, inútil la restriccion referida del artículo 109. Su última parte es conveniente, para que el Congreso no incluya en la designacion de los generales en disponibilidad á generales de los Estados ó á simples ciudadanos civiles, como lo ha hecho varias veces, debiendo colocar solamente á generales de la Union.

Art. 110. En campaña los generales y comandantes en jefe, ó jefes de operaciones, podrán llenar las vacantes que ocurran, confiriendo los destinos ó colocaciones, no los empleos ni los grados, siempre que el Poder Ejecutivo los haya facultado al efecto.

La facultad conferida por este artículo á los generales y comandantes en jefe ó jefes de operaciones, para llenar las vacantes que ocurran en los cuerpos de su mando, para sólo el tiempo de campaña; y para conferir los destinos ó colocaciones, no los empleos y grados, cuando para ello han sido facultados por el Poder Ejecutivo, es de alta conveniencia, atendida la necesidad de acudir prontamente á llenar las vacantes inevitables á la guerra. Al darse al general sus instrucciones ó el despacho correspondiente debiera conferírsele la autorizacion indicada.

Art. 111. El Poder Ejecutivo expedirá licencia absoluta á todo militar en goce de letras de cuartel, retiro ó inválido, ó de licencia indefinida, (haciendo recoger dichas letras ó licencia) que, hallándose la República en guerra exterior ó interior, con declaratoria de estar turbado el órden general, no se presente á la autoridad superior política del lugar donde se halle, para que se emplee en la defensa nacional; y perderá tambien la pension ó recompensa de que disfrute, á ménos que tenga causa legítima que se lo impida, á juicio del Poder Ejecutivo.

Es otra clase de letras la licencia absoluta, mejor dicho, la radiacion del escalafon ó lista militar. Véase el artículo 1,615 que impone otra pena.

TÍTULO 3.°

Organizacion de la fuerza por armas y por cuerpos.

CAPÍTULO I.

CLASIFICACION DE LAS ARMAS.

Art. 112. El ejército se compone de *artillería*, *infantería* y *caballería*, para el uso de las armas respectivas.

En todo ejército hay *combatientes* y no *combatientes*. Los primeros son la parte activa encargada del ataque ó de la defensa; los segundos son los que, sin tomar parte activa en los combates, dirigen, secundan, ayudan á los combatientes en diferentes servicios. Como de los primeros, unos combaten á pié, otros á caballo, y otros se sirven de máquinas arrojadizas ó bocas de fuego y su material, seria gran confusion mezclar los de á pié con los de á caballo y los de las bocas de fuego conjuntamente; por lo cual, lo primero que se debe hacer al organizar un ejército es separar los combatientes de una misma especie para reunirlos en sus correspondientes grupos. Se obtienen así las tres armas, á saber: la *infantería*, compuesta de los combatientes á pié; la la *caballería*, ó la reunion de los combatientes á caballo; y la *artillería*, que comprende el personal de los que se sirven del cañon ó bocas de fuego y de su material.

Estas tres armas forman la parte principal ó fundamental del ejército, la parte activa y combatiente, la que constituye las diferentes

líneas del órden de batalla, esto es, la que se presenta en línea al enemigo. Por esta razon los cuerpos de las tres armas se llaman *cuerpos de línea.*

Los no combatientes forman *fuera de línea*, pues que están destinados á funcionar, ya dirigiendo, como los estados mayores, ya prestando varios servicios, como los ingenieros, la gendarmería (donde la hay), las tropas ó empleados de administracion, médicos, cirujanos, capellanes, &.ª y los conductores de parques y equipajes; todos los cuales no forman *en línea de batalla*, presentando frente al enemigo, sino detras de la línea ó fuera de ella. *

Infantería. El general San Miguel hablando de ella, dice: "A la cabeza de todas las armas pondremos la infantería, como la primera, la más sencilla, la más natural, la más comun, la más útil, y, en fin, como el principio fundamental y base de un ejército. Es natural que los hombres hayan comenzado á combatir á pié ántes de llamar al caballo, al elefante á participar de sus peligros y sus glorias. Este auxilio, este accesorio, supone ya un progreso de medios y de industria que no conocieron, sin duda, los primeros hombres. Con un palo, una honda, una maza, una saeta, ya tenian bastantes medios de buscar y dañar á su adversario. La infantería debió haber sido, pues, la más antigua de las armas."

En efecto la historia de las primeras guerras enseña que la infantería sirvió de principal elemento, y que á ella han debido sus victorias las naciones conquistadoras, así como fueron despues subyugadas con su ruina. La falanje de los macedonios destruyó el imperio persa. La legion romana conquistó casi todo el mundo. En la edad media la infantería inglesa venció en Crecy, Poitiers y Azincourt. La infantería suiza vió romper ante ella el poder de Cárlos el Temerario, y fué por muchos siglos la fuerza principal de los ejércitos europeos. La infantería española dió las victorias de Cárlos V y de Felipe II, fundando la grandeza y poderío de España. La infantería francesa formada en las primeras guerras de la revolucion y sólidamente disciplinada é instruida en los campos de Bolonia fué el elemento principal del poder del imperio, y á la cual se debieron los triunfos en las inmortales campañas de 1805, 1806 y 1807. En Crimea y en Italia tambien la infantería hizo el primer papel y la que decidió la victoria. En fin, en la última guerra de Bohemia, los prusianos reconocen que deben sus triunfos principalmente á la infantería, así como á la artillería y á la superioridad en número, organizacion y disciplina de la infantería los de la guerra franco-alemana.

La infantería ocupa el primer lugar en los ejércitos modernos, debido á las ventajas siguientes. (Tomamos del general prusiano F. A. Paris, Táctica aplicada). (8)

(8) "Hé aquí la más antigua de todas las armas: su efectivo numérico y los

* El general Lewal, cree hallar cierta impropiedad en la distincion de *combatientes* y no *combatientes*, bajo el punto de vista orgánico, diciendo que carece de precision y forma una demarcacion hiriente. Verdad es que el artillero que sirve un cañon nada podria hacer sin el servicio del conductor de esa pieza, quien permanece en reposo ó inactivo durante el combate. No se desconoce la importancia de este servicio, pero la diferente posicion de uno y otro se explica mejor con la denominacion de combatientes y no combatientes.

múltiples empleos de que es susceptible, la colocacion á la cabeza de las demas tropas; viene á ser el punto de apoyo, el eje sobre el cual jiran aquellas: es, por último, el elemento, el nervio principal de los ejércitos.

Posee las ventajas siguientes:

1.ª Es la más fácil de reclutar, organizar, equipar, instruir y entretener.

2.ª Combate sobre toda clase de terrenos, lo mismo ofendiendo que defendiéndose.

Donde quiera puede pararse un pié humano, allí se bate la infantería, adoptando si es preciso el órden disperso. Cada árbol, cada mata ó pedrisco sirve de apoyo á su fusil; cada matorral oculta un tirador; la más pequeña ondulacion del terreno puede encubrir sus masas compactas á las miradas del enemigo y al alcance de sus fuegos. El terreno es en realidad el aliado natural de la infantería porque le utiliza con ventaja á todas horas, en todas ocasiones y para todo género de combates. Y no sólo se bate de dia, tambien de noche se emplea en el ataque á la bayoneta, precedido de descargas á corta distancia. Las tinieblas no permiten á la caballería moverse sino con grandes precauciones: por lo ménos le está prohibida la iniciativa en el ataque. Tampoco la artillería tiene accion por la noche, á ménos de haber sido emplazada durante el dia, con objeto de batir un punto inmóvil y determinado, como un reducto, un desfiladero, &.ª La infantería, en cambio, se desliza en la sombra, desbarata, y hecho esto se repliega fácilmente.

3.ª Sobrepuja á las demas armas por la resistencia y perseverancia en las fatigas, ora en combates, ora en marchas forzadas.

4.ª Por su naturaleza y por la calidad de su armamento posee una especialidad sin rival para el combate de fuegos como al arma blanca; para el órden cerrado como para el abierto, y en consecuencia de estas múltiples condiciones, para la ofensiva como para la defensiva.

En ninguna otra arma se encuentran todas estas propiedades en tan alto grado reunidas y tan íntimamente enlazadas como en la infantería.

Armada con el fusil de retro-carga * la accion eficaz en el combate empieza desde 700 á 800 metros: á los 300 ya es muy decisiva, y á los 100 destructora en grado máximo. Una sólida y bien instruida infantería no debe ser batida por la caballería, á ménos de hallarse quebrantada ó desmoralizada, ó que sufra una sorpresa.

La artillería le es superior por el fuego, sobre todo en terreno descubierto y cuando la distancia que las separa es mayor que el alcance del fusil. Pero en terreno quebrado, y no debiendo exponerse á una completa destruccion, la infantería táctica, y siempre cubriéndose y parapetándose, cambia á menudo la direccion de la marcha y los sitios en que tomando aliento se prepara al avance.

En resúmen, la infantería es un arma hasta cierto punto independiente; es decir, que en casos extremos combate sola sin auxilio de las demas. No se crea, sin embargo, por esto que puede existir sin el concurso de aquellas: ciertamente que es una parte muy importante del ejército, pero una parte, al fin, necesitada de la ayuda de las restantes que constituyen el todo de esa combinada máquina que debe satisfacer á las múltiples exigencias de la guerra.

En casi todos los ejércitos la masa de la infantería afecta ciertas divisiones orgánicas, dependientes de las diversas condiciones de carácter físico y técnico á que deben responder en el especial servicio á que se destinan."

Sobre las diversas clases de infantería, oigamos al ilustre escritor aleman, coronel W. Rüstow: (9)

(9) "Desde el principio del siglo XIII, el arma principal de la infantería es el fusil con bayoneta, á la vez arma de fuego y arma blanca. Está, pues, la infantería armada para las dos partes integrantes del combate: la preparacion del ataque cuerpo á cuerpo por medio del fuego, y el ataque mismo. Antes de la invencion del fusil con bayoneta, habia para estas dos faces del combate, dos especies de infantería: los *tiradores* para preparar el ataque cuerpo á cuerpo, y los *piqueros*, soldados armados de picas, para completar la ruptura del enemigo. En estos últimos años, el fusil ha sido rayado y se acerca á la carabina. En el momento mismo en que escribimos, se cumple una nueva trasformacion, y se da á la infantería armas que se cargan por la culata, unas simples, otras de repeticion ó con almacen. El carácter general de estas nuevas armas es la rapi-

* Fusil de aguja.

dez del tiro; su accion debe ser de producir por el fuego la ruptura del adversario sin llegar a la pelea (ó combate cuerpo a cuerpo) cuya expresion significará: fuego de léjos y fuego de cerca, ó bien fuego de conmocion (d'ébranlement) y fuego de ruptura.

"A causa del empleo general del fusil con bayoneta, no ha debido haber sino una sola especie de infantería. Sin embargo, se han conservado ó creado muchas clases. Si se buscan las razones, se ve que las unas son accidentales, y las otras se encuentran en la introduccion del combate de tiradores, en los ejércitos nacionales y en la conscripcion, en el aumento de los ejércitos, que es la consecuencia, y en el deseo de hacer de cada hombre un soldado, teniendo en cuenta sus facultades físicas é intelectuales. Agreguemos á estas causas las modificaciones que sufren, hace algun tiempo, las armas de fuego. Todos los dias se ve aparecer un nuevo modelo y un sistemo nuevo. Como era imposible dar de un dia á otro, á los ejércitos enteros el fusil reconocido provisionalmente como el mejor, no se distribuia en primer lugar el arma mas reciente sino á algunos cuerpos de tropas, a las cuales era preciso distinguirlas de las que conservaban el antiguo fusil.

"Que esto sea racional ó no, pueden reconocerse aun las diversas infanterías que siguen:

"*a. Infantería de línea.* Debe convenir á todo combate de infantería, al combatir abierto ó disperso de tiradores, como á los fuegos en filas cerradas y en la pelea. Se admite, sin embargo, que la masa de la infantería de línea combatirá en órden más ó ménos cerrado. Ocupa el *centro* y las otras especies de infantería poseen en más alto grado, ciertas cualidades particulares.

"*b. Infantería ligera* escogida ó de preferencia (d'élite). Debe ser superior á la infantería de línea por su movilidad y su aptitud para el combate de tiradores y flanqueadores. Este último papel le pertenece de preferencia cuando combate al lado de la infantería de línea. Debe poder combatir en filas cerradas cuando funciona aisladamente. Se le emplea sobre todo en empresas secundarias, por ejemplo como tropa de vanguardia y de retaguardia. Su equipo es el mismo que el de la infantería de línea. No difiere de ésta sino por la eleccion de los hombres y su educaciou militar. Por lo que hace al armamento, esta infantería escogida debe recibir siempre la primera el mejor fusil de que se pueda armar inmediatamente á toda la infantería.

"En esta infantería escogida se colocan los cazadores á pié franceses, los suavos y los tiradores argelinos; los cazadores austriacos, lós fusileros prusianos y los bersaglieros italianos.

"*c. Infantería de reserva.* Debe ser una infantería escogida, reservada para el momento decisivo, la pelea, y por consiguiente combatirá sobre todo en filas cerradas. Deberia ser, respecto al resto de la infantería, lo que eran los piqueros respecto de los tiradores (mosqueteros y arcabuceros) ántes de la introduccion del arma con bayoneta. Sin embargo, la infantería de reserva no debiera ser armada de otro modo que como toda la infantería, y su manera de combatir dependerá esencialmente del momento en que sea comprometida.

"Algunas circunstancias particulares, acaso momentáneas, militan en favor de esta infantería de reserva, en la cual se pueden colocar, en nuestros dias, más bien por tradicion que por motivos sérios, la guardia y los granaderos de diversas potencias.

"La accion del fuego ha venido á ser mortífera hasta á más de 300 pasos. Para sustraerse en parte de este fuego, se han inventado unas corazas ligeras que, á la verdad, no han sido sériamente experimentadas en ninguna parte, pero que, segun toda apariencia, deben estar á prueba de bala á distancias bastante cortas.

"¿En las actuales circunstancias seria imposible ó insensato reunir los hombres más fuertes en batallones particulares que se tendrian en reserva para el momento decisivo? Estos hombres, protegidos por las corazas ligeras, podrian llegar con ménos pérdida cerca del enemigo, lo acribillarian á corta distancia con el fuego destructor de sus armas de repeticion y lo pondrian en un desórden que vendrian prontamente á completar la infantería de línea y la ligera.

"*d. Tiradores escogidos* (d'élite). Son cuerpos formados con los tiradores más hábiles. Tiran de preferencia aisladamente y á grandes distancias, por consiguiente hacen un papel inverso del de la infantería de reserva, que debe combatir, sobre todo, de cerca y en masas compactas."

No hay necesidad de decir que todas estas clases de infantería, que han sido admitidas hasta ahora en la organizacion de los ejércitos, deben desaparecer ante el principio de la unidad del arma, reconocido desde los tiempos de Guibert, para quien debia enseñarse á toda la infantería á combatir en línea ó como tiradores, segun fuese necesario. Napoleon mismo decia en sus comentarios, "no hay, ni puede haber sino una sola infantería cualquiera que sea la diferencia de armamentos."

En nuestros dias, con el fusil de precision y de repeticion, con alcances tan considerables, la táctica ha variado completamente y el órden abierto ó disperso que es el preponderante en los combates hace necesario que los soldados de todas las compañías sean aptos para los servicios de flanqueadores, de esploradores, de avanzadas, de tiradores &.ª, á los cuales se destinaban ántes no sólo compañías especiales sino batallones enteros, con los nombres de cazadores, granaderos, voltígeros &.ª &.ª

Es verdad que en toda compañía debe haber hombres escogidos, los más veteranos y disciplinados para encabezar las filas, á fin de imprimir el movimiento ó el impulso en el ataque ó la defensa y de infundir valor y firmeza á la demas tropa, en particular, á la recluta ó bisoña. Tambien es conveniente mantener en reserva gente probada y disciplinada para cargar en los momentos decisivos ó para contener á los que se desbanden, á fin de poderlos reorganizar en tiempo y evitar la derrota; pero, estas disposiciones tácticas no autorizan la formacion de cuerpos distintos de infantería, bastando que á todos se les dé armamento bueno é igual á fin de que el soldado tenga confianza en su arma y no se crea inferior al enemigo ni al de cuerpos de preferencia, y que á toda la infantería se le dé la instruccion conveniente de zapadores, tiradores, ó más propiamente de guerrillas, así como el de línea, para cuando deban obrar en órden compacto ó cerrado, como los antiguos fusileros.

Los escritores modernos demuestran extensamente las ventajas de esta general instruccion á la tropa. El general Guibert, que hemos citado ántes, establece que cualquier ejército puede maniobrar y valerse á sí mismo en todo, sin necesidad de cuerpos especiales de infantería de tan diversas denominaciones.

La caballería. Desde la más remota antigüedad, dice el profesor Vial, se pensó en utilizar la rapidez del caballo y su fuerza de impulsion. Por esto los pueblos del Asia, y del Oriente, fueron tambien los primeros en ocuparse del perfeccionamiento de las razas de caballos y á ellos se debe la creacion del caballo árabe que todavía hoy conserva su superioridad sobre todos los caballos del mundo.

Los griegos vencedores de los asiáticos tomaron de ellos el uso de la caballería. Los romanos los imitaron mas tarde, y despues de haber vencido á los cartaginenses, tomaron su caballería númida.

Entre los bárbaros que invadieron el imperio romano, muchos combatian á caballo, y fué despues de estos cuando se vió aparecer la caballería feudal, que en la edad media hacia la principal fuerza de los ejércitos, ocupando el primer lugar. Más luego, la invencion de las armas de fuego y el renacimiento del arte militar colocan la caballería

en segundo lugar, es decir en el lugar, que ocupaban en los bellos tiempos de la Grecia y de Roma.

La vemos, en efecto, en los ejércitos modernos no ser más que una arma accesoria; pero puede decirse, un accesorio indispensable. Su papel es ménos importante que el de la infantería y de la artillería, que en estos últimos tiempos sobre todo han hecho tan grandes progresos; más es aun considerable. Gustavo Adolfo, Turena, Federico y Napoleon emplearon la caballería con éxito y la hicieron ejecutar grandes cosas. La caballería de Gustavo Adolfo se ilustró en Lutzen y en Leipsig; la de Federico, brillantemente conducida por Ziethen y por Sedlitz, contribuyó al triunfo en las batallas de Praga, de Rosbach, de Leuthen, de Zondorf. En fin, bajo Napoleon se vió á la caballería francesa concurrir á la victoria de Marengo, salvar el ejército en Eylau, tomar reductos en la Moscowa y cargar los cuadros ingleses en Waterloo con una intrepidez que hacia la admiracion de los enemigos mismos. En nuestros dias la caballería ha librado algunos bellos combates en Africa, en Crimea, en Italia, en Bohemia y en Francia; pero en general su papel ha venido á ser más difícil que ántes, por causa del perfeccionamiento de las armas y del nuevo estado de las culturas de los campos.

La utilidad de la caballería aparece en los tres modos de ser de los ejércitos. Cuando las tropas están en los campamentos y acantonadas, la caballería forma los puestos avanzados, hace los reconocimientos y los destacamentos, escolta ó ataca los convoyes. En las marchas, sirve de vanguardia, explora los flancos, trasmite las noticias. En los campos de batalla sirve á pulsar al adversario, á destruir las tropas ya desordenadas, y sobre todo al fin de la pelea á romper las últimas formaciones del enemigo, á recoger los prisioneros y á perseguir las tropas en retirada.

Los inconvenientes que presenta la caballería son los que siguen: su reclutamiento es difícil y costoso. La instruccion del soldado jinete es larga. La duracion de los servicios del caballo es muy limitada. Los forrajes de su alimento son pesados y embarazosos. El equipo y apero son complicados. Si la caballería tiene una gran rapidez momentánea, resiste ménos que la infantería las fatigas y privaciones prolongadas. En fin, no tiene sino una sola de las propiedades tácticas indicadas: la del choque, la cual la hace propia para el ataque, pero impropia para la defensa á pié firme.

Por estas consideraciones es que se tiene la caballería como una arma secundaria respecto de la infantería, aunque, como se ha dicho, arma indispensable. Un ejército sin caballería, ó que tenga muy poca, haria difícilmente sus exploraciones; podria alcanzar victorias pero no podria aprovecharlas, como sucedió en Leutzen y en Bautzen al ejército imperial frances de 1813.

Se conocen generalmente tres clases de caballería: la *pesada* la *ligera* y la *mixta*. Se atribuyen tres causas distintas á estas clases, segun el general Paris (prusiano): 1.ª las diferentes estaturas de los hombres y alzada de los caballos; 2.ª la diferencia del armamento y el equipo; 3.ª la diferencia de sus empleos tácticos. Los hombres y los caballos más robustos componen la caballería pesada, pues la mision de ésta es

el combate en grandes masas, utilizando la fuerza del choque, particularmente en las últimas peripecias de la lucha. Así se destina esta caballería á la reserva, á reforzar ciertas partes del órden de batalla y á ejecutar ataques peligrosos. En Francia los *coraceros* y tambien en Prusia éstos y los *hulanos* (lanceros) constituyen la caballería pesada, bien que los últimos (los hulanos) suelen hacer el servicio de la caballería ligera, por lo cual se le clasifica tambien de *mixta*. La caballería de este nombre es tambien conocida con el de caballería de línea, ménos pesada que la de reserva, más sólida que la ligera y puede suplir á las otras dos clases de caballería. Tales son los dragones y los lanceros, que en ciertos casos combaten á pié y son excelentes para los reconocimientos, defensa de convoyes &.ª La caballería ligera, montada en caballos pequeños, más ágiles y más sóbrios para soportar mejor las fatigas y el hambre, sirve para velar en la seguridad del ejército, para las exploraciones y tomar informes del enemigo, para proteger los despliegues de la fuerza, para ocultar los movimientos en retirada, para amenazar las retaguardias del enemigo ó inquietarlo y á veces para cortarle sus comunicaciones.

El servicio de la caballería es, pues, muy importante, como auxiliar. El general Lewal dice que hoy los Seydlitz, los Ziethen, los Murat, no son ya posibles, seguramente por las brillantes cargas en masa que refiere la historia militar; presenta como modelos para el porvenir de la caballería á los Curelly, los Brack, los Stuart, los Stoneman. *

Artillería. Desde los remotos tiempos en que se reconoció la necesidad de las armas y de los caballos para la guerra, se pensó en el empleo de las máquinas arrojadizas para aumentar considerablemente la fuerza de los ejércitos. Entre los griegos y los romanos y en la edad media, en tiempo de las cruzadas en particular, se servian ya de máquinas, balístas, catapultas &.ª que arrojaban á distancia de 2 á 300 metros, grandes piedras y balas, valiéndose de la elasticidad de la madera, de las cuerdas y de varios metales.

Despues de la invencion de la pólvora, á mediados del siglo XIV, la fuerza expansiva de esta fué utilizada para reemplazar las máquinas de los antiguos con las bombardas, los falconetes y las culebrinas, piezas que fueron perfeccionándose hasta que ya en tiempo de Gustavo Adolfo se hizo más ligera y movible la artillería, desarrollando lo que se llama su movilidad táctica con el fin de poder seguir los movimientos de las tropas.

No es de este lugar historiar los perfeccionamientos sucesivos de las piezas de artillería hasta llegar al estado actual de esta arma; por lo cual nos limitaremos á explicar suscintamente las diversas clases de que se compone.

Rüstow dice: "Se distinguen tres especies de artillería: *á pié*,

* En la guerra de secesion de los Estados Unidos del Norte de 1861 á 1865 las célebres correrías ó excursiones de caballería, llamadas *Raids*, con las cuales sorprendian y devastaban, primero los separatistas y despues los unionistas, las poblaciones enemigas, los almacenes y depósitos de armas y provisiones, los ferrocarriles y cuanto encontraban que podian destruir, dieron gran fama á los generales Morgan, Stuart y Stoneman.

montada y á *caballo*, segun que los sirvientes siguen la pieza á pié, sentados sobre los arcones ó cajones de municiones, ó á caballo.

La artillería es *gruesa* ó *ligera*, segun el calibre de las piezas. * Se divide tambien en artillería de *plaza* y de *campaña*. La de plaza debe ser de gran consistencia, ó *gruesa*; la de campaña debe ser *ligera*. Cuando se trata de destruir fortificaciones y obras sólidas, se necesita de la artillería gruesa, de bastante peso y calibre, como cuando se trata de poner sitio á una plaza. En este caso se llama así mismo artillería de *sitio*, á diferencia de la de *batalla*, que no se refiere á defensa ó ataque de plazas fuertes, sino á ser trasportadas al campo de batalla y por lo mismo ha de ser ligera ó movible, para llevarla con sirvientes á pié, ó montados ó á caballo, donde sea necesario. En los paises planos ó donde hay buenos caminos, ó ferrocarriles, se trasportan fácilmente piezas de grueso calibre y de gran alcance para apagar los fuegos enemigos y proteger desde largas distancias los despliegues de la infantería ó para desconcertar cuanto ántes los movimientos del enemigo.

En paises quebrados como el nuestro, se emplea con más frecuencia la artillería de montaña, que se conduce á lomo de caballos ó mulas, necesitándose una para la pieza, una para la cureña y una tercera para llevar dos cajones de municiones. Los sirvientes suelen ser á la vez conductores de las caballerías.

La artillería es una arma auxiliar, muy útil en los ejércitos, por lo que influye en la moral de las tropas, y decimos muy útil porque no es necesaria como el enemigo no disponga tambien de ella.

Las ventajas de la artillería son incontestables. Cubre los despliegues; bate la artillería opuesta; destruye los obstáculos y abre las brechas necesarias á las columnas de ataque; disloca ó desconcierta partes enteras del órden de batalla enemigo á grandes distancias; prepara las cargas de caballería y los ataques de la infantería; es indispensable en la ofensiva. En la defensiva ocupa las posiciones salientes; proporciona los flancos; bate los puntos de salida de los caminos y de los desfiladeros; barre los contornos; registra los bosques y terrenos cubiertos; cruza sus fuegos adelante de los puntos de ataque; apoya los flancos de las otras armas, tanto en la defensiva como en la ofensiva; es de un gran efecto moral, ya para sostener las tropas con las cuales se combate, ya parara disolver ó poner en desórden las tropas atacadas.

Pero, en contraposicion de estas ventajas, la artillería tiene grandes inconvenientes. Su reclutamiento es más difícil que el de la infantería; su instruccion es más dilatada; su gasto es más considerable; su material es pesado, embarazoso, costoso y exige muchas caballerías; sus provisiones tienen mucho peso y volúmen; su marcha con frecuencia es lenta y exige buenas vias; en los campos de batalla la artillería no reune las dos propiedades del fuego y del choque, no posee sino la primera, así como la caballería no posee sino la segunda. En fin, en todas circunstancias la artillería necesita tropas de sosten para sus exploraciones y defensa.

Por estas consideraciones la artillería es como la caballería una

* Se coloca el calibre de 16 en la artillería gruesa. En Italia solamente sirve de artillería ligera el calibre de 8 y en Prusia los calibres de 8 y de 6. Los calibres ligeros son de 4 y de 3, este último para la artillería de montaña en Austria. *Rustow.*

arma secundaria, un elemento accesorio, aunque de grande importancia. Su accion es sobre todo preparatoria, del mismo modo que la accion de la caballería es principalmente una accion complementaria, en tanto que como se ha dicho ántes, la accion decisiva es la de la infantería. *Vial.*

En su respectivo lugar se hablará del cuerpo de ingenieros, que algunos escritores consideran como una cuarta arma.

Nos hemos extendido en la explicacion elemental de las tres armas, en atencion á la importancia del asunto y para hacer más clara la fundamental clasificacion de ellas que establece el Código.

Art. 113. La fuerza de cada arma se organizará en compañías, batallones, brigadas y divisiones. Dos ó más divisiones forman un cuerpo de ejército. La division se compone de dos brigadas de infantería. La brigada se compone por lo ménos de dos batallones de la misma arma, mandada por un general de brigada ó por un coronel.

Hemos tenido ocasion de hablar en otros lugares de los diversos grupos ó de las diferentes unidades de que se componen los ejércitos. Próximamente nos ocuparemos de cada una de ellas.

CAPÍTULO II.

COMPAÑÍAS.

Art. 114. La artillería ligera se compondrá de baterías sueltas, con seis piezas cada una. Cada batería constará del siguiente personal:

Un capitan.
Un teniente.
Dos subtenientes.
Un sarjento primero.
Seis sarjentos segundos.
Dos tambores.
Un pífano ó corneta.
Cuatro cabos primeros.
Cuatro cabos segundos.
Ochenta artilleros.
Veinticinco artilleros conductores de carros y avantrenes.

§. Estos veinticinco conductores ó sirvientes harán parte de la fuerza de las baterías en campaña, ó cuando las baterías lo exijan por el calibre de sus cañones.

Art. 115. Cada compañía de infantería tendrá:
Un capitan.
Un teniente.
Dos subtenientes.
Un sarjento primero.
Cuatro sarjentos segundos.
Tres cornetas.
Un tambor.
Cuatro cabos primeros.
Cuatro cabos segundos.
Setenta soldados. (Total ochenta y seis hombres).

Art. 116. Cada compañía escuadron se organizará así:
Un capitan.
Dos tenientes.
Dos subtenientes.
Dos sarjentos primeros.
Cuatro sarjentos segundos.
Seis trompetas.
Ocho cabos primeros.
Ocho cabos segundos.
Setenta y dos soldados. (Total cien hombres).

Art. 117. Cuando las compañías no tengan completo el número de soldados que les asignan los artículos anteriores, se disminuirá el número de los oficiales subalternos y de las clases, de manera que los soldados y los empleados de mando estén siempre en la misma proporcion.

Art. 118. Toda compañía, de cualquier arma que sea, será dividida por su capitan en tres ó cuatro grupos que se denominarán *escuadras*.

Art. 119. Cada escuadra se pondrá al cuidado especial de un sarjento segundo, un cabo primero y un cabo segundo.

Compañías en general. Don José Almirante llama la compañía: "Primera unidad ó agregacion constitutiva, orgánica, administrativa y táctica." Dividida en tres ó cuatro grupos, que el artículo 118 denomina *escuadras*, y cada escuadra al mando de un sarjento segundo, un cabo primero y un cabo segundo, como lo expresa el artículo 119, es indudablemente la primera unidad, la base fundamental de todo cuerpo, bajo el punto de vista de su composicion y organizacion; y lo es tambien como unidad para la administracion interior de las tropas y para las evoluciones. En cuanto á ser unidad táctica Rüstow dice que puede ser á veces ventajoso hacer de la compañía la unidad táctica en los

pequeños cuerpos formados de uno ó de algunos batallones solamente. Guichard admite el batallon como unidad táctica y la compañía como unidad de combate, aunque en la artillería dice que se confunden ámbas unidades en la batería, y que en la caballería el escuadron es la unidad táctica y el peloton la de combate.

Sea lo que fuere, y remitiéndonos en este punto á los tratados de táctica de los escritores modernos, sólo apuntaremos que la composicion de las compañías en los términos de los artículos en exámen, como para batallones de seis compañías, no presenta la fuerza suficiente al tenor de las operaciones que se ejecutan en Europa y los Estados Unidos de América, donde las compañías, en pié de guerra, se componen de 250 ó más hombres, casi equivalentes á nuestros batallones. El órden disperso ó abierto que hoy predomina en aquellos ejércitos, por requerirlo así el fuego rápido y certero de las armas modernas de precision, exige un extenso despliegue de la línea de batalla, que imposibilita ó dificulta el mando del jefe del cuerpo á que pertenecen las compañías. En los pequeños ejércitos de nuestro país el corto frente que presentan los cuerpos y el sistema de guerrillas generalmente empleado, obvian aquellos inconvenientes.

La historia de las compañías parte de la edad media, en la cual eran bandas irregulares, sin disciplina, sin efectivo reglado y sin nombre distintivo. La *meznada*, el *contingente* de cada *rico-hombre*, de cada pueblo ó *consejo*, era tan vário como la riqueza, el poder ó el espíritu belicoso del que la formaba. En las Partidas de don Alfonso el sabio se designa con el nombre de *companna* el conjunto, agregacion ó grupo elemental de *compañeros*, en la hueste allegadiza y temporal de aquella época. Cada compañía llevaba su bandera y era mandada por su *capitan* de donde tomaba el nombre de *bandera* ó *capitanía* y se determinaba por el nombre de su capitan, colocándose por la antigüedad de éste cuando ya se reunian en cuerpos. *

En los tiempos modernos habia y aun hay compañías de *granaderos*, que algunos derivan de las granadas de mano que arrojaban ó de su mayor talla, *cazadores*, *voltígeros*, *flanqueadores* &c.ª que ocupaban el ala izquierda de los batallones formados en batalla (los granaderos el ala derecha) y las compañías que con el nombre de fusileros ocupaban el centro, destinados á cargar en formacion compacta ó cerrada. Todavía hoy los prusianos despliegan la tercera fila de sus batallones en cazadores y flanqueadores, dejando los granaderos para la reserva. Napoleon 1.° destinaba los voltígeros á montar en grupa de la caballería, cuando debia combinarse un movimiento de ésta con la infantería.

Repetimos que sin desconocer la utilidad de poner á la cabeza de las filas los soldados más disciplinados, los mejores tiradores y los más valientes, todas las compañías deben recibir una instruccion completa é igual de tiro y de los demas servicios, dándoseles iguales armas, sin perjuicio de distinguir á los más sobresalientes con colocaciones preferentes en las filas, como se ha dicho.

Hasta una época reciente las compañías se vendian, así como los regimientos. Hubo compañías *coronelas*, propiedad del coronel, y tam-

* La Taxiarquia griega, la centuria romana, copiada luego por los godos correspondian á la moderna compañía. (Almirante).

bien las hubo del teniente coronel, y en algunos reinos de Europa se reservan ciertos regimientos para *determinados* príncipes y magnates.

Baterías de artillería. La unidad táctica de la artillería ligera ó de campaña es la batería de 4 á 6 bocas de fuego. El artículo 114 del Código señala á las baterías sueltas seis piezas á cada una con la plana mayor ó cuadro, número de soldados y sirvientes que en él se expresa.

En Francia, en Prusia y en Italia son tambien 6 piezas las asignadas á las baterías, cuyo número es el más comunmente admitido. El Austria y la Rusia han conservado las baterías de 8 piezas. En Suiza las baterías de artillería gruesa y de montaña son de 4 piezas.

Escuadrones. El escuadron es la unidad táctica de la caballería. Su historia, segun Guichard, toma del sitio de la Rochela, bajo Luis XIII cuando aparece por primera vez. Se reunian 2, 3 ó 4 compañías para *escuadronar* juntas. Los escuadrones tomaron el nombre de *escuadras* en su orígen y fueron regularizadas en parte por ordenanza de 1634. En 1635 la caballería se formó en regimientos, pero este primer ensayo duró poco y el escuadron volvió á ser el grupo principal de la caballería, hasta que definitivamente de 1671 á 1672 se reunieron en regimientos. El jefe de escuadron equivale á sarjento mayor de infantería.

La fuerza efectiva de las compañías de infantería, del escuadron y de la batería de artillería en las principales naciones de Europa y de los Estados Unidos de América se hallará detallada cuando se trate de la del batallon, &.ª

Lo dispuesto en el artículo 117 es una medida económica que afecta al presupuesto del Departamento de Guerra, y que debiera cumplirse en tiempo de paz; pero desgraciadamente se queda escrita las más veces, viéndose el monstruoso contraste de una numerosa y costosa plana mayor, oficiales y clases, para pocos soldados.

(Compañías de depósito, compañías de instruccion, compañías francas).

CAPÍTULO III.

CUERPOS.

Art. 120. Cuando se reunan tres baterías formarán un batallon, que tendrá su plana mayor compuesta de un coronel ó teniente coronel comandante, un sarjento mayor, un capitan ayudante mayor encargado del detall, un segundo ayudante teniente, un subteniente abanderado, un sarjento primero brigada, un tambor mayor, un cabo escribiente, un tambor de órdenes, dos cabos armeros, dos cabos polvoristas, dos cabos talabarteros y un soldado ordenanza.

Art. 121. Cuando las baterías formen batallon, podrán tener á su cabeza una banda de música de veinte á treinta individuos.

Art. 122. Cuando las baterías obren en sitio ó campaña, tendrán el número de caballos, carros, armones y arneses necesarios para el manejo de las baterías, y entónces organizarán el número de conductores que se necesiten, si no lo tuviere ya en instruccion.

Art. 123. La gruesa artillería obrará siempre por baterías sueltas, ó secciones de éstas como se dispusiere á cargo de un oficial científico.

Art. 124. La artillería ligera, mucho más fácil de organizarse en batallon, podrá subdividirse en secciones para el servicio de las columnas del ejército en comision.

Despues de tratar el capítulo anterior de las compañías, esto es, de la primera unidad en organizacion de la fuerza activa, es natural hablar de los grupos que en órden ascendente componen el ejército. La palabra *cuerpos* que sirve de epígrafe á este capítulo no está tomada en su acepcion más lata ó genérica, sino en la limitada ó especial referente á la reunion de tropas que por su organizacion reglamentaria forma corporacion, como son los batallones, escuadrones, regimientos, brigadas, divisiones &.ª El nombre de cuerpo es de creacion moderna, pues en los primeros tiempos, las tropas permanentes se llamaban *hermandad* en España y durante la dominacion de la casa de Austria *banda ó tercio*, hasta que, tomando de los alemanes y de los franceses, fueron llamados *batallones* ó *regimientos*.

Artillería.

Hemos visto que el artículo 114 asigna 6 piezas á cada batería. De modo que, disponiendo ahora el artículo 120 que tres baterías formen batallon, resultará éste con 18 piezas. ¡Cuán distante es esto de lo que causó sorpresa, y aun escándalo al gran táctico Guibert, quien preocupado con la idea de dar mayor movilidad á las tropas, de la que tenian en su tiempo, temia la mucha lentitud en las marchas de la artillería, á causa del gran peso de las piezas, sus montajes, sus cajas de municiones, &.ª &.ª

Calculaba entónces Guibert que dotado cada batallon con 2 piezas de á 4, independientemente le corresponderia un parque bajo el pié de 2 piezas por batallon. De aquí deducia que un ejército de 100 batallones tendria 400 piezas, que exigirian 2,000 carros para el trasporte de las municiones, útiles, objetos de remuda, pontones y otros enseres necesarios. Para los carros calculaba 2,000 tiros sean 9,600 caballos, más de 2,000 carreteros conductores, guardias de artillería, &.ª y para el servicio de esas 400 piezas, á razon de 12 artilleros por pieza, como 4,800 soldados sin contar los oficiales. El general conde de Guibert escribió en 1772.

El enorme tren de carros, de esos tiempos, mal organizados y mal conducidos explica hasta cierto punto el temor de Guibert, dice el general Lewal; pero en el dia, añade, atendidos los perfeccionamientos

hechos en la artillería, ésta ha adquirido una movilidad extraordinaria, pues puede decirse que pasa por todas partes, cualesquiera que sean las dificultades del terreno y de los caminos, sin que se deba esperar, las más veces, el material de piezas, parque &ª para llevar á efecto el movimiento ó la combinacion que se hubiese proyectado.

Es verdad que el creciente aumento de la artillería produce para no pocos oficiales el aumento de embarazos ó *impedimenta*, no tanto á causa de las piezas mismas, cuanto por los muchos convoyes y parques de municiones que requieren, los cuales alargan demasiado las columnas y retardan sus movimientos; por lo que opinan que deberia disminuirse el número de piezas. Pero es necesario averiguar si las ventajas de la disminucion pueden compararse al considerable mal que puede resultar de la marcada inferioridad de un ejército con pocas ó ningunas piezas de artillería el dia del combate, cuando el enemigo se presentase con mayores fuerzas en esta arma.

La historia ofrece muchos casos en que no se han obtenido victorias completas por falta de suficiente artillería, y de otros en que los esfuerzos de los generales por hacer conducir las piezas, venciendo toda clase de obstáculos hasta trasportarlas á brazo, han sido coronadas con espléndidos sucesos.

Hoy es indefectible la ventaja del ejército superior en artillería. Es preciso tener bastante, contando con que los inconvenientes de su número desaparecen ante sus grandes y benéficos resultados. Vencer aquellos y utilizar éstos es cuestion de instruccion, pues el militar hábil en la ciencia de la guerra, sabrá sacar buen partido de su numerosa artillería, sin que por ella deje paralizar los movimientos de las otras armas; miéntras que el poco instruido no sabrá hacer ni lo uno ni lo otro y achacará á la artillería los efectos de su ignorancia.

Sin embargo de los extraordinarios efectos obtenidos por el gran Federico y Napoleon 1.º de su artillería, es sabido que el último, apesar de haber sido antiguo oficial del arma, no le dió todo el ensanche debido y el ejemplo de sus adversidades no hizo abrir los ojos á la Francia.

La idea de la coalicion de 1813 fué de abrumar los ejércitos franceses por el número de hombres, para suplir con las masas al génio y al valor. Los prusianos ó alemanes pusieron en práctica este sistema en la guerra de 1870 á 71, con más inteligencia y agregando esta vez á la superioridad del número, la de su artillería, la cual por su mayor calibre y alcance, comenzó poniendo desde largas distancias en desórden y confusion las filas francesas, sin que la artillería de éstos pudiese apagar los fuegos enemigos por ser de menor alcance.

Debióse esta inferioridad á que en Francia se pensó solamente en la perfeccion y no en el aumento de la artillería, reclamado por varios escritores militares de algun tiempo atras. Contribuyó no poco la invencion de las ametralladoras, de las cuales se prometian maravillosos efectos, pues con la exageracion de esta nueva máquina se dió poca importancia ó ninguna atencion al mayor calibre y aumento de piezas de alcance. La experiencia confirmó el pronóstico de que las ametralladoras no podian reemplazar á los cañones, por ser aquellas propias para la defensiva no para la ofensiva ó para el ataque. Se creyó, por

entónces en Francia, que la trasformacion del fusil haria inútil el cañon, que los caballos y los sirvientes de las piezas serian sacrificados por los fuegos certeros de hábiles tiradores, y se apoyaba esta creencia en algunos hechos aislados que parecian justificarla. Se alegaba tambien que obligada la artillería á mantenerse muy léjos de las líneas, y á ponerse á cubierto de los tiradores, hallaria difícilmente cómo situarse, por lo cual se creia innecesaria mucha artillería.

En fin, todos los oficiales que no conocian la ciencia de la guerra ni el mecanismo completo de un ejército, tenian, como dice Rüstow, "los embarazos de un material de que no sabian sacar partido." Muchos, por ignorancia ó por prevenciones, se declararon contra la artillería, y propagaron deplorables opiniones, algunas de las cuales acabamos de referir.

Todo lo contrario es lo que sucede respecto del fusil perfeccionado, pues para que su tiro sea eficaz sobre los artilleros, es preciso que la defensa de éstos haya sido previamente desorganizada. El cañon hace desde luego su principal papel, por su mayor alcance, teniendo á los tiradores enemigos á distancia mayor que el alcance de su fusil; por cuya razon precisamente es que la artillería ha venido á ser indispensable, á fin de reducir á la impotencia, con los obuses, las balas de fusil. *

Los artículos 122, 123 y 124, que prescriben cómo debe obrar la artillería, sea gruesa ó ligera, por baterías sueltas ó secciones ó no, en sitio ó campaña, así como el número de caballos, carros, armones y arneses necesarios, con sus conductores &.ª son reglas que el jefe de operaciones sabrá aplicar segun lo exijan las circunstancias de la guerra, pues entónces será fácil señalar á los batallones, brigadas ó divisiones el número de baterías de artillería ó de secciones que sean necesarias con todos sus adminículos.

Art. 125. Los cuerpos de infantería se llamarán *batallones.*

Art. 126. Los batallones de infantería se organizarán en cuerpos de seis compañías.

Art. 127. La plana mayor de un batallon de infantería se compondrá: de un coronel ó teniente coronel, primer jefe; un sarjento mayor, segundo jefe; un capitan, ayudante mayor; un teniente, segundo ayudante; un subteniente abanderado; un sarjento primero brigada; un sarjento tambor mayor; un corneta de órdenes; un tambor de órdenes; un cabo escribiente; un cabo armero; un cabo talabartero y un soldado ordenanza.

* Como el manejo del cañon es todavía entre nosotros poco conocido, por falta de estudios sérios de la ciencia del artillero, se cree generalmente que debe ponerse toda la confianza en la infantería que es el arma más atendida por el Gobierno, aunque apénas comienza á estudiarse científicamente; y por lo mismo piensan algunos que no conviene llevar artillería á la guerra pues segun un dicho antiguo "miéntras más se lleve, más coje el enemigo."

Cuerpos de *infantería.* Estos artículos tratan de la organizacion de los cuerpos de dicha arma y los llama *batallones,* que para la generalidad de los escritores militares forman estos grupos la verdadera unidad táctica.

Los autores franceses derivan la historia del batallon desde que en tiempo de Henrique IV comenzó el agrupamiento aun mal definido de cierto número de compañías. Segun Guichard vino á ser normal ese agrupamiento de 1558 á 1562, cuando se crearon los primeros regimientos regulares. En la época de Turena hubo hasta 17 compañías de 53 hombres, inclusa la de granaderos, con un efectivo de 902 hombres, que comprendia el teniente coronel que mandaba el batallon y 52 oficiales. Sucesivamente se ha venido reduciendo el número de las compañías á 8, 6 y 4, siendo este último el adaptado en Alemania y recientemente (1875) en Francia.

Cuando se empleaba la formacion compacta ó cerrada para el combate, el batallon en masa maniobraba con frecuencia, y tambien en columna cerrada por division, ó en columna doble; pero esto sucedia ántes de la adopcion del fusil de tiro rápido, pues entónces el comandante podia dar sus órdenes á la voz á todo el cuerpo y á sus compañías que estaban así á su vista y eran vigiladas con facilidad. Ahora las formaciones delgadas, intermitentes y dispersas en cierto modo son obligatorias á causa de los efectos poderosos del fuego, y la línea del combate tiene que extenderse considerablemente á distancias á que no alcanza la voz del jefe del cuerpo, por lo cual la accion de los capitanes de compañía ha venido á tomar más importancia.

Aunque el artículo 126 da la organizacion de los batallones de infantería de seis compañías, en razon de la mejor administracion del cuerpo y para que los capitanes puedan turnar con descanso en el servicio, poniéndose al mismo tiempo, más al alcance de ellos los ascensos, se ha autorizado por el artículo 137 al Poder Ejecutivo á formar batallones con sólo cuatro compañías, consultando la economía en el gasto de la plana mayor, pues que se le manda reducirla en proporcion.

Art. 128. La caballería se organizará en compañía–escuadron y en regimientos.

Art. 129. Cada regimiento constará de una plana mayor y de dos ó tres compañías–escuadron.

Art. 130. La plana mayor de un escuadron constará: de un sarjento mayor, jefe de escuadron; un ayudante mayor, encargado del detall, que será teniente; un alférez, ayudante porta–estandarte; un sarjento primero, brigada; un cabo primero, escribiente de mayoría; un trompeta de órdenes, que puede ser cabo; y un soldado ordenanza.

Art. 131. La plana mayor de un regimiento constará de: un coronel comandante; un teniente coronel, segundo jefe; un capitan, ayudante mayor encargado del detall; un teniente ó subteniente, segundo ayudante; un trompeta

mayor de la clase de sarjento primero; un trompeta de órdenes; un cabo primero, escribiente de mayoría; un sarjento mariscal; un soldado ordenanza.

§. Cuando los escuadrones formen regimiento, se denominarán compañía-escuadron en órden número de tal regimiento, y su organizacion respecto de la plana mayor será la misma designada en el artículo 130.

El *escuadron* es la unidad táctica y orgánica de la caballería. Se subdivide en cuatro pelotones, los cuales pueden ser considerados en rigor como las unidades de combate de esa arma. Obrando la caballería por cargas en el campo de batalla, suelen darse estas cargas por grandes ó por pequeñas subdivisiones en un sólo esfuerzo ó en porciones sucesivas. En el primer caso es claro que no hay sino una unidad táctica, la cual carga sola, y se le llama escuadron, regimiento ó brigada, confundiéndose entónces con la unidad de combate. En caso de esfuerzos sucesivos, por el contrario, la unidad de combate es evidentemente la subdivision adoptadá para renovar el esfuerzo, llámese escuadron ó peloton.

El escuadron apareció entre los franceses por primera vez durante el sitio de la Rochela, bajo Luis XIII, compuesto de 2, 3 ó 4 compañías reunidas para *escuadronar* juntas. Más tarde, en 1635, se reunieron para formar *regimientos*. Al principio los escuadrones eran mandados por capitanes de compañía. En 1788 fué cuando se creó el empleo de jefe de escuadron, equivalente á sarjento mayor.

Se ha visto en el artículo 116 el efectivo de que se compone la compañía escuadron, la cual es propiamente la unidad orgánica de la compañía al mando de un capitan, aunque para el combate se da dicho mando á un jefe de escuadron.

El regimiento se compone de 2 y hasta 3 escuadrones segun el artículo 129 para su mayor movilidad y atendido el efectivo de nuestros pequeños ejércitos. En Europa los regimientos constan de 800 á 900 hombres en tiempo de paz, y se componen por lo regular de 4 ó 5 escuadrones, uno de ellos de *depósito* y los demas de guerra.

La brigada de caballería es la reunion de dos regimientos y á veces más que se pone al mando de un general de brigada.

Art. 132. Cada batallon podrá tener una banda de música de veinte á treinta individuos, que podrán ser del personal del mismo cuerpo asimilados á banda, ó contratados especialmente, lo mismo que sus directores.

Art. 133. La banda de música se computa respecto de un batallon completo; y por tanto, cuando ella pertenezca á un cuerpo que tenga menor fuerza se disminuirá guardando la misma proporcion.

En otros tiempos los oficiales de los cuerpos costeaban las bandas de música que á su solicitud les daba el Gobierno.

Art. 134. Los cuerpos de la fuerza armada se llamarán por el órden numérico que á cada uno le asigne el Poder Ejecutivo, formando una série para cada arma, y diversas séries para la fuerza permanente y las milicias de los Estados. Sólo por una ley podrá agregarse otro nombre al numérico de un cuerpo.

Art. 135. Las disposiciones del artículo anterior son extensivas á los medios cuerpos y á las compañías sueltas.

Antes de la revolucion francesa se daban nombres de provincias y aun de sus jefes á los regimientos, hasta que la Convencion los designó por números en série contínua. Sin embargo se ha usado dar tambien á los cuerpos los nombres gloriosos de algunos de sus hechos de armas ó de las grandes victorias alcanzadas en otras épocas. Entre nosotros, al lado del número se han llamado algunos batallones de Boyacá, Ayacucho, Cuaspud &.ª &.ª, para mantener vivo el recuerdo de las grandes batallas de la independencia y las de carácter nacional.

Ahora dispone el artículo 134 de este Código que sólo por una ley podrá agregarse otro nombre al numérico de un cuerpo. Tal vez tenga esta disposicion en mira evitar que se den nombres de nuestras hazañas en guerra civil, ó de algun caudillo de partido!

Art. 136. Los batallones que se organizen en los Estados para reforzar á la Guardia Colombiana, cuando sean destinados al ejército nacional, tendrán la misma organizacion en las compañías, para que reciban la instruccion y disciplina, en los términos que la Guardia Colombiana, y serán regidos por este Código.

Esta disposicion corrobora la del artículo 34 sobre el mismo asunto.

Art. 137. El Poder Ejecutivo podrá organizar los batallones con cuatro compañías, cuando así lo creyere más conveniente para el servicio militar. En este caso se disminuirá la plana mayor en proporcion, y se suprimirá el segundo ayudante. El comandante del cuerpo será un teniente coronel.

La autorizacion contenida en este artículo tiene por objeto la reduccion del ejército, para consultar el mayor alivio del Tesoro nacional. En tiempo de paz no hay razon para conservar batallones numerosos. Basta que ellos sirvan de cuadros para elevar el pié de fuerza,

cuando el estado de guerra lo exija. Por desgracia la política de partido hace imposible la reduccion, pues si bien se piensa en dar sólo cuatro compañías á los batallones y aun se disminuye el número de plazas de éstos, el personal de la plana mayor no sufre alteracion. Así suelen verse cuerpos de 250 á 300 hombres, mandados por un coronel de primer jefe, un teniente coronel segundo jefe y dos ayudantes &.ª &.ª, por no saberse qué colocacion dar á los cesantes con la reduccion, ó por no causar descontento á los jefes, á quienes se supone tan faltos de pratriotismo que vayan á engrosar las filas de la oposicion ó de los revolucionarios.

CAPÍTULO IV.

MEDIOS CUERPOS Y COMPAÑÍAS SUELTAS.

Art. 138. Cuando las circunstancias de localidad y otras muy importantes lo requieran, podrán organizarse medios cuerpos, ó dividirse en dos cada uno de los cuerpos completos que se hayan formado conforme á los artículos siguientes.

Art. 139. Cada batería suelta de artillería podrá formar medio cuerpo; y ademas de la fuerza que le da el artículo 114, tendrá entónces un jefe, un sarjento primero brigada y un cabo escribiente. El alférez más moderno funcionará de ayudante. El capitan se encargará del detall y será segundo comandante del medio cuerpo.

Art. 140. Cada medio batallon constará de dos ó tres compañías, y su plana mayor de un jefe, un capitan, ayudante mayor encargado del detall; un alférez, ayudante segundo abanderado; un sarjento primero, brigada; un sarjento segundo, tambor mayor; un cabo escribiente de mayoría; un corneta de órdenes y un soldado.

Art. 141. Cada escuadron suelto tendrá la misma fuerza y plana mayor que le asignan el artículo 129 y el artículo 130, pudiendo ademas tener un sarjento mariscal.

El mejor servicio público puede exigir, sea la desmembracion de los cuerpos completos en medios cuerpos, sea la creacion de éstos para atender á ciertos destacamentos, dotaciones de columnas, brigadas ó divisiones con artillería ó caballería, ó bien para custodiar convoyes ó parques &.ª Compañías disciplinarias ó de depósito pueden ser necesarias, á semejanza de las que con estos mismos nombres entran en la organizacion de los cuerpos de línea en los ejércitos europeos. En este capítulo se dan reglas para la formacion conveniente de medios cuerpos, ó compañías sueltas de artillería, caballería é infantería.

CAPÍTULO V.

COLUMNAS Y BRIGADAS.

Art. 142. La organizacion de una columna es la reunion de tropas de diferentes armas y cuerpos bajo las órdenes de un sólo jefe para el desempeño de una comision.

Art. 143. Toda columna será mandada por un jefe ú oficial superior de la graduacion que el Poder Ejecutivo ó el general del ejército determine, y con el estado mayor y ayudantes necesarios, segun el objeto de la comision.

§. Dicho estado mayor, lo mismo que la columna, terminará sus funciones inmediatamente que se incorpore al ejército.

Art. 144. El comandante de la columna tendrá de uno á dos ayudantes de campo de la clase de teniente ó alférez, segun la fuerza y la importancia de ella; de manera que si la columna consta de sólo dos cuerpos ó tres medios cuerpos, el comandante tendrá un sólo ayudante de campo.

Art. 145. Cuando el comandante de la columna sea general, podrá ser capitan uno de los ayudantes de campo.

Art. 146. La comandancia y el estado mayor juntos, componen un cuerpo que se llama genéricamente *estado mayor de la columna*, y todos los oficiales que á él pertenezcan se llaman oficiales de estado mayor. Un estado mayor de columna puede tener hasta dos cornetas de órdenes y cuatro ordenanzas.

Art. 147. Cuando la columna no tenga por objeto alguna comision especial del servicio, ó cuando los cuerpos de que se componga deban formar parte de una division, constituirá una brigada al mando de un general de esta graduacion con su respectivo estado mayor; extendiéndose lo dicho de las columnas en este capítulo á las brigadas en lo que les sea aplicable.

La columna se diferencia de la brigada en que aquella se organiza accidentalmente para un servicio pasajero, miéntras que la brigada es una unidad permanente del ejército, destinada á un acantonamiento más ó ménos estable y á obrar en la guerra conjuntamente con la division de que hace parte.

El carácter distintivo de la columna es el de su creacion improvisada ó repentina con destino á una comision especial.

Segun el artículo 143 puede darse el mando de una columna á un jefe ú oficial superior de la graduacion que el Poder Ejecutivo ó el jefe del ejército determine. Así podrá confiarse á un coronel, como á un general de brigada, division ó en jefe, en tanto que un general de division ó general en jefe no puede tener el mando de una brigada segun las terminantes disposiciones del Código.

Desde que la columna no tenga por objeto alguna comision, dice el artículo 147, ó desde que se llene este objeto, habrá de incorporarse en el ejército y formará parte de él como una brigada, ó cada cuerpo ó medio cuerpo de que se hubiere compuesto, irá á incorporarse á la unidad á que corresponda.

La *brigada* es una agregacion táctica y elemento divisionario, compuesto de dos ó más batallones, ó de dos ó más regimientos de infantería donde los hay. Se atribuye generalmente su aparicion por primera vez en Suecia, bajo Gustavo Adolfo. Pasó despues á Francia en tiempo del mariscal Turena y las ordenanzas españolas de 1768 la reconocen, pues segun el artículo 1.° título 11 tratado 7, se mandó que la brigada se compusiera, en infantería, de cuatro á seis batallones y la de caballería ó dragones del número de escuadrones que el capitan general considere conveniente &.ª. Don José Almirante dice que Federico II de Prusia fué quien real y prácticamente la instituyó, organizó y reglamentó, sancionándola la revolucion francesa, como tambien recientemente España.

CAPÍTULO VI.

DIVISIONES—EJÉRCITOS.

Art. 148. Una division se compondrá de dos brigadas de infantería con las baterías y artillería ya designadas.

Art. 149. El estado mayor de una division se compondrá: de un general, jefe de la division; un primer ayudante general, jefe de estado mayor; un capitan y dos subalternos, ayudantes de campo; dos segundos adjuntos al estado mayor; dos cornetas ó tambores de órdenes, que pueden ser sarjentos; y cuatro soldados de caballería y dos de infantería, ordenanzas.

Art. 150. Cuando por la reunion de dos ó más divisiones se forme un ejército, éste será mandado por un general en jefe, que cumplirá las órdenes del general en jefe del ejército unido y del Poder Ejecutivo, comunicadas directamente por conducto del grande estado mayor general.

Art. 151. El cuartel general del ejército se compone

de todos los empleados del estado mayor y de los jefes superiores, ayudantes, guardia, ordenanzas, &.

Art. 152. El jefe de estado mayor de cuerpo de ejército, será siempre un general de division y sus subalternos en el ramo de primeros y segundos ayudantes generales, los que se crean necesarios para las secciones del mando en que debe dividirse el servicio, segun el cuerpo de ejército y el número de divisiones de que se componga.

De este modo del órden de gerarquía en todos los cuerpos del ejército, tanto de artillería é infantería, como de caballería, será invariablemente el siguiente: cabo segundo, cabo primero, sarjento segundo, sarjento primero, subteniente, teniente, capitan, ayudante mayor de batallon ó escuadron, primer comandante de batallon, segundo ayudante general, primer ayudante general, general de brigada, general de division y general en jefe cuando se trate de un cuerpo de ejército.

Art. 153. En la denominacion genérica de *estado mayor general*, se comprende tambien el cuartel general; y así, tanto los ayudantes de campo como los adjuntos se llaman oficiales del estado mayor general.

Art. 154. Cuando no sea posible organizar los estados mayores y el cuartel general con todos los empleados de oficialidad, banda y tropa que les asigna este Código, se tomarán de los cuerpos los necesarios para el servicio; pero en este caso se relevarán diariamente por los diversos cuerpos, como para cualquiera otro servicio.

Art. 155. Para la colocacion en el estado mayor se denominan: primeros ayudantes generales, los coroneles; segundos ayudantes generales, los tenientes coroneles y sarjentos mayores; primeros adjuntos, los capitanes; y segundos adjuntos, los oficiales subalternos.

Division. Es la gran unidad táctica compuesta de dos ó más brigadas al mando de un oficial superior que toma el nombre de general de division.

"El principio divisionario es la base de toda formacion de ejército," dice el artículo 1.° del Reglamento frances sobre el servicio de campaña de 1832. Ya desde los tiempos de Guibert se decia: "La formacion del ejército en divisiones y brigadas es la organizacion más propia para establecer la uniformidad, el espíritu de regla y de subordinacion, el hábito de las formas del servicio de guerra, y, sobre todo, el gran

objeto de instruir á los oficiales generales y de amalgamarlos con las tropas."

Aunque Decker asegura que no se puede decir positivamente quién es el verdadero creador del órden en divisiones y cuerpos de ejército, creyendo probable que no se haya llegado sino por grados á este alto mecanismo, segun el general De Preval el sistema de las divisiones fué inspirado por el mariscal de Broglie en la campaña de 1760, quedando imperfecto como todo lo útil que desde su orígen debe luchar contra la rutina y las preocupaciones.

Como en las guerras de la revolucion francesa se palpó la necesidad de una unidad estratégica fuerte ó independiente, la República adoptó en 1793 la organizacion divisionaria, dotándola del personal y material necesarios á su administracion y á su accion. Vino, pues, á ser la division republicana un pequeño ejército completo, como que se componia de *las tres armas* en las proporciones entónces admitidas; pequeño ejército que tenia su estado mayor general, su administracion, parques, ingenieros, obreros &.ª

El aumento progresivo de los ejércitos en Francia, hacia inmanejable, como dijo el mariscal Mormont, una fuerza de 100,000 hombres, repartido en 10 ó 12 batallones, por lo cual despues de haberse separado, desde el Consulado, la infantería de la caballería, formando de ámbas divisiones independientes, se creó en 1800 otra *unidad* superior con el nombre de cuerpo de ejército, constituida con la agrupacion de dos á cinco divisiones de armas combinadas, con su gran *reserva de caballería* sostenida por artillería á caballo y con la reserva central y parques de artillería gruesa.

Los austriacos adoptaron la division desde 1805, los prusianos en 1806 y los rusos en 1807. Los cuerpos de ejército que se crearon al principio por el tiempo que el general en jefe de todas las fuerzas los creyesen necesarios, subsisten hoy permanentemente en las principales naciones militares de Europa tanto en tiempo de guerra como en los acantonamientos en tiempo de paz, con lo cual tienen la ventaja de mantener en constante práctica una organizacion superior, pues como dice Rocquancourt, "si este sistema ofrece algunos inconvenientes, reune las ventajas de acelerar, para todos, soldados y oficiales, el progreso de la instruccion, conserva el espíritu militar, desarrolla la emulacion, y permite movilizar súbitamente un ejército. En esos paises las tropas están constantemente á las órdenes de los generales que deben conducirlas á campaña, y se hallan ademas provistas de todo lo necesario para la guerra, pudiendo ejecutar ó rechazar una invasion más prontamente que las otras potencias." Cuando Rocquancourt escribia esto expresaba tambien la pena de no ver adoptado en Francia el mismo sistema. Desde 1875, por ley de 5 de Enero de dicho año, se encuentra el ejército frances acantonado en 18 regiones de cuerpos de ejército. "En Alemania, dice Von Ludinghausen, los cuerpos de ejército están compuestos segun iguales principios, pues constituyen á la vez circunscripcion territorial y porcion de ejército activo con estados mayores fijos y siempre completos, de tal suerte que, sin perjuicio de la especialidad de cada uno, pueden en un instante organizarse segun todas las combinaciones deseables, no solamente para em-

prender una guerra, sino tambien para simples maniobras de instruccion."

"Guardémonos de creer, dice el general frances Chanzy, que los ejércitos improvisados sean una garantía suficiente en las grandes crísis que pueden producirse. Los acontecimientos de 1870 establecen, al contrario, y de una manera irrefutable, que una Nacion no está segura de su independencia y no es realmente fuerte, sino cuando su organizacion militar es séria, completa y poderosa. Si alguna duda quedase aun, bastaria mirar en derredor nuestro: la Rusia, el Austria, la Italia, la España, la Inglaterra, cambian y fortifican su sistema militar; la Alemania misma, al siguiente dia de los grandes triunfos que el suyo le acababa de dar, no vacila en introducir en su organizacion militar nuevos perfeccionamientos."

Reproducimos los sabios conceptos anteriores por lo que se puedan aprovechar en nuestro pais, aunque la gran extension del territorio, la fragosidad de sus montañas, y la falta de caminos dificultan tanto la movilidad de las tropas; y aunque lo diminuto de nuestro ejército parezca hacer inaplicables los sistemas militares europeos. La experiencia de los demas pueblos forma siempre regla y doctrina que deben tenerse presentes.

El general Lewal, cuyos estudios sobre organizacion nos parecen los más recomendables, trata extensa y sábiamente todo lo relativo á la estructura y composicion de las divisiones, cuerpos de ejército y ejército, entrando en el exámen de los elementos de las tres armas, de la manera más filosófica y acertada. A sus importantes indicaciones é ideas se deben muchas de las reformas hechas recientemente en el ejército frances, reformas adoptadas desde luego en las otras naciones de Europa.

El mismo autor (general Lewal) expresa así la diferencia que existe entre la division y el cuerpo de ejército: la division es una unidad de accion ó una unidad de táctica; el cuerpo de ejército es una unidad de combinacion, ó una unidad estratégica. La division no comprende sino los elementos de combate, con una pequeña reserva de municiones, con lo necesario para los primeros cuidados de los heridos y una reserva mínima de víveres para un sólo caso; miéntras que el cuerpo de ejército, por el contrario, reclama todos los elementos que exigen ó permiten las combinaciones y aseguran los movimientos. En él puede haber tropas de caballería y de artillería capaces de ejecutar operaciones aisladas, y por lo comun encargadas de apoyar las de las divisiones y de hacer un grande esfuerzo en un momento preciso. Figurará en él un servicio de reconocimientos y de telegrafía, un tren de puentes, un número de obreros zapadores y minadores para trabajos de fortificacion; en fin, reservas de provisiones de todas clases, municiones, útiles, medicamentos y víveres, que no tendrá la division.

Por último, lo que más caracteriza la diferencia entre las dos grandes unidades es, que la division es un elemento inmediatamente subordinado, sin iniciativa de direccion; y el cuerpo de ejército obra aisladamente, está subordinado á distancia, y su jefe tiene la iniciativa de los movimientos.

El general Mathieu Dumas precisa perfectamente esta situacion

en el pasaje siguiente: "Cada general comandante de un cuerpo de ejército tenia una direccion dada, un papel convenido y trazado de antemano, para concurrir al conjunto de la operacion; pero en la parte del teatro que le estaba asignada, disponia sólo de las fuerzas que se le habian confiado y de los medios que le daba el pais para mantenerlas. Napoleon dejaba, por lo comun, á sus tenientes, la eleccion de posiciones, los movimientos, las maniobras, que segun las circunstancias juzgaban más propias para alcanzar el objeto que se les habia señalado."

Así, pues, segun el general Lewal no es exacto decir que una division es un ejército en escala menor, como ántes lo hemos espresado, tomando el concepto de un autor español, que acaso es repetido de otros por haber sido usado generalmente sin atender á sus diferencias cardinales.

La gerarquía militar de que trata el parágrafo del artículo 152 es allí referente á los destinos del ejército, habiéndose ya explicado en los artículos 36 y 39 la gerarquía con relacion á los empleos.

De los estados mayores en general y bajo el punto de vista de la organizacion del ejército se trata en este capítulo y en el siguiente, á reserva de detallar sus respectivas funciones en el título 3.° libro 2.° cuando se hable del servicio militar.

CAPÍTULO VII.

ESTADOS MAYORES.

Art. 156. Los empleados de un batallon, escuadron ó regimiento que no forman parte del personal de las compañías, se llama plana mayor. El personal que de la misma manera pertenece á una brigada, division ó ejército, se denomina *estado mayor.*

Corresponde á un jefe designar al efecto, la oficina del detall de los cuerpos ó de los estados mayores.

Art. 157. El estado mayor de una brigada se compondrá del primer ayudante general, que será el segundo jefe de ella y estará encargado del detall de la brigada. Sus funciones, en general, serán trasmitir órdenes á los comandantes de batallon, escuadron ó regimiento en nombre del general de la brigada, y dar las suyas particulares que contribuyan al exacto cumplimiento de aquellas, pues el rango de primer ayudante general debe ser superior en todo al de comandante de batallon ó escuadron.

Art. 158. Esta regla será general en todas ocasiones para todos los jefes encargados del estado mayor. Así el jefe de estado mayor de una brigada será superior á los comandantes de batallon ó escuadron; el jefe de estado

mayor de una division, á los generales de brigada, y así sucesivamente; de modo que el jefe de estado mayor será siempre el segundo en mando y autoridad en cualquier cuerpo grande ó pequeño del ejército.

Art. 159. El primer ayudante general tendrá á sus inmediatas órdenes otro segundo, con el nombre de segundo ayudante general, que será tambien de una clase superior á los jefes de batallon ó escuadron, más no el conducto de comunicacion entre estos jefes y los de brigada, sino en ausencia ó por enfermedad de los primeros.

Art. 160. Para el desempeño de todos los pormenores del servicio que puedan ocurrir en una brigada, habrá ademas del primero y segundo ayudantes generales, cuatro ayudantes subalternos, con el nombre de ayudantes de campo, que serán de una clase inferior á los comandantes de batallon ó escuadron.

Art. 161. El jefe de estado mayor de una division será de la clase de general de brigada, y tendrá por subalternos un primero y segundo ayudantes generales, y dos ayudantes de campo. Sus funciones, relativas al servicio de ámbas brigadas y comunicaciones con sus jefes, serán las mismas que las del jefe de estado mayor de brigada, con cada uno de los comandantes de los cuerpos.

En el capítulo III se habló de los cuerpos y de la *plana mayor* correspondiente á los de cada arma, compuesta del conjunto de jefes y oficiales que no forman parte del personal de las compañías. En Francia, Alemania, y otros paises de Europa se llama *estado mayor*, de regimiento, batallon ó escuadron, lo que en España y entre nosotros se denomina plana mayor. Tambien se llama en dichas naciones *pequeño estado mayor* el personal compuesto del ayudante, sarjentos y cabos.

El estado mayor es verdaderamente un consejo de oficiales que rodea al jefe cuyas órdenes recibe y hace ejecutar, y con quien él discute ó delibera ántes de tomar una resolucion ó de adoptar un plan de operaciones cuando lo tiene por conveniente.

Ya hemos visto que el mando de las grandes unidades, ejército, cuerpo de ejército, division y brigada, se confia á generales de diferentes clases. Cada uno de estos jefes desempeña obligaciones variadas, ya en preparar, ordenar, ver y vigilar todo lo que se relaciona con las tropas que están á sus órdenes; ya presiden á todos sus movimientos, los dirigen en todas las operaciones y proveen á todas sus necesidades; deben ademas llevar una extensa y variada correspondencia.

Para atender á tantas ocupaciones, los generales necesitan evidentemente tener cerca de sí varios jefes y oficiales destinados á ver por ellos, á oir por ellos, á hablar por ellos, á hacer ejecutar sus órde-

nes, y aliviarlos del peso de los detalles de tantas especies diferentes de servicio.

El general Lamarque, citado por el profesor Vial, de quien hemos tomado los párrafos anteriores, dice. "Para hacer mover hábilmente un gran ejército, el que lo manda debe tener cien voces, cien ojos y cien oidos. Estas voces, estos ojos, y estos oidos, son los oficiales de su estado mayor."

Así es que el estado mayor está destinado á ayudar y á secundar en el mando; á servir de intermediario entre los generales y las tropas; á formar los cuadros de las grandes unidades de la organizacion; á suministrar á los generales los ayudantes de campo ó adjuntos que han de ver, oir y hablar por ellos y que han de representarlos donde quiera que no puedan hallarse ellos mismos. En fin, agrega el mismo profesor, es el lazo que une las diversas especialidades del ejército, que las hace concurrir al mismo fin, evitando dificultades y dándoles solidaridad.

Las funciones de los estados mayores, de los ayudantes generales y de los adjuntos corresponden al título del servicio militar, en donde daremos las explicaciones convenientes.

En todas las épocas y en todos los ejércitos se han visto oficiales desempeñando funciones análogas á las de los estados mayores de nuestros dias. En los ejércitos de los griegos se conocieron los *texiarcas* y los *polemarcas*; entre los romanos, los tribunos, los cuestores, los *legati*, el *magister equitum*, llenaban una parte de esas atribuciones. En la edad media, los mariscales y los sarjentos de batalla, arreglaban sus ejércitos en su órden de combate, trazaban los campos, hacian los reconocimientos y conducian las vanguardias. En los tiempos de Luis XIII, Luis XIV y Luis XV ya tenia el estado mayor una organizacion completa y en la revolucion francesa, que habia trastornado todo lo de la antigua monarquía, la Asamblea legislativa y la Convencion se vieron forzadas á crear un nuevo ejército para atender á la guerra europea de entónces y con él un estado mayor compuesto de generales y adjuntos. De la República pasó la institucion á todos los ejércitos de los demas paises, siendo notable que ni Federico II ni Napoleon se sirvieron de estados mayores. (Durante el imperio se redujo á la trasmision de despachos).

CAPÍTULO VIII.

CUERPO DE INGENIEROS.

Art. 162. Habrá en el ejército una seccion compuesta de oficiales superiores é inferiores de ingeniería educados y graduados en la Escuela Militar. Dicha seccion dependerá del general en jefe y de los demas empleados superiores del ejército.

Art. 163. Al cuerpo de ingenieros no deben estar agregados más cuerpos militares que los que se necesiten para obrar al frente ó con exposicion de los tiros enemigos.

Art. 164. El cuerpo de ingenieros se divide para sus operaciones en artilleros, zapadores, minadores y pontoneros, los cuales se ocuparán en sus respectivos trabajos, segun las reglas del arte.

Art. 165. Los artilleros tendrán á su cargo el servicio de la gruesa artillería, tanto en plazas como en los demas lugares de fortificacion ó de campaña; construirán la parte material de las baterías, y manejarán todas las máquinas arrojadizas que estén á cargo del cuerpo de ingenieros.

Art. 166. Los zapadores desempeñarán toda clase de servicio relativo al trabajo material de sitio y la parte relativa de las obras de fortificacion pasajera, que no pueden ser ejecutadas por simples operarios.

Art. 167. Los minadores se ocuparán exclusivamente en los trabajos de guerra subterráneos, y los pontoneros en todo lo relativo al paso de los rios, fosos, calzadas, &.ª &.ª

Art. 168. Estos cuerpos puramente obreros no tendrán la organizacion de los batallones que maniobran en campaña, pues trabajan siempre por secciones ó compañías sueltas protegidas por la infantería, y por lo mismo su número de plazas será fijado por los respectivos oficiales científicos, á cuyo cargo estén los trabajos.

Art. 169. Corresponde, pues, al cuerpo de ingenieros la construccion de fortificaciones y elaboracion de la pólvora, fabricacion y mejora del armamento y proyectiles, levantamiento de planos exactos del teatro de la guerra y del terreno sobre que combaten los ejércitos.

Art. 170. Todos los trabajos y operaciones que tenga que ejecutar el cuerpo de ingenieros, serán ordenados por el general del ejército con exposicion de los mismos ingenieros, los cuales harán presente el número de obreros que se necesiten y la fuerza de infantería que debe apoyarlos en sus trabajos.

Las atribuciones generales de los ingenieros son dirigir las construcciones militares permanentes ó pasajeras, sean de habitacion ó de defensa. En tiempo de paz construyen, conservan ó reparan los cuarteles. Si hacen parte de un ejército en operaciones, su servicio es de reconocer, abrir, hacer practicables los caminos ú obstruirlos si es necesario.

El artículo 169 expresa claramente las funciones del cuerpo de ingenieros y el 170 cómo deben ejercerlas.

La acepcion actual de la palabra *ingeniería*, en arte militar, es en-

teramente moderna. No se la empleaba en el siglo XVI, y aun en las obras de esa época poco se encuentra que se refiera al arte de los ingenieros. Sully fué en Francia el primero que, comprendiendo la utilidad de un cuerpo compuesto de geómetras y matemáticos, organizó el cuerpo de ingenieros. En esa época los ingenieros tomaron el título de ingenieros ordinarios del rey. Sully creó ademas el título y el empleo de director de fortificaciones, los cuales subsisten aun y pertenecen á los coroneles de ingenieros. Así quedaron las cosas hasta Colbert y hasta Vauban, que es el verdadero padre de la ingeniería civil y militar. En 1748 fué cuando por primera vez se usó en el ejército la expresion de *cuerpo de ingenieros*, porque los militares quisieron distinguirse de los ingenieros civiles. Unas veces se confundian éstos con los artilleros, otras se separaban. En 1793 se agregaron á los ingenieros los zapadores y los minadores. Ahora tienen los ingenieros franceses jefes de estado mayor y generales, y forman un cuerpo de oficiales sin tropas que se llama el estado mayor, con cierto número de empleados ó de guardias, que, desde las guerras de la revolucion se ha compuesto, en diversas épocas, de batallones, de regimientos de zapadores, de compañías de minadores, de compañías del tren, de compañías de obreros &.ª

Es entendido que la seccion de que habla el artículo 162 es la que se compone de los oficiales científicos á quienes toca organizar y dirigir los trabajos; y aunque segun el artículo 168 los cuerpos militares que se agreguen al cuerpo de ingenieros con arreglo al artículo 163, son puramente obreros y no deben tener la organizacion de los batallones, es claro que deberán tomar parte en los combates en que peligren ó cuando sean necesarios como refuerzo, en la formacion de secciones ó compañías sueltas, pues, como dice Guichard, seria grave falta privarse del concurso de todas las fuerzas que se tienen á la mano, tanto más cuanto el cuerpo de ingenieros, en razon de su organizacion y armamento, está constituido para tomar parte en el combate, obrando naturalmente entónces como tropa de infantería.

CAPÍTULO IX.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA FUERZA ACTIVA.

Art. 171. Se llaman *empleados administrativos* de la fuerza activa aquellos que, sin tener graduacion ni carácter militar, son necesarios en campaña para el despacho de los negocios administrativos de la fuerza.

Art. 172. Los empleados administrativos cuyo nombramiento corresponde en propiedad al Poder Ejecutivo, pueden ser nombrados por el general en jefe ó por el jefe de operaciones, ya por delegacion, ya interinamente, en las faltas absolutas y temporales.

Art. 173. Aunque los empleados de que trata el artículo anterior no sean militares, dependen, sin embargo, en cuanto á la movilidad y demas asuntos del servicio de los respectivos jefes de operaciones, ménos en los negocios en que sean independientes por expresa disposicion de la ley.

Art. 174. Por tanto, el general en jefe y los jefes de division á que correspondan los empleados administrativos, ejercen inspeccion sobre las respectivas oficinas de dichos empleados, y pueden suspenderlos por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta con las informaciones del caso al Poder Ejecutivo.

Art. 175. Son empleados administrativos: los cirujanos, los auditores, los intendentes, los comisarios, los practicantes, los proveedores, y los demas que establezcan las leyes.

Art. 176. El intendente, los auditores, los comisarios y los cirujanos, serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 177. En campaña tendrá el ejército un auditor general de guerra. Si una division ó un batallon estuvieren obrando independientemente del resto del ejército, podrá tambien tener un auditor. En guarnicion habrá los auditores de guerra que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 178. El ejército en campaña tendrá un intendente general; cada division tendrá un comisario ordenador; y siempre que se moviere separadamente una columna, llevará un ordenador especial.

Art. 179. Cada columna tendrá un comisario pagador. Cuando una seccion, compuesta de más de un cuerpo, se separe de la respectiva columna por más de quince dias, llevará un subordenador y un subpagador, nombrados por el jefe de operaciones de entre los empleados militares.

Art. 180. El intendente tendrá el número de empleados que le asigne el Poder Ejecutivo. Cada comisario, sea ordenador ó pagador, tendrá un escribiente de su libre nombramiento y remocion.

Art. 181. Cada cuerpo que salga á campaña tendrá un cirujano; y se empleará un cirujano para cada dos medios cuerpos.

Art. 182. Cada hospital, sea fijo ó ambulante, tendrá un médico cirujano hasta por cada sesenta á cien enfermos;

y si el número de éstos fuere mayor, se nombrará otro médico cirujano auxiliar.

Art. 183. Habrá en campaña todos los hospitales que sean necesarios á juicio del jefe de las fuerzas.

Art. 184. Cada hospital tendrá un contralor director, un practicante para cada quince enfermos, y un sirviente para cada diez.

Art. 185. El contralor y el médico cirujano serán nombrados en propiedad por el funcionario militar que establezca el hospital. Los practicantes y sirvientes serán nombrados por el contralor.

Art. 186. Habrá en campaña un proveedor por cada division, y aun uno por cada columna, en caso de que éstas existan separadas.

Art. 187. Los proveedores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, si le pareciere conveniente, al tiempo de mover las fuerzas á campaña; de lo contrario los nombrará el jefe de las tropas siempre que sea necesario, dando cuenta al Poder Ejecutivo, quien puede aprobar los nombramientos ó variarlos.

Art. 188. Podrá haber uno ó más capellanes del culto católico, cuando la mayoría de los cuerpos, columnas ó divisiones en que deban servir sean compuestos de individuos católicos. El nombramiento de dichos capellanes lo hará el jefe de las fuerzas.

Art. 189. En todo punto donde haya uno ó más hospitales habrá tambien un capellan.

Art. 190. Cuando en los cuerpos no haya *mariscales* y *armeros* suficientes, se celebrarán contratos con individuos profesores de estos oficios, para que vayan á servir en ellos en los lugares de operaciones.

Art. 191. Los contratos los hará oportunamente el Poder Ejecutivo, en pública licitacion, si hubiere lugar; y cuando no lo verificare, los hará celebrar el general en jefe de operaciones por el intendente general, si lo hubiere, ó en su defecto por el estado mayor.

Tratándose de la organizacion del ejército, como ha sido el objeto de este primer libro del Código Militar, era indispensable hablar de los empleados á quienes se encargan los asuntos administrativos, sea la administracion del ejército, en cuanto á la oportuna provision á las necesidades de subsistencia, sanidad, justicia y auxilios religiosos de

las tropas. Si al general en jefe incumbe atender á la buena organizacion de éstas en sus respectivas agrupaciones, á su instruccion y direccion en las maniobras y en los combates, y para esto necesita del ministerio de varios empleados que componen los estados mayores; no le incumbe ménos proveer á la subsistencia, á la comodidad, á la salud y conservacion de las tropas, para lo cual le son indispensables empleados auxiliares del órden administrativo en quienes descargue el deber de los detalles en todas sus variadas ramificaciones.

Así, pues, en el presente capítulo se contienen las disposiciones que crean los intendentes, los comisarios, los proveedores, los cirujanos, los practicantes, los auditores, los capellanes, y se determina por quienes son nombrados en propiedad ó interinamente en las faltas absolutas ó temporales, cuando el servicio de campaña lo exija urgentemente.

En las mismas disposiciones de este capítulo se entra en el pormenor del personal que corresponde á las intendencias, comisarías, hospitales ó ambulancias y demas servicios, á reserva de señalar las atribuciones y deberes de los empleados respectivos cuando se trate, en el libro siguiente, de todo lo relativo á la fuerza activa en su funcionamiento.

TÍTULO 4.°

Armamento.

Art. 192. La artillería nacional manejará piezas volantes de batalla, ó artillería de montaña, segun lo que pueda obtenerse. Los individuos de tropa de artillería se armarán con fusiles cortos con bayoneta, ó con carabinas y sables.

Art. 193. La infantería, tanto la que recibe instruccion de línea como la ligera ó de cazadores, usará fusil ó rifle y bayoneta; pero debe preferirse para los cazadores el fusil ó rifle ménos pesado.

Art. 194. La caballería ligera que recibe instruccion de cazadores montados, será armada de carabina y lanza.

Art. 195. La caballería pesada ó de línea será armada de pistolas ó revólver y sable.

Art. 196. Los oficiales de cualquier arma, usarán siempre sable ó espada y pistola ó revólver, de un modo uniforme en cada cuerpo, segun los reglamentos del Poder Ejecutivo.

Art. 197. A las baterías ó compañías de artillería corresponden cuatro piezas de cañon y dos obuses.

El armamento hace en el dia un papel principal é importante, que ha introducido en la táctica militar grandes y radicales modificaciones.

La artillería, como hemos dicho en otro lugar, maneja diversas piezas segun el terreno en que debe ejecutar sus movimientos y segun sus operaciones. Así es que no puede prescribirse de antemano la clase de piezas de que se ha de servir, pues aunque es cierto que en la situacion de bastante abandono en que se halla actualmente entre nosotros esta arma, no puede contarse con los elementos diversos que se requieren para el ataque de plazas fuertes ó para un sitio bien organizado, ni para otra cosa que no sea la guerra en lugares montañosos, faltos de caminos, el legislador no ha debido perder de vista los progresos del porvenir y la necesidad de dotar los parques con el armamento adecuado.

Escritores modernos profesan la doctrina de que los artilleros que sirven las piezas no deben estar armados de fusil ó carabina, supuesto que con estos estorbos no pueden atender fácilmente á ese servicio, y por cuanto los sostenes ó tropas que resguardan á los artilleros deben ser suficientes, siendo muy raro el caso en que tengan necesidad de defenderse individualmente, cuando los sostenes han sido muertos ó incapacitados ó vístose en el extremo de rendirse al enemigo. Es claro que los demas soldados del cuerpo, que no sean sirvientes de las piezas, deben recibir el armamento de la infantería, el más perfeccionado y de precision posible para ahuyentar la caballería que es la que suele aventurar sus sorpresas ó cargas para tomar las piezas de artillería, cuando las crean débilmente defendidas ó en caso de retirada.

Respecto de la infantería es un mal gravísimo que ya hemos hecho notar, de no dar á todos los cuerpos la misma instruccion, tanto de línea como de cazadores, pues el fusil moderno es igualmente propio para todos los servicios, y no hay razon en el dia para dividir la infantería en diversas clases, bastando escoger los hombres más ágiles para enviarlos á las descubiertas, á los reconocimientos y á las vanguardias ó á proteger los flancos de los cuerpos y los más robustos para las cargas en masa cuando sean necesarias.

En Francia desde la guerra de 1870 á 1871 se han abolido los lanceros. El uso de la lanza para la caballería excluye é imposibilita el de la carabina ó fusil de repeticion ó precision con que se le dote.

A la menor aparicion, dice Guichard, de un cuerpo de caballería enemiga armado de fusil, ó de una partida de tiradores, tienen los lanceros que replegarse. Esto sucedió, añade, muchas veces á los que se destinaron á retaguardia del 2.° cuerpo de ejército frances en 1870, en su marcha sobre Metz despues de Speicheren.

Es verdad que Marmont y Jomini recomiendan mucho la lanza, como la única arma de mano con la cual, en su opinion, se puede alcanzar á un soldado de infantería sea de línea ó ligera que se sirve de su bayoneta para tener á distancia el caballo. Dicen, ademas, que la lanza es excelente en la persecucion; pero en la época actual, segun el mismo Guichard, la infantería no tiene para qué servirse de la bayoneta para defenderse contra la caballería, disponiendo para eso de un arma de fuego poderosa, de tiro rápido, de fácil carga, que le basta,

en el mayor número de los casos, para tenerla á distancia. Casi no se ve la persecucion sino despues de la derrota, ó alguna circunstancia excepcional de sorpresa y de lucha cuerpo á cuerpo, en que pueda ser ventajoso el empleo de la lanza. Así es permitido pensar que Jomini y Marmont habrian modificado la opinion que han emitido en el particular, si hubieran tenido que formularla en nuestros dias.

Las estadísticas levantadas despues de las campañas más recientes han demostrado que el número de las heridas causadas con armas blancas, disminuyen cada vez más y que las armas de fuego tienden á ser el único medio de destruccion. Lo que se ha querido con la caballería, ha sido utilizar sobre todo la fuerza y la rapidez de movimientos del caballo y tener una tropa esencialmente movible. Si en las cargas que suele dar en el campo de batalla le pueden ser útiles las armas que se manejan con una sola mano, como el sable, la pistola ó el revólver, no es á eso sólo que se limita el uso de su extrema movilidad, pues con ésta se hacen otros servicios en los reconocimientos, en las escoltas, en las sorpresas, en las marchas y en las guardias de los cuerpos. Por esta razon se ha dotado á la caballería con una carabina ligera sin bayoneta, que pesa 3 kilógramos y medio, aunque del mismo calibre del fusil de infantería para utilizar las balas de éste, con lo cual simplifica su provision. Hay ciertos cuerpos que no tienen carabina, sino revólver: son los que llevan coraza, á los cuales no se ha querido aumentarles el peso con el fusil. Aunque las balas de los fusiles actuales penetran mucho, y hacen casi inútiles las corazas, se ve que en Alemania se trata ahora mismo de darlas aun á los cuerpos de infantería. El casco de acero es una buena arma defensiva, por cuanto preserva al soldado de las heridas en la cabeza de las armas blancas y de las balas perdidas ó frias, y le inspiran cierta confianza.

Obsérvese que en los artículos de este título concernientes á la artillería no se habla de las ametralladoras. Sin duda son útiles para la defensa, no como arma ofensiva. En nuestras últimas guerras civiles los partidos beligerantes se habian procurado las ametralladoras, con las cuales se hicieron no poco daño.

TÍTULO 5.°

Compra y conservacion del armamento, equipo y vestuario.

Art. 198. Siempre que sea necesario adquirir nuevo armamento perfeccionado, cambiar ó mejorar de algun modo el antiguo, el Poder Ejecutivo solicitará del Congreso el crédito suficiente para hacer el gasto; y en caso de urgencia que no permita esperar la reunion de las Cámaras, abrirá el crédito suplemental ó extraordinario que se requiera, dándoles cuenta en las inmediatas sesiones.

Art. 199. La disposicion del artículo anterior es

aplicable respecto del equipo y vestuario para la Guardia Colombiana.

Art. 200. La compra de armamento, equipo y vestuario podrá hacerla el Poder Ejecutivo de la manera que crea más conveniente, sea en el extranjero, por medio de sus agentes ó de casas comisionistas, pagando á éstas la respectiva comision de uso; bien contratándola en el pais, cuando el precio y los términos de pago sean más ventajosos, y que la calidad de los objetos no sea inferior á la de los extranjeros.

Art. 201. El Poder Ejecutivo podrá vender á particulares, y con mayor razon á los Gobiernos de los Estados, el armamento y los elementos de guerra que no necesite para el servicio de la Union, y cuando la seguridad de ésta y el órden público no peligren; principalmente si, ademas, la venta tiene por objeto facilitar la adquisicion de mejores armas y municiones, ó un fin político relacionado con la conservacion del órden constitucional, para lo cual tomará todas las precauciones conducentes.

Art. 202. Los *guarda-parques*, empleados especiales ó cualesquiera otros á quienes se encargue la custodia de los elementos de guerra de la Union, llevarán libros exactos de entradas y salidas, y rendirán cuentas ó estados mensuales del movimiento de cada artículo, tanto al Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Guerra, como á la Oficina general de Cuentas en los términos análogos en que rinden las suyas los demas responsables del Erario.

Art. 203. Los elementos de guerra se guardarán en almacenes seguros bajo la responsabilidad del empleado respectivo; pero cuando se entreguen á los cuerpos para algun asunto del servicio, responderán de ellos los comandantes.

Art. 204. En ningun caso podrán sacarse de los almacenes los elementos depositados en ellos, sin órden expresa y por escrito del Poder Ejecutivo, comunicada por el órgano del Secretario de Guerra, ó del comandante general ó jefe á quien se hubiere delegado esta facultad.

Art. 205. Cuando el Poder Ejecutivo estime conveniente, encargará la custodia del vestuario de la Guardia Colombiana y la cuenta especial de entrada y de salida, á la Tesorería general en la capital de la Union, ó á las Admi-

nistraciones de Hacienda en la de los Estados. Lo mismo podrá hacerse con el armamento, las municiones, equipo, &.ª, en cuyo caso suprimirá el empleo de guarda-parques en las localidades respectivas.

Art. 206. Los almacenes donde se custodien los elementos de guerra de la Union, estarán siempre situados en los puntos en donde haya fuerza permanente nacional á cuya guarda se confie. La traslacion ó envio de dichos elementos se hará con toda la seguridad necesaria.

Art. 207. Habrá almacenes destinados especialmente para la pólvora en los lugares donde, á juicio del Poder Ejecutivo y de los Presidentes ó Gobernadores de los Estados, pueda depositarse, á extramuros, si fuere posible, con las debidas seguridades, sin que sea permitido depositar en dichos almacenes pólvora de particulares.

Art. 208. En tiempo de guerra ó de grave perturbacion del órden general, el Poder Ejecutivo podrá disponer que se recojan y depositen con cuenta y razon en los parques y almacenes nacionales, todas las armas y municiones que los particulares conserven como artículo de comercio.

La autorizacion al Poder Ejecutivo contenida en el artículo 198 ha sido dada en prevision de una necesidad urgente que pueda ocurrir en receso del Congreso, para hacer la adquisicion de nuevo armamento perfeccionado, ó para cambiar ó mejorar el existente. El más constante esmero y cuidado de parte del Gobierno nacional debe de ser mantener bien provistos sus parques con buen armamento del último y mejor modelo, á fin de poder suministrar á todos los cuerpos del ejército buenas armas, sin perder de vista las inmensas ventajas que se reportan de generalizar la instruccion del soldado en el manejo del arma perfeccionada al igual de todos los de los demas, con lo cual se le inspira confianza en su arma y se asegura la mayor destreza y disciplina.

No hay razon para no aplicar la misma autorizacion al equipo y vestuario (artículo 199).

Para la compra de los expresados objetos, armas, vestuario y equipo, da el artículo 200 reglas administrativas con el fin de evitar lo arbitrario y las censuras de los que siempre ven con malos ojos las compras que se hacen en el extranjero.

El Gobierno nacional debe cuidar de que los Estados estén tambien provistos de buenas armas y cuando tenga sobrantes ó convenga hacer cambios de armamento, nada más natural que la venta de elementos de guerra de preferencia á los Gobiernos de los Estados ó á los particulares conocidos defensores de las instituciones. Asunto es este

de bastante importancia que pide se maneje con mucho tino y delicadeza (artículo 201).

Preciso es que haya empleados especiales encargados de la custodia, conservacion y contabilidad de los elementos de guerra. Estos empleados son los *guarda-parques* del artículo 202.

Los artículos 203 á 207 contienen disposiciones muy convenientes sobre la responsabilidad de los empleados que reciben y entregan elementos de guerra, sobre locales seguros donde se guarden, particularmente la pólvora y las formalidades que deben observarse para sacar dichos elementos de los almacenes.

Pero ninguna disposicion más previsora que la del artículo 208 para determinar lo que debe hacerse con las armas y municiones del comercio de los particulares en tiempo de guerra ó de grave perturbacion del órden general, pues nada seria tan absurdo y peligroso como dejar en manos de ellos dichos elementos, cuando en tales circunstancias prohibe la Constitucion ese comercio, y no se podria responder del órden ni de la seguridad en los lugares mismos del asiento del Gobierno y de las autoridades, si se expusieran á las extracciones clandestinas para armar á los enemigos. Por lo tanto, se permite al Poder Ejecutivo hacer recoger y depositar con cuenta y razon en los parques y almacenes nacionales todas aquellas armas y municiones que los particulares conservan como artículo de comercio.

INSTITUCIONES MILITARES.

Al terminar las explicaciones sobre el libro 1.° del Código, que trata de la fuerza pública, su organizacion general y por armas, nos parece conveniente hacer una breve reseña de los elementos que constituyen las instituciones militares de un pais bien organizado segun el profesor Vial, como sigue:

En primer lugar se encuentra el *ejército permanente* que es el hecho más saliente á los ojos del observador, pues el ejército permanente es al mismo tiempo el primero y más importante de todos los elementos del sistema militar de una Nacion; es la institucion á la cual están subordinadas todas las demas, á cuyo alrededor se agrupan;

2.° Vienen en seguida *las reservas*, que tienen por objeto reforzar el ejército y hacer concurrir toda la poblacion válida del pais á su defensa. El sistema de las reservas constituye y se recomienda como el segundo elemento de la organizacion militar de una Nacion;

3.° El sistema del *reclutamiento*, destinado á llenar los cuadros del ejército y á mantenerlo completo, es otro elemento importante que viene despues de los dos anteriores;

4.° Sistema y medios de *disciplina* que establecen, al mismo tiempo, penas y recompensas, con los cuales se asegura la obediencia de los inferiores y de ahí el funcionamiento regular del ejército;

5.° Un conjunto de *métodos de instruccion* que preparan los ejércitos á los diversos objetos que deben llenar;

6.° Vienen en seguida los *principios de administracion*, por cuyo

medio se atiende á las diversas necesidades de las tropas, y á los cuales se refieren los diferentes servicios administrativos, como intendencias, comisarías &.ª

7.° En fin, los *establecimientos*, como arsenales, talleres, cuarteles, almacenes y parques, hospitales y plazas fuertes, que corresponden á las demas necesidades de la guerra.

De suerte que, en resúmen, segun el citado profesor, las instituciones militares modernas, presentan siete elementos principales, á saber: un ejército permanente, las reservas, un sistema de reclutamiento, un sistema de disciplina, métodos de instruccion, principios administrativos, y un conjunto de establecimientos militares.

(Jomini exige doce condiciones esenciales para la perfeccion de un ejército, página 26, Estudios de arte é historia militar por Banes y Córmas).

LIBRO SEGUNDO.

Fuerza activa.

TITULO 1.°

Disposiciones generales sobre la fuerza permanente.

Art. 209. Luego que el Congreso haya decretado el pié de fuerza anual y votado en la ley de presupuestos el crédito correspondiente para el gasto de la fuerza permanente, el Poder Ejecutivo hará la liquidacion del Departamento de Guerra, y distribuirá dicha fuerza en los cuerpos ó compañías sueltas que crea más conveniente para el servicio público, sin excederse del límite legal y atendiendo á las prescriciones de este Código.

En todo pais gobernado constitucionalmente, el cuerpo legislativo fija cada año el pié de fuerza permanente en servicio activo, y vota en la ley de presupuestos anuales las sumas que se destinan del tesoro público para el gasto total de dicha fuerza. Con estas funciones ejerce el legislador un saludable contrapeso, para que el Poder Ejecutivo no pueda mantener un número ilimitado de tropas en tiempo de paz, ni gastar en el ejército mayores cantidades que las apropiadas con tal objeto. Por medio de esas sábias atribuciones que se reservan á los delegados del pueblo, es como se asegura la reunion anual del Congreso ó cuerpo legislativo.

Una vez ejercidas las indicadas atribuciones, corresponde al Poder Ejecutivo hacer la liquidacion de los presupuestos, particularmente el del Departamento de Guerra, para conocer cuánta es la fuerza que legalmente puede tener en servicio permanente, y para distribuirla en cuerpos ó compañías sueltas segun lo exija el mejor servicio público, lo cual se refiere al tiempo de paz, pues en el de guerra ó de conmocion interior, las facultades que suele conferir la ley al Poder Ejecutivo son ámplias, dejando á su juicio determinar el número de tropas y las cantidades necesarias para el gasto.

Art. 210. Para obtener el enganche de individuos que voluntariamente se comprometan á prestar el servicio militar, el Poder Ejecutivo hará publicar durante noventa dias en el periódico oficial, en los particulares que fuere posible y en cartelones que se fijarán en los lugares públicos, invitaciones en las cuales se exprese el número de plazas que haya que proveer, el tiempo del enganche, el haber y la gratificacion que corresponda á cada enganchado, y el jefe ó la oficina ante quien ó donde se deba hacer el enganche.

Todo colombiano debe ser admitido á contratar su enganche voluntario para el servicio de las armas, con tal que llene las condiciones que al efecto se exijan. El decreto reglamentario del Poder Ejecutivo y los avisos y carteles que este artículo manda publicar, cuando hayan de hacerse las invitaciones, deben contener las condiciones del enganche.

Las condiciones pueden ser: 1.ª tener 18 años cumplidos á 25 ó 30. En caso de quererse enganchar un individuo menor de 18 años, se exigirá el consentimiento escrito de su padre, ó madre, ó tutor, ó curador; 2.ª saber leer y escribir, por lo ménos preferir al que sabe ámbas cosas; 3.ª no ser casado, ni viudo con hijos; 4.ª ser de buena vida y costumbres, sobre lo cual se exigirán pruebas, como el certificado del alcalde del lugar de su domicilio ó de su residencia de un año por lo ménos, que dé sus señales y asegure estar en el goce de sus derechos civiles, y que no ha sido condenado á pena corporal ni correccional por robo, hurto, estafa, abuso de confianza ó acto alguno de inmoralidad; 5.ª ser sano y robusto lo cual debe comprobarse por el exámen de un médico al acto de hacerse el enganche, que se cerciore de no tener el enganchado enfermedad contagiosa ni padecer algun mal ó defecto orgánico que le haga inhábil para el servicio, así como estar vacunado.

El decreto ejecutivo y los avisos deben señalar las tallas de los enganchados y demas cualidades, segun los servicios para que se les destinen.

El enganchado deberá tener el derecho de escoger el cuerpo en que quiera servir, si se trata de varios cuerpos en los cuales se necesita completar la fuerza efectiva.

Como la mayor parte de las potencias europeas se han visto en la

necesidad de reformar sus instituciones militares, respecto de la organizacion ó del reclutamiento de sus ejércitos, para ponerlos al nivel de los de Alemania, á fin de no quedarse atras y de conservar el rango y la influencia que se les debe en el concierto de las naciones, nos ha parecido conveniente dar aquí algunos detalles sobre el sistema de reclutamiento adoptado en Alemania.

El servicio militar obligatorio, que es la base de este sistema, fué conocido en los tiempos antiguos, entre los israelitas, los griegos y los romanos, y más tarde por los germanos y los franceses y otros pueblos de Europa despues de Cárlo Magno. En Francia fué proclamado en 1790 y en el año VI por la ley de conscricion; pero fué la Prusia la primera que dió una aplicacion práctica y séria á ese principio. Sabido es que despues del tratado de Tilsitt, en 1807, por una convencion que le siguió se impuso á la Prusia la obligacion de no tener, durante diez años, sino un ejército de 42,000 hombres. Fué para eludir esta cláusula que los hombres de estado prusianos adoptaron el servicio obligatorio, poniendo en práctica el sistema, que consiste en despedir los reclutas desde que su instruccion se terminase, reemplazándolos con otros, que á su turno se despiden al concluirse su instruccion militar. Debido á este subterfugio pudo la Prusia, desde principio de 1813, reformar su ejército y presentar, poco despues, en línea 316,000 combatientes y 35,000 caballos. Desde esta época datan las leyes y los decretos que imponen á todos los ciudadanos en estado de tomar las armas, la obligacion de servir en el *ejército activo*, en la *landwehr* y en la *landsturm*, de tal modo que de aumento en aumento el ejército prusiano, que en 1850, era de 530,000 hombres, subió en 1866 á 781,000, despues á 977,000 y que hoy la Alemania puede poner en pié 2.800,000 combatientes, sea un soldado por grupo de 14 habitantes.

Francia, para no decaer, tuvo que adoptar el mismo sistema que Alemania, contando poder movilizar, cuando las leyes recientes de la República hayan producido sus efectos, otro tanto de hombres para la guerra, pues el general Brialmont (belga) calcula un soldado por cada 15 habitantes, sean 2.400,000 combatientes, aunque todavía no se cree de rigorosa exactitud esta cifra. Rusia Austria é Italia debieron aumentar sus fuerzas en la misma proporcion. "Por manera, dice un escritor militar frances, que nuestro siglo habrá llegado á la realizacion del armamento máximo, del cual no se podria ya pasar, á ménos de incorporar á los adolescentes y á los ancianos! Se probaria, con esto, que sean cuales fuesen los progresos de las ideas y de las costumbres, la guerra es más fuerte que nosotros; que ella es inherente á la especie humana, y que es en realidad una de las condiciones de la existencia y del desarrollo de los pueblos, uno de los agentes más activos del progreso social; siendo necesaria la fuerza para instituir y para hacer respetar el derecho de las naciones, á tal punto que el pueblo que licenciara sus tropas, que desarmara, seria en pocos dias víctima de sus vecinos."

Así, Alemania, Austria-Hungría, Italia, Rusia, Suiza, y Bélgica, han adoptado el servicio personal obligatorio. Suecia trasforma en igual sentido sus instituciones, y en Europa sólo Inglaterra y Holanda per-

severan en los enganches voluntarios. Lo mismo sucede en los Estados Unidos del Norte.

Hemos hablado ántes (nota 1.ª al artículo 2.° del Código) de las ventajas del servicio militar obligatorio, siendo para nosotros una de las mayores, el constante renovamiento del ejército por medio de los repetidos reemplazos que se efectúan de los soldados ya instruidos que han servido durante tres ó cuatro años, con otros á quienes se despiden despues de su instruccion en el mismo término, obteniéndose fácilmente, de esta suerte, que toda la poblacion válida se pone en aptitud de tomar las armas al momento de ser requerida y de tener la instruccion militar necesaria.

Para esto en Alemania la obligacion de servir en el *ejército activo* comienza desde el 1.° de Enero del año siguiente al en que el hombre ha cumplido 20 años; dura siete años en servicio, tres en el ejército y cuatro en la *reserva* de ese mismo ejército; pero los tres años de servicio activo no se cuentan sino desde el dia efectivo en que los hombres han sido llamados á incorporarse bajo las banderas, generalmente el 1.° de Octubre.

Aun en esos tres años de servicio activo no siempre permanecen los reclutas, pues á los dos años, cuando se les juzga suficientemente instruidos, se les permite volver á sus casas, donde quedan á disposicion de sus cuerpos, que los pueden llamar, con la simple órden directa del jefe, hasta que pasen á la reserva.

Despues de servir cuatro años en la reserva pasan inmediatamente á servir en la *landwehr* en la cual permanecen cinco años. En este servicio están sometidos los hombres á *una revista* por año y durante los cinco años cada soldado toma parte en dos ejercicios que duran de ocho á quince dias cada uno.

Por último, la *landsturm* comprende todos los hombres de 17 á 42 años cumplidos, que no hacen parte del ejército activo, de la reserva, ni de la *landwehr*. Se le reune solamente cuando el enemigo invade ó *amenaza* invadir una parte del territorio del imperio. En caso de absoluta necesidad la *landsturm* puede ser empleada en completar la *landwehr*, despues que todas las clases de ésta han sido llamadas, segun la ley de 12 de Febrero de 1875.

Poco más ó ménos se ha adoptado en los demas paises mencionados de Europa el mismo sistema del servicio militar obligatorio que en Alemania.

En el ejército frances hay cuatro clases de enganches: enganche voluntario propiamente dicho; enganche por el tiempo que dure la guerra; enganche especial de hombres de la disponibilidad; y enganche condicional de un año (este último ha sido suprimido recientemente). Para todos estos enganches se exigen diferentes formalidades y condiciones que seria sumamente prolijo referir y que pueden verse en las leyes expedidas por la República desde 1872 para acá, siendo de notar que para el enganche por la duracion de la guerra desaparecen casi todas las condiciones requeridas en los enganches ordinarios, pues ni se exige que sepa leer y escribir; puede ser casado ó viudo con hijos; puede tener más de 24 años; ni se necesita que pruebe buena vida y costumbres ó que está en el goce de los derechos civiles; basta que

tenga la aptitud física necesaria y que no esté en ninguno de los casos de exclusion del servicio militar por indignidad, como ser reo de delitos infamantes. Los así enganchados son licenciados, al concluirse la guerra, por decreto del Presidente de la República.

En Inglaterra las fuerzas militares comprenden dos partes principales: el *ejército activo* y el *ejército auxiliar*. Esta última se subdivide en *milicia* y en cuerpo de *voluntarios*. Todas estas fuerzas se obtienen por enganche voluntario.

En el siglo pasado se contrataban los enganches voluntarios de por vida con el aliciente de una fuerte prima. Ya en 1808 se admitieron enganches limitados al mismo tiempo que los de por vida, que eran los más comunes. Pero desde 1847 fueron introducidos definitivamente los enganches limitados.

La duracion del servicio, fué fijada en 12 años, despues de muchas modificaciones; pero á los seis años de servicio, los de infantería, y á los ocho, los de caballería, artillería ó ingeniería, pasan el resto del tiempo de su compromiso en la reserva. Sólo á ciertos hombres se les concede especialmente el favor de permanecer los doce años bajo las banderas ó en servicio activo. A estos hombres se les permite que se reenganchen por nueve años más, despues de los cuales se les concede una pension. Todavía si pasados los 21 años de servicio quieren continuar en él, miéntras se lo permitan sus fuerzas, pueden entónces retirarse cuando quieran con su pension, con tal que lo avisen tres meses ántes.

A los tres años de servicio activo puede la autoridad militar, conceder al soldado que lo solicite, su pase á la reserva.

La fuerza total del ejército activo es cerca de 200,000 hombres, sin contar los regimientos de *cipayos* del ejército de la India.

La *reserva* del ejército activo se compone de dos partes ó clases. La 1.ª que es la que, en tiempo de guerra, se incorpora en el ejército activo, ó la que puede ser llamada á servir fuera del territorio británico, se compone de los enganchados para el *servicio corto*, y que han servido de 6 á 8 años en el ejército activo, los que despues de tres años de servicio han usado de la latitud expresada de pasar á la reserva, los reenganchados conforme á la legislacion anterior, y se comprometen á servir en la reserva 2 años por cada año de servicio activo, despues de 8 años de estar bajo las banderas; en fin, los hombres de la milicia que por ciertas ventajas pecuniarias se obligan de antemano á servir en el ejército activo en caso de necesidad.

La 2.ª clase de la reserva se compone de soldados retirados, aún capaces de servir, y de los que han entrado en el segundo período de su enganche, es decir en el 13.º año de servicio, y se comprometen á servir 2 años en la reserva por cada año activo. A esta parte de la reserva no se le puede llamar á servir sino en el interior del pais, con la milicia y los voluntarios.

Como se necesitan de 28 á 30,000 hombres en cada año para reemplazos de los que dejan el servicio, se teme que con la supresion de la prima de enganche, decretada en 1875, no sea suficiente ya el sistema de los enganches voluntarios, de lo cual se preocupa mucho la atencion pública en Inglaterra.

La *milicia* inglesa es un verdadero ejército auxiliar, que ha dado en diversas ocasiones apoyo poderoso al ejército regular. Cada año señala el Parlamento el número de milicianos que debe haber. Se reclutan por enganche voluntario que no pase de 6 años, pudiéndose reenganchar por otros seis de máximo. La milicia representa una fuerza como de 139,000 hombres. La *Yeomanry* es una milicia á caballo, con las mismas obligaciones generales de la milicia propiamente dicha, con algunas excepciones. El sueldo es mayor, los hombres se montan á sus expensas y el período anual de ejercicios es sólo de 14 dias. La *yeomanry* comprende 42 cuerpos, en todo como de 15,000 hombres.

La milicia es movilizada en caso de peligro inminente de órden de la reina despues de una declaracion del Parlamento. No puede ser llamada á servir fuera del reino, si no es voluntariamente, arreglándose de comun acuerdo con la reina las condiciones y la duracion del servicio. Así fué como en la guerra de Crimea 50 regimientos de milicias, 42,000 hombres, sirvieron voluntariamente; y 18 regimientos en el exterior durante la guerra de la India.

Ademas del ejército regular y de la milicia la Inglaterra puede contar, en caso de invasion, con el concurso eficaz de sus cuerpos de *voluntarios*. Su última organizacion viene de 1859.

Los voluntarios están organizados en batallones y compañías. Se dividen en batallones *consolidados*, reclutados en los grandes centros de poblacion, y en *batallones administrativos*, cuyas compañías muy diseminadas en los campos para poder maniobrar juntas, sólo se reunen para asuntos de administracion. Se dividen tambien, segun su instruccion, en *efficients*, los de instruccion completa obtenida en ocho períodos de ejercicios por año; y los *non efficients* que no llenan estas condiciones. Los voluntarios no reciben sueldo; pero al fin de cada año, el Ministro dirige á los jefes de los cuerpos, para entregar en la caja de cada cuerpo y subvenir á los gastos de equipo, conservacion de las armas, de traslacion &.ª tantas veces 25 francos cuantos *efficients* cuenta el cuerpo. Esta subvencion, reconocida insuficiente, lleva el nombre de *capitation grant*, que asciende á 37 francos 50, para los oficiales de la artillería, y para los *extra efficients* de la infantería.

Los voluntarios representan una fuerza de 170 á 200,000 hombres. Su instruccion se limita, poco más, al tiro, que, por otra parte, está muy en honor en Inglaterra.

Hemos tratado hasta aquí con alguna extension del enganche voluntario, tanto del que se hace en los paises donde se ha establecido el servicio personal obligatorio, como en Alemania, Francia &.ª, cuanto del enganche que se hace especialmente en Inglaterra.

Parecerá á primera vista extraño que al lado del servicio obligatorio se permita en algunas naciones el enganche voluntario. Esto se explica en una obra reciente que acaba de llegar á nuestras manos, diciendo: "interesa al ejército y á los individuos el fomentar el ingreso de voluntarios: al ejército, porque puede exigir al voluntario mayor tiempo de servicios y formar con él buenas clases que sean para el

oficial verdadero descanso; á los que han de entrar al servicio, porque cuanto mayor sea el número de voluntarios, menor será el de los que deben servir forzosamente," y agrega: "pero como en este caso no se trata de llenar un contingente determinado, puede exigirse á los voluntarios algunas condiciones que redunden en provecho del ejército."

En la misma obra se dice respecto de Inglaterra: "Si se nos objeta que los ingleses tienen un ejército de voluntarios y que estos alcanzaron durante las guerras napoleónicas importantes victorias, contestaremos que Inglaterra por su situacion geográfica no necesita ejércitos numerosos, que los ingleses siempre han peleado en el continente apoyados por otras naciones y con pequeño número de tropas; que durante las guerras que sostuviera en la India, infinidad de reclutadores ofreciendo considerables primas, no lograron reunir los reclutas necesarios; que la disciplina inglesa es mucho más severa que la de las otras naciones, y que sus ejércitos son una plaga donde se presentan. Díganlo, si no, la retirada de John Moore y la legion inglesa reclutada durante la guerra civil de los siete años. Inglaterra, comprendiendo que sus voluntarios no bastan para el caso de una guerra nacional, tiene ademas, sus milicias, en las que han de servir todos los ciudadanos. Si el Reino Unido se hallara en el centro de Europa y con ménos recursos pecuniarios, es seguro que hubiera abandonado el enganche voluntario."

Nuestra opinion definitiva en tan importante materia es, en lo aplicable á Colombia, que los Estados debieran establecer, por sus leyes y miéntras esté vigente la Constitucion nacional de 1863, el servicio militar obligatorio para sus milicias, y para suministrar al Gobierno de la Union el contingente de hombres en tiempo de paz ó de cuerpos en tiempo de guerra, que necesitára para mantener completo el pié de fuerza ó para movilizar el ejército pasando á la situacion de guerra. Así desapareceria legalmente el reclutamiento inícuo y violento que se hace hoy para suministrar el contingente ó para dar soldados cada vez que se piden á determinados Estados. Sin que por el servicio obligatorio así establecido en ellos dejara el Gobierno general de servirse del enganche voluntario en los términos dispuestos en los artículos 6.° y 7.° del Código. De este modo el sistema de reclutamiento en Colombia seria *mixto*, esto es: enganche voluntario para el Gobierno general principalmente, y servicio obligatorio para los Estados, con el fin de tener organizadas las milicias en su base más ámplia, que la compone así la masa de la Nacion, y bajo el príncipio de la equidad y de la justicia, que no permiten que gravite solamente sobre la clase popular menesterósa ó desheredada la contribucion de sangre ó sea el servicio militar.

Por desgracia los Estados no dan á este asunto la importancia que merece, apesar de los requerimientos del Gobierno general, recordando en sus circulares los deberes imperiosos que les impone el Código Militar de acuerdo con la Constitucion. Quiera Dios que no coseche el pais amargos frutos de tanta inercia de parte de los legisladores y gobernantes seccionales, si por desgracia, llegase á verse envuelta en una guerra exterior!

Art. 211. La gratificacion de enganche ó de reenganche será de ocho pesos al soldado, diez al cabo, doce al sarjento que se dará en dinero en el acto de verificarse el compromiso.

En todos los paises en donde se practica el enganche voluntario y el reenganche, aun en los que han establecido el servicio militar obligatorio, se conceden primas como estímulos para obtener soldados y clases por este medio. En Inglaterra son considerables las primas, como se ha dicho. En Francia se han abolido completamente, considerándolas como contrarias á la institucion del expresado servicio obligatorio. Para conservar en el ejército los soldades veteranos y los sarjentos y cabos, se hacen positivamente grandes sacrificios pecuniarios en varias naciones de Europa, como hemos tenido lugar de explicarlo en otra ocasion.

Art. 212. El tiempo de servicio, sea voluntario ó forzoso, no excederá de cuatro años consecutivos, y así se hará constar en la *filiacion*.

La *duracion del servicio* ha sido materia de graves y detenidas discusiones, en los parlamentos y en la prensa militar.

En los paises de Europa donde permanece el sistema de la renovacion constante del ejército, con el propósito de hacer pasar por las filas á la Nacion entera, tenerla instruida en el servicio militar y en capacidad de ocurrir, en todo momento, á la defensa del pais, se ha adoptado necesariamente el tiempo de servicio más corto posible. Así es que en Prusia este es de tres años solamente, en los cuales ha podido dar al soldado la instruccion militar. Los grandes resultados que ha obtenido con su sistema militar han sido invocados por las demas naciones poderosas de Europa para imitarlo; pero la Prusia tiene, así como la Alemania, en su favor condiciones especiales y concluyentes que hacen valer: 1.ª que podia y puede hacer pasar por las filas todo el contingente disponible de 150,000 hombres, obteniendo así un total de 450,000 que no excedia sensiblemente de los recursos probables del presupuesto; 2.ª que la reserva compuesta de 4 á 5 clases, comprendia 550 ó bien 650,000 hombres que, unidos á los 450,000 del ejército activo, daban, en caso de movilizacion ó de guerra, un total de 1.000,000 ó de 1.100,000 hombres, todos instruidos, disciplinados, los cuales durante los tres años de servicio en el ejército habian cargado el morral; y 3.ª que en ninguna parte se halla tan generalizada y á tanta altura la instruccion del pueblo como en Prusia; allí el respeto á la autoridad, el amor á la patria, la aficion al trabajo y la existencia de una aristocracia que áun se impone al resto del pais, hacen que el ciudadano esté mejor preparado para el servicio militar y que poco tiempo baste para convertirle en soldado, sin temor de que pierda luego los hábitos de la profesion.

Se ha objetado, sin embargo, á este sistema tan simple y ventajoso: 1.° que no es posible, en las demas naciones seguramente, formar sol-

dados no sólo instruidos en el manejo del arma sino darles tambien el espíritu militar, sin el cual serán bandas ó partidas más ó ménos organizadas, pero no ejército; 2.° que en tan reducido tiempo no se pueden procurar cuadros de clases, sarjentos y cabos.

El general Trochu, para quien ha pasado ya la época de los soldados viejos, opinion que es tambien del general Lewal, decia en la Asamblea francesa, cuando discutia el proyecto de organizacion del ejército: "En el primer año, apénas se desbasta el recluta; en el segundo se equilibra, y miéntras tiene algo que aprender se interesa en trabajar asiduamente; pero despues del tercer año advierte que ya nada tiene que aprender, y cuando en el cuarto año ve que tiene que volver á lo aprendido ántes, se disgusta, se fastidia y se deforma." Así es que el expresado general Trochu opina que el soldado de tres años, rodeado de excelentes cuadros, y con una buena educacion militar, es el mejor de todos.

Despues de tantos debates se encuentra que las naciones de Europa han adoptado el tiempo de la duracion del servicio, como sigue:

Alemania—3 años en el ejército activo; 4 años en la reserva; 5 años despues en la *landwehr;* 10 años en la *landsturm.*

Austria-Hungría—3 años en el ejército activo; 7 años en la reserva; 2 años en la *landwehr.* La *landsturm* no está organizada en el Austria-Húngaro, excepto en el *Tyrol* y el *Noralberg.*

Francia—5 años en el ejército activo; 4 años en la reserva de dicho ejército; 5 años en el ejército territorial; y 6 años en la reserva del ejército territorial; en todo 20 años de servicio.

Inglaterra—El primer enganche es por 12 años; el 2.° por 9 años. En la infantería los 12 años de servicio se hacen, mitad en el ejército permanente, y mitad en la reserva con paga.

Italia—El ejército consta de 2 categorías. En la 1.ª están los hombres sacados á la suerte para hacer parte del contingente votado cada año por las Cámaras. Estos deben servir 8 años en el ejército activo; cuatro años en la milicia móvil ó sea la reserva; y 7 años en la milicia territorial. Despues de 3 años de servicio activo, se les pasa á la reserva. La caballería sirve 5 años en el ejército activo, y en compensacion pasan inmediatamente á la milicia territorial, despues de 8 años de servicio en el ejército activo. Los de la 2.ª categoría, que son los de números que la suerte no ha afectado á la 1.ª categoría, sirven de 5 á 8 años en el ejército activo, despues 4 años en la milicia móvil, pasando en seguida á la milicia territorial.

Rusia—Anualmente la ley determina el número de hombres que deben incorporarse en el ejército activo. Los que sacan á la suerte números para este ejército, deben servir en él 6 años, 9 en la reserva y 5 en la milicia. Los que no sacan números para este servicio, pasan 20 años en la milicia.

En *España* la duracion del servicio es de 4 años, como entre nosotros. A este respecto la obra española que hemos citado ántes, dice: "Este plazo nos parece acertado. En efecto, es el suficiente para poder instruir, no sólo al soldado de infantería, sino tambien á los de las demas, y en cuanto al espíritu militar, el que en 4 años no lo haya adquirido, rodeado de excelentes oficiales, puede decirse que no lo

adquirirá jamas. Como medida transitoria, estimamos muy convenientes cuatro años de servicio; pero creemos que el pais y el Gobierno debieran procurar el fomento de la instruccion á fin de que dicho tiempo pudiera disminuirse. Nada le conviene tanto al pais y al individuo como el acortar el tiempo de servicio, pues cuanto ántes quede libre de las obligaciones militares, ántes puede crearse una posicion."

Art. 213. En consecuencia, el reemplazo de los individuos de tropa se verificará al cuarto año de haber sentado plaza en el ejército, con excepcion de los casos siguientes:

1.° Cuando quisieren continuar otro ú otros años en el servicio, que es lo que se llama *reenganche;*

2.° Cuando á virtud de pena impuesta segun este Código hayan perdido el tiempo de servicio.

Preciso es que recalquemos sobre la necesidad de organizar la fuerza pública en Colombia de un modo más adecuado y más conforme con los adelantos de la ciencia militar en los tiempos actuales. Si no puede la ley nacional establecer el servicio obligatorio y que el ejército activo tenga su reserva, ademas de las milicias de los Estados, exíjase de éstos, en términos perentorios y eficaces, que decreten el referido servicio personal obligatorio, y póngase en práctica, al lado de este sistema, que servirá para abolir el reclutamiento en uso todavía y para dar al Gobierno general el contingente de hombres ó de cuerpos organizados que necesite, el enganche voluntario para formar ó completar el ejército permanente: es decir, más claro, practíquese eficazmente este *sistema mixto*, que ya hemos apuntado ántes, á saber: servicio obligatorio por los Estados, y enganches voluntarios por el Gobierno general para la fuerza activa.

Así no sucederia que el soldado, cabo ó sarjento, licenciado al cabo de 4 años de servicio, cuando ya puede llamarse veterano, se perdiese de vista, para irse á confundir en su pueblo con los que nada conocen de la institucion militar; miéntras que, organizada la reserva del ejército, en ella deberia figurar aquel soldado, cabo ó sarjento licenciado, durante un número regular de años, despues de los cuales pasaria á la milicia del Estado respectivo, con las útiles y muy apreciables recomendaciones de haber llevado su morral por bastantes años y de tener conocimientos teóricos y prácticos tanto en la instruccion militar como en la civil.

Fíjese bien la atencion en las palabras del artículo 212 del Código, que venimos explicando. Cuando en él se dice: "el tiempo de servicio, sea *voluntario* ó *forzoso* no excederá de 4 años consecutivos, ya se indica claramente el espíritu ó la voluntad del legislador de adoptar el sistema mixto de que hemos hablado, pues supone que el contingente que dan los Estados envuelve el carácter del *servicio forzoso* en su generalidad, y que los enganches envuelven el compromiso *voluntario* puesto en práctica por el Gobierno general para el ejército permanente.

El *reenganche* debe hacerse principalmente, con los sarjentos y cabos, pues, como hemos dicho en otra ocasion, los cuadros de clases forman la base de todo ejército, y cuando se tienen ya instruidos completamente en las obligaciones militares, debe tomarse el mayor interés en no deshacerse de ellos, teniendo presente que estas clases, por estar en contacto diario é inmediato con los soldados, son los intermediarios más útiles entre los oficiales y la tropa, los más llamados á trasmitir las órdenes superiores de una manera segura y á velar por su exacto cumplimiento.

Con tal objeto la legislacion de todas las naciones de Europa asignan fuertes primas de enganche y reenganche segun tenemos explicado hablando de los nombramientos de clases (artículo 82 á 86).

Art. 214. A los individuos de tropa que hayan cumplido cuatro años de servicio y no quieran continuar en él, se les dará licencia absoluta y una gratificacion de cincuenta pesos (véanse los artículos 256 y 257).

Art. 215. Esta gratificacion se aumentará en la proporcion establecida en el artículo anterior, á los individuos que sirvan por mayor tiempo, los cuales no tendrán obligacion de volver á servir sino en el caso de guerra, y esto sólo durante la campaña.

Las gratificaciones que se dan á los individuos de tropa cuando concluyen su servicio, tienen por objeto estimularlos á permanecer en el ejército todo el tiempo señalado por la ley, sin intentar desertarse. Cuando el soldado cumplido recibe su gratificacion, ademas de los auxilios de marcha para regresar á su casa, llevando algunas prendas del vestuario ó del equipo con las recomendaciones que le hace la autoridad militar, si ha tenido buena conducta y despues de haber adquirido una regular instruccion civil en su cuartel, indudablemente se sentirá contento, si no orgulloso de haber prestado sus servicios á la República.

Art. 216. *La filiacion* es el documento en que consta el acto de sentar plaza un recluta, expresándose en él su nombre y apellido, el de sus padres, el lugar de su nacimiento, su domicilio ordinario, edad, religion y profesion anterior, su estatura, color y demas señales individuales, así como las prendas de vestuario que recibe.

Art. 217. El documento de la filiacion será autorizado por el jefe ú oficial ante quien se siente la plaza, y lo suscribirá el interesado, si supiere hacerlo, ú otro á su ruego, y con dos testigos de entre los sarjentos del cuerpo, luego que se hayan leido al recluta las obligaciones del

soldado, la parte penal de este Código, la relativa á las obligaciones del centinela y los premios que se conceden por las acciones distinguidas de valor.

Art. 218. El documento expresado arriba se extenderá en un registro especial que se llevará en la mayoría del cuerpo, y se dará al interesado copia auténtica de él.

Art. 219. Al entregársele la copia de la filiacion al recluta ó enganchado, se le hará saber que en el cuerpo á que se le destina recibirá la instruccion civil y militar que en este Código se dispone, y la debida proteccion de las leyes.

Art. 220. Desde que se entrega la copia de la filiacion y se destina al enganchado ó recluta á su respectiva escuadra, dándosele de alta en el cuerpo, es cuando se entiende sentada la plaza de soldado.

Art. 221. Custodiará el enganchado ó recluta con el mayor cuidado la copia que se le diere en virtud de lo que dispone el artículo 218, para que la presente cada vez que se le exija su exhibicion. En caso de perderla involuntariamente, se le dará nueva copia á su solicitud, anotándose en el registro el número de veces que se diere copia, desde la primera, y la fecha de su expedicion.

Filiacion. Hablando de ella copia don José Almirante el reglamento español de 1.° de Setiembre de 1845 que dice así: "Para conocer el personal de los individuos de la compañía sirven sus *filiaciones*. Este documento, que se extiende á cada uno á su entrada en el servicio, y cuyo original existe en la segunda comandancia del batallon á que la compañía pertenece, contiene su historia militar abreviada, empezando por las noticias que determinan su *personalidad*. Así es que aparece en primer lugar su nombre, el de sus padres y pueblo de su naturaleza; sus señales personales; la manera como entra á servir, si de quinto, de voluntario ó sustituto; el tiempo que debe durar ese servicio; su juramento de fidelidad á las banderas y las notas correspondientes á sus servicios y vicisitudes en la carrera. El capitan deberá reunir en una cuartilla de papel, arreglándolas al modelo que marca el formulario, las noticias en extracto, correspondientes á cada uno de los individuos de su compañía, sacándolas de las filiaciones originales de las segundas comandancias: á este documento se llama *media filiacion*."

En otro Diccionario militar se lee sobre la filiacion: "Asiento del nombre, patria, edad, religion &.ª del que sienta plaza de soldado, al dorso del cual se ponen las notas de conceptos, los *servicios que ha prestado, castigos y correcciones que ha sufrido, premios y distinciones* que ha alcanzado por su conducta ó valor, formando el todo una ligera biografía de la vida militar del individuo."

Es en el artículo 454 del Código donde se impone al capitan de la compañía la obligacion de anotar en la copia de la filiacion de los soldados de ella los *ascensos* que reciba cada uno, *sus campañas, acciones de guerra y otros servicios importantes;* y ademas las notas por *delitos graves, juicios, condenas y castigos severos* que sufra. Tales anotaciones no deben hacerlas los capitanes sin participarlas á la mayoría del cuerpo donde existe el registro ó la filiacion original, para que allí se ponga constancia de todo, una vez que de ese registro de la mayoría es que deben sacarse las copias que han de darse al soldado.

Segun el tenor del citado artículo 454 no deben anotarse en la filiacion los castigos correccionales sino los *severos*.

Art. 222. Se llama *recluta* en este Código, no al individuo obligado á servir en el ejército por *reclutamiento* ó *conscripcion*, medios que no están autorizados, sino al que en calidad de enganchado voluntariamente ó de perteneciente al contingente del Estado que lo remite, sienta plaza de soldado en algun cuerpo.

Recluta es el soldado nuevo que ingresa en las filas por los medios legales del enganche ó del contingente de su Estado respectivo. Se condena en este artículo el odioso medio de las levas ó de tomar por la fuerza á los hijos del pueblo para llevarlos á los cuarteles. A los así tomados per la fuerza es á quienes comunmente se llaman con impropiedad reclutas. El *reclutamiento*, en los términos técnicos de la ciencia militar, es el conjunto de medidas adoptadas por la ley para proveer á la formacion del ejército y al mantenimiento de su efectivo armado. Así es que el sistema de enganche voluntario, el del sorteo, el del contingente de los Estados, el de los reemplazos, y otros varios que la legislacion de cada pais autoriza segun el carácter ó la índole de la Nacion, sus instituciones políticas, su estado social ó su civilizacion, son otros tantos métodos de *reclutamiento*, palabra genérica con que se designan.

Por desgracia en los Estados, y aun en el Gobierno general en caso de guerra ó de perturbacion del órden, la legislacion es insuficiente para contener las demasías del poder, que acostumbra, con harta frecuencia, mandar á los mercados públicos y lugares concurridos de los pueblos y de la capital misma de la Nacion, piquetes de tropa con la salvaje mision de tomar por la fuerza á todo hombre capaz de tomar las armas y conducirlos á los cuarteles, ó incorporarlos en los contingentes, amarrándolos muchas veces y sumiéndolos en los calabozos de las malas cárceles de los pueblos miéntras se completa el contingente ó llega el momento de ponerse en marcha para el lugar donde se halla el batallon, al cual han de ser incorporados como voluntarios, *voluntarios á la cabuya* como vulgarmente se les llama.

Art. 223. El comandante del cuerpo en que sienta

plaza el enganchado ó recluta, dará cuenta nominal de cada filiacion al estado mayor respectivo.

Este artículo debia figurar despues del 221 y tiene por objeto dar al estado mayor inmediata noticia de los que sientan plaza en los cuerpos; dato importante de comparacion para verificar las listas de revista y el efectivo de plazas de cada compañía ó batallon.

Art. 224. Para las bandas pueden admitirse muchachos menores de 18 años y mayores de 10, con el permiso de sus padres ó tutores.

Art. 125. A los muchachos de que trata el artículo anterior se les empezará á contar el tiempo de su empeño desde el dia en que sepan tocar con regularidad el instrumento á que se hayan dedicado; y sólo desde ese dia gozarán sueldo como individuos de banda, pues durante el tiempo del aprendizaje tendrán racion de soldado y vestuario.

Son disposiciones especiales para el enganche de los muchachos destinados á las bandas, y para determinar desde cuando gozan de sueldo ó de racion diaria solamente.

Art. 226. El Poder Ejecutivo, ó por su delegacion el comandante general ó jefe de estado mayor de la division, puede improbar un enganche ó el asiento de una plaza, y mandar dar de baja al recluta, siempre que por el reconocimiento de médicos ó cirujanos resulte ser inútil, á juicio del jefe respectivo, ó que para ello haya motivo de interés público, sin que en caso alguno se hagan valer consideraciones personales, ni empeños ó favoritismo.

Art. 227. El funcionario público que envie en calidad de recluta á un individuo inútil para el servicio de las armas, pagará por via de multa todos los gastos hechos en el recluta, siempre que éste no haya sido reconocido y declarado útil por facultativos ó peritos.

Art. 228. Las autoridades superiores políticas de los lugares del tránsito de un recluta, pueden hacer reconocer al que se enferme ó vaya notoriamente imposibilitado de seguir marcha ó de prestar el servicio militar; dando de baja al recluta en tales casos, y reemplazándole con otro del mismo lugar ó territorio de su jurisdiccion, de todo lo

cual dará cuenta documentada al superior inmediato y al Poder Ejecutivo nacional.

Art. 229. No se admitirán al enganche ni en el contingente de los Estados hombres inútiles, ni ébrios consuetudinarios ni criminales.

Art. 230. Todo individuo remitido en el contingente de algun Estado, tiene derecho para poner otro en su lugar que voluntariamente consienta en la sustitucion, y que sea apto para prestar el servicio.

Art. 231. Todos los gastos que se causen en reunir, organizar y enviar los contingentes que se pidan á los Estados, serán de cuenta del Tesoro de la Union. La cuenta de estos gastos será independiente de la que llevará el ejército desde que se incorporen.

La autorizacion que confiere el artículo 226 al Poder Ejecutivo ó al comandante general ó jefe de estado mayor de la division, para improbar un enganche ó el asiento de una plaza, cuando resulta inútil el recluta para el servicio, es muy conveniente, á fin de evitar con oportunidad gravámen al tesoro y funestas consecuencias, cuando se admiten en el ejército individuos incapaces por sus enfermedades ó defectos físicos de llevar las armas. Tambien pueden darse de baja, por motivo de interés público, á individuos cuyos servicios no conviene aceptar. En un pais dividido por partidos políticos intransigentes, como más de una vez lo hemos dicho en el curso de estos comentarios, no puede exigirse del Poder Ejecutivo ó del jefe de las tropas, que ponga en manos de adversarios del Gobierno las armas de que él dispone, para su propia seguridad. Sus amigos y defensores deben naturalmente ser preferidos para su colocacion en el ejército. Así se ha visto siempre cumplido en todos los paises atormentados por las guerras civiles y los partidos exaltados, sin que sea motivo justo de queja la preferencia que se da á los servidores que inspiran confianza á los gobernantes.

La disposicion del artículo 228 es igualmente sábia y prudente. ¿A qué conduce remitir hombres inútiles en los contingentes? desde que conste por notoriedad que el recluta no puede seguir la marcha que lleva el resto de la partida; y si se comprueba legalmente, deben las autoridades del tránsito, esto es las autoridades políticas superiores, dar de baja al recluta imposibilitado y hacerlo reemplazar.

El que esto escribe, siendo gobernador de provincia, durante el régimen central de la Nueva Granada, ejerció con provecho y con aprobacion del Gobierno supremo esta facultad que es ya de ley. Tambien se opuso á las vejaciones y abusos de los alcaldes que solian mandar en los contingentes de sus pueblos á sus enemigos personales ó á aquellos á quienes se proponian perjudicar. Llegó una vez á tener que reprimir el escandaloso atentado de un alcalde que reclutó á todos los miembros del cabildo de su distrito, y que tuvo la osadía de remitírselos en el contingente, como si el Gobierno debiera hacerse

cómplice de tan inauditos procedimientos. No sólo hizo devolver y reponer en sus destinos á los miembros del cabildo, sino que destituyó al alcalde y lo sometió á juicio.

La responsabilidad que el artículo 227 impone al funcionario público que remite en el contingente individuos inútiles es muy justa y debe hacerse efectiva siempre que en ella se incurra.

En el artículo 229 se determina á quienes no deberán admitirse en el enganche ni en el contingente; pero en ninguno de los artículos de ese título se expresa á quiénes se pueden admitir, por lo cual dijimos en otra parte que el Poder Ejecutivo debería llenar el vacío, fijando las condiciones de edad, talle, robustez, salubridad &.ª

El reemplazo voluntario que permite el artículo 230 es corriente en el sistema de enganches y en el del contingente adoptado en el pais. Claro es que rigiendo el servicio *personal* obligatorio en lo militar, no debe admitirse el reemplazo, como sucede en Francia y otras naciones de Europa. En algunas se permite la *exencion* mediante cierta suma de dinero, cohonestando la irritante injusticia de la medida con el propósito de formar un fondo para pagar las primas de enganches y reenganches voluntarios.

Termina el título con la disposicion del artículo 231 que declara de cargo del Tesoro de la Union todos los gastos que se causen en *reunir, organizar y enviar* los contingentes de los Estados, no sea que por falta de fondos en el tesoro de éstos, se oponga la fuerza de inercia de su parte, y por espíritu de lugareñismo ú otros motivos semejantes, se deje sin cumplimiento el deber constitucional de contribuir las secciones para la organizacion del ejército y su mantenimiento en el pié que sea necesario.

TITULO 2.°

Derechos, deberes y funciones de los empleados de la fuerza activa.

CAPÍTULO I.

INDIVIDUOS DE TROPA EN GENERAL.

Art. 232. Ademas de las reglas especiales de conducta que se establecen en los capítulos siguientes, en los cuales se detallan los deberes del soldado hasta los del jefe de mayor graduacion, los individuos de tropa en general observarán las que pasan á expresarse:

1.ª Deberán conocer perfectamente las disposiciones penales de este Código; y por tanto se les leerán por lo

ménos dos veces al mes, reunidos en la respectiva compañía, en presencia de sus oficiales;

2.ª Se instruirán, del mismo modo, de los premios y recompensas, á cuyo efecto se les leerá el capítulo correspondiente, y en particular el que trata de las acciones distinguidas de valor;

3.ª Tendrán siempre presente que el valor, la prontitud á la obediencia, y la grande exactitud en el servicio, son objetos á que nunca han de faltar, porque á ellos se reducen todos sus deberes; y estas cualidades son las que constituyen la fuerza de la institucion militar;

4.ª Conocerán con toda precision las personas y los nombres de los cabos, sarjentos y oficiales de su compañía, de los jefes y oficiales de la plana mayor de su cuerpo, y de las principales autoridades militares y políticas del lugar en que están acuarteladas;

5.ª Clasificarán exactamente todos los empleos militares de mando, distinguiéndolos por las respectivas divisas, sobre lo cual los sarjentos y oficiales de las compañías les darán las explicaciones é instrucciones necesarias;

6.ª Estarán siempre limpios y aseados en sus personas. Cuando hubiere alguno incorregible en el particular, el comandante de la compañía le hará descontar lo que sea preciso para pagar el lavado y aplanchado y demas gastos que requiera el aseo de su persona, obligándolo á bañarse con frecuencia y á peinarse diariamente. El descuento que acaba de prescribirse no podrá pasar de cincuenta centavos mensuales por un soldado, sesenta por un cabo y ochenta por un sarjento, teniendo el interesado derecho de intervenir en el ajuste de los precios.

7.ª Cuidarán con el mayor esmero de mantener sus armas limpias y en completo estado de servicio, y tendrán absoluta confianza en su disciplina, seguros de lograr la victoria guardando su formacion y estando atentos al mando, haciendo los fuegos con prontitud y buena direccion, y acometiendo intrépidamente al enemigo cuando su comandante se lo ordene;

8.ª Se sujetarán á las órdenes de quien los mandare inmediatamente, para obrar de acuerdo con ellos, cuando estuvieren encargados de la custodia ó defensa de algun

objeto. En caso de haber superior de quien recibir órdenes oportunamente, ó que la celeridad de un acontecimiento no dé lugar para esperarlas, observarán el principio de conservar ó defender á todo trance el objeto que se les hubiere encargado, usando de las armas en el caso de que no basten las medidas preventivas, que emplearán siempre que no se trate del enemigo.

Es de notarse que en el capítulo 1.° de este título hay tres partes bien distintas: 1.ª la contenida en el artículo 232 que trata de los deberes generales de los individuos de tropa, principalmente del soldado; 2.ª la contenida en el artículo 233 referente á los derechos y garantías que gozarán los mismos individuos; y 3.ª la parte en que se les hacen varias prohibiciones, como se ve en el artículo 234.

Penas y recompensas, estímulos poderosos en el hombre, sirven de fundamento á los primeros deberes de los individuos de tropa, de conocer perfectamente las disposiciones penales del Código, y las que tratan de los premios y recompensas. Se manda leer, por lo ménos, dos veces al mes, la parte penal, sin perjuicio de lo que en otros artículos se dispone sobre el particular; debiendo tenerse presente que en el delito de desercion es excusable y no incurre en pena el que no ha sido impuesto en las leyes penales (inciso 1.° artículo 1574) y que segun el artículo 217 no se puede autorizar la filiacion del recluta, ni expedírsele copia de ella, miéntras no se le hayan leido las obligaciones del soldado y la parte penal del Código &.ª

Valor, prontitud en obedecer, y *grande exactitud en el servicio* son, efectivamente, la sintésis de los deberes del soldado, como lo establece la regla 3.ª del expresado artículo 232. Sobre estas cualidades está fundada la institucion militar, pues con ella se adquiere la disciplina y la fuerza que hacen invencibles á los ejércitos.

Hablando las ordenanzas españolas (artículo 7, título 1.° tratado 2.°) del deber del soldado de conocer con precision el nombre de los cabos, sarjentos, &.ª dice que es "para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente á la inobediencia que cometa." Con efecto, la falta de ese conocimiento personal de los superiores, puede ser causa de actos de inobediencia, mucho más cuando, como suele acontecer con bastante frecuencia, los superiores acostumbran no estar divisados y poco se rozan ó se ponen en contacto con la tropa.

Es de suma importancia la recomendacion que la regla 5.ª hace á los sarjentos y á los oficiales de las compañías de dar las explicaciones é instrucciones necesarias á los individuos de tropa sobre la exacta clasificacion de todos los empleos militares de mando y sobre el modo de conocerlos por sus respectivas divisas. Basta, para ello, hacerles leer repetidas veces los artículos del Código que establecen la gerarquía militar y la extension ó límite de mando de cada empleo y darles las explicaciones convenientes sobre la necesidad de esa gerarquía para el más fácil y cumplido mando de los diversos grupos de que se compone el ejército.

La limpieza y el aseo en sus personas es la incesante recomendacion que se hace al soldado, consultando no sólo la salud del individuo, su mayor robustez y agilidad, sino la salubridad colectiva de los cuerpos y de las compañías, en los cuales lo contrario seria una predisposicion permanente á las enfermedades epidémicas que suelen presentarse en las poblaciones. Las ordenanzas españolas creaban en cada compañía un sastre, encargado de las composturas que ocurran en los vestidos, dándosele una gratificacion por plaza que se satisfaria de la masita. Esta disposicion, aunque no ha sido repetida en el Código, la pueden tomar los jefes de los cuerpos ó comandantes de compañías que sean cuidadosos del buen porte y arreglo de sus soldados, pues, como medida económica del cuartel, está en sus facultades.

Con el escasísimo prest de 40 reales de vellon que asignaban las ordenanzas españolas al soldado en cada mes, se atendia al descuento de inválidos (22 maravedis); dejaba 9 cuartos diarios para la comida en dos ranchos; le quedaban dos cuartos diarios para lavar la ropa, comprar tabaco, hilo y demas menudos gastos; y los siete reales y diez maravedies restantes del prest mensual quedaba en poder del capitan para masita. Con ella se debia proveer de medias, zapatos, camisas y demas prendas precisas para su entretenimiento (artículo 10 y 11 título 1.° tratado 2.°). Compárese esta situacion con la de nuestro actual soldado, á quien no se le descuenta de su prest de 40 centavos diarios de peso (sean 12 pesos fuertes mensuales), nada por el vestuario, ni el equipo, y sólo cincuenta centavos al mes al soldado, sesenta al cabo y ochenta al sarjento, para pagar el lavado y aplanchado con los demas gastos que requiera el aseo de su persona, en el único caso de que *sea incorregible en el particular*, esto es, cuando por no atender él mismo á su propio aseo deba compelérsele de oficio á sufragar el gasto necesario.

En otro lugar hablaremos del rancho ó del sistema adoptado en los cuerpos de la Guardia Colombiana, de proveer cada individuo de tropa á su propio alimento.

Finalmente, las reglas 7.ª y 8.ª conducen á inculcar en la tropa la confianza debida en el buen estado de servicio de sus armas, en su disciplina y en sus jefes para alcanzar la victoria.

Art. 233. Los individuos de tropa gozarán de las especiales garantías siguientes:

1.ª No podrá embargarse judicial ni administrativamente parte alguna de su racion para el pago de ninguna clase de deudas.

Se exceptúa si han enajenado ó han perdido por su culpa las prendas de uniforme, las municiones ó el armamento, ó descompuesto éste por descuido ó torpeza, caso en el cual podrá disponer el comandante de la compañía que le descuenten hasta diez centavos diarios; pero si los culpables alcanzaren en la liquidacion de sus haberes men-

suales alguna suma, de ésta se les deducirá el importe de lá reposicion, cuyo costo tendrán derecho á ajustar, no debiendo cargárseles mayores precios de lo que costaron los artículos al Tesoro nacional.

2.ª El pago diario y completo de las raciones se les hará de preferencia á cualquier otro gasto del servicio nacional y con la debida oportunidad y anticipacion.

Se hará el pago en dinero en las poblaciones y caminos donde hay recursos suficientes.

Cuando por razon de campaña ó del despoblado en que esté situada la tropa, y de la escasez del Tesoro, sea preciso suministrar la racion en *especie*, nunca podrá cargárseles por ella más de veinte centavos diarios, dándoles en dinero y diariamente el exceso, hasta el completo del haber que les corresponde.

3.ª En campaña ó en cualquier otro tiempo en que, por circunstancias imprevistas, no pueda pagarse á la tropa el completo de sus raciones diarias, hará el capitan al fin de cada mes la liquidacion, y dará á cada individuo una certificacion ó libreta de lo que se le deba de ajustamientos del mes.

Esta certificacion se referirá al libro respectivo; será visada y firmada por los jefes del cuerpo, si los hubiere, y de no haberlos la firmarán como testigos dos clases de la compañía.

4.ª La certificacion ó libreta de ajustamientos tampoco es embargable; y se pagará su importe personalmente á sus dueños originarios, ó á sus herederos forzosos, legítimos ó naturales, sin que pueda reconocerse y pagarse á endosatario ni á comprador alguno;

5.ª A no ser infraganti delito, no podrán ser presos los individuos de tropa por ninguna autoridad, sea civil ó militar, sin ser reclamados ántes al jefe del cuerpo, de la compañía ó del destacamento donde sirvan. Para hacerlos comparecer en los juzgados ó tribunales á rendir declaracion ó á contestar demandas, deberá preceder la solicitud oficial al comandante, quien los hará acompañar del sarjento de la compañía;

6.ª Siempre que se admita fianza de cárcel en juicio criminal contra individuo de tropa, ésta será dada por

algun oficial de su compañía ó por el comandante, del cuerpo, si quiere prestarla; y

7.ª Todo oficial de compañía es defensor nato de los individuos de tropa en las causas criminales que se sigan á éstos en los juzgados y tribunales nacionales y apoderado en los juicios civiles; pudiendo dichos individuos de tropa nombrar defensores y apoderados á otras personas no militares ante la justicia ordinaria, cuando las prefieren á sus oficiales. Los individuos de tropa no podrán ser condenados en costas.

Son indudablemente protectoras las garantías contenidas en las siete reglas de este artículo.

La 1.ª tiene por objeto poner la racion del soldado, ó su prest, fuera del alcance de usureros y logreros. Sin esta terminante disposicion seria sumamente fácil reducir al individuo de tropa á la extrema incapacidad de atender á su alimentacion y á sus gastos precisos. La Nacion le da un sueldo suficiente que paga con puntualidad, de modo que está á cubierto de toda penuria que lo obligue á contraer deudas. Con su sueldo puede pagar de contado lo que compre, y el que le da á crédito sabe ya de antemano que no le puede hacer retener nada de su prest para pagarse. Así queda asegurado y á salvo el buen servicio militar.

Los principios que regian en la legislacion española sobre la prision por deuda, alcanzaban tambien al soldado, á quien, segun el artículo 12 del título y tratado ántes citados, "siempre que para satisfacer algun empeño voluntario del soldado se le *arrestase* y *pusiese á medio socorro por ser insuficiente la masita para pagarle,* no podrá exceder de dos *meses el tiempo de su prision*; y si en ellos no hubiere satisfecho, se le pondrá en libertad, y se le retendrán solamente los dos cuartos sobrantes de su rancho *para con ellos y su masita* pagar el resto de su deuda." ¿Qué proteccion era esta que dejaba al soldado á la merced de un acreedor, las más veces usurero ó explotador de las necesidades reales ó de los vicios de ese servidor? Con dos meses de prision y privándole de aquel miserable remanente que le servia para su vestido, calzado lavado y demas gastos menudos, ¿no era una situacion por demas humillante y dura á que se reducia al soldado, inutilizándolo para el servicio?

Una excepcion á la regla 1.ª es el caso de enagenacion de prendas del uniforme, de las municiones ó armamento, ó de su descomposicion por culpa suya, descuido ó torpeza, en cuyo caso el soldado tendrá que sufrir el descuento, hasta de 10 centavos diarios de su haber, ó de lo que alcance en la liquidacion que se haga al fin de cada mes, teniendo derecho á ajustar el precio de la reposicion ó compostura, el cual nunca excederá de lo que costaron los artículos al Tesoro nacional.

La 2.ª regla es para arreglar el pago preferente, puntual y completo de la racion diaria en dinero, y cuando por la falta de recursos en el tesoro ó por otros motivos deba suministrarse la racion en *espe-*

cie, esto es, en víveres, (carne, sal, legumbres, &.ª) no se podrá cargar al soldado más de 20 centavos diarios por ella, dándosele el resto en dinero, si lo hay, ó al fin del mes ó cuando se haga su ajustamiento.

La libreta de que trata la regla 3.ª es la copia de la liquidacion que debe hacerse al fin del mes de lo devengado en él por el soldado, operacion que constará en el libro del caso á cargo del capitan. Para que la libreta lleve en sí la prueba de su autenticidad, se exige que sea firmada y visada por los jefes del cuerpo respectivo. Con esta formalidad y refiriéndose siempre la libreta al folio del libro donde consta la liquidacion, no debe exigirse otra comprobacion de su dueño.

La regla 4.ª exime á la libreta de ser embargada, y cuando dispone que se pague á sus dueños originarios, ó á sus herederos legítimos ó naturales, lo que se quiere es impedir que se defraude al soldado comprándole por cualquier precio ó suponiendo que se la compra; ó bien que se pongan nombres de soldados muertos ó desertores ó de personas imaginarias, para defraudar así, ó de otro modo, al Tesoro nacional.

En los procedimientos judiciales, sean en asuntos civiles ó criminales tienen los individuos de tropa la garantía de no poder ser presos sino infraganti delito, sin tocar ántes con el jefe de su cuerpo, á quien deben reclamarlos, ó al comandante del destacamento donde sirvan; lo propio sucede cuando se necesita que comparezcan á rendir declaracion ante juez ó tribunal. La razon es porque el soldado depende inmediatamente de sus superiores militares y no debe separársele del servicio que presta, aunque sea por un momento, sin conocimiento de dichos superiores; de otro modo seria fácil disminuir, en ciertas circunstancias dadas, la fuerza de un cuerpo, de un destacamento ó guardia, por medio de citaciones directas de los jueces ó de los alguaciles para llevarse los soldados fuera de sus cuarteles ó lugar donde prestan su servicio. (Regla 6.ª)

Tambien debe contar el individuo de tropa con que se le ampare su libertad personal por medio de la fianza de cárcel en los juicios criminales en que sea admisible. Por esta razon se impone á todo oficial de su compañía el deber de darla, pues él es el más conocedor de la moralidad y condiciones personales de sus soldados, y no es justo ni conveniente que éstos vayan á solicitar la fianza de personas desconocidas en lugares en que, por lo general, no tienen parientes ni relaciones. (Regla 7.ª)

Son apoderados y defensores natos, por la misma razon, los oficiales de los soldados de sus compañías, para que los defiendan en juicio civil ó criminal, sin que esto obste al derecho de cada soldado para nombrar defensor ó apoderado á personas no militares.

Tales son las garantías de la ley para proteger á los individuos de tropa y los fundamentos en que se apoyan.

Art. 234. Se prohibe á todo individuo de tropa:

1.° Toda conversacion que manifieste desagrado ó mala voluntad respecto del servicio, ó repugnancia á la fatiga que exija su obligacion. Los superiores deben cas-

tigar estas faltas ó dar parte de ellas á quien pueda castigarlos si la gravedad del caso exige mayor severidad;

2.° Llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme, ni andar sin las divisas correspondientes á su empleo. No se sentarán en el suelo en las calles ó plazas públicas; no reñirán, jugarán ni disputarán en público; no andarán en compañía de personas despreciables, ni ejecutarán alguna otra accion que pueda hacerlos desmerecer.

Con la 1.ª prohibicion de este artículo se tiene en mira evitar toda murmuracion ó acto que pueda causar desaliento y aun dar principio á sedicion ó motines de la tropa. Nada más contagioso en los cuarteles que el mal ejemplo ó las palabras subversivas de los que sirven en el ejército sin vocacion ó amor á la carrera. Con razon se hace obligatorio á los superiores reprimir inmediatamente toda manifestacion de palabra ó de hecho contra la disciplina militar, en lo cual deben ser sumamente cuidadosos y aun severos en los castigos.

La 2.ª prohibicion se refiere á una falta que se comete con mucha frecuencia, como ya lo hemos hecho notar anteriormente, al hablar de la necesidad de estar siempre divisados los militares con mando. Repetidos son los artículos del Código que imponen ese deber, para evitar los casos de inobediencia de parte de los inferiores. El hecho de llevar una prenda en el vestuario que no sea del uniforme reglamentario, prueba desprecio al mandato de la ley más que ignorancia, y cuando los jefes lo toleran en sus subordinados se hacen responsables de la relajacion de la disciplina y de la poca estimacion con que llegan á ser vistos los que siguen la profesion militar.

Desde que el soldado viste el uniforme con que lo distingue la Nacion, se debe sentir elevado á la alta dignidad de un empleado de ella en quien confia la defensa de su soberanía é independencia, la de su Constitucion y de sus leyes. Por lo mismo, todo acto que lo haga desmerecer á los ojos de sus compatriotas, como los enumerados en la prohibicion 2.ª en cuestion, es incompatible con aquella circunspeccion y gravedad que la ley exige del soldado. Así es que las Ordenanzas españolas le prohibia hasta fumar por la calle ó fuera del cuerpo de guardia (artículo 15 título 1.° tratado 2.°)

Art. 235. En las paredes de las cuadras de las compañías se estamparán con letras grandes, en forma de letra impresa, máximas sacadas de este Código, ó artículos cortos ó pensamientos patrióticos que conduzcan á inculcar en el espíritu de los soldados el amor á la patria, el recuerdo de sus deberes, y la importancia y excelencia de una institucion militar republicana; procurando que los soldados aprendan de memoria y reciten con frecuencia esas máxi-

mas, las cuales podrán ser renovadas ó adicionadas con otras semejantes de tiempo en tiempo.

Art. 236. En cada una de las puertas de las cuadras se mantendrá una tablilla en la cual se fijará impreso este capítulo y el que habla de las acciones distinguidas de valor.

Para inspirar á la tropa el amor á la patria y el espíritu militar, haciéndola capaz de ejecutar hechos heróicos y de sublime abnegacion y valor, se mandan poner á su vista, y que se le expliquen con frecuencia, las máximas y pensamientos á que se refieren estos artículos. Con ellos guarda tambien relacion el 842 del Código Militar sobre las acciones distinguidas de valor.

Art. 237. El Poder Ejecutivo mandará hacer una edicion copiosa de la parte del presente Código que contiene los deberes desde soldado á capitan, de la penal y del capítulo de recompensas, para distribuir entre los soldados y clases de cada compañía de los cuerpos de la Guardia Colombiana, cuidando de renovarles los ejemplares que se pierdan ó inutilicen.

Tambien dispondrá que se haga una edicion en 8.° del Código para los jefes y oficiales en servicio activo.

Esta es una disposicion de carácter transitorio, pero que el legislador ha querido acaso conservar en el texto del Código, por la obligacion permanente que impone de renovar á los soldados y clases de cada compañía los ejemplares de la edicion especial del mismo Código, destinada al uso de ellos, cuando los pierdan ó inutilicen.

CAPÍTULO II.

SOLDADO.

Art. 238. Todo recluta que siente plaza en la fuerza permanente será destinado á una escuadra de la respectiva compañía, cuyos cabos le enseñarán á vestirse con propiedad, á cuidar de sus armas, enterándole con frecuencia de la estricta subordinacion á que está obligado para con sus superiores.

Art. 239. El recluta que siente plaza en la fuerza permanente recibirá tanto el vestido de cuartel y el de parada como su armamento y correaje, en el mismo estado en que estuviere el del resto de la compañía en la cual se

alista, y si llevare en su vestuario prendas que no sean adaptables al uniforme se harán enagenar.

Art. 240. El soldado obedecerá y respetará en cualquier lugar y hora, á todo oficial y sarjento de la fuerza nacional en servicio, á los cabos primeros y segundos, de su propio cuerpo, y á cualquiera otro que le estuviere mandando sea en guardia, destacamento, ú otra funcion del servicio.

Art. 241. Se presentará muy aseado en la revista que cada mañana le pasará el cabo de su escuadra.

Art. 242. Antes de salir del cuartel reconocerá su arma, le quitará el polvo, y tomará todas las precauciones posibles para conservarla limpia.

Art. 243. Asistirá con mucha puntualidad á la lista de la tarde y á todas las demas que se ordenen por sus superiores.

Art. 244. Aun cuando esté sin armas marchará con despejo, manteniendo derecho el cuerpo, la cabeza levantada, el pecho afuera, los brazos caidos naturalmente, sin bracear de ningun modo, y la gorra ó el képi, el corbatin y demas prendas del vestuario, bien puestas y arregladas.

Art. 245. Saludará con marcialidad á todos los oficiales de la fuerza en servicio, á los sarjentos de su cuerpo y á los cabos de su compañía; y para que esta prueba de respeto y disciplina sea uniforme, en cada compañía se instruirá á la tropa en el modo de practicarla, cuadrándose y llevando á la gorra, képi ó chakó la mano con la palma vuelta hácia afuera.

Art. 246. Desde que al soldado se le entregue su menaje, municiones y armas, se le explicará, hasta que se instruya prácticamente, el modo de cuidarlo todo con aseo, y de tenerlo en buen estado de servicio, enseñándole á conocer las faltas que se adviertan en su fusil, el nombre de cada pieza, el modo de armar y desarmar la llave y poner bien la piedra ó el fulminante ó la cápsula, y enterándole de las ventajas de su arma, cuando sea de invencion moderna y perfeccionada ó de precision, así como de las que resultan de tener su arma expedita y bien cuidada.

Art. 247. Estando sobre las armas no podrá el soldado separarse con motivo alguno, de su fila y compañía, sin licencia del que lo estuviere mandando; guardará profundo

silencio; se mantendrá derecho, y no hará con los piés ni con las manos otros movimientos que los de táctica que se le ordenen; él no saludará á persona alguna.

Art. 248. Se prohibe á todo soldado disparar su arma sin que lo disponga el que manda, á excepcion de los casos que se prevendrán para el centinela.

Art. 249. Cuando llegue el caso de hacer el servicio de *ranchero*, cuidará mucho de que no sufra su uniforme, precaviéndole de la mugre y demas accidentes de la cocina, ya cubriéndose con los delantales ó sacos que debe suministrar la compañía, ya usando de prendas de vestuario viejas para conservar las nuevas.

Cuidará de preparar bien la comida y de tenerla pronto á las horas señaladas, y entregará con cuenta y razon, y con toda limpieza los efectos de menaje que hubiere recibido, apagando los fogones.

Art. 250. En cada cuadra del cuartel habrá nombrado un *cuartelero*, y si en una misma hubiere más de una compañía, cada una tendrá el suyo. El cuartelero barrerá la parte de la cuadra en que esté su compañía; no dejará sacar arma alguna sin órden del oficial, sarjento ó cabo de la misma; impedirá que los soldados se entretengan á juegos de suerte y azar, ó que tomen ropa de mochila ó maleta que no sea propia, y que nadie saque la suya sin noticia del sarjento ó cabo respectivo. Cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada, y que la cuadra esté alumbrada desde el anochecer hasta que amanezca.

Art. 251. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por conducto del cabo de su respectiva escuadra las solicitudes que quisiere; y sólo podrá ocurrir directamente á sus sarjentos y oficiales, cuando sean asuntos que no tengan conexion con el servicio, ó queja de alguno de sus inmediatos superiores.

Art. 252. A ningun soldado se mantendrá preso por pena correccional más de tres dias.

Art. 253. Durante el tiempo de arresto ó prision, aun cuando esté enjuiciado, y siempre que su delito no merezca pena que haya de separarlo del servicio, se le obligará á hacer una hora de ejercicio diariamente dentro del mismo cuartel, para que su salud no se deteriore ni olvide la instruccion.

Art. 254. Cuando el delito merezca pena que haya de privarlo de su plaza, se le dará una hora de sol diariamente, tomando todas las precauciones contra la fuga.

Art. 255. Al soldado que dentro de su cuartel quiera ocuparse en el oficio de su profesion, se le permitirá que pague su servicio, al que haga sus guardias; no se le exigirá cosa alguna por el permiso, quedándole el derecho de ajustar él mismo y pagar á quien monte las guardias en su lugar; pero no deberá dispensársele de concurrir á los ejercicios doctrinales, á las revistas de armas y ropa, ni de hacer por sí mismo dos guardias al mes.

Art. 256. A ningun soldado de la fuerza permanente que haya cumplido su tiempo se le detendrá un sólo dia su licencia, y el capitan debe cuidar de que le sea expedida con oportunidad; pero si por un accidente imprevisto llegare á demorársele, se le abonará su haber y gratificacion como reengachado desde el dia que cumplió su tiempo hasta aquel en que salga del servicio. (Véase el artículo 214).

Art. 257. Lo dispuesto en el artículo que precede no tendrá lugar cuando esté turbado el órden en el Estado donde se halle el cuerpo á que pertenezca el soldado cumplido, ó si dicha perturbacion acaece en los Estados vecinos, pues en tales casos no se podrá licenciar cuerpo ó compañía de la Guardia Colombiana, ni en grupos, ni individualmente, en número que pase de tres soldados.

Art. 258. El soldado que en los ejercicios echase al suelo sus cartuchos ó cápsulas ó que procurase ocultarlos en alguna otra parte, será severamente castigado.

Dejamos á los diccionarios militares establecer la etimología de la palabra *soldado*. Es evidente que desde el orígen de los ejércitos permanentes fué cuando comenzó á pagarse *sueldo* al hombre de guerra que sirve en el ejército por cualquier título, esto es, bien sea como voluntario ó como sujeto al servicio militar obligatorio. Del pago del sueldo es sin duda de donde proviene, en las lenguas latinas y aun en la inglesa la palabra *soldado, soldier*. (10)

(10) "Grave, diligente, imperturbable en los choques; conocedor de su posicion con respecto al enemigo; oportuno en su furia é ímpetu; fiel á su capitan y á su fila; sin jamas distraerse, sin olvidar nada, sin disputar; sirviendo bien con todo; sufriendo en silencio el frio, el calor, el hambre, la sed, las enfermedades, la pena y la fatiga; marchando á manera que otros combaten, combatiendo á manera que otros marchan; y haciendo de la paciencia el fondo de todo, y del valor el desahogo de la paciencia....." Así describe al soldado la Enciclopedia de Mellado, en el artículo *Arte militar*.

Leemos en otra obra: "No se sabe lo bastante lo que es un soldado, lo que es este hombre que la ley llama á las filas y que sólo emplea sus fuerzas, su inteligencia y las armas que se le confian en interés de sus conciudadanos.

"Cuando se ve pasar á un hombre que ha dado pruebas de una grande abnegacion; que ha hecho una de esas acciones sublimes en que se arriesga la propia vida por salvar la de su semejante, se siente una emocion de las más vivas, una tentacion irresistible de saludarlo y estrecharle la mano; misterioso efecto de la virtud que prueba, por más que se diga en contra, cuánto poder ejerce en el corazon de todos los hombres.

"Pues bien: lo que há hecho ese hombre á quien se admira y se contempla con tanto interés; lo que él ha hecho una vez, el soldado lo hace ó está pronto á hacerlo á cada instante, por su gobierno, por su patria, por el bien de todos; y eso sin contar con una recompensa siempre incierta ante un sin número de méritos, y sabiendo muy bien que, alguna vez, su bella accion quedará ignorada."

"Defender y proteger á riesgo de lo que le es más caro, á riesgo de su propia vida, hé ahí el deber imperioso del soldado: durante la paz, vigila, cuida de los derechos de los demas, de la seguridad de los que poseen, y por consecuencia del trabajo de los que nada tienen; desinteresado, silencioso y atento, vela para que unos se enriquezcan en la industria, y otros se ilustran en la carrera de las artes, sin pedir ni exigir nada, pero con el derecho de reivindicar su parte en la grandeza de la patria.

"Tiempo, voluntad, salud y afecciones, y hasta la vida, todo sabe sacrificarlo cuando la patria lo demanda. A las armas! y vuela á ellas; marchen! y se pone en marcha; aquí se debe morir.....el soldado obedece y muere!

"Honor y desinteres, vigor y vigilancia, hé ahí las virtudes del soldado; trabajo y sufrimiento, tal es su divisa; las naciones saben muy bien que la gloria es la única recompensa de las virtudes militares.

"A los servicios del soldado los pueblos agradecidos elevan y consagran esos inmensos trofeos, esos gigantescos monumentos de mármol, esas columnas de bronce y esas inscripciones indelebles, gloriosas y espléndidas recompensas, que recuerdan á las generaciones que se suceden los altos hechos de los ejércitos, y atestiguan el reconocimiento de la patria."

Pero, tantas virtudes, tanto heroismo como se prometen y aun exigen la ley y la sociedad de parte del soldado ¿no hacen contraste con su situacion material, situacion que debemos confesar nada tiene de lisonjera? En lo general, la obediencia pasiva á que se ve condenado, es depresiva y humillante al hombre y al ciudadano de una República; los trabajos duros y aun repugnantes á que se le sujeta, no le hacen aceptable, sino con grande esfuerzo, la diferencia de ocupaciones de aquel género de vida tranquila de que fué arrancado; el despotismo de sus jefes inmediatos, el desden de los oficiales; todo tiende á hacerle odioso un oficio en que entra por mucho más la ambicion de los que aspiran á los ascensos y á las glorias militares ó á las ventajas políticas, que el bien general, la defensa del pais ó de sus instituciones. Si se considera, ademas, que es de la clase ínfima de la sociedad, de la más desprovista de medios de subsistencia y de la masa ignorante que se recluta de un modo ó de otro al soldado, habrá de admitirse que él es poco apto para las grandes condiciones y las grandes virtudes que han de trasformarlo en héroe y en sólido defensor y protector de la sociedad.

Sin embargo de cuanto hay de verdad en la situacion del soldado como la acabamos de describir, la historia de todos los tiempos nos enseña que ese hombre humilde, deprimido, las más veces desdeñado, sometido á duras faenas y á peligros continuos, sin aspiraciones á ver compensados sus servicios, ese hombre es héroe, es abnegado, virtuoso y rinde la vida por su patria, y es el que en todos los paises defiende el órden y la legalidad.

Es preciso que para alcanzar tan felices resultados se haya verificado una trasformacion en aquel hombre, debida á una causa de admirable influencia sobre su carácter. Esta causa la hallamos en la disciplina militar, en los buenos y repetidos ejemplos de los jefes, en el esmero con que éstos cuidan de la salud, del bienestar del soldado, en la instruccion que se le da para desarrollar sus facultades físicas, intelectuales y morales, en la proteccion de la ley, en la alta estima y consideracion en que la sociedad tenga la carrera de las armas.

"El poder moral, dice un autor que no podemos ménos de copiar, se adquiere por medio de los ejemplos y la propagacion de las buenas doctrinas; no desprecien los jefes y oficiales tan poderosos medios. Hablen al soldado, pero con conviccion, de sus deberes como soldados y como hombres; predíquenles el honor y la virtud; muéstrenles con su conducta cómo se ponen en práctica las doctrinas de sus palabras; y conseguirán darles una idea de lo justo y de lo injusto, hacerles conocer la disciplina bajo su verdadero aspecto, elevando su pensamiento á cosas grandes y honoríficas; y así como la indiferente accion repetida con frecuencia llega á ser como una costumbre ó un vicio, del mismo modo las buenas máximas, repetidas sin cesar, y los buenos ejemplos siempre á la vista, le acostumbrarán insensiblemente á lo bueno y llegará á ser en él una cosa natural amar y hacer el bien.

"De este modo, esos miles de individuos que se hacen ingresar á las filas del ejército, recibirian una educacion y una enseñanza moral que harian á las tropas más aptas, más dignas y más apreciables. Y ¿qué inmensas ventajas no se obtendrian por este medio? Desde luego, el soldado, conociendo sus deberes y convencido de su importancia, obedeceria y respetaria por conveniencia en vez de obedecer y respetar por temor; la comprension de su dignidad y el espíritu militar, desarrollado hasta su mayor grado, le haria fácil la subordinacion, primer escalon de la disciplina, y el órden que todos están interesados en sostener; y luego, cuando llegaran esos solemnes momentos en que el soldado necesita mostrarse con toda la superioridad de que son capaces los hombres valerosos, de animoso corazon, ya no serian esos hombres que se baten por instinto ó por temor al sable de su oficial; su valor no seria ni el valor ficticio que da el temor del castigo, ni el furor sanguinario, fatal don que algunos han recibido de la naturaleza; por el contrario, seria el valor circunspecto, severo, firme y estóico, que vence todos los obstáculos y arrostra la muerte con rostro impávido, porque seria el valor hijo del honor.

"Y cuando la paz con su tranquila calma, calma feliz que desarrolla los gérmenes de prosperidad pública y fomenta la riqueza natural, la agricultura, permita dejar las armas, el ejército, para descansar de su mision guerrera, podrá emprender otra más útil y productiva, ocupándose en la regeneracion social y propagacion de la instruccion y la moral; dando así despues de la paz, impulso al progreso, á que no puede ménos de tender la sociedad actual ávida de riquezas; y como pingües frutos de su laboriosa mision, estaria continuamente devolviendo al pueblo, en vez de hombres ignorantes y rudos, como son la mayor parte, ciudadanos honrados y laboriosos, sabiendo leer, escribir y contar, aptos para desempeñar sus deberes, firmes jefes cuando los eligiese el pueblo, honrados padres de familia cuando Dios se la concediese; porque las buenas máximas de moral, una vez arraigadas en un noble corazon, tarde ó nunca se borran y son más poderosas que los malos ejemplos."

Ahora bien, véamos cómo las disposiciones de este capítulo amparan y favorecen al soldado, al trazarle sus obligaciones especiales.

Desde que el recluta sienta plaza en el ejército, se le incorpora en una escuadra de la compañía á que se le destina. Allí comienza por hallar camaradas con quienes habrá de llevar la vida en comun; los cabos se apoderan de él para darle las primeras lecciones relativas al modo de vestirse, al cuidado de sus armas y á la subordinacion á sus superiores; en ese mismo acto recibe su vestuario de cuartel y de parada, su armamento y correaje, al igual de los demas de la compañía;

se enagena en su beneficio cualesquiera prendas del vestido que lleven y no sean adaptables al uniforme; se le inculcan los deberes primordiales de la obediencia y el respeto que en toda hora prestará á los oficiales, sarjentos y cabos; del aseo con que se presentará á la revista de cada mañana que le pasará el cabo; de cómo reconocerá su arma al salir del cuartel y cómo la mantendrá limpia; de la prontitud en asistir á la revista de la tarde y demas que se ordenen; del aire marcial y despejado de su marcha; del saludo á los superiores y á su bandera que se le enseñará á hacer sin inclinarse ni descubrirse; de la instruccion práctica que recibirá, desde que se le entregue su menaje, municiones y armas, sobre el modo de cuidarlo todo y sobre todo lo relativo á su fusil.

Cuando el soldado está en formacion su continente es grave. Guarda profundo silencio, su aire marcial impone, no ejecuta ningun movimiento que no sea el de la táctica y á la voz de quien lo ordene. No le es lícito salirse de su fila sin permiso del que mande la tropa. En formacion no saluda á persona alguna, porque en ella pierde su accion individual. * Así es que no podrá disparar su arma, ni ejecutar ningun otro hecho que no se le mande, á ménos que esté de centinela.

Deberá hacer por conducto del cabo de su escuadra sus solicitudes, pudiendo ocurrir directamente á otros superiores sólo cuando no trate en ellas de asuntos del servicio ó cuando intente queja de alguno de sus inmediatos superiores; pero la disciplina militar exige que se obedezca primero y despues se reclame; que se medite mucho ántes de hacer la reclamacion contra algun castigo; que jamas se haga en forma colectiva ó uniéndose á otros camaradas, sino cada cual por sí sólo; que no se presente ante testigos y mucho ménos delante de tropa reunida; que no se deje llevar el reclamante del amor propio, la vanidad y aún ménos de un arrebato de cólera ó de un carácter irascible.

Es una garantía á favor del soldado que no se le podrá mantener preso por pena correccional más de tres dias; y que, aun enjuiciado, se le obligue á hacer una hora de ejercicio ó de sol diariamente, para que su salud no se deteriore y para que no olvide la instruccion.

Puede el soldado ocuparse dentro del cuartel en el oficio de su profesion, pagando á otro que haga por él las guardias que le toquen, para que gane lo suficiente para sí y para su familia, sin que por esto se le exima de los ejercicios doctrinales, revistas de armas y ropa, y de hacer por sí mismo dos guardias al mes.

El soldado que ha cumplido su tiempo de servicio debe ser inmediatamente licenciado, pues no pertenece ya al ejército permanente. El capitan de su compañía, el mayor del cuerpo, tienen encargo especial y estrecho de cuidar de que se le dé de baja al soldado cumplido, (salvo el caso de reenganche voluntario) que se le entreguen las gratificaciones de la ley y que se le expida su pasaporte, con los gastos de viaje y con la atestacion de sus servicios y buena conducta.

"El soldado cumplido, dice la obra que hemos citado otra vez,

* "Pero cuando desfilare, delante de un jefe, decia el artículo 25, título 1.º tratado 4.º de las Ordenanzas españolas, al llegar á las inmediaciones, volveria un poco la cabeza para mirarle como distintivo de su respeto."

ejerce siempre en su pueblo una influencia moral, debido á que abandonó su tierra casi niño, cuando aún no podia tener ni envidiosos ni enemigos, y reaparece en ella hecho un hombre, pero un hombre que ha viajado, trabajado y sufrido mucho; un hombre que vuelve de cumplir una sagrada mision, despues de haber soportado tal vez todo género de sufrimientos y toda clase de peligros, razones poderosas para que sea mirado como una autoridad en ciertos casos; así no es extraño que en las pequeñas localidades se tome consejo del antiguo soldado en todos los acontecimientos graves ó casos de peligro.

Hay en las compañías, para cada cuadra un soldado, con el empleo de *cuartelero*, y si en una misma cuadra ó sala dormitorio hubiese más de una compañía, se deberá nombrar un cuartelero para cada compañía. La importancia de este empleado se deriva de sus funciones, que se reducen á cuidar del aseo de la sala, del órden en ella tanto en lo relativo á las armas, como á la conducta de los soldados de la compañía, evitando juegos de suerte y azar y el abuso frecuente de tomar de mochilas agenas ropa ú otros efectos, de que sobrevienen riñas y desórdenes y no pocas veces hechos vergonzosos que paran en verdaderos delitos. Lo mismo sucede con el cuidado de las camas y con tener alumbrado toda la noche el dormitorio, así para la salud y la moralidad de los soldados como para si ocurre de pronto un llamamiento á las armas, no se atropellen confusamente en la oscuridad ó salir sin éstas.

El *ranchero* es otro empleado que por turno hace la comida de la compañía, cuando ésta come el rancho en comun, práctica militar más propia que la de dar al soldado su racion toda en dinero, para que se procure como pueda su alimento. En la capital de la Union y en los pueblos del interior, cada soldado de guarnicion, y aun en servicio de campaña, carga con su mujer ó manceba que le hace la comida y le asiste de un todo. Así se ve que cuando un batallon se pone en marcha, sea para cambiar de guarnicion, sea para entrar en campaña, sigue á ese batallon otro igualmente numeroso de mujeres, con sus hijos y equipajes. No es el caso de hacer reflexiones sobre la mala influencia que este singular tren pueda ejercer en las operaciones de la guerra y en la moralidad y disciplina de los cuerpos; basta pensar en el pernicioso efecto de este modo de alimentacion aislada, sin vigilancia de los superiores para conocer si se dan alimentos sanos y suficientes al soldado, ó si prefiere beber mucho, para jugar ó disipar el dinero de otro modo. Desearíamos que se restablecieran los *ranchos* en los cuarteles, como hemos visto y sabemos que se practica en el resto de la República y como sucede en todas las naciones de Europa y América.

CENTINELAS.

Art. 259. A ningun recluta se le hará entrar de guardia hasta que no se le haya enterado por repetidas veces en las obligaciones del centinela, y que se le haya enseñado á llevar y mantener el arma, cargarla y hacer fuego.

Para esta instruccion no se emplearán más de treinta dias.

Art. 260. El soldado para entrar de guardia, reconocerá con anticipacion su arma y sus municiones, llevando arreglados los cartuchos, y en buen estado y corrientes, tanto la piedra, el fulminante que va puesto, como los de reserva, las zapatillas y la agujeta, segun la clase de fusil. *

Art. 261. Cuando se haya montado la guardia, no podrá separarse de ella ningun soldado, sino con licencia del comandante del puesto, solicitada por conducto del cabo; pero ántes de concederla hará dicho comandante que el soldado deje al cabo la cartuchera con la bayoneta ó sable y el correaje, á fin de evitar su pérdida.

Art. 262. En tiempo de guerra no se concederán estas licencias sino en caso de urgente necesidad, y por una á dos horas. Al recluta ó recien incorporado en un cuerpo no concederá en ningun caso licencia, á ménos que el cabo ú otro soldado veterano de toda confianza le acompañe, hasta regresar con él al cuerpo de guardia.

Art. 263. Todo soldado, inmediatamente que oyere al superior de quien dependa, la voz de *á las armas*, deberá acudir á ellas con prontitud y silencio, y formarse en su puesto, descansando sobre la suya para ejecutar cuanto disponga el que lo estuviere mandando.

Art. 264. El soldado que se enviare de una guardia á llevar un parte por escrito ó verbalmente, marchará con su fusil al brazo, hasta llegar á la presencia de la persona á quien fuere dirigido. A un paso de ella presentará el arma, si la persona fuere de graduacion por la cual la presentaria estando él de centinela, le dará el parte que lleva, y despues de recibir la órden que le diere, pondrá arma al hombro, dará media vuelta y regresará inmediatamente á su puesto, arma al brazo.

Art. 265. Si al empleado á quien se dirige el parte no le correspondiere el honor de presentarle el arma, el soldado la bajará para entregarle el parte.

Art. 266. Aquel á quien toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su cabo, lo seguirá con el arma

* "Aunque la mayor parte del ejército colombiano tiene ya fusiles de precision, es conveniente que sepa manejar el fusil de precision y el de piedra, por si llegare á verse en el caso de usar de esta arma."

bien puesta al hombro, y en llegando al que debe relevar, las presentarán ámbos. El centinela saliente explicará al entrante con claridad las obligaciones particulares de su puesto; el cabo las oirá con atencion, y satisfecho de que la consigna esta bien dada, ó renovando lo que hubiere omitido el centinela saliente, encarecerá al entrante la exacta observancia de lo que se le ha encargado, y que tenga presentes las obligaciones generales que se le han enseñado.

Art. 267. Durante la consigna, los otros individuos que sigan al cabo, bien porque hayan sido relevados ó porque vayan á cubrir otro puesto, se colocarán á una distancia proporcionada para no oirla, dando la espalda al cabo y haciendo círculo al rededor para evitar que alguno se aproxime.

Art. 268. Cuando el soldado que entra de centinela al al tiempo de la consigna, no comprenda bien las instrucciones que se le dan, pedirá explicaciones hasta comprenderlas; y si despues de estar en el puesto le ocurriere alguna duda, ó se le olvidare alguna circunstancia, llamará en el acto á su cabo para que le aclare ó recuerde lo que desea.

Art. 269. El que estuviere de vigilante fuera del cuerpo de guardia, no podrá entrar en él sino en el caso de que por una lluvia fuerte se lo permita el comandante de la guardia.

Art. 270. Todo centinela hará respetar su persona y si alguien quisiera atropellarlo, le prevendrá que se contenga; y si no le obedeciere, llamará á su cabo para dar parte á su comandante; y si desatendiendo esta advertencia prosiguiere la persona apercibida en forzar la centinela ó en atropellarla en cualquier forma, usará de su arma.

Art. 271. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna; y miéntras se hallare en tal faccion, no podrá el mismo oficial de la guardia castigarle, ni aun reprenderle con palabras injuriosas.

Art. 272. No permitirá que á la inmediacion de su puesto haya ruido, se arme pendencia, ni se ejecute accion alguna de desaseo.

Art. 273. Miéntras esté de centinela no tendrá conversacion alguna, ni aun con soldado de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto.

Art. 274. El cabo de la guardia no permitirá, en consecuencia, que se acerquen al centinela mujeres con pretexto alguno.

Art. 275. El centinela no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer ninguna otra cosa que desdiga de la circunspeccion con que debe estar, ni que le distraiga la atencion que exige una obligacion tan importante; pero sí podrá pasearse, sin separarse más de diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender.

Art. 276. El centinela nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola al hombro ó descansando sobre ella, de cuyas dos posiciones podrá usar, la primera para pasearse y la segunda para mantenerse á pié firme, debiendo en cuanto pueda alejar de sí todo tropel de gente.

Art. 277. El que estuviere de centinela de las armas, cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca, ni quite alguna de su puesto. Estará atento á las conversaciones de los soldados para dar cuenta de cualquiera especie que merezca llegar al conocimiento del comandante de la guardia; y procurará que la gente que pase lo haga, en cuanto sea posible, sin arrimarse tanto á las armas que las toque.

Art. 278. Todo centinela situado á la puerta de un cuartel, ó apostado en cualquier punto para resguardo de un puesto ó de un campamento, que viere venir alguna tropa armada ó peloton de gente, llamará á su cabo, y á proporcion que la tropa ó el peloton se acercare continuará el aviso.

Art. 279. En caso de que el cabo no le haya oido, ó que la celeridad de los que se acercan no haya dado tiempo á éste para acudir, mandará hacer alto á los que se aproximan; y cerrará la puerta, si la hubiere, tomará las precauciones defensivas que sean posibles, sin abandonar su puesto, el cual en caso de ataque defenderá con fuego y bayoneta, hasta perder la vida.

Art. 280. El centinela que viere medir con pasos, cuerda, ó de cualquier otro modo, la trinchera, foso, muro, parapeto ó cualquiera otra parte de las que rodean las fortificaciones ó los puntos militares, ó notare que se hacen observaciones ó apuntes sobre dichas cosas, ó sobre cualesquiera otras en las inmediaciones de su puesto, dará pron-

to aviso á su cabo; si la persona que hubiere intentado las expresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, la mandará que se detenga, llamándola, y si á la tercera vez que se le ordene no lo hiciere, le hará fuego.

Art. 281. Si el centinela notare incendio, oyese tiros, ú observa riña ó cualquier desórden, dará pronto aviso á su cabo, y si entretanto que éste llega pudiere remediar ó contener algo, sin separarse de su puesto, lo ejecutará.

Art. 282. Todas las órdenes que el centinela reciba han de darse por conducto de su cabo; pero si en algun caso particular quisiera darla por sí el comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá, y reservará, si así se lo encargare el oficial.

Art. 283. A ninguna persona podrá el centinela comunicar las órdenes que tenga, sino al cabo ó al comandante de la guardia, en caso que se lo mandaren; y el cabo deberá callar las que dicho comandante como superior, haya dado con prevencion de reservarlas.

Art. 284. El centinela no se dejará mudar sin presencia del cabo ó de quien haga sus veces, salvo que lo mande el comandante de la guardia; y miéntras estuviere de faccion no entrará en la garita de dia ni de noche, á excepcion de cuando por copiosa lluvia ó excesivo calor se lo permita el comandante del puesto, bajo su responsabilidad; en tal caso tendrá siempre abiertas las ventanas de la garita.

Art. 285. Los centinelas de un recinto ó cordon que pudieren comunicarse pasarán la palabra, cada cuarto de hora desde la retreta hasta la diana, en esta forma: *centinela? alerta*, ó del modo que prevenga el comandante de la guardia, y en la misma forma se trasmitirá de uno á otro, empezando por el paraje que estuviere señalado.

Art. 286. El centinela apostado en puerta, en avanzada ó cualquiera paraje en que se le ponga por precaucion, desde la retreta hasta la diana, dará el *quién vive?* á cuantos lleguen á sus inmediaciones; y respondiendo *Colombia*, preguntará *qué gente?* y si fuere en campaña, *qué cuerpo?*

Art. 287. Si los preguntados respondieren mal ó dejaren de responder, repetirá el *quién vive*, dos veces; y sucediendo en ellos lo mismo, llamará la guardia para hacerlos reconocer y arrestarlos, y en caso de huir, dando con

esto fundado motivo de sospechar que sean personas mal intencionadas, se les hará fuego.

Art. 288. Siempre que al *quién vive* de un centinela apostado, se le respondiere *ronda mayor*, *ronda*, *contra ronda*, ó *rondilla*, la hará hacer alto, y avisará al cabo de guardia para que se reciba como corresponde; y lo mismo practicarán los centinelas en campaña, si al preguntar *qué cuerpo* respondieren *general* ó *jefe* ú *oficial de dia*.

Art. 289. Los centinelas que estuvieren á los flancos y retaguardia de cada batallon acampado, sólo permitirán á los generales de la fuerza y á los oficiales de dia, pasar á caballo por las calles que forman las compañías; y no dejarán que entre paisano alguno, y ni aun individuos de tropa de otros cuerpos sin licencia del capitan de la guardia de prevencion.

Art. 290. Los centinelas de un campamento no permitirán de noche que persona alguna extraña entre en las tiendas sin que preceda el permiso del oficial que manda la guardia de prevencion; y cuando alguno se acercare, avisarán á la guardia para hacerlo reconocer.

Art. 291. Tambien impedirán los centinelas que salga por vanguardia, retaguardia ó flancos de los batallones acampados, soldado alguno que no tenga el pase del capitan de la guardia de prevencion.

Art. 292. Los centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó campamento, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna, á la distancia de cuarenta á cincuenta pasos, que no explique ser amigo; y le mandarán hacer alto, dando aviso á la guardia para que se le reconozca, ántes de franquearle el paso.

Art. 293. Todo centinela por cuya inmediacion pasare algun oficial, se cuadrará y pondrá bien su arma al hombro, y cuando se aproxime algun empleado á quien deba la guardia hacer honores, lo avisará oportunamente, manteniendo su fusil al hombro, aun cuando la guardia presente ó rinda las armas.

Art. 294. Cuando llueva cubrirá el centinela la llave de su arma, en la disposicion que explica el manejo de ella.

Art. 295. El soldado que se embriagare estando de servicio se remitirá en derechura á su cuartel, pidiendo el relevo con noticia de su falta, para que el jefe de su cuer-

po lo castigue; pero no deberá removérsele de la guardia, hasta que se halle en estado de ejecutarlo por su pié.

Centinela es el soldado bajo cuya vigilancia confia y descansa un cuerpo de tropas, un puesto militar ú otro donde se quiera conservar el órden. En las leyes de Partida (ley 9 título 18 y 23 título 24 Partida 2.ª) se llamaron *velas, sobrevelas, atalayas* que se ponian durante el dia ó las *escuchas* durante la noche, hasta que se introdujo el nombre de centinela del italiano *sentinela*.

Desde el tiempo de los antiguos griegos, de los romanos y de la edad media se conocian las funciones del centinela, pues unos empleaban en ellas perros, otros gansos. Conocido es en la historia romana el gran servicio que prestaron los gansos del capitolio, dando el alarma cuando se presentaron allí los galos. Para tener siempre vigilantes á los centinelas y que ellos mismos dieran la prueba de estarlo, se emplearon diferentes medios, segun los tiempos y los paises. En Roma se les prohibió por mucho tiempo el uso del escudo, para que no se durmiesen apoyándose en él. En la milicia turca, en imitacion á los de la India, el ruido del *tam tam*, como el que produce el *gong* de los chinos, (instrumento de cobre de figura de unos *platillos* grandes) se hacia con el mismo objeto. En Alemania se sirvieron de las campanas y en Francia, Inglaterra y España, de gritos repetidos como ecos cada media hora de las voces "centinela, alerta."

Se comprende que miéntras descansa el grueso del ejército en los campamentos, en los vivaques, en los destacamentos y en los cuarteles mismos, se coloquen guardias avanzadas, guardias de prevencion &.ª que vigilen por la seguridad de las tropas. En estas guardias se colocan centinelas en puntos determinados, desde los cuales les sea más fácil conocer ó darse cuenta de los movimientos del enemigo, en tiempo de guerra, ó de los desórdenes en guarnicion.

Las funciones, pues, de los centinelas, son de la más alta importancia. El capítulo del Código que las detalla determina cómo debe prestarse ese servicio y cómo el centinela puede hacer respetar el carácter sagrado de que lo inviste la ley, hasta el punto de usar de su arma contra el que trate de atropellarlo, contra el que no contesta el *quien vive*, y defendiendo el puesto hasta perder la vida. Al centinela no se le podrá castigar ni aun reprender con palabras injuriosas miéntras se hallare de faccion.

Durante el dia el centinela es *todo ojo* y durante la noche *todo oido* para vigilar. Los alemanes han calculado que, en una noche tranquila, el centinela puede oir la marcha de una compañía de infantería á la distancia de 2 á 400 pasos, si está marchando, y á 7 ú 800 pasos si está parado ó quieto. A 700 ú 850 pasos se oye un escuadron al trote, y á 1,000 pasos si está al galope. Para la artillería se calcula lo mismo que para la caballería. En un terreno llano los soldados de caballería aislados se oyen de 100 á 200 pasos de distancia.

En punto á señales durante la noche para advertir los movimientos del enemigo, Federico II aconsejaba que se evitasen los tiros, los alarmas, los gritos, con los cuales no se podia ménos que causar algun terror, y que no se ejecutasen las órdenes con regularidad. Los prusia-

nos han empleado en la última guerra (de 1870 á 71) señales luminosas, por medio de faroles movibles, de colores diferentes que se prestan á combinaciones de variadas señales.

CAPÍTULO III.

CABO.

Art. 296. Al cabo le comprenden relativamente las obligaciones impuestas al soldado en el capítulo anterior, y debe saberlas perfectamente, para que las observe en lo que le toque, y para enseñarlas y hacerlas cumplir con exactitud en su escuadra y en las guardias, destacamentos ó cualquiera tropa en que tenga mando.

Art. 297. Tambien debe saber el cabo lo que el capítulo 1.° previene para todos los individuos de tropa, y ademas observará las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 298. Habiendo para cada escuadra un cabo primero y un segundo, quedarán los soldados de ella á cargo de éste en ausencia del primero ; para suplir las veces del segundo, elegirá el capitan al soldado que juzgare más á propósito.

Art. 299. El cabo segundo cuya escuadra sea la más bien cuidada ó mejor instruida, será preferido para primero, y el que de esta clase se distinga más en el mando y gobierno de la suya, será ascendido para sarjento en la primera vacante de su compañía y aun del cuerpo.

Art. 300. Las funciones del cabo segundo son las mismas que las del cabo primero, á quien estará siempre subordinado ; deberá vigilar en el exacto cumplimiento de todas las órdenes que se dieren á su escuadra, de las obligaciones de los soldados, y de lo que se explica en este capítulo para el cabo primero, cuyas funciones hará en ausencia de éste y en todos los puestos y casos en que estuviere empleado de cabo.

Art. 301. El cabo, como superior más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él ; no disimulará las faltas de subordinacion ; procurará que los de su escuadra tomen aficcion al servicio militar, y sean muy exactos en el desempeño de sus funciones ; será firme en el mando

y afable cuanto pueda ; castigará sin cólera, y será medido en sus palabras aun cuando reprenda.

Art. 302. Cuidará de que cada soldado de su escuadra sepa su obligacion, le enseñará á vestirse con propiedad, conservar sus armas en el mejor estado, y conocer las piezas y faltas de ellas, poner bien las piedras ó fulminates y disparar con bala.

Art. 303. Para la limpieza y conservacion del armamento se suministrará á cada escuadra un bruñidor, un martillo pequeño, un desarmador y un mazo de madera para ajustar la bayoneta al cañon ; y para la limpieza del vestuario se dará á cada una un cepillo y dos toallas.

De estos útiles cuidará siempre el cabo, haciendo al cuartelero diariamente responsable.

Art. 304. Instruirá á los soldados de su escuadra con prolija atencion en los pasos corto, regular, redoblado, oblícuo, circular y de hilera, y les enseñará el manejo del arma y la ejecucion de los fuegos.

Art. 305. El cabo será siempre responsable del aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad y economía de los ranchos, subordinacion y policía de su escuadra ; y á él hará el sarjento cargo de cualquier defecto que notare.

Art. 306. El cabo revistará su escuadra todas las mañanas á la hora señalada en las órdenes del cuerpo ; si algun soldado no se presentare en la revista con el debido aseo, providenciará su pronto remedio, y si el descuidado lo fuere por reincidencia, lo arrestará en la compañía. Despues de la revista de la limpieza personal, hará que cada soldado en su presencia reconozca sus armas y les quite el polvo ; y concluida esta operacion, dará parte al sarjento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes, noticiándole al mismo tiempo de cualquiera novedad ocurrida ó providencia que haya tomado.

Art. 307. Siempre que la escuadra tomare las armas, sea para revista de inspeccion, de comisario, guardia de plaza, destacamento, ejercicios ú otros objetos, el cabo de ella la formará en ala con la debida anticipacion, sacándola de la cuadra con union y órden ; mandará armar la bayoneta, poner la baqueta en el cañon, y sacarlo al frente ; reconocerá cada arma con prolijidad, y por el atacador

de la baqueta verá si en el interior del cañon hay cosa extraña ó suciedad ; cuidará de examinar si la bayoneta está bien ajustada al fusil, los muelles corrientes, el rastrillo con buen temple, la piedra buena y bien puesta con zapatilla de baqueta, el fulminante en su caso, bien conservado y á plan, y si en todas sus partes está el arma en buen estado.

Art. 308. Concluida la revista de armas, hará reconocimiento de las municiones, y tanto de frente como de espalda, examinará el aseo y estado del vestuario y correaje; remediará prontamente las faltas que notare, y si hubiere algunas que no pueda hacerlo por entónces, dispondrá se enmienden con la mayor brevedad posible.

Art. 309. Luego que se presente el sarjento y que el cabo haya hecho su revista, le dará cuenta del número de los presentes, nombre y destino de los ausentes, y estado del armamento y vestuario de su escuadra ; y la misma formalidad observará con los soldados de ella que entren de guardia diariamente, y con cualquier número de ellos que se destine para funcion del servicio.

Art. 310. El cabo estará en todo subordinado al sarjento para cualquier asunto del servicio, y sólo podrá acudir á su alférez en caso de tener queja del sarjento, al teniente cuando la tenga de ámbos, y al capitan y demas jefes por graduacion, siempre que no se le haga justicia.

Art. 311. El cabo tendrá autoridad para arrestar en la compañía á cualquier soldado de su escuadra ; y únicamente en el caso de desobedecerle ó responderle con insolencia, le será permitido castigarle con una vara que usará como insignia, pero sin pasar de dos ó tres golpes, y éstos en la espalda ó en parte que no pueda lastimarle gravemente. En cualquiera de los casos antecedentes dará parte al sarjento, para que por conducto de éste llegue la falta y el castigo á noticia de los oficiales de su compañía.

Art. 312. La vara que debe usar el cabo será de una madera flexible, y tan delgada que pueda introducirse holgadamente en el cañon del fusil.

Art. 313. En los ejercicios, funciones de guerra y toda formacion, los cabos primeros reemplazarán á los sarjentos que faltaren para el completo ; y entónces lleva-

rán las armas terciadas. Del mismo modo llevarán el arma cuando vayan de comandantes de guardia.

Art. 314. Si el cabo tolerare en la escuadra ó tropa que mandare, faltas de subordinacion, murmuraciones contra el servicio, ó conversaciones poco respetuosas contra sus oficiales, será removido de la escuadra sin perjuicio del tiempo de su empeño; pero para esto se hará una informacion formal, á cuyo pié pondrá el sarjento mayor su dictámen y el comandante del cuerpo la órden para la remocion.

Art. 315. Si las faltas se cometieren en un escuadron, medio cuerpo ó compañía suelta, el dictámen lo pondrá en el escuadron ó medio cuerpo el encargado del detall, y en la compañía el oficial subalterno de mayor graduacion, y la órden para la remocion la extenderá el respectivo comandante.

Art. 316. El cabo cuidará de que la parte del cuartel que corresponda á su escuadra esté con el mayor aseo, las armas puestas en la mejor forma, las mochilas colgadas, que no se pongan clavos en la pared sin licencia de su capitan, y que todos los muebles y efectos de menaje se mantengan limpios y cuidados.

Art. 317. El cabo primero visitará con frecuencia los enfermos que hubiere de su escuadra en el hospital; y cuando no pueda por sí, hará que los ejecute el cabo segundo ó el soldado que hiciere sus veces.

Art. 318. El cabo que encontrare fuera del cuartel un soldado desaseado, ébrio, ó cometiendo cualquier exceso, sea ó no de su compañía, le conducirá al cuartel preso, y dará parte á su capitan ó al oficial de la guardia de prevencion.

Art. 319. Cuando éntre de guardia un cabo y llegue con ella á formar frente de la guardia saliente, pedirá á su sarjento ó inmediato superior, licencia para hacerse cargo del puesto los centinelas; conseguido el permiso del que mandare la guardia, numerará los soldados desde uno para adelante, eligiendo para centinela de las armas al de mayor confianza entre los destinados al relevo, y dejando para ordenanza uno ó dos soldados de agilidad y despejo, segun convenga en aquel puesto, á juicio del comandante.

Art. 320. El cabo entrante se acercará al saliente, y

sabido por él, el número de centinelas que debe mantener de dia y de noche llamará los soldados que deben relevar los salientes ; ámbos cabos con las armas terciadas marcharán juntos al primer relevo que se hará con la formalidad expresada en el capítulo 5.° título 3.° de este libro. Durante su marcha hasta el puesto del primer centinela, enterará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquel está encargado, para que instruidos ámbos cuando lleguen á mudarle, presencien la entrega de uno á otro y aseguren más la importancia de que no se equivoque la consigna, repitiendo esta formalidad en todos los demas que se relevaren.

Art. 321. Si en la guardia hubiere dos cabos, el uno cuidará del relevo de los centinelas, y el otro se hará cargo del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él. Este, por conducto de su inmediato jefe, pedirá permiso para encargarse del puesto, y cuando hubiere centinelas muy distantes de los otros, ayudará á mudarlos, debiendo ámbos, luego que hayan concluido sus funciones, avisar haber mudado los centinelas y échose cargo del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquier novedad que hubieren notado.

Art. 322. El cabo que siendo comandante de una guardia tuviere un centinela tan distante que no pueda observarle desde el cuerpo de guardia, asistirá al relevo del centinela de las armas por sí mismo, y enviará en su lugar, con el relevo del más separado, al soldado que sea de su satisfaccion; pero éste no ha de eximirse de hacer su centinela cuando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega.

Art. 323. El cabo á quien tocare situar por primera vez un centinela con órdenes importantes, llevará consigo, á más del número que vaya á colocar, otro soldado de confianza para que presencie la consigna como testigo.

Art. 324. El cabo cuidará de llevar los centinelas entrantes y salientes con el mayor órden : ántes de marchar reconocerá las armas de los entrantes, cuidará de que estén cargadas y cebadas, si esta instruccion tuviere, y en buen estado de servicio, y no marchará con los entrantes, ni despedirá á los salientes cuando se restituya á su guardia, sin permiso de su jefe.

Art. 325. Los centinelas se relevarán de dos en dos horas, y sólo se variará esta regla, limitando á cada hora el relevo, cuando el excesivo calor ó frio obligue á ejecutarlo.

Art. 326. El cabo de cada guardia, sea en guarnicion ó en campaña, visitará de dia con frecuencia sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el oficial una señal que, oida de los centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su cabo, sarjento ú oficial; y á fin de que las guardias inmediatas no la ignoren y que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los comandantes de las guardias confinantes.

Art. 327. Cuando haya dos cabos en una guardia, uno de ellos, alternativamente, estará siempre sentado ó en pié á la inmediacion de las armas, y ámbos siempre atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.

Art. 328. El cabo de una guardia deberá ser la confianza y descanso de sus jefes; la vigilancia y desempeño de los centinelas, el aseo de su tropa, y el puntual cumplimiento de todas las órdenes que se le dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligacion é instituto.

Art. 329. Cuando el cabo fuere comandante de una guardia, observará por su parte lo dispuesto en el capítulo 5.° título 3.° del presente libro sobre le servicio de guardias.

Art. 330. En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable si deja separar algun soldado de su escuadra ó que se mezcle con los de la otra; y cuando algun soldado tuviere precision de detenerse, si el soldado fuere nuevo en la compañía, debe prevenir el cabo primero al segundo ó á uno de los soldados de confianza que se detenga á esperarlo, y atenderá por sí á la pronta incorporacion de ámbos.

Art. 331. Si en la marcha se enfermare algun soldado de modo que no pueda seguirla, dará el cabo parte inmediatamente á su sarjento, y en su defecto al alférez, para que llegue á noticia del capitan ó comandante de la compañía.

El empleo de cabo es el último de la gerarquía militar. En un

Diccionario militar leemos: "No es de moderna creacion este empleo, como algunos creen. Los romanos y los godos conocian el cabo mayor y el menor que mandaban las filas ó hileras. En la edad media no se sabe que hubiese esta clase de sub-oficiales, ni tampoco en los famosos tercios de infantería española durante los siglos XVI y XVII. En 1702 aparecen ya tres caporales y tres lanspesadas por compañía, que luego pasaron á tomar el nombre de cabos primeros y segundos, cuyo número se ha aumentado ó disminuido segun la fuerza de aquella, en la cual y en nuestros tiempos hemos conocido ocho de cada clase."

Como el inmediato superior del soldado, el que se encuentra en constante contacto con él, el primer deber del cabo es de conocer perfectamente las obligaciones del soldado, que le son comunes relativamente en lo que le comprenden, para que las observe y las haga observar en toda situacion del servicio.

En cada escuadra hay cabo 1.° y cabo 2.° El órden de subrogacion es que el 2.° llene las faltas del 1.° y que para suplir el 2.° elija el capitan al soldado que le pareciere más apto; el órden de los ascensos es prefiriendo para cabo 1.° al 2.° que tenga su escuadra más cuidada y más instruida; del mismo modo, será ascendido á sarjento en la primera vacante de su compañía el cabo 1.° que se distinga más en el mando y gobierno de su escuadra. Sábio estímulo del legislador para obtener buenos cabos y sarjentos.

Pero al lado de esta saludable disposicion se hallan las de los artículos 314 y 315 que sujetan al cabo á ser removido de la escuadra por los motivos que allí se expresan. Si esta remocion fuese sólo del destino, esto es, de la colocacion actual en determinada compañía, para pasar á otra seccion, nuestra objecion se limitaria á hacer presente que el removido perderia su ascendiente é influjo en los hombres de la escuadra, y sujetándolo á una remocion, las más veces, injusta ó caprichosa, podria desorganizarse el cuerpo, ó desmoralizarlo; pero si la remocion es del empleo para volver al cabo á la condicion de soldado raso, lo más justo y conveniente seria someterlo á juicio, pues los hechos que se suponen tolerados constituyen verdaderos delitos y debe castigarse á sus autores y encubridores por los trámites del juicio militar. Así está admitido en otros paises con el fin de dar á las clases mayores garantías de mantenérseles en sus empleos.

Se detallan en este capítulo los deberes del cabo con relacion á la parte del cuartel en donde se encuentra su escuadra, para cuidar de su aseo y de la colocacion de las armas, y del órden interior de la escuadra; para visitar con frecuencia á los soldados enfermos; para todo lo relativo á las guardias y á los centinelas, así como á las marchas.

La vara del cabo de que tratan los artículos 311 y 312 ha sido abolida en España y es sensible que se hayan repetido en el Código colombiano estas disposiciones de las antiguas Ordenanzas reales de 1768. Si en esto tenemos alguna culpa, baste saber que la lamentamos.

El bruñidor, martillo, desarmador y mazo del artículo 303 eran propios para los antíguos fusiles de piedra á que se refiere el artículo 302 que se cargaban por la boca. Hoy ha desaparecido casi por com-

pleto este armamento en el ejército nacional, pero no del todo en las milicias de los Estados.

CAPÍTULO IV.

SOLDADOS Y CABOS DE CABALLERÍA.

Art. 332. Ademas de las obligaciones explicadas en los tres capítulos precedentes, los cuales en los asuntos de policía, subordinacion, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio son comunes á todo soldado y cabo en general, deben los de caballería observar cuanto previenen los artículos siguientes.

PARÁGRAFO 1.°

Soldado.

Art. 333. Cuando se llame al servicio activo la caballería ó se monten los cuerpos de esta clase para la instruccion, á cada soldado debe entregársele en su compañía su vestuario, armamento y montura, imponiéndolo por menor en el nombre de las piezas de cada cosa y uso que debe hacer de todo, para que con conocimiento dé razon de lo que se le inutilice, pierda ó rompa, como responsable de su cuidado.

Art. 334. Todo soldado de caballería debe estar instruido en el servicio de á pié y de á caballo, para ejecutarlo con aire, desembarazo y propiedad en cualquier acto; y para conseguirlo ha de enseñársele el modo de cabalgar con seguridad y el de manejar el caballo, advirtiéndole que si con el freno que lleva no lo puede gobernar suavemente, lo avise al cabo de su escuadra para que oportunamente se ponga remedio.

Art. 335. Todo soldado de caballería debe instruirse en el modo de cuidar su caballo y conservarlo en buen estado de servicio, limpiándolo dos veces al dia á la hora que señale el comandante; y suministrándole el pienso perfectamente limpio de toda materia extraña, y la racion de yerba, paja ó maiz en cantidad suficiente y de manera que no la desperdicie.

Art. 336. Cuando el caballo esté en pesebrera ó vaya

de marcha, le dará agua dos veces al dia ; y cuidará mucho de que cuando no esté en el potrero permanezca en lugar seco y limpio y no sobre guijarros ó piedras. Barrerá en la pesebrera el lugar en que esté el caballo, dos veces al dia por lo ménos, lo abrigará cuanto fuere posible contra la intemperie, y cuidará de que no se asolee más de lo que sea indispensable.

Art. 337. Registrará con frecuencia la boca de su caballo para reconocer si tiene alguna raspa de la paja y, observará si toma el agua como los demas dias, y si advirtiere que no bebe ó que deja de comer el grano, ó le notare otra señal de enfermedad, lo avisará á su cabo puntualmente.

Art. 338. Esquilará las orejas y crines del caballo, cortándole sobre la cabeza, junto á las *velas*, sólo lo que baste para el asiento de la cabezada de la brida, y le despuntará la cola sin exceder de tres dedos por debajo de los espejuelos. Esta operacion no la harán los soldados sino á un mismo tiempo y por órden expresa del comandante de la compañía.

Art. 339. Atará el caballo en el pesebre con sólo el largo de tres palmos de ronzal, y por la noche lo alargará un poco más, para que cómodamente pueda echarse, sin riesgo de encabrestarse al levantarse ó al revolverse.

Art. 340. Para las marchas no cargará el caballo con más peso que el absolutamente indispensable, por lo que no colocará sobre la almohadilla de la grupa sino la maleta conteniendo lo siguiente: una muda completa, incluso el calzado, un par de herraduras, la una á la medida del casco delantero y la otra del casco trasero de su caballo, sus peines y la almohaza, estaca, gancho, hoz ú otros útiles livianos que le tocare llevar de su escuadra. Sobre la maleta colocará su manta ó frazada, y un saco para conducir el grano á su caballo cuando sea necesario.

Art. 341. Estas cosas ha de acondicionarlas bien, asegurándolas con las correas para que en ningun caso molesten ni dañen al caballo ni al jinete, ni se vean desordenadas.

Art. 342. Al toque de generala dará pienso y limpiará el caballo, disponiéndose para la marcha; al de botasilla pondrá la silla y grupa, aprontándose para montar,

tránsito, cuidará de que en el alojamiento ó cuartel de los soldados de su escuadra todos los efectos de menaje y el armamento se guarden con aseo; que al desensillar se sacudan y limpien las monturas del polvo ó barro del camino, y que ántes de ponerlas para marchar se rasque el sudor que se pega á los bastos, golpeándolos con vara ó mimbre para evitar mataduras, á que sin esto se espondrian los caballos.

Art. 353. Al toque de generala pasará al alojamiento de su escuadra para ver si dan el pienso completo los soldados de ella, y si están prontos á limpiar los caballos: al de botasilla examinará si ponen bien la silla y grupa; y al toque de *á caballo* juntará toda su escuadra, y marchará con ella en el debido órden al sitio señalado para la reunion de la compañía.

Art. 354. Un cabo de cada compañía irá con los soldados nombrados para llevar el forraje al cuartel, y otro cabo asistirá en el almacen de la paja ó del maiz los dias señalados para su distribucion, con el cuidado de celar que sean de buena calidad y que los soldados que deben conducirlo se despachen sin desórden.

Los deberes especiales del soldado y del cabo de caballería se refieren á la instruccion que deben recibir para el manejo del caballo y el esmero con que debe cuidarse este noble animal. La caballería no es tanto una arma costosa y sujeta á graves inconvenientes en el servicio que presta, como hemos tenido ocasion de hacerlo notar en otro lugar, cuanto á las dificultades de la instruccion especial que requiere el jinete y á la educacion *(le dressage)* del caballo para hacerlo apto á la guerra. Cuando hay buenos *instructores* de equitacion ámbas cosas pueden obtenerse más pronto. En defecto de ellos es preciso que los oficiales y las clases de caballería tengan los conocimientos especiales necesarios para hacer que el soldado llene bien su deber y que los caballos tengan las condiciones requeridas para la guerra.

El caballo es para el hombre su verdadero compañero de guerra, dice el profesor Vial. Por lo mismo debe escogérsele con cuidado; debe ser ligero y vigoroso, ardiente y dócil; su constitucion robusta y su educacion hecha al aire libre, preparándolo á las intemperies del vivac y á las fatigas de la vida de campaña.

El soldado debe saber dar los alimentos al caballo, no con la mira de hacerlo engordar sino de que tenga fuerza y vigor; ha de tener conocimiento de la clase de yerba, pasto ó granos que mejor le convienen y de la cantidad y horas en que se le debe suministrar cada cosa, así como el agua. Debe tener mucho cuidado en el aseo del caballo, y de examinar constantemente la montura, para advertir si ésta le causa algun mal.

Para montar á caballo debe el soldado tener un pantalon bastante ancho y abierto de piernas para no tener las incomodidades y poder ejecutar los movimientos de las rodillas con libertad. Se acostumbrará á no montar sin ver ántes si está bien puesta la silla y bien ajustada la cincha; examinará si el freno está bien y no molesta al caballo; tratará de examinar su carácter y temperamento, por sus ojos, por los movimientos de sus orejas y por la sensibilidad de su boca, sobre lo cual debe hacer un estudio constante y cuidadoso, atendiendo más á la impresionabilidad nerviosa del caballo que á la conformacion de sus labios y quijada.

El soldado de caballería conocerá los diversos movimientos de su caballo, el *paso*, el *trote*, el *galope* y el *salto* de obstáculos, para cuando los exijan las diversas formaciones, evoluciones, maniobras, cargas &.ª á que sea llamada la caballería, segun la táctica del arma..

A los que deseen hacer un estudio particular de todo lo concerniente á la caballería, recomendamos la excelente obra del mayor general aleman Von Schmidt, en 2 tomos, traducida al frances por el capitan Weil, perteneciente al Estado Mayor del Ministro de la Guerra (edicion de 1877).

CAPÍTULO V.

SARJENTO.

Art. 355. El sarjento conocerá exactamente todas las obligaciones del soldado y del cabo, explicadas en los artículos anteriores, y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía ó en cualquiera tropa en que tenga mando, observándolas él por sí en la parte que le toca. Sabrá hacer una filiacion militar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 216 ; sabrá tambien el haber diario que corresponde á cada individuo de tropa, y el modo de formar los documentos para obtener el pago ó suministro de raciones.

Art. 356. Cuando faltare el sarjento primero, y el más antiguo de los segundos no fuere el más apto, podrá disponer el capitan de la compañía que se encargue de ella el sarjento que tenga á su favor tal circunstancia.

Art. 357. No interrumpirá á los cabos en el ejercicio de sus funciones: no los molestará de palabra, ni les impondrá otro castigo que el de ponerlos presos, con la condicion de dar luego parte á su inmediato superior, para que por el conducto regular llegue á noticia de su capitan, quien graduará el castigo que merezcan las faltas, atendiendo siempre á dejar bien puesta la subordinacion.

Art. 358. El sarjento tendrá con los cabos y soldados un trato sostenido y decente; dará á todos el tratamiento de *usted;* no usará ni permitirá familiaridad alguna que pueda perjudicar á la subordinacion; será exacto en el servicio, y se hará obedecer y respetar.

Art. 359. Tendrá una lista de su compañía por estatura y otra en que cada individuo tenga anotadas todas las prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de su fusil.

Art. 360. El sarjento primero alternará con los segundos para tomar la órden y llevarla á sus oficiales, y para revistar á los que entran de servicio; pero si el sarjento primero tuviese otras ocupaciones á que atender, podrá prevenirlo á los de segunda clase, para que uno de éstos desempeñe aquella parte á que no puede asistir.

Art. 361. El sarjento que vaya á tomar la órden del cuerpo, acudirá con puntualidad á la hora señalada y al lugar en que se distribuye; no habiendo sarjento en la compañía, irá el cabo más antiguo de ella que sepa escribir para tomarla: formarán todos rueda, empezándola los sarjentos desde la derecha, y siguiéndola y cerrándola los cabos, tomando unos y otros en su respectiva clase la preferencia de sus compañías: todos descansarán sobre las armas, escribirán la órden teniendo la gorra puesta; y de la guardia de prevencion se pondrán anticipadamente cuatro centinelas con la espalda á la rueda y las armas presentadas, para celar que nadie se acerque á oir la órden, manteniéndose en esta disposicion hasta que salga del círculo el oficial que la haya comunicado.

Art. 362. El sarjento que recibiere la órden irá á comunicarla á su capitan inmediatamente que la tome: recibirá la suya, y con la general del cuerpo la llevará á los tenientes y alféreces. El sarjento primero la leerá á la compañía en defecto del oficial de semana.

Art. 363. El que vaya á llevar la órden á sus oficiales tendrá terciada su arma, sin variarla de esta posicion miéntras la comunique.

Art. 364. El sarjento primero ó el de semana, noticiará al ayudante diariamente, á la hora en que se le ordene, de la fuerza efectiva y de la presente que tiene su compañía en estado de servicio.

Art. 365. Visitará una vez á la semana los enfermos de su compañía que hubiere en el hospital, y dará á sus oficiales puntual noticia del estado de la salud de aquellos, de la asistencia que se dé, y de cualquier queja que tuvieren.

Art. 366. Siempre que la compañía haya de tomar las armas, concurrirán todos los sarjentos con anticipacion al lugar señalado para la primera formacion; esperarán allí á que cada cabo haya revistado su escuadra y dé parte al primer sarjento de su número, destino y estado; entónces éste señalará á los de segunda clase las escuadras que han de revistar, eligiendo para su personal reconocimiento la que le parezca. Cada sarjento examinará prolijamente el armamento, municiones, vestuario, correaje y aseo de los soldados; de cualquiera falta que note, y con proporcion á ella, hará cargo al cabo, quien durante este exámen le seguirá con su arma terciada; concluido que sea, se colocará, descansando su arma, á la derecha de su escuadra.

Art. 367. Los sarjentos de segunda clase darán al primero puntual noticia de la escuadra ó escuadras que hayan revistado, y el sarjento primero esperará á sus oficiales teniendo formada la compañía del modo como se le hubiere ordenado. Los segundos tomarán sus armas y se colocarán en el lugar que les corresponda.

Art. 368. Cuando llegue el alférez, se adelantará el sarjento primero á recibirlo y darle noticia del estado de la compañía, y del número de los presentes y de los ausentes, con sus nombres y destinos. Durante la revista del alférez el sarjento primero le seguirá con el arma terciada, y sólo él será responsable al alférez de las faltas que notare, siendo contrario á la exacta vigilancia del sarjento primero disculparse con la omision ó descuido del inferior, y á la subordinacion al cabo respectivo. Concluida la revista del alférez pasará el sarjento primero á ocupar su puesto; y si el alférez no compareciere, el sarjento primero procederá como se ha prevenido con el primer oficial de la compañía que se presentare.

Art. 369. Si hubiere en la compañía, guardia, ó destacamento, alguna omision ó inobediencia, se hará siempre cargo al sarjento, con arreglo á lo prevenido en los capítulos que tratan de las obligaciones del soldado y del cabo,

cuyo exacto cumplimiento vigilará; y tendrá entendido que lo que se gradúa de falta en aquellos será más grave en él.

Art. 370. En las revistas de ropa, que se harán cada semana, los sarjentos reconocerán si faltan á los soldados algunas prendas del uniforme, para dar parte al comandante de la compañía á fin de que se les hagan reponer, conforme al inciso 1.° artículo 233.

Art. 371. Asistirán puntualmente á las listas, dormirán en las cuadras de sus propias compañías, y no saldrán del cuartel despues de la retreta sin tener legítima causa, y pidiendo permiso al comandante de la compañía con aprobacion de los jefes de los cuerpos.

Art. 372. Cuando un sarjento estuviere de guardia con un oficial, se enterará por el sarjento saliente de las órdenes que ella tenga, las que observará estrictamente; y sin invadir las atribuciones del cabo, vigilará en que éste dé el debido cumplimiento, tanto á sus obligaciones generales de cabo de guardia como á las particulares de aquel puesto.

Art. 373. Los partes que le diere el cabo los comunicará el sarjento á su oficial, y de éste recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

Art. 374. Hallándose el sarjento de guardia bajo un oficial, irá con su permiso en guarnicion al principal, y en campaña donde se hubiere señalado, á la hora fijada para tomar la órden; y cuando se restituya á su puesto, que será sin pérdida de tiempo, la comunicará á su oficial, llevándola por escrito para mayor seguridad, y en voz baja le dará al oido el santo, si no lo trajere por escrito.

Art. 375. Estando de guardia con un oficial visitará repetidamente, dándole previo aviso, á sus centinelas; pero si hubiere alguno muy separado del cuerpo de guardia, y que no sea importante, encargará este cuidado al cabo. Para que el sarjento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, la que hará á bastante distancia de cada uno, para darse á conocer y evitar el *quién vive*.

Art. 376. El sarjento primero no será separado de su compañía, para ningun servicio, sino en caso muy urgente y por corto término.

El sarjento no es una institucion moderna. Data desde los primeros tiempos de la edad media, bien que sus funciones no han sido siempre las mismas. Al principio fué hombre de guerra exclusivamente y despues se constituyó como soldado y como encargado de la contabilidad y documentacion de su compañía. En el siglo XVI ya aparece un sarjento por compañía, encargado de instruir en el manejo de las armas á los individuos de ella, y así continuó durante la dominacion de los monarcas austriacos. En la Ordenanza de 1702 el rey Felipe V estableció dos con el sueldo de 8 escudos mensuales. Las necesidades de los tiempos y los adelantos de la ciencia militar, hicieron que esta clase tan apreciable se fuese aumentando hasta haber durante la guerra civil, que aseguró el trono á Isabel II, cinco sarjentos por compañía. Segun las instituciones de cada pais logran los sarjentos más ó ménos ventajas. En España, Francia, Italia y otras potencias les está abierto el camino hasta las posiciones más elevadas de la milicia. En Rusia todo sarjento que sirve en la clase doce años sin tacha alguna recibe el despacho de oficial, aunque no sepa leer ni escribir, lo cual le eleva á la clase de noble. En Prusia el sarjento que desea ascender á subteniente tiene que sufrir un exámen público. En Inglaterra no asciende á oficial sino rara vez, y si logra elevarse á rango superior es por una gracia particular del Gobierno; en cambio tiene la certeza de ver asegurada su vejez con una posicion segura y beneficiosa.

El sarjento es el jefe de la clase de tropa más inmediato á la categoría de oficial y á la cuál puede aspirar por su mérito, antigüedad y valor en las funciones de guerra. Los *sarjentos* son el alma de los batallones; ejercen sobre la tropa una vigilancia más continua, más en detalle que los oficiales, y su influencia es mucho mayor que la de éstos. Armados y sujetos á las mismas formaciones que el soldado, viviendo con él en los cuarteles, conocen las circunstancias de cada uno de sus subordinados. Un buen cuerpo de sarjentos evitará siempre las sediciones en los cuerpos y en los destacamentos. En cada compañía hay un sarjento primero y dos ó tres sarjentos segundos. Aquél tiene el cargo de distribuir el prest, ajustar y llevar la cuenta á todos los individuos de tropa, bajo la inmediata inspeccion y responsabilidad del capitan, cuyas funciones de cuenta y razon desempeña desde principios del siglo XVIII; los segundos le ayudan á sostener la disciplina y á fomentar la instruccion y buen órden de la tropa. (Véase lo que expusimos relativamente al capítulo VII título 2.° del libro anterior, artículos 82 á 86 sobre "Nombramientos de clases.")

Aunque en este capítulo no se habla del libro de órdenes que debe llevar el sarjento 1.°, creemos que se infiere de los artículos 351 y 374 esa obligacion. Ademas en el artículo 449 se dice que el capitan hará llevar el libro de órdenes generales por el oficial de semana, y el de órdenes de la compañía por el sarjento 1.° En el artículo 9.° título 4.° tratado 2.° de las Ordenanzas españolas se decia así:

"Al cuidado del sarjento 1.° ó del que haga sus funciones habrá en cada compañía un libro de órdenes en que se escriba diariamente la general que diere el comandante del cuerpo, y la particular del capitan á su compañía, y se guardarán estos libros hasta la revista de inspeccion, para comprobar con ellos en aquel acto cualquier duda que

ocurra sobre las formalidades que se observan en el servicio y gobierno interior del cuerpo."

Otra disposicion de las Ordenanzas españolas que se sobrentiende y debe ponerse en práctica cuando se haga el rancho en los cuerpos, es la del artículo 17 que dice así: "Harán los sarjentos su rancho juntos, y si hubiere en la compañía algun soldado ó cabo de distincion que solicite comer con ellos, podrán admitirle; pero para esto precederá el consentimiento del capitan ó comandante de la compañía."

CAPÍTULO VI.

SARJENTO DE CABALLERÍA.

Art. 377. Ademas de las obligaciones explicadas en el capítulo anterior, que en los puntos de subordinacion, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio, son comunes á todo sarjento en general, el de caballería observará cuanto previenen los artículos siguientes.

Art. 378. Sabrá ejecutar por sí y mandar cuanto está explicado en las obligaciones del soldado y del cabo, celando que cumpla con las súyas cada clase, y que cada cabo cuide de mantener el armamento y monturas de su escuadra en el mejor estado: que los caballos se limpien bien á sus horas, y que estén bien herrados, sin desatender por desidia ó falta de prolijidad este cuidado del que depende evitarles enfermedades que los inutilicen.

Art. 379. Tendrá noticia individual de los hombres y caballos que haya en la compañía, y exacta razon de los efectivos, destacados, presos, comisionados, con licencia, &.ª para que pueda satisfacer prontamente las preguntas que le hiciere el ayudante ó cualquiera de los jefes.

Art. 380. Se enterará cuidadosamente de las órdenes que se le dén por escrito y de palabra, para hacerlas observar con exactitud en la compañía comunicándolas ántes al capitan y á los tenientes y alféreces. Siempre que se mandare montar la compañía para salir á hacer el ejercicio, ó para cualquiera otra funcion, la reunirá en el lugar que señale el capitan ó comandante, para examinar, ántes de incorporarla en el escuadron, si todos los cabos y soldados de ella están con el aseo y arreglo correspondientes, á fin de que cuando se presente á revistarla el oficial de la compañía, no halle defecto que corregir, ni el sarjento mayor

ó ayudante que reprender cuando llegue á formar en su escuadron.

Art. 381. Al desfilar la tropa, llevará especial cuidado de que los soldados observen en la marcha las distancias de una fila á otra, guardando, por lo ménos, la de un cuerpo de caballo, para evitar alcances ó coces, y seguir la marcha con formalidad y en el mejor órden.

Art. 382. Asistirá á las horas de dar pienso á los caballos, cuando la compañía se halle toda reunida en el cuartel, mandando que cada soldado se ponga al pié de su caballo, por el lado de montar, para reconocer si falta alguno, y despues dará la voz correspondiente para el pienso, lo que obedecerán todos al mismo tiempo.

Art. 383. A las horas de limpiar los caballos, asistirá con puntualidad, para ver si concurren todos los soldados y si lo ejecutan bien; concluido este acto, mandará que monten y poniéndose á la cabeza de la compañía, la llevará con buen órden á beber; cuidará de que cada soldado deje tomar despacio el agua á su caballo; y cuando todos hayan bebido, conducirá con igual formalidad, la compañía al cuartel.

Art. 384. Vigilará que los soldados de guardia de la caballería distribuyan la paja, yerba ó grano con equidad á los caballos; y si algun caballo se enfermare, dará parte al sarjento mayor ó ayudante, y á los oficiales de su compañía, y continuará informándoles frecuentemente del estado en que se encuentre el caballo, y de la manera como se le cura y asiste.

A los sarjentos de caballería incumben las obligacionas generales de los sarjentos, con más las especiales del arma de caballería para cumplirlas y hacerlas cumplir á los cabos y soldados.

Habia en las Ordenanzas españolas (artículo 3.°, título 5.°, tratado 2.°) la disposicion siguiente: "No permitirá que soldado alguno pase con destino de una escuadra á otra, sin su noticia y permiso del capitan ó comandante de la compañía," disposicion conveniente que deben los jefes de los cuerpos comunicar por órdenes generales, lo mismo que la de prohibir á los soldados cambiar caballos entre sí, sin dicho permiso, pues muchas veces sucede que un buen caballo se hace malo cuando el jinete no sabe manejarlo, y cuando acostumbrado ya al peso y direccion de un jinete se le somete á otro diferente.

CAPÍTULO VII.

ÓRDENES GENERALES, Ó DEBERES COMUNES Á TODOS LOS OFICIALES DE LA FUERZA ACTIVA.

Art. 385. El oficial, de cualquiera graduacion que sea, no olvidará nunca que su aplicacion, desinteres, prudencia é irreprensible conducta, su exactitud en el servicio y firmeza con sujecion á la observancia rígida de las leyes militares, debe ser el constante ejemplo que ha de dar á sus inferiores, para inspirarles confianza, estímulo en el mejor desempeño de sus obligaciones y amor á la gloriosa carrera de las armas.

Art. 386. Tendrá circunspeccion y dulce trato con sus inferiores, y urbanidad en todos sus actos; distinguiendo en atencion á los que por su mérito y cualidades militares sean acreedores. No usará con ellos de chanzas ni de palabras que ofendan su honor ó persona; en las reprensiones ó reconvenciones por alguna falta se medirá en términos que no cause mal trato, pues cualquier abuso de su parte es reprensible.

Art. 387. No perderá ocasion para manifestar á sus inferiores el honor y delicadeza con que siempre deben conducirse. Les hablará frecuentemente de su profesion, estimulando á que se apliquen, despues de impuestos en las materias concernientes para el mejor desempeño de las obligaciones de su empleo, á instruirse y adelantar sus conocimientos en la ciencia de la guerra. Cuidará de inspirarles amor, respeto y fidelidad á la Constitucion y á las leyes, no omitiendo medio alguno para preparar el ánimo de ellos á los grandes sacrificios que alguna vez habrá de exigirles la patria.

Art. 388. Debe observar y enterarse de las costumbres, capacidad, aplicacion y exactitud en el servicio de sus respectivos subordinados; cuidará de la quietud y union entre ellos, y vigilará muy atentamente si llenan las obligaciones de su empleo. De este modo se pondrá en estado de conocer la disposicion, aptitud y verdadero concepto á que cada uno es acreedor, como de aplicar con acierto, en las faltas que notare, la reprension ó castigo convenientes para su correccion.

Art. 389. El oficial autorizado para dar órdenes, ántes de expedirlas, meditará si su contenido está comprendido en las facultades que se conceden á su empleo, y si reunen el tino y prudencia con que deben estar concebidas para seguridad del acierto y ejecucion en todas sus partes; se explicarán en términos claros y precisos, que no admitan interpretacion; y únicamente se darán verbales en caso urgente, cuando no haya tiempo de escribirlas, ó sean de muy corta entidad.

Art. 390. Debe hacerse un grave cargo á los oficiales, y muy particularmente á los jefes, por el sólo hecho de no dar exacto cumplimiento á las disposiciones de este Código, y á las órdenes de sus respectivos superiores, porque de la puntual observancia de ellas depende el buen éxito del servicio y de las operaciones militares.

Art. 391. Por tanto, cualquiera expresion ó especie que pueda infundir disgusto del servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los superiores, se reprenderá y castigará por estos con tanta mayor severidad cuanta mayor sea la graduacion del empleado que cometiere la falta.

Art. 392. En asuntos militares puede dirigir representaciones al Poder Ejecutivo, por conducto de sus superiores, y en lenguaje respetuoso. Se prohibe á todos y á cada uno de los oficiales usar, permitir ó tolerar á sus inferiores, murmuraciones contra las instituciones de la Nacion, ni contra el Gobierno, ni contra sus superiores, ni respecto de los haberes militares y términos en que se pagan, ni sobre la calidad de los vestuarios ó alojamientos. Estas especies y otras semejantes en la fuerza armada son sediciosas y por tanto los jefes de ella deben vigilar, contener y castigar á sus autores.

Art. 393. Todo oficial que en los asuntos militares murmure ó hable mal de sus jefes, será castigado correccionalmente. El que tuviere queja del superior la pondrá en noticia de quien puede remediarla; pero por ningun motivo dará mal ejemplo á la tropa con murmuraciones contrarias á la disciplina.

Art. 394. Los oficiales tendrán siempre presente que el único modo de hacerse acreedores á la estimacion pública, á la distincion del Gobierno y al aprecio de sus su-

periores, es cumpliendo exactamente con las obligaciones de su grado, y acreditando mucha aficion al servicio militar, honrada ambicion y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor peligro y fatiga, para dar á conocer su valor, sus talentos y su constancia.

Art. 395. El oficial que siendo reprendido por su jefe con motivo de alguna falta en el servicio, ó fuese arrestado por causa de ella, se atreviere á pedir satisfaccion al jefe, éste sin entrar en contestacion alguna le pondrá preso en la prevencion y dará parte inmediatamente por escrito al coronel ó comandante del cuerpo, quien graduará la falta cometida y tomará la providencia correspondiente.

Art. 396. En caso de haber el inferior puesto mano á la espada ú otra arma ofensiva, ó tratar al superior con palabras indecorosas ó de provocacion, se le suspenderá del ejercicio de su empleo por el jefe principal del cuerpo, le mantendrá preso, y quedará sujeto á un juicio militar.

Art. 397. Ningun oficial podrá disculparse con la omision ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí. En este concepto, todo superior hará cargo de las faltas que notare al inferior inmediato que debe celar ó ejecutar el cumplimiento de sus órdenes. Si éste resultare culpable, el superior tomará para con él las providencias correspondientes, en la inteligencia de que por disimulo recaerá sobre el superior la responsabilidad.

Art. 398. Todo servicio en paz ó en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 399. Todo oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de la tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, y de las generales que explica este Código; como tambien las de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le estén prevenidos, el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el más digno de su espíritu y honor.

Art. 400. Ninguno que estuviere mandando una porcion de tropa se quejará á su jefe inmediato de que está cansado, ó de que no puede resistir la celeridad del paso, ó la fatiga que le causa, ni pretenderá cosa alguna que impida el hacer un pleno uso de ella. Si hiciere alguna

representacion ha de ser muy fundada, convincente, reservada y precisamente por escrito. La contravencion ó vacilacion, en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinacion y de flojedad en el servicio.

Art. 401. El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio de la Nacion. El retardar, aunque sea en minutos, el cumplimiento de su obligacion, el escusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que le corresponden, el contentarse ordinariamente con hacer lo preciso de su deber sin que de su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesion militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas.

Art. 402. En cualquier oficial que mande á otros ó se halle sólo á la cabeza de una tropa, será prueba de corto espíritu é ineptitud para el mando, el decir *que no alcanzó á contener la tropa á su órden, ó que él sólo no pudo sujetar á tantos*, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente, ó de su cobardía en accion de guerra, porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo, é inspirar el valor y el desprecio de los peligros. Siempre que ocurra cualquiera de estos casos, el oficial ó los oficiales culpables serán juzgados por quien corresponda, y graduará la falta que haya habido.

Art. 403. Todos los oficiales, desde el general al alférez inclusive, cuando fueren destinados á algun servicio, se hallarán puntualmente en el sitio y la hora determinados en el órden que se les dé. Los superiores respectivos no disimularán ni los minutos en objeto tan interesante al descanso de la tropa, y al acierto de las operaciones.

Art. 404. El que sea destinado para cualquier servicio, sea de la graduacion que fuere, lo hará sin murmurar, sin poner dificultades, y sin disputar puesto para sí ni para la tropa que llevare; y aunque no le toque el servicio, ni el puesto señalado ó aunque comprenda otro agravio, reservará su queja hasta despues de concluida la faccion á que fué destinado. Entónces la pondrá en conocimiento del jefe ó autoridad que corresponda; y únicamente en el caso de que pueda hacerlo sin atraso del servicio, la re-

presentará á su inmediato superior de palabra ó por escrito.

Art. 405. El oficial de cualquiera graduacion, que fuere atacado en su puesto, hará siempre toda la posible defensa para conservarlo, ó, á lo ménos, para dejar bien puesto el honor de las armas. Si tuviere órden absoluta de conservarlo, lo hará á toda costa.

Art. 406. Si el general del ejército ó el Poder Ejecutivo de la Union tuviere alguna duda acerca de su buen comportamiento, lo hará juzgar.

Art. 407. Todo oficial en campaña reconocerá la inmediacion de su puesto para poder aprovecharse, en todo caso, con la ventaja posible, de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demas circunstancias del terreno, tomando, para su seguridad y buen desempeño, las precauciones que le dicten su prudencia y talentos militares.

Art. 408. El oficial procurará siempre hacer formar á sus inferiores el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversacion dirigida á elogiar su disciplina, la inteligencia de sus jefes, la calidad del armamento, municiones, caballos y provisiones que tenga, y el trato que dé á sus tropas.

Art. 409. En campaña todos los oficiales se encontrarán en los cuarteles de sus cuerpos respectivos, desde que se toque la retreta hasta que salga el sol; y los jefes de los cuerpos serán responsables de que esto no se observe estrictamente.

Art. 410. Se prohibe á todos los oficiales el pasar la noche fuera del campamento, ó de la guarnicion en que se hallaren sus cuerpos, sin licencia del jefe de las tropas en campaña, y de la autoridad militar ó política de la plaza en guarnicion.

Art. 411. Todo oficial de la Guardia Colombiana en servicio activo se vestirá y comportará socialmente con el decoro que exija su respectivo empleo.

Art. 412. El testimonio más honroso para un oficial será la pública notoriedad de su aptitud, patriotismo y buen comportamiento, y el buen concepto que en tal virtud merezca á sus superiores inmediatos. De acuerdo con estas circunstancias deben los jefes del cuerpo poner sus informes al dar curso á las instancias y solicitudes del oficial,

y las notas en su respectiva hoja de servicios, expidiéndole tambien una certificacion sobre los servicios ó circunstancias, cuando pase á otro cuerpo ó destino.

Art. 413. Siempre que en la calle, paseo ú otro paraje público encontrare al comandante general de las armas cualquier oficial de los que le estén subordinados, sin distincion de grados en éstos, y sea ó no oficial general el que mandare, se parará y saludará con el sombrero, ó llevando la mano derecha á la visera del morrion ó képi, practicando lo mismo con todo oficial general, aunque no mande, y con los jefes de sus respectivos cuerpos, excepto el caso de hallarse sobre las armas, que entónces lo harán en los términos prescritos en el capítulo sobre honores.

Art. 414. Será una señal de respeto y atencion que se debe á los superiores, cederles, en cualquiera concurrencia ó acto en que se encuentre un oficial con ellos, el asiento ó puesto que tenga ú ocupe en mejor lugar; observándose por regla general que ningun subalterno puede estar sentado habiendo capitan en pié; y así con los demas relativamente.

Art. 415. Todo oficial que se halle mandando tropa en ejercicios doctrinales, paradas ó revistas, y se presentare el Presidente de la Union, el general en jefe del ejército, el comandante general de la division, el inspector ó el jefe de estado mayor, le pedirá permiso para empezar, continuar ó retirarse, y mandará con su propia voz las maniobras que se ejecuten.

Art. 416. Siempre que el comandante ó el sarjento mayor de un cuerpo estuvieren presentes, el capitan de compañía ó escuadron que mande, tomará su permiso para empezar, continuar ó retirarse en cualquier acto del servicio en que se hallare, cuya regla se observará entre los individuos del propio cuerpo ó regimiento en igual caso, respecto los de inferior á superior graduacion, ó más antiguos en una misma.

Puede decirse de este capítulo, tomado casi textualmente del que lleva el epígrafe "Órdenes generales para oficiales," del título XVII tratado 2.° de las Ordenanzas españolas de 1768, lo que con acierto y justicia en la obra citada ántes se expresa respecto de las mencionadas órdenes generales de la Ordenanza. Dice así:

"Son máximas ó instrucciones recapituladas para el gobierno de

los oficiales de todas clases. Nada más noble y elevado que esta parte de nuestra Ordenanza militar. Todos sus artículos respiran el aura del honor. Se leen con orgullo sus cortas páginas dictadas por quien ha sabido comprender el carácter caballeresco, altivo y generoso de los oficiales españoles. El valor, la lealtad, el deber, el honor, la ambicion noble, todas estas cualidades ó virtudes guerreras están de manifiesto para que sepan honrar á su patria, la bandera que defienden, y el uniforme que visten. Explicadas con un lenguaje claro, preciso, terminante, no da lugar á interpretacion alguna, á ningun error, pues como dice el artículo 9.°, (artículo 399 del Código) el oficial, "en los lances dudosos, elegirá el partido más digno de su espíritu y honor."

Recomendamos á los señores oficiales de la Guardia Colombiana no sólo la frecuente lectura de este capítulo, sino que tambien se aprendan tan literalmente como sea posible sus disposiciones, para tenerlas fijas en la memoria como las reglas de conducta más recomendables.

CAPÍTULO VIII.

OFICIALES SUBALTERNOS.

Art. 417. Los oficiales subalternos conocerán perfectamente todas las obligaciones de los individuos de tropa, para hacerlas cumplir con exactitud en su compañía; estudiarán y se penetrarán del espíritu de las órdenes generales contenidas en el capítulo anterior, y ademas observarán los preceptos siguientes.

Art. 418. Obedecerán en todo lo relativo al servicio desde el capitan hasta el general, á todos los jefes y oficiales superiores de la fuerza activa, y ademas mirarán con particular respeto y atencion al capitan de su compañía.

Art. 419. Entre sí, los oficiales subalternos se obedecerán segun su graduacion, como se previene en el artículo 39 de este Código.

Art. 420. Los subalternos conocerán por sus nombres á todos los individuos de tropa de su compañía, y se impondrán con cuidado de la manera como cada uno llene sus deberes, de su aptitud y conducta.

Art. 421. Cuando al pasar revista, ó de otro modo, notaren faltas en la compañía, remediarán pro sí las que puedan, y si no pudieren remediarlas, darán parte al capitan; así mismo pondrán en su conocimiento las providencias que dicten en el primer caso.

Art. 422. Tienen facultad para arrestar en la guar-

dia de prevencion ó en la cuadra, segun el caso, á los individuos de tropa de su compañía, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, dando cuenta en seguida al superior inmediato ó al capitan.

Art. 423. Tambien tiene facultad de arrestar á cualquier individuo de tropa de otra compañía ó de toro cuerpo, dando parte inmediatamente al capitan de la compañía ó jefe del cuerpo del individuo arrestado.

Art. 424. Sabrán diariamente con precision el número de fuerza de la compañía y los destinos en que está repartida, de manera que puedan informar á sus jefes en cualquier instante que les pregunten.

Art. 425. Cada uno tendrá siempre consigo una lista de su compañía por estatura, y otra por el órden de antigüedad, con anotacion de las prendas de uniforme de cada uno.

Art. 426. Los subalternos alternarán entre sí, por semanas, para atender al servicio mecánico de la compañía.

1.° El oficial de semana pasará revista de armas y municiones todos los dias por la mañana, inmediatamente despues que la haya pasado el sarjento 1.° quien le responderá de las faltas;

2.° Tomará y distribuirá la racion diaria de la compañía;

3.° Leerá y explicará diariamente á la compañía la órden general, la del cuerpo y la de la compañía, para lo cual tomará personalmente la del capitan;

4.° Asistirá á todas las listas que se pasan en ella y dará parte al capitan sin pérdida de tiempo, de los individuos que faltan;

5.° Hará leer á la compañía todas las obligaciones de los individuos de tropa, con método y por partes, segun las órdenes del capitan;

6.° Mandará el ejercicio á las horas de instruccion, siempre que no se haya dispuesto ó se disponga otra cosa por los superiores del oficial;

7.° Cuando se dé rancho á la compañía, asistirá á la hora de la comida, y vigilará para que se suministre á tiempo y de buena calidad;

8.° Visitará, por lo ménos dos veces en la semana,

los enfermos de la compañía que estén en el hospital, y dará parte al capitan de lo que merezca remedio;

9.° Revistará toda la tropa que vaya de faccion, y remediará los defectos que note, de manera que la tropa lleve el armamento en buen estado de servicio, y las municiones completas;

10. Obedecerá, finalmente, todas las órdenes del cuerpo ó de la compañía y la de los oficiales subalternos que le sean superiores.

Art. 427. La alternabilidad de los subalternos por semanas es solamente respecto de las funciones diarias de que trata el artículo anterior, y para la asistencia más constante al cuartel; pero todos deben concurrir diariamente á los ejercicios, si lo mandare el capitan, á inspeccionar la compañía y cuidar de ella, y á oir las reclamaciones que á cada uno se dirijan segun su grado.

Art. 428. Ningun subalterno dejará de concurrir á su compañía tres veces al dia por lo ménos, siempre que no se haya dispuesto que sean más, y el oficial de semana pernoctará precisamente en el mismo cuartel de la compañía.

Art. 429. Cuando estén presentes los subalternos de mayor graduacion, los de semana no pueden ejercer las funciones expresadas en el artículo 426 sin su permiso; y el superior puede ejercerlas por sí, si lo estima conveniente, pues el servicio de semana no varia absolutamente la reglas establecidas para la subordinacion y disciplina.

Art. 430. El subalterno de inferior graduacion acompañará, siempre que esté presente, al subalterno superior al tiempo de la revista, para responderle de las faltas que note, y recibir y hacer cumplir sus órdenes.

Art. 431. A la revista general de tropa no faltará ninguno de los subalternos, y en esta ocasion, como en cualquiera otra que se presente, el capitan ó el teniente ó el subalterno de grado superior es quien debe seguirle y responderle en la revista.

Art. 432. En los dias designados para la lectura de las leyes penales tampoco debe faltar ningun subalterno.

Se dijo en el artículo 38 que los oficiales subalternos son los tenientes y alféreces. Subtenientes y alféreces son una misma cosa en

el Código Militar, aunque en las Ordenanzas españolas sólo se llamaban alféreces á los últimos oficiales de caballería. La palabra alférez, es derivada del árabe y significaba antiguamente el oficial que en cada compañía llevaba la bandera.

En este capítulo se dan reglas concernientes á la disciplina, por la obediencia que en lo relativo al servicio se debe del capitan al general; y la obediencia que se deben los subalternos entre sí, segun la subordinacion de sus empleos. Se dispone que conozcan individualmente por sus nombres á todos los individuos de tropa, para saber cómo llena cada cual sus deberes, cuál su aptitud y conducta. Al efecto tienen la facultad bastante para remediar las faltas que notaren miéntras dan cuenta al capitan de la compañía y éste dicta sus providencias. Como sancion del mando que respectivamente ejercen, pueden imponer arrestos á sus inferiores, á reserva de lo que resuelva el capitan.

El conocimiento exacto que diariamente deben adquirir de la fuerza de su compañía y de los diferentes destinos en que esté distribuida, es de importante necesidad, para que á toda hora puedan informar á sus superiores cuál es la fuerza con que se puede contar en un momento dado. Para esto, tendrán siempre consigo dos listas de su compañía segun el artículo 425.

Las funciones en que turnan por semana, detalladas con toda precision en el artículo 426, demuestran la activa vigilancia que deben tener con la tropa de la compañía. Entre estas funciones es muy recomendable la de leer á ésta las obligaciones de los individuos de tropa, para lo cual las Ordenanzas españolas mandaban que despues de hecho el reconocimiento de armas y municiones formase la compañía en círculo, para *leerle el oficial* dichas obligaciones, distribuyendo los puntos de esta instruccion en las cuatro semanas, de modo que en cada mes las hayan oido todas. Distribuida, como ha sido, á la tropa de todos los cuerpos, la edicion especial en 8.° de la parte del Código Militar que contiene las obligaciones del soldado, del centinela, del cabo y del sarjento, debe el oficial que haga la lectura, estando en círculo la compañía, exigir que cada soldado, que sepa leer, presente allí mismo su ejemplar y siga con la vista la lectura, para que si se le pregunta alguna cosa sobre ella, pueda contestar prontamente y asegurarse así el oficial de estar atentos todos los soldados.

No porque los subalternos se turnen por semana en el servicio mecánico de la compañía, se creerán relevados de la obligacion de concurrir diariamente, por lo ménos tres veces al dia, al cuartel para los ejercicios, la inspeccion y cuidado que les exige el Código. El oficial de semana tiene particular deber de pernoctar en el cuartel donde se encuentra su compañía, para estar presente en todas las eventualidades que puedan ocurrir. Para la lectura de las leyes penales esto es, de los capítulos del Código comprendidos en el título 3.° libro 5.° sobre justicia militar, deben designarse dias fijos de la semana; y á esa lectura dispone el artículo 432 que no ha de faltar ningun oficial subalterno.

CAPÍTULO IX.

SUBALTERNOS DE CABALLERÍA.

Art. 433. Los subalternos de caballería sabrán y observarán todo lo que el capítulo anterior manda saber y observar á los subalternos en general, y las obligaciones impuestas por el capítulo 4.° á los individuos de tropa de caballería.

Art. 434. Los de semana asistirán á las horas de dar pienso y agua á los caballos y á las de limpiarlos, para invigilar que todo se haga con órden y exactitud.

Art. 435. En la lista de prendas de la tropa que deben tener los subalternos de caballería, se pondrá una casilla de más, para anotar el caballo correspondiente á cada soldado con sus señales principales, y otra para anotar la montura.

Art. 436. Vigilarán mucho en la conservacion de las monturas, y en que los soldados aprendan á ensillar y desensillar con arte, y á cuidar de que las monturas no lastimen ni maltraten los caballos.

Art. 437. Instruirán constantemente á la tropa sobre el modo de montar y manejar el caballo, enterándola de que este noble animal debe ser tratado con suavidad, y ser cuidado y considerado en atencion á la importancia y utilidad de sus servicios.

Art. 438. Fuera de los frecuentes partes que deben dar al capitan en todo lo del servicio, le informarán oportunamente de todas las faltas relativas á caballos y monturas en particular.

Ademas de los deberes generales comunes á todos los oficiales, los de caballería tienen los de la instruccion de su arma, para conocer bien el cuidado y manejo del caballo, las evoluciones y maniobras correspondientes. El jefe instructor, el profesor de equitacion y el veterinario les habrán comunicado estos conocimientos, para que á falta de dichos profesores, puedan los oficiales dar á la tropa las explicaciones necesarias y exigir el cumplimiento de los deberes anexos.

CAPÍTULO X.

CAPITAN.

Art. 439. El capitan conocerá perfectamente los deberes y funciones que impone este Código á todos sus inferiores, así oficiales como individuos de tropa, el capítulo de las órdenes generales y tambien las leyes penales, para hacerlo cumplir todo con exactitud en su compañía ó cualquier otra fuerza.

Desde que la compañía vino á ser *unidad técnica, orgánica, táctica y administrativa*, las funciones del capitan, su comandante, se hicieron más importantes y complicadas.

No hay para qué remontarnos á los tiempos en que las *capitanías* eran muy codiciadas, como dice el conde de Chesnel, á causa de que en el ejército no habia otras fracciones que las compañías, y las atribuciones y prerrogativas de los capitanes eran muy considerables. El capitan de los tiempos modernos, léjos de ser uno de aquellos grandes señores, ó príncipes de familia real, por lo ménos en los paises democráticos, no es otra cosa que un oficial que ocupa el 7.° lugar descendente en la gerarquía militar.

Los deberes que impone el artículo 439 del Código al capitan se refieren al conocimiento perfecto de sus obligaciones y de las de sus inferiores para cumplirlas y hacerlas cumplir respectivamente en su compañía y en cualquiera otra fuerza. El estudio constante de dichas obligaciones y de las órdenes generales y leyes penales es lo que puede producir mejor el conocimiento requerido.

Art. 440. El capitan será inmediatamente responsable á sus jefes de la disciplina y de todo el gobierno de su compañía; en nada se separará de sus leyes; vigilará que desde el soldado hasta el teniente, cada uno sepa y cumpla sus obligaciones; sostendrá las facultades de cada empleo; hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las escuadras; cuidará de que las enseñanzas de los reclutas sea completa; que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo; que el armamento esté siempre en el mejor estado; que se cuide mucho el vestuario y el correaje; que los ranchos se hagan con la mayor economía y atencion; que la subordinacion esté grabada en los ánimos de todos y bien observada entre cada grado; y que los soldados tengan buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfaccion.

Hace este artículo un resúmen importante de los principales deberes del capitan y los pone claramente de manifiesto despues de establecer la responsabilidad inmediata que le impone para con sus jefes de la disciplina y de todo el gobierno de su compañía.

Art. 441. Cada capitan por lo respectivo á su compañía, tendrá las mismas obligaciones que el comandante respecto de todo el cuerpo; se enterará bien de la conducta de cada uno, y solicitará la separacion de los que sean inútiles y perniciosos.

La compañía es un batallon en pequeño. Por esta razon se equiparan las obligaciones del capitan á las del comandante del cuerpo, para estudiar bien de cerca la conducta individual de sus soldados y subalternos y poder solicitar la separacion de los inútiles y perniciosos.

Art. 442. Tiene facultad para arrestar en la cuadra á los individuos de la tropa de su compañía, por término que no exceda de tres dias, bien sea que ordene por sí mismo el arresto, ó que fije la duracion de los que hayan impuesto los subalternos ó los sarjentos.

El capitan puede arrestar á los individuos de tropa de su compañía hasta por tres dias, y es á él á quien corresponde fijar el tiempo del arresto que impongan sus subalternos, sin excederse de dicho término.

Art. 443. Puede imponer arrestos dentro del cuartel, hasta por veinticuatro horas, á los subalternos de su compañía por faltas en el desempeño de sus funciones; y si por esta causa lo irrespetaren ó desobedecieren, atreviéndose á desafiarle ó á injuriarle de cualquier otro modo, los pondrá presos en la prevencion ó en cualquier otra guardia, y dará parte al jefe del cuerpo ó de la plaza ó tropa, segun el caso (véase el artículo 395).

En cuanto á los arrestos dentro del cuartel á sus subalternos, es decir á los oficiales, tenientes ó subtenientes, no han de pasar de veinticuatro horas. En caso de que el arrestado se propase hasta el irrespeto, la desobediencia, la injuria y al desafio, se señala el procedimiento que el capitan puede adoptar.

Art. 444. A los individuos de tropa de su compañía que cometan delitos ó faltas más graves que las que se castiguen con arrestos correccionales, los enviará el capitan

presos al calabozo, á cargo de la guardia de prevencion y y dará parte al jefe del cuerpo.

Cuando no fueren simples faltas que se castigan correccionalmente, sino delitos ó hechos graves que exigen mayores castigos despues de un juicio, el capitan hace poner presos á sus autores en los calabozos del cuartel si son individuos de tropa, dando parte al comandante del cuerpo para que por él se tome la providencia correspondiente.

Art. 445. Cuando fuere compañía suelta, el capitan no podrá mantener preso en el calabozo á ningun individuo de tropa por más de tres dias, á no ser que se le haya sumariado.

En las compañías sueltas el capitan tiene las mismas facultades.

Art. 446. A cualesquiera oficiales subalternos ó individuos de tropa de la fuerza pública que encuentren los capitanes cometiendo desórdenes, delitos ó faltas contra la disciplina ó la buena moral militar, los conducirán ó enviarán presos á la primera guardia, y darán parte á los jefes respectivos.

Respecto de los oficiales subalternos ó individuos de tropa de la fuerza pública, esto es, que no sean de su compañía ó de su cuerpo, se determinan igualmente las facultades del capitan, para imponerles arresto ó conducirlos presos á sus cuarteles, en caso de que cometan delitos ó faltas.

Art. 447. El capitan formará el vale de las raciones diarias de su compañía, lo enviará á la mayoría del cuerpo, si la hubiere para que sea visado, y vigilará para que el oficial de semana las distribuya con exactitud y puntualidad, haciendo que se lleven oportunamente á los que estén de servicio fuera del cuartel.

Aquí comienzan ya las funciones administrativas del capitan. Su primer cuidado es de hacer racionar diaria y oportunamente á su tropa, para lo cual debe formar el vale con arreglo al efectivo de la compañía, y hacerlo visar por la mayoría del cuerpo, sin cuya formalidad el habilitado no cubrirá el vale. No se limita á esto el cuidado del capitan, pues debe tenerlo especial en que el oficial de semana y el sarjento distribuyan las raciones con la mayor exactitud y puntualidad á los presentes en el cuartel y á los que estén de servicio fuera de él.

Art. 448. Cuando marche tropa de su compañía, formará tambien el vale para sacar las raciones que se le mandan abonar por la órden superior; y cuando hayan regresado las partidas ó destacamentos, examinará escrupulosamente si la tropa ha sido racionada.

Con tropa de su compañía que haya de ponerse en marcha no ha de ser ménos diligente, cuidado que se extiende al regreso de la tropa.

Art. 449. Llevará en su compañía por lo ménos cinco libros:

El de alta y baja personal efectiva;

El de alta y baja de armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje;

El de órdenes generales y del cuerpo á cargo del oficial de semana;

El de órdenes de la compañía á cargo del sarjento primero;

El de ajustamientos de tropa, cuando llegue el caso del artículo 233, garantía 3.ª

La contabilidad de la compañía está á cargo del capitan y es una de las funciones más delicadas, pues con los libros de los capitanes pueden y deben fiscalizarse, comparándolos, los del habilitado, los de la mayoría y los de los guarda-parques, intendencias, comisarías &.ª En otros paises hay oficiales *contables* especialmente encargados de llevar estos libros, con el objeto de no tener al capitan sin el tiempo suficiente para atender á la disciplina, órden y demas cuidados militares de la compañía que son bastante complicados y numerosos.

En otros tiempos cuando los capitanes eran una especie de contratistas de enganche ó enganchadores de la gente de sus compañías, se les consideraba como dueños de ellas y se les concedian las más veces entre otros privilegios el de correr con los gastos de mantencion, pasando el Gobierno por las cuentas que ellos presentaban; de lo que resultaban fraudes, suponiendo un número de plazas que no existia. Llegaron los monarcas europeos á disimular estos fraudes en tales términos que era ya un derecho del capitan tener 10 ó más plazas supuestas en compañías de 40 á 50 hombres. Así refieren algunos historiadores que disculpándose Francisco 1.° de Francia, de la derrota que sufrió en Pavía, dijo que combatió con mucha tropa supuesta en el efectivo de su ejército.

Art. 450. Enviará diariamente á la mayoría del cuerpo, copia de la situacion, y el dia último de cada mes un estado de fuerza, armamento, municiones, vestuario, equi-

po y menaje; y ademas suministrará con puntualidad todos los documentos que se le exijan por la mayoría ó por el estado mayor ó por la oficina militar correspondiente, en caso de que fuere compañía suelta.

Art. 451. Formará tambien las listas de revista y los presupuestos de su compañía, en el dia y los términos prescritos por los reglamentos de contabilidad, pudiendo emplear en lo material de este trabajo, y de cualquiera otro, á los subalternos y demas individuos de la compañía.

La situacion diaria que los capitanes deben pasar á la mayoría del cuerpo y el estado mensual de la fuerza efectiva, armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje, con los demas documentos que exija dicha mayoría, son los datos con los cuales ella cumple los deberes que le impone el artículo 467 de tener en su oficina todos los libros y documentos necesarios para conocer en cualquier momento la verdadera situacion del cuerpo. Son, pues, los capitanes otros tantos auxiliares de la mayoría.

En atencion á lo recargado de estos trabajos de su respectiva oficina, confiere el artículo 451 al capitan la facultad de emplear en ellos á sus subalternos y demas individuos de su compañía.

Art. 452. Los capitanes de ejército darán á cada individuo que se enganche ó reenganche en sus respectivas compañías, un certificado de su contrato que será copia autorizada de la respectiva filiacion (léanse los artículos 216, 217, y 218).

Art. 453. Cada capitan tendrá un pié de lista de su compañía por estatura, otro por antigüedad, con especificacion de patria, edad y tiempo de servicio; y otro en que estén sentadas las prendas de vestuario que tuviere cada uno, y el número y marca de su fusil.

Art. 454. Tendrá en copia las filiaciones de la tropa de su compañía cuidadosamente legajadas, y anotados en cada una los ascensos que reciba el individuo á que pertenece, sus campañas, acciones de guerra y otros servicios importantes; y ademas las notas por delitos graves, juicios, condenas y castigos severos que sufra.

De los enganches y reenganches de individuos para sus respectivas compañías, les darán los capitanes copia autorizada, por ser un contrato bilateral que deben cumplir ámbos contratantes. El acto puede tener lugar en presencia de un jefe ó de un oficial, segun el artículo 217, y el documento deberá extenderse en un registro que se llevará en la mayoría del cuerpo; pero puede sacar copia el capitan ó hacerla

sacar por algun subalterno, tanto la que ha de darse al enganchado, como la que previene el artículo 454 tengan los capitanes cuidadosamente legajados.

En estas filiaciones debe irse formando la hoja de servicios de la tropa; para anotar los ascensos, las campañas, acciones de guerra y otros servicios, como las acciones distinguidas de valor que hubiere ejecutado, así como los delitos graves, juicios &.ª

Lo dispuesto en el artículo 453 sobre el pié de lista de cada clase que debe tener el capitan está igualmente ordenado poco más ó ménos, por el artículo 425 para cada uno de los oficiales subalternos, á fin de que á cualquiera hora puedan informar á sus jefes sobre esos datos.

Art. 455. Cuidará de que en los ejercicios no se exija de la compañía una igualdad absoluta é imposible en el manejo del arma, pretension que no produce sino el cansancio y el aburrimiento de la tropa. La igualdad no se exigirá sino en un grado racional, y la suficiente para uniformar los movimientos de manera que los fuegos puedan ser simultáneos.

Una tropa bien instruida en el manejo del arma, en las marchas y las diferentes evoluciones y formaciones, ejecutará sin duda alguna, con toda perfeccion los movimientos tácticos á la voz del comandante. Será muy lucida en las paradas, en los despliegues, en las revistas; pero no por eso dejará de ser muy difícil obtener una igualdad absoluta, principalmente en los fuegos simultáneos por batallones ó medios batallones. Se recomienda en este artículo no cansar, ni aburrir á la tropa con esos largos y cansados ejercicios en los cuales más es la pretension de un lucimiento de plaza y de mera vanidad y ostentacion que el manejo fácil y pronto del arma en cargar y hacer fuego certero ó con puntería, que es lo importante. En el actual estado de perfeccion y precision del fusil, poco útil es la táctica antigua en los fuegos de salvas y simultáneos ni en el paso acompasado cuando se combate en órden abierto ó con cierta independencia de accion individual. Muy sábia nos parece la recomendacion que hace el artículo en exámen.

Art. 456. Demostrará á los instructores de su compañía que lo importante es enseñar á la tropa á cargar bien las armas, con celeridad sin embarazar á sus costados ó hileras, y á dirigir sus fuegos con acierto, persuadiendo á la tropa de que, con esto y conservando su formacion unida y prontos el oido y la voluntad para obedecer las voces de mando, la ventaja sobre el enemigo será indudable.

No es ménos sábia la disposicion de este artículo que se acomoda tanto al método moderno del combate. El soldado de infantería á

quien se da un fusil de retrocarga, aprende con prontitud y facilidad á cargar y á hacer fuego con celeridad. En lo que se le debe ejercitar constantemente es en dirigir sus fuegos con acierto, y para esto debe haber en cada cuerpo de infantería una escuela de tiro, é instructores especiales que enseñen á usar las alzas y graduaciones convenientes, segun las distancias que se deseen alcanzar. En cuanto á conservar la formacion unida y prontos el oido y la voluntad para obedecer las voces de mando, como se dice en la parte final del artículo, esto podrá ser conveniente cuando se deba combatir en órden cerrado ó en batalla; pero como hemos dicho en otras partes, el fusil moderno raras veces lo permite así y el soldado tiene que presentar al enemigo ménos frente y protegerse con cualquier abrigo, para obrar individualmente en órden disperso ó como sea más propio del terreno.

Art. 457. Siempre que la compañía tome las armas, el capitan, á la hora señalada para la formacion del cuerpo, la revistará en ala, examinando con prolijidad su armamento, vestuario y aseo. Si hallare algo que reparar, lo advertirá ó reprenderá al teniente, quien durante su revista deberá seguirle, lo mismo que el alférez, para observar y aprender lo que corrija el capitan: éste providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare. Concluida la revista formará el capitan su compañía en batalla, si el terreno lo permitiere, y cuando no, por mitades, cuartas ú octavas y marchará con ella al paraje señalado para la primera formacion del cuerpo, donde la presentará al sarjento mayor para su inspeccion; la cual concluida, proseguirá hasta el lugar que le corresponda en el batallon, descansando en él sobre las armas, hasta que, formado el todo, se mande ponerlas al hombro.

La revista aquí dispuesta es indispensable. No cubriria el capitan su responsabilidad, si presentara su compañía al sarjento mayor para su inspeccion, sin haberla practicado él previamente, con el fin de cerciorarse del buen estado del armamento, de la dotacion completa de las municiones para cada fusil, del buen estado del vestuario &.ª En dicho artículo se describe la forma de la revista, de modo que sucesivamente los subalternos concurren á ella y dan sus explicaciones ó toman nota de los reparos que hace el capitan.

Art. 458. El capitan no permitirá que soldado alguno de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente, y no omitirá cuidado para la conservacion de los individuos de su compañía.

En corroboracion del extremado esmero que se exige de los jefes y

oficiales para cuidar de la salud y conservacion de la tropa, quiere este artículo que el capitan no permita al soldado de su compañía que haga servicio estando enfermo ó convaleciente, y repite la constante recomendacion indicada relativamente al estado sanitario de la tropa.

Art. 459. Visitará en horas extraordinarias, y especialmente por la noche, su cuartel, para ver si los sarjentos duermen en la compañía, si se recojen á las horas señaladas, y si en ellas se observa la regularidad y quietud que está mandado.

Supuesta la obligacion que el artículo 371 impone á los sarjentos de dormir en las cuadras de sus respectivas compañías, se hace preciso que los capitanes se cercioren del cumplimiento de este deber, visitando su cuartel en horas extraordinarias de la noche; informándose tambien de si se recojen á las horas señaladas y si en ellas se observa la regularidad y quietud ordenadas, en todo lo cual se interesa no sólo la disciplina militar sino tambien el descanso y la salud de la tropa.

CAPÍTULO XI.

CAPITAN DE CABALLERÍA.

Art. 460. El capitan de caballería ha de saber todas las obligaciones explicadas en los capítulos anteriores, desde las del soldado hasta las del teniente inclusive, y adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el capitan de infantería, que en todo lo esencial le son comunes; y por las mismas reglas ha de dirigir su celo y vigilancia, para mantener y mejorar la fuerza, disciplina, instruccion, policía, y buen régimen de la compañía de su cargo, como su puntualidad en el servicio, arreglándose en todo al método prescrito en este Código y en las órdenes particulares de sus jefes, aunque estos no lo privan de la facultad de dar por sí, en cuanto no se opongan, las disposiciones que considere convenientes.

Las obligaciones de que trata este artículo son las comunes á los capitanes de infantería.

Art. 461. En el libro de alta y baja del vestuario y de los otros efectos de la compañía, llevará tambien la de monturas y equipo, y por separado llevará un registro de

los caballos, con expresion de sus señales principales y de los individuos para cuyo servicio se han destinado.

Art. 462. Cuidará de que á las horas de dar agua y de limpiar y dar pienso á los caballos, la compañía se reuna, si estuviere dividida, y de que concurran todos los subalternos, sarjentos y cabos.

Art. 463. Siempre que la compañía haya de salir formada, la conducirá el capitan al lugar que el comandante designe para la formacion del escuadron, y para que á su incorporacion en él no tenga el jefe que la reciba qué notar, la revistará con anticipacion el capitan, examinando prolijamente cuanto conduce á su aseo y útil estado de servicio.

Se detallan en estos tres artículos las obligaciones especiales de los capitanes de caballería: llevar el alta y baja de monturas y equipo en el mismo libro de alta y baja del vestuario y otros efectos de la compañía; y en otro libro el registro de los caballos por sus números y señales principales y de los individuos á quienes se destinan; lo relativo á dar agua á los caballos, su pienso y limpieza, y á la reunion de la compañía para cuando haya de salir formada.

CAPÍTULO XII.

SARJENTO MAYOR.

Art. 464. El sarjento mayor es el segundo jefe de su cuerpo, y por tanto, le están subordinados todos los capitanes y demas individuos de él.

La institucion del sarjento mayor data del año 1537, cuando al crearse en España los famosos *tercios*, se dió un *sarjento mayor* á cada uno de ellos, con la principal obligacion de instruir á los sarjentos de compañía en el manejo de las armas y movimientos tácticos. En las Ordenanzas españolas de 1768 se le hizo tercer jefe de los regimientos de infantería, encargándosele varias funciones análogas á las que todavía le conserva el Código; pero el empleo gerárquico de sarjento mayor ha sido suprimido posteriormente en España y casi todas las demas naciones de Europa, creándose en su lugar el segundo jefe de los cuerpos.

Art. 465. Tiene tambien mando el sarjento mayor sobre todos los demas capitanes, subalternos y tropas del ejército.

Fué necesario en las Ordenanzas españolas de 1768 establecer claramente que al sarjento mayor estaban subordinados los capitanes de compañía; porque anteriormente no se les daba el carácter de jefes y eran los capitanes empleados de mayor consideracion. Hoy se conservan en el Código á este jefe las prerogativas y funciones de la citada Ordenanza, como se verá en los artículos siguientes.

Art. 466. El sarjento mayor estará perfectamente instruido en los deberes y facultades que este Código impone y confiere á todos los demas individuos de la fuerza activa que le sean inferiores en graduacion, como tambien de la táctica de su arma, de las leyes penales y de las procedimentales que son necesarias para llenar cumplidamente los deberes de fiscal que tiene en el cuerpo.

Despues de prescribir este artículo al sarjento mayor el conocimiento perfecto que debe tener de las obligaciones y facultades que el Código impone y confiere á todos los demas individuos de la fuerza activa que le sean inferiores, &.ª se le inviste desde aquí con el carácter de fiscal en los procesos militares de su cuerpo, como se expresa en la parte judicial del mismo Código, para lo cual debe saber las disposiciones penales y las procedimentales en él contenidas.

Art. 467. A cargo del sarjento mayor está la mayoría, que es la oficina en donde deben llevarse, con toda exactitud, cuantos documentos prevengan las leyes y sean necesarios para conocer en cualquiera hora la situacion de la fuerza que compone el cuerpo, la dotacion y estado de su armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje; la relacion de los servicios militares de cada uno de sus individuos, y cuantos conduzcan á llevar arreglada la contabilidad y los demás ramos de su gobierno y administracion.

Ademas de las funciones judiciales tiene el sarjento mayor las administrativas del cuerpo que refiere este artículo. La oficina de la mayoría es la del estado mayor de su batallon. Es evidente que el primer jefe del cuerpo no podria llenar cumplidamente sus deberes militares si hubiera de contraer su atencion á los detalles que se despachan en la mayoría, ni podrian encargarse á los capitanes á quienes incumbe la administracion de las compañías. Por esta razon se ha creado el empleo de sarjento mayor ó del 2.º jefe, asistido del ayudante mayor que desempeña tambien funciones administrativas, como son las del detall del cuerpo y las de comunicar las órdenes de los jefes.

Art. 468. Por tanto, se llevarán en la mayoría, por lo

ménos los mismos libros prevenidos para el capitan en el artículo 449, fuera de los que requiera la contabilidad y de los copiadores de oficios é instrucciones.

Art. 469. Las novedades en los libros del detall se anotarán por compañías.

Art. 470. Los legajos de filiaciones se arreglarán por compañías, y del mismo modo se arreglarán las filiaciones de las bajas, que son las de desertores, muertos y licenciados.

El ramo de contabilidad adscrito á la mayoría es por sí sólo bastante para ocupar el tiempo del sarjento mayor. Fuera de los mismos libros expresados en el artículo 449 y de los copiadores de oficios é instrucciones, debe llevar los de detall por compañías y tener legajadas las filiaciones y en debido órden el archivo con todos los documentos de la mayoría.

Art. 471. El sarjento mayor es el funcionario de instruccion y fiscal nato de los individuos de tropa de su cuerpo. Por tanto, á él toca la práctica de todas las diligencias necesarias para la averiguacion de los delitos, la secuela de los juicios y la conclusion ó acusacion fiscal, con arreglo á las prescriciones de este Código.

Art. 472. Cuando esté muy recargado de trabajo ó de ocupaciones, podrá el sarjento mayor encargar á un ayudante la secuela de los sumarios; pero en los delitos de que deba conocer en primera instancia, segun el artículo 1382, el funcionario de instruccion será un oficial del cuerpo.

Los sarjentos mayores no sólo tienen el carácter de funcionarios de instruccion, sino que tambien ejercen jurisdiccion en ciertas causas segun el artículo 1382. Véanse ademas los artículos 1402 y 1408.

Art. 473. Vigilará continuamente para que á la tropa se le distribuya su haber con exactitud y puntualidad, castigando severamente ó promoviendo el castigo, segun el caso, de los capitanes que falten en el particular.

Art. 474. Fiscalizará escrupulosamente las operaciones y el manejo del habilitado; y será responsable de que este lleve sus libros conforme á los reglamentos, y de que se inviertan precisa y legalmente los fondos suministrados al cuerpo.

Vigilar el puntual pago de la racion de la tropa y fiscalizar escrupulosamente el manejo del habilitado, son los deberes esenciales para una buena administracion y para asegurar la subsistencia de los cuerpos.

Art. 475. Siempre que habiendo de tomar las armas un cuerpo se haya prevenido la hora y el paraje para la primera formacion, se hallará en dicho paraje, con anticipacion, el sarjento mayor, para recibir las compañías. Cada capitan presentará la suya, dándole noticia del número de los presentes y destino de los ausentes. Satisfecho el sarjento mayor del aseo de la compañía, mandará al capitan la coloque en el lugar que le corresponda en la formacion; y vistas todas, dará parte á su comandante de lo que le hubiere notado.

El sarjento mayor es el jefe á quien los capitanes deben entregar las compañías despues que ellos las revisten, á fin de colocarlas en la primera formacion, cuando el cuerpo deba tomar las armas. Así podrá presentarlo al comandante del cuerpo con la seguridad de hallarse en buen pié para hacer el servicio que se le exige.

Art. 476. En el dia de cada revista de comisario, y ántes de ella, el sarjento mayor recibirá juramento de fidelidad á las banderas de la Nacion á todos los individuos que se hubieren incorporado en el mes anterior, y se anotará en las filiaciones respectivas.

Art. 477. Cuando se llamen las milicias de los Estados á formar parte de la fuerza permanente, deberán prestar el juramento referido.

El acto solemne de jurar fidelidad á las banderas se hace en las revistas de comisario ó ántes en manos ó en presencia del sarjento mayor. Lo mismo harán las milicias de los Estados al incorporarse en el ejército.

Art. 478. El sarjento mayor tiene facultad para arrestar por pena correccional á los capitanes y subalternos en la guardia de prevencion, dando parte al comandante para que fije el tiempo del arresto, que por correccion no podrá pasar de veinticuatro horas.

Art. 479. Tiene facultad igualmente para arrestar en el cuartel ó en el calabozo á los individuos de tropa, por término que no exceda de tres dias.

Art. 480. Puede tambien poner presos en cualquier guardia á todos sus inferiores de la fuerza permanente que juzgue delincuentes, dando parte en el acto al jefe de quien dependan.

Las facultades del sarjento mayor para imponer arrestos y poner presos por delitos están claramente definidas en estos tres artículos.

Art. 481. Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de las compañías, para hacer que la instruccion sea uniforme, y arreglada en todo á la táctica legal.

Art. 482. Visitará el cuartel en horas ordinarias y extraordinarias para velar por el buen órden y la conducta arreglada de los individuos del cuerpo.

Art. 483. Tendrá un escalafon de todos los oficiales del cuerpo por su antigüedad, la clase respectiva al empleo en que sirviere cada uno; igualmente tendrá otro de sarjentos y cabos, por su órden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud é inteligencia.

Art. 484. Pasará por lo ménos cada mes revista de armas, municiones, y vestuarios, para remediar lo que fuere necesario, y hacer cargo á cada capitan por las faltas de su compañía que provengan de descuido.

Art. 485. Reunirá con la frecuencia posible á todos los capitanes y subalternos del cuerpo, para que, estudiando juntos los principios de táctica y de enseñanza militar, se logre que la instruccion del cuerpo sea uniforme y positiva, comprendiéndose en ella el modo de llevar la documentacion de las compañías.

Art. 486. Siempre que el cuerpo cubra puestos de plaza ó de campamentos, los visitará, para examinar si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia, se le presentará la gente sin armas y en peloton; y cuando las visitare de noche, será recibido con las formalidades prescritas para la ronda mayor; reprenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al comandante del cuerpo y al de la plaza.

Varios otros deberes imponen al sarjento mayor estos seis artículos relacionados con la instruccion de la tropa, con la vigilancia de la conducta de esta y de los oficiales. El escalafon de los oficiales del cuerpo es necesario tanto para la distribucion equitativa del servicio entre ellos, como para los sorteos que deben practicarse de los vocales

de los Consejos ordinarios de guerra, y para saber á quiénes se pueden nombrar defensor, fiscal ó secretario, segun su caso, en las causas militares. La reunion de los oficiales en academia (véase el artículo 917, para los objetos del artículo 485, es de suma utilidad, lo mismo que las visitas á los puntos que cubra el cuerpo para saber si el servicio se presta con arreglo á la ley y á las órdenes superiores.

CAPÍTULO XIII.

SARJENTO MAYOR DE CABALLERÍA.

Art. 487. Ademas de los deberes detallados en el capítulo precedente, los cuales comprenden á los sarjentos mayores de todas armas, el de caballería hará que sus subordinados cumplan con las obligaciones especiales que por razon del arma les impone este Código.

Art. 488. Llevará en la mayoría registro exacto de los caballos con relacion de alta y baja, como se previene á los capitanes, por lo respectivo á las compañías, en el artículo 461.

Art. 489. Llevará tambien con exactitud la alta y baja de monturas y equipo especial de esa arma.

Art. 490. Vigilará el cumplimiento de este Código en todo lo relativo á policía, cuidado de los caballos &.ª

Como se dijo hablando de los capitanes de caballería, del mismo modo los sarjentos mayores de esta arma tienen los deberes generales impuestos á los de infantería, y ademas los de llevar los registros especiales de caballos, monturas, altas y bajas &.ª, y la vigilancia constante en que se cumpla en su cuerpo todo lo relativo á policía, cuidado de los caballos &.ª

CAPÍTULO XIV.

TENIENTE CORONEL.

Art. 491. Al teniente coronel, ó comandante de cada cuerpo le toca conocer los deberes de todos sus subordinados y hacerlos cumplir exactamente.

1.º Será el órgano por el cual reciba el cuerpo las órdenes de plaza ó del estado mayor de la columna ó division á que pertenece;

2.º Debe conocer todos los principios de la táctica de su arma necesarios para hacer maniobrar á su cuerpo, como

lo requieran las órdenes superiores á las circunstancias;

3.° Debe saber en particular las leyes militares, y por lo ménos en general las demas de la Nacion, para conocer sus derechos y deberes, y tambien los de sus subordinados;

4.° Debe tener mucha firmeza para mandar, y buen trato y finas maneras para hacerse respetar y querer al propio tiempo de todos los que le estén subordinados.

En el sentido propio de este artículo el teniente coronel es el verdadero comandante de un batallon. Así lo establece con toda claridad el artículo 39 de este mismo Código, cuando habla de la extension de mando del teniente coronel. Es, pues, un abuso, en nuestro concepto, dar el mando de un batallon á un coronel, mucho más de batallones que las más veces se componen de cuatro compañías con un efectivo total de 250 á 300 hombres, y cuando está expresamente dispuesto por el artículo 137 que el comandante del cuerpo sea un teniente coronel, debiendo disminuirse para tal caso, la plana mayor y suprimirse el segundo ayudante.

En el artículo 39 ántes citado se fija la extension de mando de un coronel á una ó más columnas, y el artículo 155 designa á los coroneles para primeros ayudantes generales en la colocacion del estado mayor.

Viene el mal de tantos ascensos á coroneles, y estos hasta graduados de generales, á quienes es preciso colocar de algun modo, aunque sea infringiendo la ley, que sólo da á los tenientes coroneles el mando de los batallones, con mayor razon si constan de cuatro compañías.

En los paises en que se conocen regimientos de infantería de dos ó tres batallones, con un efectivo de 1,000 á 1,200 hombres cada uno, está bien que se dé el mando de todo el regimiento á un coronel y que el teniente coronel mande el 2.° batallon ó el sarjento mayor ó tercer jefe mande el tercer batallon; pero donde sólo hay batallones y éstos diminutos como los nuestros las más veces, no hay razon para dar el mando á coroneles y aumentar tan considerablemente la plana mayor y el gasto del ejército.

Tomamos de un autor frances la siguiente historia del teniente coronel:

"En 1582 el duque de Epernon, coronel general de infantería, dió en cada cuerpo de esta arma el nombre de *coronela* á la primera compañía de cada regimiento, por lo cual el capitan de esta compañía tomó el nombre de *teniente coronel*. Una reorganizacion del ejército suprimió esta designacion, y se dió el nombre de teniente coronel á un oficial encargado de la policía y de la administracion de un regimiento. En 1665 el empleo de teniente coronel fué instituido en la infantería y en 1668 en la caballería. En 1791 se dió ese título á los comandantes de batallones de infantería y de escuadrones de caballería; pero en 1793 esta designacion fué reemplazada con la de jefe de batallon y jefe de escuadron. En 1815 los *mayores* creados por el imperio toma-

ron el nombre de tenientes coroneles. En la organizacion vigente el *teniente coronel* es el oficial superior segundo jefe de un regimiento y que reemplaza al coronel en caso de ausencia."

"En España, cuando en el siglo XVI principiaron á agruparse las compañías en *tercios o regimientos*, dice don José Almirante, la primera voz era exclusivamente española y la segunda extranjera, aplicada á las tropas auxiliares, suizas, alemanas ó flamencas que la tomaron del frances. El tercio español era mandado por un *Maestre de campo*, y el *regimiento*, que no diferia sino en el nombre, por un coronel. La costumbre de aquel tiempo era que el coronel *general* tuviese, como el coronel *particular* de cada regimiento, su compañía *propia*, y para mandarla delegaba un capitan, que, por ser *lugar-teniente* del coronel *general*, se abrevió en teniente del coronel ó *teniente coronel*. Esta denominacion y este grado militar no se introdujeron oficialmente en España hasta principios del siglo XVIII, en que se suprimió el *Maestre de campo* y *su teniente* para sustituirlo con el *coronel* y el *teniente coronel*."

Art. 492. El comandante del cuerpo tiene facultades:

1.° Para arrestar á los individuos de tropa, hasta por tres dias, en cualquier lugar de arresto que lo estime conveniente;

2.° Para arrestar á los capitanes y subalternos, hasta por veinticuatro horas, en la guardia de prevencion ó en el cuartel;

3.° Para arrestar al sarjento mayor, hasta por veinticuatro horas, en la mayoría del cuerpo; y

4.° Para enviar presos á la guardia de principal ó á otro lugar de prision á los mismos oficiales que expresan los dos incisos anteriores, con obligacion de dar inmediatamente parte al jefe de estado mayor ó comandante general.

Art. 493. El teniente coronel tiene facultad para poner preso en una guardia á cualesquiera de los individuos de la fuerza pública que le sean inferiores y que juzgue delincuentes, ó que le desobedezcan ó falten al respeto, dando parte de la prision al jefe de estado mayor ó comandante general.

Son las facultades análogas, en mayor grado, á las conferidas al sarjento mayor y capitanes respectivamente.

Art. 494. Aunque el cuerpo de su mando se halle dividido por compañías, escuadrones ó destacamentos, ha de considerarse general la autoridad del comandante en el todo y por partes para la disciplina, policía y mecánica;

de modo que cada comandante natural ó accidental de la compañía, escuadron ó parte destaçada, ha de obedecer las órdenes que para los asuntos referidos le comunique el comandante, como principal interesado y responsable del buen régimen del todo.

Aunque el batallon tenga en destacamentos ó en comisiones alguna compañía ó parte de ella, el mando general lo conserva en el todo como en la parte ausente el jefe del cuerpo, y de él recibe ademas el comandante de la compañía ó destacamento y con él debe entenderse directamente en todo lo del servicio.

Art. 495. En los dias que su batallon cubra puestos de la plaza donde esté de guarnicion, será obligacion precisa del comandante visitarlos para celar si los oficiales y tropa desempeñan exactamente su deber; pero dependiendo éstos en cuanto al servicio en que se emplean durante su faccion, del estado mayor de la plaza, ó ejército á que pertenezcan, no podrá el comandante del cuerpo alterar las órdenes que dichos oficiales y tropa recibieren en los destinos expresados de su faccion; aunque en los asuntos económicos que interesa la policía, aseo y exactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio, sí puede y debe el comandante reprender en el mismo acto y castigar despues que salga de faccion, la inobservancia ó falta que notare ó de que tuviere conocimiento.

El mismo deber impuesto al sarjento mayor de visitar los cuerpos de guardia y puestos que cubra su batallon corresponde al comandante, con las limitaciones que expresa este artículo.

Art. 496. El esmero de tener la tropa y oficiales de su mando un digno modo de pensar y de proceder, el formar buenos oficiales, y el mantener su cuerpo sobresaliente en la subordinacion y disciplina, recomendarán muy particularmente ante el Gobierno, para su ascenso y concepto, al comandante.

Hé ahí, en resúmen, las más importantes recomendaciones que se hacen al comandante de un cuerpo.

CAPÍTULO XV.

CORONEL.

Art. 497. La instruccion del coronel debe ser superior á la del teniente coronel.

1.° Por tanto, sus conocimientos sobre la táctica deben extenderse á todas las armas;

2.° Está obligado á conocer la legislacion y las instituciones de la Nacion más á fondo que los comandantes de los cuerpos;

3.° Debe estar instruido en los principios generales de estrategia, y conocer el efecto de las diferentes armas con relacion á las armas y calidad del enemigo y al terreno en que se maniobra;

4.° Debe conocer tambien á fondo la geografía de la Union, la topografía, temperatura, costumbres y recursos de cada una de las ciudades y villas de los Estados, y de los puntos militares que haya sobre las vias principales de los territorios poblados.

Por lo que dejamos dicho en el capítulo anterior sobre el maestre de campo y del coronel, jefe el primero de los tercios españoles y el segundo de los regimientos extranjeros, se viene fácilmente en conocimiento del orígen del coronel.

En Francia la revolucion abolió el maestre de campo y el coronel, sustituyéndolos con el *jefe de media brigada*, hasta que Napoleon restableció el coronel.

En España desde Felipe V se abolió todo lo austriaco, y con ello el maestre de campo y los tercios reales, para reemplazarlos con el coronel á cuyo mando se sujetaba el regimiento.

Los conocimientos superiores que exigen los incisos de este capítulo en el coronel, no sólo sobre la táctica de todas las armas, sino sobre la legislacion y las instituciones de la Nacion más á fondo que los *comandantes de los cuerpos*, sobre los principios generales de estrategia y sobre la geografía de la Union, la topografía de las ciudades y villas de los Estados, puntos militares &.ª de una manera profunda, prueban claramente que el empleo de coronel no se limita á las secundarias funciones de mandar cuerpos de línea, sino que es llamado á superiores horizontes.

Art. 498. Hará cumplir exactamente por todos sus subalternos las disposiciones de este Código; cumplirá por sí las que le comprendan de las órdenes generales (capítulo

7.°), las que le impongan otros capítulos de este Código ú otras leyes de la Nacion, y las órdenes que reciba de los superiores militares de quienes dependa, y del Poder Ejecutivo en su caso.

Corrobora lo dicho ántes lo dispuesto en este artículo.

Art. 499. Para hacer cumplir las leyes y las órdenes superiores por parte de los que le están subordinados, tiene el coronel las facultades siguientes:

1.ª La de arrestar por pena correccional en las guardias de prevencion ó en la del principal, segun el caso, á los jefes y á los capitanes y subalternos hasta por veinticuatro horas.

2.ª La de arrestar á los individuos de tropa en las cuadras y calabozos de sus cuarteles, hasta por tres dias.

Art. 500. Cuando el coronel sirva bajo la dependencia de otra autoridad militar, le dará parte de los arrestos que imponga en el principal, y de los individuos que mande reducir á prision para ser enjuiciados.

Facultades más ámplias son estas que las del teniente coronel. Recomendamos al estudio y meditacion de los coroneles la muy notable "Instruccion del mariscal de Belle-Isle" para su hijo, el conde de Gisors, cuando este fué nombrado para el mando de un regimiento frances. Aunque es bastante extensa, y aunque las cosas han variado mucho de entónces acá, creemos esta pieza de suma importancia y que los lectores militares estudiosos sacarán algun provecho de ella. (11)

(11) "El regimiento cuyo mando el rey acaba de concederos, decia el mariscal Belle-Isle á su hijo, es uno de los mejores del ejército; su teniente coronel es un militar respetable por sus excelentes y dilatados servicios; todos los capitanes que lo componen son de más edad que vos, y no hay ninguno de ellos que considerado por sus servicios personales, no hubiera merecido más que vos el nombramiento de *coronel*, y sin embargo, sois vos quien va á mandarlos: que esta primera advertencia no se aparte jamas de vuestra mente.

"No os diré que procureis merecer la estimacion del cuerpo que vais á mandar; esta máxima es demasiado trivial; pero os aconsejaré que trateis de atraeros su adhesion. Todo *coronel* que acierta á conciliarse este sentimiento precioso, obtiene con facilidad aun las cosas más difíciles, miéntras que, el que no lo adquiere, sólo á costa de grandes dificultades consigue vencer lo más fácil. Haceos amar, hijo mio; y la mision difícil de *coronel* os parecerá una de las más agradables ocupaciones. Os equivocariais groseramente si os imaginaseis que para conciliaros el amor de vuestro regimiento debiais dejar que la disciplina se relajase, afectando una complacencia extrema á los deseos de cada uno de los oficiales: este medio no seria seguro ni glorioso; os equivocariais, repito, al creer que una sola virtud, por brillante y feliz que sea, pudiera conciliaros este sentimiento; pues no son los ojos solos de una mujer los que os cautivan, sino el conjunto y la armonía de sus gracias. Por lo mismo, no será sino de la reunion de las virtudes y los conocimientos de lo que os hablaré en el curso de esta

memoria, que os consagro, para indicaros de qué manera podreis conciliaros el amor de vuestro regimiento.

"Mostrad la mayor deferencia á vuestro teniente coronel; no deis ninguna órden sin consultarlo, como si quisieseis ser el órgano de sus deseos: os he dado á menudo este consejo, esta órden que renovaré siempre que se me presente la ocasion. Si á ejemplo de algunos jefes jóvenes faltais á los miramientos y á las consideraciones á que tiene derecho el teniente coronel, me hariais concebir de vuestro individuo la opinion más desfavorable, y pronto seriais la víctima de vuestra imprudencia; vuestro regimiento dividido entre él y vos seria presa de los partidos y las cábalas, y desde ese momento toda esperanza de gobernar bien á vuestros subordinados desapareceria.

"Emplead toda clase de atenciones con los capitanes antiguos, consultadlos frecuentemente, mostradles confianza y amistad. Sed el sosten, el amigo y el padre de los oficiales jóvenes; estimad á los sub-oficiales y soldados viejos, habladles á menudo, y siempre con bondad; consultadlos alguna vez. Un jefe de cuerpo necesita esta especie de popularidad: recuerdo que á menudo me ha sido muy útil.

"Estudiad, conoced á fondo á todos los oficiales de vuestro regimiento: desprovisto de este conocimiento, cada dia seriais engañado; confundiriais la modestia con la falta de talento; la confianza que inspira la persuacion de su fuerza con una vana presuncion; el deseo del buen órden, con la crítica maligna; el amor de la justicia y del bien, con la delacion, la envidia ó la ambicion desmesurada; la moderacion con la apatía ó la indiferencia, y la severidad con la tiesura; tomariais los consejos de la lisonja ó el interés por los que dicta la verdad; creeriais otorgar recompensas á la virtud, cuando sólo recaerian en la intriga; protejer el talento real, sin apercibiros que favoreciais aptitudes aparentes ó facticias.

"Cuando despues de estudiar á fondo y por mucho tiempo á vuestros oficiales, logreis conocerlos á todos, escojereis entre los más antiguos dos amigos particulares en quienes hayais reconocido virtud, amor á la verdad y al buen órden y los ligareis íntimamente á vos por la amistad, les confiareis la mision importante de hablaros con franqueza de vuestros defectos, y de mostraros vuestras faltas en toda su desnudez: escuchad á esos oficiales con atencion y docilidad; guardaos, sin embargo, de acordarles una confianza exclusiva ó ciega ó de mostrar demasiado claro al resto del cuerpo la preferencia que os merecen esos dos oficiales: esta revelacion podria formar una fuente de enemistades funestas.

"Os he desarrollado ya el genio y el carácter de la Nacion francesa, sus costumbres y sus preocupaciones; os he dado á conocer la mejor manera de retenerla y animarla, de recompensarla y castigarla; no os repetiré aquí las lecciones que os he dado á este respecto; pero os aconsejaré que no empleeis nunca con vuestros soldados expresiones duras ó epítetos humillantes, y de no proferir jamas, al hablarles, palabras bajas é innobles: el *coronel* que al dirigirse á sus subordinados se sirve de algunas de esas expresiones, se envilece él mismo; y si las dirige á los oficiales, se compromete de la manera más evidente. No olvideis que los de vuestro regimiento son hombres, franceses, vuestros iguales, y que debeis, en consecuencia, al darles vuestras órdenes, tomar un tono caballeroso y emplear las frases que convienen á personas cuyo móvil es el honor: creed, hijo mio, que este es el único medio bueno; que sólo él es capaz de hacer respetar las órdenes y cumplirlas con agrado, acelerando su ejecucion é inspirando en los soldados esa confianza en sus oficiales, que es la madre de una buena disciplina y el orígen de los buenos resultados.

"No os sirvais jamas de castigos que la ley reprueba y el espíritu nacional condena: cuando os veais forzado á castigar, que vuestros subordinados lean en vuestra faz la pena que os causa el veros obligado á recurrir á tan dura extremidad. No dejeis escapar el momento de prestar útiles servicios á los oficiales de vuestro cuerpo; perder las ocasiones de contar con su gratitud, os expondria á no servirlos nunca. Tales como son las pequeñas precauciones que conservan las virtudes, así son los pequeños servicios que ganan los corazones. Solicitad con teson y ardor todas las gracias á que se hayan hecho acreedores los oficiales ó individuos de tropa de vuestro regimiento; bien podrán los ministros rehusaros el objeto de vuestras demandas; pero los interesados os agradecerán el empeño que tomeis en sus solicitudes, y el regimiento en conjunto alabará vuestro paternal interés. No hagais concebir jamas á vuestros subordinados una esperanza que no

esteis seguro de realizar; pues cuando las personas que las conciben las ven destruidas, por lo regular lo atribuyen á negligencia en sus intereses.

"Os he acostumbrado, tiempo hace, á levantaros á las cuatro de la mañana: conservad esta feliz costumbre; jamas tendreis mayor necesidad de tiempo tanto para vuestros estudios, como para tantas cosas que teneis que hacer. Habiendo llegado muy jóven al empleo de coronel, sereis general, segun todas las apariencias, á una edad temprana; por consiguiente el tiempo ha llegado ya de que os consagreis al estudio de las grandes partes de la guerra; aprendedlas desde luego; pero aun cuando no pasarais á un grado más elevado que el que ocupais hoy, creed, hijo mio, que el empleo de *coronel* exige conocimientos extensos y variados. ¿Podreis juzgar de los talentos de vuestros cabos, si no conoceis, tanto cuanto el más instruido de ellos, cuál es la progresion que es necesario seguir para formar un soldado de un recluta? ¿De la instruccion y de la exactitud de los sarjentos, si no conoceis en toda su extension los deberes que les competen? Lo que os digo del cabo y el sarjento es igualmente aplicable al subteniente, al teniente, al capitan, al mayor y al teniente coronel; sí, hijo mio, sólo haciéndoos capaz de ocupar todos los puestos que se hallan bajo el vuestro, podeis llenar dignamente el que se os ha confiado, y poner á los demas en el caso de desempeñar todos sus deberes.

"No os recomendaré el estudio de las Ordenanzas militares, porque lo emprendisteis á buena hora; por esto me limito á encargaros que no os aparteis un ápice de lo que prescriben. Seré el primero en castigaros ó en pedir que se os corrija, si llegare á saber que desgraciadamente os permitis el quebrantarlas. La ley es á los ojos de todo buen ciudadano y de todo buen militar, el objeto más sagrado: dícese, y en mi juventud lo he dicho como los otros, *la letra mata y el espíritu vivifica;* pero como he visto siempre que bajo pretexto de esa vivificacion, muchos se permiten los más grandes desvíos, os ordeno terminantemente que os atengais á la letra de la ley. Respetad los usos introducidos con anterioridad; si sin embargo, hallais algo de abusivo, preciso será abolirlo, pero hacedlo con prudencia y sabiduría; preparad con vuestra conducta y vuestros discursos los cambios que en vuestro concepto deben operarse, y haced de modo que se adviertan las ventajas; no emprendais nunca la destruccion de varios abusos á la vez, comenzad primero por el más esencial é importante. Acordaos que cuando á un mismo tiempo se obra en todas las partes de un edificio que se quiere reconstruir, la conmocion es inevitable y se corre el riesgo de desplomarlo; no demolais sino despues de haber preparado lo que debe ponerse en el lugar de lo que va á destruirse. Acordaos siempre que se ocasiona mucho más mal que bien cuando inconsideradamente se proponen los medios, aun los más ventajosos, y se emplea la violencia para hacerlos adoptar: consultad á los antiguos oficiales sobre las reformas que os parezcan convenientes; ellos de por sí forman y atraen la opinion del cuerpo entero.

"No os hablaré aquí del estudio de la guerra; en una memoria anterior á esta os he probado sus ventajas y su necesidad, indicándoos el camino que debeis seguir para aprender esta ciencia; me limitaré á deciros que la historia es la fuente á la cual debeis acudir á toda hora; no leais la historia como asunto de gusto ó distraccion, leedla para aprender la guerra, la moral y la política. Desde mi infancia la historia ha sido el objeto de mis estudios y debo á ella todo lo que se. No descuideis las ciencias matemáticas; por mi parte siento no haberlas cultivado lo suficiente; las aprendí temprano, les consagré con gusto mi primera edad; no me quejo de mis progresos y confieso que lo poco que se lo debo á ellas.

"Sois bravo y lo habeis probado; pero guardaos de serlo hasta el exceso. ¡Cuántas lágrimas no me ha costado la excesiva bravura de álguien que me fué tan caro! Que la vuestra no me sea igualmente cruel. La bravura, que es la primera de las cualidades en un soldado, en el coronel debe subordinarse á la prudencia; preferiré, sin embargo, llorar vuestra muerte, que la pérdida de vuestra gloria y vuestro honor. Acordaos que los hombres que en alta voz os aconsejarán preservar vuestra persona, serán los primeros en condenaros si adoptais ó seguis sus amigables consejos.

"Amad á vuestra patria y á vuestro rey; es vuestro deber, hijo mio, por que es un deber impuesto á todo ciudadano, y porque las distinciones de que he sido objeto para una y otro, debeis contemplarlas como una ley. Estos sentimientos se hallan bastante grabados en vuestro corazon para que me sea necesario profundizarlos aun con el buril.

"Amad la gloria; que el deseo de obtenerla sea siempre ardiente. Esta pasion de la gloria me ha sostenido siempre en mi laboriosa carrera; ella me hizo olvidar que nací con una salud delicada y un cuerpo débil.

"Es inútil que os hable de probidad, pero si os recomiendo que observeis y vigileis la de los otros; se acusa á varios coroneles de vender los empleos de su regimiento, yo no creo en la exactitud de esa especie; si es verdad que los coroneles los dan sus favorecidos los venden.

"Tened un regimiento mejor y más instruido que los otros; este amor propio *es* legítimo en el *coronel*; pero no procurareis hacerlo más ostentoso, ni recargarlo de colorines y cordones. Vigilad que las compañías se hallen siempre con su fuerza reglamentaria en hombres propios para la guerra; que una falsa y culpable condescendencia no os comprometa á dejar á los capitanes en libertad de sacar haberes de plazas que no existen; todos los que se permiten este fraude engañan al rey y faltan á la probidad. Es tambien una falta bochornosa el apartarse de la equidad en la distribucion de las gracias y el tolerar que á costa del soldado se hagan ganancias ilícitas. Esta atencion, hijo mio, es una de las principales que deben ocupar al coronel.

"Hallaos presente en todos los ejercicios de vuestro regimiento; sed siempre el primero en todas las citas que se os asignen; mostraos únicamente ocupado de vuestros deberes, sed activo, vigilante, exacto, y vuestros oficiales serán puntuales, atentos y celosos: en el caso contrario veriais á una triste y fria apatía apoderarse de vuestro regimiento: todo coronel negligente arrastra á su cuerpo hácia el olvido de sus deberes.

"No os dejeis dominar nunca por la impaciencia ó la cólera; casi nunca deja uno de arrepentirse de haber obedecido á los primeros movimientos de las pasiones. ¿Quereis hacer una tontería? ha dicho con razon un poeta, *tomad consejo* de la cólera; bajo los impulsos de ella es como un jefe de cuerpo compromete su honor algunas veces, su vida otras, y, más á menudo, las de sus subordinados.

"Obedeced las leyes y los hombres elegidos para servir de órganos; la insubordinacion es el primero y el peor de todos los vicios militares; se comunica con una rapidez extrema y se fortifica á medida que se propaga. Todo coronel que no obedece á sus superiores, ¿puede esperar que sus subordinados lo obedezcan? Contemplaos como el juez, el censor, el magistrado y el padre de vuestro regimiento; en calidad de magistrado y de juez vigilareis el mantenimiento de las leyes; en calidad de censor y de padre la conservacion de las costumbres; ocupaos, sobre todo, de este último objeto, siempre olvidado y desatendido por los jefes de los cuerpos militares; allí en donde reinan las costumbres, la ley impera, y lo que es más, se le ama. Procurad la depuracion de las costumbres, pero no penseis que puedan imponerse, se muestran y se inspiran. Hé ahí todo: la autoridad del ejemplo es en este caso más fuerte que la de la voluntad; en vano la vigilancia nos haria descubrir en los otros los vicios que podrian reprocharnos á nosotros mismos. Si vuestras costumbres son puras, lo serán tambien las de vuestro regimiento: vuestro temperamento se fortificará economizando mucho tiempo; os pondreis al abrigo del ridículo; no sereis jamas el juguete de las circunstancias y la estimacion pública os indemnizará de las privaciones que os hallais impuesto.

"Esquivad el juego y sobre todo los juegos de azar; proscribidlo de vuestro regimiento, pues origina la pérdida de muchos oficiales.

"Guardaos de contraer el gusto por el vino, cuya tendencia es embrutecer; que vuestra mesa sea buena, nunca opípara ni ostentosa; admitid en ella á los oficiales de vuestro regimiento, prefiriéndolos á los oficiales generales, á los coroneles y á los otros jefes; que en vuestra casa los rangos se distingan por el grado de estimacion que merezcan vuestros invitados.

"Reducid vuestro equipaje á lo absolutamente necesario; os toca dar el ejemplo de la sencillez y la modestia, puesto que sois el *coronel*, y sobre todo, mi hijo; esta moderacion os costará tanto ménos, cuanto que he cuidado de alejaros de esa molicie voluptuosa que trasforma en mujeres delicadas á la mayor parte de nuestros jóvenes militares. Jamas pude sufrir que se adornaran con oro ó plata los arreos de vuestros caballos ni los vestidos de vuestros criados; yo espero que sabreis sostener siempre esa preciosa sencillez. La magnificencia que sienta tan bien al hombre encargado de representar á un soberano, es muy viciosa en el hombre de guerra en general, y funesta en un coronel, porque su

cuerpo se cree en el deber de imitarlo. Jamas he podido ver sin una viva indignacion, que los jóvenes oficiales de nuestros regimientos se permitan llevar á los campos y á las guarniciones el lujo y la molicie de la corte, tratando de distinguirse por la riqueza y el brillo de sus equipajes, el número de sus lacayos, la extremada belleza de sus caballos, la delicadeza de su mesa; rivalizar únicamente, en fin, en el arte de multiplicar las voluptuosidades ¿Es esta la ambicion que deberia animar á los jefes de los cuerpos militares? Me detengo: el desaliento se apoderaria pronto de mi alma; por otra parte, mis consejos sobre este punto, os son ménos necesarios que muchos otros.

"Jamas habeis visto un ser doliente sin sentir un vivo deseo de hacer cesar sus males ó aliviarlos; conservad, hijo mio, esa preciosa sensibilidad; ella alguna vez podrá causaros algun trabajo, pero más á menudo os procurará placeres puros é inefables. Tanto por vuestra gloria como por vuestro honor, insisto en recomendaros que os mostreis siempre humano y generoso: la humanidad y la liberalidad nos conservan el corazon de los hombres con quienes vivimos y de los que se hallan á nuestras órdenes. Cualquiera que sea el gasto que hagais por la humanidad doliente, contad con mi cooperacion; prefiero que se hable de vuestra benevolencia más bien que de vuestra habilidad en el arte de ordenar una fiesta; que se admiren del número de vuestros beneficios y no del de los personajes á quienes hayais tratado de contentar: la memoria de una fiesta que se da, no deja en el entendimiento ni en el corazon, ninguna huella agradable; al contrario, cuando se consuela á un desgraciado, este recuerdo, siempre grato, no se extingue nunca. No me opongo á que en cierta circunstancia importante distribuyais una gratificacion general á los soldados de vuestro regimiento; sin embargo, aplaudiré aun más que apliqueis de preferencia esa dádiva á los que hayan sido heridos ó merecido vuestros elogios, por alguna accion brillante, ó experimentado alguna pérdida personal en el desempeño de sus deberes. No dejeis pasar ninguna semana sin visitar, una ó dos veces, á los enfermos de vuestro regimiento; hablad á cada uno de ellos con bondad; escuchad sus quejas y remediadlas, esta complacencia contribuirá tanto como los remedios á apresurar su curacion. Visitad á menudo las prisiones de vuestro regimiento; el culpable debe ser castigado, pero no encerrarlo en un lugar malsano. No os diré nada en cuanto á las penas y la sangre del soldado en la guerra; el oficial que por ganar renombre expone á sus subordinados á peligros y males supérfluos, es indigno del nombre de hombre: sabed, ademas, que la gloria que se obtiene á ese precio, ni es hermosa ni durable.

"Los coroneles franceses hace tiempo que disfrutan en Europa un honorífico concepto por su esquisito trato; estoy seguro de que no se hará de vos una excepcion que os injuriaria; léjos de quedar bajo vuestros modelos, espero que hareis lo posible por excederlos: la mayor parte de los coroneles sólo son políticos con las damas, sus superiores y sus iguales; tratad de serlo, por vuestra parte, con los inferiores. Jamas hablareis á los y de los oficiales de vuestro regimiento con ese tono imperioso y ligero que afectan algunos jefes de cuerpo; acordaos, os lo repito, que muchos de vuestros subalternos han merecido más que vos el mando de un regimiento; que otros tienen orígen más antiguo y más ilustre que el vuestro, y que para hallarse en posicion más alta que la vuestra, sólo les ha faltado fortuna y un poco de riqueza. Sed, pues, accesible, afable, político y obsequioso, aun más con los inferiores que con los iguales; la política con los iguales no es sino el efecto de una política diestra; la que se emplea con el subalterno es una prueba de bondad de corazon. Las alabanzas de que he sido objeto por no haber hecho sentir jamas el peso de mi autoridad, os deben estimular á imitar mi conducta.

"Si alguna vez cometeis una falta, apresuraos á reconocerla y sobre todo á repararla. Aunque sea muy natural esta manera de obrar y no merezca, por lo mismo, ningun elogio, ella sin embargo os ganará muchas aprobaciones y esto basta para que os considereis perdonado; os lo digo con experiencia, pues yo mismo lo he observado varias veces.

"Estimad y distinguid á los oficiales que anuncien algun talento para la guerra, y á los que, sin descuidar sus deberes, se aplican al cultivo de las bellas artes.

"Ocupaos mucho de los jóvenes oficiales de vuestro regimiento; vigilad vos mismo su conducta, su instruccion y sus costumbres; sed, como os lo he dicho, su padre, su sosten, y si es posible, su institutor; no lograreis tener un buen re-

gimiento si vuestros oficiales no se instruyen y si no se interesan viva y constantemente por el servicio: creed que no obtendreis esas ventajas si no prestais una incesante atencion á los oficiales jóvenes habituándolos temprano á una conducta regular. Haced de manera que los oficiales antiguos conciban por los jóvenes la ternura que el padre tiene por sus hijos ó un mentor por su pupilo; haced que los jóvenes oficiales tengan con los antiguos los miramientos, la condescendencia y el respeto que los niños bien educados observan con sus mayores; haced nacer y mantened la union en vuestro regimiento; apresuraos á sofocar las desuniones nacientes, á desarraigar las enemistades, ó á lo ménos á prevenir sus efectos destructores; esa es, hijo mio, una de las primeras y más estimables obligaciones impuestas á los coroneles.

"Sabed todo lo que pasa en vuestro regimiento, pero no apeleis jamas al medio vil del espionaje: el que hace el oficio de delator ó espion de sus camaradas, es un hombre indigno de la confianza de nadie; no recurrais á otros ojos ni á otros brazos, sino cuando os sea imposible verlo y hacerlo todo vos mismo; descended á todos los detalles, pues muchas cosas dejan de hacerse ó se hacen mal porque se ignoran sus pequeñas particularidades, porque se supone que no corresponde á los coroneles el ver sino en grande; no procureis, sin embargo echar obre vos los detalles que la ley confia á los subalternos; contentaos con sobrevigilar y hacer que cada cual cumpla con su deber.

"Hé aquí en fin, mi último precepto: acordaos sin cesar, hijo mio, que no es en provecho vuestro por lo que habeis sido promovido á *coronel*, sino por el bien del servicio, las ventajas y los progresos del regimiento que se os ha confiado; que la gloria del Estado sea, pues, vuestro grande estudio, y el deseo de hacer felices á vuestros subordinados, vuestra grande ocupacion: si lograis probar á vuestro regimiento que os hallais animado de estos sentimientos, cada uno de los hombres que lo componen se considerará dichoso al cooperar á vuestras miras; entónces desaparecerán todas las dificultades; obtendreis una gloria pura porque la habreis merecido; vereis la estimacion pública y los favores del rey llegar á vuestro encuentro; y, en una palabra, hareis la felicidad de un padre que os ama con ternura."

CAPÍTULO XVI.

GENERAL.

Art. 501. El general, como funcionario público, tiene el deber de cumplir por su parte y hacer que se cumplan por todos los individuos de las tropas que mande, este Código, las demas leyes de la Union, y las órdenes superiores. Las facultades del general para usar de apremios correccionales, se extienden á un término doble del señalado al coronel en el artículo anterior, pudiendo tambien arrestar hasta por veinticuatro horas en su respectiva oficina ó en la prevencion, si fuere sobre la marcha, á los mismos coroneles.

Hemos tenido ocasion de anticipar algunos conceptos sobre el empleo del general y la extension de su mando al hablar de los artículos 37 y 39 y sobre los conocimientos y condiciones que debe tener en el artículo 79.

En el artículo 501 se considera al general como funcionario público, á quien como tal se le impone el deber de cumplir y hacer que

se cumplan por las tropas de su mando, las disposiciones del Código Militar y las demas leyes de la Union. En cuanto á sus facultades para usar apremios correcionales se determina el doble del tiempo señalado al coronel.

El nombre de *general* no ha sido usado sino del siglo XV para acá. En ninguna de las obras anteriores á ese tiempo se le encuentra. Los franceses se refieren á los escritos de Brantôme en que se menciona "que Antonio de Leiva era *general* en el tercio de Nápoles," y más léjos, "que el príncipe de Orange hacia faccion ó funcion no sólo de general sino tambien de capitan y de simple soldado." ¿De dónde venia, pues, dicen los franceses, esta expresion nueva que no nos fué legada por ninguna palabra latina ó céltica que tuviera la misma significacion? pues para expresar la misma idea los galos decian *un brenn;* los romanos cónsul, magister, dictator, imperator, y más tarde *comes, dux;* y los griegos un *stratego*. Es bastante curioso estudiar cómo la palabra *general*, que fué al principio un simple adjetivo, acabó por llegar á ser un sustantivo. En la lengua francesa primitiva, los duques, los leudes, los condes eran los que hoy se llaman *generales;* pero cuando el feudalismo comenzó á perder su fuerza, los reyes de Francia, que eran los jefes naturales de sus ejércitos, tuvieron necesidad de *lugar-tenientes* para representarlos cerca de los soldados, cuando no podian por sí mismos ponerse á la cabeza de sus tropas; por lo cual se dió á aquellos oficiales el nombre de *tenientes generales*, que significaba oficiales que representaban, en toda su extension, en toda su generalidad, la magestad real. Usaron de este título varios jefes desde el reinado de Cárlos VII de Francia. Más tarde se empleó el término de *capitan general*, es decir, capitan que mandaba generalmente á todo el ejército: así Francisco de Guisa fué capitan general, y los mariscales le obedecian, porque *capitan* significaba jefe supremo &.ª de una tropa (compañía), sea de un ejército. Volvióse despues, bajo Luis XIII, á la expresion de *teniente general*. Por esto se expresó, por ejemplo, el sucesor de Henrique IV, al dar al vizconde de Turena el mando del ejército de Alemania, así: "Luis, por la gracia de Dios &,ª hemos constituido á nuestro primo, el mariscal de Turena, y establecídole, lo hacemos, constituimos y establecemos por las presentes, firmadas de nuestra mano, nuestro *teniente general*, para representar nuestra persona en el ejército de Alemania." Como se ve, la palabra general iba acompañada de varios sustantivos que designaban el mando. Habia tomado á los ojos del pueblo la significacion de jefe, pues si los sustantivos *capitan, teniente &.*ª habian sucedido, el adjetivo *general* habia quedado. El uso popular formó así un nombre que se introdujo en el lenguaje comun, pero no en la ley; y aun en el lenguaje popular hablado ó escrito, se hicieron restricciones cada vez que se le empleaba; así se decia: "Condé es un gran general," pero no era permitido decir, y ménos escribir: "El general Condé." La República y el imperio dieron la señal del triunfo definitivo de este término de orígen popular. Turena, Condé, Villars se habrian ruborizado al oirse llamar el *general* tal; pero no podia suceder lo mismo á Bonaparte, Kleber, Ney y tantos otros, que salieron del pueblo y que se gloriaban de ser plebeyos.

En España los visigodos copiaron aquellos nombres *conde, duque,*

y en la edad media se usó alguna vez la palabra condestable, y como genérica los de *cabdiello*, *caudillo*, que precedian á la de capitan, relativamente moderna.

Al terminar el siglo XV eran desconocidas ó desusadas, en España, las voces *general* y *ejército* como lo prueba el sobrenombre del gran capitan que se dió en Italia á Gonzalo de Córdoba como gran general. Posteriormente se introdujo el nombre de capitan general, sobre cuya historia y variedades puede verse lo que dice, don José Almirante en su Diccionario Militar, que otras veces hemos citado.

Art. 502. Los deberes propiamente militares del general son los que le imponen los principios de la ciencia de la guerra y del arte militar en todos sus ramos. En tal virtud, siempre tendrá libertad para obrar conforme á ellos en la campaña y en las operaciones que le confie el Poder Ejecutivo.

Art. 503. Sin embargo, importa mucho que sean recomendadas por una buena legislacion las cualidades morales, políticas y militares de un general que aspire á distinguirse por sus virtudes y talentos.

Es indudable que en los principios de la ciencia y del arte militar encontrará el general prescritos sus deberes militares. Es tambien indudable que, por esta razon, la libertad de accion del general en campaña y en las operaciones de guerra que se le confian no puede limitarse sino por estos mismos principios; pero ¿quién no comprende, preguntaremos con el general frances, Durat-Lassalle, que el general en jefe necesita no sólo poner en accion las reglas tácticas y estratégicas, sino tambien los consejos de la historia, de la política y de la moral?

De aquí el fundamento de lo dispuesto en el artículo 503 segun el cual se hace parte de la legislacion militar las reglas de conducta moral, las políticas y demas que deben guiar al general como se establece en los siguientes artículos de este capítulo.

REGLAS GENERALES DE CONDUCTA.

Art. 504. No dejarse el general dominar de placeres culpables, es la primera regla que deberá observar. Huirá en particular, de los vicios de incontinencia, ira, juego y embriaguez, por ser los que más graves daños pueden causar en el mando de las tropas.

El corazon del hombre de guerra es capaz de grandes emociones. Por lo mismo, no está exento de experimentar las pasiones del amor, del juego y de la intemperancia en la bebida de licores. Pero el hom-

bre revestido del mando superior de las tropas, en quien se deposita la confianza del pais y la suerte de las armas, tiene el principal deber de reprimirse, si no ha podido huir de las ocasiones en que se expone á los perniciosos efectos de tales pasiones.

"¡Cuántas desgracias, dice el mismo general frances que acabamos de citar, no han producido, en los campos militares y en las naciones, las pasiones desenfrenadas de los jefes! Si recorriéramos los desastres ocasionados por el amor, el juego, la embriaguez &.ª cuánto tendriamos que decir, y cuántas luchas tendriamos que sostener!

"La juventud sólo ve los objetos por el aspecto más risueño, y el amor es para ella asunto de jactancia ó vanidad. La glacial vejez al contrario, pinta el amor en la forma más temible y peligrosa.

"Veamos la historia. En vano se pasan en revista los anales del mundo, pues al fin hay que convenir, que son muy raros en favor del amor los rasgos que se encuentran allí esparcidos; sobre todo en Francia, bajo el reinado de Cárlos VII, en el curso de los momentos rápidos en que la caballería se reputó como un honor; por todas partes se ve á los guerreros esclavizarse á esta pasion, cubrirse de afrenta, dejar escapar la ocasion de conquistar una gloria, ó á lo ménos, perder una parte de la consideracion debida á sus talentos y á su posicion.

"Los generales celosos de su gloria y su renombre, han cerrado siempre al amor la entrada de su corazon: tales fueron Ciro, Filopemen, Epaminondas, Aníbal, Escipion, los emperadores Juliano y Adriano; y en los tiempos más cercanos, Eugenio, Gassion, Cárlos XII y Tilly. Es evidente que Ciro rehusó ver á la bella Panthea; que Alejandro, miéntras cuidó de su renombre, sólo una vez se expuso á las miradas de la mujer de Darío, y que Aníbal se mantuvo siempre al abrigo contra las tentaciones del amor. Conocida es la conducta de Escipion con la jóven esposa de Alluccio, y la de Turena, despues del pillaje de Sorle; nadie ignora que Gassion tuvo bastante fuerza de voluntad para dominar el amor; que Eugenio pretendia que sólo era una pasion frívola, manejada con suma habilidad por las mujeres, para ensanchar los límites de su imperio, y que los lazos más legítimos hacen á menudo que los guerreros olviden sus deberes más sagrados. Sábese en fin que Cárlos XII y Tilly llegaron á lograr el hacerse totalmente insensibles á los tiros de esta pasion ciega.

"Algunos guerreros célebres, sin duda, no llevaron tan léjos su prevencion contra el amor; pero pocos son los grandes generales que lo han obedecido á ciegas, ó si, en la calma ó en los ocios de la paz se dejaron conducir por sus engañosos atractivos, el primer sonido de la trompeta los arrancó al instante de su letargo, haciéndoles quebrantar los vergonzosos hierros que aprisionaban sus manos; vióse á algunos sacrificar el objeto de su pasion á su patria, á su propia gloria y al mantenimiento de la disciplina. Podriamos citar muchos generales que han observado esta conducta, pero indicaremos solamente á Mahomet, que hizo cortar la cabeza á la bella Irene; y al mariscal de Sajonia, alabando al oficial que, para purgar el campo de las mujeres extraviadas, comenzó por expulsar secretamente al objeto de los amores del general. Voltaire ha puesto en duda el primero de estos hechos, pero aun cuando no fuera más que una alegoría ingeniosa, no por eso era ménos dig-

na de señalarse. Alcibiades y aun César mismo sabian salir, cuando era oportuno, de la vida crapulosa á que les convidaba la corrupcion de sus tiempos; y el sueco Banner, severo vengador de los manes de su rey Gustavo Adolfo, aunque muerto, segun la opinion, por los excesos, se los hacia perdonar por las rápidas transiciones con que pasaba de la orgía á la conducta más austera.

"Veamos ahora algunos ejemplos impresionables y funestos de las tristes consecuencias de esta pasion terrible. Entre los romanos, Marco Antonio y César fueron las víctimas más célebres del amor, que hizo experimentar al segundo cuatro guerras crueles y prolongadas, y al primero le quitó la vida. Pero trasportémonos á los tiempos más cercanos. Bajo el reinado de la caballería, reinado del amor tambien, esta pasion produjo un número infinito de duelos funestos al Estado. Los reveses de los franceses en Italia en el décimo sexto siglo, tuvieron orígen, segun Brantôme, en el amor de Bonivet por una mujer del Milanesado. El vencedor de Coutras, no supo aprovechar la victoria; abandonó su ejército y se expuso á grandes peligros por satisfacer el amor que dominaba su alma. Un loco é insensato amor causó la derrota de Buckingham al frente de la Rochela. El amor rindió á Turena indiscreto una sola vez en un dia; pero acabemos: bastan estos hechos para precaver á los guerreros contra esa pasion que Buffon ha colocado en el rango de las más funestas." *

"La pasion del juego ha producido infinitos desórdenes en las familias, ayudado poderosamente á la desmoralizacion general, y causado muchos crímenes. La embriaguez, pasion violenta tambien, y tal vez más peligrosa, reinó en otro tiempo en los ejércitos; pero Cárlos XII y Tilly supieron corregir el mal, haciendo cesar del todo el uso de los vinos y los licores; vil pasion que hizo cometer á Alejandro el asesinato de su mejor amigo, y á la que Rantzau, Mercí y Gustavo debieron tantas y tan punibles faltas. (12).

(12). Sobre la embriaguez de los soldados léase lo siguiente:

Todos los excesos, sin duda, son muy funestos; pero los más afrentosos y que originan las más graves consecuencias en la vida militar, son los que provienen del licor y el aguardiente. La embriaguez perjudica esencialmente el cuerpo y el espíritu; el soldado debe contemplar con horror á ese terrible enemigo de la propia conservacion, porque más que nadie necesita de su fuerza y de su inteligencia en toda su plenitud. En la paz, la embriaguez conduce al soldado al olvido de todos sus deberes, y por consecuencia á todos los castigos, á los Consejos de guerra y á la degradacion: en la guerra y al frente del enemigo, la embriaguez lo lleva casi siempre á una muerte inútil, estéril é inevitable.

El soldado ébrio pierde por completo su razon y se entrega discrecionalmente á todo el poder de su vanidad: sólo y sin testigos, no es raro que se mantenga tranquilo; pero en público, y si advierte que se le observa, rompe y aniquila cuanto encuentra, desconoce á sus superiores y no tarda, en su imbécil vanidad, en exponerse á las penas más terribles y aun á la muerte misma, tan sólo por la miserable satisfaccion de faltar á la subordinacion.

El soldado que frecuenta las tabernas pierde cada vez más en la opinion de sus jefes y en la estimacion de sus camaradas; y si se embriaga, pierde de un

* La historia recuerda con disgusto la flaqueza de *Alejandro* de ofrecer á la cortesana Tais, como espectáculo, el incendio de Persépolis; la de *Potemkin*, descubrir de cadáveres la brecha todavía impracticable de Okzakoff, sólo por no retardar á su querida, la princesa Dolgouroki, el mujeril capricho de ver un asalto; la de *Bonaparte*, confesada por él mismo (Las Casas, tomo 1,º página 201), de dar á la suya, sin duda ménos exigente, el gusto de presenciar en el Col de Tenda un ataque de guerrillas.

sólo golpe toda la reputacion adquirida en algunos años de buen manejo. ¿Qué militar ignora el desden con que en los regimientos son vistos los que han contraido el afrentoso vicio de la embriaguez? Y es que este funesto hábito ataca no solamente la salud del cuerpo y del espíritu, sino tambien la reputacion y la probidad, pues sucede por lo regular, que despues de una orgía es cuando el individuo, turbado y extraviado, se deja arrastrar por sus pasiones.

El militar que se embriaga es más culpable que cualquiera otro hombre, puesto que se debe todo al bien de sus camaradas y al servicio de la patria. ¿Puede un ébrio sostenerse y luchar con ventaja en el combate? y si esto es imposible ¿no es faltar al honor y á sus sagrados juramentos ponerse en estado de no apreciarlos ú olvidarlos? Cuando se trata de la vida de todos y de la honra del batallon, ¿podrian los jefes, en el momento del peligro, fiarse de un soldado ébrio, que en semejante caso carece de su fuerza y de su razon? Y el soldado que se embriaga conoce tanto la fealdad de la falta que ha cometido, que al siguiente dia no puede ménos que mostrarse en presencia de sus jefes y camaradas, turbado, triste y humillado.

El hábito de la bebida no sólo origina querellas escandalosas, sino que ademas perjudica el órden y la confianza tan necesarias al poder de los ejércitos; por otra parte, induce al soldado á contraer deudas y á acostumbrarse poco á poco á la falta de probidad.

El soldado que contrae el hábito de la embriaguez, se deja conducir más fácilmente á los malos lugares en dónde pierde su dinero y contrae peligrosas enfermedades. Ese hombre se aisla cada dia más, sus parientes y sus amigos lo abandonan poco á poco, destruye su bienestar, contrista á los que lo estiman, arruina su inteligencia, su fortuna y la de los suyos y se prepara la miseria, el dolor y un arrepentimiento sin remedio.

El vino y sobre todo el aguardiente tomados con exceso, enervan las fuerzas y el vigor y son la fuente de una infinidad de enfermedades precoces y destructoras.

La embriaguez conduce al hombre á sólo pensar en el licor, á sólo obrar y trabajar por satisfacer la vergonzosa pasion de la bebida, sacrificándole los socorros que debe á los pobres y á su familia, lo que debe á sus acreedores: he ahí el egoismo del bruto. El vicio de la bebida entorpece tanto al hombre, que lo hace descender al nivel de las bestias, incapacitándolo para una buena accion y haciéndolo capaz de todas las malas.

Que se examinen, en los cuerpos, á los soldados que poco á poco se han habituado á la bebida; todos ellos han concluido por llegar al embrutecimiento y á la imbecibilidad, por adquirir esa voz ronca, esa tez y esos ojos inflamados, y ese temblor involuntario que es la marca más evidente que se condena á llevar sobre sí el ébrio consuetudinario.

Ese hombre que veis allí perseguido sin piedad por los silbidos de la multitud, las mofas de sus compañeros y las maldiciones de su familia; ese hombre siempre expuesto al desprecio general y á la sonrisa insultante de todos los que lo ven, que, débil como un anciano, se constituye en el juguete de las mujeres y de los niños, que tropieza á menudo y rueda en el cieno, es un hombre que voluntariamente ha perdido su razon, es un borracho; puede llevar aun el uniforme militar, pero no es un soldado: un hombre de corazon preferiria la muerte mil veces, ántes que descender á ese triste y lastimoso estado.

Júzguese de la deshonra y la afrenta de la embriaguez, con sólo saber que casi siempre sirve de excusa al ladron y á menudo tambien al asesino.

Que en la paz como en la guerra, los generales se alejen de las pasiones capaces de perder ó empañar su gloria; que en la paz procuren su distraccion en los placeres útiles y honestos; en la caza que fortifica el cuerpo y forma el golpe de ojo; en el estudio, en el trato con los sábios, en la amistad y los cuidados de su familia; que siempre sepan elevarse, aspirar á la heroicidad y no desciendan nunca al nivel inferior de la multitud.

La ira es una mala disposicion de ánimo que debe el general evitar siempre. Si es de un carácter irritable, impaciente y colérico, se hace impropio para ejercer el mando de los demas hombres que le están

subordinados. Como semejante defecto puede provenir de un exagerado amor propio, de falta de conocimiento de sí mismo, que es la primera regla de conducta de todo jefe, ó bien, no pocas veces, puede proceder de una educacion descuidada, seria de recomendar al Gobierno ó jefe superior á quien corresponde la colocacion, no darla á quien careciese de las cualidades contrarias á los defectos apuntados, es decir, á los que careciesen de prudencia, modestia y buena educacion.

En varios artículos de este importante capítulo se recomiendan al general la afabilidad, el buen trato y las buenas maneras para con sus oficiales y su tropa. Así evitará los arrebatos de cólera, las palabras groseras é injuriosas que son tan impropias y que toda legislacion militar condena, (el artículo 3.° del Reglamento revisado para el ejército de los Estados Unidos de América, dice: "*Superiors of every grade are forbidden to injure those under them by tyrannical or capricious conduct, or by abusive languaje.*" Esto es: se prohibe á todo superior de cualquier grado injuriar á sus subordinados sea con una conducta tiránica ó con lenguaje ofensivo.")

Art. 505. No tomará resolucion alguna cuando esté poseido de cólera, para que, dejando pasar su primer ímpetu, pueda el entendimiento obrar con calma.

Nada altera tanto el buen juicio y la calma con que siempre deben distinguirse las acciones del general como la pasion de la cólera. La prohibicion de tomar alguna medida en tal estado del espíritu, debe tenerla presente á cada instante el general, si no quiere sufrir las consecuencias de su extravio. El arrepentimiento viene luego con la calma y no siempre es fácil ocurrir á tiempo con la contraórden. No faltan tampoco jefes que por una falsa idea del honor y de la dignidad de su empleo, creen desdoroso corregir lo mal hecho en un momento de impremeditacion y de arrebato. A estos jefes irreflexivos conviene recordarles lo que en la nota 11 página 187 se lee de las instrucciones del mariscal Belle-Isle á su hijo, para no dejarse domimar de la impaciencia y de la cólera, y principalmente para reconocer la falta que hubiese cometido y apresurarse á repararla.

Art. 506. Una conducta desordenada en el jefe, refleja siempre en sus tropas, que creerán lisonjearle con la imitacion ó poderse disculpar con el ejemplo. O será débil, tolerando el vicio; ó ridículo, queriendo castigar en otros los defectos de que él no sabe librarse.

De reconocida verdad es que el ejemplo de los jefes produce las acciones más heróicas de la tropa. Con él se estimula la virtud y se refrena el vicio. Del mismo modo la mala conducta del general se refleja siempre en su tropa. Es claro que si el jefe del ejército es sanguinario ó cruel, si se embriaga, si pasa la mayor parte de su tiempo en el juego ó en compañía de malas mujeres, sus soldados creerán li-

sonjearle imitándole con la ejecucion de los mismos hechos. ¿Con qué autoridad moral podria él reprender á sus imitadores? ¿No seria obligado á tolerarlos? ¿No seria ridículo que pretendiese castigar en otros sus propios excesos?

Art. 507. No sólo debe guiarse el general del amor de la fama, sino tambien de los dictados de una recta conciencia, para no cometer, sin escrúpulo, actos que esta repruebe. Así podrá llegar por el camino de la gloria al término de la justicia.

El amor de la fama ó de la gloria es el sentimiento que nos eleva á nuestros propios ojos, es el deseo vehemente de adquirir reputacion y admiracion por hechos extraordinarios y brillantes ejecutados en bien de la patria ó de la humanidad. Pero, puede haber gloria sin estimacion; puede haber genio, valor, habilidad y pericia en los actos ejecutados; pero puede no haber virtud ni justicia en ellos. Así, la gloria de Alejandro en la conquista de la India ha llenado de admiracion al mundo por más de dos mil años: sin que esa admiracion por su genio militar conquistador le haya valido jamas el aplauso de la historia por la injusta guerra que llevó á aquellos lejanos pueblos y por la inícua distribucion que de ellos hizo, despues de devastarlos, entre sus generales. Lo mismo puede decirse de las glorias de César y de Napoleon I, por la alta reputacion de grandes capitanes que alcanzaron y la admiracion por el genio militar que los distinguió; pero la historia los condena, por haber destruido, el primero, las instituciones de la República romana, y el segundo por haber abatido, con su insaciable ambicion y el personalismo de su política, la libertad ganada por la gran revolucion francesa de 1789. La gloria de Washington y la de Bolívar son la gloria del genio y la del amor á la patria, fundando su independencia y libertad.

Cuando en este artículo se dice que el general debe guiarse no sólo del amor de la fama ó de la gloria sino tambien de los dictados de una recta conciencia, se habla de la gloria hermanada con la justicia, para no ejecutar sin escrúpulo, actos que esta repruebe. Un general que se proponga destruir las instituciones del pais, que no cumpla los deberes impuestos por el Derecho de Gentes á los beligerantes, que se apropie los servicios eminentes de sus subordinados, ó que de otro modo cualquiera obtiene subrepticiamente honores y recompensas, puede brillar por su genio militar en los combates, puede pasar por hábil en las maniobras de la guerra y de la intriga; pero su gloria no será sólida, su fama no estará fundada en la estimacion de su compatriotas y la historia no registrará su nombre como el de un general digno y fiel servidor de su patria.

La gloria es la sávia de los ejércitos si á ella va unida la justicia y la virtud. Cuando se aparta de esta meta y sirve solamente para engrandecer ó sostener la usurpacion y la traicion, sea cual fuere la habilidad y el genio militar que se empleen, será una gloria vana é indigna de la historia.

Art. 508. El general debe endurecerse en la fatiga y en la vigilia, teniendo en cuenta que millares de vidas y los altos intereses políticos del pais, dependen de su cuidado, aplicacion y vigilancia. Si los laureles más corresponden al jefe que á sus subordinados, tambien más que á los otros le tocan los desvelos y trabajos.

Art. 509. Ninguna fatiga cansará jamas su cuerpo ni su espíritu; debe soportar igualmente el calor y el frio; ser frugal en la comida y sóbrio en la bebida, segun lo exija su constitucion física, y jamas segun el placer; dormir y velar sin diferencia del dia á la noche, sin rebusco de una cama delicada ni de silencio para dormir, pues, muchas veces, convendrá acostarse entre las guardias y en medio de sus tropas, sin más comodidad que ellas, consagrando al reposo, ó á ejercicios que lo conserven sano y robusto, el tiempo libre que le dejen los negocios de su empleo.

Las fatigas, vigilias, privaciones y demas exigencias que estos artículos hacen al general suponen en él edad, salud, robustez, fuerza y constitucion física adecuadas. ¿La edad del general es una cosa indiferente? Respondemos con un autor frances: "Se ha dicho que la vejez es naturalmente lenta, inquieta, débil y limitada; pero que de ordinario repara una parte de estos defectos con una sábia circunspeccion, una larga experiencia y un conocimiento profundo de los hombres. La juventud, llena de fuerza, es infatigable en los trabajos, pero demasiado hirviente; á menudo carece de luces, de prudencia, y siempre se halla sometida á pasiones tumultuosas. Camilo, Focion, Belisario, Montmorency, Villars y algunos otros mandaron con gloria los ejércitos apesar de su cuerpo encorvado por los años; pero Mario y varios otros generales vieron la victoria escapárseles fácilmente de sus manos débiles y temblorosas. Alejandro, Escipion y Pompeyo, La Tremouille, Cárlos XII y Condé fueron vencedores desde su juventud; sin embargo, ¿cuántas veces las naciones no han vertido raudales de lágrimas por haberse entregado á generales cuya edad y experiencia no competian con la gravedad del mando? En la eleccion del general evitemos, pues, esos dos extremos igualmente peligrosos y demos la preferencia á esa edad en que el cuerpo nada ha perdido de su vigor normal, ni el alma de su energía y en que el entendimiento ha adquirido toda su madurez. Tales son los términos en que los antiguos escritores pusieron y resolvieron la cuestion de la edad de los generales. Nosotros añadiremos que en tanto que el general conserve su salud y su actividad, algo más se gana con su vieja experiencia; lo esencial es que, jóven aun, haya practicado la gran guerra, y que su mérito lo haya llamado temprano á los mandos elevados. El oficial que no ha pasado los primeros años de su vida en los grados subalternos ó inferiores, que no se ha impreg-

nado, por decirlo así, en los detalles ínfimos, que ha dejado de adquirir los grandes conocimientos que vienen en seguida de los pequeños y que llega al generalato á cincuenta años, por ejemplo, no es un general de ejército susceptible de tomarse por lo serio, no ménos que los jóvenes oficiales llegados atropelladamente á los grados de la alta gerarquía, fuera de la gran guerra y sin haber nunca mostrado ni genio ni instruccion trascendental. La juventud sola no constituye el generalato, y la edad avanzada no siempre logra alcanzarlo. Se necesitan conocimientos, cualidades y experiencia, esto es lo esencial; tanto mejor si todo eso se ha adquirido en la juventud y se logra conservarlo en la vejez. Nadie nace general, sin haber estudiado, ni hecho jamas la guerra.

"La salud, la agilidad y por consecuencia la fuerza física, son cualidades de que no debe carecer el general. Sin duda se han visto algunos que, debilitados ó agobiados por una enfermedad, han podido librar una batalla de felices resultados; así como Luxemburgo y Mauricio parecieron detenerse al borde de la tumba para ganar aun la última victoria; pero estos ejemplos son muy raros. Si es posible á un general abatido por una peligrosa enfermedad obtener la victoria, es muy difícil, casi imposible, que con una débil constitucion y una salud vacilante, pueda dirigir con brío y gloria el curso de una guerra ó de una campaña. Si se preguntara, en efecto, cuál es, de todos los militares que componen un ejército, el que debe prolongar sus tareas en la noche, más que nadie; cuál el que la aurora debe encontrar siempre despierto y levantado; quién debe permanecer más tiempo á caballo y algunas veces marchar mayor espacio á pié; quién debe soportar las las fatigas del espíritu y del cuerpo con más paciencia, las privaciones de todo género con ménos pena, sufrir como nadie el frio y el calor sin abatirse, el hambre y la sed sin agobiarse.....; cuál, en fin, cuya enfermedad ocasiona las consecuencias más funestas? Se responderá en el acto: el general. Seguid á Napoleon, continúa el mismo autor frances, en Italia, Ejipto, Alemania, y Francia; ¿quién más que ese guerrero incomparable, mostró nunca más fuerza, actividad, paciencia y vigor en todo? Sólo un dia el cuerpo cedió á una fatiga inmensa; fué en Dresde. El emperador, inundado por la lluvia, habia permanecido diez y ocho horas á caballo, y no obstante el excesivo frio, su genio le habia preparado todo; el éxito de la campaña quedaba asegurado; el ejército austriaco iba á recibir un terrible golpe; sólo quedaba á Napoleon dar á conocer sus últimas órdenes que se habia reservado comunicar en la noche; vuelve á su cuartel general, y dominado por la fiebre no puede darlas á tiempo; y á pesar del genio que desplegó aun en los dias siguientes, de los prodigios de valor por parte de las tropas, y de varias victorias conquistadas, la campaña, en lo general, se desgració. Fué que entónces, durante el intervalo de unas cuantas horas, la enfermedad contuvo al genio de la Francia; fué una fatalidad. Así lo ha dicho la historia á la posteridad."

Digamos, pues, en general que el comandante en jefe debe ser el hombre de su ejército en el pleno goce de una constitucion robusta y una salud á toda prueba; es necesario que emplee todos sus cuidados para conservarla.

Art. 510. En el vestido debe ser sencillo y aseado, sin parecer filósofo ni cómico; cuidando, sobre todo, de tener siempre buenas armas y buenos caballos.

Nada hay tan ridículo á los ojos de la sociedad, como á los del ejército, que el vestido de arlequin ó de cómico en un general. Ofende á la dignidad del empleo la aglomeracion de colorines, de galones y bordados, de prendas de oro y de piedras preciosas. Un general republicano debe usar el vestido sencillo, con las divisas indispensables de su empleo, no proponiéndose imitar á los generales de las monarquías, en las cuales hay que sostener el lujo y brillo de las cortes y de la nobleza, con el tren y aparato de ostentosos carruajes y lacayos.

El general debe tener buenas armas para cuando tenga que defenderse ó hacerse respetar, y buenos caballos para reponer prontamente los que le mate el enemigo, así como para las comisiones importantes y extraordinarias que deba despachar con jefes ú oficiales bien montados; tambien para obsequiar á los que más se distingan y lo merezcan.

Art. 511. El general apartará de su lado á los aduladores quienes sólo son adictos al empleo que él ejerce, por las ventajas que suele dar, y no á su persona, procurando con sus lisonjas hipócritas ocultarle la verdad. Por el contrario mostrará aprecio y estimacion á los que con franqueza inocente le desengañan y le señalan sus errores; y sacará todo el provecho posible de las murmuraciones y censuras que lleguen á su noticia, para corregir lo que merezca enmienda.

El conocimiento de los hombres no se adquiere sino por el estudio constante de ellos. El carácter, las costumbres y los hábitos, los gustos y las inclinaciones en las diversas situaciones de la vida, son otros tantos objetos de estudio y de observacion constante, para que el general pueda distinguir cuáles son, de los que le rodean, los jefes y oficiales honrados y virtuosos, y los que hipócritamente le engañan con adulaciones y lisonjas. A estos los separará de su lado cuidadosamente, sin estrépito ni escándalo; así como á aquellos les mostrará aprecio y estimacion.

Art. 512. Conocer diferentes idiomas, hablándolos y traduciéndolos, no sólo es un adorno que prueba la buena educacion, sino que en un general es de suma utilidad para cuando su pais esté en guerra con alguna nacion que hable distinta lengua de la suya; y sobre todo para leer y estudiar, en los libros originales de buenos autores, los más recientes adelantos ó perfeccionamientos en el arte moderno de la guerra.

"El conocimiento de las lenguas, dice el autor frances ya citado, es necesario al general en una infinidad de casos; porque necesita interrogar á los prisioneros, hablar á los desertores y traducir las correspondencias ó los despachos que intercepten sus partidas y puestos avanzados; porque necesita dar secretamente instrucciones á las gentes del pais y recibir sus revelaciones reservadas; porque en todas circunstancias, si se ve obligado á recurrir á los intérpretes ¿cuánto no tendrá que recelar de su indiscrecion, y cuánto no se expondria á riesgosas equivocaciones? Aníbal lo experimentó en Italia; despues de haber agotado en vano multitud de ardides militares para atraer al combate á Fabio el Contemporizador, el general cartaginés se decide á emplear uno más diestro que los anteriores: resuelve devastar la Campania á los ojos del dictador. Ordena á tres caballeros campanianos que le servian de guias, que conduzcan su ejército al territorio de *Cusin;* pero pronuncia tan mal esa palabra, que los guias creyeron oir *Cusilin*, á donde en efecto se dirigen á traves de los desfiladeros que separan el Samnium de la Campania: entónces el dictador, viendo á Aníbal empeñado en esas gargantas, ataca su retaguardia, le mata numerosa gente y pone en desórden á una parte de su ejército.

"El emperador Manuel Commeno, y otros varios generales antiguos y modernos, experimentaron tambien la necesidad que tiene un general en jefe de conocer las lenguas vivas; esto ha decidido á muchos á estudiarlas sériamente. Nos contentaremos con citar al emperador Cárlos V que, en Ingostadt, hablaba en su lengua natural á los diversos cuerpos de su ejército; al célebre mariscal de Lowendal, que conocia siete lenguas diferentes; en fin, á Federico que escribió en varios idiomas algunas de sus obras; y á Napoleon que sacó grandes ventajas en Italia del perfecto conocimiento que tenia del idioma de los pueblos á quienes interesó en su fortuna. Si no supo el aleman, reemplazó esta falta con el conocimiento del latin que poseia extensamente.

"Pero ¿á cuál de las lenguas debe el general dar la preferencia? Entre las lenguas vivas, debe estudiar primero las que hablan los pueblos limítrofes de su pais; pero tratará, sobre todo, de poseer la de los enemigos naturales de su patria. Se observa que casi todos los oficiales rusos de distincion, hablan perfectamente el aleman y saben tambien el frances, que pronuncian con una pureza admirable. Como el frances se emplea tan naturalmente en todos los tratados de Europa, y la literatura francesa se ha propagado tanto, ¿qué oficial extranjero no se mostraria deseoso de poseerlo, particularmente en un imperio (el ruso), en donde se ha repetido á menudo, que el palacio del emperador se semejaba á la corte de Luis XIV? Para aprender una lengua, no es necesario que un general se entregue á las gramáticas que debió estudiar en su juventud; perderia un tiempo muy precioso; necesita viajar, rodearse de sirvientes del pais y leer las mejores obras en la lengua que practica. El célebre Volney nos da un ejemplo de la extension del método gramatical: él se proveyó de varias gramáticas y diccionarios en su viaje á Egipto, y no lograba progresar, miéntras que su doméstico, que pasaba una parte del dia en sociedad con los naturales del pais, hablaba corrientemente el árabe.

"Los romanos, á quienes tenemos tanto gusto de citar, y á quienes

tan poco imitamos, hacian aprender á sus hijos la lengua del pueblo con el cual se hallaban en continua guerra. Así nos lo demuestra Tito Livio. Segun estos principios, ¿no se deberia obligar á los oficiales, á los cuales se les hace aprender una lengua en las escuelas, á continuar estudiándola hasta perfeccionarse? Respecto del latin, lengua que han hablado tantos maestros en el arte de la guerra, ¿no convendria que la poseyera tambien el general en jefe? Que responda el ejemplo de Napoleon. Fué con el conocimiento del latin, con el cual suplió á menudo el aleman, como dijimos ántes. En toda Europa, en efecto, los sábios y los poetas hablan latin; en Hungría la lengua latina es casi popular."

513. La lectura más recomendable, como la más instructiva para un general, es la de historias de las grandes guerras y de los famosos capitanes de la antigüedad y de la época reciente. En ellas hallará ejemplos que imitar y consejos seguros para resolver con suceso los casos análogos ó semejantes que se le presenten, mucho más cuando lo premioso de la ocasion no le permita oir al Consejo de guerra, ni seguir la máxima saludable de *pensar despacio y ejecutar aprisa.*

Art. 514. En la aplicacion práctica de los expedientes y consejos que encuentren en las historias apuntados, ha de proceder el general con juicio y criterio, y no por un vano espíritu de imitacion, para asegurarse de la exacta semejanza de las situaciones y de la solidez y fuerza de las razones para haber tomado en otro tiempo y para tomar en el caso presente la medida. Ni se ha de pensar que en la historia están previstas todas las contingencias de la guerra, para cada accidente que ocurra, sino que en la generalidad de las ocasiones ilustran con su lectura y estudio, y ofrecen expediente seguro; ni tampoco que ha de estarse el general con el libro de la historia en la mano á todo momento con perjuicio de las atenciones urgentes.

El estudio de la historia militar, esto es, el estudio de las campañas más notables es la fuente y la base más sólida de la instruccion militar. Estudiar cuidadosamente una campaña es casi hacerla; es por lo ménos, adquirir experiencia ó conocimiento práctico en tiempo de paz en cuanto es posible. El arte militar, que enseña todo lo relativo á la creacion de los ejércitos, á su organizacion, á su preparacion para entrar en campaña, á su empleo en las marchas y en las operaciones estratégicas y tácticas, se da la mano con la historia militar y guarda con ella íntima relacion. Así, para dar claridad y apoyo á las reglas y

doctrinas del arte y de la ciencia militar, es necesario invocar á cada momento los hechos históricos; y cuando se refieren estos, es indispensable remontarse á sus causas, á sus medios y á sus resultados. Referir los hechos sin entrar en altas investigaciones, sin hacer el exámen crítico de ellos á la luz del arte y de la ciencia militar, es un trabajo estéril, es sólo ostentar erudicion. "No se puede ser gran capitan, dice el archiduque Cárlos, sino con la pasion del estudio y una larga experiencia. No basta lo que se ha visto por sí mismo. La vida del hombre tan corta como es, no alcanza para adquirir una experiencia universal, y no hay quien pueda tener ocasion de ejercitarse en el arte difícil de los generales, sin haber ejercido ántes este empleo. Es, pues, necesario aumentar el propio caudal de sus conocimientos con el de otros, apreciando las investigaciones de sus predecesores, y tomando como término de comparacion los hechos militares y los acontecimientos de grandes resultados que suministra la historia de las guerras, para llegar á ser hábil." El mariscal Gouvion de Saint-Cyr dice sobre el mismo asunto: "Hay que formarse al arte de la guerra por el estudio profundo de la historia de las guerras antiguas y modernas, particularmente de las últimas. Las del reino de Luis XIV y las de Federico han sido bastante bien descritas para haber servido á la generacion anterior; las de la República y el imperio deben servir á formar la generacion siguiente." Napoleon en sus Memorias dijo: "Alejandro hizo 8 campañas; Aníbal 17; Federico 11 en Bohemia, Silesia y sobre las orillas del Elba. La historia de estas 83 campañas, hecha con cuidado, seria un tratado del arte de la guerra. Los principios que deben seguirse en la guerra ofensiva y en la defensiva se sacarian de allí como de su fuente propia. (Vial).

"La historia, dice el general Durat-Lassalle, se halla en primer lugar; la historia que explica la naturaleza del hombre y muestra la cadena de los acontecimientos del mundo; ella descubre la causa de las revoluciones de los imperios; traza la conducta que debe observarse en la guerra; puede suplir á la experiencia y á menudo puede tambien reemplazar las lecciones de las obras didácticas. El *general* debe conocerla y ocuparse de ella atentamente; pero si la historia no poseyera ninguna de las preciosas ventajas á que acabamos de aludir, no deberia ser ménos estudiada por los generales, que por los otros oficiales; ella sola puede ofrecerles un cuadro verdadero de las virtudes que deben practicar y los vicios que debe rechazar. ¿Qué hombre, en efecto, osaria demostrar la verdad al comandante en jefe de un ejército? ¿Quién amaria bastante á su *general* para decidirse á hablarle con una noble franqueza? ¿Cuál es el jefe que oirá la austera verdad, sin sentirse herido? ¿Cuál el que no alejará de su presencia á un censor incómodo?

"Sólo la historia puede presentar al general la verdad sin velo; ella puede decirle; "Vé por un lado á Antonio, envilecido por el amor y la voluptuosidad! Vé á Craso, Lúculo y Varo deshonrados por la avaricia! Vé á Pausanias, el lacedemoniano, lanzado al infortunio por sus maneras fieras y altaneras! Vé al otro lado y contempla á los guerreros ornados de virtudes contrarias: queridos por los pueblos, amados por sus compatriotas, recompensados por sus soberanos, la equita-

tiva posteridad los ha colocado en el rango de los héroes. Vé, compara y elije. ¿Cómo semejante contraste no haria nacer en el corazon del hombre de guerra el deseo ardiente de cultivar esas virtudes? Pero las ventajas de la historia no se limitan á sólo eso. ¿Pedireis un consejo á vuestro amigo? El sabe lo que deseais emprender y puede por debilidad divulgar vuestro secreto; la historia lo guarda y enseña á guardarlo. Vuestro amigo puede equivocarse; vuestro enemigo puede tomar la máscara de la amistad para induciros á incurrir en un error; la historia, siempre ingenua é imparcial, no puede ni quiere extraviaros. Hay debilidades que no osais confiar á vuestro amigo el más íntimo: recurrid á la historia; ella os fortificará contra vos mismo, elevará y engrandecerá vuestra alma.

"Algunos instantes despues de la batalla que debia decidir de la suerte de Tamerlan y Bajazet, el intrépido Tamerlan siente un movimiento inopinado de temor y espanto; en el acto hace llamar á su historiador y le ordena que le lea en alta voz algunas de las hazañas memorables de sus predecesores; su valor renace, manda como héroe, combate como soldado y somete a Bajazet á quien hace remachar los fierros.

"Tal es el poder de la historia; tal es, en todos los géneros y en todos los acontecimientos, la utilidad que puede sacar de ella el hombre de guerra. Despues de esto ¿hay por qué sorprenderse de que su lectura haya sido la perenne ocupacion de los héroes de todas las edades? Pero ¿cuáles son los historiadores á quienes el general debe prestar su predileccion? Aquellos que se han ocupado más de los detalles militares, que de las costumbres, de las artes y de la política. Por consiguiente, citaremos en primer lugar las obras de la antigüedad, tales como: Tucídides, Jenofonte, Adriano, Polibio, Plutarco, César, Vegecio, &.ª Desearíamos añadir á Quinto Curcio, Tácito, Tito-Livio, Salustio y como historia general, tomada de las fuentes de aquellos tiempos, la historia antigua y la romana de Rollin.

"Despues del conocimiento de los historiadores antiguos y estudiándolos á menudo, es cuando un militar debe procurar tambien la adquisicion de los conocimientos históricos de su pais, que no podria descuidar sin mengua suya. En Francia los autores no faltan: lo esencial es poder y saber precaverse contra aquellos cuya pluma ha sido guiada por el espíritu de partido. Los mejores autores son aun Anquetil, Lacretelle, de Barante, y de los tiempos más cercanos á nuestra época, Thiers, que en su Historia de la revolucion francesa y en la del Consulado y el Imperio, revela todas las dotes de los historiadores de la antigüedad, sobre todo al referir las guerras de la Francia moderna, lo cual ha hecho decir á algunos, que posee tantos conocimientos en la política, como en el arte de la guerra, y que á ménos de haber *hecho y visto*, como Jenofonte, Polibio, César, Montluc, Lavieille-Ville, Feuquiéres, Federico y Napoleon, es imposible describir mejor una batalla."

Puede verse el §. 2.º "Fuentes de la historia de la guerra," en el tomo 8.º de la Historia Universal por César Cantú.

Art. 515. Fruto es tambien de la lectura la facilidad que se adquiere con ella para expresarse con elegancia y

aun elocuencia, cuando haya el general de dirigir á sus tropas alocuciones verbales ó escritas, exhortándolas á cumplir su deber, é inflamando su espíritu con los hechos heróicos de la historia patria ó de otras naciones; lo cual no podrá hacer el que no ha leido.

El general tiene la estrecha obligacion de mantener una correspondencia sostenida con su gobierno. Debe dar al Ministro ó Secretario de Guerra cuenta exacta de sus operaciones; necesita dictar las órdenes generales y expedir por escrito las particulares. Si en todas estas circunstancias no sabe escribir con pureza su propia lengua; si su estilo no reune á la sencillez la claridad, la concision y la energía, sus despachos y sus órdenes pueden ser mal entendidos y dar lugar á funestas equivocaciones. Los generales hallarán modelos de narracion y aprenderán á formarse un estilo digno del mando y de los boletines relativos á sus victorias, en la buena traduccion de los comentarios de César, en las obras de Federico y en las Memorias de Napoleon. Creemos conveniente reproducir aquí varios ejemplos de elocuencia militar tomados de la obra francesa citada anteriormente. (13).

(13) No basta al general saber escribir bien; debe ademas, enunciarse con facilidad, acostumbrándose desde temprano á hablar en público. La manera, el talento de hablar á las tropas ántes de la batalla, en el curso del combate y despues de la victoria, es un arte que el general debe poseer con perfeccion. Los malos arengadores, el enfásis de algunos generales en circunstancias secundarias, el abuso que hacen de discursos y órdenes escritos á las tropas, sólo sirven para poner en relieve el maravilloso efecto de las arengas sublimes de los grandes capitanes de la antigüedad y de los tiempos modernos. En una arenga militar pronunciada ántes del combate, el general debe hablar á sus soldados de la superioridad de su armamento, de su instruccion, de su disciplina y su valor; debe llamarles la atencion hácia las ventajas de la posicion que ocupan y del órden en que se hallan colocados; en ese momento decisivo debe lisongear los talentos y la bravura de los jefes en general, ¿y quién osaria condenarlo, si hablase de sí mismo con cierto orgullo? Sin embargo, hé ahí un escollo: es necesario que todo lo atribuya á la buena calidad de sus tropas; rebajando el mérito de los enemigos y guardándose bien de infundir la idea de un éxito difícil. Inferior en número, citará ejemplos en que los ejércitos superiores han sido irremediablemente derrotados: debe presentar el cuadro de las consecuencias de la derrota y de la victoria; pero en semejante materia, las reglas oratorias quedan muy atras de los ejemplos. Citemos algunos.

Cuando Leonídas se encaminaba á defender el paso de las Termópilas, álguien exclamó: *Hé ahí á los persas que se nos aproximan. Y nosotros á ellos*, contestó el héroe tranquilamente. Otro esparciata, habiendo dicho que el sol se ocultaria bajo las nubes de las flechas persas, *tanto mejor*, replicó Leonídas, *combatiremos en la sombra*. Camilo, cerca de Satrico, observando que la presencia de las numerosas tropas enemigas aterraba á sus soldados, monta á caballo, recorre las filas y les dice: *Camaradas, ¿dónde se hallan ese gozo y esa ansiedad de combatir que siempre he advertido en vuestros semblantes? ¿Habeis olvidado quién soy yo, quiénes sois vosotros y quién el enemigo? ¿No debeis la conquista de vuestras glorias á los volscos y á los latinos? ¿No habeis bajo mis órdenes conquistado á Veies, derrotado á los galos y libertado á Roma? ¿He dejado de ser Camilo? Marchad como de costumbre, y como de costumbre tambien, los enemigos huirán despavoridos.*

En la batalla de *Cannes*, momentos ántes del combate, Aníbal dice á sus soldados: *Basta este sólo dia para poner término á vuestras fatigas; y al daros el imperio y los bienes de los romanos, hoy vais á ser dueños del universo.* En otra ocasion: *Despues de tres victorias consecutivas, ¿qué palabras pueden animaros mejor que vuestros propios hechos?* En Farsalia, César ordena que se derriben las murallas y se cie-

guen los fosos; *porque*, añadia, *pasaremos la noche tan cómodamente como en el campo de Pompeyo.*

Arminio, en los instantes de combatir contra las tropas romanas, que ántes habia derrotado casi en el mismo lugar, cuando estaban bajo las órdenes de Q. Varrus, exclama al frente de sus soldados: *Hé ahí á Varrus y sus legiones que van á ser batidas por segunda vez.*

Aba-Souan, capitan sarraceno, decia á sus soldados ántes de la batalla de Yarmone: *Fieles discípulos del gran profeta, pensad en que el paraiso está adelante, el diablo y el fuego atras.*

El califa Omar, al comenzar una batalla: *Combatid por Dios, él os dará la tierra.*

Cuando en 1066, Guillermo el Conquistador abordó la Inglaterra, creyó, para inflamar el valor de sus soldados, que debia quitarles toda esperanza de retirada: *Amigos*, les dice, arrojando el mismo la primera tea sobre su flota, *este recurso es hoy inútil, pues que no teneis el designio de huir y regresar á Francia; nuestro único asilo es Lóndres; abrámonos camino ó perezcamos bajo nuestras banderas.*

Pocos capitanes tuvieron, como Gonzalo, el talento de hablar á las tropas y de reanimarlas, pareciendo contar siempre con su valor y su fortuna. A los principios de una accion, ve volar su almacen de pólvora, y advierte que el accidente ha consternado á sus soldados: *Amigos mios*, exclama al punto, *la victoria es nuestra; el cielo nos anuncia con ese signo fulminante, que podemos combatir y triunfar sin artillería.*

En la batalla de Ivry, Enrique IV recorre toda la línea, mostrando á sus soldados su casco, superado por un penacho blanco, y les dice: *Hijos mios, si por un accidente os llegan á faltar las cornetas, hé aquí la señal de la reunion: vosotros la hallareis siempre en la ruta del honor y de la victoria.*

En otra batalla, Enrique el Grande decia á sus tropas: *Yo soy vuestro rey; vosotros sois franceses, hé ahí al enemigo; carguemos.*

Acabamos de citar solamente las expresiones características de los tiempos y de los diversos pueblos; no hemos debido reproducir aquí los largos discursos, ni las arengas razonadas de los griegos y los romanos que se leen en los libros. Importaba únicamente mostrar, que segun el carácter de los ejércitos, sus jefes empleaban la ironía, el desden, la gloria, el interés, la promesa de las recompensas, la memoria de las grandes acciones, la nobleza, el orgullo, la religion y el honor. En otro órden encontrariamos ejemplos semejantes. Así, un coronel, que en Fleurus, pronto á cargar, no sabia cómo animar á sus soldados descontentos por haber entrado en campaña sin uniformes, les dice: *Mis amigos, hé aquí algo para consolaros: teneis la fortuna de hallaros en presencia de un regimiento que hace alarde de sus uniformes nuevos; carguemos con vigor y vistámonos.*

En la batalla de Lens, el gran Condé, recorriendo las filas exclamaba: *Amigos, conservad vuestro brío y acordaos de Rocroy, y Fribourg y Nordlinge.*

En fin, en tiempos más cercanos á los nuestros, ¿qué es lo que vemos, y quién se resistiria á citar algunas de esas frases eléctricas de Napoleon?

En 1796, el ejército destinado á la campaña de Italia se hallaba en un estado de casi completa desnudez; el jóven general Bonaparte llega y da la órden de marcha. Una sedicion estalla; nadie quiere marchar si de antemano no se distribuyen los sueldos y los vestuarios. Bonaparte manda aprisionar á los oficiales de los cuerpos sublevados; estos avanzan tumultuosamente sobre la ruta, piden la libertad de sus oficiales al general, que parece haber previsto esta exigencia, y responde con esta admirable alocucion, que recuerda la de Aníbal en el paso de los Alpes: *Soldados: escucho vuestros votos, me gustan y los creo dignos. No es ya una guerra defensiva sino una guerra de invasion la que vais á hacer, una guerra de conquista que os llenará de gloria. Os faltan vestidos y zapatos; careceis de sueldo y artillería; todo os falta, pero en valor sois ricos. Más allá de esos montes se extienden las fértiles llanuras del Piamonte y la Lombardía; allí están los almacenes, la artillería y los tesoros; marchemos, y dentro de pocos dias todo eso será vuestro. El enemigo es cuatro tantos más numeroso; mejor, más grande es la gloria que os espera. Os devuelvo á vuestros oficiales: ellos van á conduciros sobre el enemigo.* A estas palabras el entusiasmo sucedió al desórden; los gritos de *viva Bonaparte, viva nuestro general en jefe*, resuenan de uno á otro extremo de la línea. Puede afirmarse que de esta escena, poco conocida, dató la confianza que el ejército de Italia tuvo en su jóven general.

En Alba, Bonaparte dijo al mismo ejército: "Soldados, habeis ganado seis

victorias en quince dias, tomado veintiuna banderas, cincuenta piezas, varias plazas fuertes, y conquistado la más rica parte del Piamonte; habeis hecho quince mil prisioneros (fueron 17,000), muerto y herido más de diez mil enemigos. Faltos de todo, todo lo habeis suplido, &.ª Gracias os sean dadas, soldados. &.ª" Otra pronunciada en Milan: "Soldados: os habeis precipitado como un torrente desde lo alto del Apenino, arrollando y dispersando cuanto se oponia á vuestro paso... Tantos sucesos gloriosos han llevado el gozo al seno de la patria. Allá, vuestros padres, vuestras madres, vuestras esposas, vuestras hermanas y vuestras amantes, se regocijan de vuestros hechos y se jactan con orgullo de perteneceros."

Al partir para Egipto, Bonaparte se explica en estos términos: "Soldados: formais una de las alas del ejército de Inglaterra. Habeis hecho la guerra de montaña, de llanuras y de sitio; os falta hacer la guerra marítima. Las legiones romanas que habeis imitado alguna vez, pero nunca igualado, combatieron á Cartago una y otra vez en este mismo mar y en la planicie de Zama; la victoria no los abandonó nunca, porque constantemente fueron bravos, pacientes y sufridos en las fatigas, disciplinados, y sobre todo unidos.

"Soldados: la Europa fija sus miradas en vosotros."

En la batalla de las Pirámides, Bonaparte dice:

"Soldados: habeis venido á estas tierras para arrancarlas á la barbarie, traer la civilizacion á Oriente, y sustraer esta bella parte del mundo al yugo de la Inglaterra. Vamos á combatir. Desde lo alto de estos monumentos cuarenta siglos os contemplan!"

En las instrucciones que dictó á Kleber al partir de Egipto, Bonaparte traza un verdadero modelo de estilo, en el cual se reunen á la vez la claridad, el talento y el genio.

En Ulm, Napoleon dice: "Sin ese ejército que teneis al frente, nos hallariamos hoy en Lóndres; habriamos vengado ya seis siglos de ultrajes, y devuelto la libertad á los mares."

Antes y despues de la batalla de Austerlitz, en Jena, Berlin, Eylau, Friedland, Madrid, Niémen, Dresde, las llanuras de la Champagne, en todas partes en donde el emperador tuvo ocasion de dirigirse á las tropas, siempre lo hizo con esa potencia de talento que conmueve y electriza.

Un general en jefe hallará las reglas del arte de escribir y hablar á las tropas, en una palabra, la elocuencia militar, en la historia de los grandes capitanes, en sus actos y en sus arengas. Por otra parte, ademas de las ventajas que eso le proporcionará poniéndolo en disposicion de inflamar el espíritu de sus soldados, alguna vez tambien le servirá de mucho para calmar la sedicion, como tuvieron la oportunidad de hacerlo Alejandro en Asia; César, con motivo de la sublevacion de la décima legion; Germánico con las legiones de Pannonia y Germania, y Napoleon en 1796, al tomar el mando del ejército de Italia. Hay una infinidad de circunstancias en que es necesario al general hablar con gracia, explicarse con vigor, en una palabra, instruir, gustar é impresionar. Por ejemplo: se le ofrece iniciar una medida á su gobierno, ¿cómo sin talento ni elocuencia obtendrá su adopcion? ¿Cómo logrará, sin el don de la palabra, adherir á su opinion á los hombres tímidos ó frios, ó movidos por motivos más poderosos que los suyos? El arte de la palabra le será aún más necesario en los consejos que haya de reunir bajo su presidencia; pero ese arte le es indispensable en el caso, nada extraño, de que á nombre de su gobierno tenga que tratar con los poderes extranjeros. ¿La historia francesa habria trasmitido á la posteridad tantas jornadas desgraciadas, si Marlborough no hubiera tenido el don de hablar con energía en los Estados generales de Holanda; si no hubiera sido tan elocuente como bravo, tan buen orador como hábil general? En fin, bueno es que en la biblioteca de un oficial general, como en la de todo oficial instruido, haya algunas obras de literatura, aún la dramática, tales como la de Corneille, Racine, &.ª

Declarada por los españoles la guerra á muerte en 1812 y en vista de las atrocidades cometidas por Monteverde y otros jefes realistas, Bolívar habia dicho á los venezolanos: "Tocados de vuestros infortunios, no hemos podido ver con indiferencia las aflicciones que os hacen experimentar los bárbaros españoles, que os han aniquilado con la rapiña y destruido con la muerte; que han violado los derechos sagrados de las gentes; que han infringido las capitulaciones, los tratados más solemnes, y que en fin, han cometido todos los crímenes reduciendo la República á la más espantosa desolacion. Así, pues, la justicia exige la vindicta, y la necesidad nos obliga á tomarla. *Que desaparezcan para siempre del suelo*

colombiano los mónstros que la infestan y han cubierto de sangre, y que su escarmiento sea igual á la enormidad de su perfidia, para lavar de este modo la mancha de nuestra ignominia y mostrar á las naciones del universo que no se ofende impunemente á los hijos de América....."

Sin embargo, dice Larrazabal, no llevó á efecto entónces, con rigor su medida salvadora. En San Cárlos, habló á los españoles y canarios y les dijo con sinceridad: "*Nuestras huestes no han menester vuestros auxilios para triunfar; pero nuestra humanidad necesita ejercerse en favor de los hombres, aun siendo españoles y se resiste á derramar la sangre humana que tan dolorosamente nos vemos obligados á verter al pié del árbol de la libertad. Por última vez, españoles y canarios, oid la voz de la justicia y de la clemencia. Si preferis nuestra causa á la de los tiranos, sereis perdonados y disfrutareis de vuestros bienes, vidas y honor; y si persistis en ser nuestros enemigos, alejaos de nuestro pais, ó preparaos á morir.*"

Art. 516. Procurará el general ganar el afecto de sus tropas, pues con él estará seguro de la obediencia de ellas y del buen servicio. Para inspirarles la veneracion y el respeto que deben á su autoridad, no es necesario que el afecto se convierta en temor, el cual sólo deberán tenerle los enemigos y los delincuentes.

Art. 517. Uno de los medios de granjearse el cariño de las tropas es usar con ellas de liberalidad en cuanto se lo permitan sus recursos, haciéndoles dádivas en las cuales sea más apreciable el agrado y la buena voluntad del regalo que su cuantía ó valor.

Art. 518. Conociendo que algunos de sus antecesores en el mando no gozó del afecto de sus tropas, averiguará cuál fuera la causa, para evitarla, aunque tratará siempre de imitarle en aquello que haya podido hacerle recomendable, con lo cual no sólo le hará justicia sino que dará mayor realce á la autoridad que ejercia.

Art. 519. Si el motivo del desagrado de las tropas consistiere en que su antecesor confiara demasiado el desempeño de los negocios á algun subalterno ó empleado generalmente aborrecido, cuidará de no servirse de él, retirándole gradualmente su confianza, para que sus órdenes sean más respetadas, cuando se comuniquen por conducto intachable.

A las sábias reglas contenidas en los cuatro artículos anteriores basta agregar los conceptos de otro escritor sobre el particular.

"Nunca se hará y se dirá lo suficiente para demostrar á los generales que el primero y más seguro garante de éxito, es el amor de las tropas, y que la estimacion de sus compatriotas es la recompensa más dulce á que pueden aspirar. ¿Qué es lo que mejor pueden conciliar estos sentimientos, sino la civilidad, la afabilidad, un humor siempre igual y las maneras obsequiosas? Con frecuencia los pueblos se sienten

seducidos y encadenados por un exterior simpático y agradable, más bien que por las cualidades esenciales. ¡Cuántos hombres grandes lo saben por experiencia! El general en jefe, más que nadie, no debe descuidar ni uno sólo de los medios más seguros para ganarse los espíritus, cautivar los corazones, y encadenar todas las voluntades, ni dejar de obligar, ademas, á sus inferiores y á los que le rodean, á que imiten su ejemplo, recordando siempre que las apariencias halagüeñas embellecen la virtud y los talentos. Que no suponga aparecer más elevado rebajando á los que lo cercan, ó brillar con un esplendor más vivo oscureciendo á sus inmediatos; que no se imagine que su afabilidad disminuye los respetos debidos á su alta posicion: la cortesía y las buenas maneras con que dé sus órdenes, harán que la ejecucion sea más rápida y exacta. El general hará muy bien en evitar la altivez en el tono, el orgullo en el estilo y la dureza en el discurso; con sus subordinados no se permitirá nunca ni la más inocente chanza, pues en caso contrario se expondria á perder la dignidad que la benevolencia y la civilidad elevan en alto grado; por otra parte, no hay generosidad en humillar á hombres que no pueden osar defenderse: bajo este concepto tal accion debe reputarse baja. El jefe que emplea la mofa en el trato con sus subordinados, llega por ese medio á la familiaridad hasta corresponder la mofa con la mofa, destruye el respeto, pronto tambien la obediencia y la disciplina, miéntras que la benevolencia, al contrario, fortifica una y otra. Y si se nos replicara, que la afabilidad en las relaciones de los diversos grados de la gerarquía militar perjudica incontestablemente la energía del mando, y á menudo la ejecucion de las órdenes, responderiamos que sólo se trata aquí, de la civilidad en las relaciones sociales, fuera del servicio; y que en el mando y en la expedicion de las órdenes militares, la grosería, las blasfemias y los apóstrofes inconsiderados, el tono altivo y orgulloso, jamas se han reputado como rasgos de energía, como tampoco en el mando se da nunca la razon, ni se estima como elocuente y persuasivo al que declama con voz fuerte y áspera. La energía en el mando se comprende más bien en la eleccion, la claridad, la precision, la brevedad, la seguridad y la firmeza en las órdenes.

"Generales! no olvideis jamas que la altanería de Pausanias, el lacedemoniano, hizo perder á Esparta el imperio de los mares; que el orgullo privó de la vida á Perdicca, y que el célebre condestable de Montmorency reconoció en el campo de Aviñon, cuánto le importaba prescindir del tono glacial y altivo que habia afectado hasta entónces. Acordaos que en el último siglo sólo se hablaba con desprecio de la altivez de Lautrec, del orgullo del duque de Epernon y de la vanidad del duque de Alba; que en la época de la primera república francesa, bajo Napoleon, los generales de las grandes guerras, no alteraron nunca su admirable energía, ni usaron de groserías con sus inferiores; que si en un tiempo existieron en los ejércitos franceses y españoles los Lautrec, los duques de Epernon y de Alba, excepto su nacimiento y sus batallas nada legaron, digno de imitarse, á los generales en jefe del presente y del porvenir, que, por el contrario, deben tomar como dechado la afabilidad del príncipe Enrique de Prusia, de Turena, de Vendôme, de Luxemburgo &."; la cortesía del bravo príncipe Eugenio

de Beauharnais, virtuoso esclavo de su palabra, modesto como Turena y de tan gloriosa memoria como él; de ese gran guerrero que, fieles á nuestro plan de guardar silencio casi absoluto respecto de los generales contemporáneos, raramente hemos designado.

"La civilidad y la benevolencia son como un barniz que da más lustre á las virtudes generosas y un alto precio á las cualidades, como un velo espeso que oculta los defectos. Sin civilidad la dignidad es imposible, y un general sin dignidad ve marchitarse su reputacion y su memoria.

"Para insinuarse en el corazon de sus oficiales y de sus soldados, cautivar su confianza y obtener su apego, una liberalidad sábia y honesta vendrá muy bien al general en jefe. Lo esencial es que con destreza sepa elegir el momento, y que su liberalidad se manifieste ilustrada por la justicia. Sin embargo la liberalidad tiene sus límites, lo mismo que las otras virtudes; una ciega prodigalidad les hace perder su mérito, y cuando todos se hallan tratados de igual manera, ninguno tiene derecho para valuar los beneficios que recibe, y de esto nos da una prueba la vida del triunviro Antonio. (14)

(14) Turena apercibió en su ejército á un oficial de nacimiento distinguido, pero pobre y muy mal montado; lo invita á su mesa y le dice: "Tengo, señor, que haceros una súplica; la encontrareis, tal vez, algo estravagante, pero espero que no querriais rehusar nada á vuestro general.

"Soy viejo, continuó, y ya me siento algo fatigado; los caballos briosos me incomodan, y os he visto uno en el cual, yo creo, que me hallaré á mi gusto; si no temiera pediros un sacrificio demasiado costoso, os propondria que me lo cediéseis." El oficial sólo contestó con una respetuosa inclinacion y se marchó en en el acto para enviar el caballo al general, que al siguiente dia le mandó uno de los más bellos y mejores del ejército.

Un oficial se lamentaba, hasta la desesperacion, de haber perdido en un combate dos caballos que su situacion no le permitia reemplazar. Turena le manda dar dos de los suyos, recomendándole sériamente no lo refiera á nadie, "porque otros, dijo, vendrian á pedirme, y no me hallo en estado de dar á todo el mundo."

Recibia Turena una fuerte cantidad, de la cual la corte le permitia disponer á su albedrío: reune cinco ó seis coroneles, cuyos regimientos eran los que más habian sufrido en la campaña, y haciéndoles creer que era el rey quien les hacia la dádiva, les distribuye la suma en proporcion de sus necesidades.

Mil rasgos de este género dieron lugar, en su mayor parte, á que el gran guerrero fuera llamado por sus soldados el glorioso padre del ejército; su liberalidad disminuyó infinitamente su fortuna, y por otro lado aumentó su gloria.

A estos bellos ejemplos de Turena podriamos asociar uno de Gonzalo de Córdova, cuando obligó á los soldados descontentos con su parte de botin en el pillaje de Nápoles á que se indemnizasen pillando su propia casa. El de Essé de Montalembert, que vende su vajilla y sus muebles para subvenir á las necesidades de sus tropas; el del mariscal de Brissac en el Piamonte, despues de la reforma de una parte de sus tropas. Pero los que hemos relacionado deben bastar aún á los hombres demasiado sensibles al brillo del oro. En cuánto á los inclinados al afrentoso y deplorable vicio de la avaricia, si por desgracia llegan al mando de los ejércitos, el destino de los Lúculos, de los Crasos y de los Mansfields, es toda la gloria que les espera; ellos no deben tener otra perspectiva que la de los reveses y los sobrenombres odiosos, pues la avaricia es muy poco escrupulosa respecto de los medios para satisfacerla; si escapan á una merecída degradacion, al ménos no podrán evitar el odio de sus soldados y el desprecio de los pueblos.

Art. 520. Hacer el bien por su propia mano, sin que se entienda que interviene otra; así como dar á los castigos que él imponga el carácter de una necesidad ineludible de

las leyes ó de la justicia de los Consejos de guerra ó de otro tribunal, producirá siempre en las tropas el buen efecto de hacerlas gratas el general y de que no se le impute crueldad.

Obsérvese bien la mente de este artículo. *Hacer el bien* es una proposicion general que, entendida en toda su latitud, comprende actos de humanidad, de generosidad, liberalidad no sólo con los individuos del ejército, sino tambien con los pueblos, con los beligerantes vencidos ó prisioneros y con los particulares no beligerantes &,ª &.ª El mismo artículo encierra otra parte más restringida, la que aconseja al general hacer el bien por su propia mano, para que sea él quien recoja la gratitud del beneficiado. En la vida privada del hombre puede muy bien aplicarse el sabio precepto evangélico de que la mano derecha ignore el bien que hace la mano izquierda; pero en un general que debe ganar constantemente el afecto de sus soldados y granjearse el concepto de un jefe virtuoso y desinteresado, conviene que sean bien conocidos sus rasgos de humanidad, sin que puedan atribuirse á influencia agena.

Oigamos lo que el sabio escritor otras veces citado dice sobre esta esencial virtud: la humanidad.

"Un general, por muchas victorias que alcance, más aún que las de Alejandro y César, más que el mismo Napoleon, si la humanidad no le ilumina su triunfal carrera, jamas su nombre se inscribirá en el rango de los héroes, ni se pronunciará honorablemente por la posteridad. Los pueblos apénas salidos de la barbarie, no han dado nunca ese glorioso sobrenombre al general que vierte inútilmente la sangre de sus enemigos, haciéndoles una guerra cruel, y la de sus soldados, exponiendo su existencia sin necesidad y con una frialdad feroz, sólo por hacer alarde de una severidad exagerada, ó en fin, por abandonarse á una indiferencia más destructora todavía. Las naciones civilizadas no han erigido jamas estatuas á los jefes de los ejércitos que, con el fierro en una mano y la antorcha en la otra, han inmolado á los séres indefensos sobre los escombros humeantes del incendio. El lugar de un guerrero semejante, probablemente se halla al lado del de Atila, de Gengis y de Timur, conquistadores bárbaros que se glorificaban en ser llamados azotes de la humanidad. Bossuet, al emprender el elogio de Luis de Borbon, celebrando con entusiasmo las bellas dotes de este general, exclama: *¡ Aparten, alejénse de nuestra vista los héroes sin humanidad!* Sus contemporáneos criticaron estas frases, diciendo: ¿Puede llegarse á héroe sin ser humano? ¿Es que un guerrero sin humanidad merece homenajes y respetos? Jóvenes generales, á menudo os lo hemos recomendado: si la naturaleza os ha negado un corazon generoso y bueno; si una mala educacion y una instruccion demasiado material no ha desarrollado en vosotros, ha helado, ó extinguido tal vez los nobles sentimientos que honran al hombre, y al guerrero más que al hombre, todavía es tiempo de abrir los ojos; estudiad el derecho de gentes, de la guerra y de la paz: aprended las reglas de la moderacion de que debe hacerse uso en una guerra, aún la más justa; aprended á distinguir entre los enemigos á los combatientes y los no combatientes, á abstenerse de los actos de barbarie aún con los mismos salvajes contra

quienes tengais que combatir. Reflexionad en que la gloria más brillante no borrará jamas la sangre vertida de los ancianos, las mujeres y los niños, que ha salpicado vuestra frente y enrojecido vuestras manos; que es una cobardía imperdonable cebarse en los inocentes y en los que no pueden perjudicarnos. En cuanto á las cosas inanimadas, sabed tambien, que desde Moisés hasta nuestros dias, todos los hombres eminentes y los escritores más ilustres han condenado con la voz de la indignacion, en los mismos términos que el profeta, á los devastadores; ellos prohiben aún que se aniquilen las tierras del enemigo, que se talen las arboledas, reputando como injusto y criminal el descargar sobre las cosas inocentes la cólera que sólo debe tenerse contra el enemigo armado; recomiendan que se reflexione sin cesar en el porvenir, y que se considere, que en las vicisitudes del mundo fácilmente puede suceder, que aquellos que hoy son nuestros enemigos, mañana serán tal vez nuestros aliados. Por último, sabed, jóvenes generales, que si la muerte de un inocente, aún en la guerra, es un asesinato; que si en el curso de ella es necesario abstenerse de todo estrago innecesario, con más razon debe considerarse todo eso despues de la victoria. Escuchad la voz de Ciceron desaprobando enérgicamente la destruccion de Corinto, no importa que con ese acto inhumano se hubiera querido corregir la indignidad con que fueron tratados los embajadores romanos; ved en otras partes reputarse como una guerra infame, abominable y soberanamente apasionada, la que se hace á los edificios, los techos, las columnas, los monumentos.

"Recorriendo la historia se verá que la humanidad ha bastado para elevar á los generales al rango de héroes, y la crueldad para hacerlos descender al nivel de los más grandes criminales.

"No hay que admirarse en presencia de las victorias de Alejandro, cuando se le ve salir al encuentro de un soldado agobiado por el frio, apresurarse á descargarle de sus armas, sentarlo cerca del fuego y cederle su propio asiento. La humanidad con la cual ese héroe trató á la familia de Darío. ¿no ha borrado los vicios que habian empañado su heroicidad? La humanidad de César ¿no fué el agente que en las Galias le ganó más partidarios que cuantos pudo ganarle el oro? ¡Con qué sentimiento de placer no repite la posteridad la respuesta de Alejo Commène! Este emperador habia vencido á los escitas; uno de sus generales le aconseja que haga pasar á cuchillo á los prisioneros, y Alejo, indignado, exclama al instante: "Aunque bárbaros y nacidos en un pais salvaje, ¿no son hombres los escitas?" La humanidad de Totila, despues de la conquista de Nápoles, inmortalizó su nombre. La barbarie de Clovis empañó su gloria; los gritos dolorosos de los sajones degollados por órden de Carlomagno, han casi ahogado la voz de un pueblo admirador de las virtudes de su emperador, y reconocido por las sábias leyes con que dotó á su pais.

"Cuando el cruel y bárbaro uso permitia á los sitiadores de una plaza exponer á las injurias del aire, á los golpes de dos partidos enardecidos y á los rigores del hambre, á los infortunados de cuya debilidad sus compatriotas hacian un crímen; cuando las leyes de la guerra mal interpretadas autorizaban tambien á los defensores para arrojar fuera de los muros á las mujeres, los niños y los ancianos, débiles sé-

res á cuyo resguardo se consagraron las primeras murallas y los primeros baluartes, ¿se condenará jamas á los jefes de los sitiadores que, á ejemplo de Eduardo III ó de Alfonso el Magnánimo, se dejen enternecer por esos objetos tan adecuados para inspirar piedad, evitando su sacrificio, siempre estéril, permitiéndoles huir léjos de los recintos que los arrojan de su seno, ó amparándolos en su propio campo?

"Los franceses verterán siempre dulces lágrimas al escuchar la relacion de los cuidados que el virtuoso Luis IX prodigaba á su ejército; y cuando recuerden que él era el amigo y el padre de sus soldados, su memoria les será más y más venerada aún.

"Los antiguos caballeros que fueron tan á menudo el sosten del Estado, que con tanta frecuencia dieron los más sublimes ejemplos del valor caballeresco, merecen, sin duda, por sus altos hechos, presentarse como modelos á todos los guerreros; pero aún más se les admira cuando se les ve hacer el voto solemne de protejer al débil y defender al oprimido; cuando se saben que ellos fueron los que inspiraron la noble compasion por los vencidos, y enseñado, con sus ejemplos, á ejercer la humanidad aún en medio del combate.

"Al recorrer los tiempos célebres en que la caballería disfrutó de tanta honra, ¡cuántas pruebas encontramos de estas verdades! Aquí, el buen condestable dice á sus soldados: "Acordaos que en todas partes á donde lleveis la guerra, el pobre pueblo, las mujeres y los niños no son nuestros enemigos."

"Luis XII dispone que, aún en pais enemigo, acompañe á su ejército un hombre justo y humano, encargado de impedir el desórden y de reparar los daños que las tropas ocasionen en la travesía.

"Llora despues de sus victorias; consuela á Alviano y procura, con toda clase de atenciones, hacerle olvidar su derrota. Más léjos toca á Gonzalo de Córdova ocuparse de reprimir la licencia de su ejército, y de impedirle que se aproxime al lugar en que los ancianos, las mujeres y los niños buscan un abrigo contra la soldadesca desenfrenada. Oyese á Cárlos V ordenar personalmente que se economice la sangre, y decir que es más glorioso á un capitan contar el número de los prisioneros que el de los muertos. Se ve por último, á Francisco, duque de Guisa, á quien la defensa de Metz y la toma de Calais habian ya hecho célebre inmortalizarse con el perdon que acordó á su asesino, y sobre todo, por haberse mostrado siempre humano y generoso con sus enemigos.

"Cuando este héroe forzó á Cárlos V á emprender una vergonzosa retirada, llevó tan léjos su generosidad, que mucho tiempo despues de esa gloriosa época los enemigos recordaban la *courtoisie* de Metz, siempre que querian obtener gracia y hacer caer las armas de las manos de sus adversarios.

"Si nos detuviéramos en el reinado de Enrique IV, ¡qué cuadros tan sublimes se presentarian á nuestros ojos! Pero son tan conocidos que nos dispensamos de describirlos.

"A medida que se avanza, la tierra se ilumina y el imperio de la humanidad se extiende. En el siglo de Luis XIV se enumeran tantos generales humanos como tantos célebres por sus hechos.

"Se ha acusado al gran Condé, con cierta apariencia de razon, de

haber prodigado la sangre de sus soldados, y se alude á una de sus expresiones que parece corroborar esta grave acusacion; pero cuando se le ve en Rocroy vigilar con tanto cuidado el respeto á la vida de los vencidos; cuando se le apercibe en los bordes del Mosela visitando á los soldados enfermos; cuando en París se le observa que derrama lágrimas amargas sobre los restos inanimados de Nemours, La Rochefoucault y Glinchamp, de cuya muerte cree haber sido la causa, se reconoce que su corazon no carecia de humanidad, y hay necesidad de repetir con Bossuet: "Se le cree afecto á exponer las tropas; al contrario, él las preserva, abreviando la duracion de los peligros con el vigor de los ataques."

"La apología de Turena seria aquí superflua. Nadie ignora hasta qué punto economizaba la sangre de sus tropas, á lo cual debió que sus soldados le llamaran padre; le habian visto poner pié á tierra, levantar á uno de sus camaradas agobiado bajo el peso de la enfermedad y la fatiga, ayudarlo á montar en su propio caballo y acompañarlo él mismo, á pié, hasta los carros del ejército. Nadie ignora que los enemigos de la Francia celebraban su bondad, porque despues de la victoria no distinguia al vencedor del vencido. La Europa sabe cuántas lágrimas vertió, primero que nadie, en presencia del Palatinado devastado, y que los males de que fué víctima esa desventurada comarca, no nacieron del corazon de Turena, sino de las órdenes dictadas por un ministro inhumano.

"Pero en ese tiempo, como en los posteriores, siempre la humanidad fué una de las virtudes sublimes de los héroes. Recorred la vida de Fabert, de Catinat y de Luxemburgo, guerreros ilustres que sabian armonizar el servicio del Estado con los deberes sagrados de la humanidad. Ved á Eugenio y á Marlborough, distribuyendo á los heridos el dinero que la Holanda habia destinado á los regocijos públicos en honor de sus victorias.

"En el Norte de Europa admiramos á Cárlos XII en el momento en que da su casaca, su espada y su libertad á un oficial enemigo que encuentra despojado en el campo de batalla; despues, cuando en su propio caballo monta á un oficial sueco, que acababa de ser herido, y va el mismo á ocupar su puesto á la cabeza de la infantería.

"En Pultawa es el fundador del imperio ruso, Pedro el Grande, cuyas solicitudes por los oficiales suecos han merecido trasmitirse á la posteridad. Es aún este guerrero, apareciendo en el palacio municipal de Nerva, cubierto de sangre y polvo, animado todavía por el fuego del combate, pero con los rasgos de la clemencia muy visibles en su reposada fisonomía, el que con un signo de bondad dice á los habitantes prosternados á sus piés, que nada tienen que temer, y les muestra sus armas para probarles que no se hallaban teñidas en la sangre de sus conciudadanos, sino en la de aquellos de sus soldados que acababa de inmolar con su propia mano, porque la embriaguez y la matanza los habia hecho feroces.

"Despues de la batalla de Rosbach, es el príncipe Enrique de Prusia, hermano del rey, á quien los historiadores comparan con Turena. Enrique consuela á los prisioneros franceses, elogia su valor, se ocupa ménos de sus heridas que de dulcificar, con los cuidados más

nobles y las atenciones más exquisitas, la vergüenza de la derrota y e infortunio de la cautividad. Dispone que se le rindan los más esplendidos honores á Custine, que pereció á causa de sus heridas en Leipsick y consagra en un monumento su valor y el de la nacion francesa. Informado de la penuria de un gran número de oficiales prisioneros, toma prestado de los negociantes de Leipsick el dinero de que él mismo carecia, y se los distribuye; y lo que era más precioso aún para los franceses, como tocante á su honra, indignado el príncipe de que se les hubiera privado de sus espadas, mandó que se les devolvieran; tal fué como Enrique se dió á conocer á los franceses.

"En Francia, es el gran rey hablando á sus soldados, consolándolos, creando para los heridos y la vejez, el asilo más espléndido del mundo, el que añade á todas esas victorias una no ménos gloriosa, la de la humanidad y la clemencia. Más tarde viene Felipe de Orleans, regente de Francia, diciendo á sus soldados despues del combate: "No hay ya enemigos." En Fontenoy, Luis XV, que conduce al delfin al campo de batalla, le dice: *"Aprended, hijo mio, cuánto esta victoria me es cara y dolorosa,"* añadiendo estas palabras sublimes á los que lo rodeaban: *Que se tenga cuidado de los franceses heridos, como de mis propios hijos, y de los enemigos, como si fuesen franceses.*

"Ah! estas nobles, estas santas tradiciones, no han sido perdidas en las grandes guerras europeas desde 1790; apelamos á todos los generales franceses, rusos, austriacos, &.ª; por todas partes, despues de los combates y las grandes batallas, aparece radiante humanidad. Sólo la Inglaterra la proscribió, y la posteridad siempre le reprochará Parga, Cabrera, los pontones y Santa Elena.

"Quién en el mundo fué más humano y más clemente que Napoleon? ¿Quién, ántes que él, osó tocar á los apestados de Egipto y recobrar así su moral, más afectada que su cuerpo? ¿Quién más que él, deploró la sangre vertida en los combates? ¿Quién fué más barbaro y más heladamente cruel con él, que el gobierno inglés?

"Generales del porvenir! leed la historia; fijad vuestra atencion en los rasgos de sublime humanidad que ella ha inmortalizado; recordad que sin la clemencia no es posible, lo repetimos, pretender un lugar en el catálogo de los héroes."

Art. 521. Siempre que le sea permitido moderar las penas gravosas de las sentencias que pronuncien los Consejos de guerra, usará de esta facultad, con el mayor tino y acierto posible para no relajar la severidad de la disciplina; pero dará á conocer los impulsos de su corazon inclinándose á favorecer al reo, cuando no sea responsable de delitos atroces.

Pueden presentarse casos, segun se verá en la parte judicial y penal de este Código, y en los formularios, en que al general le sea permitido moderar las penas de las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra (los verbales, artículo 1533) y las que dicta en 1.ª instancia el sarjento mayor (1463). En tales casos, quiere el legisla-

dor que se use de esa facultad con el mayor tino y acierto, no sea que llevado el general de los impulsos de su corazon, pueda relajarse la severidad de la disciplina por favorecer demasiado al reo. Tambien se limita la facultad á los casos en que el reo no sea responsable de delitos atroces, que son aquellos de mayor gravedad en los cuales se nota perversion de ánimo ó ferocidad en la ejecucion de los hechos.

Art. 522. No debe negar con aspereza y mucho ménos empleando palabras duras ú ofensivas, las peticiones ó gracias que los subordinados ó la tropa soliciten verbalmente ó por escrito. Cuando no quiera, no pueda ó no deba acceder á ellas, tratará de escusarse de modo que no deje agraviados á los solicitantes, y más bien los consolará si les demuestra que tal vez no les conviene lo que piden, para alcanzar más tarde favores más importantes. Si por el contrario, es el caso de otorgar el pedimento, hágalo prontamente, sin rodeos ni vacilacion y con aire de benevolencia, para que este proceder sea más estimado que la concesion misma.

Se ha dicho que los oficiales y los soldados deben dirigir sus peticiones ó representaciones al general ó jefe por conducto de sus superiores. Puede, sin embargo, haber casos en que ocurran las solicitudes de pronto, verbales y en la calle, como lo supone el artículo 542. Vuelve á encarecerse al general la afabilidad, la dulzura, la persuacion y las buenas maneras en el despacho de las solicitudes, de modo que haciéndolo pronto y con benevolencia sea más estimado este buen proceder que la concesion misma de lo solicitado.

Art. 523. El general se mostrará complacido del bien que suceda á su gente, así como pesaroso del mal que reciba, socorriéndola sin demora en sus adversidades y contratiempos: hablará con sus oficiales, llamando á cada uno por su nombre, para que vean que los tiene presentes; y porque siendo conocidos del jefe se guardarán más de incurrir en alguna falta.

Efecto del buen carácter, benevolencia y verdadero afecto del general es el contento que debe producirle el bien que reporte su gente en cualquiera eventualidad. Debe mostrarse de ello complacido, así como pesaroso del mal que le resulte, y de hallarse pronto en el momento á socorrer al necesitado y á confortar al caido en infortunio. Probará así que no sólo es un general virtuoso sino tambien que es un padre afectuoso de su tropa.

Art. 524. Pondrá gran cuidado el general en que su

secretario, los ayudantes y demas dependientes inmediatos suyos sean atentos y corteses con las personas que hayan de tocar con ellos, para que con estos modales acrediten el buen carácter del superior. Con tal intento no admitirá cerca de sí oficiales ni sirvientes mal geniados, insolentes ó de fama y costumbres dudosas.

No solamente ha de ser el general de buen carácter, de afable, dulce y accesible trato, sino que debe cuidar que lo sean tambien sus ayudantes, secretario y demas personas dependientes de él, para que los malos y groseros modales de estos no alejen á los que necesiten ocurrir al despacho del general ni se le puedan imputar los agravios que aquellos causen, ni siquiera que toleran pacientemente los excesos que cometan. El remedio que indica el artículo es eficaz: no admitir el general á su lado oficiales, es decir, militares ni sirvientes mal geniados, insolentes ó de fama y costumbres dudosas.

Art. 525. Por mucha que sea la confianza que le merezca su secretario, jamas permitirá el general por ahorrarse trabajo que despache por sí sólo los negocios que requieran la resolucion y la firma del jefe, ni que parezca tal la influencia y preponderancia de aquel inferior que su voluntad impere en todo, y pase el general por no tenerla propia y estar á la merced del favorito.

Sucede, por desgracia, con frecuencia, que el general deposita excesiva confianza en su secretario ó en sus ayudantes, ó bien que, por entender que sólo le incumben la alta direccion de las operaciones militares en campaña ó las funciones de mando más importantes durante el servicio de guarnicion, y tambien por ahorrarse trabajo, entrega el despacho ordinario de los otros asuntos á sus subordinados, firmando, sin exámen, las más veces, las resoluciones, los oficios, las órdenes &.ª Con esta conducta desidiosa y aún más que negligente, culpable en sumo grádo, incurre el general en graves faltas y en el descrédito de prestarse á ser un autómata sin voluntad propia. Casi siempre procede esto de falta de consagracion al estudio de los deberes del empleo, ó de falta de aptitud para desempeñarlo, en cuyo caso la conciencia del hombre honrado aconseja que se renuncie el mando, ántes que el Gobierno ó el superior respectivo decrete la destitucion, como es de rigorosa justicia.

Art. 526. El tener una mesa decente servirá para granjear al general muchos amigos. En ella se ofrecerán ocasiones de tratar á los oficiales con cierta moderada familiaridad, que, sin perjuicio del respeto, engendre y aumente el cariño y allí podrá observar, por la conversacion

y modo de discurrir de cada cual, su talento é ingenio, pues es natural que en presencia del jefe se esfuercen en hablar con lucimiento lo mejor que sepan.

Art. 527. Mostrándose el general festivo y placentero en la mesa, ocurrente y agudo en una chistosa y decente burla, sabrá cómo contenerse en los justos límites del decoro, no sea que por un buen dicho pierda un amigo, ó que con la sobrada chanza olvide la circunspeccion y modestia que cumplen á un jefe. Por lo mismo, no permitirá palabras hirientes ni conceptos que puedan ofender á otros, para lo cual bastará que su semblante ó seño manifieste desagrado é improbacion, sin necesidad de ocurrir á la reprehension, las más veces embarazosa.

La mesa del general ofrece ocasion oportuna para el mejor estudio del carácter y condiciones de los oficiales. Tratándolos allí con espansion y cierta familiaridad, no sólo ganará el general el afecto de ellos, sino que les brindará suficiente confianza para manifestarse en su verdadero natural, y dar muestras seguras de sus cualidades y aptitudes. (15)

(15) Antes de la revolucion francesa, se contemplaba como una gran ventaja, que el general provisto de un mando fuera rico; se queria que el general representara en todas las ocasiones la pompa y el poder soberano que le habia confiado su autoridad; á menudo debia admitir á sus subordinados en su mesa para conocerlos y recompensarlos, y para ser conocido él mismo; debia socorrer á los oficiales á quienes los acontecimientos habian puesto en estado de separarse del servicio; ayudar á los que su mediana fortuna no permitia llenar ciertas exigencias; procurarse el amor de sus soldados, y si posible era, hacerles perder por algunos instantes y mediante su liberalidad la memoria de los males crueles sufridos en la guerra. Se tenia la idea de que los tesoros del Estado formaban un depósito sagrado que sólo el general podia tocar; obligado por las apremiantes necesidades de la patria; que no podian tampoco recurrir á las propiedades de los ciudadanos para recompensar á sus soldados; que, en fin, en la distribucion del botin debia ceñirse en un todo á las leyes de la justicia. Entónces el general, poco rico, se veia efectivamente obligado á verter sus lágrimas en la imposibilidad de dar un curso libre á su munificencia. Se añadia, que al general rico no podia ocurrir el deseo de aumentar sus bienes por medios viles; que debia ser insensible á los seductores ofrecimientos de un enemigo que intentara vencerlo con el oro, y que el temor de perder toda su fortuna, lo contendria al instante mismo de precipitarse en el crímen.

Tal era el razonamiento de los escritores en presencia de la revolucion, operada de este modo en el régimen de los campos militares, sobre todo, despues del reinado de Luis XIV. Habian terminado ya los tiempos en que Turena se alimentaba con viandas comunes en platos de estaño; cuando todos los generales, y aun el mismo rey, marchaban á caballo al frente de sus ejércitos. Se estaba en el tiempo en que la mesa del último de los generales se servia y decoraba en el campo de batalla, con la delicadeza y la magnificencia de un festin, y en que el oficial sólo gustaba de viajar en carretela. Pero hoy, que léjos de observar aún los principios de la ordenanza del rey de Prusia que, por un contraste con el lujo frances, no permitia al feld-mariscal más que una mesa de diez cubiertos, sin postres, &.ª; hoy que los generales franceses viven como simples particulares, no dando un convite sino como cosa extraordinaria, la fortuna no podria ser del mismo peso en la eleccion del comandante en jefe; la dignidad y la probidad han absorbido del todo esta cuestion. Expliquémonos: en Francia, como

en todas las naciones de Europa, el oficial general se halla muy bien tratado, bajo el punto de vista del sueldo y las indemnizaciones de toda especie. Al mando más pequeño, como el más elevado, se conceden los gastos de representacion, que en todas partes distan mucho de aplicarse á su verdadero objeto; pues ademas de que el comandante no los emplea en el sentido estricto de los reglamentos, faltando á su dignidad y otros deberes de su especie, trafica con la probidad, cuyo ejemplo debiera ser el primero en dar. En fin, tomando para su uso personal lo que se le destina para recibir á sus inferiores, reunirlos y tratarlos, da la medida de lo que podria hacer con un botin de guerra que pasara por sus manos. Los ministros que conocen y no reprimen tales abusos con severidad, engañan al Estado y traicionan á su gobierno.

Napoleon, correspondiendo á la admiracion de que fué objeto por su inmortal campaña de Italia en 1796, decia: "No hay por qué admirarse, LOS DOS TENIAMOS AÚN UNA FORTUNA EN PERSPECTIVA." La historia ha probado que las riquezas por adquirir, no fueron nunca el móvil de este grande hombre: él entendia por FORTUNA únicamente la de la gloria. Es notorio el miserable estado en que estaba el ejército cuando él recibió el mando, y todo lo que hizo para ponerlo bajo un brillante pié; en cuanto á las riquezas, Napoleon las envió á su gobierno, y pobre y puro, partió para la expedicion de Egipto.

Art. 528. No se atribuirá el general á él sólo la gloria que corresponda á un oficial, fundando la usurpacion en las órdenes que dió; ántes bien, haciendo pública justicia á quien la merezca, no sólo se acreditará de recto é imparcial, sino que excitará en otros el deseo de distinguirse. Otro tanto sucederá cuando declare públicamente quién le aconsejó la medida ó le trazó el plan de operaciones que ejecutó con buen éxito.

"El general que quiere ser justo debe hacer conocer á su Gobierno al oficial general ú otro que haya contribuido con su valor y su inteligencia al éxito de una operacion, no importa cuál, atribuyéndole el honor de ella y obteniendo la recompensa. El que, por cálculo vergonzoso, eleva las simples acciones á la altura de los hechos gloriosos, hace de un combate una batalla, aumenta una campaña contra pueblos sublevados, pero sin medios de defensa, á las jigantescas proporciones de las de Federico y Napoleon; multiplica en sus partes los elogios exagerados para que se deduzca que él los merece todos: tal general falta más que á la justicia, á la probidad y al honor; es un infame á quien importa arrancarle el mando. Por el contrario, el general que haciendo grandes cosas las atribuye á sus tropas y á sus jefes inmediatos, merece ser inmortalizado por ese acto de justicia que excede á todo elogio.

"El ilustre comentador de Polibio nos presenta á Barbesieux cubierto de ignominia por haber querido arrebatar al bravo Montluc la gloria de haber destruido el molino de Aubagne, contribuyendo con esta accion á que Cárlos V evacuará la Provenza. Folard cita tambien la accion del conde de Peri en Haguenau. "Si el mariscal de campo, dice, se hubiera contentado con adoptar un buen consejo, y hacerlo ejecutar, en lugar de atribuirse el honor de pertenecer á él sólo la idea de la famosa salida ofensiva, su nombre habria pasado con gloria á los fastos militares, en vez de haberse consignado solamente para ofrecer á los generales jactanciosos una leccion aterradora. En sentido inver-

so, el mismo escritor esparse las flores á manos llenas sobre la tumba de Sylla, romano ilustre, que, despues de la victoria que obtuvo sobre Arquelao, levantó un trofeo en el campo de batalla, é inscribió en letras griegas: *Al valor de Homœloicus y Anaxidamus*, que contribuyeron con su valor al éxito de esta jornada." El citado escritor prodiga grandes elojios á Agrícola por haber tributado un brillante testimonio al valor de sus subordinados, y porque nunca les cercenaba la porcion de gloria que les correspondia.

"Admiremos al bravo Cavoi, dice un historiador, al emplear todo el crédito de que gozaba, para que se acordaran á los oficiales de mérito las gracias que les eran debidas. Admiremos, sobre todo, á Duguai-Trouin, al rehusar una pension que el ministro queria señalarle, suplicando se hiciese recaer en su segundo capitan, y añadiendo: *Me tendré por muy recompensado si obtengo el ascenso de mis oficiales.* ¿Qué no merece tambien el caballero Forbin, por haber desplegado una ardiente solicitud para dar á conocer en la corte á todos los oficiales ameritados que servian á sus órdenes? Acúdase á la historia moderna, y se verá á Desaix en Egipto, llamado por los árabes Sultan el Justo. En estos rasgos se reconoce desde luego al héroe, sea que sirva en la marina ó en el ejército de tierra."

Art. 529. A los oficiales dejará el general completa libertad en el ejercicio de las funciones de sus empleos, sin entrometerse de contínuo en sus prerogativas y atribuciones, bastando que observe el jefe si cometen falta que sea digna de reprehension, advertencia ó castigo; pues de lo contrario sospecharian los oficiales que se desconfia de ellos, ó podrian creer que se menoscababa su autoridad, produciendo una y otra cosa el descontento.

Ya se ha visto en el artículo 357 que al sarjento se le impone el deber de "no interrumpir á los cabos en el ejercicio de sus funciones." No hay razon para no aplicar á los jefes, y particularmente, al general el mismo principio, con el objeto de evitar que incurran en el defecto de lo que llama Don José Almirante el *sarjenteo* ó el *mandonismo*, que consiste en el contínuo entrometimiento del superior en las funciones propias y peculiares del inferior. El mismo autor dice á ese respecto: "el impaciente afan de mezclarse en todo, ó bien la pedantería y la vanidosa persuacion de que nadie sabe hacer las cosas, inducen á muchos jefes á perturbar el servicio y la gerarquía descendente, no dejando tranquilos ni á los rancheros. Esta mania y comezon se suele llamar equivocadamente celo, actividad, y muchos hombres mezquinos la confunden con la vigilancia, por no esperar á que las órdenes desciendan y se cumplan; por dudar del celo de todos; por creer siempre indispensable su presencia y su opinion en los más ínfimos detalles; con lo cual se acarrea, si no la pérdida, por lo ménos, gran menoscabo de la *respetabilidad*." Añade que "el célebre Alejandro Farnesio no está libre de esta inculpacion, y cita al mariscal Bugeaud que, para cada

caso de la vida práctica, siempre tenia una frase dispuesta y flajeló esta malhadada propension, diciendo: "*Celui-lá qui doit mener la voiture, la tire*, el que debe guiar el carro se pone á tirar de él."

Art. 530. En el trato de los oficiales no debe el general mostrar más amistad por unos que por otros, si se hallan en igualdad de circunstancias recomendables; pero aquellos que se distinguen por su mayor aplicacion, por sus costumbres honestas, ó por la elevacion de sus ideas y heroicidad de sus pensamientos, se harán, indudablemente dignos de un trato más frecuente y de particulares miramientos de parte del jefe.

En varios artículos de este capítulo que trata del general se inculca á éste el deber esencial de hacer un estudio constante de sus subordinados, sea en sus conversaciones, en el modo de llenar sus obligaciones, como en la mesa, en el campo de batalla, en fin, en todas las circunstancias en que pueda observar el carácter de sus oficiales principales y subalternos, la clase de su valor personal, sus talentos é inclinaciones, para poder sacar el mejor partido de cada uno, empleándolos de preferencia en las comisiones y empresas para las cuales hayan manifestado mayores aptitudes. Este conocimiento se ha considerado tan indispensable por algunos generales, que lo han llevado hasta el grado de conocer por sí mismos á los soldados. Oton conocia á todos los suyos y los distinguia por sus nombres, lo que le valió el imperio. Severo se ocupaba con frecuencia en leer la lista nominal de su tropa. La sábia conducta que Jenofonte hizo observar á su héroe, es otro ejemplo digno de citarse. Napoleon poseia en el más alto grado el conocimiento de sus generales. Para tener una prueba de ello, basta recordar la mision ó la tarea que confiaba á cada uno, siempre en armonía cen su carácter y su grado de instruccion. Jamas colocó á Murat en la reserva ni á Berthier en la vanguardia.

Sin duda, grandes son los obstáculos que se oponen á esos conocimientos, pero ellos no son de un carácter invencible; se trata solamente de adquirirlos, de quererlo con constancia, de consagrarse al oficio y de sacrificarle todos los instantes libres que la paz deja á los militares.

Adquirido el conocimiento de que venimos hablando, por el trato diario de los oficiales, es de toda justicia distinguir á aquellos que se han hecho más recomendables por sus talentos, sus virtudes y su comportamiento. *

* Escritores inteligentes sugieren la idea de crear academias militares, ateneos, casinos ó círculos en los diversos acantonamientos del ejército, como el medio más eficaz de perfeccionar el arte militar y como el más seguro de adquirir el conocimiento de los oficiales. Con las academias ó ateneos militares se estimularia la emulacion de los oficiales estudiosos; servirian con sus luces de gran auxilio á la Secretaría de Guerra; con los círculos militares frecuentados por los oficiales se lograria la mayor instruccion de ellos, en trato y aprecio mútuo de cada dia. En las principales ciudades de Europa y de los Estados Unidos se han establecido todos estos institutos.

Art. 531. Sea cauto el general en guardar para sí el secreto de lo que piensa hacer hasta despues de haberlo ejecutado, con lo cual no se expondrá á la burla del chasco, si malogra la empresa. No basta que los labios guarden el secreto, si lo revela el semblante ó se muestra mui preocupado, ó de humor intolerante en lo que le aleje del asunto que medita.

Art. 532. Cuando haya de confiar á alguno su idea para que le ayude con sus reflexiones y consejos, sea á persona circunspecta y callada, huyendo de los amigos de buscar y dar noticias, de los concurrentes á corrillos, de los aficionados al licor, de los jactanciosos y envidiosos y particularmente de los que tratan frecuentemente con mujeres.

Compréndese bien que el general debe ser cauto en guardar para sí el secreto de su plan de combate; pero no ha de llevar esa discrecion al extremo de que sea perjudicial. Si recibe una herida mortal durante la pelea, como puede suceder, seria una fatalidad que quedaran á oscuras del hilo de sus proyectos aquellos de sus tenientes que deben reemplazarlos en el mando. Es preciso, pues, admitir, que despues de discutir con los jefes de su ejército, aunque guardando para sí la resolucion definitiva, deposite en su segundo ó en el jefe de estado mayor el secreto de las operaciones de cuya ejecucion se le va á encargar con los demas jefes y oficiales. "Es una máxima irreplicablemente cierta, dice Feuquières, que del secreto y de la diligencia depende el éxito y la fortuna de todas las empresas. Un gobierno no debe confiar su secreto más que á su consejo y á un sólo general, y el general, á su turno, á sólo los encargados indispensablemente de la diligente expedicion del proyecto, esto es lo único que le concierne."

Esto debe entenderse, dice un autor, respecto de las operaciones de guerra que se hallan en el caso de exigir un secreto inviolable, que sólo deben conocer poquísimas personas hasta el momento en que haya de comenzarse la ejecucion del designio formado; pues en la guerra á menudo se presentan casos en los cuales, aunque se necesita guardar un gran sigilo, forzoso es darlo á conocer á varias personas, como son los oficiales generales, el intendente, comandantes de armas especiales &.ª A pesar de todo, segun Feuquières y todos los escritores militares, el secreto de la guerra, más que en otras cosas, es de una necesidad absoluta."

"Una vez que el general tiene que estar forzosamente rodeado de un círculo de estrecha intimidad (ayudantes, estado mayor ó cuartel general) diremos con don José Almirante, en elegir las personas de ese círculo dará la primera muestra de tino. Un carácter imparcial, recto, equitativo, ni elevará favoritos, ni dejará brotar á su lado pandillas ó camarillas, ni sufrirá aduladores, ni tolerará desmanes. Pronto y accesible á todas horas, serio y familiar con todos, tampoco dejará

formarse en torno suyo esa barrera repulsiva, que tanto gusta á los allegados al poder. Lo mejor es ver y juzgar por sí mismo; leer, firmar todo cuanto se pueda sin delegaciones, que degeneran en costumbres y en derechos, aturdimiento por actividad sobrada, sin ligereza, inconstancia ni terquedad. La prontitud y la puntualidad sistemáticas en el despacho ordinario, un espíritu de órden, de clasificacion, de método, pueden aliarse perfectamente con una imaginacion activa y fecunda y sin escribir mucho, ni fatigar á los demas, aprovechar el tiempo como si fuera doble."

Art. 533. El general de acreditada honradez y buena fé, impone al enemigo emplear la misma condicion, y evita dar á la guerra el carácter de bárbara, como sucede cuando no se cumplen los armisticios y las capitulaciones, ni se observan las formalidades y reglas del Derecho de gentes.

¿Cuándo se dice que un general es de acreditada honradez y buena fé? "Cuando es conocido como hombre de bien, por su *honrado proceder* o buen comportamiento tanto en la sociedad como en el ejército; cuando se le ha visto sereno de ánimo, intencion recta y elevada, incapaz de confundir la estratagema con la perfidia y la superchería, sin echar la culpa de sus excesos ó faltas al subalterno, ni cercenarle la gloria ó el aplauso merecido, sabiendo conservar inmaculada su reputacion de integridad en medio del conveniente alarde de liberalidad y aún de esplendidez, refrenando la vehemencia de las pasiones y la fogocidad del carácter, y que se consagra, en fin, con perfecta abnegacion al cumplimiento de los más altos y difíciles deberes."

Otro autor estima la honradez del general en su amor á la justicia. "El que posee esta virtud esencial, dice, observa y hace ejecutar á la letra las leyes del Derecho de gentes, de la guerra y de la paz; reprime los actos contrarios á las reglas de la humanidad: prohibe el robo, el pillaje y el merodeo; impone á cada pais la especie de contribucion que rigorosamente puede y debe satisfacer, la hace repartir con igualdad, y el sobrante lo entera en las cajas del Estado; distribuye el botin segun los reglamentos; aplica en todas las circunstancias las penas á los delitos, inclinándose más bien, á la dulzura, en vez de dejarse arrastrar por una severidad excesiva; evita que los culpados puedan atribuir al enfado ó al mal carácter del jefe los castigos que se les inflije; recompensa las buenas acciones sin acepcion de personas; no sigue jamas en las propuestas de ascensos ó distinciones sus simpatías personales, con perjuicio del verdadero mérito; vigila las manera como sus subordinados administran la justicia; la rectifica cuando por falta de una buena percepcion ha sido mal hecha, y castiga cuando deliberadamente se ha faltado á ella, pues por lo regular se imputa á los jefes las injusticias de los inferiores. Agesilao, célebre y sabio rey de Lacedemonía, colocaba la justicia en el rango de las primeras virtudes, pretendiendo con razon, dice Plutarco, que las virtudes militares son

nada sin la justicia. Boileau atribuye á ese mismo rey esta máxima sublime: *que jamás se llega á ser grande sin ser justo.*" *

Art. 534. Sin embargo, no debe descuidarse el general con el enemigo, ántes bien tomará sus precauciones para no ser engañado, y cuando se redacten las bases ó condiciones de un convenio ó tratado, cuidará que las estipulaciones sean claras y precisas, para no dar lugar á que se interpreten torcidamente, y más que todo, estará siempre preparado á cualquier contingencia, mostrándose más confiado en el valor y la disciplina de su ejército que en la palabra del enemigo.

Por mucha que sea la confianza que inspire la fama de honradez y de justo de que goce el jefe enemigo, el general previsor y prudente deberá estar preparado para todo evento de que pueda resultar engañado. Tambien debe cuidar de no omitir, en sus convenios con el enemigo, las bases indispensables, y de que la redaccion de las cláusulas no deje vacios ni lugar á interpretaciones caprichosas ó injustas.

Art. 535. En rasgos de humanidad, de galantería y pundonor, así como en todo lo plausible, conviene siempre exceder al enemigo, para vencerlo en todo campo; ménos en el de la injusticia y la mala fé, pues nunca debe tomarse ejemplo de lo injusto, y del proceder con perfidia, si no es por represalia que tenga por objeto contener al enemigo ó hacer que se corrija y observe en adelante mejor conducta.

Hablando del artículo 520 hemos aducido extensamente rasgos de humanidad que la historia presenta en la conducta de guerreros antiguos y modernos. El general que desea hacerse digno de mencion honorable en la historia de su pais, no ha de olvidar estos y otros modelos, principalmente para aventajarse en la práctica de actos semejantes al general enemigo, cuidando de anticipársele en darle ejemplo de su bondadoso y humanitario corazon, de su pundonor y galantería, que es en las guerras modernas uno de los rasgos más característicos de la civilizacion del siglo. En cuanto á los actos de mala fé ó perfidia, y á

* La hombría de bien, interior reposo y satisfaccion, no puede ménos de revelarse en un rostro y maneras graves, apacibles, y aun alegres en trances críticos, como el del Gran Capitan en Barleta, como el de Turena en Sasbach, momentos ántes de recibir la bala de cañon que le derribó sin vida.

Pero la honradez y buena fé en el general á que principalmente hace referencia el artículo de que venimos hablando, es aquella virtud que impone más al jefe enemigo y le obliga á observar igual conducta: la fidelidad de la palabra dada, el estricto cumplimiento de las capitulaciones, armisticios y demas convenciones militares que ocurren entre los beligerantes, así como en el buen trato de los prisioneros y de los heridos.

los de injusticia, guárdese el general de imitar al enemigo, tal vez ni aun por represalia.

Art. 536. Cuando el enemigo por ignorancia ó descuido omitiere en una capitulacion alguna cláusula importante y esencial para su completa observancia, sin faltar á la fé pública puede el general aprovechar la omision para ejecutar con ventaja lo estipulado; sin que sea, por esto, lícito valerse de sofisterías para interpretar la capitulacion, paliando la mala fé, pues en el número de las estratagemas no entran las supercherías.

Es entendido que si la omision de una cláusula importante de la capitulacion, es advertida en tiempo por el general en cuyo favor se hace, la buena fé exige que haga adicionar el convenio, para su más puntual cumplimiento. El caso de que habla el artículo en exámen supone que ninguno de los contratantes hayan advertido la omision, pues de otro modo seria justamente imputable á mala fé, de parte de quien la hubiere notado, no hacer insertar la cláusula ó adicionar el convenio por otro.

Art. 537. La actividad en un general es condicion indispensable, no para emprender y ejecutar aturdidamente cualquiera operacion, sino para no dejar pasar la ocasion oportuna que se le presente, y para acometer la empresa, con celeridad despues de haberla meditado bien. La prontitud en los movimientos suele aprovechar en la guerra más que la fuerza, y una ocasion perdida retarda el éxito y aun lo hace dudoso si no adverso.

"Es á la actividad á la que se deben tantos sucesos victoriosos en la guerra. Nada secunda tanto á la energía, como la actividad; nada disminuye tanto las penas y los peligros como la diligencia. Prepararse contra su adversario será siempre una de las mejores maneras de vencerlo. En la guerra la celeridad es un agente más poderoso que la fuerza. El general celoso de su gloria, y sobre todo del bien público, jamas dejará de ser activo, diligente y pronto; como Alejandro, no aplazará nunca para el siguiente dia lo que pueda hacer en el actual; como César, creerá que nada ha hecho todavía, miéntras algo le quede que hacer. Fué en efecto á su actividad á lo que debieron esos dos jefes sus brillantes hazañas y sus hechos de armas más bellos. Debido á la prontitud y á la velocidad de su marcha, Alejandro sorprendió, venció y sometió á los persas, y César salvó á su gobierno de la invasion de los helvéticos batiéndolos segunda vez en el pasaje de Saône. Debido á que casi ni dormia, sino en su vehículo ó su litera; á que se habia acostumbrado á escribir y dictar sus órdenes á caballo, pudo

atravezar la Italia en un corto espacio de tiempo y hallarse casi en la misma época, en las dos extremidades opuestas de las Galias; en fin, debido á que llegó con su ejército tan pronto como el correo que llevó la noticia de su marcha, César, el gran general romano, sometió á los galos, sojuzgó á los germanos, venció á Pompeyo y se apoderó del poder soberano.

"La historia romana, en sus tiempos más lejanos, nos ofrece tambien ejemplos admirables de actividad. El dictador Quintus ordenaba en la mañana á todos los que por su edad se hallaban aptos para la guerra, que al fin del dia concurriesen al Campo de Marte, con armas, víveres para cinco dias, y doce estacas para plantar las palizadas; listos todos á la hora indicada, el ejército marchaba á su destino al comenzar la noche.

"En otra circunstancia el cónsul arenga al pueblo, reune al senado, alista á los soldados, reune al ejército al amanecer del siguiente dia, y acampa en la tarde á diez millas de Roma; dos dias despues los enemigos eran batidos y la guerra quedaba terminada. Actividad en los preparativos, velocidad en las marchas, vivacidad en los ataques y diligencia despues de la victoria: tales fueron durante mucho tiempo las virtudes de los romanos, con lo cual su grandeza no hizo más que aumentar de dia en dia. Pero cuando la indolencia se apoderó de sus jefes, el imperio comenzó á sentir su decadencia. ¿Qué militar dudará de estas verdades, sobre todo cuando vea en otra parte la actividad atrayendo siempre la fortuna y la lentitud prohijar constantemente las desgracias, como lo prueban un gran número de hechos, de los cuales recordaremos unos tantos?

"Craso fué víctima de su lentitud en su expedicion sobre los partos; Oton sucumbió bajo Vitelio, por la falta de actividad de sus tenientes; Basílico dió á Genserico el tiempo suficiente para abastecer á Cartago, reunir sus tropas esparcidas y salvar el imperio de los vándalos en Africa. Carlomagno sojuzgó á los sajones, más bien por su actividad, que por la fuerza de sus armas. Du-Guesclin recorre la Francia en un abrir y cerrar de ojos, y la salva al paso de carga. L'Alviana, en Italia, se hace más temible á los franceses por su actividad, que por su genio militar. El mariscal de Chaumont, uno de los generales más activos de su siglo, pierde unos cuantos instantes en conferenciar al frente de Bolonia, Julio se aprovecha de la demora para fortificar la plaza, y Chaumont se ve obligado á retirarse. Enrique IV ganó más con la lentitud de Mayenne que con sus operaciones militares; Gustavo Adolfo perdió por su inaccion el fruto de la batalla de Leipsick. Eugenio y Marlborough prefieren alejarse del príncipe Luis de Baden, y privarse de las tropas que él manda, que ver sus audaces proyectos destruidos por la lentitud de su aliado. Eugenio, en fin, no obtuvo en Italia todo el éxito que pudo esperar, debido á que el gran prior carecia de la actividad indispensable al general con mando de un ejército. Pero de todos los generales del siglo último los que mostraron en Francia más actividad, fueron Turena y Condé, y en otros paises el príncipe Eugenio. Por último, ¿quién dejaria de apreciar la inmensa actividad de Pedro el Grande, que inoculó la gloria, las artes y la civilizacion en los desiertos, fundando uno de los más grandes im-

perios del mundo, á la vez que luchaba en los campos de batalla contra el infatigable rey de Suecia, y aprendia á vencer, como habia aprendido á crear ciudades, puertos, y á construir navios? Despues, los generales de las grandes guerras recientes de la Francia han rivalizado con Eugenio, Turena y Condé, excediéndoles en actividad. Respecto de Napoleon I, generalmente se ha admitido en Europa que ningun gran capitan de la antigüedad, ni de ninguna nacion, tuvo una actividad semejante á la suya. Dos veces franqueó de improviso los Alpes y cayó como un torrente desbordado en medio de los enemigos á quiénes iba á combatir. Su actividad redoblaba incesantemente é igualaba á la superioridad de su genio.

"En Egipto la misma prontitud.

"En Boloña, en los preparativos para su proyectada expedicion sobre Inglaterra, se halla en todas partes á la vez, animándolo todo con su presencia; la ansiedad del ejército iguala á la suya. Contenido de repente por una nueva coalicion europea, no corre, sino vuela al nuevo teatro de la lucha; él mismo traza la marcha de ocho cuerpos de ejército que llegan el dia prefijado á las posiciones designadas: los Alpes wurtembergueses, el Neker, el Danubio y el Lech, barreras las más célebres de la Alemania, no retardan su marcha ni un dia, ni una hora, ni un instante. En Ulm, capital, la primera campaña termina en quince dias; sigue la de Austria. Napoleon entra á Viena, se aloja en el palacio de Schœnbrunn, vuelve á Paris y parte de nuevo á reunirse al ejército.

"Entónces comienza la campaña de Moravia, coronada en Austerlitz y terminada por la paz de Presbourgo. No seguiremos paso á paso la actividad de este gran é incomparable general; eso nos llevaria demasiado léjos. Napoleon, al mismo tiempo que muestra en los campos de batalla de las grandes guerras una actividad devoradora, arranca á la Francia de las garras de la anarquía, la dota de instituciones poderosas, de códigos inmortales, y la cubre de monumentos gigantescos.

"En la campaña de 1814, la actividad de Napoleon comunicada á sus tropas las multiplica y las pone en disposicion de suplir al número; bajo su mando personal, el ejército parecia tener alas.

"En esta última campaña, sobre todo, es en dónde los generales en jefe pueden tomar ejemplos mágicos de la grande actividad reclamada por la guerra."

La extraordinaria actividad de Bolívar es notable desde las primeras operaciones militares que dirigió. En 1812, despues de los desgraciados sucesos de Venezuela, que siguieron á la capitulacion del general Francisco Miranda, se presentó Bolívar en Cartagena el 14 de Noviembre á tomar servicio en calidad de coronel. El gobierno de ese Estado le coloca de segundo jefe de las fuerzas en operaciones sobre el rio Magdalena á órdenes del frances coronel Labatut. Hallábase Bolívar en la comandancia de Barrancas en completa inaccion y poco avenido con su primer jefe, cuando emprendió la ocupacion de la plaza y fortaleza de Tenerife, la que efectuó, apesar de la negativa de Labatut, con el mejor éxito el 23 de Diciembre del citado año de 1812 con un puñado de valientes y tomando toda la artillería y los buques de los españoles de que resultó libre y espedita la comunicacion del alto Mag-

dalena. Señálase este primer hecho de armas como el punto de partida de la gloriosa serie de combates que se sucedieron en Mompos, Banco, Chiriguaná, Tamalameque, Puerto de Ocaña, Cúcuta, Niquitao, Barínas, Horcones, Tinaquillo, Taguánes, hasta hacer su entrada victoriosa en Carácas el 6 de Agosto de aquel mismo año. No pocas contrariedades y retardos tuvo que sufrir en esa luminosa carrera de triunfos ya por parte de Labatut y del coronel Manuel del Castillo Rada, como por las demoradas y restrictivas autorizaciones del Gobierno de la Union granadina para continuar Bolívar su expedicion sobre Venezuela. Gloria á los valientes cartageneros y momposinos que constituyeron la primera y más decidida base del ejército libertador de Venezuela!

Art. 538. Siempre será conveniente que el general, sin atenerse tanto á su dictámen que parezca presuntoso ó que desprecia el de los demás oiga el concepto de sus oficiales, cuando no sea el caso de guardar la reserva de que trata el artículo 531. Reuniendo el Consejo de guerra, podrá contar con las diversas opiniones que allí se emitan, para adoptar la que le parezca más fundada en razon; y ademas podrá oir individual y separadamente á los otros militares empleados del ejército que por su edad, experiencia, y luces crea en mayor capacidad de razonar con acierto y solidez.

Art. 539. Entre sus consejeros cuidará el general de observar quiénes son los demasiado tímidos que ven peligros en todo, quiénes los fanfarrones que desean pasar por valientes y siempre están por combatir, cuáles los ignorantes, los antipáticos amigos de poner dificultades y embarazos á toda medida, y, en fin los émulos, envidiosos y mal intencionados.

De los conceptos de estos sabrá guardarse bien, pero sin manifestar que los desecha por desprecio, y procediendo con cautela y prudencia, para no convertir en enemigos á aquellos cuyas opiniones no sean aceptadas.

En las Ordenanzas españolas de 1768 (artículo 56 título 17 tratado 2.°) se estableció un principio que parece contrario á la reunion de los Consejos de guerra con el fin de consultarles las operaciones militares. El citado artículo decia así: "El general á quien Yo fiase el mando de mi ejército, no podrá disculpar su conducta con el parecer de sus generales; y lo mismo se entenderá con todo oficial que mandase cuerpo ó destacamento: los Consejos de guerra sobre las operaciones militares exponen el secreto y desunen los ánimos con la variedad de los dictámenes; ordinariamente embarazan al general con sus resolu-

ciones si tiene ánimo de obrar; y si él inclina á la inaccion, lo suele disponer de modo que se cubra con ellos su indecision."

Es verdad que "siempre se achaca, y con justicia, á indecision y falta de iniciativa el acudir con frecuencia á Consejos de guerra" como dice don José Almirante; pero no es ménos cierto que lo contrario, es decir, el abstenerse de consultar á sus generales y oficiales y aun á personas extrañas, indica las más veces mucha presuncion en el general, y desprecio por los demas á quienes tambien interesa el éxito de las operaciones militares. En todas las cosas humanas hay ventajas y desventajas, y cuando se abusa de las mejores medidas, llevándolas al extremo, no pueden dar los buenos resultados, propios de un uso moderado y prudente. Así, no es justo condenar el recurso de los Consejos de guerra para consultarles las operaciones militares, por causa de la frecuente reunion de ellos, ni porque puedan divulgar el secreto del plan que se adopte ó por la vacilacion á que pueda dar lugar la diversidad de pareceres de los vocales, pues debe suponerse en el general que ejerce el mando y quien asume la responsabilidad del plan que prefiera, la prudencia, sagacidad y tino necesarios para evitar los extremos y los resultados perniciosos que se temen de los Consejos de guerra. Estos son los que ofrecen al general ocasion segura para observar el carácter, talentos y aptitudes de sus subordinados, á fin de hacer las distinciones de que trata el artículo 589 y de poderse guardar con cautela de los conceptos mal inspirados.

Art. 540. La afabilidad y dulzura, recomendada arriba al general, en su trato con los oficiales y las tropas, no le impedirá que use de imperio y severidad en el mando, y aun de rigor en el castigo, cuando sea necesario. Siendo de costumbres arregladas y de intachable rectitud y probidad, no temerá el general ser benigno y humano con todos, ni que por esto sea ménos respetado.

Contiene este artículo, en resúmen, el tan repetido encargo al general de tratar á sus oficiales con dulzura y afabilidad, pero templando esta gran virtud con la energía y la severidad en el mando y en el castigo. Nada impone tanto en el superior como su conducta intachable, su rectitud y su probidad. El inferior que reconoce en él estas cualidades, le obedece sin dificultad, le respeta y confia en su justicia, que no le dejará inspirarse en la venganza ni en ninguna mala pasion, sino más bien en los sentimientos generosos y humanos cuando sea llegado el caso.

Art. 541. No debe enorgullecerse ni ser soberbio el general en la prosperidad de sus armas, ni abatirse con los infortunios. De lo primero le resultaria negligencia en el empleo, relajacion en las costumbres y tal vez el aborrecimiento en los amigos. Con lo segundo mostraria un co-

razon pequeño, indigno de su carácter; léjos de irritarse con la desgracia, debe mostrarse firme y constante en ella.

Desde el momento en que el general ciñe la espada y las insignias del mando, dice un autor, debe resolverse á mostrar un humor siempre igual en las diversas faces de la fortuna: modestia en el colmo de la dicha, constancia en la desgracia, firmeza en los peligros, paciencia en los trabajos, resolucion en los proyectos y justicia en la distribucion de las recompensas. Es preciso que sepa olvidar las intrigas de la corte, los placeres de la capital, los intereses de su casa, y aún tambien los lazos de la sangre."

La modestia es la virtud de las almas grandes; todos los hombres ilustres de quienes se glorifica la antigüedad la han poseido en un grado supremo. Du Guesclin, Dunois, Bayardo y todos los antiguos capitanes aprendieron desde su infancia que á un caballero corresponde *férir haut et parler bas*. El famoso Sobieski, que venció á los turcos y libertó á Viena, cambiando modestamente las célebres frases de César, escribió: *Vine, vi* y *Dios venció*. Francisco de Borbon, Marlborough y Belle-Isle confesaban todas sus faltas y atribuian siempre la victoria á sus subordinados; otro tanto hizo Boufflers, despues de la defensa de Lila; Condé, á quien su nacimiento, sus triunfos y sus talentos podian enorgullecer, jamas hablaba de sí mismo al dar cuenta de las batallas que ganaba, confesaba que Turena era superior á él, y al reemplazarlo se complacia en evocar su sombra, interrogar su genio y seguir los designios que habia formado. Fabert y Luxemburgo pueden presentarse como modelos á los jefes de los ejércitos; pero entre todos, Turena es el que más brilla por la superioridad de su modestia y de sus glorias. El ilustre obispo de Nimes, Flechier, en su oracion fúnebre, hizo resaltar esta virtud en Turena, diciendo que "siempre que obtenia una ventaja no se debia á su habilidad, segun él, sino á un desacierto ó equívoco del enemigo. Al dar cuenta de una batalla, nada olvidaba ni pasaba en silencio, excepto el que todo se debia á él. Al referir algunas de las acciones á las cuales debió tanta celebridad, se hubiera creido que sólo habia sido espectador y se dudaria si él ó la fama se equivocaba. Volvia de sus gloriosas campañas que tanto han inmortalizado su nombre, esquivaba las aclamaciones populares, enrojecia en presencia de otros, recibia los elogios con el mismo embarazo con que se va á hacer una apología y casi no osaba abordar al rey, porque, por respeto, se veia obligado á sufrir pacientemente las alabanzas que la magestad real nunca dejaba de tributarle."

Cuando el general sufre algun reves, ó que el enemigo obtiene sobre él alguna ventaja, no por eso debe pensar en hacerse matar arrojándose en primera ocasion en lo más recio de la pelea, para imitar á Bruto, Caton y Curcio, que por no sobrevivir á una derrota se dieron la muerte. El verdadero valor le impone el deber, por interés de la patria, de reprimir sus ímpetus del momento. Es preciso que sepa dominar esos arranques inconsiderados; la patria no hace de una derrota un crímen, sino cuando ella es el resultado de la imprudencia, la cobardía ó la traicion; pues en otras circunstancias sabe perdonar al general, lo compadece, y aun procura atenuar en lo posible su desgracia.

No han dejado de ser contados, varios generales célebres, en el número de los más ilustres por el hecho de haber sido batidos ó forzados á levantar los sitios.

Cuidar de su existencia, prestar toda su atencion á la retirada, ocuparse de los medios más adecuados y prontos para reparar el reves que se ha sufrido; volver con su buen continente, el valor y la confianza á las tropas; mostrarse en todas partes un guerrero á quien la fortuna puede estropear, pero nunca abatir; acordarse de que el senado romano felicitó á Varron por no haber desesperado de la salvacion de la patria * y despues de eso no abandonarse nunca, ni un sólo instante, á una cobarde desesperacion; tales son las resoluciones que el valor inspira al general despues de una batalla perdida.

No debe olvidarse la conducta de Fabio Máximo, el *Cunctator*, á quien valió tanto la táctica de no atacar jamas á Aníbal de frente, no aventurar nunca una accion decisiva, vigilarlo de cerca, sin omitir ocasion de causarle pérdidas en detalle, situándose siempre en las alturas, en posiciones fuertes, al abrigo de la terrible caballería númida y de la infantería española, y dejando al enemigo que destruyese los campos y se agotase devastando el pais. Esta conducta fué, sin embargo, censurada por algunos contemporáneos como de falta de valor ó debilidad, y así se confió luego el mando de las tropas á otros jefes, que llevados de un arrojo imprudente, recibieron pronto el castigo en las derrotas que les dió Aníbal, quedando justificada la táctica de Fabio Máximo, á quien no pudo vencer aquel famoso guerrero. Callicrátidas, combatiendo contra un enemigo superior, por la falsa delicadeza de no exponerse á los reproches de haber evitado el combate, perdió en él la vida y privó á Lacedemonia de una flota considerable. **

Art. 542. No esquivará el general dar audiencia á cuantos deseen hablarle, sin mostrarse enojado por la poca importancia de lo que le comuniquen algunas veces; despachará pronto y lo mejor posible, aunque sea en la calle, á ménos que el asunto requiera meditacion y estudio.

Nos referimos á lo dicho sobre el artículo 522, aunque en el 542 no se limita la audiencia del general á los militares, sino que se extiende á *cuantos deseen hablarle*, debiendo siempre mostrarse atento y benévolo con todos.

Art. 543. Para saber lo que en el ejército se piensa

* Varron (Terencio) cónsul romano, completamente batido en la célebre batalla de Cannas por Aníbal, pereciendo en la pelea el otro cónsul, Paulo Emilio, más de 80 senadores, 21 tribunos legionarios y 50,000 romanos, logró retirarse á Venusia donde reunió unos 10,000 fujitivos. Cuando volvió á Roma, abatido de confusion y de tristeza, el senado y el pueblo salieron á las puertas de la ciudad á recibirlo y le felicitaron porque en tan grande calamidad no habia desesperado de la salvacion de la República y por haber vuelto á ponerse al frente del gobierno. Segun algunos historiadores fué entónces cuando le ofrecieron la dictadura, que el rehusó, borrando así su falta y su desgracia, con su modestia, y prefiriendo pasar el resto de sus dias en el dolor y en el retiro.

** Véase más adelante la nota 17 referente á la constancia del general Bolívar.

de su conducta, conviene que el general recomiende á las personas de su confianza que observen y estén atentos para informarle lo que se censure y murmure de su mando y comportamiento, no con ánimo de vengarse ó de indisponerse con este motivo, sino para corregirse en lo que tengan razon las censuras, ó para explicar y desvanecer los cargos fundados en alguna mala inteligencia ó en error; pues lo que fuere obra de la calumnia ó del chisme, deberá despreciarlo, desmintiéndolo con su misma conducta, sin valerse jamas de su autoridad para satisfacer los agravios de particular.

Entendemos este artículo como un ejemplo del modo cómo puede tomar el general informes de lo que en el ejército se piensa de él. Por ningun caso debe estimular la delacion ni permitir que haya personas encargadas especialmente de espiar las conversaciones íntimas de la tropa y de los oficiales. Muchas veces, en el seno de la confianza y del trato franco entre camaradas, se suelen decir, con alguna libertad, especies más ó ménos chistosas ó picantes, que si se trasmiten luego desfiguradas ó en un sentido desfavorable ó distinto de aquel con que inocentemente se produgeron, pueden causar el enojo del superior y dar lugar á procedimientos de su parte injustos ó temerarios. Así es que en seguir el general el expediente que se le aconseja, debe ser muy cauto y muy prudente, tanto para no confiar el encargo á persona que no sea conocidamente cuerda y poco dada á chismes y cuentos, como para saber valorar las especies que se le refieran, sin perder de vista lo fácil que es tergiversar el sentido de las palabras, ó que no se trasmitan con entera fidelidad y exactitud.

PRECAUCIONES PARA ÁNTES DE COMENZAR LA GUERRA.

Art. 544. El general destinado á tomar el mando de ejército, si va á reemplazar á otro, averiguará con su predecesor quiénes son los oficiales más hábiles, más resueltos y más propios para cada servicio. Tomará tambien con él ó de por sí todas las noticias posibles para saber cuáles son las personas influyentes que hay en el lugar donde se sitúe el ejército ó en los alrededores, quiénes los afectos ó los desafectos á la causa que este sostiene, con el objeto de servirse de sus conocimientos locales y de procurarse los espías, los medios de subsistencia y comunicacion con el gobierno de quien dependa ó con otros cuerpos de ejército.

Ante todas cosas se prescribe al general el deber, más bien que el cuidado, de conocer el personal de que va á rodearse y á quien habrá

de confiar el cumplimiento de sus órdenes. Para esto, nada más conducente que pedir á su predecesor, si se halla presente al momento de tomar el mando ó si lo recibe de él, todos los informes que lo pongan en capacidad de saber prontamente las condiciones de carácter, habilidad, valor y demas cualidades de sus oficiales; informes que tomará por sí mismo con otros jefes ó de cualquier modo, en caso de que no esté presente el predecesor ó que no le entregue el mando en persona. Las demas noticias de que habla el artículo son de suma utilidad y el general deberá procurárselas inmediatamente que llegue al ejército.

Art. 545. No obstante los informes que el general obtenga de su antecesor, convendrá que observe si la conducta de los oficiales y de las clases corresponden bien con las noticias dadas sobre el particular; y para cerciorarse del grado de capacidad de sus subordinados, promoverá con ellos conversaciones sobre varios puntos de la profesion militar, á fin de descubrir los que más se distingan por su talento y sagacidad.

Si bien, por lo comun, no debe desconfiar el general de la sinceridad de los informes de su predecesor, se le impone el deber de cerciorarse por su propia observacion si la conducta de los oficiales corresponde á los informes dados y los confirma; no sea, como puede suceder, que el informante, llevado de una mala pasion ó del despecho que le ocasione la pérdida del mando, se proponga hacer deslucir á su sucesor, ó indisponerlo con la oficialidad &,ª &.ª Es, pues, una sábia precaucion la de promover con esta conversaciones más ó ménos frecuentes y directas, relativas á puntos militares y á la situacion actual del ejército, para adquirir los conocimientos que se le recomiendan con tanto interés.

Art. 546. Una de las más importantes atenciones del general á su llegada al ejército, es practicar un reconocimiento personal del territorio que ocupan ó deban ocupar sus tropas, hasta lo más cerca posible de la frontera enemiga, y así sabrá si hay rios, el curso y caudal de sus aguas, si hay puentes ó vados, si hay desfiladeros, bosques ó montañas. Hará tambien un reconocimiento de los almacenes de parques ó de los víveres acopiados, de los vestuarios y equipo de repuesto, y de los hospitales establecidos ó de los medicamentos é instrumentos de cirugía, y en seguida pasará revista al ejército, para saber el número efectivo de los hombres de servicio, tomando, ademas las noticias convenientes de los coroneles ó comandantes de los cuerpos.

Art. 547. Bien examinado todo, como queda dicho, mandará formar estados ó relaciones minuciosas de lo existente, que pasará al Gobierno, por la Secretaría de Guerra ó al general en jefe de los ejércitos de la Union, solicitando se le provea con abundancia de cuanto sea necesario y falte en su campamento, para lo cual deberá tener en cuenta y hará presente en su solicitud, las pérdidas y mermas que suelen sobrevenir, tanto por los convoyes, armas y provisiones que puedan caer en manos del enemigo, como por los varios acontecimientos de la guerra, que prolongan la campaña y hacen insuficientes ó desmejoran las provisiones y agotan el parque.

Art. 548. Antes de que se rompan las hostilidades, procurará el general introducir en el pais enemigo oficiales inteligentes, con cualquier pretexto ó disfraz, para estudiar las prosiciones, número de hombres, de caballos, de armas y sus calidades, parques y medios de subsistencia y de trasporte; los puentes, vados y desfiladeros; el tiempo de la creciente de los rios, y su duracion; recogiendo todas las noticias que pudieren sobre los recursos de hombres, bestias, víveres y dinero que los pueblos posean y con los cuales cuente el enemigo para los suministros que necesite.

Despues de haberse recomendado al general, en los dos artículos 544 y 545, como primer deber suyo, tomar informes sobre el personal de los jefes y oficiales sujetos á su mando, se le previene con el carácter de una de sus más importantes atenciones, la necesidad de practicar personalmente el *reconocimiento del territorio* que ocupan ó deben ocupar sus tropas, el *reconocimiento de los almacenes, parques y víveres acopiados, &.ª* y que en seguida deberá *pasar revista al ejército.* Estas prescriciones del artículo 546 tienen por objeto hacer que el general se dé cuenta de la situacion verdadera en que recibe el mando y de las ventajas ó desventajas que le ofrezca el terreno para las operaciones defensivas que deba ejecutar en caso de ser atacado en sus posiciones.

De esta situacion, quiere el artículo 547 que el general mande formar estados ó relaciones, como si se dijera un inventario, para remitirlos al Gobierno, con el fin de llamar su atencion á lo que le falte en su campamento y deba provéersele con urgencia, señalando las demas medidas que conviene adoptar.

En el artículo 548 se trata ya de adquirir el general conocimiento del enemigo, no sólo sobre sus posiciones, es decir, el terreno que ocupa, sino tambien sobre los demas datos que deben servirle para resolver si toma la ofensiva ó la defensiva. Aunque en dicho artículo 548 se apunta, para ántes de que se rompan las hostilidades, el expediente

de introducir en el pais enemigo oficiales inteligentes con cualquier pretexto ó disfraz, para estudiar las posiciones &.ª del enemigo, esto supone bastante tiempo disponible ántes de la declaratoria de guerra, ó que se hace uso de ese expediente en tiempo de paz. Efectivamente varias naciones de Europa, en particular la Alemania, acostumbra mandar en todo tiempo oficiales científicos, á estudiar detenidamente el territorio de los paises vecinos y de aquellos con los cuales pueden llegar á tener guerra, procurándose en ellos los datos militares y estadísticos indispensables. Así están siempre perfectamente informados y no sólo los oficiales sino hasta los soldados tienen conocimientos exactos del enemigo de su pais, y van á la pelea con cartas topográficas de las ciudades, provincias, departamentos, &,ª como sucedió en el ejército aleman en la última guerra franco-prusiana.

La táctica enseña las reglas que deben observarse en los *reconocimientos*. Todo general y jefe de tropas, al acampar, esto es ántes de elegir el terreno en que debe situarse, debe enviar oficiales del estado mayor á practicar el reconocimiento del terreno, para saber si reune las condiciones que requiere esa parte de la logística. Cuando ya está situado en él el ejército, deberá el general reconocerlo por sí mismo para cerciorarse de que la eleccion ha sido bien hecha.

Pero el reconocimiento de que trata con más extension y especialidad la táctica es el que se refiere al enemigo y al terreno que él ocupa. Así la definicion propia de el reconocimiento es: la apreciacion de las posiciones y de los movimientos del enemigo, así como la exploracion de una localidad para conocer sus condiciones ó accidentes naturales, sus productos y recursos.

"El reconocimiento militar, dice un autor belga, es el preludio de toda operacion de guerra, por pequeña que sea. Un militar que dirija su tropa por un pais cuyo reconocimiento previo no haya efectuado, es comparable á un ciego que camina sin guia y sin apoyo. Se puede formar un grueso volúmen con el relato de las diversas acciones en que tropas numerosas y aguerridas han sido derrotadas por no haberse cuidado sus generales de reconocer los lugares que debian recorrer, así como la fuerza y la posicion de sus enemigos; tambien es cierto que abunda la historia en ejemplos en que la eleccion del terreno y de las posiciones determinaron el buen éxito."

Alejandro, en Isso, dice el general Vallongue, con una falsa retirada, obligó al monarca persa á dejar la vasta llanura donde estaba situado y á que, yendo en su persecucion, ocupase un terreno entre el mar y las montañas que él habia reconocido de antemano; colocado allí el ejército persa, volvió de pronto Alejandro sobre sus pasos, sin temor de ser envuelto, y atacó y batió en ese terreno favorable aquel formidable ejército que lo habria indefectiblemente destruido en la llanura. Aníbal sabia quizá reconocer mejor el terreno y tomar posiciones en él, debiendo á esto sus triunfos en Trebbia, Trasimenes y Cannas. En esta última batalla habia escogido y reconocido tan perfectamente su posicion, que de ello hizo juez á su ejército, diciéndole: "Echad vuestras miradas sobre el pais que os rodea y decidme, si los dioses os hubiesen permitido escoger, hubiérais podido desear un terreno más ventajoso para disputar el imperio del mundo."

Antes que estos famosos guerreros, Leonídas rey de Esparta, tan admirado por la historia á causa de su heróico valor y sublime abnegacion, sucumbiendo en el desfiladero de las Termópilas escogido por la Dieta de Corinto, habria sido más admirado, si, en vez de atenerse á los informes estraños hubiera reconocido él mismo ó hecho reconocer la montaña que cerraba el desfiladero y la senda que la atravesaba, descubierta á Jérges por un habitante de la Trachinia, poblacion situada á la entrada de la montaña del lado del mar, y hubiera hecho fortificar el punto por donde el ejército enemigo cortó el suyo envolviéndolo, y abriéndose paso para el interior del pais. En Marathon no fué tanto el arrojo de Milcíades en el ataque del ejército persa con el suyo muy inferior, cuanto la excelente posicion que escogió para obligar al enemigo á combatir en un terreno desventajoso para él, estrechado por la montaña y los rios que lo hacian pantanoso. En el combate naval de Salamina, Temístocles supo atraer la formidable flota de los persas á la entrada del estrecho, donde tenia que presentar poco frente y aprovechó el momento en que él sabia habria de soplar un fuerte viento contrario que impediria maniobrar á los enormes buques persas.

En los tiempos modernos Turena, el príncipe Eugenio, Federico y Napoleon hicieron preceder reconocimientos á sus operaciones. Turena, en sus memorias, se representa con frecuencia, marchando á la vanguardia ó por el flanco de su ejército, acompañado de uno ó dos oficiales, de cinco ó seis de sus guardias tratando de distinguir los movimientos del enemigo, estudiando el terreno y sus diversos accidentes, ejecutando por sí mismo los reconocimientos. El príncipe Eugenio se conduce de una manera análoga, y en Luzara se le ve reconocer personalmente la posicion en la cual esperaba sorprender al duque de Vendôme. Federico estaba siempre á la vanguardia de sus tropas, estudiando constantemente el terreno y tratando de descubrir las posiciones ó los movimientos de sus adversarios. Lo propio sucedia con Napoleon á quien se ve en cada una de sus campañas, en cada una de sus batallas, desplegando una actividad infatigable, buscando por todas partes datos militares que pueden serle útiles, ya sobre el terreno, ya sobre el enemigo. ¿No fué por su perfecto conocimiento del terreno por lo que el venceder de Montenotte llegó tan rápidamente, desde el principio de su mando, á separar los dos ejércitos que se le oponian, á destrozar el uno y obligar al otro á abandonar sus fuertes posiciones? Siguiéndosele en aquella célebre campaña, en Verona, en Rivoli, en Arcole ó sobre el Tagliamento, en todas partes se le veia aprovecharse de los accidentes del terreno para sus operaciones. (16)

(16) En la admirable campaña de 1815, Napoleon, despues de una rápida concentracion de fuerzas y de grandes movimientos que los aliados no sospecharon siquiera, ni aun á una legua de distancia, supo colocar su ejército en tan ventajosas posiciones que, sin la defeccion del general Bourmont, jefe de la 3.ª division del conde Gérard, la cual se hallaba más avanzada hácia el campamento de Blücher, habria llevado á efecto su plan de ataque, cayendo primeramente sobre el ejército prusiano, para destrozarlo ántes de que el duque de Wellington le hubiese podido auxiliar con sus ingleses y holandeses. Luego que, por la causa referida, no pudo evitar la reunion de los ejércitos aliados, se vió en la necesidad de cambiar de plan, y los historiadores imparciales y capaces de apreciar las sábias disposiciones del emperador frances convienen en que la batalla de Waterloo habria sido otro Austerlitz, sin las vacilaciones de Ney en *Quatre-Bras* y su impremeditado arrojo en Waterloo, sin el escaso celo de Soult como jefe de

estado mayor general, sin el movimiento incomprensible de Druet d' Erlon en Ligny, y sobre todo, sin la marcha lenta del mariscal Grouchy, opuesta en absoluto á las instrucciones que este habia recibido.

Consta que Napoleon mandó al general Haxo á que reconociese la posicion del duque de Wellington, para asegurarse de que no tenia defendido su frente en Monte-San Juan por atrincheramientos ó reductos, ántes de ordenar á Ney el ataque á los ingleses por ese lado. El general comisionado dijo la verdad, cuando informó que el enemigo no tenia ninguna obra de arte construida en esa parte. Ni el mismo emperador habria podido reconocer el barranco que servia de atrincheramiento al duque de Wellington, apesar de su penetrante y práctico ojo militar, pues ese accidente del terreno, que constituia un verdadero foso, el cual se llenó de agua con las fuertes lluvias de los dias anteriores, no podia ser visto á cierta distancia. Este foso ó barranco, que fué fatal á las tropas de Ney durante el ataque, pues en él se atascó la artillería y la caballería y gran parte de la infantería, dió una ventaja inopinada á los ingleses, fusilando á mansalva á los franceses caidos en el foso y cortando los tiros de las baterías, matando los caballos y acuchillando á los hombres sin cuidarse de las piezas.

Respecto de este reconocimiento del general Haxo, se expresa así un autor que trata de "una campaña de cuatro dias" y de la batalla de Waterloo: "Cuando nos aproximamos á una posicion fortificada, no se puede distinguir con la vista las escarpas ni los fosos, puesto que se confunden con todas las demas obras, y es preciso prenetrar en ellas para observar los detalles: así le sucedió al emperador respecto de la meseta de Monte-San Juan. Desde las alturas en que se hallaba colocado debia creer que la pendiente opuesta á la de la Bella-Alianza era *continuada*, aumentando la ilusion los campos sembrados que allí habia. Teniendo la seguridad de que el camino formaba un barranco bastante profundo, desde luego habria cambiado el punto de ataque, llevándolo á la izquierda de Wellington, donde el camino estaba ménos encajonado y eran más suaves las pendientes. La fuerza defensiva de la posicion ocupada por los ingleses, se encontraba principalmente en el centro de su línea frente á la Haya-Santa, y luego se extendia por la derecha de esta quinta hasta el castillo de Hougoumont. De hallarse el terreno bajo la forma en que hoy está, de seguro que la batalla no dura ni tres horas."

Este sólo ejemplo de un incompleto reconocimiento del terreno (que el emperador frances confió al general Haxo y que debió escaparse á su penetrante vista, (sabido es que Napoleon sufria en aquellos momentos de una afeccion hemorroidal que le incomodaba bastante), causó un gran desastre á las tropas de Ney. Véase cuán importante es el conocimiento topográfico de los accidentes del terreno.

"El talento, dice el mismo autor acabado de citar, de reconocer militarmente una porcion del pais, ó un objeto cualquiera en la superficie del suelo, exige ademas de la *ojeada militar* y de los conocimientos topográficos, la posesion de los elementos de táctica y de estrategia. Si un oficial al practicar un reconocimiento, carece de toda nocion de la guerra, se fijará en una multitud de detalles de que podria prescindir, y omitirá, quizás, las cosas más esenciales; y si hay errores en la apreciacion, lo que es muy probable, el trabajo no merecerá confianza alguna; miéntras que aquel que á observaciones y anotaciones topográficas exactas añada nociones acerca de las diferentes partes de la guerra, sabrá, segun el valor de aquellas, insistir sobre los puntos que convenga conocer; proporcionando de este modo á su jefe una serie de observaciones de que éste podrá sacar el mejor partido."

Sobre la *ojeada militar* dice: "El golpe de vista, la ojeada, es la facultad de apreciar los objetos que se perciben. La *ojeada militar* se aplica á la apreciacion del terreno, de las distancias, de las alturas de las formas particulares del terreno y de las deducciones que se pueden sacar de lo que se ve para adivinar lo que no se ve.

"Aplícase tambien al conocimiento de las propiedades militares del terreno y á las formas de resistencia ó de ataque que ofrece para tal ó cual arma. Permite apreciar el valor de tal ó cual posicion, reconocer la mejor manera de ocuparla ó de distinguir en ella el punto de ataque.

"Finalmente, la ojeada militar se extiende hasta á apreciar las ventajas ó los defectos de una maniobra que ve ejecutar.

"Estas diferentes propiedades de la ojeada militar, las da la naturaleza. Sin embargo, se perfecciona por medio del estudio."

"Se distinguen tres clases de reconocimientos:

1.º *Los reconocimientos armados*, en los que se comprenden los pequeños reconocimientos que tambien se llaman *descubiertas*. Tienen por objeto el terreno, pero más especialmente el enemigo, sus fuerzas, los posiciones que ocupa, sus proyectos.

2.º *Los reconocimientos generales*, hechos en tiempo de paz.

3.º *Los reconocimientos especiales* que se practican con el fin de conocer la topografía de un pais, los medios que ofrece para el ataque y la defensa, la posicion del enemigo, sus fuerzas en cada punto, en una palabra, están destinados á facilitar las noticias y datos necesarios para determinar las operaciones, la marcha de las columnas &,ª &.ª

"Independientemente de estos reconocimientos, las operaciones secundarias de la guerra exigen, á su vez, un gran número sobre los detalles del terreno, y á estos es á los que se da el nombre de *reconocimientos tácticos;* tales son los de un puesto destacado, un pueblo, un puente, un vado, un bosque &.ª La ejecucion de estos últimos se confia generalmente á los oficiales de filas."

Art. 549. La fuerza principal de un ejército debe consistir en la infantería, por ser buena para todos los terrenos, la ménos costosa y particularmente en Colombia, la más adecuada al carácter de la poblacion y á las montañas en que vive agrupada, en la mayor parte del territorio nacional. Sin embargo, el general cuidará de que en su ejército no falte caballería en la debida proporcion, segun lo permita la naturaleza del terreno en el cual deba abrir operaciones, para cuando convenga maniobrar prontamente, dar sorpresas, llevar auxilio á tiempo á lugares distantes, tomar los convoyes ó embarazarlos en su marcha, quitar los víveres y los forrajes, proporcionarse recursos y noticias, cargar sobre un flanco del ejército enemigo repentinamente, y sobre todo para la persecucion en la derrota de éste, como se explicará más adelante.

Hablando de las tres armas hemos referido las ventajas de la infantería y la importancia de contar con esta arma en el mayor número posible de hombres. Tambien hemos hablado de las ventajas de la caballería en los diversos empleos á que se la destina, los cuales se expresan bien en este artículo. En cuanto á la proporcion en que la caballería debe estar con la infantería, la táctica moderna enseña que es de una sexta ó una décima parte, aunque en las últimas guerras se ha visto mayor número de caballos en los ejércitos combatientes.

Art, 550. Los habitantes de las llanuras ó sabanas son los más aparentes para la caballería; así como para la infantería lo son de preferencia los de los pueblos pobres, situados en las cerranías. Los primeros generalmente son diestros en el gobierno del caballo, y á los segundos se les

supone más acostumbrados á las privaciones y fatigas de la vida miserable y de los que siempre caminan á pié. Por lo cual destinará el general á la infantería ó á la caballería al soldado ó recluta que tenga las condiciones respectivamente apuntadas.

Lo dispuesto en este artículo viene de la constante observacion hecha en todos tiempos de las mejores condiciones ó propiedades particulares de los habitantes de las llanuras ó de los paises montañosos. Al formarse los cuerpos con la recluta ó al destinar ésta á los cuerpos ya formados, es cuando el general debe cuidar de distribuir los hombres convenientemente, al servicio de las armas para las cuales manifiesten tener mejores disposiciones.

Art. 551. Al recibir en su ejército el contingente de los Estados que se le destine, tendrá mucho cuidado el general en rechazar los reclutas enfermos ó inútiles, á los ébrios, y de malas costumbres, pidiendo su reemplazo con hombres sanos y robustos. Pero, sobre todo, no incorporará en sus tropas desertores del enemigo ó aquellos que se sepa han servido alguna vez en las filas contrarias, para no exponerse á ser engañado con el artificio de quien los manda para traicionarlo más tarde; ó por lo ménos, para evitar que se vuelvan á desertar.

Véase con relacion al rechazo de los enfermos, inútiles, ébrios y de malas costumbres que se remitan en el contigente de los Estados, lo prescrito en el artículo 229, y lo que hemos expuesto á las páginas 110 y 111 en el correspondiente comentario.

Art. 552. Aunque el general no reciba en sus tropas los desertores del enemigo, deberá fomentar la desercion en las filas de éste, tratándolos bien, comprándoles sus armas, vestidos y caballos, y despachándolos con algun obsequio y con pasaporte para sus casas ó pueblos, siempre que allí no domine el espíritu de rebelion y de hostilidad á la causa del Gobierno.

Art. 553. Puede el general resolverse á incorporar en su ejército á desertores del enemigo, cuando se vea necesitado de soldados, ó en otros casos en que, sin imprudencia ni riesgo, crea poderlo hacer con las debidas precauciones; pero de ningun modo le será permitido verificarlo, formando cuerpos enteros ó compañías con ellos; sino que

deberá refundirlos entre los diferentes batallones ó cuerpos del ejército, de manera que vengan á quedar en número muy inferior respecto de los demas soldados. Cuando el ejército esté situado sobre la frontera ó en lugares inmediatos al enemigo, la prohibicion de admitir sus desertores es absoluta.

En el delicado asunto de los desertores del enemigo, el general se guiará con la mayor prudencia y cautela. Recibirá de ellos, no sin la debida reserva, los informes necesarios, procurando confirmarlos por otros conductos; pero en cuanto á incorporarlos en sus tropas, vemos peligros de suma gravedad. Bastaria estimular la desercion de las filas enemigas por los medios que indica el artículo 552 ú otros que no se habrán de escapar á la sagacidad del jefe.

Art. 554. La experiencia de todos los pueblos y de todos los tiempos ha demostrado que no hay mejor modo de asegurar la paz que estar preparado siempre para la guerra. Esta regla infalible debe ser observada con más razon en los paises, que, como Colombia, están sujetos á frecuentes convulsiones políticas y á guerras intestinas por causa de la exaltacion de los partidos intransigentes. En consecuencia, habrá necesidad de mantener un respetable pié de fuerza para el tiempo de paz, con abundantes y escogidas armas y municiones, vestuario y equipo, dar una instruccion militar sólida para formar buenos generales y buenos oficiales, y tener bien organizadas las milicias de los Estados para el primer requerimiento que de ellas haga el Gobierno.

La sabiduría de este artículo es indisputable. A los legisladores y á los gobernantes, más bien que á los generales, incumbe su cumplimiento, no perdiéndolo nunca de vista. Por desgracia, la situacion política de este pais, siempre agitado por las pasiones de partido, hace necesario mantener un fuerte ejército, con el cual se logra mantener el órden público, aunque con no pocas zozobras, debido á la desconfianza que inspira el mismo ejército, cuando llega á ser instrumento ciego del poder ó de uno de los bandos políticos para oprimir al otro.

Art. 555. Ademas de estos preparativos generales para la guerra, entre los cuales debe contarse tambien el levantamiento de buenos mapas topográficos del pais, y el estudio esmerado de las particularidades de su configuracion, de la historia y de la estadística nacional, deberá, con

anticipacion á la declaratoria de guerra, enviar el general que haya de tomar el mando de las primeras tropas, algunas fuerzas para ocupar los puntos más importantes de los lugares por donde pueda invadir el enemigo y particularmente los puentes, desfiladeros, cuarteles ó almacenes en los pueblos inmediatos á la frontera donde convenga establecer los parques y acopiar los víveres; operacion que debe hacerse con disimulo, enviando las tropas en pequeñas, aunque contínuas partidas.

Es de esperarse que pronto se ordene la creacion de la oficina del "Depósito de la guerra," anexa al estado mayor general ó á la Secretaría de Guerra, para que en ella se reunan los mapas, libros, archivo y todo lo concerniente al ramo. La geografía militar del pais, su estadística especial y la historia, los itinerarios &,ª &.ª entran en los objetos que deben encomendarse á esa importante oficina. La segunda parte del artículo es referente al envio de fuerzas para ocupar anticipadamente los puntos más importantes por donde pueda invadir el enemigo &.ª Son estas y las demas precauciones apuntadas, enseñadas por la táctica y de suma importancia.

Art. 556. Conviene tambien que el general haga fortificar y abastecer anticipadamente á la guerra aquellos lados por los cuales se tema que esta pueda venir; sin descuidar las plazas fuertes marítimas y los puertos principales de la República, cuyo abandono y desamparo acusan una criminal conducta. En nuestras grandes vias fluviales deben estar siempre guarnecidos los puntos militares que dominan la navegacion; y mantener en constante servicio vapores de guerra de especial construccion, tripulados suficientemente con gente á propósito y auxiliados de embarcaciones propias para trasportes, seria dar una prueba concluyente de prevision patriótica y sábia.

No es al general, sino al Gobierno nacional, á quien corresponde cumplir las previsoras disposiciones de este artículo, referentes á mantener fortificadas las plazas marítimas y los puertos principales de la República, así como guarnecidos los puntos militares de más importancia en los rios navegables &.ª El general á quien se confia el mando del ejército debe atender á las fortificaciones pasajeras de los campamentos, pero no á las de carácter permanente. Nuestras funestas disenciones políticas sirven de pretexto ó de escusa á los gobiernos que se suceden en el pais, para desentenderse completamente de aquella primera y urgente obligacion, confiados, sin duda, en que no habrá de ocurrir, durante los respectivos cortos períodos de su administracion

ningun grave caso que exija el cumplimiento de tan premioso deber, olvidando que saber prever y estar prevenido para todas las eventualidades son condiciones de un gobierno sabio, prudente, tutelar y honrado.

Art. 557. Los soldados deben acostumbrarse á levantar tierra para construir trincheras, formar fosos, parapetos y ejecutar los demas trabajos de fortificacion que trace el ingeniero. A este efecto el general hará que se les provea de los instrumentos necesarios, entregándoselos para que respondan y den cuenta de ellos y se habitúen á conservarlos en buen estado.

Con el tiro rápido, certero y de mucho alcance del fusil moderno de retrocarga y de repeticion, es preciso aprovechar todas las sinuosidades del terreno, parapetarse con los troncos de árboles, las cercas, las zanjas, los fosos &.ª; de modo que el primer cuidado del general es saber colocar su tropa á cubierto de los fuegos enemigos en cuanto es posible, y en caso de no hallar aquellas ventajas, deberá hacer construir trincheras, abrir fosos y levantar parapetos que sirvan de abrigo á sus soldados. Con tal fin se da á cada uno en el ejército aleman y en otros de Europa una pequeña pala ó hacha y aun se trata de modificar el fusil convirtiéndolo en instrumento de escavacion ó de zapa (especie de zapapico), sin perder por eso su principal uso y propiedad de arma de fuego. Con esto se atiende á la imprescindible instruccion del soldado como zapador, que es lo que significa la regla contenida en este artículo.

Art. 558. Ejercitará el general á su tropa á llevar en largas marchas las tiendas y las provisiones más necesarias por algunos dias, sin permitirles que las pongan sobre los carros y bagajes á fin de acostumbrarlos á la fatiga y que no extrañen esa carga cuando se ofrezca la ocasion. Mandará campar y descampar con frecuencia, para que se ejecute la operacion con prontitud y silencio, y marchar con órden como si estuviese el enemigo al frente, así como marchar en batalla y en conversion con paso acelerado, para cuando convenga adelantarse á tomar una posicion ventajosa que el enemigo intente ocupar.

Se estima en 35 kilógramos el peso que lleva el soldado con su fusil, la bayoneta ó sable, la cartuchera con las cápsulas, la mochila ó el morral &.ª En el ejército frances, particularmente el de Argel, cada soldado llevaba sobre el morral parte de su *tienda-abrigo*, que no ha podido generalizarse para las otras tropas por varios defectos que se han advertido despues como el mucho calor que producen, la falta de suficiente aire, el poco resguardo de la humedad del suelo en las fuertes

lluvias. Hacer cargar á la tropa las enormes tiendas de campaña que se usan entre nosotros, seria un despropósito, á nuestro juicio, pues sólo podrian llevarlas las mulas y bestias de carga que trasportan los parques, bagajes equipajes &.ª, no usándose en este pais carros ni otros vehículos terrestres por lo quebrado del suelo. Así, no nos atrevemos, á insistir en el estricto cumplimiento del artículo 558, miéntras no se adopte alguno de los nuevos inventos de tiendas para la tropa. * Sabido es que Napoleon suprimió el uso de tiendas de campaña, logrando con esta medida hacer más rápidos los movimientos de sus ejércitos y obligarlos á vivaquear á cielo raso. En los demas ejercicios que apunta el citado artículo 558 hay suficiente y útil ocupacion, sin necesidad de ocurrir al recargo del peso de las tiendas en largas marchas. Respecto de las provisiones, cada soldado suele llevar, en los ejércitos de Europa, raciones para 4 á 5 dias.

Art. 559. En los ejercicios de fuego, procurará el general que de cuando en cuando tiren los soldados con bala, premiando á los que den en el blanco; y tambien que los cuerpos simulen guerras unos con otros, cuidando que los tiros se hagan sin bala y sin taco fuerte, para que no se causen daño alguno.

Art. 560. Debe enseñarse á los soldados de infantería á montar en grupa de la caballería, para cuando se ofrezca ejecutar esta operacion en la guerra, en pasar los rios, en las marchas aceleradas &.ª A este fin los de á caballo deben abrirse lo bastante, para que los de á pié puedan tomar el estribo izquierdo, el cual se les dejará una vez montados. Tambien debe ejercitar á los caballos á nadar con sus ginetes, para poder así pasar los rios cuando no haya puentes ó estos se hallen distantes ó defendidos por el enemigo.

Art. 561. Los ejercicios indicados en los cuatro artículos anteriores, ú otros que prudentemente quiera practicar el general, tienen, ademas de su objeto peculiar, el de sacar á las tropas de la inaccion y de la ociosidad, apartarlas del vicio y acaso alejarlas de toda tentativa de sedicion, manteniéndolas al mismo tiempo robustas y dando vigor á su espíritu; sin que, por tener á las tropas en ejercicio, se las fatigue demasiado con marchas penosas y otros trabajos excesivos é inútiles.

Los ejercicios indicados en estos tres artículos son conocidamente útiles. Con ménos frecuencia se practica la guerra simulada de unos

* En el número 20 de la "Ilustracion Militar," periódico de Madrid, se ve un modelo de tienda sostenida por los mismos rifles modernos. Más adelante hablaremos otra vez de la *tienda-abrigo*. Véase al fin del capítulo la nota 18.

cuerpos con otros por resultar, casi siempre, de este género de ejercicios, no pocas desgracias. Hoy los más necesarios son los gimnásticos que dan soltura y agilidad al soldado y lo preparan á los combates personales ó del arma blanca, á la rápida subida y bajada de cerros, al escalamiento de trincheras, de muros y edificios, y los de la escuela de tiro. Véase al fin del capítulo la nota 19.

Art. 562. Por último, entre las precauciones que debe tomar el general ántes de comenzar la guerra, no es ménos útil el cuidado de disminuir cuanto sea posible el número de bagajes que se conceden á veces á los oficiales para asistentes y equipajes, con los cuales se embaraza y retarda considerablemente la marcha de un ejército, se ocupa en el paso de los desfiladeros mucha distancia y se emplean largas horas, y lo mismo en el paso de los puentes ó de los vados de los rios y de las quebradas, dando no pocas ocasiones lugar al enemigo para atacar la retaguardia del ejército que lo vaya custodiando, ó para quitarlos si dichos bagajes van con débil escolta.

Nada acusa tanta imprevision y carencia de espíritu militar como el gran cúmulo de bagajes que suelen permitir los generales para complacer á sus oficiales, cuando estos quieren ir á campaña con muchas comodidades y llevar varias cargas de equipaje. Ademas del costo inmenso que causan y de los grandes retardos á que dan lugar para conseguir el número suficiente de bestias, pueden originar serios peligros en las marchas al pasar los desfiladeros, puentes ó vados, donde el enemigo suele atacar con ventaja la retaguardia del ejército, apoderarse de los parques, del archivo y de la caja militar. Muy saludable es, pues, la regla que da este artículo al general de disminuir, cuanto sea posible, el número de bagajes que se concede á los oficiales, mayormente cuando, por estar suprimidos los asistentes, se cuenta con este embarazo ménos. La táctica enseña las precauciones que debe tomar el general para ántes y despues de pasar los desfiladeros, puentes, vados y demas puntos propios para situar emboscadas enemigas y sorpresas en las marchas.

REGLAS PARA CUANDO HA COMENZADO LA GUERRA.

Art. 563. Hecha la declaratoria de guerra ó la de estar turbado el órden general por guerra exterior ó conmocion interior, el general á quien se confie el mando del ejército, dará á conocer á éste en la proclama ó alocucion que le dirija, los motivos y el carácter de la guerra, en los términos de la declaratoria del Gobierno, y procurando

presentar las razones que mejor puedan justificarlas y animar los pueblos á contribuir á su sostenimiento.

Art. 564. Cuando la guerra sea defensiva encarecerá el general la necesidad de hacerla para conservar la vida, el honor de las familias, la riqueza pública y la de los particulares, el órden y las instituciones, objetos todos de los ataques del enemigo; y si éste ha invadido ya alguna parte del territorio nacional ó de los Estados que obedecen al Gobierno, se hará particular llamamiento á los pueblos á rechazar la invasion y á recuperar el territorio ocupado por el enemigo. Lo mismo cuando sólo amenace éste invadir ó cuando en otras ocasiones lo haya intentado ó efectuado, pues el oportuno recuerdo de estos propósitos inflamará indefectiblemente el ánimo de los pueblos y de las tropas.

Art. 565. En la guerra ofensiva hará ver el general la conveniencia de adelantarse á llevar el teatro de las armas y de los combates al territorio enemigo, para alejar del propio las calamidades consiguientes; sin olvidar los halagos de la abundancia y riqueza de aquel pais y las demas condiciones peculiares que más lisonjeen la imaginacion de los soldados.

Art. 566. Hará valer el general, ademas de la justicia de la causa del Gobierno, las ventajas de sus mayores recursos, de sus abundantes parques y medios de subsistencia, y sobre todo de los numerosos ejércitos con que cuenta y de ser estos de tropa veterana ó bien disciplinada, bien provistos de armas perfeccionadas &,ª &.ª; miéntras que la inferioridad del enemigo hace imposible la resistencia por mucho tiempo.

Art. 567. Fuera de lo que en los artículos anteriores se ha indicado al general para expresar en su alocucion como necesario, justo, fácil, útil y agradable en la guerra que se le encarga dirigir, no omitirá traer á la memoria de los pueblos y de su ejército las atrocidades y violencias de que hayan sido víctimas aquellos en otras ocasiones, las injurias recientes, las amenazas contínuas y jactanciosas que hacen esperar del enemigo una guerra feroz y salvaje que es preciso contener y castigar.

Que el general dirija al ejército su proclama ó alocucion, hecha ya

la declaratoria de guerra, ó al abrir las operaciones, para dar á conocer á sus tropas los motivos que ha tenido en cuenta el Gobierno supremo para decretarla, y para dar á sus disposiciones el carácter conveniente sea en la guerra ofensiva ó en la defensiva, es una regla generalmente reconocida y de indisputable utilidad. Pero no debe exagerarse en la práctica, convirtiendo en prurito de proclamar lo que ha de hacerse con oportunidad y moderacion, no suceda que se desvirtue el mérito de las alocuciones hasta el punto de caer en ridículo el jefe que las dirige con demasiada frecuencia y fuera de propósito, mucho más si es dado á emplear lenguaje ampuloso ó gongorino, lleno de citas históricas casi siempre inexactas ó mal traidas.

Art. 568. El general no conocido anteriormente del ejército de su mando, y de quien el enemigo no tenga noticia por sus proezas militares, procurará acreditarse buscando ocasion de mostrar su valor, inteligencia y actividad en las primeras operaciones que emprenda; para lo cual deberá observar la regla de no dejar por mucho tiempo á sus tropas en la inaccion, para que no se interprete por cobardía ó incapacidad su lentitud, así como de no empeñarse, desde el principio, en operaciones arriesgadas, sino en aquellas que, aunque parezcan de menor importancia, den un resultado favorable con toda seguridad.

Art. 569. Es particularmente recomendable este cuidado cuando se mandan tropas nuevas, en las cuales haya poco número de veteranos, para evitar el desaliento que un primer fracaso causaria, y que se tuviere por desgraciado al jefe en sus empresas sucesivas.

Art. 570. No porque los primeros sucesos del general le hagan acreedor á la reputacion de afortunado ó de inteligente y valeroso, ha de abandonarse á la suerte ó á la casualidad, para que sus desaciertos y vergonzosos descalabros posteriores no le hagan perder su antigua fama.

Gran esmero tendrá el general en que su *début* en el mando, si lo ejerciere por primera vez sin ser conocido en el ejército, ni del enemigo, lo haga en una oportunidad favorable, en la cual pueda estar seguro del éxito; pues, sucede con frecuencia que el primer hecho de armas de su estreno es el que le da fama de valiente y de buen general. Pero tambien, si por estar espiando la ocasion oportuna deja pasar mucho tiempo sin emprender ninguna operacion, puede comprometer su reputacion desde el principio.

Con más razon, dice el artículo 569, debe el general ser cuidadoso en lo que se le preceptua por el artículo anterior, cuando sus tropas sean nuevas ó que en ellas haya pocos veteranos, capaces de hacer jus-

ticia á su jefe, en caso de un contratiempo que este sufra, pues por lo regular la tropa novicia ó bizoña pronto se desalienta.

Así mismo, no ha de fiar el general á su buena estrella y á su fama de afortunado y valiente, de tal modo que se descuide y se abandone á la casualidad, sin combinar bien las operaciones, y sin aprovechar los momentos oportunos que se le presenten; pues, como lo dice el artículo 570, sus posteriores descalabros podrán hacerle perder su antigua fama y no inspirará confianza á su tropa, ni se hará temer del enemigo.

Art. 571. Practicará el general con destreza y habilidad aquellos movimientos de táctica y de estrategia que conduzcan á dar á su ejército la apariencia de ser superior en número y en disciplina; y presentará batalla, aunque él no la quiera, cuando haya tomado posiciones tan ventajosas que no pueda ménos de rehusarla. Procediendo así atemorizará las tropas enemigas y desmentirá las especies y rumores que se hayan propalado sobre la superioridad de éstas.

Art. 572. Con el mismo propósito de intimidar al enemigo adelantará el general sirviéndose de informes exactos de su espionaje ó de los habitantes amigos de los alrededores, destacamentos para hostilizar el territorio contrario, los convoyes, forrajes y las guardias avanzadas del ejército enemigo.

Dar á su ejército, por medio de movimientos bien combinados, la apariencia de ser superior en número y en disciplina, cuando realmente es inferior ó cuando no conviene tomar la ofensiva, ni esperar el ataque del enemigo, es en verdad prueba relevante de habilidad en el general y de póscer conocimientos de táctica y estrategia. Suele convenir tambien disimular la fuerza efectiva del ejército, haciéndola aparecer inferior en número, para atraer al enemigo á las ventajosas posiciones que se ocupan, en cuyo caso se oculta en los bosques inmediatos ó en las sinuosidades del terreno buena parte de las tropas. Un general experto sabe elegir el plan que mejor le conviene segun las circunstancias en que se encuentre. Sabe ignalmente servirse de su espionaje, y de los informes de los habitantes amigos del territorio contrario, para hostilizarlo de diversos modos ántes de librar combates formales.

Art. 573. Conviene hacer la guerra por la frontera enemiga de pueblos ménos belicosos; y cuando observe el general que las tropas enemigas combaten con más ardor dentro de su territorio, en defensa de su pais, hará la gue-

rra defensiva en la frontera de éste; así como tomará la ofensiva cuando conozca que las tropas enemigas son más propensas á combatir fuera de su pais, manifestando más ánimo distantes de él.

Art. 574. No se debe hacer la guerra ofensiva por lugares donde el enemigo tenga muchas plazas fuertes ó posiciones ventajosas, por desfiladeros contínuos, ó rios caudalosos ú otros embarazos difíciles de vencer. Pero tampoco seria conveniente dirigir los ataques por lugares desiertos ó tan desprovistos de poblaciones que no se pudiera hacer pié en algunas de ellas para establecer almacenes, hospitales, ó para proteger desde ellas los convoyes y las retiradas, principalmente cuando el pais es desafecto.

Art. 575. Cuando conozca el general que hay poblaciones del enemigo que simpatizan con la causa del Gobierno, ó que con sólo aproximarse á ellas se deciden á abrazarla ó á entrar en negociaciones, tratará de penetrar por aquellos lugares ó de ocupar esas poblaciones, sacando todas las ventajas posibles de ellas.

Art. 576. Del mismo modo cuando en el territorio de la obediencia del Gobierno nacional hubiere poblaciones desafectas á él ó de una fidelidad sospechosa, cuidará el general de situar su ejército ó de abrir operaciones en lugares desde los cuales cubra ó no pierda de vista á dichas poblaciones. De todas maneras procurará llevar la guerra á donde pueda recibir sus convoyes y auxilios con más facilidad que los enemigos los suyos.

Art. 577. Dirigir la guerra por la provincia fronteriza más rica del enemigo, puede tener por objeto una ó todas las ventajas siguientes: ó para destruir aquel pais de donde el enemigo se halla en capacidad de sacar considerables suministros de dinero, víveres, caballos, &.*; ó para sacarlos el general para sus tropas cuando le falten; ó para cuando se intente hacer una conquista ú ocupacion permanente, en cuyo caso es claro que conviene escoger la mejor prenda.

Art. 578. Será tambien una medida conveniente llevar la guerra á la frontera enemiga más distante de aquellos pueblos que pueden suministrar al ejército contrario mayores recursos para la subsistencia y demas necesidades

de la guerra; pues de esa manera se le harán más difíciles y costosos los trasportes; y si afortunadamente la frontera propia, inmediata á la enemiga que se trata de atacar, reune las ventajas de que esta carezca, la guerra saldrá indudablemente muy embarazosa y cara á los contrarios.

Las reglas contenidas en estos seis artículos se refieren á la guerra ofensiva que se emprende segun el plan de campaña adoptado.

Constituye un *plan de campaña* el conjunto de combinaciones y maniobras con las cuales se cree que el general en jefe puede alcanzar un fin determinado. "En una campaña, decia Napoleon, todo lo que no ha sido profundamente meditado en sus detalles no produce resultado alguno; toda expedicion debe hacerse segun un sistema: el azar ó la casualidad sola no puede producir buen éxito." Ese sistema, ese cálculo, ese exámen preparatorio de las operaciones que se tratan de ejecutar, forman, pues, lo que se llama plan de campaña, segun el profesor Vial.

El mismo autor distingue dos especies de plan de campaña: el general ó el plan de la guerra que comprende el conjunto de las operaciones de los diversos ejércitos que un gobierno pone en campaña; y el especial ó plan de campaña propiamente dicho, que se aplica á las operaciones de un sólo ejército, sea ofensiva ó defensiva.

El plan de la guerra corresponde á la política de la guerra y lo establece el gobierno. Cuando estalla la guerra entre dos naciones, ellas pueden atacarse por diferentes fronteras ó por varios teatros de operaciones. Toca, al gobierno de cada una de ellas determinar el modo de obrar sobre esas diversas fronteras, si se ha de tomar la ofensiva en todos los puntos, sí, por el contrario, se ha de mantener á la defensiva, ó bien si en un punto se toma la ofensiva y la defensiva en los demas. Cada gobierno organiza, entónces, sus ejércitos en consecuencia, arreglando su fuerza y composicion segun la mision que cada uno debe llenar y segun la importancia del fin que se propone alcanzar; pues que el primer principio en la guerra es evidentemente poner los medios en relacion con el objeto propuesto, establecer un acuerdo completo entre las fuerzas y el fin, para llegar á una proporcion tan perfecta como sea posible entre la concepcion y la realidad. La organizacion de los diversos ejércitos, la indicacion del papel de cada uno de ellos, la manera de enlazar y coordinar sus operaciones, tal es el conjunto del plan de la guerra que pertenece al gobierno del pais.

Despues del plan general de la guerra viene el plan de campaña propiamente dicho, que entra más especialmente en el dominio de la estrategia y que se aplica á las operaciones de un sólo ejército. Las bases generales de este plan, es decir la actitud que debe tomar, ofensiva ó defensiva, así como el fin á que se destina, son indicadas por el gobierno; pero el estudio de los medios de ejecucion pertenece al general en jefe, quien los pone en relacion con su carácter propio, con sus talentos particulares, y con su manera de hacer la guerra, porque, como dice Napoleon, en la profesion de las armas, como en la de las letras, cada uno tiene su modo.

Un gobierno que quisiere imponer planes de campaña á sus generales podria causar así la derrota de sus ejércitos. Esos planes, establecidos en el gabinete, léjos del teatro de la guerra, pueden no convenir ni á los hombres, ni al terreno, ni á las circunstancias. Catinat, consultado por Luis XIV sobre los asuntos militares, insistia en que no debian atarse demasiado los brazos á los generales en jefe, con planes de campaña preparados de antemano y enviados por la corte. Durante las guerras de la revolucion y del imperio, se atribuian los reveses casi constantes de los ejércitos austriacos al consejo áulico que imponia planes á los generales. Bonaparte, en Italia, ofrecia su division al Directorio, cuando aquel queria imponerle operaciones que él no aprobaba. En la guerra de España, se miraba como la causa principal de los reveses la ausencia de un general en jefe de los ejércitos franceses, cuya direccion estaba en Paris. La correspondencia necesitaba 24 á 25 dias, ida y vuelta, de suerte que las órdenes no estaban casi nunca de acuerdo con las circunstancias, como se puede ver en las memorias del mariscal Masena, en las del mariscal Marmont y en la correspondencia del rey José. Citaremos otro ejemplo en apoyo del principio de que tratamos: en 1800, el primer Cónsul habia concebido, para el ejército de Alemania, un plan de campaña que consistia en hacerlo salir por Schaffouse por detras de los austriacos; Moreau, general en jefe de este ejército, habia concebido otro plan, para hacerlo salir de frente por Kehl y Brisach; el primer Cónsul, aunque persuadido de la superioridad de su plan, lo abandonó sin embargo, y adoptó el de Moreau, porque, como se ha dicho, un plan de campaña debe siempre estar en relacion con el genio particular, los medios y carácter del general encargado de su ejecucion. El almirante Villeneuve, que debia ejecutar en 1805 un plan aventurado y ajeno de su carácter y de sus talentos, ofrece en las guerras marítimas nueva prueba en apoyo del principio ántes citado: desde su partida de Tolon preveia el desastre de Trafalgar.

Es, pues, el general en jefe del ejército que va á entrar en operaciones quien establece su plan de campaña. Este plan tiene gran importancia y hace un papel considerable en las operaciones. Cuando es un general hábil quien lo establece, prevé las maniobras del enemigo y se las impone hasta cierto punto; puede ir hasta fijar el enlace y la época de la batalla que debe decidir de la campaña; puede señalar anticipadamente los resultados de la victoria ó los límites de un suceso desastroso.

En 1800, el primer Cónsul, desde su gabinete habia fijado el punto de Marengo, como el teatro que debia ser de la batalla que contaba librar á los austriacos y cuyo resultado debia ser la reconquista de Italia. "Un dia, dice Mr. Thiers, acostado sobre sus mapas, colocando en ellos señales de diferentes colores para figurar la posicion de los cuerpos franceses y austriacos, el primer Cónsul decia delante de su Secretario, que lo oia con sorpresa y curiosidad: Este pobre Mr. Mélas pasará por Turin, se replegará sobre Alejandría. Yo pasaré el Pô, lo alcanzaré en el camino de Plasencia, en las llanuras de la Scrivia y lo batiré allí..... Al decir esas palabras colocaba una de las señales en San Giulano."

En 1805 Napoleon dicta en Boulogne, al fin de Abril, el plan de las operaciones que debe seguir contra el ejército austriaco durante el mes de Octubre. Todo el mundo sabe que lo realizó completamente.

En 1806, á principios de Setiembre, Napoleon prevé aun la guerra con la Prusia. Prepara su plan de campaña, lo establece, lo dicta y un mes despues lo ejecuta con una precision matemática.

En 1866 el estado mayor prusiano estableció y preparó el plan de las operaciones que debia ejecutar en Bohemia. Bien informado de las fuerzas y posiciones del enemigo, adoptó combinaciones atrevidas, pero que producen grandes resultados por el vigor de su ejecucion.

Fijado, pues, por el gobierno el carácter de la guerra ofensiva, el plan de campaña, propiamente dicho así, requiere para su ejecucion estos tres elementos: objetivo que se propone alcanzar; fuerzas enemigas ó resistencia que se debe vencer; y en fin tropas de que se dispone, como medios de ataque.

Antiguamente el objetivo era casi siempre la toma de una plaza fuerte, como Maestricht en la campaña de 1673, como Turin en la de 1706. Hoy, los objetivos son más importantes y las operaciones más decisivas. En la ofensiva moderna se trata ordinariamente de destruir las fuerzas activas del enemigo, y de ocupar la capital, como en 1805, 1809, 1814, 1866, y 1870. Pero no se puede llegar á la capital del enemigo ó al objetivo definitivo de la campaña, sino despues de haber ocupado una serie de objetivos secundarios; y la conquista de cada uno de ellos marca un período particular de la campaña. Así es que el plan que habrá de establecerse indicará anteladamente los diversos objetivos que se deben ocupar, y, por lo mismo, períodos probables de la campaña.

Debe tambien tenerse en cuenta la fuerza, la organizacion y la posicion de los diferentes cuerpos enemigos. Se obtienen estos informes por medio de reconocimientos, de los desertores, de los primeros prisioneros que se interroguen, de las cartas que se interceptan, y sobre todo de los espías. Se tendrá cuenta igualmente del valor de las tropas opuestas, de los sentimientos que los animan y del carácter particular del general que los mande. En fin, el plan de campaña indica los medios de que se dispone en hombres y en material; teniéndose presente que los efectivos constantes de las situaciones no son los únicos que se deben consultar, sino que tambien debe contarse, como se dijo respecto del ejército enemigo, con el valor moral de las tropas propias, su armamento, su composicion, y con que no se les deberán exigir esfuerzos desproporcionados como lo hizo el gobierno frances con los ejércitos de Sedan y de Héricourt.

Con la apreciacion de estos diversos elementos ó de estos diversos factores del problema, continua el profesor citado, es como puede establecerse la combinacion estratégica que parece conducir mejor á la solucion, para despejar la incógnita y para asegurar el éxito de las operaciones.

Es el momento, añade, de recordar que en la guerra, como opina Napoleon: "debe emprenderse cuanto pueda hacerse conforme á los principios, y que la fortuna haga el resto." Es tambien el momento de decirse que es imposible preverlo todo y que nada se haria si no se de-

jara alguna cosa á la casualidad. Napoleon quiere que se den dos terceras partes de probabilidad de éxito al cálculo y una tercera parte á la casualidad. Luis XIV habla en el mismo sentido, cuando, en sus memorias, dice á propósito de las decisiones que deben tomar los soberanos: "La prudencia exige que en ciertos encuentros se dé mucho á la suerte; la razon misma aconseja seguir entónces no se qué movimientos ó instintos ciegos superiores á la razon y que parecen venir del cielo. Decir cuándo debe desconfiarse ó abandonarse á ellos, nadie lo puede; ni libros, ni reglas, ni experiencia lo enseñan; cierto tino y cierta audacia de espíritu hacen hallarlos sin comparacion más libres en aquel que á nadie tiene que dar cuenta de sus acciones."

Por lo demas, hay que pensar que la guerra se compone de dificultades y que en cualquier partido que se tome se las encuentran. Basta saber elegir el que las presente menores y que al mismo tiempo ofrezca más ventajas.

Dadas estas doctrinas, que hemos tomado del sabio profesor Vial, y volviendo á las reglas de los seis artículos que tratamos de explicar, exponiendo como preliminar y por una digresion que se nos perdonará, para dar claridad á los que constituye un plan de campaña general y especial, hacemos notar que el general cuidará de observar las referidas reglas en su plan especial de campaña, esto es, en cuanto le toque poner en ejecucion la ofensiva dispuesta en el plan general de campaña del gobierno de quien depende. De este modo procurará hacer la guerra por la frontera enemiga de pueblos ménos belicosos y demas que aconseja el artículo 573; no llevarla á lugares donde el enemigo tenga muchas plazas fuertes ó posiciones ventajosas de que trata el artículo 574; penetrará por lugares ó poblaciones del territorio enemigo que simpatizen con la causa del gobierno, sacando los recursos y las ventajas posibles de ellas, como lo indica el artículo 575; no perderá de vista las poblaciones desafectas de su propio territorio, para cubrirlas con fuerzas que situará cerca de ellas, (artículo 576); dirigirá la guerra por la provincia fronteriza más rica del enemigo, para los efectos del artículo 577; y por último llevará la guerra á la frontera enemiga más distante de aquellos pueblos de los cuales puede sacar el ejército contrario mayores recursos, con los intentos que espresa el artículo 578. Todas estas reglas suponen libertad de accion en el general y que su aplicacion en la práctica no contrarie las miras ó el objetivo de la campaña trazada por el gobierno.

Art. 579. No olvidará el general sacar todas las ventajas posibles de las estaciones y de las temperaturas, para emplear de preferencia las tropas que tenga en su ejército más propias para sufrir el calor ó el frio; tomando la ofensiva en las tierras y estaciones que sean más incómodas al enemigo; así como la defensiva donde las mismas circunstancias sean adversas á su ejército para mantenerse en campaña, cuidando de no conducirlo por ó á lugares mal sanos y de constantes y copiosas lluvias.

Entre los conocimientos que debe tener el general, el del pais propio y el del enemigo, son esenciales, para saber aprovechar las condiciones del clima, la duracion de la temperatura en las diferentes estaciones, la naturaleza de las enfermedades de cada una de estas y los remedios más usuales &.ª &.ª En otro lugar digimos cómo supo Temístocles colocar sus buques en el estrecho de Salamina para que les fuera favorable, al momento del combate, los vientos que él sabia habrian de soplar allí á cierta hora del dia. Lo mismo hizo en Maracaibo el general Padilla al forzar la barra y atacar en el lago en 1823 á la escuadra española. ¡Cuántas veces los generales han contado con las crecientes de los rios ó la baja periódica de sus aguas, para combinar sus movimientos, sus ataques, defensas ó retiradas! El gran Bolívar conocia perfectamente la estacion lluviosa, la época de las crecientes de los rios, el intenso frio de las montañas, cuando hizo emprender á sus llaneros de Venezuela la más penosa marcha desde Mantecal hasta Tunja, para venir á libertar á Nueva Granada en la famosa batalla de Boyacá dada en 7 de Agosto de 1819, despues de los combates de Bonza, Pantano de Várgas y Gámeza, con fuerzas inferiores, soldados desnudos y de tierras cálidas, contra las tropas aguerridas, bien vestidas y disciplinadas del general Barreiro; pero todo lo arrostró, haciendo luchar á su ejército contra los elementos y la temperatura, por la confianza que tenia en el valor y ardoroso patriotismo de ese ejército de héroes, y porque habia engañado completamente á Morillo, el general español, dejándolo confinado en Venezuela sin que él sospechara siquiera la magnitud de la empresa de trasmontar los Andes en aquella mala estacion, para dar una serie de las más gloriosas y trascendentales batallas y combates que registra la historia de Colombia.

Art. 580. Un ejército numeroso y superior al del enemigo debe dividirse en diferentes cuerpos que obren separadamente ó en destacamentos que faciliten las operaciones, pues ademas de la confusion que suelen ocasionar los ejércitos demasiado grandes, dificultan la subsistencia tanto en lo relativo á los víveres y forrajes, como al agua; se inficiona el aire y se causan enfermedades peligrosas en los lugares en donde se aglomeran por algun tiempo muchas tropas; se inutilizan estas ó gran parte de ellas cuando no sea posible, como sucede las más veces, colocarlas en terreno en que puedan pelear todas; se hacen pesadas en las marchas, se atrasan y se exponen á ser detenidas por largo tiempo en los desfiladeros ó puentes ó vados que deban pasar.

Art. 581. Las ventajas de la medida aconsejada en el artículo anterior son principalmente: que es más prudente no arriesgar todo el ejército en un sólo lance de la fortuna; más fácil ejecutar á un tiempo diversas operaciones sobre el

enemigo; mayor la gloria de vencerlo con movimientos estratégicos bien combinados, en los cuales pueda hacerse obrar simultáneamente todas las porciones en que se divide el ejército, sin dejar inactiva ó sobrante ninguna.

Art. 582. Con todo, el general, valorando las circunstancias que se le presenten, cuando crea seguro el éxito, por la superioridad de su ejército, en número, disciplina, calidad de las tropas, de los jefes de su dependencia y del armamento, no vacilará en combatir con todas sus tropas reunidas, bien desplegadas en posiciones donde puedan maniobrar ventajosamente.

Los inconvenientes de los grandes ejércitos son palpables, dice el general Lewal, para todo el que quiere reflexionar un momento. Los más antiguos escritores los han indicado. Leemos en Vegecio á este respecto: "Se llama *ejército* cierto número de legiones y de tropas auxiliares, infantería y caballería, reunidas para las expediciones militares. Los maestros del arte quieren que este número sea limitado. Reflexionando sobre las derrotas de Jérges, de Darío, de Mitrídates y de otros reyes que armaron pueblos enteros, se ve con toda evidencia que esos prodigiosos ejércitos sucumbieron ménos por el valor de sus enemigos que por su muchedumbre. Un ejército muy numeroso está espuesto á no pocos inconvenientes: su marcha es siempre muy lenta, y como no puede hacerla sino en columnas extremamente largas, los enemigos pueden atacarlas ó incomodarlas con muy poca gente. Cuando tienen que ir por caminos difíciles, ó pasar rios, los bagajes por su lentitud, hacen embarazosas y peligrosas las marchas." (Libro III, cap. 1.°)

¿No es esto, continúa el mismo autor, lo que vemos hoy? La dificultad de las marchas para un gran ejército, y su peligro, no son un misterio sino para los que no han estudiado la ciencia de la guerra. El primer inconveniente de los grandes ejércitos es el de moverse con pena y lentitud; no tienen ninguna movilidad ni rapidez. Los movimientos repentinos, las maniobras prontas, los cambios de disposiciones, les son imposibles; están paralizados por su misma masa.

El segundo inconveniente es la dificultad de los aprovisionamientos de todas clases. El aumento del efectivo no permite vivir del pais y da lugar á una multitud de bagajes ó cargas é *impedimenta*, pues requiere convoyes inmensos é incesantes. La proteccion eficaz de las comunicaciones exige fuerzas considerables, y no se sale del círculo de necesitarse convoyes enormes y mutiplicados para hacer vivir las tropas, y de tener que inutilizar gran número de esas mismas tropas para proteger el movimiento de los convoyes, los almacenes &.ª Una notable porcion de las fuerzas no sirve sino para asegurar la subsistencia comun, sin poder tomar parte en las operaciones. Esto hace que en los grandes ejércitos sea preciso proclamar el principio de la obligacion de dividirse para vivir y de reunirse para combatir. La se-

paracion de los elementos es peligrosa; es incontestablemente debilitarse; las distancias son grandes; las órdenes pueden ser mal entendidas; los obstáculos paralizan su ejecucion; Los azares crecen progresivamente con las distancias y estas progresivamente en número.

Lloyd expresa esto mismo así: "El general no puede ver y conducir todas las operaciones de una línea tan extensa (2 leguas por 50,000 hombres), de suerte que por la ignorancia, la negligencia ó la mala voluntad de los oficiales generales, la accion no se ejecuta como deberia serlo; la mayor parte de las operaciones salen fallidas, lo que puede ocasionar la pérdida de las otras; hay, en una palabra, falta de unidad en la accion y de actividad en la ejecucion." (*Memorias*, cap. IX).

Esto es lo que constituye el tercer inconveniente. Así, dificultad y lentitud de las marchas, dificultad en vivir reunidos en el pais, necesidad de espaciarse ó extenderse; dificultad, en fin, de concentrarse con seguridad y á tiempo, tales son los defectos inherentes á los grandes ejércitos, segun el general Lewal.

El espíritu perspicaz de Guibert no se equivocaba cuando decia: "Los ejércitos que han llegado á ser inmensos tanto por el aumento de combatientes como por los accesorios embarazosos que les siguen, son difíciles de moverse; los detalles de su subsistencia forman una ciencia de que no tuvieron idea los ejércitos antiguos, ménos numerosos, más sóbrios, mejor constituidos. Tales son los errores y los abusos que complican la ciencia moderna, que multiplican los conocimientos que la componen, que hacen tan raros los grandes generales. Un hombre cuyo talento hubiera abrazado todas las partes del arte militar de los antiguos, no alcanzaria hoy á la mitad de los conocimientos que componen la ciencia moderna. Seria absorbido por los detalles, cegado por la inmensidad, aturdido por la multitud." (*Politique*, cap. II).

La falta de generales en jefe capaces, es cuarto inconveniente, el más grave, de los grandes ejércitos. Ellos hacen imposible el mando á la casi universalidad de los hombres. La capacidad aunque considerable no basta, se necesita un *genio* y los genios aparecen con rareza, como se ha visto en los tiempos pasados. Todos los hombres que han intentado hasta ahora manejar un grande ejército han quedado inferiores á su mision. No es, ciertamente, que no hubiesen sido de poco valer, sino que no fueron bastante fuertes para una carga tan pesada. Aun los ejércitos modernos constituyen una direccion bastante difícil para que la mayor parte de los generales puedan aun pretenderla.

La creacion y el aumento de la artillería hicieron en los últimos siglos muy complicado el mando. Desde que, ademas, crecieron los efectivos, casi no se encontraron jefes con la aptitud, el vigor de carácter, la claridad de espíritu y la instruccion necesarias. Guibert se queja de las exageraciones militares del siglo XVII y del XVIII. "Los ejércitos ménos fáciles de mover y de alimentar, dice, vinieron á ser los más difíciles de mandar. Condé, Luxembourg, Eugenio, Catinat, Vêndome, Villars supieron mover esas masas; pero Villeroi, Marsin, Cumberland y tantos otros, quedaron aplastados bajo ellas." (*Politique*, cap. XI). Federico el grande no cometió la falta de reunir grandes ejércitos; no se inspiró de sus ilustres predecesores en la guerra; no

hizo jamas marchar reunidas sino fuerzas de poca consideracion. Suplió el número con la calidad y la actividad.

En las mismas condiciones, Napoleon obtuvo los más brillantes éxitos; pero las circunstancias políticas, su sistema de dominacion á todo trance, su genio mismo, modificaron la situacion. Necesitó producir grandes efectos; á medida que sus enemigos aumentaron, sus ejércitos tomaron una amplitud inusitada. Su efectivo, la extension del pais que ocuparon, hicieron nacer dificultades desconocidas á los célebres generales de los siglos XVII y XVIII. Los pueblos extranjeros tomaron por modelo á la Francia y los ejércitos crecieron por todas partes. Entónces los gobiernos experimentaron grandes obstáculos para reclutarlos, mantenerlos y pagarlos, al mismo tiempo que los paises no pudieron ya alimentarlos y los generales no supieron manejarlos. Napoleon fué, por un instante, excepcion de esta regla, y, sin embargo, tambien él alcanzó y traspasó los límites que la naturaleza ha señalado á la capacidad humana; quiso abrazar mucho y quedó inferior al papel inmenso que se habia asignado, como lo expresa con tanta propiedad el general Foy, diciendo: "Cuando Napoleon mandó pequeños ejércitos, todo fué observancia de las reglas, todo fué bello, todo fué grande. Sucesivamente hizo grandes cosas, aunque las más veces el empleo de la moral predominó sobre lo positivo. Ensanchada la esfera, todo fué casual, todo calculado para grandes resultados. Por hábil que uno sea, casi siempre hay, en ese juego terrible, riesgos proporcionados á la grandeza de los provechos. El éxito viene á ser más incierto; los ejércitos fueron más numerosos, los enemigos, á su ejemplo, tuvieron tambien grandes masas. En fin, el mundo físico triunfó del mundo moral. *El talento, el carácter, la propiedad tiene límites. La máquina no era ya manejable, y fué aplastado!*"

No se podrá meditar demasiado estas últimas líneas. Si semejante cosa sucedió á Napoleon, el más notable de los guerreros modernos; si llegó á ser insuficiente en el manejo de los grandes ejércitos, debemos teórica y prácticamente condenar el empleo de ellos. ¿No seria el colmo de la insensatez ó de la locura atreverse á emprender lo que Napoleon no pudo hacer, para esperar el éxito donde él no lo alcanzó? Con todo, esto se ha visto en Austria en 1866, y en Francia en 1870; presuncion severamente castigada, como debia serlo. *

La historia militar presenta, desde la más remota antigüedad, ejemplos repetidos de que las grandes masas de los ejércitos han sucumbido, casi siempre, á manos de pequeños ejércitos conducidos por buenos jefes y compuestos de tropa disciplinada. Sin embargo de las enseñanzas de la historia, y de que el mismo general Lewal demuestra de una manera incontestable, que un ejército activo no debe exceder (habla de las naciones de Europa) de 150,000 hombres, se hace cargo del problema que presentan actualmente las principales potencias europeas con sus formidables ejércitos, pues que pueden poner en pié desde el principio de la guerra 600,000 hombres, y aumetarlos considerablemente en poco tiempo. Es claro que en un conflicto semejante la doctrina que enseña el general Lewal de ser suficientes

* Sin embargo, los alemanes que pusieron en 1870 mayores fuerzas que los franceses ¿por qué no fueron castigados? Más adelante se verá la explicacion.

150,000 hombres tiene que salir fallida ante los hechos que el mundo presencia todos los dias y constan en los fastos militares de la época actual.

A medida que la civilizacion avanza, los pueblos se hacen más poderosos por el aumento siempre creciente de la riqueza pública y por el progreso sucesivo de las ciencias y de las artes. Aunque es cierto que á costa de grandes sacrificios se mantienen esos numerosos ejércitos con armamentos cada dia más perfeccionados y dispendiosos, tambien lo es que por lo mismo las guerras son poco durables y sus estragos, inevitablemente calamitosos, pasan rápidamente y acaso dejan huellas ménos profundas y más fáciles de borrar. Así se explica y, hasta cierto punto, se tiene como una ventaja decisiva el continuo aumento de los ejércitos para asegurar una pronta victoria por el mayor número de soldados que se presenta en los campos de batalla.

Montecuculi ha dicho: "Los más grandes capitanes han tenido siempre grandes ejércitos cuando han querido hacer grandes cosas." Esto es cierto, pero hoy no es aplicable sino en tanto que, como lo expresa muy bien el artículo 580, se divide ese ejército numeroso en diferentes cuerpos que obren separadamente *siempre en combinacion unos con otros*. Tal es el principio moderno con el que el general Lewal resuelve perfectamente el problema ántes apuntado. Un gran ejército moderno, dice, no es otra cosa que la reunion de cierto número de pequeños ejércitos, cada uno con su existencia propia, sus recursos particulares y su jefe, pero sometidos con todo, á la autoridad superior de un director único, jefe supremo del conjunto.

Griegos y romanos se servian de pequeños ejércitos, fáciles de mover y de ser mandados. Con ellos obtuvieron grandes triunfos, en tanto que observaron ese principio fijo. En la batalla de Cannas, en la primera batalla á orillas del Ródano contra los Cimbrios (en 121) y en Farsalia, cuantas veces presentaron fuerzas numerosas otras tantas fueron batidas. Por esto preferian los romanos poner en pié muchos ejércitos pequeños á crear uno muy considerable. Verdad es que los jefes, á menudo, obraban sin combinacion y sin entenderse unos con otros, por lo cual faltó la unidad en la direccion y experimentaron reveses; pero quedó, como enseñanza, la constitucion positiva, bien determinada de la preferencia de los romanos en la formacion de varios ejércitos, en lugar de uno sólo grande.

Con la República desapareció este método que habia producido tan brillantes efectos por tantos siglos. El poder soberano de los emperadores no se acomodó con los principios fijos. Conservaron, es verdad, la constitucion de la legion, pero la compusieron arbitrariamente segun las circunstancias, formando un sólo ejército que mandaban por sí mismos, ó que confiaban á su heredero. Este sistema prevaleció en todas las naciones; y durante la edad media hasta fin del último siglo, no se vió en cada guerra, sino un ejército más ó ménos numeroso, bajo las órdenes de su soberano.

En ciertos casos, varios pueblos tuvieron que sostener muchas guerras á un mismo tiempo. Pusieron en pié muchos ejércitos, ciertamente, pero cada uno de ellos obraba separadamente, con independencia, sin ninguna solidaridad con los otros y en teatro enteramente dis-

tinto. Cuando la mayor parte de los paises de Europa enviaron sus inmensos contingentes á las cruzadas, esas bandas de nacionalidades diversas, conducidas por sus señores ó sus reyes, no pueden ser asimiladas á ejércitos organizados, que obran de concierto y combinan sus movimientos. Aunque solian á veces reconocer un jefe, su título era más honorífico que real. Allí no habia ejércitos combinados, y puede decirse que ni ejércitos.

En tiempos más cercanos se ve, bajo Luis XIV y Luis XV, combatir ejércitos aliados, esto es, la asociacion de contingentes enviados por dos naciones. Lo mismo se vió en las guerras de la República francesa y del Imperio: ingleses, holandeses y suecos, ó bien con españoles y portugueses. Nada de ejércitos combinados.

En 1706 Luis XIV organizó tres ejércitos, en Flándes, en Alemania, en Italia. Estos tres ejércitos fueron á sostener tres guerras en tres paises, y si es cierto que el fin político de la campaña les era comun, no así el objetivo militar, ni las operaciones, ni la direccion. Entre esos ejércitos no existia ningun enlace.

En 1758 Federico II tuvo que hacer frente á diversos adversarios, lo que le obligó á tener ejércitos en diferentes direcciones. En Westfalia, contra los franceses de Soubise; sobre el Elba, para oponerse al ejército de los círculos; al norte para resistir á los suecos y vigilar á los rusos; al sur, para marchar contra los austriacos. Todos estos ejércitos dependian del rey de Prusia; pero hacian un papel independiente y una accion distinta, pues no estaban destinados á unir sus operaciones contra un mismo adversario. En aquellas innumerables campañas Federico pasó, unas veces, de uno de sus ejércitos á otro, llevando consigo un refuerzo y emprendiendo al instante una operacion diferente, sin emplear jamas ejércitos combinados.

En 1792, la Francia formó tres ejércitos, al norte bajo Rochambeau, al centro bajo La Fayette, y sobre el Rhin bajo Luckner. Más tarde guerrearon sobre las dos vertientes de los Vosges los célebres ejércitos del Rhin y de Rhin-Mosella, ejércitos independientes y aislados, teniendo cada uno su mision, su objetivo, sin concurrir siempre á un fin comun, y, sobre todo, sin obedecer á un impulso único.

En la misma época, se produjo un hecho opuesto en el oeste. Los vendeanos organizaronmás ó ménos bien ejércitos combinados. Bonchamps con el ejército de Anjou, Charette con el de la baja Vendea, y el gran ejército bajo Elbée, presentan la juiciosa concepcion de un ejército principal, apoyado de dos ejércitos secundarios ó auxiliares. Estos tres grupos reconocian por jefe supremo ó generalísimo á Cathelineau. Aunque en pequeña escala, se encuentra allí una primera aplicacion del principio enunciado.

En 1794, el nordeste vió reaparecer tres ejércitos franceses, el de las Ardennes, el de la Mosella y el del norte. Fueron tambien mandos independientes, operaciones aisladas, pero no una combinacion de ejércitos. A Carnot es á quien se debe atribuir el honor de la idea de los ejércitos combinados que, obrando de una manera distinta, no dejaban por eso de concurrir á un fin único y determinado. Sus planes no pudieron realizarse convenientemente, á causa de los acontecimientos y de la situacion política de aquella época. No dejan, á lo ménos,

esos planes de ser una de las más bellas concepciones militares que hayan existido.

En 1796 quiso la Francia reducir al Austria, entónces su adversario más ardiente y poderoso. Se resolvió atacarla á la vez por el Danubio y por el Pó. Se formaron tres ejércitos á órdenes de Jourdan, Moreau y Bonaparte. El tercero tenia un papel separado, por lo ménos al principio de la guerra; y si nada hay de imposible en que Carnot hubiese pensado en la posibilidad de una reunion de estos tres ejércitos, faltan con todo documentos positivos para afirmarlo. Jourdan y Moreau aunque colocados en puntos bastante lejanos, Estrasburgo y Dusseldorf (260 kilómetros) debian combinar sus operaciones, ayudarse mútuamente, obrar de concierto. Ellos partian de la misma base, y ámbos tenian á Viena por objetivo, lo que ofrecia un ejemplo de ejércitos combinados; pero les faltaba un jefe militar comun y esta fué una de las causas principales del ningun éxito. El Austria dispuso al momento, sus fuerzas de la misma manera. Puso dos ejércitos en Italia y dos sobre el Rhin, uno de estos á órdenes del archiduque Cárlos y el otro á las de Wurmser, sin más objetivo comun ni otra idea que resistir á los franceses. Apesar de eso, al archiduque Cárlos sacó un partido ventajoso de los dos ejércitos austriacos, obligando á los dos ejércitos franceses á retirarse sin concierto.

En 1800, el primer Cónsul vuelve á la combinacion de Carnot. Desea abrir de nuevo operaciones contra el Austria por el Pó miéntras Moreau se dirige por el Danubio. El fin es, sin duda, comun á los dos ejércitos; pero los teatros de guerra estaban distantes y separados por la masa de los grandes Alpes. Los dos ejércitos obraron aisladamente, al querer de sus jefes respectivos, sin poderse ayudar sino por el efecto moral de sus triunfos ó de sus progresos recíprocos. No estuvieron sometidos á una direccion única, por lo cual no constituyeron ejércitos combinados. El primer Cónsul pretendió al principio dirigirlos desde Paris, lo que era una falta. Pronto lo conoció y tomó el mando de las operaciones en Italia. La idea del concierto existió ciertamente, pero no se puso en práctica.

En 1805, la coalicion quiso atacar á la Francia por tres puntos, para lo cual fraccionó sus fuerzas. Al norte 40,000 ingleses, suecos &.ª entraron por Holanda. Al sur 100,000 austriacos obraron en Italia. Al centro, 60,000 austriacos se reunieron en Baviera y debieron ser sostenidos por las fuerzas rusas que se acercaban. Fueron estas tres agresiones distintas, tres teatros de guerra, sin que los tres grupos beligerantes pudiesen obrar de concierto ni ayudarse. Ademas cuando el ejército austriaco, batido sobre el Danubio, se reunió al ejército ruso, se confundió con él, y desde entónces no formó sino un sólo ejército que Napoleon encontró formado en batalla en Austerlitz.

En esta campaña, Napoleon manejó por primera vez grandes fuerzas con la plenitud del poder. Pretendió solamente contener al enemigo al norte y al sur, miéntras que lo ocupará al centro. Condujo allí la masa de sus tropas agrupadas bajo sus órdenes inmediatas. No dejó al norte sino un cuerpo de observacion compuesto en gran parte de los depósitos del campo de Boulogne. En Italia, Massena con 50,000 hombres tomó el título de 8.° cuerpo del gran ejército, pero recibió

la mision especial y exclusiva de contener el archiduque Cárlos, haciendo así un papel enteramente defensivo. En esta combinacion sólo existe un ejército en operaciones activas: el que conduce el emperador sobre el Danubio, el cual no excede casi de 160,000 hombres, y no habia razon para dividirlo en dos ejércitos combinados.

Las campañas de 1806 y 1807 fueron por el mismo estilo y siguiendo el mismo método, á saber: quedar sobre la defensiva en las alas con fuerzas mediocres, y dar un golpe decisivo con una masa enorme en el punto esencial. Este sistema le salió bien, sus adversarios no fueron muy numerosos y cometieron la falta de dividirse.

En 1809, Napoleon volvió al plan de Carnot, aunque tuvo mal éxito en 1796 y 1800. Dos grandes ejércitos franceses, partiendo del Rhin y del Mincio, marcharon sobre Viena. Este designio se realizó, la union de los dos ejércitos se efectuó en la capital del Austria. Reconócense aquí dos operaciones dirigidas sobre un mismo punto, con un fin comun, pero obrando de una manera independiente y sin solidaridad entre ellas.

Modificáronse las circunstancias. Con todo, Napoleon persistió en sus ideas. Constituyó, ciertamente, diversos ejércitos en España, pero no quiso someterlos á un jefe único. Pretendió dirigirlos de léjos, y los resultados más funestos fueron la consecuencia de esta falsa combinacion.

En su gran ejército de 1809, no tuvo sino tres cuerpos de ejército, Davout, Massena y Lannes, cada uno con 50,000 hombres. Fueron, en realidad, tres ejércitos sostenidos por una reserva de 35,000 hombres; pero los jefes no tenian ni iniciativa ni poder; los detalles pesan sobre Napoleon y comienzan á cansarlo.

Las dificultades de una empresa contra la Rusia, las distancias considerables que se debian recorrer, lo léjos de los puntos por ocupar, la inmensidad de las fuerzas indispensables para esta loca expedicion, todo indicaba la necesidad de repartir esas numerosas tropas, encargadas de papeles tan diversos, en muchos ejércitos; pero Napoleon no lo quiso así. Su genio despótico y receloso no pudo resolverse á dar la posicion importante de jefe de ejército á uno de sus generales. Se condenó á dirigirlo todo él mismo, á riesgo de sucumbir bajo el exceso de esa carga.

Resultados inauditos habria podido realizar, sí, ménos autócrata y celoso, se hubiera contentado con mandar á jefes de ejército, en vez de absorberse en una infinidad de detalles que acabaron por fatigarlo y paralizarlo. Quizá su excesivo orgullo, dice el mismo general Lewal, le hizo creer que podia mandar directamente á 477,000 hombres, con la complicacion del gobierno de las tres cuartas partes de Europa! Las campañas de 1812 y 1813 terminaron mal á causa de los errores de este género, pues Napoleon lo quiso hacer todo por sí mismo, diciendo que donde él no estaba todo salia mal y la victoria se alejaba; su sistema político y dinástico no sufria sino instrumentos obedientes, sin dejar iniciativa á nadie.

Aunque Carnot y el mismo Napoleon comprendieron cuánto podian los ejércitos combinados, en Francia no se puso en ejecucion esta idea. Los aliados sí supieron practicarla. En 1813 y 1814 tuvieron

tres ejércitos que obedecian al príncipe Schwartzemberg, como generalísimo. En 1815, no tuvieron sino dos ejércitos independientes, pero que obraban de concierto. La falta de un generalísimo hizo batir á Blücher en Ligny, y por poco sucede otro tanto á Wellington en Waterloo.

El ejército de Crimea, compuesto de franceses, ingleses, turcos é italianos, no puede servir de ejemplo. Eran fuerzas reunidas en un mismo lugar para hacer un sitio; pero jamas fueron ejércitos combinados. Durante la guerra de 1859, en Italia, hubo, es verdad, dos ejércitos, frances y sardo; pero obraron constantemente reunidos, no formando, por decirlo así, sino uno sólo.

En la guerra de secesion recurrieron siempre los americanos al sistema de los ejércitos combinados, llevándolo á veces al exceso. Desde 1862 hubo en el oeste: al mando del general Grant, el ejército del Tennesee, 8 divisiones; al mando del general Buell, el ejército del Ohio, 4 divisiones; y al mando del general Pope, el ejército del Mississipi, 4 divisiones. Estos tres ejércitos distintos, cada uno con su comandante en jefe, obedecian, sin embargo, al general Halleck, verdadero generalísimo. En 1863, este mando fué llamado *Division militar del Mississipi*. Comprendia los tres departamentos militares y los tres ejércitos siguientes: del Cumberland, general Thomas, 4 cuerpos de ejército; del Tennesee, general Sherman, 2 cuerpos de ejército; del Ohio, general Hooker, 2 cuerpos de ejército. El conjunto formaba 14 divisiones y contaba 85,000 hombres bajo las órdenes supremas del general Grant, combatiendo estos tres ejércitos reunidos en la batalla de Chattanuoga, el 25 de Noviembre de 1863.

En Mayo de 1864, Grant fué nombrado por el Congreso teniente general (general de division) y comandante en jefe de todos los ejércitos de los Estados Unidos. Sherman vino á ser generalísimo de los tres ejércitos del oeste, compuestos de 7 cuerpos y 25 divisiones. Grant se reservó más especialmente la direccion de los ejércitos de Virginia, comprendiendo, al principio de 1865, el ejército del Potomac, general Meade, 4 cuerpos de infantería y 1 cuerpo de caballería; el ejército del James River, general Ord, 2 cuerpos de infantería; el ejército de la Shernandoah, general Sheridan, caballería principalmente. Estos tres ejércitos se reunieron para el sitio de Richmond.

La guerra de los americanos hace resaltar el cuidado con que evitaron los grandes ejércitos, prefiriendo siempre las combinaciones de ejércitos, á fin de desembarazar del jefe supremo la preocupacion inmensa de detalles muy multiplicados. Fueron aun muy léjos en esta via, viéndose sus inconvenientes cuando Grant, desde su campo de City Point delante de Richmond, continuó dirigiendo el grupo de los ejércitos del Mississipi. Apénas fué cortado el telégrafo, la confusion se hizo en las órdenes, las decisiones no llegaron á propósito. Se trató en vano de crear la division militar del centro para descargar al general Grant de las ocupaciones excesivas, no se remedió el mal, porque quedaba de general en jefe de todos los ejércitos, teniendo de intermediario con ellos al general Halleck, como jefe de estado mayor, residente en Washington.

Tuvieron, pues, razon los americanos en no formar sino ejércitos

medianos y de hacerlos obrar de concierto en cada teatro de operaciones, bajo la direccion de un jefe especial; pero hicieron mal en dar á un sólo hombre el mando de los ejércitos de dos teatros de guerra diferentes y lejanos, en vista de que para conducir bien los negocios militares, es necesario estar en los lugares ó muy cerca, y no tener sino una sola combinacion que seguir.

Los alemanes aprovecharon hábilmente la experiencia del pasado, que vino á ser para ellos una especie de tradicion. Guiados, ademas, por su espíritu práctico, se guardaron bien de ocurrir á los grandes ejércitos, condenados por la experiencia y por la razon, y en 1866 como en 1870, emplearon el agrupamiento lógico de los ejércitos. A este excelente método, como á una de las principales causas, debieron sus triunfos.

En Francia, la poca aplicacion á las grandes cuestiones militares, y á los estudios de guerra, dice el citado general Lewal, impidieron preocuparse los ánimos de esos asuntos importantes. La rutina del servicio interior, una papelería estrecha, un descuido completo del porvenir, bastaron á ese ejército que se creia seguro de triunfar siempre, porque habia triunfado mucho. El mariscal Niel (ministro de guerra bajo Napoleon III) fué uno de los raros hombres que habian comprendido las necesidades del tiempo. Vió que la nueva base de la guerra era la combinacion de varios ejércitos; sintió que era el único modo de utilizar sin confusion, sin lentitud las inmensas fuerzas que iban en adelante á obrar en un mismo teatro. En prevision de una guerra posible, hizo preparar sobre el papel la organizacion de tres ejércitos, destinados á combatir contra la Prusia en caso necesario bajo la direccion del soberano. Apénas bosquejó este proyecto, y no tuvo tiempo ni poder para estudiar los detalles de ejecucion. No comprendió bien toda sus importancia, influenciado, como estaba, por las ideas antiguas y por los hombres ya viejos. Sin embargo, su tentativa no dejó de ser un paso real en la via del progreso. Murió, y su pérdida fué el preludio de las desgracias que debian abrumar á la Francia. Cuando fueron declaradas las hostilidades en 1870, se olvidaron todas las lecciones del pasado. Aun admitiendo que no hubiesen sido conocidas, era imposible no recordar al ménos á Sadowa. Sin embargo, Napoleon III y sus consejeros militares rechazaron la organizacion indicada por el mariscal Niel; siguieron la rutina antigua, la tradicion imperial en lo que tenia de más estrecho y no pensaron más que en imitar lo que tan mal le habia salido al Austria en 1866.

Despues de la caida del segundo imperio, las operaciones no fueron mejor conducidas en su conjunto. Esfuerzos aislados se perdieron infructuosamente; se gastó mucha energía, mucho vigor, aun heroismo, para no llegar á ningun resultado. En vano el general Chanzy protestó contra la falta de solidaridad de las fuerzas. Muchos de sus despachos lo comprueban; escribia al ministro, particularmente el 30 de Diciembre de 1870: "Nuestra mayor esperanza de suceso debe hallarse en la combinacion de nuestros movimientos, en la cooperacion simultánea de los tres ejércitos á un mismo fin, en un mismo efecto, hecho al mismo momento." Este último y supremo llamamiento al buen sentido no fué oido. La imaginacion, como siempre en Galia, reemplazó al

juicio. En Sedan se habia sacrificado un ejército á una ilusion dinástica, así como se sacrificaba otro en el Jura, á la quimérica esperanza de una diversion, en tanto que se dejaba destruir el segundo ejército de la Loira, que era la piedra fundamental de la resistencia. Se soltaba la presa por la sombra. En todas esas combinaciones gubernamentales, se busca en vano la estrategia, una inteligencia cualquiera de la guerra, la aplicacion de los principios; nada se encuentra que no sea fantasía y olvido de las reglas más elementales.

Hemos seguido hasta aquí, paso á paso, la espléndida demostracion del general Lewal sobre la necesidad de fraccionar los ejércitos numerosos en ejércitos combinados que obren de concierto á las órdenes de un jefe comun. Aunque, por el corto número de hombres de que se componen los ejércitos en Colombia y en las demas Repúblicas de Sur-América, puede creerse inaplicable la doctrina del general Lewal, más adaptable ciertamente para los ejércitos europeos, hemos creido conveniente dar á la explicacion del artículo 580 toda la extension que se advierte en estas páginas, porque hallamos más lógica, más racional la espresada doctrina, y porque, en vista del aumento progresivo de poblacion, de riqueza, de importancia que van tomando estos paises, aun en el punto de vista de su constitucion militar, es indudable la necesidad de no ponerse al nivel ó al corriente, en cuanto sea posible, de los adelantos del arte de la guerra en naciones más civilizadas. *

El artículo 581 contiene doctrinas muy recomendables que el general debe tener presentes. "Es elemental, dice el general Lewal, que no debe comprometer á la vez todas sus fuerzas en una batalla, sino conservar una parte disponible para las eventualidades. Constituye esto la reserva general, independiente de las líneas de combate. Su proporcion ha variado mucho. No pocos ejemplos están en favor del cuarto; otros lo elevan á un tercio, á la mitad, á dos tercios, al igual y aun ha llegado Napoleon á exceder esta cifra, como en Austerlitz. Con las reservas se ganan las batallas y se atenuan los reveses. Parece que deben ser los dos quintos de las fuerzas empeñadas al principio del combate. Así, pues, si se ponen tres cuerpos en línea, deberia tenerse dos más disponibles detras."

Pero, cuando por movimientos estratégicos bien combinados se trata de envolver al enemigo ó de destruirlo en posiciones ventajosas, es el caso de no dejar inactiva ninguna parte del ejército, segun el final del citado artículo 581.

En el siguiente, artículo 582, se deja á la prudencia y habilidad del jefe de las fuerzas valorar las circunstancias, para saber emplear todo su ejército aun la reserva, en el combate, á fin de asegurar el éxito de una manera inevitable y concluyente.

* En la guerra de la Independencia y en las civiles que han ocurrido en estas Repúblicas, se ha seguido el antiguo fraccionamiento de los ejércitos en dos alas, derecha é izquierda, centro y reserva, que ha estado en uso hace mucho tiempo. En el dia, se hace necesaria una nueva organizacion, equivalente á la reunion de varios pequeños cuerpos de ejército en uno grande, sin constituir una sola masa, sino una combinacion de masas con papeles diferentes para cada uno. La designacion permanente de las tropas á una ala, al centro ó á la reserva, tiene graves inconvenientes que apunta acertadamente Mr. Lewal.

Art. 583. Conocer el carácter ó el genio natural del general enemigo, procurando informarse de su capacidad con los oficiales que en otros tiempos hayan servido á sus órdenes es de suma utilidad. El jefe del ejército nacional observará, por medio de varios movimientos, si el general enemigo en los suyos, se muestra tímido, intrépido ó con prudente valor; si sabe escoger el terreno y las posiciones que le convienen; si es lento en resolver y ejecutar, ó por el contrario, si es pronto ó arrebatado; si se inclina más al artificio ó á las estratagemas que á obrar abiertamente con la fuerza; si ama con demasía la gloria, si le irrita y ciega el desprecio ó la desgracia, si confía irreflexivamente en su buena estrella ó fortuna.

Art. 584. Con los conocimientos apuntados será fácil al general sacar ventaja del lado flaco de las debilidades del jefe enemigo. Así, podrá fatigarle y acabarle la paciencia, si él fuere impetuoso y vivo; adormecerle con negligencias afectadas, si fuere lento y perezoso; y hacerle entender que lo desprecia, si fuese presumido. Por estos medios y otros semejantes, se les obligará á salir de su disciplina, á tomar por el camino de sus pasiones, que lo conducirá al error y á su pérdida, como sucede siempre que, apartándose de las reglas del arte, se propone el jefe seguir su humor voluntario.

Art. 585. Procurará el general averiguar con toda diligencia los planes del general enemigo y las órdenes que este recibiere de su gobierno ó del jefe superior de quien dependiere, para poder oponerse con más facilidad á sus empresas, fingiendo ignorarlas para que no las varíe y se haga así inútil el propósito de destruirlas ó desvanecerlas.

Art. 586. Cuando el general comprenda que el jefe enemigo es inferior, por su ignorancia, temeridad ú otro defecto, cuidará de no hacer alarde de ello y ocultará las faltas que observare, para evitar que, llegando á noticia del superior, lo cambie por otro jefe más entendido, hasta que sea el momento de aprovechar el lance que aquel mismo jefe incapaz le habrá de ofrecer para darle un golpe seguro y decisivo.

Art. 587. Como puede ser afectada la incapacidad del jefe enemigo, no deberá el general fiarse tanto en la

ignorancia de éste que descuide su propia conducta; sin olvidar, que, aun siendo cierta dicha ignorancia, puede, por algun accidente ó por consejo de otro más entendido, acertar con la operacion que dé el triunfo al enemigo, y entónces el descrédito caerá sobre el general desprendido ó presuntuoso.

Art. 588. En el supuesto contrario, es decir, cuando el jefe enemigo fuere de conducta tal que deje conocer, sus aptitudes, de manera que el general pueda fácilmente ejecutar sus planes, tendrá éste el cuidado de aprovechar las ocasiones que por enfermedad ó ausencia de aquel jefe se presenten y en las cuales haya de quedar encargado del mando otro jefe de inferior calidad ó en quien sus tropas no tengan tanta confianza, para poner en obra aquellas expediciones que sean más importantes.

Art. 589. Nada más natural sino que el jefe enemigo haga con su contrario todo cuanto se ha indicado en los cinco artículos anteriores, para conocer su genio é inclinaciones, y averiguar sus planes y las órdenes superiores que recibiere, por lo cual es necesario que el general, para quien se dan estas reglas, sin apartarse de las fundamentales del arte, sepa desorientar al jefe enemigo, dando á su conducta una apariencia de irregularidad, y variándola de cuando en cuando, para que no le comprenda sus designios y mantenerlo en el error.

Art. 590. A este efecto le es permitido al general emplear el disimulo, como se dijo en el artículo 531, con el fin de guardar para sí con cautela el secreto de sus miras, aunque cubriendo la verdad con el fingimiento, sin incurrir en la mentira; y aun puede el general dar á entender con maña y estudio que ha recibido órdenes del Gobierno distintas de las que realmente le han sido comunicadas, para que estas conversaciones disimuladas sean trasmitidas al enemigo por sus espías.

Serian inútiles los conocimientos que debe tener el general si no procurara adquirir perfectamente el del general contra quien combate. En virtud de ese conocimiento comprenderá con facilidad todo lo que su adversario emprende en su contra y cómo lo ejecutará; fácil le será anticiparse á sus designios, y desconcertarlos; podrá así mismo combinar los suyos y el éxito será tanto más seguro, cuanto le será dable calcularlos segun las ideas mejor fundadas.

Pero, ¿cuáles son, pregunta el general Durat-Lassalle, los conocimientos que debe adquirir el general en lo que toca á la personalidad de su adversario? "Debe conocer la extension de su genio, sus cualidades físicas y morales, su género de valor, sus talentos, su carácter, sus gustos, sus pasiones y hasta sus caprichos; en una palabra el general debe conocer á su adversario tanto como á sí mismo, y bien se sabe lo que importa al comandante en jefe de un ejército estudiarse á sí propio. Pero para más probar la necesidad de adquirir el conocimiento de que nos ocupamos actualmente, citaremos varios ejemplos.

Turena sitiaba á Cambrai; el gran Condé deseaba socorrer la plaza con un refuerzo. Turena, para impedirlo, colocó primero el ala derecha de su caballería en una de las grandes avenidas de la ciudad; pero dos horas más tarde, habiendo reflexionado que el vencedor de Rocroy era demasiado hábil para seguir, en semejante circunstancia, un gran camino en lugar de un pequeño sendero, retiró su caballería y la apostó sobre una pequeña via. El príncipe, por su parte, juzgando que habria ocurrido al mariscal esta reflexion, partió con tres mil caballos, siguió el camino y entró en Cambrai sin experimentar casi ninguna dificultad; de modo que el conocimiento del general enemigo en este caso sirvió más al príncipe de Condé que un combate, que, bajo circunstancias diversas, habria tenido que sostener con resultados dudosos. Sin duda, dice el historiador de quien tomamos este pasaje, Turena cometió una falta, pues al cubrir el sendero no debió por ningun motivo abandonar la gran ruta. Pero que esta falta sirva de experiencia; que ella advierta que jamas se debe tener demasiada confianza en la ignorancia, las pasiones, y aun en las luces del general enemigo, para dejar de conducirse segun las reglas dictadas por la prudencia; que esta falta enseñe tambien que es necesario suponer siempre que el adversario puede alguna vez hacer juiciosas reflexiones, refrenar su pasion dominante en una ocasion decisiva, ó recibir un buen consejo y aprovecharlo, pues el hombre lento y circunspecto no es difícil que se convierta en activo y emprendedor, miéntras el sábio es muy capaz de dar un paso falso, bien porque se halle mal informado ó porque se vea obligado á arriesgar el todo por el todo. Así fué como en Denain una falta que debió causar al mariscal de Villars la derrota más completa, le sirvió para obtener una victoria señalada. Como el príncipe Eugenio estaba persuadido de que este hábil general no aventuraria una maniobra delicada, como la de atravesar un rio teniendo al enemigo á los flancos, no creyó que los franceses tentarian el paso del Escaldo sino cuando no fuera tiempo de impedírlo; pero si la opinion que el príncipe Eugenio concibió de su adversario no le permitió una vez aprovechar un momento ventajoso, ¿en cuántas otras circunstancias no le fué útil este conocimiento? Una de las máximas de este gran capitan era: "que ántes de entrar en campaña el general debe conocer á fondo el carácter de los generales enemigos."

Una de las causas del gran éxito del general Bonaparte en la campaña de 1796, en Italia, consistió en que conocia perfectamente á los generales adversarios, á quienes la presuncion hizo cometer y aglomerar faltas sobre faltas. La primera fué la de desdeñar al jóven general, cuyo genio se entreveia ya, y que les hizo pagar muy caro su

esden. Ademas, desde el principio de su carrera, Napoleon improviba, cambiaba á cada instante el antiguo sistema de la guerra, rompia estrategia al romper los cuerpos enemigos que batia en detalle, y plia al número con una actividad extraordinaria é ingeniosa, de la al dió aún brillantes pruebas en la campaña de Francia de 1814, ue, apesar de sus resultados, habria bastado á formar su reputacion, no hubiera excedido ya á la de los más ilustres capitanes de los empos antiguos y modernos en las grandes guerras que tuvo que sosner, y la larga serie de batallas inmortales que libró en Europa.

Lo mismo que el príncipe Eugenio, Napoleon nada descuidó de anto podia darle á conocer á los generales sus adversarios, conduciéndose diferentemente, segun el carácter y la instruccion de ellos. La istoria observará su reserva siempre que se halló frente al príncipe rlos, de quien tenia un concepto tan elevado y á quien tanto estiaba, no obstante haber tenido que batirlo tan á menudo. En la últia campaña de este grande hombre, 1815, teniendo que combatir á un ismo tiempo contra el general inglés Wellington y Blücher, prerió comenzar por el segundo, á quien, en efecto, batió en Fleurus, orque sabia que era activo é hirviente, y que se habria apresurado á archar al socorro de su aliado, quien, al contrario, por su espíritu etódico y lento no llegaria á tiempo por muy comprometida que fuera posicion del primero. En resúmen, para aprender á conocer á sus dversarios es necesario aprender á seguir el ejemplo del príncipe ugenio y de Napoleon; ni uno ni otro descuidaban ningun medio para struirse en un objeto tan útil. Es necesario aprovechar todas las asiones para informarse con los extranjeros, los prisioneros y los desertores, sobre las cualidades de los jefes enemigos. En los viajes es ecesario hacer conocimiento con los militares que, por sus talentos ó l favor de que disfrutan, pueden obtener alguna vez el mando de los jércitos, estudiar su carácter y sus costumbres; en una palabra, procurar instruirse de antemano, y miéntras ello sea fácil, de todo lo que onvendria saber durante la guerra. ¡Qué ventaja no seria la de un eneral á quien se hubiera encargado de una mision cerca de una poencia extranjera, á la cual más tarde tuviera que combatir, si, aprochando el tiempo útilmente, se aplicara sobre todo á conocer á fondo los hombres que en tal caso tendria por adversarios en la guerra!

Si estalla una guerra ántes que el general haya adquirido el conocimiento de su enemigo, no por eso debe desalentarse, aun habrá oportunidad de penetrarlo. Para ello es necesario que tome cuantos más informes le sea dable reunir de los oficiales inteligentes que hayan servido bajo sus órdenes, ó estado alguna vez en disposicion de tratarlo. Por medio de estas noticias, que nunca escasean donde las relaciones son más frecuentes, puede saberse su sistema de vida, descubrir cómo se conduce durante los ocios de la paz, si se ha ocupado de sus bienes ó de su instruccion. En fin, importa que al abrirse una campaña se estudien los primeros movimientos del general que marcha á la cabeza, practicando algunos movimientos de prueba; es necesario observar las maniobras que ejecutan las tropas del adversario, y la eleccion que se hace de sus posiciones; reflexionar sobre su conducta general, y por este medio se descubrirá muy pronto si el general que se tiene al

frente es tímido ó audaz, ignorante ó entendido, lento ó activo, prudente ó inconsiderado. Es indispensable recordar, en fin, que conocer el genio del general enemigo y el del pais en que se hace la guerra, es uno de los recursos más poderosos para triunfar.

Los grandes capitanes y los guerreros ilustres no se han limitado á conocer el carácter del comandante en jefe enemigo, sino tambien el de los generales inferiores. Cuántas veces Napoleon con sus maniobras rápidas y audaces se trasportaba á la retaguardia de los ejércitos adversarios, atacando de improviso los cuerpos ménos bien mandados y batiéndolos completamente ántes que el general en jefe pudiera llegar en su auxilio! Los generales colocados en los mandos inferiores harian mal en imaginarse que pueden descuidar impunemente los estudios militares para ponerse en estado de llenar con distincion y aun con gloria puestos más elevados.

Art. 591. No debe el general llevar la cortesía con su enemigo hasta el punto de mantener con este correspondencia ó tratos que puedan ser mal interpretados, y con los cuales se dé arma al jefe contrario á infundir sospechas con revelaciones, indiscretas ó mal intencionadas, para perjudicar al general en el ánimo del Gobierno ó del ejército de su mando: por lo cual deberá usar de precauciones; tales como las de no recibir emisarios del enemigo sino en presencia de sus oficiales, de leer delante de estos las cartas ó pliegos que recibiere, de no aceptar ninguna clase de regalos, ni tampoco hacerlos, limitándose, en una palabra, á la cortesía estrictamente indispensable y compatible con la guerra.

Las guerras modernas ofrecen muchos ejemplos de la cortesía con que se tratan los jefes y oficiales enemigos, cuando llega á cesar el combate, ó en cualquiera otra ocasion en que recobran su carácter de hombres de mundo. Pero esta cortesía no debe llevarse á tal punto de hacerse regalos, ni galanterías tales que puedan infundir sospechas á las tropas. En materia de correspondencia debe limitarse el general á lo muy indispensable y oficial, teniendo la precaucion que indica el artículo, de abrir los pliegos en presencia de sus oficiales, leerlos él primero para sí, por si contuvieren alguna noticia que conviene aprovechar en reserva, ó de no, leerlos en seguida en voz alta ó darlos á algun oficial con tal objeto.

Art. 592. Varias reglas se establecen en los artículos siguientes con relacion á lo que el general debe observar en su ejército al principio de la guerra. En primer lugar, despues que comunique á los cuerpos de que se componga el ejército sus órdenes é instrucciones para los casos de

alarma, procurará cerciorarse de la puntualidad y prontitud de las tropas en acudir á tomar las armas y estar listos al combate, haciendo dar un falso toque de alarma, para observar con atencion el despejo, silencio y comportamiento de cada uno en ocurrir á ocupar su puesto, dando las gracias á los que lo hicieren con decision, actividad y prontitud y reprendiendo á los morosos ó descuidados; pero no repetirá estos falsos alarmas, cuando ya estén alerta las tropas, no sea que en los verdaderos haya equivocacion.

Art. 593. Aunque en la parte penal de este Código se castiga con severidad al centinela que se duerme ó descuida, y se hace en las obligaciones de los cabos y sarjentos muy especial encargo de vigilar ese servicio, debe el general ser bien cuidadoso, durante la guerra, en exigir que esa vigilancia sea esmerada, para no dar ocasion á los grandes desastres que pueden y suelen originarse del centinela dormido ó descuidado; con el inmediato y riguroso castigo de esta falta deberá hacerse un ejemplar escarmiento.

Art. 594. La continua observacion en el general de la conducta de sus tropas es lo que puede darle un conocimiento exacto de los soldados viciosos, torpes, ó cobardes á quienes sea preciso alejar de los cuerpos, para que no contagien á los demas con sus malos ejemplos, principalmente á aquellos incorregibles con quienes los castigos respectivos han sido insuficientes; pero, como muchas veces sucede que llevados del deseo de obtener su licencia absoluta para volver á sus casas, suelen fingirse viciosos, torpes ó cobardes, el general tomará todas las medidas del caso para cerciorarse de la verdad y castigar á los culpables ó cambiar sus destinos y trabajos.

Art. 595. Con el objeto de averiguar cuales son los soldados cobardes, hará entender el general que se prepara á una empresa peligrosa, y mandará que los enfermos ó que se sientan con poca salud, los que no tengan sus armas en buen estado, lo manifiesten para dejarlos en la reserva ó enviarlos de guarnicion á lugares de poco peligro. Hará, en seguida, reconocer por los médicos los que se le han puesto á un lado con el pretexto de enfermedad ó de poca salud, y tambien por los armeros ú oficiales inteligentes las armas que se dicen descompuestas, para sa-

ber cuáles han dicho la verdad y cuáles fingen impedimentos, y tomar con los unos y los otros las medidas convenientes, procurando deshacerse de los soldados de poco ánimo con enviarlos á otras guarniciones y pedir su reemplazo.

Art. 596. No basta que los jefes conozcan la superioridad de la infantería sobre la caballería, para que las tropas de aquella arma pierdan el recelo ó temor que suele inspirarles la caballería. El general se valdrá de varios medios fáciles de practicar con la mira de disuadir á los soldados de infantería de tal temor. Así, por ejemplo, cuando esté bien informado, por sus espías, ó de otro modo, de que salen del ejército enemigo partidas de caballería que han de tomar un camino conocido, destacará el general en igual número partidas de infantería contra aquellas, y aun contra fuertes guardias ó destacamentos de caballería, con la precaucion de proteger la retirada de los infantes, situando á distancia conveniente un cuerpo de tropas.

Art. 597. Es casi seguro que, al saber el enemigo que carece de caballería la guarnicion de una plaza importante, mande frecuentes partidas de á caballo á molestarla y á causar daños á los alrededores ó suburbios; con cuya ocasion deberá el general enviar partidas de infantería á combatirlas, apoyadas en uno ó más cuerpos, que á prevencion se tengan situados á las inmediaciones, para que puedan salir prontamente á sostener los piquetes. Al triunfar estos sobre la caballería enemiga, ya marcharán los batallones de infantería con más confianza, mayormente si los oficiales recuerdan con frecuencia á la tropa estas ú otras ventajas así obtenidas y las expresadas en el artículo 549.

Art. 598. Las partidas que se invien á combatir contra otras de caballería, deberán ser de soldados escogidos y mandados por los oficiales más valerosos; y para evitar descalabros, que en la primera salida serian de funestas consecuencias, se cuidará de no empeñar el combate sino en terreno más favorable á la infantería que á la caballería.

Art. 599. En la derrota que el destacamento ó piquete de aquella dé al de esta, no deberá seguirle sino en buen órden y no muy léjos, sino lo suficiente para asegurar la victoria; porque habria el peligro de desordenarse en el

alcance, que nunca la infantería puede conseguir, ó de caer en una emboscada ó de ser envueltos los infantes en una falsa derrota que los llevara fuera del auxilio ó de la proteccion de los cuerpos de la guarnicion inmediata.

Art. 600. Para acabar de desvanecer en el soldado de infantería el temor que pueda tener á la caballería, bastará que los oficiales de aquella arma hagan que delante de sus soldados monte sobre un caballo bien brioso y robusto un ginete cualquiera, y que parta á atropellar á un infante, que le espere con un palo en la mano, seguros de que al blandírselo delante de los ojos ó al tocarle en la cabeza, el caballo variará de direccion en su carrera, á ménos de ser muy diestro contra esta prueba. De ella sacarán argumento los oficiales para demostrar á los soldados cuanto mayor será la inutilidad de la caballería contra batallones, en columna cerrada, cuyas bayonetas y balas, el brillo y resplandor de las armas, el humo y estruendo de la pólvora, habrán de intimidar y espantar necesariamente los caballos.

Art. 601. En efecto, miéntras los soldados de infantería se mantengan cerrados en cuadro, en buen órden, sin gastar inútilmente en poco tiempo todos sus tiros, es casi imposible que la caballería les dañe; por lo cual cuidará el general de recomendar á los oficiales de infantería que hagan comprender á sus soldados que la seguridad de sus vidas consiste en su disciplina y firmeza; pues si huyen, nunca podrán librarse de la caballería enemiga, que siempre corre más, y los destrozará inevitablemente.

Son efectivamente importantes las reglas que establecen estos artículos para que el general las ponga en práctica al principio de la guerra.

1.ª Dar un falso toque de alarma para cerciorarse de que las tropas acuden pronto á tomar las armas y estar listas al combate, lo cual no ha de repetirse mucho, no sea que se produzca el efecto contrario, al conocerse que la medida es sólo de ensayo;

2.ª En la vigilancia general del servicio y muy particularmente la que los cabos y sarjentos deben tener con los centinelas, cuidando que no se duerman ni se distraigan, con lo cual pueden causar funestos é irreparables males al ejército. En el dia no se castiga tan severamente al centinela que se duerme, como en otros tiempos, segun se dirá en la explicacion de la parte penal de este Código, pues se debe siempre tener en cuenta el cansancio que producen las marchas forzadas ó muy largas, el clima, esto es, el excesivo calor ó frio, la falta ó escasez de alimentos en esos dias. Por lo mismo deben ser más vigilantes los ca-

bos y si es posible poner dobles centinelas ó colocarlos más inmediatos unos de otros.

3.ª Mucho se ha recalcado en cuanto á la continua observancia de la conducta de la tropa, para conocer las condiciones morales, físicas y militares del soldado y de cada uno de los miembros del ejército.

4.ª Con este objeto, ofrece el artículo 595 un medio eficaz para saber cuáles son los soldados cobardes ó impropios para el servicio, medio que no debe tentarse sino con mucho tino, para no ser engañado el general por aquellos que si fingen valor es más bien porque se proponen desertarse los primeros.

5.ª En el dia no es tanto como anteriormente el temor que inspira la caballería á los de infantería, pues la buena calidad de los rifles modernos de retrocarga, el alcance y la repeticion de los tiros, inspiran bastante confianza al soldado de infantería para esperar y aun ahuyentar ó derrotar á los de caballería; pero, siempre es conveniente que en las diversas medidas que se han de tomar para proteger la infantería se cuide de practicar los medios que prescriben los artículos 596, 597, 598, 599, 600 y 601. Tocante á las maniobras de la caballería y á los ataques de ésta contra la infantería, la táctica enseña varias reglas á que nos remitimos, lo mismo que á la notable obra del general prusiano Von Schmidt que hemos citado ántes.

Art. 602. Nada es tan importante para formar una buena infantería, como infundir en ella el sentimiento del honor y un alto grado de confianza en su arma y en su disciplina, dispensándole el Gobierno y el general distinciones y frecuentes pruebas de aprecio, y en particular á los oficiales los premios correspondientes á su mayor peligro y trabajo, respecto de los de caballería: sin abandonar, por eso, el cuidado de ésta, por necesitarse siempre buena y á veces mucha.

Segun hemos dicho en otras ocasiones y particularmente al hablar de la infantería, siendo esta arma la base principal del ejército, la imprescindible y la más ventajosa por tantos títulos, la recomendacion de este artículo para que el general le infunda el sentimiento del honor y una alta confianza en su arma y en su disciplina, es de esencial y vital importancia. Toca al Gobierno, lo mismo que al general, conceder á la infantería las distinciones y pruebas de aprecio correspondientes, para que los oficiales y la tropa estén persuadidos del mérito de sus servicios y de que la patria sabe remunerarlos debidamente.

Art. 603. Notando el general que algun oficial ó cuerpo cumple mal sus deberes en funcion de armas, llamará á solas, por la primera vez, al oficial ú oficiales tachados de esa desgracia, para manifestarles el poco lucimiento de su conducta, y la esperanza de que en la próxima

ocasion, que les habrá de presentar, vuelvan por su crédito y prueben que no debe atribuirse el suceso á falta de valor, sino á desgracia; pero en todo caso, no arriesgará el general con el tal oficial ó cuerpo ocasion de tal importancia que pueda comprometer la suerte del ejército de su mando ó el objeto de la campaña.

Art. 604. Con el oficial ó cuerpo desgraciado en algun hecho de armas, no por falta de valor, sino por temeridad, usará el general de mayor benignidad y consideracion; pero cuando el oficial cobarde no se corrigiere con el primer aviso, deberá el general darle de baja, y aun destituirlo en presencia del ejército, como se establece en la parte penal de este Código; y si fuere un cuerpo entero el que incurriese en esa falta, tomará, respecto de él, las medidas convenientes, segun las circunstancias, sea para destinarlo á ciertas faenas que, entienda, se le imponen como castigo, sea disolviéndolo para refundirlo en otros cuerpos distantes ó de distinto ejército.

La sabiduría de estas reglas no necesita demostracion. La prudencia y el fino proceder del general con el oficial ó cuerpo que no cumple satisfactoriamente sus deberes ó el encargo que se les haya hecho, suele ser la prueba más relevante y el medio más eficaz del paternal esmero con que deben los superiores tratar á los militares, levantando su espíritu á las esferas más nobles del estímulo á corregirse por sí mismos y á no experimentar en su carácter nada que lo deprima. El oficial ó cuerpo, así amonestado como lo indican estos artículos, apreciará tanto más la suave y prudente leccion que recibe de su jefe, cuanto lo pone en aptitud de recapacitar y enmendar su falta sin desdoro alguno y sin desmerecer de la benevolencia con que se le ha mirado.

Si apesar de tan benigna conducta de parte del general, éste observa que el oficial es incorregible ó cobarde, no ha de perder momento en procurar la baja correspondiente ó en promover el castigo condigno.

Art. 605. Complacerá el general á sus tropas en cuanto fuere posible sin grave inconveniente; pero no tolerará los desórdenes que cometan, teniendo presente que su reputacion de buen jefe sufrirá, desde que se le pueda atribuir, con algun fundamento, que mira con indolente indiferencia los desmanes y libertades de sus tropas, principalmente cuando las toman con los paisanos y labriegos, robándoles ó maltratándolos.

Art. 606. Tampoco es necesario un gran rigor ni frecuentes castigos para corregir los desórdenes y liberta-

Art. 583. Conocer el carácter ó el genio natural del general enemigo, procurando informarse de su capacidad con los oficiales que en otros tiempos hayan servido á sus órdenes es de suma utilidad. El jefe del ejército nacional observará, por medio de varios movimientos, si el general enemigo en los suyos, se muestra tímido, intrépido ó con prudente valor; si sabe escoger el terreno y las posiciones que le convienen; si es lento en resolver y ejecutar, ó por el contrario, si es pronto ó arrebatado; si se inclina más al artificio ó á las estratagemas que á obrar abiertamente con la fuerza; si ama con demasía la gloria, si le irrita y ciega el desprecio ó la desgracia, si confía irreflexivamente en su buena estrella ó fortuna.

Art. 584. Con los conocimientos apuntados será fácil al general sacar ventaja del lado flaco de las debilidades del jefe enemigo. Así, podrá fatigarle y acabarle la paciencia, si él fuere impetuoso y vivo; adormecerle con negligencias afectadas, si fuere lento y perezoso; y hacerle entender que lo desprecia, si fuese presumido. Por estos medios y otros semejantes, se les obligará á salir de su disciplina, á tomar por el camino de sus pasiones, que lo conducirá al error y á su pérdida, como sucede siempre que, apartándose de las reglas del arte, se propone el jefe seguir su humor voluntario.

Art. 585. Procurará el general averiguar con toda diligencia los planes del general enemigo y las órdenes que este recibiere de su gobierno ó del jefe superior de quien dependiere, para poder oponerse con más facilidad á sus empresas, fingiendo ignorarlas para que no las varie y se haga así inútil el propósito de destruirlas ó desvanecerlas.

Art. 586. Cuando el general comprenda que el jefe enemigo es inferior, por su ignorancia, temeridad ú otro defecto, cuidará de no hacer alarde de ello y ocultará las faltas que observare, para evitar que, llegando á noticia del superior, lo cambie por otro jefe más entendido, hasta que sea el momento de aprovechar el lance que aquel mismo jefe incapaz le habrá de ofrecer para darle un golpe seguro y decisivo.

Art. 587. Como puede ser afectada la incapacidad del jefe enemigo, no deberá el general fiarse tanto en la

ignorancia de éste que descuide su propia conducta; sin olvidar, que, aun siendo cierta dicha ignorancia, puede, por algun accidente ó por consejo de otro más entendido, acertar con la operacion que dé el triunfo al enemigo, y entónces el descrédito caerá sobre el general desprendido ó presuntuoso.

Art. 588. En el supuesto contrario, es decir, cuando el jefe enemigo fuere de conducta tal que deje conocer, sus aptitudes, de manera que el general pueda fácilmente ejecutar sus planes, tendrá éste el cuidado de aprovechar las ocasiones que por enfermedad ó ausencia de aquel jefe se presenten y en las cuales haya de quedar encargado del mando otro jefe de inferior calidad ó en quien sus tropas no tengan tanta confianza, para poner en obra aquellas expediciones que sean más importantes.

Art. 589. Nada más natural sino que el jefe enemigo haga con su contrario todo cuanto se ha indicado en los cinco artículos anteriores, para conocer su genio é inclinaciones, y averiguar sus planes y las órdenes superiores que recibiere, por lo cual es necesario que el general, para quien se dan estas reglas, sin apartarse de las fundamentales del arte, sepa desorientar al jefe enemigo, dando á su conducta una apariencia de irregularidad, y variándola de cuando en cuando, para que no le comprenda sus designios y mantenerlo en el error.

Art. 590. A este efecto le es permitido al general emplear el disimulo, como se dijo en el artículo 531, con el fin de guardar para sí con cautela el secreto de sus miras, aunque cubriendo la verdad con el fingimiento, sin incurrir en la mentira; y aun puede el general dar á entender con maña y estudio que ha recibido órdenes del Gobierno distintas de las que realmente le han sido comunicadas, para que estas conversaciones disimuladas sean trasmitidas al enemigo por sus espías.

Serian inútiles los conocimientos que debe tener el general si no procurara adquirir perfectamente el del general contra quien combate. En virtud de ese conocimiento comprenderá con facilidad todo lo que su adversario emprende en su contra y cómo lo ejecutará; fácil le será anticiparse á sus designios, y desconcertarlos; podrá así mismo combinar los suyos y el éxito será tanto más seguro, cuanto le será dable calcularlos segun las ideas mejor fundadas.

Pero, ¿cuáles son, pregunta el general Durat-Lassalle, los conocimientos que debe adquirir el general en lo que toca á la personalidad de su adversario? "Debe conocer la extension de su genio, sus cualidades físicas y morales, su género de valor, sus talentos, su carácter, sus gustos, sus pasiones y hasta sus caprichos; en una palabra el general debe conocer á su adversario tanto como á sí mismo, y bien se sabe lo que importa al comandante en jefe de un ejército estudiarse á sí propio. Pero para más probar la necesidad de adquirir el conocimiento de que nos ocupamos actualmente, citaremos varios ejemplos.

Turena sitiaba á Cambrai; el gran Condé deseaba socorrer la plaza con un refuerzo. Turena, para impedirlo, colocó primero el ala derecha de su caballería en una de las grandes avenidas de la ciudad; pero dos horas más tarde, habiendo reflexionado que el vencedor de Rocroy era demasiado hábil para seguir, en semejante circunstancia, un gran camino en lugar de un pequeño sendero, retiró su caballería y la apostó sobre una pequeña via. El príncipe, por su parte, juzgando que habria ocurrido al mariscal esta reflexion, partió con tres mil caballos, siguió el camino y entró en Cambrai sin experimentar casi ninguna dificultad; de modo que el conocimiento del general enemigo en este caso sirvió más al príncipe de Condé que un combate, que, bajo circunstancias diversas, habria tenido que sostener con resultados dudosos. Sin duda, dice el historiador de quien tomamos este pasaje, Turena cometió una falta, pues al cubrir el sendero no debió por ningun motivo abandonar la gran ruta. Pero que esta falta sirva de experiencia; que ella advierta que jamas se debe tener demasiada confianza en la ignorancia, las pasiones, y aun en las luces del general enemigo, para dejar de conducirse segun las reglas dictadas por la prudencia; que esta falta enseñe tambien que es necesario suponer siempre que el adversario puede alguna vez hacer juiciosas reflexiones, refrenar su pasion dominante en una ocasion decisiva, ó recibir un buen consejo y aprovecharlo, pues el hombre lento y circunspecto no es difícil que se convierta en activo y emprendedor, miéntras el sábio es muy capaz de dar un paso falso, bien porque se halle mal informado ó porque se vea obligado á arriesgar el todo por el todo. Así fué como en Denain una falta que debió causar al mariscal de Villars la derrota más completa, le sirvió para obtener una victoria señalada. Como el príncipe Eugenio estaba persuadido de que este hábil general no aventuraria una maniobra delicada, como la de atravesar un rio teniendo al enemigo á los flancos, no creyó que los franceses tentarian el paso del Escaldo sino cuando no fuera tiempo de impedírlo; pero si la opinion que el príncipe Eugenio concibió de su adversario no le permitió una vez aprovechar un momento ventajoso, ¿en cuántas otras circunstancias no le fué útil este conocimiento? Una de las máximas de este gran capitan era: "que ántes de entrar en campaña el general debe conocer á fondo el carácter de los generales enemigos."

Una de las causas del gran éxito del general Bonaparte en la campaña de 1796, en Italia, consistió en que conocia perfectamente á los generales adversarios, á quienes la presuncion hizo cometer y aglomerar faltas sobre faltas. La primera fué la de desdeñar al jóven general, cuyo genio se entreveia ya, y que les hizo pagar muy caro su

ignorancia de éste que descuide su propia conducta; sin olvidar, que, aun siendo cierta dicha ignorancia, puede, por algun accidente ó por consejo de otro más entendido, acertar con la operacion que dé el triunfo al enemigo, y entónces el descrédito caerá sobre el general desprendido ó presuntuoso.

Art. 588. En el supuesto contrario, es decir, cuando el jefe enemigo fuere de conducta tal que deje conocer, sus aptitudes, de manera que el general pueda fácilmente ejecutar sus planes, tendrá éste el cuidado de aprovechar las ocasiones que por enfermedad ó ausencia de aquel jefe se presenten y en las cuales haya de quedar encargado del mando otro jefe de inferior calidad ó en quien sus tropas no tengan tanta confianza, para poner en obra aquellas expediciones que sean más importantes.

Art. 589. Nada más natural sino que el jefe enemigo haga con su contrario todo cuanto se ha indicado en los cinco artículos anteriores, para conocer su genio é inclinaciones, y averiguar sus planes y las órdenes superiores que recibiere, por lo cual es necesario que el general, para quien se dan estas reglas, sin apartarse de las fundamentales del arte, sepa desorientar al jefe enemigo, dando á su conducta una apariencia de irregularidad, y variándola de cuando en cuando, para que no le comprenda sus designios y mantenerlo en el error.

Art. 590. A este efecto le es permitido al general emplear el disimulo, como se dijo en el artículo 531, con el fin de guardar para sí con cautela el secreto de sus miras, aunque cubriendo la verdad con el fingimiento, sin incurrir en la mentira; y aun puede el general dar á entender con maña y estudio que ha recibido órdenes del Gobierno distintas de las que realmente le han sido comunicadas, para que estas conversaciones disimuladas sean trasmitidas al enemigo por sus espías.

Serian inútiles los conocimientos que debe tener el general si no procurara adquirir perfectamente el del general contra quien combate. En virtud de ese conocimiento comprenderá con facilidad todo lo que su adversario emprende en su contra y cómo lo ejecutará; fácil le será anticiparse á sus designios, y desconcertarlos; podrá así mismo combinar los suyos y el éxito será tanto más seguro, cuanto le será dable calcularlos segun las ideas mejor fundadas.

frente es tímido ó audaz, ignorante ó entendido, lento ó activo, prudente ó inconsiderado. Es indispensable recordar, en fin, que conocer el genio del general enemigo y el del pais en que se hace la guerra, es uno de los recursos más poderosos para triunfar.

Los grandes capitanes y los guerreros ilustres no se han limitado á conocer el carácter del comandante en jefe enemigo, sino tambien el de los generales inferiores. Cuántas veces Napoleon con sus maniobras rápidas y audaces se trasportaba á la retaguardia de los ejércitos adversarios, atacando de improviso los cuerpos ménos bien mandados y batiéndolos completamente ántes que el general en jefe pudiera llegar en su auxilio! Los generales colocados en los mandos inferiores harian mal en imaginarse que pueden descuidar impunemente los estudios militares para ponerse en estado de llenar con distincion y aun con gloria puestos más elevados.

Art. 591. No debe el general llevar la cortesía con su enemigo hasta el punto de mantener con este correspondencia ó tratos que puedan ser mal interpretados, y con los cuales se dé arma al jefe contrario á infundir sospechas con revelaciones, indiscretas ó mal intencionadas, para perjudicar al general en el ánimo del Gobierno ó del ejército de su mando: por lo cual deberá usar de precauciones; tales como las de no recibir emisarios del enemigo sino en presencia de sus oficiales, de leer delante de estos las cartas ó pliegos que recibiere, de no aceptar ninguna clase de regalos, ni tampoco hacerlos, limitándose, en una palabra, á la cortesía estrictamente indispensable y compatible con la guerra.

Las guerras modernas ofrecen muchos ejemplos de la cortesía con que se tratan los jefes y oficiales enemigos, cuando llega á cesar el combate, ó en cualquiera otra ocasion en que recobran su carácter de hombres de mundo. Pero esta cortesía no debe llevarse á tal punto de hacerse regalos, ni galanterías tales que puedan infundir sospechas á las tropas. En materia de correspondencia debe limitarse el general á lo muy indispensable y oficial, teniendo la precaucion que indica el artículo, de abrir los pliegos en presencia de sus oficiales, leerlos él primero para sí, por si contuvieren alguna noticia que conviene aprovechar en reserva, ó de no, leerlos en seguida en voz alta ó darlos á algun oficial con tal objeto.

Art. 592. Varias reglas se establecen en los artículos siguientes con relacion á lo que el general debe observar en su ejército al principio de la guerra. En primer lugar, despues que comunique á los cuerpos de que se componga el ejército sus órdenes é instrucciones para los casos de

alarma, procurará cerciorarse de la puntualidad y prontitud de las tropas en acudir á tomar las armas y estar listos al combate, haciendo dar un falso toque de alarma, para observar con atencion el despejo, silencio y comportamiento de cada uno en ocurrir á ocupar su puesto, dando las gracias á los que lo hicieren con decision, actividad y prontitud y reprendiendo á los morosos ó descuidados; pero no repetirá estos falsos alarmas, cuando ya estén alerta las tropas, no sea que en los verdaderos haya equivocacion.

Art. 593. Aunque en la parte penal de este Código se castiga con severidad al centinela que se duerme ó descuida, y se hace en las obligaciones de los cabos y sarjentos muy especial encargo de vigilar ese servicio, debe el general ser bien cuidadoso, durante la guerra, en exigir que esa vigilancia sea esmerada, para no dar ocasion á los grandes desastres que pueden y suelen originarse del centinela dormido ó descuidado; con el inmediato y riguroso castigo de esta falta deberá hacerse un ejemplar escarmiento.

Art. 594. La continua observacion en el general de la conducta de sus tropas es lo que puede darle un conocimiento exacto de los soldados viciosos, torpes, ó cobardes á quienes sea preciso alejar de los cuerpos, para que no contagien á los demas con sus malos ejemplos, principalmente á aquellos incorregibles con quienes los castigos respectivos han sido insuficientes; pero, como muchas veces sucede que llevados del deseo de obtener su licencia absoluta para volver á sus casas, suelen fingirse viciosos, torpes ó cobardes, el general tomará todas las medidas del caso para cerciorarse de la verdad y castigar á los culpables ó cambiar sus destinos y trabajos.

Art. 595. Con el objeto de averiguar cuales son los soldados cobardes, hará entender el general que se prepara á una empresa peligrosa, y mandará que los enfermos ó que se sientan con poca salud, los que no tengan sus armas en buen estado, lo manifiesten para dejarlos en la reserva ó enviarlos de guarnicion á lugares de poco peligro. Hará, en seguida, reconocer por los médicos los que se le han puesto á un lado con el pretexto de enfermedad ó de poca salud, y tambien por los armeros ú oficiales inteligentes las armas que se dicen descompuestas, para sa-

ber cuáles han dicho la verdad y cuáles fingen impedimentos, y tomar con los unos y los otros las medidas convenientes, procurando deshacerse de los soldados de poco ánimo con enviarlos á otras guarniciones y pedir su reemplazo.

Art. 596. No basta que los jefes conozcan la superioridad de la infantería sobre la caballería, para que las tropas de aquella arma pierdan el recelo ó temor que suele inspirarles la caballería. El general se valdrá de varios medios fáciles de practicar con la mira de disuadir á los soldados de infantería de tal temor. Así, por ejemplo, cuando esté bien informado, por sus espías, ó de otro modo, de que salen del ejército enemigo partidas de caballería que han de tomar un camino conocido, destacará el general en igual número partidas de infantería contra aquellas, y aun contra fuertes guardias ó destacamentos de caballería, con la precaucion de proteger la retirada de los infantes, situando á distancia conveniente un cuerpo de tropas.

Art. 597. Es casi seguro que, al saber el enemigo que carece de caballería la guarnicion de una plaza importante, mande frecuentes partidas de á caballo á molestarla y á causar daños á los alrededores ó suburbios; con cuya ocasion deberá el general enviar partidas de infantería á combatirlas, apoyadas en uno ó más cuerpos, que á prevencion se tengan situados á las inmediaciones, para que puedan salir prontamente á sostener los piquetes. Al triunfar estos sobre la caballería enemiga, ya marcharán los batallones de infantería con más confianza, mayormente si los oficiales recuerdan con frecuencia á la tropa estas ú otras ventajas así obtenidas y las expresadas en el artículo 549.

Art. 598. Las partidas que se invien á combatir contra otras de caballería, deberán ser de soldados escogidos y mandados por los oficiales más valerosos; y para evitar descalabros, que en la primera salida serian de funestas consecuencias, se cuidará de no empeñar el combate sino en terreno más favorable á la infantería que á la caballería.

Art. 599. En la derrota que el destacamento ó piquete de aquella dé al de esta, no deberá seguirle sino en buen órden y no muy léjos, sino lo suficiente para asegurar la victoria; porque habria el peligro de desordenarse en el

alcance, que nunca la infantería puede conseguir, ó de caer en una emboscada ó de ser envueltos los infantes en una falsa derrota que los llevara fuera del auxilio ó de la proteccion de los cuerpos de la guarnicion inmediata.

Art. 600. Para acabar de desvanecer en el soldado de infantería el temor que pueda tener á la caballería, bastará que los oficiales de aquella arma hagan que delante de sus soldados monte sobre un caballo bien brioso y robusto un ginete cualquiera, y que parta á atropellar á un infante, que le espere con un palo en la mano, seguros de que al blandírselo delante de los ojos ó al tocarle en la cabeza, el caballo variará de direccion en su carrera, á ménos de ser muy diestro contra esta prueba. De ella sacarán argumento los oficiales para demostrar á los soldados cuanto mayor será la inutilidad de la caballería contra batallones, en columna cerrada, cuyas bayonetas y balas, el brillo y resplandor de las armas, el humo y estruendo de la pólvora, habrán de intimidar y espantar necesariamente los caballos.

Art. 601. En efecto, miéntras los soldados de infantería se mantengan cerrados en cuadro, en buen órden, sin gastar inútilmente en poco tiempo todos sus tiros, es casi imposible que la caballería les dañe; por lo cual cuidará el general de recomendar á los oficiales de infantería que hagan comprender á sus soldados que la seguridad de sus vidas consiste en su disciplina y firmeza; pues si huyen, nunca podrán librarse de la caballería enemiga, que siempre corre más, y los destrozará inevitablemente.

Son efectivamente importantes las reglas que establecen estos artículos para que el general las ponga en práctica al principio de la guerra.

1.ª Dar un falso toque de alarma para cerciorarse de que las tropas acuden pronto á tomar las armas y estar listas al combate, lo cual no ha de repetirse mucho, no sea que se produzca el efecto contrario, al conocerse que la medida es sólo de ensayo;

2.ª En la vigilancia general del servicio y muy particularmente la que los cabos y sarjentos deben tener con los centinelas, cuidando que no se duerman ni se distraigan, con lo cual pueden causar funestos é irreparables males al ejército. En el dia no se castiga tan severamente al centinela que se duerme, como en otros tiempos, segun se dirá en la explicacion de la parte penal de este Código, pues se debe siempre tener en cuenta el cansancio que producen las marchas forzadas ó muy largas, el clima, esto es, el excesivo calor ó frio, la falta ó escasez de alimentos en esos dias. Por lo mismo deben ser más vigilantes los ca-

ber cuáles han dicho la verdad y cuáles fingen impedimentos, y tomar con los unos y los otros las medidas convenientes, procurando deshacerse de los soldados de poco ánimo con enviarlos á otras guarniciones y pedir su reemplazo.

Art. 596. No basta que los jefes conozcan la superioridad de la infantería sobre la caballería, para que las tropas de aquella arma pierdan el recelo ó temor que suele inspirarles la caballería. El general se valdrá de varios medios fáciles de practicar con la mira de disuadir á los soldados de infantería de tal temor. Así, por ejemplo, cuando esté bien informado, por sus espías, ó de otro modo, de que salen del ejército enemigo partidas de caballería que han de tomar un camino conocido, destacará el general en igual número partidas de infantería contra aquellas, y aun contra fuertes guardias ó destacamentos de caballería, con la precaucion de proteger la retirada de los infantes, situando á distancia conveniente un cuerpo de tropas.

Art. 597. Es casi seguro que, al saber el enemigo que carece de caballería la guarnicion de una plaza importante, mande frecuentes partidas de á caballo á molestarla y á causar daños á los alrededores ó suburbios; con cuya ocasion deberá el general enviar partidas de infantería á combatirlas, apoyadas en uno ó más cuerpos, que á prevencion se tengan situados á las inmediaciones, para que puedan salir prontamente á sostener los piquetes. Al triunfar estos sobre la caballería enemiga, ya marcharán los batallones de infantería con más confianza, mayormente si los oficiales recuerdan con frecuencia á la tropa estas ú otras ventajas así obtenidas y las expresadas en el artículo 549.

Art. 598. Las partidas que se invien á combatir contra otras de caballería, deberán ser de soldados escogidos y mandados por los oficiales más valerosos; y para evitar descalabros, que en la primera salida serian de funestas consecuencias, se cuidará de no empeñar el combate sino en terreno más favorable á la infantería que á la caballería.

Art. 599. En la derrota que el destacamento ó piquete de aquella dé al de esta, no deberá seguirle sino en buen órden y no muy léjos, sino lo suficiente para asegurar la victoria; porque habria el peligro de desordenarse en el

alcance, que nunca la infantería puede conseguir, ó de caer en una emboscada ó de ser envueltos los infantes en una falsa derrota que los llevara fuera del auxilio ó de la proteccion de los cuerpos de la guarnicion inmediata.

Art. 600. Para acabar de desvanecer en el soldado de infantería el temor que pueda tener á la caballería, bastará que los oficiales de aquella arma hagan que delante de sus soldados monte sobre un caballo bien brioso y robusto un ginete cualquiera, y que parta á atropellar á un infante, que le espere con un palo en la mano, seguros de que al blandírselo delante de los ojos ó al tocarle en la cabeza, el caballo variará de direccion en su carrera, á ménos de ser muy diestro contra esta prueba. De ella sacarán argumento los oficiales para demostrar á los soldados cuanto mayor será la inutilidad de la caballería contra batallones, en columna cerrada, cuyas bayonetas y balas, el brillo y resplandor de las armas, el humo y estruendo de la pólvora, habrán de intimidar y espantar necesariamente los caballos.

Art. 601. En efecto, miéntras los soldados de infantería se mantengan cerrados en cuadro, en buen órden, sin gastar inútilmente en poco tiempo todos sus tiros, es casi imposible que la caballería les dañe; por lo cual cuidará el general de recomendar á los oficiales de infantería que hagan comprender á sus soldados que la seguridad de sus vidas consiste en su disciplina y firmeza; pues si huyen, nunca podrán librarse de la caballería enemiga, que siempre corre más, y los destrozará inevitablemente.

Son efectivamente importantes las reglas que establecen estos artículos para que el general las ponga en práctica al principio de la guerra.

1.ª Dar un falso toque de alarma para cerciorarse de que las tropas acuden pronto á tomar las armas y estar listas al combate, lo cual no ha de repetirse mucho, no sea que se produzca el efecto contrario, al conocerse que la medida es sólo de ensayo;

2.ª En la vigilancia general del servicio y muy particularmente la que los cabos y sarjentos deben tener con los centinelas, cuidando que no se duerman ni se distraigan, con lo cual pueden causar funestos é irreparables males al ejército. En el dia no se castiga tan severamente al centinela que se duerme, como en otros tiempos, segun se dirá en la explicacion de la parte penal de este Código, pues se debe siempre tener en cuenta el cansancio que producen las marchas forzadas ó muy largas, el clima, esto es, el excesivo calor ó frío, la falta ó escasez de alimentos en esos dias. Por lo mismo deben ser más vigilantes los ca-

bos y si es posible poner dobles centinelas ó colocarlos más inmediatos unos de otros.

3.ª Mucho se ha recalcado en cuanto á la continua observancia de la conducta de la tropa, para conocer las condiciones morales, físicas y militares del soldado y de cada uno de los miembros del ejército.

4.ª Con este objeto, ofrece el artículo 595 un medio eficaz para saber cuáles son los soldados cobardes ó impropios para el servicio, medio que no debe tentarse sino con mucho tino, para no ser engañado el general por aquellos que si fingen valor es más bien porque se proponen desertarse los primeros.

5.ª En el dia no es tanto como anteriormente el temor que inspira la caballería á los de infantería, pues la buena calidad de los rifles modernos de retrocarga, el alcance y la repeticion de los tiros, inspiran bastante confianza al soldado de infantería para esperar y aun ahuyentar ó derrotar á los de caballería; pero, siempre es conveniente que en las diversas medidas que se han de tomar para proteger la infantería se cuide de practicar los medios que prescriben los artículos 596, 597, 598, 599, 600 y 601. Tocante á las maniobras de la caballería y á los ataques de ésta contra la infantería, la táctica enseña varias reglas á que nos remitimos, lo mismo que á la notable obra del general prusiano Von Schmidt que hemos citado ántes.

Art. 602. Nada es tan importante para formar una buena infantería, como infundir en ella el sentimiento del honor y un alto grado de confianza en su arma y en su disciplina, dispensándole el Gobierno y el general distinciones y frecuentes pruebas de aprecio, y en particular á los oficiales los premios correspondientes á su mayor peligro y trabajo, respecto de los de caballería: sin abandonar, por eso, el cuidado de ésta, por necesitarse siempre buena y á veces mucha.

Segun hemos dicho en otras ocasiones y particularmente al hablar de la infantería, siendo esta arma la base principal del ejército, la imprescindible y la más ventajosa por tantos títulos, la recomendacion de este artículo para que el general le infunda el sentimiento del honor y una alta confianza en su arma y en su disciplina, es de esencial y vital importancia. Toca al Gobierno, lo mismo que al general, conceder á la infantería las distinciones y pruebas de aprecio correspondientes, para que los oficiales y la tropa estén persuadidos del mérito de sus servicios y de que la patria sabe remunerarlos debidamente.

Art. 603. Notando el general que algun oficial ó cuerpo cumple mal sus deberes en funcion de armas, llamará á solas, por la primera vez, al oficial ú oficiales tachados de esa desgracia, para manifestarles el poco lucimiento de su conducta, y la esperanza de que en la próxima

ocasion, que les habrá de presentar, vuelvan por su crédito y prueben que no debe atribuirse el suceso á falta de valor, sino á desgracia; pero en todo caso, no arriesgará el general con el tal oficial ó cuerpo ocasion de tal importancia que pueda comprometer la suerte del ejército de su mando ó el objeto de la campaña.

Art. 604. Con el oficial ó cuerpo desgraciado en algun hecho de armas, no por falta de valor, sino por temeridad, usará el general de mayor benignidad y consideracion; pero cuando el oficial cobarde no se corrigiere con el primer aviso, deberá el general darle de baja, y aun destituirlo en presencia del ejército, como se establece en la parte penal de este Código; y si fuere un cuerpo entero el que incurriese en esa falta, tomará, respecto de él, las medidas convenientes, segun las circunstancias, sea para destinarlo á ciertas faenas que, entienda, se le imponen como castigo, sea disolviéndolo para refundirlo en otros cuerpos distantes ó de distinto ejército.

La sabiduría de estas reglas no necesita demostracion. La prudencia y el fino proceder del general con el oficial ó cuerpo que no cumple satisfactoriamente sus deberes ó el encargo que se les haya hecho, suele ser la prueba más relevante y el medio más eficaz del paternal esmero con que deben los superiores tratar á los militares, levantando su espíritu á las esferas más nobles del estímulo á corregirse por sí mismos y á no experimentar en su carácter nada que lo deprima. El oficial ó cuerpo, así amonestado como lo indican estos artículos, apreciará tanto más la suave y prudente leccion que recibe de su jefe, cuanto lo pone en aptitud de recapacitar y enmendar su falta sin desdoro alguno y sin desmerecer de la benevolencia con que se le ha mirado.

Si apesar de tan benigna conducta de parte del general, éste observa que el oficial es incorregible ó cobarde, no ha de perder momento en procurar la baja correspondiente ó en promover el castigo condigno.

Art. 605. Complacerá el general á sus tropas en cuanto fuere posible sin grave inconveniente; pero no tolerará los desórdenes que cometan, teniendo presente que su reputacion de buen jefe sufrirá, desde que se le pueda atribuir, con algun fundamento, que mira con indolente indiferencia los desmanes y libertades de sus tropas, principalmente cuando las toman con los paisanos y labriegos, robándoles ó maltratándolos.

Art. 606. Tampoco es necesario un gran rigor ni frecuentes castigos para corregir los desórdenes y liberta-

Art. 583. Conocer el carácter ó el genio natural del general enemigo, procurando informarse de su capacidad con los oficiales que en otros tiempos hayan servido á sus órdenes es de suma utilidad. El jefe del ejército nacional observará, por medio de varios movimientos, si el general enemigo en los suyos, se muestra tímido, intrépido ó con prudente valor; si sabe escoger el terreno y las posiciones que le convienen; si es lento en resolver y ejecutar, ó por el contrario, si es pronto ó arrebatado; si se inclina más al artificio ó á las estratagemas que á obrar abiertamente con la fuerza; si ama con demasía la gloria, si le irrita y ciega el desprecio ó la desgracia, si confía irreflexivamente en su buena estrella ó fortuna.

Art. 584. Con los conocimientos apuntados será fácil al general sacar ventaja del lado flaco de las debilidades del jefe enemigo. Así, podrá fatigarle y acabarle la paciencia, si él fuere impetuoso y vivo; adormecerle con negligencias afectadas, si fuere lento y perezoso; y hacerle entender que lo desprecia, si fuese presumido. Por estos medios y otros semejantes, se les obligará á salir de su disciplina, á tomar por el camino de sus pasiones, que lo conducirá al error y á su pérdida, como sucede siempre que, apartándose de las reglas del arte, se propone el jefe seguir su humor voluntario.

Art. 585. Procurará el general averiguar con toda diligencia los planes del general enemigo y las órdenes que este recibiere de su gobierno ó del jefe superior de quien dependiere, para poder oponerse con más facilidad á sus empresas, fingiendo ignorarlas para que no las varie y se haga así inútil el propósito de destruirlas ó desvanecerlas.

Art. 586. Cuando el general comprenda que el jefe enemigo es inferior, por su ignorancia, temeridad ú otro defecto, cuidará de no hacer alarde de ello y ocultará las faltas que observare, para evitar que, llegando á noticia del superior, lo cambie por otro jefe más entendido, hasta que sea el momento de aprovechar el lance que aquel mismo jefe incapaz le habrá de ofrecer para darle un golpe seguro y decisivo.

Art. 587. Como puede ser afectada la incapacidad del jefe enemigo, no deberá el general fiarse tanto en la

ignorancia de éste que descuide su propia conducta; sin olvidar, que, aun siendo cierta dicha ignorancia, puede, por algun accidente ó por consejo de otro más entendido, acertar con la operacion que dé el triunfo al enemigo, y entónces el descrédito caerá sobre el general desprendido ó presuntuoso.

Art. 588. En el supuesto contrario, es decir, cuando el jefe enemigo fuere de conducta tal que deje conocer, sus aptitudes, de manera que el general pueda fácilmente ejecutar sus planes, tendrá éste el cuidado de aprovechar las ocasiones que por enfermedad ó ausencia de aquel jefe se presenten y en las cuales haya de quedar encargado del mando otro jefe de inferior calidad ó en quien sus tropas no tengan tanta confianza, para poner en obra aquellas expediciones que sean más importantes.

Art. 589. Nada más natural sino que el jefe enemigo haga con su contrario todo cuanto se ha indicado en los cinco artículos anteriores, para conocer su genio é inclinaciones, y averiguar sus planes y las órdenes superiores que recibiere, por lo cual es necesario que el general, para quien se dan estas reglas, sin apartarse de las fundamentales del arte, sepa desorientar al jefe enemigo, dando á su conducta una apariencia de irregularidad, y variándola de cuando en cuando, para que no le comprenda sus designios y mantenerlo en el error.

Art. 590. A este efecto le es permitido al general emplear el disimulo, como se dijo en el artículo 531, con el fin de guardar para sí con cautela el secreto de sus miras, aunque cubriendo la verdad con el fingimiento, sin incurrir en la mentira; y aun puede el general dar á entender con maña y estudio que ha recibido órdenes del Gobierno distintas de las que realmente le han sido comunicadas, para que estas conversaciones disimuladas sean trasmitidas al enemigo por sus espías.

Serian inútiles los conocimientos que debe tener el general si no procurara adquirir perfectamente el del general contra quien combate. En virtud de ese conocimiento comprenderá con facilidad todo lo que su adversario emprende en su contra y cómo lo ejecutará; fácil le será anticiparse á sus designios, y desconcertarlos; podrá así mismo combinar los suyos y el éxito será tanto más seguro, cuanto le será dable calcularlos segun las ideas mejor fundadas.

Pero, ¿cuáles son, pregunta el general Durat-Lassalle, los conocimientos que debe adquirir el general en lo que toca á la personalidad de su adversario? "Debe conocer la extension de su genio, sus cualidades físicas y morales, su género de valor, sus talentos, su carácter, sus gustos, sus pasiones y hasta sus caprichos; en una palabra el general debe conocer á su adversario tanto como á sí mismo, y bien se sabe lo que importa al comandante en jefe de un ejército estudiarse á sí propio. Pero para más probar la necesidad de adquirir el conocimiento de que nos ocupamos actualmente, citaremos varios ejemplos.

Turena sitiaba á Cambrai; el gran Condé deseaba socorrer la plaza con un refuerzo. Turena, para impedirlo, colocó primero el ala derecha de su caballería en una de las grandes avenidas de la ciudad; pero dos horas más tarde, habiendo reflexionado que el vencedor de Rocroy era demasiado hábil para seguir, en semejante circunstancia, un gran camino en lugar de un pequeño sendero, retiró su caballería y la apostó sobre una pequeña via. El príncipe, por su parte, juzgando que habria ocurrido al mariscal esta reflexion, partió con tres mil caballos, siguió el camino y entró en Cambrai sin experimentar casi ninguna dificultad; de modo que el conocimiento del general enemigo en este caso sirvió más al príncipe de Condé que un combate, que, bajo circunstancias diversas, habria tenido que sostener con resultados dudosos. Sin duda, dice el historiador de quien tomamos este pasaje, Turena cometió una falta, pues al cubrir el sendero no debió por ningun motivo abandonar la gran ruta. Pero que esta falta sirva de experiencia; que ella advierta que jamas se debe tener demasiada confianza en la ignorancia, las pasiones, y aun en las luces del general enemigo, para dejar de conducirse segun las reglas dictadas por la prudencia; que esta falta enseñe tambien que es necesario suponer siempre que el adversario puede alguna vez hacer juiciosas reflexiones, refrenar su pasion dominante en una ocasion decisiva, ó recibir un buen consejo y aprovecharlo, pues el hombre lento y circunspecto no es difícil que se convierta en activo y emprendedor, miéntras el sábio es muy capaz de dar un paso falso, bien porque se halle mal informado ó porque se vea obligado á arriesgar el todo por el todo. Así fué como en Denain una falta que debió causar al mariscal de Villars la derrota más completa, le sirvió para obtener una victoria señalada. Como el príncipe Eugenio estaba persuadido de que este hábil general no aventuraria una maniobra delicada, como la de atravesar un rio teniendo al enemigo á los flancos, no creyó que los franceses tentarian el paso del Escaldo sino cuando no fuera tiempo de impedírlo; pero si la opinion que el príncipe Eugenio concibió de su adversario no le permitió una vez aprovechar un momento ventajoso, ¿en cuántas otras circunstancias no le fué útil este conocimiento? Una de las máximas de este gran capitan era: "que ántes de entrar en campaña el general debe conocer á fondo el carácter de los generales enemigos."

Una de las causas del gran éxito del general Bonaparte en la campaña de 1796, en Italia, consistió en que conocia perfectamente á los generales adversarios, á quienes la presuncion hizo cometer y aglomerar faltas sobre faltas. La primera fué la de desdeñar al jóven general, cuyo genio se entreveia ya, y que les hizo pagar muy caro su

desden. Ademas, desde el principio de su carrera, Napoleon improvisaba, cambiaba á cada instante el antiguo sistema de la guerra, rompia la estrategia al romper los cuerpos enemigos que batia en detalle, y suplia al número con una actividad extraordinaria é ingeniosa, de la cual dió aún brillantes pruebas en la campaña de Francia de 1814, que, apesar de sus resultados, habria bastado á formar su reputacion, si no hubiera excedido ya á la de los más ilustres capitanes de los tiempos antiguos y modernos en las grandes guerras que tuvo que sostener, y la larga serie de batallas inmortales que libró en Europa.

Lo mismo que el príncipe Eugenio, Napoleon nada descuidó de cuanto podia darle á conocer á los generales sus adversarios, conduciéndose diferentemente, segun el carácter y la instruccion de ellos. La historia observará su reserva siempre que se halló frente al príncipe Cárlos, de quien tenia un concepto tan elevado y á quien tanto estimaba, no obstante haber tenido que batirlo tan á menudo. En la última campaña de este grande hombre, 1815, teniendo que combatir á un mismo tiempo contra el general inglés Wellington y Blücher, prefirió comenzar por el segundo, á quien, en efecto, batió en Fleurus, porque sabia que era activo é hirviente, y que se habria apresurado á marchar al socorro de su aliado, quien, al contrario, por su espíritu metódico y lento no llegaria á tiempo por muy comprometida que fuera la posicion del primero. En resúmen, para aprender á conocer á sus adversarios es necesario aprender á seguir el ejemplo del príncipe Eugenio y de Napoleon; ni uno ni otro descuidaban ningun medio para instruirse en un objeto tan útil. Es necesario aprovechar todas las ocasiones para informarse con los extranjeros, los prisioneros y los desertores, sobre las cualidades de los jefes enemigos. En los viajes es necesario hacer conocimiento con los militares que, por sus talentos ó el favor de que disfrutan, pueden obtener alguna vez el mando de los ejércitos, estudiar su carácter y sus costumbres; en una palabra, procurar instruirse de antemano, y miéntras ello sea fácil, de todo lo que convendria saber durante la guerra. ¡Qué ventaja no seria la de un general á quien se hubiera encargado de una mision cerca de una potencia extranjera, á la cual más tarde tuviera que combatir, si, aprovechando el tiempo útilmente, se aplicara sobre todo á conocer á fondo á los hombres que en tal caso tendria por adversarios en la guerra!

Si estalla una guerra ántes que el general haya adquirido el conocimiento de su enemigo, no por eso debe desalentarse, aun habrá oportunidad de penetrarlo. Para ello es necesario que tome cuantos más informes le sea dable reunir de los oficiales inteligentes que hayan servido bajo sus órdenes, ó estado alguna vez en disposicion de tratarlo. Por medio de estas noticias, que nunca escasean donde las relaciones son más frecuentes, puede saberse su sistema de vida, descubrir cómo se conduce durante los ocios de la paz, si se ha ocupado de sus bienes ó de su instruccion. En fin, importa que al abrirse una campaña se estudien los primeros movimientos del general que marcha á la cabeza, practicando algunos movimientos de prueba; es necesario observar las maniobras que ejecutan las tropas del adversario, y la eleccion que éste hace de sus posiciones; reflexionar sobre su conducta general, y por este medio se descubrirá muy pronto si el general que se tiene al

frente es tímido ó audaz, ignorante ó entendido, lento ó activo, prudente ó inconsiderado. Es indispensable recordar, en fin, que conocer el genio del general enemigo y el del pais en que se hace la guerra, es uno de los recursos más poderosos para triunfar.

Los grandes capitanes y los guerreros ilustres no se han limitado á conocer el carácter del comandante en jefe enemigo, sino tambien el de los generales inferiores. Cuántas veces Napoleon con sus maniobras rápidas y audaces se trasportaba á la retaguardia de los ejércitos adversarios, atacando de improviso los cuerpos ménos bien mandados y batiéndolos completamente ántes que el general en jefe pudiera llegar en su auxilio! Los generales colocados en los mandos inferiores harian mal en imaginarse que pueden descuidar impunemente los estudios militares para ponerse en estado de llenar con distincion y aun con gloria puestos más elevados.

Art. 591. No debe el general llevar la cortesía con su enemigo hasta el punto de mantener con este correspondencia ó tratos que puedan ser mal interpretados, y con los cuales se dé arma al jefe contrario á infundir sospechas con revelaciones, indiscretas ó mal intencionadas, para perjudicar al general en el ánimo del Gobierno ó del ejército de su mando: por lo cual deberá usar de precauciones; tales como las de no recibir emisarios del enemigo sino en presencia de sus oficiales, de leer delante de estos las cartas ó pliegos que recibiere, de no aceptar ninguna clase de regalos, ni tampoco hacerlos, limitándose, en una palabra, á la cortesía estrictamente indispensable y compatible con la guerra.

Las guerras modernas ofrecen muchos ejemplos de la cortesía con que se tratan los jefes y oficiales enemigos, cuando llega á cesar el combate, ó en cualquiera otra ocasion en que recobran su carácter de hombres de mundo. Pero esta cortesía no debe llevarse á tal punto de hacerse regalos, ni galanterías tales que puedan infundir sospechas á las tropas. En materia de correspondencia debe limitarse el general á lo muy indispensable y oficial, teniendo la precaucion que indica el artículo, de abrir los pliegos en presencia de sus oficiales, leerlos él primero para sí, por si contuvieren alguna noticia que conviene aprovechar en reserva, ó de no, leerlos en seguida en voz alta ó darlos á algun oficial con tal objeto.

Art. 592. Varias reglas se establecen en los artículos siguientes con relacion á lo que el general debe observar en su ejército al principio de la guerra. En primer lugar, despues que comunique á los cuerpos de que se componga el ejército sus órdenes é instrucciones para los casos de

alarma, procurará cerciorarse de la puntualidad y prontitud de las tropas en acudir á tomar las armas y estar listos al combate, haciendo dar un falso toque de alarma, para observar con atencion el despejo, silencio y comportamiento de cada uno en ocurrir á ocupar su puesto, dando las gracias á los que lo hicieren con decision, actividad y prontitud y reprendiendo á los morosos ó descuidados; pero no repetirá estos falsos alarmas, cuando ya estén alerta las tropas, no sea que en los verdaderos haya equivocacion.

Art. 593. Aunque en la parte penal de este Código se castiga con severidad al centinela que se duerme ó descuida, y se hace en las obligaciones de los cabos y sarjentos muy especial encargo de vigilar ese servicio, debe el general ser bien cuidadoso, durante la guerra, en exigir que esa vigilancia sea esmerada, para no dar ocasion á los grandes desastres que pueden y suelen originarse del centinela dormido ó descuidado; con el inmediato y riguroso castigo de esta falta deberá hacerse un ejemplar escarmiento.

Art. 594. La continua observacion en el general de la conducta de sus tropas es lo que puede darle un conocimiento exacto de los soldados viciosos, torpes, ó cobardes á quienes sea preciso alejar de los cuerpos, para que no contagien á los demas con sus malos ejemplos, principalmente á aquellos incorregibles con quienes los castigos respectivos han sido insuficientes; pero, como muchas veces sucede que llevados del deseo de obtener su licencia absoluta para volver á sus casas, suelen fingirse viciosos, torpes ó cobardes, el general tomará todas las medidas del caso para cerciorarse de la verdad y castigar á los culpables ó cambiar sus destinos y trabajos.

Art. 595. Con el objeto de averiguar cuales son los soldados cobardes, hará entender el general que se prepara á una empresa peligrosa, y mandará que los enfermos ó que se sientan con poca salud, los que no tengan sus armas en buen estado, lo manifiesten para dejarlos en la reserva ó enviarlos de guarnicion á lugares de poco peligro. Hará, en seguida, reconocer por los médicos los que se le han puesto á un lado con el pretexto de enfermedad ó de poca salud, y tambien por los armeros ú oficiales inteligentes las armas que se dicen descompuestas, para sa-

ber cuáles han dicho la verdad y cuáles fingen impedimentos, y tomar con los unos y los otros las medidas convenientes, procurando deshacerse de los soldados de poco ánimo con enviarlos á otras guarniciones y pedir su reemplazo.

Art. 596. No basta que los jefes conozcan la superioridad de la infantería sobre la caballería, para que las tropas de aquella arma pierdan el recelo ó temor que suele inspirarles la caballería. El general se valdrá de varios medios fáciles de practicar con la mira de disuadir á los soldados de infantería de tal temor. Así, por ejemplo, cuando esté bien informado, por sus espías, ó de otro modo, de que salen del ejército enemigo partidas de caballería que han de tomar un camino conocido, destacará el general en igual número partidas de infantería contra aquellas, y aun contra fuertes guardias ó destacamentos de caballería, con la precaucion de proteger la retirada de los infantes, situando á distancia conveniente un cuerpo de tropas.

Art. 597. Es casi seguro que, al saber el enemigo que carece de caballería la guarnicion de una plaza importante, mande frecuentes partidas de á caballo á molestarla y á causar daños á los alrededores ó suburbios; con cuya ocasion deberá el general enviar partidas de infantería á combatirlas, apoyadas en uno ó más cuerpos, que á prevencion se tengan situados á las inmediaciones, para que puedan salir prontamente á sostener los piquetes. Al triunfar estos sobre la caballería enemiga, ya marcharán los batallones de infantería con más confianza, mayormente si los oficiales recuerdan con frecuencia á la tropa estas ú otras ventajas así obtenidas y las expresadas en el artículo 549.

Art. 598. Las partidas que se invien á combatir contra otras de caballería, deberán ser de soldados escogidos y mandados por los oficiales más valerosos; y para evitar descalabros, que en la primera salida serian de funestas consecuencias, se cuidará de no empeñar el combate sino en terreno más favorable á la infantería que á la caballería.

Art. 599. En la derrota que el destacamento ó piquete de aquella dé al de esta, no deberá seguirle sino en buen órden y no muy léjos, sino lo suficiente para asegurar la victoria; porque habria el peligro de desordenarse en el

alcance, que nunca la infantería puede conseguir, ó de caer en una emboscada ó de ser envueltos los infantes en una falsa derrota que los llevara fuera del auxilio ó de la proteccion de los cuerpos de la guarnicion inmediata.

Art. 600. Para acabar de desvanecer en el soldado de infantería el temor que pueda tener á la caballería, bastará que los oficiales de aquella arma hagan que delante de sus soldados monte sobre un caballo bien brioso y robusto un ginete cualquiera, y que parta á atropellar á un infante, que le espere con un palo en la mano, seguros de que al blandírselo delante de los ojos ó al tocarle en la cabeza, el caballo variará de direccion en su carrera, á ménos de ser muy diestro contra esta prueba. De ella sacarán argumento los oficiales para demostrar á los soldados cuanto mayor será la inutilidad de la caballería contra batallones, en columna cerrada, cuyas bayonetas y balas, el brillo y resplandor de las armas, el humo y estruendo de la pólvora, habrán de intimidar y espantar necesariamente los caballos.

Art. 601. En efecto, miéntras los soldados de infantería se mantengan cerrados en cuadro, en buen órden, sin gastar inútilmente en poco tiempo todos sus tiros, es casi imposible que la caballería les dañe; por lo cual cuidará el general de recomendar á los oficiales de infantería que hagan comprender á sus soldados que la seguridad de sus vidas consiste en su disciplina y firmeza; pues si huyen, nunca podrán librarse de la caballería enemiga, que siempre corre más, y los destrozará inevitablemente.

Son efectivamente importantes las reglas que establecen estos artículos para que el general las ponga en práctica al principio de la guerra.

1.ª Dar un falso toque de alarma para cerciorarse de que las tropas acuden pronto á tomar las armas y estar listas al combate, lo cual no ha de repetirse mucho, no sea que se produzca el efecto contrario, al conocerse que la medida es sólo de ensayo;

2.ª En la vigilancia general del servicio y muy particularmente la que los cabos y sarjentos deben tener con los centinelas, cuidando que no se duerman ni se distraigan, con lo cual pueden causar funestos é irreparables males al ejército. En el dia no se castiga tan severamente al centinela que se duerme, como en otros tiempos, segun se dirá en la explicacion de la parte penal de este Código, pues se debe siempre tener en cuenta el cansancio que producen las marchas forzadas ó muy largas, el clima, esto es, el excesivo calor ó frio, la falta ó escasez de alimentos en esos dias. Por lo mismo deben ser más vigilantes los ca-

bos y si es posible poner dobles centinelas ó colocarlos más inmediatos unos de otros.

3.ª Mucho se ha recalcado en cuanto á la continua observancia de la conducta de la tropa, para conocer las condiciones morales, físicas y militares del soldado y de cada uno de los miembros del ejército.

4.ª Con este objeto, ofrece el artículo 595 un medio eficaz para saber cuáles son los soldados cobardes ó impropios para el servicio, medio que no debe tentarse sino con mucho tino, para no ser engañado el general por aquellos que si fingen valor es más bien porque se proponen desertarse los primeros.

5.ª En el dia no es tanto como anteriormente el temor que inspira la caballería á los de infantería, pues la buena calidad de los rifles modernos de retrocarga, el alcance y la repeticion de los tiros, inspiran bastante confianza al soldado de infantería para esperar y aun ahuyentar ó derrotar á los de caballería; pero, siempre es conveniente que en las diversas medidas que se han de tomar para proteger la infantería se cuide de practicar los medios que prescriben los artículos 596, 597, 598, 599, 600 y 601. Tocante á las maniobras de la caballería y á los ataques de ésta contra la infantería, la táctica enseña varias reglas á que nos remitimos, lo mismo que á la notable obra del general prusiano Von Schmidt que hemos citado ántes.

Art. 602. Nada es tan importante para formar una buena infantería, como infundir en ella el sentimiento del honor y un alto grado de confianza en su arma y en su disciplina, dispensándole el Gobierno y el general distinciones y frecuentes pruebas de aprecio, y en particular á los oficiales los premios correspondientes á su mayor peligro y trabajo, respecto de los de caballería: sin abandonar, por eso, el cuidado de ésta, por necesitarse siempre buena y á veces mucha.

Segun hemos dicho en otras ocasiones y particularmente al hablar de la infantería, siendo esta arma la base principal del ejército, la imprescindible y la más ventajosa por tantos títulos, la recomendacion de este artículo para que el general le infunda el sentimiento del honor y una alta confianza en su arma y en su disciplina, es de esencial y vital importancia. Toca al Gobierno, lo mismo que al general, conceder á la infantería las distinciones y pruebas de aprecio correspondientes, para que los oficiales y la tropa estén persuadidos del mérito de sus servicios y de que la patria sabe remunerarlos debidamente.

Art. 603. Notando el general que algun oficial ó cuerpo cumple mal sus deberes en funcion de armas, llamará á solas, por la primera vez, al oficial ú oficiales tachados de esa desgracia, para manifestarles el poco lucimiento de su conducta, y la esperanza de que en la próxima

ocasion, que les habrá de presentar, vuelvan por su crédito y prueben que no debe atribuirse el suceso á falta de valor, sino á desgracia; pero en todo caso, no arriesgará el general con el tal oficial ó cuerpo ocasion de tal importancia que pueda comprometer la suerte del ejército de su mando ó el objeto de la campaña.

Art. 604. Con el oficial ó cuerpo desgraciado en algun hecho de armas, no por falta de valor, sino por temeridad, usará el general de mayor benignidad y consideracion; pero cuando el oficial cobarde no se corrigiere con el primer aviso, deberá el general darle de baja, y aun destituirlo en presencia del ejército, como se establece en la parte penal de este Código; y si fuere un cuerpo entero el que incurriese en esa falta, tomará, respecto de él, las medidas convenientes, segun las circunstancias, sea para destinarlo á ciertas faenas que, entienda, se le imponen como castigo, sea disolviéndolo para refundirlo en otros cuerpos distantes ó de distinto ejército.

La sabiduría de estas reglas no necesita demostracion. La prudencia y el fino proceder del general con el oficial ó cuerpo que no cumple satisfactoriamente sus deberes ó el encargo que se les haya hecho, suele ser la prueba más relevante y el medio más eficaz del paternal esmero con que deben los superiores tratar á los militares, levantando su espíritu á las esferas más nobles del estímulo á corregirse por sí mismos y á no experimentar en su carácter nada que lo deprima. El oficial ó cuerpo, así amonestado como lo indican estos artículos, apreciará tanto más la suave y prudente leccion que recibe de su jefe, cuanto lo pone en aptitud de recapacitar y enmendar su falta sin desdoro alguno y sin desmerecer de la benevolencia con que se le ha mirado.

Si apesar de tan benigna conducta de parte del general, éste observa que el oficial es incorregible ó cobarde, no ha de perder momento en procurar la baja correspondiente ó en promover el castigo condigno.

Art. 605. Complacerá el general á sus tropas en cuanto fuere posible sin grave inconveniente; pero no tolerará los desórdenes que cometan, teniendo presente que su reputacion de buen jefe sufrirá, desde que se le pueda atribuir, con algun fundamento, que mira con indolente indiferencia los desmanes y libertades de sus tropas, principalmente cuando las toman con los paisanos y labriegos, robándoles ó maltratándolos.

Art. 606. Tampoco es necesario un gran rigor ni frecuentes castigos para corregir los desórdenes y liberta-

Art. 583. Conocer el carácter ó el genio natural del general enemigo, procurando informarse de su capacidad con los oficiales que en otros tiempos hayan servido á sus órdenes es de suma utilidad. El jefe del ejército nacional observará, por medio de varios movimientos, si el general enemigo en los suyos, se muestra tímido, intrépido ó con prudente valor; si sabe escoger el terreno y las posiciones que le convienen; si es lento en resolver y ejecutar, ó por el contrario, si es pronto ó arrebatado; si se inclina más al artificio ó á las estratagemas que á obrar abiertamente con la fuerza; si ama con demasía la gloria, si le irrita y ciega el desprecio ó la desgracia, si confía irreflexivamente en su buena estrella ó fortuna.

Art. 584. Con los conocimientos apuntados será fácil al general sacar ventaja del lado flaco de las debilidades del jefe enemigo. Así, podrá fatigarle y acabarle la paciencia, si él fuere impetuoso y vivo; adormecerle con negligencias afectadas, si fuere lento y perezoso; y hacerle entender que lo desprecia, si fuese presumido. Por estos medios y otros semejantes, se les obligará á salir de su disciplina, á tomar por el camino de sus pasiones, que lo conducirá al error y á su pérdida, como sucede siempre que, apartándose de las reglas del arte, se propone el jefe seguir su humor voluntario.

Art. 585. Procurará el general averiguar con toda diligencia los planes del general enemigo y las órdenes que este recibiere de su gobierno ó del jefe superior de quien dependiere, para poder oponerse con más facilidad á sus empresas, fingiendo ignorarlas para que no las varie y se haga así inútil el propósito de destruirlas ó desvanecerlas.

Art. 586. Cuando el general comprenda que el jefe enemigo es inferior, por su ignorancia, temeridad ú otro defecto, cuidará de no hacer alarde de ello y ocultará las faltas que observare, para evitar que, llegando á noticia del superior, lo cambie por otro jefe más entendido, hasta que sea el momento de aprovechar el lance que aquel mismo jefe incapaz le habrá de ofrecer para darle un golpe seguro y decisivo.

Art. 587. Como puede ser afectada la incapacidad del jefe enemigo, no deberá el general fiarse tanto en la

ignorancia de éste que descuide su propia conducta; sin olvidar, que, aun siendo cierta dicha ignorancia, puede, por algun accidente ó por consejo de otro más entendido, acertar con la operacion que dé el triunfo al enemigo, y entónces el descrédito caerá sobre el general desprendido ó presuntuoso.

Art. 588. En el supuesto contrario, es decir, cuando el jefe enemigo fuere de conducta tal que deje conocer, sus aptitudes, de manera que el general pueda fácilmente ejecutar sus planes, tendrá éste el cuidado de aprovechar las ocasiones que por enfermedad ó ausencia de aquel jefe se presenten y en las cuales haya de quedar encargado del mando otro jefe de inferior calidad ó en quien sus tropas no tengan tanta confianza, para poner en obra aquellas expediciones que sean más importantes.

Art. 589. Nada más natural sino que el jefe enemigo haga con su contrario todo cuanto se ha indicado en los cinco artículos anteriores, para conocer su genio é inclinaciones, y averiguar sus planes y las órdenes superiores que recibiere, por lo cual es necesario que el general, para quien se dan estas reglas, sin apartarse de las fundamentales del arte, sepa desorientar al jefe enemigo, dando á su conducta una apariencia de irregularidad, y variándola de cuando en cuando, para que no le comprenda sus designios y mantenerlo en el error.

Art. 590. A este efecto le es permitido al general emplear el disimulo, como se dijo en el artículo 531, con el fin de guardar para sí con cautela el secreto de sus miras, aunque cubriendo la verdad con el fingimiento, sin incurrir en la mentira; y aun puede el general dar á entender con maña y estudio que ha recibido órdenes del Gobierno distintas de las que realmente le han sido comunicadas, para que estas conversaciones disimuladas sean trasmitidas al enemigo por sus espías.

Serian inútiles los conocimientos que debe tener el general si no procurara adquirir perfectamente el del general contra quien combate. En virtud de ese conocimiento comprenderá con facilidad todo lo que su adversario emprende en su contra y cómo lo ejecutará; fácil le será anticiparse á sus designios, y desconcertarlos; podrá así mismo combinar los suyos y el éxito será tanto más seguro, cuanto le será dable calcularlos segun las ideas mejor fundadas.

Pero, ¿cuáles son, pregunta el general Durat-Lassalle, los conocimientos que debe adquirir el general en lo que toca á la personalidad de su adversario? "Debe conocer la extension de su genio, sus cualidades físicas y morales, su género de valor, sus talentos, su carácter, sus gustos, sus pasiones y hasta sus caprichos; en una palabra el general debe conocer á su adversario tanto como á sí mismo, y bien se sabe lo que importa al comandante en jefe de un ejército estudiarse á sí propio. Pero para más probar la necesidad de adquirir el conocimiento de que nos ocupamos actualmente, citaremos varios ejemplos.

Turena sitiaba á Cambrai; el gran Condé deseaba socorrer la plaza con un refuerzo. Turena, para impedirlo, colocó primero el ala derecha de su caballería en una de las grandes avenidas de la ciudad; pero dos horas más tarde, habiendo reflexionado que el vencedor de Rocroy era demasiado hábil para seguir, en semejante circunstancia, un gran camino en lugar de un pequeño sendero, retiró su caballería y la apostó sobre una pequeña via. El príncipe, por su parte, juzgando que habria ocurrido al mariscal esta reflexion, partió con tres mil caballos, siguió el camino y entró en Cambrai sin experimentar casi ninguna dificultad; de modo que el conocimiento del general enemigo en este caso sirvió más al príncipe de Condé que un combate, que, bajo circunstancias diversas, habria tenido que sostener con resultados dudosos. Sin duda, dice el historiador de quien tomamos este pasaje, Turena cometió una falta, pues al cubrir el sendero no debió por ningun motivo abandonar la gran ruta. Pero que esta falta sirva de experiencia; que ella advierta que jamas se debe tener demasiada confianza en la ignorancia, las pasiones, y aun en las luces del general enemigo, para dejar de conducirse segun las reglas dictadas por la prudencia; que esta falta enseñe tambien que es necesario suponer siempre que el adversario puede alguna vez hacer juiciosas reflexiones, refrenar su pasion dominante en una ocasion decisiva, ó recibir un buen consejo y aprovecharlo, pues el hombre lento y circunspecto no es difícil que se convierta en activo y emprendedor, miéntras el sábio es muy capaz de dar un paso falso, bien porque se halle mal informado ó porque se vea obligado á arriesgar el todo por el todo. Así fué como en Denain una falta que debió causar al mariscal de Villars la derrota más completa, le sirvió para obtener una victoria señalada. Como el príncipe Eugenio estaba persuadido de que este hábil general no aventuraria una maniobra delicada, como la de atravesar un rio teniendo al enemigo á los flancos, no creyó que los franceses tentarian el paso del Escaldo sino cuando no fuera tiempo de impedírlo; pero si la opinion que el príncipe Eugenio concibió de su adversario no le permitió una vez aprovechar un momento ventajoso, ¿en cuántas otras circunstancias no le fué útil este conocimiento? Una de las máximas de este gran capitan era: "que ántes de entrar en campaña el general debe conocer á fondo el carácter de los generales enemigos."

Una de las causas del gran éxito del general Bonaparte en la campaña de 1796, en Italia, consistió en que conocia perfectamente á los generales adversarios, á quienes la presuncion hizo cometer y aglomerar faltas sobre faltas. La primera fué la de desdeñar al jóven general, cuyo genio se entreveia ya, y que les hizo pagar muy caro su

chera adentro." El general Clausewitz insiste igualmente en el efecto material y moral del atrincheramiento: "No sólo la razon sino mil ejemplos tomados de la experiencia prueban que una obra de campaña bien dispuesta y bien defendida, debe ser considerada, en general, como un punto inexpugnable, y que el agresor estima en efecto como tal." Gracias al poder del fuego actual, se obtiene el mismo resultado con los medios de la fortificacion improvisada. Otros escritores aun, particularmente Fallot y Lagrange, quieren que todo campo de batalla sea atrincherado. Por consiguiente, un lugar de estacionamiento debe serlo, pues que sus avanzadas ocupan precisamente las posiciones que se intentan utilizar en caso de combate.

Las trincheras tienen sus adversarios. El mariscal de Saxe se pronuncia claramente contra ellas en los términos siguientes: "La certidumbre en que está el enemigo de que no saldreis lo hace audaz. El emplea el artificio delante de vos y aventura movimientos de lado que no se atreveria á hacer si no estuvieseis atrincherados." Esta suposicion es enteramente gratuita. No se trata de construir atrincheramientos para encerrarse en ellos, sino solamente abrigos para preservarse de sorpresas, y de los cuales se hacen salidas para marchar sobre el enemigo. No es que se piensa en crearse un centro de resistencia pura y simple; se trata, por el contrario, de procurarse puntos de apoyo para la ofensiva con el fin de tener una disposicion más completa de los elementos. Se quiere, por último, encontrar allí un refugio sólido en caso de un desastre. Así comprendidos los atrincheramientos ligeros, léjos de inspirar audacia al adversario, son más bien propios para hacerlo muy circunspecto. Abundan escritores hostiles á la creacion de obstáculos artificiales. Admiten bien que se utilizen los obstáculos naturales, y no quieren que se les mejore, si existen, y que se les supla si faltan. Del mismo modo preconizan los atrincheramientos en los desfiladeros, en las montañas, en un pais cubierto ó cortado, y los rechazan en el llano ó en terreno descubierto. Mr. Ternay pretende: "que entónces son muchas veces más nocivas que útiles, porque servirán de puntos de vista ó de puntería para la artillería contraria, mostrándole los puntos considerados por el defensor como los más importantes, y porque, en las maniobras, son á menudo embarazosos para los que las han creado." Estas razones son absolutamente especiosas. Las obras de fortificacion improvisada son muy mínimas y no se ven de léjos. Cuando están establecidas en diversos lugares, ya naturalmente favorables á la resistencia, nada podrian enseñarle al enemigo. En fin, al disponerlos en algunos puntos y no en línea continua, nunca pueden contrariar los movimientos de las tropas.

El artículo 97 del Reglamento frances para el servicio de campaña proscribe el atrincheramiento de los puntos avanzados, salvo en una multitud de casos; de suerte que las excepciones son tan numerosas como la regla. El reglamento considera esta cuestion en un sentido muy estrecho. No se hace cargo para nada de los diversos obstáculos que ocasiona la fortificacion improvisada; no se ve sino *puestos atrincherados*, que asemeja á verdaderas pequeñas plazas fuertes. No se trata de nada análogo á esto; no se piensa en crear fuertes, ni reductos, con murallas, armamentos, guarnicion y comandante especial. Por consi-

frente es tímido ó audaz, ignorante ó entendido, lento ó activo, prudente ó inconsiderado. Es indispensable recordar, en fin, que conocer el genio del general enemigo y el del pais en que se hace la guerra, es uno de los recursos más poderosos para triunfar.

Los grandes capitanes y los guerreros ilustres no se han limitado á conocer el carácter del comandante en jefe enemigo, sino tambien el de los generales inferiores. Cuántas veces Napoleon con sus maniobras rápidas y audaces se trasportaba á la retaguardia de los ejércitos adversarios, atacando de improviso los cuerpos ménos bien mandados y batiéndolos completamente ántes que el general en jefe pudiera llegar en su auxilio! Los generales colocados en los mandos inferiores harian mal en imaginarse que pueden descuidar impunemente los estudios militares para ponerse en estado de llenar con distincion y aun con gloria puestos más elevados.

Art. 591. No debe el general llevar la cortesía con su enemigo hasta el punto de mantener con este correspondencia ó tratos que puedan ser mal interpretados, y con los cuales se dé arma al jefe contrario á infundir sospechas con revelaciones, indiscretas ó mal intencionadas, para perjudicar al general en el ánimo del Gobierno ó del ejército de su mando: por lo cual deberá usar de precauciones; tales como las de no recibir emisarios del enemigo sino en presencia de sus oficiales, de leer delante de estos las cartas ó pliegos que recibiere, de no aceptar ninguna clase de regalos, ni tampoco hacerlos, limitándose, en una palabra, á la cortesía estrictamente indispensable y compatible con la guerra.

Las guerras modernas ofrecen muchos ejemplos de la cortesía con que se tratan los jefes y oficiales enemigos, cuando llega á cesar el combate, ó en cualquiera otra ocasion en que recobran su carácter de hombres de mundo. Pero esta cortesía no debe llevarse á tal punto de hacerse regalos, ni galanterías tales que puedan infundir sospechas á las tropas. En materia de correspondencia debe limitarse el general á lo muy indispensable y oficial, teniendo la precaucion que indica el artículo, de abrir los pliegos en presencia de sus oficiales, leerlos él primero para sí, por si contuvieren alguna noticia que conviene aprovechar en reserva, ó de no, leerlos en seguida en voz alta ó darlos á algun oficial con tal objeto.

Art. 592. Varias reglas se establecen en los artículos siguientes con relacion á lo que el general debe observar en su ejército al principio de la guerra. En primer lugar, despues que comunique á los cuerpos de que se componga el ejército sus órdenes é instrucciones para los casos de

alarma, procurará cerciorarse de la puntualidad y prontitud de las tropas en acudir á tomar las armas y estar listos al combate, haciendo dar un falso toque de alarma, para observar con atencion el despejo, silencio y comportamiento de cada uno en ocurrir á ocupar su puesto, dando las gracias á los que lo hicieren con decision, actividad y prontitud y reprendiendo á los morosos ó descuidados; pero no repetirá estos falsos alarmas, cuando ya estén alerta las tropas, no sea que en los verdaderos haya equivocacion.

Art. 593. Aunque en la parte penal de este Código se castiga con severidad al centinela que se duerme ó descuida, y se hace en las obligaciones de los cabos y sarjentos muy especial encargo de vigilar ese servicio, debe el general ser bien cuidadoso, durante la guerra, en exigir que esa vigilancia sea esmerada, para no dar ocasion á los grandes desastres que pueden y suelen originarse del centinela dormido ó descuidado; con el inmediato y riguroso castigo de esta falta deberá hacerse un ejemplar escarmiento.

Art. 594. La continua observacion en el general de la conducta de sus tropas es lo que puede darle un conocimiento exacto de los soldados viciosos, torpes, ó cobardes á quienes sea preciso alejar de los cuerpos, para que no contagien á los demas con sus malos ejemplos, principalmente á aquellos incorregibles con quienes los castigos respectivos han sido insuficientes; pero, como muchas veces sucede que llevados del deseo de obtener su licencia absoluta para volver á sus casas, suelen fingirse viciosos, torpes ó cobardes, el general tomará todas las medidas del caso para cerciorarse de la verdad y castigar á los culpables ó cambiar sus destinos y trabajos.

Art. 595. Con el objeto de averiguar cuales son los soldados cobardes, hará entender el general que se prepara á una empresa peligrosa, y mandará que los enfermos ó que se sientan con poca salud, los que no tengan sus armas en buen estado, lo manifiesten para dejarlos en la reserva ó enviarlos de guarnicion á lugares de poco peligro. Hará, en seguida, reconocer por los médicos los que se le han puesto á un lado con el pretexto de enfermedad ó de poca salud, y tambien por los armeros ú oficiales inteligentes las armas que se dicen descompuestas, para sa-

ber cuáles han dicho la verdad y cuáles fingen impedimentos, y tomar con los unos y los otros las medidas convenientes, procurando deshacerse de los soldados de poco ánimo con enviarlos á otras guarniciones y pedir su reemplazo.

Art. 596. No basta que los jefes conozcan la superioridad de la infantería sobre la caballería, para que las tropas de aquella arma pierdan el recelo ó temor que suele inspirarles la caballería. El general se valdrá de varios medios fáciles de practicar con la mira de disuadir á los soldados de infantería de tal temor. Así, por ejemplo, cuando esté bien informado, por sus espías, ó de otro modo, de que salen del ejército enemigo partidas de caballería que han de tomar un camino conocido, destacará el general en igual número partidas de infantería contra aquellas, y aun contra fuertes guardias ó destacamentos de caballería, con la precaucion de proteger la retirada de los infantes, situando á distancia conveniente un cuerpo de tropas.

Art. 597. Es casi seguro que, al saber el enemigo que carece de caballería la guarnicion de una plaza importante, mande frecuentes partidas de á caballo á molestarla y á causar daños á los alrededores ó suburbios; con cuya ocasion deberá el general enviar partidas de infantería á combatirlas, apoyadas en uno ó más cuerpos, que á prevencion se tengan situados á las inmediaciones, para que puedan salir prontamente á sostener los piquetes. Al triunfar estos sobre la caballería enemiga, ya marcharán los batallones de infantería con más confianza, mayormente si los oficiales recuerdan con frecuencia á la tropa estas ú otras ventajas así obtenidas y las expresadas en el artículo 549.

Art. 598. Las partidas que se invien á combatir contra otras de caballería, deberán ser de soldados escogidos y mandados por los oficiales más valerosos; y para evitar descalabros, que en la primera salida serian de funestas consecuencias, se cuidará de no empeñar el combate sino en terreno más favorable á la infantería que á la caballería.

Art. 599. En la derrota que el destacamento ó piquete de aquella dé al de esta, no deberá seguirle sino en buen órden y no muy léjos, sino lo suficiente para asegurar la victoria; porque habria el peligro de desordenarse en el

alcance, que nunca la infantería puede conseguir, ó de caer en una emboscada ó de ser envueltos los infantes en una falsa derrota que los llevara fuera del auxilio ó de la proteccion de los cuerpos de la guarnicion inmediata.

Art. 600. Para acabar de desvanecer en el soldado de infantería el temor que pueda tener á la caballería, bastará que los oficiales de aquella arma hagan que delante de sus soldados monte sobre un caballo bien brioso y robusto un ginete cualquiera, y que parta á atropellar á un infante, que le espere con un palo en la mano, seguros de que al blandírselo delante de los ojos ó al tocarle en la cabeza, el caballo variará de direccion en su carrera, á ménos de ser muy diestro contra esta prueba. De ella sacarán argumento los oficiales para demostrar á los soldados cuanto mayor será la inutilidad de la caballería contra batallones, en columna cerrada, cuyas bayonetas y balas, el brillo y resplandor de las armas, el humo y estruendo de la pólvora, habrán de intimidar y espantar necesariamente los caballos.

Art. 601. En efecto, miéntras los soldados de infantería se mantengan cerrados en cuadro, en buen órden, sin gastar inútilmente en poco tiempo todos sus tiros, es casi imposible que la caballería les dañe; por lo cual cuidará el general de recomendar á los oficiales de infantería que hagan comprender á sus soldados que la seguridad de sus vidas consiste en su disciplina y firmeza; pues si huyen, nunca podrán librarse de la caballería enemiga, que siempre corre más, y los destrozará inevitablemente.

Son efectivamente importantes las reglas que establecen estos artículos para que el general las ponga en práctica al principio de la guerra.

1.° Dar un falso toque de alarma para cerciorarse de que las tropas acuden pronto á tomar las armas y estar listas al combate, lo cual no ha de repetirse mucho, no sea que se produzca el efecto contrario, al conocerse que la medida es sólo de ensayo;

2.° En la vigilancia general del servicio y muy particularmente la que los cabos y sarjentos deben tener con los centinelas, cuidando que no se duerman ni se distraigan, con lo cual pueden causar funestos é irreparables males al ejército. En el dia no se castiga tan severamente al centinela que se duerme, como en otros tiempos, segun se dirá en la explicacion de la parte penal de este Código, pues se debe siempre tener en cuenta el cansancio que producen las marchas forzadas ó muy largas, el clima, esto es, el excesivo calor ó frio, la falta ó escasez de alimentos en esos dias. Por lo mismo deben ser más vigilantes los ca-

bos y si es posible poner dobles centinelas ó colocarlos más inmediatos unos de otros.

3.ª Mucho se ha recalcado en cuanto á la continua observancia de la conducta de la tropa, para conocer las condiciones morales, físicas y militares del soldado y de cada uno de los miembros del ejército.

4.ª Con este objeto, ofrece el artículo 595 un medio eficaz para saber cuáles son los soldados cobardes ó impropios para el servicio, medio que no debe tentarse sino con mucho tino, para no ser engañado el general por aquellos que si fingen valor es más bien porque se proponen desertarse los primeros.

5.ª En el dia no es tanto como anteriormente el temor que inspira la caballería á los de infantería, pues la buena calidad de los rifles modernos de retrocarga, el alcance y la repeticion de los tiros, inspiran bastante confianza al soldado de infantería para esperar y aun ahuyentar ó derrotar á los de caballería; pero, siempre es conveniente que en las diversas medidas que se han de tomar para proteger la infantería se cuide de practicar los medios que prescriben los artículos 596, 597, 598, 599, 600 y 601. Tocante á las maniobras de la caballería y á los ataques de ésta contra la infantería, la táctica enseña varias reglas á que nos remitimos, lo mismo que á la notable obra del general prusiano Von Schmidt que hemos citado ántes.

Art. 602. Nada es tan importante para formar una buena infantería, como infundir en ella el sentimiento del honor y un alto grado de confianza en su arma y en su disciplina, dispensándole el Gobierno y el general distinciones y frecuentes pruebas de aprecio, y en particular á los oficiales los premios correspondientes á su mayor peligro y trabajo, respecto de los de caballería: sin abandonar, por eso, el cuidado de ésta, por necesitarse siempre buena y á veces mucha.

Segun hemos dicho en otras ocasiones y particularmente al hablar de la infantería, siendo esta arma la base principal del ejército, la imprescindible y la más ventajosa por tantos títulos, la recomendacion de este artículo para que el general le infunda el sentimiento del honor y una alta confianza en su arma y en su disciplina, es de esencial y vital importancia. Toca al Gobierno, lo mismo que al general, conceder á la infantería las distinciones y pruebas de aprecio correspondientes, para que los oficiales y la tropa estén persuadidos del mérito de sus servicios y de que la patria sabe remunerarlos debidamente.

Art. 603. Notando el general que algun oficial ó cuerpo cumple mal sus deberes en funcion de armas, llamará á solas, por la primera vez, al oficial ú oficiales tachados de esa desgracia, para manifestarles el poco lucimiento de su conducta, y la esperanza de que en la próxima

ocasion, que les habrá de presentar, vuelvan por su crédito y prueben que no debe atribuirse el suceso á falta de valor, sino á desgracia; pero en todo caso, no arriesgará el general con el tal oficial ó cuerpo ocasion de tal importancia que pueda comprometer la suerte del ejército de su mando ó el objeto de la campaña.

Art. 604. Con el oficial ó cuerpo desgraciado en algun hecho de armas, no por falta de valor, sino por temeridad, usará el general de mayor benignidad y consideracion; pero cuando el oficial cobarde no se corrigiere con el primer aviso, deberá el general darle de baja, y aun destituirlo en presencia del ejército, como se establece en la parte penal de este Código; y si fuere un cuerpo entero el que incurriese en esa falta, tomará, respecto de él, las medidas convenientes, segun las circunstancias, sea para destinarlo á ciertas faenas que, entienda, se le imponen como castigo, sea disolviéndolo para refundirlo en otros cuerpos distantes ó de distinto ejército.

La sabiduría de estas reglas no necesita demostracion. La prudencia y el fino proceder del general con el oficial ó cuerpo que no cumple satisfactoriamente sus deberes ó el encargo que se les haya hecho, suele ser la prueba más relevante y el medio más eficaz del paternal esmero con que deben los superiores tratar á los militares, levantando su espíritu á las esferas más nobles del estímulo á corregirse por sí mismos y á no experimentar en su carácter nada que lo deprima. El oficial ó cuerpo, así amonestado como lo indican estos artículos, apreciará tanto más la suave y prudente leccion que recibe de su jefe, cuanto lo pone en aptitud de recapacitar y enmendar su falta sin desdoro alguno y sin desmerecer de la benevolencia con que se le ha mirado.

Si apesar de tan benigna conducta de parte del general, éste observa que el oficial es incorregible ó cobarde, no ha de perder momento en procurar la baja correspondiente ó en promover el castigo condigno.

Art. 605. Complacerá el general á sus tropas en cuanto fuere posible sin grave inconveniente; pero no tolerará los desórdenes que cometan, teniendo presente que su reputacion de buen jefe sufrirá, desde que se le pueda atribuir, con algun fundamento, que mira con indolente indiferencia los desmanes y libertades de sus tropas, principalmente cuando las toman con los paisanos y labriegos, robándoles ó maltratándolos.

Art. 606. Tampoco es necesario un gran rigor ni frecuentes castigos para corregir los desórdenes y liberta-

viento se lleve el humo del lado opuesto al enemigo, ó bien si se tiene la precaucion de hacer bajar al suelo el humo por los soldados armados de pedazos de lienzo ó de ramas.

Cuando una columna enemiga se dibuja á lo léjos sobre un horizonte extenso, á veces será preciso, para juzgar del sentido de la marcha, guiarse de un árbol que, al comenzar la observacion, cubriera para el espectador, la derecha, la izquierda ó el centro de la línea enemiga.

Espías. El Código Militar los considera en diversos puntos de vista: como medios de obtener informes del enemigo (artículos 637 y 638); en razon de cómo deben ser tratados por los jefes de operaciones militares, segun el Derecho de gentes, artículos 1101 á 1111; y en razon del delito que cometen, el cual define el 1649 y castiga el 1651.

Ahora tratamos del *servicio del espionaje*, que es uno de los más importantes para obtener datos é informes militares, sobre el cual se dan reglas al general en los artículos 637 y 638, aunque dicho servicio es de cargo del estado mayor organizarlo y dirigirlo, así como de asegurarse de la exactitud de los informes que por él se obtienen, á fin de sacar de ellos inducciones sérias. Puede tambien concurrir al mismo servicio algun oficial de puestos avanzados ó de vanguardia, y aun de cuerpos aislados ó destacamentos, ó partidarios, guerrilleros, quienes pueden organizarlo por su cuenta. Por lo mismo ese oficial debe conocer los detalles del servicio.

No es necesario, para ejecutarlo bien, gastar el dinero á tontas y á locas. Hay que hacerlo con cuidado, con inteligencia, con ideas seguidas ó con plan y con experiencia. El espionaje debe ser preparado de antemano, y tener á su servicio un personal escogido, cuya educacion se hubiese completado con larga permanencia en el extranjero.

El espía es un servidor que se emplea, aunque se le desprecie, pero pagándolo bien. En las guerras religiosas y civiles se encuentran espías que ennoblecen su papel por el sentimiento que los anima. Hombres honorables han llenado esa mision tan útil sin aceptar ninguna retribucion. Así es que la idea desfavorable que generalmente despierta el nombre de *espía* no siempre es justificada. Muchos escrúpulos se desvanecerian si se llegase á acreditar una palabra especial, como la de *explorador* por ejemplo. Habria hombres resueltos, inteligentes, buenos caminadores, que hablasen la lengua del enemigo, capaces de dar informes precisos. En las circunstancias ordinarias, deben escogerse los espías entre la gente de que ménos desconfie el enemigo, y que, al mismo tiempo, conozcan bien las comunicaciones, tales como los postillones, los conductores de los carruajes públicos, los mercaderes ambulantes conocidos en el pais, los buhoneros, los cazadores clandestinos y los contrabandistas.

Los corredores de negocios, cuya existencia es cosmopolita, hacen buenos espías, si se llega á comprometerlos. Los vendedores de bebidas se mezclan entre los soldados y oyen las conversaciones del vivac. Los otros marchantes dan vueltas para llegar hasta las retaguardias del enemigo; allí hacen hablar á los dueños de los hoteles donde se alojan los generales, se ponen en relacion con los proveedores del enemigo y llevan detalles sobre los depósitos de provisiones &.ª Un paisano ó campesino, por medio de sus conocidos, se desliza en los puestos avanzados

enemigos, y vuelve en seguida á decir lo que sabe y muchas veces lo que no sabe. Un soldado que habla la lengua del pais enemigo, á favor de un pasaporte cogido á un extranjero, hace muy buen espía. Conviene tener en el campo enemigo espías que allí permanezcan de fijo, para recibir y dar informes á los espías móviles. El espionaje se presta á combinaciones complicadas que un hombre de mundo puede, si no provocar, al ménos, no rechazar.

Las instrucciones que se den á los espías deben ser precisas y no extenderse á gran número de puntos, por ejemplo: si el enemigo está acampado, contar el número de tiendas, y saber la cifra media de hombres por tienda: cuántos generales hay, número de batallones ó regimientos, contar los cañones, sin confundirlos con los cajones de pertrechos &.ª

Cuando el servicio de los informes está organizado, el conocimiento de los números de los regimientos ó batallones es un precioso indicio; pues comparando así con el cuadro de la composicion del ejército enemigo, se determinan con mucha probabilidad las tropas que se tienen delante y si han llegado nuevas tropas; se calcula tambien por el mapa la marcha del enemigo y se conjetura el objeto de sus movimientos.

Reglas para resguardarse de los espías del enemigo. Se reconoce el espía del enemigo en el modo de mirar, en las vacilaciones y contradicciones de sus respuestas. Los que se presentan vendiendo baratijas en el campamento son generalmente espías. Cuando las tropas están en pais enemigo ó rodeadas de desafectos, debe recomendarse á los soldados que no se dejen hacer preguntas y que desconfien de los que los convidan á beber, como que tratan de saber la verdad en el lenguaje de la embriaguez. Las manos muy blancas, el género ó las telas finas de los vestidos son señales del espía oculto con el disfraz del vivandero. Por lo comun los espías tienen sus pasaportes y papeles arreglados para no dejarse sorprender de la policía ni de los cuerpos de guardia. Se deslizan en los campamentos, escuchan en las calles y en los cafés ó tiendas las conversaciones de los oficiales que cuentan en voz alta de dónde vienen y adonde van. Dan vueltas por los cuarteles generales, estudian sus costumbres y penetran en ellos con diversos pretestos; les basta decirse padres ó hermanos de un soldado cuyo regimiento ó batallon designan, para obtener datos del cuerpo de ejército, division, brigada ó regimiento. De este modo, tres ó cuatro espías podrian en un dia, formar un cuadro de las posiciones de las tropas. En campaña, deben nombrarse agentes especiales encargados de vigilar los espías del enemigo.

Primeramente se confiarán á los espías comisiones fáciles, pagárselas bien, y hacérles entender claramente que una traicion de su parte comprometeria su familia y sus bienes. Emplear varios espías en una comision importante, y no darles sino instrucciones verbales; y á los espías dobles, que son los mismos del enemigo empleados contra él, se les dan instrucciones falsas para engañar al enemigo.

El espionaje es considerado en Alemania, hace mucho tiempo, como absolutamente indispensable en la guerra. Federico II estableció la teoría de este servicio en sus principios generales de la guerra, así:

"Hay cuatro clases de espías: ciertas gentecitas que toman ese

oficio; los dobles espías; los espías de consecuencia; y aquellos, en fin, á quienes se obliga por la fuerza á serlo. Cuando no se pueden obtener, por ningun medio, noticias en el pais enemigo se ocurre al expediente aunque duro y cruel, de tomar un vecino acomodado (un gros bourgeois) que tenga mujer, hijos y casa, á quien se le da, en calidad de cochero, un hombre inteligente, que sepa la lengua del pais enemigo, con el encargo de pasar al campo de éste, pretestando ir á quejarse de las violencias que se le han hecho sufrir. Si no vuelve con el cochero despues de haber estado en el campo enemigo, se le amenaza de que se dará la muerte á su mujer y á sus hijos y de que se le incendiará y pillará su casa. Me vi obligado á servirme de este medio, cuando estábamos en el campo de Chlusitz, y me produjo buen resultado.

"En la guerra se toma alternativamente la piel de leon y la piel de la zorra: la astucia se emplea con éxito cuando la fuerza sale fallida. Es, pues, necesario absolutamente servirse de ambas cosas, y como por lo comun la fuerza resiste á la fuerza, á menudo tambien la fuerza sucumbe á la astucia." Federico II.

El espionaje ha sido practicado en todos tiempos en los ejércitos.

Durante la guerra franco-alemana (1870-71) nuestros adversarios, dice un escritor frances, parecen haber estado exactamente informados; no descuidaron ningun disfraz, desde la blusa del vivandero hasta el vestido de clérigo y de la hermana de la caridad. Todos esos informes, cualquiera que fuese su procedencia, eran recogidos, centralizados, verificados, y llevados á efecto. Sabian todo lo que pasaba en nuestros campos. Despues de la batalla de Gravelotte, el príncipe Federico-Cárlos hizo pedir noticias de uno de sus oficiales herido, precisando la ambulancia de la ciudad de Metz y el número de la cama donde se cuidaba al oficial. En Paris, un oficial aleman da el santo y seña á un parlamentario que se habia salido de nuestras filas sin tenerlo. El 22 de Diciembre se encuentra sobre un oficial aleman el cuadro detallado del ejército de la Loira &."

"Es necesario, dice Mr. de Lavarenne, en los campos ó acantonamientos, desconfiar de todo individuo que, no perteneciendo al ejército, se presente en él como ejerciendo una industria cualquiera, ó sea aun como curioso. El hábito de religioso ó de pordiosero ha servido algunas veces para disfrazar en los ejércitos á un traidor que busque los medios de dañar á los que le acojen con bondad. Las mujeres galantes ó alegres hacen con frecuencia el oficio de espías."

El general de Brack: "Pregùnta: ¿Qué se debe recomendar á los soldados, cuando se teme el espionaje? Respuesta: Se les debe prohibir que tengan relaciones íntimas con los habitantes, prevenirles que desconfien de sus preguntas, que jamas respondan á ellas cuando traten ó puedan dar luz de nuestra posicion. Se les debe ordenar tambien que arresten á las personas que los hagan beber y les interroguen en seguida."

Maquiavelo dice: "Si quereis ver, durante el dia, si hay algun espía en vuestro campo, ordenad á los soldados que entren á sus tiendas."

"Un buen modo, dice De la Pierre, de descubrir los espías enemigos, cuando se presente un individuo en los puestos avanzados de quien se

sospeche que es espía, es acusarlo bruscamente y amenazarlo de ser fusilado en el acto: de ordinario se turba, confiesa sus designios y por salvar la vida descubre los proyectos del enemigo.

Relaciones ó informes dados por prisioneros, viajeros, desertores, habitantes y espías. En los interrogatorios, vale más emplear la dulzura y la fineza que la violencia, con la cual no se debe amenazar sino en el caso de mentira comprobada. Cuando se hable la lengua del país, el interrogatorio se trasforma en conversacion; se retira entónces el que lo hace de cuando en cuando para tomar notas. Mirar fijamente y con frialdad al interrogado, é inspirarle la conviccion de que no podrá engañar. Tener presente que las preguntas que se hagan á un habitante podrán ser repetidas al enemigo. Proporcionar bien las preguntas á la inteligencia del interrogado. Preguntar á cada hombre separadamente, comparar las respuestas, y sino están conformes, usar las amenazas. Hacer algunas preguntas insignificantes, contradictorias para distraer la atencion. Las preguntas á un *prisionero ó desertor* se dirigen á su regimiento, á la posicion del cuartel general, los acantonamientos &,* á los recursos del ejército en víveres, material de puente &,* al estado moral y sanitario, á los almacenes y depósitos de municiones &.* Desconfiar de lo que digan los desertores y tratar de verificar sus dichos. Esto con más razon respecto de los prisioneros. Un soldado, las más veces un oficial, tendrá sobre estos puntos datos bastante confusos, aun suponiendo que se le pueda hacer hablar. Aprovechar el primer momento de sorpresa de un prisionero ó desertor para preguntarle con habilidad aquello que hay más interés en conocer.

A los *viajeros* y á los *habitantes* se les hacen preguntas del mismo género, particularmente sobre la direccion tomada por el enemigo, sus almacenes, los uniformes de las tropas, la naturaleza del país y de las comunicaciones; los rumores ó las especies que corren. A los viajeros se les pregunta su nombre, se les pide su pasaporte, adonde van ó de donde vienen. Entre los habitantes, debe interrogarse especialmente al jefe político, al cura, al maestro de escuela, á los funcionarios, á los hombres que sirvieron de guias ó de proveedores al enemigo y tratar á veces de hacer hablar á los niños que no sean desconfiados. Aun en los países amigos, los informes de los viajeros y de los habitantes no son serios, con frecuencia son exagerados. "Sé por experiencia, escribe el general americano Butler, que en sus relaciones exageran los habitantes siempre la fuerza del enemigo en el cuádruplo ó séxtuplo." Si se toman por base esas indicaciones sin verificarlas, se paralizan las operaciones. Durante la guerra franco-alemana de 1870 á 1871, los habitantes se engañaban á menudo con los paseos circulares de las tropas y de los cañones, con los cuales conseguian los alemanes abultar exageradamente el número de sus tropas á los ojos de las poblaciones impresionables de los franceses. Al ver los informes que nuestros enemigos han obtenido, dice el escritor frances, de nosotros por medio de los habitantes, se ha podido concluir *que el miedo hace decir la verdad.* Cuando el miedo mata el patriotismo, es hábil dirigirse al espíritu del mercantilismo: se hace saber discretamente que todo informe que resulte exacto será pagado con largueza, y que el secreto de lo que se comunique será cuidadosamente guardado.

Relaciones con los habitantes. Mantener en las tropas una disciplina sólida. Hacer tolerable con buenos tratamientos el peso de la guerra, no agriar al vencido insultándolo, evitar el despilfarro.

Aunque se muestre muy firme y que no se hace caso de las protestas dictadas por el miedo, bueno es parecer, en toda circunstancia, que se hace gran caso de las observaciones formuladas con sumision y respeto. Merecer la estimacion y cautivarse la confianza de los principales del lugar, no comprometerlos jamas delante de sus compatriotas y lisonjearlos en la intimidad para hacerlos hablar; el conocimiento del corazon humano es precioso en la guerra. En todo pais hay algunos amigos ó partidarios de la causa ó de la nacionalidad que se defiende; con algun tacto y con buenos procedimientos es posible aumentar el número de los amigos. Cuando se ocupa en pais enemigo un punto de la línea de abastecimiento, es necesario tener siempre despierta la atencion, aplicarse á descubrir las disposiciones de los habitantes, conocer sus amigos, vigilar á los malquerientes. No dejar que los soldados se mezclen mucho con los del pueblo, prohibirles que den informes militares: es en las retaguardias del ejército donde los espías del enemigo se informan fácilmente. Hacer conocer que toda tentativa de destruir el telégrafo, el ferrocarril, ó de hacer saltar un puente &.ª se hará pagar caro á la municipalidad ó se castigará severamente. Reservarse la facilidad de tomar rehenes entre los habitantes más notables. Amenazar de echar contribuciones, de tomar á los responsables, y aun de incendiar el pais en caso de atentado. Hacer conocer y sentir que no se teme á nadie y que se está en capacidad en todo tiempo de hacer ejecutar las amenazas. Tales son las reglas principales que deben observarse en las relaciones con los habitantes.

Interceptacion de papeles públicos ó privados. Es necesario apoderarse de los periódicos locales, de las cartas que se encuentran en los correos, los papeles oficiales de los principales funcionarios, los libros y registros de las telegrafías. En esos diversos papeles se encontrarán rastros ó indicios de órdenes importantes emanadas del enemigo ó informes preciosos.

Durante la campaña de 1866, una órden del general en jefe prescribió al 5.° cuerpo prusiano que abandonase el camino de Brünn para ganar el de Olmütz, porque las cartas cogidas en la oficina de correos de Arekwitz revelaban que la mayor parte del ejército austriaco marchaba en retirada sobre Olmütz y no sobre Brünn.

Preténdese que fué un periódico frances el que informó, el 25 de Agosto de 1870, al príncipe real de Prusia, entónces en Ligny, de la marcha del ejército de Châlons hácia Montmedy. Lo que hay de cierto es que, en esa época, los estrategistas que se quedaban en sus casas se complacian en detallar en los periódicos las ventajas de aquella marcha. Dícese tambien que el general de Moltke recordó con estos artículos de periódico ciertas palabras pronunciadas en el Cuerpo legislativo sobre los grandes objetos á los cuales debian cooperar los ejércitos de Metz y de Châlons. El príncipe real remontó á toda prisa hácia el norte, llegó el 29 de Agosto á Grant-Pré y á Buzancy, atacó por la cola al ejército frances al momento en que, queriendo pasar la Mousa, se estrellaba contra el ejército del príncipe de Sajonia. Los ejércitos de

provincia, durante la guerra franco-alemana de 1870, sabian por los periódicos alemanes y estranjeros el envio de refuerzos á los regimientos enemigos que tenian delante. Tales indiscreciones eran debidas sobre todo á las culpables impaciencias de la opinion pública y á la presencia de los periodistas en los campos. Delante del enemigo, el silencio es un deber. *

Art. 639. Sobre el modo de dirigir las marchas del ejército, las operaciones del ataque, de los combates, de los sitios, de las retiradas y de la persecucion del enemigo una vez vencido, se recomiendan al general las reglas del arte de la táctica y de la estrategia, á cuyo estudio debe consagrarse constantemente en paz como en guerra todo militar que aspire á distinguirse en la noble carrera de las armas.

Art. 640. Las reglas que en el presente capítulo se dan con especialidad al general en jefe de un ejército, deben ser estudiadas y observadas en su caso por los demas jefes y oficiales, para cuando ellos dirijan operaciones de guerra á distancia ó con independencia de un jefe superior.

No es posible escribir un tratado completo de táctica ó de estrategia en estos comentarios para dar al general las reglas que habrá de observar en la conduccion de un ejército, en la marcha de los cuerpos, en el combate y sus consecuencias, retirada ó persecucion del enemigo. Cada una de estas operaciones constituye por sí sola una táctica; así hay táctica de marcha, táctica de combate. &.ª &.ª Todas las funciones prescritas en el Código á los miembros del ejército, desde el soldado hasta el general, se relacionan con la táctica. El estudio constante de ésta y de la estrategia en sus variadas ramificaciones, es el que recomienda el artículo 639 en todo tiempo, sea de paz ó de guerra, al militar que aspire á distinguirse. Ni ha de creerse que sólo al general es á quien incumbe el cumplimiento de las reglas contenidas en este capítulo, pues los demas jefes y oficiales pueden hallarse en situaciones de

* En la guerra civil de 1860 á 62, en que triunfó la revolucion de los Estados contra el Gobierno general de la Confederacion Granadina, nada perjudicó tanto á la *causa de la legitimidad*, como la correspondencia privada del jefe del Gobierno y de sus principales amigos de Bogotá, que se dirigia á Europa con un peluquero frances, la cual fué tomada en Mompos por denuncio de los bogas de la embarcacion que conducia al peluquero, debajo de unas matas de flores, que éste llevaba con sumo cuidado y esmero. La correspondencia fué despues publicada en el periódico de Cartagena *La Nueva Alianza*. En ella se hablaba con mucho desaliento de la desmoralizacion de las fuerzas de Antioquia y de la ineptitud de los jefes del ejército, ademas de las divisiones electorales del partido del Gobierno que en tan críticos momentos tuvo la ocurrencia de cambiar de candidato para la Presidencia de la República; pero nada le fué tan funesto como la publicacion por la imprenta de la capital de varias hojas sobre "*La situacion*" del ejército, en las cuales se censuraban agriamente las disposiciones de los jefes militares y se indicaban las operaciones que se debian ejecutar. Estas hojas imprudentes llegaban al momento á manos de los revolucionarios que estaban ya cerca de la capital y el resultado de la guerra dijo pronto si supieron aprovecharse de tantas y tan enormes faltas.

dirigir operaciones de guerra á distancia ó con independencia de un jefe superior, en cuyo caso necesitará conocer y aplicar aquellas reglas, por lo cual el artículo 640, final del capítulo, hace obligatorio á dichos jefes y oficiales el estudio y la observancia de las reglas expresadas. *

(17) Entre las cualidades y virtudes que adornaban al general Bolívar en la guerra de la independencia, ninguna tan relevante como su constancia inquebrantable en libertar á Colombia de la dominacion española. Era en la adversidad cuando se le veia más firme en su patriótica empresa. Jamas le abatieron los reveses, pues parecia con ellos más templada aquella alma grande y que obedecia á un mandato de la Providencia, como, entre otros muchos ejemplos, lo testifican los siguientes.

Despues de los gloriosos y sucesivos triunfos que condujeron en 1812 á Bolívar desde Tenerife, en el rio Magdalena, hasta Carácas, como lo referimos en la página 229, la suerte de los combates fué tan vária en 1813 y 1814 que al fin, no tanto por las numerosas fuerzas que llegaron de España, cuanto por los repetidos actos de insubordinacion de parte de los principales jefes patriotas, los españoles recuperaron casi por completo el dominio que habian perdido en Venezuela. Aquella discordia, aquella anarquía en las filas republicanas, la ingratitud y la envidia laceraron el corazon de Bolívar, hasta el punto de verse obligado á abandonar las playas de su patria y embarcarse en Carúpano el 8 de Setiembre con rumbo para Cartagena. "Habíase perdido, dice Larrazábal, el fruto de muchos años de trabajos, de muchas luchas y de generosos esfuerzos dedicados á restablecer el imperio de la justicia y de la libertad. Ni una sombra de independencia se conservaba ya. Despreciados, abatidos los patriotas, tributarios y esclavos, Venezuela estaba sepultada en el caos. Otra vez arrastra el pueblo la mísera cadena, ahora más del delito que de la desgracia; y Bolívar, el hombre de la fé en el porvenir, de la constancia y del celo; aquel cuya osadía no menguaba con las miserias del presente, salia expatriado, desconocido de los suyos, de sus propios deudos, ** de sus generales más favorecidos.....!

"En calma casi, al norte de Curazao, Estéves que comandaba el "Arrogante" propuso tomar puerto para adquirir noticias; *no*, respondió con prontitud Bolívar, *nuestra sola presencia en Curazao haria suponer que la causa de la independencia está perdida y nosotros derrotados.* Estéves no insistió: alzó los hombros, como quien no encontraba nada opuesto á la verdad en la suposicion que se formara; Bolívar, hablándole con un acento de mayor confianza: *mis palabras parecen hijas del orgullo ó del error*, le dijo, *son hijas de la fé. No hay triunfo contra la libertad;* y los *que hoy dominan el suelo de Colombia, mañana los verá usted humillados y expelidos del seno de nuestra patria, y soberana.*"

"En las muchas veces, continua Larrazábal, que hablé con el general Mariño acerca de este viaje á Cartagena, y le entretuve de sus conversaciones con el Libertador y de los proyectos que meditaba, saqué por resúmen que Bolívar esperaba con una confianza sólida, y que tenia el poder de trasmitir esa esperanza. "Pintaba al vivo los triunfos que debiamos obtener, decia Mariño, y tan natural "la reconquista de Venezuela, que yo creia verme de nuevo en mi patria. Sin "embargo, le observaba de vez en cuando; y entónces, excitado por la contra- "riedad, aparentemente fundada, Bolívar hubiera convencido hasta las piedras "de la razon que él tenia para triunfar."

Pocos dias se detuvo Bolívar en Cartagena, donde mandaba su enemigo, el coronel Manuel del Castillo, quien comenzó á difundir especies las más negras, atribuyéndole la pérdida de Venezuela. Remontó el Magdalena y por la vía de Ocaña pensaba marchar á Tunja, donde se hallaba á la sazon reunido el Congreso. Las tropas venezolanas y granadinas que mandaba Urdaneta estaban en Pamplona, cuando supieron que Bolívar llegaria allí al siguiente dia. No fué posible contenerlas en su entusiasmo por abrazar á su antiguo jefe, lo que lograron el 12

* Véanse, al fin de este tomo varios otros conceptos de escritores antiguos y modernos sobre *el general.*

** El general José Félix Rívas era su tio y fué quien, en union de Piar, desconoció á Bolívar en Carúpano y redujo á prision á Mariño, libertando despues á éste y dejándolo embarcar para Costa-firme con Bolívar, debido á las amenazas de Bianchi.

de Noviembre, del mismo año 1814, aun contrariando las ordenes repetidas de marcha hácia Tunja dadas por Urdaneta.

Oigamos otra vez á Larrazábal. "Bolívar fué recibido en Tunja con mucha consideracion por los miembros del Congreso y del Gobierno general. El Presidente del Congreso doctor Camilo Tórres al saber que se acercaba le envió un hermoso caballo de regalo, lujosamente aperado, que Bolívar no quiso aceptar. *Antes de recibir ningun presente, le contestó, yo debo dar cuenta de mi conducta en la mision que me dió para Venezuela.* El Libertador se presentó en la barra del Congreso pidiendo la palabra para hacer un extensa y verídica relacion de sus campañas, refiriendo con exactitud los sucesos, las batallas, los contrastes, y las desgracias de su patria. El Presidente le mandó entrar y tomar asiento á su lado. Rehusó Bolívar; más, al fin tuvo que ceder. Habló con elocuencia, con inspiracion como quien tenia tanta fuerza en el decir; pintó en un bello cuadro los accidentes prósperos y adversos que habian tenido lugar desde su salida de la Nueva Granada; pidió que se examinara su conducta con esmero y se le juzgara con imparcialidad. El Presidente, casi interrumpiéndole, le contestó: "General; "vuestra patria no ha muerto, miéntras exista vuestra espada: con ella volvereis "á rescatarla del dominio de sus opresores. El Congreso granadino os dará su "proteccion porque esta satisfecho de vuestro proceder. Habeis sido un militar "desgraciado, pero sois un hombre grande." Estas palabras sublimes proferidas por el primer ciudadano de la República en pleno Congreso, y ante un concurso numeroso, fueron un bálsamo de suavidad para el lacerado corazon de Bolívar. Aplausos calorosos y prolongados probaron á los venezolanos presentes en aquella escena de justicia y de generosidad, que el Congreso granadino amaba y admiraba á Bolívar, sabiendo estimar las grandes pruebas de valor, ingenio y fortaleza que habia dado con tan escasos medios, y rodeado por doquiera de escabrosas, enormes dificultades."

¿No se encuentra en las palabras del Presidente del Congreso á Bolívar una semejanza con las que el Senado romano dirigió á Varron, por no haber desesperado de la salvacion de la patria, despues de la terrible derrota de Cannas?

Otro ejemplo de la constancia del general Bolívar. Nombrado en 1815 por el Gobierno de la Union Capitan general de los ejércitos de la Confederacion, jefe de las fuerzas, 2,000 hombres, que salieron de Bogotá para tomar á Santamarta y defender la costa atlántica debiendo recibir al efecto las armas y municiones necesarias del inmenso parque que existia en Cartagena, las autoridades civiles y militares de esta plaza, principalmente el coronel Manuel del Castillo que era allí el jefe militar, se resistieron abiertamente á cumplir las órdenes del Gobierno general, desconocieron su autoridad y la de Bolívar hasta ponerse en armas para impedir que este pasara de Mompos. No fueron oidas las reclamaciones y aun proposiciones repetidas por más de cinco veces de acomodamiento de Bolívar, ni el comisionado del Gobierno general, doctor Juan Marimon, enviado expresamente para mediar en la contienda obtuvo resultado alguno favorable, ántes parecia inclinado al partido de la resistencia. En semejante conflicto, resolvió Bolívar separarse del mando de las tropas, como lo hizo con acuerdo del comisionado, para no ser causa de una guerra fratricida, y se ausentó para Jamaica, embarcándose el 8 de Mayo en el bergantin de guerra inglés "La Descubierta," pues aunque las autoridades de Cartagena tuvieron noticia de la llegada á Venezuela del general Morillo con la expedicion de 10,000 hombres destinada á combatir la independencia, por esta misma razon, se exigió del general Bolívar que se separase de aquella provincia para atender mejor á su defensa. * En la magnanimidad de Bolívar no cabia recuerdo alguno de esta conducta incalificable de sus

* El señor Manuel Marcelino Núñez, padre del que esto escribe, desterrado á Jamaica en aquel aciago año, por las autoridades de Cartagena, despues de haberle confiscado sus bienes, vendidos en pública subasta el viérnes santo, por el delito de ser adicto al general Bolívar y de opinar que se le debian dar las armas y municiones que ordenaba el Gobierno de la Union, fué el primero que llevó á Cartagena la noticia de la llegada de Morillo á Santamarta, fletando al efecto una goleta en la cual se embarcó en Kingston con otros amigos de Bolívar. Al bajar á tierra en Cartagena, léjos de dársele crédito se le remitió preso con un par de grillos al castillo de Bocachica, donde permanció así hasta que se confirmó la noticia. Entónces lo pusieron en libertad y le confirieron el mando de la fortaleza avanzada " La Tenaza" la más peligrosa.

enemigos de Cartagena, y refiérese (lo hemos oido de boca del señor Raimundo Santamaría, rico comerciante de Bogotá, quien se halló aquel año en Kingston y era de los amigos que frecuentaba la casa del general Bolívar) que meciéndose fuertemente en la hamaca, como era su costumbre, hablaba de continuo de sus próximos triunfos que libertarian á Venezuela, Nueva Granada y Quito, marchando en seguida á Potosí y á Cuzco á libertar al Perú. El general Salom, uno de los compañeros de Bolívar, le oia con asombro y llegaba en su confianza familiar á contestar: "Conversá Simon, conversá," con aire de duda.

En los grandes aprietos en que estuvo el Libertador con los jefes que lo acompañaban cuando la escuadrilla realista en el Orinoco (1817) perseguia la patriota, muy inferior en número, viéndose ésta obligada á refugiarse en el caño llamado Casacoima, el destacamento enemigo que iba por tierra se halló de pronto tan cercano á Bolívar, que él y los más de los generales y jefes que con él estaban, tuvieron que arrojarse al caño, donde permanecieron ocultos toda la noche. Pues bien, en tan crítica situacion, sin preocuparse de la fatalidad que le amenazaba, Bolívar hablaba con entusiasmo y lleno de inspiracion de sus futuras campañas que libertarian á Cundinamarca y Quito, y que trasladándose luego al Perú, llevaria victoriosa hasta el Potosí la bandera de la redencion. "Tales ideas, dice Larrazábal, que constituian el fondo de la mision augusta de que se sentia investido, parecian entónces delirios de una imaginacion enferma y tan extravagante, que el capitan Martel, que las oia, fué á decir á otro de los compañeros: "ahora si que estamos perdidos;-El Libertador está loco." *

Cuando Bolívar pudo hacerse superior á los excesos y vejámenes de Carúpano, de Cartagena y de Güiria, á la constante conspiracion de Mariño, Bermúdez, Piar y á la inobediencia de Páez, de Montilla y de otros de sus principales conmilitones, hasta hacerlo abandonar á su patria por dos veces, y buscar refugio en pais extranjero, es preciso concederle la más arraigada y relevante virtud del amor á la patria, de su constancia inalterable en defenderla, de su fé en el porvenir glorioso que la Providencia habia reservado á estas naciones americanas; pues al traves de tantas vicisitudes, de tantas amarguras, de tantas defecciones y desengaños, el hombre de la Independencia era siempre el mismo, su vigor, su energía, su ilustrado espíritu militar en nada habian disminuido ántes cobraban mayor brío y esplendor dia por dia.

(18) Del Reglamento del ejército prusiano tomamos lo siguiente:—Objeto, disposiciones y direccion de los ejercicios militares.

1. El objeto de los ejercicios militares es formar y preparar á los soldados y á los jefes de todas graduaciones para el cumplimiento y buen desempeño de su mision; y hé aquí por qué los ejercicios deben tener por objeto y por fin la guerra.

Sus formas, por consiguiente, deben reproducir en cuanto sea posible lo que sucede en la guerra, y ademas desarrollar las cualidades que ésta exige.

2. Los deberes del soldado en la guerra son muy sencillos. Ha de hallarse siempre *dispuesto á marchar y á combatir.*

No puede llegar á este fin sino en la medida de sus fuerzas morales y físicas; ademas, su actividad no es verdaderamente útil sino cuando está subordinada á la voluntad de los jefes y á las reglas de la disciplina. En la paz, las marchas y el manejo de las armas se aprenden por medio de ejercicios; tambien, durante ella, pueden desarrollarse las fuerzas físicas y morales; pero sólo con el tiempo y con los cuidados y desvelos incesantes de los jefes es como se forma la disciplina, base de los ejércitos, condicion indispensable para el triunfo, y cuya conservacion contínua es una necesidad y un bien para la fuerza armada.

3. El objeto de los diversos ejercicios es formar á los hombres en este sentido.

El ejercicio no sólo sirve para preparar al soldado y á las tropas para la guerra, sí que tambien debe ser, por la rigorosa observancia de las formas, un poderoso auxiliar para la conservacion de la disciplina.

4. Los ejercicios gimnásticos de todas clases, han de desarrollar, á la vez qu

* El benemérito general venezolano, José de la Cruz Parédes, uno de los compañeros de Bolívar en Casacoima y poco despues, uno de los 150 héroes de las Queseras del Medio con Páez, y de los que dieron más tarde brillantes cargas de caballería en y Ayacucho, nos confirmó en Cartagena en 1875 la exactitud de este pasaje de la historia del general Bolívar, refiriéndonos otros varios pormenores.

las fuerzas físicas, la moral del soldado. Cuando éste se da cuenta de la fuerza y de la destreza que adquiere, se crece, y se siente con ánimo para luchar con cualquier adversario y para vencer toda suerte de obstáculos.

5. La habilidad en el manejo de las armas que el soldado montado ha de reunir al hábito de guiar su caballo, tiene una doble importancia: fortalecerse el individuo y engrandecerse su amor propio. Necesario es, pues, que el hombre esté instruido á fondo, y que aprenda á conocer el valor de su arma y todo el partido que de ella puede sacar.

Pero no debe perderse de vista, que, durante el combate, no se trata tanto, en cuanto al soldado, de la destreza adquirida en el uso de las armas, como de la serenidad, de la sangre fria para servirse de ellas en medio de las peripecias de la accion. Por consiguiente, la instruccion ha de llegar á conseguir que el individuo sepa manejar su arma con desembarazo en todas circunstancias.

6. Al lado de esta educacion práctica y como parte integrante de ella, es necesaria una instruccion teórica que abarque todo aquello que pueda hacer al soldado apto para la guerra: su utilidad resaltará tanto más, cuanto que el instructor, midiendo sus lecciones por la capacidad de los individuos, sabrá iluminar mejor su inteligencia, y las dará con perfecto conocimiento de causa.

7. Tales son en general los diversos fines que se procura lograr con los diferentes ejercicios del soldado; pero se obtendrán más fácilmente resultados sosteniendo el gusto tan necesario por el estudio, por medio de reglas particulares para cada ramo de la instruccion, mejor que por un método uniforme, por racional que por otra parte sea.

8. La accion del jefe, del oficial como del sarjento, es muy á menudo doble en los ejercicios: deben enseñar y aprender al mismo tiempo.

Su continente, su actitud personal es de grande importancia para la tropa, y debe servir de ejemplo á los subordinados. En la guerra, y sobre todo en los momentos críticos, el subordinado se deja arrastrar de buen grado por la impresion que en él produce una conducta valerosa y resuelta. Este debe ser el objeto de los constantes esfuerzos de los jefes de todas graduaciones.

No basta mandar segun las reglas y vigilar el cumplimiento de las órdenes; *la manera como se manda ejerce grande influencia sobre la manera como se obedece.*

9. En la instruccion individual del soldado como del jefe, está basada toda la aptitud de la tropa, y por esa instruccion es por lo que se puede esperar algo bueno del conjunto. Una instruccion aparente obtenida á fuerza de ejercicios, no basta en las circuntancias críticas ó imprevistas; y para constituir un lazo sólido y duradero, la disciplina debe estar fundada en la conviccion; porque en el fuego, el éxito depende del conjunto, mantenido por el mando entre los esfuerzos de todos.

10. Importa, pues, en consecuencia, dedicarse á lograr muy especialmente en en todos los ejercicios y bajo todos aspectos, un órden perfecto y un conjunto sólido.

El principio es el mismo para los ejercicios en el campo de instruccion y para maniobrar en terreno variado. Si en los primeros no permiten las dificultades del terreno obtener igual precision en todas las formaciones, no por eso han de tolerarse el descuido y la irregularidad. Las pequeñas libertades que pueden autorizar la larga duracion y las circunstancias particulares de las grandes maniobras, como no llevar el paso, desabotonarse el capote, &.ª, no han de dejarse en ningun caso á la iniciativa del soldado, debiendo ser ordenadas por los jefes.

El órden y la disciplina de una tropa á la terminacion de un dia de ejercicios fatigosos, dan la medida de lo que de ella se puede esperar.

11. La instruccion elemental de la tropa, tiene lugar generalmente en el campo de maniobras, y segun los reglamentos vigentes; hay que fijarse no sólo en la letra, sino tambien en el espíritu de dichos reglamentos; y como es necesario observar exactamente todos sus detalles, no deben extenderse y complicarse sus disposiciones con adiciones supérfluas.

Los ejercicios elementales de la tropa en el campo de instruccion, la preparan para las maniobras ejecutadas en terreno variado, y por lo tanto á la guerra misma.

Será de suma utilidad dar, en cuanto sea posible, un fin militar á estos primeros ejercicios, enlazándoles á la idea de la guerra en el espíritu del soldado, á fin de que pueda comprender bien por qué se exige de él tal ó cual cosa.

En este sentido tambien es por lo que ofrece muchas ventajas hacer ejecutar á veces los movimientos y las evoluciones, áun los más elementales, por dos por-

ciones de tropa opuestas la una á la otra, y enseñar á los hombres cómo se efectuaria lo que no puede representarse en la paz, un encuentro por ejemplo; porque hay que temer ménos pérdidas atacando al enemigo cuando se ha llegado á unos cien pases de él que retirándose bajo un fuego mortífero, &.ª

Estos ejercicios y movimientos sencillos, deben ejecutarse tambien en condiciones más ó menos difíciles, en terreno dificultoso, de improviso, en retirada, de noche, &.ª En general, el empleo de formaciones sencillas y en corto número que sean susceptibles de prestarse á circunstancias variadas, es mucho más importante que la multiplicidad y la complicacion de las formaciones.

12. Debe acostumbrarse á la tropa cuanto ántes, si bien gradualmente y sin que de ello la resulte demasiada fatiga, á ejecutar los ejercicios con su equipo de guerra completo. Se seguirá una progresion conveniente en el curso de los mismos, de suerte que no se exija sino poco á poco al soldado, todo lo que se tiene el derecho de pedirle en la guerra.

Aun en estas condiciones más penosas, debe estar acostumbrada la tropa á no decaer en su atencion y su celo.

Los esfuerzos que se exigen del soldado en ejercicios de larga duracion y en marchas prolongadas, no ofrecen solamente el resultado de dar soltura y agilidad á su cuerpo, sino tambien el de infundirle la fuerza de voluntad que vence todos los obstáculos, y el convencerle gradualmente de que la conservacion del buen órden es un alivio para el individuo como para la masa de la tropa. Estos ejercicios que exigen relativamente mucho tiempo, conviene combinarlos con otros más cortos.

13. Entre los ejercicios ejecutados por pequeñas fracciones de tropa sobre el terreno ó el campo, el servicio avanzado tanto en marcha como en reposo ó estacion, es el más particularmente propio para despertar y formar la inteligencia y la perspicacia del soldado. La caballería sobre todo, á la que incumbe más especialmente el servicio de los reconocimientos y de patrullas, debe dedicar á él toda su atencion. Cuando la composicion de la guarnicion lo permita, la infantería y la caballería harán en comun los ejercicios de servicio avanzado. Hasta en el caso extremo de que sea preciso no salir de los caminos á causa de los campos cultivados inmediatos, se podrán sacar sin embargo grandes ventajas de los pequeños ejercicios.

14. En las maniobras aplicadas al terreno, el objeto principal para cortos destacamentos se reduce á la *instruccion de la tropa.*

Para las compañías, los escuadrones y áun para un batallon en particular, es más útil el ejercitarse en reproducir sencillos episodios de combates aislados, como el ataque de un pueblo, la defensa de un barranco, el paso de un desfiladero, &.ª, que efectuar maniobras enlazadas entre sí por una idea estratégica, cuya ocasion se presenta rara vez sobre todo en lo que concierne á la infantería, á tan pequeños destacamentos. En otros episodios parciales debe representarse al enemigo, ó simularle sencillamente.

No con escasas fuerzas, sino con grandes cuerpos de tropas formados de diferentes armas, se verifican los ejercicios que tienen por objeto especial la *instruccion de los jefes;* y en estos casos se pueden hacer desempeñar á los oficiales las funciones de empleo superior.

15. La mision esencial y más importante de los sarjentos en el combate, consiste en conservar el órden táctico, y en ayudar especialmente al oficial á tener la tropa en la mano.

Los oficiales, particularmente instruidos, deben estar acostumbrados á hallar y observar la medida exacta entre la individualidad, resultado de la inteligencia y de la iniciativa, y de la dependencia que exige la accion comun. Si se da una acertada direccion á los ejercicios, y si se cambia con frecuencia y de improviso la hipótesis del combate, adquirirán los oficiales la conviccion de que una tropa no está verdaderamente en disposicion de hacer frente á todas las eventualidades, sino cuando el jefe la tiene por completo en su mano, y cuando obra con simultaneidad y armonía. Reconocerán que no le es posible [illegible] en ningun caso del conjunto, y que, áun obrando separadamente en tal [illegible] circunstancia, deben, tan pronto como sea dable, volver á tomar su puesto [illegible] operacion general.

16. La instruccion de los jefes consiste en abarcar rapid[illegible] y seguramente las circunstancias de una situacion militar dada, en aprecia[illegible] bien, y en seguida obrar con arreglo á la idea que se hayan formado de ellas.

Pero esto no se aplica solamente á los jefes superiores. Los ejercicios serán

tanto más provechosos cuantas más ocasiones hallen en ellos los jefes inferiores para desempeñar una misicn especial; y esas ocasiones no sólo se encontrarán en el combate, sino tambien en los movimientos que le preceden ó le siguen.

Si los ejercicios reproducen la imágen del combate, tendrán la gran ventaja de acostumbrar á los soldados á conservar en el fuego la serenidad y el buen órden que en ellos hayan adquirido. Al mismo tiempo, los jefes inferiores comprenderán que, en la guerra, rara vez se obtiene algo real y positivo sin lucha. Esto contribuirá mucho á hacer nacer y desarrollar un arrojo y un ardor, que, dominando hasta cierto punto á la naturaleza, no se desmentirán ni en las más graves circunstancias.

(19) La tienda-abrigo, dice el general Lewal, fué y es considerada por algunos militares como remedio á una parte de los inconvenientes del vivac. Su empleo constante en Africa habia vulgarizado tanto su uso en el ejército, que se acabó por creer imposible prescindir de él. Con el clima variable de Argel y en expediciones prolongadas, la tienda-abrigo era, en cierta manera, indispensable. Nuestro espíritu rutinero, seducido por la comodidad de esa instalacion, hizo pensar que era necesaria en todas partes. La tienda-abrigo es aun una creencia infundada. Tiene más inconvenientes que ventajas.

Se dice que la experiencia prueba que con la tienda-abrigo las tropas no sufren más enfermedades que en los cuarteles. Puede ser esto exacto en los climas cálidos ó en el verano en Europa. No sucederia lo mismo en los paises del Norte, donde, en el invierno, la lluvia, el barro, la humedad, el frio son tan perniciosos con la tienda-abrigo como en el vivac. En todo caso, ella no remedia á las defectuosidades de la alimentacion, y los animales quedan sin preservarse de la intemperie, lo cual les es muy perjudicial.

Autores distinguidos critican la pequeña tienda-abrigo, sobre todo en el punto de vista de la higiene. Segun el general de Brack "Son insoportables en verano, durante el dia, á causa del calor sufocante que se siente en ellas; en invierno, no garantizan suficientemente del frio y la humedad."

Dufour ha dicho sobre esto: "Las tiendas no son buenas sino en la buena estacion. Con frecuencia hay que establecerlas en terrenos húmedos; la salud de los soldados sufre. En semejante caso, se prefiere ahora hacer vivaquear la tropa, que se acuesta sobre la paja que se le distribuye y muchas veces sobre la misma yerba; enciende grandes hogueras, que secan el terreno y tienen calientes los piés. Los soldados se procuran pequeños abrigos contra el viento."

Napoleon se pronuncia contra el uso de las tiendas "Las tiendas no son sanas; es mejor que el soldado vivaquee, porque duerme poniendo los piés al fuego, que estando cerca seca pronto el terreno donde se acuesta; algunas tablas ó un poco de paja lo abrigan del viento." Es verdad que Napoleon no conocia la tienda-abrigo; sin embargo, sus observaciones no son ménos exactas y aplicables á las pequeñas como á las grandes tiendas.

El coronel belga de Savoie, despues de hacer el elogio de la pequeña tienda, agrega: "con todo, poco ha servido en medio de los rigores del invierno. Colocada sobre la superficie del suelo, es muy fria; enterrada bajo una capa de nieve, el aire se corrompe allí muy rápidamente."

El doctor Baudens formula así su opinion: "La tienda-abrigo es enteramente insuficiente para el invierno. La habitacion en comun, bajo una tienda herméticamente cerrada, es peligrosa demas para la salud. El aire no se renueva, se carga de miasmas deletereos que desarrollan fiebres tifoideas. Cuando están abiertas, la congelacion se apodera de los hombres anémicos y agotados que allí se encuentran. El gas ácido cárbónico no siendo respirable y sí el más pesado de los elementos constitutivos del aire, se comprende el peligro para los soldados en pasar la noche aglomerados bajo una tienda, y acostados al nivel del suelo. Si la asfixia no llega, como en la gruta del perro cerca de Nápoles, la hematósis se hace mal y la sangre viene á ser ménos reparadora."

Se alega, es cierto, que estos inconvenientes son graves particularmente para los campos de alguna duracion, y ligeros para los vivaques que cambian todos los dias. El peligro es, sin duda, menor, pero existe. Los soldados cierran las tiendas con el mayor cuidado para tener calor; tapan los huecos con yerba, paja, piedras ó tierra. Se estrechan unos contra otros de manera que las telas de las tiendas estén dobles, les falta aire absolutamente; necesita un tercio de metro cúbico

cada hombre y por hora, sean dos metros y tercio cada hombre por una noche de 7 horas, ó 18 metros cúbicos y dos tercios por 8 hombres. Bajo la tienda-abrigo para 8 hombres, no hay más que 3, metros 24 en todo, y si se deduce el volúmen de los hombres y de los sacos, la cantidad de aire se reduce á un metro dos tercios, es decir, á 17.ª parte de lo que es necesario. Hay alguna renovacion de aire, porque sin eso los hombres se ahogarian; pero es muy débil, como lo prueba la elevacion de la temperatura. Por consiguiente, la tienda-abrigo es forzosamente mal sana, y á la larga las tropas se resienten de ello. La reparacion se hace mal, la fatiga altera el organismo, las fuerzas disminuyen insensiblemente sin que se note la causa que obra incesantemente sobre ellas. La tienda-abrigo no es admisible durante el invierno. En Crimea se hizo la experiencia, pero ya no se recuerda. Se la conserva porque era útil en Africa. En la última guerra se manifestaron de nuevo los inconvenientes. En el invierno de 1870 á 1871 fué necesario abandonarla y recurrir al acantonamiento: punto primero ganado en el debate. En una mitad del año, la tienda-abrigo ha sido funesta á los ejércitos casi en todo Europa. La experiencia, los hombres prácticos, los higienistas están de acuerdo en condenar su empleo. En la otra mitad del año, presenta aun cierto número de inconvenientes. Se gasta mucho tiempo en armarla, principalmente cuando sopla viento fuerte ó cuando el suelo está mojado. Hay que preparar el lugar, nivelarlo, limpiarlo de los rastrojos ó de las piedras. Ademas los piquetes de palo se pierden, las cuerdas se revientan; hay que buscarlas á grandes distancias, ó poner piedras para sostener el lienzo de la tienda. En todo caso hay que recoger con mucha pena yerba, hojas, ó buscar muy léjos la paja; todo lo cual constituye una gran pérdida de tiempo y una dósis considerable de fatiga para hombres que marchan y combaten todos los dias. Tambien, al momento de un ataque ó de la partida, hay que desarmar las tiendas, enrollarlas, ponerlas sobre el morral, de que se sigue un gran retardo ántes de tomar el camino.

Ese retardo puede tener consecuencias muy sensibles en caso de alerta ó de sorpresa. Los hombres encerrados y apretados en la tienda-abrigo no pueden correr á las armas inopinadamente. Pasan por lo ménos 25 minutos para que los soldados se levanten, desarmen la tienda, la envuelvan, hagan su saco y se equipen. A esto se responde que en el momento del peligro no hay para qué ocuparse de la tienda. Este es un gran error; si el soldado no se lleva su tienda, tampoco se llevará su saco. Se arrojará á la pelea con su fusil puramente, lo que es una tendencia desgraciada. Las exigencias del combate, cuando tiene buen resultado, alejan al hombre de su equipaje, y tiene que volver para atras á buscar los sacos y las tiendas cuando habria sido útil perseguir al enemigo sin descanso. Si, por el contrario, la lucha tiene un resultado adverso y que se deba retroceder las tropas lo pierden todo: tiendas, sacos, utensilios y víveres.

Estas no son hipótesis. Ha habido ejemplos manifiestos en 1859 la primera vez y en 1870 la segunda. Mal puede pretenderse que estas sean excepciones y que se tomarán mejores precauciones en lo venidero; seria una vana esperanza. Las mismas causas deben producir los mismos resultados. Cuando se corre á las armas con precipitacion, es porque hay motivo para andar á prisa, es cuestion de un peligro inminente, que hará dejar paradas las tiendas, y de esto á perderlas no hay más que un paso. Por otra parte, al salir de las tiendas, todavía con la impresion del sueño y en medio de la oscuridad, los hombres no saben ya donde están. El viento impide tener luz encendida y el equipo se resiente por el lado de la prontitud y de la regularidad. Por estos motivos los buenos oficiales llegan á prohibir que se armen las tiendas-abrigo en las grandes guardias, á fin de tener listos los hombres á todo momento. Esta precaucion es indispensable; los reglamentos lo indican más bien que lo prescriben, dejando con esto un vacío. La tienda-abrigo es un peligro en muchas ocasiones. Las grandes guardias las establecen y á su ejemplo los pequeños puestos hacen lo mismo y los centinelas procuran tambien abrigarse un poco. Miéntras más malo sea el tiempo, más posibles son las sorpresas, y por lo mismo hay que guardarse más de ellas: todo lo contrario es lo que se hace con las tiendas, bajo las cuales se aglomeran los soldados, se vigila mal, se emplea mucho tiempo en ponerse en estado de defensa y se corren grandes peligros. En este caso la duda no es posible, á lo ménos el vivac absoluto es la única regla para las tropas de seguridad en la vanguardia ó en los puestos avanzados, de manera á estar de pié á la primera señal y prontos para el combate. Es imposible hacer de otro modo sin exponerse gravemente; la seguridad pasa aquí primero que la salud.

Las tiendas-abrigo tienen otro inconveniente: se ven de léjos, indican el lugar donde se encuentran las tropas, su disposicion, y, hasta cierto punto, su efectivo aun á gran distancia; con buenos anteojos, se distingue perfectamente el lienzo blanco de las tiendas, y así el adversario no necesita acercarse para reconocer los vivaques opuestos. Napoleon escribió: "Las tiendas son objeto de observacion para el estado mayor enemigo; ellas le suministran datos sobre vuestro número, y sobre la posicion que ocupais; más, un ejército formado en dos ó tres líneas de vivaques no deja percibir de léjos sino un humo qne el enemigo confunde con las nieblas de la atmósfera y es imposible contar el número de las hogueras." (Máximas LXII). Así mismo decia Mr. Jacquinot de Presle con mucha exactitud: "La movilidad de los ejércitos ha venido á ser mayor desde la supresion de las tiendas, y los movimientos ocultos son más fáciles." La conservacion de la tienda-abrigo priva de estas dos ventajas ciertamente bien esenciales.

A todas estas críticas la tienda-abrigo añade aun el inmenso inconveniente de su trasporte continuo por los hombres y por los animales. La tienda, con sus accesorios, es pesada para llevarla; la lluvia, la humedad de la noche, un simple rocío, dobla su peso; el exceso de carga fatiga las tropas, atrasa la marcha y disminuye su extension. Los hombres no tienen el mismo vigor en el combate, la misma celeridad en el paso. Lo mismo sucede con los animales, pues el aumento de la carga usa inútilmente sus fuerzas. Esta consideracion capital no permite vacilar, por lo cual se ve que la mayoría se pronuncia contra la tienda-abrigo.

En vista de su supresion y para remediar sin embargo los defectos del vivac puro y simple, y para resguardar al hombre de la lluvia y del contacto de la tierra húmeda, se han propuesto diversos sistemas: "Tal vez, dice el doctor Baudens, seria mejor dar á cada hombre un pedazo de género impermeable, del cual podria hacer una capa para cuando lloviese y un preservativo de la humedad de la tierra en las noches de vivac." Otras combinaciones de la misma clase se han imaginado, tales como los encerados, las moleskinas, las medias frazadas &.ª Sin ser absolutamente inútiles en el vivac no tienen estas invenciones todas las ventajas que se prometen de ellas. Preservan imperfectamente á los hombres, se deterioran muy pronto, se impregnan de humedad y adquieren un peso considerable. Entónces el inconveniente es mucho mayor que el beneficio. Esas superfetaciones de objetos son incompatibles con la guerra de movimientos. Ocasionan más fatigas al soldado qne los provechos que le ofrecen. La multiplicidad de cosas con que se aumenta la carga son de valor negativo en el punto de vista de las marchas rápidas.

Por última observacion sobre este asunto, diremos que cuando la tropa no tiene tienda-abrigo, el oficial tampoco la tiene y con esto se hace una reduccion notable en los bagajes. Es inútil insistir en este punto. La conclusion de lo que precede es clara: si importa preservar, lo más posible, á los hombres de la intemperie, no es ménos esencial exonerarlos de fatigas excesivas. La tienda-abrigo se coloca inevitablemente entre estos dos escollos: con ella, el hombre evitará las enfermedades en reposo; pero en camino se aniquilará bajo el peso de una carga demasiado considerable, y de una manera ó de otra acabará por pasar á la ambulancia. La tienda-abrigo no tiene sino ventajas muy incompletas; no preserva siempre de los grandes calores, de la humedad ó del frio. Se sabe, por el contrario que es esencialmente nociva á la marcha y al combate. Ninguna vacilacion es permitida. Ante todo hay que marchar y marchar mucho. Esta es la base de toda operacion, ahora como ántes. Por consiguiente, se debe aligerar la carga del hombre y la supresion de la tienda-abrigo es de necesidad."

A todo esto agrega en conclusion el general Lewal: "La lógica y la experiencia exigen esta reforma. Ella se efectuará dentro de poco; la rutina será obligada á ceder á la necesidad; y el vivac volverá á ser, como en otros tiempos, una de las formas del estacionamiento. Sus inconvenientes manifiestos serán sobrellevados en las circunstancias excepcionales, y las más veces se les evitará recurriendo al uso mucho más racional del acantonamiento."

(20) *Alcance de la vista.* Sin pretender precisar las indicaciones que varian segun la vista de cada uno, digamos que con una vista ordinaria por un tiempo ordinario, á 1,000 metros se cuentan las ventanas de una gran casa; *más allá* de 2,000 *metros* los hombres y los de á caballo parecen como puntos; *más allá* de 1,700 *metros*, no se distinguen bien las formas de los hombres y de los caballos, pero se

ven brillar las armas; *á* 1,500 *metros*, la infantería parece una cerca espesa guarnecida de una línea brillante, la caballería está más alta y su parte superior está dentellada; *á* 1,200 *metros*, no se distinguen ni los detalles de los uniformes, ni los brazos ni las cabezas de los hombres, pero se distinguen los de caballería de los de infantería; *á* 1,000 *metros*, los movimientos de las subdivisiones, el número de los cañones; *á* 800 *metros* la altura de los individuos, los grupos de infantería, los movimientos de los hombres; *á* 700 *metros*, los movimientos de los brazos y de las piernas, el sentido de la marcha, las diferentes andaduras del caballo, los objetos de color rojo ó blanco; *á* 550 *metros*, la cabeza de los hombres parece como una bola: *á* 400 *metros*, se distinguen los movimientos de las armas, los colores de los caballos, los morriones é gorros; *á* 300 *metros*, las charreteras y las piezas principales del uniforme; *á* 250 *metros*, los movimientos de los piés en la marcha; *á* 200 *metros*, las facciones de la cara; *a* 100 *metros*, la línea de botones. *Observaciones*: *Los objetos parecen muy aproximados*, cuando están muy claros y que se destacan en un fondo claro, en un pais poco quebrado ó desigual, en la llanura, cuando se tiene el sol de espalda, cuando el tiempo está sereno y frio. *Los objetos parecen muy lejanos*, cuando se encuentran en condiciones inversas.

CAPÍTULO XVII.

FUNCIONES DE LOS SUBALTERNOS Y SARJENTOS DE LAS PLANAS MAYORES.

Art. 641. El *ayudante* de cada cuerpo es el órgano oficial y empleado auxiliar de sus jefes.

1.° Recibe diariamente las órdenes del sarjento mayor, y aun las que quisiere darle directamente el comandante, y las comunica verbalmente, cuando el caso lo exija, á los capitanes y demas oficiales de las compañías;

2.° Recibe los partes que á la hora de las listas deben darle los sarjentos primeros, y trasmite al mayor, ó al comandante, si aquel no estuviere presente, las noticias de las faltas ocurridas;

3.° Comunica en la hora señalada á los sarjentos primeros, tanto la órden general de la plaza como la del cuerpo, que deben tomar dichos sarjentos en los libros de sus respectivas compañías;

4.° Notifica á cada oficial, con toda la anticipacion posible, el servicio que le toque segun el *escalafon* de la mayoría, ó las órdenes especiales de los jefes, en caso de que el nombramiento no se hubiere comunicado en la órden del cuerpo;

5.° Vigila cuidadosamente la conducta de los capitanes y oficiales subalternos, para dar cuenta al mayor en caso de que falten á sus deberes;

6.° Observa constantemente á la tropa, para ver si

está aseada, instruida con regularidad, y bien tratada;

7.° Revista diariamente la tropa que haya de entrar en servicio, recibiéndola de los sarjentos en el lugar designado para reunir la parada, y enmendados los defectos notados en el armamento y municiones y en el aseo de los soldados, la pondrá á disposicion del oficial más caracterizado entre los que vayan de faccion;

8.° Supervigila la conducta del abanderado y del brigada, para que el cuartel ó el campamento del cuerpo, esté aseado y en órden;

9.° Hace á las clases del cuerpo periódicamente academia, en que los instruye sobre sus deberes en general, modo de dar las voces de mando y escuela del guia;

10. Ejerce todas las demas funciones que le atribuyan los jefes del cuerpo ó las órdenes de la plaza.

En el artículo 127 se dijo que en la plana mayor de un batallon de infantería debe haber un ayudante mayor de la clase de capitan, y un segundo ayudante, teniente. El artículo 137 dispone la supresion de este segundo ayudante cuando el Poder Ejecutivo cree conveniente organizar los batallones con sólo cuatro compañías. Se trata ahora en el artículo 641 de las funciones de los ayudantes de los cuerpos como órganos oficiales y empleados auxiliares de sus jefes.

Aunque los ayudantes de los cuerpos tienen la principal mision de comunicar las órdenes de sus jefes, funcion que relativamente es comun á los ayudantes de campo de los generales y á los del estado mayor, son notables las diferencias en el carácter y en las demas funciones de unos y otros, y muy especiales las que se imponen á los ayudantes de los cuerpos, segun se detallan en este artículo. En su lugar respectivo, cuando tratemos de los ayudantes de campo y de estado mayor, nos ocuparemos de las funciones de éstos.

"Al refundirse ó reunirse, dice el brigadier Almirante, á principios del siglo XVI las antiguas *compañas y capitanías* llamadas *coronelías, tercios y regimientos*, el maestre de campo ó coronel tuvo necesidad de un segundo jefe ó del detalle, á cuyo cargo estuviese el gobierno y mecánica del tercio, con el nombre de SARJENTO MAYOR. (Véase lo que expusimos á este respecto á la página 177). Y tantas funciones cargaron sobre este segundo jefe, que á su vez tuvo que tomar otro oficial que le *ayudase:* donde se ve con toda verosimilitud el orígen del nombre."

En efecto, las funciones que se detallan en el artículo 641 dejan ver la importancia del ayudante como auxiliar indispensable del mayor del cuerpo, cuyas órdenes inmediatas cumple y trasmite á los capitanes de compañías, lo mismo que las órdenes del primer jefe.

Para el empleo de ayudante mayor se prefiere al capitan más antiguo, más idóneo, á quien debe considerarse como el tercer jefe del

cuerpo. El segundo ayudante, que será un subalterno es á su turno un auxiliar del ayudante mayor.

Tiene este ademas, como encargado del detall otras atribuciones no ménos importantes en lo relativo á la justicia militar, como se verá en su lugar respectivo.

Art. 642. Los ayudantes alternarán por semanas para el servicio de la plaza y del cuerpo, recogiendo en la suya cada uno de los partes que den las compañías para noticia del sarjento mayor, á cuya habitacion ú oficina deberá acudir cada mañana despues de haber visitado el cuartel para participarle lo que ocurra, y acompañarle á la habitacion ú oficina del comandante á la hora que señale para dar la órden.

El turno semanal en el servicio de plaza y del cuerpo tiene por objeto hacer ménos gravoso el trabajo.

Art. 643. El ayudante mayor, y en su defecto el capitan más antiguo ejercerá las funciones de segundo jefe del cuerpo, cuando el sarjento mayor lo mandare, por falta del comandante; pero para recibir las compañías y unirlas en batallon, y para residenciar á los capitanes, no hará otra funcion que dar parte al sarjento mayor, para que tome las providencias que convengan.

Igual regla seguirá en los casos de ausencia ó vacante del sarjento mayor, con la diferencia de dar parte entónces al jefe que mande el cuerpo.

En los casos de faltas accidentales del comandante del cuerpo, en que el sarjento mayor lo reemplaza, toca al ayudante mayor ó al capitan más antiguo hacer las veces de mayor. No solamente sucede esto en los casos previstos en el citado artículo, sino cuando muere en accion de guerra el primer jefe del cuerpo ó se inhabilita por enfermedad ó cualquiera otra causa de seguir en el mando; pues en estos casos, ú otros semejantes, conviene que esté prevista la sucesion de mando para no dejar acéfala la tropa.

Art. 644. El *abanderado* tiene por principal atribucion la de llevar la bandera en las formaciones, marchas y funciones de guerra.

Ademas, es el auxiliar inmediato del ayudante, cuyas órdenes en todo lo relativo á la policía y provision del cuerpo, debe cumplir con exactitud.

Cuando se suministre al cuerpo rancho ó raciones en

especie, toca al abanderado recibirlas de los proveedores y distribuirlas á las compañías.

El aseo de las cuadras y cuarteles ó de los campamentos, toca especialmente al abanderado hacerlo mantener, para lo cual tiene por auxiliar y agente al sarjento brigada.

Art. 645. El *porta-estandarte* de caballería tiene exactamente las mismas funciones que el abanderado de las otras armas.

Antiguamente en España, segun don José Almirante, el abanderado era un soldado raso que llevaba ó cargaba la bandera para aliviar de esta fatiga al alférez, á quien incumbia propiamente el encargo, como que á él tocaba hacer los saludos y demas ceremonias con la bandera. Despues ha venido á ser un oficial subalterno á quien no sólo se confiere el empleo de llevar la bandera, sino el carácter de auxiliar inmediato del ayudante en asuntos de policía y provision del cuerpo, &,ª &.ª teniendo tambien este sus auxiliares.

Lo que en la infantería es el abanderado es en la caballería el *porta-estandarte*, como lo dice el artículo 645.

Art. 646. El *brigada* notifica á cada sarjento primero de compañía la tropa que diariamente debe nombrar de servicio, y la recibe en defecto del ayudante;

1.° Toma del ayudante las bajas de los enfermos siempre que ocurran, y recibe éstos de las compañías para conducirlos al hospital;

2.° Recibe diariamente, de quien se le ordene, las velas que deben gastarse en el alumbrado, y las distribuye á las compañías y cuerpos de guardia en la forma que se le haya prevenido;

3.° Acompaña al abanderado para el recibo de las raciones en especie, y le ayuda en la distribucion de ellas á las compañías, practicándolo por sí sólo en defecto del abanderado;

4.° Toma diariamente de cada compañía los soldados destinados á la limpieza y dirige personalmente la del cuartel ó campamento;

5.° Ejerce todas las demas funciones que le prescriban los jefes y oficiales de la plana mayor.

El sarjento llamado *brigada*, superior á los demas sarjentos, es el auxiliar inmediato del abanderado y de los ayudantes, como lo comprueban las funciones especiales del servicio que se le atribuye.

Art. 647. El *tambor mayor* es el comandante de la

banda del cuerpo, con dependencia del abanderado, del ayudante y del sarjento mayor.

En tal virtud, el tambor mayor será respetado y obedecido de la banda, como un sarjento primero lo debe ser de su compañía, y en su respectivo lugar serán tambien obedecidas las otras clases que haya en la banda. Las quejas ó reclamaciones de los individuos de banda contra las clases de ella, serán dirigidas al ayudante y al sarjento mayor en su caso.

Art. 648. El tambor mayor tiene el deber de instruir á la banda, en escuela formal, en la práctica de los toques marciales ó de guerra.

1.° Enseñará por sí mismo el uso del instrumento que maneje, y hará que los que manejan otros con perfeccion enseñen á los demas;

2.° Reunirá con tal objeto diariamente la banda á las horas y por el tiempo que dispongan las órdenes del cuerpo, y hará que la instruccion se dé tanto á pié firme como marchando;

3.° Cuidará de que no se desvirtúe la música militar ni los toques marciales con agregados ni sonatas impropias, sino que se conserven puros los hermosos toques marciales.

4.° Acostumbrará sobre todo á la banda á observar el compas; de manera que si los toques se practican en el aire regular se empleen sesenta compases ó pasos por minúto, y si en el aire redoblado, se empleen precisamente ciento veinte. Y en las lecciones diarias dividirá con frecuencia la banda en grupos para acostumbrar á los aprendices á no distraerse ni perder el compas por ruidos ó toques diversos del que ejecutan con sus propios instrumentos;

5.° Instruirá á la banda en todas las evoluciones que, como seccion separada, debe practicar á la cabeza del cuerpo;

6.° Cuidará de que todos los individuos de ella estén siempre bien vestidos y uniformados;

7.° Asistirá á todos los toques acostumbrados ó que se prevengan, á las horas y puntos que se le designen.

El empleo de tambor mayor, que, refieren los escritores militares españoles, fué introducido en España por la Ordenanza de Felipe V de 1704, es el del comandante de la banda del cuerpo, tanto de tambores

como de cornetas. En un Diccionario militar leemos: "Antes habia la costumbre de vestir al tambor mayor con un lujo brillante, que á veces degeneraba en ridículo por la profusion de adornos de oro y plata que cubrian su uniforme. Si á esto se agrega la elevacion de estatura del individuo, sus maneras y movimientos exagerados que llamaban la atencion de los muchachos y de los papanatas, más bien era un payaso que un soldado. El vestuario del tambor mayor en el dia, si bien notable, conserva la severidad y sencillez del uniforme militar, y sus principales distintivos son una banda muy ancha de terciopelo galoneada en las orillas con franjas de oro ó plata, y un grueso baston de caña de Indias con un gran puño de plata en forma de globo." El mismo Diccionario agrega: "Hoy se ha abolido ya."

A propósito de esta abolicion. En Francia tuvo lugar de 1880 y en el *Spectateur militaire* de 15 de Julio último (1882), leemos que por circular de 4 de dicho mes, del Ministro de Guerra, publicada en el periódico oficial del dia siguiente, los tambores (y tambien los tambores mayores) habian sido restablecidos en Francia, á virtud de pedimento de varios generales y del dictámen del cuerpo superior de guerra, así como del de los presidentes de diversos *comités*.

El citado periódico (Spectateur militaire), que habia sido abolicionista de los tambores, combate razonadamente los fundamentos que se atribuyen á la decision ministerial de 4 de Julio, diciendo: que si es por respeto á las *tradiciones nacionales*, entre ellas hay buenas y malas, y que debia probarse que la de los tambores era buena; que si es por el ejemplo de los ejércitos extranjeros, en los cuales subsistia la institucion de los tambores, habia que esperar, por esta misma razon, el restablecimiento de los lanceros (tambien abolidos en Francia), de la bayoneta sable, el *schlague*, (el palo), por no citar otras supresiones; que si se invoca el *interés del servicio en tiempo de guerra*, no se comprende cómo puede ser útil reemplazar la corneta ó el clarin, que es un instrumento *telefónico* con el tambor que es *afono*. "En el fondo, agrega el periódico, la razon dominante del restablecimiento de los tambores, es que nuestro lugareñismo se habia chocado con la supresion. En este terreno, la cuestion de la utilidad de los tambores es muy sostenible; es negocio de gusto ó de temperamento. Se cree, por lo general, que el ruido de los tambores que tocan á la carga, excita el ardor de los tropas. ¿No es esto tomar el efecto por la causa? Los generales que han pedido el restablecimiento de los tambores, tienen demasiada experiencia del campo de batalla para que nos sea permitido contrariar su opinion. Preferimos, por respeto y por patriotismo, ponernos del lado de esta opinion á discutirla. Hemos sido, en 1880, del número de los que aprobaron la supresion de los tambores; nuestras razones subsisten, y nuestra conviccion en nada se ha debilitado por las consideraciones de tradicion, de ejemplo y de utilidad que la circular de 4 de Julio hace valer. Más, si la cuestion se lleva al terreno de las consideraciones de efecto moral, y si se nos afirma que no es el ardor ó el entusiasmo de las tropas lo que hace al tambor tocar á la carga, sino más bien la imitacion producida por el toque de carga lo que electriza á las tropas indecisas, consentimos en adorar ese tambor que ahora dos años queriamos quemar de buena gana."

Aunque esta es una cuestion secundaria en organizacion, nos ha parecido conveniente dar idea de las opiniones actuales sobre esta novedad de la supresion de los tambores, para dejar sólo las cornetas al servicio de los batallones, recordando que no faltaron jefes importantes de nuestro ejército partidarios de la reforma, cuando se discutía el proyecto del Codigo Militar en la academia de jefes y oficiales creada al intento por el Poder Ejecutivo, y en las Cámaras legislativas.

El periódico "Le Progrès militaire" número 175 de 5 de Julio de este año, atribuye á las ideas retrógradas del mariscal Canrobert *el paso atras* de la circular de aquella fecha, agregando esto que es bueno hacer notar: "Hay dos movimientos de opinion en el ejército (frances). El que lo impele en la via del progreso incesante, y el que lo quiere mantener en la rutina. El primero, conducido sucesivamente al servicio obligatorio, al batallon de cuatro compañías, á los nuevos métodos de combate, reclama ahora el servicio de tres años. El segundo, ha querido el servicio por términos largos y ejércitos con efectivos débiles, el voluntario de un año, combatiendo por el batallon de seis compañías; despues de haberse opuesto á las nuevas formaciones, á los nuevos métodos de instruccion, hace seis años que los baten en brecha aniquilando particularmente la responsabilidad y la accion directa de los comandantes de compañía, de escuadron y de batería: ahora reclama la vuelta á la ley de 1832!" Otra vez decimos, la cuestion del restablecimiento de los tambores es muy secundaria; pero no viene á ser grave, segun el mencionado periódico, sino "por cuanto caracteriza una paralizacion en el desarrollo de nuestras instituciones militares y una concesion á los hombres, que, en lugar de ver las necesidades del porvenir, suspiran por las instituciones añejas del pasado." En otros números posteriores se dan conceptos razonados de muchos generales, jefes y oficiales contrarios al restablecimiento de los tambores.

Art. 649. El *músico mayor* tiene respectivamente los mismos deberes del tambor mayor; y cuando él mismo sea el director de la música, cuidará mucho de que la banda no ejecute en las funciones militares pieza alguna que no tenga aire digno y marcial.

Art. 650. Bajo la denominacion de *tambor mayor* se comprenden tambien los cornetas y trompetas mayores, pues aquel es el título genérico que significa *jefe ó comandante de la banda.*

El *músico mayor*, que raras veces pasa de ser sarjento, lo mismo que los demas músicos de la banda, es formado en Europa, por lo regular, de la tropa del batallon ó regimiento. Sus funciones, como director, jefe de la banda son las mismas del tambor mayor y las que expresa el artículo 649. En este Código se suponen contratados tanto el músico mayor como los demas de la banda; así mismo se hace en otros paises, estipulándose en los contratos los sueldos que respectivatmene gana cada músico y el director, el tiempo de duracion del con-

trato y las obligaciones generales y especiales que contraen. Aunque la banda se componga de personas civiles ó paisanos, se considera que prestan servicio militar y quedan sujetos á la disciplina y leyes militares, en cuanto al servicio, y tambien á la obediencia á los superiores desde el abanderado, ayudante, mayor y comandante del cuerpo.

Aunque se da el nombre genérico de *tambor mayor* al jefe ó comandante de la banda de tambores, comprende igualmente á los cornetas mayores y trompetas de caballeria. En el Código Fiscal de la Union se determinan los sueldos de cada uno de estos empleados.

CAPÍTULO XVIII.

FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.

En las explicaciones que dimos sobre el capítulo 9.° título 3.° del anterior libro, adelantamos varios conceptos relativos á los empleados administrativos. (Véanse los comentarios de los artículos 171 á 191, página 95).

Los que creen que el arte militar se limita á la táctica y la estrategia y ven desdeñosamente el importante ramo administrativo, incurren en gravísimo error. *La administracion militar* es la ciencia que tiene por objeto proveer á las necesidades materiales de los ejércitos.

Para comprender bien toda la importancia de esta ciencia citaremos entre otras autoridades la de Federico el Grande, que decia así: "¡Cuántos resortes hay que poner en juego para reunir, entretener, hacer subsistir y poner en accion esos ejércitos numerosos que se emplean en nuestros dias! Son emigraciones de pueblos que viajan haciendo conquistas, pero cuyas necesidades se renuevan todos los dias y deben ser satisfechas con regularidad. Son naciones enteras más difíciles de defender contra el hambre que contra los enemigos. El designio del general se encuentra, por consiguiente, encadenado á la parte de las subsistencias, y sus mayores proyectos se reducen á quimeras heróicas, si él no ha provisto, ante todas cosas, á los medios de asegurar los víveres. Aquel á quien se ha confiado este empleo viene á ser el depositario de su secreto, y tiene en sus manos, por eso mismo, todo lo que hay en la guerra de más sublime y en el Estado de más importante. ¿Cuánta habilidad se necesita en ese puesto para abrazar objetos tan vastos, para prever incidentes, casos fortuitos, para tomar de antemano medidas tan exactas que no puedan ser trastornadas por ninguna especie de casualidades? ¿Qué recursos en el espíritu, qué atencion para abastecer en todos lugares, en todos tiempos, lo necesario y aun lo supérfluo á una multitud compuesta de gentes inquietas, impacientes, insaciables?"

"Un ejército, dice De Gerlache, debe marchar, estacionar, acampar, hacer retirada, dividirse, tomar cuarteles de invierno; todos los servicios deben plegarse á estos movimientos. Si el ejército se ve obligado á subordinarlos á los servicios, no podrá ejecutar el proyecto que se haya formado y las más veces se verá cercano á su pérdida. La administracion, al mismo tiempo que sigue al ejército en sus movimientos,

debe proveer á las subsistencias, al vestido, á los trasportes, al cuidado de los enfermos y de los heridos, en una palabra á la organizacion interna y externa de todos los servicios destinados á secundar las operaciones militares; es tanto como decir, que el hombre encargado en jefe de la organizacion y de la vigilancia de tantas cosas, tendrá una mision bien importante y muy difícil de llenar. El administrador marcha al lado del general; es el resorte que debe moverse ántes de tocar á ningun otro. La ciencia no consiste en la fria práctica de algunos detalles; debe prever los acontecimientos, prevenir los accidentes, dirigir, combinar los medios y crear los recursos. En campaña, los continuos movimientos, la rapidez de las marchas, la incertidumbre de los sucesos, la variedad de suertes, la imperfeccion de los medios, la insuficiencia de los recursos, en fin, la falta de tiempo que la naturaleza misma de las cosas suscita casi siempre, embarazan, contrarian, retardan ó paralizan la accion administrativa. Cada nueva circunstancia exige instantáneamente medidas que le sean propias, y el accidente ménos previsto puede en un momento hacer abortar las más sábias combinaciones, y errar los cálculos más seguros. La tarea de la administracion toma entónces verdaderamente un carácter del todo nuevo; se hace inmensa y no tiene, por decirlo así, otros límites que la inteligencia misma del administrador á quien se ha encargado de cumplirla. La primera regla que deberá observarse, la de los más sabios capitanes y los administradores más ilustrados, no ha cesado de recomendar como la primera de todas las reglas: formar aprovisionamientos anticipados y en tal proporcion, que el ejército pueda ser alimentado, no solamente durante todo el tiempo que preceda al comienzo de la campaña, sino tambien miéntras la situacion de las operaciones militares lo exija y que las distancias lo permitan."

El profesor Vial dice, respecto de la historia de la administracion que solamente han quedado documentos incompletos; pero, agrega: "Es fácil concebir cómo subsistian los pequeños ejércitos de las repúblicas de la Grecia, que no hacian la guerra sino á algunas leguas de su territorio y durante la estacion de las cosechas. Compréndese tambien cómo vivian los ejércitos romanos al principio de su historia. Más tarde el soldado tuvo un sueldo fijo, por medio del cual debia proveer á algunas de sus necesidades; ademas, se hacian distribuciones de granos, de vino y de vinagre; en fin la guerra vivia de la guerra, y los paises invadidos sufrian aun más que hoy. Las invasiones de los bárbaros y la edad media no nos recuerdan sino tiempos de violencias, de espoliaciones y de pillaje. Despues, la administracion se regulariza á medida de los progresos de la organizacion de los ejércitos. Vemos así á Cárlos VII crear comisarios de víveres; Sully mantener los ejércitos de Enrique IV; Louvois crear para los ejércitos de Luis XIV los intendentes, los comisarios de guerra, los almacenes de provisiones, los oficiales de sanidad; y hácia la época del Consejo de guerra, vemos aparecer los tesoreros (habilitados) de los cuerpos, las cajas de los regimientos, las masas del vestuario. La revolucion viene en seguida á arrojar una confusion extrema en nuestra administracion militar, como en todos los otros servicios públicos. El primer cónsul restableció el órden, y en ménos de seis meses, dice Mr. de

Barante, hizo rayar de las listas del efectivo 170,000 hombres que no existian y para los cuales el gobierno del Directorio pagaba, sin embargo, un sueldo, víveres y vestuario. Bajo el imperio, nuestra administracion, hábilmente dirigida, pudo satisfacer á las necesidades de numerosos ejércitos. Hoy, cada potencia militar tiene su sistema particular de administracion; pero los principios generales son poco más ó ménos los mismos en todo Europa, porque las necesidades de todos los ejércitos son las mismas. Solamente hay diferencias en la manera de aplicar esos principios, porque los recursos de los diversos pueblos no son iguales, porque los gobiernos no tienen los mismos medios financieros, y que la industria privada está más ó ménos adelantada y tiene más ó ménos iniciativa."

Leemos en la reciente obra del capitan de ingenieros español, don Cárlos Banús y Cómas, sobre creacion y organizacion de los ejércitos, que ya hemos tenido ocasion de citar, varios párrafos sobre administracion, que creemos conveniente trascribir. Dice así:

"Al famoso Louvois se debe esta célebre frase: *"Commençons à former le moustre* (el ejército) *par le ventre."* ¿La copió Federico de Prucia al escribir *"Wenn man eine Armee bauen will so muss man mit dem Bauche anfangen, denn dieser ist das Fondament davon?"* Difícil es decirlo; pero sin recurrir al ministro frances, ni al rey prusiano, es sabido en España que tripas llevan piés. Admitido esto, es inútil discutir la necesidad de la administracion militar.

"Existen sin embargo espíritus contumaces que no comprenden aún que el soldado tenga necesidades y por tanto, mucho ménos que sea preciso satisfacerlas. Pelear alimentado, vestido y pagado, no es propio del militar; hacer una campaña sin dinero, sin pan y sin abrigo, es lo clásico para muchos. Que el ejército español ha carecido casi siempre de recursos, es desgraciadamente cierto; pero que mucho hubiera ganado á contar con ellos, es tambien indiscutible. Que el sistema de administracion ha tenido en el arte de combatir no escasa influencia, fácil es demostrarlo. Los numerosos ejércitos persas que asolaron el Asia é invadieron la Grecia no podian ménos de tener organizado un sistema que permitiese avituallarlos, ya que no siempre les seria posible vivir sobre el pais á causa de su excesiva fuerza. Grecia tuvo sus *Polemarcas* y Roma sus *Cuestores*, autoridades administrativas que acabaron por poner multitud de trabas á los generales. Los godos tuvieron sus cebaderos, que surtian de víveres á los ejércitos. Los ejércitos feudales, poco numerosos, reclutados á veces por pocos dias vivian sobre el pais, entregándose con frecuencia al pillaje, compañero inseparable de la guerra hasta que se ideó el sistema de almacenes. * Pero

* Nótese de paso que en un documento español del siglo XIII se dió al abastecimiento de los ejércitos la importancia que merece; nos referimos al libro de Lealtad y Nobleza, cuyo capítulo XXVIII se titula "Del bastecimiento que el rey debe tener para sus guerras" y empieza así: "E ante de la guerra busca, é ten aparejado bastimento de pan, é de vino, é de carne, é de las otras cosas que te facen menester, é fazlo tener presto en los lugares cercanos de tu conquista, é manda comprar el tal bastimento á omes de buena entincion, é de poca cobdicia, é mándales dar su mantenimiento abondadamiente, aun más de lo que ovieren menester."

Y más adelante añade: "Et quando el sennor piensa que tiene gente para bien facer, es toda doliente é flaca é perdida per el mal mantenimiento; é la gente doliente, é flaca, escusado ha de bien facer."

bien se comprende que cuando el soldado vivia sobre el pais, por poco duraderas que fueran las guerras, debia agotarse la comarca y la carestía ser la consecuencia inmediata de una lucha prolongada, sufriendo los ejércitos toda clase de penalidades, hecho que con frecuencia acaeció en Flándes y contribuyó no poco á los motines y desórdenes. Y como por otra parte el estado de las comunicaciones no permitia proveer á los ejércitos alejados de su pais, no es de extrañar que la miseria les acompañara cuando, agotados los recursos del teatro de la guerra, nada produjeran los saqueos. Pero los ejércitos crecen, sus necesidades aumentan por lo tanto y la cuestion de subsistencias se hace cada vez más difícil, y para resolverla se crean los almacenes, compañeros forzosos de los ejércitos del siglo XVIII. Y tal es la importancia de ellos, que dice Bulow que la base del sistema de guerra entónces seguido, consiste en que los ejércitos dependan de sus almacenes. Una ofensiva limitada, una prudencia excesiva en las combinaciones, una importancia exagerada de las plazas fuertes, caracterizan las guerras del siglo pasado. Pero la revolucion francesa al hallarse frente á Europa, careciendo de recursos, no pudo crear almacenes, y el soldado hubo de acostumbrarse á vivir sobre el pais. La organizacion en divisiones facilitó la diseminacion y los ejércitos franceses, sin recurrir al pillaje de la Edad media, volvieron al sistema de vivir sobre el pais por medio de requisiciones.

"Este procedimiento no está exento de inconvenientes, pues si el pais es pobre, ó numeroso el ejército, ó larga su estancia en él, se agotan los recursos. Sin embargo, no dejó de ser un gran adelanto, que haciendo á los ejércitos independientes de sus almacenes y enseñándoles á diseminarse para vivir y concentrarse para combatir, les dió gran movilidad. El genio militar de Napoleon perfeccionó el sistema y estableció en los paises que ocupaba una administracion destinada á sacar de ellos todos los recursos que tuvieran. Este procedimiento, combinado con el de grandes almacenes y poderosos medios de trasporte, alimentó á los ejércitos franceses durante las guerras napoleónicas. Los caminos de hierro, facilitando la concentracion y el trasporte de víveres, han sido el elemento que ha perfeccionado este sistema mixto. Así los ejércitos no dependen de sus almacenes, pero tampoco agotan el pais, y la subsistencia se halla más asegurada.

"Este ligero resúmen del modo de subsistir los ejércitos en distintas épocas, basta y sobra para manifestar la importancia de la administracion, y no se concibe el afan de querer reducir el arte militar á táctica y estrategia y apartar de la vista del hombre de guerra el importantísimo ramo administrativo.

"Bien que de la palabra administracion se hayan dado diferentes definiciones, en rigor puede decirse (cuando se aplica al arte militar), que es la ciencia que tiene por objeto proveer las necesidades materiales de los ejércitos.

"Discutir quién tiene en un ejército mayor importancia, si el que dispara un fusil ó un cañon, el que va á caballo, el que construye una fortaleza, el que proporciona víveres á un soldado ó el que cura sus heridas, sobre inútil y perjudicial, es absurdo y hasta ridículo. Y planteada así la cuestion, sólo puede conducir á mezquinas controversias.

La pretension de los intendentes á mandar ejércitos es tan risible como la de los generales á entender en la compra de trigos. Pero desde que apareció la administracion militar quedó planteada la cuestion de sus relaciones con el mando. El ejército, mejor dicho, los hombres de armas no pudieron ver con agrado la aparicion de un personal cuyo objeto era fiscalizarlos, y aun hoy dia el ejército mira, sin razon, con malos ojos á los que constituyen el cuerpo administrativo, y si á esto se añaden por parte de éste ciertas exageraciones y tendencias algo más belicosas de las que á su cometido corresponden, no es de extrañar que las armas generales temerosas de ver algun dia cercenadas unas cuantas plazas de general, á las que se creen con exclusivo derecho, sigan mirando con cierta repulsion un cuerpo tan indispensable como la misma infantería.

"¿Debe ser la administracion independiente del mando, ó ha de estarle por completo subordinada? Hé aquí una cuestion difícil de resolver. Porque si se opta por la independencia, el general se hallará á veces comprometido, por no poder llevar á cabo sus planes intimamente ligados á las operaciones de la administracion. Ademas, poner un poder frente á otro, crear en el ejército elementos que se emancipen del general en jefe, es romper la unidad tan necesaria en las operaciones de guerra.

"Pero, por otra parte, ¿cómo es posible exigir responsabilidad al oficial de administracion, si se halla en todos conceptos bajo la dependencia del general? La cuestion, tan difícil de resolver en apariencia, se simplifica teniendo en cuenta estas palabras del general Charenton: "Hay en la organizacion actual de la intendencia (cuerpo administrativo de Francia) dos funciones distintas, que se excluyen mútuamente y que sin embargo se hallan confundidas; son, por un lado la direccion de los servicios, por otro la intervencion. El subintendente, irresponsable, está llamado á intervenir en una gestion hecha bajo su autoridad y direccion, es decir, que *se interviene á sí mismo*. Es una situacion contraria á todos los principios de una administracion racional y que no puede mantenerse en la nueva organizacion. No se puede ser á un mismo tiempo director é interventor. Resulta, pues, que la administracion debe separar estas dos funciones, y que es preciso que exista un cuerpo que administre y otro que intervenga, es decir, que fiscalice la administracion del primero."

"Y hecha esta separacion podria preguntarse si el que manda es el que debe administrar, y siendo la respuesta negativa, si el administrador debe estar sujeto al que manda. Lo primero no es ni siquiera discutible. Cuando los combatientes vivian sobre el pais tomando cada uno lo que le apetecia, fácil era la administracion; pero desde que los ejércitos aumentaron en número apareció ya la separacion entre la administracion y el mando. Ya entre los griegos vemos aparecer los *Eforos* y los *Ecónomos proveedores* encargados de los servicios administrativos y más tarde los *Polemarcas*. Roma tuvo sus *Cuestores*, que desempeñaban el papel de lo que se ha llamado en España contadores y *Pajadores*, recaudando las contribuciones y repartiendo los sueldos. Más tarde fueron sustituidos por prefectos, habiendo uno en cada legion, cuyas funciones eran análogas á las del cuestor.

"En la desorganizacion militar de la Edad media, mando y administracion vuelven á confundirse. Los capitanes de las bandas de aventureros, dicho se está, que administran á su gusto y sin atenerse á reglamentos ni otras pequeñeces. El condestable, lo mismo en Francia que en España, reune en sí todos los poderes, y como los actuales Ministros de la Guerra, es á la vez administrador y comandante en jefe. Fácil es que las Cruzadas dieran ya lugar á algunos actos administrativos, exigidos por los enganches y por la necesidad de avituallar y trasportar aquellos numerosos ejércitos. En Francia, segun Bardin, los comisarios, aparecen en 1356, pero sólo provisionalmente, y en 1373 se da autorizacion á los mariscales para nombrar un teniente comisario á su gusto, y no empiezan á ser representantes del rey hasta 1567. Excusado es decir cómo andarian en aquella época las revistas. En España, aunque de muy antiguo, existieron contadores, como se desprende del discurso que un cronista anónimo puso en boca de don Alfonso de Velasco en ocasion de conferir Enrique IV la investidura de condestable á Miguel Lucas de Iranzo, es de creer que tampoco aquellos contadores fueran muy escrupulosos. La administracion militar española empieza en tiempo de los reyes católicos y tiene por primer intendente á Alonso de Quintanilla y por primeras Ordenanzas las de 1496, en que se da á conocer las funciones de los veedores y contadores, equivalentes á los modernos intendentes y comisarios. Las Ordenanzas de Cárlos I de España en 1525, refundidas luego en las de 1551 y referentes ambas á los guardias de Castilla, especifican aun más dichas funciones; pero ni el veedor, ni el contador son independientes del mando, por más que el primero tenga elevadísima categoría. Con leer las Ordenanzas de aquellos tiempos y en particular el libro de Sala y Abarca, que ya otras veces hemos citado, se comprende que entónces era cosa corriente figurar en las revistas mayor número de soldados que los existentes en las filas; no puede darse mejor prueba de la moralidad de la época. En 1718 se crean los intendentes del ejército y provincia, y como es consiguiente, una larga instruccion para su uso, así como para el del Tesorero general, pagadores y contadores. En 1705 aparece una real órden sobre la formalidad de las revistas que deben pasar los comisarios de guerra creados en 1701, otra para lo mismo en 1716, una Ordenanza con igual objeto en 1748, prueba evidente de que ántes se pasaron mal y de que se entendian perfectamente los comisarios y los coroneles ó capitanes.

"En Francia las cosas no marchan mejor: el gran Coligni se contenta con formar el vientre del mónstruo y con tan plausible motivo agrega á cada cuerpo de tropas un *¡panadero militar!* Sully va más adelante y crea ambulancias y un tesoro de 36 millones. Letellier plantea el problema en sus verdaderos términos y trata ya de "mantener el mayor número posible de soldados con los menores dispendios," más vulgarmente, tener un ejército *bueno, bonito* y *barato*.

"Louvois tuvo el buen gusto de dedicarse á hacer numerosos reglamentos, todos ellos perjudiciales ó por lo ménos inútiles.

"En tiempo de Luis XIV la ciencia de la administracion no estaba muy adelantada; lo dice un frances, Bardin.

"El gran rey dejó en efecto á la Francia sin un cuarto; bien es

verdad qué se suelen cantar de buena fé las alabanzas del *roy soleil*. En tiempo de Luis XV los comisarios franceses no rayaban á mayor altura que los españoles. En cambio el gran Federico, á la vez rey, ministro y general, creaba bajo su mando administradores probos y económicos. La revolucion francesa dió al comisariado una organizacion militar, y en el año IX creó un cuerpo de inspectores cuyo objeto era fiscalizar los actos de los comisarios y de los generales; pero el sistema se mostró deficiente. A Napoleon, ocupado en continuas guerras, no le fué dado mejorar la administracion, que dejó mucho que desear durante las del imperio. Despues de los grandes desastres hay que buscar siempre un culpable, y el comisariado fué una de las víctimas arrastradas por la impopularidad, la intendencia vino á absorberlo en 1817.

"En España el punto de partida de la administracion militar moderna, se halla en el real decreto orgánico de 18 de Febrero de 1853, cuyo primer artículo dice así:

"El cuerpo general de la administracion militar del ejército abraza todos los institutos, inclusos los cuerpos de artillería y de ingenieros, bajo la obediencia en todo lo relativo á su especial servicio del director general administrativo del mismo."

"En resúmen, en todas épocas, exceptuando en los tiempos primitivos y en la Edad media, la administracion y el mando han estado separados y aquella dependiente de éste.

"La administracion no es más que un servicio auxiliar de los ejércitos, y fundadamente nadie puede pretender que sea independiente de los generales. Lo contrario es paralizar al general, tenerlo sometido á los caprichos del último individuo del cuerpo administrativo. Con mucha razon dice Garavelli que el poder militar tiene tres manifestaciones que dan orígen á tres personalidades de capacidad diferente; el combatiente, el administrador y el oficial técnico. El que manda, añade más adelante, tiene el deber de reunir en un sólo concepto sintético estos elementos tan variados y dirigirlos á la meta comun.

"Si se quiere pues unidad de accion hay que someter la administracion al mando; si se quiere, por otra parte, una verdadera intervencion, hay que separar el cuerpo administrativo del interventor y hacer á este último independiente de los generales y sólo responsable ante el Ministro de la Guerra, que lo es á su vez ante el pais. La separacion entre el mando y la administracion es un hecho en Prusia; el primero lo ejerce directamente el jefe del estado mayor general que sólo es responsable ante el rey; la segunda la dirige el Ministro de la Guerra, responsable ante las Cámaras. Hé aquí como se expresa acerca de este punto la *Revue militaire de l'Etranger:* "Chacune de ces deux hautes auctorités militaires a un rôle parfaitement dáfini: le Ministre de la Guerre est chargé de l' organisation et de l' administration de l' armée; il prépare l' instrument de guerre. Le chef de l' état major étudie, pendant la paix, le mode d' emploi de l' instrument; il en dirige l' usage en temps de guerre."

.....

"Le Ministre de la Guerre n' exerce sur l' armée aucun droit de commandement propement dit; ce droit appartient aux commandants

de corps d' armée, qui sont les délégués et les représentants directs de l' Empereur. Le Ministre de la Guerre n' en conserve pas moins sans entraves une action régulative, garantie du maintien de l' uniformité dans les formations, l' instruction, l' administration, l' habillement et l' equipement des troupes. Il veille à l' observation des réglements et des instructions qui emanent du chef de l' armée et il lève les doutes qui peuvent surgir dans l' application des règles écritss."

"Napoleon I tuvo por mucho tiempo dos Ministros de la Guerra, uno como jefe de estado mayor, otro encargado de la administracion. Austria acaba de crear un jefe de estado mayor general que sólo recibe órdenes del emperador. En los Estados Unidos y en Inglaterra las funciones del ministro son independientes de las del *generalísimo*. Y digamos de paso que este sistema es muy conveniente, por más que no creemos que la soberanía nacional, tan celosa de sus prerogativas, quiera hacer este sacrificio en favor de una buena organizacion. Conténtense los representantes del pais con fiscalizar la administracion, exijan cuentas detalladas de los gastos, examínenlas con detenimiento, juzguen en buen hora la gestion administrativa; pero dejen al Poder Ejecutivo libertad en las cuestiones tácticas y estratégicas, es decir, en cuanto se refiera al mando, que nada han de perder en ello, ántes bien lograrán robustecer la fuerza armada, ni ningun peligro amenaza por esto al pais, pues hoy ya no es la fuerza armada instrumento del Jefe del Estado, ni tampoco puede pasar de los límites que las Córtes la impongan. En una palabra, el mando debe considerarse como emanado del Poder Ejecutivo, la administracion como dependiente del Legislativo. Si todos los actos, si todas las combinaciones y movimientos de un general en jefe han de discutirse ante las Córtes, bien se comprende lo poco que ganará su prestigio y la imposibilidad de guardar el secreto que tanto interesa al buen éxito de las operaciones militares.

"Establecida así la separacion entre el que administra y el que manda, la administracion queda con la misma independencia que otro cuerpo técnico cualquiera, sin que se atente á la unidad de mando.

"Pero aun despues de hecha la separacion ya indicada, quedan á la administracion amplias y numerosas atribuciones que pueden clasificarse en dos grandes grupos: *direccion* y *ejecucion*. "La direccion, dice Garavelli, promueve las leyes, promulga los reglamentos, provee las necesidades, crea los medios, dispone los gastos, vigila la ejecucion y responde de la gestion administrativa."

"La ejecucion recibe, trasforma, custodia, trasporta, distribuye, presenta las cuentas de sus operaciones y responde de los objetos que se le confian."

"La intervencion es el lazo de union entre los intereses del ejército y del Estado: la fuerza que mantiene á cada uno en su puesto."

"La administracion militar representa, pues, la familia del soldado y puede decirse que debe estar velando sobre él continuamente; y así dice muy razonadamente Ballyet: "Recibir al soldado de manos de la Nacion, seguirle en los campos de batalla, en los hospitales, á traves de todas las peripecias de la vida militar, vigilar su salud, su alimentacion, su conservacion, protegerlo contra el monopolio; olvidarse de sí mismo para prodigarle todos los cuidados sobre el campo de batalla,

compartir sus privaciones, recompensar sus servicios, alimentar su vejez, abrirle asilos en su enfermedad; en una palabra, cumplir con respecto al que no conoce más familia que su país todos los deberes de una madre solícita; tales son las primeras obligaciones de la administracion con respecto al soldado."

"Insistir despues de esto en la importancia de esta institucion militar fuera inútil; continuar mirándola con indiferencia, cuando no con desden ú hostilidad, imperdonable. Si el ejército necesita buenas reservas, un entendido sistema de ascensos, medios de reemplazo y excelente instruccion, no puede prescindir de una administracion inteligente y honrada, y á lograrlo deben concurrir todos sus esfuerzos."

PARÁGRAFO 1.°

Intendente.

Art. 651. Son funciones del *intendente* general:

1.ª La de delegador, ordenador, visitador ó contador, que ejercerá conforme á las leyes y á los reglamentos y órdenes del Poder Ejecutivo;

2.ª Celebrar los contratos para obtener las provisiones y artículos de guerra que sean necesarios para el servicio del ejército, los cuales hará por el sistema de remate, siempre que hubiere tiempo para publicar las invitaciones del caso;

3.ª Regular las seguridades que deben prestar los contratistas, y aceptarlas bajo su responsabilidad;

4.ª Ayudar eficazmente al general en jefe á solicitar los elementos de guerra necesarios para el ejército, y dictar las órdenes y providencias conducentes á proveer de dinero, víveres, trasportes y demas rccursos indispensables á las diversas secciones de tropa que hayan de maniobrar en diferentes puntos;

5.ª Dictar las providencias más eficaces para que los hospitales estén bien servidos, é invigilarlos personalmente para tal efecto;

6.ª Ordenar que sus dependientes entreguen sin demora, y con las formalidades legales, los objetos de guerra existentes en los almacenes y que les sean pedidos por el estado mayor respectivo;

7.ª Dictar reglamentos para el órden y arreglo de todas las oficinas administrativas del ejército, y sobre la contabilidad; y

8.ª Las demas que le impongan las leyes ó las órdenes del Poder Ejecutivo.

Art. 652. El intendente general es el agente del Poder Ejecutivo encargado exclusivamente de la administracion y economía de todos los intereses, y de la parte de la hacienda pública que se destina á los gastos de guerra.

Por tanto, las autoridades militares no pueden ordenar directamente ningun gasto, ni disponer de los elementos y efectos de guerra existentes en los almacenes; sino que deberán pedirlos al intendente siempre que fueren necesarios.

Art. 653. El intendente general examinará la legalidad de los gastos ó suministros de todo género que le exija ordenar el general en jefe; pero no podrá objetar sus demandas sino por una vez, y en caso de insistencia ordenará la erogacion ó el suministro, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 654. El intendente es responsable de toda órden ilegal que no objetare por una vez.

El intendente es un empleado superior que tiene á su cargo la administracion financiera de un ejército en campaña. Segun se estableció en el artículo 178 de este Código, el empleo de intendente presupone servicio de campaña, de modo que en tiempo de paz ó de guarnicion, no debe haber ese empleo y sus funciones las ejercerán otros empleados.

Don José Almirante, hablando del intendente dice: "Palabra francesa que se introdujo en España con la dinastía borbónica á principios del siglo XVIII, en sustitucion de los antiguos *veedores* y *contadores del sueldo*, y que desde entónces viene designando la gerarquía más elevada en el cuerpo llamado ántes de *Hacienda militar* y hoy *Administracion del ejército*. *Intendente general* se llamaba al jefe superior y hoy director general del cuerpo. Intendente de distrito al que respectivamente en cada uno desempeña el primer cargo. En ultramar, donde hasta hace pocos seguian unidas la hacienda militar y civil, el intendente se llamaba de ejército y de hacienda."

Segun se ve en el citado artículo 178 el intendente general corresponde á un ejército en campaña; teniendo las divisiones su comisario ordenador, y un ordenador especial la columna que se moviere separadamente. En el artículo 179 se habla tambien del comisario pagador.

Las funciones del intendente general, enumeradas en el artículo 651, se explican y amplían por varios autores del modo siguiente:

Segun Grimoard y De Gerlache. "El intendente ó comisario principal de un ejército es el jefe de toda la parte administrativa y por consiguiente de los individuos empleados en estos diferentes ramos.

Corresponde directamente con el Ministro de la Guerra sobre

todo lo que concierne al personal y material de la administracion del ejército.

Asigna los destinos de los miembros de la intendencia bajo sus órdenes segun su grado y su aptitud.

Tiene bajo sus inmediatas órdenes los agentes superiores de todos los servicios administrativos, á saber:

El servicio de los víveres;
El servicio de los forrajes;
El servicio de los hospitales;
El servicio del vestuario y del campamento;
El servicio de los trasportes militares;
El servicio de los edificios y de los establecimientos;
El servicio de la marcha.

Arregla ó aprueba la colocacion de los empleados y agentes secundarios de estos mismos servicios, segun los casos; los castiga, los suspende, los somete á juicio.

Provee á la subsistencia del ejército y á todas sus necesidades como el primer deber, el cual debe mirarlo como la ley suprema á que todas las otras leyes están subordinadas."

En una obra traducida del aleman se dice: "El intendente general tiene la alta vigilancia de la administracion cerca del ejército movilizado. Dispone de su personal como lo entiende y se limita solamente á informar al comandante ó jefe del ejército del empleo que juzga oportuno hacer.

El intendente general no debe mezclarse en la administracion interior de los cuerpos de ejército. Regla, segun las instrucciones del general en jefe, el servicio administrativo en grande, trasmite á los intendentes ó comisarios de los cuerpos de ejército las órdenes sobre el modo de asegurar las necesidades de las tropas, traza á esos mismos intendentes ó comisarios el radio en el cual pueden hacer provisiones; y vela sobre el establecimiento de los parques, de los hospitales y de los almacenes; organiza tambien los almacenes de víveres y los hospitales en los caminos de etapa, y en fin toma todas las medidas propias á asegurar el servicio regular de las subsistencias del ejército.

Cuida, sobre todo, de que se establezcan, en los puntos que deja detras el ejército y le sean indicadas por el general en jefe, almacenes de reserva, así como depósitos provistos de todos los objetos indispensables á los hospitales &," de modo que al ejército no le falte jamas lo necesario, sea que avance ó que retrograde.

Cuando la batalla es inminente, el intendente general tomará las medidas necesarias para que despues del triunfo se puedan inmediatamente distribuir en cantidad suficiente los víveres y los medicamentos &."

El intendente general no descuidará las medidas que habrán de tomarse para el caso de una retirada eventual &.""

Añade el mismo De Gerlache: "Más allá de las fronteras, el intendente en jefe tiene la iniciativa en todas las medidas relativas á la formacion y colocacion de los aprovisionamientos, de los almacenes y de los hospitales temporarios que puede ser útil crear tanto en la línea de operaciones como en los flancos del ejército. En consecuencia cele-

bra los contratos necesarios para las compras, abastecimientos y trabajos de alimentacion.

Ordena ó autoriza las requisiciones de comestibles y otros objetos de consumo, cuando hay que ocurrir á ese arbitrio y que el general en jefe aprueba su uso.

Dirige, vigila y hace vigilar el pago y la percepcion de las contribuciones en dinero dispuestas por el general en jefe, á quien únicamente corresponde el derecho de imponerlas.

En todas las circunstancias que lo permitan, cuando las tropas están en marcha ó en acantonamiento, ó cuando hay lugar de hacer abastecer con urgencia, á falta de empresario ó contratista cualquiera, el intendente en jefe debe ordenar ocurrir á las autoridades locales, abandonándoles el cuidado de la alimentacion y de la distribucion de los comestibles, salvo tomar todas las medidas de precaucion necesarias.

El intendente en jefe es el delegatario de todos los créditos abiertos por el Ministro de la Guerra, para los servicios del ejército. Usa directamente de estos créditos ó los delega útilmente.

Los hospitales y las ambulancias son el objeto de sus atentos y constantes cuidados; provoca la misma solicitud de parte de los oficiales de sanidad y no les deja descuidar ninguno de los medios más propios, segun ellos, para combatir las enfermedades reinantes.

El intendente en jefe redacta y publica en su nombre todas las instrucciones relativas á la ejecucion de los servicios y á la justificacion de los gastos y de los consumos.

Hace publicar cuadros que arreglen auténticamente las relaciones existentes entre las pesas, las medidas y las monedas de su pais y de los paises ocupados.

Cuando hay lugar á administrar militarmente un pais conquistado, el intendente en jefe es el encargado, de derecho, de dirigir esta administracion *bajo la autoridad del general en jefe*, haciéndose acompañar de los subintendentes ó comisarios locales, y conservando el órden establecido, y todas aquellas autoridades que pueden ser conservadas sin peligro.

Procura que ninguna medida se omita para comprobar el efectivo e los hombres, de los caballos y de los carros; para la exactitud de los asientos, la reunion con órden de todos los comprobantes y documentos elementales de las cuentas que no sea posible arreglar durante las operaciones activas de una campaña, pero que deban establecerse más tarde.

Trabaja diariamente con el general en jefe, para todas las decisiones que deban dictarse, ó para las medidas que han de concertarse, segun los movimientos del ejército y para aquellos gastos que no pueden ser autorizados sino por el general.

Despacha tambien con el jefe de estado mayor general, de quien recibe las órdenes del dia, los avisos de los movimientos, así como todas las demas notificaciones de las órdenes ó instrucciones del general en jefe. Notifica dichas órdenes del dia y los movimientos á los oficiales de la intendencia y á los jefes de servicio de la administracion.

Cuando está informado del movimiento que debe hacerse y del

dia de su ejecucion, expide las órdenes á todos los servicios, para que el ejército no carezca de ninguno de los objetos necesarios al éxito de su marcha.

Si ocurre algun obstáculo imprevisto, se pone de acuerdo con los oficiales del estado mayor para allanarlos, y propone equivalentes para todo lo que no esté en su poder ejecutar en los términos ordinarios.

En general, no debe presentar dificultades sin proponer al mismo tiempo el modo de vencerlas, y su genio fecundo en recursos debe facilitar en todo tiempo, y contra toda apariencia, aquellas empresas atrevidas que asombren al enemigo, porque las crea imposible de tentarlas, y que deciden, casi siempre, de la suerte de una campaña.

NOTA.—Leemos en "La Revue Militaire de l'Etranger número 561, de 16 de Octubre último (1882), la nueva ley orgánica militar que el Parlamento italiano expidió en 29 de Junio de este año, la cual comprende en la gerarquía de los oficiales generales, despues del general de ejército (general en jefe) y del teniente general (general de division), el mayor general, y el general médico, y el mayor general comisario (equivalente al intendente general). Entre los oficiales superiores, el coronel médico, el coronel comisario y el coronel contador (comptable); el teniente coronel y el mayor tambien médico comisario, contador y el veterinario. Lo mismo con respecto á los oficiales inferiores y subalternos.

El artículo 45 de la citada ley, hablando del cuerpo de la comisaría (la intendencia), dice así: "El cuerpo de la comisaría tiene, por delegacion del Ministerio de la Guerra, la alta direccion de los servicios de la administracion general, y, bajo la autoridad de los comandantes de cuerpos de ejército y de divisiones, la de los servicios particulares de la subsistencias, de los cuarteles y de los aprovisionamientos. El número de oficiales de cada grado (para la comisaría) se ha fijado en el cuadro número 10." (Este consta de 10 coroneles comisarios, 14 tenientes coroneles, 26 mayores, 112 capitanes, 184 tenientes y subtenientes. Comisarios de complemento; total, 346).

PARÁGRAFO 2.º

Comisarios.

Art. 655. Los *comisarios ordenadores* tienen, respecto de las divisiones, brigadas ó columnas á que pertenezcan, los mismos deberes que el intendente respecto del ejército; pero con absoluta dependencia de este funcionario, de quien son delegatarios y agentes.

Por tanto, los comisarios, ademas de sus deberes legales como ordenadores, cumplirán las órdenes y comisiones del intendente, y observarán escrupulosamente sus instrucciones.

Art. 656. Para que los comisarios ordenadores puedan ordenar la entrega de efectos de guerra y los gastos extraordinarios que les exijan los comandantes de sus respectivas divisiones, brigadas ó columnas, es preciso que tengan delegacion ó facultad expresa del intendente, quien podrá, á prevencion, poner un almacen y un pequeño par-

que á disposicion de cada comisario ordenador, segun las circunstancias.

Art. 657. Cada comisario ordenador pasa revista de comisario y autoriza las listas de su respectiva division, brigada ó columna.

Los otros deberes de los comisarios ordenadores, son los que prescriban las leyes fiscales y los reglamentos del Poder Ejecutivo.

Art. 658. Cuando en campaña no haya sino una division, brigada ó columna, á su comisario ordenador toca desempeñar todas las funciones atribuidas al intendente general, y los comisarios de las brigadas ó columnas estarán subordinados al de la division, que en tal caso se denominará *comisario superior*.

Art. 659. Las funciones de los *comisarios pagadores* se reducen al cumplimiento de los deberes que como responsables del erario les imponen las leyes fiscales y las disposiciones ejecutivas; y á cumplir las órdenes y providencias del intendente general, y de los visitadores de sus oficinas.

En varios paises hay subintendentes en lugar de los comisarios ordenadores. Estos empleados tienen atribuciones análogas, en las divisiones, brigadas ó columnas á que se les destine, á las de los intendentes, y cumplen tambien deberes semejantes respectivamente.

Los comisarios *pagadores* son responsables del erario y como tales llevan y rinden sus cuentas en los términos y con las formalidades que prescribe el Código Fiscal de la Union para todos los empleados responsables ó de manejo. (Véanse los artículos 178, 179 y 180 de este Código Militar).

PARÁGRAFO 3.º

Auditores de guerra.

Art. 660. Los auditores son asesores de los respectivos generales y comandantes en jefe, y de los Consejos de guerra, en todo lo relativo á procesos y juicios militares.

Por tanto, el auditor de guerra debe ser práctico en el conocimiento del derecho y de la legislacion criminal de la Nacion, así de la comun como de la militar.

Art. 661. El auditor pertenecerá al cuartel general respectivo, en donde pasará revista, y sus deberes princi-

pales serán: dar su dictámen en todos los negocios que le pase el general ó comandante en jefe dentro del preciso término que le señale, y concurrir á los Consejos de guerra que le correspondan. En la parte judicial de este Código se señalan otras funciones al auditor.

Siendo las funciones, de estos empleados en lo principal judiciales, hablaremos de ellas cuando tratemos de la parte de este Código que se refiere á la Justicia militar. (Artículo 1418 á 1423).

PARAGRAFO 4.°

Empleados de sanidad: Capellanes.

Art. 662. Los *cirujanos* de los cuerpos y de los hospitales militares deben ser profesores de medicina, y cirugía titulados, ó al ménos reconocidos notoriamente por tales; y tienen el deber de suministrar por su cuenta todos los instrumentos que puedan ser necesarios en las diversas operaciones quirúrgicas cuya práctica pueda ocurrir en el ejército.

Art. 663. Son funciones del cirujano de un hospital:

1.° Hacer á los enfermos por lo ménos dos visitas diarias; y á los que estuvieren de gravedad cuantas sean necesarias para combatir eficazmente las enfermedades;

2.° Cuando se formen hospitales de sangre, pernoctar en ellos ó en lugares muy inmediatos, á fin de acudir con prontitud cuantas veces lo hagan necesario los accidentes que provienen de las heridas;

3.° Curar por sí mismos á los heridos, practicando todas las amputaciones y operaciones que prevenga la ciencia en tal caso;

4.° Examinar diariamente si las drogas y sustancias que se aplican son de buena calidad, y tambien los alimentos, observando igualmente si hay puntualidad de parte de los practicantes, para dar cuenta de todo al jefe de estado mayor respectivo;

5.° Hacer al estado mayor todas las indicaciones convenientes acerca de la salubridad de los puntos y de la disposicion de los edificios destinados para hospitales á fin de que puedan tomarse todas las medidas higiénicas que sea posible en favor de los enfermos.

Art. 664. Los cirujanos de los cuerpos seguirán á éstos continua é inmediatamente, llevando consigo las cajas de instrumentos y de aparatos indispensables para las operaciones quirúrgicas, y por lo ménos cada uno algun practicante inteligente que pueda ayudarle en tales operaciones.

Visitarán el cuartel diariamente. por lo ménos, á las seis de la mañana y seis de la tarde, para reconocer á los individuos que se quejen de enfermedades, y enviarlos al hospital ó prescribirles las medicaciones convenientes, segun la intensidad ó clase del mal.

Visitarán así mismo los enfermos de su cuerpo que haya en el hospital, para informarse del método adoptado por el médico del establecimiento, é informar al jefe respectivo si notaren ignorancia ó abandono de parte del facultativo ó de los practicantes ó empleados del hospital.

Siempre que se empeñe su cuerpo, ó parte de él, en accion de guerra ó escaramuza, ocurrirán á situarse á retaguardia, en el lugar más aparente para recoger y curar los heridos, debiendo prepararse con todos los elementos indispensables para prestarles oportunamente los socorros de la ciencia.

Art. 665. Los *contralores* son jefes y administradores de sus respectivos establecimientos.

1.° Vigilan la conducta de los practicantes, sirvientes y enfermos, y dictan los reglamentos y órdenes conducentes al arreglo, economía y buena marcha de los hospitales, los cuales reglamentos y órdenes serán exactamente cumplidos por los empleados y enfermos de los establecimientos.

2.° Llevan la alta y baja de los establecimientos por cuerpos, pasando la situacion diaria al estado mayor general ó superior, lo mismo que el vale de estancias en caso de que hayan de tomarse diariamente, para que sean comparados tales documentos y pasados con el visto bueno del jefe á la comisaría ordenadora respectiva.

3.° Darán al intendente ó comisario ordenador cuantos informes les pidieren; cumplirán sus órdenes y promoverán ante estos empleados y ante los jefes militares, todas las medidas conducentes á la mejora de los establecimientos de su cargo.

4.° Con frecuencia se encontrarán en el hospital res-

pectivo á las horas de suministrar alimentos á los enfermos, á fin de examinar su calidad y hacerlos servir puntualmente.

Art. 666. Los *practicantes* y *sirvientes* vivirán en el hospital y cumplirán estrictamente las órdenes del contralor y las prescriciones del cirujano.

Todo practicante ó sirviente moroso, indolente ó abandonado, será despedido del establecimiento por el respectivo contralor.

Art. 667. Las funciones de los *capellanes* se reducen á suministrar á los heridos, á los enfermos y á los demas militares católicos que pertenezcan al hospital ó al cuerpo en que sirva el capellan, todos los auxilios, socorros y consuelos espirituales de su religion.

Art. 668. Los capellanes, desde que aceptan el destino, deben pedir al prelado respectivo todas las licencias y facultades necesarias para administrar válidamente los sacramentos como si fuesen curas párrocos.

Art. 669. Los capellanes de los hospitales deben alojarse en lugares inmediatos á aquellos, y los de los cuerpos deben seguirlos siempre inmediatamente á fin de suministrar los auxilios espirituales en el instante que sean necesarios.

Art. 670. El capellan, como ministro de una religion, está obligado á observar una conducta moral intachable. Los comandantes en jefe no permitirán en sus tropas, ni por un instante, capellanes relajados ó de mala conducta particular.

"En todo ejército organizado, dice don José de Almirante, es indispensable el *instituto de sanidad*. Mucho ántes que en la legion romana, que contaban con sus *medici vulnerarii*, es decir, militares, formando parte integrante de organizacion, en el sitio de Troya, cita Homero los nombres de los dos hermanos Podalyrio y Machaon, hijos de Esculapio, que iban en el cuartel general de Agamenon, más como médicos, que como combatientes; y en el inmortal poema puede leerse cómo el segundo curó la herida de Menelao, y cómo el mismo Aquíles aprendió del centauro Chiron la composicion de un bálsamo ó ungüento vulnerario. Desde aquellos remotos tiempos, y con los inevitables variantes de organizacion, el *instituto de sanidad* ha llegado hasta los nuestros, en que tambien sufre, por razones de presupuesto, alteraciones en su *cuadro* efectivo, compuesto en la actualidad de inspectores, médicos mayores, primeros médicos y primeros y segundos ayudantes. Tiene

ademas el personal de farmacia correspondiente, &.ª En el decreto número 660 de 31 de Agosto de 1881, dictado por el Poder Ejecutivo de la Union Colombiana, en ejecucion del Código Militar, se contiene el Título 5°. el cual es el Reglamento vigente para el servicio de los hospitales militares y ambulancias del ejército. En dicho título se encuentra extensamente detallado todo lo relativo al personal encargado del servicio, sus diversas funciones y deberes. Despues del artículo 1134 del Código se encontrará la Convencion de Ginebra sobre heridos y enfermos.

Capellanes. El servicio religioso en el ejército colombiano está á cargo de los capellanes del culto católico, principalmente en campaña y en los hospitales militares de los lugares de guarnicion. Daremos en seguida una noticia suscinta de la manera cómo está organizado el servicio religioso en algunas de las principales naciones de Europa, lo cual creemos que no carece de interés para nuestros lectores.

Alemania. La organizacion del servicio religioso en el ejército prusiano ha dado lugar á sérias dificultades entre el Papa y la Córte de Berlin. Una bula pontificia puso fin á la cuestion y arregló las condiciones de la organizacion. El Santo Padre se reserva el derecho de designar el capellan en jefe, quien nombra para los empleados católicos del ejército, pero esto despues de haberse entendido con los Ministros de Guerra y de Cultos. En 1852 fué adoptado este arreglo; pero una órden del Gabinete de Berlin de 13 de Mayo de 1875 suprimió las funciones del capellan en jefe del culto católico, al mismo tiempo que conservó el del culto evangélico. (Véase la *Revue Militaire de l'étranger* número 297). En cada cuerpo de ejército se cuenta, por término medio, 6 ministros evangélicos y capellanes católicos, sin que sea fijo el número ni la proporcion de los unos con relacion á los otros. Cada ministro, y cada capellan tiene su ayudante ó sacristan. El sueldo es relativamente alto y ademas se le paga á cada ministro ó capellan su habitacion.

Fuera de estos capellanes, los hay, así como ministros, en guarnicion, que residen en los grandes centros, y no son llamados á seguir el ejército en caso de movilizacion. Segun *La Revue* ántes citada, el servicio religioso, con excepcion de los lazaretos, no está representado sino por capellanes divisionarios.

En las pequeñas localidades, cierto número de pastores ó de curas civiles están encargados de los servicios religiosos en favor de los soldados, por lo cual reciben una indemnizacion del Ministro de la Guerra.

Cuando se entra en campaña, se agregan á los ministros ó capellanes propietarios los suplementales que se necesitan.

Austria. En tiempo de paz el culto evangélico y el culto católico tienen representantes en el servicio religioso del ejercito. Los pastores protestantes están encargados de la direccion del servicio de su respectiva confesion cerca de las tropas y en los establecimientos militares situados en la extension de su distrito.

Los capellanes católicos son de tres categorías:

1.° Los *militær Pfarrer* (en número de 16, con residencia en cada uno de los grandes mandos territoriales);

2.° Los *militær Curaten* (en número de 32, que hacen el servicio

religioso de las escuelas, hospitales y otros establecimientos militares);

3.° Los *militær Cuplaene* (que hacen de misioneros cerca de las tropas. Su número es de 58, más 11 sacerdotes encargados de la instruccion).

Hay que observar que los pastores protestantes y los clérigos católicos, no pueden ejercer su mision, en el distrito que se les señala, sino en calidad de misioneros.

Italia. El servicio religioso no está organizado ahora allí, ni en tiempo de paz, ni en tiempo de guerra. Los capellanes militares que habia en la antigua organizacion, fueron suprimidos en 1868. Los dias de fiesta religiosa los soldados tienen libre salida por la mañana, para ir á cumplir sus deberes religiosos, sin que la autoridad militar intervenga en manera alguna en estos asuntos, dejando á la conciencia de cada uno el cuidado de resolver lo que le convenga.

Francia. En Diciembre de 1871 se firmó una peticion por 25,000 padres de familia, que fué dirigida á la Asamblea nacional, reclamando la organizacion del servicio religioso en el ejército. Esta peticion no tuvo resultado, pero fué renovada prontamente, y apoyada por una carta del arzobispo de Rennes. Al principio de 1873, al fin, se ocupó la Asamblea directamente de un proyecto de ley de Mrs. Fresnau y Caron, el cual pasó al exámen de la comision del ejército, é informado por el vice-almirante Dompierre-d' Hornoy, sufrió los tres debates reglamentarios en 19 de Julio de 1873, 27 de Enero y 20 de Mayo de 1874.

El debate fué de los más vivos: los autores del proyecto se apoyaron en el texto del artículo 70 de la ley sobre reclutamiento, que dice así: "Los Ministros de la Guerra y de la Marina asegurarán, en sus reglamentos, á los militares de todas armas, el tiempo y la libertad necesarios para el cumplimiento de sus deberes religiosos los domingos y otros dias consagrados por sus cultos respectivos. Estos reglamentos se insertarán en el *Boletin de las leyes.*"

El general Guillemaut contestó que este artículo absolutamente claro no tenia sino una significacion: los militares tendrán el tiempo y la libertad necesarios para el cumplimiento de sus deberes religiosos; pero que ni una sola palabra daba á entender que se debia ir más léjos, y asegurar, por la intervencion misma de la autoridad militar, el ejercicio del culto.

Entrando en el fondo del debate, los generales Guillemaut y Saussier sostuvieron que la ley era inútil y mala. Inútil, porque los soldados protegidos por la ley de 1872 tenian "la libertad y el tiempo" garantizados, y podian llenar sus deberes religiosos. Peligrosa, porque, segun los dos honorables generales, al poner al sacerdote en relacion directa con el soldado, se quitaba á éste su libertad de accion; no era ya libre de llenar sus deberes religiosos á su modo, segun las inspiraciones de su conciencia; estaba desde entónces moralmente forzado.

En apoyo de esta tésis, el general Guillemaut invocaba la autoridad de los tres mariscales Marmont, Sebastiani, y Bugeaud, que enumeraron los abusos de la Restauracion.

La Asamblea no se detuvo en estas críticas que nos limitamos á exponer, dice el autor de quien tomamos todo lo que precede; ella

rechazó igualmente un contra proyecto de Mr Jouin, cuya base consistia en no crear capellanes sino en los campos y puntos aislados, en una palabra, donde no hubiese iglesias capaces y suficientes.

El Obispo de Orleans respondió que las iglesias del culto eran en el dia notoriamente insuficientes y que los soldados no cabian en ellas.

El proyecto de ley de los señores Fresnau y Caron, ligeramente modificado por la comision, fué definitivamente adoptado.

España. En el título 23 tratado 2.° de las Ordenanzas de 1768 se expresan los deberes de los capellanes. Don Alejandro Bacardi, en su obra "Nuevo Colon" edicion de 1878, Barcelona, trata extensamente la materia. Nos remitimos á esa obra por no hacer más largo este comentario.

DEBERES DE LOS OFICIALES GENERALES CON RELACION A LAS TROPAS.

El extenso capítulo XVI que trata del general se refiere principalmente al general en jefe ó jefe de operaciones; pero como los generales de division y de brigada tienen distintas atribuciones cuando las ejercen bajo la dependencia del general en jefe, á quien incumben las funciones superiores de la direccion de todas las agrupaciones, nos ha parecido útil detallar suscintamente los *deberes de los oficiales generales con relacion á las tropas*, para que puedan ser consultados separadamente.

En el Reglamento frances para el servicio de campaña se halla la disposicion siguiente:

6 "Los oficiales generales comandantes de divisiones y de brigadas aseguran, en las tropas de su mando, la ejecucion de los reglamentos de policía y de disciplina, de administracion y de instruccion. Cuidan, con la más activa solicitud, de todo lo que interesa al bienestar del soldado. El general comandante de division pasa por sí mismo, cuando lo juzga conveniente, las revistas de detalle por compañías ó por escuadron. El general de brigada pasa estas revistas desde su llegada, las pasa tambien al momento de entrar en campaña ó de comenzar las hostilidades, cuantas veces, en fin, lo exija el bien del servicio. Estos oficiales generales examinan el armamento, el equipo y las monturas, prescriben las reparaciones, se hacen presentar los caballos de remonta y los efectos nuevos y designan los hombres y los caballos que necesitan quedar en los depósitos, ó marchar con los equipajes. El general de brigada da cuenta de sus revistas al general de division, y éste hace saber sus resultados al comandante en jefe.

"En las marchas el general de cada brigada se hace tener al corriente de la fuerza real de los regimientos; la verifica para saber el número de hombres en línea y poder dar cuenta dia por dia, y

sobre todo despues de un combate, al general de la division. Le informa igualmente de las reuniones de tropas que ha ordenado ó permitido para las maniobras de regimiento ó de brigada; le pide su consentimiento para las reuniones que exigen una salida por más de veinte y cuatro horas."

Con este motivo el coronel Savoie trae como comentario ó desarrollo de la anterior disposicion la siguiente exposicion del general Thiebault:

"Al llegar á sus divisiones ó brigadas y miéntras las estén mandando cada general con su division ó brigada tiene varios deberes igualmente importantes que llenar.

"El primero consiste en ver las tropas, por medio de revistas frecuentes, visitarlas á menudo en sus cuarteles, ver cómo viven, lo que les cuestan sus comidas ordinarias, cómo están sus dormitorios, y de qué manera están arreglados y colocados sus efectos; en asegurarse de que las armas están bien cuidadas y las municiones bien conservadas; en examinar lo que las tropas tienen de efectos de todas clases ó de masas; en exigir que estén siempre en un porte severo; en procurar que más ó ménos nada se cambie de lo que prescriben los reglamentos; en asegurar de qué modo se les conduce á los trabajos; en comprobar que las tropas reciban exactamente lo que se les da ó se les paga; que no se les retenga sino lo dispuesto en los reglamentos y que todo lo que se inscribe en las libretas de los soldados ha sido realmente recibido por ellos; asegurarse por sí mismo de cómo son cuidados y alimentados los hombres que están en los hospitales del lugar; velar que los jefes de los cuerpos y de las compañías vean continuamente á sus soldados y se ocupen de ellos siempre; animar las tropas en buen espíritu ó fortalecerlo en ellas; en sostenerlas y alentarlas segun los casos que ocurran; en multiplicar las relaciones con ellas, á medida que las circunstancias sean más difíciles ó puedan llegar á serlo; conocer bien la situacion de ellas con respecto á sus necesidades presentes, próximas ó lejanas; discutir con los jefes de los cuerpos ó destacamentos los medios de hacer frente á esas necesidades con reparaciones, aprovisionamientos, reemplazos ó pedidos; activar el empleo de todo lo que existe á la disposicion de los cuerpos; hacerles dar, en cuanto se pueda, todo lo que es capaz de mejorar su situacion; vigilar la manera de que se utilizen tales socorros; solicitar del jefe del ejército los que sean de su competencia; obtener de él que apoye el objeto de los pedidos al gobierno de aquello que sólo él puede conceder; en fin, no descuidar nada de lo que pueda mejorar el estado actual y futuro del soldado, y convencerlo bien de la solicitud que por él se tiene.

El segundo deber consiste en juzgar la edad, la entidad y la especie de los hombres y de los caballos; estimar lo que las primeras fatigas les haga perder é instruir de ello al general en jefe, á fin de que pueda solicitar inmediatamente los reclutas ó las remontas que habrán de ser necesarias próximamente.

El tercero consiste en conocer bien los oficiales superiores, por lo ménos, los capitanes de los cuerpos, con relacion á su instruccion, á sus aptitudes, á su moralidad, á su carácter y educacion. A este efecto,

se les estudiará en los caminos, en los altos y paradas de las marchas, en sus relaciones con sus jefes, sus iguales y sus subordinados; en el tiempo de su servicio y fuera de ese tiempo; léjos del peligro y en presencia del enemigo; por medio de conversaciones frecuentes y variadas con ellos; reuniéndolos en su mesa lo más frecuente posible; examinándolos por sí mismos ó por otros, y de preferencia por sus iguales. Profundizado este estudio tendrá siempre una importancia muy grande, tanto mayor, á medida que aquellos que sean objeto de él, reunan cualidades más raras ó talentos más reales, tengan un grado más elevado, sean susceptibles de merecerlo, ó se encuentren en posicion de obtenerlo pronto. No se deberá atener, en esto, á la memoria, se escribirán notas sobre cada uno de los oficiales; y con el fin de estar siempre prontos á escogerlos, le juzgará de antemano á qué género de comision particular puede cada oficial ser más propio y qué clase ó grado de confianza puede merecer segun los casos que ocurran.

El cuarto deber consiste en estrechar más los lazos de la disciplina y asegurar la completa ejecucion de cuanto prescriben los reglamentos militares; se comenzará por hacer conocer bien sus principios, sus irrevocables resoluciones, y las primeras faltas serán castigadas con inflexible rigor.

El quinto consiste en adelantar ó igualar la instruccion con relacion á la teoría ó á la práctica, en tanto que el tiempo lo permita; se aprovecharán con tal objeto todas las estadías y las menores residencias; se harán ejercicios de detalle por la mañana, ejerçicios de maniobras por la tarde; habrá para los oficiales y las clases, teoría de maniobras, teoría de servicio de campaña y teoría de servicio de plaza.

El sesto deber consiste en seguir lo que se refiere á la manera cómo tratan los jefes á sus subordinados. Indudablemente no será jamas permitido negar la razon á los primeros en presencia de los últimos; pero sin comprometer la autoridad ni el grado, se sabrá reprimir la injusticia y lo arbitrario. Esta solicitud, que no será jamas ignorada, hará en las tropas muy buen efecto moral y contribuirá á poner á los generales en capacidad de esperarlo todo.

En los movimientos de traslacion y ménos aun en los movimientos de maniobras, los generales no se alejan de sus tropas; él las dispondrá segun su especie, el tiempo, la hora, el pais y las circunstancias; arreglarán sobre las mismas bases las distancias entre la vanguardia, la retaguardia y la columna; vigilan por sí mismos la manera cómo marchan; se detendrán por lo ménos en cada hora para ver desfilar delante de ellos la columna; oficiales de su confianza se colocarán siempre donde ellos mismos no puedan estar y les darán continuos informes; no permitirán nunca que la columna pierda sus distancias, ni que un sólo hombre quede atras ó se detenga sin su cabo ó sin permiso ú órden. Ordenarán ó pedirán al efecto los altos ó las paradas necesarias. Para los altos de reposo, elegirán posiciones militares, pero cercanas á un arroyo; detendrán las tropas, como si debiesen combatir; harán formar pabellones y quitar los frenos, si hay lugar. Durante el alto, examinarán de nuevo todo lo que marcha bajo sus órdenes y pasarán de la vanguardia hasta la retaguardia. Las marchas muy vivas destruyen á los hombres y no apresurarán el paso sino en caso de ne-

cesidad; pero para no prolongar la marcha y no volver perezosas las tropas, sostendrán un buen paso de camino. Tendrán siempre, detras de las columnas, trasportes para los militares que, por enfermedad, heridas ó fatigas, no puedan seguir. Velarán en que, sin ninguna excepcion, la totalidad de los bagajes permanezca en el lugar que se les asigne y en que marchen siempre juntos. Estarán siempre prontos á combatir y dispuestos como si á cada instante debiesen entrar en pelea. Harán explorar los bosques, los caminos hondos y las poblaciones cerca de las cuales tengan que pasar, y con mayor razon, las que deban atravesar; se colocarán personalmente en los puntos más altos de las laderas de su camino, para que nada se escape en la ocasion; para acostumbrarse á las precauciones de la guerra, harán de las más simples marchas como si fuesen marchas de guerra; tendrán siempre guias, no solamente para el camino, sino para no estar embarazados en ningun cambio de direccion que de pronto pudiese ser ordenado. De noche redobla su cuidado y vigilancia, y aumentarán las precauciones prescritas para las marchas de dia, precederán á sus tropas en los lugares donde deban dormir ó los lugares donde deban hacer alto, campar ó vivaquear. Trazarán la línea de batalla y marcarán los lugares de la vanguardia, de la retaguardia, de los cuerpos de flanqueadores, del parque de artillería, del parque de ambulancia, de los bagajes y de cada cuerpo ó destacamento; harán conducir á cada uno al lugar que le fuese señalado y verificarán las colocaciones. Establecerán todos los puestos de seguridad, para conocerlos por sí mismos, y reglarán su servicio, así como el de los puestos de policía; ordenarán el de las rondas, las descubiertas y patrullas. Reglarán lo relativo á las subsistencias. Harán publicar las órdenes y bandos prescritos ó útiles; se asegurarán de que las órdenes para la noche y que el santo y seña sean bien dados y bien sabidos. Determinarán un lugar de alarma, un punto de reunion general, segun que las tropas ocupen una ciudad, aldeas, campos ó vivaques. Indicarán con cuidado donde se halla el cuartel general ó el lugar del vivac. Estarán siempre á la cabeza de sus tropas ántes de su partida; no pondrán las columnas en movimiento sino cuando se hayan cerciorado de que todos los destacamentos ó puestos avanzados han entrado y cuando hayan recibido todos los partes de la noche; verán partir sus cuerpos como ellos han debido marchar y llegar; no irán á la cabeza sino despues de haber visto pasar el último hombre; y despues de media hora de marcha, harán siempre un alto de órden.

Si, por cualquiera comision ó motivo que sea, algunos cuerpos ó destacamentos deben hacer movimientos particulares, les darán las órdenes más precisas, con las instrucciones necesarias.

En las estadías ó residencias, volverán á ver todas sus tropas por medio de revistas, se ocuparán de nuevo en todo lo que se refiere al estado de ellas, á sus necesidades, á su porte, al estado de su armamento y de sus municiones, á su instruccion y disciplina.

Cerca del enemigo, en línea, y cuando se prevea un combate, se asegurarán, con nuevas revistas, de que nada falta á las tropas de lo que es posible hacerles dar, y de que están en las mejores disposiciones; apesar de eso, les hablarán y las animarán aun, les recordarán

sus gloriosos hechos, les presentarán perspectivas agradables, y al mismo tiempo nada descuidarán para saber bien con qué tropas y con qué fuerzas tendrán que habérselas, y sobre todo, para conocer bien el terreno en el cual habrán de combatir, ó el que pueda favorecer los movimientos del enemigo: todos los puntos por donde pueda llegar serán ocupados por las grandes guardias, que colocarán por sí mismos, cuyo servicio arreglarán, que visitarán todos los dias, y que, de noche sobre todo, harán visitar por rondas y patrullas continuas. Tarde y mañana harán recorrer las proximidades de su posicion por descubiertas; reconocimientos frecuentes tendrán por objeto observar la posicion y los movimientos del enemigo; se le rodeará de espías, y se tratará de descubrir los suyos y prenderlos para hacerlos juzgar. Si hay algunos cuerpos nuevos, se les aguerrirá con escaramusas en las cuales se les asegure la ventaja. Todas las mañanas, al amanecer, harán relevar los puestos, para que en ese momento, que es el de los grandes ataques, se encuentren doblados; entónces se podrá hacer tomar las armas á todas las tropas; en fin, de dia y de noche, habrá piquetes listos á marchar; se hará llevar á las tropas todo lo necesario, y á nadie se permitirá en tal ocasion que se aleje.

En los ataques, combates ó batallas, los generales comandantes de tropas de infantería se estarán á la cabeza de ellas, cuando no tiren; en el centro de los cuadros, cuando se formen éstos; á la cabeza de los cuerpos cuando carguen, sea en columna, sea en batalla; é inmediatamente detras de la línea, cuando tire; en esta última situacion, pasará sin cesar de un extremo al otro de la línea, regularizando los fuegos, suspendiéndolos por momentos para restablecer el órden; impidiendo que los soldados tiren de muy léjos, muy alto y muy ligero; haciendo cerrar las filas á medida que se aclaren; haciendo avanzar la línea algunos pasos, cuando los muertos estorben á los combatientes; haciendo llevar los heridos y reemplazar las municiones usadas; si las tropas de una brigada y de una division no combaten reunidas, cada general quedará con la parte más fuerte de sus tropas, y segun las circunstancias, con las que ocupen el punto más importante, con las que hayan de hacer más esfuerzos de ataque ó de resistencia, ó bien con aquellas de que se estará ménos seguro; á veces tambien se colocará el general en el lugar donde pueda ver mejor y dirigir los movimientos, durante el curso de la accion, juzgándolo y previéndolo todo. Uno de los mayores cuidados de los generales será de hacer, en tiempo, apoyar por otras tropas las que sean muy vivamente atacadas y de hacer reemplazar los cuerpos que hubiesen hecho pérdidas muy considerables; ademas, reunirán en el acto ó harán reunir los cuerpos que se hubiesen desbandado, y segun lo que puedan esperar de ellos aun, ó segun el número de las otras tropas de que puedan disponer, los harán avanzar ó los colocará en reserva; conducirán por sí mismos á su lugar de batalla á los cuerpos que hubiesen un instante plegado, excitándolos á reparar esa vergüenza. Harán apoyar y sostener el movimiento de los cuerpos que ejecuten las cargas, á fin de estar en capacidad de hacer frente á todas las eventualidades; harán sostener ó reforzar con un fuego de artillería más considerable los puntos que el enemigo persistiese en querer tomar ó destruir. Si este hiciese avanzar columnas con

la mira de romper la línea, se comenzaria por cruzar sobre ellas todos los fuegos, y en seguida se les haria cargar de flanco por la caballería, por las tropas de línea, las cuales pronto serian reemplazadas por los cuerpos de la segunda línea ó de la reserva, y en ciertos casos aun, se las haria cargar de frente por el cuerpo sobre el cual aquellas columnas se hubiesen dirigido, preparándose á aprovechar su movimiento retrógrado para atacar al enemigo sobre todo su frente, y para envolverlo, si se hubiese podido poner en capacidad de hacerlo. Por lo demas, y á la vez que calculen esas disposiciones de manera que se tema ménos un reves, y que se pueda sacar el mayor partido posible de un suceso, teniendo siempre tropas en reserva, se resistirá sin duda por el más tiempo posible á la ventaja del número ó de los lugares; pero cuando se obre aisladamente, y á ménos de recibirse órdenes contrarias, jamas se expondrá á perderlo todo por retardar ó evitar un movimiento retrógrado y se maniobrará, segun las circunstancias, para atras para tomar otra posicion, ó para adelante para perseguir y destruir al enemigo, obrando sobre sus flancos en el ataque, y amenazándolos en la defensa. En todas estas contingencias, y para disminuir las que puedan ser contrarias, y aumentar el número de las otras, los oficiales generales se ocuparán siempre de alentar ó dar ánimo á las tropas, haciéndose secundar en este propósito por todos los oficiales de estado mayor y de los cuerpos, y de excitar ó alimentar esa energía ó este entusiasmo, primer garante del éxito y de la victoria.

CONCEPTOS DE VARIOS AUTORES ANTIGUOS Y MODERNOS SOBRE "EL GENERAL"

(*Véase la nota * puesta á la página* 315).

Jenofonte, uno de los escritores griegos más antiguos de la ciencia militar, trata en el capítulo 1.° libro 3.° de las *Memorias* de Sócrates, su maestro muy amado, de los *deberes de un general.*

En la forma de diálogos que usaba Sócrates, leemos, en el capítulo citado, el siguiente:

"Cómo los que aspiraban á las dignidades hallaban en Sócrates un guia útil hácia el fin que se proponian, voy á referirlo: Habiendo sabido un dia que un tal Dionisodoro, llegado de Aténas, se anunciaba como profesor de estrategia, Sócrates, sabiendo que uno de sus discípulos estaba deseoso de obtener las funciones de general en su pais, le dijo: "Seria vergonzoso, ¿no es cierto? jóven, para el que desease ser *estratego* (general) en su patria, cuando se presentase una ocasion de aprender ese arte, dejarla escapar; seria merecer un castigo más severo que el que se impusiera al que emprendiera hacer estátuas sin haber aprendido la estatuaria. En efecto, en los peligros de la guerra, la república entera se abandona al general; ella sabe que de sus triunfos esultan grandes bienes, y de sus reveses grandes males. ¿No seria, ues, justo castigar á un hombre, que despues de haber descuidado prender á ser general, se afanase por ser elegido ó nombrado tal?

Despues de estos consejos Sócrates comprometió al jóven mencionado á que fuese á estudiar.

Cuando volvió de sus estudios, le preguntó Sócrates: ¿por dónde comenzó Dionisodoro á enseñarte la estrategia?—El jóven contestó: comenzó por donde mismo acabó: no me enseñó sino la *táctica*, (arte de colocar las tropas en batalla) y nada más.—Sin embargo, replicó Sócrates, eso no es sino una parte muy pequeña del arte del general; pues es necesario que sepa procurarse todo el material de la guerra y dar de todo al soldado; * que sea fecundo en expedientes, emprendedor, cuidadoso, paciente, entendido, indulgente, pródigo y avaro, liberal y codicioso, reservado y resuelto; en fin, para ser un buen general, debe tener todas las demas cualidades que dan la naturaleza y la ciencia. Tambien es bueno saber el arte de colocar las tropas, porque hay gran diferencia entre un ejército bien alineado y tropas en desórden; lo mismo que las piedras, vigas, ladrillos y tejas sin órden, no sirven de nada; miéntras que si se las ponen sobre cimientos y se ligan con materiales que no se pudran ni se alteren, como cuando se hace un edificio, resulta nna propiedad de gran valor, una casa.—Lo que acabais de decir, Sócrates, es absolutamente lo mismo que se practica en la guerra; en ella, en efecto, deben colocarse en las primeras y en las últimas líneas los mejores soldados, y poner en medio las tropas ménos buenas, para que sean animadas y guiadas por las otras.—Eso está muy bien, dijo Sócrates, si se ha aprendido á discernir los soldados buenos y los malos: de otro modo, de nada te servirian tus lecciones.—Si tu maestro te hubiera dicho que arreglaras las monedas de plata poniendo encima y debajo las mejores y en medio las ménos buenas, sin haberte enseñado á distinguir la moneda legítima de la falsa, nada podriais hacer.—Es verdad que no me lo ha enseñado, de modo que á nosotros nos toca distinguir los buenos soldados de los malos.—Pues, bien ¿quien nos impide examinar cómo podemos evitar equivocarnos, dijo Sócrates? —Convengo en ello, contestó el jóven.—Si se tratare de tomar el dinero, ¿no hariamos bien en colocar á la cabeza los soldados más instruidos en ganarlo?—Es cierto.—Si se tratare de correr peligros ¿no pondriamos en primer lugar á los más amantes de la gloria?—Sin duda, pues que estos desean exponerse por el honor: á estos no es difícil descubrirlos, siempre están á la mira y se les encuentra donde quiera á la mano.—Pero, ¿no te ha enseñado sino á poner un ejército en batalla, ó bien te ha enseñado cómo y dónde deben emplearse los diversos órdenes de batalla?—Nada de eso.—Sin embargo, hay mil circunstancias en que ni deben colocarse las tropas ni conducirlas de la misma manera.—Nada de eso me ha enseñado—Pues bien, por Júpiter, vuelve á tu maestro y pregúntaselo: si él sabe su oficio, y si no es un impudente, se avergonzará de haber recibido tu dinero sin enseñarte.

En el capítulo 2.° trata Jenofonte de cómo debe un buen general velar por la conservacion y el bienestar de los que están bajo sus órdenes. En el 3.°, que el comandante de la caballería debe mejorarla, mostrándose severo en la eleccion de los caballos, ejercitando á los hombres en la maniobra y haciéndose amar y obedecer de ellos. En e

* Ciencia de la administracion.

4.° que las cualidades de un buen administrador son muy útiles al general, y así de los demas capítulos.

Se ve en lo expuesto, que la enseñanza de la ciencia militar era general en Grecia; y que los filósofos antiguos tenian conocimientos extensos y exactos en la materia. Esto se demuestra tambien en la Ciropedia, en la Retirada de los diez mil y otros tratados de Jenofonte, así como en la guerra del Peloponeso por Tucídides.

Vegecio, autor latino, que escribió de órden del emperador Valentiniano II, un tratado completo de táctica, da varios consejos y máximas al general, de que tomamos los principales. Dicen así:

"Cuanto más hayais ejercitado y disciplinado al guerrero en los cuarteles, ménos peligros correreis en el campo.

"No dispongais jamas las tropas en órden de batalla, sin haber experimentado su valor por medio de escaramuzas; procurad reducir al enemigo con el hambre, con el terror, con las sorpresas, más que con las batallas; porque en éstas la decision está en manos de la fortuna.

"Separad del enemigo los más hombres que podais; recibid bien á todos los que acudan á vos, pues ganareis más atrayendo hombres á vuestras filas, que matándolos.

"Despues de una batalla fortificad los puestos en vez de dispersar el ejército.

"El mejor proyecto es el que permanece ignorado del enemigo.

"Aprovechar las ocasiones, es en la guerra arte más útil que el valor.

"El ejército adquiere fuerzas con el ejercicio, y las pierde con la inaccion. No guieis los soldados á una batalla campal, si no pueden prometerse la victoria.

"El que juzga rectamente de sus fuerzas y de las de su contrario, rara vez sucumbe.

"El valor prevalece sobre el número; una posicion ventajosa suele prevalecer sobre el valor.

"Las maniobras siempre nuevas hacen formidable á un general, al paso que una conducta demasiado uniforme le atrae el desprecio.

"El que deja que sus tropas se desparramen persiguiendo á los fugitivos, aspira á perder la victoria.

"Conforme seais fuertes en infantería ó en caballería, proporcionaos un campo favorable á ésta ó aquella arma; y el principal ataque parta de la que os debe más confianza.

"Deliberad con muchos lo que en general convendria hacer; pero decidid con poquísimos ó sólo, qué deba hacerse en cada caso particular.

"Los grandes generales no dan una batalla sino obligados por una ocasion favorable ó por la necesidad: se necesita más ciencia para reducir al enemigo por hambre que por hierro."

El emperador Leon VI (886). Compiló las *Instituciones militares*, serie de preceptos á manera de aforismos y numerados. Hé aquí algunos de los aforismos:

"Miéntras disponeis el ejército en batalla cubrios con tropas ligeras para ocultar al enemigo vuestras disposiciones. Tratad de caer

sobre él ántes que haya ordenado enteramente sus filas, y no os costará trabajo vencerle.

"Aprovechaos de los bosques, de las rocas, de las cavidades de los valles, para ocultar allí parte de las tropas, que caigan de improviso sobre los flancos y la espalda de los atacados.

"Colocad la caballería en las alas, y que la infantería regule la marcha en batalla sobre la cohorte del centro, donde se encuentra el general.

"Desconfiad de los movimientos de retirada del enemigo, que no son á menudo más que un artificio para induciros á engaño.

"Cuando seais vencido no desespereis; pero tampoco os aventureis á nuevas batallas sin dar ántes tiempo á los soldados para que recobren su valor. Si Dios os concede la victoria, no os detenga aquel pésimo refran: *Vence, pero no demasiado;* al contrario, aprovechaos de todas las ventajas, y acosad al enemigo hasta acabar con él.

"Participad en todas ocasiones de las fatigas y apuros de los que os están subordinados, y animadlos con vuestra presencia, como así mismo con vuestros discursos y cuidados. Si hay escasez de víveres en el ejército, reducid vuestra mesa, y dad ejemplo de frugalidad; que vuestras costumbres sean el modelo de las de los demas.

"Cuidad de que á vuestro ejército no le falte lo necesario; de otro modo no se mantendrá la disciplina.

"Servid de padre á los soldados; sed afable y bondadoso en vuestros discursos y acciones, á ménos que la necesidad no os obligue á mostraros severo. Sed justo y moderado en los castigos, aplicándolos sin cólera, para que no os arrastren á la crueldad; lo que no obstará para que seais inflexibles cuando el caso lo requiera. Suprimid las sediciones al principio, á fin de que aumentándose no carezcan de todo remedio.

"Deliberad con circunspeccion y ejecutad vuestros acuerdos, sin que os lo impida el temor de inconvenientes que puedan ocurriros. La demasiada prudencia perjudica.

"Comunicad vuestros designios á unas cuantas personas discretas y esparcid rumores contrarios, á fin de que los enemigos, informados por los espías, tomen providencias erradas, si creen; ó que si no creen olviden las precauciones, y podais sorprenderlos ejecutando verdaderamente lo que habiais fingido.

"Que vuestro ánimo sea firme é igual en la buena y en la mala fortuna. Tomad consejo del tiempo sin envaneceros por el buen éxito, ni acobardaros si os es contrario. El que se entrega á una alegría inmoderada, fácilmente es oprimido por el dolor.

"Seria aventurado valerse siempre de las mismas maniobras y astucias, aunque hubiesen tenido buen resultado.

"Si sucede algun desastre, guardaos de que se columbre; corresponde al jefe prudente ocultar á los soldados lo que abatiria su valor.

"Si recelais que alguno de los vuestros dé aviso al enemigo, mostradle confianza, é indicadle lo contrario de lo que pensais hacer.

"Si vuestros designios son conocidos del enemigo, debeis desistir de ellos, ó tomar otro camino, ó cambiarlos enteramente.

"No convendria evitar el combate por rumores de emboscadas ó

conspiraciones, procedan de vuestros soldados ó de los enemigos. Tampoco debeis despreciarlos, contentandoos con adoptar las mejores medidas para precaveros de las tramas, sin cambiar ninguna de vuestras resoluciones.

"Si ántes de empeñar una accion podeis persuadir á vuestros soldados que el enemigo ha sido vencido en otros puntos, reanimareis á los tímidos. Excelente augurio es el nombre de victoria.

"Si vuestro ejército es vencido, no reprendais ni injurieis á las personas, bastante desgraciadas con su derrota. Nada es más perjudicial, por que desalienta. Al contrario, se les debe consolar y reanimar con buenas esperanzas.

"Si en el curso de vuestras operaciones acaece alguna sedicion, á veces conviene disimular, reservando el castigo para cuando esté terminada la empresa.

"Aterrareis mucho al enemigo si despues de la pelea podeis sepultar vuestros muertos y dejar únicamente los suyos en el campo de donde luego os hayais apartado. Para verificarlo con seguridad, encended las fogatas por una parte, y retiraos por la otra.

"Para inspirar sospechas contra los principales del pais enemigo y sembrar en éste la discordia, conviene, al entrarlo á saco, perdonar sus terrenos y mostrarles respeto por medio de cartas ó de otra manera, enviar á los prisioneros con misiones secretas para ellos; repetido esto, aunque sea pura ficcion, no dejará de excitar recelos de que se hallan con vos en connivencia.

"Tambien lograreis que se desconfie de vuestros desertores, si les dirigis cartas, en las cuales aparezca que los inducis á una traicion contra el enemigo, designándoles el tiempo y las circuntancias. Si estas cartas son sorprendidas, se les prenderá; si ellos mismos las muestran, excitarán la desconfianza.

"Cuando sitieis una plaza, podeis ganar á los sitiados haciendo arrojar cartas atadas á flechas, prometiendo conservarles los bienes y la libertad si se rinden, y haciendo decir lo mismo, por medio de los prisioneros que se devuelvan.

"No os fieis de las buenas palabras del enemigo, ni de su retirada. Pensad siempre en que él busca los medios de dañaros, y que sus pasos pueden cubrir lazos peligrosos.

"Todos los lugares propios para emboscadas deben juzgarse sospechosos; no os decidais fácilmente á perseguir por ellos á los enemigos.

"Si en el momento del ataque ordenais que los enfermos y valetudinarios, ó los que tengan malos caballos sean separados, todos los cobardes alegarán que disfrutan de poca salud ó que están mal montados. Así los conocereis y los enviareis á alguna fortaleza, ó los dejareis guardando el campamento.

"El tiempo de guerra no es tiempo de reposo. Antes de la paz, no hay que descuidarse un momento. No perdais, pues, de vista al enemigo; descubrid sus astucias; una vez hecho el mal, no hay modo de nediarlo.

"Sed en todos los actos de vuestra vida, franco y sincero; sólo en guerra os pido astucia y disimulo.

"Los armisticios ó los convenios no os hagan negligente; al contrario, redoblad entónces vuestra vigilancia y circunspeccion. Si vos no faltais á vuestras promesas, el enemigo puede faltar á las suyas, y es vergonzoso para un general decir: *No lo hubiera creido.*

"No os fieis de los desertores enemigos, y principalmente de los que huyen á una plaza sitiada. Quizá pretendan prenderla fuego, y miéntras los habitantes se ocupan en apagarlo, el enemigo se aprovechará de la confusion para apoderarse de la plaza.

"No os fieis en las trincheras y en la disposicion del campamento, hasta el punto de descuidar lo demas. Dios es vuestra primera defensa; y despues de él, vuestras armas, y no los baluartes.

"Tendreis los soldados dispuestos á combatir en todos tiempos, de noche y de dia, con cielo bueno ó malo; nunca puede decirse: *No tengo por qué temer.*

"Cuando no esteis ocupado, no dejeis á vuestros soldados en el ocio, manantial de disturbios y sediciones. Un general prudente procure que sus tropas estén siempre prevenidas, ocupándolas en ejercicios ó trabajos; esto mantiene ó aumenta el vigor, miéntras que la inercia lo quebranta.

"La naturaleza forma pocos hombres valientes y generosos; pero la habilidad y los cuidados del general pueden hacer que muchos lo sean.

"Conviene tener que defender una buena causa; pues el que rechaza á un agresor injusto, cuenta con el apoyo del cielo, y el que emprende una guerra mal fundada, debe temerlo todo de la venganza divina.

"Si empleais tropas extranjeras, que sean inferiores en número á las vuestras, especialmente si defendeis vuestro pais, porque de otro modo podrian apoderarse de él. Los que sirven por dinero, pueden, si se les ofrece más volver las armas contra vos.

"Desde el principio de la guerra debeis dirigir plegarias á Dios, pidiéndole su asistencia, á fin de que os salve de los grandes peligros, y os inspire lo que más convenga. Siendo nuestros brazos instrumentos que él emplea segun su voluntad, no pueden alcanzar buen éxito sino con su ayuda. Es el Dios de las batallas y da la victoria á quien le place.

"Si quereis una buena paz, preparaos para la guerra. Cuanto más en estado os halleis de sostenerla y llevarla adelante con vigor, mejores serán vuestras condiciones y obligareis á los enemigos á aceptar lo que les ofrezcais.

"Deliberad con muchos, resolved con pocos ó sólo, ejecutad inmediatamente.

"Alejandro, habiéndosele preguntado cómo habia dado cima en tan corto número de años á tantas y tan importantes empresas, contestó: *No dejando para mañana lo que he podido hacer hoy.*

"La noche es el tiempo más á propósito para meditar las cosas de entidad; el espíritu está más tranquilo, y no le distrae el tumulto del dia.

"Antes de acostaros y entregaros al sueño, reparad en vuestra mente lo que hayais podido omitir, y pensad en lo que tengais que hacer mañana.

"Una vez empezada la guerra proponeos conducirla hasta el fin. Seria vergonzoso soltar las armas sin haberla concluido. El enemigo os despreciaria, creyendo que no os quedaba otro recurso.

"Noble es y de grande utilidad el arte de la guerra, en virtud del cual frecuentemente se vence al enemigo sin combatirle. Estúdiese, pues, con atencion.

"Es bueno vencer sin aventurar nada, acosando por el hambre al enemigo y hostigándole continuamente. Los temerarios, que deben á golpes de fortuna sus triunfos, no son admirados sino por el vulgo. Imitad más bien á los que deben la victoria á sus prudentes y previsoras medidas, pues que son los únicos dignos de aplauso. Asegurad siempre vuestras empresas lo mejor que podais; pues vencida una vez la fortuna, la conservareis siempre de vuestra parte.

"La modestia y la continencia son cualidades necesarias al guerrero. No se lleve al ejército sino lo puramente necesario: el lujo afemina y corrompe. Es muy vergonzosa la disolucion, que despoja de su vigor al cuerpo y debilita el espíritu; procurad, de consiguiente, que los jefes de vuestro ejército estén libres de un vicio, que hace á los hombres incapaces de mandar.

"Si estais exento de codicia y del deseo de la ganancia, os granjearies la estimacion general y el amor de los soldados; y si os aman, se entregarán con celo á las fatigas.

"No es buen general el que desempeña bien sus negocios, sino el que vela por la salud de todos sus dependientes. No le elegimos para que piense en sí sólo. La obediencia ciega que se le presta, nace de la confianza que en él se tiene.

"Si quereis que los soldados vayan con gusto á la batalla, es preciso cuidar mucho de los heridos.

"Cuando Dios os concediere la victoria, si los enemigos piden la paz, no conviene imponerles condiciones demasiado gravosas. Pensad que la fortuna es inconstante, y que de hoy á mañana la circunstancia más leve puede cambiar la faz de las cosas.

"Podreis engañar á los enemigos, aparentando hacer una cosa contraria á vuestro designio. Si, por ejemplo, estando á la vista fingis atrincheraros ó levantar un fuerte en una altura, creerán que es vuestra intencion no moveros: y miéntras se ocupen en ejecutar lo mismo, os será fácil atacarlos ó retiraros á la sordina.

"Podreis hacer incursiones sin mucho peligro en el pais del enemigo, ó sorprenderle un puesto, vistiendo á vuestros soldados como los suyos y como los naturales; si es en el mar, sirviéndoos de los buques apresados, ó imitando la construccion de los suyos ó sus banderas. *

"Con el dinero se puede muchas veces vencer al enemigo sin

* En 1672 algunas tropas francesas vestidas, á la holandesa, se acercaron á un fuerte en medio del dia, fingiendo que los perseguia el enemigo, y suplicando les diesen un asilo; el comandante, engañado por la manera de hablar, abrió puertas. El caballero de Luxemburgo, debiendo introducir un convoy de pólvora en Lila, engañó del mismo modo á la guardia de las líneas; y hubiera hecho pasar sus mil ginetes, cada cual con un saco de pólvora en la grupa, si uno, viendo alargarse demasiado la fila, no gritara *serre*. Habiéndolo advertido el centinela, cerró la barrera, é impidió pasar á los que no lo habian ya verificado.

combatirle, excitando á otro pueblo á que le ataque. Así se debilitarán y destruirán mútuamente, miéntras que vos, conservando íntegras vuestras fuerzas, sereis superior á ambos.

"Un general, ademas de la ciencia de las armas, debe ser recomendable por la nobleza de sus acciones.

"En los negocios públicos conviene abjurar toda enemistad, y atender sólo al bien del Estado. Un alma grande sabe olvidar las injurias personales de que podria vengarse.

"Estudiad el grado de valor y la capacidad de vuestros oficiales, para emplearlos donde os sean más útiles.

"Es preciso que los soldados encuentren su vida agradable, llenen con gusto su deber, y sufran con paciencia las fatigas: no hay mejor augurio de un feliz éxito.

"El que quiere hacerlo todo por sí mismo muestra ser poco práctico; obrando así, consumiriais el tiempo en menudencias. Respecto de lo que corresponde hacer á vuestros prefectos, contentaos con velar para que cumplan exactamente.

"Si sorprendeis una plaza ó la tomais por asalto, abrid una puerta para dar salid al enemigo. Si pueden salvarse, no pensarán en defenderse. Es preciso evitar el combatir con gente desesperada.

"Si quereis comunicar alguna cosa secreta, tomad una tablita y escribid en ella lo que os importe; despues, volviéndola á cubrir de cera, escribid cosas insignificantes y que no inspiren sospechas.

"Si un número crecido de enemigos quiere, durante la pelea, romper vuestra línea, dejadle el paso libre; y en seguida, atacándole por la espalda, le vencereis más fácilmente.

"Es buen método reunir en el combate á los parientes ó á los amigos; el afecto mútuo los lleva á socorrerse unos á otros, y muestran de este modo más vigor.

"Miéntras se resiste al enemigo, puede esperarse la victoria; una vez vuelta la espalda, no hay esperanza de salvacion.

"Cuando esteis prontos para el combate, si el sol resplandece, blandid todas vuestras armas, las espadas desnudas, las lanzas, los broqueles, á fin de que su brillo inspire terror. Cuando vengais á las manos, que sea gritando y con estrépito de armas.

"Si el ejército está compuesto de infantería y caballería, cuidad de que vuestra caballería ligera se ejercite en el manejo de las flechas, y la infantería ligera en el de la honda; así la una como lo otra, en correr por toda clase de terrenos; que los ginetes desmonten y vuelvan á montar con ligereza; que se esté siempre preparado contra el enemigo.

"Cuando zarpe una escuadra, que nadie sepa á dónde se dirige ni por qué rumbo. Las órdenes se escribirán en una carta sellada que se entregará al jefe, prescribiéndole no abrirla sino en alta mar, á una distancia dada, y en ella encontrará sus instrucciones, sin que estas puedan ser comunicadas á los enemigos.

"Os considero como el médico de un gran cuerpo, al que debeis preservar de enfermedades con un sabio régimen. Los males que lo pueden atacar son el ocio, la intemperancia, el deleite, el lujo, el deseo de la ganancia, las supersticiones de los augurios y otras adivinaciones

agenas á la verdadera piedad y que han engañado frecuentemente á los crédulos."

ONEXANDRO. Cap. I.—*De la eleccion del general.*—"La dignidad de general no debe ser privilegio doméstico como el sacerdocio, ni ha de reservarse á los ricos como la presidencia de los espectáculos, sino que debe concederse al mérito personal. Es preciso que sea continente, sóbrio, templado, económico, trabajador, ingenioso, de mediana edad, elocuente, generoso, padre y de familia ilustre.....

"La juventud comete ligerezas, y la vejez adolece de debilidades. El general demasiado jóven yerra por temeridad; el viejo por lentitud. El hombre en todo su vigor sabe ya sustituir la razon al ímpetu. El general que une la fuerza del espíritu y del cuerpo, es el más capaz de formar y ejecutar sus designios.

"Ejerce grande influjo en el soldado la reputacion de un general, pues se fia en sus cuidados y promesas, le ama, le sigue, seguro de que compartirá sus peligros.

"El general saca muchas ventajas de la elocuencia; persuade al soldado á despreciar el peligro y buscar la gloria; su voz tiene más fuerza que el sonido de todos los instrumentos; consuela y vuelve su vigor al soldado en los desastres.

"Las tropas llevan á mal que las mande un hombre oscuro, y las cualidades que exigimos, más naturalmente son fruto de la educacion dada á una persona bien nacida, que á gente de inferior clase.

"Si, en igualdad de mérito, tuviese que elegir entre el rico y el pobre, preferiria al primero; así como entre las armas preferiria las de plata y oro á las de hierro, si fuesen buenas contra el enemigo. De ese modo se reune el lustre á la bondad.

"El mando no es cosa propia de mercaderes, banqueros, prestamistas, aunque sean personas ricas. El que sólo piensa en la ganancia, difícilmente tendrá elevacion de alma ni los conocimientos que el mando requiere.

"Sin embargo, la nobleza no es indispensable á un jefe, y personas de inferior condicion pueden hallarse dotadas de las cualidades necesarias para el mando de los ejércitos.

"En esta parte, no tanto se debe atender á los méritos de los abuelos, como á los personales; ni los de sus abuelos salvarian el Estado. ¡Feliz el que une el mérito al nacimiento ilustre! El general que carece de esta última circunstancia, debe presumirse que tratará de llenar sus deberes más atentamente que el que cuenta triunfos en su familia, y orgulloso con la gloria de los antepasados, mira esta como un derecho á los favores de la fortuna, sin cuidarse de merecerlos.....

"Es de desear que á tales cualidades el general una la política, la afabilidad, un trato fácil y mucha sangre fria; conviene que evite el exceso de bondad, de que abusaria el soldado, y de severidad, que le haria odioso. En las promociones, empiece por las personas cuyo valor, fidelidad y amor patrio conoce; luego puede atender á la riqueza y al nacimiento. Elíjanse para oficiales á los nobles y ricos, pues que están en posicion de ayudar al ejército con sus bienes, si faltare el dinero; ademas, les es fácil captarse el afecto del soldado con sus liberalidades; y pueden confiárseles hasta negocios delicados, poseyendo la garantía

de su hacienda. Sin embargo, se presuponen siempre los talentos y la capacidad.

Cap. XXVII. *Reflexiones para un General ántes y despues de la batalla.* "Un buen jefe debe en su mente disponer las tropas, las armas, los capitanes de que quiere servirse, los sitios en que ha de colocarlos, y la forma de los ataques... prever los casos posibles, tanto de su ejército como del enemigo, para elegir la disposicion más adecuada á la situacion presente, y tener recursos prontos en todos los casos.

"Si el enemigo es superior respecto de la caballería, elíjase un lugar quebrado, montañoso, difícil, y procure evitarse el empeñar la batalla general. Déjense guardias en el campamento, así para asegurar los equipajes, como para impedir los insultos que el enemigo se permitiria, sabiendo que estaban indefensos.

"No se puede ni alabar ni culpar siempre al general que corta la retirada á su ejército, destruyendo los asilos ó los puentes, para inducir á los soldados á combatir con más vigor, en la alternativa de triunfo ó muerte.

"Toda empresa en que se corre gran peligro, es más propia de un temerario que de una persona ilustrada; y el éxito depende más bien de la casualidad que de la prudencia. La victoria alcanzada por la temeridad no honra. Cultívese la emulacion que induce á los soldados á exponerse por ejecutar un hecho glorioso, pues que si el resultado es favorable, puede producir gran ventaja, y si adverso, las consecuencias no han de ser graves. Pero desapruebo el que se exponga todo un ejército á un juego de azar.

"Principalmente, desapruebo á los que aventuren un negocio que si sale mal ha de causar más perjuicios, que ventajas en el caso contrario; pues no debe ponerse en la balanza un mediano beneficio con un desastre total.

"Pero, si el ejército se viere en tal estado que haya de perecer aun sin empeñar la batalla, conviene acudir al único recurso que resta, y quitar al soldado todo medio de retirada, no dejándole esperanza más que en la victoria. Cuando la pérdida es inevitable vale más morir combatiendo.

"Ademas de las disposiciones meditadas y anteriores al dia de la accion, hay otras que es preciso determinar en el sitio mismo y segun las circunstancias. La presencia de espíritu es condicion indispensable para tomarlas; cualidad que el general no alcanza con el estudio, sino que es un don natural. Esos movimientos son de un efecto tanto más seguro, cuanto ménos se esperan.

"Puede compararse al general en el acto de trazar su plan de campaña, con el piloto que, debiendo emprender un viaje, traza ántes el rumbo; pero, si estalla de repente la tempestad, conviene que ceda á su violencia, cambiando de direccion y de maniobras para salvar el buque. Los grandes peligros no dan tiempo de deliberar; es preciso acudir al instante con el remedio; pues un minuto de reflexion puede causar la ruina.

"Un general debe resguardar su vida, interesante para la conservacion del ejército. La temeridad conviene al soldado, no al comandante; el cual debe presentarse en la batalla con precaucion, y no

exponerse sin necesidad; obrar con la cabeza no con el brazo. Las ventajas que podria reportar de su fuerza personal, no equivalen á los males que ocasionaria su pérdida. Emanando de él las órdenes, conviene que se limite á dictarlas. De otro modo, se pareceria al piloto que durante la borrasca abandonase el timon para tirar de un cable ó desempeñar el oficio de marinero...La intrepidez es necesaria al general; pero cuando va unida con la prudencia, puede mostrar la una al soldado, y ocultar la otra. Debe saber morir con su ejército si no hay salvacion posible; debe procurar vivir para ayudarle á obrar y á recoger laureles. La muerte de un general ha causado muchas veces la pérdida de un ejército victorioso...

"Despues que se haya retirado del combate, su primer cuidado debe ser dar gracias á los dioses con los sacrificios y las ceremonias acostumbradas, reservándose cumplir los votos en el lugar y tiempo que hubiere ofrecido. En seguida, buscará á los que se hayan señalado por su buen ó por su mal corportamiento, para distribuirles honores ó censuras. Los distintivos honoríficos que un general concede, son diferentes segun las naciones y los usos de los ejércitos. Por lo regular es una armadura completa, ó algun adorno. Las recompensas se adjudican en una parte del botin, conforme á la importancia de los que las merecen...Será bueno el ejército en que la recompensa y el castigo, sean el estipendio de las acciones...

"Ordinariamente se permite al ejército saquear los equipajes, el campamento, ó la ciudad tomada, si no hay razon para impedirlo: la esperanza de la ganancia anima á los soldados á obrar con más vigor. El cazador permite tambien á sus perros que participen de la presa; ¿por qué se ha de negar al soldado?

"No siempre se concede á los soldados el saqueo despues de la victoria; ni mucho ménos el apropiarse los prisioneros, cuya venta pertenece sólo al general. Si se necesita dinero para alguna empresa ó para la subsistencia del ejército, el general puede disponer de todo el botin.

"Si la guerra tiene apariencias de durar, se haria mal en matar á los prisioneros, principalmente á los elevados á dignidad, aunque los aliados lo exigiesen. Considérese la inconstancia de la suerte que se complace a veces en arruinar al que ha abusado de sus favores. Conservando los prisioneros se tiene un medio de cambiarlos por los del enemigo, ó por una plaza; se impide á aquel maltratar á los que ha hecho, pudiéndose amenazarle con las represalias.

"Despues de las fatigas sufridas y de haber alcanzado la victoria, conviene que el soldado descanse y se divierta; para que de este modo se anime á soportar con más valor las nuevas penalidades.

"Téngase gran cuidado de sepultar á los muertos; en la inteligencia que ni la prisa ni el peligro son excusas suficientes paro dejar de verificarlo. Ademas de ser un deber, es una satisfaccion para los que sobreviven, y cada soldado sentiria que no se tributase este último obsequio á los compañeros á quienes vió combatir y morir como valientes, temiendo respecto de sí igual oprobio.

"En caso de derrota, el general debe procurar reunir de nuevo las tropas, consolarlas, idear los medios de reparar las pérdidas. A me-

nudo, despues del triunfo el vencedor se detiene, y el desprecio del enemigo produce negligencia. Así es como de una derrota suele nacer una victoria.

"La desventura hace á los hombres prudentes. El general que siempre ha prosperado, ignora la manera de remediar las desgracias. El miedo á propósito puede servir de seguridad. El desprecio del enemigo es causa de locas temeridades, á las cuales se puede sucumbir."

ESCRITORES Y AUTORIDADES MODERNOS, SOBRE EL GENERAL EN JEFE.

General Thiebault. "Depositario de toda la autoridad, dueño de todas las voluntades, regulador de todas las operaciones, primer juez de las cosas y de las personas de su ejército, todo proviene eminentemente de él, y por eso mismo se reconoce que, para justificar tantos poderes, debe ser en las relaciones políticas y administrativas, así como en las militares, tan grande en sus acciones como en sus atribuciones, y que encargado, por decirlo así, de resolver el problema de la guerra, es segun su ingenio, su talento, más que segun una teoría siempre insuficiente como debe conducirse.

"Hay, pues, que esperarlo todo de él, nada que decir, y como en bien mismo del servicio y el éxito de sus operaciones, una confianza ciega debe ser la primera disposicion de su ejército respecto del general, seria culpable presentar ejemplos inútiles, ó un análisis indiscreto de lo que puede y debe hacer segun las ocasiones, y dar lugar á juicios, que, por la imposibilidad de saberlo todo, serian, de otro lado, casi todos arriesgados y en consecuencia injustos.

"Precisar la conducta de un general en jefe en todas las circunstancias, seria hacer un tratado completo del arte de la guerra. Todo lo que puede concernir á un general en jefe, en un reglamento, no es sino la indicacion de lo que debe esperar de su jefe de estado mayor y de las diferentes partes del servicio de que este último debe desembarazarlo, para no dañar á la concepcion de sus planes, á su direccion, á su modificacion y á la vigilancia general, que, en un puesto tan elevado, bastan ya para ocupar al hombre mejor organizado.

"El talento de juzgar á los hombres y de emplearlos segun sus capacidades es sin contradiccion uno de los más importantes que puede poseer un general en jefe, cuya gloria depende á menudo de la manera como se ejecutan sus órdenes; y la primera y la mayor prueba de este talento que puede dar á su ejército debe ser en la eleccion de su jefe de estado mayor general, cuando le corresponde esa eleccion."

Jomini. "Las cualidades más esenciales de un general en jefe serán siempre: *un gran carácter ó valor moral que conduce á las grandes resoluciones; ademas sangre fria ó valor físico que domine los peligros;* el saber no aparece sino en tercera línea, pero será un auxiliar poderoso. Seria necesario ser ciego para desconocerlo. Sobre todo, no debe entenderse por esto una vasta erudicion; debe saber poco pero bien, penetrándose fuertemente de los principios reguladores. En seguida de estas cuali-

dades vendrán las del carácter personal; un hombre valiente, justo, firme, equitativo, que sepa estimar el mérito de los demas en lugar de encelarse de él, y que sea hábil en hacerlo servir á su propia gloria, será siempre un buen general y aun podrá pasar por un gran hombre. Desgraciadamente esa prontitud á hacer justicia al mérito no es la cualidad más comun; los espíritus mediocres son siempre celosos é inclinados á rodearse mal, temerosos de pasar en el mundo como conducidos por otro, y no pudiendo comprender que el hombre colocado á la cabeza de los ejércitos tiene siempre la gloria casi entera de los triunfos, aun cuando haya tomado con ellos la menor parte."

De Chambray. "El mando de las tropas exige conocimientos y cualidades diferentes, segun la importancia del mando, segun la diferencia de instituciones militares, y segun las diferentes especies de guerra. Hay, sin embargo, algunas cualidades que todos los generales deben poseer. Así, todos deberian tener resolucion, buen sentido, perseverancia en las empresas, pertinacia en al campo de batalla, calma en medio del peligro y del tumulto de las armas, ojeada militar; en fin, una salud robusta, sobre todo en la actualidad, porque la guerra los sujeta á grandes fatigas; así como la vejez, con algunas excepciones, no conviene para el mando de un ejército activo.

El mismo *De Chambray* dice: "La salud viene de la naturaleza y en gran parte el valor, la resolucion y la ojeada militar. Con todo, esas cualidades se perfeccionan con la práctica de la guerra."

Maquiavelo. "¿Querreis ahora saber qué cualidades debe tener un general? Voy á satisfaceros en pocas palabras, porque no podria escoger otro hombre sino el que pudiese hacer lo que hemos dicho hasta aquí; y todo esto no bastaria aun, si, de sí mismo, no pudiese hallar algunas cosas de que no hemos hablado. Un hombre que no tiene inventiva, no será jamas un grande hombre en su profesion. Si los nuevos expedientes honran en todas las demas cosas, puede decirse que, en el asunto de que se trata, os colman de gloria. Se ve aun que los historiadores elogian los más pequeños descubrimientos en el oficio de las armas."

Marques de Feuquiere. "Se puede sentar como máxima constante en la presente especie, que el general más vivo, el más penetrante gana siempre, á la larga, al que no posee esas cualidades en el mismo grado, porque multiplica tanto las pequeñas ventajas por su actividad y su penetracion, que al fin estos triunfos pequeños le procuran uno grande y decisivo. He oido hablar cien veces, añade, de la serenidad de nuestros antiguos mariscales que no galopaban nunca; seria muy difícil, al presente, hacer la guerra así: es necesario ser tan vivo de cuerpo como de espíritu. El proyecto, el remedio, la órden, todo debe partir á la vez."

Napoleon. "Hemos citado ya (página 278) sus palabras sobre la cabeza fria, que reciba una impresion exacta de los objetos &.ª Agrega: "Los generales en jefe se guian por su propia experiencia ó por su talento. La táctica, las evoluciones, la ciencia del oficial ingeniero, del oficial de artillería, pueden aprenderse en los tratados; pero el conocimiento de la gran táctica no se adquiere sino por la experiencia y por el estudio de la historia de las campañas de todos los grandes

capitanes. Gustavo Adolfo, Turena, Federico, como Alejandro, Aníbal y César, todos han observado los mismos principios: tener sus fuerzas reunidas, no ser vulnerable por ningun lado, trasladarse con rapidez á los puntos importantes, tales son los principios que aseguran la victoria; inspirar temor por la reputacion de sus armas, hé aquí lo que mantiene la fidelidad de los aliados y la obediencia de los pueblos conquistados."

Sobre el grado de obediencia de un general en jefe, dice el mismo Napoleon: "Un general en jefe no cubre su responsabilidad por las faltas que cometa en la guerra, con la órden de su soberano ó del ministro, cuando el que la da está léjos del campo de operacion y que conoce mal ó no conoce absolutamente el último estado de las cosas. De donde resulta que todo general en jefe que se encarga de ejecutar un plan, que encuentra malo, es culpable; debe representar sus motivos, insistir en que se cambie de plan, en fin dar su dimision, ántes que ser el instrumento de la ruina de su ejército; todo general en jefe que, en consecuencia de órdenes superiores, libra una batalla, teniendo la certidumbre de perderla, es igualmente culpable. En este último caso, debe negarse á obedecer, porque una órden militar no exige una obediencia pasiva, sino cuando el superior que la da se halla presente en el teatro de la guerra, al momento en que da la órden, con conocimiento de las cosas y que pueda oir las objeciones y dar las explicaciones necesarias al que debe ejecutarla. Pero, si un general en jefe recibe una órden absoluta de su soberano de librar una batalla con encargo de ceder la victoria á su adversario y dejarse batir ¿deberá obedecer? No; si un general comprendiese la utilidad de una órden tan extraña, deberia ejecutarla; pero si no la comprendiese, debe negarse á obedecerla."

Jomini: "Si el soldado, si el oficial subalterno deben obediencia entera á las órdenes que les dan sus superiores, no sucede lo mismo con un jefe cuya inteligencia está más desarrollada, el golpe de vista más seguro, y que ordinariamente tiene más experiencia de las cosas. Conserva necesariamente cierta latitud en su mando para conducirse segun las circunstancias y proveer en los casos imprevistos."

El mariscal de sajonia. "Un general debe ser dulce, y no tener ninguna especie de mal humor; no saber lo que es el odio; castigar sin misericordia, sobre todos los más queridos, pero no molestarse jamas; afligirse siempre de verse en la necesidad de seguir con rigor las las reglas militares, y tener siempre á la vista el ejemplo de Manlio; quitarse la idea de ser él quien castiga, y persuadirse á sí mismo y á los demas que no hace más que administrar las leyes militares. Con estas cualidades se hace amar, se hará temer, y sin duda se hará obedecer.

"Las condiciones de un general son infinitas: el arte de saber hacer subsistir un ejército, y de cuidarlo; el de colocarse de modo que no pueda ser obligado á combatir sino cuando él quiera; de escoger sus puestos, de colocar sus tropas de infinitos modos; de saber aprovechar el momento favorable que se encuentra en las batallas, y que deciden del éxito. Todas estas cosas son inmensas; y tan variadas como los lugares y los azares que las producen.

"El mérito de un general consiste en lo que se supone que en la misma posicion y en el mismo pais, otro habria necesitado más gente para hacer contra el mismo enemigo las mismas cosas.

"Buenas teorías, fundadas en principios, justificadas por los hechos y unidas á la historia militar razonada, serán, en mi opinion, la verdadera escuela de los generales."

JOMINI-*Máximas*: "Prever y proveer son dos palabras que el general debe tener presentes durante todo el tiempo de su mando, á fin de prevenir cuanto pueda impedir el éxito de sus empresas, no dejar pasar ninguna ocasion de servirse de ellas y no dejar escapar ninguna oportunidad que se presente sin gran peligro."

NAPOLEON. "Un general en jefe debe decirse muchas veces en el dia: Si el ejército enemigo apareciese á mi frente, á mi derecha ó á mi izquierda, ¿qué haria yo? Si se ve embarazado, es que está mal colocado; no está en regla y debe remediarlo."

CAB.° FOLARD. "Un general vigilante y entendido que se encuentra tener á su frente un enemigo siempre en accion, y cuya audacia y habilidad lo hagan temible, debe esperar siempre, y cuando ménos lo piense, que le caerá encima. Se deberá estar siempre en perpétua desconfianza contra un general hábil y emprendedor que se halle á la cabeza de un pequeño ejército acostumbrado en las ocasiones y todo lleno de estimacion y de confianza en el que lo mande, que nunca lo engañe, que lo hace aguerrido en las empresas más extraordinarias, y que, por su conducta y su inteligencia, sale bien en todo lo que emprende, por insuperable que la cosa parezca á los espíritus comunes y al valor más reconocido."

MAQUIAVELO. "Aquel que en la guerra es más vigilante en descubrir las intenciones de su enemigo y el más propio á hacer soportar á sus tropas las fatigas del ejercicio, no correrá tantos peligros como él y tendrá más motivos para esperar la victoria."

JOMINI: "Estimaria mucho más al que hiciera suposiciones exactas sobre los movimientos del enemigo, que al que hiciese alarde de teorías tan difíciles de ejecutar como fáciles de aprenderlas cuando se las encuentra ya hechas."

MAQUIAVELO. "Es difícil batir á un general que conoce bien sus fuerzas y las del enemigo.

"Un buen general no viene nunca á las manos, si la necesidad no lo obliga ó si la ocasion no lo convida á ello.

"Jamas aun en la mayor prosperidad, deberá un general perder de vista que no ha de acometer empresas, las cuales, en caso de desgracia, puedan serle más peligrosas, que ventajas le producirian si fuesen felices.

"Lo que sirve á vuestro enemigo os daña, y lo que os sirve daña á vuestro enemigo.

"Nada es mejor en la guerra que saber conocer bien la *ocasion* y tomarla por los cabellos.

"No podeis hacer contra vuestro enemigo cosa mejor que ocultarle vuestros designios hasta su ejecucion.

"Por esto fué por lo que Metelus, que mandaba las tropas en España, cuando fué interrogado sobre lo que pensaba hacer el dia si-

guiente, respondió: Si mi camisa conociera mi designio, la echaria al fuego."

El mariscal Bugeaud ha dicho sin embargo: "El plan, al momento de su ejecucion, debe ser conocido del mayor número posible de los que lo han de ejecutar. *Se encierran con frecuencia en un silencio misterioso é intempestivo en el momento de combatir; es preciso, en lo posible, hacer conocer, aun á los soldados el objeto y el plan. Entónces, cada uno aun el tirador concurre á él con inteligencia.*"

Maquiavelo. "No conduzcais nunca vuestros soldados *á la ocasion* si no los habeis aguerrido un poco y reconocido valientes en los ejercicios; tampoco los presentareis al enemigo, sino cuando los veais con la esperanza de vencer.

"Por esa razon debeis hacer conocer á vuestras gentes *un enemigo nuevo* por medio de algunos pequeños *encuentros*, ántes de llegar á un *combate general*.

"Si en medio del combate os sobreviene algun accidente capaz de sorprender á vuestras tropas, la prudencia quiere que se les oculte, ó bien, si se puede, que se saque ventaja de él."

Folard. "Es opinion general que el golpe de vista (la ojeada militar) no depende de nosotros, que es un presente de la naturaleza, que las campañas no lo dan, y que, en una palabra, debe traerse al nacer, sin lo cual los ojos más penetrantes nada ven y andan en tinieblas espesas. Se equivocan; tenemos el golpe de vista, segun la porcion de talento y de buen sentido que la Providencia ha querido concedernos. El nace del uno y del otro, pero al adquirirlo se afina y se perfecciona y la experiencia nos lo asegura.

"Un conocimiento exacto de cierta extencion de pais nos facilita el de los otros, por poco que se le vea. No puede ser que no tengan alguna conformidad entre sí, aunque sean todos diferentes, y el perfecto conocimiento del uno nos conduce al del otro, dice Maquiavelo, en sus discursos políticos. Por el contrario, los que no se han formado este hábito tienen mucha pena para alcanzarlo, miéntras que los otros de un golpe de vista perciben la extension de una llanura, la elevacion de una montaña, lo grande y el término de un valle, y todas las circunstancias de las diferentee naturalezas del terreno, á las cuales se han formado ántes con mucha experiencia y estudio.

"Un general que está á la cabeza de un ejército debe pensar, meditar sin cesar y perpétuamente, sea en el campo, sea en su marcha, ver todo por sus propios ojos, si es posible, y nunca por los de otro. No hay mejores, dicen, que los del amo. En efecto, es casi imposible á un general de ejército regular bien el estado de la guerra, y juzgar los designios de su enemigo, ni los suyos propios, si no está perfectamente instruido del pais donde hace la guerra: todo jefe de ejército que descuida una cosa tan importante no merece el nombre de general. Los soldados y los oficiales de un ejército están dispensados de ese cuidado; pero aquellos de los últimos que quieren avanzar en la ciencia de las armas, y que quieren probar fortuna de un poco léjos, no lo están."

El mismo Folard dice sobre el modo de formar el golpe de vista ó la ojeada militar, lo siguiente: "Para esto es necesario que nuestra

imaginacion trabaje constantemente en la guerra, en la cazería, en nuestros viajes, ó en nuestros paseos á pié ó á caballo. Desde que se llega á un campamento, se debe examinar con reposo y en su tienda el mapa del pais donde se está situado y el puesto que se ocupa con mucha atencion; considerar tambien dónde está acampado el enemigo, si el uno ó el otro de los dos ejércitos cubre sus plazas; si la línea de comunicacion está bien observada, para seguirla y andar en la misma paralela segun los movimientos que cada uno puede hacer, y se puede tomar un puesto importante más bien que otro; si los dos ejércitos tienen sus alas bien seguras y cómo; si el uno puede emprender alguna cosa sobre el otro, el camino que tendrá que recorrer, los obstáculos que puede encontrar en su marcha, el tiempo que necesitará para venir á nosotros, ó á nosotros para ir á él; de dónde saca sus víveres; si podemos interceptar sus convoyes ó si él puede cortarnos los nuestros; si hacemos tales ó cuales movimientos á nuestra derecha ó á nuestra izquierda, á dónde nos conducirán; á dónde iremos si el enemigo se adelanta en ellos á nosotros ó si mueve su campo de cualquier otro modo? Nada más instructivo que esto y nada que forme mejor el espíritu y el juicio. Así es como se medita primeramente sobre el mapa, pero verdaderamente sobre una idea muy confusa; porque el mapa no es otra cosa que la idea de un pais, sin que se pueda razonar sobre él con alguna certidumbre. (Véase lo que se dice á la página 239 sobre la ojeada militar).

Segun el profesor VIAL las funciones de un general en jefe son á la vez *políticas, militares* y *administrativas*.

Políticas, porque puede ser llamado á negociar un armisticio, á entrar en negociaciones más sérias, como Bonaparte en 1797;

Administrativas, porque puede ser llamado á organizar los paises conquistados y á vigilar los rodajes de la administracion, de la justicia, de las finanzas, del culto &.ª;

Militares, en fin, pues que él es quien regla los movimientos del ejército, y es la parte principal de su papel.

En un gran ejército, la accion militar del general en jefe se hace sentir á distancia.

Es sobre todo una accion, estratégica, un trabajo de gabinete que exige de una manera particular la ojeada militar, no la ojeada táctica que se apodera de los accidentes del campo de batalla, sino la ojeada estratégica que abraza el conjunto de un teatro de operaciones. Es necesario entónces penetrar la oscuridad que envuelve las posiciones y los movimientos del enemigo y adivinar el camino que se debe seguir para llegar á su objeto.

Y despues que el general en jefe ha fijado sus proyectos, debe ejecutarlos con resolucion.

Ojeada estratégica y resolucion, hé ahí las dos principales cualidades necesarias en el mando de un ejército.

Nadie, en los tiempos modernos, los ha poseido en el mismo grado que Napoleon, su ojeada abrazaba fácilmente el conjunto de un teatro

de operaciones. Penetraba al traves de los puestos avanzados y de las líneas del enemigo. Reconocia inmediatamente el punto decisivo y el camino que se debia seguir para llegar.

Establecia sus proyectos. Sábese con qué vigor, con qué resolucion los ejecutaba.

"Un general, dice el abate Raynal, hablando de Mauricio de Nassau, debe poseer el arte de las marchas y de los campamentos, como Montecuculi; el de fortificar las plazas y hacerlas inexpugnables, como Vauban; el de hacer subsistir numerosos ejércitos en paises estériles y arruinados, como el príncipe Eugenio; el de saber, en la ocasion, inflamar el valor del soldado y sacar partido de él más de lo que debe esperarse, como Vendôme; poseerá el golpe de vista que decide de las batallas, como Condé; el medio de hacer á las tropas insensibles al hambre, al frio y á la fatiga, como Cárlos XII; el secreto de ahorrar la vida de los hombres, como Turena."

Federico el grande. Conocida es la carta original que escribió al general Fouqué: "¿De qué sirve, decia, la experiencia cuando no la guia la reflexion? El pensamiento sólo, mejor dicho, la facultad de combinar las ideas es la que distingue al hombre de la acémila. Un mulo, aunque haya hecho diez campañas con el príncipe Eugenio, no por eso llegaria á ser mejor táctico."

Duclos ha dicho con agudeza que hay tres clases de ignorancia; 1.ª no saber nada; 2.ª saber mal lo que se ha aprendido; 3.ª saber otra cosa diferente de lo que se debe saber. Siempre que no se caiga en este último extremo bien puede el *militar*, y más el *general*, saber y aun *saber mucho*. Si el saber, como dice el refran, no ocupa lugar, en nada embarazará al *general en jefe*, cuando por primera vez monte á caballo al frente de su ejército. Porque es de advertir, que si en aquel punto no se llevan "sabidas" muchas cosas, luego ya no hay tiempo ni ocasion para aprenderlas. (Don José Almirante).

Marmont establece la distincion siguiente: "Clasifico los generales en cuatro categorías. Reuniré en la primera los generales que han ganado *todas* las batallas que han librado. No hay duda que les pertenece incontestablemente el primer lugar en la opinion, pero su número es tan pequeño, que apénas se pueden encontrar sus nombres. En la antigüedad no veo más que á Alejandro y á César. Los generales griegos á quienes decora un ilustre nombre, como Milcíades ó Epaminondas, han debido toda su celebridad á una ó dos acciones. En los tiempos

modernos no encuentro más que á Gustavo Adolfo, Turena, Condé, Luxemburgo y Napoleon hasta 1812; pues pondré, y con razon, en el número de los reveses de que un general es responsable, la destruccion de los ejércitos que tiene por causa la falta de cuidados y la extrema imprevision. En la segunda categoría, colocaré á los generales que, ganando con frecuencia batallas, làs han perdido tambien algunas veces, despues de haberlas disputado obstinadamente. Este es el mayor número de aquellos cuyos nombres están inscritos en el templo de la memoria. Tal vez haya entre ellos quien merezca figurar en la clase precedente; pero entre dos generales que combaten con mérito igual, es preciso que la victoria se decida por uno ó por otro, y en este caso habrá sido comprada muy cara y sus resultados serán muy limitados. En la tercera categoría están los generales que, frecuentemente desgraciados en la guerra y habiendo sufrido frecuentes reveses, jamas han sido destruidos ni desalentados, y han sabido presentarse amenazadores é imponer al enemigo. Estos generales son muy raros y tienen necesidad de un ascendiente sobre los que les rodean. Tales han sido en la antigüedad Sertorio y Mitridates, y en los tiempos modernos el célebre Wallestein y Guillermo III rey de Inglaterra. Por último, en la cuarta categoría se encuentran naturalmente los que pierden sus ejércitos sin combatir, ó sin hacerle difícil al enemigo la victoria por medio de una vigorosa resistencia. En cuanto á éstos, fácil es recordar sus nombres: cada pais y cada época han suministrado numerosos ejemplos."

Mr. Thiers. "El hombre llamado á mandar á los otros en los campos de batalla tiene primeramente, como en todas las profesiones liberales, una instruccion científica que adquirir. Debe poseer las ciencias exactas, las artes gráficas, la teoría de las fortificaciones. Ingeniero, artillero, buen oficial de tropa, debe ser ademas geógrafo, y no geógrafo vulgar, que sabe bajo qué rocas nacen el Rhin ó el Danubio y dónde caen, sino geógrafo profundo y lleno de su mapa, de su dibujo, de sus líneas, de su relacion y de su valor. Debe tener en seguida conocimientos exactos sobre la fuerza, los intereses y el carácter de los pueblos; saber su historia política, y particularmente su historia militar; debe sobre todo conocer los hombres, por que los hombres en la guerra no son máquinas: por el contrario, son allí más sensibles, más irritables que en otra parte, y el arte de manejarlos con una mano delicada y firme, fué siempre una parte importante del arte de los grandes capitanes. A todos estos conocimientos superiores, es necesario qne el hombre de guerra agregue los conocimientos más vulgares, pero no ménos indispensables, de la administracion; necesita el espíritu de órden y de detalle de un dependiente; porque todo no es hacer combatir á los hombres, debe alimentarlos, vestirlos, armarlos, y curarlos. Todo este saber tan vasto, tiene que desplegarlo á la vez y en medio de circunstancias las más extraordinarias. A cada movimiento debe pensar desde la víspera en el dia siguiente, en sus flancos, en sus retaguardias; mover todo consigo: municiones, víveres, hospitales; cal-

cular á la vez sobre la atmósfera y la moral de los hombres; y en todos estos elementos tan diversos, tan movibles que cambian, se complican sin cesar, combinarlos en medio del frio, del calor, del hambre y de las balas. Miéntras que pensais en tantas cosas, el cañon truena, vuestra cabeza está amenazada; pero lo que es peor, millares de hombres os miran, buscan en vuestras facciones la esperanza de su salvacion; más léjos, detras de ellos está la patria con laureles y cipreses; y todas estas imágenes hay que desecharlas, hay que pensar, y pensar ligero; porque un minuto más, y la combinacion más hermosa ha perdido su oportunidad, y en lugar de la gloria es la vergüenza que os espera."

Reformas hechas al Código Militar por el Congreso de 1882.

LEY 20 DE 1882

(15 DE JUNIO),

por la cual se establece la constitucion sivil de la Guardia Colombiana.

el Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.° La aprobacion del Senado de Plenipotenciarios es obligatoria en todos los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo de generales en jefe, jefes de estado mayor general, comandantes generales y jefes de estado mayor de division y de brigada; primeros y segundos jefes de batallon y medio batallon; primeros y segundos ayudantes generales; ayudantes de campo; y primeros y segundos adjuntos, desde general hasta sarjento mayor inclusive.

Art. 2.° (transitorio). Lo dispuesto en el artículo que antecede comprende todos los nombramientos que hayan sido hechos despues del 1.° de Abril último sin la aprobacion del Senado.

Art. 3.° Cuando el Presidente ó Gobernador de un Estado tuviere motivos, suficientemente fundados, para creer que cualquiera de los jefes ú oficiales de la fuerza de la Union, situada en el Estado, intenta cometer el delito de rebelion contra su Gobierno, podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediatamente al Poder Ejecutivo, con los documentos del caso, á fin de que se le siga el juicio correspondiente.

Parágrafo. Las disposiciones de este artículo no comprenden á los jefes ú oficiales de los cuerpos de la Guardia Colombiana, que estén en la capital de la Union á órdenes inmediatas del Poder Ejecutivo federal.

Art. 4.° Los jefes, oficiales y clases de los cuerpos de la Guardia Colombiana, que se hallen de guarnicion en los Estados, no podrán, miéntras duren en servicio y un año despues, enrolarse en las milicias de esos Estados, ni aceptar de sus Gobiernos ascensos ó recompensas extraordinarias de ningun género, so pena de quedar suspendidos *ipso facto* en el ejercicio de su destino y borrados de la lista militar.

Parágrafo. Tampoco podrán aceptar nombramientos ó eleccion para destinos de Gobernadores ó Presidentes de Estado, ó Designados para reemplazar á éstos, ni de Senadores ó Representantes, principales ó suplentes ó Diputados, principales ó suplentes, á las Asambleas Legislativas de los Estados, durante el mismo tiempo del servicio y un año despues. En el caso de que acepten la eleccion ó nombramientos indicados, quedarán por el mismo hecho de baja en el ejército, y perderán el grado ó empleo en el cual han servido en él.

Art. 5.° Los jefes, oficiales y tropa de la Guardia Colombiana no intervendrán en las elecciones del Estado ó Estados en donde residan en servicio activo, sino para ejercer pacíficamente los derechos de sufragio que les conceda la legislacion local respectiva, ó para hacer efectiva la garantía de ese sufragio, conforme á la misma legislacion y bajo la inspeccion de las autoridades legales correspondientes.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo nacional comunicará préviamente al Gobierno del respectivo Estado las instrucciones que deba cumplir la fuerza pública destinada al servicio en el territorio del mismo Estado.

"Art. 7.° Siempre que un mismo individuo obtenga á la vez empleo militar en uno ó más Estados y en la Guardia Colombiana, estando en servicio en ésta, no podrá ejercer el que obtenga en las milicias del Estado, sino trascurrido el término que señala el artículo 3.° de esta ley, quedando en caso de contravencion, sujeto á las penas establecidas en él.

Art. 8.° Serán juzgados y castigados por el Poder Judicial de la Union los jefes y oficiales de la Guardia Colombiana á quienes se les pruebe que han intervenido en las elecciones para supeditar la voluntad de los electores; y de la misma manera serán juzgados y castigados cuando se les pruebe que han concurrido ó intentado concurrir á corromper el sufragio ó á apoyar la violacion del mismo por cualesquiera autoridades.

Parágrafo 1.° Los jefes y oficiales de la Guardia Colombiana sobre quienes recaiga sentencia condenatoria por los actos de que habla este artículo, sufrirán como máximum de pena la de la suspension hasta por cuatro años de sus grados y empleos y de los honores y emolumentos á ellos anexos.

Parágrafo 2.° El Poder Ejecutivo podrá suspender en el ejercicio de sus empleos á los jefes y oficiales de la Guardia Colombiana contra quienes hubiere denuncio formal apoyado en pruebas respetables, capaces de obrar en juicio, de que intervienen indebidamente en las elecciones locales. Recibido el denuncio, sustanciada y decretada la suspension á que hubiere lugar, el Poder Ejecutivo pasará todos los documentos al Tribunal competente para que allí se siga el juicio de que habla esta ley.

Art. 9.° A los oficiales desde subteniente hasta capitan, se les su-

de ganarse así la adhesion del oficial ó pretender hacerlo más fiel á los intereses de un partido ó de una bandería, á cuyo servicio deba su colocacion. Muy pocos son los paises, aun contando los más ricos, donde los sueldos militares, desde el soldado hasta el capitan, alcanzan á las cuotas que tienen en Colombia.

Ademas de los razones expuestas no se ocultan otras muy obvias que la disposicion primitiva del Código ha tenido, sin duda, presentes y que creemos mejor no exponer ahora. La medida reformatoria excita al abuso, en varios sentidos, á la enagenacion de las prendas que con tanta facilidad se adquieren, se ocultan ó se trasponen para negociarlas; tal vez cuando se niegan las exigencias de nuevas prendas para reponer las perdidas sea la negativa un motivo de descontento y aun de defecciones inesperadas.

Reforma 3.ª La hallamos en el artículo 11, el cual permite á los jefes y oficiales á servir un puesto inferior á su grado, con renuncia del sueldo mayor. Es todo lo contrario de la doctrina del artículo 45 del Código que dice así: "Los destinos se confieren siempre con relacion á los empleos militares. Así es que ningun militar *será nombrado* para servir destino inferior al empleo efectivo que tenga en el ejército." Puede verse á la página 37 de este tomo nuestro comentario sobre el particular. El motivo de la reforma no puede ser otro que los numerosos ascensos á los altos puestos de la milicia, concedidos tan inconsideradamente, en la generalidad, á individuos que no tienen aficion á la carrera militar sino un gran ahinco á gozar de buenos sueldos sin ningun trabajo. Viene un partido al poder, su primer cuidado es ascender a los suyos para ponerlos en capacidad de optar á pingües colocaciones. Llega el turno al partido contrario, hace lo mismo; y de esta suerte el escalafon militar de la República, que apénas puede mantener en servicio activo con algun desahogo 2 á 4,000 hombres en tiempo de paz, se encuentra tan crecido como el de otro pais donde el tesoro público y la poblacion pudieran tener un efectivo de 25 á 30,000 soldados. Resulta de este funesto abuso que al tiempo de liquidar el Presupuesto del Departamento de Guerra y de reducir el pié de fuerza para tiempo de paz á lo que manda la ley, hay un sobrante crecidísimo de generales y jefes á quienes no se sabe cómo colocarlos. Entónces los hay que se acomodan á servir en puestos inferiores, con detrimento de la dignidad de su empleo, de la disciplina militar, que hace imposible la subordinacion de un coronel ó teniente coronel, reducido á capitan, á someterse á un capitan ayudante mayor ó al sarjento mayor. ¿Qué pensar de semejante situacion, absurda, violenta, depresiva? El Código dice: los excedentes ó cesantes, pasen al cuadro de disponibles unos; á otros, dénseles sus letras de retiro; disposiciones que remedien el mal, que allanen las dificultades, no faltan; lo que falta es carácter en los jefes superiores ó gobernantes para cumplir la ley, carácter para sobreponerse á los intereses de partido, al favoritismo, en obsequio de la justicia, de la conveniencia pública que hace necesario y preferente á todo no halagar la empleomanía, la holgazanería de los que quieren vivir del Presupuesto sin trabajar, y poner el tesoro nacional á flote, á fin de que los gastos legítimos é imprescindibles sean atendidos con desahogo y de que si de este modo hubiere sobrante se

destine á las mejoras y empresas reproductivas que den trabajo á los brazos desocupados.

Reforma 4.ª No podemos llamar con propiedad reforma las sábias disposiciones del artículo 12 de la ley citada contra el reclutamiento: palabra es esta tomada aquí en el sentido de la violencia que se emplea para llevar á un hombre al cuartel á alistarlo en un cuerpo como soldado, pues reclutamiento, á la página 115 de este tomo pueden verse nuestras explicaciones sobre esta palabra en el sentido técnico de la ciencia militar. Pero si llamaremos un refuerzo poderoso á la prohibicion explícita contenida en el artículo 222 del Código las que expresa el mencionado artículo 12 de la ley 20 del año pasado. Con pesar profundo hay que decirlo: no son buenas leyes, buenas instituciones cosas que nos falten. Es la sublime virtud, que tambien hemos llamado carácter, del cumplimiento estricto y honrado del deber lo que, por desgracia, escasea más cada dia. ¿Qué se adelanta con la pasmosa declaratoria que hace la última parte del artículo 12, cuando "*deja expedito* al reclutado por la fuerza *su derecho para reclamar* ante las autoridades judiciales respectivas el amparo de su libertad personal; y dichas autoridades, añade, previo juicio sumario, decretarán ese amparo y lo *harán efectivo*, pidiendo auxilio á la autoridad política del lugar de su residencia?" ¿Qué se adelanta, repetimos, con tan ingenua y honrada intencion del legislador, si el reclamo ha de partir de un infeliz campesino, las más veces, llevado á golpes y amarrado, al cuartel, donde es así bien recibido por los jefes y oficiales, sabedores todos de la prohibicion de la ley, de la cual se olvidan intencionalmente? ¿Cuándo habrá ese infeliz de pensar en hacer su reclamo sin saber ante qué jueces, de qué modo, sin llevar la estampilla en su escrito que otro le hará pagar su elaboracion &.ª &.ª? Nada de eso es el remedio conducente; y sin que se nos acuse de pesimismo, cuando á pocos dias de expedida la ley se ha reclutado en aquella forma en la capital de la Union, sin contar en otras varias poblaciones; sin que sea nuestro propósito espaciarnos en reflexiones ó disertaciones filosóficas, nos atrevemos á indicar que algo más eficaz, más provechoso seria promover el establecimiento del servicio militar obligatorio y personal, de que hemos hablado extensamente en estos comentarios. Al lado de esta gran reforma generalmente adoptada en las naciones más cultas de Europa, debiera trabajarse incansablemente en la instruccion del pueblo y en la práctica de la moral en todas las clases de la majistratura, de cuya rectitud y probidad es que depende esencialmente la efectividad del derecho y de su garantía.

Fin del tomo primero.

ÍNDICE GENERAL

DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE LA UNION CONTENIDAS EN ESTE TOMO Y ANALÍTICO DE SUS COMENTARIOS Y NOTAS.

LIBRO PRIMERO—Fuerza pública.

TITULO PRIMERO.

Composicion, objetos, dependencia y clasificacion de la fuerza pública

		Páginas.
Capítulo I.—	Composicion y objetos.....	1
Comentarios.—	¿Qué es fuerza pública?.....	1
—	Sentido de la palabra *composicion*.....	1
—	Elementos que entran en la de la fuerza nacional	2
—	¿Por qué señala el Código la base del contingente?	2
—	La ley nacional no puede determinar quiénes son los llamados á prestar el servicio de las armas y las condiciones del llamamiento	2
—	*Servicio militar obligatorio*.....	2
—	Los Estados debieran establecerlo.....	2

Páginas.

COMENTARIOS.—Nota 1.ª Sus ventajas; opinion de los generales Urraga y Benavídes 5
— Debe ordenarse en Colombia 7
— Diferencias entre el contingente de paz y el de guerra 8
— Cómo debe el Gobierno general llenar el cupo del contingente con enganches voluntarios 8
— Efectos de la incorporacion del contingente. 9
— Situacion de los cuerpos del contingente, cómo se comprueba 9
— Lo que el Poder Ejecutivo determinará sobre el inventario de la situacion 9
— Caso en que los cuerpos no tengan la organizacion conveniente 10
— Experiencia en que se funda el deber de los Estados de expedir despachos á los jefes y oficiales de los cuerpos de su contingente. 10
— Objeto del registro de los despachos 11
— En la Union americana es absoluta la prohibicion al Poder Ejecutivo nacional de cambiar los jefes y oficiales de los cuerpos de los Estados enviados como contingente. 12
— Se examinan los siete casos en que se permite el cambio en Colombia 18
— Bastan los considerandos de un decreto del Gobierno general para la remocion y pedir el reemplazo respectivo 13
— Abusos en la incorporacion de jefes y oficiales de los Estados en el escalafon de la Guardia Colombiana 14
— Prevision del artículo 17 14
— Explicacion de los objetos primarios de la fuerza pública 15
— Explicacion de los objetos secundarios, en especial el de trabajar en los caminos y obras públicas 16
— Alusion á los asistentes en la prohibicion del artículo 20 17
— Servicios personales de la tropa y clases que pueden prestar á los jefes y oficiales 18

CAPÍTULO II.—Dependencia de la fuerza pública. 18

COMENTARIOS.—Exámen del principio de la obediencia pasiva 19
— Cómo debe entenderse la dependencia de la fuerza pública respecto del Presidente de

Páginas.

la Union y de los jefes de los Estados como agentes de éste..... 19
COMENTARIOS.—Ha de haber armonía y buena inteligencia entre el Gobierno nacional y el de los Estados en el grave asunto de envio de tropas nacionales á los Estados..... 20
— Casos que el Código Penal de la Union castiga como traicion en obedecer ciertas órdenes superiores..... 21
— Toca á la Corte Suprema federal y á los Consejos de guerra graduar la culpabilidad en esos casos..... 21

CAPÍTULO III.—Division de la fuerza pública y su destino..... 21

COMENTARIOS.—De dónde se deriva la division en naval y terrestre..... 21
— Qué es ejército y cuando comenzó á emplearse este nombre..... 21
— En otros paises cómo se llama el ejército... 22
— La existencia del ejército permanente cómo es reconocida..... 22
— Quiénes la combaten..... 23
— Nota 2. Argumentos en defensa de los ejércitos permanentes..... 23
— En los gobiernos constitucionales las atribuciones del Congreso de fijar el pié de fuerza anual y de votar el crédito necesario en la ley de Presupuesto son garantías contra las tendencias del Poder Ejecutivo de aumentar considerablemente la fuerza pública..... 25
— Ejército de reserva debe haber en todo tiempo..... 25
— Explicacion de esta doctrina..... 25
— La ley nacional debe exigir la organizacion de las milicias de los Estados..... 25
— Nota 3. Cómo refiere Mr. Ferdinand Lecomte los contingentes de los Estados federales en la guerra de Secesion de la Union americana en 1861 á 1865..... 25
— Dos enseñanzas que encierran los párrafos de la obra de Mr. Lecomte..... 28

TÍTULO SEGUNDO.

Organizacion de la fuerza armada en general.

Páginas.

CAPÍTULO I.—Empleos militares—Clases de mando 28

COMENTARIOS.—Razones en que se funda la creacion de dichos empleos ... 29
— Qué es la gerarquía militar ... 30
— Necesidad de esta gerarquía y en qué se apoya el carácter vitalicio de los empleos militares ... 30
— Nota 4. Opinion del general Lewal ... 31
— Abolicion decretada por el Congreso de 1871 de los empleos militares vitalicios ... 31
— *Propiedad del grado*, extensamente tratada en la obra de Mr. Le Faure "Les lois militaires de la France." ... 31
— La extension del mando es correlativa á las subdivisiones del ejército ... 35
— Doctrina del general Lewal, ejemplo citado por el general Evaristo Sanmiguel de lo sucedido en la Gran Bretaña y en España. 35
— *Unidad y plenitud de mando* necesarias para dirigir las operaciones militares ... 35
— Ejemplos de Montecuculi y del mariscal Canrobert en casos de que sus gobiernos han tratado de dirigirlas desde el gabinete del Ministro de la Guerra ... 35
— Nota 5. Durante la gran revolucion francesa se vieron diputados de la Convencion enviados á los departamentos y campos de batalla y Carnot dirigia la guerra desde su gabinete ... 35
— La dirigió personalmente en Wattiguies, parte brillante á la Asamblea de los gloriosos hechos de las armas republicanas, como fueron elogiados por Napoleon I, y por Fox en el Parlamento británico ... 35
— Son hechos excepcionales ... 35
— Funestas consecuencias de haber en un mismo mando dos ó más jefes de igual graduacion ... 35
— Regla para evitarlas en los casos imprevistos 35

Páginas.

COMENTARIOS.—En varias constituciones políticas se ha negado al Presidente de la República la facultad de mandar personalmente el ejército en operaciones..... 35
— Peligros que algunos publicistas han visto en ella..... 35
— El *grado* distinto de la efectividad del empleo ha producido lamentables perturbaciones en *organizacion*, segun don José Almirante..... 36
— Nota 6. En una obra reciente se encuentra que fué abolido en España por las Córtes generales y extraordinarias de Cadiz en 1811, por la ley constitutiva del ejército de 1821, y por real decreto de 30 de Julio de 1866..... 36
— Sin embargo, subsisten los grados en España, única nacion de Europa donde se conservan..... 36

CAPÍTULO II.—Destinos de la fuerza pública de la Union..... 37

COMENTARIOS.—Se explica la diferencia entre empleo y destino..... 37
— Nota 7. En Francia no hay grado honorario, y se entiende allí por empleo lo que nosotros llamamos destino, y por grado lo que es aquí empleo..... 37
— Aberraciones é irregularidades en conferir destinos inferiores á los empleos..... 37
— Si el empleo militar es vitalicio el destino es temporal y se ejerce en comision, casos en que se pierde aquel..... 38
— El empleo por sí sólo no da derecho al haber ó sueldo militar; se necesita la colocacion ó el destino en el servicio activo... 38
— Funciones naturales ó sustantivas y funciones peculiares ó adjetivas, cuáles son..... 39

CAPÍTULO III.—Sucesion de mando..... 39

COMENTARIOS.—La sucesion de mando en el ejército es uno de los asuntos más delicados de la legislacion militar..... 39
— Se explica con ejemplos históricos las reglas que da el Código..... 39

Páginas.

COMENTARIOS.—No pocos escritores militares encuentran inconvenientes en ellas..... 42

CAPÍTULO IV.—Sueldos y haberes militares..... 42

COMENTARIOS.—Razon de los sueldos ó haberes militares, del vestuario, equipo y armamento que se da á la tropa y oficiales..... 43
— Buen armamento á las milicias al incorporarlas, por qué..... 44

CAPÍTULO V.—Uniformes, divisas y tratamientos. 45

COMENTARIOS.—La tropa de línea debe estar uniformada; lo que convendria que dispusieran los reglamentos ejecutivos, medidas higiénicas que se indican para el vestuario de la tropa... 47

CAPÍTULO VI.—Nombramiento de oficiales..... 47

COMENTARIOS.—Nombramientos de jefes militares que deben someterse á la aprobacion del Senado..... 48
— Por qué se exige en los empleos de general, jefes y oficiales la cualidad de ciudadano y no haber sido condenado á reclusion ó presidio..... 48
— Conocimientos que se exigen en el general, por lo cual no puede improvisarse..... 49
— Dificultades que pueden exigir propuestas para ciertos nombramientos..... 49

CAPÍTULO VII.—Nombramiento de clases..... 50

COMENTARIOS.—Importancia de hacer buenos nombramientos de clases..... 50
— Extensa explicacion de lo que se practica en las principales naciones de Europa, para conservar siempre buenos cuadros veteranos de sarjentos y cabos..... 51
— Lo que se hace á este respecto en Colombia y lo que convendria disponer ademas..... 54

CAPÍTULO VIII.—Vacantes—Ascensos—Letras... 56

COMENTARIOS.—Qué es vacante, y cómo se llena..... 57
— Qué es *disponibilidad*, reglas sobre el asunto. 57
— Se trata con alguna extension la materia de

Páginas.

los *ascensos* y del modo cómo se confieren en otros paises..... 58
COMENTARIOS.—Qué es *campaña*, y razon para contar doble el servicio de ese tiempo..... 61
— Se explican las diversas clases de *letras* y cuándo se expiden..... 63
— Objeto de la designacion anual que hace el Congreso de ocho generales en disponibilidad, y conflicto que puede presentarse al Poder Ejecutivo..... 64
— Se explica la facultad de los generales ó jefes de operaciones para llenar vacantes... 64
— *Licencia absoluta*, qué es..... 65

TÍTULO TERCERO.

Organizacion de la fuerza por armas y por cuerpos.

CAPÍTULO I.—Clasificacion de las armas..... 65

COMENTARIOS.—*Combatientes y no combatientes*, quiénes son, cómo se obtienen las tres armas, cuáles son los cuerpos de *línea* y cuáles combaten *fuera de línea; Infantería* su historia..... 66
— Nota 8. Ventajas de la infantería, segun el general prusiano, Paris..... 66
— Nota 9. Diversas clases de infantería, segun el escritor aleman, coronel W. Rüstow... 67
— *Unidad de infantería*, segun Guibert y Napoleon..... 67
— Consideracion sobre lo que ha variado la táctica con el fusil moderno y sobre los soldados de todas las compañías sean aptos para los diferentes servicios de flanqueadores, esploradores, avanzadas, tiradores &.ª..... 69
— *Caballería*, su historia segun el profesor Vial, su utilidad y sus inconvenientes, se conocen tres clases y se explica su empleo en Francia y en Alemania..... 71
— *Artillería*. Su historia, especies que distingue Rüstow, sus ventajas é inconvenientes. 71
— Es, como la caballería, arma secundaria, elemento accesorio de grande importancia. 72

Páginas.

CAPÍTULO II.—Compañías 73

COMENTARIOS.—*Compañías en general* 74
— Primera unidad constitutiva, orgánica, administrativa y táctica, segun don José Almirante 74
— Opiniones de Rüstow y Guichard 74
— Historia de las compañías 75
— *Baterías de artillería* 76
— Unidad táctica, piezas ó bocas de fuego que se les asignan, tambien en Francia, Prusia, Italia, Austria y Rusia 76
— *Escuadrones* 76
— Unidad táctica de la caballería 76
— Su historia segun Guichard 76

CAPÍTULO III.—Cuerpos 76

COMENTARIOS.—Qué son cuerpos, son de creacion moderna, cómo se llamaban en los primeros tiempos en España 77
— Opinion de Guibert sobre la dotacion de piezas de artillería 77
— Hoy es indefectible la ventaja del ejército superior en artillería 78
— A qué se debió la inferioridad de la artillería francesa en la guerra de 1870 á 71 ... 78
— Necesidad de aumentar la artillería y tenerla buena 79
— Batallones, su historia 80
— Su formacion compacta anterior ha variado por efecto del tiro rápido y de largo alcance del fusil moderno 80
— Razon de las 6 compañías y por qué la autorizacion para reducirlas á 4 80
— *El escuadron*, unidad táctica y orgánica, se subdivide en cuatro pelotones que se consideran en rigor unidades de combate de caballería 81
— Para su mayor movilidad se compone el regimiento de 2 hasta 3 escuadrones 81
— En Europa se compone de 800 á 900 hombres en tiempo de paz, y de 4 á 5 escuadrones, uno de ellos de *depósito*, en tiempo de guerra 81

CAPÍTULO IV.—Medios cuerpos y compañías sueltas 83

Páginas.

COMENTARIOS.—El mejor servicio puede exigir la desmembracion de los cuerpos en medios cuerpos, ó la creacion de éstos 83
— Compañías disciplinarias ó de depósito pueden ser necesarios como en los cuerpos de línea europeos 83

CAPÍTULO V.—Columnas y brigadas 84

COMENTARIOS—Diferencia entre columna y brigada 84
— Cuál es el carácter distintivo de la columna 85
— El Poder Ejecutivo puede confiar su mando á cualquier jefe y oficial superior; cuándo se incorpora en la brigada 85
— *Brigada*, es una agregacion táctica y elemento divisionario 85
— Cuándo hizo su primera aparicion; su historia 85

CAPÍTULO VI.—Divisiones y ejércitos 85

COMENTARIOS.—*Division* es la gran unidad táctica compuesta de dos ó más brigadas 86
— Su historia; opiniones de Decker, Marmont 87
— Cuando fué adoptada por los prusianos, los austriacos y los rusos 87
— Opinion de Rocquancourt sobre los cuerpos de ejército 87
— Cuándo fueron adoptados en Francia 87
— Opinion del general frances Chanzy y del general Lewal 88
— Diferencia entre la division y el cuerpo de ejército segun este último autor y el general Mathie Dumas 89

CAPÍTULO VII.—Estados mayores 89

COMENTARIOS.—Definicion del estado mayor 90
— Nombre que se da en Fracia, Alemania y otros paises de Europa, á la plana mayor de los regimientos, batallones ó escuadrones 90
— Fundamentos de la creacion del estado mayor en las grandes unidades 90
— Conceptos del general Lamarque y del profesor Vial 91
— Se hablará de las funciones de los estados

Páginas.

mayores cuando se trate del servicio militar 91
Comentarios.—Historia de los estados mayores..... 91

Capítulo VIII.—Cuerpo de ingenieros..... 91

Comentarios.—Cuáles son las atribuciones generales de los ingenieros 92
— La palabra *ingeniería* en arte militar, es enteramente moderna..... 92
— La historia y cómo se entiende la organizacion del cuerpo de ingenieros..... 93

Capítulo IX.—Empleados administrativos de la fuerza activa..... 93

Comentarios.—Organizacion de los diferentes empleos administrativos..... 95
— Razones en que se funda su creacion, quienes nombran los empleados..... 96

TÍTULO CUARTO.

Armamento.

Comentarios.—Papel principal é importante que hace el armamento en el dia..... 97
— Por qué no se puede prescribir de antemano la clase de piezas de que se ha de servir la artillería..... 97
— Doctrina de varios escritores modernos sobre si los artilleros que sirven las piezas deben estar armados de fusil ó carabina... 97
— La infantería por razon del fusil moderno, debe recibir la instruccion de los cuerpos tanto de línea como de cazadores..... 97
— En Francia desde 1870 se abolieron los lanceros 97
— Opinion de Guichard contraria á la lanza, no obstante la recomendacion que hacen de ella Marmont y Jomini..... 97
— Se prueba con los estadísticos modernos que las armas de fuego tienden á ser el único medio de destruccion..... 98
— Las ametralladoras son arma defensiva..... 98

TÍTULO QUINTO.

Compra y conservacion del armamento, equipo y vestuario.

Páginas.

COMENTARIOS.—Autorizacion previsora al Poder Ejecutivo para comprar ó cambiar el armamento. 100
— Esmero que debe tener el Gobierno en mantener bien provistos sus parques con buen armamento del último y mejor modelo, razon y objeto de esta medida, lo mismo respecto de equipo y vestuario..... 100
— Reglas administrativas que se dan para evitar lo arbitrario y ciertas censuras..... 100
— Cuidado del Gobierno en que los Estados estén bien provistos de buenas armas y lo que hará con sus sobrantes, manejando el asunto con tino y delicadeza..... 100
— Necesidad de los *guarda-parques* y responsabilidad de estos empleados..... 101
— Excelente y previsora disposicion que determina lo que debe hacerse con las armas y municiones del comercio en caso de guerra 101

Instituciones militares.

COMENTARIOS.—Qué cosas las constituyen segun el profesor Vial..... 101
— Se detallan los siete elementos de que se componen..... 101
— Jomini exige doce condiciones esenciales para la perfeccion de un ejército..... 102

LIBRO SEGUNDO—Fuerza activa.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre la fuerza permanente.

		Páginas.
Comentarios.—	Objeto de las funciones constitucionales del Congreso para fijar anualmente el pié de fuerza y votar el crédito en la ley de Presupuestos	102
—	Cuando el Poder Ejecutivo hace la liquidacion del Departamento de Guerra es que se conoce cuánta es la fuerza en servicio permanente y cómo se distribuye en cuerpos y compañías sueltas en tiempo de paz.	103
—	Todo colombiano debe ser admitido á contratar su enganche voluntario para el servicio de las armas	103
—	Condiciones que deben llenar	103
—	El enganchado deberá tener el derecho de escoger el cuerpo en que quiera servir	103
—	Por qué la mayor parte de las potencias europeas se han visto en la necesidad de reformar sus instituciones militares en organizacion y reclutamiento de sus ejércitos.	103
—	Historia del servicio militar obligatorio	104
—	Cómo se cumple en Alemania	104
—	Clases de enganche en Francia	105
—	Cómo se compone el ejército en Inglaterra.	106
—	Fuerza que allí representan los voluntarios.	107
—	A qué se limita la instruccion de éstos	107
—	Se explica por qué al lado del servicio obligatorio se permite en algunas naciones el énganche voluntario	107
—	Objecion respecto de Inglaterra que se contesta	108
—	Nuestra opinion definitiva en lo aplicable á Colombia del servicio obligatorio, *sistema mixto*	108
—	Por desgracia los Estados no dan á este asunto la importancia que merece	108

Páginas.

COMENTARIOS.—La gratificacion de enganche y reenganche se practica en todas las naciones, aun en las que han establecido el servicio obligatorio..... 109
— En Francia se han abolido completamente... 109
— *Duracion del servicio* es materia de graves y detenidas discusiones en los Parlamentos y en la prensa militar..... 109
— Cuál es en Prnsia, grandes resultados obtenidos allí..... 109
— Objeciones al sistema..... 109
— El general Trochu y el general Lewal cómo opinan sobre los soldados viejos..... 110
— Duracion del servicio en Alemania, Austria, Hungría, Francia Inglaterra, Italia, Rusia y España..... 110
— Recalcamos sobre el modo de organizar la fuerza pública en Colombia..... 111
— Significacion de las palabras usadas en el artículo 212..... 111
— El *reenganche* con quiénes debe hacerse principalmente..... 112
— Gratificaciones que se dan en las naciones de Europa..... 112
— Objeto que tienen..... 112
— Reglamento español sobre *filiacion*..... 113
— Otra definicion..... 113
— Dónde se impone al capitan la obligacion de anotar los servicios, ascensos, delitos graves, juicios, condenas y castigos severos del soldado..... 114
— ¿Quién es el recluta?..... 114
— Disposiciones especiales para el enganche de los muchachos destinados á las bandas.... 115
— Autorizaciones para improbar un enganche. 116
— Motivos para dar de baja al enganchado..... 116
— Lo sucedido con el autor de estos comentarios siendo Gobernador de provincia..... 116
— A quiénes se admite al enganche..... 117
— Reemplazo voluntario que se permite es corriente en el sistema de enganches y del contingente; pero no debe admitirse en el del servicio obligatorio..... 117
— Por qué se declara de cargo del tesoro nacional los gastos de reunir, organizar y enviar el contingente de los Estados..... 117

TITULO SEGUNDO.

Derechos, deberes y funciones de los empleados de la fuerza activa.

Páginas.

CAPÍTULO I.—Individuos de tropa en general..... 117

COMENTARIOS.—Partes que contiene el capítulo..... 117
— Fundamento de los deberes de los individuos de tropa..... 117
— Síntesis de los deberes del soldado..... 117
— Se explican las reglas del artículo 232..... 119
— Se explican las siete garantías del artículo 233..... 122
— Se explican las prohibiciones del artículo 234..... 124
— Objeto de las disposiciones de los artículos 235 y 236..... 125
— Explicacion y orígen de la palabra soldado.. 128
— Nota 10. Cómo se describe al soldado en la Enciclopedia de Mellado en el artículo "Arte militar."..... 128
— Contraste aparente de la situacion del soldado, cómo explica la historia de todos los tiempos ese contraste y la alta mision del soldado..... 129
— Cómo favorecen al soldado las disposiciones de este capítulo..... 130
— *Cuartelero* y *ranchero* sus funciones en las compañías; reflexiones sobre la comida del soldado en la actualidad..... 132
— Definicion del centinela..... 138
— Cómo se llama en las leyes de Partida..... 138
— Su historia y orígen..... 138
— Razon de su objeto, importancia de sus funciones..... 138
— Cómo calculan los alemanes que puede el centinela oir la marcha del enemigo á diversas distancias..... 138
— Señales durante la noche..... 138

CAPÍTULO III.—Cabo..... 139

COMENTARIOS.—Se define este empleo..... 144
— Primer conocimiento que debe tener..... 145

Páginas.

COMENTARIOS.—Cuántos debe haber en cada escuadra, órden de subrogacion y de ascensos..... 145
— Reflexiones contra su remocion..... 145
— Deberes con relacion al cuartel..... 145
— El uso de la vara debe ser abolido..... 145
— ¿Por qué se habla todavía en el Código del bruñidor, martillo, desarmador y mazo propios para el fusil de piedra..... 145

CAPÍTULO IV.—Soldados y cabos de caballería... 146

COMENTARIOS.—Los deberes especiales del soldado y del cabo de caballería á qué se refieren..... 150
— Qué es el caballo para el hombre; cómo debe escogérsele, cuidados que deben tenerse con él, y ántes de montar, estudios constantes de su carácter, temperamento &.*... 150
— Conocimiento de sus diversas andaduras..... 151

CAPÍTULO V.—Sarjento..... 151

COMENTARIOS.—Su institucion no es moderna..... 155
— Historia de su orígen..... 155
— Ventajas que obtienen en algunos paises de Europa..... 155
— Son los sarjentos el alma de los batallones.. 155
— Servicios importantes que prestan..... 155
— Libros que deben llevar..... 155
— Cómo hacian su *rancho* por las Ordenanzas españolas..... 156

CAPÍTULO VI.—Sarjento de caballería..... 156

COMENTARIOS.—Obligaciones que les incumben..... 156
— Disposicion que habia en las Ordenanzas españolas..... 157

CAPÍTULO VII.—Ordenes generales, ó deberes comunes á todos los oficiales de de la fuerza activa..... 158

COMENTARIOS.—Son máximas é instrucciones recapituladas para el gobierno de los oficiales de todas clases..... 163
— Opinion de un autor español..... 163
— Recomendacion que se hace á los oficiales de la Guardia Colombiana..... 164

Páginas.

CAPÍTULO VIII.—Oficiales subalternos..... 164

COMENTARIOS.—Quiénes son estos oficiales..... 166
— Alférez y subteniente son una misma cosa en el Código..... 166
— A quiénes llamaban las Ordenanzas españolas *alféreces*..... 167
— De dónde se deriva esta palabra..... 167
— Explicacion de sus deberes..... 167

CAPÍTULO IX.—Subalterno de caballería..... 168

COMENTARIOS.—Se explican los deberes especiales de éstos... 168

CAPÍTULO X.—Capitan..... 169

COMENTARIOS.—Cuando la compañía vino á ser *unidad técnica, orgánica, táctica* y *administrativa*, las funciones de capitan, su comandante, se hicieron más importantes..... 169
— Por qué eran muy codiciadas las antiguas capitanías, segun el conde de Chesnel?..... 169
— Lugar que ocupa el capitan moderno en la gerarquía militar..... 169
— Estudio constante que se recomienda al capitan..... 169
— Razon para equiparar la compañía á un batallon en pequeño..... 170
— Dónde comienzan las funciones administrativas del capitan..... 171
— De la contabilidad de la compañía..... 172
— Oficiales *contables* de otros paises..... 172
— Privilegios de los capitanes en otros tiempos. 172
— Fraudes que se les disimulaban..... 172
— Objeto de la situacion diaria y del estado mensual que deben pasar á la mayoría del cuerpo..... 173
— Lucimiento de plaza y de mera ostentacion que no debe exigirse de la tropa..... 174
— Qué es lo importante?..... 174
— Sábias recomendaciones de los artículos 455 y 456..... 174
— Objeto de la revista que debe pasar á su compañía..... 175
— Visitas en horas extraordinarias de la noche. 176

CAPÍTULO XI.—Capitan de caballería..... 176

Páginas.

COMENTARIOS.—Se explican los artículos de este capítulo.... 176

CAPÍTULO XII.—Sarjento mayor..... 177

CNMENTARIOS.—De cuándo data su institucion y su historia. 177
— Por qué se estableció claramente en las Ordenanzas españolas de 1768 que los capitanes estaban subordinados al sarjento mayor..... 178
— Funciones de fiscal que se le confieren..... 178
— Carácter de la oficina de la mayoría..... 178
— Importancia de la contabilidad que lleva... 178
— Explicacion de otros deberes..... 181

CAPÍTULO XIII.—Sarjento de caballería..... 182

COMENTARIOS.—Se explica el capítulo..... 182

CAPÍTULO XIV.—Teniente coronel..... 182

COMENTARIOS.—Se explica el sentido propio de este empleo. 183
— Su historia, y deberes..... 183

CAPÍTULO XV.—Coronel..... 186

COMENTARIOS.—Su historia..... 186
— Conocimientos superiores que debe tener... 186
— Se recomienda el estudio y meditacion de la muy notable "Instruccion del mariscal Belle-Isle para su hijo"..... 186
— Nota 11. Contiene dicha Instruccion íntegra. 187

CAPÍTULO XVI—General..... 192

COMENTARIOS.—Se le considera como funcionario público... 192
— Historia del nombre de general..... 192
— Por qué se dan reglas de conducta moral, políticas y militares..... 194
— Sobre la incontinencia, intemperancia é ira del general..... 194
— Nota 12. Sobre la embriaguez del soldado... 196
— Sobre el ejemplo del general que refleja en su tropa..... 198
— Sobre cómo debe entenderse el amor á la fama y á la gloria..... 199
— Sobre la edad, salud, robustez y fuerzas del general..... 200

Páginas.

COMENTARIOS.—Sobre el vestido, conocimiento de los hombres 202
— Sobre su conocimiento de diferentes idiomas. 203
— Sobre el estudio de la historia militar 204
— Sobre su elegancia y aun elocuencia..... 207
— Nota 13. Varios ejemplos de elocuencia militar 207
— Sobre su amor á las tropas, su liberalidad... 210
— Nota 14. Ejemplos de Turena y de otros jefes 212
— Sobre *hacer* el *bien:* la humanidad. Rasgos históricos..... 213
— Sobre la facultad de suavizar las penas..... 21h
— Sobre su afabilidad, dulzura y buenas maneras..... 218
— Sobre el no depositar excesiva confianza en su secretario..... 219
— Sobre la mesa del general..... 220
— Nota 15. Historia sobre el asunto..... 220
— Sobre su justicia en reconocer el mérito de sus subordinados..... 221
— Sobre la libertad que deberá dejar á sus oficiales..... 222
— Sobre su trato igual con todos los oficiales. Excepciones 223
— * Llamada, sobre creacion de casinos &.*..... 223
— Sobre el secreto de sus planes..... 224
— Sobre cuándo se dice que un general es de acreditada honradez y buena fé..... 225
— Sobre que debe ser previsor y prudente respecto del enemigo..... 226
— Sobre la actividad del general. Varios ejemplos..... 227
— Actividad de Bolívar..... 229
— Sobre que tome consejo de sus oficiales..... 230
— Sobre que una conducta intachable del general impone..... 231
— Sobre la modestia para no envanecerse en la prosperidad ni abatirse en la desgracia... 232
— Nota 16. Ejemplos del general Bolívar (se refiere á la página 314)..... 233
— Sobre cómo puede el general saber lo que piensa de él el ejército..... 234
— Sobre los informes que tomará de su predecesor en el mando..... 235
— Sobre reconocimientos que debe hacer ántes del combate..... 236
— Sobre lo que enseña la táctica y casos históricos de reconocimientos..... 237

Páginas.

COMENTARIOS.—Nota 17. Napoleon en 1815, incompleto reconocimiento 238
— *Ojeada militar* 239
— Diferentes clases de reconocimientos 240
— Sobre proporcion de la caballería, modo de formarla 240
— Sobre desertores del enemigo, sus informes é incorporacion 242
— Sobre estar siempre preparado para la guerra 242
— Sobre creacion de la oficina "Depósito de la guerra." 243
— Sobre las fortificaciones que corresponde levantar al general 243
— Sobre el cuidado de poner la tropa á cubierto, levantar tierra 244
— Sobre hacer llevar las tiendas, provisiones &.* 244
— * Llamada á la Nota 19. Sobre la tienda-abrigo (se encuentra á la página 319)... 245
— Sobre los ejercicios (véase la Nota 18 página 316) 245
— Sobre el cúmulo de bagajes que no debe permitirse 246
— Sobre el modo de hacer su proclama ó alocucion 248
— Sobre cómo hará su *debut* ó estreno en el mando 248
— Sobre la apariencia que debe dar á su ejército. 249
— Sobre lo que constituye *un plan de campaña* 251
— Sobre el conocimiento del clima y de las estaciones. Ejemplos de Temístocles, de Padilla en Maracaibo y de Bolívar al pasar los Andes para dar la famosa batalla de Boyacá 255
— Sobre los inconvenientes de los grandes ejércitos. Muchos ejemplos históricos..... 261
— Sobre su conocimiento del general enemigo. Ejemplos históricos 268
— Sobre límites prudentes á la cortesía con el general enemigo 270
— Sobre varias reglas para poner en práctica al principiar la guerra 273
— Sobre distinciones y pruebas de aprecio á la infantería 274
— Sobre el modo de proceder con el oficial ó cuerpo desgraciado 275
— Sobre la prudencia, el talento y el carácter del general; que el carácter debe domi-

Páginas.

nar al talento. Conceptos brillantes de Marmont, Jomini, Napoleon. Ejemplo de la conducta de Bonaparte en Italia..... 276
COMENTARIOS.—Sobre reglas para evitar la desercion..... 279
— Sobre exámen do los medios que se indican. 282
— Sobre reglas para conferir las comisiones ó los encargos..... 287
— Sobre el valor del general. Historia. Bonaparte en Arcole..... 288
— Sobre *Logística* y *castrametacion*. Ventajas é inconvenientes del *vivac* y *del acantonamiento*. Sistema *mixto* del general Lewal 292
— Sobre atrincheramientos ó fortificacion improvisada..... 300
— Sobre los indicios, espías, relaciones de prisioneros, viajeros, desertores, habitantes, interceptaciones de correspondencia y de impresos..... 306
— Nota importante sobre una interceptacion de correspondencia en la guerra civil de 1860 á 62. Conducta imprudente de los partidarios del Gobierno..... 313

CAPÍTULO XVII.—Funciones de los subalternos y sarjentos de las planas mayores..... 322

COMENTARIOS.—Se explican las de los ayudantes, abanderado, brigada, tambor mayor, músico mayor, historia de estos empleados..... 323
— Abolicion de los tambores en Francia y su restablecimiento..... 327

CAPÍTULO XVIII.—Funciones de los empleados administrativos..... 329

COMENTARIOS.—¿Qué es administracion militar? Federico el Grande, De Gerlache, Vial, Banus y Cómas conceptos é historia sobre el asunto 329

PARÁGRAFO 1.°—Intendente..... 337

COMENTARIOS.—Se explican la historia y las funciones del intendente..... 338

PARÁGRAFO 2°.—Comisarios..... 341

Páginas.

Comentarios.—Sobre estos empleados..... 342

Parágrafo 3.°—Auditores de guerra..... 342

Parágrafo 4.°—Empleados de sanidad. Capellanes..... 343

Comentarios.—Se explican estos servicios y su historia..... 345
Deberes de los oficiales generales con relacion á las tropas. 348
Conceptos de varios autores antiguos y modernos sobre el general..... 353
— Jenofonte..... 353
— Vegecio..... 355
— El Emperador Leon..... 355
— Onexandro..... 361
Escritores y autoridades modernos sobre el general en jefe. 364
— General Thebault. De Chambray. Maquiavelo. Marques de Feuquière. Napoleon. Jomini. Mariscal de Sajonia. Caballero Folard. Mariscal Bugeaud. Profesor Vial. El abate Raynal. Federico el Grande. Duclos. Marmont. Thiers... 364
Reformas hechas al Código Militar por el Congreso de 1882. 370
— Ley 20 de 15 de Junio de 1882 por la cual se establece la constitucion civil de la Guardia Colombiana. Texto de la ley..... 372
Reforma 1.ª..... 374
Reforma 2.ª..... 375
Reforma 3.ª..... 376
Reforma 4.ª..... 377

CÓDIGO MILITAR

EDICION OFICIAL.

TOMO SEGUNDO.

CONTIENE LOS FORMULARIOS, VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO JUDICIAL DE LA UNION Y EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO, EN EJECUCION DE DICHO CÓDIGO.

BOGOTÁ.
IMPRENTA Á CARGO DE T. URIBE ZAPATA.

SUMARIO

(MODELO DE LA CARÁTULA)

Plaza de (Bogotá o donde sea). Abril 15 de 1881.

BATALLON ARTILLERIA NUM. 1.°

(Si fuere Compañía - Escuadron de Caballería, se expresará el número del Regimiento á que pertenezca).

Tercera Compañía. Capitan, N. N.

SINDICADO, N. N,

Soldado (cabo ó sarjento) del referido Batallon y Compañía.

DELITO (aquí el que sea).

Funcionario de instruccion,

El Sarjento Mayor N. N.

(ó el que sea).

Secretario,

El Sarjento N. N.

NOTAS. — 1.ª Esta carátula se cambiará cuando se rompa ó se ensucie mucho.

2.ª En estado de plenario, desde que se declara con lugar á causa, se cambiará la carátula, poniendo en lugar de Sumario "Juicio criminal," y en lugar de Sindicado "Reo."

3.ª Se pondrá tambien, - en lugar de "Funcionario de instruccion," - "Juez de la causa"; Consejo de Guerra ordinario, ó de oficiales generales, segun el caso; Fiscal acusador, N. N; Secretario, el oficial N. N.

JUICIO por delito de que conoce en 1.ª instancia el Sarjento Mayor, ó el Encargado del detall. (a)

(*Artículo* 1424, *Código Militar*).

FORMULARIO NUMERO 1.°

PARTE DE UNA GUARDIA.

Estados Unidos de Colombia.

Guardia del Principal. Bogotá, Abril 15 de 1881.

Al señor Comandante del Batallon de Artillería número 1.°

El Comandante de la Guardia da parte á usted de que el soldado Juan Rosado, de la 3.ª compañía de dicho Batallon, estando de centinela en esta guardia, fué hallado dormido en su puesto, con el fusil arrimado á la pared, como á la una de la madrugada; por lo cual el cabo Francisco Móntes lo relevó con el soldado Juan Sánchez, dándome parte de lo ocurrido.

Queda el referido soldado en calidad de preso, para lo que usted se sirva disponer.

El Capitan, N. N.

(En el caso de denuncio en que el denunciante refiera las circunstancias del delito y los nombres de los testigos que podrán declarar, se expresará así, en lugar de decir "parte de una guardia." Igualmente, si fuere queja). (b)

(*Artículo* 1443).

FORMULARIO NUMERO 2.°

DECRETO DEL COMANDANTE DEL BATALLON DE ARTILLERIA.

Comandancia del Batallon Artillería número 1.° — *Abril* 15.

[Se pondrá al márjen ó al pié del parte ó denuncio].

Nombro funcionario de instruccion, para que forme el sumario sobre el hecho de que se trata en el parte (ó denuncio) anterior,

(a) Los juicios de esta clase, segun el artículo 1,382, se siguen contra los individuos de tropa por delitos que solo tienen señalada pena de suspension, prision ó arresto hasta por ocho meses ó un año.

(b) En las causas militares no se admiten acusaciones sino denuncios (artículo 1,378), ó queja (1,424).

al 2.° Ayudante del cuerpo, Teniente N. N., quien procederá con la brevedad que requiere el artículo 1413.

El Comandante, N. N.

(*Artículo* 1407).

FORMULARIO NUMERO 3.°

DILIGENCIA DE POSESION DEL FUNCIONARIO DE INSTRUCCION. (c)

En Bogotá, á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, compareció ante esta Comandancia el Teniente N. N., 2.° Ayudante del cuerpo, nombrado funcionario de instruccion para que levante el sumario en averiguacion del hecho de haberse hallado dormido en su puesto de centinela en la "Guardia del principal, en la madrugada de este dia, al soldado Juan Rosado, de la 3.ª compañía del Batallon de Artillería número 1.°; y habiendo manifestado dicho Teniente que acepta el cargo, prometió por su palabra de honor desempeñarlo bien y fielmente, y firma.

El Comandante, N. N.

El 2.° Ayudante, Teniente N. N.

(*Artículo* 1406).

FORMULARIO NUMERO 4.°

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO ACTUARIO.

En cumplimiento del artículo 1406, nombro Secretario, para que actúe en este sumario, al sarjento 1.° de la 3.ª compañía del Batallon Artillería número 1.°, N. N., quien acepta el encargo y presta la promesa legal, en cuya prueba firma conmigo.

El Ayudante, N. N.

El sarjento 1.° N. N.

(c) El Comandante del cuerpo puede nombrar funcionario de instruccion á los expresados en el artículo 1401.

(*Artículo* 1429).

FORMULARIO NUMERO 5.°

AUTO CABEZA DE PROCESO.

Bogotá, 15 de Abril de 1881.

Por cuanto en este dia se ha dado al señor Comandante del Batallon Artillería número 1.° el parte que antecede, segun el cual fué hallado el soldado Juan Rosado dormido en su puesto de centinela en la guardia principal, como á la una de la madrugada del mismo dia; y debiendo el infrascrito proceder, con el carácter de funcionario de instruccion, á levantar el correspondiente sumario, segun la órden del señor Comandante del cuerpo, que se lee al márgen del parte, con el objeto de comprobar el hecho y averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el mencionado centinela, Juan Rosado, resuelve: 1.° que se pida á la Mayoría del cuerpo copia de la filiacion del soldado Rosado, y, obtenida que sea, se agregue á estas dilijencias; 2.° que se haga comparecer al cabo Francisco Móntes y al soldado Juan Sánchez, citados en el parte de la guardia, para recibirles su declaracion jurada sobre el hecho allí referido; 3.° que en seguida se reciba su declaracion indagatoria al sindicado; 4.° pídase á la Mayoría del cuerpo un soldado ó cabo que sepa leer y escribir, con el objeto de que sirva de ordenanza para hacer las citas ó los llamamientos de los testigos y lleve los pliegos á sus destinos, de acuerdo con el artículo 1549 del Código Militar.

El Ayudante, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

FORMULARIO NUMERO 6.°

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL AUTO ANTERIOR.

En el mismo dia, quince de Abril corriente, se pidió á la Mayoría del cuerpo la filiacion del soldado Juan Rosado y la ordenanza. Se citó a los testigos.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

FORMULARIO NUMERO 7.°

DILIGENCIA DE AGREGAR AL SUMARIO LA FILIACION.

Recibida hoy diez y seis de Abril la filiacion del soldado Juan Rosado, se agrega al sumario, como está dispuesto por auto de ayer.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(*Artículo* 1434).

FORMULARIO NUMERO 8.°

DECLARACION DE TESTIGO (CABO FRANCISCO MONTES). (a)

En diez y seis de Abril del corriente año compareció, ante el señor Ayudante funcionario de instruccion, uno de los testigos citados, quien, previo el juramento, que prestó como católico, de decir verdad, y despues de habérsele leido los artículos del Código Penal de la Union sobre perjuros y testigos falsos, y preguntado sobre su nombre, apellido, edad, estado y vecindad, profesion ú oficio, dijo llamarse Francisco Móntes, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Bogotá, agricultor, pero actualmente cabo 1.° de la 3.ª compañía del Batallon artillería número 1.°, que hace la guarnicion en esta plaza.

Preguntado si conoce al soldado Juan Rosado, y si sabe en qué se ocupaba éste en la madrugada de ayer, contestó: que conoce a Juan Rosado, como soldado que es de la 3.ª compañía del Batallon Artillería número 1.°, y que en la madrugada de ayer hacia el expresado Rosado centinela en la guardia del principal, por haberle tocado el cuarto de doce de la noche á las dos de dicha madrugada.

Preguntado si Rosado estuvo de centinela en las dos horas de su turno, y qué ocurrió con él durante este tiempo, dijo: que como á la una fué el declarante á recorrer los puestos de centinelas de la guardia, como cabo de relevo que era, y halló á Juan Rosado perfectamente dormido, y con el fusil arrimado á la pared, de que dió parte al sarjento y éste al Capitan; y habiéndose dispuesto el relevo de Rosado, llevó al soldado Juan Sánchez, en cuya presencia llamó por tres veces á Rosado, lo estremeció, y despues de mucho trabajo logró que despertara y tomara el fusil.

Preguntado si al estremecer al centinela Juan Rosado le notó alguna novedad, diga las circunstancias particulares del caso, respondió: que efectivamente notó que Juan Rosado estaba perfectamente dormido, engarrotado de frio y casi insensible, por lo cual

(a) Se tendrá presente el artículo 1459, Código Judicial de la Union, para examinar los testigos.

costó mucho trabajo hacerlo volver en sí y tomar su fusil, moviéndose con dificultad y sin decir una palabra, ni aun al relevarlo.

Preguntado si cuando halló dormido á Juan Rosado estaba parado, sentado, ó caido en el suelo, contestó que lo encontró parado sobre sus piés.

Con lo cual, y no habiendo otras preguntas que hacer, terminó esta declaracion. Leida que fué al declarante, dijo ser exacta y que la aprueba; y firma, despues del señor Ayudante, ante mí el Secretario actuario.

(Firma) El Ayudante, N. N.

El cabo 1.° Francisco Móntes.

El Secretario, Sarjento 1.°, N. N.

Otra declaracion de testigo (*soldado Juan Sánchez*).

En seguida compareció el otro testigo citado, quien, previo el juramento y las formalidades legales, expuso llamarse Juan Sánchez, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de Fontibon, Estado de Cundinamarca, labrador, actualmente soldado de la 3.ª compañía del Batallon Artillería número 1.°, en guarnicion de esta plaza.

Preguntado si conoce a Juan Rosado, y si sabe que con él ocurriera alguna novedad en la madrugada de ayer, exprese todas las circunstancias del caso, contestó : que conoce á Juan Rosado, por ser tambien soldado de la 3.ª compañía del Batallon Artillería número 1.° ; que estando éste de centinela en la guardia principal, de doce de la noche á las dos de la madrugada, el cabo de relevo, como á la una, llevó al declarante á relevar á Rosado, por haberlo encontrato el cabo bien dormido, con el fusil arrimado á la pared ; que en esta situacion estaba todavía Rosado cuando fué el declarante á tomar su puesto, costando mucho trabajo para que despertara, pues aunque estaba parado, parecia entumido de frio y sin sentido, sin hablar una palabra, ni aun despues que despertó. Con lo cual terminó esta diligencia ; y leida que fué al declarante, la aprobó, y firma despues del señor Ayudante, conmigo, de que doy fé.

El Ayudante, N. N.

A ruego del soldado Juan Sánchez, por no saber firmar, – Antonio Rámos.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(*Artículos* 1412 *y* 1446).

FORMULARIO NUMERO 9.°

DECLARACION INDAGATORIA.

En Bogotá, á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, compareció ante el señor Ayudante un hombre, libre de prisiones y apremios, á quien, sin exigirle juramento, se le preguntó su nombre, estado, edad, domicilio y profesion, y respondió llamarse Juan Rosado, soltero, de veinte y un años de edad, natural y vecino de Cáqueza, Estado de Cundinamarca, agricultor, y actualmente soldado de la 3.ª compañía del Batallon Artillería número 1.°, en guarnicion de esta plaza.

Preguntado si sabe ó presume porqué se le puso preso en la guardia principal, á órdenes del señor Comandante del Batallon de Artillería número 1.°, en la madrugada de anteayer, dijo : que presume haya sido porque en la madrugada del mismo dia, estando el declarante de centinela en la guardia principal, el cabo de relevo lo encontró con un fuerte accidente que lo privó de sentido y de todo conocimiento, sin haber tenido tiempo para llamar al cabo de guardia, sino solo para arrimar el fusil á la pared.

Preguntado á qué causa atribuye el accidente que le dió, y si otras veces lo ha sufrido ó si es un mal que padece, contestó : que aunque cree que el mucho frio que sintió en la madrugada de ayer ha podido ser la causa, lo atribuye principalmente á un mal que desde sus primeros años lo ha atacado ; que de pronto le da como un sueño que no puede vencer, volviéndolo un bruto completo, pues al pronto no siente, ni oye, ni entiende nada, hasta que pasan una ó dos horas.

Preguntado si puede probar con testigos, ó de algun otro modo, que otras veces ha padecido este mal, contestó : que en su misma compañía, los soldados Félix Otero y Ramon Duran pueden declarar que lo han visto en varias ocasiones con ese ataque, y que han tratado de hacerlo volver en sí. En su pueblo tambien hay personas que lo saben, y que pueden declarar, si fuere necesario.

Preguntado porqué al sentar plaza en el batallon no manifestó que sufria ese mal, contestó : que no lo manistó entónces, porque temia que no lo creyeran ; pero que cuando el Alcalde de Cáqueza lo reclutó para mandarlo en el contingente, se lo hizo presente y no lo creyó.

En este estado, el señor Ayudante dispuso se suspendiera la digencia, para continuarla cuando fuera conveniente. Se leyó al declarante, quien la halló confórme, y firma despues del señor Ayudante, conmigo, de que doy fé.

El Ayudante, N. N.

A ruego del soldado Juan Rosado, – El sarjento Leopoldo Alvarez.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

Otra declaracion de testigo.

Acto continuo el señor Ayudante hizo comparecer al soldado Félix Otero, citado en la indagatoria que precede, quien, impuesto de lo manifestado por el sindicado, Juan Rosado, despues de prestar el juramento legal con las formalidades requeridas, expuso: que es cierto que una vez vió al soldado Juan Rosado como enfermo, con un mal que no conoce, el cual le impedia hablar y lo dejaba sin movimiento; pero no le dió importancia el declarante, porque le pareció que era efecto de la mucha chicha que Rosado solia tomar, y porque al cabo de unas pocas horas lo vió bueno; que es cuanto tiene que decir sobre el particular. Con lo cual se concluyó esta diligencia, i despues de leida y aprobada la declaracion por el testigo, la firma con el señor Ayudante, diciendo ser mayor de 21 años, de que doy fé.

El Ayudante, N. N.

Félix Otero.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

Otra declaracion.

Seguidamente compareció el soldado Ramon Duran, á quien se exigió juramento en la forma legal; é impuesto de la cita que le hace Rosado en su declaracion indagatoria, dijo: que ha visto á dicho Rosado en una ocasion con un mal que le quita el habla y el movimiento, pero no lo ha atribuido sino á que él suele tomar bastante bebida, y como le pasa en poco tiempo, no he creido de importancia el ataque; que es cuanto puede decir en el asunto. Leida que le fué esta declaracion, expuso ser exacta y que la aprueba, añadiendo que es mayor de 25 años, y firmando despues del señor Ayudante, conmigo, de que doy fé.

El Ayudante, N. N.

Ramon Duran.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

FORMULARIO NUMERO 10.

INFORME DEL SECRETARIO.

Señor Ayudante, funcionario de instruccion.

Informo á usted que están practicadas las diligencias de este sumario, antes del tiempo legal. Bogotá, 17 de Abril de 1881.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(*Artículo* 1448).

FORMULARIO NUMERO 11.

EXPOSICION FISCAL.

Señor Comandante del Batallon Artillería número 1.°

El Ayudante que suscribe ha practicado las diligencias sumarias para que tuvo usted á bien nombrarle funcionario de instruccion, y cumple el deber de formular esta exposicion fiscal ántes de remitir el sumario.

De él resulta plenamente comprobado que el soldado Juan Rosado, que estaba de centinela en la guardia del principal en la madrugada del 15 del corriente, fué hallado completamente dormido en su puesto, con el fusil arrimado á la pared, cuando el cabo de la guardia fué á recorrer los puestos de los centinelas de dicha guardia. Este hecho, comprobado por el dicho del cabo Francisco Móntes y por el del soldado Juan Sánchez, testigos presenciales, pues que ámbos fueron á relevar á Rosado de órden del capitan comandante de la guardia, no lo niega el sindicado, si bien trata, en su declaracion indagatoria, de disculparse diciendo que se vió atacado de un accidente que suele acometerle. Aunque los soldados Félix Otero y Ramon Duran declaran que han visto en otra ocasion enfermo á Rosado de un mal que lo deja inmóbil y sin habla, ellos mismos creen que es mas bien efecto de la mucha bebida que suele tomar el sindicado. Por tanto, estando erigido en delito, segun el artículo 1595 del Código Militar, el hecho de que es responsable el soldado Juan Rosado, lo acusa en forma el infrascrito, para que, seguida la causa por todos sus trámites, se le aplique la pena señalada en el citado artículo del Código, si no logra probar en el plenario su inculpabilidad. Bogotá, 18 de Abril de 1881.

El Ayudante fiscal, N. N.

(*Artículo* 1448).

FORMULARIO NUMEEO 12.

DECRETO REMISORIO DEL SUMARIO Y DEL SINDICADO.

Remítase el sumario, con el correspondiente oficio, al señor Comandante del Batallon, poniendo á su disposicion al procesado.

El Ayudante, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

FORMULARIO NUMERO 13.

NOTA: — En esta fecha y con oficio número..... se remitió el sumario al señor Comandante y se puso á su disposicion al soldado Juan Rosado.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(*Artículo* 1448).

FORMULARIO NUMERO 14.

DECRETO PARA PASAR EL SUMARIO AL AUDITOR DE GUERRA.

Comandancia del Batallon Artillería número 1.°

Bogotá, 19 de Abril de 1881.

Pase el sumario al señor Auditor de guerra, para que emita concepto.

El Comandante, N. N.

(*Artículo* 1449).

FORMULARIO NUMERO 15.

DICTAMEN DEL AUDITOR.

Señor Comandante.

El sumario que por decreto de usted, fecha de ayer, se ha pasado á mi estudio para que emita concepto, fué creado con motivo del parte que el comandante de la guardia del principal dirigió á usted, el 15 del corriente, expresando que en la madrugada de ese dia se habia hallado completamente dormido al soldado Juan Rosado en su puesto de centinela, con el fusil arrimado á la pared. 1.° Principió así el procedimiento; 2.° Por decreto de usted fué nombrado con arreglo á la ley el ayudante del batallon, teniente N. N., funcionario de instruccion para levantar el sumario, sin haber ordenado la separacion de las funciones de fiscal, que dispone el artículo 1408, sin duda por no exigirlo la naturaleza de la causa y en atencion á que, de este modo, puede terminarse mas pronto. El Secretario del funcionario de instruccion fué tambien nombrado con arreglo á la ley. 3.° Es indudable la competencia del Sarjento Mayor del cuerpo, ó del Encargado del detall, para conocer de la causa, pues se trata de un delito que el artículo 1595 del Código militar castiga en tiempo de paz, como es el de la comision

del hecho, con prision de dos á seis meses, y este delito se halla evidentemente en la esfera de la jurisdiccion que el artículo 1382 asigna al referido Sarjento Mayor ó al Encargado del detall. 4.° Aunque está suficientemente probado el delito, y juzgo que no hay necesidad de practicar otras diligencias, aparece á favor de Juan Rosado la prueba de que él sufre de un accidente que lo priva de sentido y de todo movimiento por algunas horas, como lo declaran los soldados Félix Otero y Ramon Durán, bien que, por efecto de la ignorancia de éstos, atribuyen el mal á la bebida que con frecuencia suele tomar Rosado.

Por tanto, y resultando además, de la filiacion del soldado Juan Rosado, que hace poco tiempo que ha estado en servicio, soy de concepto que debe sobreseerse en el seguimiento de estas diligencias, en cuya práctica se observa que no ha habido demora alguna.

Si el señor Comandante se conformare con este dictámen, deberá remitirse el sumario en consulta de dicho auto al Superior que designa el artículo 1453, poniéndose en libertad al sindicado, con arreglo a artículo 1445.

Bogotá, 20 de Abril de 1881.

El Auditor de guerra, N. N.

(*Artículo* 1450).

FORMULARIO NUMERO 16.

DECRETO DEL COMANDANTE.

Comandancia del Batallon Artillería número 1.°

Bogotá, 20 de Abril de 1881.

Siendo competente el señor Sarjento Mayor del cuerpo para conocer de esta causa, segun el anterior dictámen, pásesele este sumario, para que aprehenda el conocimiento de ella y decrete lo que convenga sobre los demás puntos de dicho dictámen. El soldado Juan Rosado quedará á disposicion del señor Mayor.

El Comandante, N. N.

(*Artículo* 1450).

FORMULARIO NUMERO 17.

DECRETO DEL MAYOR.

(*Aprehende el conocimiento y nombra Secretario*).

Declárase competente esta Mayoría para aprehender, como aprehende, el conocimiento de la causa. Nómbrase Secretario actuario al mismo sarjento 1.°, quien acepta y jura el encargo y firma.

El Mayor, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(El Mayor hace la declaratoria de su competencia, porque segun el artículo 1451 puede creerse y declararse incompetente).

(*Artículo* 1453).

FORMULARIO NUMERO 18.

AUTO DE SOBRESEIMIENTO.

Moyoría del Batallon Artillería número 1. °

Bogotá, 21 de Abril de 1881.

De conformidad con el dictámen del señor Auditor de guerra en el punto 4.°, segun el cual resulta comprobada la inculpabilidad del soldado Juan Rosado, se sobresee en el seguimiento de estas diligencias. Póngasele en libertad, y consúltese este auto con el señor General jefe de la Division, á quien se remitirá el sumario por conducto del señor Comandante del cuerpo.

El Mayor, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(Se pasará el sumario á la Comandancia del Batallon, para que lo remita al General de la Division, por conducto del Estado Mayor divisionario.)

(*Artículo* 1453).

FORMULARIO NUMERO 19.

RESOLUCION DEL GENERAL DE LA DIVISION.

Cuartel general de la 1.ª Division.

Bogotá, 22 de Abril de 1881.

El Sarjento Mayor del Batallon Artillería número 1.°, que hace la guarnicion de esta plaza, dictó con fecha de ayer, con dictámen del Auditor de guerra, auto de sobreseimiento en el sumario seguido contra el soldado Juan Rosado, de la 3.ª compañía del expresado Batallon, por habérsele hallado dormido en el puesto de centinela en la guardia del principal, como á la una de la madrugada del 16 del corriente. Dicho auto viene en consulta á la autoridad del Jefe de la Division, por disponerlo así el artículo 1453 del Código Militar de la Union. Para resolver la consulta se tiene en consideracion: 1.° que el soldado Juan Rosado está convicto y confeso del delito definido en el artículo 1595 de dicho Código; 2.° que el dicho de los soldados Félix Otero y Ramon Duran se refiere, cada cual, á un hecho aislado, que no comprueba suficientemente estar lisiado el sindicado de un accidente ó mal que se repite con frecuencia ó periódicamente; 3.° que es necesaria mayor comprobacion en este particular, lo cual solo puede hacerse contradictoriamente en el plenario de la causa; 4.° que todo servicio, en paz ó en guerra, debe hacerse con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo, segun el artículo 398, Código citado; y 5.° que por el 502 se hace especial recomendacion al general de cuidar de que la vigilancia del centinela sea esmerada, y de que, para no dar ocasion á los grandes desastres que pueden y suelen originarse del centinela dormido ó descuidado, el castigo inmediato y rigoroso de esta falta sirva de ejemplar escarmiento. Con estos fundamentos, se resuelve: 1.° Revócase el auto de sobreseimiento consultado; 2.° devuélvase el sumario, para que el Sarjento Mayor del conocimiento siga la causa de Juan Rosado por todos sus trámites; y 3.° continúe éste en libertad, aunque sujeto al juicio, en observancia del artículo 1445, Código Militar.

El General, Jefe de la Division 1.ª, N. N.

El Ayudante de Campo, Secretario, N. N.

(Se devolverá el sumario por conducto del Estado Mayor, con el oficio correspondiente, al Comandante del Batallon, quien lo pasará á la Mayoría con decreto marginal.

En caso de que la resolucion del General jefe de la Division sea confirmatoria del auto de sobreseimiento, se archivará en la Mayoría, pues solamente las causas terminadas por sentencia definitiva son las que se deben remitir á la Secretaría de Guerra, segun el artículo 1550).

(*Artículos* 1454 i 1415).

FORMULARIO NUMERO 20.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO.

Mayoría del Batallon Artillería número 1.°

Bogotá, 23 de Abril de 1881.

En virtud de lo resuelto por el ciudadano General, jefe de la Division, revocando el auto de sobreseimiento de esta Mayoría, se declara haber lugar á formacion de causa contra el soldado Juan Rosado, de la 3.ª compañía del Batallon Artillería número 1.°, por los cargos que le resultan del sumario, de haber sido hallado dormido en el puesto de centinela en la guardia del principal en la madrugada del 15 del corriente, con el fusil arrimado á la pared; hecho violatorio de los artículos 275 y 276 del Código Militar de la Union, al cual está asignada pena segun el artículo 1595 del mismo Código.

Notifíquese al reo; prevéngasele nombre defensor, si no quiere defenderse por sí, y que en caso de no nombrar ó de no hacer la manifestacion, se le nombrará de oficio defensor.

Recíbase la confesion al reo, y nómbrase fiscal para esta causa al teniente N. N., de la 1.ª compañía.

El Mayor, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(*Artículo* 1410).

FORMULARIO NUMERO 21.

DILIGENCIA DE POSESION DEL FISCAL.

En Bogotá, á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, compareció ante el señor Mayor del Batallon Artillería número 1.° el teniente N. N., nombrado fiscal en esta causa, é hizo la promesa legal de llenar cumplidamente las funciones de su cargo, y firma con el señor Mayor, de que doy fé.

El Mayor, N. N.

El teniente, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(*Artículo* 1454).

FORMULARIO NUMERO 22.

NOTIFICACION AL REO.

En seguida notifiqué al soldado Juan Rosado el anterior auto de enjuiciamiento, y dijo: que nombra defensor al subteniente N. N., de la 4.ª compañía, y firma.

A ruego de Juan Rosado, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(*Artículo* 1455).

FORMULARIO NUMERO 23.

CONFESION DEL REO.

En Bogotá, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, compareció ante la Mayoría un hombre, libre de prisiones, y sin apremio ni juramento fué preguntado por su nombre, edad, estado y vecindario; y contestó llamarse Juan Rosado, de veinte y un años de edad, soltero, y vecino de Cáqueza.

Preguntado si estuvo de guardia en el principal del Batallon Artillería número 1.° el quince de este mes, y si se hallaba de centinela á la una de la madrugada del 16, refiera lo que le pasó á esa hora, dijo: que estuvo de centinela á esa hora en dicha guardia, y que el cabo lo relevó diciéndole que al exponente lo habia hallado dormido con el fusil arrimado á la pared.

Preguntado si no sabe que el centinela no debe dormirse ni dejar su arma en ningun caso, y que incurre en pena si se duerme y deja el arma, segun las disposiciones penales del Código que se le han leido en su compañía, contestó: que sí sabe todo eso, pero que como no fué sueño lo que le dió, sino un mal que le suele atacar, él no tuvo culpa en haberse quedado, al parecer, dormido.

Reconvenido cómo dice que el sueño fué efecto de accidente, cuando los soldados Félix Otero y Ramon Duran, en las declaraciones del sumario, que se le leerán, han dicho que es de la mucha bebida que suele tomar, contestó: que el accidente que le ataca con alguna frecuencia le viene desde los primeros años de su juventud, y que la bebida que toma es la chicha, como todos los demás soldados, sin excederse en ella.

Preguntado quiénes pueden declarar lo que afirma en su anterior respuesta, dijo: que el actual señor cura de Cáqueza, el se-

ñor Juan Bautista Llános y el señor Antonio Forero, ámbos residentes en dicho pueblo, quienes han presenciado varios de los accidentes, y tambien cuando el exponente lo manifestó al alcalde, señor Francisco Ramírez, al tiempo de reclutarlo y remitirlo con el contingente de Cáqueza para el ejército.

Preguntado si se ha hecho remedios para ese mal, diga qué médico lo ha visto y recetado, expuso: que la madre del exponente, en varias ocasiones que ha venido á verlo al cuartel, le ha traido al doctor N. N. una vez que le dió el mal, y otra al doctor N. N., quienes le recetaron unas medicinas que su madre le ha traido de la botica y ha estado tomando.

En este estado el señor Mayor dispuso se suspendiera la diligencia, y despues de leerla al reo, la aprobó y firma, con el señor Mayor, de que doy fé.

El Mayor, N. N.

A ruego de Juan Rosado, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(Si el reo se negare á rendir la confesion, se expresará así y se continuará el proceso, pues no se le puede obligar á dar testimonio contra sí mismo).

(*Artículo* 1456).

FORMULARIO NUMERO 24.

POSESION DEL DEFENSOR.

En veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, presente el subteniente N. N. de la 4.ª compañía, nombrado defensor por el reo, dijo: que acepta, y en esta virtud prometió, por su palabra de honor, cumplir bien y fielmente el cargo, y firma despues del señor Mayor, de que doy fé.

El Mayor, N. N.

El subteniente, N. N.

El Secretario, sarjento 1.°, N. N.

(*Artículo* 1536, *caso* 3.°).

FORMULARIO NUMERO 25.

NOTIFICACION AL DEFENSOR DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO.

En el mismo dia notifiqué al defensor el auto de enjuiciamiento, y firma.

El subteniente defensor. N. N.

El secretario, sarjento 1.° N. N.

[Segun el caso 2.° artículo 1536, es formalidad sustancial notificar al reo y al defensor el auto de enjuiciamiento. Debe, pues, ponerse el mayor cuidado en cumplir con este requisito, para no exponer el proceso á nulidad].

(*Artículo* 1457).

FORMULARIO NUMERO 26.

AUTO SEÑALANDO DIA PARA LA DECISION DE LA CAUSA.

Bogotá, 25 de Abril de 1881.

Señálase el primero de Mayo próximo para la decision de la causa.

Notifíquese, y cúmplase lo prevenido en el artículo 1486 del Código Militar.

El mayor, N. N.

El secretario, sarjento 1.° N. N.

(*Artículo* 1458).

FORMULARIO NUMERO 27.

NOTIFICACION AL REO, AL DEFENSOR Y AL FISCAL.

Acto continuo notifiqué el auto anterior al fiscal, al reo y defensor y firman.

El fiscal, N. N.

A ruego de Juan Rosado, N. N.

El subteniente defensor, N. N.

(*Artículos* 1457 *y* 1458).

FORMULARIO NUMERO 28.

SOLICITUD DE PRUEBAS Y PROROGA DEL TERMINO.

Señor mayor.

El defensor de Juan Rosado solicita de usted respetuosamente: 1.° que se sirva disponer se libre exhorto al alcalde del distrito de Cáqueza (Estado de Cundinamarca), para que reciba declaracion jurada al actual señor cura de la iglesia parroquial de dicho pueblo, y á cada uno de los señores Juan Bautista Llános y Antonio Forero, residentes en él, sobre los puntos siguientes:

1.° Si conocen á Juan Rosado y si con él les comprenden las generales de la ley;

2.° Si les consta, por haberlo presenciado, que Juan Rosado sufre de un mal ó accidente, desde los primeros años de su juventud, que lo paraliza ó deja inmóvil y sin sentido, como si estuviera profundamente dormido; y si este mal le suele repetir con más ó ménos frecuencia;

3.° Si se hallaban presentes cuando el alcalde reclutó é iba á mandar á Juan Rosado en el contingente de Cáqueza para el ejército, á cuyo tiempo dicho Rosado manifestó al alcalde que padecia de ese mal, que lo inhabilitaba para el servicio de las armas, sin que se dispusiera el reconocimiento del recluta, ántes bien lo remitió siempre con escolta.

Tambien se ha de servir usted recibir declaracion jurada á los médicos N. N., que dice Rosado en su confesion lo vieron y recetaron, sobre la clase de mal que éste padece, y si le repite con alguna frecuencia.

Para la práctica de estas diligencias, con citacion fiscal, se ha de servir usted prorogar el término de pruebas por el tiempo doble de la distancia, y seis dias más, segun el artículo 1457, C. M. mandando agregar á la causa las diligencias que se practiquen.

Bogotá, 26 de Abril de 1881.

El subteniente defensor, N. N.

(*Artículo* 1457).

FORMULARIO NUMERO 29.

DECRETO MANDANDO RECIBIR LAS PRUEBAS.

Mayoría del Batallon Artillería número 1.°

Bogotá, 26 de Abril de 1881.

Practíquense, con citacion fiscal, las pruebas que se solicitan en el anterior escrito, librándose despacho de exhorto al alcalde del distrito de Cáqueza, para recibir las declaraciones de los testigos residentes en ese lugar, las cuales se agregarán á la causa tan luego como sea recibido el exhorto diligenciado. Cítese á los profesores en medicina N. N. que se hallan en esta ciudad.

Prorógase hasta por seis dias más y el doble de la distancia entre esta ciudad y Cáqueza, con arreglo al artículo 1457, el término legal de pruebas.

El mayor, N. N.

El secretario, sarjento 1.°, N. N.

[La notificacion de este auto al reo, defensor y fiscal, es indispensable para evitar la informalidad del caso 8.°, artículo 1536].

(*Artículo* 1557).

FORMULARIO NUMERO 30.

EXHORTO.

Estados Unidos de Colombia.—Guardia Colombiana.

Mayoría del Batallon Artillería número 1.°

Bogotá, 26 de Abril de 1881.

Al señor alcalde del distrito de Cáqueza.

Ante el sarjento mayor que suscribe, como la autoridad competente designada por el Código Militar de la Union, se sigue causa al soldado de la 3.ª compañía de dicho batallon, Juan Rosado, natural y vecino de ese distrito, por habérsele hallado dormido es-

tando de centinela en la guardia del principal en la madrugada del 16 del corriente, y hallándose dicha causa en estado de pruebas, el defensor del reo ha solicitado, y esta mayoría ha dispuesto, que se reciban las declaraciones que se expresan, en la parte conducente, la cual se inserta á continuacion en este despacho, del escrito del defensor, y dice así:

[Aquí la referida parte conducente].

Por tanto, en nombre de los Estados Unidos de Colombia, ruega y encarga á usted el infrascrito, se sirva recibir las expresadas declaraciones y devolver lo más pronto posible diligenciado este exhorto en debida forma, para que surta sus efectos legales.

El mayor, N. N.

El secretario actuario, sarjento 1.°, N. N.

[Este exhorto se dirigirá al alcalde de Cáqueza con el oficio remisorio, y se pondrá nota en la causa de haberlo así verificado, expresando el dia, hora y por conducto de quién se hizo el envío del despacho, exigiendo el acuse de recibo.

En caso de notarse demora en la devolucion del despacho cumplido por el alcalde, y de que el defensor solicite que se sobrecarte, esto es, que se libre nuevo despacho, se hará así, y se anotará tambien.

Cuando la gravedad de la causa lo exija, y no esté muy distante el lugar á donde se dirige el despacho, puede mandarse directamente un cabo ó sarjento de confianza, perteneciente al batallon, que lleve el pliego].

(*Artículo* 1457).

FORMULARIO NUMERO 21.

DECLARACION DE LOS MEDICOS.

En Bogotá, á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, compareció el doctor en medicina N. N., á quien el señor mayor exigió juramento, en la forma legal, de decir verdad en lo que le fuere preguntado; y le interrogó con arreglo al escrito del defensor de Juan Rosado y á la confesion de éste, que, en la parte conducente, se le leyeron, y expuso: que, en efecto, un dia que no recuerda, fué una mujer á suplicarle que pasara al cuartel del Batallon Artillería á ver á su hijo, soldado de dicho batallon, que despues supo se llama Juan Rosado, á quien vió con un accidente que segun le informaron le habia comenzado como una hora ántes, y habiéndolo examinado detenidamente, le halló sufriendo de una anestesía ó parálisis sintomática, que le producia el estado de insensibilidad y falta de movimiento en que se encontraba, cuyo mal podia provenir del cerebro, como de la médula espinal, pero sin poderlo determinar con fijeza, por ser necesario un reconoci-

miento mas minucioso, y repetirlo cuando se presentara otro ataque. Sin embargo, dió á la madre del soldado una receta, y prescribió las aplicaciones que debieran hacérsele. Con lo cual terminó esta diligencia; y leida que le fué la exposicion en ella contenida, dijo ser exacta y la firma, despues del señor mayor, ante mí el secretario.

El mayor, N. N.

El médico, N. N.

El secretario, N. N.

[Otra igual del otro médico, en seguida].

(*Artículo* 1457).

FORMULARIO NUMERO 32.

DEVOLUCION DEL EXHORTO CUMPLIDO.

En treinta de Abril, en que recibió el señor mayor el exhorto cumplido por el alcalde de Cáqueza, se agrega á la causa, como está mandado.

El secretario, sarjento 1.°, N. N.

[A continuacion del exhorto, el alcalde de Cáqueza lo habrá deretado así].

Alcaldía del distrito. Cáqueza, á 27 de Abril de 1881.

Recibido hoy á las once del dia. Auxilíase el exhorto que antecede. Cítese á los testigos expresados en él, para que rindan sus declaraciones; y cumplidas, devuélvase.

El alcalde, N. N. El secretario, N. N.

En Cáqueza, cabecera del distrito, á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, compareció ante el señor alcalde del distrito el señor cura párroco, doctor N. N., quien previo el juramento de decir verdad en lo que le fuere preguntado, que prestó con las formalidades legales, é interrogado con arreglo al escrito del defensor del reo que viene inserto en el anterior despacho, expuso:

A la 1.ª, pregunta, que conoce á Juan Rosado, por ser de esta feligresía, y que con él no le comprenden las generales de la ley;

A la 2.ª, que le consta, por haber presenciado varios accidentes que le han dado desde más jóven, quedándose por algunas horas paralizado sin conocimiento y sin sentido, pareciendo dormido; pero que al cabo de poco tiempo vuelve en sí;

A la 3.ª, que no se halló presente cuando el señor alcalde mandó de recluta en el contingente de este pueblo á Juan Rosado.

Con lo cual terminó la declaracion. Leida que fué al declarante, en ella se afirma y ratifica, expresando ser mayor de edad y firma.

El alcalde, N. N.

El cura párroco, N. N.

El secretario, N. N.

Acto continuo se presentó ante el señor alcalde el testigo señor Juan Bautista Llános, á quien, previas las formalidades legales, se le recibió juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado; y siéndolo al tenor del interrogatorio inserto en el anterior despacho, contestó:

A la 1.ª, que conoce á Juan Rosado, por ser vecino de este distrito, y que con él no le comprenden las generales de la ley;

A la 2.ª, que es cierto, por haberlo presenciado, que Juan Rosado está lisiado de un mal ó accidente que le da de cuando en cuando, por el cual se queda sin sentido, inmóvil, como dormido, y no se recobra sino al cabo de una ó dos horas; cuyo mal sufre Rosado desde que era más jóven, y se ha estado curando como de lombrices;

A la 3.ª, que es tambien cierto que en su presencia le dijo Juan Rosado al señor alcalde anterior, cuando lo reclutó para el ejército, que no lo mandara, porque no podia servir con el mal que le da; pero que no por eso dejó de reclutarlo sin hacerlo reconocer, remitiéndolo á Bogotá con escolta. Con lo cual se concluyó esta diligencia; y leida que fué al declarante, en ella se afirma y ratifica, expresando ser mayor de edad, soltero, vecino de este distrito y agricultor, y firma despues del señor alcalde, ante mí el secretario, diciendo ser mayor de edad.

El alcalde del distrito, N. N.

Juan Bautista Llános.

El secretario, N. N.

[Otra igual del testigo Antonio Forero].

NOTA. En veintisiete de Abril, á las cuatro de la tarde, terminadas las declaraciones pedidas por el exhorto, cierro este pliego con el oficio remisorio, y lo entrego al posta que lo trajo.

El secretario de la alcaldía, N. N.

(*Artículo* 1460).

FORMULARIO NUMERO 33.

CELEBRACION DEL JUICIO.

En Bogotá, á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, siendo el dia señalado para oir los alegatos de las partes, se reunieron en la mayoría el señor sarjento mayor del batallon, N. N., el señor auditor de guerra, N. N., el fiscal de la causa, teniente N. N., y el defensor del reo, subteniente N. N., estando tambien presente el soldado Juan Rosado, y los testigos que declararon en el sumario, con el infrascrito secretario.

Se procedió, de órden del señor mayor, á dar lectura de la causa, lo que se verificó por el secretario. Terminada que fué, como el defensor del reo pidiera la ratificacion de los soldados Félix Otero y Ramon Duran en sus declaraciones, se procedió á recibirles nuevamente juramento; y leida á cada cuál, por separado su respectiva declaracion, sin estar presente el otro testigo, dijeron que se afirman y ratifican en ella, sin tener nada que añadir ni quitar. Hecho lo cual, el señor fiscal interrogó al reo: ¿ porqué, sabiendo usted que estaba lisiado del mal que dice le dió en la madrugada del 16 de Abril, se ha dado á la bebida con exceso, en vez de pedir su pase al hospital, para curarse ? Contestó : que no es cierto que se haya dado á la bebida con exceso; pues, segun lo manifestó en su confesion, no toma sino un poco de chicha, como los demás soldados; y que si no ha pedido su pase al hospital es porque cree que su mal es incurable, por lo cual debia dársele su baja y así lo solicita. En seguida el señor mayor dió la palabra al señor fiscal, quien expuso : Señor mayor. Estando plenamente probado el delito motivo de esta causa, y no sirviéndole de disculpa al reo el accidente de que está lisiado, porque debió insistir, desde que le hicieron su filiacion en el batallon, en que su mal lo inhabilitaba para el servicio, es culpa suya haber llegado á montar guardia y hacer centinela teniendo ese mal, que lo exponia y exponia á la guardia á resultados funestos, si hubiera sido sorprendida ó atacada en los momentos de hallarse dormido el centinela. Por lo cual, aunque acepta como circunstancia atenuante el hecho comprobado del accidente que sufre el reo, pide que se le imponga una prision de tres meses, que podrá sufrir en el hospital militar, para curarse entre tanto, pues siempre resulta vigente el cargo de no haber puesto los medios suficientes para eximirse del servicio y muy particularmente del de centinela. Hace presente que no debe fundarse un mal precedente en el ejército con admitir disculpas de ninguna clase en delitos tan graves, como el de un centinela que se duerme ó descuida, para que no se alegue mas tarde otra enfermedad ó un motivo cualquiera, relajándose así la severidad de la disciplina militar. Dada la palabra al defensor del reo, expuso lo siguiente : "Señor mayor. No son admisibles las conclusiones del se-

ñor fiscal, porque, segun el artículo 1461 del Código Militar, "no puede condenarse á ningun reo sino por los cargos por los cuales se declaró abierta la causa contra él." Este cargo es el deducido en el auto de 23 de Abril último, "de haber sido hallado dormido, Juan Rosado en el puesto de centinela en la guardia del principal de su batallon en la madrugada del 16 del mismo mes de Abril, con el fusil arrimado á la pared; y no por la culpa que le deduce la acusacion fiscal, de no haber insistido, desde que le hicieron su filiacion en el batallon, en que su mal le inhabilitaba para el servicio. Ni este es delito, ni daria nunca causa á un procedimiento judicial como el iniciado contra Rosado. ¿Cómo resistirse más de lo que hizo en Cáqueza al ser reclutado? ¿No era probable que, sólo llegado el caso de un accidente, seria la ocasion de convencer á sus superiores de ser verdaderamente inhábil? Pero, sea lo que fuere de estas inculpaciones del señor fiscal, que me atrevo á calificar de impropias, como ilegales, lo que hay fuera de toda duda es que Rosado no estaba dormido. No era un sueño lo que se habia apoderado de él cuando se hallaba de centinela: era un ataque cerebral ó nervioso, que lo habia paralizado: era un hecho inculpable, como el de la muerte misma, si allí hubiera ocurrido en lugar de ese ataque. En apariencia dormia Rosado, pero en realidad estaba paralizado, sin sentido, sin conocimiento, sin movimiento posible; por lo cual falta el elemento principal del delito, que es la voluntad y la malicia en la violacion de la ley. Está probado, con testimonios irrecusables de personas que en Cáqueza han presenciado de tiempo atrás ataques semejantes de anestesia ó parálisis sufridos por Rosado desde los primeros años de su juventud; consta de esos mismos testimonios que él hizo presente, al alcalde que lo reclutó, el mal que padecia; los soldados Félix Otero y Ramon Duran declaran tambien que presenciaron en otras ocasiones accidentes de igual naturaleza ocurridos á Juan Rosado en el cuartel del Batallon Artillería. No puede, pues, castigarse un hecho involuntario, de fuerza mayor, fortuito ó inesperado en aquella madrugada en que Rosado servia de centinela. Seria el colmo de la injusticia declararlo culpable de tal hecho, sólo por evitar que sirviera de precedente á los que finjieran males semejantes. Más claro: seria abominable condenar á un inocente para que sirviera de ejemplo y de escarmiento á los verdaderos culpables. En consecuencia, el señor mayor pesará con ánimo desprevenido todas las consideraciones expuestas para absolver á mi defendido, como es de estricta justicia." Habiendo manifestado las partes, despues de estos alegatos, que renunciaban á tomar la palabra de nuevo, el señor mayor dió por terminado el acto, declarando que quedaba hecha la citacion para sentencia, y ordenando se pasara la causa al estudio del señor auditor de guerra, para que se sirva dar su dictámen.

El mayor, N. N. El auditor de guerra, N. N. El fiscal, N. N. El defensor, N. N.

A ruego de Juan Rosado, N. N.

El testigo, Félix Otero. El testigo, Ramon Duran.

El secretario, sarjento 1.° N. N.

(*Artículo* 1460).

FORMULARIO NUMERO 34.

DICTAMEN DEL AUDITOR PARA SENTENCIA.

Señor mayor del Batallon Artillería número 1.°

Habiéndose surtido el juicio contra el soldado Juan Rosado por todos sus trámites legales, sin que se haya incurrido en nulidad alguna, es llegado el momento de dictar la sentencia definitiva de la primera instancia, para lo cual se ha servido usted pedir mi dictámen, que paso á exponer en los términos siguientes:

Cierto es, y está plenamente comprobado, que Juan Rosado fué encontrado dormido en la madrugada del 16 de Abril en el puesto de centinela en la guardia del principal del Batallon Artillería número 1.°; pero tambien lo es que en el plenario de la causa se ha probado de una manera incontestable que no estaba dormido, sino atacado de un accidente ó especie de parálisis que le privó de toda sensibilidad y movimiento, accidente que ha sufrido desde su más temprana edad y de que dió conocimiento, sin ningun resultado, al alcalde de Cáqueza, al tiempo de reclutarlo y remitirlo al ejército como contingente de ese lugar. No ha habido, pues, violencia voluntaria y maliciosa de la ley, que es lo que constituye el delito.

Por tanto, mi opinion es que debe absolverse al procesado, y mandarlo dar de baja por inútil.

Bogotá, 2 de Mayo de 1881.

El auditor, N. N.

(*Artículo* 1460).

FORMULARIO NUMERO 35.

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA.

Mayoría del Batallon Artillería número 1.°

Bogotá, 3 de Mayo de 1881.

[*Parte expositiva*].

El capitan de la guardia del principal dió parte en 15 de Abril último al señor comandante del cuerpo, con remision del soldado de la 3.ª compañía, Juan Rosado, en calidad de preso,

de haber sido hallado éste dormido en la madrugada, como á la una, de dicho dia, en el puesto de centinela en la referida guardia; por cuyo motivo el cabo, Francisco Móntes relevó á Rosado con el soldado Juan Sánchez, de órden del capitan de la guardia. Practicado el sumario, se comprobó el hecho con las declaraciones contestes de los expresados cabo y soldado, y con la declaracion indagatoria del sindicado, en la cual manifestó que en la madrugada en que estuvo de centinela le atacó un fuerte accidente que lo privó de sentido y de todo conocimiento, sin haber tenido tiempo para llamar al cabo de guardia, sino solo para arrimar el fusil á la pared. Manifestó tambien que ese mal lo habia sufrido desde sus primeros años; que los soldados Félix Otero y Ramon Duran, de la misma compañía 3.ª lo habian visto en otra ocasion con el ataque y que en su pueblo habia personas que lo sabian y podia declararlo. Tomadas sus declaraciones á los soldados citados, ámbos digeron haber visto á Juan Rosado en una ocasion con un mal que le impedia hablar y lo dejaba sin movimiento, atribuyéndolo á la mucha bebida de la chicha que solia tomar. En el plenario de la causa se recibieron las pruebas practicadas en el distrito de Cáqueza, que indicó el reo en su confesion y que pidió en tiempo su defensor, de las cuales resulta que efectivamente Juan Rosado ha sufrido de una especie de paralisis que le ha atacado varias veces, desde su más temprana edad, y que si bien lo hizo presente al alcalde de Cáqueza, al tiempo de reclutarlo y enviarlo como contingente al ejército, ninguna atencion se prestó á esta minifestacion.

(*Parte motiva*). Y considerando que el cargo por el cual se formó esta causa contra Juan Rosado, como responsable de violacion del artículo 1595 del Código Militar de la Union, por habérsele hallado dormido estando de centinela en la guardia principal del Batallon Artillería número 1.° en la madrugada del 15 de Abril último, ha sido completamente desvanecido con la prueba testimonial de que se ha hecho mérito, pues que no fué dormido que estuvo Juan Rosado sino privado de sentido y de movimiento, á causa de la parálisis momentánea de que está lisiado; en cuyo caso no se cometió el delito de que se le hizo responsable.

(*Parte resolutiva*). Por tanto, de acuerdo con el dictámen del señor auditor de guerra, administrando justicia, en nombre de los Estados Unidos de Colombia, y por autoridad de la ley, se absuelve á Juan Rosado.

Notifíquese esta sentencia, y si no fuere apelada, consúltese con el ciudadano general, jefe de la 1.ª division.

El sarjento mayor, N. N.

El secretario, sarjento 1.° N. N.

Se notificará al fiscal, al reo y á su defensor, y con oficio se mandará al general jefe de la division, si el fiscal no apelare. En caso de apelar, se concederá la apelacion y al remitir el proceso se expresará en el oficio que va la causa en apelacion.

(*Artículo* 1463).

FORMULARIO NUMERO 36.

ACTUACION ANTE EL JEFE DE LA DIVISION.

Cuartel general de la 1.ª division.

Bogotá, Mayo 4 de 1883.

Acúsese recibo de la causa. Señálase el siete del corriente á las doce del dia para oir los alegatos en el local de este despacho.

El general, N. N.

El ayudante de campo secretario, N. N.

[Se hará la notificacion del caso].

(*Artículo* 1463).

FORMULARIO NUMERO 37.

AUDIENCIA ANTE EL GENERAL JEFE DE LA DIVISION.

En Bogotá, á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, hallándose el ciudadano general N. N., jefe de la 1.ª division, en la oficina de su despacho, y siendo las doce del dia, hora señalada para la audiencia pública y los alegatos de las partes, en la causa seguida contra Juan Rosado, soldado de la 3.ª compañía del Batallon Artillería número 1.º por habérsele hallado dormido estando de centinela en la guardia principal, y presentes los señores fiscal y defensor de la 1.ª instancia y tambien el reo, se abrió la sesion dando el ciudadano general la palabra al señor fiscal (ó al defensor en caso de apelacion), quien manifestó que reproducia su exposicion ante el señor sarjento mayor del cuerpo y que se reserva replicar, en caso de que el señor defensor hiciere uso de la palabra. Seguidamente fué concedida al señor defensor, quien manifestó que tambien reproduce lo que dijo ante el señor sarjento mayor en la celebracion del juicio, sin tener otra cosa que agregar. Interpelado el reo para que manifestase si tiene algo que decir; expuso: que deja á la consideracion del señor general que fué reclutado en Cáqueza hace poco tiempo y por la fuerza, sin haber valido la inutilidad de que está lisiado y que hizo presente al señor alcalde de Cáqueza; que por no ser todavía veterano no conoce

bien el servicio y que en la madrugada del 15 hizo un frio muy grande, que tal vez fué la causa de que le diera el accidente, pues si hubiera estado muy bebido, como dijeron los soldados Otero y Duran que acostumbra estarlo, ni el cabo ni el sarjento de la guardia le habrian designado para hacer centinela y ménos á esa hora en que el sueño es más pesado; y que concluye pidiendo otra vez su baja. Con lo cual el señor general de la division dió por terminado el acto y firman los señores presentes y el reo por ante mí.

El general, N. N.

El fiscal N. N.

El defensor, N. N.

Por Juan Rosado, N. N.

El secretario sarjento 1.° N. N.

[Si no concurriesen el fiscal y el defensor se expresará en la diligencia, se prescindirá de ellos].

(*Artículo* 1463).

FORMULARIO NUMERO 38.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Cuartel general de la 1.ª division.

Bogotá, Mayo 8 de 1881.

Ha venido á este despacho en consulta (ó apelacion) de la sentencia de 1.ª instancia pronunciada en 3 del corriente por el señor sargento mayor del batallon Artillería número 1.°, la causa seguida ante dicha autoridad á Juan Rosado, soldado de la 3.ª compañía del expresado batallon, por haber sido hallado dormido estando de centinela en la guardia del principal, como á la una de la madrugada del 15 del referido mes de Abril, y dejado su fusil arrimado á la pared, hechos que constituyen la infraccion de los artículos 275 y 276 del Código Militar de la Union, por la cual se incurre en la pena señalada en el artículo 1595 del mismo Código. El resultado y mérito de las pruebas en que se funda el cargo deducido á Juan Rosado y los de las pruebas del descargo, son exactamente como los establece la sentencia consultada en su parte expositiva; pero en las apreciaciones que contiene la parte motiva, no puede convenir el infrascrito jefe de la division, sin embargo de que, no tratándose

felizmente de un delito atroz, como pudo ser por sus desastrosas consecuencias, el del centinela dormido si hubiera dado lugar, en tiempo de guerra, á una sorpresa ó á una derrota del ejército, seria el caso de dejar conocer los impulsos de su corazon, inclinándose á favorecer al reo, como sábiamente lo recomienda el artículo 521 del Código ántes citado.

Consta, en efecto, que Juan Rosado tuvo ocasiones propicias para pedir y obtener su baja, no sólo cuando se hizo su filiacion sino cuando ocurrieron los ataques del accidente que presenciaron los soldados Félix Otero y Ramon Duran en el cuartel, y cuando fueron llamados los médicos N. N. por la madre de Rosado á presenciar allí mismo otros ataques, como lo declaran dichos profesores. Sin embargo, guardó silencio Juan Rosado, no hizo cerca de sus superiores la menor gestion, ni siquiera pidió su pase al hospital donde habria sido cuidado, quizá curado. No prueba tanta negligencia sino el intento bien manifiesto de continuar en el servicio de las armas, no obstante su enfermedad; y este intento es el que lo hace responsable de las malas consecuencias de su inutilidad, al poner en riesgo la suerte de la guardia ó del ejército el dia en que se le confiara un puesto importante con el enemigo al frente. Disposiciones repetidas y muy terminantes del Código Militar previenen se dé de baja al recluta que resulte inútil por alguna enfermedad, cuando se le manda en el contingente; entre otras se repiten los artículos 226, 227, 228, 229 y muy particularmente el 551. De modo que, habria sido fácil á Rosado, en las ocasiones aludidas, obtener su separacion del servicio; y siendo su permanencia en el ejército obra de su culpable negligencia ó de su voluntad, le es igualmente imputable la de haberse hallado dormido ó con el accidente estando de centinela.

Por tanto, administrando justicia, en nombre de los Estados Unidos de Colombia y por autoridad de la ley, se revoca la sentencia consultada y se condena á Juan Rosado á sufrir tres meses de prision, con arreglo al artículo 1595 del Código Militar de la Union, cuya pena sufrirá en el hospital militar, donde se atenderá á su curacion, sin perjuicio de ocuparlo en algun trabajo que no se oponga al cuidado de su mal. Notifíquese, y devuélvase la causa al señor sarjento mayor de la 1.ª instancia para el cumplimiento de esta sentencia, y que despues mande el proceso á la Secretaría de Guerra para ser allí archivado, segun lo dispone el artículo 1550 del citado Código.

El general, N. N.

El ayudante de campo secretario, N. N.

Se remitió con oficio número.... el dia....

Remitido el proceso por el sarjento mayor de la 1.ª instancia, dicta el auto siguiente :

(*Artículo* 1462).

FORMULARIO NUMERO 39.

AUTO DE EJECUCION DE LA SENTENCIA.

Mayoría del Batallon Artillería número 1.°

Bogotá, Mayo 9 de 1881.

Cúmplase y ejecútese la sentencia definitiva pronunciada con fecha de ayer por el ciudadano general, jefe de la 1.ª division. En consecuencia, remítase con escolta á Juan Rosado, en calidad de preso, al hospital militar donde sufrirá su condena, enviándose copia de la expresada sentencia y de este auto al director del establecimiento.

Tan luego como dicho director acuse recibo del reo y de la sentencia, se agregará al proceso, y se enviará este á la Secretaría de Guerra, para los efectos del artículo 1550 del Código Militar.

El sarjento mayor, N. N.

El secretario, sarjento 1.° N. N.

Cumplido con oficio número.... del mismo dia al jefe del hospital.

El secretario, sarjento 1.° N. N.

Recibido el 10 de Mayo el acuse de recibo, se agrega al proceso y este se remite en la misma fecha á la Secretaría de Guerra con oficio número....

El secretario, sarjento 1.°, N. N.

JUICIO de que conoce en 1.ª instancia el Consejo de guerra ordinario.

SUMARIO.

(*Artículo* 1383).

NOTA 1.ª — Segun este artículo están sujetos á Consejo de guerra ordinario los individuos de tropa, esto es, los soldados, cabos y sarjentos por delitos militares no comprendidos en el artículo anterior (1382) que cometen en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

NOTA 2.ª — Esta disposicion comprende tambien á los *individuos de banda* que sean de la clase de soldados, cabos ó sarjentos.

NOTA 3.ª — Cuando se trata de levantar el sumario contra un individuo hallado en *infraganti delito*, el funcionario de instruccion á quien se diere denuncio ó queja ó que de cualquier otro modo tiene noticia del hecho, procede por sí, sin esperar órden superior, á practicar las diligencias y á aprehender al delincuente.

NOTA 4.ª — El artículo 1469 del Código Judicial dice: "Se entiende por delito *infraganti*, cuando alguno es hallado en el acto mismo de estarlo perpetrando."

NOTA 5.ª — Cuando no es el caso de *infraganti* delito, se da parte al comandante del cuerpo á que pertenece el sindicado, y no puede procederse á levantar el sumario sin su órden por escrito.

[Como el Formulario número 2.° Decreto del comandante del cuerpo].

Véase este formulario en el juicio anterior. Desde que se dicte este decreto debe hacerse la separacion de las funciones de fiscal acusador y de funcionario de instruccion segun el artículo 1409 del Código Militar, nombrando el comandante del cuerpo el oficial que ha de llevar la voz del Ministerio público, para que presencie las declaraciones y la práctica de las diligencias del sumario, y para que al terminarlas, y ántes de pasar el sumario al comandante, presente su exposicion fiscal. Nombrará tambien el oficial que en calidad de funcionario de instruccion practique el sumario, si, por las ocupaciones de mayoría ú otras, no conviniere dar ese carácter al sarjento mayor del cuerpo ó al encargado del detall. Se hace necesaria la indicada separacion de funciones desde este juicio, por ser más complicada la actuacion por la intervencion de los Consejos de guerra.

[Como el Formulario número 3. ° Posesion de los nombrados fiscal y funcionario de instruccion].

Deben ponerse en seguida y separadamente, para que el auditor de guerra no encuentre nulidad y llame la atencion á ella, como es su deber (punto 2, ° artículo 1449).

[Como el Formulario 4. ° Nombramiento de secretario actuario].

Se dice lo mismo que en el formulario anterior.

[Como el Formulario 5. ° Auto cabeza de proceso].

Si no constare en la órden del batallon para levantar el sumario los nombres de los testigos que pueden declarar, se harán las averiguaciones como lo dispone el Código Judicial de la Union.

En caso de no existir la filiacion del presunto reo, ó si por ser admitido como cabo ó sarjento, no la hubiere, se agregará copia del nombramiento y si hubiere irregularidad en la admision del individuo en el batallon, se comprobará que ha estado prestando servicio, recibiendo racion, y los demás auxilios correspondientes á su clase, como lo dispone el artículo 1430.

[Como los Formularios 6. °, 7. ° y 8. ° Diligencias y declaraciones de testigos].

Como el sindicado está preso é incomunicado, se debe proceder á recibirle su declaracion indagatoria, ántes que las declaraciones de los testigos, á ménos que puedan recibirse las de dos ó tres dentro de las veinticuatro horas del arresto del sindicado, para establecer en el sumario la prueba legal del delito y del delincuente.

[Como el Formulario número 9. ° Declaracion indagatoria].

Tomada ésta, cesa inmediatamente la incomunicacion del procesado. Si hubiere armas ó instrumentos con los cuales se haya cometido el delito, se le harán reconocer en la indagatoria, se expresarán todas las señales de las armas, vestidos, &. ª, como se dispone en el Código Judicial de la Union.

[Como el Formulario número 10. Informe del Secretario].

Antes de presentar este informe, el secretario debe examinar cuidadosamente el sumario, para no dar lugar á omision en la práctica de algunas diligencias precedentes y que el fiscal y el auditor, pidan ampliacion del sumario. Es cierto que cuando se reciben dos ó tres declaraciones contestes que comprueben bien el hecho principal del delito y el delincuente, no debe demorarse más, mayormente siendo corto el término para concluir el sumario (artículo 1439) y cuando se manda exigir estricta responsabilidad por la demora (artículos 1441 y 1442).

El secretario ha de cuidar de citar al fiscal cada vez que deba tomarse una declaracion, por si quisiere presenciarla ó preguntar algo al testigo. Lo mismo para cualquiera otra deligencia de reconocimiento &.ª

Al concluir su informe dirá el secretario que pasa al sumario al señor fiscal para su exposicion,—fecha &.ª y firma.

[Como el Formulario número 11. Exposicion fiscal].

En este formulario aparece el ayudante 2.° de funcionario de instruccion y al mismo tiempo de fiscal. Tambien se trata en él de un delito merecedor de prision por seis meses de *máximum*, que es de los correspondientes á la jurisdiccion de los sarjentos mayores segundos jefes de los cuerpos.

Desde este formulario se va á tratar ya de un delito de la competencia del Consejo de guerra ordinario, y en la causa habrá un fiscal, distinto del sustanciador. El modelo de la exposicion fiscal será así:

EXPOSICION FISCAL.

Señor comandante del Batallon 10.° de línea.

El capitan N. N. de la 1.ª compañía de dicho batallon, nombrado fiscal para llevar la voz del ministerio público en la causa que se sigue al cabo 2.° de la 4.ª compañía, José Flóres, por desercion y venta de sus vestidos, armas y municiones; y contra el paisano, Nicolas Rámos, por encubridor y cómplice de dichos delitos, tiene el honor de presentar á usted su exposicion, en los términos siguientes:

Resulta del sumario, por las declaraciones contestes de tres testigos N. N., N. N. y N. N. que en la noche del 20 de Julio del corriente año, como á las 6½ de la tarde, vieron llegar á dicho cabo, vestido del uniforme del batallon, llevando su rifle, con su sable-bayoneta, su correaje, morral, chacó, su cartuchera con cápsulas, todo lo cual vieron que el cabo lo entregó al dueño de la tienda, (tal), frente al cuartel; 2.° que média hora despues, vieron los mismos testigos salir al expresado José Flóres, vestido de ruana, con sombrero de paja, llevando una maleta ó envoltorio; 3.° que el dueño de la tienda, Nicolas Rámos, salió acompañando á Flóres en direccion al puente de Bosa y hablando con él en voz baja y á menudo; 4.° que habiéndose dado el denuncio como á las ocho de la noche del mismo dia, salió una comision á caballo en la misma direccion, logrando aprehender á Flóres y llevarlo al siguiente dia, como á las 2 de la tarde, preso al cuartel; 5.° que registrando la tienda, de Nicolas Rámos, se encontró escondido debajo del techo de la tienda el fusil-rifle, que tiene el número 20, con su sable-bayoneta, la cartuchera con 16 cápsulas, el vestido de uniforme, el correaje y el chacó; 6.° que en su declaracion indagatoria dijo Flóres, que el paisano Rámos hacia dias que lo estaba sonsacando para que se fuera á "Los Mochuelos," donde pronto se iba á presentar una guerrilla para comenzar la revolucion contra el Gobierno nacional, hasta que en la tardecita, como de las 6 para las 7 de la

noche del dia 20 citado, le llevó sus armas, vestidos &.ª y se los compró por veinte pesos en plata, dándole una ruana y un sombrero de paja; 7.° el paisano Rámos declaró en su indagatoria no ser cierto más que el hecho de recibir las armas y demás, pero como empeñadas por Flóres; 8.° Este reconoció el rifle, la cartuchera &.ª &,ª y se comprobó ser dadas para el uso de Flóres en el batallon; y aunque él alegó varios maltratos recibidos de sus superiores, y que se le negó licencia para ir á ver á su madre que se estaba muriendo, así como habérsele recargado mucho el servicio por antipatía que le tenia el sarjento 1.° de su compañía, nada de esto pudo probar satisfactoriamente; y 9.° Se comprobó en el sumario que Flóres fué prevenido, lo mismo que todos los soldados del cuerpo, que en la noche del 20 de Julio debia redoblarse la vigilancia por haber habido alarma en la ciudad.

En consecuencia, siendo los hechos expresados, respecto del cabo José Flóres los delitos definidos en los artículos 1571 caso 7.°, 1572, casos 5.° y 6.°, 1575 caso 3.°, y 1665; y respecto del paisano, Nicolas Rámos los definidos en los artículos 1591 y 1666, el fiscal que suscribe los acusa en forma por los delitos en que respectivamente han incurrido, para que se les impongan las penas correspondientes.

Bogotá, Julio 31 de 1881.

El fiscal, N. N.

[Como los Formularios 12, 13 y 14].

Cumplido lo que corresponde á estos formularios y despues de nombrar secretario actuario y de posesionado, pasa al auditor de guerra el sumario, quien emite su concepto de acuerdo con la exposicion fiscal; y el comandante del cuerpo, conformándose con el dictámen del auditor, dicta el siguiente auto, por el cual comienza ya el plenario de la causa.

PLENARIO.

(*Artículo* 1469).

FORMULARIO NÚMERO 40.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO.

Comandancia del Batallon 10.° de línea.

Bogotá, Agosto 2 de 1881.

De acuerdo con el anterior dictámen del señor auditor de guerra declárase con lugar á formacion de causa contra el cabo 2.° de la 4ª compañía del batallon 10,° José Flóres, por los cargos que se le deduce

en el expresado dictámen, que lo hacen responsable de los delitos previstos en los artículos 1570 y 1571 caso 7,° 1572 casos 5.° y 6,° 1575caso 3.° y 1665 del Código Militar de la Union: y contra el paisano Nicolas Rámos, por los delitos definidos en los artículos 1570 y 1666 del mismo Código. Prevéngaseles que nombren defensor si no se defienden por sí mismos; recíbaseles confesion y solicítese permiso del ciudadano general, jefe de la 1.ª division para convocar el Consejo de guerra ordinario.

El capitan N. N. continuará ejerciendo las funciones de fiscal en esta causa. Los reos pasarán al lugar destinado á los presos.

El comandante, N. N.

El secretrrio, N. N.

Se notificó el auto anterior al cabo José Flóres quien dijo: que nombra defensor al teniente N. N; y tambien al paisano Nicolas Rámos, quien nombró al capitan N. N. del Batallon Artillería número 1.° y firman.

El cabo 2,° *José Flóres.*

Nicolas Rámos.

El secretario, N. N.

Se pondrá la aceptacion y promesa de los defensores nombrados, y tambien se dirá que se pidió el permiso por oficio número (tal) de esta fecha.

(*Artículo 1470*).

FORMULARIO NUMERO 41.

CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO.

Comandancia del Batallon 10.°

Bogotá, Agosto 3 de 1881.

Recibido en esta fecha el permiso. Agréguese á la causa. Convóquese el Consejo de guerra ordinario para el diez y ocho del corriente á las 12 del dia en el despacho de esta comandancia; procédase á hacer el sorteo de los vocales, y notifíquese este auto al fiscal, reos y defensores.

El comandante, N. N.

El secretario, N. N.

(*Artículo 1399*).

FORMULARIO NUMERO 42.

SORTEO DE VOCALES.

En Bogotá, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, el señor comandante del batallon hizo traer la lista de los señores oficiales que pueden ser vocales para Consejo ordinario de este cuerpo, con el fin de sortear los cuatro oficiales inferiores que, con el señor comandante, deben componer el Consejo ordinario en esta causa; y presentes el señor fiscal, los reos y sus defensores, se extrajeron por mano del infrascrito secretario las papeletas que contienen los nombres de los señores capitanes N. N. y N. N, y de los señores tenientes N. N. y N. N. (se expresarán de qué compañía, cuidando de excluir del sorteo á los oficiales de la compañía de Flóres). Con lo cual terminó esta diligencia que firman despues del señor comandante, por ante el secretario que suscribe.

El comandante, N. N.

El fiscal, N. N.

(Los reos).

(Los defensores).

El secretario, N. N.

(*Artículos 1454 y 1455*).

FORMULARIO NUMERO 43.

CONFESION DEL REO JOSÉ FLÓRES.

En Bogotá, á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, el señor comandante del Batallon 10,° hizo traer á su presencia á un hombre, libre de prisiones y apremio, á quien preguntó su nombre y apellido, vecindad, estado, edad, naturaleza, religion, profesion ú oficio, contestó, llamarse José Flóres, natural y vecino de Funza (Estado de Cundinamarca), soltero, de veinte y cinco años de edad, católico labrador, en la actualidad cabo 2.° de la 4.ª compañía del batallon 10

Preguntado en qué se ocupó el veinte de Julio último de las seis las siete de la noche, dijo: que despues que volvió al cuartel con cuerpo de la parada que hubo en la plaza de Bolívar, salió con su fus correaje y en uniforme y se dirigió á la tienda de enfrente á bus-

algo de comer y de beber, porque tenia mucha hambre; que en ese momento habia gente en la tienda bebiendo y el dueño, señor Nicolas Rámos, le hizo servir una buena comida y le dió de beber brandy en una mesita aparte; que cuando habia tomado el declarante buenos tragos, comenzó el señor Rámos á hablarle, como ya lo habia hecho en otras ocasiones, de la mala vida que pasa el soldado y que sólo á los majaderos cogian para el servicio, llegando á proponerle al fin que se fuera á trabajar con gente buena que él conocia, para lo cual le adelantaría 20 pesos, una ruana, sombrero de paja, alguna ropa y una cobija, pero que le habia de dejar el fusil con la bayoneta, la cartuchera con las cápsulas, el correaje, el vestido de uniforme, para que no lo conocieran en el camino que era militar; en lo cual convino el declarante, tomó el dinero y lo demás y dejó el fusil con todo lo que llevaba del cuartel.

Preguntado si no sabia, por las leyes penales que se le habian leido al sentar plaza, y que como cabo debia conocer, que cometía un grave delito desertándose y enajenando sus armas, municiones, vestido &,ª dijo: que él no era soldado por su gusto, que lo cogieron por la fuerza un dia que vino al mercado de esta ciudad; que desde entónces hizo intencion de volverse á su casa, al lado de sus padres, y más cuando desde el sarjento de su compañía hasta el capitan lo trataban mal de palabra y de obra, le recargaban mucho el servicio, lo tenian sin racion por muchos dias y no le permitieron ir á ver á su madre cuando se estaba muriendo.

Preguntado si puede comprobar lo que ha dicho respecto de la propuesta que le hizo el dueño de la tienda, lo de los malos tratamientos, demora en el pago de sus raciones y negativa del permiso para ir á ver á su madre; contestó: que sí tiene como probarlo y que á su defensor le dirá de que modo para que lo haga valer en su defensa.

Reconvenido, cómo dice que lo han tratado mal en la compañía, cuando á poco tiempo de estar de soldado le hicieron cabo; dijo: que esto fué porque medio sabe leer y escribir y no habia en la compañía á quien poder nombrar que supiera esto.

Reconvenido cómo asegura que lo tenian sin racion por muchos dias, cuando esta se paga puntualmente y así lo declaran los sarjentos y soldados de la compañía segun las declaraciones que se le han leido, contestó: que ellos no dicen la verdad porque tienen miedo de que los castiguen.

Preguntado para dónde lo mandaba el paisano de la tienda, y diga si le dió el papel que se le presenta; contestó que lo mandaba para los lados que llaman "Los Mochuelos" y le dió el papelito que presenta, el cual dice: "Don Juan, va el portador á ponerse á disposicion de usted; le he dado 20 pesos y alguna ropa con la ruana que lleva; deja en mi poder su rifle, cartuchera, cápsulas y correaje, que le mandaré con otro. N. R."

Preguntado si el fusil, cartuchera, cápsulas, correaje y vestido que se le pone de manifiesto, son los que dejó al dueño de la tienda; dijo, ser todo las mismas cosas que entregó al señor Rámos al recibir los 20 pesos, la ruana y la cobija. En este estado dispuso el señor comandante que se suspendiera esta diligencia, leida que fué al exponente, dijo ser

exacta y lo mismo que ha expresado, y que en ella se afirma, firmando despues del señor comandante ante mí el secretario.

El comandante, N. N.

El cabo, *José Flóres.*

El secretario, N. N.

CONFESION DE NICOLAS RÁMOS.

En Bogotá, á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, se hizo traer á la presencia del señor comandante del batallon, á un individuo, sin prisiones ni apremio alguno, á quien preguntó su nombre y apellido, vecindad, estado, edad, naturaleza, religion, profesion ú oficio; contestó: que se llama Nicolas Rámos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, católico y tendero.

Preguntado si conoce al cabo 2.° José Flóres y si con él tuvo conversacion y tratos al anochecer del 20 de Julio último; dijo: que como á su tienda entran y salen á cada rato tantos soldados y cabos, que van allí á comer ó beber, no puede decir con seguridad si conoce al individuo de la pregunta. En este estado el señor comandante hizo conducir á José Flóres y lo presentó á Rámos, quien dijo (retirándose Flóres en el acto) que sí lo conoce por ser uno de tantos militares que frecuentan su tienda, pero que no sabe su nombre y apellido, ni ha tenido más tratos con él que hacerle dar de comer y de beber por su dinero.

Reconvenido cómo dice que no ha tenido tratos con Flóres, ni sabe su nombre, cuando en su tienda se le encontró el fusil de éste marcado con el número 20, con la bayoneta, la cartuchera con cápsulas, el correaje, el chacó, el morral y el vestido de uniforme de parada que acababa de servirle en la funcion del 20 de Julio último, y ademas dió á Flóres el papelito que se le presenta cuando lo mandaba á "Los Mochuelos," contestó: que el cabo ó soldado que se expresa comió y bebió en su tienda á eso de las seis y media para las siete de la noche del 20 de Julio; pero no teniendo con qué pagar, le dejó empeñado su fusil y lo demás, diciendo que al siguiente dia temprano le pagaria y se llevaria sus cosas, siendo falso que le hubiera dado tal papelito.

Reconvenido con las declaraciones de los testigos N. N. que se le leyeron, quienes vieron salir al exponente con Flóres, ya vestido de paisano, con ruana y sombrero de paja, y fué con él acompañándolo en direccion al puente de Bosa, contestó que es falso lo que dicen los testigos.

En este estado dispuso el señor comandante suspender la diligencia,

leida que fué al declarante en ella se afirmó y ratificó y firma por ante mí.

El comandante, N. N.

Nicolas Rámos.

El secretario, N. N.

(*Artículo 1474*).

FORMULARIO NÚMERO 44.

PEDIMENTO DE PRUEBAS DEL FISCAL.

Señor comandante del Batallon 10.º

En parte de las pruebas que debo producir como fiscal en esta causa, solicito:

1.º Que se reciba declaracion á cada uno de los individuos que salieron en comision á aprehender á José Flóres, para que digan dónde y á qué horas lo alcanzaron y qué cosas llevaba;

2.º Que se practique un careo entre los testigos del sumario y Nicolas Rámos despues que se ratifiquen en sus respectivas declaraciones, y otro entre este y José Flóres;

3.º Que se haga un cotejo de la letra del papelito que llevaba Flóres con la de una de las cartas que se encontraron en la tienda, escritas por Rámos;

4.º Que se haga reconocer el rifle número 20 por los sarjentos de la 4.ª compañía, con la bayoneta, cartuchera, chacó &,ª hallados en la tienda, de Ramos, para saber si eran las armas y prendas de José Flóres,

5.º Que digan los mismos sarjentos si previnieron á Flóres que por haber habido alarma en la tarde del 20 de Julio, debia acuartelarse la tropa, sin permitirse á nadie que saliera á la calle.

Practicado que sea, con citacion contraria, pido se tenga como prueba del ministerio fiscal.

Bogotá, 5 de Agosto de 1881.

El fiscal, N. N.

Comandancia del Batallon 10.°—Bogotá, 5 de agosto de 1881.

Practíquense con citacion contraria las dilijencias que solicita el señor fiscal, si se han pedido en tiempo.

El comandante, N. N.

El secretario, N. N.

(Se notificará á las partes).

(*Artículo 1474*).

FORMULARIO NUMERO 45.

PEDIMENTO DEL DEFENSOR DE JOSÉ FLÓRES.

Señor comandante del Batallon 10.°

Como defensor del cabo José Flóres, solicito las siguientes pruebas:

1.ª Que se reciba declaracion á N. N. y N. N. vecinos de Funza, actualmente en esta ciudad, á cada uno sobre su conocimiento de José Flóres, generales de la ley con este, y si no es cierto que el dia (tal) vino en compañía de N. N. á avisar á Flóres que la madre de este estaba gravemente enferma y que deseaba verlo; y si sabe que habiendo pedido permiso al capitan de la compañía, se lo negó, por lo cual no pudo ir Flóres, habiendo muerto su madre al dia siguiente.

2.ª Que se pida á la mayoría del cuerpo la representacion que hizo Flóres por el conducto regular, quejándose del maltrato que recibia y de lo recargado del servicio, sin que ningun resultado obtuviera su representacion.

3.ª Que certifique el señor mayor del cuerpo si no es cierto que Flóres no sentó plaza por enganche voluntario, ni ha sido remitido en el contingente del Estado de Cundinamarca, sino que fué reclutado, cogiéndolo en la plaza del mercado de esta ciudad, y se le condujo amarrado al cuartel.

Bogotá, 5 de agosto de 1881.

El defensor, N. N.

Se decreta lo mismo que en el anterior pedimento, y se notificará el auto).

(*Artículo 1474*).

FORMULARIO NÚMERO 46.

ESCRITO DE PRUEBAS DEL DEFENSOR DE NICOLAS RÁMOS.

Señor comandante del Batallon 10.º

El defensor de Nicolas Rámos, en la causa que se le sigue junto con el cabo José Flóres, respetuosamente solicito las pruebas siguientes:

1.ª Declaren N. N. y N. N, vecinos, si conocen á Nicolas Rámos y las generales de la ley; si saben que es cosa muy comun que los soldados y clases que vienen á comer y á beber á la tienda de Rámos, suelen dejar allí sus armas ó prendas de vestuario, miéntras vuelven á pagar, sin haber llegado nunca el caso de quitarles nada por dicho pago;

2.ª Si saben que casi siempre se retira Rámos de la tienda, como á las 7 de la noche, á su casa, que está abajo de "Ninguna parte" en direccion á los Alisos, dejando la tienda á cargo de la cajera ó encargada de la venta.

3.ª Si saben que Rámos no habla nunca de política en su tienda y que es hombre prudente y reservado.

Practicadas que sean estas declaraciones, se ha de servir usted tenerlas como pruebas en favor de mi defendido.

Bogotá, 5 de Agosto de 1881.

El defensor de N. Rámos, N. N.

(Se decretará del mismo modo que los anteriores escritos y se notificará el auto.

PRUEBAS DEL FISCAL.

(Se llevarán por separado las del fiscal y las de los defensores, para agregarlas á la causa cuando se venza el término de pruebas).

1.ª Declaraciones de los que fueron á alcanzar á José Flóres.

En Bogotá, á (tantos del mes y año) compareció el testigo (tal) previo juramento en la forma legal, dijo: que en la noche del 20 de Julio, como á las 8, salió en comision que le dió el señor comandante del cuerpo, en compañía de N. N, ámbos á caballo, á alcanzar al cabo José Flóres, denunciado como desertor, y despues de haber andado como tres horas con el mayor cuidado, viendo á los que pasaban por el camino y por los potreros, alcanzaron á un hombre que tenia todas las señales que les habian dado, y en efecto conocieron que era el cabo Flóres, á quien hicieron detenerse, amenazándole con los rifles que

llevaban; lo cual sucedió como á las 11 ó 12 de la noche y más adelante de Soacha; que habiéndolo registrado le encontraron unos 19 pesos en plata y un papelito escrito para un don Juan y firmado N. R; todo lo cual entregaron con el desertor á las doce del siguiente dia al señor comandante del cuerpo. Con lo cual firma el declarante, diciendo que es mayor de edad, soltero y vecino, y despues de aprobada esta dilijencia que se le leyó, conmigo el secretario.

El comandante, N. N.

El testigo, N. N.

El secretario, N. N.

(La declaracion del otro testigo en los mismos términos.)

(*Artículo 1474*).

FORMULARIO NÚMERO 47.

CAREO Y RATIFICACION DE TESTIGOS.

En Bogotá, á seis de Agosto &.ª compareció el testigo N. N. que declaró en el sumario (tal dia) á quien se le leyó su declaracion y se le preguntó, previo el juramento legal, si en ella se afirma y ratifica, y habiendo contestado afirmativamente, se hizo traer á Nicolas Rámos, á fin de que lo reconociera y manifestara si en la misma persona con quien conversaba José Flóres en la tienda del frente al cuartel, de las $6\frac{1}{2}$ á las 7 de la noche del 20 de Julio último. Como respondiera sosteniéndose ser el mismo que conversaba con Flóres y que salió média hora despues acompañándolo en direccon al puente de Bosa, el señor comandante preguntó á Rámos si tiene que alegar en contra de estos testimonios, dijo: que es mucha casualidad que los tales testigos se hubieran puesto de intento á observar por más de una hora lo que pasaba en la tienda hasta verlo salir de ella, cuando lo regular es que vayan allí á beber ó comer y se vayan luego, á ménos de llevar encargo de ir á espiar á alguno; que el declarante Rámos acostumbra irse á las 7 de la noche á su casa que queda por esos lados, pero que no es cierto saliera en compañía de Flóres. El testigo sostuvo á Rámos que lo vió salir junto con este y seguir bien abajo; y como no se adelantara otra cosa, el señor comandante dispuso se suspendiera la diligencia que firman, añadiendo que no

tiene odio ni mala voluntad á los procesados Flóres y Rámos y que es mayor de 21 años y vecino de esta ciudad, de que doy fé.

El comandante, N. N.

Nicolas Rámos.

El secretario, N. N.

(Se practicará igualmente el careo con el otro testigo del sumario N. N.)

(Artículo 1478.)

FORMULARIO NÚMERO 48.

CAREO ENTRE LOS REOS.

En Bogotá, á seis de Agosto de mil ochochocientos enta y uno, el señor comandante hizo traer á su presencia á los reos José Flóres y Nicolas Rámos á efecto de carearlos, y despues de que se les leyeron sus respectivas confesiones, preguntó á Flóres si conoce al individuo que se le presenta, si le tiene odio ó mala voluntad y si se afirma en lo que ha dicho en su confesion respecto á él; contestó que conoce al individuo presente. que es el dueño de la tienda de enfrente del cuartel, llamado Nicolas Rámos, á quien no tiene odio ni mala voluntad, y que se afirma en lo que tiene dicho con relacion al expresado Rámos.

Preguntado si con este tuvo ántes del 20 de Julio varias conversaciones y si en una de ellas le habló de la guerrilla que debia aparecer en "Los Mochuelos" invitándolo á que se fuera para allá, dijo: que sí tuvo varias conversaciones con Rámos y en uno de ellas le habló de la guerrilla mencionada, invitándolo á que se fuera á ella. En este estado el señor comandante preguntó á Rámos digera lo que habia pasado con Flóres sobre el particular, y este contestó, ser falso lo referido por Flóres. Entónces este, con permiso del comandante, preguntó á Rámos ¿ para qué fué que le dió él papelito para un señor don Juan que estaba en "Los Mochuelos," y le dió 20 pesos, la ruana, la cobija, y el sombrero de paja; á lo que contestó Rámos ser falso todo. Vuelto á preguntar por Flóres si no le compró el fusil y lo demás que le dejó, por qué le dió los 20 pesos, la ruana &.ª? contestó que él no le dió ningun dinero, ni ruana &.ª, sino que como no tuvo con qué pagar la comida le dejó empeñado el fusil y lo demás para volverlo á tomar al siguiente dia que le ofreció pagarle.

Con lo cual, no adelantándose otra cosa, concluyó la diligencia,

que firman, despues de habérseles leido á los reos, con el señor comandante por ante mí.

El comandante, N. N.

José Flóres.

Nicolas Rámos.

El secretario, N. N.

(Artículo 1474).

FORMULARIO NÚMERO 49.

COTEJO DE LETRAS.

En Bogotá, á seis de Agosto &.ª el señor comandante hizo comparecer á los directores de escuela del batallon, N. N. con el objeto de que practicaran el cotejo de la letra con que está escrita la carta que se encontró en la tienda de Nicolas Rámos con la del papelito hallado en poder de José Flóres cuando fué aprehendido, y despues de haber aceptado el cargo de peritos reconocedores, y de prestado el juramento legal, examinaron detenidamente las dos piezas mencionadas, confrontándolas varias veces, y expusieron: que en su concepto son escritas de una misma persona y mui parecidas las formas de letras. En este estado el señor comandante, preguntó á los peritos si la letra de la carta y del papelito se semeja á la de la firma de Nicolas Rámos, puesta en su confesion y en los careos que se registran en este proceso, y digeron, ser idénticas á la firma. Con lo cual terminó esta diligencia que firman con el señor comandante por ante mí el secretario.

El comandante, N. N.

El perito N. N.

El perito, N. N.

El secretario, N. N.

Nota: Constando en el sumario que se hizo el reconocimiento del fusil número 20, con la bayoneta, morral, correaje, chacó y vestido de uniforme, como perteneciente al cabo 2.º José Flóres: y tambien que á este se le previno el 20 de Julio, como á toda la 4.ª compañía, que por haber alarma en la ciudad debia su tropa quedar acuartelada, el señor comandante resolvió que no habia necesidad de practicar las

pruebas solicitadas por el señor fiscal en los puntos 4.° y 5.° de su pedimento de fojas (tantas), y de su órden pongo constancia y firmo.

El secretario, N. N.

PRUEBAS DE JOSÉ FLÓRES.

1.ª Se recibieron las declaraciones de los testigos de Funza, de acuerdo con el escrito del defensor;

2.ª Se pidió á la mayoría del cuerpo la representacion de José Flóres quejándose de maltrato y de recargo del servicio, la cual se agrega sin habérsele dado curso;

3.ª El sarjento mayor certifica de acuerdo con el punto 3.° del escrito del defensor.

PRUEBAS DE NICOLAS RÁMOS.

Se recibieron las declaraciones de los testigos presentados por el defensor de Rámos, acordes en todo con el escrito de este.

Concluidas las pruebas y vencido el término probatorio el secretario lo informa así al comandante quien dicta un auto mandando entregar el proceso por su órden al fiscal y á los defensores por el término y en la forma legal.

(Artículo 1476).

FORMULARIO NÚMERO 50.

ENTREGA DEL PROCESO Á UNO DE LOS DEFENSORES.

En el mismo dia, mes y año entrego al defensor de José Flóres, teniente N. N., el proceso, que se compone de 45 fojas útiles, todas escritas, sin enmendatura, sin entrerenglonadura alguna (si las hubiera se expresarán las que sean y las fojas en que se encuentran), de cuya entrega me ha otorgado recibo por separado, y para constancia firmá onmigo.

El defensor, N. N.

El secretario, N. N.

(Artículo 1477).

FORMULARIO NÚMERO 51.

DEVOLUCION DEL PROCESO.

En tal dia, y hora, en que el defensor de José Flóres ha devuelto el proceso, el señor comandante lo examinó foja por foja y lo halló conforme con el recibo que conserva el infracrito secretario, y para que conste firma el señor comandante por ante mí.»

El comandante, N. N.

El secretario, N. N.

Se hará lo mismo con la entrega de los autos al otro defensor y su devolucion.

Artículo 1396.

FORMULARIO NÚMERO 52.

EXCUSA DE UN VOCAL

Señor comandante del Batallon 10°.

Hallándome enfermo en cama, me es absolutamente imposible concurrir al Consejo de guerra ordinario del cabo José Flóres y su cómplice, para el cual he sido sorteado y de que se ha servido usted darme aviso por su oficio de (tal fecha).

Suplico, pues, á usted se sirva darme por excusado y reemplazarme con otro vocal.

Soy de usted atento servidor.

El teniente, N. N.

(Artículo 1396).

FORMULARIO NÚMERO 53.

DECRETO NO ADMITIENDO LA EXCUSA.

No estando plenamente comprobada la excusa que presenta el te-

niente N. N. en el anterior pedimento, no es admisible conforme al artículo 1396, Código Militar.

El comandante, N. N.

El secretario, N. N.

(Artículo 1396).

FORMULARIO NÚMERO 54.

EXCUSA COMPROBADA.

Señor comandante del Batallon 10.º

El capitan que suscribe no puede concurrir al Consejo de guerra ordinario que debe celebrarse el dia (tal), por tener que ausentarse en ese mismo dia en desempeño de una comision para Panamá, como lo comprueba el adjunto oficio del estado mayor divisionario. Por lo tanto, ruega á usted, se sirva darlo por excusado y disponer su reemplazo.

Soy de usted atento servidor.

El capitan, N. N.

(Artículo 1396).

FORMULARIO NÚMERO 55.

ADMISION DE LA EXCUSA.

Comandancia del Batallon 10.º

Bogotá, Agosto 8 de 1881.

Siendo legal la excusa del capitan N. N. para no concurrir al Consejo de guerra ordinario convocado para el 18 del corriente, y estando plenamente comprobada, se le admite. Procédase á sortear el vocal que lo reemplace y notifíquese.

El comandante N. N.

El secretario N. N.

Se notificará el auto y se procederá á verificar el sorteo, segun el formulario número 42.

(*Artículo 1397*).

FORMULARIO NÚMERO 56.

IMPEDIMENTO DE UN VOCAL.

Señor comandante del Batallon 10.º

Hago presente á usted, que á fojas (tal) del sumario, consta la declaracion que dí como testigo de que el fusil número 20, la cartuchera, morral &.ª encontrados en la tienda de Nicolas Rámos fueron del cabo 2.º José Flóres; pues siendo uno de los impedimentos de que trata el inciso 3.º artículo 1397 del Código Militar, suplico á usted se sirva inhibirme del cargo de vocal en el Consejo de guerra ordinario para que he sido sorteado.

Bogotá, 8 de Agosto de 1881.

Señor comandannte,

El teniente N. N.

(*Artículo 1379.*)

FORMULARIO NÚMERO 57.

DECRETO NEGANDO LA ANTERIOR SOLICITUD.

Comandancia del Batallon 10.º

Bogotá, Agosto 8 de 1881.

No habiendo declarado el teniente N. N. sobre el hecho motivo del proceso, que consiste en la desercion del cabo 2.º José Flóres y en la venta ó empeño de sus armas &.ª, no se está en el caso del impedimento citado en la anterior solicitud; por lo cual se niega.

El comandante, N. N.

El secretario, N. N.

(*Artículo 1479*).

FORMULARIO NUMERO 58.

RECUSACION DE UN VOCAL.

Señor comandante de Batallon 10.º

Como defensor de José Flóres ocurro á usted respetuosamente proponiendo recusacion contra el capitan N. N. de la compañía tal, por ser enemigo declarado de mi defendido, segun se comprueba por las cartas que presento, escritas por dicho capitan, en las cuales ofende gravemente á Flóres y le amenaza de diferentes modos. Por tanto, suplico á usted se sirva separar al referido capitan del cargo de vocal en la causa de Flóres.

Bogotá, 8 de Agosto de 1881.

El defensor, N. N.

(*Artículo. 1479*).

FORMULARIO NUMERO 59.

DECRETO DEL COMANDANTE.

Comandancia del Batallon 10.º

Informe el capitan N. N. sobre la causal de la recusacion propuesta.

El comandante, N. N.

El secretario, N. N.

(*Artículo 1479*).

FORMULARIO NUMERO 60.

INFORME CONVINIENDO.

Señor comandante del Batallon 10.º

Es cierta la causal de recusacion, por ser del que suscribe las cartas que se presentan en su apoyo.

Bogotá, 9 de agosto de 1881.

El capitan, N. N.

(*Artículo 1479*).

FORMULARIO NUMERO 61.

DECRETO DE SEPARACION DEL VOCAL.

Comandancia del Batallon 10.º

Bogotá, 9 de Agosto de 1881.

Conviniendo el capitan N. N. en la causal de recusacion en que se funda la propuesta por el defensor de José Flóres, se le separa del cargo de vocal del Consejo de guerra ordinario en la causa de dicho cabo. Hágase nuevo sorteo del vocal que debe reemplazarlo.

El comandante, N. N.

El secretario, N. N.

En caso de estar apoyada la recusacion en documento ó en prueba suficiente, no será necesario pedir informe al recusado, sino que se le declara inhibido del cargo.

El artículo 1479 señala, en su segunda parte, la tramitacion para el caso en que no convenga el recusado en la verdad del hecho que sirve de causal á la recusacion.

Tanto los impedimentos que se presentan como las recusaciones llevan por cuaderno separado del proceso, en el que se pondrá constancia del resultado, y se agregarán los cuadernos para comprobar c

se ha seguido el juicio de recusacion, sin el cual se incurre en causa de incompetencia segun la última parte del artículo 1535.

(*Artículo 1480 á 1511*).

FORMULARIO NUMERO 62.

REUNION DEL CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO

MODELO DEL ACTA.

I. INSTALACION DEL CONSEJO.

En la ciudad de Bogotá, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, siendo las doce del dia señalado para la reunion del Consejo de guerra ordinario, en la causa seguida al cabo 2.° de la 4.ª compañía del Batallon 10.° de línea, José Flóres, y al paisano Nicolas Rámos, se constituyeron en la sala de la comandancia del batallon, para formar el expresado Consejo de guerra ordinario, el señor comandante, N. N. presidente, los señores capitanes, N. N. N. N, y los señores tenientes, N. N. N. N. con asistencia del señor auditor de guerra, N. N. del señor fiscal capitan, N. N. los defensores, N. N. y N. N. y los testigos del sumario, con el infrascrito secretario. Asistieron igualmente varios de los señores oficiales francos de la guarnicion; y habiendo ocupado todos los concurrentes sus respectivos puestos, en el órden correspondiente, el señor comandante presidente, puesto de pié, así como los señores vocales y el público prestó la promesa de desempeñar fiel y concienzudamente sus funciones, recibiendo en seguida igual promesa á los señores vocales, con lo cual declaró instalado el Consejo y abierta la sesion.

II. PRINCIPIO DE LA SESION PÚBLICA.

Acto contínuo, de órden del señor comandante presidente, dió el infrascrito secretario lectura al decreto de convocatoria del Consejo, y se hizo introducir á los reos con la escolta necesaria. Se advirtió á dichos reos que se les da completa libertad para decir y pedir todo lo que sea útil á su defensa, despues de habérseles leido el auto en que se declara con lugar á causa, para imponerles de los delitos de que se les acusa. A los señores defensores se les leyó el artículo 1417 del Código, para hacerles presentes sus obligaciones.

III. INCOMPETENCIA OBJETADA—RESOLUCION DEL CONSEJO.

En este estado, el señor comandante presidente, invitó á los señores

fiscal, defensores y á los reos á que manifiesten si tienen qué alegar contra la competencia del Consejo de guerra, ó algun motivo de nulidad en el procedimiento, para que funden, por su órden, su excepcion; y no habiendo hecho uso de este derecho el señor fiscal, ni el defensor de José Flóres, el del paisano Nicolas Rámos, expuso: que segun el artículo 1369 del Código Militar, los individuos no militares, como su defendido, no están sujetos á la jurisdiccion militar por los delitos de desercion (inciso 2.°) ó de compra ó empeño de armas y elementos de guerra (inciso 3.°) en los cuáles se les impute complicidad, sino cuando se cometen dichos delitos en tiempo de campaña; y que, por consiguiente, no se les puede, á tales individuos civiles, distraer de sus jueces naturales en tiempo de paz por los mencionados delitos, de lo cual se deriva la incompetencia del Consejo de guerra para conocer de la causa contra Nicolas Rámos en la actual situacion de paz. Oido el anterior alegato, el Consejo de guerra, despues de haberse retirado á otra pieza á deliberar y de consultado el dictámen del señor auditor de guerra, resolvió por mayoría absoluta de votos, declararse competente, con los fundamentos que siguen: 1.° que segun el artículo 1395 Código Militar, son delitos militares los que se cometen con infraccion de las leyes militares en asuntos del servicio ó dentro del cuartel; 2.° que la desercion ó el abandono del servicio militar es un delito definido por el artículo 1570 y castigado por el 1575 y siguientes; 3.° que los individuos no militares que favorecen la desercion ó la provocan, cometen delito militar, segun el artículo 1590, y se castigan cuando se consuma la desercion, con la misma pena del desertor; 4.° que es igualmente delito militar vender ó comprar armas y municiones ú otros elementos de guerra de la nacion, por el cual incurre en pena tanto el militar como el paisano, artículo 1665 y 1666; y 5.° que corresponde al Consejo de guerra ordinario conocer en 1.ª instancia en campaña ó en guarnicion de las causas que se sigan por delitos militares con arreglo al artículo 1383.

(IV. CONTINUA LA SESION PÚBLICA. EXÁMEN DE TESTIGOS).

En virtud de esta resolucion el señor comandante presidente dispuso la continuacion del acto, y dada por el infrascrito secretario lectura al sumario, á la acusacion y demás piezas de la causa, se procedió al interrogatorio de los testigos y á la ratificacion de los del sumario que no lo hubieran hecho, lo cual se verificó en los términos que pasan á expresarse (se dirá cómo y lo que declare cada testigo y si hubo preguntas y repreguntas).

(V. ALEGATOS).

El señor comandante presidente dió la palabra al señor fiscal, quien leyó su exposicion pidiendo se agregue al proceso. Los defensores leyeron tambien sus alegatos que se agregan; y como todos manifestasen que no replicarian, se declaró cerrado el debate, haciéndose conducir á los reos á sus respectivos calabozos, y pasando los señores del Consejo á la pieza inmediata á deliberar.

(VI. SESION SECRETA, CUESTIONES QUE SE PROPONEN AL CONSEJO).

Constituido el Consejo en sesion secreta, el señor comandante presidente propuso para cada reo las cuestiones dispuestas por el artículo 1498 Código Militar en pliego separado que se agrega al proceso.

(VII. CONFERENCIA Y VOTACION SECRETA).

Despues de una detenida conferencia, durante más de una hora, el señor comandante sometió á votacion las anteriores cuestiones, comenzando el acto por el señor oficial ménos antiguo y terminando por el señor comandante presidente, quienes firman sus votos respectivos en el pliego separado en que constan escritas las cuestiones propuestas sobre cada reo; y habiéndose hallado cinco votos afirmativos sobre cada una de las cuatro cuestiones relativas al primer cargo y sobre las tres del segundo cargo; y cinco votos negativos á la 4.ª cuestion del último cargo contra el cabo José Flóres, con especificacion de ser autor principal de los delitos de que se le ha acusado; y tres votos afirmativos en las cuestiones 1.ª, 2.ª y 3.ª de los dos cargos hechos al paisano Nicolas Rámos y negativos los otros dos votos, y tambien negativos los cinco votos en cuanto á la 4.ª cuestion de cada cargo, con declaratoria de ser dicho Rámos cómplice respecto de las 2. cuestiones, segun consta del pliego de votos que se agrega al proceso, el señor comandante comisionó al señor auditor de guerra para que redactara la sentencia.

(VIII. VOTACION PÚBLICA Y PUBLICACION DE LA SENTENCIA).

Redactada esta y firmada por todos los señores vocales y el señor comandante en los términos legales, como se verá á continuacion de esta acta, volvió el Consejo á constituirse en sesion pública. Se leyeron en ella por el infrascrito, las cuestiones propuestas, y hecha la votacion en alta voz por cada uno de los señores vocales con las formalidades prescritas en el Código Militar, el señor comandante presidente puesto de pié y descubriéndose leyó la sentencia firmada por los señores vocales presidente y el infrascrito secretario, y se levantó la sesion, habiendo salvado sus votos el capitan N. N. y el teniente N. N. en cuanto al paisano Nicolas Rámos, por creer incompetente al Consejo para juzgarlo y firman esta acta.

El presidente del Consejo, comandante del Batallon 10,° N. N.

El vocal, capitan, N. N. El vocal, capitan, N. N.

El vocal, teniente, N. N. El vocal, teniente, N. N.

El secretario, N. N. El auditor de guerra, N. N.

(*Artículo 1510*).

FORMULARIO NÚMERO 63.

MODELO DE MINUTA.

En Bogotá, á diez y ocho de Agosto de 1881 á las doce del dia se instaló el Consejo de guerra ordinario, en la comandancia con asistencia de los vocales (tales) y presidente, del auditor de guerra N. N. del fiscal, del defensor y testigos del sumario, con varios oficiales francos de la guarnicion.

Introducidos los reos con escolta se les advirtió que tenian plena libertad para su defensa y á los defensores se les leyó el artículo 1417 del Código.

A invitacion del señor comandante presidente, el defensor de Nicolas Rámos objetó la incompetencia del Consejo, fundándose en las razones (se expresarán cuáles). En vista de lo cual el Consejo, en sesion secreta, deliberó y resolvió (tal cosa con sus fundamentos).

Se procedió en sesion pública al interrogatorio de los testigos haciendo un extracto de las declaraciones, preguntas y repreguntas que hubiere).

En seguida se oyeron los alegatos del fiscal y defensores (si fueren de palabra, ó se agregan los que presentaron por escrito).

Constituido el Consejo en sesion secreta, se propusieron separadamente las cuestiones sobre cada cargo y para cada reo, constantes del pliego que se agrega, en el cual se halla el resultado de la votacion secreta.

Redactada la sentencia por el auditor, comisionado al efecto, fué firmada por los señores presidente, vocales, auditor y secretario, publicándose en sesion pública la votacion y la sentencia con las formalidades legales.

Los vocales capitan N. N. y teniente N. N. salvaron sus votos respecto del paisano Nicolas Rámos, por creer que el Consejo de guerra es incompetente para juzgarlo; y atendida la mucha extension del acta, el Consejo dispuso se omitiera y se firmara la presente minuta en debida forma para agregarla á la causa.

(Aquí las firmas como se dijo en el formulario anterior).

(*Artículos 1502 y 1507*).

FORMULARIO NÚMERO 64.

CUESTIONES Y VOTACIONES.

Pliego de cuestiones que el presidente del Consejo somete por separado a los señores vocales para su deliberacion y votacion.

(1) PRIMER CARGO CONTRA EL CABO JOSÉ FLÓRES.

1.ª Cuestion: ¿Se ha cometido el delito de desercion definido en el inciso 7.° artículo 1571 del Código Militar, por el cual se ha procedido en esta causa?

Votacion.

Afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Afirmativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

(2) 2.ª Cuestion: ¿Es responsable el cabo 2.° José Flórez, como autor, cómplice ó auxiliador?

Votacion.

Voto afirmativo, como autor. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Afirmativo, como autor. El teniente, N. N.

Afirmativo, como autor. El capitan, N. N.

Afirmativo, como autor. El capitan, N. N.

Afirmativo, como autor. El comandante presidente N. N.

(1) Cuando hay varios cargos contra un mismo reo, se proponen las cuestiones separadamente para cada cargo.

(2) Al resolver la 2.ª cuestion para cada cargo y reo, debe expresarse en el voto, además de *afirmativo* si el reo es el autor, ó si es cómplice ó auxiliador, diciendo el voto "afirmatvo, como autor" por ejemplo.

3.ª Cuestion: ¿Hay circunstancias agravantes?

Votacion.

Voto afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Afirmativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

4.ª Cuestion: ¿Hay circunstancias atenuantes?

Votacion.

Voto afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Afirmativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

SEGUNDO CARGO CONTRA EL CABO JOSÉ FLÓRES.

1.ª Cuestion: ¿Se ha cometido el delito definido en el artículo 1365 del Código Militar por el cual se ha procedido en esta causa?

Votacion.

Voto afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Afirmativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

2.ª Cuestion: ¿Es responsable el cabo José Flóres, como autor, cómplice ó auxiliador?

Votacion.

Voto afirmativo, como autor. El teniente (ménos antiguo, N. N.

Afirmativo como autor. El teniente, N. N.

Afirmativo, como autor. El capitan, N. N.

Afirmativo, como autor. El capitan N. N.

Afirmativo, como autor. El comandante presidente, N. N.

3.ª Cuestion: ¿Hay circunstancias agravantes?

Votacion.

Voto afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Afirmativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

4.ª Cuestion: ¿Hay circunstancias atenuantes?

Votacion.

Voto afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Afirmativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

PRIMER CARGO CONTRA EL PAISANO NICOLAS RÁMOS.

1.ª Cuestion: ¿Se ha cometido el delito definido en el artículo 1590 del Código Militar por el cual se ha procedido en esta causa?

Votacion.

Voto afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Voto afirmativo. El teniente, N. N.

Voto afirmativo. El capitan, N. N.

Voto afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

2.ª Cuestion: ¿Es responsable Nicolas Rámos, como autor, cómplice ó auxiliador?

(Al votar esta cuestion afirmativamente debe decirse, como autor, ó cómplice &.ª)

Votacion.

Voto afirmativo, como cómplice. El teniente (ménos antiguo, N. N.

Negativo. El teniente, N. N.

Afirmativo, como cómplice. El capitan, N. N.

Negativo. El capitan, N. N.

Afirmativo, como cómplice. El comandante presidente, N. N.

3.ª Cuestion: ¿Hay circunstancias agravantes?

Votacion.

Voto afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Negativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Negativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

4.ª Cuestion: ¿Hay circunstancias atenuantes?

Votacion.

Voto negativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Negativo. El teniente, N. N.

Negativo. El capitan, N. N.

Negativo. El capitan, N. N.

Negativo. El comandante presidente, N. N.

SEGUNDO CARGO CONTRA EL PAISANO NICOLAS RÁMOS.

1.ª Cuestion: ¿Se ha cometido el delito definido en el artículo 36 del Código Militar por el cual se ha procedido en esta causa?

Votacion.

Voto afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Afirmativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

2.ª Cuestion: ¿Es responsable Nicolas Rámos, como autor, cómplice ó auxiliador?

(Al votarse afirmativamente, debe decirse si es autor, ó cómplice ó auxiliador).

Votacion.

Voto afirmativo, como cómplice. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Negativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Negativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

3.ª Cuestion: ¿Hay circunstancias agravantes?

Votacion.

Afirmativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Negativo. El teniente, N. N.

Afirmativo. El capitan, N. N.

Negativo. El capitan, N. N.

Afirmativo. El comandante presidente, N. N.

4.ª Cuestion: ¿Hay circunstancias atenuantes?

Votacion.

Negativo. El teniente (ménos antiguo), N. N.

Negativo. El teniente, N. N.

Negativo. El capitan, N. N.

Negativo. El capitan, N. N.

Negativo. El comandante presidente, N. N.

(*Artículo 1496*).

FORMULARIO NUMERO 65.

ALEGATO ESCRITO DEL DEFENSOR DE JOSÉ FLÓRES.

Señor presidente, señores vocales del Consejo de guerra.

En uso de la amplia libertad que otorga á los reos y á los defensores en los procesos militares el artículo 1491 del Código Militar, creo de mi deber señalaros aquí uno de los perniciosos efectos del reclutamiento que todavía se ejecuta entre nosotros, tomando violentamente á los hombres para el servicio de las armas.

Mi defendido, José Flóres, labrador pacífico del distrito de Funza, se hallaba un dia tranquilo y desprevenido en el mercado público de esta ciudad, cuando de súbito se ve rodeado de soldados y gendarmas que lo aprehenden y lo conducen al cuartel del Batallon 10.º de línea sin

dejarle tiempo para recoger los pocos frutos que tenia, y allí se le obliga á sentar plaza de soldado, con la particular circunstancia de hallarse la Nacion y el Estado en plena paz y de no haber precedido ni enganche voluntario, ni enrolamiento en el contingente de su pueblo, únicos modos de constituirse el ejército en Colombia.

Ved, pues, señores vocales, en la abominable práctica del reclutamiento forzoso, medio que afortunadamente declara desautorizado el artículo 222 del Código Militar, la causa eficiente del hecho que ha motivado el procedimiento contra José Flóres, causa que, si bien no es imputable á la sociedad, supuesto que las instituciones que ella se ha dado por medio de sus legítimos delegados la condenan, sí es el síntoma inequívoco de una grave desmoralizacion, en cuanto es tolerada y se cierran los ojos ante el abuso de la fuerza que así conculca la libertad personal y pone á cada individuo en lucha abierta contra la autoridad opresora, ó le obliga á aprovechar cualquiera ocasion para recobrar el uso de sus derechos.

Fuera de este orígen vicioso que genera necesariamente los delitos en el ejército, no debe perderse de vista que la existencia de los partidos políticos intransigentes, como fatalmente se reconoce en Colombia, produce ese enjambre de embaucadores siempre en acecho para seducir á los infelices soldados á la desercion y á la venta de sus armas y municiones, como es el caso de mi defendido; pues aunque él abrigara el natural deseo de regresar á su pueblo, á ocuparse en las tranquilas faenas del campo, es claro que si no hubiera sido tan excitado por las seducciones de que ha sido víctima, indudablemente habria llegado al término legal del servicio de las armas.

Consta de las pruebas recibidas en favor de mi defendido, que él habia solicitado permiso para ir á ver á su moribunda madre, cuando supo que ella deseaba verlo en sus últimos momentos, y que se le negó cruel y obstinadamente este permiso; consta igualmente que hizo representaciones al superior por el conducto regular, sin que se les diera curso ni se le decretase cosa alguna en alivio al recargo del servicio que se le hacia sufrir por mala voluntad, como que por ser esta tan manifiesta fué necesario recusar á uno de los vocales anteriormente sorteados. Circunstancias son las expuestas comprendidas entre las atenuantes (incisos 1,° 2.° y 4.°) del artículo 1573 del Código, por las cuales debe disminuirse el rigor de la pena, con tanto más fundamento cuanto que la primera desercion en tiempo de paz, y cuando no hacia mucho tiempo que Flóres se hallaba en servicio, no tiene el carácter de un delito grave.

En consideracion á los anteriores razonamientos, espero confiadamente de vosotros, señores vocales, que obrareis con toda la equidad del caso en favor de mi defendido.

Bogotá, Agosto 18 de 1881.

El defensor, teniente N. N.

FORMULARIO NUMERO 66.

ALEGATO DE DEFENSA DEL PAISANO NICOLAS RÁMOS.

Señores vocales del Consejo.

Ha sido complicado Nicolas Rámos, ciudadano colombiano, en los delitos militares de desercion y de venta de armas y municiones de que se acusa al cabo 2.° de la 4.ª compañía del Batallon 10.° de línea, José Flóres, y se ha sujetado á dicho Rámos á una jurisdiccion extraña á la de sus jueces naturales, con notoria violacion de sus garantías constitucionales, y cuando, por haberse cometido esos delitos en tiempo de paz, no era justiciable Rámos sino por los jueces ordinarios, como lo hice presente en el estado correspondiente del juicio. El Consejo ha resuelto lo que ha creido legal en sostenimiento de su jurisdiccion, y he debido acatar su decision, á reserva de hacer valer los derechos de mi defendido ante quien corresponda.

No existen en la causa otras pruebas contra Nicolas Rámos que el dicho aislado del cabo Flóres, el de los testigos que declaran haberle visto hablar con Flóres en la tienda que Rámos tiene frente al cuartel y cuando este salia con direccion al puente de Bosa; el haberse hallado en la referida tienda el fusil de Rámos, las municiones, vestuario &.ª que llevaba en la tarde del 20 de Julio último; y encontrádose en su persona, cuando fué aprehendido, una suma de dinero y un papelito dirigido á un don Juan, recomendando á Flóres para que lo ocupara &.ª De este cúmulo de cargos contra Rámos voy á hacer un breve análisis para demostrar la ninguna fuerza de ellos.

1.° Nada extraño tiene que en un establecimiento público, destinado principalmente al servicio de los individuos de tropa, como es la tienda que Rámos tiene frente al cuartel del Batallon 10.° para dar de comer y de beber á los soldados y clases, se hubiese visto, en la tarde del 20 de Julio, al cabo Flóres entrar allí, tomar lo que necesitaba y hablar con las personas que se encontraban en ella. Esto sucedia á menudo con todos los soldados que ocurrian diariamente y á cada momento. Si entónces se hubiera hablado algo de carácter grave y reservado, ¿podria imaginarse nadie que Rámos hubiera tenido tan poco juicio, para tratar de tales asuntos sin tomar sus precauciones y sin guardarse de ser visto ú oido por la gente que acudia siempre á la tienda? El dicho, pues, de los testigos N. N. que se limitan á declarar que vieron conversar á Rámos con Flóres, léjos de ser un indicio desfavorable á aquel, prueba más bien que la conversacion que hubiera tenido lugar á la vista de todos, en nada podia comprometerlo, no pasando de una conversacion ordinaria, como todas las que ocurrian comunmente.

2.° Que Flóres, no teniendo con que pagar el consumo de comida y bebida que habia hecho, dejara en la tienda su fusil, municiones, vestido &.ª diciendo que era miéntras volvia á pagar, no prueba ni que Rámos conociera el proyecto de Flóres de desertarse, ni que le comprara las armas &.ª ¿No pudo Flóres llevar preparado su vestido de

paisano, su ruana, su sombrero y cobija, para tomarlos á su salida de la tienda, sin que lo supiese ó lo notase Rámos?

3.° Que se hubiese hallado en poder de Flóres dinero y un papelito con cierta recomendacion, nada prueba que Rámos le hubiera dado ámbas cosas. Pudo habérselas procurado ántes de llegar á la tienda. Sobretodo el sólo dicho del reo que se declara autor del delito no es válido, ni puede tener más fuerza que la negacion sostenida de Rámos. Se ha creido encontrar algun valor en el cotejo de la letra del papelito y de las iniciales con que termina, con la letra de Rámos en su firma y en otros papeles que se dicen hallados en la tienda, papeles que no se le han hecho reconocer ni presentádosele siquiera; pero no hay quien no sepa el ningun valor que en derecho tiene el falible cotejo de letras.

4.° Está probado por las declaraciones de los testigos N. N. que Rámos es hombre pacífico, que jamás habla de política, que acostumbra retirarse de su tienda siempre á las 7 ó $7\frac{1}{2}$ de la noche, que su casa está situada en la parte de abajo, en direccion al camino que va como para el puente de Bosa. ¿Qué tiene de particular que al salir de la tienda se le viese tomar esa direccion? Y ¿es presumible que al tomarla fuera acompañando á un desertor, sabiendo que este podia ser aprehendido en su compañía? ¿Era tal la imprudencia de Rámos que sin precaverse de modo alguno se comprometiese tan á las claras, á la vista de todos los que estaban en la tienda y por esos lugares, presenciando su salida con otro? ¿No es más fácil de suponer que Rámos hubiera esquivado ese acompañamiento, y hubiera hecho salir sólo, por delante, á Flóres?

5.° Tampoco es presumible que Rámos diera á Flóres, hombre casi desconocido para él, un papelito tan comprometedor, cuando fuera verdad que se tramara alguna revolucion ó movimiento de guerrilla. En tales casos no se habria empleado ese lenguaje, ni se habrian puesto iniciales. ¿Dónde está, ademas, la prueba de que hubiera ó se temiese algun movimiento político de guerrillas del lado de los Mochuelos? Esta es pura invencion de algun malqueriente, ó necedad de Flóres. Ni ¿para qué ese acopio de armas y municiones, cuando en la ciudad se venden públicamente en los almacenes y es permitida la importacion de ellas? Para trabajos de campo, á que deseaba volver Flóres, y es natural suponer, no tenia por qué ir por los lados de Soacha, sino tomar la via de Funza, al Occidente, ni era necesario comprar armas, municiones &.ª

Someto, pues, respetuosamente á vuestra consideracion el análisis que acabo de hacer, para que obrando en vuestro ánimo al pronunciar el fallo de esta causa, absolvais de todo cargo á mi defendido.

Bogotá, Agosto 18 de 1881.

Señores vocales.

El defensor de N. Rámos. N. N.

(Artículos 1503 y 1504).

FORMULARIO NÚMERO 67.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO.

(Parte expositiva).

Bogotá, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

Ante el señor comandante del Batallon 10.° de línea, que hace la guarnicion de esta capital, se ha seguido causa al cabo 2.° de la 4.ª compañía, del mismo cuerpo, José Flóres; y al paisano Nicolas Rámos, á virtud de denuncio de que en la tarde del 20 de Julio último, como á las $6\frac{1}{2}$, el referido cabo Flóres habia entrado en la tienda de Rámos, situada frente al cuartel del Batallon 10.° llevando su rifle con bayoneta, su cartuchera, morral, chacó y correaje, y vestido del uniforme con que habia estado en la gran parada de ese dia, habiéndosele visto salir al poco tiempo vestido de paisano con ruana, sombrero de paja y un envoltorio ó maleta y sin las armas cartuchera &.ª; todo lo cual habia dejado en la tienda de Nicolas Rámos.

Practicado el sumario de órden del señor comandante, quien envió á las 8 de la noche del mismo dia una comision de dos soldados á caballo en busca de Flóres, resulta comprobado el denuncio de que se ha hecho mérito, con las declaraciones de los testigos N. N. quienes aseguran haber visto salir á Flóres de la tienda vestido de paisano y acompañado de Rámos, y tomando ámbos la direccion del Sur hácia el puente de Bosa; resulta igualmente comprobado que registrada la tienda de Rámos se encontraron en el zarzo de ella el rifle número 20, que era el de Flóres, con la bayoneta, la cartuchera con cápsulas, el morral, chacó y demás prendas de vestuario que llevaba dicho Flóres en la tarde del 20 de Julio, y varias cartas; resulta tambien que aprehendido Flóres y conducido al siguiente dia al cuartel, se encontró en su poder en dinero unos 19 pesos y un papelito que dice: "Don Juan, va el portador á ponerse á disposicion de usted; le he dado 20 pesos y alguna ropa con la ruana que lleva; deja en mi poder su rifle, cartuchera, cápsulas y correaje, que le mandaré con otro. N. R."; cuyo papelito dice Flóres en su declaracion indagatoria, haberlo recibido de Rámos, lo mismo que el dinero en pago de las armas &.ª que le compró, despues de emplear varias seducciones á fin de hacer desertar á Flóres; todo lo cual niega absolutamente Rámos en su indagatoria.

En el plenario de la causa se practicaron varios careos y el cotejo de la letra del papelito con la de las cartas halladas en la tienda de Rámos, de cuyas diligencias aparecen insistiendo siempre en sus dichos los testigos, Flóres y Rámos en su negativa, así como la identidad de las letras cotejadas con las firmas y letra de dicho Rámos. Este ha probado con las declaraciones de los testigos N. N. que es cosa muy comun en los soldados, y clases que van á comer y á beber á su tienda dejar allí armas ó prendas de vestuario, miéntras vuelven á pagar, sin haber llegado el caso de quitarles nada por dicho pago; que él (Rámos)

es hombre prudente y reservado, y nunca habla de política en su tienda, de la cual se retira como á las 7 de la noche, para ir á su casa que está abajo de "Ninguna parte" en direccion á los "Alisos." Así mismo ha probado el defensor de Flóres con las declaraciones de N. N. vecinos de Funza que un dia que vinieron á avisarle que su madre estaba gravemente enferma y deseaba verlo, solicitó permiso del superior y le fué negado, por lo cual no pudo Flóres ir á ver á su moribunda madre, habiendo esta muerto al dia siguiente. Probó tambien Flóres que la representacion que elevó quejándose de varios maltratos y recargos del servicio, no le fué decretada ni siquiera dádosele curso; certificando el señor mayor del cuerpo que Flóres no sentó plaza por enganche voluntario, ni ha sido remitido en el contingente del Estado, sino que fué reclutado, cogiéndolo en la plaza del mercado de esta ciudad y se le condujo amarrado al cuartel, estando en paz la Nacion y el Estado.

(*Parte motiva*).

Considerando: 1.° Que el cabo José Flóres está convicto y confeso del delito de desercion previsto en el inciso 7.° artículo 1571, Código Militar, cometido en tiempo de paz por primera vez, inciso 3.° del artículo 1571, con la circunstancia agravante de haberse llevado el armamento y las municiones y el vestuario que tenia puesto, incisos 5.° y 6.° artículo 1572, y tambien con las circunstancias atenuantes 1.ª y 2.ª artículo 1573; por lo cual el Consejo de guerra lo ha declarado responsable, como autor, de los delitos expresados con las indicadas circunstancias agravantes y atenuantes, segun consta del pliego de votaciones de las cuestiones propuestas por el presidente del Consejo; 2.° que tambien está Flóres convicto y confeso, y el Consejo lo declaró, por lo tanto, responsable, como autor, del delito de haber vendido sus armas, municiones, y vestuarios, definido en el artículo 1665 Código Militar; 3.° que respecto del paisano Nicolas Rámos existe la prueba testimonial de haberse preparado y ejecutado la desercion del cabo José Flóres en la tienda de Rámos y un cúmulo de indicios vehementes de haberlo favorecido, comprando las armas y municiones que fueron halladas escondidas en dicha tienda, dando á Flóres dinero que se encontró en su poder, la ruana, sombrero, cobija y el papelito con una recomendacion para un don Juan, á quien avisaba que le mandaria con otro el rifle, cartuchera, cápsulas y correaje, mediante 20 pesos que habia dado á Flóres, suma casi equivalente á la que llevaba este cuando fué aprehendido; con cuyos fundamentos declaró el Consejo á Nicolas Rámos responsable como cómplice del delito de desercion previsto en el artículo 1590 Código Militar, y tambien responsable como tal del delito definido en el artículo 1666 con referencia al 1665, con circunstancias agravantes en ámbos delitos.

(*Parte resolutiva*).

Por tales consideraciones, y habiéndose llenado en el curso de la causa y de la sesion del Consejo de guerra los trámites y las formalidades prescritas en el Código Militar, segun consta en el proceso y en

el acta (ó minuta) de dicha sesion, administrando justicia, en nombre de los Estados Unidos de Colombia y por autoridad de la ley, condena al cabo 2.° José Flóres, por el delito de desercion, y tomando un término medio entre el máximo y el mínimo de la pena del citado inciso 2.° artículo 1575, á la pena de dos años y medio de recargo en el servicio con pérdida del empleo de cabo; y por el delito de venta de sus armas, municiones &.ª á cinco años de prision, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1592 Código Militar. La pena de prision la sufrirá Flóres en uno de los calabozos del cuartel del Batallon 10.° segun el artículo 1564, y despues de cumplida esta pena, comenzará la de recargo del servicio, contándose dicho recargo desde que cumpla el término de su actual servicio. Condena igualmente á Nicolas Rámos como cómplice en el delito de desercion á la misma pena impuesta al desertor; pero no pudiendo tener lugar en este caso el recargo del servicio, por no ser militar el reo, y no estando señalada pena especial equivalente, debe ocurrirse á lo prescrito en el artículo 1558 y en su virtud, se aplicará á Rámos por su complicidad en la desercion la pena de seis meses de prision, en atencion á que por el delito de haber comprado á Flóres su fusil, municiones, vestuario &.ª se le condena ademas á cinco años de prision, con arreglo al artículo 1665, cuya pena sufrirá el reo en el Panóptico del Estado de Cundinamarca.

Notifíquese, publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial*, remítase el proceso al señor general jefe de la division y el reo con copia de esta sentencia al director del establecimiento de castigo.

El comandante presidente, N. N.

El capitan vocal, N. N.

El capitan vocal, N. N.

El teniente vocal, N. N.

El teniente vocal, N. N.

El auditor de guerra, N. N.

El secretario, N. N.

(*Artículo 1509*).

FORMULARIO NÚMERO 68.

NOTIFICACIONES DE LA SENTENCIA.

En el mismo dia diez y ocho de Agosto, á las cuatro y media de la tarde notifiqué la anterior sentencia al señor fiscal y firma.

El fiscal, N. N.

El secretario, N. N.

Incontinenti, á las cuatro y media de la tarde del misma dia diez y ocho de Agosto, notifiqué la anterior sentencia al cabo José Flóres y á su defensor y firman.

El defensor, N. N.

El cabo, *José Flóres.*

El secretario, N. N.

Acto contínuo, siendo las cuatro y media de la tarde del mismo dia diez y ocho, notifiqué la anterior sentencia á Nicolas Rámos y á su defensor, y digeron: que apelan é interponen recurso de nulidad para ante la Corte Suprema federal, y firman.

Nicolas Rámos.

El defensor, N. N.

El secretario, N. N.

Seguidamente pongo el proceso con la sentencia anterior al despacho del señor general jefe de la division.

El secretario, N. N.

(*Artículos 1509 y 1537*).

FORMULARIO NUMERO 69.

DECRETO CONCEDIENDO LOS RECURSOS.

Cuartel general de la 1.ª division.

Bogotá, 19 de Agosto de 1881.

Habiéndose interpuesto en tiempo por el reo Nicolas Rámos y su defensor los recursos de apelacion y de nulidad contra la sentencia dictada con fecha de ayer por el Consejo de guerra ordinario, concédense dichos recursos. En consecuencia, remítase el proceso á la Corte Suprema federal.

El general jefe de la division, N. N.

El ayudante secretario, N. N.

Se notificará y se remitirá el proceso con oficio del general.

(*Artículos 1540, 1541, 1544 y 1545*).

Sustanciado el recurso ante la Corte Suprema en los términos de dichos artículos, dicta la resolucion siguiente.

FORMULARIO NÚMERO 70.

RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA.

Corte Suprema federal.

Bogotá, 26 de Agosto de 1881.

Vistos—El Consejo de guerra ordinario reunido en 18 del corriente en la comandancia del Batallon 10.° de línea, en guarnicion de esta plaza, dictó sentencia definitiva condenando á varias penas al cabo 2.° de la 4.ª compañía, José Flóres, por el delito de desercion y el de venta de sus armas, municiones y vestuario, y como cómplice de dichos delitos al paisano Nicolas Rámos; y habiendo este y su defensor interpuesto al acto de la notificacion los recursos de apelacion y de nulidad para ante este Supremo tribunal, les fueron concedidos por el general, jefe de la division 1.ª

La Corte, para resolver sobre los recursos intentados, considera:

1.° que segun el artículo 1369 del Código Militar de la Union corresponde á la jurisdiccion militar *en campaña* el juzgamiento de los individuos no militares que seduzcan ó intenten seducir la tropa para que se deserte (inciso 2.°), y de los que compran clandestinamente ó empeñan las armas y demás elementos de guerra del Gobierno de la Union (inciso 3.°); 2.° que no habiendo estado en campaña ni el Batallon 10.° de línea, ni cuerpo alguno del ejército de la Union, cuando el cabo Flóres cometió los delitos expresados ántes, de que resulta la complicidad del paisano Nicolas Rámos, ha debido cumplirse lo dispuesto en el artículo 1377 del mismo Código, por tratarse de delitos cometidos por un individuo no militar, no justiciable por esta jurisdiccion en tiempo de paz, y por un individuo sujeto á la jurisdiccion militar; y 3.° que, por lo tanto, deben remitirse todos los procesados á los jueces ordinarios á quienes corresponde seguir la causa, aunque aplicando la pena con arreglo al Código Militar.

Por estas consideraciones, la Corte Suprema federal, de acuerdo con el concepto del señor Procurador general de la Nacion, declara nula la sentencia del Consejo de guerra ordinario, por incompetencia de jurisdiccion, segun los artículos 1361, 1363, 1534 y 1545, y nulo el proceso, disponiendo se devuelva este al comandante general, jefe de la 1.ª division, para que remita los reos á cualquiera de los jueces de 1.ª instancia, en lo criminal, del Circúito de Bogotá, en su calidad de jueces nacionales, á quienes corresponde aprehender el conocimiento de la causa, desde el auto para declarar si ha lugar ó no á seguir juicio criminal.

Notifíquese &.ª

(Firman los señores magistrados).

Al recibir el general jefe de la division el proceso devuelto con la resolucion anterior, dispone su cumplimiento y manda poner los reos á disposicion del juez del Circúito de Bogotá, y que se dé conocimiento á la Secretaría de Guerra.

JUICIO de que conoce el Consejo de guerra de oficiales generales.

FORMULARIO NÚMERO 71.

EXPOSICION FISCAL.

Ciudadano general en jefe del ejército de reserva.

Del sumario practicado por el señor coronel primer ayudante general del estado mayor de dicho ejército, resultan comprobados por declaraciones de un número plural de testigos y por la declaracion in-

dagatoria del indiciado, los hechos siguientes: 1.° que el señor coronel N. N., comandante del Batallon 6.° de línea, en la mañana del dia 10 de Agosto último, estando este cuerpo formado dentro del cuartel, desobedeció la órden que le comunicó el jefe de estado mayor de la 1.ª division, general de brigada N. N., de salir inmediatamente con su batallon á batir las guerrillas enemigas que amenazaban entrar á esta ciudad; y no sólo desobedeció la órden referida, comunicada á nombre del ciudadano general jefe de la 1.ª division, sino que sacando la espada atacó con ella al expresado general, sin lograr herirlo, ni causarle daño, porque en el acto se interpusieron el señor mayor y varios oficiales del batallon, pero, llamando cobarde, canalla al dicho general, lo desafió para batirse con él en el mismo acto; 2.° que el general, jefe de estado mayor, conservando la mayor calma, ordenó al mayor del cuerpo que lo mantuviera en órden y guardando la disciplina militar, que hiciera reconocer la autoridad superior del referido jefe de estado mayor, y dispuso que el coronel primer ayudante general que allí estaba presente, arrestara al coronel comandante del batallon y procediera á levantar el correspondiente sumario, todo lo cual fué prontamente cumplido; 3.° en la declaracion indagatoria expuso el señor coronel comandante que aunque tenia agravios que vengar del general jefe de estado mayor, conocia que sólo por un arrebato ó acto primo y por efecto de algun licor que habia tomado, ha podido ejecutar el hecho ocurrido en el cuartel en la mañana de ayer; 4.° que dada cuenta del suceso al ciudadano general comandante general de la division, él os dió parte en cuya virtud dispusisteis la suspension del comandante del batallon, coronel N. N. y que continuase practicándose el sumario.

Hallándose este concluido, os presento la exposicion fiscal ántes de pasarlo á vuestro despacho, para que os sirvais decretar se eleve á proceso por los delitos definidos en los artículos 1626 y 1635 del Código Militar de la Union.

Bogotá, á 12 de Agosto de 1881.

El fiscal, capitan, N. N.

Cuartel general del ejército de reserva.

Bogotá, 11 de Agosto de 1881.

Acúsese recibo. Nómbrase secretario actuario al teniente N. N. Pase el sumario al señor auditor general de guerra para que emita concepto.

El general en jefe, N. N.

En seguida, estando presente el teniente N. N. nombrado secreta-

rio actuario, dijo: que acepta el cargo, en cuya virtud prestó la promesa legal de desempeñarlo bien y fielmente y firma.

El general en jefe, N. N.

El teniente, N. N.

Paso el sumario en este dia, á las dos de la tarde al señor auditor general.

El teniente secretario, N. N.

(*Artículos 1459 y 1466*).

FORMULARIO NÚMERO 72.

DICTÁMEN DEL AUDITOR GENERAL DE GUERRA.

Ciudadano general en jefe del ejército de reserva.

El motivo del procedimiento contra el coronel N. N. comandante del Batallon 6.° de línea es un hecho suyo de suma gravedad que constituye el delito de desobediencia á la órden comunicada á dicho coronel por el jefe del estado mayor de la 1.ª division, en momentos de estar formado el batallon en el cuartel; el de insubordinacion por los irrespetos é injurias con que desacató el superior mencionado; el de ataque al mismo superior, pues que con espada en mano se abalanzó sobre él, y sin la pronta intervencion del mayor del cuerpo y de otros oficiales, sin duda alguna el ataque habria tenido funestos y sangrientos resultados; el de provocar á duelo al superior por asuntos del servicio. Esos delitos son los previstos en los artículos 1626, 1632, 1633, 1635 y 1677 del Código Militar, que son indudablemente de la competencia del Consejo de guerra de oficiales generales.

Por haberse iniciado el sumario *infraganti* delito, no fué el caso de impetrar el permiso del Poder Ejecutivo, de que habla el artículo 1427, y en todas las diligencias practicadas se han observado las formalidades legales, habiendo procedido la órden de arresto y aun de suspension del coronel N. N. de las funciones de la comandancia del cuerpo. Estando convicto y confeso el referido señor coronel de los hechos por los cuales se ha procedido á levantar el presente sumario, que arroja la prueba plena del delito y del delincuente, debe declararse con lugar á seguimiento de causa por los cargos expresados ántes, y pedirse permiso al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Guerra, para convocar al Consejo de guerra de oficiales generales.

Elevado así á proceso el sumario, será en el plenario la ocasion oportuna para oir los descargos del señor coronel, y todas aquellas pruebas

y alegaciones que puedan serle favorables, á cuyo fin le otorga la ley así como á sus defensores, la más amplia libertad.

Sin embargo de lo expuesto, si el ciudadano comandante general en jefe, lo cree conveniente, puede ordenar se amplie el sumario, para comprobar si por la negativa del señor comandante del batallon á salir con él á batir las guerrillas que amenazaban entrar á la ciudad, se causó algun perjuicio ó trastorno en el servicio, por falta de cumplimiento de la órden comunicada por el general jefe de estado mayor de la division.

Bogotá, 12 de Agosto de 1881.

El auditor general de guerra, N. N.

(*Artículo 1452*).

FORMULARIO NÚMERO 73.

DECRETO DEL GENERAL EN JEFE.

Cuartel general del ejército de reserva.

Bogotá, Agosto 13 de 1881.

Practíquese la ampliacion indicada en la última parte del anterior dictámen, pidiéndose informe al jefe de la 1.ª division. Hecho que sea, se agregará al proceso la contestacion y se pondrá nuevamente al despacho para resolver sobre los demás puntos del dictámen.

El general en jefe, N. N.

El secretario, N. N.

(Pasado el oficio correspondiente y obtenida la contestacion de que el Batallon 6.° salió siempre en el mismo dia á órdenes del sargento mayor á perseguir las guerrillas, se agregarán las notas y se pondrá el proceso al despacho del ciudadano comandante general, como está mandado).

(*Artículo 1468*).

FORMULARIO NUMERO 71.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO.

Cuartel general del ejército de reserva.

Bogotá, 14 de Agosto de 1881.

De conformidad con el dictámen del señor auditor general de guerra, se declara haber lugar á formacion de causa contra el señor coronel N. N., comandante del Batallon 6.° de línea, por los cargos que se le deducen en el referido dictámen, como responsable de los delitos definidos en los artículos 1626, 1632, 1633, 1635 y 1677 del Código Militar de la Union. En consecuencia, el expresado señor coronel continuará suspenso de las funciones de la comandancia del Batallon 6.° y se mantendrá en calidad de preso en una de las piezas del estado mayor general. Póngase este auto en conocimiento del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Guerra y pídasele permiso para convocar el Consejo de guerra de oficiales generales.

Prevéngase al procesado que nombre uno ó dos defensores si no quiere defenderse por sí mismo, y recíbasele su confesion.

El general en jefe, N. N.

El secretario, N. N.

Acto contínuo notifiqué el auto anterior al señor coronel N. N. y dijo: que nombra sus defensores al general N. N. y al coronel N. N. y firma.

El coronel, N. N.

El secretario, N. N.

(Se notifica el fiscal).

En el mismo dia se pasó oficio bajo el número (tal) á la Secretaría de Guerra y á los señores defensores nombrados.

El secretario, N. N.

(*Artículo 1464*).

FORMULARIO NÚMERO 75.

CONFESION DEL REO.

En Bogotá, á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, el ciudadano general en jefe hizo traer á su presencia en la oficina de su despacho á un hombre, libre de apremios y prisiones, á quien preguntó su nombre, estado y vecindad, y contestó, llamarse N. N., soltero y natural y vecino de la ciudad de Tunja.

Preguntado, con lectura de su declaracion indagatoria y de las declaraciones de los testigos del sumario, sobre el hecho que tuvo lugar el dia en el cuartel Batallon 6.°, contestó; que le parece innecesaria la presente diligencia de su confesion, por lo cual se abstiene de responder otra cosa, añadiendo que dará á sus defensores las instrucciones del caso para sus descargos. En vista de esta manifestacion y del artículo 1454 Código Militar, dispone el comandante general en jefe terminar la diligencia que firman.

El general en jefe, N. N.

El coronel (procesado), N. N.

El secretario, N. N.

(Acceptacion de los defensores y promesa de desempeñar el cargo, se pondrá la diligencia para ambos defensores).

(*Artículos 1457 y 1516*).

FORMULARIO NÚMERO 76.

CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES, NOMBRAMIENTO DE VOCALES Y DE SUSTANCIADOR DE LA CAUSA.

Cuartel general del ejército de reserva.

Bogotá, 16 de Agosto de 1881.

Recibido en esta fecha el permiso del Poder Ejecutivo. Convócase el Consejo de guerra de oficiales generales, señalándose el 28 del corriente á las doce del dia en este despacho, para su reunion, con el objeto de conocer de la causa que se sigue al coronel N. N; y teniendo

presente la lista de que trata el artículo 1398 Código Militar, nómbrase vocales de dicho Consejo de guerra á los generales N. N., y N. N. y á los coroneles N. N. y N. N. á quienes se hará saber este nombramiento. Dos dias ántes de la reunion del Consejo, se harán las invitaciones y prevenciones del artículo 1486.

En uso de la facultad que concede el artículo 1516 del mismo Código, nómbrase juez sustanciador de esta causa al señor coronel N. N.

El general en jefe, N. N.

El secretario, N. N.

(Se notifica al fiscal, al reo y sus defensores. Se comunican los nombramientos á los vocales).

NOTA 1.ª Se extenderá diligencia de la promesa que presta el sustanciador ante el general en jefe.

NOTA 2.ª Se agregará, ademas del permiso del Poder Ejecutivo, las contestaciones de los vocales nombrados. Si alguno se excusare, se dará cuenta al general en jefe para que resuelva sobre su admision ó no, y en caso afirmativo hará el nombramiento del vocal ó vocales en reemplazo, pues el sustanciador no tiene facultad para ninguna de las dos cosas, conforme al artículo 1517 Código Militar.

NOTA 3.ª En los tres primeros dias siguientes al de la notificacion del auto de convocatoria del Consejo, el fiscal y los defensores pedirán las pruebas que crean necesarias.

NOTA 4.ª Se suponen aprobados por los defensores los agravios anteriores entre el general jefe de estado mayor de la 1.ª division N. N. y el coronel procesado, y ademas la exaltacion del momento en que tuvo lugar el hecho del cuartel, debido al carácter irascible del comandante y algunas copas tomadas ántes con otros amigos, sin embriagarse.

NOTA 5.ª Se supone igualmente probado que cuando fué cometido el delito motivo de la causa, estaba ya declarado turbado el órden público federal en Cundinamarca y se hacia el servicio de campaña.

REUNION del Consejo de guerra de oficiales general.

ACTA DE LA SESION (Ó MINUTA).

(Véanse los formularios 61 y 62).

NOTA 1.ª Si el general en jefe no pudiere presidir el Consejo de guerra designará el jefe que deba reemplazarlo, segun el artículo 1518.

NOTA 2.ª El coronel procesado será conducido al consejo una vez instalado, sin escolta, á ménos que el presidente la crea necesaria, artículo 1520. Estará uniformado, sin llevar armas de ninguna clase.

NOTA 3.ª El presidente del Consejo presentará las cuestiones prevenidas en el artículo 1498, separadamante sobre cada cargo, esto es, sobre cada uno de los delitos por los cuales se ha declarado con lugar á formacion de causa.

NOTA 4.ª Como el delito de simple desobediencia de que trata el artículo 1620 está comprendido en el de insubordinacion de los artículos 1632 y 1633, se supone que el Consejo vota negativamente á la 1.ª cuestion relativa al primer cargo (delito de desobediencia del artículo citado 1626); y que vota afirmativamente á la primera cuestion del 2.º cargo (insubordinacion) declarando autor principal al procesado; lo mismo respecto del 1635 (ataque al superior) y del 1677 (provocacion á duelo al superior); todo con circunstancias atenuantes. En estos términos se redactará el pliego de votaciones.

NOTA 5.ª El presidente del Consejo podrá emplear cualquier otro método para obtener la votacion más fácilmente, como, por ejemplo, hacer repartir á los vocales, de antemano, papeletas impresas ó escritas, en que conste hecha cada cuestion relativa á cada cargo, así: cargo 1.º cuestion 1.ª ¿se ha cometido el delito (tal) por el cual se ha procedido en esta causa? Al pié de esta cuestion pondrá su voto el vocal, y se recogerán las papeletas, para que el presidente pueda saber si se reune mayoría de votos afirmativos ó negativos. De este modo el voto será más independiente y más fácilmente emitido. En seguida cada vocal pondrá y firmará su voto en el pliego general de las cuestiones conforme á su papeleta, que tambien será firmada.

(*Artículos* 1501 *y* 1504).

FORMULARIO NUMERO 77.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA DE OFICIALES GENERALES.

(Véase el formulario número 66).

Consejo de Guerra &.ª

Bogotá, á 20 de Agosto de 1881.

(*Parte expositiva*).

Ha sido formado este proceso contra el coronel N. N. comandante del Batallon 6.º de línea, que corresponde al ejército de reserva, por el lamentable suceso ocurrido en la mañana del 10 del corriente en el cuartel de dicho cuerpo, estando este formado, y con ocasion de la órden comunicada al coronel su comandante, por el jefe de estado mayor de la 1.ª division á nombre del jefe de ella, para hacer salir al batallon á batir unas guerrillas que amenazaban entrar á esta ciudad. La órden no fué obedecida por el comandante, ántes bien arrojándose él con espada en mano sobre el referido jefe de estado mayor, en ademan d atacarlo, si no tuvo efecto el ataque ni se siguieron otras consecuencia fué por la oportuna intervencion del mayor y de varios oficiales d batallon, sin que por eso se contuviera el coronel en las palabras inju

riosas y ofensivas que dirigia al mismo jefe de estado mayor, hasta provocarlo á duelo en el propio acto.

(*Parte motiva*).

Los hechos referidos aparecen plenamente comprobados del sumario, por declaraciones contestes de los testigos presenciales y por la declaracion indagatoria del procesado, que ha tratado de disculparse alegando agravios anteriores entre él y el general jefe de estado mayor, sobre los cuales se han producido en el plenario pruebas de existir realmente los motivos de agravios, aunque no puedan estimarse de tal gravedad que justificaran de modo alguno los hechos ejecutados, en un acto importante del servicio, con desacato á la autoridad superior y faltando á la obediencia que es la base más esencial de la disciplina militar. Está igualmente probado que los expresados hechos fueron obra de la impremeditacion, del arrebato del momento y de algunas copas de licor, tomadas pocas horas ántes de su ejecucion; por cuya consideracion el Consejo de guerra, admitiendo circunstancias atenuantes, y en mérito de los servicios prestados á la República y de las recomendables cualidadas personales del coronel N. N., sin poder desatender á los mandatos positivos de la ley á la necesidad de mantener el órden y la disciplina militar, ha templado en cuanto era posible el rigor y la severidad del fallo.

(*Parte resolutiva*)

Por tanto, administrando justicia, en nombre de los Estados Unidos de Colombia, y por autoridad de la ley, el Consejo de guerra de oficiales generales, condena al coronel N. N., comandante del Batallon 6.° de línea, á sufrir la pena de cuatro años de reclusion, que es el mínimo del artículo 1633 del Código Militar de la Union por haber tenido lugar el delito en tiempo de guerra; á un año más de reclusion, mínimo del artículo 1635 del mismo Código; pérdida de los empleos de coronel y comandante del batallon, é inhabilitacion por un año para obtener ningun mando, con arreglo á los artículos 1565 y 1677 del citado Código; debiendo cumplirse la reclusion en el establecimiento de castigo del Estado de Cundinamarca.

Notifíquese, y si no fuese apelada esta sentencia, consúltese con la Corte Suprema federal, remitiéndosele al efecto el proceso.

(Firman el presidente, los vocales, el auditor de guerra y el secretario).

(Se harán las notificaciones y en caso de interponerse el recurso de apelacion ó de nulidad, se dará cuenta al general en jefe para que decrete si se concede, pues, el juez sustanciador terminó en sus funciones y no se le delega esta facultad, segun el artículo 1517 Código Militar).

(Cumplida la sustanciacion en la Corte Suprema, dicta la resolucion siguiente).

(*Artículo* 1540).

FORMULARIO NÚMERO 78.

RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA.

Corte Suprema federal.

Bogotá, 24 de Agosto de 1881.

Vistos. Por sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales, dictada el 20 del corriente, ha remitido el general en jefe del ejército de reserva, el proceso seguido al coronel N. N. comandante del Batallon 6.° de línea, en (consulta ó apelacion) de la sentencia referida, por la cual se condena al mencionado coronel á cinco años de reclusion en el establecimiento de castigo del Estado de Cundinamarca, y á un año de inhabilitacion, con pérdida de sus empleos, por haberlo declarado el Consejo de guerra responsable, como autor, de los delitos definidos en los artículos 1633, 1635, 1677 con aplicacion del 1565, del Código Militar de la Union. Y considerando que este fallo está arreglado al mérito del proceso y á las disposiciones penales citadas, administrando justicia, en nombre de los Estados Unidos de Colombia, y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del señor Procurador general de la Nacion, lo confirma.

Devúelvase el proceso á la autoridad militar remitente, dejándose copia de esta resolucion y publíquese en el *Diario Oficial* con la sentencia del Consejo de guerra.

(Firman los señores magistrados y el secretario).

Al recibir el general en jefe el proceso, envia el reo al director del establecimiento de castigo, con copia de ámbas sentencias, expresando el dia en que fué preso el procesado, y que en seguida se envie la causa á la Secretaría de Guerra para ser allí archivada, luego que acuse recibo del reo y de la sentencia el expresado director.

JUICIO ante el Consejo de Guerra verbal.

(*Artículos* 1522 *á* 1533).

FORMULARIO NÚMERO 79.

CONSEJO DE GUERRA VERBAL—DECLARATORIA DEL GENERAL EN JEFE DE LA DIVISION (TAL).

Cuartel general de la division en campaña.

(Lugar) Setiembre 15 de 1881.

Habiéndose oido varios tiros y descargas de fusilería que partian

del batallon (tal), como á las 6 de la tarde, el jefe de dia dió parte de que ocurrió personalmente acompañado de algunos ciudadanos, á la guardia de prevencion, donde pudo saber que el capitan de ella, al entrar el coronel comandante del cuerpo, lo habia desconocido y tratado de prenderle, en cuyo acto el capitan dió muerte al coronel con su espada; que en seguida el teniente N. N., hijo del coronel, disparó su revólver sobre el capitan que fué muerto en el acto; que con este motivo varios soldados dispararon sus rifles sobre el teniente y dos sarjentos que lo defendian, todos los cuales recibieron la muerte, tomando el batallon entero las armas, y tratando de salir con algunos capitanes á deponer al jefe del estado y al jefe de la division. Pero afortunadamente el batallon (tal) del Estado y el pueblo todo de la ciudad, armado de fusiles y lanzas se agolparon á las puertas del cuartel, penetraron en él y pudieron reducir al órden al batallon, capturando á los capitanes N. N. N. N. N. N. á los tenientes N. N. N. N. y á los sarjentos N. N. N. N. y N. N. Siendo, pues, el caso de proceder con la mayor actividad y energía á contener y castigar los excesos de los militares insubordinados, para devolver la tranquilidad á los habitantes de la ciudad, declaro necesario convocar el Consejo verbal de guerra de oficiales generales para someter á su conocimiento á los culpables de los delitos de sedicion é insubordinacion, cometidos en el cuartel del batallon (tal).

Nombro fiscal de la causa al sarjento mayor N. N. y vocales del Consejo de guerra al coronel N. N. que será presidente, tenientes-coroneles N. N. y N. N. secretario, el teniente N. N., quiénes habiendo comparecido y aceptado sus respectivos cargos, prestaron la promesa legal de desempeñarlo bien y fielmente y firman.

El general de la division, N. N.

El vocal, coronel, N. N.

El vocal, teniente-coronel, N. N.

El vocal, teniente-coronel, N. N.

El secretario, teniente, N. N.

FORMULARIO NUMERO 80.

ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE GUERRA.

En diez y seis de Setiembre, se instaló el Consejo de guerra bajo la presidencia del señor coronel, N. N. con los vocales, tenientes-coroneles N. N. y N. N. y el auditor de guerra, N. N.; y hecho saber á los procesados que nombraran defensor, expresaron que se defenderian

por sí mismos. Presentes en la sesion del Consejo, comparecieron los testigos N. N., N. N. y N. N., citados por el estado mayor. El fiscal examinó separadamente á cada uno de los testigos, quienes dijeron que los sarjentos que están presos son sabedores de lo que pasó, por haber sido ellos de los que defendieron al coronel y á su hijo. En este estado dispuso el señor presidente del Consejo, que se trajeran á los mencionados sarjentos, quienes preguntados por el fiscal, uno á uno sin ser oido cada cual de los otros, dijo el sarjento N. N.: que al ver que el capitan de la guardia de prevencion habia pasado al coronel con su espada, se armó y avisó en el acto lo que pasaba al teniente N. N., hijo del coronel, quién á su vez, mató al capitan con su revólver; que inmediatamente varios soldados dispararon sus rifles sobre el teniente y le dieron muerte, visto lo cual por el declarante y los sarjentos N. y N., ellos con los soldados de su compañía dispararon tambien sobre los que habian matado al teniente, y continuaron los disparos de unos contra otros, hasta que se presentó el batallon del Estado y la gente del pueblo á ocupar el cuartel. Preguntado por el fiscal, si los capitanes N. N., N. N. y N. N. y los tenientes N. N. y N. N. tuvieron parte en el suceso, dijo, que ellos fueron los que de acuerdo con el difunto capitan de la guardia de prevencion formaron el complot contra el coronel y que al capitan de su compañía y al teniente difunto les propusieron el plan de amarrar al Presidente del Estado y al general jefe de la division, con el objeto de hacerse uno de ellos jefe del Estado, otro jefe de las armas, senadores y representantes al Congreso por el mismo Estado; en cuyo plan, dijeron, estaban muchos paisanos que darian una fuerte suma, con tal que ellos tambien figuraran en el Congreso y en el Estado, y el declarante firma este extracto despues de leérsele y de aprobado diciendo ser mayor de veintiun años y natural de Ráquira, en Boyacá

(Aquí las firmas).

Acto contínuo se tomó su declaracion al otro sarjento N. N. quién sustancialmente dijo lo mismo, (y así el tercer sarjento). Se mandó poner en libertad á los expresados sarjentos.

Dispuso el presidente se tomara su confesion al capital N. N., quién dijo, llamarse como queda dicho, ser mayor de veinticinco años, natural de Quilichao (Cauca), y leidas que le fueron las declaraciones de los sarjentos N. N., N. N. y N. N., expresó no ser cierto el complot con los paisanos, sino que ellos tenian el plan de deponer al coronel del cuerpo, ó hacerlo renunciar, por serles antipático, pero que desgraciadamente abortó el plan con lo sucedido al entrar el coronel al cuartel con el capitan N. N. de la guardia de prevencion; que viendo ellos muerto al coronel, todo habria concluido, si el teniente N. N., hijo del coronel, no hubiera matado al capitan de dicha guardia y héchose fuerte con los sarjentos y algunos soldados de su compañía; que en este caso tuvo el declarante y los otros capitanes y tenientes N. N. y N. N. que defenderse disparando ellos sus armas y haciendo disparar á los sarjentos y soldados de sus compañías, trabándose así un combate en el cuartel de que resultaron muertos más de veinticinco hombres, entre ellos un capitan, dos tenientes, ademas del hijo del coronel y los

demás entre sarjentos, cabos y soldados, hasta que se presentó el batallon del Estado, constante de 400 hombres y más de 500 paisanos, que ocuparon el cuartel y capturaron al declarante y á los otros dos capitanes, varios sarjentos y tropa. Leido este extracto dijo estar exacto y lo firma con el coronel presidente, el fiscal y el secretario que suscribe.

(Aquí las firmas).

(Las confesiones de los capitanes y de los tenientes, resultan iguales á la que antecede).

Invitados los expresados capitanes y tenientes á que presenten los testigos que puedan declarar sobre lo que ellos han expuesto, dijeron que casi todos los que pueden declarar han muerto ó no saben de ellos.

En este estado se suspendió la sesion permanente del Consejo por cuatro horas, de acuerdo con el artículo 1531, para que el fiscal prepare su conclusion, y los reos sus alegatos, á cuyo efecto se les franquearon las declaraciones y diligencias actuadas.

Terminadas las cuatro horas, se dió la palabra al señor fiscal, quien dijo:

"Señores vocales. Jamás habia presenciado la República actos tan escandalosos y atentatorios como los sucedidos en el motin militar que acaba de tener lugar en el cuartel del batallon (tal). Una matanza propia de caníbales, comenzada en la guardia de prevencion contra el coronel del cuerpo, señor N. N., caballero cumplido, de las más recomendables cualidades, como jefe y como particular, por las cuales se habia granjeado el afecto de toda la poblacion de esta ciudad, á quien se da muerte con marcada alevosía, pues ningun antecedente le podia hacer sospechar que se tramaba contra su vida. En seguida, se ceban los amotinados contra el hijo del coronel, jóven valeroso que ve morir á su padre y vuela á castigar al asesino, y del mismo modo continúa tan sangriento drama contra los defensores de la autoridad del jefe y de la disciplina militar para contener aquellos inauditos excesos. Y ¿toda esa matanza para qué? Para saciar ambiciones de oscuros aspirantes á los primeros puestos del Estado y al mando en jefe de la division de la Guardia Colombiana acantonada en este mismo Estado. Por fortuna los hechos son notorios, palpitantes están aun las víctimas, y no necesitan de mayores comprobaciones ni de más detallados trámites para hacer caer el peso de la ley sobre los autores del escandaloso suceso de ayer. Gracias sean dadas á los ciudadanos del pueblo y del batallon del Estado, que con valor, actividad y energía, volaron á reprimir ese crímen de imposible repeticion en los anales del pais. En nombre de la sociedad alarmada y de esos mismos ciudadanos que restablecieron el órden, os pido el castigo legal é inmediato de los culpables."

El capitan N. N. en su nombre y en el de los otros procesados, dijo:

"Señores vocales.

El jefe del Batallon (tal) cuya muerte deploramos, caballeroso y

lleno de recomendables cualidades, segun acaba de decir el señor fiscal en su vehemente é inexorable exposicion, se habia enagenado las simpatías del cuerpo de su mando, por la mucha rigidez de su carácter, por su aislamiento y sus costumbres inexplicables, si no es por alguna monomanía ó por ser naturalmente misántropo ó afligido de hipocondría. Contra todos los sabios preceptos de las órdenes generales se alejaba constantemente de la tropa y de los oficiales, su trato era una esquivez intolerable, que podia traducirse por orgullo insano ó desden inmerecido para con sus subordinados. Muy léjos de nosotros el pensamiento de responder á esa esquivez, desden, orgullo, aislamiento, ó misantropía, como quiera llamarse, con el asesinato, ó con un complot sangriento y de malas consecuencias como el drama que acaba de pasar en el cuartel. Hay, señores, que contar con lo imprevisto, con la fatalidad que suele dar un colorido inesperado á los acontecimientos más comunes de la vida. No se pensaba en la oficialidad del batallon en cosa que pudiera llegar á las extremidades del suceso de ayer. Se creia que sin mayor dificultad comprenderia alguna vez el coronel la poca simpatía que inspiraba su carácter, y que, ó bien lo suavizara, haciéndose más accesible y tratable, ó bien se separase buena y tranquilamente del mando. Jamás, os lo juro, entró en nuestro ánimo una solucion trágica, desdorosa para las armas colombianas y repugnantes á la distinguida sociedad en que nos hallabamos investidos del carácter de guardianes de sus derechos y de su bienestar.

Al primer suceso de la guardia de prevencion, que fué la chispa que causó el incendio, siguiéronse otros, en los cuales entraba ya la propia defensa, la propia conservacion. Así se vió el batallon convertido en dos campos enemigos, que combatian por represalias, más bien que por otras causas.

Ha dicho muy bien el señor fiscal, al ser ciertas las suposiciones, que oscuros aspirantes á los primeros puestos del Estado y al mando de la division, querian saciar sus prematuras ambiciones; pero, señores vocales, ¿cabo esto en lo posible? Seria el colmo de la locura para unos oscuros subalternos asaltar por medio de la matanza y de escandalosos atentados puestos tan distantes aun de sus merecimientos. No pasa semejante complot de ser un ridículo supuesto, parto de una imaginacion alentada por el odio irreflexivo. Admitid más bien, señores vocales, que todo ese encadenamiento desgraciado, del funesto suceso de ayer, es obra de lo imprevisto, de la casualidad, que ha venido á dar un tinte demasiado oscuro y tenebroso al verdadero pensamiento que abrigábamos respecto del lamentado coronel N. N. Creedlo, señores, os hablo con sinceridad, y cuando se hayan apaciguado los ánimos exaltados, no dudo que así lo reconocereis y nos impartireis la verdadera justicia."

Despues de oidos los alegatos que preceden, se declaró cerrado el debate, y haciéndose retirar á las personas extrañas al tribunal, pasó el Consejo á deliberar sobre las demás cuestiones propuestas por el presidente para dar su fallo.

(Véase el formulario número 63 que es el modelo del pliego de las cuestiones y de las votaciones, el cual se agregará al proceso).

Acordada y firmada la sentencia se hizo la publicacion de los votos y de dicha sentencia con las formalidades prescritas. y se levantó la sesion, despues de leida y aprobada esta acta por los señores presidente y vocales que firman con el infrascrito secretario.

El vocal, presidente, coronel, N. N.

El vocal, teniente coronel, N. N.

El vocal, teniente coronel, N. N.

(Si hubo auditor firmará).
El auditor, N. N.

El fiscal, N. N.

El secretario, N. N.

(*Artículo 1532*).

FORMULARIO NÚMERO 81.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA VERBAL.

Setiembre 16 de 1881.

A virtud de declaratoria expresa del ciudadano general comandante en jefe de la division (tal) fundada en el artículo 1522 del Código Militar de la Union, se constituyó el Consejo de guerra verbal de oficiales generales, á cuyo juzgamiento se sometió el proceso de los capitanes N. N., N. N. y tenientes N. N. y N. N., comprometidos en el suceso que tuvo lugar en el cuartel del batallon (tal) de las 6 á las 9 de la noche del dia de ayer, del cual resultó la muerte del coronel del batallon, N. N., de su hijo el teniente N. N. y de varios oficiales ó individuos de tropa, hasta que ocupado el cuartel por el batallon (tal) del Estado y por varios ciudadanos armados, se restableció el órden y fueron aprehendidos los capitanes y tenientes ya mencionados.

Seguido el juicio ante el Consejo de guerra con todas las formalidades legales, se recibieron las declaraciones de los tres testigos presenciales, sarjentos N. N., N. N. y N. N. y las confesiones de los procesados, se oyeron los alegatos del fiscal y de los capitanes defendidos por ellos mismos, y se está en el caso de pronunciar el fallo correspondiente.

El Consejo hallando plenamente probada la comision de los delitos, de sedicion y rebelion militar, previstos por los artículos 1638 y 1641. ha declarado responsables de ellos á los capitanes, N. N., N. N. y á los tenientes N. N. y N. N., como autores, y con circunstancias agravantes.

En consecuencia, administrando justicia, en nombre de los Estados Unidos de Colombia y por autoridad de la ley, condena á los referidos capitanes N. N. y N. N. y á los tenientes N. N. y N. N., á sufrir la pena de diez años de reclusion en el establecimiento de castigo del Estado.

Notifíquese, remítase el proceso al comandante general jefe de la division (tal) para los efectos del artículo 1533 del Código Militar de la Union.

El vocal, presidente, coronel, N. N.

El vocal, teniente coronel, N. N.

El vocal, teniente coronel, N. N.

El auditor de guerra, (si lo hubiere) N. N.

El secretario, N. N.

Se hacen en seguida las notificaciones y se remite el proceso al general.

(*Artículo 1533*).

Comandancia en jefe de la division (tal).

(Tal parte), Setiembre 16 de 1881

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1533 del Código Militar de la Union, ejecútese la sentencia anterior del Consejo de guerra verbal de oficiales generales. Dése cuenta con el proceso al Poder Ejecutivo.

El general jefe de la division, N. N.

El Secretario, N. N.

Se notificará y se remitirá el proceso, dejando copia de él y de la sentencia en el archivo de la comandancia de la division.

Se remitirán los reos, con copia de la sentencia y de la resolucion del general de la division, al director del establecimiento de castigo, cuyo recibo se agregará al proceso, poniéndose nota en él.

ARTICULOS del Código Judicial de la Union á que se refiere el 1429 del Código Militar.

SUMARIO.

Art. 1421. Llámase sumario la reunion de todas las diligencias propias para comprobar el cuerpo del delito y descubrir los delincuentes ó culpables.

El funcionario que lo practica se llama "funcionario de instruccion."

TÍTULO III.

Diligencias para averiguar los delitos y descubrir y asegurar los delincuentes.

CAPÍTULO 1.º

INVESTIGACION DE LOS DELITOS.

Art. 1427. La existencia del cuerpo del delito es el fundamento de todo juicio criminal.

Se entiende por cuerpo del delito un hecho criminoso y punible segun las leyes.

Art. 1428. El cuerpo del delito se comprueba con el prolijo exámen que se haga por facultativos ó peritos, de las huellas, rastros ó señales que haya dejado el hecho, y con las deposiciones de los testigos que hayan visto ó sepan de otro modo la perpetracion del mismo hecho, ó con indicios accesorios ó vehementes que produzcan el pleno convencimiento de dicha perpetracion.

Art. 1429. El exámen de las huellas, rastros ó señales, se practicará á presencia del funcionario de instruccion, asociado de su respectivo secretario.

Art. 1430. Los peritos ó reconocedores jurarán que harán los reconocimientos con toda exactitud y escrupulosidad, exponiendo lo que observen conducente á determinar la naturaleza del hecho y todas sus circunstancias.

Art. 1431. En el caso de un homicidio se examinará detenidamente el cadáver, las heridas, contusiones y demás señales de vio-

lencia que tenga, debiendo los peritos manifestar si estas han sido por su naturaleza mortales, y con qué armas é instrumentos se han ejecutado. Tambien se hará la diseccion anatómica, si fuere posible, principalmente si la muerte ha sido ó se presume que fué causada por alguna sustancia venenosa.

Art. 1432. En el mismo caso de homicidio, no se inhumará el cadáver sin haberse practicado el correspondiente reconocimiento, y si la inhumacion hubiere ya tenido lugar sin aquel requisito previo, se exhumará el cadáver, dando aviso anticipado á la persona encargada del lugar donde se hizo la inhumacion.

Art. 1433. Antes de proceder á la exhumacion, se tomará declaracion al sepulturero ó al que cuide del cementerio, y á dos, por lo ménos, de las personas que asistieron al entierro, sobre cuál es el sepulcro del cadáver que se quiere exhumar, y hecha la exhumacion se les preguntará si aquel es el mismo cadáver que se buscaba.

Art. 1434. En el delito de heridas se expresará el lugar de ellas, su extension, naturaleza y demás circunstancias, indicando los peritos su opinion sobre la duracion de la enfermedad causada por las heridas, sus resultados, y sobre el arma ó instrumento con que se causaron.

Art. 1435. El reconocimiento de las heridas se practicará, no sólo en el acto en que se ha tenido conocimiento de ellas por la autoridad, sino tambien cada veinte y cuatro horas si fueren graves, ó cada tres dias si no lo fueren.

Art. 1436. En el delito de robo y en todos los demás en que se haya hecho violencia á las personas ó á las cosas, se expresará por los peritos los términos en que se haya ejecutado tal violencia, el instrumento ó medios empleados al efecto, y la naturaleza y resultados del hecho.

Art. 1437. Cuando el delito consistiere en falsificacion ó suplantacion de cartas, papeles ó de cualesquiera otras cosas, hecho el debido reconocimiento se agregará al expediente, si fuere posible, la cosa falsificada ó suplantada.

Art. 1438. Del documento que se agregue al expediente en comprobacion del cuerpo del delito, se compulsará siempre una copia por el secretario del funcionario instructor, y se guardará cuidadosamente en el archivo, para que en caso de pérdida del original, supla su falta y obre sus efectos.

Art. 1439. Cuando el delito se haya cometido con armas ó instrumentos, se reconocerán estos y aquellas, poniendo un diseño en el proceso, se depositarán luego en un lugar seguro para las confrontaciones ulteriores.

Art. 1440. En los delitos de robo ó hurto se roconocerán y avaluarán las cosas hurtadas ó robadas, si fueren habidas, y si no, se interrogará sobre su valor á las personas que las conocieron.

Art. 1441. En los allanamientos de edificios ó heredades que

sea necesario practicar, se procederá como se prescribe en la ley de la materia.

Entiéndase lo mismo respecto del exámen de papeles y correspondencia epistolar, cuando sea necesario practicarlo.

Art. 1442. Si los objetos que deben ser reconocidos ó registrados estuvieren fuera del territorio á que se estiende la autoridad del funcionario de instruccion, éste requerirá, para la práctica de las operaciones expresadas, al juez del lugar donde estuvieren los expresados objetos.

Art. 1443. A los testigos que se examinaren para comprobar el cuerpo del delito, se les preguntará sobre todos los hechos que puedan tener relacion con él; sobre las circunstancias que le hayan precedido, acompañado y subseguido, y sobre todo cuanto pueda contribuir á determinar la existencia, naturaleza y gravedad de la falta.

Art. 1444. Para acreditar en los delitos de robo y hurto, la preexistencia de la cosa hurtada ó robada, se admitirá la deposicion del interesado, y las de su consorte, hijos y domésticos, los cuales harán fé sobre esto en defecto de otros testigos extraños.

CAPÍTULO II.

INVESTIGACION DE LOS DELINCUENTES.

Art. 1445. Para descubrir los delincuentes serán examinados los denunciantes, los ofendidos y los testigos que sean ó puedan ser sabedores de quién ó quiénes son los autores, cómplices, auxiliadores y encubridores del hecho porque se procede.

Art. 1446. Con el objeto expresado se examinará tambien, si fuere necesario, á los que habiten en el sitio en que se perpetró el delito y en sus cercanías, preguntándoseles qué otras personas pueden declarar sobre los responsables del delito que se averigua.

Art. 1447. Tambien se recibirá declaracion indagatoria al que ó á los que resulten sindicados de ser autores, cómplices, auxiliadores ó encubridores del hecho. Esta diligencia se practicará dentro de veinticuatro horas despues que se haya verificado la detencion, arresto ó comparecencia del sindicado.

Art. 1448. La declaracion indagatoria se recibirá sin juramento; pero si el sindicado declarare contra otro sin culparse á sí mismo, se le volverá á interrogar sobre aquel punto, haciéndolo jurar préviamente como testigo.

Art. 1449. Si el sindicado estuviere incomunicado, la incomunicacion cesará desde que acabe de rendir su indagatoria.

Art. 1450. Al recibirse la declaracion indagatoria se preguntará al indiciado ó reo presunto su nombre, estado, edad, domicilio y profesion, y si resultare tener ménos de veintiun años, se le nom-

brará un curador, quien, jurando el encargo, presenciará la declaracion.

En ésta se harán al indiciado las preguntas conducentes á la averiguacion de los hechos de que se trata, cuidando de que se especifique dónde estaba el dia y á la hora en que se cometió el delito, en compañía de quién ó quiénes, de qué se ocuparon; si sabe quiénes son los autores, cómplices, auxiliadores y encubridores del hecho que se averigua; y en fin, todo lo demás que se crea oportuno para descubrir la verdad; pero no se le preguntará si él ha tenido parte en la ejecucion ó colaboracion del delito.

Art. 1551. Si el indiciado estuviere fuera del distrito parroquial en que se practican las diligencias, y constare que no puede comparecer por enfermedad grave, ni ser conducido preso por el mismo motivo, el funcionario instructor formará un interrogatorio sobre los puntos en que deba ser aquel examinado, y librará exhorto ó despacho, á fin de que el juez de la residencia del sindicado, reciba la declaracion indagatoria de éste, y proceda á su seguridad si debiere estar detenido.

Art. 1452. Los testigos deben declarar sobre el nombre, apellido, estado y profesion del reo ó reos, y en su defecto, sobre todas las señales que los dén á conocer, para que puedan ser buscados y no confundidos con otros.

Art. 1453. Si los agraviados ó los testigos ignoraren el nombre y demás circunstancias que hagan conocer al reo, pero espusieren que si lo vieran lo conocerian, se practicará el exámen en rueda de presos. A este fin se formará una rueda ó fila compuesta de ocho ó mas individuos, entre los cuales deberá estar el sindicado. Formada la rueda se recibirá juramento al reconocedor, de decir la verdad en lo que viere, y en seguida espondrá si allí se encuentra ó no el reo y cuál es. Si son varios los reconocedores, cada uno hará el reconocimiento por separado, y no se permitirá que se comuniquen entre sí ni que presencien el reconocimiento que los otros hagan; ni deberán estar presentes a esta diligencia otros que el funcionario ó instructor, su secretario, los que formen la rueda y el que va á hacer el reconocimiento.

Si en el respectivo establecimiento no hay ocho presos ó detenidos, se presentarán los que hubiere para el reconocimiento, y si no hay más que el indiciado, solo éste se presentará á la vista del agraviado ó testigo, previas en todo caso las demás formalidades prevenidas en este artículo.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 1454. El llamamiento de los testigos y peritos, para que comparezcan ante el funcionario de instruccion, se hará por medio

de una boleta firmada por dicho funcionario, que esprese el dia, hora y lugar en que deben ptesentarse. Esta papeleta será remitida con un alguacil ó comisario de policía ú otro individuo destinado al efecto, el cual podrá exigir de la persona citada, que firme en la misma papeleta, y que anote el impedimento que tuviere para concurrir. Si no quisiere ó no pudiere firmar, podrá el alguacil, comisario ó comisionado, llevar un testigo qne, llegado el caso, dé testimonio de haber sido citado el testigo ó perito.

Art. 1455, Todo el que fuere llamado por el funcionario instructor como testigo ó perito, deberá comparecer á rendir la declaracion ó á practicar la diligencia que se le exige: si no lo hiciere será apremiado con multa hasta que comparezca. Estas multas podrán ser hasta de cincuenta pesos.

Se esceptúan de esta disposicion el Presidente de la República, los Senadores y Representantes al Congreso federal, los legisladores de los Estados, miéntras éstos y aquellos gocen de inmunidad; los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema federal, el Procurador general de la Nacion, los Gobernadores ó Presidentes de los Estados, los Ministros y Agentes diplomáticos de las Naciones extranjeras y los empleados de sus legaciones cuando éstos se presten voluntariamente á declarar; todos los cuales darán su testimonio por medio de certificacion jurada, á cuyo efecto el funcionario de instruccion les pasará oficio directamente, acompañándoles, si fuere necesario, copia de lo conducente. De igual modo declararán los jueces cuando se necesite su testimonio ante un juez que les esté subordinado; los Secretarios de los Gobernadores o Presidentes de los Estados y los Magistrados de los Tribunales de dichos Estados.

Art. 1456. Cuando se acredite que un testigo tiene impedimento físico para comparecer, el funcionario instructor pasará con su Secretario á la casa del testigo, y allí le recibirá su declaracion.

Art. 1457. Si los testigos habitaren fuera del lugar en donde residiere el funcionario de instruccion, éste recibirá sus testimonios por medio de despachos ó exhortos dirigidos al juez del lugar donde habitaren los testigos, remitiendo al comisionado el correspondiente interrogatorio; y el comisionado por ningun motivo podrá escusarse de practicar aquella diligencia inmediatamente, remitiéndola sin dilacion al funcionario instructor. Si éste no recibiere las diligencias oportunamente, y el comisionado le estuviere subordinado, lo apremiará con multas hasta de cincuenta pesos, y promoverá se exija, ó exigirá, si fuere competente para ello, la responsabilidad del caso. Si el comisionado no le estuviere subordinado, dará cuenta á su superior inmediato, para que lo compela á cumplir con su deber.

Art. 1458. El testigo puede ser compelido con multas á rendir la declaracion que de él se necesita.

Art. 1459. Luego que los testigos hayan prestado el juramento

de decir verdad, y oido leer los artículos de la ley penal sobre perjuros y testigos falsos, se les preguntará sobre su nombre, apellido, estado, vecindad, profesion ú oficio, y en seguida se les interrogará sobre todo lo que sea conducente al esclarecimiento del hecho que se averigua, sin permitirles ninguna contestacion oscura ó ambigua.

Art. 1460. A falta de testigos idóneos se examinarán los inhábiles, pero las declaraciones de éstos solo servirán para fundar presunciones.

Art. 1461. El menor de catorce años no jurará.

Art. 1462. Los testigos serán examinados separadamente, y sólo en presencia del funcionario instructor, del Agente del Ministerio público, si concurriere, y del secretario de aquel. Los que no sepan el castellano serán examinados por medio de intérpretes juramentados, ó de uno sólo si no hubiere dos.

Art. 1463. Para el exámen de los mudos, de los completamente sordos y de los sordo-mudos, se nombrarán dos individuos que tengan conocimiento de los signos con que tales personas entienden y son entendidas por costumbre, ó por haber aprendido el sistema sobre esta materia. Si no hubiere más que un perito, él sólo servirá de intérprete; pero en todo caso deberá preceder el correspondiente juramento.

Art. 1464. Luego que se haya concluido la declaracion, se leerá íntegramente al testigo, en cuyo acto puede hacer las enmiendas, adiciones ó aclaraciones que tenga á bien, lo cual se espondrá con toda claridad al final de la declaracion, sin enmendar por esto lo que está escrito.

Art. 1465. Cuando algun testigo citare a otro en su declaracion, se examinará a éste, siempre que el hecho sea sustancial, i no estuviere suficientemente probado.

Art. 1466. Las diligencias y aclaraciones se estenderán sin dejar blancos, sin enmendaturas ni abreviaturas, ni entrerenglonaduras; pero si fuere necesario enmendar ó entrerenglonar alguna ó algunas palabras, el secretario rubricará al márgen en frente de las enmendaturas ó entrerenglonaduras, y las salvará al fin de la diligencia.

CAPÍTULO IV.

ARRESTO Ó DETENCION PROVISIONAL DEL SINDICADO.

Art. 1467. Cuando se proceda por delito ó culpa que tenga señalada pena corporal, el sindicado será arrestado ó detenido, si resultare contra él por lo ménos, una declaracion de testigo hábil, aunque no se haya todavía escrito, ó un indicio grave de que es autor, cómplice, auxiliador ó encubridor del hecho criminoso que se averigua, ó que el funcionario que decrete el arresto ó la deten-

cion le haya visto cometer el hecho, ó que sea hallado infraganti delito. (1)

Art. 1468. A nadie se podrá arrestar ó detener sino por órden del funcionario de instruccion.

Sin embargo, cualquiera podrá y deberá aprehender á un reo infraganti delito, y á los ladrones y malhechores públicamente conocidos como tales, sin esperar órden de la autoridad competente, debiéndolos entregar á ésta en el acto, si residiere en el mismo lugar.

Art. 1469. Se entiende por delito *infraganti*, cuando alguno es hallado en el acto mismo de estarlo perpetrando.

Art. 1470. El que aprehenda al reo en los casos del artículo 1468, recogerá tambien las armas é instrumentos que crea le han servido para cometer el delito ó sean conducentes para su esclarecimiento, y los entregará con el reo á la autoridad competente.

Art. 1471. Los arrestados ó detenidos serán privados de comunicacion hasta que se les reciba su declaracion indagatoria.

Art. 1472. Verificado el arresto ó detencion del indiciado ó reo presunto, el funcionario instructor dará dentro de las doce horas siguientes, al alcaide ó jefe del respectivo establecimiento, la órden correspondiente para que el indiciado sea recibido en el lugar de los detenidos. En dicha órden se expresará el motivo de la detencion y si el detenido debe estar incomunicado. El alcaide ó empleado que haya recibido á un indiciado sin la órden expresada, la reclamará dentro del término indicado.

Art. 1473. Ninguno podrá estar en clase de detenido por más tiempo del necesario para que se practique el sumario, y para que por el juez se declare si hay lugar ó no al seguimiento de causa.

En la práctica del sumario no podrá emplear el funcionario de instruccion más de nueve dias y el término de la distancia de ida y vuelta al lugar en donde se hayan de practicar pruebas indispensables; término que se fijará teniendo en cuenta el tiempo que gasta un correo en ir y volver, ó contando un dia por cada veinticinco kilómetros de distancia. (2)

Trascurridos los nueve dias sin haberse perfeccionado el sumario, el funcionario de instruccion estará obligado á anotar dia por dia en el mismo sumario la causa de la demora. (3)

Art. 1474. Cuando para seguir causa á alguno se necesitare que otra autoridad decrete previamente la suspension de un empleo, el funcionario instructor no podrá mandarlo detener ó arrestar, ántes que se decrete la suspension, pero sí solicitará ésta sin pérdida de tiempo.

Art. 1475. A todo sindicado, con las excepciones que se expresan en el artículo siguiente, le será permitido dar fianza de cár-

(1) Sobre la detencion rigen los artículos 1443 á 1447 Código Militar.
(2) Véase el artículo 1439 Código Militar
(3) Véase el artículo 1443 y el 1444.

cel segura, bien para no ser arrestado, ó bien para hacer cesar el arresto que ya estuviere sufriendo; pero quedando obligado á comparecer siempre que se le llame, so pena de que, si no lo verificare, se le aprehenderá y arrestará como si no hubiese dado la expresada fianza. (4)

Art. 1476. No podrán ser escarcelados, ni con la fianza de que se habla en el artículo anterior, los sindicados como reos de los delitos siguientes: hurto, robo, falsedad y falsificacion, asesinato, homicidio premeditado, incendio, estupro, alzamiento con caudales públicos, homicidio voluntario, rebelion, sedicion, castracion, piratería y heridas, ó maltratamientos á los empleados ó funcionarios públicos.

Art. 1477. Para ser fiador de cárcel segura se requiere ser persona de notorio abono y responsabilidad á juicio del funcionario de instruccion ó del juez de la causa, y no podrán serlo los eclesiásticos; ni los empleados de cualquier clase que sean, ni las mujeres, ni los menores de veintiun años.

Art. 1478. La fianza de cárcel segura se constituirá por la sola promesa del fiador hecha ante el funcionario de instruccion ó ante el juez de la causa, segun los casos, y poniendo la correspondiente constancia de ella en el expediente, cuya diligencia firmarán el funcionario instructor ó el juez, el secretario de éste y el fiador.

El fiador deberá obligarse á presentar al indiciado ó reo presunto, siempre que se le exija, solicitándolo y prendiéndolo á su costa; á satisfacer los gastos que se hagan para su aprehension, si ésta se hiciere por otra persona, y á pagar, por via de multa, en caso de no entregar el reo en el término que se le señale, la cantidad que fije el funcionario de instruccion, ó el juez de la causa, y que no será mayor de mil pesos ni menor de ciento. Esta fijacion se hará teniendo en cuenta la naturaleza y las circunstancias del delito y del delincuente.

Art. 1479. Tendrá lugar tambien la escarcelacion cuando, aun procediéndose por los delitos que se enumeran en el artículo 1476, se haya dictado auto de sobreseimiento, ó sentencia absolutoria en la primera instancia, debiéndose cancelar la fianza luego que se firme el auto ó la sentencia.

Art. 1480. Si el delito porque se estuviere procediendo, no tuviere señalada pena corporal, el funcionario de instruccion librará órden de comparendo al indiciado ó reo presunto, siempre que sea necesario que se presente para practicar alguna diligencia relativa al sumario, debiéndolo hacer conducir preso, si no se presentare en el dia, hora y lugar que se le hubiere prefijado. La órden de comparendo se notificará de la manera prevenida en el artículo 1454, ó por medio de otra autoridad, segun que el reo estuviere presente ó ausente.

Art. 1481. Si el individuo no fuere habido, se entregará co-

(4) Véase el artículo 1445 Código Militar.

pia de la órden de comparendo á alguna persona de su casa, y en su defecto, á dos individuos de los que vivan más inmediatos á aquella. Si ninguna de estas dos cosas pudiere hacerse, se fijará dicha órden en la puerta de la habitacion del sindicado.

TÍTULO IV.

Intervencion del Ministerio público en la investigacion de los delitos y los delincuentes.

Art. 1402. Luego que cualquier Agente del Ministerio público sepa que, en el territorio á que extiende sus funciones, se ha cometido algun delito ó culpa de aquellos en que deba procederse de oficio, dará inmediatamente aviso al respectivo funcionario de instruccion, dándole cuantos datos haya adquirido con relacion al delito y á sus autores y colaboradores, y promoviendo la práctica de las diligencias prevenidas en este libro, para la averiguacion de aquel y éstos. (5)

Art. 1483. Los Agentes del Ministerio público pueden hacer las gestiones de que se habla en el artículo anterior, de palabra ó por escrito: si las hicieren de palabra, se extenderá una diligencia de cada una. Tambien pueden concurrir á presenciar la práctica de todas las diligencias que tengan por objeto la averiguacion del delito y los delincuentes.

TÍTULO V.

Modo de proceder en la práctica de las diligencias informativas.

Art. 1484. Cuando ante alguno de los funcionarios de instruccion se presentare una acusacion por algun particular, el funcionario examinará si el que la hace es acusador legítimo, y si lo fuere, poniendo por cabeza del proceso la misma acusacion, procederá á instruir la informacion sumaria.

Art. 1495. Si el que hace la acusacion no fuere acusador legítimo, y el delito sea de aquellos en que se deba proceder de oficio, el funcionario recibirá la acusacion como un denuncio, y procederá á cumplir sus deberes con relacion al hecho denunciado.

Si la acusacion versare sobre delito ó culpa en que no puede procederse de oficio, el funcionario la devolverá al acusador ilegítimo, con un auto en que expresará por qué no procede.

Art. 1486. Si el que hace la acusacion fuere un acusador legítimo, y el delito es de aquellos por los cuales no debe procederse de oficio, el funcionario de instruccion se limitará á practicar las diligencias que indique y pida el acusador; pero si hubiere lugar

(5) Véase el artículo 1424 Código Militar.

al procedimiento de oficio, el funcionario practicará ademas, todas las que pida el Ministerio público, y cuantas crea conducentes á descubrir la verdad. (6)

Art. 1487. Cuando hubiere de procederse por denuncio, ó porque el funcionario sepa, de cualquier otro modo, que se ha cometido algun delito ó culpa de los que dan lugar á procedimiento de oficio, pondrá un auto, llamado cabeza de proceso, ordenando se practiquen las diligencias que previene la ley para comprobar el cuerpo del delito y descubrir los delincuentes. En este auto se expresará el modo como ha llegado á noticia del funcionario el hecho de que se trata, y se especificarán las diligencias á cuya práctica debe procederse, de las cuales será la primera recibir declaracion jurada al denunciante, si lo hubiere. (7)

En todo caso cuando se proceda ó deba procederse de oficio, se dará aviso al respectivo Agente del Ministerio público, acerca del procedimiento que se inicia..

Art. 1488. Inmediatamente el funcionario de instruccion nombrará los facultativos ó peritos que sean necesarios para el reconocimiento ó los reconocimientos que haya que practicar, y hará que etsos se practiquen en la forma legal y sin pérdida de tiempo, previo el juramento de los peritos, y en presencia del mismo funcionario, de su secretario y del fiscal, si concurriere.

Art. 1489. Si el delito ha dejado rastros ó señales, lo primero que el funcionario debe hacer en la via de la averiguacion, es trasladarse con las personas relacionadas en el artículo anterior, á todos los lugares donde existan esos rastros ó señales, haciendo que el Secretario haga una minuciosa relacion de aquellos y éstas, así como tambien de las armas, instrumentos y cualesquiera otros objetos que hubieren servido ó estuvieren preparados para cometer el delito; teniendo particular cuidado de que, miéntras se practica esta diligencia, no se alteren, borren ó oculten dichas señales, objetos y rastros, y siguiendo éstos hasta que se perdieren, aunque para ello sea necesario entrar en territorio no sujeto á su autoridad ó jurisdiccion, siempre que sea dentro de los límites de la República; y si fuere necesario que del sitio de los rastros ó señales ó de algun punto de él no se separen ó ausenten ciertas personas hasta concluir la diligencia, así lo dispondrá el funcionario instructor.

Art. 1490. Si no se presentaren de pronto los peritos ó reconocedores, y el negocio fuere de tal naturaleza que no deba demorarse la práctica de la diligencia de que se habla en el artículo anterior, el funcionario de instruccion la practicará desde luego, sin perjuicio de presenciar el reconocimiento que deben hacer despues los peritos.

Art. 1491. Los peritos harán cuantos reconocimientos, ensayos

(6) Respecto de los tres artículos primeros de este título, rige el artículo 1379 Código Militar.

(7) Véase el artículo 1429 Código Militar.

necesitaren hacer la diseccion anatómica de algun cadáver, ó prolijos reconocimientos ó análisis de algunos líquidos ó sustancias, el y cotejos estimen convenientes, y si para mejor fundar su dictámen, funcionario de instruccion dispondrá la conveniente para que así se verifique á la mayor brevedad, y con las precauciones necesarias.

Art. 1492. Cada perito expondrá cuanto hubiere observado y el juicio que haya formado sobre la causa, naturaleza y calidad de las heridas, armas, señales y objetos que haya reconocido, y la relacion pue puedan tener ó tengan con el hecho de que se trata. El funcionario de instruccion y el Agente del Ministerio público podrán hacer á los peritos, sobre los puntos mencionados, cuantas preguntas sean necesarias, y pedirles las aclaraciones que tuvieren por conveniente.

Art. 1493. Si se procediere por el delito de muerte violenta, ó que se presuma haberlo sido, y ninguno de los testigos conociere al difunto, se pondrá en la diligencia de reconocimiento con toda esplicacion, sus señales y la ropa y efectos que se le encontraron, y se expondrá el cadáver en un lugar público por veinticuatro horas, si su estado lo permitiere, á fin de ver si se presenta alguno ó algunos que lo conozcan. Con el mismo objeto se expedirán tambien exhortos y despachos, con expresion de todas las señales relativas al difunto, á los jueces comarcanos y á todos aquellos en cuyo territorio se suponga haber morado aquel.

Art. 1492. Si se procediere por el delito de heridas, mandará el funcionario ó Juez hacer saber al herido que debe someterse rigurosamente al método curativo que le hayan prescrito los facultativos, y á éstos que comparezcan á declarar sobre el estado de las heridas en los términos que dicho juez ó funcionario les prescriba, y sobre la sanidad ó muerte en el momento en que ésta se verifique. En el primer caso manifestarán los facultativos cuántos dias ha estado el herido imposibilitado para trabajar, y si le quedará alguna imperfeccion ó defecto en su persona que le impida trabajar como ántes de ser berido, y cuánto tiempo durará dicho impedimento. En el caso de muerte los facultativos deben declarar sobre la verdadera causa de ella, haciendo al efecto, si necesario y posible fuere, la diseccion anatómica del cadáver. Tambien se se agregará la partida de entierro, ó la declaracion de dos testigos acerca de este hecho.

Art. 1495. Cuando para hacer algun reconocimiento fuere necesario exhumar un cadáver, ó allanar un edificio de cualquier clase, establecimiento ó heredad, el funcionario de instruccion se arreglará en todo á lo que prescriben los artículos 732 á 737. (8)

CAPITULO V.

ALLANAMIENTOS.

(8) Art. 728 Los magistrados y jueces de la Nacion podrán allanar las casas y heredades situadas en ella, ó entrar en ellas aun contra la voluntad de los que las habiten ú ocupen, en los casos siguientes:

1.° Cuando dentro de la casa o heredad estuviere alguna persona á quien haya que citar ó notificarle personalmente algun auto ó providencia judicial;

2.° Cuando dentro de la casa ó heredad existan bienes que deban ser secuestrados, avaluados ó exhibidos en juicio;

3.° Cuando la casa ó heredad misma deba ser secuestrada ó avaluada en juicio; y

4.° Cuando, conforme á la ley, deba practicarse la prueba de inspeccion ocular, bien sea de la casa ó heredad que se allane, ó de cosas existentes en ella.

Art. 729. Son competentes para decretar el allanamiento los magistrados y los jueces que conozcan de las causas en que ocurriere la nececidad de él, ó los jueces que ellos comisionen para practicar algunas de las diligencias mencionadas en el artículo anterior.

Art. 730. Cuando se esté en uno de los dos primeros casos del citado artículo, el allanamiento debe de ser decretado expresamente; pero si se está en alguno de los dos últimos, el auto en que se prevenga el secuestro, el avalúo ó la inspeccion ocular, contiene tácitamente la órden de allanar si fuere necesario.

Art. 731. Cuando el allanamiento deba ser expresamente decretado, será preciso que se solicite por parte legítima, y que sea notorio, ó se jure por el interesado ó por dos testigos, que dentro de la casa ó heredad está la persona, ó se hallan las cosas que deben ser habidas.

Art. 732. Para hacer el allanamiento en cualquiera de los casos del artículo 728, deberá ir el magistrado ó juez que ha de verificarlo, acompañado de su secretario, pudiendo tambien concurrir las personas interesadas en el pleito, y dos testigos si se juzgare conveniente; llamará el juez ó magistrado á la puerta de la casa ó heredad, y hará saber al dueño ó persona principal encargada de ella, quién es y el objeto que lleva. Si dentro de cinco minutos no le contestan ó no le permitieren la entrada, hará una nueva intimacion, haciendo presente al dueño ó encargado de la casa ó heredad la responsabilidad en que incurre por su denegacion; y si pasaren cuatro minutos más sin franquearse la entrada, procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza si fuere necesario.

Art. 733. Cuando la casa estuviere cerrada, y nadie contestare al llamamiento, pasados siete minutos se procederá á la apertura y allanamiento.

Art. 734. El resultado de todo allanamiento ó registro se extenderá en una diligencia que firmarán el magistrado ó el juez, su secretario y los testigos que hayan concurrido.

Art. 735. Cuando se trate de allanar un campo inhabitado, luego que el magistrado ó juez llegue á cualquiera de sus linderos, hará en alta voz el llamamiento prevenido, y pasados siete minutos procederá al allanamiento.

Art. 736. Todo allanamiento judicial debe hacerse despues de las cinco de la mañana y ántes de las seis de la tarde; pero si se temiere la sustraccion de las efectos que han de ser secuestrados, avaluados ó exhibidos, el magistrado ó juez excitará al respectivo jefe de policía á

fin de que, durante la noche, se pongan guardias que impidan la sustraccion.

Art. 737. El allanamiento judicial se verificará no obstante cualquier fuero ó privilegio, con excepcion del de que gozan los Agentes diplomáticos conforme á los principios del derecho internacional, y á los tratados y leyes de la Union.

Art. 1496. Si hubiere siquiera un indicio grave de que en algun lugar existen papeles, documentos ú otros efectos que sirvan para comprobar el cuerpo del delito, ó para descubrir los delincuentes, el funcionario de instruccion, allanándolo, si fuere necesario, entrará en dicho lugar con su secretario, el Agente del Ministerio público, si concurriere, el interesado, si estuviere presente, ú otra persona que haga las veces de éste, y reconocerá los sitios y muebles que crea conveniente, recogiendo cuantos papeles y efectos tengan conexion con el hecho y sus circunstancias sea para la comprobacion del delito, sea en favor ó en contra del indiciado; y de todo se pondrá la correspondiente diligencia.

Art. 1497. Los papeles ó documentos se numerarán y rubricarán en todas sus hojas, por el funcionario de instruccion, su secretario y el interesado. Los demás efectos se guardarán de modo que no puedan ser extraidos sino por órden y en presencia de dicho funcionario y su Secretario.

Art. 1498. Si los papeles que deben ser habidos estuvieren en libro ó protocolo que no pueda extraerse del sitio en que se hallare, se hará su reconocimiento en presencia del encargado de su custodia, ó de otra persona autorizada por él para este efecto, y se pondrá testimonio de cuanto convenga; mas si por no detener el curso de las diligencias, el funcionario de instruccion suspendiere el reconocimiento para continuarlo despues, se custodiarán los libros y protocolos de modo que no pueda hacerse en ellos alteracion alguna.

Art. 1499. En todos los delitos que no dejan señal ni rastro, se comprobará su perpetracion con los testigos que lo vieron cometer ó supieren de otro modo fidedigno que se cometió, y con los hechos y documentos que tiendan al mismo fin.

Art. 1500. El funcionario de instruccion procurará averiguar con toda claridad y exactitud las cualidades y circunstancias que constituyan la clase del delito, como si es homicidio voluntario ó asesinato, y así de los demas, conforme los designa y clasifica el Código penal.

Art. 1501. Así mismo cuidará de hacer constar todas las circunstancias que agraven ó disminuyan la culpabilidad del indiciado, tanto las que se expresan en el Código Penal, como las demás que se descubran en el curso de la averiguacion, observando el mismo celo y exactitud respecto de las que favorezcan al reo, como respecto de las que le sean adversas.

Art. 1502. Al tiempo de recibir las declaraciones para comprobar el cuerpo del delito, debe interrogarse á los testigos sobre las

personas culpables, de modo que de una vez quede comprobado aquel y descubiertas éstas.

Art. 1503. Antes de practicar las diligencias de que trata este título y miéntras se están practicando, el funcionario de instruccion mandará prender en calidad de detenidos, á los que se hallen en alguno de los casos expresados en el artículo 1447, siempre que se proceda por delito que merezca pena corporal, librando, al efecto, las órdenes y los despachos que sean necesarios.

Art. 1504. De todos los actos que se practiquen se extenderán diligencias, que serán firmadas por el funcionario de instruccion y las demás personas que concurran á ellas por llamamiento de la ley, y autorizadas por el secretario de dicho funcionario, y ademas se foliará cada hoja que se vaya agregando al expediente.

Art. 1505. Luego que se hayan practicado todas las diligencias conducentes á comprobar la existencia del delito y á descubrir los delincuentes, el funcionario de instruccion, si no fuere el juez competente para conocer del juicio, las pasará al que lo sea, y si fuere competente, procederá como se dispone en el capítulo 1.° título VII de este libro.

CIRCULAR,

DECRETOS Y REGLAMENTOS

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA UNION

EN

EJECUCION DEL CÓDIGO MILITAR.

1881.

CIRCULAR en ejecucion del Código Militar.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Guerra y Marina—Número 2891—Seccion 1.ª—Bogotá, 1.° de Octubre de 1881.

A los ciudadanos Presidentes y Gobernadores de los Estados de la Union, generales, jefes y oficiales de la Guardia Colombiana y demás agentes del Gobierno general.

El Congreso nacional expidió, en sus sesiones del presente año, la ley 35 de 20 de Mayo último, que es el Código Militar de la Union, vigente en todas sus partes desde el 1.° del mes de Setiembre anterior, del cual he tenido el honor de dirigiros los ejemplares impresos correspondientes.

Aunque puede asegurarse que con este importante acto legislativo desaparecen las dificultades con que ántes se tropezaba, y que se han llenado no pocos vacíos, dándose una forma regular y metódica á las más esenciales disposiciones en la materia, no sin consultar el espíritu de las instituciones, el progreso de la ciencia militar, las doctrinas y prácticas humanitarias y civilizadas admitidas por las naciones más adelantadas, en sus situaciones de guerra; ha juzgado el Poder Ejecutivo de suma necesidad y conveniencia llamar vuestra atencion á varios puntos del expresado Código Militar, tanto para hacer más fácil y cumplida su ejecucion, cuanto para recomendar la obra á vuestro estudio y meditacion.

En consecuencia, he recibido órden del ciudadano Presidente para dirigiros con tal fin la presente circular, en que hallareis formuladas las instrucciones y declaraciones del Poder Ejecutivo, para vuestra consulta en la parte que respectivamente os toque cumplir.

I

1.° Los ciudadanos Presidentes y Gobernadores de los Estados se servirán llamar la atencion de las honorables Asambleas Legislativas en sus actuales ó próximas sesiones

hácia los artículos 33, 34 y 35, que hacen de urgente necesidad la organizacion de las milicias de una manera *real* y *efectiva*, como que ellas constituyen, con el ejército permanente, la base esencial de la defensa del pais; y tambien hácia las diversas disposiciones sobre el *contingente* ordinario y extraordinario de los Estados, al modo de llenar el cupo respectivo, á los requisitos exigidos para la incorporacion de los cuerpos á la fuerza nacional; teniendo presente los ciudadanos Presidentes y Gobernadores de los Estados lo dispuesto en el artículo 11 para expedir á los jefes y oficiales de dichos cuerpos sus correspondientes despachos, sin los cuales no serán incorporados ni admitidos al servicio de la Union; y las condiciones que exigen los artículos 13 y 15, como que los jefes y oficiales de las milicias que no las tengan pueden ser variados ó reemplazados por disposicion del Poder Ejecutivo nacional.

2.° Se llama muy particularmente la atencion de los mismos ciudadanos Presidentes y Gobernadores para que se fijen en la terminante disposicion del artículo 222 que declara no ser autorizado el *reclutamiento* ó la *conscripcion* como suelen hacerse, tomando por la fuerza y violentamente á los hombres para el servicio de las armas. Si la respectiva Asamblea ó Legislatura hace obligatorio el servicio militar, segun está hoy admitido en las naciones civilizadas, por ser á la legislacion propia de cada Estado que ha deferido la Constitucion tan importante asunto, será un paso adelantado en la via del progreso y de la justicia, miéntras se obtiene la conveniente reforma de la Constitucion, á fin de que la ley nacional sea la que arregle uniformemente este servicio de las milicias.

Los artículos 236 á 231 deben tenerse tambien presentes.

3.° El artículo 16 del Código determina con qué condiciones pueden los jefes y oficiales de las milicias de los Estados ser inscritos en el escalafon militar de la República. Seria, pues, conveniente que al expedirse el despacho correspondiente á cada jefe ú oficial, se le formara su hoja de servicios para comprobar aquellas condiciones, por si el Poder Ejecutivo tuviere á bien decretar la inscripcion.

4.° Sin embargo de los claros términos del artículo 22 del Código, que pone en cada Estado á las órdenes del

Presidente ó Gobernador respectivo la fuerza armada, siempre que sea para los objetos primarios detallados en el artículo 18, el Poder Ejecutivo espera confiadamente que, el uso de tan delicada autorizacion, se haga sin producir conflictos y con las altas miras que recomienda el legislador.

II

Importa hacer las aclaraciones y prevenciones siguientes:

1.ª En vista de la última parte del artículo 19 del Código Militar, es uno de los objetos secundarios de la fuerza pública de la Union "trabajar en los caminos ó en obras públicas nacionales, en calidad de zapadores, prévio convenio especial que voluntariamente se haga." Es, pues, preciso que la autoridad militar correspondiente, que será el jefe del estado mayor de la brigada ó division, ó el jefe del cuerpo, designado al efecto por el Poder Ejecutivo, cuide de formalizar estos convenios previos, que serán sometidos á la aprobacion del mismo Poder Ejecutivo nacional, y sin los cuales no se admitirán militares como zapadores en los trabajos mencionados.

2.ª Estando prohibido, por el artículo 20 del Código, á los individuos de la fuerza pública de la Union emplearse en servicio personal de otro, sea particular, empleado civil ó militar, aunque sea jefe del cuerpo en que sirven, aun con contrato ó gratificacion, considera el legislador impropio de la dignidad militar exigir de la tropa cualquiera clase de servicios domésticos ó personales en favor de los que los ordenen, con excepcion de los casos expresados en el artículo 21.

3.ª No se dará curso á solicitud ni á propuesta alguna para servir ó ser colocado en destino inferior al empleo efectivo que tenga en el ejército el solicitante ó el propuesto, por ser contrario al artículo 45 que dispone que "los destinos se confieren siempre con relacion á los empleos militares."

4.ª En los casos de falta temporal ó absoluta de los generales, jefes y oficiales en campaña ó mandando tropas, en los cuales toca, segun el artículo 51 del Código, al

Poder Ejecutivo designar los individuos que hayan de reemplazarlos en el mando, si esta designacion no ha sido hecha de antemano y de un modo especial, se entenderá conferido el mando de una division, brigada ó columna al respectivo jefe de estado mayor, en calidad de interino, y del mismo modo, para el mando de un batallon, medio cuerpo ó compañía, al sarjento mayor, capitan encargado del detall, ó teniente más antiguo, respectivamente.

5.ª Los señores jefes y oficiales, en servicio activo, están obligados á comprar por su propia cuenta, conforme al inciso 5.°, artículo 72 del Código, su uniforme, el cual se arreglará á lo dispuesto en el título 2.° del decreto número 660 de 31 de Agosto del presente año, y comprenderá tanto el vestido de parada como el de cuartel, y las armas que exige dicho decreto ejecutivo, de acuerdo con el artículo 196. Los señores jefes de estado mayor y jefes de los cuerpos cuidarán especialmente de hacer cumplir lo prevenido en el artículo 73 que hace obligatorio á "todo individuo militar de la Union *que tenga mando y esté en servicio*, usar precisa y constantemente las divisas y el uniforme que sean distintivo de su empleo."

6.ª Para que la disposicion del artículo 111 del Código pueda tener su exacto cumplimiento, deberá todo militar en goce de letras de cuartel, retiro ó inválido, ó de licencia indefinida, dar aviso ó presentarse á la autoridad superior política del lugar donde se halle, cada vez que cambie de domicilio ó de residencia; sin cuyo requisito, llegado que sea el caso de perturbacion del órden público, y de no presentarse á tomar servicio en defensa de las instituciones, ó de no comprobar la causa legítima que se lo impida, á juicio del Poder Ejecutivo, será borrado del escalafon militar, expidiéndole licencia absoluta. En concordancia con la disposicion ántes citada, debe tenerse presente la pena que ademas impone el artículo 1615 del mismo Código.

7.ª Por el contexto de los artículos 93 y 99 el grado honorífico no es ascenso, pues que éste se confiere del *empleo inferior al superior inmediato*. Al jefe y oficial graduado se le reconocerán los honores y prerogativas á que tenga derecho; pero harán el servicio que corresponde á su empleo efectivo.

III

El Libro 2.° del Código Militar trata de la fuerza activa. En él se detallan minuciosamente y con toda precision y claridad los derechos y deberes de los empleados en dicha fuerza, desde el soldado hasta el general. Debe, pues, tan importante tratado ser uno de los objetos de preferente estudio para los militares, cualquiera que sea su posicion en el ejército, y los superiores cuidarán de que sea constante de parte de sus subordinados. A este efecto, se ha distribuido y se distribuirá profusamente el número de ejemplares impresos del Código tanto á los señores jefes y oficiales como á los individuos de tropa.

Predomina en los capítulos de este libro el espíritu altamente filosófico, liberal y republicano con el cual quiere el legislador se considere al soldado como un ciudadano armado en defensa de la patria, se le ampare y se le proteja haciéndose efectivos sus derechos, tratándosele con benevolencia, sin desatender á la severidad de la disciplina, se le instruya y se forme su educacion intelectual, moral y militar.

En el capítulo que contiene las órdenes generales hallarán los señores oficiales claramente expresados sus deberes en el sentido indicado; y en el capítulo del general, que muy especialmente se recomienda al estudio y meditacion de los señores generales y jefes de alta graduacion, encontrarán reglas y máximas sábias y profundas tanto morales y políticas como militares que deben tenerse presentes.

En comprobacion de las verdades enunciadas ántes, basta se lean con detencion los artículos 607 y 608 que en síntesis revelan el espíritu de las repetidas recomendaciones á favor del soldado.

Los Títulos 3.° y 4.° del mismo Libro 2.° tratan del servicio militar, estados mayores general y divisionarios y de brigadas ó columnas, sobre los cuales ha dictado ya el Poder Ejecutivo las disposiciones adecuadas, así como dictará las del servicio especial en campaña, cuando las multiplicadas atenciones del Departamento de Guerra lo permitan.

IV

Recompensas, instruccion, honores, son las materias del Libro 3.° Nada más justo que premiar las acciones distinguidas de valor, los sacrificios y servicios militares tanto en campaña como en guarnicion. El soldado á quien se conceden estos premios y se asegura el porvenir de su familia para despues de sus dias, no teme arriesgar la vida en los combates. El legislador ha consigado en los primeros capítulos de este Libro las disposiciones sustantivas que dan derecho á una recompensa, en cantidad fija de dinero, ó á una pension para las viudas, padres y huérfanos de los que mueren en la guerra ó de los que se inutilizan en ella ó en el servicio de las armas.

El negociado de las pensiones está casi radicado por el Código en los estados mayores en jefe ó divisionarios á donde ocurren los interesados con sus comprobantes. En cualquiera de dichos estados mayores se puede preparar el expediente, recibiéndose en ellos, no sólo los documentos ya creados, sino las demás pruebas y declaraciones que se soliciten ó se crean necesarias. Las disposiciones adjetivas y procedimentales son bastante explícitas.

Sobre las escuelas primarias y secundarias, talleres y bibliotecas en los cuerpos que el Código manda establecer, se decretará por separado lo que corresponda segun lo permita la situacion del Tesoro público. Por ahora y debiendo estarse el Gobierno á las cantidades votadas en el Presupuesto de gastos, sólo funcionan los institutores civiles de los cuerpos, encargados de las escuelas primarias y superiores de ellos; y deben los estados mayores disponer que en la época en que se verifican los exámenes anuales de los establecimientos públicos de instruccion, exhiban los institutores de los cuerpos el fruto de sus trabajos en favor de ella, por medio de exámenes públicos. En cuanto á las enseñanzas ó perfeccionamiento de oficios de las clases é individuos de tropa, se aprovechan los trabajos que se verifican por cuenta de la Nacion.

V

Contiene el Libro 4.° las reglas de Derecho de gentes que deben observar los jefes de operaciones militares. El Código (artículo 1339) declara que estas reglas se dan en desarrollo del artículo 91 de la Constitucion, que manda incorporar el Derecho de gentes en la legislacion nacional, y que sus disposiciones rijan especialmente en los casos de guerra civil. Están, pues, compiladas en este Código las doctrinas de la ciencia, admitidas por los pueblos civilizados, y los jefes militares hallarán en ellas reglas seguras para ajustar su conducta.

Esta parte del Código Militar es una de las que más honran á la Nacion, por ser, tal vez, la primera que eleva á la categoría de ley y de institucion de su derecho propio las prácticas humanitarias y cristianas de la civilizacion moderna, en lo relativo al modo de hacer la guerra y de ponerle término. A ejemplo del gobierno que observe decididamente esas prácticas, no hay duda que en nuestras frecuentes guerras civiles no volverán á presentarse hechos atroces y de barbarie, como en otros tiempos.

El Poder Ejecutivo recomienda, por tanto, encarecidamente á los ciudadanos generales y á los señores jefes y oficiales el más constante estudio del expresado Libro 4.° del Código Militar.

VI

Sobre la *justicia militar* versa el Libro 5.°, señalando las diversas jurisdicciones de los sarjentos mayores ó necargados del detall de los cuerpos para los delitos de menor gravedad, que antiguamente estaban atribuidos á los prebostes, y de los Consejos de guerra para los juicios contra los individuos de tropa por delitos de alguna mayor importancia, y para los oficiales y jefes.

El legislador ha establecido los Consejos de guerra, ó sea la jurisdiccion militar, para el tiempo de paz, solamente para conocer de los delitos propiamente militares (artículos 1365 y 1553), en atencion á la necesidad de dar nuevo vigor á la disciplina y al servicio del ejército, cuya

accion se sentia debilitada por falta de tribunales especiales que reprimieran los excesos ó abusos cometidos con frecuencia en su perjuicio. Se reserva, sin embargo, en los más de los casos á la Corte Suprema la revision de los procesos militares y de los fallos de los Consejos de guerra.

Obsérvase que las funciones del fiscal acusador y las del que instruye los sumarios y sustancia el plenario, se mandan separar desde que se inicia un procedimiento criminal, particularmente en los casos de alguna gravedad, y en lo general se ha asemejado el juicio ante los Consejos de guerra á los de los Jurados comunes, no sin revestir á dichos consejos de mayor solemnidad é importancia.

Los delitos militares han sido definidos con claridad y precision. Los casos en que son justiciables individuos no militares ante los Consejos de guerra, son limitados á ciertos delitos que cometen en campaña contra la seguridad del ejército y contra el éxito de las operaciones militares.

Las penas han sido moderadas conforme lo exigen la Constitucion nacional y la índole y costumbres de los colombianos. En el fondo, los principios de la jurisprudencia penal comun, tanto para la graduacion de las penas como para su aplicacion, sirven de regla en los asuntos militares; y para no dejar lugar á vacíos en cuanto al señalamiento de pena especial para delitos previstos en el Código Penal, se ha adoptado una disposicion general (artículo 1558) que impone el castigo y restringe lo arbitrario en su aplicacion.

Los formularios judiciales que se publican en la segunda parte del Código, harán más claras las reglas de procedimiento y la parte penal.

Concluyo, pues, encareciendo igualmente á todos los funcionarios militares y á los civiles que puedan tener que intervenir en la aplicacion del Código Militar, su más exacto cumplimiento y que para ello consagren el estudio reflexivo y constante que les sea posible.

Soy vuestro atento servidor,

ELISEO PAYAN.

DECRETO NÚMERO 660 DE 1881.

(31 DE AGOSTO).

Orgánico de la prestacion de varios servicios militares, en ejecucion de la ley 35 de 1881.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

Visto el artículo 1686 de la ley 35 de 20 de Mayo del presente año (Código Militar).

DECRETA.

TÍTULO 1.º

De las habilitaciones.

CAPÍTULO I.

DEL NOMBRAMIENTO, DURACION Y FIANZA DE LOS HABILITADOS.

Art. 1.º En cada uno de los cuerpos de la fuerza pública de la Union habrá una junta compuesta del coronel ó comandante del cuerpo que la presidirá, del segundo jefe con el carácter de fiscal, de los capitanes y de los oficiales subalternos que el cuerpo de ellos elija, uno de la clase de teniente y otro de la de subteniente. Esta junta se denominará "Consejo administrativo" y tendrá por secretario el oficial que el mismo Consejo designe.

§. Las compañías sueltas, tendrán igualmente un Consejo, y lo compondrán el comandante de ella que lo presidirá, y el oficial ú oficiales subalternos. Será secretario el sarjento ó cabo más apto.

Art. 2.º En dichos cuerpos ó compañías, habrá para el manejo de los respectivos fondos un oficial de la clase de teniente ó subteniente con el nombre de habilitado; y su eleccion se hará por dicha junta; observándose en todo lo estatuido en los artículos 777 y 778 de la ley 35 del año en curso.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores se aplicarán en cuanto fuere posible á los depósitos y á los estados mayores; debiendo hacerse la eleccion de habilitado respectivamente por ellos de entre sus empleados sea cual fuere la graduacion del electo.

Art. 4.º La fianza que deben prestar los habilitados para asegurar su manejo como responsables del erario, será igual á la octava parte de las cantidades que cada uno reciba mensualmente, y

[illegible] en el [illegible] satis- [illegible]

[illegible] posesion de [illegible] por [illegible] por el [illegible] ma- [illegible] que resida [illegible] que la junta [illegible]

[illegible] podrán [illegible] de [illegible] una [illegible] que les deba dar [illegible] competente, [illegible] en la forma [illegible] Al pié de [illegible] la acep- [illegible]

[illegible] y su [illegible] del periodo [illegible] relativa de [illegible] el pre- [illegible] é instruc- [illegible] ser reelecto, sino [illegible]

CAPÍTULO II.

DE LOS CONSEJOS O JUNTAS Y DE LOS FISCALES.

Art. 8.° La administracion, inversion y contabilidad de fondos que perciba un habilitado para atender á los gastos ordinarios de su competencia, estarán á cargo del Consejo administrativo ó junta que hace el nombramiento, del fiscal y del habilitado.

Art. 9.° Son funciones del Consejo administrativo, y en su caso de la junta:

1.ª Extender un poder amplio, facultando al electo habilitado para percibir de las oficinas pagadoras de la Union, las cantidades que puedan corresponder á los individuos del cuerpo, compañía, estados mayores &.ª por raciones, ajustes, buenas-cuentas &.ª El poder será autorizado con su firma por todos los miembros del Consejo ó junta: el sarjento mayor ó segundo jefe pondrá al pié su intervencion, y el coronel ó jefe su "visto-bueno."

2.ª Otorgar al Tesorero general de la Union ó al que haga sus veces la correspondiente escritura de fianza, en los términos prevenidos en el Código Fiscal.

3.ª Votar los sumas necesarias para los gastos de las compañías, cuerpos ó estados mayores, respectivamente.

4.ª Llevar un libro especial de actas de las reuniones que tengan por objeto examinar la cuenta de la semana anterior, y votar la suma necesaria para los gastos en la siguiente.

Art. 10. El fiscal, sarjento mayor ó segundo jefe, llevará los libros siguientes:

El *Registro*, en que describirá la cuenta del "Pasivo," y que contendrá cinco columnas. En la primera se anotará la fecha; en la segunda se explicará la operacion de un modo conciso y claro; en la tercera figurarán las partidas presupuestas por el Consejo ó junta; en la cuarta las partidas cuyo pago se ha ordenado, y en la quinta las partidas que representan los pagos efectuados por el habilitado.

El *Anotador de recibos*. (Véase el modelo número 2.°)

El de *Actas del Consejo administrativo ó junta*. (Véase el modelo número 6.°)

El de *Nombramientos de habilitados y fianzas*. (Véase el modelo número 7.°)

CAPÍTULO III.

DE LAS CUENTAS, DOCUMENTOS Y LIBRANZAS.

Art. 11. Las cuentas de las habilitaciones se llevarán de acuerdo con lo dispuesto para el servicio y la contabilidad de las oficinas de manejo de caudales públicos en el Código Fiscal.

Art. 12. Los documentos justificativos se compondrán: de vales diarios por raciones de tropa: de vales semanales por buenas cuentas devengadas de jefes y oficiales; y de vales extraordinarios por las sumas que se adelanten á las comisiones que salgan del lugar donde se halle el cuerpo. Dichos documentos serán visados como hasta hoy y anotados en los libros correspondientes de la respectiva comandancia.

Art. 13. Los haberes se distribuirán así: sueldos de jefes y oficiales por quintas partes devengadas; sueldos de tropa de la manera siguiente: diariamente la racion de que hoy gozan en sus diferentes clases, y el dia último de cada mes el completo del sueldo que le corresponda, el cual se sacará en el último vale.

Art. 14. El dia último de cada mes se hará un vale por separado, con el cual justificará el líquido que quede á favor de los individuos que hayan permanecido en el hospital. Para el efecto, los jefes de estado mayor, batallon, compañía &.ª, pasarán en el mismo dia al habilitado, una relacion nominal de los individuos que hayan estado ó estén en el hospital militar, expresando el tiempo que cada uno haya devengado hospitalidades.

Art. 15. En el curso del mes se girarán por el presidente del Consejo ó junta, libranzas por las sumas que hayan sido votadas por

buenas cuentas de los respectivos haberes. Al efecto, se girarán seis libranzas ordinarias: una el dia 1.° para raciones de tropa hasta el dia 6; y las otras cinco, en que se incluirá, ademas, el sueldo devengado por los jefes y oficiales en cada semana, en los dias 7, 13, 17, 25 y último de cada mes. En la última libranza se incluirá el completo del sueldo de la tropa que no estuviere destacada á una distancia considerable. Ademas, en el mes se girarán, con cargo á los haberes, las libranzas que sean necesarias para auxiliar las comisiones que tengan que marchar conduciendo correos, ó en cualquier otro servicio.

Dichas libranzas se expiden en Bogotá á cargo del Tesorero general, y fuera de esta ciudad contra el Administrador principal ó subalterno de hacienda nacional del lugar donde se encuentre acantonada alguna fuerza de la Guardia Colombiana; y en su caso contra los comisarios pagadores.

Art. 16. Los gastos militares que los habilitados pueden hacer, son los siguientes:

1.° Sueldos de jefes y oficiales;

2.° Raciones y haberes de clases y soldados;

3.° Escritorio para las comandancias, estados mayores, mayorías y habilitaciones de cuerpos y compañías;

4.° Alumbrado para cuarteles y cuerpos de guardias;

5.° Provision de agua y jabon ó lavado de ropa de los individuos de tropa; y

6.° Zapatos ó alpargatas para éstos.

Art. 17. El habilitado, para formar las libranzas para el pago de sueldos y raciones, pasará una revista al estado mayor, cuerpo ó compañía y sólo incluirá en ella, el haber de los individuos que estén presentes al acto, haciendo el giro por el total del haber de la fuerza que se encuentre de presente. Los jefes ú oficiales que al tiempo de formar la libranza estén en el hospital militar, tendrán derecho á su sueldo deducidas las hospitalidades.

Art. 18. Para los gastos marcados con los números 3 á 5 del artículo 15, los habilitados formarán una libranza separada el 1.° de cada mes, la cual llevará las mismas firmas que las anteriores; y tanto estas como aquellas se presentarán á la Secretaría de Guerra para ordenar el pago. En la capital de la Union, los zapatos ó alpargatas para el uso de la tropa, se obtendrán por contrato celebrado ante el Secretario de Guerra y Marina, ó el empleado nacional que se designe por el Poder Ejecutivo; y en los lugares donde haya fuerzas acantonadas, se incluirá por los habilitados la suma necesaria para la compra del artículo, en la libranza para escritorio, alumbrado y lavado de ropa.

§.° Las libranzas que se forman por los habilitados que ejerzan sus funciones fuera de la Capital de la Union, para cubrir los gastos expresados en los números 1.° á 6.° del artículo 15, serán presentadas,

para ordenar el pago, ante la primera autoridad política residente en el lugar.

Art. 19. Los sueldos de los jefes y oficiales se abonarán directamente á los interesados, dejando estos un recibo al habilitado; y para el pago de las raciones de tropa, cada capitan de compañía formará un vale por el haber de la semana, y lo presentará al habilitado con la demostracion al respaldo, y confrontado que sea por éste con el resultado de la revista ordenada por el artículo 16, si no tuviere observacion alguna que hacerle, cubrirá su valor, dejando el capitan el recibo correspondiente

§.° Cuando en el curso de la semana se dieren de alta en algun cuerpo ó compañía, jefes, oficiales ó individuos de tropa, que no figuraron en la libranza para el pago de sueldos y raciones, el respectivo jefe dará aviso al habilitado oportunamente para que éste forme una libranza adicional, á fin de cubrir los haberes de dichos individuos.

CAPÍTULO IV.

DE LA LEGALIZACION, LIBROS, COMPROBANTES, CUENTAS Y OPERACIONES DEL HABILITADO.

SECCION 1.ª

Legalizaciones.

Art. 20. Los habilitados solicitarán de la Secretaría de Guerra y Marina la legalizacion de todos los gastos que hayan hecho, en los diez primeros dias del mes siguiente al en que ejecutan los pagos, acompañando á una relacion duplicada, los vales, libranzas, presupuestos, cuentas para cobrar &.ª, que comprueben la inversion de fondos.

Art. 21. Los comprobantes de los gastos á que se refiere el artículo anterior y el 11, para el efecto de solicitar la legalizacion, serán: relaciones, presupuestos del haber del cuerpo ó compañía y listas de revista, para los gastos de sueldos, raciones y radicaciones; y para los de escritorio, alumbrado &.ª, cuentas por cobrar formadas por duplicado por los individuos que vendan los artículos. Estos documentos llevarán, ademas de la firma del vendedor, el recibo ó Visto-Bueno del habilitado.

Art. 22. Obtenida la legalizacion de los mencionados gastos, l habilitado describirá en sus libros las operaciones respectivas con copia de las partidas descritas durante el mes en la Libreta, Diario y Mayor, rendirá su cuenta mensual á la Oficina general de uentas, en los períodos fijados por el Código Fiscal.

SECCION 2.ª

Libros.

Art. 23. Los libros indispensables para llevar la cuenta de una habilitacion son los siguientes:

1.° *Libreta* ó libro de recibos: tiene por objeto copiar los que se presenten al Tesorero general ó á los Administradores de Hacienda; y en su caso á los comisarios pagadores, para percibir las remesas que el habilitado va á invertir en gastos militares; en dicho libro cada partida debe ir firmada por el habilitado y empleado remitente. (Véase el modelo número 3.°)

2.° *Diario*, que se lleva por duplicado: en él se describirán con claridad los artículos á que den lugar las diversas operaciones. Tendrá seis columnas, distribuidas así: 1.ª de la izquierda para resúmen de los artículos; 2.ª número del artículo; 3.ª folios de las cuentas del Mayor que figuran; 4.ª fechas y detalles del artículo; 5.ª sumas parciales; y 6.ª sumas totales. Al pié de la descripcion de cada artículo se pondrá el número del legajo que lo comprueba y firmarán el habilitado y fiscal del cuerpo, y el jefe ó comandante que lo represente. (Véase el modelo número 4.°)

3.° El *Mayor*, en que se abrirán las cuentas siguientes: de *Caja*, de *Remesas*, de *Capítulo* 32 *Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana*, de *Capítulo* 33 *Guardia Colombiana (material)*, de *El Tesoro*, de *Reintegros* y de Capítulo 36 *Gastos varios*; y todas las demás que llegare el caso de llevar. Este libro tendrá seis columnas en el débito y crédito de cada cuenta: 1.ª para la fecha; 2.ª artículos del *Diario*; 3.ª folios de las cuentas deudoras y acreedoras; 4.ª nombre de las cuentas; 5.ª sumas invertidas en cada mes; y 6.ª totales. (Véase el modelo número 5.°)

4.° El *Copiador de comunicaciones*, que servirá para dejar copia de las que el habilitado dirija á la Secretaría de Guerra, Corte de cuentas y demás oficinas con quienes esté en relacion.

5.° El Anotador de recibos. (Véase el modelo número 2.°)

6.° El de *Radicaciones*. En este inscribirá el habilitado los nombres de los individuos que, segun aviso de la Secretaría de Guerra y Marina, hayan dejado una parte de su sueldo á favor de su familia; los nombres de las personas que deben recibir las sumas radicadas, el monto de esta, y el cuerpo al cual pertenezcan los individuos que hacen la radicacion.

SECCION 3.ª

Comprobantes de los artículos del Diario.

Art. 24. Toda operacion que se describa en el *Diario* ten á un comprobante del artículo respectivo, así:

1.° Para las remesas servirá de tal el duplicado del recibo presentado á la oficina de hacienda remitente, el cual formará un legajo con su correspondiente carátula.

2.° Para los artículos de las inversiones semanales por personal, el legajo de vales de jefes, oficiales y tropa, con su carátula. (Véanse los modelos números 8, 9, 10 y 11).

3.° Para el *Capítulo* 32 *Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana á Reintegros*, el formado por la relacion de hospitalidades. (Véase el modelo número 12).

4.° Para el artículo *Reintegros* á *El Tesoro*, el formado con el certificado del fiscal. (Modelo número 13).

5.° Para el artículo *Capítulo* 33 *Guardia Colombiana (material) á Caja*, el formado con los vales por gastos de escritorio, alumbrado, provision de agua y lavado &.ª (Modelos 14 y 15).

6.° Para el artículo *Capítulo* 36 *Gastos varios á Caja*, el formado para el respectivo gasto. (Modelo número 16).

7.° Los artículos *El Tesoro á Capítulo* 32, *á id.* 33, *á id* 36 *ó El Tesoro á varios* tendrán ó tendrá como comprobante el legajo formado con las cartas de aviso y órdenes de pago expedidas por la legalizacion de los gastos hechos por los diferentes Capítulos.

SECCION 4.ª

Cuentas.

Art. 25. Las *Cuentas* se debitarán y acreditarán, así:

1.ª La de *Caja* se debitará por la de *Remesas*, y se acreditará por los diferentes capítulos.

2.ª La de *Remesas*, que no se salda, se acreditará por la cuenta de *Caja*.

3.ª La cuenta de cada Capítulo se debitará por la de *Caja*, y se acreditará por la de *El Tesoro*.

4.ª La cuenta de *Reintegros* se debitará por la de *El Tesoro*, siempre que sea por hospitalidades, y se acreditará por la del capítulo correspondiente.

SECCION 5.ª

Operaciones del habilitado.

Art. 26. Las *operaciones del habilitado*, serán las siguientes:

1.ª El dia 1.° el habilitado en vista del acta del Consejo administrativo, hará por duplicado el respectivo recibo (Modelo número 1.°) por raciones de tropa en la semana y alumbrado; y para gastos de escritorio en el mes; lo anotará el fiscal y será presentado á la Secretaría de Guerra ú oficina ordenadora.

2.ª Percibido el valor del recibo se describirá en el *Diario* y

trasladará al *Mayor*, el correspondiente artículo. (Modelos números 4.° y 5.° Artículo 1.°)

3.ª Terminada la semana se legajarán los vales por personal en el órden de dias, así: Plana Mayor, 1.ª compañía, 2.ª compañía &.ª, debiendo tener cada legajo parcial una planilla que exprese su valor; y luego se confundirán en un sólo legajo con su carátula. En seguida se describirá la partida en el *Diario* y se trasladará al *Mayor*, conforme al artículo 2.° de los modelos 4.° y 5.°.

4.ª En la segunda semana se incluirá en el recibo el valor de la quinta parte del sueldo devengado en la primera semana por los jefes y oficiales, y se sentarán las partidas segun se ha indicado; continuando así hasta la última semana en que, percibido el completo del haber del mes, previa deduccion de las hospitalidades causadas, se agregarán al último legajo de vales del personal, los vales de ajustamientos y se describirá la partida del caso. En el recibo por completo del haber se incluirá el valor del jabon ó lavado correspondiente al mes.

5.ª En el mismo dia último, confrontada que sea por el Estado Mayor ó el empleado que lo represente la relacion de hospitalidades causadas por el cuerpo ó compañía, las que se calcularán por el modelo número 25, y que el fiscal expida el certificado de la liquidacion hecha, se formará con cada uno de estos documentos un legajo y se describirán los correspondientes artículos. (Véanse los artículos 17 y 18 de los modelos 4.° y 5.°)

6.ª Concluida la justificacion de lo invertido por personal, se forma un sólo legajo de los documentos que justifiquen lo invertido por material, ó sea en alumbrado y gastos de escritorio, y se describe la partida del caso. (Modelos 4.° y 5.°, artículo 12). Igualmente se hará un legajo con el vale por jabon y se describirá el artículo 13 (modelos 4.° y 5.°).

SECCION 6.ª

Operaciones de legalizacion.

Art. 27. Para la *Legalizacion*, se procederá de la siguiente manera:

1.° El dia último se formarán los presupuestos correspondientes al mes, por Personal (Modelo número 17), Material (Modelo número 18) y Capítulo 36 Gastos varios (Modelo número 19) y el habilitado los remitirá por duplicado y con oficio á la Secretaría de Guerra, acompañados cada uno de una relacion tambien por duplicado, conforme á los modelos números 20, 21 y 22 y solicitará la legalizacion de los gastos hechos. Los presupuestos por personal llevarán como comprobante y por duplicado, los extractos generales y las listas de la revista pasada. (Modelos números 23 y 24).

2.° Una vez que lleguen á poder del habilitado las cartas de

aviso y órdenes de pago que legalizan los gastos hechos en un mes, dicho empleado liquidará la órden de pago por personal, poniendo al respaldo de ella la suma invertida en sueldos y el valor de las hospitalidades, y firmará. En seguida formará un sólo legajo de todos los documentos y describirá las correspondientes partidas. (Modelos 4.° y 5.°, artículos 14, 15 y 16); ó bien, y esto será lo más fácil, sólo describirá un artículo de *El Tesoro á varios.*

3.° El dia en que termina el mes, el segundo jefe ó fiscal del cuerpo asentará en el diario una diligencia de visita que firmará con el habilitado. Véase la última diligencia del modelo 4.° Ademas, el Consejo administrativo examinará económicamente la cuenta de habilitacion semanal y anualmente; de lo cual quedará constancia en el libro respectivo.

4.° Cada trimestre el habilitado pasará un balance ó copia del libro Mayor á la Secretaría de Guerra y Marina y otro al estado mayor de la division ó brigada, ámbos con copia de la última diligencia de visita. (Véase el modelo número 26).

5.° Terminado el año económico se incorporarán á la cuenta todos los documentos de la legalizacion y justificacion que correspondan á la vigencia económica y que aun no hayan sido incorporados, y una vez complementada así, se remitirá por el habilitado á la Oficina general de cuentas, debiendo comprender los siguientes documentos:

Libreta, Diario, Mayor, Balance general del año y documentos justificativos, con un inventario por duplicado. A la Secretaría de Guerra y al estado mayor se enviará tambien el Balance general con la diligencia de la última visita.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 28. 1.ª Cuando las cartas de aviso y órdenes de pago que legalizan la cuenta del mes que ha concluido se expidan por la oficina respectiva con fecha del último dia del mes á que pertenecen y no sean recibidas por el habilitado en los dias de la primera semana del nuevo mes, se continuarán describiendo las partidas de remesas é inversiones del mes en curso, hasta que se reciban los documentos en referencia; en cuya fecha se asentarán los artículos á que ellos den lugar.

2.ª Los números de los artículos y de los comprobantes serán] s del órden natural de la numeracion, desde uno hasta el que co- ı responda al último artículo y comprobante del año económico.

3.ª Siempre que el habilitado tenga noticia de que han llegado á] oficina de hacienda con quien está en relaciones, documentos (rrespondientes á una fuerza de su cuerpo que está destacada fue-

ra de la plaza, hará el recibo del caso, para percibir dichos documentos como remesa y describirá la partida á que den lugar.

4.ª Todo documento militar debe llevar márgen.

5.ª El Balance general del año, será la copia completa del Mayor: llevará en la columna de situacion originaria, las sumas de los tres trimestres anteriores; en la columna de movimiento en el trimestre con que concluya el año, las sumas que á él correspondan; en la columna totales, la suma total de las dos primeras columnas; y en la de saldos, las de la columna totales. Todo balance llevará las firmas del habilitado, fiscal, y primer jefe del cuerpo.

6.ª Cuando el habilitado tenga que auxiliar á una comision por mayor número de dias de los que faltan para terminar el mes en curso, presentará dos recibos en la respectiva oficina de hacienda: uno por los auxilios que correspondan al mes en que se despacha, y otro por los auxilios de los dias del mes próximo y con cargo á éste. Igualmente exigirá dos vales, uno por lo que corresponda á cada mes; debiendo mantener en caja el que justifica los auxilios del mes entrante, para legajarlo en los documentos de éste.

7.ª Siempre que las remesas para gastos se reciban en una misma moneda, no habrá necesidad de especificar en el recibo, para sueldos, raciones, alumbrado &.ª, sino que bastará decir, para gastos de tal semana tanta suma.

Art. 29. El Director de la contabilidad general visitará mensualmente las cajas de los habilitados militares residentes en la capital de la República, y del resultado de la visita, dará cuenta documentada á la Secretaría de Guerra.

Art. 30. Respecto de los cuerpos ó compañías acantonados fuera de la capital, la visita de las habilitaciones será pasada por el Administrador principal ó subalterno de hacienda nacional, y en defecto de éste por la primera autoridad política residente en el lugar, debiendo dar cuenta á la Secretaría de Guerra del resultado, del mismo modo que dispone el artículo anterior.

Art. 31. Las dudas que ocurrieren á los habilitados sobre la descripcion de las operaciones en los libros respectivos, serán consultadas al Director de la contabilidad general.

CAPÍTULO VI.

ARTICULOS VARIOS DEL CÓDIGO FISCAL.

CAPÍTULO 10.

SUELDOS DE ACTIVIDAD DE LA GUARDIA COLOMBIANA.

Art. 1185. Los sueldos, las raciones y los bagajes de los jefes, oficiales, clases y tropa, son los que se expresan en seguida.

EMPLEOS. *	SUELDO MENSUAL	RACION DIARIA.	BAGAJES		PEONES.
			DE SILLA.	DE CARGA.	
General.....	$ 200	$ 6-65	2	2	...
Coronel.....	140	4-65	1	2	1
Teniente coronel...	100	3-32½	1	2	1
Sarjento mayor.....	80	2-65	1	2	1
Capitan.....	55	1-82½	1	1	1
Teniente	40	1-32½	1	½	1
Subteniente.....	30	1 ...	1	½	1
Sarjento 1.°.....	16	0 50	...	...	...
Sarjento 2.°.....	14	0 45	...	...	...
Cabo 1.°.....	13	0 40	...	...	...
Cabo 2.°.....	12	0 37½	...	...	...
Soldado.....	10	0 30	...	...	...

NOTA 1.ª—Por la ley de presupuestos para el período de 1880 á 1881, se aumentó en 10 centavos diarios la racion de cada individuo de tropa, quedando definitivamente así:

EMPLEOS.	SUELDO MENSUAL.	RACION DIARIA.
Sarjento 1.°.....	$ 19 ...	$ ... 60
Sarjento 2.°.....	17 ...	... 55
Cabo 1.°.....	16 ...	... 50
Cabo 2.°.....	15 ...	... 47½
Soldado	13 ...	... 40

NOTA 2.ª—Los Sueldos y sobresueldos de la fuerza nacional ... haga el servicio de guarnicion en las costas del Atlántico y Pa... co, en San José de Cúcuta y en los territorios, son los siguientes:

* Modificado segun lo dispuesto en el artículo 748 de la ley 85 de 1881 (Có... Militar).

EMPLEOS.	SUELDO MENSUAL.	RACION DIARIA.
General.....	$ 250 ...	$ 8-30
Coronel.....	175 ...	5-80
Teniente coronel....	125 ...	4-15
Sarjento mayor.....	100 ...	3-30
Capitan.....	68-75	2-27½
Teniente.....	50 ...	1-65
Subteniente.....	37-50	1-25
Sarjento 1.°.....	25-30	... 82½
Sarjento 2.°.....	22-65	... 75
Cabo 1.°	21-30	... 70
Cabo 2.°	20 ...	... 65
Soldado	17-30	... 57½
Tambor.....	20 ...	... 65
Corneta.....	21-30	... 70

Art. 1186. En caso de que los músicos de la banda ó de los cuerpos no sean contratados, gozarán de los sueldos siguientes:

El director, como sarjento mayor ó capitan, y cada uno de los músicos como sarjento 1.°

Los individuos de banda de cornetas ó tambores, tendrán: Los cornetas como cabos 1.°s, los tambores y los pífanos, cuando los haya, como cabos 2.°s, el tambor mayor como sarjento 1.° y el corneta mayor, como sarjento 2.°

Art. 1187. La fuerza nacional que haga el servicio de guarnicion en el Estado de Panamá y en los Territorios, tendrá por sobresueldo una cantidad igual á la cuarta parte, á los jefes y oficiales, y una tercera parte á los individuos de tropa, de los sueldos de sus respectivas clases. La tropa que sea ocupada como trabajadores en obras públicas nacionales, tendrá el sobresueldo que le asigna el Código Militar.

CAPILULO 11.

EMPLEADOS VARIOS.

Art. 1189. Sueldo del guarda-parque general, $ 960. El del ayudante, $ 600; y el de los guarda-parques en los Estados, $ 600 cada uno.

Art. 1190. Empleados de administracion: Intendente general, $ 2,000. Intendente de ejército, $ 1,500. Comisario ordenador ó pagador, 840. Jefes de seccion de las intendencias, $ 720. Pro

veedor, 192. Los demás oficiales, segun se asimilen á los empleados de ejército. El auditor de guerra, $ 600 ó segun el grado á que sea asimilado. El capellan $ 300.

Art. 1191. Empleados de sanidad:

Cuando no sea contratado el servicio de los hospitales militares, el sueldo de sus empleados será: Contralor, $ 960. Médico, $ 960. Practicante, $ 204. Cabo de sala, $ 288. Asistentes, $ 48. Tizanero, $ 60. Cocineras, $ 60. Lavandera, $ 60.

Art. 1192. Los ingenieros de los vapores de guerra al servicio de la Unión, si no fueren contratados, tendrán el sueldo de $ 100 á 200 mensuales segun la clase de máquinas ó de buques. Los demas empleados de dichos vapores serán asimilados á los que expresa el artículo 1188; y los inspectores de rio de $ 50 á 100 mensuales.

Art. 1193. Los bagajes correspondientes á los empleados de la Guardia Colombiana de que habla el artículo 1185, se pagarán en dinero á razon de 0,20 centavos por legua en camino bueno, por cada bagaje ó peon, y á 0,30 centavos en el tránsito de la montaña desde La Plata hasta Popayan; del Páramo de las Moras desde Coetando hasta Silvia; de la montaña del Quindío desde Ibagué hasta Cartago; los trayectos de la Cruz hasta Cácota, y de Remolino ó Santo Domingo á Marinilla.

El pasaje por mar ó por rio será costeado por el Tesoro nacional.

Tendrán derecho á los ausilios expresados en este título, los militares que marchan en servicio ó comision del Gobierno; los que hallándose en servicio sean desacuartelados, y los que quedando excedentes en otros puntos de la República vienen á ponerse á órdenes del Gobierno y sean desacuartelados en la capital.

Para el efecto de conceder los auxilios que corresponden á los individuos de la Guardia Colombiana, se consideran en servicio activo hasta que regresen *á su domisilio*, siempre que soliciten los auxilios del estado mayor respectivo dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que quedaron excedentes ó desacuartelados, á ménos que por enfermedad comprobada no hayan podido hacer la solicitud en el término fijado.

Art. 1194. Las raciones de la tropa se pagarán diariamente con la debida oportunidad, completándosele el haber en la última semana.

A los jefes y oficiales se les pagará su haber por quintas partes vencidas.

CAPÍTULO 5.º

DISPOSICIONES COMUNES Á ESTA TÍTULO.

Art. 1214. Los sueldos se mandarán satisfacer mensualmente, ó en cualquier dia en que el empleado cese en el servicio, aunque no sea el último del mes.

Art, 1215. Cuando el servicio prestado no alcance á un mes,

el sueldo correspondiente á los dias en que ha servido el empleado, se deducirá proporcionalmente, estableciendo en primer término los dias del mes, y por segundo el sueldo mensual.

Art. 1216. Los sueldos diarios se cobrarán tambien al fin de cada mes ó en cualquier dia anterior en que cese la prestacion del servicio.

Art. 1217. Ningun empleado nacional que, por cualquier causa, deje de ejercer sus funciones en uno ó más dias, gozará del sueldo correspondiente á esos dias, á ménos que haya obtenido licencia. Cuando se conceda por causa de enfermedad grave, debidamente comprobada, podrá acordarse hasta la mitad del sueldo durante la licencia.

Art. 1218. Los empleados suspensos por seguírseles juicio criminal, ó por sentencia en que se les imponga la pena de suspension, tendrán derecho á la tercera parte del sueldo durante el juicio ó de la condena.

Art. 1223. Todo empleado nacional, civil ó militar, que deba ausentarse de la capital de la Union ó del lugar en que resida el pagador respectivo, puede dejar radicada en la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda de su domicilio una parte de su sueldo ó de su pension, á favor de su familia. En tal caso recibirá el empleado ó pensionado el resto, deducida la asignacion que deja á su familia.

Art. 1224. El valor de las estancias que causen en el hospital, así los jefes y oficiales, como las clases de tropa, será deducido de su haber. Si la enfermedad pasare de seis meses, se licenciará ó dará de baja á los militares que se hallaren en el hospital. Cuando las estancias importen más que el haber respectivo del enfermo no se le cobrará el exceso. Los heridos en defensa de la Nacion ó de su Gobierno, tienen derecho á permanecer en el hospital hasta su convalescencia, sin pagar estancias.

Art. 1225. Los empleados administrativos del ejército recibirán las raciones y los bagajes que les señale el Poder Ejecutivo, en proporcion á los sueldos de sus empleos.

Art. 1226. El alquiler de los bagajes que la Union suministre á los militares, segun este título, se contratará por la autoridad política local ó por los pagadores al precio corriente; pero cuando hubiere necesidad de tomarlos forzosamente, y por regla general, en campaña, se pagará por alquiler de cada caballería veinte centavos por miriámetro en tierra llana, y treinta centavos en tierra doble.

OTROS ARTÍCULOS VARIOS DELCÓDIGO FISCAL,

Art. 1281. Todos los pagos hechos por los pagadores ántes de la formal liquidacion del crédito y de la ordenacion del pago, se llamarán "anticipaciones:" pero se imputarán siempre al capítulo del presupuesto. En consecuncia en lo sucesivo no se llevará en las

oficinas pagadoras la cuenta de "anticipaciones." Los responsables del erario responderán ante la oficina general de cuentas de la legalidad de los gastos ó pagos anticipados que hagan.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1281 y 1360, dice el artículo 1816, todo pago hecho por anticipacion producirá la descripcion de una partida en el Diario, en la cual se debite la cuenta del capítulo respectivo del presupuesto y se acredite la de la especie en que se hace el pago, por la suma valor de la anticipacion, mientras se obtiene la liquidacion, reconocimiento y ordenacion del pago definitivo, ó sea la legalizacion del gasto. En cuyo caso se debitará la cuenta del Tesoro y se acreditará el capítulo respectivo.

Art. 1360. En ningun caso y bajo ningun pretesto, se dejarán por fuera los gastos que se hagan por anticipacion, los cuales se llevarán *á la cuenta del respectivo capítulo* como se dispone en el artículo 1281.

Art. 1994. En conformidad con lo establecido en el artículo 1237 de este Código, son responsables del Erario nacional:

El tesorero general de la Union, los administradores de las aduanas, los a dministradores de salinas, los administradores principales de hacienda nacional, los administradores de las casas de moneda, el ajente general de bienes desamortizados, los comisarios y pagadores de guerra, los habilitados de los cuerpos de la Guardia Colombiana, los habilitados del depósito de los militares de la Independencia y de inválidos, los ajentes diplomáticos y consulares, y en general, cualesquiera otros empleados ó particulares que por cualquier motivo administren, inviertan ó manejen intereses ó fondos nacionales, sea en dinero, en documentos ó en cualesquiera otras especies ó valores sin dependencia de otra oficina de manejo.

Art. 2002. Los responsables del Erario de que habla el artículo 1994, formarán cada mes sus cuentas y las remitirán á la Oficina general de Cuentas con un inventario por duplicado, para que sean examinadas y fenecidas provisionalmente, y al fin de cada año económico cortarán su cuenta general, que remitirán á la misma oficina con los libros originales que la componen, los comprobantes respectivos y el balance general, para su exámen y fenecimiento definitivos.

Art. 2003. Los responsables del Erario en la Capital de la Union rendirán sus cuentas mensuales el dia último del mes siguiente al que corresponden; y los responsables de fuera de la Capital remitirán las suyas, cuando más tarde, por el primer correo posterior al dia último del mes siguiente al que corresponde la cuenta. Las cuentas anuales se rendirán á los dos meses de terminado el año económico.

Art. 2004. En las cubiertas de las cuentas que se envien por el correo á la Oficina general de Cuentas, certificarán los jefes de las

respectivas estafetas la fecha en que se hayan entregado en ellas por los responsables.

Art. 2005. Por el solo hecho de no rendir ó remitirse una cuenta en los términos del artículo 2003, incurrirá el responsable en una multa de diez pesos, que declarará y hará recaudar el contador á quien corresponda su exámen, sin perjuicio de los apremios que puede imponer el Presidente de la Oficina. De esta multa es responsable el contador si no la declara.

Art. 2006. Las cuentas militares se cortarán y presentarán en los períodos que determinen las disposiciones especiales de la materia, y serán igualmente multados los responsables en los términos del artículo anterior.

Art. 2073. Los secretarios de Estado y los jefes de los cuerpos de la Guardia Colombiana participarán al Presidente de la oficina de cuentas el nombramiento y la posesion de todos los empleados que manejen fondos ó intereses del Tesoro Nacional.

TÍTULO 2.º

De las revistas de comisario.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 32. En los tres primeros dias de cada mes, pasarán los cuerpos del ejército revista de comisario; y corresponde al oficial mayor de la Secretaría de Guerra y Marina intervenir como comisario en las revistas que en la capital de la República pasen dichos cuerpos, debiendo ser presenciado el acto por el respectivo habilitado ó pagador militar; pero los documentos llevarán la fecha del dia último del mes á que corresponda la revista.

§. El Secretario de Guerra presenciará las revistas cuando lo tenga por conveniente; y los jefes de estado mayor y comandantes generales, respectivamente, siempre que ellas tengan lugar.

Art. 33. En los presupuestos del haber mensual de los cuerpos, sólo figurará la inversion de los fondos recibidos por el habilitado pagador militar para sueldos y raciones. De consiguiente, los expresados documentos se formarán en vista de las listas de revista del mes; y cuando éstas no puedan presentarse al habilitado, por causa de hallarse alguna fuerza destacada fuera del lugar, se esperará que le sean remitidas para que el presupuesto se forme de acuerdo con lo preceptuado en la 1.ª parte de este artículo.

Art. 34. Las fuerzas acantonadas fuera de la capital de la República, pasarán revista ante el Administrador principal ó subalterno de hacienda nacional del lugar de su acantonamiento; y si no hubiere éstos empleados, lo harán ante la 1.ª autoridad política. Cuando este no pueda concurrir al acto podrá ser presidido por el

Secretario general del Estado, y habiendo más de dos, el que designe el Presidente ó Gobernador de aquel.

Art. 35. Las revistas de comisario se pasarán siempre de presente; pero cuando algun inconveniente insuperable no permita presenciarlas al empleado que designa el artículo 32 de este título, lo reemplazará cualquiera de los jefes de las demás secciones de la Secretaría de Guerra, en el órden numérico de ellas, cuando la revista haya de pasarse en la capital; y por el empleado que designe la autoridad superior del Estado en que deba tener lugar.

Art. 36. La autorizacion de las listas de revista tendrá lugar en el acto que esta se verifique. El empleado á quien se encargue de pasar aquella, presentará el mismo dia al Secretario de Guerra y Marina, con las indicaciones que estime convenientes, un ejemplar de dichos documentos, el cual se conservará en el archivo de la Seccion 2.ª. Dos ejemplares se entregarán al habilitado ó pagador militar, y otro quedará en el archivo de la comandancia general de la respectiva division, brigada ó estado mayor general.

Art. 37. Las listas de revista se formarán conforme al modelo número 24, y las tres columnas que sirven para destinos, en ellas, deben distribuirse, siempre, así: la del centro llevará las letras P. A. y F., segun se quiera indicar que el individuo está presente, fuera de la plaza ó que ya no existe en el cuerpo; en la primera columna se pondrá la letra C. para significar que está como presente; y en la tercera la letra H., para indicar que se encuentra en el hospital. En las novedades se dirá: en comision, destacamento ó á retaguardia, que corresponde á ausente: desertó ó licenciado, que corresponde á falta y alta el dia tal, que corresponde, á presente, como presente ó ausente.

Art. 38. Para la debida confrontacion, los inspectores de los hospitales militares, ó el empleado que haga sus veces pasará á la Secretaría de Guerra y Marina y el habilitado respectivo, el dia primero de cada mes, una relacion nominal de los individuos que en el mes anterior haya habido en el establecimiento, con expresion de la colocacion que tengan en la division ó cuerpo, de las hospitalidades que cada uno haya causado, y de las fechas en que hayan tenido lugar las altas y bajas.

Art. 39. El completo del sueldo de la tropa, ó sea sus ajustes mensuales, de la plana mayor y compañías los entrega el habilitado, el dia que se pasa la revista de comisario, á los comandantes de compañía, quienes pagarán á cada individuo su alcance, en vista de la libreta que llevará cada uno de ellos al acto de la revista, y la recojerá el empleado que interviene en la revista para que anote en ella que fué satisfecho en su presencia, y reserva la libreta en su poder para devolverla al cuerpo ó compañía luego que la haya examinado ó anotado.

Art. 40. Toca, en campaña, á los respectivos comisarios orde-

nadores, pasar revista de comisario y autorizar las listas de su respectiva division, brigada ó columna.

Art. 41. En ningun caso se prescindirá de pasar revista de comisario á las milicias de los Estados, el dia de su incorporacion á la fuerza nacional.

TÍTULO 3.º

De los empleados administrativos de la fuerza activa.

CAPITULO 1.º

DIRECCION.

Art. 42. Corresponde al Poder Ejecutivo el nombramiento en propiedad de los empleados administrativos de la fuerza activa en los términos y con las excepciones establecidas por el Código Militar y el presente decreto.

Art. 43. El Secretario de Guerra es el jefe de dichos empleados y distribuirá los negociados que con ellos tengan relacion, entre las secciones permanentes en que esté dividido el despacho de la Secretaría de manera que, miéntras existan tres, se arreglen así:

Á cargo de la primera seccion: los registros de las cuentas con la Tesorería general de la República, administraciones de aduana, de hacienda nacional y comisarías de departamento, ejército, division, columna, brigada &.ª y redacta, pone en limpio las comunicaciones é instrucciones que se den á los intendentes y demas empleados sobre dichos ramos. Corre igualmente con el ramo de inspeccion de revistas del personal del ejército y armada y lleva la alta y baja de ellos.

Á cargo de la 2.ª seccion corre: la verificacion de la exactitud de las revistas del material del ejército, de los buques de guerra, trasportes y demás objetos destinados al servicio de aquel: las providencias sobre subsistencia y movilidad de los cuerpos, el ramo de hospitales sedentarios y el de subsistencias, alojamiento y movilidad. Protocoliza todos los inventarios de almacenes y arsenales y de los buques de guerra, cargando todo por sus valores, y los contratos que verifiquen.

A cargo de la tercera seccion, corre la verificacion de los ajustamientos de los cuerpos, inclusos los atrasados: los aprueba ó reforma, pasándolos previamente á la primera seccion para que se comparen con los registros de la cuenta y puedan expedirse las correspondientes órdenes de pago.

Art. 44. Los jefes de seccion, tenedores de libros, oficiales y escribientes, que dieren noticia de los asuntos que se despachan en la Secretaría, sin órden expresa del Secretario de Guerra, son res-

ponsables con arreglo á la ley, y si se ocuparen directa ó indirectamente de especulaciones de ajustamientos ú otros papeles de crédito &.ª serán destituidos y puestos á disposicion del juez competente, para su juzgamiento y hacer efectiva la responsabilidad legal.

CAPÍTULO II.

DE LAS INTENDENCIAS.

SECCION 1.ª

De la escala gradual de subordinacion y dependencia.

Art. 45. El ejército en campaña tendrá un intendente general, que es el jefe de los empleados administrativos, y la escala gradual de subordinacion y dependencia es la siguiente:

Los intendentes de ejército, los comisarios ordenadores y pagadores:

Los tesoreros de guerra y marina.

Los jefes de seccion de la intendencia general é intendencias de ejército.

Los oficiales de las intendencias, y los de las comisarías y tesorerías de guerra, asimilados á capitanes.

Los oficiales de las mismas oficinas asimilados á tenientes.

Los proveedores.

Los oficiales asalariados.

Dependen solamente del intendente general y de los intendentes y comisarios de ejército, los contadores de equipajes, los comandantes de parques en campaña, y los guarda-parques y guarda-almacenes, los médicos y cirujanos del ejército y marina, los contadores de los buques y los demás empleados de los hospitales.

SECCION 2.ª

Atribuciones de los intendentes.

Art. 46. 1.º El intendente general es el jefe superior de todos los administradores y agentes de la administracion y dispone de sus personas en servicio público, como el general en jefe dispone de los oficiales y soldados.

2.ª Comunica las órdenes del Poder Ejecutivo y del Secretario de Guerra, cuando las da en calidad de inspector general del ramo de administracion.

3.ª Distribuye por medio de libranzas los fondos que pone á su disposicion la tesorería general, lleva con esta oficina una cuenta corriente para saber el monto de los caudales que se han entregado

á los respectivos habilitados, comisarios pagadores ó tesorerías de guerra; y esta cuenta ó registro debe expresar: 1.° la suma aplicada por el Congreso al servicio del Departamento de la guerra y la especificacion de la partida de la ley de gastos: 2.° la division ó departamento militar á que se ha aplicado el crédito; y 3.° el menor gasto que se ha hecho en cada partida, todo con arreglo al modelo número 26.

4.ª Está bajo su direccion todo el material relativo á la administracion, provisiones, subsistencia, curacion, alojamiento y movilidad de las tropas.

5.ª Puede trasladar de una comisaría ó tesorería de guerra los fondos sobrantes en aquella en que no los necesita el ejército.

6.ª Ordena el modo de comprobar los gastos que hacen los respectivos comisarios pagadores, tesoreros, proveedores y cualquier otro pagador del ejército: registra y fiscaliza todos los gastos que se hacen por los empleados pagadores del ramo de guerra, y lleva una cuenta corriente con ellos, para asegurarse de la inversion legal de los caudales y efectos que se han entregado á los pagadores ó distribuidores del cuerpo administrativo.

7.ª Presupone los gastos necesarios para el mantenimiento y subsistencia del ejército y armada, y para las divisiones ó ejércitos, escuadras ó flotillas de campaña; y con el informe respectivo pasa en calidad de reservados estos documentos al Secretario de Guerra.

8.ª Lleva un registro estadístico del pais, en cuanto dice relacion con las necesidades de un ejército de operaciones.

9.ª Dirige las revistas de contabilidad, y ejerce la sancion legal sobre todos los actos de los inspectores de revistas.

10. Practica las liquidaciones de las relaciones de gastos tanto mensuales como anuales de las comisarías ó tesorerías de guerra, ántes de pasarlas á la Oficina general de cuentas, y ajusta los cuerpos del ejército, tanto con respecto á sueldos, como en las provisiones de subsistencia en campaña, y solicita las órdenes del Secretario de Guerra para que se abonen á la tropa sus alcances en mano, en cuyo acto intervendrán los agentes de la intendencia general y el presidente del consejo administrativo de cada cuerpo.

Para la uniformidad de estos trabajos, se arreglará la intendencia á las disposiciones de este reglamento y á los modelos números 27 á 29.

11. Visita y examina los parques y almacenes, y lleva la alta y baja de todos los de la República, poniéndose, al efecto, en relacion con los comandantes en jefe y comandantes generales; y se hace dar cuenta por los guarda-almacenes, de las entradas y salidas con expresion de la órden y motivos que causan la alta y baja.

12. En caso de operaciones militares en la capital de la República, ejerce, al lado del general en jefe ó comandante en jefe, las funciones de intendente de ejército.

13. Da informe circunstanciado al Secretario de Guerra de

todas sus operaciones, acompañado de los cuadros respectivos, para su mayor claridad; y los proyectos de mejoras y reformas los presentará en forma de decretos reglamentarios, para que los considere el Secretario de Guerra y pueda proponer al Congreso ó al Gobierno su adopcion.

14. Puede hacer imprimir y publicar los trabajos que convengan de la intendencia, pero nunca se hará sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

15. Presenta á la Secretaría de Guerra y Marina los estados mensuales de caudales y especies, conforme á los modelos números 30 y 31.

SECCION 3.ª

Disposiciones comunes al intendente general y á los de ejército.

Art. 47. El intendente de ejército en campaña es el comisario principal de un ejército ó division, y como tal, el jefe de toda la parte administrativa, y por consiguiente de los individuos empleados en sus diferentes ramos.

§. 1.° Está realmente subordinado al general ó comandante en jefe, pero no es sino bajo la forma de requerimiento que recibe ciertas órdenes, porque sus funciones están basadas, en la mayor parte, sobre principios y reglas fijas en que ninguna autoridad debe ni intervenir, ni violarlas.

§. 2.° El intendente es el empleado que debe entenderse con las autoridades civiles en el teatro de la guerra, y si no estuvieren constituidas en razon del desarreglo que puede ocurrir en él, obrará segun las órdenes que dicte el Poder Ejecutivo.

§. 3.° En casos ejecutivos cumple las órdenes del general ó comandante en jefe, con cargo de dar cuenta al intendente general, para que éste lo haga al Poder Ejecutivo nacional.

Art. 48. La oficina de la intendencia general tendrá tres secciones permanentes y dos auxiliares, con un jefe de seccion cada una y de uno á cuatro escribientes asalariados, nombrados por el Secretario de Guerra, á propuesta del intendente general. Los jefes de seccion los nombra el Poder Ejecutivo.

§. Las intendencias de ejército tendrán el personal que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 49. A la sala de trabajo de los jefes de seccion no podrá entrar ningun individuo que sea extraño al cuerpo administrativo de guerra ó que no sea empleado de las Secretarías de Estado, tesorería general ó estados mayores y que vayan á ella con motivo de servicio público.

§. 1.° Los jefes de seccion son responsables ante el Poder Ejetivo y el intendente, del despacho de sus secciones. Las horas de bajo no podrán ser ménos de seis al dia, y puede el intendente mentarlas segun el recargo que tenga en su oficina; y son comunes

y aplicables á los empleados de la oficina de la intendencia las disposiciones del artículo 44 de este título.

Art. 50. El intendente está especialmente encargado:

1.° De todos los objetos de hacienda, tanto para ordenar el recibo ó cargo del ejército ó division, como para disponer el gasto, ya sea ordinario segun las leyes, ó accidental segun las órdenes prescritas por el general, ó la necesidad del servicio, y conforme á los presupuestos de sueldo de las tropas, oficiales, cuartel general, estados mayores y agentes militares, como civiles del cuerpo administrativo, de justicia y sanidad.

2.° De dar las órdenes á las comisarías, á los inspectores de revista, pagadores de guerra, contratistas, distribuidores y guarda-almacenes, á los encargados de los hospitales, como los contralores, médicos cirujanos, farmaceutas y practicantes; á los conductores de equipajes y de parques de artillería y zapadores, exceptuando las órdenes que dicen relacion al servicio militar y á la disciplina del ejército con arreglo al Código Militar.

3.° De todo lo que corresponde á subsistencias, vestuario y equipo, almacenes y trasportes de estos objetos.

4.° De impedir que nada se reciba en las oficinas y almacenes sin su conocimiento, ni se entregue sin su órden; hacer que se suministre á las tropas lo que las leyes y reglamentos les conceden y supervigilar el empleo de lo que se saca del tesoro del ejército y almacenes y de las entregas que hacen los proveedores y contratistas.

5.° De acordar la compra de los objetos de provision y requerir á los contratistas y suministradores, cualesquiera que sean, y de arreglar la cuenta de suministros; que se hagan, tanto en especies como en dinero, en el pais en que se hace la guerra.

6.° De comunicar al general y al estado mayor la situacion de los almacenes y provedurías, y de los recursos del pais en todo género, como noticias indispensables para basar las operaciones de la guerra.

7.° de hacer comprobar con procesos verbales ó escritos las pérdidas de los objetos destinados al servicio del ejército ó division, y llevar un registro de estas diligencias para justificarlas, de modo que pueda hacerse cargo á los responsables, ya sean empleados civiles ó militares, ó absolverlos de la responsabilidad si no fueren culpables.

8.° De dar los recibos y certificados de los objetos que por órden del general se toman en el pais en que se hace la guerra, cuando por causas extraordinarias esté autorizado para ello por el Poder Ejecutivo.

9.° De hacer publicar en la órden del dia la distribucion que se haga en especies ó dinero, y de que deba tener conocimiento el ejército ó division; y

10. De ejercer las funciones que le atribuyen los artículos 651 á 654 del Código Militar, que se cumplirán de preferencia.

Art. 51. El intendente de un ejército ó division debe recibir

del intendente general los siguientes documentos, para regularizar sus funciones, debiendo tener presente que es un principio recibido de no retardar jamas el pago del prest de las tropas, y subordinar todas las partes del servicio al de mantener al soldado:

1.° Un estado de las tropas que deben componer el ejército ó division.

2.° El estado de los fondos con que debe contar el comisario pagador, todos los meses, para la subsistencia y demás necesidades del ejército ó division.

3.° El estado de los oficiales del estado mayor, del cuerpo administrativo y de sanidad, con los sueldos y gratificaciones de bagajes y trasportes que les son señalados.

4.° El plan de arreglos con la tesorería general y demás oficinas de hacienda nacional para la remision de fondos.

5.° El estado de los fondos aplicados á cada servicio particular.

Art. 52. Al llegar al cuartel general, debe el intendente hacerse presentar por el comisario pagador un estado de los fondos existentes en caja y del objeto á que han sido destinados. Este estado lo exigirá siempre que sea necesario.

Art. 53. El intendente hará llevar en su oficina un registro dividido en dos columnas: la una para los fondos que encontró en caja á su llegada al ejército, y para los que entren posteriormente; y la otra para registrar las libranzas que jiren sobre ellos. Estas órdenes se registrarán en extracto, y al márgen se explicará el servicio á que se ha aplicado el gasto. (Modelo número 33).

Art. 54. Las órdenes del general ó comandante en jefe para gastos secretos, se dan al intendente para visarlas, y tomar registro de ellas como las que él mismo dicta.

§. 1.° Si el Secretario de Guerra ordenare el pago de sueldos atrasados de los militares, y que no corresponden á gastos del ejército ó division en que sirven, á la época en que han debido ser cubiertos por la comisaría pagadora, puede ordenar á ésta que reclame su reintegro de la tesorería general, dándole igualmente aviso.

§. 2.° Por medio de estos registros y de las relaciones de gastos que suministrará periódicamente el comisario, debe saber el intendente con qué recursos cuenta y lo que le falta, segun las necesidades del ejército, á cuyo efecto informará de todo al general en jefe, por medio del estado mayor general, para solicitar del gobierno lo que necesite ó las providencias que deba dictar el mismo general segun las órdenes ó autorizacion que tenga.

Art. 55. El intendente debe exigir todos los meses un duplicado de las listas de revista del ejército con sus extractos, para proporcionar conforme á ellas las distribuciones que se hagan en víveres, y verificar las hospitalidades.

§. único. En el capítulo de subsistencias, equipajes y hospitales se explicarán los demás deberes del intendente de ejército ó division.

Art. 56. Cuando un ejército obra en combinacion con las fuerzas marítimas, el intendente de ejército ejerce sus funciones sobre la administracion y contabilidad de la armada y trasportes, del mismo modo que la del ejército, llevando por separado las cuentas y registros.

CAPÍTULO III.

DE LOS COMISARIOS ORDENADORES.

Art. 57. Los comisarios ordenadores son los inspectores de las revistas de personal del ejército y armada y verifican las visitas de parques, almacenes y caudales; ponen la nota de su intervencion en las listas, relaciones y estados que se les presenten, y desde que firman tales documentos, participan de la responsabilidad del empleado que los presenta.

§. 1.° En calidad de fiscal, cada comisario representa y reclama el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y como tal, examina, previa órden del jefe de la division, departamento ó ejército, los acuerdos de los Consejos administrativos de los cuerpos.

§. 2.° No dispone de los empleados del cuerpo administrativo, pero les trascribe las órdenes del intendente, del general ó comandante en jefe, ó del Secretario de Guerra.

§. 3.° En ausencia ó falta del intendente de ejército y marina desempeña las funciones que le son atribuidas á aquel en el capítulo 2.°

§. 4.° Ajusta y liquida los cuerpos y el personal de los buques de guerra cada cuatrimestre, verificando los ajustamientos hechos mensualmente por las respectivas comisarías pagadoras, para que con estos documentos se verifique tambien el anual en la intendencia general y el del ejército ó division al fin de cada campaña, para exigir la órden de pago del Secretario de Guerra.

§. 5.° Acompaña al inspector ó jefe de estado mayor en las visitas de cuarteles, edificios destinados á un servicio militar, buques de guerra y arsenales, y en las revistas generales de armas y vestuarios: de las faltas que note forma un cuadro ó relacion, para entablar las reclamaciones contra quien haya lugar, promoviendo lo conveniente para que, si fuere necesario, se abra el juicio criminal, civil ó militarmente, al culpado, ademas del juicio civil de responsabilidad ó resarcimiento pecuniario que debe jestionar.

§. 6.° Los comisarios, como agentes inmediatos del intendente de ejército, le ayudan en todos los ramos que le están atribuidos en la seccion anterior, y tienen autoridad sobre los demás empleados del ramo administrativo, conforme á la escala gradual de subordinacion establecida en el artículo 45 de este decreto.*

CAPITULO IV.

DE LOS COMISARIOS PAGADORES YA SEAN DE EJÉRCITO, DIVISION, COLUMNA Ó BRIGADA.

SECCION 1.ª

De los fondos.

Art. 58. Los Comisarios pagadores son responsables á la Nacion de los caudales y valores que reciben para la mantencion, sueldo, servicio y entretenimiento de las fuerzas de mar y tierra y de los empleados en la administracion, justicia y sanidad de los individuos destinados al empleo y ejercicio de esta parte de la fuerza pública; y nada pueden recibir ni dar, sino en virtud de una órden escrita de los generales en jefe, intendentes ó comisarios ordenadores, y en los casos determinados por las leyes, decretos, ó por órden del Poder Ejecutivo comunicada por conducto del Secretario de Guerra, ú otro secretario de estado debidamente autorizado. Si faltaren á estos requisitos, serán personalmente responsables.

Art. 59. Los comisarios pagadores llevarán un libro auxiliar diario de caudales, conforme al modelo número 34, en el cual habrá 4 columnas: 1.ª para las fechas del dia, mes y año; 2.ª para el número de la órden de pago ó recibo; 3.ª para el extracto de la órden; y 4.ª para los guarismos que representen el valor de lo recibido ó pagado. Este libro será firmado por el comisario diariamente á las cinco de la tarde de cada dia, en que se hayan sentado una ó más partidas. En la primera foja se certificará por el intendente de la division ó ejército ó por la primera autoridad política donde exista la comisaría, el número de fojas que tiene, y en cada una de ellas pondrá su rúbrica. Otro libro auxiliar de cuentas corrientes con los cuerpos y compañías sueltas que existen en el ejército, division, ó estado que sean pagados por la respectiva comisaría, con el estado mayor y con cada uno de los individuos militares ó asimilados que no reciben su sueldo por medio del habilitado, y con los depósitos respectivos. Otro libro auxiliar de cuenta corriente con la Tesorería general y demás oficinas de hacienda á las cuales abonará y cargará las sumas que reciba de cualquiera oficina y las que pague ó remita á otra caja de hacienda nacional, ya sea civil ó de guerra y marina; y otro libro auxiliar de gastos generales, por ramos, conforme á los modelos números 35 á 37. El cargo y la data del libro de la tesorería general con la data de los demás libros, comprobarán la exactitud del diario auxiliar, y el cargo y la data de los demás libros de que trata este artículo, darán el resultado correspondiente comparado con la existencia en caja del déficit que puede haber, para hacer frente á los gastos ordinarios,

y de que instruirá al respectivo intendente general ó de ejército para que se le provea de fondos.

Art. 60. Cuando sea visitada la caja de una comisaría pagadora al fin de cada mes, por el intendente general, por un Gobernador ó Presidente de Estado, ó intendente de ejército, y que encuentre arreglados los pagos que haya hecho, se sentará una partida general de ellos para el balance de la cuenta con la tesorería general y que haga primera partida de cargo la existencia en caja, y se formará una relacion de gastos que firmará el visitador, por duplicado, para remitir á la tesorería general una, y otra á la oficina general de cuentas por conducto del intendente general.

Art. 61. Cuando el visitador encontrare que no es corriente una ó más partidas, pondrá la observacion correspondiente en la relacion de gastos, deducirá su monto de la suma general y mandará reintegrar aquella cantidad en caja; y si dentro del término que señale, que no será mayor de 72 horas, no se hubiera efectuado el reintegro, suspenderá al comisario, y dará cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 62. Llevará igualmente el comisario un libro auxiliar de caja, conforme al modelo número 38, el cual se sumará diariamente, y de la entrada y salida formará balance para saber la existencia en caja, de que dará parte en campaña al intendente ó comisario respectivo, y estos pasarán la noticia al general ó comandante en jefe; y en tiempo de paz se instruirá al comandante general respectivo, por lo ménos una vez cada semana, para su conocimiento y el del Secretario de Guerra.

SECCION 2.ª

De los valores y material y sus seguridades.

Art. 63. Los comisarios pagadores, como agentes directos del servicio administrativo de guerra, obran bajo la autoridad superior del intendente general, y bajo la autoridad y supervigilancia de los Gobernadores, ó Presidentes de Estado, intendentes de ejército y comisarios ordenadores.

Art. 64. El servicio de compras de todo género se ejecuta por los comisarios ó intendentes como agentes directos, ó por los contratistas, segun las ventajas que puede ofrecer el uno ú otro modo de ejecucion, segun las circunstancias, la naturaleza del servicio y las localidades.

Art. 65. En los casos de urgencia, el intendente general, los Intendentes de ejército ó los comisarios, toman la iniciativa de las medidas que las circunstancias exigen, y se arreglan á las disposiciones de este decreto para hacer el gasto segun su naturaleza, y lo determinado en cada negocio.

Art. 66. El Secretario de Guerra, directamente, ó por medio del intendente general, determina los gastos que deben hacerse

segun las sumas decretadas por el Congreso, y aplicadas á la especialidad de cada servicio por el Poder Ejecutivo; ó por medio del general ó comandante en jefe, en virtud de los poderes generales ó especiales que le hayan sido delegados por el mismo Poder Ejecutivo.

Art. 67. La autoridad ejercida por los miembros de la intendencia militar de guerra y marina, no atenúa en nada la responsabilidad que debe pesar exclusivamente sobre los comisarios y agentes de ejecucion en todo lo que concierne á las utilidades, cantidades, conservacion y distribucion de los efectos y valores.

Art. 68. La supervigilancia que la autoridad militar tiene derecho de ejercer sobre el servicio de subsistencias militares, vestuario, equipo, cuarteles, acantonamientos, parques, almacenes, y distribuciones, está determinada en los respectivos capítulos de este decreto; pero ella de manera alguna atenúa la responsabilidad de los comisarios y agentes de ejecucion, por la mala inversion de los valores que les son confiados.

Art. 69. Todos los valores que se entregan para su custodia y distribucion á los comisarios se deben conservar en lo posible en arcas ó almacenes, que tendrán doble cerradura; el comisario conserva lá una llave y la otra el intendente, los cuales dan fianza de la cantidad que á cada uno señala el Poder Ejecutivo; y califica la fianza, en los Estados su Presidente ó Gobernador de acuerdo con la autoridad militar superior y del intendente ó comisario, si los hubiere: y cuando es la fianza para comisarios pagadores que no la tienen prestada y que deben servir en ejército ó division, el Poder Ejecutivo determina qué empleado debe calificar las fianzas, y ántes de esto no podrán tomar posesion los comisarios de sus empleos, á ménos que se otorguen fianzas provisionales ó personales con arreglo á lo estatuido en el Código Fiscal.

§. 1.° Los comisarios pagadores y demás empleados que manejen fondos militares, á la vez que otros de la hacienda nacional, para seguridad de los cuales han prestado fianza, aseguran con la misma. Los mismos empleados prestarán fianza proporcional, á los fondos que manejen mensualmente, señalada por los empleados que deben calificarla.

§. 2.° Un tanto del documento de la fianza de cada empleado se remite á la intendencia general, para que registrándolo en su oficina en un libro que llevará al efecto, lo pase á la oficina general de cuentas para los efectos legales. La remision la hace el empleado ó empleados encargados de la calificacion de la fianza.

Art. 70. No habrá almacenes permanentes sino en las comisarías ó intendencias y sus semejantes. Cuando, por alguna necesidad del servicio, hubieren de entrar valores en otras oficinas de pago militares, será de una manera transitoria y como una comision para su inmediata distribucion ó entrega, que se hará percibiendo los comprobantes prevenidos en este reglamento, y remi-

tiéndolos sin demora á la oficina de su procedencia, para que haga los debidos asientos en el libro respectivo. El empleado que percibe acusará en el acto el correspondiente recibo.

Art. 71. Los comisarios ademas de llevar sus cuentas en los términos prevenidos por el Código Fiscal para los responsables al erario nacional, llevarán otro libro auxiliar diario de todos los valores que entren y salgan de su poder, el cual libro equivaldrá al de "movimiento de almacenes," y llevará las siguientes columnas: 1.ª dia, mes y año; 2.ª el extracto de la órden de recibo ó entrega; 3.ª la cantidad del objeto; 4.ª la denominacion; y 5.ª su estimacion ó valor, que será la suma que sirve para comprobar el balance con las sumas de valores recibidos y entregados segun las cuentas corrientes de los otros libros que serán los siguientes: uno mayor de cuentas corrientes con los cuerpos é individuos que deban recibir valores de los que han entrado en poder del comisario, y como crédito en favor de los que reciben el valor mandado entregar por autoridad competente; otro de cuenta corriente con la tesorería general, en el cual se hará el cargo de lo que reciba proveniente de dicha tesorería general, y entregado por cualquiera otra oficina, ó de lo que se haya pagado con fondos de la Caja del ejército y de cuya partida se ha descargado en la cuenta de caudales; y otro con los empleados que manejen efectos y valores del ejército, division, columna, brigada ó comisaría de que es centro la respectiva comisaría, todos los cuales libros serán foliados y rubricados por el intendente general ó por el intendente de ejército ó comisario; y en caso de que estos no puedan foliarlos, lo hará la primera autoridad política del lugar donde se establezca la comisaría pagadora. Dichos libros se llevarán con arreglo á los modelos números 39 á 41.

Art. 72. Los comisarios pagadores como agentes directos de la intendencia militar ó comisaría ordenadora exigen los inventarios de parques, almacenes, arsenales, buques y depósitos de la seccion territorial de su administracion, y á cuyos gastos de compra, refaccion y conservacion han debido contribuir; y ejercen para con los empleados que guardan, manejan, conservan y distribuyen los objetos de dichos inventarios, la accion fiscal señalada á los intendentes y comisarios: los remiten á la intendencia general, siempre que los encuentren arreglados á las disposiciones de este decreto; y cuando no lo estén exigen su reforma dentro de un término preciso, de manera que lleguen á la capital de la República, por lo ménos en el último correo de Diciembre, para que se puedan dar los informes convenientes al Congreso.

Art. 73. Todas las cuentas de que trata esta seccion se cortan el último dia del respectivo año económico.

CAPÍTULO V.

DE LOS JEFES DE SECCION DE LAS INTENDENCIAS Y DE LOS OFICIALES DE DICHAS OFICINAS Y DE LAS COMISARIAS.

SECCION 1.ª

De los jefes de seccion.

Art. 74. Los jefes de seccion son ayudantes del respectivo intendente ó comisario que ejerce tales funciones.

Sus deberes son encargarse como adscritos á la oficina de todos los trabajos que el intendente respectivo ó comisario les señale. Son responsables de las operaciones de aritmética que practiquen, el exámen de las leyes y reglamentos para calificar la exactitud de las cuentas y ajustamientos que lleven y hagan. Deben conocer los deberes de los comisarios pagadores de guerra y marina, de los guarda-parques y guarda-almacenes, de los proveedores de todo género; y de los contadores de los buques, como de los directores, contralores de hospitales y demás subalternos de las oficinas de administracion.

§. 1.° Para mejor despachar sus empleos se requiere que conozcan la aritmética no solamente en sus cuatro primeras reglas, sino tambien las fracciones, números complejos y proporciones, como las medidas métricas.

§. 2.° Conocerán el sistema de contabilidad de los cuerpos y de la marina, como el de hospitales y subsistencias.

Art. 75. Los empleados que tuvieren que encargarse de una jefetura de seccion, no poseyendo estos conocimientos por lo ménos, no pueden reemplazar accidentalmente á los comisarios y pagadores de guerra; y solamente podrán encargarse de las secciones con un sueldo asimilado al de capitanes de ejército.

Art. 76. Los jefes de seccion tienen el deber, no solamente de trabajar en la oficina seis horas diarias, sino todas las demás que fuere necesario emplear, segun el recargo de negocios que sea posible y razonable. Estando el jefe de la oficina en ella, no pueden separarse sin su permiso.

Art. 77. Las faltas de dias y horas sin permiso les serán descontadas en el sueldo, y si llegaren en el mes á 36 horas, serán destituidos á virtud de la facultad constitucional del Poder Ejecutivo; y pueden por la misma razon ser suspendidos de sus destinos por el respectivo intendente ó comisario.

Art. 78. En campaña y cuando sea urgente algun servicio de pluma, sin perjuicio del servicio administrativo, puede ocuparlos en el cuartel general ó estado mayor el general en jefe, comandante en jefe de division, ó comandante general, contando siempre con el intendente ó comisario.

Art. 79. Harán las funciones de comisarios cuando se les comisione por el intendente general, intendente de ejército ó comisario, para inspeccionar las revistas de los destacamentos, columnas, hospitales y buques.

Art. 80. Igualmente pueden ejercer las funciones de pagadores en las columnas, destacamentos, hospitales y depósitos á que no pueda asistir el respectivo comisario en campaña.

Art. 81. Asistirá un jefe de seccion con un oficial de estado mayor al repartimiento de bagajes en campaña, si el intendente ó comisario no tuviere necesidad de hacerlo.

Art. 82. El buen servicio de un jefe de seccion le recomienda para su ascenso, á comisario ó pagador de guerra, en donde demostrará sus capacidades, para merecer mejores empleos en hacienda civil ó de guerra y marina.

SECCION 2.ª

De los oficiales de intendencias, comisarías ó pagadurías de guerra.

Art. 83. Los oficiales de las intendencias, comisarías ó pagadurías de guerra, deben á más de saber escribir correctamente y tener letra clara y buena ortografía, conocer bien la aritmética, por lo ménos las cuatro primeras reglas, quebrados y proporciones simples. Sus deberes son análogos á los de los jefes de seccion, y para reemplazarlos necesitan poseer sus mismos conocimientos. Los oficiales que no los posean no pueden servir sino como simples escribientes asalariados.

CAPÍTULO VI.

DE LOS PROVEEDORES Y OTROS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.

SECCION 1.ª

De los proveedores.

Art. 84. Habrá un proveedor para cada division y aun para cada columna ó brigada, si estuviesen separadas. En los cuarteles generales y estados mayores servirá el proveedor más inmediato á ellas, designado por el jefe militar superior.

Art. 85. Los proveedores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, si lo tuviere por conveniente, ó por el jefe de las tropas siempre que sea necesario, sujetando su procedimiento á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 86. Los proveedores son considerados como oficiales adjuntos y dependientes inmediatos de las comisarías y pagadurías de guerra. No administran fondos sino especies de subsistencia, en

víveres, en pan, sal, menestras y carne, víveres de campaña, líquidos, forrajes, jabon, provisiones de sitio, &.ª

§. único. Las disposiciones especiales sobre la ejecucion de los diferentes ramos de este servicio, como la justificacion del ordenamiento y de los gastos, y la contabilidad en especies y conservacion de mobiliario, se arreglarán á lo dispuesto en este decreto.

SECCION 2.ª

De los capellanes.

Art. 87. En campaña, podrá haber uno ó más capellanes del culto católico, cuando la mayoría de los cuerpos, columnas, brigadas ó divisiones en que deban servir sean compuestas de individuos católicos. El nombramiento de dichos capellanes lo hará el jefe de las fuerzas.

§. 1.° En todo punto donde haya uno ó más hospitales, y concurra, relativamente el caso expresado, habrá tambien un capellan, nombrado por dicho jefe; pero los de los hospitales permanentes, corresponde el nombramiento en propiedad al Poder Ejecutivo.

§. 2.° Los capellanes se arreglarán en un todo, en cuanto á sus funciones y deberes, á lo dispuesto en el presente decreto.

SECCION 3.ª

De los mariscales y armeros.

Art. 88. Cuando no haya suficientes mariscales y armeros en los cuerpos, se celebrarán los contratos necesarios con profesores de estos oficios, que presten sus servicios en los lugares de las operaciones militares. Si el Poder Ejecutivo no hiciese oportunamente dichos contratos, los hará celebrar el jefe de operaciones por el intendente y en su defecto por el estado mayor respectivo.

CAPITULO VII.

REGLAS SOBRE EL MODO DE HACER LOS PAGOS, GASTOS Y ABONOS.

SECCION UNICA.

Disposiciones generales.

Art. 89. Se distinguen dos especies de abonos, unos en dinero y otros en especies. Los abonos en dinero comprenden el sueldo y los accesorios: los abonos en especie comprenden provisiones de subsistencia y leña, vestuario, equipo y menaje, alojamiento y cuarteles.

Art. 90. Por regla general, á ningun empleado militar ó civil dependiente del ejército ó armada, se le puede pagar sueldo sin

que presente un despacho de la efectividad del empleo y que esté registrado en las oficinas de la oficina general de cuentas, de la tesorería general y de la intendencia ó comisaría de ejército, division, columna ó brigada de operaciones.

§. 1.° Ademas, debe comprobar que ha pasado revista de comisario, y si viene de la jurisdiccion de otra comisaría ú oficina pagadora, debe tener un *cese* por el cual se informe que no ha tomado el sueldo ó sueldos que reclama. Finalmente, debe presentar la órden de pago de la autoridad que legalmente puede darla.

§. 2.° Los mismos requisitos se necesitan para pagar á los cuerpos en los términos expresados en este decreto sobre sueldos y revistas de comisario.

Art. 91. Ningun gasto extraordinario se hará que no esté clasificado en este decreto ú ordenado por el Poder Ejecutivo: cuando la urgencia de alguno sea tal que para hacerlo no haya tiempo de esperar la órden del Gobierno, podrá hacerse por acuerdo del intendente y jefe de operaciones, sobre el cual se requiere, para el definitivo abono de la suma, la aprobacion del Poder Ejecutivo y el recibo competente.

Art. 92. Tendrán los comisarios un manual en que se pondrán los recibos de caudales que salgan de su caja para todos aquellos individuos que deban ser pagados y no sepan leer y escribir, los cuales se extenderán en los términos siguientes, por un oficial de la comisaría: "Me consta, declaro y juro que el señor N. de N., comisario pagador, ha pagado á N. de N. (aquí la suma recibida) por (tal servicio, explicando la procedencia del crédito ó derecho), y por no saber firmar, firmo la presente diligencia, á tantos de tal mes y año. Sin este requisito y la órden de hacer el pago ó gasto, no será abonable la partida,

Art. 93. Los mismos requisitos se necesitan para hacer la entrega de otros valores ó efectos, y ademas tendrán presentes los comisarios, las disposiciones de este decreto sobre la ejecucion general del servicio de guerra y marina en que tienen que intervenir.

CAPITULO VIII.

DE LOS ABONOS EN DINERO.

SECCION 1.ª

Del sueldo.

Art. 94. El sueldo de actividad se divide en sueldo de presente y de ausente.

El sueldo de presente difiere segun las circunstancias siguientes:

1.° En guarnicion en tiempo de paz.

2.° En marcha y en tiempo de guerra.

3.° Con letras de cuartel ó disponibilidad y en comision, de retiro ó de inválidos.

El sueldo de ausente se modifica, segun las disposiciones legales:

1.° En licencia temporal.
2.° En licencia indefinida.
3.° En hospitales.
4.° En licencia de convalescencia.
5.° En prision.
6.° En cautividad.

Art. 95. Ningun militar puede gozar del sueldo de actividad, si él no pertenece á un cuerpo de tropas en actual servicio; y para considerarse como tal, debe tener, si es oficial, el despacho de colocacion, y si fuere individuo de tropa, estar inscrito en las listas que corresponden al cuerpo.

§. 1.° Los generales, jefes y oficiales inferiores entran en servicio activo cuando se incorporan en el cuerpo, ejército, division ó columna, á que son destinados, ó cuando se ponen en marcha para su destino.

§. 2.° Los individuos de tropa cuando son dados de alta en el cuerpo á que se les destina, ó cuando se ponen en marcha para incorporarse á él. Los reclutas y los que toman servicio voluntariamente, desde el dia que son filiados por la autoridad militar.

Art. 96. Los oficiales con licencia temporal por causa de enfermedad grave continúan en servicio activo, lo mismo que los que tienen licencia de convalescencia ó están en hospitales.

Art. 97. La actividad de servicio cesa al dia siguiente en que se recibe la órden de dejar el servicio activo, ya sea para pasar á licencia indefinida, ó que se retire, ó por causa de haber sido licenciado por dimisionario, ó despedido del servicio. Pero se conserva el derecho á los auxilios de que habla el artículo 1185 del Código Fiscal.

Art. 98. Los prisioneros de guerra son considerados en servicio activo hasta que vuelven á su cuerpo, á ménos que hayan sido puestos en libertad, bajo su palabra de honor, con la condicion de no tomarlo en cierto tiempo, en cuyo caso se considerarán como separados de dicho servicio temporalmente.

Art. 99. Ningun militar puede acumular á su sueldo pension de actividad, disponibilidad, retiro, &.ª, otro sueldo ó pension militar que se pague de las rentas nacionales y no esté expresamente declarado en despacho librado al efecto por el Poder Ejecutivo.

Art. 100. Todo militar en servicio, propuesto para inválido ó retiro, continúa en el goce del sueldo de actividad hasta el dia en que reciba las letras, con los goces de la ley.

§. único. En todos los demás casos, el militar que obtenga letras de cuartel, de indefinido, retiro ó inválidos, goza de la pension que en ellas se le conceda, desde el dia en que haya sido ó

fuere dado de baja en el cuerpo ó destino en que servia, con la excepcion que establece el artículo 115 de este decreto.

Art. 101. El sueldo debido por la Nacion á los oficiales muertos, lo adquieren hasta el dia de su muerte los herederos que tengan derecho conforme á las leyes. Los alcances de individuos de tropa corren la misma suerte; pero si fueren desertores, quedan en caja para reemplazar las faltas del material que se pierde en ellos, incluso el vestuario.

Art. 102. Los generales, jefes y oficiales tienen derecho al sueldo de actividad, desde el dia en que se consideran en servicio con arreglo al artículo 95. Los reclutas y destinados al servicio solamente tienen derecho á la racion de marcha hasta que se incorporen en el cuerpo, y á la racion de este hasta el dia primero del mes en que pasen la primera revista de comisario, despues de haber sido destinado á una escuadra de la respectiva compañía. En este último caso están los voluntarios que sientan plaza, desde el dia en que lo ejecutan.

Art. 103. Los alumnos de las escuelas militares son considerados en servicio desde que se nombren ó decrete el Poder Ejecutivo su admision en ellas, y sean matriculados ó alistados en los respectivos registros de la escuela.

Art. 104. Los oficiales que reciben ascenso, gozan del sueldo del empleo á que han sido ascendidos desde que se pone el *cúmplase* al despacho: pero si estuvieren ausentes gozando de licencia temporal, no disfrutarán del nuevo sueldo, sino desde el dia en que se han incorporado á su cuerpo y tomado posesion del empleo.

Art. 105. Los sarjentos promovidos á oficiales disfrutan del sueldo de subtenientes, desde el dia de su recepcion conforme al Código Militar. Para que tenga efecto el abono del sueldo, debe estar registrado el despacho en el estado mayor respectivo, ó en la intendencia general ó intendencia de ejército en campaña, sin este requisito, no será abonable á ningun pagador el pago del nuevo sueldo.

Art. 106. Todo oficial que fuere ascendido teniendo letras de cuartel ó disponibilidad ó estando ausente en comision del servicio de la Nacion, gozará del nuevo sueldo desde el dia en que se ponga el *cúmplase* á su despacho; y para los que estuvieren con letras de cuartel ó disponibilidad, se requiere ademas, que se hayan puesto en marcha al dia siguiente del en que reciban la órden de seguir á su destino; si esto no sucediere, sólo gozarán del nuevo sueldo desde el dia en que tomen posesion del empleo.

Art. 107. Las clases de tropa no gozarán del aumento de sus promociones, sino desde el principio del mes en que pasen la primera revista de comisario, despues de ser nombrados para su nuevo empleo. Lo mismo se entenderá para el completo del sueldo de los nuevos soldados que han entrado á hacer el servicio de veteranos conforme al Código Militar.

Art. 108. Todo oficial, sarjento ó cabo que estuviere en comision del servicio militar, ordenada por el Gobierno, y en sus casos por el general en jefe, comandante en jefe ó comandante general, gozará del sueldo de servicio activo: si pasa del término señalado á su comision, no puede recibir el sueldo de este tiempo sin una decision del Gobierno comunicada por el Secretario de Guerra, y en campaña por resolucion del general en jefe ó comandante en jefe.

Art. 109. Los oficiales, clases de tropa y soldados llamados como testigos ante los tribunales civiles ó militares, tienen derecho á su sueldo por el tiempo de su ausencia; pero es necesario que la causa en que deben declarar sea criminal y que no se pueda exigir el testimonio por comision; y tienen derecho á los bagajes.

Art. 110. El oficial que cae prisionero de guerra perteneciendo á un cuerpo de operaciones y que vuelve á sus banderas, ya sea porque se haya escapado ó porque ha sido canjeado, se considera como en servicio activo y tiene derecho á su sueldo íntegro de actividad desde el dia en que se presente á la primera autoridad civil ó militar de la Nacion, ó de un Estado y durante el tiempo de cautividad, al medio sueldo; pero pierde el derecho si no se ha incorporado á su cuerpo inmediatamente que pudo. Las clases de tropa tienen igual derecho á su sueldo desde el dia que han vuelto á sus banderas ó presentádose á una autoridad civil ó militar del pais.

Art. 111. Los jefes y oficiales de artillería que gozan del sueldo de tales como científicos, solamente lo perciben miéntras pertenecen á su arma, pero si se les pasa á otra, no gozan sino el sueldo del arma en que sirven.

Art. 112. Los conductores de equipajes, parques y otros elementos de guerra, como los oficiales y tropa destinados en campaña á conducir ganados y caballerías, para servicio del ejército, gozan de su sueldo en servicio activo, como en comision ó destacamento, debiéndoseles asimilar si no tienen grado militar

Art. 113. Los generales, jefes y oficiales con letras de cuartel ó de disponibilidad de retiro y de inválidos, solamente gozan de la pension que les corresponde, como separados del servicio activo, y para ello deben recibir sus respectivas letras del Poder Ejecutivo, calificándose previamente, con arreglo á lo establecido en el Código Militar.

Art. 114. Los generales, jefes, oficiales y clases de tropa que obtuvieren licencia temporal, por causa de enfermedad grave, gozan la mitad de su sueldo; pero si la licencia fuere por otra causa solamente tendrán derecho á la pension que les correspondiera si tuviesen letras de cuartel, de retiro, de inválidos ó licencia indefinida; y en ningun caso disfrutarán gratificacion para bagajes.

Art. 115. Los jefes y oficiales que queden excedentes en la reforma que se haga de los cuerpos, pasan al cuadro respectivo, ó reciben letras de licencia indefinida, unos y otros con la pension que les corresponde, como separados del servicio activo; pero dis-

frutan del sueldo de actividad en el mes inmediato al de la reforma, en el caso de no domiciliarse en el Estado donde se reforme el cuerpo y de no haber sido calificados ántes de hacerse la reforma. Si no tuvieren derecho á pension, y el Estado donde deben ir á residir, que será el que escojan, fuere distante, tendrán durante el tiempo que se les señale para ir á ella, si pasare de un mes, raciones de marcha en proporcion de la tercera parte del sueldo de su clase por los dias que deban emplear de marcha, así como los bagajes ó su valor, segun lo dispuesto en este decreto.

Art. 116. Los jefes y oficiales que estando en actividad pasen á los hospitales, gozarán de su sueldo íntegro, del cual se deducirán las hospitalidades, con arreglo á lo dispuesto en este decreto, en el título de hospitales.

Art. 117. Los oficiales que gocen de licencia de convalescencia, por enfermedades contraidas por causa del servicio disfrutarán del sueldo íntegro hasta por seis meses, en muy señalados casos á juicio del Poder Ejecutivo. Si pasaren sus enfermedades de este tiempo, recibirán letras de retiro ó licencia indefinida segun el caso; y si las enfermedades fueren sifilíticas que les impidieren volver al servicio, ú otras provenientes de mala conducta, no tendrán tal derecho.

Art. 118. Los generales, jefes y oficiales, é individuos de los que fueren enjuiciados, solamente disfrutarán desde que se les declare suspensos del ejercicio de sus funciones y durante el juicio, la pension que les corresponda segun la ley cuando no están en servicio activo. Aquellos que no tengan pension alguna se les abonará la tercera parte del sueldo de su empleo, durante el tiempo que permanezcan suspensos.

§. único. Los individuos de tropa que se hallen en el caso de este artículo recibirán la racion del cuerpo para su subsistencia.

Art. 119. Los oficiales con letras de cuartel, de retiro y de inválidos gozan de su pension pagadera en el depósito del Estado en que residan. Los que se ausenten de la República, lo cual nunca podrán hacer sin expreso permiso del Gobierno, percibirán su sueldo, cuando regresen, en el Estado que hayan elegido para su residencia. Si los que están en este último caso se ausentaren sin dicho permiso, pierden el derecho al sueldo durante la ausencia.

Art. 120. Los oficiales que fueren llamados á ejercer las funciones de electores, gozan del sueldo de actividad, cuartel, disponibilidad ó licencia indefinida, pero no tienen derecho á gratificacion para bagajes. Si fueren llamados á tomar asiento en el Senado ó Cámara de Representantes, solamente gozarán de las dietas como Representantes ó Senadores desde el dia en que abran las sesiones del Congreso hasta que se cierren; pues en dicho tiempo se consideran separados del servicio activo. No reciben gratificacion para bagajes sino el viático señalado por las leyes.

Art. 121. Toda ausencia ilegal de los militares les priva del derecho á sus sueldos, y en la tropa, que es desercion la ausencia

ilegal, les priva no solamente del derecho al sueldo, sino tambien á los alcances que tengan hasta el dia de la desercion, sin perjuicio de la causa ó responsabilidad de cualquiera otra especie en que incurran, conforme á la ley 35 del presente año.

Art. 122. Todo oficial que yendo á comision ó á unirse á un cuerpo, pasare en ruta más tiempo del que le señala el pasaporte, no tiene derecho á sueldo por los dias que gasta de más; á ménos que compruebe legítimamente que tuvo impedimento físico insuperable.

Art. 123. Todo oficial, de cualquier grado que sea, que teniendo licencia no se presente en su cuerpo ó destino al espirar dicha licencia, pierde el derecho al sueldo por los dias de demora, ademas de la responsabilidad legal de otra naturaleza.

SECCION 2.ª

De los accesorios al sueldo.

Art. 124. Gozan de una gratificacion accesoria al sueldo:

1.° Los oficiales á quienes se les ha declarado por haber ejecutado accion distinguida de valor, con arreglo al artículo 845 del Código Militar y en la proporcion del artículo 854; pero para ello necesitan se expida [illegible] legislativo por el cual se decrete la recompensa conveniente.

2.° Los bombarderos, polvoristas, y artilleros de primera clase, calificados con arreglo al caso 6.° del artículo 840 de dicho Código y que hagan el servicio de artillería.

3.° Los zapadores cuando estén empleados en los caminos y obras públicas.

4.° Los individuos de tropa que se enganchen con arreglo á la ley, y reciban sus letras de reenganche.

5.° La fuerza acantonada en los Estados del litoral del Atlántico, territorios nacionales y San José de Cúcuta.

§. 1.° En comision ó campaña los militares, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo á los generales ó comandantes en jefe, recibirán como accesorio al sueldo por falta de bagajes el dinero que estos costarian, y es de su cargo proporcionarse los que necesiten.

§. 2.° Será tambien accesorio al sueldo, el valor del forraje á los generales, jefes y oficiales á quienes se les declaran raciones de caballo por este decreto en campaña, y siempre que no se pueda dar segun lo dispuesto en el título respectivo.

§. 3.° Es tambien accesorio al sueldo el exceso que se mande pagar en algunos otros puntos de los Estados á los militares, conforme á la ley que así lo disponga.

Art. 125. El cuadro adjunto á este decreto, bajo el número 41, que está trabajado con arreglo á las leyes, se tendrá como parte

integrante de él y servirá para las aplicaciones de todas sus disposiciones.

SECCION 3.ª

De las indemnizaciones.

Art. 126. Los sarjentos mayores ó encargados del detall de los cuerpos de infantería, artillería y zapadores, reciben seis pesos, de indemnizacion mensual para gastos de mayoría.

Art. 127. Los encargados del detall de los escuadrones de caballería ó artillería ligera reciben por indemnizacion mensual para gastos de mayoría cinco pesos.

Art. 128. Al comandante de cada compañía de infantería, caballería, artillería ó zapadores, se abonarán mensualmente ochenta centavos para papel.

Art. 129. Cuando los cuerpos del ejército se hallen reducidos á ménos de la mitad de la fuerza efectiva que deben tener, sólo percibirán por indemnizacion la mitad de lo señalado en los artículos 124 y 126 de este decreto.

§. 1.° Las bandas de música tendrán cada una 4 pesos mensuales, para escritorio y 7–20 en cada trimestre para media resma papel de música. Estas sumas se disminuirán en proporcion en los casos del artículo 133 del Código Militar.

§. 2.° Cuando los cuerpos quedan reducidos á cuadros, no gozan de asignacion ninguna por indemnizacion.

Art. 130. Los habilitados de los cuerpos del ejército reciben por indemnizacion 2 pesos mensuales, y los de los escuadrones 1–40 para gastos de escritorio, y en los casos expresados en el artículo anterior, solamente la mitad.

Art. 131. Cuando los escuadrones de caballería formen regimientos, se distribuirá la gratificacion señalada en el artículo 127 entre el encargado del detall del regimiento y los de los escuadrones, del modo siguiente: sea cual fuere el número de escuadrones de que se componga el regimiento, se dará al mayor de él la mitad de lo que se abone para cada escuadron, y el mayor de éste percibirá la otra mitad.

Art. 132. Cuando algun escuadron del regimiento se separa y sirve en otra division ó departamento del en que está el cuerpo, recibe íntegra la indemnizacion que le corresponde al escuadron por el artículo 127.

§. único. Si los escuadrones constan de una sola compañía á virtud de la organizacion que puede darles el Poder Ejecutivo, perciben sus segundos comandantes la indemnizacion de escuadron, y ochenta centavos para gastos de papel como compañía, con arreglo á lo dispuesto en este decreto.

Art. 133. Cuando los cuerpos de las milicias de los Estados son llamados al servicio activo nacional, tienen los mismos goces señalados á los del ejército.

Art. 134. Los oficiales autorizados, en razon de su arma ó de su grado, para tener caballos, y que en una funcion de armas contra el enemigo los pierden por muertos en el combate, reciben por cada caballo una indemnizacion fijada por la tarifa que forma el intendente ó comisario al entrar en campaña. La pérdida se comprobará por certificados que indiquen la fecha, la funcion de armas y el paraje en que tuvo lugar la muerte del caballo. Estos certificados serán dados por el jefe del estado mayor si fuere oficial de dicho cuerpo ó del cuartel general, y por el Consejo administrativo del cuerpo, si perteneciere los dueños de los caballos á alguno, y visados por el general ó comandante general del ejército, division, columna ó brigada.

Tales certificados deben extenderse en los primeros ocho dias despues del combate, terminados los cuales no tendrá lugar la comprobacion, y serán pasados inmediatamente al intendente ó comisario respectivo.

Art. 135. Los generales, jefes y oficiales embarcados en los buques de guerra y trasportes para alguna expedicion, reciben los servicios de mesa á bordo de los buques, con arreglo á lo que se estipule en los contratos y en los términos que lo prevenga el Poder Ejecutivo. Esta disposicion es comun al ejército y armada.

Art. 136. A los oficiales de caballería que no hubieren recibido caballo del Estado se les pagará por indemnizacion mensualmente el valor que el erario abona por el forraje de un caballo al escuadron á que pertenecen; pero deben presentar el caballo en revista, y una certificacion del Consejo administrativo. Si un oficial vende su caballo sin haber hecho uso de él y no lo repone con otro, reembolsará la cantidad que haya recibido para mantenerlo y deberá proporcionárselo para hacer servicio montado el dia que se le ordene.

Art. 137. Los gastos de raciones para las escoltas de milicias de los Estados llamadas ocasionalmente al servicio para cualquier objeto nacional, considerado militar, y los de raciones y trasportes de los desertores y reclutas, serán hechos en virtud de las órdenes del Gobernador ó Presidente respectivo, que con las debidas clasificaciones lo avisará al intendente general ó á la Secretaría de Guerra, para que obtenida por él en su caso la aprobacion del Poder Ejecutivo, la comunique directamente á la tesorería ó comisaría de guerra. Cuando haya de pagarse sueldo íntegro á los individuos de de las milicias de los Estados, se procederá como con los del ejército, debiendo presentarse previamente la órden del llamamiento al servicio de la respectiva autoridad.

CAPITULO IX.

DE LOS ABONOS EN ESPECIES.

SECCION 1.ª

De las raciones en víveres.

Art. 138. En campaña tienen derecho á la racion de tal, todos los individuos del ejército conforme al reglamento que se acuerde al entrar en ella entre el intendente y el general del ejército, division, columna ó brigada, siempre que previamente no haya determinado el Poder Ejecutivo de qué debe componerse la racion y la cantidad, peso y número en que deba darse. Los generales recibirán seis raciones: los coroneles é intendentes, cuatro: los tenientes coroneles, comisarios y sarjentos mayores, tres: los capitanes, oficiales del cuerpo civil del ejército, y oficiales subalternos, dos; y los individuos de tropa, una.

§. 1.° El valor de la racion se descontará por lo que cueste á la Nacion; pero á la tropa no se le podrá cargar por más de 20 centavos, constando por lo ménos de pan, carne, menestra, sal y manteca ó sus equivalentes, y leña.

§. 2.° Cuando se manden dar raciones en especies, no tiene derecho ningun oficial á no recibirla, y aun cuando no la tomen, se les descontará del sueldo por su valor estimado al entrar en campaña, sin que pueda especularse sobre este suministro.

§. 3.° No puede sustituirse ningun género de la racion por otro, sin especial órden del Poder Ejecutivo y en caso de urgencia del general en jefe, ni pagarse en dinero habiendo los géneros en la proveeduría del ejército.

Art. 139. El suministro de la racion de campaña puede hacerse en tiempo de paz á las clases é individuos de tropa en marcha, en la guarnicion en plazas fuertes ó acantonamientos sobre las fronteras de la República, y en los destacamentos que estén fuera de poblado guardando las mismas reglas que en campaña.

Art. 140. La disposicion del artículo anterior no pueden tomarla los generales, comandantes generales é intendentes si no es por órden expresa del Poder Ejecutivo, ó en caso de urgencia dando cuenta por conducto del Secretario de Guerra.

Art. 141. En caso de operaciones militares en paises cálidos ó mal sanos, ó húmedos y pantanosos recibirá el ejército una racion de aguardiente de 25 grados con quina de buena calidad y que no pase de un décimo de azumbre por persona. Este suministro no aumentará el precio de la racion del soldado. Los oficiales no están obligados á recibirla, pero si la pidieren se les dará por su valor, deducible del sueldo, y en la misma proporcion que la señalada para las raciones de campaña.

SECCION 2.ª

De los forrajes.

Art. 142. En campaña el intendente del ejército proporciona lugar para forrajear las caballerías de todos los cuerpos del ejército, y facilita forraje á los oficiales autorizados por su cuerpo ó grado á tener caballos, y á los cuerpos de caballería.

§. único. Siendo tan variados los climas, temperamentos y lugares de los diferentes Estados de la República, se arreglará este servicio por disposiciones especiales del Poder Ejecutivo, y en caso de urgencia por el general comandante en jefe é intendente respectivo, dando cuenta de todo al Secretario de Guerra; pero no podrá pasar del valor de 20 centavos el gasto que se haga por cada racion de caballo en forraje y pienso por cada dia.

SECCION 3.ª

Disposiciones varias sobre este capítulo.

Art. 143. Lo ménos que se reciba en forraje, pienso, leña ó aguardiente por faltas inevitables, no da derecho á ninguna clase de reclamo contra la Nacion, ni por eso se varia lo mandado descontar en el reglamento acordado para los suministros de cada campaña ú operacion militar.

Art. 144. No se abona, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, á los oficiales responsables del cuerpo administrativo, gasto alguno que no esté comprobado con la órden de entrega y el competente recibo.

Art. 145. Los gastos de alumbrado, provision de agua donde se suministra este artículo, y otros semejantes que sean de un consumo diario ó permanente, se harán en virtud de contratas que celebrarán las respectivas comisarías y sobre las cuales se requiere la aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará en oportunidad, por conducto de la intendencia general precisamente, y se comprueban con los vales ó recibos del caso.

CAPITULO X

DE LOS ALOJAMIENTOS Y SUS GASTOS.

Art. 146. El alojamiento es debido á todos los individuos de tropa de todas las armas, en todas las situaciones que les dan derecho al sueldo de presente.

OFICIALES EN TIEMPO DE GUERRA.

Art. 147. Estando sobre el pié de guerra un ejército, division,

CAPITULO IX.

DE LOS ABONOS EN ESPECIES.

SECCION 1.ª

De las raciones en víveres.

Art. 138. En campaña tienen derecho á la racion de tal, todos los individuos del ejército conforme al reglamento que se acuerde al entrar en ella entre el intendente y el general del ejército, division, columna ó brigada, siempre que previamente no haya determinado el Poder Ejecutivo de qué debe componerse la racion y la cantidad, peso y número en que deba darse. Los generales recibirán seis raciones: los coroneles é intendentes, cuatro: los tenientes coroneles, comisarios y sarjentos mayores, tres: los capitanes, oficiales del cuerpo civil del ejército, y oficiales subalternos, dos; y los individuos de tropa, una.

§. 1.° El valor de la racion se descontará por lo que cueste á la Nacion; pero á la tropa no se le podrá cargar por más de 20 centavos, constando por lo ménos de pan, carne, menestra, sal y manteca ó sus equivalentes, y leña.

§. 2.° Cuando se manden dar raciones en especies, no tiene derecho ningun oficial á no recibirla, y aun cuando no la tomen, se les descontará del sueldo por su valor estimado al entrar en campaña, sin que pueda especularse sobre este suministro.

§. 3.° No puede sustituirse ningun género de la racion por otro, sin especial órden del Poder Ejecutivo y en caso de urgencia del general en jefe, ni pagarse en dinero habiendo los géneros en la proveeduría del ejército.

Art. 139. El suministro de la racion de campaña puede hacerse en tiempo de paz á las clases é individuos de tropa en marcha, en la guarnicion en plazas fuertes ó acantonamientos sobre las fronteras de la República, y en los destacamentos que estén fuera de poblado guardando las mismas reglas que en campaña.

Art. 140. La disposicion del artículo anterior no pueden tomarla los generales, comandantes generales é intendentes si no es por órden expresa del Poder Ejecutivo, ó en caso de urgencia dando cuenta por conducto del Secretario de Guerra.

Art. 141. En caso de operaciones militares en paises cálidos ó mal sanos, ó húmedos y pantanosos recibirá el ejército una racion de aguardiente de 25 grados con quina de buena calidad y que no pase de un décimo de azumbre por persona. Este suministro no aumentará el precio de la racion del soldado. Los oficiales no están obligados á recibirla, pero si la pidieren se les dará por su valor, deducible del sueldo, y en la misma proporcion que la señalada para las raciones de campaña.

SECCION 2.ª

De los forrajes.

Art. 142. En campaña el intendente del ejército proporciona lugar para forrajear las caballerías de todos los cuerpos del ejército, y facilita forraje á los oficiales autorizados por su cuerpo ó grado á tener caballos, y á los cuerpos de caballería.

§. único. Siendo tan variados los climas, temperamentos y lugares de los diferentes Estados de la República, se arreglará este servicio por disposiciones especiales del Poder Ejecutivo, y en caso de urgencia por el general comandante en jefe é intendente respectivo, dando cuenta de todo al Secretario de Guerra; pero no podrá pasar del valor de 20 centavos el gasto que se haga por cada racion de caballo en forraje y pienso por cada dia.

SECCION 3.ª

Disposiciones varias sobre este capítulo.

Art. 143. Lo ménos que se reciba en forraje, pienso, leña ó aguardiente por faltas inevitables, no da derecho á ninguna clase de reclamo contra la Nacion, ni por eso se varia lo mandado descontar en el reglamento acordado para los suministros de cada campaña ú operacion militar.

Art. 144. No se abona, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, á los oficiales responsables del cuerpo administrativo, gasto alguno que no esté comprobado con la órden de entrega y el competente recibo.

Art. 145. Los gastos de alumbrado, provision de agua donde se suministra este artículo, y otros semejantes que sean de un consumo diario ó permanente, se harán en virtud de contratas que celebrarán las respectivas comisarías y sobre las cuales se requiere la aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará en oportunidad, por conducto de la intendencia general precisamente, y se comprueban con los vales ó recibos del caso.

CAPITULO X

DE LOS ALOJAMIENTOS Y SUS GASTOS.

Art. 146. El alojamiento es debido á todos los individuos de tropa de todas las armas, en todas las situaciones que les dan derecho al sueldo de presente.

OFICIALES EN TIEMPO DE GUERRA.

Art. 147. Estando sobre el pié de guerra un ejército, divisio

CAPITULO IX.

DE LOS ABONOS EN ESPECIES.

SECCION 1.ª

De las raciones en víveres.

Art. 138. En campaña tienen derecho á la racion de tal, todos los individuos del ejército conforme al reglamento que se acuerde al entrar en ella entre el intendente y el general del ejército, division, columna ó brigada, siempre que previamente no haya determinado el Poder Ejecutivo de qué debe componerse la racion y la cantidad, peso y número en que deba darse. Los generales recibirán seis raciones: los coroneles é intendentes, cuatro: los tenientes coroneles, comisarios y sarjentos mayores, tres: los capitanes, oficiales del cuerpo civil del ejército, y oficiales subalternos, dos; y los individuos de tropa, una.

§. 1.° El valor de la racion se descontará por lo que cueste á la Nacion; pero á la tropa no se le podrá cargar por más de 20 centavos, constando por lo ménos de pan, carne, menestra, sal y manteca ó sus equivalentes, y leña.

§. 2.° Cuando se manden dar raciones en especies, no tiene derecho ningun oficial á no recibirla, y aun cuando no la tomen, se les descontará del sueldo por su valor estimado al entrar en campaña, sin que pueda especularse sobre este suministro.

§. 3.° No puede sustituirse ningun género de la racion por otro, sin especial órden del Poder Ejecutivo y en caso de urgencia del general en jefe, ni pagarse en dinero habiendo los géneros en la proveeduría del ejército.

Art. 139. El suministro de la racion de campaña puede hacerse en tiempo de paz á las clases é individuos de tropa en marcha, en la guarnicion en plazas fuertes ó acantonamientos sobre las fronteras de la República, y en los destacamentos que estén fuera de poblado guardando las mismas reglas que en campaña.

Art. 140. La disposicion del artículo anterior no pueden tomarla los generales, comandantes generales é intendentes si no es por órden expresa del Poder Ejecutivo, ó en caso de urgencia dando cuenta por conducto del Secretario de Guerra.

Art. 141. En caso de operaciones militares en paises cálidos ó mal sanos, ó húmedos y pantanosos recibirá el ejército una racion de aguardiente de 25 grados con quina de buena calidad y que no pase de un décimo de azumbre por persona. Este suministro no aumentará el precio de la racion del soldado. Los oficiales no están obligados á recibirla, pero si la pidieren se les dará por su valor, deducible del sueldo, y en la misma proporcion que la señalada para las raciones de campaña.

SECCION 2.ª

De los forrajes.

Art. 142. En campaña el intendente del ejército proporciona lugar para forrajear las caballerías de todos los cuerpos del ejército, y facilita forraje á los oficiales autorizados por su cuerpo ó grado á tener caballos, y á los cuerpos de caballería.

§. único. Siendo tan variados los climas, temperamentos y lugares de los diferentes Estados de la República, se arreglará este servicio por disposiciones especiales del Poder Ejecutivo, y en caso de urgencia por el general comandante en jefe é intendente respectivo, dando cuenta de todo al Secretario de Guerra; pero no podrá pasar del valor de 20 centavos el gasto que se haga por cada racion de caballo en forraje y pienso por cada dia.

SECCION 3.ª

Disposiciones varias sobre este capítulo.

Art. 143. Lo ménos que se reciba en forraje, pienso, leña ó aguardiente por faltas inevitables, no da derecho á ninguna clase de reclamo contra la Nacion, ni por eso se varia lo mandado descontar en el reglamento acordado para los suministros de cada campaña ú operacion militar.

Art. 144. No se abona, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, á los oficiales responsables del cuerpo administrativo, gasto alguno que no esté comprobado con la órden de entrega y el competente recibo.

Art. 145. Los gastos de alumbrado, provision de agua donde se suministra este artículo, y otros semejantes que sean de un consumo diario ó permanente, se harán en virtud de contratas que celebrarán las respectivas comisarías y sobre las cuales se requiere la aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará en oportunidad, por conducto de la intendencia general precisamente, y se comprueban con los vales ó recibos del caso.

CAPITULO X

DE LOS ALOJAMIENTOS Y SUS GASTOS.

Art. 146. El alojamiento es debido á todos los individuos de tropa de todas las armas, en todas las situaciones que les dan derecho al sueldo de presente.

OFICIALES EN TIEMPO DE GUERRA.

Art. 147. Estando sobre el pié de guerra un ejército, divisio

CAPITULO IX.

DE LOS ABONOS EN ESPECIES.

SECCION 1.ª

De las raciones en víveres.

Art. 138. En campaña tienen derecho á la racion de tal, todos los individuos del ejército conforme al reglamento que se acuerde al entrar en ella entre el intendente y el general del ejército, division, columna ó brigada, siempre que previamente no haya determinado el Poder Ejecutivo de qué debe componerse la racion y la cantidad, peso y número en que deba darse. Los generales recibirán seis raciones: los coroneles é intendentes, cuatro: los tenientes coroneles, comisarios y sarjentos mayores, tres: los capitanes, oficiales del cuerpo civil del ejército, y oficiales subalternos, dos; y los individuos de tropa, una.

§. 1.° El valor de la racion se descontará por lo que cueste á la Nacion; pero á la tropa no se le podrá cargar por más de 20 centavos, constando por lo ménos de pan, carne, menestra, sal y manteca ó sus equivalentes, y leña.

§. 2.° Cuando se manden dar raciones en especies, no tiene derecho ningun oficial á no recibirla, y aun cuando no la tomen, se les descontará del sueldo por su valor estimado al entrar en campaña, sin que pueda especularse sobre este suministro.

§. 3.° No puede sustituirse ningun género de la racion por otro, sin especial órden del Poder Ejecutivo y en caso de urgencia del general en jefe, ni pagarse en dinero habiendo los géneros en la proveeduría del ejército.

Art. 139. El suministro de la racion de campaña puede hacerse en tiempo de paz á las clases é individuos de tropa en marcha, en la guarnicion en plazas fuertes ó acantonamientos sobre las fronteras de la República, y en los destacamentos que estén fuera de poblado guardando las mismas reglas que en campaña.

Art. 140. La disposicion del artículo anterior no pueden tomarla los generales, comandantes generales é intendentes si no es por órden expresa del Poder Ejecutivo, ó en caso de urgencia dando cuenta por conducto del Secretario de Guerra.

Art. 141. En caso de operaciones militares en paises cálidos ó mal sanos, ó húmedos y pantanosos recibirá el ejército una racion de aguardiente de 25 grados con quina de buena calidad y que no pase de un décimo de azumbre por persona. Este suministro no aumentará el precio de la racion del soldado. Los oficiales no están obligados á recibirla, pero si la pidieren se les dará por su valor, deducible del sueldo, y en la misma proporcion que la señalada para las raciones de campaña.

SECCION 2.ª

De los forrajes.

Art. 142. En campaña el intendente del ejército proporciona lugar para forrajear las caballerías de todos los cuerpos del ejército, y facilita forraje á los oficiales autorizados por su cuerpo ó grado á tener caballos, y á los cuerpos de caballería.

§. único. Siendo tan variados los climas, temperamentos y lugares de los diferentes Estados de la República, se arreglará este servicio por disposiciones especiales del Poder Ejecutivo, y en caso de urgencia por el general comandante en jefe é intendente respectivo, dando cuenta de todo al Secretario de Guerra; pero no podrá pasar del valor de 20 centavos el gasto que se haga por cada racion de caballo en forraje y pienso por cada dia.

SECCION 3.ª

Disposiciones varias sobre este capítulo.

Art. 143. Lo ménos que se reciba en forraje, pienso, leña ó aguardiente por faltas inevitables, no da derecho á ninguna clase de reclamo contra la Nacion, ni por eso se varia lo mandado descontar en el reglamento acordado para los suministros de cada campaña ú operacion militar.

Art. 144. No se abona, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, á los oficiales responsables del cuerpo administrativo, gasto alguno que no esté comprobado con la órden de entrega y el competente recibo.

Art. 145. Los gastos de alumbrado, provision de agua donde se suministra este artículo, y otros semejantes que sean de un consumo diario ó permanente, se harán en virtud de contratas que celebrarán las respectivas comisarías y sobre las cuales se requiere la aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará en oportunidad, por conducto de la intendencia general precisamente, y se comprueban con los vales ó recibos del caso.

CAPITULO X

DE LOS ALOJAMIENTOS Y SUS GASTOS.

Art. 146. El alojamiento es debido á todos los individuos de tropa de todas las armas, en todas las situaciones que les dan derecho al sueldo de presente.

OFICIALES EN TIEMPO DE GUERRA.

Art. 147. Estando sobre el pié de guerra un ejército, divisio

CAPITULO IX.

DE LOS ABONOS EN ESPECIES.

SECCION 1.ª

De las raciones en víveres.

Art. 138. En campaña tienen derecho á la racion de tal, todos los individuos del ejército conforme al reglamento que se acuerde al entrar en ella entre el intendente y el general del ejército, division, columna ó brigada, siempre que previamente no haya determinado el Poder Ejecutivo de qué debe componerse la racion y la cantidad, peso y número en que deba darse. Los generales recibirán seis raciones: los coroneles é intendentes, cuatro: los tenientes coroneles, comisarios y sarjentos mayores, tres: los capitanes, oficiales del cuerpo civil del ejército, y oficiales subalternos, dos; y los individuos de tropa, una.

§. 1.° El valor de la racion se descontará por lo que cueste á la Nacion; pero á la tropa no se le podrá cargar por más de 20 centavos, constando por lo ménos de pan, carne, menestra, sal y manteca ó sus equivalentes, y leña.

§. 2.° Cuando se manden dar raciones en especies, no tiene derecho ningun oficial á no recibirla, y aun cuando no la tomen, se les descontará del sueldo por su valor estimado al entrar en campaña, sin que pueda especularse sobre este suministro.

§. 3.° No puede sustituirse ningun género de la racion por otro, sin especial órden del Poder Ejecutivo y en caso de urgencia del general en jefe, ni pagarse en dinero habiendo los géneros en la proveeduría del ejército.

Art. 139. El suministro de la racion de campaña puede hacerse en tiempo de paz á las clases é individuos de tropa en marcha, en la guarnicion en plazas fuertes ó acantonamientos sobre las fronteras de la República, y en los destacamentos que estén fuera de poblado guardando las mismas reglas que en campaña.

Art. 140. La disposicion del artículo anterior no pueden tomarla los generales, comandantes generales é intendentes si no es por órden expresa del Poder Ejecutivo, ó en caso de urgencia dando cuenta por conducto del Secretario de Guerra.

Art. 141. En caso de operaciones militares en paises cálidos ó mal sanos, ó húmedos y pantanosos recibirá el ejército una racion de aguardiente de 25 grados con quina de buena calidad y que no pase de un décimo de azumbre por persona. Este suministro no aumentará el precio de la racion del soldado. Los oficiales no están obligados á recibirla, pero si la pidieren se les dará por su valor, deducible del sueldo, y en la misma proporcion que la señalada para las raciones de campaña.

SECCION 2.ª

De los forrajes.

Art. 142. En campaña el intendente del ejército proporciona lugar para forrajear las caballerías de todos los cuerpos del ejército, y facilita forraje á los oficiales autorizados por su cuerpo ó grado á tener caballos, y á los cuerpos de caballería.

§. único. Siendo tan variados los climas, temperamentos y lugares de los diferentes Estados de la República, se arreglará este servicio por disposiciones especiales del Poder Ejecutivo, y en caso de urgencia por el general comandante en jefe é intendente respectivo, dando cuenta de todo al Secretario de Guerra; pero no podrá pasar del valor de 20 centavos el gasto que se haga por cada racion de caballo en forraje y pienso por cada dia.

SECCION 3.ª

Disposiciones varias sobre este capítulo.

Art. 143. Lo ménos que se reciba en forraje, pienso, leña ó aguardiente por faltas inevitables, no da derecho á ninguna clase de reclamo contra la Nacion, ni por eso se varia lo mandado descontar en el reglamento acordado para los suministros de cada campaña ú operacion militar.

Art. 144. No se abona, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, á los oficiales responsables del cuerpo administrativo, gasto alguno que no esté comprobado con la órden de entrega y el competente recibo.

Art. 145. Los gastos de alumbrado, provision de agua donde se suministra este artículo, y otros semejantes que sean de un consumo diario ó permanente, se harán en virtud de contratas que celebrarán las respectivas comisarías y sobre las cuales se requiere la aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará en oportunidad, por conducto de la intendencia general precisamente, y se comprueban con los vales ó recibos del caso.

CAPITULO X

DE LOS ALOJAMIENTOS Y SUS GASTOS.

Art. 146. El alojamiento es debido á todos los individuos de tropa de todas las armas, en todas las situaciones que les dan derecho al sueldo de presente.

OFICIALES EN TIEMPO DE GUERRA.

Art. 147. Estando sobre el pié de guerra un ejército, divisio

CAPITULO IX.

DE LOS ABONOS EN ESPECIES.

SECCION 1.ª

De las raciones en víveres.

Art. 138. En campaña tienen derecho á la racion de tal, todos los individuos del ejército conforme al reglamento que se acuerde al entrar en ella entre el intendente y el general del ejército, division, columna ó brigada, siempre que previamente no haya determinado el Poder Ejecutivo de qué debe componerse la racion y la cantidad, peso y número en que deba darse. Los generales recibirán seis raciones: los coroneles é intendentes, cuatro: los tenientes coroneles, comisarios y sarjentos mayores, tres: los capitanes, oficiales del cuerpo civil del ejército, y oficiales subalternos, dos; y los individuos de tropa, una.

§. 1.° El valor de la racion se descontará por lo que cueste á la Nacion; pero á la tropa no se le podrá cargar por más de 20 centavos, constando por lo ménos de pan, carne, menestra, sal y manteca ó sus equivalentes, y leña.

§. 2.° Cuando se manden dar raciones en especies, no tiene derecho ningun oficial á no recibirla, y aun cuando no la tomen, se les descontará del sueldo por su valor estimado al entrar en campaña, sin que pueda especularse sobre este suministro.

§. 3.° No puede sustituirse ningun género de la racion por otro, sin especial órden del Poder Ejecutivo y en caso de urgencia del general en jefe, ni pagarse en dinero habiendo los géneros en la proveeduría del ejército.

Art. 139. El suministro de la racion de campaña puede hacerse en tiempo de paz á las clases é individuos de tropa en marcha, en la guarnicion en plazas fuertes ó acantonamientos sobre las fronteras de la República, y en los destacamentos que estén fuera de poblado guardando las mismas reglas que en campaña.

Art. 140. La disposicion del artículo anterior no pueden tomarla los generales, comandantes generales é intendentes si no es por órden expresa del Poder Ejecutivo, ó en caso de urgencia dando cuenta por conducto del Secretario de Guerra.

Art. 141. En caso de operaciones militares en paises cálidos ó mal sanos, ó húmedos y pantanosos recibirá el ejército una racion de aguardiente de 25 grados con quina de buena calidad y que no pase de un décimo de azumbre por persona. Este suministro no aumentará el precio de la racion del soldado. Los oficiales no están obligados á recibirla, pero si la pidieren se les dará por su valor, deducible del sueldo, y en la misma proporcion que la señalada para las raciones de campaña.

SECCION 2.ª

De los forrajes.

Art. 142. En campaña el intendente del ejército proporciona lugar para forrajear las caballerías de todos los cuerpos del ejército, y facilita forraje á los oficiales autorizados por su cuerpo ó grado á tener caballos, y á los cuerpos de caballería.

§. único. Siendo tan variados los climas, temperamentos y lugares de los diferentes Estados de la República, se arreglará este servicio por disposiciones especiales del Poder Ejecutivo, y en caso de urgencia por el general comandante en jefe é intendente respectivo, dando cuenta de todo al Secretario de Guerra; pero no podrá pasar del valor de 20 centavos el gasto que se haga por cada racion de caballo en forraje y pienso por cada dia.

SECCION 3.ª

Disposiciones varias sobre este capítulo.

Art. 143. Lo ménos que se reciba en forraje, pienso, leña ó aguardiente por faltas inevitables, no da derecho á ninguna clase de reclamo contra la Nacion, ni por eso se varia lo mandado descontar en el reglamento acordado para los suministros de cada campaña ú operacion militar.

Art. 144. No se abona, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, á los oficiales responsables del cuerpo administrativo, gasto alguno que no esté comprobado con la órden de entrega y el competente recibo.

Art. 145. Los gastos de alumbrado, provision de agua donde se suministra este artículo, y otros semejantes que sean de un consumo diario ó permanente, se harán en virtud de contratas que celebrarán las respectivas comisarías y sobre las cuales se requiere la aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará en oportunidad, por conducto de la intendencia general precisamente, y se comprueban con los vales ó recibos del caso.

CAPITULO X

DE LOS ALOJAMIENTOS Y SUS GASTOS.

Art. 146. El alojamiento es debido á todos los individuos de tropa de todas las armas, en todas las situaciones que les dan derecho al sueldo de presente.

OFICIALES EN TIEMPO DE GUERRA.

Art. 147. Estando sobre el pié de guerra un ejército, divisio-

columna, ó brigada, es debido á los oficiales de todos los grados y todas las armas el alojamiento. A falta de edificios nacionales destinados al ejército, el intendente ó comisario, por requerimiento del estado mayor, lo proporciona con las autoridades locales, previa una justa indemnizacion con arreglo á la Constitucion nacional.

OFICIALES EN TIEMPO DE PAZ.

Art. 148. Sobre el pié de paz es debido á los oficiales alojamiento en los mismos cuarteles de la tropa, y si no fueren estos capaces, un pabellon inmediato al cuartel. En tales edificios, se proporcionará pieza independiente para el habilitado, la mayoría y almacen del cuerpo.

§. 1.° Los oficiales generales, y superiores de estado mayor no tienen derecho sino al local de sus respectivas oficinas en tiempo de paz.

§. 2.° En marcha o en acantonamientos sobre las fronteras y en destacamentos, tienen los oficiales de todos los grados, derecho á alojamiento proporcionado por el estado mayor y el intendente, comisario ó jefe superior militar.

Art. 149. Los gastos de alquiler de los locales que se destinan al servicio militar, y los de reparaciones de los edificios nacionales, destinados para el mismo objeto, se harán en virtud de contratas que celebrarán las respectivas comisarias, y sobre las cuales se requiere la aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará en oportunidad por conducto de la intendencia general precisamente, y se comprueban con los vales ó recibos del caso.

CAPITULO XI.

DEL VESTUARIO, EQUIPO Y MENAJE.

SECCION 1.ª

Del vestuario.

Art. 150. En el título respectivo de este decreto se ha determinado lo correspondiente al vestuario; pero debe tenerse presente que la duracion forzosa del vestuario de parada es de dos años, y la duracion forzosa del vestuario de cuartel, de seis meses. Por tanto, cada dos años se distribuirá á cada plaza de tropa un vestuario de parada, y cada seis meses uno de cuartel.

Art. 151. Cuando las milicias de los Estados sean llamadas al servicio, si permanecen en él seis meses, se les dará un vestuario de cuartel y una cobija á cada plaza de tropa; si un año, dos vestuarios de cuartel y dos cobijas; si es para salir á campaña recibirán lo que corresponde al ejército en los mismos términos y de la misma calidad, pero siempre con arreglo al título de uniformes.

§. único. Si el servicio fuere pasajero, ó que deban prestarlo dentro del territorio de su respectivo Estado, se les suministrará solamente la blusa, el pantalon y el chakó ó la gorra.

Art. 152. La distribucion del vestuario se hará tan simultáneamente como sea posible á toda la fuerza armada, cuidando de que ningun individuo destacado deje de recibir en oportunidad lo que le corresponde.

Art. 153. Los comandantes de los cuerpos y compañías sueltas del ejército é infantería de marina y los de las milicias de los Estados que tengan bandas de música y cuadros veteranos ó éstos solamente, así como los de las que se hallen en servicio, recibirán de los almacenes de la Nacion, previa órden de la respectiva intendencia ó Secretaría de Guerra, las prendas de vestuario que necesitan para la fuerza efectiva.

§. único. Cuando ocurran altas despues de la distribucion general, se les darán vestuarios de los que existan en los almacenes particulares de los cuerpos, y sólo en el caso de que no los haya en ellos, se les darán de los almacenes nacionales para los nuevamente destinados, previa la órden de la autoridad respectiva, la que no la espedirá sin hacer detenido exámen de las relaciones de alta y baja y de los estados de fuerza.

Art. 154. Los vestuarios se construirán siempre para todas las armas, de tres tallas; entendiéndose por primera, un hombre de la estatura de dos varas, nueve pulgadas, cinco líneas (ó sean 179 centímetros; por segunda de dos varas cuatro pulgadas (ó sean 168 centímetros); y por tercera de dos varas (ó 160 centímetros).

§. único. El Poder Ejecutivo dictará las providencias oportunas, para obtener los vestuarios que se necesiten para toda la fuerza decretada.

SECCION 2.ª

Del equipo.

Art. 155. Cada compañía de artillería, infantería, zapadores y caballería, recibirá los siguientes efectos de equipo: una frazada cada seis meses, una agujeta, una escobilla, una hachuela y una uñeta, para cada plaza, ocho rascadores con sacatrapo, y ocho bajamuelles por compañía; y la caballería cuando esté montada, una almohaza; y un saco por plaza.

§. único. Cada año se distribuirá entre los individuos de tropa de la fuerza permanente una mochila, y en la caballería una maleta, por plaza.

Art. 156. La distribucion del equipo, cuya duracion debe ser por dos años, se hará al mismo tiempo que la del vestuario de parada, y á la mitad de dicho período se distribuirán las prendas á que se les ha señalado un año de servicio.

Art. 157. A las clases y bandas del ejército de la Union, des-

tinadas á los cuerpos y compañías sueltas de las milicias de los Estados, se les dará en proporcion lo que les corresponda, y á dichos cuerpos y compañías que sean llamados al servicio, se les distribuirá tambien lo que proporcionalmente les corresponda, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 63 á 68 inclusive del Código Militar.

SECCION 3.ª

Del menaje.

Art. 158. La fuerza permanente y de las milicias de los Estados cuando salgan á campaña, tienen derecho á los siguientes efectos de menaje, que les suministrará la Nacion: una cantimplora, un plato de metal, una cuchara, una taza de metal, cuchillo y tenedor por plaza; un caldero y un hacha por cada veinticinco plazas; ocho cucharones, dos faroles, dos tinajas, un tinajero y ocho bateas, por cada compañía; y la caballería, ademas, cuando está montada, una hoz, un azadon y una pala para cada doce caballos.

§. 1.° Cada dos años se distribuirán á cada compañía de artillería, infantería, zapadores y caballería veinte navajas de barba, veinte espejos y veinte pares de tijeras.

§. 2.° A la infantería de marina se darán de los artículos de menaje expresados, los que le correspondan segun su objeto y circunstancias, en los mismos términos y épocas que á la demás fuerza armada.

Art. 159. Son comunes á esta seccion las disposiciones de los artículos 156 y 157 de la anterior.

SECCION 4.ª

Disposiciones varias sobre este capítulo.

Art. 160. Todos los efectos de vestuario, equipo y menaje existentes en poder de la tropa cuando se haga la distribucion general, se recogerán y depositarán en los almacenes particulares de los cuerpos; pero las prendas que se encuentren en estado de completa inutilidad se quemarán, previo acuerdo del Consejo administrativo.

§. único. El vestuario y demás prendas útiles de equipo y menaje que dejen los que por cualquiera causa se den de baja en los cuerpos, serán igualmente depositados en los almacenes particulares de ellos.

Art. 161. De las prendas de vestuario, equipo y menaje que existan en los almacenes particulares de los cuerpos se dará lo necesario á las altas de tropa que ellos tengan, despues de hecha la distribucion general. Tambien puede reponerse con el mismo depósito, previo acuerdo del Consejo administrativo, lo que en el curso del período fijado para la duracion de cada prenda se inutilice.

Art. 162. Ningun vestuario de parada ó cuartel, ó prendas de equipo y menaje, podrá darse de baja sino despues de haberse cumplido los dos años, el año, ó los seis meses fijados para la duracion de los diferentes efectos de que habla este capítulo.

Art. 163. Cuando un individuo de la clase de tropa pase de un cuerpo á otro, no llevará prenda alguna de vestuario, equipo y menaje, y el cuerpo á que nuevamente se le destina le dará todo lo que deba tener con arreglo á este decreto. Si el individuo que pasa de un cuerpo á otro se hallare en diferente acantonamiento del en que está aquel á que nuevamente se le destina, llevará un vestuario de cuartel que se dará de baja en el cuerpo á que pertenecia, y de alta en el otro.

Art. 164. Cuando fallezca algun individuo de tropa se sepultará con un vestuario de cuartel (ménos la gorra), una camisa y un par de alpargatas, y esto se dará de baja en la respectiva compañía,

Art. 165. A todo individuo de tropa que se separe del servicio en virtud de letras por las cuales no pierda su clase militar, se le entregará á su salida del cuerpo ó compañía un vestuario de cuartel que igualmente se dará de baja.

Art. 166. El vestuario de los desertores no podrá ser dado de baja sin que se justifique plenamente que el desertor lo tenia puesto al ausentarse del cuartel, pues si el individuo que deserta se lleva vestuario que deba estar en la cuadra, este no se dará de baja y será repuesto, haciéndose responsables al cuartelero ó cuarteleros. Si el individuo desertare en marcha llevándose la mochila ó maleta, se dará de baja todo lo que se lleve al consumarse la desercion; pero siempre que se aprehenda á un individuo con efectos de vestuario, equipo y menaje, estos se darán de alta nuevamente en la compañía respectiva.

Art. 167. Cuando los individuos de tropa pasen á hospitales, no llevarán sino un vestuario de cuartel, con el que volverán á su cuerpo cuando se den de alta.

Art. 168. Para los individuos que se separen del servicio por licencia absoluta, ó condena, se construirán vestuarios de jénero del pais, donde sea posible, sin distintivos ni corte militar, compuestos de pantalon, camisa, chaqueta y sombrero. Siempre se expresará á continuacion de la licencia haberse dado el vestuario y las prendas de que este se componga.

Art. 169. Toda prenda de vestuario, equipo y menaje de tropa que se encuentre en poder de particulares, se considerará como robado ó enajenado indebidamente, y procediendo á recogerla, se hará la averiguacion del caso para el juzgamiento del culpable.

CAPITULO XII.

DE LOS BAGAJES.

SECCION 1.ª

Auxilios en servicio público.

Art. 170. La nacion suministra á cada general cuatro bagajes, á cada jefe tres, á cada capitan dos y á cada dos subtenientes tres bagajes; pero esto es siempre que tenga que marchar fuerza á punto distante más de diez miriámetros de la vecindad ó residencia de los oficiales y para permanecer ausentes por más de tres meses; pues para marchas cortas y ausencias de menor tiempo sólo se suministrará á cada oficial un bagaje y los de carga indispensables para llevar sus maletas de camino, á juicio del general en jefe respectivo, ó Secretario de Guerra de acuerdo con el intendente, comisario ó pagador.

Art. 171. A los intendentes, de dos á tres, á los comisarios dos, á los jefes de seccion, de uno á dos, á los auditores de guerra, capellanes, médicos, cirujanos y contralores, de uno á dos, á los practicantes de medicina y cirugía, escribientes de intendencia, comisaría, y oficiales de la Secretaría de un general en jefe, uno, y en general, los empleados administrativos tendrán bagajes segun se asimile su empleo á los de los oficiales, por razon del sueldo que les asigne la ley.

Art. 172. A cada mayoría de artillería, infantería ó zapadores, ó de escuadron ó regimiento, uno; á cada habilitado de los mismos cuerpos, uno; pero á los medios batallones y medios escuadrones sólo se abonará uno para la mayoría y el habilitado. Para cada compañía se dará uno, otro para la banda, y otro para la música, si el cuerpo la tuviere.

§. único. Cuando sea absolutamente indispensable se dará bagaje para los individuos de tropa que se enfermen en las marchas y no puedan seguir á pié.

Art. 173. Para cada estado mayor de ejército, de uno á tres, para cada estado mayor de division, de uno á dos, y para cada estado mayor de columna ó brigada, uno.

Art. 174. Para la conduccion de elementos de guerra de cualquiera clase, municiones de boca, vestuarios, equipo y menaje, uno para cada carga de seis á diez arrobas.

Art. 175. A los jefes instructores de cuerpos de las milicias de los Estados que marchen con el objeto de inspeccionarlos ú organizarlos, se les abonarán hasta dos bagajes á juicio de los respectivos Gobernadores ó Presidentes de Estado.

Art. 176. Corresponde al jefe de las fuerzas en campaña señalar el número de bagajes que deban abonarse á los individuos que marchen, pero sin que se excedan del máximo señalado en lo

artículos anteriores; y la division y distribucion se hará en la forma y términos de los artículos 748 á 752 del Código Militar.

Art. 177. El jefe de cualquier cuerpo de tropas que se halle en operaciones, podrá disponer que todos ó algunos de los individuos que le están subordinados marchen á pié, aun cuando tengan derecho á recibir bagajes, cuando lo juzgue conveniente al mejor servicio público. Podrá tambien mandar abonar un bagaje para cada uno de los prisioneros de guerra que á su juicio deban ser conducidos con prisiones, y merezcan dicho auxilio.

Art. 178. Cuando el Gobierno disponga que los cuerpos muden sus acantonamientos marchando á pié los capitanes y subalternos, por convenir así al servicio, no se les abonarán bagajes sino para los jefes, mayoría, compañías y demás individuos á quienes expresamente se designe.

Art. 179. En acantonamiento, la respectiva autoridad local militar que mande expedir ó expida el pasaporte á los individuos que, con arreglo á este decreto, tienen derecho á auxilios, es la que señala el número de bagajes que deban abonarse sin que exceda del máximo señalado en este decreto.

SECCION 2.ª

Servicio personal.

Art. 180. A los generales, jefes, oficiales y demás individuos á quienes se han señalado auxilios por los artículos 170 y 171 de este decreto, que regresen á sus domicilios separados del servicio activo por haber obtenido letras de cuartel, licencia indefinida, retiro, invalidez, licencia absoluta, se les abonarán los auxilios que les han sido señalados cuando marchen en servicio público.

Art. 181. A los generales, jefes, y oficiales inferiores que hallándose en servicio activo obtengan licencia temporal, con las formalidades legales, para mudar temperamento, se les abonarán, á los primeros dos bagajes, y á los jefes y oficiales uno; pero sólo por 25 leguas de distancia, debiendo abonarse el importe de ida y regreso. A los jefes y oficiales no se les abonará el bagaje sino cuando conste por certificado de los facultativos la necesidad de mudar temperamento.

§. único. Cuando el lugar á donde deba trasladarse el general, jefe ú oficial en el caso de que habla este artículo, no diste las veinticinco leguas fijadas como máximo, sólo se le abonará lo correspondiente á la distancia que realmente haya.

Art. 182. Los individuos de tropa licenciados absolutamente separados del servicio por inválidos ó inútiles, tienen derecho á un gaje hasta el lugar de su domicilio, siempre que á juicio del facultativo y de la respectiva autoridad militar, no puedan andar á . Si los Gobernadores ó Presidentes de Estado juzgaren que el dividuo á quien en este caso se ha asignado bagaje no lo necesita

urgentemente, podrán hacerlo reconocer nuevamente y mandarán hacer el abono, ó no, segun el resultado del reconocimiento.

Art. 183. A los individuos de tropa que hallándose en servicio activo salgan de los hospitales, expresándose en la alta que deban mudar temperamento, se les abonará un bagaje.

CAPITULO XIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 184. Los oficiales é individuos de tropa de las milicias de los Estados que se hallen en servicio activo tienen los mismos auxilios que los del ejército, en los respectivos casos.

Art. 185. Siempre que se abonen de uno á cuatro bagajes, se pagará tambien el peon por la respectiva comisaría ó tesorería. Cuando se señalen cinco ó más, el peon será pagado por el dueño de los bagajes, y cuando éstos pertenezcan á diferentes individuos, están obligados á pagar el peon á prorata. Siempre que hayan de conducirse hospitales ó cargamentos de elementos de guerra, vestuarios ó municiones de boca, los dueños de los bagajes están obligados á dar un peon por cada cinco.

§. único. Bien sea que el peon deba ser pagado por el erario ó por los dueños de los bagajes, jamas dejarán de señalarse en el pasaporte los que corresponden, en la proporcion fijada en ese artículo, pues siempre que se señale un bagaje se señalará precisamente el peon. Si el dueño del bagaje siguiere él mismo su caballería, se le abonará el importe de ella y el del peon, pues es de obligacion admitir su servicio de preferencia al de cualquier otro individuo.

Art. 186. A ningun militar se abonarán bagajes aun cuando marche en servicio público, si va desempeñando alguna comision civil, ó á encargarse de algun destino que no sea militar.

Art. 187. El pago de los bagajes y peones se hará siempre computando las distancias segun el cuadro respectivo y la clase de caminos á razon de 20 centavos por legua en camino bueno y 30 en tránsito del de montaña, segun lo establecido en el artículo 1193 del Código Fiscal; y las autoridades locales están obligadas á dar los auxilios á estos precios cuidando de que los bagajes sean útiles y puedan hacer la jornada á que se les destina.

§. único. En consecuencia para el tránsito, de la montaña de Guanácas desde La Plata hasta Popayan, para el del páramo de las Moras desde Coetando hasta Silvia, el Quindío desde Ibagué hasta Cartago, cuando se atraviese en caballerías, el de las Cruces á Panamá, el de Cachirí desde la Cruz hasta Cácota, y el del Remolin ó Santodomingo á Marinilla, se abonarán por cada bagaje ó peo 30 centavos por cada legua.

Art. 188. Se reputan bagajes mayores las bestias mulares

caballares, y menores los asnos. Los bagajes menores no podrán darse sino para la conduccion de cargas.

Art. 189. Los auxilios de trasporte se abonarán siempre de administracion á administracion nacional de hacienda, hasta el lugar del destino fijado en el pasaporte; pero si no debiere pasar por las inmediaciones de la capital de otro Estado el individuo en marcha, ó si aun cuando deba pasar convenga celeridad ó reserva en la marcha, podrán abonarse los auxilios desde el punto de donde sale hasta el en que deba rendir su comision. En el pasaporte, que no podrá contener entrerenglonadura, raspadura ni enmendatura de ninguna clase, se expresará siempre en letra el número de bagajes y peones que deban abonarse, y la ruta que deba seguirse, que será siempre la más corta: á continuacion del pasaporte se pondrá precisamente la órden de la autoridad respectiva para el pago de los bagajes y la nota circunstanciada de la administracion ó comisaría en que se exprese la cantidad entregada al efecto, la que se haya abonado para el peon, si fueren ménos de cinco, y la clase de monedà, que se procurará sea siempre de la mejor.

Art. 190. Para que puedan abonarse en las respectivas cuentas de los pagadores y demás empleados de hacienda civil ó militar las cantidades que inviertan en el pago de los bagajes, es requisito indispensable comprobar la partida con copia auténtica del pasaporte, en la que se incluirán todas las anotaciones y órdenes correspondientes.

Art. 191. Jamas dejará de abonarse en dinero el valor de los fletes de los bagajes, de preferencia á cualquiera otro gasto, y las autoridades locales cuidarán siempre de que sea religiosamente pagado á los interesados.

Art. 192. Si en algun tiempo se viere el Gobierno obligado, por las circunstancias del erario, á no poder mandar abonar los bagajes de contado, se dispondrá así con la debida anticipacion, para que si es posible cese á un mismo tiempo el pago de bagajes en toda la República, y tengan conocimiento de lo resuelto todas las autoridades locales y empleados de hacienda respectivos. Desde el dia que se fije en la resolucion de que habla este artículo, no se abonará cantidad alguna para bagajes á ningun individuo, aun cuando haya fondos en la respectiva oficina, y las autoridades locales en este caso entregarán los bagajes señalados en el pasaporte sin exigir su pago sino el correspondiente recibo al pié de la copia del pasaporte, para cuando las circunstancias del tesoro permitan hacer el pago. En estos recibos debe expresarse el nombre del dueño de las caballerías y el del peon que marcha, pues la acreencia es personal y no de la localidad en que se dan los auxilios.

§. 1.° Aun cuando haya llegado el caso de no pagarse los bajes, podrá el jefe de las fuerzas en campaña mandar abonar auilios en dinero á algun jefe ú oficial que deba marchar con celeid ó reserva.

§. 2.° En caso de no pagarse los bagajes no podrán señalarse más que los detallados por los artículos de 170 á 175 y 180 á 183 de este decreto segun los respectivos casos; y se dará siempre al interesado una atestacion para que compruebe su derecho.

Art. 193. El individuo que reciba auxilios de marcha y por cualquiera causa no pueda verificarla, queda obligado á devolver la cantidad que hubiere recibido, la que podrá descontársele en el primer pago que se le haga por sueldo ó pension que disfrute del tesoro.

Art. 194. Para el abono de bagajes se entenderá siempre que el derecho á ellos se adquiere por el empleo efectivo y no por el grado, que no da sino antigüedad, divisas y honores, con arreglo al artículo 47 del Código Militar.

Art. 195. A los individuos que tengan derecho á auxilios militares de los señalados en los artículos 180 y 182 de este decreto que hayan de salir fuera de la República, se les suministrarán hasta la línea ó extremidad del territorio colombiano por la via que marchen; pero si no verificaren su salida del pais, quedan obligados á devolver la cantidad que han recibido para el pago de auxilios desde el punto hasta donde lleguen á la línea.

Art. 196. Los militares en marcha en servicio público, no pagarán derechos de peaje, pasaje ó pontazgo ó cualesquiera otros establecidos, ni tampoco los elementos de guerra ó cualesquiera otros efectos pertenecientes á la Nacion, que se conduzcan de un punto á otro; por estar eximidos de ellos, con arreglo á la Constitucion nacional.

Art. 197. Si los militares en marcha dejaren de ser auxiliados oportunamente, ó se les detuviere más de lo regular, ó no encontraren en el poblado la autoridad local, ó recibieren bagajes enteramente inútiles, ó se les exigiere más de lo que deben pagar, segun la proporcion fijada en el artículo 187, ó el pago en el caso previsto en el artículo 192, darán cuenta inmediatamente al respectivo Gobernador, ó Presidente de Estado ó á la primera autoridad política más cercana, para los fines ulteriores, y para que exija la responsabilidad legal.

Art. 198. El individuo que haya sido auxiliado para el pago de bagajes y se denegare á pagarlos, ó que los tome de hecho de un modo violento, ó cometa cualquiera otro atentado, será sumariado por la respectiva autoridad local, la que sin detenerlo remitirá los documentos al Gobernador ó Presidente del Estado para que se exija la responsabilidad del caso.

Art. 199. Los Gobernadores ó Presidentes del Estado, autoridades militares ó civiles, ó intendentes que mandaren abonar más bagajes ó auxilios de los detallados en el presente decreto, son responsables de las cantidades que erogue el tesorero indebidamente.

Art. 200. Fuera de los individuos á quienes se han señalado auxilios en el presente decreto, no se abonarán á ninguna otra per-

sona, sea cual fuere el objeto con que se marche y la autoridad que le mande abonar los bagajes.

Art. 201. Las autoridades respectivas cuidarán de señalar siempre la via más corta en los pasaportes que expidan.

Art. 202 Por agua en los lagos y rios se abonará á cada individuo militar, segun su clase, el buque necesario, en la siguiente proporcion: á los generales el espacio suficiente para dos cargas y tres personas; á los coroneles, para dos cargas y dos personas; á los tenientes-coroneles y sarjentos mayores lo mismo; á los capitanes para una carga y dos personas; á los subalternos, para media carga y dos personas; á los individuos de tropa, para una persona, su mochila y su menaje.

Art. 203. A los individuos comprendidos en el artículo 171 de este decreto, se les abonará el pasaje por agua en la misma proporcion: segun se asimile su empleo al de los oficiales expresados por razon del sueldo de que disfruten.

Art. 204. Para el trasporte de los efectos de que hablan los artículos 172, 173 y 174 de este decreto, se abonará el buque necesario, computando una carga por cada bagaje que se haya asignado en el pasaporte.

Art. 205. Para el servicio personal de que hablan los artículos 180 y 181, se les abonará á los que tengan derecho á ellos en el buque conforme á los que se les han asignado cuando transiten en servicio público. A los individuos de tropa comprendidos en las disposiciones de los artículos 182 y 183, se les abonará el buque necesario para una persona.

Art. 206. Para los efectos de que habla este decreto, se entiende el buque necesario para una persona el espacio que en él debieren ocupar tres cargas de las que conduce ordinariamente una bestia de carga, y el abono se hará en la misma proporcion.

Art. 207. Siempre que sea posible, las autoridades locales y administraciones de hacienda de los puntos en donde los militares deben ser auxiliados por agua, les proporcionarán el buque, ajustando el pasaje del modo más ventajoso al erario, sin perjuicio de los derechos asignados á los individuos en marcha por los artículos 208 á 209 de este decreto.

§. único. Sin embargo de lo dispuesto en este artículo, no se entenderá que en virtud de él puede pagarse por los buques más de lo que ha sido costumbre hasta ahora.

Art. 208. Los Gobernadores ó Presidentes de Estado y demás autoridades locales y empleados de hacienda y administracion militar están autorizados para contratar de la manera más conveniente pasaje por mar de individuos militares en buques nacionales ó tranjeros; pero esto no exceptúa á los colombianos del deber que imponen la Constitucion y las leyes, de franquear sus buques ra trasporte cuando sea necesario, ni tampoco autoriza á los due-s de los buques colombianos, para que exijan mayor suma de la

que ha sido de costumbre por el trasporte de militares, sino en el caso de que se les dé en el buque la capacidad de que hablan los artículos 202 y 203 de este decreto, siempre que el individuo la necesite, y sin que el precio exceda de lo que pagan los particulares. Si hubiere de ser excesivo el costo del trasporte, se efectuará por tierra cuando fuere posible.

Art. 209. En las montañas por donde no puede transitarse en bagajes, por falta de caminos de herradura, se hará el abono en la proporcion de tres cargueros por cada dos bagajes; pero no se abonará peon. Dichos cargueros deben ser pagados en la misma proporcion que lo hacen los particulares, si no pueden contratarse por la respectiva autoridad á mejor precio.

Art. 210. En campaña, cuando se formen brigadas permanentes, los individuos que tengan derecho á auxilios recibirán los que les correspondan de las respectivas brigadas, si así lo dispusiere el jefe de las armas, en cuyo caso la respectiva comisaría ó pagaduría no abonará el importe de los bagajes sino desde el punto en que el individuo auxiliado no pueda ó no deba continuar en los bagajes de la brigada, haciéndose la anotacion correspondiente en el pasaporte.

Art. 211. En campaña podrá el jefe de las armas hacer repartir á los individuos que tengan derecho á bagajes, el todo ó parte de los que les correspondan, quedando estos bajo su responsabilidad y cuidado, á fin de que no sea preciso hacer repartimiento de bagajes en los distritos ó secciones territoriales por donde se transite.

Art. 212. Ningun individuo, sea de la clase y graduacion que fuere, podrá en marcha comprar ó enajenar caballerías de ninguna clase sin conocimiento previo y licencia por escrito del jefe de las armas. Tampoco podrá ningun individuo retener los bagajes que se le hayan dado luego que le sean relevados, ni pasarlos más allá del punto hasta donde se le hayan dado.

Art. 213. En campaña todos los que tengan bestias de su propiedad, ó las adquieran con la licencia de que habla el artículo anterior, las harán registrar en un cuaderno que llevará el estado mayor al efecto.

Art. 214. Los empleados del cuerpo de administracion militar tienen á su cargo la movilidad de las tropas, segun las órdenes que reciban de los Gobernadores ó Presidentes de Estado y autoridades militares. En campaña el intendente ó comisario respectivo pondrá la órden para el abono de los bagajes, incurriendo en la misma responsabilidad de que habla el artículo 199, si mandaren abonar más de los detallados en el presente decreto.

Art. 215. Los empleados de administracion militar son los encargados en campaña de la distribucion y del cambio de bagajes inútiles, de la reunion de los que han quedado dispersos del repartimiento diario de ellos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 81 y 211 de este decreto, y de todo lo concerniente á la movilidad de las tropas.

Art. 216. Sólo los miembros del cuerpo diplomático están exceptuados del repartimiento de bagajes á que están sujetos todos los habitantes del territorio colombiano, sean de la clase y condicion que fueren.

§. único. No están comprendidos en la disposicion de este artículo los extranjeros que por tratados públicos hayan sido exceptuados de requisiciones militares.

Art. 217. Para el abono de bagajes se computarán las distancias segun el cuadro ó itinerario adjunto á este título.

Art. 218. Los Gobernadores ó Presidentes de Estado harán formar cuadros de las distancias que haya de distrito á distrito, ó seccion territorial y una copia de estos cuadros permanecerá fijada en la pieza del despacho de los pagadores, á fin de que pueda consultarse al hacer el abono respectivo al individuo á quien se hayan concedido bagajes con arreglo al presente decreto.

Art. 219. Los gastos que se causen en los bagajes se harán con presencia del pasaporte ó documento á cuyo pié se halle la órden de pago de la respectiva autoridad.

Art. 220. Todas las atribuciones que por el presente decreto corresponden á los intendentes, pueden ser ejercidas y llenadas por la Secretaría de Guerra y Marina, siempre que así convenga á los intereses y buen servicio de la República.

TÍTULO 4.º

De la administracion interior de los cuerpos de tropa.

CAPÍTULO I.

DE LOS CONSEJOS ADMINISTRATIVOS.

Disposiciones generales.

Art. 221. La administracion interior de los cuerpos se ejerce por el Consejo administrativo.

Art. 222. Habrá dos clases de Consejos; el Consejo principal y el Consejo eventual. El Consejo principal es permanente, y el Consejo eventual es temporal y no existe sino en el caso de separacion en partes de un mismo cuerpo.

SECCION 1.ª

Composicion de los Consejos.

Art. 223. La composicion de los Consejos de administracion

de cuerpos de tropa de todas las armas, se verifica en los términos establecidos en el título de las Habilitaciones.

En las compañías sueltas de todas las armas, se compone, del comandante, del oficial subalterno más antiguo, y del más apto para secretario, que nombrarán los otros dos: en todo tres. Cuando no haya tres oficiales hábiles, hace de secretario, sin voto, el sarjento 1.° ó el más capaz de entre los sarjentos ó cabos.

Art. 224. Los oficiales que, conforme á las reglas de sucesion de mando, remplazan á los jefes y oficiales en el servicio de armas, son suplentes de los miembros titulares de los Consejos administrativos, en cualquier caso que falte uno de ellos al Consejo.

Art. 225. El Consejo eventual se forma en todo destacamento ó porcion de tropa separado de su cuerpo, del modo siguiente:

1.° Si la reunion de la fuerza fuere de distintos piquetes ó compañías, á órdenes de un jefe ú oficial, el Consejo se compondrá del comandante de la fuerza, de los dos oficiales que le siguen en grado, de un teniente y un alférez, tratando de que todos sean de diferentes cuerpos, si fuere posible; y un subalterno que elegirá el Consejo hará de secretario: en todo cinco miembros.

2.° Si la reunion de la fuerza fuere pequeña ó una sola compañía, el Consejo eventual lo formarán el comandante y los dos individuos que le sigan en grado, uno de los cuales hará de secretario.

3.° Cuando la fuerza tenga tres oficiales, el comandante de destacamento es responsable, por sí sólo, de la administracion de su tropa.

Art. 226. Al instalarse el Consejo de administracion por primera vez en cada cuerpo ó compañía permanente, se redactará una acta de instalacion, pudiendo asistir en este dia al Consejo el jefe principal de armas, y por su órden, el jefe de estado mayor, si fuere de igual ó mayor empleo que el comandante del cuerpo ó compañía, ó estos, si no hubiere autoridad militar.

Art. 227. Los Consejos eventuales se instalarán el dia que se separa del cuerpo la compañía ó porcion de fuerza que se separa del depósito, y se redactará el acta de instalacion, presidido el Consejo por otro oficial de mayor graduacion.

SECCION 2.ª

De las sesiones de los Consejos administrativos.

Art. 228. Cada Consejo de administracion se reune por lo ménos una vez por semana, y extraordinariamente cuando lo convoca el presidente por creerlo necesario, y cuando es requerido p el intendente de ejército ó jefe de estado mayor para que evacue Consejo algun informe.

Art. 229. El Consejo de administracion no puede ser conv cado sino por el presidente, y por órden del Gobierno, y de l

generales que ejercen la inspeccion de los jefes subinspectores. Las reuniones se tienen en casa del presidente.

Art. 230. Los miembros del Consejo toman asiento, guardando el rango del empleo ó antigüedad á derecha é izquierda, del presidente alternativamente. El secretario enfrente del presidente.

Art. 231. En caso de asistir á las sesiones del Consejo el inspector general ó subinspector ú otro jefe de los que habla el artículo 6.°, si fuere de igual ó superior graduacion que el comandante, asiste al Consejo sin voto; pero puede suspender los acuerdos ilegales y mandar hacer efectiva la responsabilidad en las faltas que advierta, si hubiere lugar para ello.

SECCION 3.ª

De las funciones y atribuciones de los Consejos administrativos.

Art. 232. Los Consejos de administracion acuerdan las demandas que deben hacerse al Gobierno y al intendente general de todo lo que necesita el cuerpo para su completo en armamento, municiones, vestuarios, equipo y menaje, alojamiento y cuarteles, y hace la peticion el presidente, por el conducto de la autoridad militar respectiva.

Art. 233. Acuerdan qué cantidad debe sacarse semanalmente de la caja del cuerpo para los gastos de raciones, y suplemento á los oficiales, en consonancia con las disposiciones de este decreto y órdenes del Poder Ejecutivo; y en su virtud jira el libramiento el presidente del Consejo haciendo mencion del acuerdo.

Art. 234. Cuando el Gobierno no suministra el vestuario, equipo y menaje que haya contratado por medio de sus agentes, y sea necesario hacer una contrata parcial conforme á la ley; el Consejo del cuerpo, compañía ó tropa á que debe distribuirse el vestuario ú otros objetos, da su informe sobre los términos de la contrata y hace las observaciones que le parezcan justas, las cuales se tendrán presentes para la aprobacion.

Art. 235. En caso de que se mande por el Poder Ejecutivo construir por medio de maestranza algun vestuario ú otros objetos para el servicio del cuerpo ó tropa á que se destina, el Consejo nombra á uno de sus miembros para que invigile los trabajos, y se hagan con perfeccion las obras,

Art. 236. En caso de entregarse á algun cuerpo, vestuario, equipo, menaje, útiles para su servicio, armamento ó municiones que estén mal construidos y no puedan durar el tiempo señalado por las disposiciones vigentes, el Consejo acuerda el informe correspondiente para que se eleve directamente al Poder Ejecutivo por medio del comandante del cuerpo, que se dirigirá al Secretario de Guerra. Si no cumpliere con este deber, serán responsables el jefe del cuerpo y el Consejo, de la falta de duracion del vestuario, armamento, &.ª que reciban sin representar lo que crean conveniente.

Art. 237. Los miembros del Consejo presenciarán la entrega que se haga á las compañías y banda de todos los efectos destinados para su uso y servicio.

Art. 238. El almacen del cuerpo estará bajo la inspeccion del Consejo, y el segundo miembro del Consejo tendrá una llave de dicho almacen y la otra el habilitado, en infantería y caballería, y los oficiales encargados del material, en artillería y zapadores.

Art. 239. El Consejo aprueba las relaciones de gastos semales que presenta el habilitado, y se cerciora de la exactitud de las cuentas del cuerpo, ya sean presentadas por el habilitado, ó por los encargados del material en artillería y zapadores. Con su informe se les da el curso legal por el conducto respectivo, que en campaña lo será el intendente.

Art. 240. Al fin de cada mes acuerda el Consejo: 1.° el pago de los contratistas de víveres para el rancho: 2.° el pago de las hospitalidades; y 3.° el que se saque como alcance de la tropa para distribuirlo y el completo de los pagos de oficiales.

Art. 241. Los timbres y sellos que usa el Consejo los conserva el sarjento mayor ó encargado del detall en su casa, y es responsable del uso que se haga de ellos.

Art. 242. El mayor ó encargado del detall llena las funciones de relator para informar al Consejo de las materias en que debe ocuparse por órden del jefe del cuerpo, y presenta la cuestion que se debe resolver. Donde no hay mayor ó encargado del detall, corresponde este deber al segundo miembro del Consejo. En asunto que pueda interesarle personalmente el Presidente nombra el que haga sus veces.

SECCION 4.ª

De las deliberaciones del Consejo administrativo.

Art. 243. Ningun Consejo puede deliberar si no está completo con el número de miembros de que trata este decreto.

Art. 344. El presidente sólo es el que somete á deliberacion del Consejo los puntos y materias en que debe ocuparse. En todo negocio que necesite ser examinado por constar de varios documentos, se entregarán éstos al mayor, ó persona que le reemplace para que haga relacion en la sesion inmediata.

Art. 245. Todo miembro del Consejo tiene derecho de hacer proposiciones para que se discutan, si ellas son sobre la materia puesta á discusion, y para cumplir alguna disposicion legal ó de este decreto.

§. único. Si el presidente creyere que la proposicion es contraria al buen servicio, tiene la facultad de suspender la discusion y someterla al jefe de las armas, para que por su conducto se dé cuenta al Gobierno por la Secretaría de Guerra, y se permita ó no su discusion.

Art. 246. El Consejo acuerda á mayoría de votos. Se comienza la votacion por el ménos caracterizado, y el ménos antiguo de los de igual grado, y continúa hasta el presidente que será el último. Cuando el Consejo se reune en número par el voto del presidente es decisivo en caso de empate.

Art. 247. Los miembros que han votado en contra de un asunto ó eleccion tienen derecho de salvar su voto por una protesta fundada que harán constar en el acta del Consejo ántes de levantarse la sesion. Esta protesta les releva de responsabilidad en materia de nombramientos ó de resarcimiento de perjuicios.

Art. 248. Todo miembro del Consejo interesado personalmente en una cuestion, se ausenta, y es llamado el suplente para que lo reemplace en el acuerdo del Consejo.

Art. 249. Siempre que se reune el Consejo administrativo redacta una acta de la sesion, y se indica en el preámbulo de la deliberacion el nombre de cada uno de los miembros ó suplentes que lo han compuesto, como el de los oficiales que han asistido al Consejo sin hacer parte de él.

Art. 250. El acta es redactada por el secretario del Consejo, y luego que ha sido aprobada se extiende en el libro destinado al efecto, y la firman todos los miembros que lo han compuesto.

Art. 251. El presidente del Consejo tiene el deber de dar cuenta de las deliberaciones del Consejo, por un extracto que forma de las actas mensualmente, al intendente general respectivo, para que examinándolas dé cuenta al Secretario de Guerra de aquellos puntos que merezcan alguna reforma ó que deban pasarse á la Oficina general de cuentas, para el exámen y glosas de las cuentas del respectivo cuerpo en definitiva.

Art. 252. El presidente del Consejo tiene el deber de hacer ejecutar las decisiones del Consejo; pero si ellas fueren contrarias á las leyes, á este decreto ó á los intereses del cuerpo ó de la República, puede suspenderlas dando cuenta á la Secretaría de Guerra para la desicion del Secretario, que las invalida ó aprueba mandando que se lleve á efecto la decision del Consejo.

Art. 253. El presidente no puede, en ningun caso, sin participacion del Consejo tomar determinaciones sobre la administracion, ni dar órdenes directas á los habilitados ú oficiales responsables de fondos ó efectos pertenecientes al cuerpo.

SECCION 5.ª

Responsabilidad de los miembros del Consejo.

Art. 254. Los miembros de los Consejos de administracion son personal y pecuniariamente responsables de los pagos, gastos y suministros autorizados por ellos en contravencion á las leyes, decretos y tarifas acordadas á virtud de autorizacion legal. Del mismo modo son responsables de todas las detenciones ilegales ejer-

CAPITULO IX.

DE LOS ABONOS EN ESPECIES.

SECCION 1.ª

De las raciones en víveres.

Art. 138. En campaña tienen derecho á la racion de tal, todos los individuos del ejército conforme al reglamento que se acuerde al entrar en ella entre el intendente y el general del ejército, division, columna ó brigada, siempre que previamente no haya determinado el Poder Ejecutivo de qué debe componerse la racion y la cantidad, peso y número en que deba darse. Los generales recibirán seis raciones: los coroneles é intendentes, cuatro: los tenientes coroneles, comisarios y sarjentos mayores, tres: los capitanes, oficiales del cuerpo civil del ejército, y oficiales subalternos, dos; y los individuos de tropa, una.

§. 1.° El valor de la racion se descontará por lo que cueste á la Nacion; pero á la tropa no se le podrá cargar por más de 20 centavos, constando por lo ménos de pan, carne, menestra, sal y manteca ó sus equivalentes, y leña.

§. 2.° Cuando se manden dar raciones en especies, no tiene derecho ningun oficial á no recibirla, y aun cuando no la tomen, se les descontará del sueldo por su valor estimado al entrar en campaña, sin que pueda especularse sobre este suministro.

§. 3.° No puede sustituirse ningun género de la racion por otro, sin especial órden del Poder Ejecutivo y en caso de urgencia del general en jefe, ni pagarse en dinero habiendo los géneros en la proveeduría del ejército.

Art. 139. El suministro de la racion de campaña puede hacerse en tiempo de paz á las clases é individuos de tropa en marcha, en la guarnicion en plazas fuertes ó acantonamientos sobre las fronteras de la República, y en los destacamentos que estén fuera de poblado guardando las mismas reglas que en campaña.

Art. 140. La disposicion del artículo anterior no pueden tomarla los generales, comandantes generales é intendentes si no es por órden expresa del Poder Ejecutivo, ó en caso de urgencia dando cuenta por conducto del Secretario de Guerra.

Art. 141. En caso de operaciones militares en paises cálidos ó mal sanos, ó húmedos y pantanosos recibirá el ejército una racion de aguardiente de 25 grados con quina de buena calidad y que no pase de un décimo de azumbre por persona. Este suministro no aumentará el precio de la racion del soldado. Los oficiales no están obligados á recibirla, pero si la pidieren se les dará por su valor, deducible del sueldo, y en la misma proporcion que la señalada para las raciones de campaña.

SECCION 2.ª

De los forrajes.

Art. 142. En campaña el intendente del ejército proporciona lugar para forrajear las caballerías de todos los cuerpos del ejército, y facilita forraje á los oficiales autorizados por su cuerpo ó grado á tener caballos, y á los cuerpos de caballería.

§. único. Siendo tan variados los climas, temperamentos y lugares de los diferentes Estados de la República, se arreglará este servicio por disposiciones especiales del Poder Ejecutivo, y en caso de urgencia por el general comandante en jefe é intendente respectivo, dando cuenta de todo al Secretario de Guerra; pero no podrá pasar del valor de 20 centavos el gasto que se haga por cada racion de caballo en forraje y pienso por cada dia.

SECCION 3.ª

Disposiciones varias sobre este capítulo.

Art. 143. Lo ménos que se reciba en forraje, pienso, leña ó aguardiente por faltas inevitables, no da derecho á ninguna clase de reclamo contra la Nacion, ni por eso se varia lo mandado descontar en el reglamento acordado para los suministros de cada campaña ú operacion militar.

Art. 144. No se abona, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, á los oficiales responsables del cuerpo administrativo, gasto alguno que no esté comprobado con la órden de entrega y el competente recibo.

Art. 145. Los gastos de alumbrado, provision de agua donde se suministra este artículo, y otros semejantes que sean de un consumo diario ó permanente, se harán en virtud de contratas que celebrarán las respectivas comisarías y sobre las cuales se requiere la aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará en oportunidad, por conducto de la intendencia general precisamente, y se comprueban con los vales ó recibos del caso.

CAPITULO X

DE LOS ALOJAMIENTOS Y SUS GASTOS.

Art. 146. El alojamiento es debido á todos los individuos de tropa de todas las armas, en todas las situaciones que les dan derecho al sueldo de presente.

OFICIALES EN TIEMPO DE GUERRA.

Art. 147. Estando sobre el pié de guerra un ejército, divisio

cada mes por el Consejo administrativo, el así como balance respectivo, para que se ponga la primera partida del mes siguiente. Sin esta diligencia el Consejo no librará cantidad alguna para el servicio del mes entrante, y si lo hiciere, será responsable.

Art. 268. La entrega de fondos al habilitado nunca será mayor que la cantidad necesaria para los pagos que deban hacerse en una semana, incluso el gasto diario de raciones. Se exceptúa el socorro de los destacamentos, comisiones ó remesas órdinarias especialmente. (Modelo número 42).

Art. 269. Los recibos diarios de raciones servirán para que el Consejo examine y liquide las cuentas de bajas definitivas y temporales. Estas permanecerán depositadas hasta que se les dé inversion legal, y aquellas hasta que se disponga de ellas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 270. El habilitado socorrerá á los militares que se den de alta en el cuerpo despues de haber pasado revista de comisario, con los fondos del cuerpo; pero no puede hacerlo sino bajo las reglas establecidas en este decreto. En el mes próximo venidero se les incluirá en el presupuesto, tanto para el sueldo de dicho mes como para la parte que les corresponda por los dias del pasado.

Art. 271. Cuando un individuo de tropa pasa de un cuerpo á otro, será satisfecho de su haber íntegro hasta el fin del mes de su separacion de aquel de que sale, y aunque se expresará en la lista de revista la fecha de la alta y de la baja de los respectivos cuerpos, no se deberá exigir nueva suma del tesorero. El cuerpo á donde va le dará ó no el respectivo vestuario. El habilitado anota todo esto en la libreta que se pasa al cuerpo á donde va, sin cuyo requisito no se admitirá, y se dará cuenta al jefe de las armas.

Art. 272. Luego que el comisario pagador ó pagador de gastos de guerra, haya recibido los presupuestos del cuerpo, liquidados por el ordenador respectivo y entregado al habilitado lo que se le queda debiendo de lo que deba recibir, este con intervencion del sarjento mayor ó encargado del detall, liquidará con cada comandante de compañía ó con el oficial pagador de la plana mayor lo que se les quede á deber en vista de los vales de dinero y especies, é inutilizando los vales percibirá de cada uno recibo general que comprobará la cuenta del habilitado. Este recibo general se llevará en un registro encuadernado y se expresará no solamente lo recibido en dinero sino lo que se queda adeudando á la compañía ó plana mayor en el mes, de manera que las dos partidas formen el haber líquido de cada presupuesto.

§. único. En los estados mayores la liquidacion se hará con cada uno de los individuos que á él pertenecen, inutilizando los recibos provisionales y firmándose uno general por todos, en los términos prevenidos en este artículo.

Art. 273. Los alcances ó ajustes mensuales de los individuo de tropa de la plana mayor y compañías los entrega el habilitado

el dia que se pasa la revista de comisario, á los comandantes de compañías, quienes pagarán á cada individuo su alcance, en vista de la libreta que llevará cada uno de ellos al acto de la revista, y la recogerá el intendente, comisario ó interventor de la revista para que anote en ella que fué satisfecho en su presensia, y reserva la libreta en su poder para devolverla al cuerpo luego que la haya examinado y anotado.

Art. 274. Cuando el habilitado tenga que pedir raciones en especies, se observarán las formalidades siguientes: el habilitado hará un vale conforme al modelo número 43, á favor del contratista ó proveedor, expresando el precio que se haya fijado á las raciones, con arreglo á lo dispuesto en este decreto. Este vale se formará por los que deben dar al habilitado los comandantes de compañía y el oficial pagador de la plana mayor, y será examinado en la mayoría, en donde se le pondrá, *confrontado:* el jefe del cuerpo lo visará, y el *dese* lo pondrá el intendente ó comisario, y á falta de éstos el oficial del cuerpo administrativo que haga sus veces ó designe el intendente general de guerra y marina ó de ejército. El *dese* expresado puede ser puesto en casos especiales, por la primera autoridad política respectiva.

Art. 275. Los vales que hagan los habilitados de los estados mayores serán confrontados por el jefe de ellos, y él *dese* lo ponen respectivamente los mismos empleados señalados para los vales de los cuerpos en el artículo anterior.

Art. 276. Al tiempo de recibir el habilitado las raciones que entregue el proveedor, hará la distribucion por compañías y en los individuos de plana mayor, tomando el recibo de cada comandante de compañía, y del pagador de la plana mayor, con arreglo al modelo número 44.

Art. 277. El Consejo administrativo cuidará y hará que el habilitado respectivo, rinda sus cuentas mensuales y anuales en los términos prevenidos por el Código fiscal y este decreto; pudiendo suspenderlo si no lo verifica.

SECCION 3.ª

Del habilitado como depositario del cuerpo.

Art. 278. El habilitado, bajo la inmediata inspeccion del sarjento mayor ó encargado del detall, está encargado del depósito de vestuario, equipo, menaje, armamento y municiones del cuerpo, y en la caballería, ademas, del depósito de jaeces, arneses, y arreos de los caballos. Es responsable al Consejo de administracion de todos los objetos que le son confiados.

El reside siempre en el depósito del cuerpo, y es depositario del libro de cuentas del vestuario, armamento y demás objetos dados al cuerpo ó fuerza respectiva.

Art. 279. Los ayudantes y abanderados ó porta-estandartes

de cada cuerpo son adjuntos á este servicio y ayudan al habilitado en el arreglo, distribucion y cuenta.

Art. 280. En todo destacamento ó porcion de un cuerpo de tropas que tiene Consejo eventual administrativo, este designa el oficial que debe encargarse de suplir al habilitado en esta clase de servicio, en los casos que ocurran, para la conservacion del material sobrante que entreguen los comandantes de compañía ó destamento.

Art. 281. Ademas de las funciones que le están atribuidas en el título de habilitaciones, tiene las siguientes:

1.ª El habilitado tiene bajo sus inmediatas órdenes á los maestros obreros, ya sean del cuerpo, ó civiles, y vigila diariamente los trabajos que le están encargados.

2.ª Toma las medidas propias para asegurar la buena conservacion de todos los objetos depositados en el almacen puesto á su disposicion.

3.ª Redacta la correspondencia del Consejo relativa al servicio de vestuario, y los proyectos de compras y abonos que se hagan.

4.ª Es el depositario de las libretas de armamento, municiones de guerra, y de las muestras y modelos de los efectos del cuerpo: estas libretas le son entregadas por el Consejo.

5.ª Verifica los recibos de las distribuciones, los estados y facturas cualesquiera que sean, confecciones y reparaciones relativas á este servicio, y anota sobre las facturas las sumas que debe mandar pagar el Consejo de los fondos del cuerpo.

6.ª Él forma los presupuestos segun las noticias de las compañías y plana mayor, de las necesidades del cuerpo en lo que concierne al vestuario, chacoes y gorras de cuartel, equipo, menaje, jaeces, arneses, armamento y municiones, de guerra, &c.

7.ª Lleva las cuentas anuales de lo que se necesita y se ha entregado al cuerpo, y las liquida con el comisario pagador ó empleado que hace sus veces, y da las noticias que en esta parte del servicio le pide el mayor, y el comisario, ó intendente de la division ó ejército, ó el jefe de estado mayor respectivo.

8.ª Como responsable de las materias y efectos que existan en el almacen, cuida de que no se deterioren ó sufran averías, y que no se entreguen á los destacamentos ú otros cuerpos, sino con órden; del Consejo, ó del jefe de estado mayor ó del intendente en sus casos y cuando no justifica que los deterioros han provenido por causas que él no puede evitar, es responsable pecuniariamente, como tambien si las distribuciones han sido irregulares ó duplicadas, ó si se han alterado las partidas, ó escritura de los documentos.

Art. 282. Los comandantes de compañías encargados de la administracion interior de su compañía bajo la autoridad del Consejo administrativo, son responsables directamente del emplec de las cantidades, efectos y raciones de que han debido dar recibo

Art. 283. Su accion y responsabilidad se entiende sobre todo: los pormenores relativos al sueldo, sus accesorios, subsistencia, y á

toda otra erogacion que haga la nacion ó el cuerpo en favor del individuo de tropa, ya sea en dinero ó en especies, y que deban distribuirse á la compañía. Dichos comandantes son pecuniariamente responsables, salvo el recurso contra quien haya lugar en derecho, de los valores recibidos de más de cualquiera naturaleza que sean, é igualmente responde de las retenciones ilegales de los sueldos y raciones, ya sea que los hayan ordenado ó tolerado.

Art. 284. En todo lo que dice relacion á la administracion interior de las compañías los comandantes están sometidos á la inmediata inspeccion del mayor.

Art. 285. Los comandantes de compañía, escuadron, batería ó piquete vigilan constantemente los intereses de la tropa, y cuidan de que no se deteriore ni pierda ningun objeto del vestuario, equipo y menaje, y responden de las faltas y deterioros.

Art. 286. Dichos comandantes juzgan directamente despues de haberse informado de los oficiales y sarjentos que están bajo sus órdenes, salvo el recurso de la parte interesada al mayor, y subsidiariamente al Consejo, si en razon de la causa manifiesta ó aparente de las desmejoras ó pérdidas hechas en efectos ó armas, el precio de las reparaciones que hayan de hacerse, es de cuenta del individuo culpable, ya sea el dueño del objeto ó el cuartelero.

Art. 287. Están autorizados para suspender con la aprobacion del mayor, la reparacion de los efectos y armas dejadas por los hombres que se ausentan, si reconocen que no se perderán miéntras ellos vuelven al cuerpo.

Art. 288. Los expresados comandantes redactan y presentan los documentos de reclamacion al Consejo, cuando el pago de las raciones, alcances, y ajustes del sueldo ó distribuciones de cualquier género no se ha hecho en la época prevenida, y lo mismo cuando los suministros son defectuosos, y finalmente cuando se hace una imputacion ó retencion ilegal. Si sus reclamaciones quedan sin efecto, ellos pueden dar cuenta al comisario ó intendente respectivo, ó Secretario de Guerra.

Art. 289. Todas las disposiciones del presente título en cuanto trata de comandantes de escuadron, compañía y batería designados por cualquiera de estas calificaciones ó la del capitan, son aplicables á los comandantes aunque sean tenientes ó subtenientes que manden la compañía, escuadron, batería ó piquete.

CAPITULO III.

DEL MAYOR.

Art. 290. El mayor, y en su caso el encargado de detall, mantiene en su poder los libros de registro anuales de que se trata en este título ó decreto; él desempeña las funciones de relator en el

Consejo administrativo de que es agente, y tiene voz consultiva solamente cuando el Consejo se forme de más de tres oficiales.

En el caso de que el mayor sea llamado á ejercer el mando del cuerpo, es reemplazado en las funciones de relator solamente por un oficial de inferior grado al suyo.

Art. 291. El mayor, ó el encargado del detall, ejerce una invigilancia diaria sobre todos los pormenores de la conducta de los responsables, sobre la administracion interior de las compañías en las enfermerías del cuerpo y en la alta y baja de hospitales, visita de ellos por los oficiales del cuerpo, y especialmente sobre la regularidad de todos los documentos escritos, y de las cuentas de toda especie en el cuerpo.

Art. 292. Siempre que el mayor ó encargado del detall, lo tenga por conveniente verifica la situacion de la caja del cuerpo, y el menaje del habilitado, y se hace presentar los efectos confeccionados, y otros objetos que existan en los almacenes de los cuerpos, los registros y todos los documentos justificativos de las demandas, presupuestos y pagos, ya sea de los oficiales responsables, ya de los comandantes de compañía: en consecuencia él participa de la responsabilidad hácia el Consejo administrativo, y para con la Nacion.

Art. 293. El mayor, y en su caso el encargado del detall, está obligado á verificar, en los primeros dias de cada mes, los registros de los responsables, y presenta los diversos resultados de sus averiguaciones al Consejo administrativo, por quien se hace especial mencion en el registro y acta de sus deliberaciones.

Art. 294. Es un deber del mayor ó encargado del detall intervenir en todos los recibos de efectos y especies del cuerpo, y toma conocimiento en las expediciones y verificaciones que se ejecuten por órden del Consejo, y presencia las distribuciones á que no puede asistir el Consejo.

Art. 295. En cada sesion del Consejo, el mayor, ó en su caso el expresado encargado, expone los motivos de alta y baja personal, y del material del cuerpo, de que dan cuenta los comandantes de compañía, ó encargado de la plana mayor. De todo se hace especial mencion en el acta del Consejo.

Art. 296. El mayor ó el encargado indicado, da bajo su firma, (exceptuando los documentos de los estados de servicio), todos los certificados que se tomen ó pidan de los acuerdos del Consejo: y se autorizarán estos documentos con el sello del Consejo.

Art. 297. En aquellas porciones de un cuerpo en que se forma un Consejo eventual, las funciones del mayor ó encargado del detall, las desempeña un capitan, y en su defecto un teniente designado á este efecto por el mismo Consejo.

Cuando no hay Consejo eventual, ó lo es sólo de una compañía, estas funciones están comprendidas en los deberes del comandante de la fuerza.

CAPITULO IV.

DE LA CAJA.

Art. 298. Todas las sumas que corresponden á un cuerpo de tropas, tanto en dinero, como en documentos activos, se custodian en una caja de tres llaves que debe estar depositada en la habilitacion del cuerpo. Dichas llaves corresponden, al sarjento mayor ó encargado del detall, al presidente del Consejo administrativo y al habilitado.

Art. 299. En las porciones del cuerpo en que haya Consejo eventual, se distribuyen las llaves de la misma manera que se ha dispuesto en el artículo anterior. En donde solamente haya una compañía, toma las llaves el habilitado, el capitan, y un subalterno, ó el sargento 1.° á falta de oficial.

Art. 300. Los depositarios de las llaves son solidariamente responsables de los fondos y valores encerrados en la caja, de donde nada puede salir sin una deliberacion expresa del Consejo administrativo, de que hará mencion el jefe del cuerpo, ó jirador, en su libramiento.

Artt. 301. El habilitado ó pagador de guerra, ó los empleados de hacienda, ú oficiales en cuya casa se guarde la caja de un cuerpo, son responsables de la custodia de la caja, y de las faltas que puedan ocurrir por su descuido ó falta de prevision.

Art. 302. Todas las sumas que se introducen en la caja de un cuerpo, y aquellas cuya entrega al habilitado autoriza el Consejo, son inscritas por este responsable en presencia de los miembros depositarios de las llaves sobre un cuaderno, (modelo número 38). Los depósitos hechos al tesorero, y los reembolsos de tales depósitos se anotan en dicho registro, el cual se conserva encerrado en la caja, de donde no puede sacarse sino para las inscripciones que deban hacerse.

Art. 303. El Consejo administrativo verifica la caja y visa el estado de su situacion sobre el registro, el 1.° de cada mes, y siempre que los valores que ella encierra deban ser presentados á la intendencia y Secretaría de Guerra.

Cuando el Consejo lo tiene por conveniente, examina la caja y tambien la del habilitado, no solamente en cuanto al sueldo, sino respecto de los fondos que haya recibido para otros pagos.

Art. 304. El intendente general, intendentes de ejército ó division y comisarios, cada uno en su caso, tiene el deber de visitar y verificar las cajas de los cuerpos, y su contabilidad, para informar de todo al Poder Ejecutivo, y velar sobre la buena inversion de los caudales públicos.

CAPÍTULO V.

DE LOS DEPÓSITOS AL TESORO.

Art. 305. Cuando el Consejo verifica la caja, ó cuando el cuerpo se pone en marcha, ó una porcion de él, el presidente del Consejo da parte al intendente ó empleado que hace sus veces, de la existencia en numerario en la caja; y siempre que el montante exceda aproximativamente de los gastos que deban efectuarse hasta el 20 del mes que sigue al trimestre corriente, ó durante la ruta que deba correr el cuerpo, se depositarán los fondos en el arca de la comisaría pagadora, ó en las arcas de los empleados de hacienda pública, y se conservarán en dichas arcas con tal religiosidad, que por ninguna autoridad ni necesidad podrán tomarse para otro uso estos caudales.

Art. 306. El comisario, tesorero ó empleado de hacienda dará una carta de crédito al cuerpo constituyéndose responsable por la cantidad depositada que tendrá el deber de pagar á letra vista del Consejo con el *V.°* *B.°* del intendente ó empleado que haga sus veces. Esta libranza se dará por el todo ó por partes, pero nunca por una suma que sea menor de cien pesos.

Art. 307. Los depósitos nunca se harán sino de sumas redondas y por más de cien pesos.

Art. 308. La suma proveniente de devoluciones de depósito como cualquiera otra, debe ponerse en el mismo dia en caja, y jamas disponer de ella sin que entre materialmente.

El presidente del Consejo es personalmente responsable del cumplimiento de esta disposicion, por negligencia, omision ó culpabilidad.

Art. 309. Cuando un cuerpo marcha, su cuenta con el tesoro es pagada por una libranza del receptor ó administrador de hacienda contra el comisario ó administrador de hacienda á donde va de guarnicion ó servicio dicho cuerpo. El receptor que jira, recibe los fondos del cuerpo por los cuales da la libranza, y da de todo cuenta por conducto del intendente ó Secretario de Guerra al Poder Ejecutivo y á la tesorería general de la República.

Art. 310. Si un cuerpo recibe durante su marcha un nuevo destino, el intendente general ó empleado á quien se comunica la órden que prescribe esta variacion da inmediatamente aviso al administrador de hacienda ó funcionario sobre quien se ha jirado la órden de pago, expresándole el número, la fecha, el montante de la libranza que no debe pagar. Este da cuenta inmediatamente · Secretario del Tesoro, para que provea de fondos al pagador ó hal litado á donde va á residir el cuerpo, para que haga el abono (la cantidad jirada al empleado que debe correr con el pago d cuerpo.

Art. 311. Los comisarios y pagadores, y en sus casos los administradores de hacienda, no entregan los fondos pertenecientes á los cuerpos para verificar el reembolso de las sumas depositadas en sus cajas, sino en virtud de un acuerdo del Consejo administrativo que les presentará el habilitado con la órden del intendente ó comisario respectivo, y en su caso del Secretario de Guerra.

Art. 312. El movimiento de los fondos de un cuerpo se inscribe por los comisarios en un libro de cuentas corrientes con el tesoro que lleva el habilitado: este libro será foliado y rubricado por el intendente respectivo, ó el funcionario que haga sus veces, y depositado en la caja, de donde no puede salir sino para sentar las partidas correspondientes. (Modelo número 38).

Art. 313. En campaña los depósitos se hacen en las comisarías pagadoras. Los habilitados hacen el reembolso segun las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI.

DEL MODO DE CUBRIR LOS ALCANCES DE LOS RESPONSABLES DE UN CUERPO Ó PARTE DE ÉL.

Art. 314. Cuando los miembros de un Consejo administrativo, el mayor, habilitado ú otros oficiales, son responsables por culpa de mala administracion, por no haber cumplido exactamente las instrucciones que han recibido de autoridad competente, se les detiene hasta una tercera parte de su sueldo para cubrir el déficit, á ménos que no se les ponga en juicio ó se ordene otra cosa por el Secretario de la Guerra.

El producto de estas retenciones entra directamente á la caja, y se abona segun se hacen las deducciones, al fondo de donde se habia hecho indebidamente el gasto. La misma deduccion se hace á los demás militares que son condenados á pagar algun alcance, en cuyo caso se carga y data el habilitado en la cuenta corriente con cada individuo, si fuere oficial, ó con la compañía.

CAPITULO VII.

DE LAS PÉRDIDAS DE FONDOS.

Art. 315. El monto de pérdida de fondos por acontecimientos que provienen de fuerza mayor ó de otras circunstancias extraordinarias, debidamente comprobadas con previa órden del intendente ó Secretario de Guerra, se datará en el libro respectivo, y se cargará la pérdida á los interesados y al cuerpo.

La responsabilidad del presidente del Consejo, del habilitado y del comisario pagador, no se concluye miéntras la órden del

intendente no haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo bajo la firma del Secretario de Guerra.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 316. La parte escrita y las operaciones que tienen lugar en la administracion y contabilidad de los cuerpos de tropa, ó de las porciones de estos cuerpos que tienen un Consejo administrativo, se consignan en registros semejantes, á los que figuran en los modelos, segun la naturaleza de dichas operaciones.

Art. 317. Á cada individuo de tropa se le dará una libreta impresa conforme al modelo número 45. Esta libreta consta de la filiacion del individuo tomada de los documentos de la mayoría. Contiene ademas la nomenclatura del armamento, vestuario, equipo y menaje que se le ha entregado, sus socorros, raciones y ajustes por meses.

En los cuerpos de caballería lleva la inscripcion del caballo, montura y arneses que se le han entregado, con el número que les corresponde de su matrícula.

§. 1.° El individuo que pasa de un cuerpo á otro recibe una nueva libreta en el cuerpo á que se incorpora.

§. 2.° La libreta es una propiedad del individuo, y en su presencia y la del sarjento 1.° de la compañía se hacen todas las anotaciones respectivas por el comandante de la compañía ó escuadron; y el mayor ó encargado del detall, las verifica semanal ó mensualmente comparándolas con los registros del cuerpo.

Art. 318. Los comisarios de guerra y los pagadores de hacienda nacional que ejercen sus funciones como interventores y responsables de la caja de los cuerpos, no pueden permitir que se saque cantidad ninguna para gastos, si no se han cumplido las disposiciones legales y las prescripciones del presente decreto. Tienen derecho á asistir á las deliberaciones del Consejo administrativo y cuando se les presente un libramiento para tomar de la caja cualquiera suma de gasto extraordinario, exigirán un extracto de la deliberacion del Consejo, que quedará como comprobante de la partida en el libro ó cuenta de caja. Sin este requisito no será abonado el gasto por el respectivo intendente ó empleado en la visita mensual que haga de la caja del cuerpo ó porcion de él, ni por la Oficina general de cuentas.

Art. 319. Los intendentes de guerra harán una visita á los cuerpos ó porciones de éstos al fin de cada trimestre y cuando lo tengan por conveniente para asegurarse de la regularidad de la contabilidad, y darán cuenta de ella al Poder Ejecutivo por conducto de la intendencia general ó de la Secretaría de Guerra, quien tiene igual facultad de visitar cuando lo juzgue oportuno.

Art. 320. En situacion de paz, las atribuciones y funciones atribuidas á los intendentes y comisarios serán cumplidas por los empleados que hagan sus veces ó por los que designe la Secretaría de Guerra, quien ejercerá la de los intendentes especialmente.

TÍTULO 5.°

Reglamento para el servicio de los hospitales militares y ambulancias del ejército.

CAPÍTULO I.

DEL SERVICIO DE LOS HOSPITALES MILITARES, SU ORGANIZACION, RÉGIMEN Y GOBIERNO.

SECCION 1.ª

Del personal encargado del servicio, su objeto é importancia.

Art. 321. El servicio de los hospitales militares en su parte económico administrativa, estará bajo la inspeccion del Secretario de Guerra y Marina, del comandante general y jefe de estado mayor general y divisionario, en la capital ó en el lugar donde se establezca el hospital y esté acantonada la fuerza. Y el servicio especial del establecimiento, por un personal compuesto de un médico jefe director ó inspector contralor.

De un jefe médico cirujano mayor de la fuerza y de los hospitales.

De un jefe médico cirujano principal del establecimiento.

De un jefe médico auxiliar cuando los enfermos pasan de 100.

De un practicante por cada 15 enfermos. Y de un sirviente por cada diez enfermos.

Art. 322. Será el objeto especial de este servicio, la asistencia y curacion de las dolencias que padezcan los militares enfermos que ingresen en los citados establecimientos.

Art. 323. El servicio de los hospitales militares se considera como de órden preferente, no debiendo nunca abandonarse por los encargados de prestarlo, ni aun en casos de guerra, motin ó sublevacion que obligue á las autoridades ó fuerza de la guarnicion á evacuar el punto en que se halle establecido el hospital. En el concepto de que esta circunstancia deberá servirles de un mérito especial en sus carreras, en proporcion á los riesgos y penalidades que hubiesen tenido que arrostrar.

SECCION 2.ª

De la direccion de los hospitales militares.

Art. 324. El director é inspector de cada hospital será nombrado por el Poder Ejecutivo. Será responsable del gobierno y servicio sanitario y administrativo del establecimiento, con sujecion á las disposiciones de este reglamento y de las que emanen del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Guerra y Marina, y demás autoridades militares competentes, y por tanto, de que se preste el el celo, exactitud é inteligencia, que exigen la salud de los militares enfermos, los adelantos de la ciencia y los intereses del gobierno.

Art. 325. Corresponderá el cargo de director é inspector en cada hospital militar, en ausencias, vacantes ó enfermedades del propietario, al jefe ú oficial médico de mayor categoría efectiva de los destinados en el mismo establecimiento, y en igualdad de clase al más antiguo en su escala; miéntras se hace el nombramiento por quien corresponde.

Art. 326. Así el personal de sanidad como el de administracion y el de la clase civil, estarán subordinados al director é inspector en cada establecimiento, y por su conducto recibirán cuantas órdenes relativas al servicio emanen de la superioridad; dirigiendo por el mismo sus solicitudes ó reclamaciones.

Art. 327. Sus atribuciones son:

1.ª Distribuir el personal de la manera que considere mas conveniente al mejor servicio.

2.ª Hacer presente al Secretario de Guerra y Marina, cuando lo exijan las circunstancias, la necesidad del nombramiento, en calidad de auxiliares, de uno ó más médicos de la plaza, de la guarnicion ó de la clase civil, para que se encarguen temporalmente de la asistencia de los enfermos miéntras se aumenta el personal efectivo en proporcion al número de estos que existan en el establecimiento.

3.ª Prevenir é inspeccionar cuanto sea relativo á la más pronta curacion y esmerada asistencia de los militares enfermos respecto de alimentos, ropas, efectos y utensilios, examinando la cantidad y calidad de estos artículos, y ordenando el inmediato remedio de las faltas que note.

4.ª Vigilar así mismo con el mayor esmero la higiene y policía médica del establecimiento encomendado á su direccion, siendo de su deber el adoptar todas aquellas disposiciones que tiendan á remover las causas que puedan alterar su salubridad.

5.ª Cuidar de que los médicos encargados de las visitas pasen las de sus respectivas clínicas á las horas que estuvieren prevenidas, y que este acto tan importante se lleve á efecto con la detencion y escrupulosidad que se requiere, enterándose cuando lo creyere conveniente, del modo como se desempeña el servicio facultativo, y si éste

está en armonía con los adelantos de la ciencia, adoptando en su caso las disposiciones convenientes con arreglo á lo prevenido en este reglamento.

6.ª Revisar, cuando lo creyere oportuno, los libros, registros y recetarios en que consten las prescripciones facultativas y las observaciones diarias que deben llevar los médicos de visita.

7.ª Cuidar de que el servicio encomendado á los practicantes y enfermeros se preste con el mayor esmero y exactitud, vigilando escrupulosamente que la administracion de los medicamentos internos y aplicacion de los externos, se llene en la forma y á las horas prescritas por los médicos de visita.

8.ª Cuidar de que la dotacion de los apósitos, aparatos é instrumentos, así quirúrgicos como meteorológicos y de observacion que debe tener el hospital esté completa y en buen estado de servicio, vigilando su custodia y conveniente conservacion.

9.ª Revisar los aparatos de curacion de las enfermerías, exigiendo que los vendajes, apósitos y demás objetos que deban contener, estén en cantidad y número suficiente, y en buen estado de uso; y procurar que el repuesto de material sanitario de curacion, se halle surtido y ordenadamente almacenado.

10. Visitar siempre que lo crea conveniente la botica ú oficina de farmacia, enterándose si reina en ella el buen órden, aseo, exactitud y puntualidad en el despacho de los medicamentos, remediando en el acto cualquiera falta que hubiere para procurar el más esmerado servicio en este ramo.

11. Ejercer el gobierno y mando del establecimiento, manteniendo la disciplina y conservando el órden en el mismo, valiéndose para esto, si fuere necesario, de la fuerza y auxiliode la guardia que estará á sus órdenes, y que diariamente se destina al hospital, debiendo en los casos graves dar parte inmediatamente al Secretario de Guerra y Marina ó al jefe de estado mayor ó comandante general, para que se tome la providencia á que hubiere lugar.

12. Dirigir el servicio administrativo del establecimiento del modo que se previene en este reglamento, con arreglo á las órdenes é instrucciones que emanen de los superiores y con sujecion á las disposiciones legislativas.

13. Ejercer la debida vigilancia sobre las distribuciones de alimentos y dietas, á fin de que se hagan á las horas establecidas y en la forma y con las condiciones prescritas en las libretas respectivas.

14. Vigilar con el objeto de que los víveres que se suministren ó adquieran para el consumo, sean de superior calidad, y que su peso y medida sean los que correspondan, no admitiendo ó desechando los falsificados ó alterados, y exigiendo, segun los casos, la debida responsabilidad á quien proceda; corresponda igual cuidado en la adquisicion ó recepcion de las ropas, mobiliario, utensilios y demás efectos, y providenciando lo que hubiere lugar.

15. Vigilar el lavado de la ropa blanca, y cuidar que esta ope-

racion se haga por los métodos más perfectos y económicos, disponiendo que esto y su almacenamiento se verifique con la debida separacion de la que ha servido para el uso de los enfermos que padecen enfermedades contagiosas.

16. Cuidar de la limpieza y aseo de las enfermerías y de los baños, y hacer que aquellas estén provistas siempre de las camas, loza, ropas y vasos necesarios, en el número y órden debidos.

17. Ejercer la comisaría de entradas y salidas de los militares enfermos ó curados, y preparar todos los documentos fehacientes á saber: en un libro de "entradas" anotará diariamente los enfermos que entran al hospital expresando el nombre, edad y estado del enfermo; el lugar de su nacimiento; el cuerpo y compañía á que pertenece; los nombres de sus padres y el de su mujer, si fuere casado; las prendas que lleve, como vestuario, fornitura, dinero, &.ª anotando al márgen que será de un tercio de la hoja, el dia en que sale ó muere; especificando en el primer caso, si sale bueno, si va á convalescencia, si desertó llevando algunas cosas ó efectos del hospital, ó pasa con nota á su cuerpo; y en el segundo, el dia del fallecimiento, y las prendas que deja. En otro libro, asentará los testamentos, de una manera uniforme y sencilla y teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre testamentos de los militares.

18. Formar cada mes una relacion de las hospitalidades que los enfermos hayan causado durante su permanencia en él, expresando respecto de cada uno su número, el dia de su entrada, el de su salida, desercion ó muerte y el cuerpo ó compañía á que pertenece. De estas relaciones remitirá á la Secretaría de Guerra y Marina dos ejemplares debidamente visados, para la confrontacion con las listas de revista y para lo demás relativo á la contabilidad.

19. Dar parte todos los dias á la Secretaría de Guerra y Marina, ó al jefe de estado mayor de la fuerza ó comandante general, de las novedádes que ocurran en el hospital, y pasarles oportunamente cuenta de los útiles que en él se necesiten; y expedir las papeletas de alta que dieren los médicos de visita á los que salgan sanos en la forma siguiente:

"Hospital militar de.....

"N. N. soldado, cabo, &.ª de tal compañía, de tal cuerpo, entró enfermo en el hospital (tal dia) y sale hoy; advirtiendo que lleva las mismas prendas de vestuario, fornitura, &.ª que depositó á su entrada; la fecha, la firma del inspector; y despues, hospitalidades, tantas."

20. Autorizar los permisos de salida á paseo que receta el médico de visita, sin cuyo requisito ningun enfermo podrá salir á los patios, jardines ó calles.

21. Examinar escrupulosamente las cuentas mensuales del contratista si lo hubiere, para el suministro de víveres y medicinas; y hallándolas conformes poner, con los comprobantes, el "visto bueno" ó en caso contrario los reparos á que den lugar.

22. Castigar correccionalmente las faltas de mala conducta de los enfermos ó asistentes y de las cocineras y lavanderas, reponiendo éstos ó aquéllas siempre que la falta así lo requiera. De las faltas de los demás empleados dará cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina, si no se corrigieren despues de ser reconvenidos.

Art. 328. El director de cada hospital militar, en vista de los documentos que obren en el archivo, de lo que hubieren manifestado los médicos del establecimiento, y á su vez los cuerpos de la guarnicion y de lo que por sí hubiere observado, redactará cada año una Memoria suscinta que dirigirá al Secretario de Guerra y Marina, consignando en ella lo que crea conveniente sobre las enfermedades que merezcan especial mencion, asistidas en el hospital durante el año, causas que hubieran podido motivarlas, medios empleados con mejor éxito para combatirlas, predominio de algunas en ciertos cuerpos de la guarnicion, y demás que juzgue oportuno sobre la asistencia general de los enfermos, y sobre alimentacion, calefaccion, ventilacion, utensilios y mejoras del servicio y del estatablecimiento.

SECCION 3.ª

Del servicio facultativo de las clínicas.

PARAGRAFO PRIMERO.

Del médico cirujano.

Art. 329. Sus deberes son:

1.° Visitar diariariamente los cuerpos acantonados en la capital ó el lugar en que resida la fuerza y esté establecido el hospital militar correspondiente.

2.° Visitar diariamente el hospital militar á las cuatro de la tarde para examinar los recetarios y ver si las fórmulas prescritas por los médicos de visita están de acuerdo con las reglas que exige el arte y las enfermedades á que deben aplicarse.

3.° Informarse, si las medicinas han sido suministradas á su debido tiempo á cada uno de los enfermos, y si por los practicantes y enfermeros ó sirvientes se han hecho las curaciones ordenadas; se han aplicado los baños, unturas, cataplasmas, apósitos, &.ª; y si se les han suministrado los alimentos y dietas prescritas en las respectivas libretas.

4.° Asistir á todas las operaciones que deban practicarse por el médico cirujano del hospital, el médico auxiliar y practicante, y disponer todo lo que estime conveniente para su mejor éxito y menor sufrimiento del paciente.

5.° Hacer los reconocimientos que determine la Secretaría de Guerra y Marina.

PARAGRAFO SEGUNDO.

De las visitas de hospital.

Art. 330. Cada clínica ó enfermería no deberá exceder como término máximo de 40 enfermos, si es de cirugía; y de 60, si de medicina y estará á cargo y bajo la direccion de un médico, de los destinados ó nombrados para el establecimiento por el Poder Ejecutivo debiendo estar siempre una clínica á cargo del médico principal. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

1.° Como médico encargado de la clínica, será el jefe especial de ella, estándole, por lo tanto, subordinado todo el personal de la misma en cuyo concepto tendrá la facultad de hacer las amonestaciones é imponer las correcciones que creyere del caso, dando cuenta oportunamente al director del establecimiento para su gobierno, y al mismo deberá acudir solicitando la separacion de los empleados de la misma que á ello dieren lugar, para la resolucion conveniente.

2.° Será así mismo de su exclusiva competencia, como jefe especial de la clínica de su cargo determinar é imponer las correcciones que exijan las faltas en que pudieran incurrir los enfermos de su asistencia.

3.° Disponer en la clínica de su cargo, con sujecion á este reglamento, cuanto creyere conveniente para la más esmerada asistencia de los enfermos encomendados á su cuidado, estando obligado á inspeccionar la cantidad y demás condiciones de los alimentos, ropas y utensilios, y la de reclamar el reemplazo de los artículos que considere inservibles y perjudiciales; y cuando le ocurra duda respecto á la calidad de los medicamentos, dará cuenta al director, para que por éste se proceda al remedio de la falta, si la hubiere, por los medios convenientes.

4.° Pasar dos visitas diarias á los enfermos de su clínica, una á las siete de la mañana y otra á las cinco de la tarde, y las extraordinarias que exija el estado de los enfermos. Este acto será anunciado por un toque de campana ú otro instrumento con el fin de que se reuna el personal dependiente de la clínica y de que se despejen las enfermerías; dentro de las cuales no deberá permanecer, durante la visita sin conocimiento del médico, persona alguna extraña á la misma, guardándose por todos los asistentes el mayor silencio y compostura, con el objeto de no distraer la atencion que requiere la importancia de este acto.

5.° Examinar con el debido detenimiento á cada uno de los enfermos sucesivamente, haciendo leer en voz clara é inteligible, las prescripciones que consten en las libretas, prescribiéndoles acto contínuo el tratamiento ó plan, así medicinal, como alimenticio que exija el estado de sus dolencias, el cual se anotará por los practicantes en sus libretas respectivas.

6.° Dar diariamente al director del hospital un parte numérico por escrito de la alta y baja ocurrida en su respectiva clínica, poniendo verbalmente en su conocimiento los datos que juzgue necesarios para la mejor asistencia de los enfermos.

7.° Redactar y presentar al director cada seis meses un suscinto informe, de las enfermedades más comunes asistidas en la clínica durante los seis meses, sus causas, tratamientos empleados con mejor éxito, operaciones practicadas y cuanto crean conveniente para el mejor conocimiento del servicio facultativo que le está encomendado; para lo cual deberá llevar un libro en el que se anotarán diariamente, despues de la visita, el curso y variaciones de la enfermedad, tratamientos empleados y sus efectos, operaciones quirúrgicas practicadas y las autopsias de los que fallecieren, cuyo libro se cerrará por fin de año, entregándose despues al director para ser archivado y para los efectos del artículo 329.

8.° Expedir certificados de inutilidad para el servicio militar á todos aquellos individuos cuyas enfermedades sean de larga y difícil curacion, ó se hallen comprendidos en los cuadros de exenciones físicas para el servicio militar. Estos certificados deben pasarse al jefe de estado mayor de la division á que pertenezca el militar inútil por conducto del director del establecimiento y visados por él.

9.° Poner por escrito en conocimiento del director los casos que se presenten en la clínica, que por su rareza ú otras circunstancias particulares llamen la atencion ó merezcan estudio especial, para que el director citando al médico cirujano y á los médicos auxiliares, se reunan en junta consultiva y acuerden el método y plan curativo que deba adoptarse para su tratamiento.

10. Participar igualmente por escrito ó de palabra al director las operaciones graves é importantes que hubieren de practicarse en sus respectivas clínicas para que previamente pueda tener lugar la junta de que trata el artículo anterior.

11. Proceder á hacer la autopsia del cadáver del enfermo que haya muerto en su respectiva clínica, asociado del médico auxiliar, practicantes y sirvientes necesarios. Si en la autopsia se encontrare alguna lesion importante de tejidos ú órganos que merezca y pueda conservarse, se pondrá en conocimiento del director, á fin de que ordene su preparacion y remision al museo anatómico de la escuela de medicina.

PARAGRAFO TERCERA.

Del médico cirujano auxiliar.

Art. 331. Siempre que los enfermos de un hospital pasen de sesenta, tendrá este otro médico cirujano auxiliar. Sus deberes son los siguientes:

1.° Acompañar al médico principal en todas las visitas, preparando, previamente, todo lo necesario para la práctica de ella.

2.° Llevar la libreta de medicamentos internos.

3.° Hacer que se ejecuten con toda puntualidad y esmero, despues de la visita, todas las prescripciones ordenadas por el médico respectivo.

4.° Acompañar al médico principal en la práctica de todas las operaciones que deban ejecutarse en los enfermos, y en las autopsías de los que mueren en su respectiva clínica.

5.° Llevar el libro de que trata la atribucion 7.ª de las prescritas al médico principal.

6.° Habitar en el hospital, y llenar las faltas temporales, que por causa de enfermedad ó licencia, ocurran al médico principal.

7.° No ausentarse del establecimiento, sin que previamente, quede encargado de la vigilancia de los enfermos el practicante respectivo de la clínica.

SECCION 4.ª

De los practicantes.

Art. 332. En todo hospital habrá un practicante por cada quince enfermos. En todas las clínicas ó enfermerías habrá un aparato de curacion que deberá contener, con arreglo á las circunstancias de cada una de ellas, medicamentos, vendajes, apósitos y efectos necesarios para hacer las curas más comunes. Los citados objetos estarán á cargo de uno de los practicantes de clínica. Su reposicion, se hará por medio de un vale firmado por el practicante y autorizado con el visto bueno del médico de visita, á excepcion de los medicamentos, que se reclamarán incluyendo el pedido en la libreta del dia.

Art. 333. Son deberes de los practicantes:

1.° Acompañar al médico cirujano en las visitas.

2.° Llevar cada uno una libreta en que tome nota de un modo claro, sin cifras, ni abreviaturas de las aplicaciones externas que el profesor ordene para cada uno de los enfermos á su cargo.

3.° Preparar todos los aparatos y útiles necesarios de curacion para la hora de la visita.

4.° Cuidar, cuando se haga uso de los instrumentos de cirugía, de que estos vuelvan al lugar de su depósito, limpios, buenos y aseados; siendo de su cargo los que se dañen ó se pierdan por descuido ó desaseo.

5.° Hacer las veces de médico auxiliar en su ausencia, recibir los enfermos que ingresen al hospital, señalarles el lugar que les corresponda en su clínica respectiva, y hacer la curacion de los heridos cuando el caso ocurra.

6.° Hacer que por los sirvientes enfermeros se ejecuten todas las funciones de su cargo.

7.° Ejecutar todas, las operaciones tópicas, cauterios, cáusticos, inyecciones, sedales &.ª ordenados por el médico de visita.

8.° Cuidar de que en la aplicacion de los medicamentos, en el servicio de los alimentos y en el aseo de las camas, salas y baños, haya el órden y regularidad debidas, dando frecuentes informes al médico y al director para que corrijan los defectos ó abusos que se noten.

SECCION 5.ª

De los sirvientes.

Art. 334. En todo hospital habrá para cada 10 enfermos un sirviente nombrado por el director contralor, y sus obligaciones serán:

1.ª Hacer el servicio inmediato de los enfermos y asear las salas, camas y baños, bajo las órdenes de los practicantes.

2.ª Servir las comidas, dietas &.ª; dar los baños cuyo calor arreglará el practicante de la clínica: hacer fricciones, unturas, cataplasmas &.ª y colocar las luces en los puntos destinados para ellas, y en las curaciones, que se harán siempre por los practicantes ó médicos, recoger los vendajes y demás de los apósitos.

3.ª No separarse de sus respectivas clínicas, sino para satisfacer las necesidades corporales.

4.ª Celar a fin de que los enfermos permanezcan en sus camas, cuando no se les haya prescrito por el médico de visita, ejercicio ó paseo; que guarden silencio, y no jueguen naipes ni dados.

5.ª Cuidar de que los enfermos observen armonía entre sí, que no riñan y guarden moralidad y buena conducta; de todo lo cual dará parte al director ó al médico, si apesar de las reconvenciones que les haga continúa el desórden.

SECCION 6.ª

De las cocineras y lavanderas.

Art. 335. Estas en su calidad de sirvientes estarán bajo las inmediatas órdenes del director, ó del empleado que sea designado para el efecto, quien les distribuirá los trabajos necesarios para el servicio del establecimiento, de acuerdo con su respectivo oficio y obligaciones.

SECCION 7.ª

Del capellan.

Art. 336. En todo punto donde haya uno ó más hospitales habrá un capellan para los individuos católicos, cuyas funciones serán: administrar los sacramentos á los enfermos que lo soliciten, para lo cual tendrá la obligacion de visitar diariamente las enfermerías;

auxiliará los enfermos moribundos que ocurran en el establecimiento, pasando al director una relacion de los testamentos que hagan.

§. Miéntras dura el contrato que tiene celebrado el Gobierno con la señora Superiora general de las Hermanas de la Caridad, residente en la ciudad de Tours; el capellan tendrá la obligacion de decirles misa todos los dias á las 6 de la mañana, en la capilla del establecimiento, si la hubiere, ó en su defecto, en el templo más cercano á él.

SECCION 8.ª

De la guardia.

Art. 337. Las guardias que se montan en los hospitales militares tienen los deberes siguientes:

1.° Siendo el director é inspector del establecimiento el jefe encargado del régimen y gobierno en él, el oficial de guardia que la monte deberá ponerse inmediatamente despues de su llegada bajo sus órdenes observando rigurosamente las que reciba relativas al servicio, régimen y gobierno del hospital, á más de las que se exijan por el presente reglamento. De la falta de cumplimiento de este deber, el director dará parte inmediatamente al jefe de estado mayor respectivo y al Secretario de Guerra y Marina, para que se corrija la falta y se releve al oficial.

2.° No permitir que los soldados de la guardia entren al establecimiento, sino á las horas precisas para el servicio de relevo de centinelas, cuando sean llamados por el conducto respectivo por el director para hacer guardar el órden y moralidad á los enfermos.

3.° No permitir, la permanencia de mujeres en el cuerpo de guardia, ni la entrada al hospital, sino en los dias y horas fijadas por el director, á las familias de los enfermos.

4.° Hacer guardar el órden y moralidad debidos en el cuerpo de guardia, y que se mantenga éste con el mayor aseo.

5.° No permitir la salida á ningun enfermo, sin órden superior, ni permitir su permanencia en el cuerpo de guardia.

SECCION 9.ª

Disposiciones varias.

Art. 338. El director é inspector contralor, el médico cirujano, el médico cirujano auxiliar del hospital y el capellan, serán nombrados y amovibles por el Poder Ejecutivo. Los demás sirvientes y practicantes, empleados subalternos lo serán por el director, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda tambien separarlos de sus puestos en virtud de los informes que reciba.

Art. 339. Existiendo en la actualidad un contrato celebrado con el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Guerra y

Marina y la señora Superiora general de las Hermanas de la Caridad, residente en la ciudad de Tours, para el servicio económico del hospital militar de Bogotá miéntras este exista será cumplido religiosamente, no pudiéndose nombrar los empleados que ellas reemplazan con sus servicios; pero sus funciones serán las siguientes:

1.ª Asistir por turno cada una de ellas, á las visitas con el médico cirujano de la clínica y demás empleados de ella, apuntar en su libreta, que llevara al efecto, los alimentos que el médico recete, anotar las altas que dé, las disposiciones para testamentos ó sacramentos respecto de los enfermos que soliciten estos auxilios, y los permisos de salida á paseo; y poner tambien las notas correspondientes sobre abusos ó faltas que el médico advierte en el mismo acto de la visita.

2.ª Reducir á cantidades totales las particulares de las raciones recetadas y estampar ese resúmen en la misma libreta, despues de la firma del médico cirujano.

3.ª Presentar al director contralor una copia exacta de dicho resúmen, agregando las luces y demás artículos de la economía diaria del hospital, para que, hallándola arreglada y conforme con los recetarios, la firme y remita al contratista, que debe suministrar los artículos de consumo diario conforme al contrato.

4.ª Cuidar escrupulosamente del aseo en las salas, camas, baños, &.ª; de la loza y útiles destinados al servicio de cada enfermo, vigilar que los alimentos estén bien preparados y sean distribuidos en la cantidad y calidad exigida por el contrato, y segun las prescripciones del médico de la clínica.

5.° Formar una lista nominal de los enfermos, con expresion de los enfermeros ó asistentes encargados de aquellos, y pasar por dicha lista visitas á las seis de la mañana y á las seis de la tarde, examinando si ha habido alguna falta, y en tal caso avisando al director para que se corrija.

6.° Hacer barrer las salas diariamente, cuantas veces fuere necesario para mantenerlas en el mejor aseo.

7.° Recibir de los sirvientes las comidas que han de servirse á los enfermos y hacer que se reparta con sujecion estricta al recetario.

8.ª Celar á fin de que las camas de los enfermos estén siempre compuestas y aseadas, mudando la ropa del enfermo y camas cada semana ó ántes á juicio del médico de visita.

9.ª No permitir que se haga uso de colchon ó ropa que haya servido á otro enfermo, ántes de que se hayan lavado.

10. Avisar al capellan las disposiciones del médico en lo espiritual ó cuando el enfermo lo solicite.

11. Celar que no se le introduzcan clandestinamente á los enfermos comidas y bebidas, avisando inmediatamente al director, en caso necesario para que ponga remedio; impedirles toda clase

de juegos y cuidar que no estén fuera de sus camas ni se acuesten dos ó más en una.

Art. 340. Una de las hermanas ejercerá las funciones de ropera, que son :

1.ª Recoger la ropa, fornitura, dinero &.ª que lleve el enfermo cuando entre al hospital y tome cama; cosiendo sobre el lio de aquella una papeleta que exprese el nombre, el enfermo, y el cuerpo á que pertenece para colocarlo en un lugar seguro y aseado, y devolverlo al individuo cuando salga, ó á su cuerpo segun órden al mismo escrita del director.

2.ª Llevar un libro en que tomará razon de la ropa que se le entregue para el servicio del hospital, con la e pecificacion de nueva, mediano servicio é inútil, reformando ésta, clasificando en las revistas mensuales que debe pasar el director.

3.ª Dar al director los avisos necesarios para que se deduzca de los pagos de los sirvientes y lavanderas la ropa que se pierda ó inutilice por causa de ellos.

4.ª Celar la limpieza del lavado; y mantener con el mayor cuidado, sequedad y aseo toda la ropa que esté á su cargo, para que no se inutilice.

5.ª Tener con la debida separacion la ropa que haya servido á pacientes de enfermedades contagiosas, y hacerlas desinfeccionar ó destruir conforme á las prescripciones del médico cirujano, dejando en caso de destruccion la debida constancia en su libro.

Art. 341. Otra de las señoras hermanas que sea competente á juicio del médico, estará encargada de la botica, que debe mantener provista el contratista en el hospital y tendrá los deberes siguientes:

1.° Despachar por sí misma los recetarios de medicinas con una papeleta que expecifique la medicina que es, si interna ó externa y el número del enfermo.

2.° Cuidar de que los medicamentos tanto internos como externos, sean de buena calidad, frescos y perfectamente elaborados.

Art. 342. La despensa estará á cargo de una de las Hermanas de la Caridad, quien recibirá del contratista todos los víveres, útiles &.ª de que se habla en su contrato, celando que las cocineras, tisaneras, y sirvientes, que le están subordinados, cumplan con sus obligaciones.

Art. 343. El hospital será visitado ordinariamente todos los meses por el comandante en jefe de la division y por el jefe del estado mayor en turno. De todas las visitas se dejará constancia en un libro especial que llevará el director, dándose siempre cuenta al Poder Ejecutivo por el visitador con copia de la respectiva diligencia.

Art. 344. Los sueldos de los empleados de los hospitales serán los asignados por las respectivas leyes fiscales así:

El director, inspector contralor.....$ 960 anuales.
Médico cirujano, cuando no es contralor.... 960 id.

Médico cirujano auxiliar.....	960	id.
El capellan.....	240	id.
Un cabo de sala practicante.....	288	id.
Practicantes.....	204	cada uno.
Asistentes, sirvientes.....	48	cada uno.
Lavanderas hasta sesenta pesos cadá una...	60	
Cocineras id. id.	60	
Tisaneras id. id.	60	

Art. 345. Sin licencia escrita del Poder Ejecutivo comunicada por la Secretaría de Guerra y Marina, ninguno de los empleados nombrados por él, podrá separarse de su destino aunque deje quien lo reemplace. Toda contravencion á este respecto, será causa de remocion, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 346. El director puede conceder licencias hasta por un mes á los empleados cuyo nombramiento le corresponda, siempre que deje quien lo reemplace á su satisfaccion.

Art. 347. El director contralor pasará á la Secretaría de Guerra y Marina, durante los primeros cuatro dias de cada mes, una relacion nominal de los individuos que en el mes anterior haya habido en el establecimiento, con expresion de la colocacion que tengan en el ejército, de las hospitalidades que cada uno haya causado, y de las fechas en que hayan tenido lugar las altas y bajas.

SECCION 4.ª

Disposiciones generales.

Art. 348. En todos los hospitales, siempre que fuere posible, deberá haber con la conveniente independencia, departamentos separados para señores, jefes y oficiales, enfermedades de medicina, de cirugía, sifilíticas, oftálmicas, enagenaciones mentales, presos, observaciones y convalescencia.

Art. 349. El número de enfermos que deberá tener cada sala estará en relacion con su capacidad, debiendo haber entre cama y cama la distancia de un metro cuando ménos, y resultar para cada una de ellas 100 metros cúbicos de aire atmosférico.

Art. 350. Cada sala deberá tener el número de ventanas suficientes para la debida claridad y ventilacion, con sus correspondientes cristales, dispuestos de manera que puedan satisfacer á estos indispensables objetos sin molestia y perjuicio para los enfermos.

Art. 351. Hora y media ántes de la visita de la mañana deberá procederse á la limpieza de los vasos ó servicio de los enfermos, teniendo lugar inmediatamente despues, la de las salas, repitiéndose esta operacion despues de las distribuciones generales de alimentos en la comida y la cena.

Art. 352. Este director superior de sanidad militar ejercerá todos y cada uno de los actos de inspeccion sanitaria del ejército

en los cuerpos de tropas, en las ambulancias y en los hospitales militares que dependan de su autoridad.

Art. 353. Los directores de sanidad militar de los cuerpos de ejército, como directores de las ambulancias, tendrán en el servicio de éstas las atribuciones y deberes que se consignan en el artículo de este reglamento respecto á los directores de los hospitales militares; entendiéndose lo preceptuado en dicho artículo en cuanto sea aplicable á las condiciones especiales de las ambulancias que tan diferentes son de las normales de un hospital permanente.

CAPITULO II.

DE LAS AMBULANCIAS.

SECCION 1.ª

Del servicio facultativo de las ambulancias.

PARAGRAFO PRIMERO.

Del servicio sanitario en la línea de batalla.

Art. 354. Las ambulancias, hospitales y partidas neutrales en situacion de guerra, usarán una bandera uniforme para el efecto de que sea reconocida su neutralidad; y los individuos que componen el personal neutral usarán una divisa ó insignia con igual objeto. La bandera se compondrá de la nacional, adornada en su parte superior con una faja ancha de color blanco que llevará en su fondo una cruz roja; y la divisa será la misma bandera en pequeñas dimensiones de manera que sirva de banda atravesando diagonalmente el pecho del que tiene derecho á la inviolabilidad.

Art. 355. Cuando el ejército ó parte de él se disponga para entrar en funcion de guerra, el director de sanidad militar del mismo recibirá las órdenes del general en jefe para situar las tiendas de ambulancias ú hospitales de sangre de las fuerzas que han de operar en los puntos que estime más convenientes, bien separadas, las que corresponden á las brigadas de tropa, ó reunidas todas las que correspondan á una division ó cuerpo de ejército; teniendo presente que conviene colocarlas á retaguardia de la última línea y fuera del alcance de tiro de cañon del enemigo, siempre que esto sea posible, ó al abrigo del fuego, aprovechando algun accidente favorable del terreno.

Art. 356. El director de sanidad del ejército distribuirá y ordenará convenientemente el personal que esté á sus órdenes para que acuda con prontitud y oportunidad á levantar, socorrer y retirar á los heridos á las tiendas de ambulancia, donde se les hará la cura definitiva, por el personal de practicantes y sirvientes enfermeros, que de antemano estará ellas preparado; debiendo tener

presente que los batallones y regimientos tendrán siempre el médico de dotacion que deberá ingresar al cuerpo sanitario de ambulancias, para atender á los heridos ó enfermos de sus respectivos cuerpos.

Art. 357. Los médicos de los cuerpos y las secciones sanitarias que estarán á sus inmediatas órdenes, seguirán el movimiento de sus batallones respectivos, tanto en la marcha para tomar posiciones como en el ataque, y se situarán á retaguardia de los mismos en todas las demás situaciones que puedan tener durante la batalla pero á la mayor proximidad posible para levantar y socorrer con prontitud los heridos que haya en sus filas ó en las guerrillas que se destaquen á vanguardia y por los flancos.

Art. 358. Si en cualquiera de las situaciones de la batalla el ejército operase un movimiento de avance y quedasen muy distantes las tiendas de ambulancia, se armarán otras cerca de los puntos donde aquel se detenga para combatir, á fin de que los soldados camilleros no tarden mucho tiempo en retirar los heridos, y en esta prevision cierto número de brigadas de ambulancia seguirá el movimiento de avance de las tropas.

Art. 359. Cuando principia el fuego y empiezen á caer heridos, avanzan para recogerlos las secciones respectivas; colocarán en las camillas á los que no puedan marchar por sus piés, se retirará con estos una parte, y la otra acompañando á los que puedan andar, llegarán al punto en donde se halle colocada la ambulancia donde serán entregados al jefe de ella, para que tengan las curas definitivas, formalizándose en el acto la baja provisional de su cuerpo respectivo y alta en la ambulancia ó el parte respectivo de ser individuo de la fuerza enemiga. La escuadra volverá sin detenerse y por el camino más corto á incorporarse á su seccion.

Art. 360. Se procurará adoptar en los hospitales los sistemas más perfectos de calefaccion y ventilacion, y los que tiendan con mayor seguridad á hacer inodoras las letrinas, vigilando que miéntras esto se realiza, se limpien á menudo las cloacas y lugares comunes, y se desinfecten, con cloruro, sulfato de hierro ú otros medios que segun las circunstancias disponga el director del hospital.

SECCION 2.ª

Del servicio de las ambulancias.

PARAGRAFO PRIMERO.

Del personal objeto y material de ambulancias.

Art. 361. El servicio de las ambulancias estará como el de los hospitales militares á cargo y bajo la responsabilidad de un cuerpo de sanidad militar, compuesto del médico cirujano de un ejército ó

division, como director é inspector de sanidad, y de los médicos de batallones, columnas ó brigadas de las mismas, desempeñándose con arreglo á las disposiciones de este reglamento y al sistema aprobado de material de ambulancias, que acuerde el cuerpo de sanidad, con el jefe de estado mayor general y comandante general del ejército; quienes dictarán las órdenes convenientes para la provision, del material acordado; de las secciones del cuerpo especial de tren que se destinen con el ganado y atalajes correspondientes para la conduccion de los heridos y enfermos, y para el trasporte y arrastre de todo el material sanitario.

Art. 362. Será el objeto especial de este servicio el socorro de los militares que enfermen durante las operaciones, y su asistencia y cuidado hasta conducirlos al hospital, y la curacion, asistencia y conduccion de los heridos á las ambulancias y de estas á los hospitales de campaña ó á los permanentes.

Art 363. Son en cierta manera sagrados los deberes que impone este servicio á todos los funcionarios encargados de su desempeño, y por esto arreglarán su proceder á las prescripciones establecidas en el artículo 1134 del Código Militar; y si por circunstancias inesperadas no alcanzaren á aquellos las inmunidades estatuidas para con los beligerantes, deberán rendirse como prisioneros para no abandonar los enfermos ó heridos.

Art. 364. El personal y material sanitario con que deben estar dotados los ejércitos de operaciones, son los que se expresan y detallan en el estado adjunto.

Art. 365. Los jefes de sanidad militar de cada ejército ó division dirigirán el servicio de las brigadas de ambulancia que aquel comprende, todo con arreglo á las órdenes é instrucciones que dimanen del comandante general de su division ó del general en jefe del ejército de operaciones.

Art. 366. Todo el personal de cualquiera clase, cuerpo ó condicion que sea que se halle afecto al servicio de las ambulancias, estará subordinado á los jefes superiores de ellas y llenará los deberes que se le prescriban, con arreglo al Código citado.

Art. 367. El director de sanidad y de ambulancia del cuerpo de ejército hará presente al general en jefe del mismo, de palabra ó por escrito, segun los casos, todo lo que en su concepto sea más conveniente para conservar la salud de las tropas y mejor servicio de las ambulancias, y de su autoridad recibirá las órdenes que estime conveniente darle, y las comunicará y hará ejecutar por quienes deban cumplirlas.

Art. 368. Cuando dos ó más cuerpos de ejército operen ó dependan de otro general en jefe superior, los directores de sanidad militar de los cuerpos de ejército, dependerán tambien del director é inspector médico cirujano de sanidad de todo el ejército, ó de quien haga sus veces, el cual asumirá el mando y responsabilidad del servicio sanitario de los cuerpos de ejército.

Art. 369. Durante la batalla el jefe de sanidad ó director, se situará en los puntos más convenientes para vigilar el servicio cuya direccion le está encomendada, y poder al mismo tiempo recibir y cumplir las órdenes que le dé el general en jefe ó comandante general, y estará acompañado de un ayudante médico y de un practicante ó sirviente, provistos de bolsa de ambulancia, bandera distintiva é insignia ó divisa. Este ayudante médico y sus auxiliares irán á reforzar al médico ó seccion sanitaria cuyo batallon tenga tan considerable número de heridos que no puedan ser prontamente socorridos por el personal de su dotacion, y en este caso el jefe de sanidad dispondrá tomando la venia del comandante general, ó en jefe, que vaya en su auxilio para retirarlos, una seccion de alguno de los cuerpos que no estén en fuego.

Art. 370. Terminada la accion y cuando no quede ningun herido que retirar se concentrarán las secciones sanitarias en la ambulancia de sus cuerpos ó brigadas acompañándolas los médicos de los cuerpos para ayudar á la asistencia, curacion y operaciones que sea preciso hacer á los heridos, y enterarse de las órdenes que haya acerca de su traslacion á los hospitales de campaña ó á los permanentes. Acto contínuo irán á acampar en el sitio que tengan designado sus batallones respectivos.

Art. 371. Los médicos de los cuerpos presentarán inmediatamente por duplicado al jefe de sanidad, y si fuere posible en la misma noche, relacion nominal de los heridos pertenecientes á su batallon y á los que éste haya tomado del enemigo, consignando todas las circunstancias y arreglándose al modelo respectivo.

Art. 372. Los médicos de los cuerpos activarán en los suyos respectivos la remision de las bajas definitivas de los heridos al jefe director, ántes de ser conducidos á los hospitales permanentes ó de campaña. Y entregarán por duplicado á dicho jefe, relacion nominal de los muertos en el campo de batalla y extraviados que hubiese unido su cuerpo durante la accion. De este resúmen solamente darán cuenta al jefe director de sanidad, pues los comandantes generales tendrán estas noticias con la exactitud que corresponde, por conducto de los jefes de los cuerpos.

Art. 373. En los regimientos de caballería se sacarán los soldados camilleros de las plazas desmontadas, y su número será el de la mitad del que se determina para los batallones de infantería, en atencion á que la mayor parte de los heridos, pueden retirarse en sus propios caballos.

Art. 374. El médico de dichos regimientos y las secciones sanitarias correspondientes, seguirán á los mismos cuando marchen á tomar posiciones; pero permanecerán en su propio terreno, sin pasar más adelante, cuando emprendan movimientos rápidos ó se dispongan á cargar. Concluida la carga, las secciones saldrán, si está libre el campo, á recoger los heridos que hayan quedado desmontados, y á estos y á los que hayan vuelto á caballo los curará

el médico del regimiento provisionalmente, despues de lo cual dispondrá que todos marchen á la ambulancia de la misma manera que se haya dispuesto para la infantería.

Art. 375. Los médicos de los cuerpos y las compañías sanitarias curarán, asistirán y conducirán á la ambulancia á los heridos del enemigo que se hallen en el campo de batalla, cualquiera que sea la nacionalidad, con el mismo cuidado y esmero que emplearan con sus propios compañeros, y del mismo modo se les tratará en las ambulancias y en los hospitales, donde serán visitados y asistidos por el personal facultativo, y que conozca su idioma si fuere extranjero, cuando esto sea posible.

Los directores de ambulancias facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, que los heridos prisioneros comuniquen á sus familias el estado en que se hallan, siempre que el general en jefe les autorice al efecto; debiéndose en todo caso cumplir con lo establecido para las ambulancias y hospitales en la convencion de Ginebra declarada vigente por el artículo 1134 de la ley 35 del presente año.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Del servicio sanitario de las tiendas de ambulancia.

Art. 376. Cada brigada de ambulancia debe constar por lo ménos de un médico cirujano, dos practicantes y cinco sirvientes enfermeros; más los individuos de tropa de las brigadas ó batallones, con un cabo 1.° ó 2.° y un sarjento 1.° ó 2.° que se destinen como camilleros.

Art. 377. Las tiendas de campaña para el servicio de ambulancias deberán tener las dimensiones, y distribucion que se expresan en el modelo número 1.°

Art. 378. La tienda cuadrilonga de doce metros (número 1.°) será la que principalmente se destine, en los dias de batalla para albergar los heridos, empleando si esto no fuere bastante, la de igual forma de 5 metros, (número 3.°) y aun algunas de las cónicas de seis, (número 2.°)

Art. 379. Con aprobacion y mandato de los comandantes generales de las divisiones, y á propuesta del jefe de sanidad de las mismas, se colocarán las ambulancias en los puntos del campamento que sean los más convenientes por su situacion, ventilacion y proximidad á las corrientes, fuentes ó pozos de agua potable, proponiéndose y determinándose de la misma manera si se han de establecer juntas, ó separadas por brigadas, las ambulancias de una division.

Art. 380. La colocacion de las tiendas para los enfermos jefes, oficiales y tropa, y conductores de mulas y carruajes, así como la del parque sanitario de la brigada y el ganado correspondiente, se arreglará siempre que sea posible, al plano del modelo número 4.°

cuando todas las brigadas de ambulancia de una division se establezcan reunidas, se situarán en la prolongacion de la recta A. B. trazada en dicho plano.

Art. 381. Cuando las ambulancias de la division acampen reunidas, se destinará diariamente para protegerlas una guardia de oficial nombrada de las tropas de la division, cuyo cometido y deberes serán los mismos que los que tienen las guardias en los hospitales permanentes. Si las ambulancias de la brigada ó batallon acampasen separadamente, cada una tendrá una guardia de sarjento con ocho ó diez hombres de fuerza. Estas guardias tienen el deber, ademas de las órdenes que les sean comunicadas por el órgano respectivo, las de invigilar é impedir que en estos sitios se arrojen despojos ni se viertan aguas de ninguna clase, obligando á todos á que vayan á las zanjas ó letrinas del campamento de la division, y prohibiendo todo desórden, juegos, cánticos y ruidos.

§. Como la neutralidad de las ambulancias y hospitales cesa, si son custodiados por una fuerza militar, conviene retirar las guardias al empezar todo combate; sin embargo se permitirán cuando haya necesidad de proteger tales establecimientos contra los ladrones, para los efectos del artículo 1137 del Código Militar.

Art. 382. Los enfermos y heridos de los ejércitos de operaciones que deban pasar al hospital, ingresarán en la ambulancia de la brigada á que pertenezcan ó por la cual hayan sido tomados, pero si el hospital permanente ó de campaña estuviese en el mismo punto ó muy próximo al distrito ó campamento que ocupase el cuerpo á que pertenece el enfermo ó herido, podrán estos pasar al hospital directamente, sin que haya necesidad de que pasen primero á la ambulancia, en cuyo caso los médicos de los cuerpos remitirán diariamente relacion nominal de dichos indviduos al jefe de sanidad militar de la brigada, con expresion de las enfermedades y su gravedad.

Art. 383. El ingreso de los enfermos y heridos en las ambulancias se verificará de la misma manera y llenándose todas las formalidades que se consignan en el título de este decreto, respecto á los hospitales militares.

Art. 384. Los jefes de sanidad militar de la brigada remitirán diariamente al de la division, relacion nominal de los enfermos y heridos que hubiesen entrado durante el dia en la ambulancia de su cargo, solicitando al propio tiempo las órdenes é instrucciones que estime conveniente dar para la traslacion de los mismos á los hospitales. Igual relacion pasarán al comandante general de su brigada.

Art. 385. Aunque la permanencia de los enfermos en las ambulancias es transitoria, y debe procurarse con la brevedad posible su conduccion al hospital que de antemano se determine, con todo, miéntras permanezcan en ellas se les cuidará y asistirá como si se hallasen en los hospitales militares, desempeñándose todos los

servicios como se previene en este título; salvas las diferencias que existen entre las ambulancias y los hospitales.

Art. 386. Cuando las ambulancias de una division ó ejército se hallen todas reunidas en un mismo sitio del campamento, se considerarán, para los servicios, como un sólo hospital militar, del que será director el jefe de sanidad de la division ó ejército, y cada ambulancia como dos clínicas, una de medicina y otra de cirugía; dependiendo todos los demás jefes de sanidad de las brigadas, del jefe de sanidad de la division ó ejército.

Art. 387. Fuera del material sanitario que debe contener cada ambulancia, se aumentará su dotacion con los objetos de traslacion necesarios para conducir el utensilio y moviliario que sean indispensables para la asistencia de los enfermos y heridos miéntras permanezcan en la ambulancia. La direccion general de sanidad militar pondrá oportunamente, para la superior aprobacion, la clase de los expresados utensilios y mobiliario, y el número y proporcion de estos objetos con que deba estar dotada cada una de las brigadas de ambulancia.

Art. 388. El capellan más antiguo del ejército, cuando lo haya, destinará diariamente á las ambulancias los capellanes que sean necesarios.

PARAGRAFO TERCERO.

Del servicio sanitario en la conduccion de los enfermos y heridos de las ambulancias á los hospitales militares.

Art. 389. La permanencia de los enfermos y heridos en las tiendas de ambulancia, deberá ser la menor posible, por el bien que de ella resultará á los pacientes, y por lo necesario que es librar pronto al ejército de lo más embarazoso.

Art. 390. Para este fin el director é inspector de sanidad militar del ejército tendrá previstos y calculados con la debida anticipacion los medios de trasporte con que cuenta en las brigadas de ambulancia, la distancia del campamento á la via general si la hubiese, y fuese posible utilizarla, ó al puerto, bahia, cala ó fondeadero donde aguarden los vapores para recibir los enfermos y heridos; y con presencia del número de estos, de las circunstancias de los caminos practicables &.ª, propondrá al general en jefe, el personal y material que deberá emplearse en cada caso para la conduccion de aquellos al hospital militar que convenga.

Art. 391. Comunicadas las órdenes que estime dar el general en jefe ó comandante general, se presentará el personal nombrado, á la hora y en los puntos que se designen, con el material de trasporte y ganado correspondiente.

Art. 392. Conforme vayan llegando formarán en columna cerrada las compañías sanitarias en el sitio que se les marque; los

conductores de bagajes de carga y de artolas colocan á estos en masa con su frente del número que convenga, teniéndolos siempre del diestro, y los carruajes se situarán tambien ordenadamente, sin apartarse de ellos los conductores, ni por un sólo momento.

Art. 393. Primeramente avanzarán los carruajes para colocar en sus camillas á los heridos ó enfermos más graves y sentar en los ómnibus, coches ú otros objetos de trasporte los que puedan ir en esta posicion, y de uno á uno se sacarán los carruajes para situarlos en el punto que se marque del camino ó carretera aguardando que se reuna el convoy.

De la misma manera se procederá para la carga de artolas.

Art. 394. La colocacion de los heridos y enfermos de los carruajes y artolas la desempeñarán los individuos del cuerpo de sanidad, saliendo por secciones de la formacion, ántes expresada, la fuerza que se necesite.

Art. 395. Cuando el número de enfermos sea tal que no baste el material de trasporte indicado se utilizarán todos los objetos de traslacion necesarios, á cuyo efecto se descargarán del material que contienen y se colocarán en ellos los colchones de paja para la mayor comodidad de los pacientes; si aun esto no fuese bastante, se destinarán soldados camilleros, con doble fuerza para relevarse frecuentemente.

Art. 396. En todas ocasiones los objetos de traslacion como carro-almacenes, se utilizarán para conducir el equipo y armamento de los heridos que no hayan sido recogidos por los cuerpos, teniendo ántes la precaucion de descargar las armas portátiles de fuego y de entregar á los regimientos respectivos, ó al cuerpo de artillería todas las municiones.

Art. 397. El personal médico sanitario que se destine para cuidar y asistir á los enfermos en las conducciones que se hagan de ellos á los hospitales permanentes, será en número suficiente, segun el de enfermos que encierre el convoy, y el médico cirujano de mayor graduacion efectiva, será el jefe del convoy á quien estarán subordinados no solamente los oficiales é individuos de plana menor de sanidad militar, oficiales y tropa del tren, arrieros ó conductores, sino tambien todo jefe, oficial ó individuo del ejército que sea conducido en el convoy por hallarse enfermo ó herido, y todo el que le acompañe formando parte de la escolta, ó á título de pariente ó interesado, amigo, asistente ó criado de algun paciente.

Art. 398. A las órdenes del médico cirujano jefe del convoy, se destinará la escolta correspondiente.

Art. 399. Ademas de las carteras ó bolsas de ambulancia, bandera de ambulancia é insignias que llevarán á la mano los individuos de la brigada sanitaria, se destinará un botiquin ó carro de cirugía para el servicio del convoy en su marcha, siendo responsable, el jefe médico cirujano de todo descuido.

Art. 400. Segun la distancia que haya de recorrer el convoy

y el número de enfermos y heridos, se llevarán víveres, sustancias, caldos, agua, vino &.ª Y si el convoy hubiere de pernoctar en el tránsito, se llevará ademas el material de alojamiento.

Art. 401. El convoy marchará siempre reunido y bien ordenado, siguiendo las mulas y carruajes el paso de los soldados camilleros, haciendo alto todo aquel, en los descansos y relevos de estos. De la confusion y desórden en la marcha será responsable, como de todo lo demás de este servicio, el jefe de la conduccion.

Art. 402. Al llegar el convoy al punto de su destino, se formará ordenadamente, guardando entre sí los carruajes y bagajes, las distancias más proporcionadas segun su clase, y se descargarán ó apearán los enfermos y heridos en la misma forma y con los mismos cuidados y precauciones que se emplearon para montarlos; conduciéndolos de esta manera al wagon, lancha, vapor ó sala del hospital donde deban ser colocados en sus respectivas camas.

Art. 403. El jefe del convoy entregará los enfermos con las formalidades que se expresan en este decreto al director del hospital ó al jefe de sanidad de los wagones ó vapores hospitales, y despues del descanso que sea preciso, regresará el convoy al campamento con el mismo órden, disciplina y subordinacion que se observaron en la conduccion de los enfermos y heridos.

Art. 404. El jefe del convoy se presentará al director é inspector de sanidad del ejército; le dará parte de palabra ó por escrito, del resultado de su comision, y recibirá sus órdenes, bien para hacer otra conduccion, ó para disolver el convoy, cuyo personal, material y ganado irán en este caso á situarse en sus campamentos respectivos con el mayor órden, presentándose los comandantes de cada brigada ó seccion, á sus jefes naturales.

Art. 405. Los jefes de sanidad del ejército, division, columna, ó brigada darán parte al general en jefe de operaciones ó comandantes generales correspondientes, de estar desempeñando este servicio y de todo lo que haya ocurrido, acompañando relaciones nominales de los enfermos y heridos que hayan sido trasportados.

CAPITULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 406. El mando superior del cuerpo de sanidad militar corresponde al Secretario de Guerra y Marina.

Art. 407. El régimen y gobierno interior de este cuerpo, estará á cargo del jefe de la segunda seccion de la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 408. La plana mayor de dicho cuerpo, será militar facultativa y se compondrá:

1.° De director contralor.

2.° De profesores en medicina y cirugía.

3.° De profesores en farmacia y

4.° De practicantes y sirvientes que se denominará plana menor, auxiliar de la facultativa ó brigada sanitaria.

Art. 409. El personal de plana mayor será nombrado y amovible por el Poder Ejecutivo ó por el funcionario militar que establezca el hospital y los practicantes y sirvientes por el director contralor. Cuando los empleados de sanidad sean asimilados á militares, su colocacion será la siguiente:

1.° Médico cirujano auxiliar de hospital ó ambulancia, asimilado á sarjento mayor.

2.° Médico cirujano de cuerpo asimilado á teniente-coronel.

3.° Médico cirujano director é inspector de hospitales ó ambulancias, asimilado á coronel.

Art. 410. La plana menor sanitaria, será nombrada y amovible por el director é inspector, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda separarlos de sus puestos segun los informes que reciba; y su asimilacion en caso necesario será la siguiente:

1.° Practicantes, asimilados á tenientes.

2.° Los sirvientes asimilados á sarjentos 1.°s

3.° Las lavanderas, cocineras y tizaneras asimiladas á sarjentos 2.°s

Art. 411 El mando ó representacion oficial del cuerpo sanitario se procurará que recaiga siempre en todo ó en parte, en jefes y oficiales médicos por el órden en que se hallen colocados en la escala gerárquica de su clase.

Art. 412. Todos los jefes y oficiales del ejército y del cuerpo sanitario militar están obligados á tener un ejemplar de la parte de este decreto, y con especialidad los jefes de estados mayores y comandantes generales en sus respectivos despachos.

Art. 413. El detall y contabilidad de las ambulancias estará á cargo del comisario pagador arreglándose en todo á los que disponga el Código Fiscal y el Militar sobre contabilidad militar.

TITULO 6.°

Reglamento de uniformes.

SECCION 1.ª

Uniforme del estado mayor general del ejército.

CAPITULO I.

VESTUARIO DE GENERAL.

Art. 414. El uniforme de los generales de la República será de dos clases:

1.° Uniforme de gran parada y ceremonia.
2.° Pequeño uniforme.

Uniforme de gran parada.

La *casaca* de gran uniforme es de paño azul turquí abotonándose rectamente en el pecho por medio de nueve botones grandes con las armas de la República sobrepuestas, igualmente distantes uno de otro.

Cuello recto (alto 60 mm.) y escotado por delante de 70 mm. de cada lado.

Vueltas de paño azul turquí, abiertas del lado donde la manga presenta una abertura de 120 mm. que se cierra por medio de dos botones pequeños de uniforme, de los cuales el uno se coloca en la botamanga á 15 mm. poco más ó ménos debajo del borde y el otro á 25 mm. encima. Las vueltas son rectas sin puntas ni recortes. Su alto es de 65 mm.

Faldones de la forma y dimensiones del modelo general, adornados de carteras de tres puntas y con tres botones dispuestos como los del modelo general y cuyo alto es igual al de la mitad del largo del faldon. Esta casaca está bordada en el cuello y en las vueltas; las barras estarán adornadas con dos granadas. El filete de los bordes del pecho y faldas es dentellado, tiene 10 mm. de ancho, se halla fuera del bordado y los dientes hácia afuera.

El bordado de la casaca es la mitad de hilo de oro mate y la otra brillante, en hilo de oro al pasado con lentejuelas y canutillos. El dibujo figura una rama de laurel con sus frutas. El cuello bordado de una rama del mismo ancho del cuello no comprendido el filete dentellado. Las vueltas bordadas como el cuello. (Lámina 1.ª figura 1.ª.)

Pantalon de casimir blanco con franjas de galon de oro, (ancho 50 mm). Se usa por debajo de la bota en formacion de á caballo y por sobre la bota á pié. (Lámina 1.ª, figura 2.ª)

Botas. Son de cuero dócil escotadas, sus partes anterior y lateral suben hasta la rodilla y con pespuntes amarillos. (Lámina 1.ª, figura 3.ª)

Sombrero. El del modelo general y dimensiones siguientes:

Alto por delante	140 mm.
Id. por detras	205 mm.
Largo de cada ala	125 mm.
Ancho de las alas al extremo	70 mm.
Flecha de la comba de las alas delante	30 mm.
Id. de atras	25 mm.

Presilla sin borde ni galon y adornada con una pluma blanca rizada que está aplicada y cosida contra la faz interior de sus bordes.

Presilla formada de tres cordones de oro mate de 7 mm. de diá-

metro cado uno, se afianza por un boton grande de uniforme, cuyo centro está á 25 mm. del doblez inferior del sombrero y á 30 mm. sobre la derecha de un eje ó línea vertical que lo dividiria por la mitad. En medio de esta presilla ú ojal se inclina oblícuamente á la derecha y va á encontrar el borde superior á 100 mm. del eje del sombrero.

La cucarda es de galon de oro: la primera zona tiene 80 m m. de diámetro, presenta al exterior una zona azul de 8 m m. seguido de una zona de grana del mismo ancho que ocupa el centro. (Lámina 1.ª, figura 4.ª.)

Corbatin negro.

Guantes blancos.

Charreteras. Son de oro, la pala bordada, su escudo adornado con un baston y una espada en aspa rodeada con tres estrellas de plata macisa y encima en la pala una granada; los canelones son mates de 60 mm. de largo, 8 mm. de diámetro, recogidos. Al rededor del escudo de la pala tres torzales, uno grueso 12 mm. de diámetro, formado de un cordon de hilo de oro mate de 1 mm. y otro de hilo brillante de ½ mm. envuelto ó alternativamente sobre una alma de algodon; otro interior grueso 4 mm. en pequeña milanera mate surcido, mezclada de otra simple brillante; uno tercero grosor 3 m m. del mismo trabajo y se aplica debajo de la más gruesa en el nacimiento de los canelones. La pala es bordada de hilo de oro; los canelones son gruesos y de oro sin brillo. (Lámina 1.ª figura 5.ª)

La faja es la señal del servicio y se lleva siempre al frente de las tropas y en todo acto de ceremonia: está formada de hilo de oro y seda encarnada: tiene en cada uno de sus extremos una borla de oro de 170 mm. de alto total, á saber:

La cabeza	40 mm.
Rededor	10 mm.
Largo del canelon	120 mm.
Ancho de la cabeza arriba	22 mm.
Id. en su mayor grueso.	35 mm.
Ancho al rededor	30 mm.
Id. en el nacimiento del canelon	40 mm.

La cabeza de la borla está bordada en punto mate llamado punto seguido ligeramente abombado de ámbos lados. Tiene en cada lado un baston y una espada con tres estrellas de plata macisa. Los canelones son gruesos mates de 6 mm. poco más ó ménos de diámetro. El largo de la faja es tal que despues de haber dado dos vueltas al rededor del cuerpo la parte baja de las borlas cae poco más ó ménos á la mitad del muslo. Las dos borlas se colocan á la izquierda un poco atras de la espada. Su ancho es poco más ó ménos de 150 mm. atando la red abierta sin estirarla. Esta red presenta seis rayas de oro sin mezcla y cinco de oro y seda encarnada, todas iguales entre ellas y dispuestas alternativamente á lo largo. (Lámina 1.ª figura 6.ª)

Baston. Tiene puño de oro en el que estará grabada esta inscripcion: *Libertad y órden,* con cordon y borlas de seda negra y boton de oro.

En la guerra, en los campos de instruccion y en las maniobras, los generales deben llevar las charreteras y la faja.

Presilla para charretera. De galon de oro, viviadas y forradas en paño azul; largo 90 mm. ancho 15 mm.

Florete. Llevará en la guarnicion un baston y una espada cruzados y tres estrellas. Este florete será suspendido por un tahalí que irá siempre debajo de la casaca y que será aforrado en tercio-pelo grana.

Pequeño uniforme.

Gorra de cuartel. De paño azul turquí para los generales en jefe; y para los de division y brigada de paño color grana, bordado de oro, (palma de laurel); y se compone de visera, una faja, un gorro cuatro piezas verticales y de un plato, ligeramente hundido en las orillas superiores del gorro, que forman sobre este plato un borde de casi 10 mm.

Dimensiones de la gorra de cuartel:

Altura total de la gorra por delante.....	140 mm.
Id. id. id. por detras.....	160 mm.
Total de la faja.....	50 mm.
Diámetro del plato segun el recorte.....	150 mm.
Ancho de la visera en el medio.....	60 mm.

(Lámina 1.ª figura 7.ª)

Levita: de paño azul turquí con solapas del mismo paño, que pueden abrocharse en sus dos costados con doce botones grandes de uniforme en el pecho y seis en las faldas: vueltas del mismo paño, abiertas del lado donde la manga presenta una abertura de 120 mm. que se cierra por medio de dos botones pequeños de uniforme de los cuales el uno queda en la botamanga á 15 mm. poco más ó ménos debajo del borde, y el otro á 25 mm. encima. Las vueltas son rectas y los filetes del mismo paño de la levita.

Los generales llevarán siempre en el servicio de guarnicion presillas de paño azul de 40 mm. de ancho y 95 mm. de largo con filete bordado de hilo de oro y divididas por tres estrellas tambien bordadas con hilo de plata; y puesta su gorra de cuartel, como distintivo de su empleo.

Pantalon: de paño azul turquí, adornado en cada lado con una franja del mismo paño, de 50 mm. de ancha, aparente, doblado y pespuntado sobre los bordes.

Chaleco recto: de paño azul turquí que debe abrocharse con nueve botones pequeños de uniforme desde el nacimiento del cuello. Carteras en los costados figurando bolsillos, fileteadas en sus bordes con un vivo bordado de hilo de oro, (ancho 7 mm.) cuello descotado

como el de la casaca de gran uniforme pero con 10 mm. ménos de altura y descote á los costados: este cuello llevará filete de oro igual al de las carteras, cuyo filete se prolongará por todos los bordes del paño del chaleco.

Montura para los generales.

Silla: cubierta con cuero inglés ó terciopelo carmesí con el asiento y los faldones picados. Gualdrapa de paño carmesí con entrepierna de cuero de marroquin y adornada en su contorno de dos galones de oro de la clase llamada S. S. el uno exterior, de 60 mm. y el otro de 25 mm. puesto interiormente y á 25 mm. del primero. (Modelo general. L. 2.ª Letra A.)

Pistoleras, tapas y aciones de marroquin carmesí, cantoneras de pistoleras de cobre dorado con doble cinceladura. Tapas de cuero con el forro de debajo y vivos carmesí y guarnecidas de dos galones semejantes á los de la gualdrapa é igualmente puestos. (Lámina 2.ª Letra B.)

Estribos lisos de cobre dorado. (L. 2.ª Letra C.)

Bocado del freno: del modelo general, de hierro dorado con mascarones de cobre dorados, con un mascaron representando una cabeza de Meduza en relieve. (L. 2.ª letra D.)

Riendas y cabezada de cuero charolado con cadenilla de cobre dorado sobre la testera. (L. 2.ª letra E.)

Filete de galon de oro de la especie llamada galon de bridon. Los extremos del bocado y las anillas doradas. (L. 2.ª letra F.)

Pretal y grupera de cuero negro.

Todas las hebillas aparentes de este equipaje, son, en medio filete y en cobre liso y dorado.

(Lámina 3.ª figura 8.ª Casaca).

Coronel, teniente coronel y sarjento mayor.

CAPÍTULO II.

UNIFORME DE GRAN PARADA.

Cuerpo del estado mayor general.

Art. 415. *Casaca:* de paño azul turquí, cerrándose rectamente sobre el pecho por medio de nueve botones grandes de uniforme, cosidos en el borde derecho y sus correspondientes ojales á la izquierda; alma interior picada. Espalda compuesta de dos pedazos unidos por medio de una costura vertical en medio del cuerpo.

Faldones: formados cada uno de dos pedazos unidos verticalmente por una costura formando un pliegue; el frente encaja un poco en la cadera; los bordes adornados con dos barras de paño blanco con vivo colorado con una picadura en el borde; el faldon

está forrado con paño blanco, su largo debe ser de modo que el extremo inferior llegue á 100 mm. del suelo estando el hombre de rodillas; deben caer paralelamente sin cruzarse ni abrirse en las puntas; el de la izquierda cubre al de la derecha. La distancia entre los dos botones del talle es de 75 mm.; el ancho de cada faldon es abajo de 110 mm. tiene dos carteras de bolsillo verticales de las puntas simuladas por un vivo de grana; cada punta tiene un beton grande de uniforme. Las puntas están adornadas de granadas bordadas de oro sobre paño blanco de 70 mm. de alto.

Cuello: de grana, viviado de paño blanco, forrado en paño azul y debe descansar sobre las clavículas con un compas y una palma enlazados verticalmente.

Mangas: de un largo que tendido el brazo horizontalmente, el borde interno de la vuelta, llegue al doblez del puño contra la mano.

Vueltas: de grana, vivos de paño blanco; se abren con aletilla rectangular de paño blanco tambien con vivo de grana; se cierra por medio de tres botones pequeños; alto de la vuelta 70 mm.; alto de la aletilla 100 mm.; ancho de la aletilla 35 mm.; distancia de la aletilla á la costura de delante de la manga 35 m. m. (Lámina 3.ª Figura 8.ª Modelo general).

Presillas de charreteras: de galon de oro ribeteadas y forradas de paño azul, largo 90 mm. ancho 15 mm.

Pantalon de paño color grana de la forma y dimensiones del modelo general. En la costura externa una franja de galon de oro ancho 4 mm. para los coroneles y tenientes coroneles, 3 mm. para los sarjentos mayores, y de seda amarilla pespuntada para los oficiales inferiores.

Los oficiales inferiores del cuerpo de estado mayor usarán en su uniforme de gran parada, casaca de la misma forma, telas y adornos que los prescritos para los jefes, con la sóla diferencia de que el ancho del galon de la presilla de charreteras, debe ser de 10 mm. (Modelo general).

Chacó: lleva galon de oro en las costuras de la parte superior ancho 32 mm., dividido por una zona de seda negra de un milímetro de ancho, en dos porciones así: la de la parte superior 20 mm de ancho; y la otra de 12 mm. Un galon de oro (ancho 15 mm.,) está cosido en cada lado del chacó, formando ángulo; y sus extremos nacen del galon de arriba, distancia entre ellos en la parte superior 55 mm.; por dentro el vértice del ángulo toca el borde inferior de la toquilla de charol que cierra la abertura del chacó.

Cucarda: de metal dorado con los colores nacionales de las mismas dimensiones que las que usan los individuos de tropa.

Chapa: de cobre dorado, corta y estampada en relieve, adorna el frente del chacó; descansa sobre la toquilla, y se sujeta por medio de un tornillo de cobre y una tuerca puesta en el interior del chacó en un eje de cobre. La chapa representa las armas de la República,

el tamaño total de la chapa es de 125 mm., su mayor ancho de 135 mm.

El chacó del teniente coronel no llevará zona de seda negra, siendo el galon en que ella debiera colocarse del mismo ancho (32 mm.) que el anteriormente enumerado.

El chacó del sarjento mayor se diferenciará en que el galon expresado solamente tendrá de ancho 25 mm.

Los oficiales inferiores usarán en su chacó en vez de dorados, fajas de charol de las mismas dimensiones que las divisas de sarjento mayor en la toquilla, ángulos y parte superior.

Construccion del chacó: alma de papel ó carton impermeable, estirado, preparado, ahuecado en forma de cilindro en la parte de arriba y cóncava hácia la parte trasera del ajuste de la cabeza, barnizado por ámbos lados y aforrado en cuero ó paño azul turquí en la parte de afuera y en seda negra y forro de tafilete por dentro

Alto delantero..... 140 mm.
Alto trasero..... 170 mm.

Hecho de un sólo pedazo, costura de doble puntada, á media espesura y por fuera.

Plato: de cuero negro charolado: su diámetro varia de 140 mm. á 160 mm., segun la forma de la cabeza.

Visera: de cuero fuerte barnizado de charol negro en la parte exterior y de verde por debajo en la parte correspondiente al pelo, la moldura cóncava adherente inclinada de 25 grados de horizonte cuando se tiene puesta. Está adornada de un junquillo ó saliente en su borde: su ancho en el centro 45 mm.; pero los dos arcos de círculo interior y exterior que forman su contorno, varian de radios, segun la estructura de la cabeza.

Ojal ó porta-ponpon: de cuero barnizado, sólidamente cosido y remachado en su parte superior contra el chacó: largo 65 mm. abertura entre los remaches 25 mm.

Barbiquejo: de cuero fino charolado con hebillas negras que se cierran al costado de la mejilla derecha (Lámina 3.ª figura 9.ª).

Garzota para coronel solamente: de plumas semejando los colores de la bandera nacional, de 250 mm. de alta, comprendidos en ellos 50 mm. de tres hileras de plumas pequeñas cortadas en punta y representando los mismos colores nacionales, colocadas horizontalmente, el encarnado en la base, el amarillo arriba y el azul en el medio; bellota semejante á la de los otros oficiales superiores. Las plumas de esta garzota son sostenidas por un anillo que les impida romperse por el viento ó por el movimiento del caballo. (Lámina 3.ª figura 10.)

Plumajes para teniente coronel y sarjento mayor, empleados en estados mayores: de plumas blancas, encrespadas, montadas en ballena ligeramente flexible. Alto de la pluma 250 mm. diámetro arriba 120 mm. El tronco de este plumaje atraviesa una bellota

de pequeños cordones mates de oro ó plata como el boton, (grueso 3 mm.); alto de la bellota 40 mm.; diámetro horizontal 65 mm.

Plumajes para oficiales inferiores de estado mayor: de la misma forma y dimensiones que el del sarjento mayor; pero con plumas blancas y lacres; estas últimas, un tercio ménos que las blancas en relacion á cuantía. (Lámina 3.ª figura 11.)

Botas para montar: como las de los generales, con espolin plateado; pero sin pespuntes ni vivos para los jefes. Los oficiales inferiores estando de á caballo, usarán medias botas, con espolin de cobre. (Lámina 3.ª figura 12.)

Charreteras: de la misma forma, clase y dimensiones que las que se apropian á jefes y oficiales de artillería é infantería, segun categorías.

Corbatin: de cuero negro, charolado.

Guantes: blancos, con manopla charolada.

Espada sable: con tiros de galon de oro para jefes, y charoladas para oficiales inferiores, y revólvers.

Dragona: se compone de un cordon de 4 mm. de grueso, y 350 mm. de largo, aparente y doblado en dos. Los dos extremos se juntan y entran en una borla enteramente de oro para todos los grados y cualquiera que sea el boton del uniforme. La cabeza de esta borla en figura de pera, (alto 30 mm., grueso 17 mm.) está cubierta con punto, con gusanillo mate para generales y jefes y con hilo brillante para oficiales inferiores. El canelon igual al de las charreteras; alto aparente para las de generales y jefes 45 mm. y para las de los oficiales inferiores 55 mm.

Cordon de oro para la dragona de generales y jefes y de seda negra para los oficiales inferiores. Un boton pasador de oro de 10 mm. de alto de igual trabajo al de la pera está movible á lo largo del cordon. La dragona de general llevará ademas tres estrellas de plata sobre la pera. (Lámina 3.ª figura 13).

Faja: con borlas de oro, boton del mismo y seda lacre atorzalada y tejida en forma de red para coroneles, con boton de oro y borlas de la misma seda para tenientes coroneles y sarjentos mayores de todas las armas. Los empleados en los estados mayores, de capitan á subteniente, usarán faja de seda azul celeste con borlas de la misma seda.

Gola: de cobre dorado para todas las armas; tiene en el medio un adorno de plata representando las armas de la República; y en los extremos, cordoncillo de oro para adherirlo al boton de la charretera. Ancho de la gola en las dos puntas 140 mm. alto en el medio 55 mm., profundidad de la concavidad 45 mm. Esta la usarán solamente los oficiales inferiores y la llevarán puesta al cuello siempre que estén de faccion. (Lámina 3.ª figura 14.)

CAPITULO III.

UNIFORME DE ARTILLERIA.

Gran parada.

Art. 414. *Chacó* para jefes: con el alto, forma y dimensiones del que se ha descrito para oficiales de estado mayor, con los siguientes adornos: plato, faja de la parte superior y toquilla de cuero charolado de negro; chapa de cobre dorado en forma de un medio sol que esparce rayos, y en cuyo centro irán colocados dos cañones de metal blanco, cruzados; el borde de la faja de charol en la parte superior del chacó tendrá un galon de oro (ancho 11 mm.) y sobre la toquilla otro galon de las mismas dimensiones; paralelamente á estas fajas llevará un filete cordon de oro, ancho 2 mm., con dos ojales, segun el modelo, hecho de un sólo pedazo aforrado en felpa negra. En cada uno de los costados, llevará un ángulo formado con dos cordones de oro, cuyo vértice descansará sobre la toquilla; ancho del ángulo 130 mm.

El chacó de los oficiales inferiores no llevará galon de oro en ninguna de sus partes.

Penacho para jefes de artillería: de plumas no encrespadas, montadas en ballena ligeramente flexible, presentando los colores nacionales en tres zonas horizontales, caidas sobre la chapa en esta forma: el encarnado en el extremo de la caida, el azul al medio y el amarillo en la parte superior, de doble dimension á uno de los otros colores. Alto del penacho 250 mm. y su tronco atraviesa una bellota de cobre dorado que lo sostiene.

El penacho para los oficiales inferiores será de plumas coloradas. (Lámina 4.ª figura 15.)

Corbatin de género negro.

Guantes blancos con manopla de charol para los oficiales inferiores.

Casaquin de paño azul con cuello y vueltas del mismo paño para los jefes y cuello y vueltas de paño colorado para los oficiales inferiores con catorce botones de cobre con las armas de artillería en el pecho y ocho en los faldones.

Los jefes y oficiales del cuerpo de artillería llevarán en los extremos del cuello dos granadas bordadas de hilo de oro y cuatro pequeñas en el extremo de los faldones como distintivo del arma. (Lámina 4.ª figura 16.)

Pantalon de paño azul turquí de la forma y dimensiones del modelo general. En la costura externa de la pierna una doble franja de galon de oro para los jefes, dividida por un cordon del mismo metal; y para los oficiales inferiores, de paño grana dividida por un

cordon de la misma tela. (Ancho del total de la franja de oro 46 mm. ancho total de la franja de paño grana 43 mm.) inclusive espacios.

Presillas de charreteras: de galon de oro, viviadas y forradas de paño azul: largo 90 mm.: ancho 15 mm.

Faja: Como la que usan los oficiales superiores de estado mayor, para los jefes.

Espada y tiros para ella: como los que se han expresado para los jefes y oficiales, empleados en estados mayores.

Dragona: Segun el modelo general.

Bandolera: Segun el modelo general, pudiendo llevar los jefes una chapa dorada con las armas de la República; y los oficiales inferiores, una con dos cañones cruzados. (Lámina 4.ª figura 17.)

Cordon forrajero: de cordon de oro: (diámetro 8 mm. para jefes y 5 mm. para oficiales inferiores) (Lámina 4.ª figura 18).

Charreteras: pala de galon de oro, llamado de dardo y de canelones gruesos recogidos, mates para jefes; y canelones pequeños pulidos para oficiales inferiores.

Las dimensiones y las formas de estas charreteras son las mismas que las de la tropa á saber:

Largo de la pala ó cuerpo del extremo al naciente del escudo de	110 á 120 mm.
Largo del escudo no comprendidos los bordes	45 mm.
Ancho del escudo	90 mm.
Ancho de la pala	65 mm.
Ancho de la pala en el extremo	40 mm.
Ancho de cada esquina cortada	20 mm.
Largo aparente de los canelones para oficial subalterno	80 mm.
Diámetro de los canelones para oficial subalterno	2 mm.
Largo aparente de los canelones gruesos para jefe	60 mm.
Diámetro de los canelones gruesos para jefe	8 mm.

Un pequeño boton de uniforme está en el extremo de la pala y un fuerte broche se halla por debajo en la parte correspondiente. Se engancha en un ojal pequeño, cosido al vestido.

Presillas: de galon del mismo metal que la pala de la charretera, cualquiera que sea el boton: (ancho 10 mm. sin dibujo ni bordados).

Forro de las charreteras y presillas: de paño del fondo del vestido.

La charretera y contracharretera están colocadas cerca del cuello á 10 mm. de la costura, rectamente sobre el medio del hombro, sin inclinarse ni adelante ni atras; las presillas tocando exactamente con sus dos extremos el borde de la pala y ajustadas de

modo que no dejen mover la charretera. El escudo de esta última debe quedar perfectamente horizontal.

El subteniente usa una charretera con canelones delgados en el hombro izquierdo y una contracharretera en el derecho, de mismo metal que el boton.

El teniente, una charretera á la derecha, y una contracharretera á la izquierda igual al boton.

El capitan, dos charreteras, metal del boton.

El capitan ayudante mayor, dos charreteras de metal opuesto al del boton, lo mismo que las presillas.

El sarjento mayor, una charretera de canelones gruesos á la izquierda y una contracharretera á la derecha, metal del boton.

El teniente coronel, una charretera de canelones gruesos á la derecha y una contracharretera á la izquierda.

El coronel, dos charreteras de canelones gruesos íntegramente y del color del metal del boton.

Estas charreteras serán usadas, segun categorías, por todos los jefes y oficiales del ejército, sin que sea permitido en manera alguna alterar su forma, dimensiones y estructura.

CAPITULO IV.

UNIFORME PARA JEFES Y OFICIALES DE LOS CUERPOS DE ZAPADORES Y DE INFANTERÍA DE LÍNEA.

Gran parada.

Art. 415. *Casaca para jefes y oficiales de zapadores:* de paño negro, forma y dimensiones del modelo general con vueltas, barras cuello y vivos de paño color grana bordadas en hilo de plata y cruzadas en la extremidad del cuello una hacha y una pala para los jefes y en seda amarilla la misma insignia para los oficiales de capitan á subteniente, sin granadas ni otro adorno en las faldas y carteras que los vivos de paño grana.

La casaca para jefes y oficiales de infantería será de paño azul turquí, con barras, vueltas, cuello y vivos de paño amarillo, de la forma y dimensiones del modelo general y con dos ojales de doble galon de oro (ancho total 22 mm.(en las extremidades del cuello, para los jefes; y de un sólo galon (ancho 16 mm.) para los oficiales inferiores.

Pantalon: de paño negro para jefes y oficiales de zapadores, como el del modelo general, con doble franja de galon de oro del mismo ancho que las que usan los jefes de artillería: los oficiales inferiores, usarán doble franja de terciopelo azul oscuro, divididos por un cordon de seda del mismo color, ancho igual á las de los oficiales de artillería.

El pantalon para jefes y oficiales de infantería: es de paño

color amarillo claro, de la forma y dimensiones del modelo general. Lleva franja de oro igual á la que usan los jefes empleados en estados mayores. Prohíbese en la infantería, usar franja á los oficiales inferiores.

Chacó para zapadores: Como el de artillería, segun graduaciones, con la sola diferencia de que la chapa presenta una armadura con casco, peto &.ª, segun el modelo general. El de los jefes y oficiales de infantería, se arreglará al prescrito para estados mayores.

Plumajes: garzota para los coroneles de zapadores é infantería; y penachos de la forma y dimensiones de los de artillería para los jefes de zapadores é infantería que sean tenientes coroneles ó sarjentos mayores. Los oficiales inferiores de zapadores tendrán penacho de plumas coloradas sin encrespar, iguales á los de artillería; y los oficiales de capitan á subteniente de los cuerpos de infantería, usarán pompon de seda representando los colores nacionales.

Los penachos se usarán siempre con bellota de cobre dorado.

Los pompones para oficiales inferiores de infantería se construirán conforme á las reglas siguientes: diámetro de la primera esfera en donde se coloca el color amarillo, parte superior del pompon 60 mm.: diámetro de una segunda esfera colocada debajo de la amarilla 30 mm., de seda azul oscuro; y, diámetro de una tercera esfera que lleva el color lacre y que va colocada debajo de la azul, 30 mm.: el pompon lleva un doble alambre de acero que se une para entrar en la esfera colocada y que se abre en la parte inferior en figura de óvalo, que es la que entra en el ojal del chacó. Este pompon tambien se usa con bellota de cobre dorado ó con un boton en figura de bellota cubierto de torzalillo mate de oro de $1\frac{1}{2}$ mm. de diámetro. (Lámina 4.ª figura 19).

Presillas para charretera: como las que se han descrito en los otros capítulos, para ámbas armas.

Charreteras: Como las especificadas en el capítulo que trata de uniformes de artillería.

Faja: igual á la de los jefes empleados en estados mayores, y segun graduaciones.

Espada, tiros y dragona: iguales á los prescritos para estados mayores.

Corbatin: de género negro.

Guantes: blancos con manoplas de charol para los oficiales inferiores.

Gola: para los oficiales inferiores que estén de faccion, arreglada al modelo general.

CAPÍTULO V.

UNIFORME DE CABALLERÍA.

Gran parada y fuera.

Art. 416. *Dolman.* De paño de fondo azul hermoso, color distintivo amarillo, cerrándose rectamente sobre el pecho por medio de diez y ocho botones redondos de metal amarillo: forro de género de lino con bolsillos figurados por dos alamares en los flancos del cuerpo del dolman á 46 mm. de la costura que une el talle al cuerpo, y en figura de arcos formada una trenza de oro para los jefes, de seda para los oficiales y de lana para la tropa. Forro delantero del paño del fondo 46 mm. poco más ó ménos. Adornos: al rededor del cuello una franja de oro para los jefes, de seda para los oficiales y de lana para la tropa, la cual cubre tambien la costura que une el cuello al cuerpo del dolman. La misma franja de oro para los jefes, de seda para los oficiales y de lana para la tropa, cubre las costuras del dolman, en la parte que se une á la espalda con el cuerpo del dolman, y la misma franja adorna los bordes del dolman tanto en el pecho como al rededor del talle: el pecho ligeramente henchido con picado y telas dobles y adornado con un cordon de oro para los jefes, de seda para los oficiales y de lana para la tropa, formando alamares que se sostienen por los diez y ocho botones esféricos del pecho y otros diez y ocho botones semi-esféricos que corresponden á los del pecho, pero separados de modo que el último quede sobre cada espalda al descenso del hombro en donde el cordon de los alamares concluye en una figura angular. La distancia entre el boton del centro y los dos de la parte inferior del dolman por delante será de 50 mm. poco más ó ménos, segun la talla del individuo; y en las superiores vendrá á ser como de 270 mm. El cordon forma los ojales para los diez y ocho botones del centro: grueso del cordon 8 mm.

Cuello: del mismo color del dolman, forrado enteramente con paño de fondo. Alto medio 50 mm. Escotadura del frente 60 mm. de cada lado con un broche al pié.

Vueltas: de paño color del fondo, de figura cónica, cuya base será de todo el ancho de la manga: altura del cono 80 mm. y los grados del ángulo 70.° Abertura de la manga en la parte interior 110 mm., cerrada con cuatro broches y adornada la abertura y toda la vuelta con una franja de 15 mm. de ancho, de galon de oro para los jefes, de seda para los oficiales inferiores y de lana para la tropa, igual en anchura á todas las otras franjas del dolman. El forro del dolman es de género crudo, y todo el círculo de la cintura va interiormente reforzado por un forro de badana de 90 mm. de ancho. (Lámina 5.ª figura 20).

Faja: es de cordon de lana verde para la tropa y de seda para jefes y oficiales, con pasadores, cordon y borla amarilla, de oro para los jefes, de seda para los oficiales y de lana para la tropa. (Lámina 5.ª Figura 21).

Chaqueta: de paño del fondo del dolman y en todo lo demás igual á la de infantería, con la diferencia que el cuello y vueltas son del mismo color del fondo y los vivos color distintivo de la caballería.

Pantalon: de parada, semejante en todo al de la infantería en el corte y dimensiones con las siguientes excepciones: es de paño, color amarillo con una franja á los costados, color azul hermoso de 40 mm. de ancho; tiene en la boca-pierna una travilla del color del fondo de 50 mm. más ó ménos de ancho, forrada en lienzo crudo; esta travilla tiene dos ojales en cada extremidad para fijarse á dos botones de hueso negro que lleva el calzon en la extremidad interior de la boca-pierna en cada lado.

Pantalon de faena ó de cuartel: igual en todo al de infantería.

Esclavina de paño del color del fondo del dolman. Lleva un cuello recto algo prolongado á las extremidades superiores, cuyo cuello es de 124 mm. de ancho desde la costura que lo une al cuerpo de la esclavina hasta la extremidad paralela superior, teniendo de largo en dicha extremidad 600 mm. y en la parte inferior que va cosida en el cuerpo de la esclavina 504 mm. El corte de dicho cuello hácia esta extremidad es algo curvo y sobresale como unos 20 mm. en su mayor extension que es la del centro donde se une á la costura, tambien central, del cuerpo de la esclavina: va forrado por dentro de paño amarillo y guarnecido en todas sus extremidades interiores de una franja de lana amarilla de 15 mm. de ancho. Al pié del cuello lleva un broche. Las partes delanteras del cuerpo de esta esclavina van forradas por dentro con género de lana amarilla, y este forro es de 320 mm. de ancho. Las mismas partes delanteras llevan exteriormente cinco alamares de cordon de lana amarillo de 44 mm. de grueso aparente equidistantes entre sí como 120 mm. La parte delantera lleva dos botones de la misma calidad y figura que los del dolman sobre cada alamar: uno de estos botones queda en el extremo para abrochar en el ojal de la parte opuesta, y el otro sobre el mismo alamar donde principia el enrejado. La parte delantera de la izquierda lleva un sólo boton sobre cada alamar donde principia el enrejado; y el cordon de esta parte sobresale como 10 mm, formando el ojal que ha de recibir el boton de la parte delantera de la derecha. En la costura que une el cuello al cuerpo y á la distancia de 60 mm. de ámbas partes delanteras superiores, va fijado un cordon doble que termina en un boton el de la derecha y en un ojal el de la izquierda. Este cordon es igual en todo al de los alamares y tienen de largo, el de la derecha 240 mm. y el de la izquierda 460 mm. El primero está abrazado en el centro por un pasador fijo de la misma materia del cordon; y el

segundo, por cuatro pasadores equidistantes entre sí 60 mm., desde el primero que forma el ojal hasta el cuarto que tambien queda en el centro. Hácia los costados y á una distancia descendente del hombro como de 120 mm. hay dos aberturas semicirculares cerradas por una aleta del paño del fondo, la cual tiene en su extremidad superior un ojal que cierra en un boton fijado interiormente para este mismo objeto. Esta abertura sirve para pasar por ella el brazo cuando se quiera. La abertura está guarnecida por otra aleta semicircular de paño amarillo saliente, de 56 mm. de ancho. Esta última aleta está ornamentada con siete botones de figura esférica, equidistantes entre sí como 40 mm., del mismo color y metal que los del dolman, y va forrada por dentro del mismo paño amarillo. La costura que une esta aleta al hombro va cubierta lo mismo que todos sus bordes exteriores de franja de lana amarilla de 15 mm. (Lámina 5.ª figura 22).

Chacó: igual al de la infantería con las siguientes excepciones: forro del color del fondo, trensilla y galon de oro para los jefes y oficiales y de lana para la tropa. La cucarda va colocada en el centro de la parte anterior del chacó; y del borde superior de éste, nace un alamar formado de tres cordones de oro para los jefes y oficiales y de lana para la tropa, 8 mm. de grueso, los cuales dan vuelta al rededor de un boton semi-esférico que está colocado en el centro de la cucarda, y se duplica, terminando en el mismo borde. (Lámina 5.ª Figura 23).

Penacho: de plumas de cola de gallo en figura de sauce llorón. Es de color verde oscuro y está fijado en un alambre doblado en dos de 7 mm. de grueso poco más ó ménos, y de 94 mm. de largo hasta el pié de la bellota de donde nace el penacho. La bellota está cubierta por las plumas del penacho que descienden á 340 mm., poco más ó ménos de la parte superior delantera y á 120 mm. poco más ó ménos, de la posterior en la cual las plumas son mucho más cortas.

Botas: de cuero negro curtido, con zuela doble reforzada y forrada toda la circunferencia inferior.

Espada, sable, tiros y dragona: como las que deben usar los empleados de los estados mayores, segun graduaciones.

Divisas: las de los jefes y oficiales de caballería son los mismas que las de los de infantería, cuando no lleven el gran uniforme de dolman y esclavina.

Las divisas del dolman son las siguientes: en cada manga lleva un nudo húngaro de trenza de oro como el boton del uniforme de 3 mm. de ancho, indicando por el número de trensillas el grado de oficial, á saber:

Subteniente	1 trensilla.
Teniente	2 id.
Capitan	3 id.
Sarjento mayor	4 id.

Teniente coronel ó coronel...5 trensillas.

Para el teniente coronel la 2.ª y la 4.ª, partiendo de la vuelta, son de metal opuesto al boton. Para el sarjento mayor la 1.ª trensilla, partiendo de la vuelta y para el ayudante mayor la 2.ª, son tambien de metal opuesto al boton. La parte superior del nudo está sobre el borde de la botamanga á 180 mm. para subtenientes y tenientes; á 240 mm. para el capitan; á 300 mm. para el mayor y á 360 mm. para el teniente coronel y coronel. Las trensillas distan entre sí 2 mm. (Véase lámina 5.ª Figura 20).

El vestuario de la banda de caballería será igual en todo al soldado de esta arma con las siguientes excepciones en el dolman, esclávina, chacó y penacho:

Dolman de banda: las trensillas que rodean el cuello, botamangas y demás adornos del dolman son tejidos de hilo de lana de los tres colores nacionales mezclados entre sí, y formando una mezclilla del mismo tricolor. En la manga lleva, ademas, cinco listones de la misma trensilla que adornan el antebrazo, formando ángulos obtusos de 140°, cuyos lados han de estar colocados en distancias iguales y paralelamente entre sí, y cuyos vértices distan uno de otro 45 mm. á partir del de la botamanga. El cordon de los alamares del pecho, es tejido de la misma lana tricolor y forma la misma mezclilla; siendo en todo lo demás igual al de la tropa.

Esclavina de banda: igual á la de la tropa; pero con la diferencia de que los cordones y trensillas son de la mezclilla tricolor de que ántes se ha hecho mencion.

Chacó de banda: igual al de la tropa con cordones y trensillas del adorno, de mezclilla tricolor.

Penacho de banda: de plumas color encarnado, forma de sauce lloron.

Las telas que han de formar el uniforme de los jefes y oficiales, serán de superior calidad á las que se dén para la tropa.

CAPÍTULO VI.

BANDAS DE MÚSICA.

Uniforme de gran parada.

Art. 417 Este uniforme para las bandas de música será igual al que tenga la tropa de los cuerpos en que sirvan ó á que estén agregadas; pero con las siguientes excepciones:

Chacó: en vez de chapa, una lira y una trompa enlazadas, sobrepuestas y de metal igual al del boton. Sobre la toquilla y con letras bordadas de hilo brillante de oro, el número de la banda ó cuerpo á que pertenezca. Ancho de las letras 15 mm.

Pompon: de una sola esfera, diámetro 90 mm., representando los colores nacionales; de seda para los oficiales y de lana para los individuos de tropa. La mitad de este pompon hácia la parte superior tendrá color amarillo; y la otra mitad, dividida en dos zonas con los colores azul y dlacre.

Los oficiales usarán las charreteras de su empleo ó grado y tiros de charol recojidos al gancho; y las prendas de su vestuario se confeccionarán de mejores telas que las del vestuario de la tropa.

Los individuos de tropa se divisarán como lo hacen las clases del cuerpo en que sirvan.

CAPÍTULO VII.

UNIFORME DE GRAN PARADA PARA TROPA DE ARTILLERÍA.

Art. 418. *Casaquin:* de paño azul turquí de la forma, dimensiones, corte, &.ª del descrito para oficiales inferiores de esta arma, con los mismos catorce botones en el pecho y ocho en los faldones, de cobre sin dorado. En los extremos del cuello llevará el casaquin dos granadas, sobre-puestas recortadas de paño color grana; y en los extremos de los faldones, cuatro granadas pequeñas de grana tambien. (Lámina 6.ª Figura 24). Cuello, vueltas y vivos de paño color grana. En lugar de peto, adornos formados de alamares de cordon de lana negra, siendo éstos tantos cuantos botones tenga en el pecho el casaquin.

Pantalon: de paño azul turquí; corte, forma, y dimensiones, del que usan los oficiales del arma. Franja doble del mismo color y anchura al que tienen los oficiales inferiores.

Camisa: de género fuerte de lino blanqueado ó de crea de algodon cruda. La camisa lleva de cada lado, por delante, como por detras, á 10 mm. de distancia de la costura y tambien en el medio, una raya azul que se compone de cuatro hilos de la cadenilla del tejido teñida con índigo puro sin brillo. Son de dos tallas. Las mangas tienen puño, con un boton cada uno. Las partes de los hombros son de un sólo pedazo que comprende de un lado al otro y atraviezan la espalda, donde forman un refuerzo debajo del cuello. La parte delantera está abierta en el medio sobre 330 mm. saliendo de la costura del cuello. El ancho se cierra por medio de un boton de hueso y su ojal correspondiente. Debajo de la abertura delantera y en toda su longitud, está una tira de género de 40 mm. de ancho, que está cosida al lado derecho, afirmada abajo por una doble costura que se afirma al lado izquierdo, en el medio del cual está un ojal donde se pone un boton cosido en la tira. Unos bolsillitos están al extremo de todas las aberturas. Todas las costuras están hechas con hilo de cáñamo ó de lino, y no de algodon.

DIMENSIONES.	TALLAS. 1.ª	2.ª
Largo de delante	920	860
Largo trasero desde el pié del cuello	980	920
Largo de la abertura del pecho	300	300
Largo de las aberturas del costado partiendo de la parte baja de delante á lo ménos	300	300
Ancho del cuerpo 750 á 760, con el fin que despues de lavada tenga 730 á	740	740
Ancho de las fuerzas de hombros	120	120
Ancho de la parte de las fuerzas de hombros formando fuerza encima del cuello	70	70
Largo total	450	
Alto	50	50
Largo desde el hombro al puño	520	500
Ancho cerca del cuerpo (sin comprender el bolsillito y cerca del puño ántes de estar fruncido)	260	240
Ancho del bolsillito	100	100
Ancho del puño (mangas hechas)	130	130
Alto del puño	30	30

Calzoncillo: de género de algodon crudo, llamado crea de algodon con una raya de cuatro hilos azules á 19 mm. de cada borde. Está guarnecido de una cintura del mismo género forrada lo mismo. En la parte delantera una abertura guarnecida del mismo género sobre 50 mm. de ancho. Dos botones de hueso puestos en la cintura con ojales correspondientes, y un boton igual en el medio de la abertura, sirven para cerrar el calzoncillo. La costura que debe descanzar en los cuadriles se aprieta á voluntad por medio de un hiladillo de 800 mm. en 13 mm. puestos en cuatro ojetes, dos de cada lado de una abertura que queda atras. Abajo de cada pierna un hiladillo igual está cosido al rededor del borde y sobresale de la abertura de 50 mm. de cada lado para cerrar el calzoncillo. Unos refuerzos están en los extremos de todas las aberturas.

	TALLAS. 1.ª	2.ª	3.ª
Largo de la cintura hasta abajo de las piernas.	1,000	950	850
Largo desde el entrepierna hasta idem	840	770	680
Largo de cada lado de la cintura	410	380	350
Alto de la cintura por delante	85	85	85
Alto id. por detras	45	45	45
Medio ancho de los muslos en el entrepierna.	400	350	330
Medio ancho intermedio entre la cintura y el entrepierna (doblado el calzoncillo)	340	320	300
Medio ancho abajo	140	140	140
Medio ancho á media distancia entre el entrepierna y la parte baja	260	250	230
Abertura por detras	150	150	150

Abertura abajo de la pierna..... 140—140—140
Distancia de la parte baja de la abertura anterior hasta el entrepierna..... 50— 50— 50
Largo de cada cordon de abajo..... 300—300—300

Pañuelo: de género de algodon con cuadros de colores: largo entre las dos guarniciones unos 700 m. m., y 600 m. m. en los otros dos lados que deben estar dobladillados.

Zapatos: los zapatos son hechos en dos hormas, la una para el pié derecho, la otra para el izquierdo. La zuela es de cuero fuerte, bien curtido y batido con martillo: es de un sólo pedazo de todo el largo del zapato sin añadidura debajo del tacon. Su punta cuadrada, con ángulos redondeados es ancha de 50 á 55 mm. El tacon es del mismo cuero, el ancho al medio es de 70 mm; el largo de 60 mm: el alto es de tal modo que presenta una prominencia sobre la zuela de 10 mm, medida al medio. El corte cae verticalmente sobre el suelo sin angostura ni ancho por debajo. La primera zuela es de un cuero de res y de un sólo pedazo. Las segundas son igualmente de cuero fuerte. Los empeines son de cuero suavizado, cada uno es de un sólo pedazo, sin aleta interior. Los cuartos del mismo cuero y tambien de un sólo pedazo, sin costura sobre el tacon; tienen 60 mm. de alto, las costuras que los unen en el antepié no deben formar por dentro ninguna aspereza. Ligeramente adornados por dentro sobre los bordes que tocan el pié. En la union de todas estas piezas el empeine viene por debajo de la vira y cojido en la costura que une á esta con la primera zuela. Las zuelas son defensa fuerte hasta el puente, desde el cual, y hasta el tacon, sus finales están redondeados, lo mismo que los cuadros verticales del tacon. Cada zuela está guarnecida de 50 tornillos de los cuales 30 protejen la costura del lado interior principiando desde el puente del pié. Los otros 20 están repetidos debajo del borde externo y del dedo gordo, en los puntos donde la zuela trabaja más. Cada tacon está reforzado por medio de 30 clavos de hierro, puestos en dos filas, 20 en la primera en el borde y 10 en la segunda fila. La parte de encima del zapato, tiene una abertura en el empeine de unos 40 mm, tres agujeros en cada lado de esta abertura, dos en el empeine y uno más arriba: en ellos se introduce una tira de cuero que se anuda y aprieta la abertura á voluntad. Una lengüeta de cuero dócil (largo 50 mm.) (ancho arriba 60 mm, idem abajo 10 mm.) de ángulos redondos y ribeteada en todo su rededor está afirmada bajo la hendedura por una puntada abajo y por el lazo arriba, sirve para preservar el pié del contacto con el lazo. Los soldados que se lastimen con el lazo ó nudo pueden no usarlo. (Lámina 6.ª figura 23).

Botines ó polainas: de género blanco fuerte, con ribete azul, forrados del mismo género: el botin ó polaina se compone de una pierna y de una capellada redonda por delante cada uno de dos piezas, el todo unido por costuras pespuntadas se abrocha por el

lado de afuera de la pierna por medio de nueve botones pequeños de hueso, cosidos en el borde posterior, y ojales correspondientes hechos en el otro borde. El forro se extiende oblícuamente por arriba desde el quinto boton hasta el sétimo ojal y desciende hasta abajo: una guarnicion de 40 mm. se extiende en cada borde encima del forro:

	TALLAS.		
	1.ª	2.ª	3.ª
Alto de los botines por detras	240	235	230
Alto por délante desde la bolsa hasta el borde superior	110	105	100
Ancho arriba	145	135	125
Ancho en el medio, frente al nacimiento de la bolsa	120	115	110
Ancho diagonal del talon á la punta superior de la bolsa	170	160	150
Largo de la costura del medio sobre la bolsa	150	140	130

Corbatin: alma de dos telas negras de género fuerte, entre las cuales están puestas ochenta mechas de cerda (50 á 60 pelos por mecha), separadas por medio de costuras de hilo. Está reforzado por abajo con una tirilla de cuero cosido en ribete, y arriba con una tira de género puestas del mismo modo. Al extremo de la derecha del alma tiene una hebilla doble fuerte de hierro, pintada de negro y adaptada por medio de un pedazo de cuero delgado, con tres clabillos. Al otro extremo está asegurada una tira de cuero negro con costura doble. Esta alma está cubierta con raso deslustrado con una costura vertical al medio. Del lado de la hebilla, el género está doblado hácia adentro, de modo que forme una vaina para introducir el contra-fuerte. Del lado del contrafuerte, el género despues de haber sido cosido en el borde del cuello, se prolónga de modo que forme una pestaña para ocultar la hebilla, está forrada con género negro y tiene otro género fuerte y engomado para darle consistencia. El cuello está forrado con género liso llamado birona de un tejido fino. El borde superior está ribeteado con una tira de cuero negro, formando vivo al exterior y doblándose por dentro sobre el forro de 20 mm. en toda su extension. En la parte baja del cuello está cosida en el medio una lengüeta de raso dobladillado, de forma triangular de unos 70 mm. de lado. El cuello confeccionado presenta una línea enteramente derecha en la parte baja, sin formar punta ni pico; es un poco ménos alto en el medio y en sus extremos que en su parte intermedia. Doblado en dos por su costura, esta costura presenta una curva cóncava de 3 mm. á lo más de flecha. El largo del cuello es proporcionado á la talla del hombre, lo mismo que su alto que debe de ser tal, que desborde el cuello de la chaqueta ó casaquin de 6 á 8 mm. Largo regular del cuello 370 mm. alto regular al forro vertical 65 mm.: alto regu-

lar en los extremos 60 mm.: alto regular intermedio 70 mm. : alto por dentro de la hebilla 80 mm.: ancho hasta la barreta, 10 m. m. largo del contra-fuerte 80 mm.: ancho del idem 30 mm.: largo de la pestaña 100 mm.; ancho de la id. en su principio 60 mm. y ancho de id, en la punta 40 mm.

Chacó. Igual en cuanto á altura, forma y dimensiones del descrito para oficiales del arma. Este irá forrado en paño azul turquí. La faja que circuye la parte superior será de galon de lana color grana: ancho 20 mm. y la toquilla de cuero negro, pespuntado en sus dos bordes. Chapa de cobre, sin dorado y con dos cañones iguales á los de oficiales, del mismo metal de la chapa, sin plateado. En cada uno de los costados llevará un ángulo formado con dos tiras de cuero negro, ancho 15 mm., pespuntado en sus bordes, cuyo vértice descansará sobre la toquilla. El plato del chacó se formará de cuero negro, sin charolar.

Penacho de crin color grana, colocado en la bellota de lana del mismo color, de forma elipsoide, prolongada, agujereada por el medio, y de donde sale la crin para caer hácia adelante del chacó llegando hasta el nivel de la visera. Longitud aparente de la crin desenvuelta 300 mm. altura de la bellota á la mitad del grande eje del elipsoide, 50 mm. Diámetro del elipsoide al medio donde ella es agujereada. Este penacho está armado sobre un doble alambre de fierro que penetra en el agujero porta-pompon y que no debe exceder su longitud más de 80 mm.

Cordon forrajero formado de 4 m, 700 mm. de cordon simple forrado en trensilla de lana color grana con alma de algodon, tambien grana, diámetro 5 á 6 mm. Dos placas en tejido de lana, atravesadas de alto abajo por un tejido semejante, diámetro 80 mm. tres bellotas, de las cuales dos son de las placas y una con borla: altura de la cabeza 20 mm., id. de la franja 50 mm., la cabeza rizada, así como el fin de los cordones donde se une á la placa. Cuatro pasadores de cordon en madera, alto 15 mm., largo 18 mm. cubiertos de lana color grana y adornados con gruesa trensilla de lo mismo. En la bellota de borla una presilla de lana. Esta presilla colocada en la parte superior de una de las dos placas que se recojen á distancia de casi dos tercios.

Hombreras de lana color grana, figura de charreteras de la misma forma y tamaño que éstas. Los canelones que serán de lana color grana, irán recojidos: grueso del canelon 5 mm.: la pala llevará un ojal en donde se abrocha el boton que tiene el casaquin junto al cuello. (Lámina 6.ª figura 27).

Presillas para hombreras: del mismo paño azul del casaquin forradas en paño grana, de cuyo paño se dejará ver un vivo que debe sobresalir en los bordes 1 mm.; largo de la presilla 90 mm., ancho 12 mm.

Divisas ó jinetas: de galon de seda amarilla para los sarjentos y de galon de lana color grana para los cabos. La jineta va forrada

en paño color del fondo del casaquin; figura un ángulo de 60°, cuyo vértice á 80 mm. de la costura que une la manga al cuerpo del casaquin, se adhiere por medio de un broche ó alfiler. Las extremidades de la jineta se adhieren del mismo modo hácia la sangría y codo. Estas jinetas van viveadas en todos sus bordes con una faja de charol fino 4 mm. de ancho, pespuntado con pita del color de la divisa. Ancho del galon que forma la jineta 45 m. m. para sarjentos primeros y cabos primeros y 40 mm. para los sarjentos segundos y cabos segundos.

Ademas, para establecer diferencias entre las categorías de sarjento 1.° y 2.° y de cabo 1.° y 2.°, los sarjentos primeros y los cabos primeros, dividirán por mitad sus jinetas con una zona de cordon de seda negra de 2 mm. de grueso.

CAPÍTULO VIII.

UNIFORME DE GRAN PARADA PARA TROPA DE ZAPADORES.

Art. 419. *Túnica* de paño de fondo color negro. Cuello, vueltas y vivos color grana.

Cuerpo de paño negro, abotonado rectamente en el pecho por medio de nueve botones grandes de uniforme de cobre, que presenta cada uno una armadura; ojales de paño, remachados á sus extremidades. Su corte y su largo son tales que el borde inferior del talle, se una en todos sus puntos con la línea inferior del cinturon colocado al rededor del talle y apoyándose exactamente sobre las caderas. Todavía este borde inferior debe, por delante, levantarse de 15 mm. poco más ó ménos, á fin de que el último boton, cosido sobre la juntura misma del cuerpo con las faldas, no aparezca jamas debajo de la chapa del cinturon. Muy ligeramente henchido en el pecho; armazon interior picada. La espalda es de dos piezas, unidas por una costura vertical.

Faldas de paño de fondo, formando dos faldones cada uno de dos pedazos, uno delante y otro detras, unidos por una costura vertical en la prolongacion de la costura de la espalda del mismo lado. El frente de la falda presenta en su corte una superficie circunscrita por dos curvas concéntricas de las que la de arriba se une con el cuerpo por medio de una costura, y la de abajo debe alcanzar á 150 m. m. del suelo, estando el soldado de rodillas. Los otros dos bordes son rectos y deben caer verticalmente. El del frente que continúa el borde vertical del cuerpo, está viveado con paño color grana y forrado con paño del fondo sobre 60 mm. de ancho en la parte superior y 30 mm. en la inferior por delante. El otro borde vertical se junta por la parte de atras del faldon que tiene 50 m. m. de ancho aparente en lo alto y 140 mm. abajo desde el pliegue en que se juntan. El borde libre de atras del faldon es simplemente replegado por debajo de 15 m. m. poco más ó ménos y cosido con

seda por fuera. La costura donde se juntan las dos partes de cada faldon, está adornada con una tira de paño negro y presenta en su extremo una cabeza de tres puntas con un boton grande de uniforme al medio, y más abajo una punta salida sobre la parte de atras y que lleva tambien otro boton. Un vivo de paño grana va al redador de esta tira ó aletilla, ménos del lado por donde se une con la parte delantera de las faldas, donde el vivo no baja sino á la altura del centro del boton. Altura de la aletilla desde el extremo de la cabeza hasta la punta saliente de abajo, igual á la tercera parte de la altura total de la falda. Ancho de la cabeza, 40 mm. Ancho de la punta saliente al segundo boton, 30 mm. Ancho entre la cabeza y esta última punta 15 mm. Ancho de esta punta y hasta abajo 10 mm.

La punta superior de esta aletilla está forrada con paño de fondo y no está aplicada contra el cuerpo, para que el cinturon pueda descansar sin ocultar esta punta sobre los otros dos de la misma cabeza que están fuertemente sujetados del ojo del boton.

Los dos faldones están puestos de modo que crucen uno sobre otro 100 mm., poco más ó ménos por debajo y hácia adelante Por detras el faldon de la izquierda cubre al de la derecha de unos 45 mm. por encima, donde se forma una muesca de 20 mm. formada en la cintura de la costura y remachada por medio de un pasador interior para evitar que se rasgue. En la parte inferior, estas faldas se cruzan de 70 mm. Los dos botones colocados en el centro de las cabezas de las aletas deben distar uno de otro 75 mm. medidos del centro del uno al centro del otro. En el ángulo inferior delantero de cada faldon habrá hácia adentro una hembra de broche que se enganche á voluntad á un broche cosido á 100 mm. de la parte baja del vuelo en el borde de detras. Estos broches sirven para recojer los faldones en caso necesario. Están afirmados por un pasador colocado debajo del forro.

Una presilla de cinturon con tres puntas arriba, de paño del fondo con vivo de paño del color distintivo colocada en el costado izquierdo en el aplomo del sobaco y su pié que está en la juntura del cuerpo, sirve para afianzar el cinturon. En la cabeza tiene un ojal de paño para recibir un boton pequeño de uniforme cosido al cuerpo, que está reforzado por un redondel de cuero pegado en el forro. La presilla está forrada con paño del fondo, y á mas de partir de la parte baja del ojal está guarnecida con una tira de cuero negro del ancho de la presilla, su largo es de 100 mm. y despues de estar sólidamente afirmada abajo, vuelve á subir contra el cuerpo hasta debajo del boton á unos 50 mm.: altura aparente de la presilla, 110 mm.: ancho de la cabeza medida en las puntas, 45 m. idem al medio y abajo, 30 mm.

En la parte posterior de cada faldon está una faltriquera de tela, cuya entrada vertical (alto 210 mm.) está por debajo. Pro-

fundidad 140 mm. hácia abajo de la abertura; ancho hácia abajo 150 mm.

Cuello de paño color grana con vivo de paño negro. Alto medio 60 mm. Está escotado de 70 mm. de cada lado del frente; y presenta en este punto un ángulo superior obtuso, sin que esté redondeado. Forro del paño del fondo: al interior un género fuerte y otro en el forro ordinario: al pié del cuello un broche con su hembra correspondiente. El cuello debe estar muy holgado para que no moleste jamas al que lo lleve puesto: descansa sobre las clavículas.

Las mangas de paño del fondo largas, de manera que teniendo el soldado el brazo tendido horizontalmente, el borde de la botamanga llegue á la coyuntura contra la mano: su ancho debe permitir fácilmente todos los movimientos del brazo.

Vueltas de paño grana: vivos de paño del fondo: las vueltas abiertas por encima con una aleta rectangular con tres botones pequeños del arma (ojales de paño color del fondo): alto de las vueltas 70 mm.: alto de la aleta 100 mm. ancho de esta última 70 mm. distancia de la aleta á la costura anterior de la manga 35 mm.

Presillas para hombreras de paño del fondo, forro formado vivo de paño color grana: largo y ancho igual á las presillas del uniforme para tropa de artillería. Deben estar cosidas al vestido, de modo que la hombrera quede colocada bien rectamente sobre el hombro, sin que se incline adelante ó atras.

El cuerpo y las mangas de la túnica ó levita, están forrados con género fuerte de algodon. Los frentes con paño del fondo sobre poco más ó ménos 60 mm. La túnica debe estar muy holgada para que la tropa tenga libertad en todos sus movimientos. Todos los botones del pecho y mangas deben estar abotonados.

Pantalon de paño color negro y en todo lo demás exactamente igual al de tropa de artillería.

Camisa en un todo igual á la que se describió en el capítulo anterior.

Calzoncillo. Exactamente igual al de la tropa de artillería.

Pañuelo: idéntico al de la tropa de artillería.

Polaina: como la que se definió para tropa de artillería.

Zapatos: Los mismos que se apropian á la tropa de artillería.

Corbatin: exactamente igual al que debe usar la artillería.

Hombreras: en un todo iguales á las ya dichas para artillería.

Chacó: igual en cuanto á forma, altura, dimensiones &.ª con la sola diferencia de que la chapa, presenta una armadura, distintivo del arma, igual en forma, ancho y altura &.ª á la que se ha descrito para oficiales de Zapadores; pero de cobre sin dorar.

Penacho: de crin color grana, con su bellota de cobre. El penacho figura una llama de candela. Las crines son rectas y su

mayor altura de 90 mm. En todo lo demas la construccion es igual al penacho de artillería.

Divisas: el cabo 1.° llevará colocadas ginetas de lana, color grana, en los antebrazos, puestas oblícuamente de la costura interior á la esterior. Este cabo usará sus dos galones en cada antebrazo, divididos por mitad por una zona color negro de 2 mm. de ancho. Total de la anchura 30 mm. largo 180 mm. Esta gineta irá forrada en paño color negro, dejando ver un vivo de 1 mm. en sus bordes.

El cabo 2.° usará solamente un galon en cada antebrazo (ancho 25 mm.) sin ninguna division.

Sarjento 2.° Un solo galon de seda amarilla 25 mm. de ancho, colocados en los antebrazos oblícuamente de la costura exterior á la interior.

Sarjento 1.° En cada antebrazo dos galones de seda amarilla, paralelos, semejantes á los de los sarjentos segundos, divididos por la misma zona de que se habla en las jinetas para cabos primeros y del mismo largo y anchura.

CAPÍTULO IX.

UNIFORME DE PARADA PARA TROPA DE INFANTERÍA DE LÍNEA.

Art. 420. *Túnica ó levita.* De paño azul turquí, formada de de las mismas piezas que la que se ha designado para cuerpos de zapadores, iguales tambien en corte, costuras, forros, forma, dimensiones &.ª Se diferencia de la de zapadores en que el cuello, vueltas y vivos, van de paño color amarillo crómo y en que los botones que serán de cobre, sin dorar, llevan marcadas las armas de la República. (Lámina 6.ª figura 28).

Presillas para hombreras: iguales á las que se preceptúan para cuerpos de zapadores pero forradas en paño amarillo.

Pantalon: de paño fuerte color grana, del corte, forma y dimensiones del modelo general: sin franja ni otro adorno.

Camisa, calzoncillos, pañuelo, polainas, zapatos, corbatin y hombreras. De la misma forma, cortes, costuras y dimensiones, que los que se han indicado para tropa de los cuerpos de artillería.

Chacó: del modelo general; ó sea, igual al prescrito para cuerpos de artillería, con la diferencia de que la chapa presenta las armas de la República. Esta será de cobre, sin dorado y su tamaño igual á la de los oficiales del arma. El chacó de infantería no llevará en los costados los ángulos indicados en el chacó de artillería.

Pompon: compuesto de tres esferas como el preceptuado para oficiales de infantería, pero confeccionadas con lana, en vez de seda; y sin ningun adorno de hilo de oro: lleva bellota de cobre.

Divisas: en un todo iguales á las de las clases de los cuerpos de zapadores; pero forradas en paño amarillo crómo.

El Gobierno proporcionará á cada plaza de tropa del ejército, dos pares de medias medias de torzal de hilo crudo para usar con los zapatos; así como tambien cada vestido de parada debe tener dos camisas, dos calzoncillos y dos pañuelos.

CAPITULO X.

UNIFORMES DE PARADA PARA TAMBORES MAYORES.

Art. 421. Igual vestido al de la tropa del cuerpo á que pertenezca, sin chacó ni penacho de tropa; y con las siguientes insignias y adornos.

Colbac: Alma de cuero, alto adelante 258 mm. detras 300 mm. diámetro superior 220 mm. cubierto con cuero de oso negro de pelo corto, brillante y dócil, delante un conducto pequeño para poner el plumaje. Plato de cuero cosido interiormente á unos 50 mm. debajo del borde y que no se vea.

Manga de paño, color grana para artillería, negro para zapadores y amarillo para infantería, formada por cuatro puntas, juntándose por medio de costuras, adornadas con trensillas cuadradas de 4 mm. de oro ó plata y terminando por una borla del mismo metal de galon llamado de grano. Largo de la manga medida en las costuras 450 mm. largo total de la borla 80 mm. idem. de la cabeza y del doble cordon de suspension de esta borla 30 mm. iden. del galon de la borla 50 mm. la borla no debe bajar del borde inferior del colbac: la manga debe caer á la izquierda. Barboquejo y forro interior como el del chacó. (Lámina 7.ª figura 29).

Penacho: De plumas sin encrespar, armadas en una varilla ligeramente flexible, representando los colores nacionales, dispuestos horizontalmente de manera que el amarillo que será doble al azul, vaya en la parte superior, el azul en el medio y el color grana abajo. Este plumaje atraviesa una oliva de cordoncillo de pelo de cabra presentando tres partes iguales de amarillo, azul y encarnado, colocados de arriba para abajo en órden. Alto del plumaje marchito 350 mm. grueso 160 mm. tamaño de la bellota 40 mm. diámetro horizontal de la iden. 35 mm. (Lámina 7.ª figura 30).

Banda: De cuero blanco cubierto de paño fino de color distintivo, segun el arma y galonada de seda amarilla ó blanca con galon de 22 m. m. dejando aparecer en los bordes un vivo del mismo paño.

Faja: ancho total 60 mm. Largo proporcionado al grueso del hombre, un galon de seda amarillo en cada borde. (Lámina 7.ª figura 31).

Pendiente: en forma de herradura no vuelta, con dos cabezas de leon con anillos dorados, cualquiera que sea el color del boton, destinados á suspender los ganchos del sable, galonado como la faja, á la cual está cosido. (Lámina 7.ª figura 32).

Chapa cincelada y dorada, adornada con el número del batallon, en relieve, dentro de una corneta. Este cinturon está sostenido por la presilla que tiene la túnica al lado izquierdo y que pasa por entre las dos piernas del pendiente.

Ancho total de la banda	60 mm.
Id. de cada pierna del pendiente cerca de la banda	60 mm.
Concavidad vertical entre las piernas	90 mm.
Tamaño total del pendiente	290 mm.
Ancho de un borde exterior al otro borde exterior de las piernas del pendiente cerca de la banda	200 mm.
Id. id. de la altura del medio de las cabezas del leon	120 mm.
Id. id. abajo del pendiente	90 mm.
Apartamiento de las piernas cerca de la banda	80 mm.
Distancia entre la parte superior de la banda y el medio de las cabezas del leon	140 mm.

Collar: De cuero blanco ligero, compuesto de dos tiras desiguales cortadas en sesgo por arriba y unidas por medio de una costura doble, abajo de la cual está una pieza de refuerzo. Estas tiras se van anchando hasta la parte baja en donde se termina en chaflan y juntadas por una anilla fuerte de cobre reforzada en cuero en la punta de cada chaflan. Estas tiras van forradas en paño fino color distintivo, galonado como el cinturon.

La anilla de cobre que junta las dos tiras lleva pendiente un gancho de resorte que se abre á voluntad. De la misma anilla pende un ordon doble de seda amarilla con un nudo al medio y dos agujetcas de cobre dorado en sus extremos para simular las dos correas porta-cajas. Largo total de cada cordon: el uno 80 mm. y el otro 100 mm. sin comprender la agujeta que tiene de largo 50 mm.

En la tira delantera está un escudo porta-baquetas dorado y cincelado, con una cabeza de leon encima, dorada, con cadenillas enganchadas en la cabeza en forma de corona, dos baquetas pequeñas de ébano ó de cuero negro con las puntas de marfil.

Debajo del escudo, en la mitad del espacio, poco más ó ménos, está el número del batallon (tamaño 35 mm). dorado para los cuerpos de artillería y zapadores y plateado para los de infantería.

Largo de la tira de atras, medida en el borde interior	700 mm.
Largo de la tira de adelante, en el borde interior.	600 mm.
Ancho de cada tira á lo largo de la costura de junturas	90 mm.
Ancho en el nacimiento del bisel inferior	110 mm.
Bisel, su parte recta	100 mm.
Alto del escudo porta-baquetas	110 mm.
Distancia del escudo al nacimiento del bisel	180 mm.

Inclinacion de la costura de un borde al otro de cada tira..... 25 mm.

Las dimensiones de lo largo varian, segun la talla del tambor mayor y no se dice aquí sino como ejemplo para las proporciones; pero las de ancho no cambian jamas. La tira de delante debe ser más corta que la de atras unos 100 mm. Estando puesto el collar, la anilla de abajo debe estar de 15 á 20 mm. más alta que el borde superior del cinturon, al cual jamas debe estar reducida y debe venir un poco al frente en el lado izquierdo. (Lámina 7.ª figura 33).

Baston. Para todos los uniformes, un baston de caña fina con cabeza grande de cobre cincelado y llevando encima la indicacion del batallon en leyenda al rededor de las armas de la República. El extremo de cobre tambien, y una cadenilla del mismo metal envuelta de modo que se cruce á lo largo del baston, desde la cabeza hasta el extremo.

Alto total de la caña.....	1,400 mm.
Alto de la cabeza.....	200 mm.
Grueso de la cabeza en el medio.....	90 mm.
Alto del regaton.....	200 mm.

(Lámina 7.ª figura 34).

Hombreras. Dos palas, sin ningun canelon, en forma de mano de leon; y la pala, vivos y bordes de galon y cordoncillo finos de metal.

Las telas con que se confeccionen los vestuarios de la tropa serán de buena calidad, pero inferiores á las con que se hagan los vestuarios de jefes y oficiales.

Los colores que se han llamado distintivos son: el azul turquí, grana y blanco para estados mayores: el azul turquí y grana en las vueltas para artillería: el negro y grana en las vueltas para zapadores; el azul turquí, grana y amarillo para infantería; y el azul hermoso, amarillo, grana y negro para caballería. (Lámina 7.ª figura 35.)

SECCION 2.ª

CAPÍTULO XI.

UNIFORME DE CUARTEL PARA JEFES, OFICIALES Y TROPA DE TODAS ARMAS.

Art. 422. *Levita:* Los jefes y oficiales del ejército de la Union, la usarán confeccionada íntegramente de paño azul turquí, de tela superior en calidad á la de la tropa; pero igual en corte, forma, dimensiones, ancho, largo, costura, botones sí de uniforme con los distintivos de las armas; esto es, los de artillería con dos cañones realzados; los de zapadores, con la armadura correspondiente; y los de infantería y estados mayores, con las armas de la

República en relieve. En todo lo demas igual la levita á la túnica de tropa ya descrita. Las presillas para charreteras serán lo mismo que las que se usan en las casacas.

Pantalon: Los mismos jefes y oficiales, usarán como de cuartel ó faena, pantalon de paño azul turquí, del corte forma y dimensiones del de parada. Los jefes llevarán franja de oro del mismo ancho que para sus diferentes categorías se ha prescrito en los capítulos en que se trata del uniforme de parada.

El pantalon del oficial inferior no debe llevar siquiera ni una trensilla como adorno.

Corbatin, espada, revolvers, tiros y dragonas; los mismos que se han prescrito para el uniforme de gran parada.

Kepis: El kepis ó gorra de cuartel para jefes y oficiales se compone: de una faja, un plato ó redondel de cuero dócil ó carton impermeable y de una manga de cuatro piezas verticales, de paño azul turquí, para estados mayores y artillería; de paño negro para cuerpos de zapadores; de paño grana para los de infantería, y de paño azul hermoso para los de caballería, adornado en todas sus costuras, (ménos la de la visera), con un vivo de trensilla de oro, para los jefes de 3 m. m. de ancho.

Visera: De cuero negro charolado, como la descrita para chacó del cuerpo del estado mayor pero sin bocel ni adorno. Cuando el képis esté puesto, la visera está inclinada á 25.° del horizonte.

El plato ó redondel, está forrado en paño del color de la manga del képis y ligeramente hundido en los bordes de la espresada manga viniendo á formar sobre el plato un borde saliente de unos 10 m. m' El vivo de trensilla (de oro para los jefes) está cosido al rededor del mismo redondel, debajo del cuál vienen á perderse los vivos de trensilla verticales de la manga.

Forro interior: De badana negra, alto 125 m. m. por delante y 140 m. m. por detras: entre la badana y paño, está puesta una tira de genero impermeable que va en la parte baja, ancho de 40 m. m. para impedir que la traspiracion ensucie ó engrase el paño. El forro no está cosido á la manga por arriba; debajo del plato está cosida una badana fuerte. El forro de badana tiene un agujero redondo en el centro (diámetro 45 mm.) para favorecer la evaporacion.

Alto total de la gorra no comprendida la fuerza del plato: Por delante 130 mm. por detras 150 mm.

Alto de la faja en todo su largo 50 mm.

Diámetro del plato 130, 135, 140, 145 segun la puntera.

Sobre la faja se colocan trensillas de oro (para los jefes) de 2 á 3 m. m. de ancho, segun la graduacion del jefe ú oficial á saber:

Para el subteniente ó alférez.....	1 trensilla.
Para el teniente.....	2 id.
Para el capitan.....	3 id.
Para el sarjento mayor.....	4 id.

Para el teniente coronel y coronel..... 5 id.

Para el teniente coronel la 2.ª y 4.ª trensillas; para el mayor la 1.ª partiendo de la faja; y para los ayudantes mayores, la del medio ó sea la 2.ª son de metal opuesto al del boton.

El kepis tendrá una carrillera de galon de oro liso para los jefes, afianzada por dos botones pequeños de uniforme en los extremos de la visera, con pasadores (dos) del mismo metal (ancho del galon de carrillera 10 mm.)

La primera trensilla que sirve de vivo está colocada sobre la costura de la faja y el forro exterior: las otras trensillas están sobre la primera á una distancia de 2 mm. de una á otra, dejando ver en sus intervalos las cuatro trensillas verticales.

Art. 423. Los jefes y oficiales en las formaciones de medio uniforme, ejercicios doctrinales y otros actos del servicio, podrán usar con su levita de cuartel las charreteras de su grado; y los jefes la faja correspondiente.

Los oficiales inferiores hallándose de servicio con uniforme de faena, llevarán puesta al cuello la gola. (Lámina 7.ª figura 36.)

VESTUARIO DE TROPA.

Art. 424. *Chaqueta.* De paño azul turquí para todos los cuerpos del ejército; con vivos, cuello y vueltas de paño grana la artillería; azul turquí los zapadores y de caballería; y amarillo los de infantería,—cerrándose rectamente sobre el pecho por medio de nueve botones pequeños de uniforme: forro de género de algodon fuerte ó de lino con bolsillo de 50 mm. sobre 20 mm. poco más ó ménos, sobre cada cuadril: forro delantero de paño del fondo de 50 mm. poco más ó ménos sin ninguna especie de adorno ni de henchidura: forro interior de un género fuerte y ningun vivo delante, excepto ojales de paño.

Cuello forrado con paño del fondo. Alto medio 50 mm.: escotadura del frente 60 mm. de cada lado con un broche al pié. Picado al medio y paralelamente á los bordes que están simplemente replegados sin vivos.

Vueltas cortadas rectamente y sin vivos. Alto 65 mm. cerrando sobre el costado por medio de un sólo boton pequeño de metal colocado á 15 mm. sobre el borde superior de la botamanga. La abertura lateral de la botamanga es de 100 mm.

Presillas del hombro. Del paño del fondo, forro y vivo del mismo paño, cosidas en la costura de la manga con el hombro y afianzadas cerca del cuello por medio de un boton pequeño de uniforme. Largo 120 mm. ancho de la costura 45 mm. id. en el extremo superior redondeado 35 mm. Una presilla en cada hombro. Estas presillas se ponen en todas las chaquetas sin distincion de compañías ni cuerpos.

La chaqueta debe ser bastante larga para que caiga bien hácia abajo, tanto por delante como por detras y en los costados, que el

cinturon se apoye exactamente en los cuadriles. La parte posterior debe cubrir exactamente la hebilla del pantalon, pero debe seguir la curvatura general del borde inferior de la chaqueta y no presentar jamas en la parte de la espalda ninguna parte saliente muy marcada formando cola ó punta. Abajo de la izquierda está cosida una presilla de cinturon de paño del fondo, forro y vivo id; forrada de cuero negro lo mismo que el punto en que está cosido un boton pequeño de uniforme (descripcion de la túnica de parada): alto aparente 110 mm: ancho en el extremo de tres puntas 45 mm: id. en la parte inferior 30 mm.

La chaqueta debe estar muy holgada: el largo de las mangas debe ser tal que el borde de la bota llegue al primer pliegue del puño. La espalda puede ser cortada de un sólo pedazo ó de dos segun la facilidad del corte. La distancia entre sus dos costuras laterales, medida en la parte inferior, es de 75 mm. Una faltriquera de género va interiormente por delante y hácia la izquierda: profundidad 150 mm: ancho 15 mm: distancia entre la abertura horizontal hasta el borde inferior de la chaqueta 250 mm.

Pantalon. Es de paño azul turquí, grana ó negro, segun quiera proporcionarlo el Gobierno; pero se preferirá el azul turquí para todas las armas,—sin pliegues ni franja á los lados, con pretina de paño forrada en crea de algodon y una pequeña abertura atras.

Tiene por delante una abertura cerrada por cuatro ojales hechos en una aletilla de paño, forrada en género blanco, cosida en la parte delantera de la izquierda; la parte de la derecha tiene otros tantos botones de hueso ó acero. A esta parte delantera de la derecha está añadida una tira de paño forrada de género de todo el largo de la abertura y ancho hácia arriba de 120 mm. con un ojal en el ángulo que se adopta á un boton de hueso cosido bajo la pretina, á la izquierda; esta tira sirve para cerrar mejor la abertura.

El pantalon sube de modo que encaje bien en los cuadriles, y llega á igual distancia de la boca del estómago y el ombligo, cae rectamente sobre el empeine del pié sin formar pliegue, la parte posterior ligeramente redondeada llega poco más ó ménos á 10 mm. del borde inferior del botin, y su ancho doblado en dos, es por la parte baja, poco más ó ménos de 225 mm. para la talla mediana; la parte delantera es de unos 25 mm. para holgar el empeine del pié, el borde inferior está replegado hácia adentro á unos 100 mm.; un bolsillo (profundidad 220 mm., mayor anchura 150 mm.), está al lado derecho, cerca de la pretina y se cierra por medio de un boton. Una relojera (boca 80 mm.: profundidad 90 mm.), está igualmente al lado derecho en el frente. Dos orejas de paño, forradas con género de lino están cosidas en el punto que se apoya en las cuadriles (la costura es la forrada por dentro); la de la izquierda, largo 120 mm., tiene un ojal á donde se sujeta la hebilla: largo de la de la derecha 160 mm.: ancho de ámbas en su base 60 mm.: id. en su otra extremidad 30 mm. El interior del pantalon está guar-

necido por una entrepierna de crea de algodon, ancho 140 mm. de cada lado y largo 160 mm. para la parte posterior y de 80 mm. para la anterior.

Camisa, calzoncillo y corbatin. En un todo iguales á las que se han prescrito para el uniforme de parada.

Kepis. Semejante al de los jefes y oficiales, en formas, dimensiones, materiales, hechura, visera, plato, faja y manga. Las trensillas de oro, son reeplazadas por vivos color amarillo ó grana, segun quiera el Gobierno. Uno de estos vivos circuye la parte en donde se junta la costura de la faja con la manga del kepis, que concluye en la parte de atras y que tapa los vivos verticales que vienen á perderse ahí.

Art. 425. El vestuario para los individuos de la fuerza permanente se construirá siempre de tres tallas, 1.ª 2.ª y 3.ª Para los climas cálidos se proporcionará, si así lo cree conveniente el Gobierno,—vestido compuesto de las mismas piezas de ropa de uniforme de cuartel; pero confeccionados de género de lino ó algodon la chaqueta y el pantalon.

Art. 426. El ejército de la Union estará siempre uniformado de parada ó de cuartel y es absolutamente prohibido que sus miembros usen prenda alguna que no sea del uniforme detallado en este título.

Art. 427. Los comandantes en jefe de ejército, comandantes jenerales de division y brigada, jefes de estado mayor general, divisionarios y de brigada, comandantes de cuerpo, y por regla general todo superior está en la precisa obligacion de vigilar é invigilar que este título tenga su puntual y debido cumplimiento.

Dado en Bogotá, á 31 de Agosto de 1881.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Guerra y Marina,

ELISEO PAYAN.

MODELOS.

MODELO NÚMERO I.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

HABILITACION DEL BATALLON (TAL).

Número 1.º

Bogotá, Setiembre 1.º de 188

Recibí del señor tesorero general de la Union, la suma de doscientos veinte pesos treinta y cinco centavos ($ 220-35), para raciones de tropa y alumbrado en la primera semana y gastos de escritorio en el mes, así:

Para raciones.....	$ 200 ...
Para escritorio.....	11-20
Para alumbrado.....	9-15
Suma.....	$ 220-35

El Habilitado,

N. N.

Anotado al folio 1.º

El mayor,

N. N.

V. B.

El comandante,

N. N.

MODELO NUMERO II.

ANOTADOR DE RECIBOS

de la mayoría del Batallon (Tal).

PARA CONSTANCIA DE LAS REMESAS RECIBIDAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA ABIERTO EN LA FECHA.

Contiene (tantos folios).

Bogotá, Setiembre 1.° de 188

El mayor,

N. N.

HABILITACION DE (TAL CUERPO).

ANOTADOR DE RECIBOS.

FECHAS. 188	DETALL DEL RECIBO.	VALOR.
Setiembre 1.°	Recibo número 1.° Para raciones de tropa y alumbrado en la 1.ª semana del mes y gastos de escritorio en todo el mes.....$	220–35
Setiembre 7	Recibo número 2.° Para raciones de tropa y alumbrado de la 2.ª semana y sueldo de jefes y oficiales en la primera.....	359–15
Setiembre 13	Recibo número 3.° Para sueldos de jefes y oficiales en la 2.ª semana y raciones y alumbrado en la tercera.....	369–15
Setiembre 19	Recibo número 4.° Para sueldo de jefes y oficiales en la 3.ª semana y raciones y alumbrado en la cuarta.....	359–15
Setiembre 25	Recibo número 5.° Para sueldo de jefes y oficiales en la 4.ª semana y alumbrado y raciones en la quinta.....	380–15
Setiembre 30	Recibo número 6.° Para completo de sueldos en el mes y jabon para la tropa.....	238–70
	Suma.....$	1,926–65

El mayor,

N. N.

HABILITACION DE (TAL CUERPO). DIARIO.

RESÚMEN DE LOS ARTS.	NRO. DE LOS ARTS.	FLS. DEL MAYOR.	DETALL DE LOS ARTÍCULOS.	SUMAS PARCLS.	SUMAS TOTALES.
			Bogotà, Setiembre 1.° de 188		
Remesa.	1	1	Caja. Debe.....$	220–35	
			A *Remesas:* Por doscientos veinte pesos treinta y cinco centavos recibidos de la tesorería general para gastos de escritorio en el mes y raciones de tropa y alumbrado en la primera semana del mismo.....		220–35
			Comprobante del legajo número 1.°		
			El habilitado,		
			N. N.		
			El fiscal,		
			N. N.		
Inversion por Capítulo 32.	2	2	Capítulo 32. Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.		
			Debe.....	200	
		1	A *Caja.* Por doscientos pesos invertidos en gastos de personal en la primera semana del mes en curso.....	...	200 ...
			Comprobantes del legajo número 2.°		
			El fiscal,		
			N. N.		
			El habilitado,		
			N. N.		
			Setiembre 7 de 188		
Remesa.	3.ª	1	Caja. Debe.....	359–15	
			Pasan.....$		420–35

			SETIEMBRE 7 DE 188		
			Vienen.....$		420–35
3			A *Remesas*: Por trescientos cincuenta y nueve pesos quince centavos recibidos de la tesorería general para quinta parte del sueldo de jefes y oficiales devengado en la primera semana del presente y raciones para la tropa y alumbrado en la segunda semana.....		359–15
			Comprobante del legajo número 3.°		
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			SETIEMBRE 12 DE 188		
			Capítulo 32. Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.		
Inversion por Capítulo 32.	4	2	Comprobantes del legajo número 4.°		
			Debe.....$	340 ...	
		1	A Caja: Por trescientos cuarenta pesos invertidos en gastos de personal en la segunda semana del presente.		340 ...
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			SETIEMBRE 13 DE 188		
Remesa.	5	1	Caja. Debe.....	369–15	
			Pasan.....$		1,119–50

			SETIEMBRE 13 DE 188		
			Vienen.....$		1,119–50
	5		A Remesas: por trescientos sesenta y nueve pesos quince centavos, recibidos de la tesorería general, para quinta parte del sueldo de los jefes y oficiales devengado en la segunda semana del presente mes y raciones de tropa y alumbrado en la tercera semana.....$		369–15
			Comprobante del legajo número 5.°		
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			SETIEMBRE 18 DE 188		
Inversion por Capítulo 32.	6	2	Capítulo 32. Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.		
			Debe.....$	355–20	
		1	A Caja: Por trescientos cincuenta y cinco pesos veinte centavos, invertidos en gastos de personal en la tercera semana del presente...		355–20
			Comprobante del legajo número 6.°		
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			SETIEMBRE 19 DE 188		
Remesa.	7	1	Caja. Debe.....$	359–15	
		3	A Remesas: Por trescien-		
			Pasan.....$		1,843–85

			SETIEMBRE 19 DE 188		
			Vienen.....$		1,843–85
	7		tos cincuenta y nueve pesos quince centavos recibidos de la tesorería general para quinta parte del sueldo de los jefes y oficiales correspondiente á la tercera semana del mes en curso, y raciones de tropa y alumbrado en la cuarta semana...$		359–15
			Comprobante del legajo número 7.°		
			El habilitado,		
			N. N.		
			El fiscal,		
			N. N.		
Inversion por Capítulo 32.	8	2	Capítulo 32. Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.		
			Debe.....$	350 ...	
		1	A Caja: Por trescientos cincuenta pesos invertidos en gastos de personal en la cuarta semana del presente.		350 ...
			Comprobante del legajo número 8.°		
			El habilitado,		
			N. N.		
			El fiscal,		
			N. N.		
			SETIEMBRE 25 DE 188		
Remesa.	9	1	Caja. Debe.....$	380–15	
		3	A Remesas: Por trescientos ochenta pesos quince		
			Pasan.....$		2,553 ...

			SETIEMBRE 25 DE 188		
			Vienen.....$		2,553 ...
	9		centavos recibidos de la tesorería general para quinta parte del sueldo de los jefes y oficiales devengado en la cuarta semana del mes en curso y raciones de tropa y alumbrado en la quinta semana.....$		380–15
			Comprobantes del legajo número 9.°		
			El habilitado,		
			N. N.		
			El fiscal,		
			N. N.		
			SETIEMBRE 30 DE 188		
Remesas.	10	1	Caja. Debe.....$	238–70	
		3	A Remesas: Por doscientos treinta y ocho pesos setenta centavos recibidos de la tesorería general por completo de los sueldos de jefes, oficiales y tropa en el presente mes, deducidas las hospitalidades y jabon para el labado de la tropa en el mes.....		238–70
			Comprobante del legajo número 10.		
			El habilitado,		
			N. N.		
			El fiscal,		
			N. N.		
			Pasan.....$		3,171–85

			SETIEMBRE 30 DE 188		
			Vienen.....$		3,171–85
Inversion por Capítulo 32.	11		Capítulo 32. Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.		
			Debe.....$	618–20	
		1	A Caja: Por trescientos diez y ocho pesos veinte centavos invertidos en gastos de personal en la quinta semana del presente mes.....		618–20
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			SETIEMBRE 30 DE 188		
Inversion por Capítulo 33.	12	4	Capítulo 33. Guardia Colombiana. (Material) Debe.$	57–95	
		1	A Caja: Por cincuenta y siete pesos noventa y cinco centavos, invertidos en gastos de escritorio y alumbrado en el presente mes.....		57–95
			Comprobantes del legajo número 12.		
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			SETIEMBRE 30 DE 188		
Inversion por Capítulo 36. Gastos varios.	13	7	Capítulo 36. Gastos varios.		
			Debe.....$	5–30	
			A Caja: Por cinco pesos treinta centavos invertidos para jabon para la tropa en el presente mes.....		5–30
			Comprobante del legajo número 13.		
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			Pasan.....$		3,848 ...

			SETIEMBRE 30 DE 188		
			Vienen.....$		3,848 ...
Reconocimiento por Capítulo 32.	14	6	El Tesoro. Debe.....$ A Capítulo 32. Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana. Por mil novecientos veintiocho pesos sesenta centavos, suma á que asciende el presupuesto de personal del presente mes, cantidad que ha sido reconocida por la carta de aviso y respectiva órden de pago, expedidas por la Secretaría de Guerra y Marina..... Comprobantes del legajo número 14. El habilitado, N. N. El fiscal, N. N.	1,928–60	1,928–60
			SETIEMBRE 30 DE 188.		
Reconocimiento por Capítulo 33.	15	6	El Tesoro. Debe..... A Capítulo 33. Guardia Colombiana. (Material). Por cincuenta y siete pesos	57–95	
			Pasan .....$		5,781–90

			SETIEMBRE 30 DE 188		
			Vienen.....$		5,781–90
	15		noventa y cinco centavos suma á que desciende el presupuesto de alumbrado y escritorio en el presente mes; cantidad reconocida por la Secretaría de Guerra y Marina, segun la respectiva órden de pago y carta de aviso expedidas.....		57–95
			Comprobantes del legajo número 14.		
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			SETIEMBRE 30 DE 188		
Reconocimiento por Capítulo 36.	16	6	El Tesoro. Debe.....$	5–30	
			A Capítulo 36. Guardia Colombiana. (Gastos varios).		
			Por cinco pesos treinta centavos valor del presupuesto de jabon en el presente mes; cuya suma ha sido reconocida por la Secretaría de Guerra y Marina, por las respectivas cartas de aviso y órden de pago expedidas.....		5–30
			Comprobantes del legajo número 14.		
			El habilitado, N. N.		
			El fiscal, N. N.		
			Pasan .....$		5,845–15

			SETIEMBRE 30 DE 188		
			Vienen.....$		5,845–15
Inversion por Capítulo 32.	17	2	Capítulo 32. Sueldos en actividad de la Guardia Colombiana. Debe.....$	65–20	
		5	A Reintegros: Por sesenta y cinco pesos veinte centavos invertidos del haber del cuerpo en el presente mes en las hospitalidades causadas. Comprobantes del legajo número 15. El habilitado, N. N. El fiscal, N. N.		65–20
			SETIEMBRE 30 DE 188		
Reintegros al tesoro.	18	5	Reintegros. Deben.....	65–20	
		6	Al tesoro: Por sesenta y cinco pesos veinte centavos suma que se reconoce á favor del tesoro por las hospitalidades causadas por el cuerpo en el presente mes, y cuyo valor se ha deducido de la correspondiente órden de pago segun liquidacion...		65–20
					5,975–55
			Comprobante del legajo número 10. El habilitado. N. N. El fiscal, N. N.		
			Pasan.....$		5,975–55

			Vienen.....$		5,975-55
Dilgencia de visita.			En la fecha y en cumplimiento la disposicion contenida en el artícnlo 474 del Código Militar, el infrascrito como fiscal del cuerpo ha procedido á examinar la cuenta de la habilitacion correspondiente al presente mes. Al efecto, teniendo á la vista la Libreta ó Libro de recibos, el Diario y el Mayor y los documentos justificativos y revisadas en los primeros las partidas descritas y examinados los documentos justificativos, resulta: que todas las operaciones se han descrito de conformidad en un todo con las disposiciones vigentes, y que se ha justificado legalmente la inversion de una suma igual á la que ha entrado en el mes á la caja; en fé de lo cual firma la presente con el señor habilitado en Bogotá, á 30 de Setiembre de 188 El habilitado, N. N. El fiscal, N. N.		

MODELO NUMERO III.

LIBRETA

ó libro de recibos de la habilitacion del batallon (tal)

ABIERTO HOY PARA CONSTANCIA DE LAS REMESAS RECIBIDAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DE LA UNION.

EN LA VIGENCIA ECONÓMICA DE 188...Á 188...

Contiene (tantos folios).

Bogotá, Setiembre 1.° de 188

El habilitado,
N. N.

El mayor,
N. N.

HABILITACION DE (TAL CUERPO).

LIBRETA.

FECHAS. 188	DETALL DEL RECIBO.	VALOR.	
Setiembre 1.°	Recibo número 1.° Recibí del señor tesorero general de la Union la suma de doscientos veinte pesos treinta y cinco centavos, para raciones de tropa y alumbrado en la 1.ª semana del presente mes, y gastos de escritorio en todo el mes, así: Raciones.....$ 200 Alumbrado..... 9–15 Escritorio..... 11–20		$ 220–35
	El habilitado, N. N. El cajero, N. N.		
Setiembre 7	Recibo número 2.° Recibí del señor tesorero general la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos quince centavos, para quinta parte del sueldo devengado en la 1.ª semana por los jefes y oficiales y raciones de tropa y alumbrado en la segunda, así: Jefes y oficiales.....$ 140 Raciones..... 210 Alumbrado..... 9–15		$ 359–15
	El habilitado. N. N. El cajero, N. N.		
	Pasan.....$		579–50

FECHAS. 188	DETALL DEL RECIBO.	VALOR.	
	Vienen.....$		579–50
Setiembre 13.	Recibo número 3.°		
	Recibí del señor tesorero general de la Union la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos quince centavos, para quinta parte del sueldo devengado por los jefes y oficiales en la 2.ª semana del presente mes y raciones de tropa y alumbrado en la tercera semana del mismo, así:		
	Jefes y oficiales.....$	140	
	Raciones de tropa.....	220	
	Alumbrado.....	9–15	$ 369–15
	El habilitado, N. N		
	El cajero, N. N.		
Setiembre 19.	Recibo número 4.°		
	Recibí del señor tesorero general la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos quince centavos, para quinta parte del sueldo devengado por los jefes y oficiales, en la tercera semana del presente mes y raciones y alumbrado en la cuarta semana, así:		
	Para jefes y oficiales.....$	140 ...	
	Para raciones.....	210 ...	
	Para alumbrado.....	9–15	$ 359–15
	El habilitado, N. N.		
	El cajero, N. N.		
	Pasan.....$		1,307–6

FECHAS. 188	DETALL DEL RECIBO.	VALOR.	
	Vienen.....$		1,307–80
Setiembre 25.	Recibo número 5.°		
	Recibí de la tesorería general la suma de trescientos ochenta pesos quince centavos para quinta parte del sueldo devengado por los jefes y oficiales en la cuarta semana del presente mes y raciones de tropa y alumbrado en la quinta semana, así:		
	Para jefes y oficiales.....$	140	
	Para raciones.....	230	
	Para alumbrado.....	10–15	$ 380–15
	El habilitado, N. N.		
	El cajero, N. N.		
Setiembre 30.	Recibo número 6.°		
	Recibí de la tesorería general la suma de doscientos treinta y ocho pesos setenta centavos, para completo del sueldo de jefes, oficiales y tropa en el presente mes, deducidas las hospitalidades causadas y jabon para la tropa en el mismo, así:		
	Para jefes y oficiales.....$	140	
	Para tropa.....	93–40	
	Para jabon.....	5–50	$ 238–70
	El habilitado, N. N.		
	El cajero, N. N.		
	Suma.....$		1,926–65

MODELO NUMERO IV.

LIBRO DIARIO

de la habilitacion de (tal cuerpo)

PARA LA CUENTA DE LA VIGENCIA ECONÓMICA DE 188... A 188...

ABIERTO HOY DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 660 DE 31 DE AGOSTO DE 1881, ORGÁNICO DE VARIOS SERVICIOS MILITARES, EN EJECUCION DE LA LEY 35, (CÓDIGO MILITAR), DEL MISMO AÑO.

Contiene (tantos folios).

Bogotá, Setiembre 1.° de 188.

El habilitado,
N. N.

El mayor,
N. N.

MODELO NÚMERO V.

LIBRO MAYOR

de la habilitacion de (tal cuerpo).

PARA LA CUENTA DE LA VIGENCIA ECONÓMICA DE 188... Á 188...

ABIERTO HOY DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO, 660 DE 31 DE AGOSTO DE 1881, ORGÁNICO DE VARIOS SERVICIOS MILITARES, EN EJECUCION DE LA LEY 35 (CÓDIGO MILITAR) DEL MISMO AÑO.

Contiene (tantos folios).

Bogotá, Setiembre 1.° de 188...

El habilitado,
N. N.

El mayor,
N. N.

DEBE CAJA

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS ACREEDORAS.		
Stbre.						
„	1	1	2	A Remesas.....	$ 220–35	
„	7	3	2	A Remesas.....	359–15	
„	13	5	2	A Remesas.....	369–15	
„	19	7	2	A Remesas.....	359–15	
„	25	9	2	A Remesas.....	380–15	
„	30	10	2	A Remesas.....	238–70	1,926–65

CAJA — HABER

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS DEUDORAS.		
Sbre.	6	2	3	De Capítulo 32. Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.....	$ 200 ...	
„	12	4	3			
„	18	6	3	De id. id. id.	340 ...	
„	24	8	3	De id. id. id.	355-20	
„	30	11	3	De id. id. id.	350 ...	
„	30	12	4	De id. id. id.	618-20	
„	30	13	7	De Capítulo 33. Guardia Colombiana. (Material).....	57-95	1,926-65
				De Capítulo 36. Gastos varios.....	5-30	

DEBE CAPÍTULO 32—SUELDOS DE ACTIVIDAD.

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS ACREEDORAS.		
Stbre.	6	2	1	A Caja	$ 200 ...	
„	12	4	1	A Caja	340 ...	
„	18	6	1	A Caja	355–20	
„	24	8	1	A Caja	350 ...	
„	30	11	1	A Caja	618–20	
„	30	17	5	A Reintegros	65–20	1,928–60

DE LA GUARDIA COLOMBIANA. HABER

Año y mes 188.	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS DEUDORAS.		
Stbre.	30	14	6	Del Tesoro.....	1,928-60	1,928-60

DEBE REMESAS

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS ACREEDORAS.		

				REMESAS	HABER	
Año y mes 188.	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS DEUDORAS.		
Stbre.	1.º	1	1	De Caja.....	$ 220–35	
"	7	3	1	De Caja.....	359–15	
"	13	5	1	De Caja.....	369–15	
"	19	7	1	De Caja.....	359–15	
"	25	9	1	De Caja.....	380–15	
"	30	10	1	De Caja.....	238–70	1,926–65

CAPÍTULO 33.—GUARDIA

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS ACREEDORAS.		
Stbre.	30	12	1	A Caja.....	$ 57–95	57–95

COLOMBIANA—(Material). HABER

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS DEUDORAS.		
Stbre.	30	15	6	De el Tesoro.....	$ 57-95	57-95

DEBE REINTEGROS

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS ACREEDORAS.		
Stbre.	30	18	6	Al Tesoro..... $	65-20	65-20

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS DEUDORAS.	REINTEGROS	HABER
Stbre.	30	17	2	De Capítulo 32. Sueldos de actividad de la G. C. .....$	65–20	65–20

DEBE EL TESORO

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS ACREEDORAS.		
Stbre.	30	14	2	A Capítulo 32. Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.....$	1,928–60	
„	30	15	4	A Capítulo 33. Guardia Colombiana. (Material).....	57–95	
„	30	16	7	A Capítulo 36. Guardia Colombiana. (Gastos varios).....	5–30	1,991–85

EL TESORO HABER

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS DEUDORAS.		
Stbre.	30	18	5	De Reintegros.....	$ 65–20	65–20

DEBE CAPÍTULO 36. GUARDIA

Año y mes 189	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS ACREEDORAS.		
Stbre,	30	13	1	A Caja.....	$ 5-30	5-30

COLOMBIANA (GASTOS VARIOS). HABER

Año y mes 188	DIAS.	ARTS. DEL DIARIO.	FLS. DEL MAYOR.	CUENTAS DEUDORAS.		
Stbre.	30	16	6	De el Tesoro..... $	5-30	$ 5-30

MODELO NUMERO VI.

ACTAS.

LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE

(TAL BATALLON).

PRINCIPIA HOY (TAL FECHA).

En la ciudad de Bogotá, (á tal fecha) y en la mayoría del batallon (tal), se reunió el Consejo administrativo del cuerpo con asistencia de todos sus miembros, acto continuo habiendo presentado el señor habilitado los libros y documentos justificativos, se procedió al exámen de la cuenta correspondiente á (tal semana del mes) en curso, cuenta que se halló arreglada, quedando en caja (tal existencia). El Consejo votó la suma (tal), para los gastos de la siguiente semana, y para constancia firman la presente diligencia.

El presidente,

N. N.

El fiscal,

N. N.

Los capitanes, N. N. N. N. N. N.

El primer vocal, teniente,

N. N.

El segundo vocal, subteniente,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELQ NUMERO VII.

LIBRO DE NOMBRAMIENTOS DE HABILITADOS Y FIANZAS.

En la ciudad de Bogotá, á quince de Agosto de (tal año) y en la mayoría de (tal batallon), se reunieron los jefes y oficiales del cuerpo á saber: N. N. coronel; N. N. sarjento mayor; N. N. capitan, &.ª &.ª, hallándose ausentes N. N. y N. N., por tal causa. El Consejo nombró como secretario de la junta á N. N. y el presidente manifestó que la reunion tenia por objeto nombrar habilitado para (tal año económico), en cumplimiento al decreto ejecutivo de 31 de Agosto de 1882. En consecuencia se procedió á la votacion, concluida la cual y siendo escrutadores los señores N. N. y N. N., nombrados para el efecto, dió el siguiente resultado: tantos votos por N. N. y tantos por N. N.; y teniendo la pluralidad relativa N. N., se declaró electo para desempeñar la habilitacion en el año económico de .....

Para constancia firman la presente diligencia.

El coronel,

N. N.

El mayor,

N. N.

Los capitanes, N. N. N. N. N. N.

El teniente,

N. N.

El subteniente,

N. N.

Nota—Llevará todas las firmas.

DOCUMENTO DE FIANZA.

Conste por el presente documento, que nosotros á saber: coronel N. N., sarjento mayor, N. N., capitan, N. N., &.ª&.ª, jefes y oficiales del batallon (tal), nos constituimos ante el señor tesorero general de la Union (ó administrador de hacienda respectivo) de mancomun y solidariamente como fiadores y principales pagadores, por todas las sumas que el señor N. N., electo para desempeñar las funciones de habilitado del cuerpo en (tal vigencia), perciba de las oficinas de hacienda de la Union, para sueldos, material y demás que á ésta corresponda. En tal virtud damos al señor N. N., el poder y autorizacion suficientes para los efectos del caso, y renunciando todas las leyes que pudieran favorecernos, firmamos el presente documento en Bogotá, á (tal fecha).

Aquí las firmas.

MODELO NUMERO VIII.

COMPROBANTES DEL LEGAJO NÚMERO (TAL).

HABILITACION DE (TAL CUERPO).

SERVICIO DE 188 A 188

Primera semana de Setiembre.

Valen $ ... cts.

(Tal mes). (Tal semana).

MODELO NUMERO IX.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

BATALLON (TAL). 1.ª COMPAÑÍA.

Vale al habilitado, por la suma de quince pesos noventa y cinco centavos, valor de las raciones de la expresada en la fecha, segun se expresa al respaldo.

$ 15-95 cs. Bogotá, Setiembre 1.º de 188

El capitan,

N. N.

Confrontado.

El mayor,

N. N.

Comandancia en jefe.

Anotado al folio (tal).

El general,

N. N.

Dése.

El comandante,

N. N.

DEMOSTRACION.

1	Sarjento 1.° con 50 centavos.....	$	... 50
4	Id. segundos á 45 centavos cada uno.....		1–80
2	Cornetas á 40 centavos cada uno.....		... 80
2	Tambores á 37½ centavos cada uno.....		... 75
4	Cabos primeros á 40 centavos cada uno.....		1–60
4	Id. segundos á 37½ centavos cada uno.....		1–50
30	Soldados á 30 centavos cada uno.....		9 ...
	Suma.....	$	15–95
47	Disponibles.		
3	Hospital.		
4	Comision.		
54	Fuerza efectiva.		

Recibí.

N.

Nota—La demostracion se hará con el aumento de los diez centavos diarios, y en su caso con el sobresueldo para la fuerza acantonada en los Estados del litoral del Atlántico, Territorios nacionales y San José de Cúcuta, conforme al respectivo Presupuesto naciona vigente.

MODELO NUMERO X.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

BATALLON (TAL). 1.ª COMPAÑÍA.

Vale al habilitado por la suma de treinta y un pesos, valor de la quinta parte del sueldo de los oficiales de la expresada, devengado en la primera semana del mes, segun se expresa al respaldo.

Son $ 31. Bogotá, Setiembre 7 de 188.

El capitan,

N. N.

Confrontado.

El mayor,

N. N.

Comandancia en jefe.

Anotado al folio (tal).

El general,

N. N.

Dése.

El comandante,

N. N.

DEMOSTRACION.

Un capitan con $ 11	$ 11	...
Un teniente con $ 8	8	...
Dos subtenientes á $ 6 cada uno	12	...
Suma	$ 31	...

Recibí,

N.

MODELO NUMERO XI.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

BATALLON (TAL) 1.ª COMPAÑÍA.

Vale al habilitado por la suma de cuarenta pesos veinticinco centavos, valor del completo de sueldos de la tropa de la expresada en el presente mes, deducidas las hospitalidades, segun distribucion.

Son $ 40-25 centavos. Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El capitan,

N. N.

Es corriente.

El mayor,

N. N.

Comandancia en jefe.

Anotado al folio (tal).

El general,

N. N.

Dése.

El comandante,

N. N.

MODELO NUMERO XII.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Batallon (tal).

RELACION de las hospitalidades causadas por el cuerpo en el mes de Setiembre de 188.

NÚMEROS.	CLASES.	NOMBRES.	ENTRADAS.	SALIDAS.	ESTANCIAS.	VALOR. $ cs.
	Subteniente.	Manuel Carvajal.....	1.°	30	30	12 ...
1	Sarjento 2.°	Daniel Argüello.....	1.°	2	2	... 80
2	Soldado.	Miguel Prieto.....	1.°	30	30	10 ...
3	Id.	Gaspar Gama.....	1.°	30	30	10 ...
4	Id.	Pedro Niño.....	1.°	30	30	10 ...
5	Cabo 1.°	Juan Gaona.....	10	30	21	9-10
6	Soldado.	Elías Coronel.....	8	30	23	7-65
7	Id.	Francisco Cárdenas.....	16	30	15	5 ...
8	Id.	José María Rodríguez.....	29	30	2	... 65
						65-20

Asciende á sesenta y cinco pesos veinte centavos.

Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El mayor,
N. N.

V. Bueno.

El comandante,
N. N.

Estado Mayor.

Confrontadas.

El adjunto,
N. N.

MODELO NUMERO XIII.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Mayoría del batallon (tal).

Segun aparece de la comparacion entre el valor del Presupuesto por personal del presente mes y el total de remesas recibidas para sueldos de jefes, oficiales y tropa, resulta que el habilitado ha dejado de percibir del valor del Presupuesto, la suma de sesenta y cinco pesos veinte centavos, que es precisamente á la que asciende el valor de las hospitalidades causadas por este cuerpo en el mes. En consecuencia se expide este certificado, para que sirva de comprobante á la partida de reintegros al Tesoro.

Son $ 65-20. Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El mayor,

N. N.

V. Bueno.

El comandante,

N. N.

MODELO NUMERO XIV.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Batallon (tal).

Vale al habilitado por la suma de once pesos veinte centavos, valor de los gastos de escritorio del expresado en el presente mes, segun respaldo.

Son $ 11–20 centavos.

El ayudante,

N. N.

Es corriente.

El mayor,

N. N.

Comandancia en jefe.

Anotado al folio (tal).

El general,

N. N.

Dése.

El comandante,

N. N.

DEMOSTRACION.

Para la mayoría.....	$	6 ...
Para la habilitacion.....		2 ...
Para cuatro compañías á 80 centavos cada una.....		3–20
Suma.....	$	11–20

Recibí,

N.

MODELO NUMERO XV.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Batallon (tal).

Vale al habilitado por la suma de nueve pesos quince centavos, valor del alumbrado en la primera semana del presente mes, segun respaldo.

Son $ 9-15 centavos. Bogotá, Setiembre 1.° de 188.

El ayudante,

N. N.

Es corriente.

El mayor,

N. N.

Comandancia en jefe.

Anotado al folio (tal).

El general,

N. N.

Dése.

El comandante,

N. N.

DEMOSTRACION.

	VELAS EN EL DIA.	VELAS EN LA SEMANA	VALOR.
Para la mayoría	2	12	... 30
Para la guardia de prevencion	3	18	... 45
Para cinco cuadras	10	60	1–50
Para el calabozo	2	12	... 30
Para el comun	2	12	... 30
Para diez faroles	20	120	3 ...
Para guardia de hospital	2	12	... 30
Para guardia de Santo Domingo	2	12	... 30
Para guardia de capitolio	3	18	... 45
Petróleo para las atrileras	...	...	2 25
Suma	46	276	9–15

Recibí,

MODELO NUMERO XVI.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Batallon (tal).

Vale al habilitado por la suma de cinco pesos treinta centavos valor del jabon para el lavado de la tropa en presente mes, segun se expresa al respaldo.

Son $ 5-30 centavos. Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El ayudante,

N. N.

Es corriente.

El mayor,

N. N.

Comandancia en jefe.

Anotado al folio (tal).

El general.

N. N.

Dése.

El comandante,

N. N.

DEMOSTRACION.

Para 106 plazas á 5 centavos plaza.....$ 5-30

Suma.....$ 5-30

Recibí,

N.

MODELO NUMERO XVII.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

HABILITACION DEL BATALLON (TAL).

Presupuesto del haber devengado por el batallon (tal) en el presente mes de Setiembre.

	PERSONAL.	DIAS DE LA ALTA Y BAJA.	DIAS DE SERVICIO.	SUELDO INDIVIDUAL DEVENGADO.	TOTALES.
	Un teniente coronel.....		30	$ 100 ...	100 ...
	Un sarjento mayor.....		30	80 ...	80 ...
	Cinco capitanes.....		30	55 ...	275 ...
	Cuatro tenientes.....		30	40 ...	160 ...
	Tres subtenientes.....		30	30 ...	90 ...
5	Sarjentos primeros.....		30	16 ...	80 ...
12	Sarjentos segundos.....		30	14 ...	168 ...
2	Cornetas		30	13 ...	26 ...
2	Tambores		30	12 ...	24 ...
10	Cabos primeros.....		30	13 ...	130 ...
10	Cabos segundos.....		30	12 ...	120 ...
65	Soldados		30	10 ...	650 ...
106	Suma adicional.....				1,903 ...
1	Soldado alta.....	7	24	8 ...	8 ...
1	Cabo 1.° alta.....	25	6	2–60	2–60
1	Cabo 2.° alta.....	27	4	1–60	1–60
1	Sarjento 2.° alta.....	28	3	1–40	1–40
	Soldado, baja, desertó.....	21	20	6 ...	6 ...
	Dos id. baja, licenciados...	10	9	6 ...	6 ...
10	Totales.....				1,928–60

Asciende á mil novecientos veintiocho pesos sesenta centavos.

Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El habilitado.

N. N.

Está corriente.

El mayor,

N. N.

V. Bueno.

El comandante,

N. N.

MODELO NUMERO XVIII.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

HABILITACION DEL BATALLON (TAL).

Presupuestos del material que corresponde al expresado, en el presente mes de Setiembre.

DETALL.	VELAS DIARIAS.	VELAS EN EL MES.	VALOR PARCIAL.	VALOR TOTAL.
Gastos de escritorio.				
Para la mayoría.....	...	.....	$ 6 ...	.....
Para la habilitacion.....	...	.....	2 ...	.....
Para 4 compañías á 80 cs. cada una.	...	.....	3–20	$ 11–20
Gastos de alumbrado.				
Para la mayoría.....	2	60	1–50	
Para la sala de banderas.....	2	60	1–50	
Para la guardia de prevencion.....	3	90	2–25	
Para 4 cuadras.....	8	240	6 ...	
Para la glorieta.....	3	90	2–25	
Para el calabozo y comun.....	4	120	3 ...	
Para catorce faroles.....	28	840	21 ...	
Para petróleo.....	...	.....	9–25	46–75
	50	1500		57–95

Asciende á cincuenta y siete pesos noventa y cinco centavos.
Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El habilitado,
N. N.

Está corriente.
El mayor,
N. N.

V. Bueno.
El comandante,
N. N.

MODELO NUMERO XIX.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

HABILITACION DEL BATALLON (TAL).

Presupuesto de lo que corresponde á este cuerpo en el presente mes de Setiembre por capítulo 36. Gastos varios, para (tal cosa.)

FUERZA.	VALOR.
106 plazas á 5 centavos plaza.....$	5-30
Suma.....$	5-30

Asciende á cinco pesos treinta centavos.

Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El habilitado.

N. N.

Está corriente.

El mayor,

N. N.

V. Bueno.

El comandante,

N. N.

MODELO NUMERO XX.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

HABILITACION DEL BATALLON (TAL).

Relacion de las sumas invertidas por esta oficina en el mes de Setiembre de 188.

IMPUTACION.	MOTIVO.	VALORES PARCIALES.	VALOR TOTAL.
Capítulo 32. Sueldo de actividad de la Guardia Colombiana.	Por mil ochocientos sesenta y tres pesos cuarenta centavos invertidos en los jefes, oficiales y tropa.....	$ 1,863-40	
	Por sesenta y cinco pesos veinte centavos invertidos en raciones de los individuos que han estado en el hospital por cuenta de su sueldo respectivo.....	65-20	$ 1,928-60

Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El habilitado,

N. N.

Es corriente.

El mayor,

N. N.

V. Bueno.

El comandante,

N. N.

MODELO NUMERO XXI.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

HABILITACION DEL BATALLON (TAL).

Relacion de las sumas invertidas por esta oficina en el mes de Setiembre de 188.

IMPUTACION.	MOTIVO.	VALOR.	
Capítulo 33..... Guardia Colombiana. (Material).	Por once pesos veinte centavos, valor de los gastos de escritorio del cuerpo en el presente mes....$	11–20	
	Por cuarenta y seis pesos setenta y cinco centavos invertidos en alumbrado del cuartel, guardias, &,° &.° en el presente mes.....	46–75	57–95
	Suma .....$		57–95

Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El habilitado,

N. N.

Es corriente.

El mayor,

N. N.

V. Bueno.

El comandante,

N. N.

MODELO NUMERO XXIII.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

MAYORIA DEL BATALLON (TAL).

EXTRACTO GENERAL.

RESUMEN.	*Teniente coronel.*	*Sargento mayor.*	*Capitanes.*	*Tenientes.*	*Subtenientes.*	*Sarjentos.* 1.os	*Sarjentos.* 2.os	*Banda.* C.	*Banda.* T.	*Cabos.* 1.os	*Cabos.* 2.os	*Soldados.*	*Total.*	BALANCE.	*Jefes.*	*Oficiales.*	*Tropa.*
Presentes	1	1	5	4	2	5	11	2	2	10	10	65	105	Tuvo el dia 1.°.....	2	12	109
Como presentes.....	...	...	...	...	1	...	2	...	...	1	1	1	5	Altas.....	...	...	4
Ausentes	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...		...	...	...
														Suma.....	2	12	113
														Bajas	...	...	2
Total.....	1	1	5	4	3	5	13	2	2	11	11	66	110	Quedan.....	2	12	110

Bogotá, Setiembre 30 de 188.

El mayor, N. N.

V. Bueno.

El comandante, N. N.

MODELO NUMERO XXIV.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Guardia colombiana.

(Ta) division. (Tal) Brigada.

Batallon (Tal). (Tal) Compañía.

LISTA para pasar revista de comisario.

EMPLEOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	DESTINOS.			NOVEDADES.
Capitan....		Simon Olaya.....		P.		
Teniente...		Rafael Vélez.....	A.	F.	B.	Alta el 7 del presente y baja el 12 de id. por órden superior.
Subtent....		Ricardo Blanco.....		P.	A.	El 29 del presente de órden superior.
Sarjto 1.°..	1	Manuel Camacho....		P.		En el Colegio Militar.
Id. 2.°....	2	Alonso Benítez.....		P.		En el Hospital militar.
Cabo 1.°...	3	Enrique Ruiz P.....		P.		
Id. 2.°....	4	Cárlos Malo.....		P.		
Soldado....	5	Tomas Lazo.....		P.		
Id.....		Florindo Ortiz.....		F.	B.	El 15 desertaron.
Id.....		Domingo Martínez..		F.	B.	

Extracto.

RESUMEN.	*Capitan.*	*Teniente.*	*Subtenientes.*	*Sarjentos.* 1.°	*Sarjentos.* 2.°	*Banda* C.	*Banda* T.	*Cabos.* 1.°	*Cabos.* 2.°	*Soldados.*	*Totales.*	BALANCE.	*Oficiales.*	*Tropa.*
Presentes...	1	...	1	1	1	....	....	1	1	2	6	Tuvo el antor.	2	7
												Altas.....	1	...
Como prsts.	...	...	...	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	...			
												Suman.....	3	7
Ausentes...	...	...	...	.....	.....	.....	.....	...	...	...	...	Bajas	1	2
Total ...	1	...	1	1	1	....	....	1	1	2	6	Quedan.....	2	5

Bogotá, Setiembre 30 de 186

El capitan, *Simon Olaya.*

Confrontada.

El mayor,

Roberto Meléndez.

V. Bueno.

El coronel,

Horacio Pérez.

Estado mayor de la division.

Intervine.

El general jefe,

José María Hernández.

Secretaría de Guerra y Marina.

Está conforme.

El oficial mayor,

Santiago Rósas.

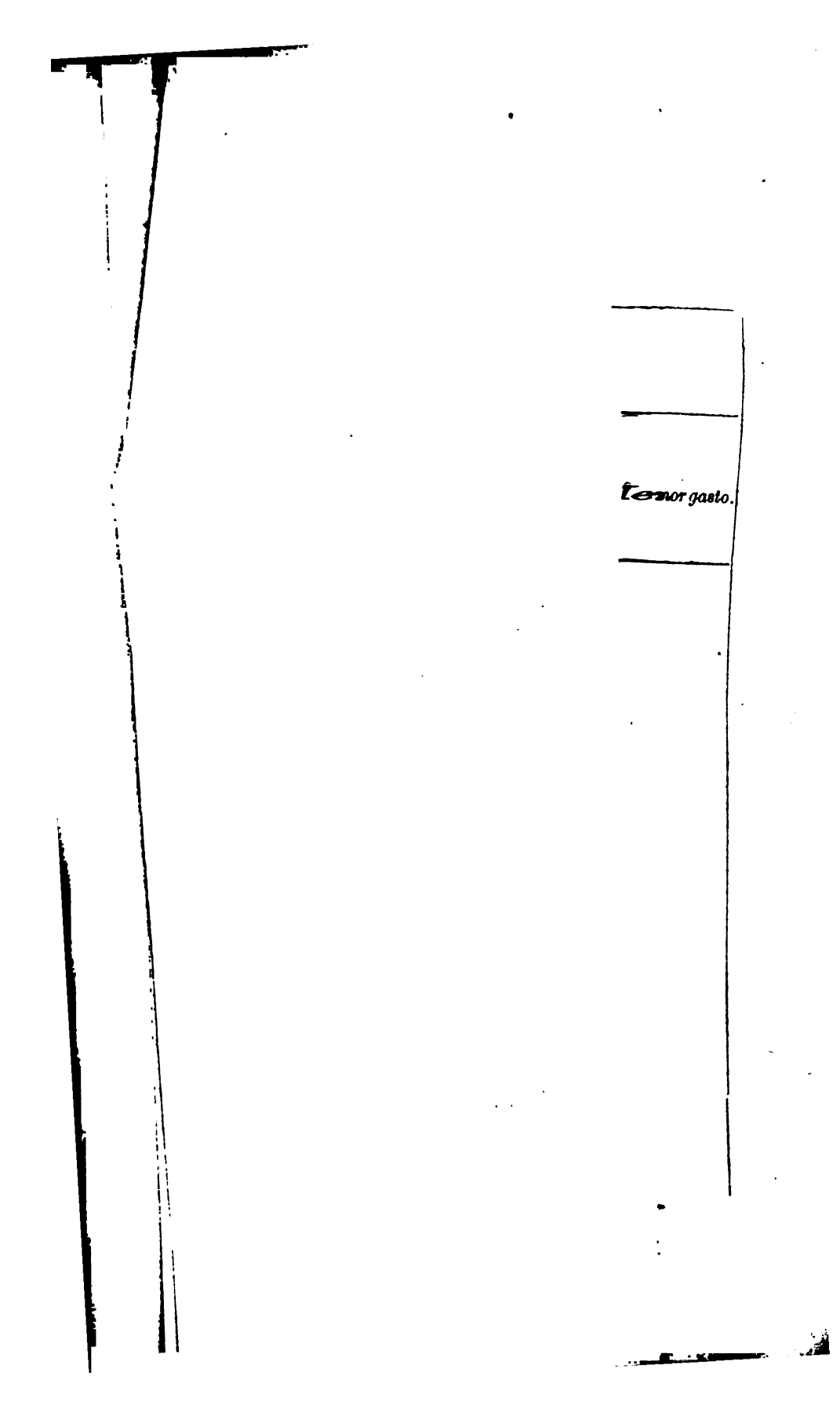
tenor gasto.

Bogotá, Se

Confronta

El mayo

Roberto Me

Int

El g

José

MODELO NUMERO XXVI.

FOLIO 1.°		
Sumas aplicadas por el Congreso.	*Gasto que se ha ordenado.*	*Menor gasto.*
Registro de las cuentas corrientes que lleva la intendencia general de guerra y marina con la tesorería general y demás empleados de hacienda, de los caudales que se han puesto á su disposicion á virtud de los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo, aplicando al servicio de guerra y marina diferentes cantidades de la suma de *un millon noventa y siete mil seiscientos noventa pesos cincuenta y cinco centavos* á que ascienden las partidas votadas por el Congreso para el servicio del ramo de guerra en el año económico de 1.° de Setiembre de 1880 á 31 de Agosto de 1881.....	1.097,690-55	
Segun se ve por las cuentas de la foja 2.ª de este libro, y hecho el resúmen de lo librado en favor de las comisarías de guerra, se ha gastado en el primer trimestre del año económico que concluye hoy 30 de Agosto de 1881, la suma de ciento diez mil pesos.....		110,000
Nota.—El menor gasto no se deducirá sino en el cuarto trimestre.		

		FOLIO. 2.º		
FECHAS.	1881.	*Suma aplicada por el Congreso.*	*Gasto que se ha ordenado.*	*Monto general.*
	Para sueldos y gastos de la fuerza terrestre permanente, hasta quinientos setenta y un mil novecientos dos pesos 40 centavos.....	571,902-40		
1.º de Sbre...	Son data á la Tesorería general diez mil pesos remitidos á la comisaría de guerra de Cartajena.....		10,000	
6 de Sbre...	Son data á la Tesorería general quince mil pesos remitidos á la comisaría pagadora de la 1.ª division.....		15,000	
7 de Sbre..	Son data á la Tesorería general veinte mil pesos, valor de una letra que jiró contra la administracion de hacienda de Santamarta en favor de la comisaría de guerra de la 2.ª division.....		20,000	
	Suma del primer trimestre..	45,000	45,000	526,902-40
	Queda para los siguientes gastos de la partida aplicadas por el Congreso y que se ha puestopor cargo á esta cuenta la suma de quinientos veintiseis mil novecientos dos pesos 40 cs.	526,902-40		
	NOTA—Así se continuará hasta la conclusion del año económico, en que se deducirá el menor gasto decretado de las sumas totales de los cuatro trimestres del año económico. El menor gasto de cada trimestre de los tres primeros da el resultado de lo que puede gastar el Poder Ejecutivo en el siguiente, y lo que ha ahorrado al fin del año.			

XXI.

ara pasarlo á la

MENAJE.

[illegible]	HACHAS.	CCHILLS. Y TENE[illegible]	FAROLES.	TINAJAS.	TINAJEROS.
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3
...	...	...	...	...	...

l número de divi

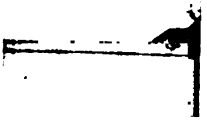

FECHAS.	1881.	FOLIO. 2.º		
		Suma aplicada por el Congreso.	*Gasto que se ha ordenado.*	*Monto ganado.*
	Para sueldos y gastos de la fuerza terrestre permanente, hasta quinientos setenta y un mil novecientos dos pesos 40 centavos.....	571,902-40		
1.º de Sbre...	Son data á la Tesorería general diez mil pesos remitidos á la comisaría de guerra de Cartajena.....		10,000	
6 de Sbre...	Son data á la Tesorería general quince mil pesos remitidos á la comisaría pagadora de la 1.ª division.....		15,000	
7 de Sbre. .	Son data á la Tesorería general veinte mil pesos, valor de una letra que jiró contra la administracion de hacienda de Santamarta en favor de la comisaría de guerra de la 2.ª division		20,000	
	Suma del primer trimestre. .	45,000	45,000	526,902-40
	Queda para los siguientes gastos de la partida aplicadas por el Congreso y que se ha puestopor cargo á esta cuenta la suma de quinientos veintiseis mil novecientos dos pesos 40 cs.	526,902-40		
	Nota—Así se continuará hasta la conclusion del año económico, en que se deducirá el menor gasto decretado de las sumas totales de los cuatro trimestres del año económico. El menor gasto de cada trimestre de los tres primeros da el resultado de lo que puede gastar el Poder Ejecutivo en el siguiente, y lo que ha ahorrado al fin del año.			

XXXI.

para pasarlo á la

MENAJE.

TAZAS.	HACHAS.	CCHILLS. Y TENE	FAROLES.	TINAJAS.	TINAJEROS.
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3
...	...	...	...	...	...

l número de divi

FECH

1.° de S

6 de S

7 de S

MODELO NÚMERO XXXII.

RESUMEN general del estado de caudales correspondiente al mes de.....que ha formado la intendencia general para la Oficina general de Cuentas.

COMISARÍAS PAGADORAS.	CAUDALES RECIBIDOS.	PAGADO EN EL MES POR CUENTA DE LO DEVENGADO EN EL AÑO.	PAGADO POR DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES.	TOTAL PAGADO.	EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.	QUEDA DEBIENDOSE.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Bogotá.....	29,021 ...	28,100 50	520 50	28,621 ...	400 ...	14,680 25
Brigada (tal).....	9,500 ...	9,050 ...	....	9,050 ...	450 ...	3,235 ...
1.ª division.....	3,300 ...	2,730 ...	570 ...	3,300 ...	....	910 ...
Siguen las demas.....	....	....	....	....	....	....
Totales.....	41,821 ...	39,880 50	1,090 50	40,971 ...	850 ...	18,825 25

(Fecha y Firma).

ADVERTENCIA—Este resúmen, que se hará igual respecto del año económico al fin de él, puede ponerse al pié del estado de caudales, ó separadamente si se quiere.

MODELO NUMERO XXXIII.

Registro de caudales llevado por el intendente del ejército, conforme á las disposiciones del decreto ejecutivo de 31 de Agosto de 1881.

Servicio á que se aplicó el gasto.	EXTRACTOS.	*Fondos recibidos.*	*Librado.*
	1.° de Enero de 1880.		
	En la visita de las arcas de la comisaría pagadora en la fecha encontré existentes veinte mil pesos.....	20,000	
	2 de Enero.		
	Jiré contra la comisaría tres letras hoy para gastos del ejército.....		
Gastos secretos.....	Para el jefe de estado mayor por mil pesos.....		1,000
Para sueldos y socorros.....	Al habilitado del batallon número 1.°.....		2,000
Para víveres de campaña...	Al proveedor general del ejército		1,500
	En la misma fecha recibí de la tesorería general diez mil pesos y pasaron al comisario.....	10,000	
	Balance	30,000	4,500
	Cargo..... 30,000		
	Librado..... 4,500		
	Existencia..... 25,500		
	Hoy 31 de Enero de 1881 pasé esta noticia al general en jefe.		
	ADVERTENCIA.—Continuará el libro en estos términos y firmará el balance cada vez que lo forme, que será por lo ménos una al mes y cuando pida noticias el general en jefeó dé cuenta al intendente general con copia del registro, ó tenga á bien registrar la comisaría.		

MODELO NUMERO XXXIV.

Libro diario auxiliar de fondos de la comisaría de.....

1881	NUMEROS.		
Enero 1.° En Pasto.	1	Han entrado en esta fecha en la caja de esta comisaría veinte mil pesos que me entregó el señor administrador de hacienda, por otros tantos remitidos por la tesorería general de la República, con nota 15 de Diciembre bajo el número 150, y con órden de la intendencia general que lleva el número del márgen: me hago cargo de ellos para los gastos generales del ejército. (Véase el legajo A)...	20,000
2	1	Por mil pesos que en esta fecha entregué al señor coronel N. jefe de estado mayor, por órden del intendente del ejército, para gastos secretos, cuya órden y recibo llevan el número del márgen. (Véase el legajo B).....	1,000
2	2	Por dos mil pesos que en esta fecha he entregado, por órden del intendente del ejército que lleva el número del márgen, al habilitado del batallon número 1.° por cuenta de sueldos del presente mes. (Véase el legajo B)....	2,000
2	3	Por mil quinientos pesos que en esta misma fecha, y de igual órden que lleva el número del márgen, entregué al proveedor señor N. de N. para compra de víveres para racionar en especie los cuerpos del ejército. (Legajo B).....	1,500
2	4	En esta misma fecha, y por órden del mismo intendente del ejército, me he hecho cargo de diez mil pesos que me entregó el señor	
		Pasan $	24,500

1881	NUMEROS.		
		Vienen $	24,000
		N. de N. por libranza de la Tesorería general bajo el número 151. La órden de la intendencia lleva el número del márgen. (Legajo A)..	10,000
		Suma.....	34,500

Firma del comisario que pondrá cada dia.

ADVERTENCIA.—La certificacion del intendente, Gobernador ó Presidente de Estado de que trata el artículo 59 del decreto, irá en la primera foja.

MODELO NÚMERO XXXV.

Libro auxiliar de cuentas corrientes con el estado mayor y los cuerpos, compañías sueltas, depósitos, é individuos del ejército, así militares como civiles, del ramo administrativo y de sanidad que reciben sueldo en esta comisaría de.....Consta de.....fojas útiles.

Fecha y firma del comisario.

N. de N. (Gobernador ó Presidente de Estado de.....) ó intendente del ejército de.....Certifico: que he rubricado *tantas* fojas de que consta el presente libro, fecha y firma &.ª

ADVERTENCIA—El índice se pondrá por órden alfabético, en las primeras fojas, sin foliatura.

A este modelo corresponde la siguiente página.

MODELO NUMERO XXXVI.

Libro auxiliar de cargo y data de la comisaría pagadora de.....con la tesorería general de la República.

1881.			CARGO.	DATA.
Enero	2	Por veinte mil pesos que recibí en la fecha para gastos del ejército, de los cuales he acusado recibido al señor tesorero general en esta fecha y dado entrada en el diario por órden del señor intendente general (o del ejército.)....	20,000	
		Por diez mil pesos que en esta fecha cobré del señor N. de N. por una letra que jiró á favor de esta comisaría la Tesorería general de la República y de que me he hecho cargo en el diario por órden del señor intendente del ejército.....	10,000	
		ADVERTENCIA.—Se pondrán en data en este libro las partidas de caudales entregados por órden superior, y cuyo gasto no corresponde, á la cuenta de caudales del ejército. Este libro y los otros sirven para formar la cuenta general de la comisaría con arreglo al Código Fiscal; y lasd atas de caudales para sueldos &.ª se encuentran en el libro mayor de cuentas corrientes, y el de gastos generales. No se deben complicar las partidas para el balance con el diario de caudales. Los pagos que se hagan de otros valores, se datan, porque de ellos se hace cargo en la cuenta corriente de valores con la tesorería general.		

MÓDELO NUEMRO XXXVII.

Libro auxiliar de gastos generales de la comisaría de.....

1881.		*Gastos ordinarios, foja.....*	$	cs.
Enero.	2	Por mil pesos que por órden del señor intendente entregué al señor jefe de estado mayor general, para gastos secretos, órden tal, recibo número tal, legajo tal.....	1,000	
		Gastos de escritorio del general en jefe y su estado mayor.....		
		ADVERTENCIA.—Se abrirán tantos ramos en este libro cuantos sean necesarios, de modo que sea fácil clasificar la inversion de gastos cuando pida un estado el Poder Ejecutivo ó el intendente general, ó el del ejército, el general en jefe ó el Secretario de Guerra.		

MODELO NUMERO XXXVIII.

Libro auxiliar de caja de la comisaría de.....

1881		CARGO.	DATA.
Enero.	2 Por veinte mil pesos que recibí hoy de la Tesorería general para gastos del ejército.....	20,000	
	2 Por mil pesos que entregué al señor jefe de estado mayor general, por órden de la Intendencia.....		1,000
	2 Por dos mil pesos dados al batallon número 1.° por cuenta de su haber en Enero.....		2,000
	2 Por mil quinientos pesos entregados al proveedor general del ejército.....		1,500
	2 Por diez mil pesos que recibí de la comisaría de Guerra de la 2.ª division y por órden de la Intendencia del ejército.....	10,000	
		30,000	4,500
	Balance El cargo 30,000. La data 4,500. Existencia 25,500. Firma del comisario y del oficial N.		

MODELO NUMERO XXXIX

Libro auxiliar diario de los valores que entran y salen en los almacenes de la comisaría de.....

1881.		*Extracto de las órdenes de recibo ó entrega.*	*Cantidad del objeto*	*Denominacion.*	VALOR. *Pesos.*	*Cs.*
Enero.	4	Por mil quinientas blusas que recibí de órden de la intendencia general de 30 de Noviembre de 1880, transcrita por el señor intendente del ejército en nota de 28 de Diciembre último, del señor Luis Piedrahita con quien se habia contratado, y para que se distribuyesen á los cuerpos del ejército, valor á 6 pesos una.	1,500	Blusas.	9,000	
	4	Por quinientas blusas entregadas por órden de la intendencia del ejército al batallon número 1.°.....	500	Blusas.	3,000	
	4	Por doscientas arrobas de carne salada que, de órden de la intendencia, entregó el contratista señor Manuel Lozano, para raciones de campaña, á 3 pesos.....	200 @	Carne.	600	
		Suma.....			12,600	
		Firma del comisario.				
		ADVERTENCIA.—La certificacion del intendente ó comisario irá en la primera foja, como lo dispone el decreto.				
		Este libro no puede llevar enmendatura alguna.				

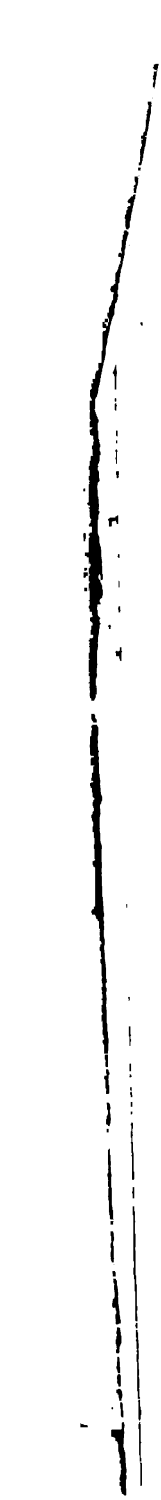

ratificaciones
arreglo á las

ones, &.ª

	Por dia.
s.	$ cs.
	13–14$\frac{2}{3}$
	8–21$\frac{7}{8}$
	5–26
	4–60$\frac{1}{4}$
	5–26
$\frac{5}{8}$	5–48$\frac{7}{8}$
	4–10$\frac{7}{8}$
	2–30$\frac{1}{8}$
	1–97$\frac{1}{4}$
	52$\frac{3}{8}$

gne.

M O

Libro auxiliar diari

1881.		Extra
Enero.	4	Por que rec inten de de N trans cr tende n ta de 2 mo, d el ta co tratac lo buyes en ejérci t 4 Por trega da tende n tallon 4 Por carne s de la el con t Loza c campa

F

ADV
ficacio
comisa
foja, c
creto.
Este
enmend**aturas alguna.**

MODELO NUMERO XLI.

Cuadro general de los sueldos, accesorios é indemnizaciones y gratificaciones que corresponden al ejército y armada en dinero, formado con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

EMPLEOS, GRADOS, CLASES, &.ª	*Sueldo, gratificaciones, &.ª*		
	Por año.	*Por mes.*	*Por dia.*
	$ cs.	$ cs.	$ cs.
Generales y coroneles.			
General del ejército ó en jefe.....	4,800 ...	400 ...	13-14 2/3
General de Marina.....	3,000 ...	250 ...	8-21 7/8
Coronel de Marina.....	1,920 ...	160 ...	5-26
Coronel de las otras armas.....	1,680 ...	140 ...	4-60 1/4
Capitan de navio.....	1,920 ...	160 ...	5-26
Cuerpos del estado mayor general.			
Segun sus empleos en el ejército y armada con arreglo al Código Fiscal y ley de Presupuestos.			
Cuerpo administativo de Guerra.			
Intendente general.....	2,000 ...	166-66 5/6	5-48 7/8
Intendente del ejército.....	1,500 ...	125 ...	4-10 7/8
Comisarios ordenadores pagadores	840 ...	70 ...	2-30 1/8
Jefes de Seccion de las intendencias	720 ...	60 ...	1-97 1/4
Proveedor.....	192 ...	16 ...	52 1/3
Los demas oficiales segun se asimilen á los empleos del ejército.			
Asalariados con la cuota que se les designe.			

EMPLEOS, GRADOS, CLASES, &.ª	Sueldo, gratificaciones, &.ª		
	Por año.	Por mes.	Por dia.
	$ cs.	$ cs.	$ cs.
Guarda-parques	600 ...	50 ...	1–64⅜
Guarda-almacenes	600 ...	50 ...	1–64⅜
			1–64⅜
Cuerpos del ejército de todas las armas.			
General	2,400 ...	200 ...	6–65
Coronel	1,680 ...	140 ...	4–65
Teniente coronel	1,200 ...	100 ...	3–32½
Sarjento mayor	960 ...	80 ...	2–65
Capitan	660 ...	55 ...	1–82
Teniente	480 ...	40 ...	1–32½
Subteniente	360 ...	30 ...	1 ...
Sarjento 1.°	192 ...	16 ...	50
Sarjento 2.°	168 ...	14 ...	45
Cabo 1.° y corneta	150 ...	13 ...	40
Cabo 2°, músico, tambor, pífano y trompeta	144 ...	12 ...	37½
Soldado	120 ...	10 ...	30
Más el aumento de 10 centavos diarios á los individuos de tropa.			
Los Zapadores cuando estén ocupados en los caminos ó en obras públicas nacionales, gozan ademas el sobresueldo que se estipule con arreglo al artículo 71 del Código Militar.			
Marina.			
Capitan de fragata	1,920 ...	160 ...	5–26
Teniente de navio	720 ...	60 ...	1–97½
Teniente de fragata	600 ...	50 ...	1–64⅜
Alferez de navio	480 ...	40 ...	1–31½
Alferez de fragata	420 ...	35 ...	1–15
Aspirante guardia marina	150 ...	12–50	41
Primer contramaestre con cargo	480 ...	40 ...	1–31½
Primer contramaestre sin cargo	360 ...	30 ...	98⅛
Segundo contramaestre con cargo	336 ...	28 ...	92
Segundo contramaestre sin cargo	240 ...	20 ...	65⅔

EMPLEOS, GRADOS, CLASES, &.ª	Sueldo, gratificaciones, &.ª		
	Por año.	Por mes.	Por día.
	$ cs.	$ cs.	$ cs.
Primer guardian con cargo.....	264 ...	22 ...	72¼
Primer guardian sin cargo.....	216 ...	18 ...	59⅛
Segundo guardian con cargo.....	244 ...	20 33	65¼
Segundo guardian sin cargo.....	204 ...	17 ...	55⅞
Cabo de guardia.....	192 ...	16 ...	52½
Primer gaviero.....	168 ...	14 ...	46
Marineros de primera clase.....	144 ...	12 ...	39⅜
Marineros de segunda clase.....	96 ...	8 ...	26⅜
Primer condestables.....	192 ...	16 ...	52½
Segundo condestables.....	168 ...	14 ...	46
Primer cocinero.....	168 ...	14 ...	46
Segundo cocinero.....	144 ...	12 ...	39⅜
Primer carpintero con cargo.....	240 ...	20 ...	65¾
Primer carpintero sin cargo.....	216 ...	18 ...	59⅛
Segundo carpintero con cargo.....	216 ...	18 ...	59⅛
Segundo carpintero sin cargo.....	192 ...	16 ...	52½
Primer calafate con cargo.....	240 ...	20 ...	65¾
Primer calafate sin cargo.....	216 ...	18 ...	59⅛
Segundo calafate con cargo.....	216 ...	18 ...	59⅛
Segundo calafate sin cargo.....	192 ...	16 ...	52½
Herrero.....	216 ...	18 ...	59⅛
Armero, velero y buso.....	192 ...	16 ...	52½
Paje de escoba.....	48 ...	4 ...	13⅛
En estas dotaciones de marina no está comprendido el vestuario que debe darse separadamente.			
Empleados de justicia.			
Auditor de Guerra y Marina..... (Ó segun el grado á que sea asimilado.)	600 ...	50 ...	1-643/8
Empleados de sanidad (no siendo contratados).			
Médicos.....	960 ...	80 ...	2-65
Contralor de hospital.....	960 ...	80 ...	2-65
Capellanes.....	300 ...	25 ...	82¼

EMPLEOS, GRADOS, CLASES, &.ª	*Sueldo, gratificaciones, &.ª*		
	Por año.	*Por mes.*	*Por dia.*
	$ cs.	$ cs.	$ cs.
Practicante	204 ...	17 ...	56–$\frac{3}{5}$
Cabo de sala	288 ...	24 ...	80
Asistentes	48 ...	4 ...	...–$\frac{3}{4}$
Tizanero	60 ...	5 ...	30
Cocineras	48 á 60		
Labanderas	48 á 60		
Escuela de ingeniería civil y militar.			
Director jefe de estudios, de la clase de			
General coronel. Su sueldo de actividad			
Un Inspector-ayudante	900 ...	75 ...	2–50
Profesores hasta	960 ...	80 ...	2–65
Ayudantes	480 ...	40 ...	1–31$\frac{1}{2}$
Ordenanzas y sirvientes	100 ...	8–32$\frac{1}{2}$	27$\frac{1}{2}$
Alumnos de los batallones	156 ...		
Cuando el Inspector, profesores, ayudantes é individuos de banda sean militares, disfrutarán sus sueldos de actividad. Los alumnos de los batallones como soldados, y los demas la pension que se exija en el establecimiento, y el calzado, vestuario, y demás necesario.			
Sobre sueldos y gratificasiones			
La fuerza acantonada en los Estados del litoral del Atlántico, territorios nacionales y San José de Cúcuta, tendra por sobre sueldo una cantidad igual á la cuarta parte, á los jefes y oficiales, y una tercera parte para los individuos de tropa, de los sueldos de sus respectivas clases. Los individuos de tropa por reenganche, recibirán sobre su pret:			
Los sarjentos por una sola vez	12 ...		

EMPLEOS, GRADOS, CLASES, &.ª	Sueldo, gratificaciones, &.ª					
	Por año.		Por mes.		Por dia.	
	$	cs.	$	cs.	$	cs.
Los cabos por una sola vez.....	10	..				
Los soldados.....	8	..				
Los individuos de tropa que hayan cumplido cuatro años de servicio y no quieran continuar en él, se les dará una gratificacion de cincuenta pesos: debiéndose aumentar esta, en proporcion á los individvos que sirvan por mayor tiempo.						
Gratificaciones de mar						
Ademas de la racion de armada,						
General.....	1,200	...				
Coronel.....	720	...				
Teniente coronel.....	600	...				
Sarjento mayor.....	480	...				
Capitan.....	420	...				
Teniente.....	240	...				
Subteniente.....	180	...				
Embarcados, pero en puerto, estas gratificaciones se reducen á la mitad.						
Nota—Las tropas de las milicias de los Estados, al entrar al servicio de la Union, tienen los mismos goces que los del ejército, segun sus respectivas armas, y con las diferencias anotadas por el Código Militar.						
Los gastos de escritorio, alumbrado, jabon, calzado á alpargatas, se harán proporcionalmente segun la cantidad que para tales objetos se vote en el Presupuesto y por las sumas que señale la Secretaría de Guerra, atendidos los precios corrientes de los artículos que se necesitan, pero.						
La plana mayor de cada uno de los cuerpos, tendrá para escritorio, men-						

EMPLEOS, GRADOS, CLASES, &.ª	Sueldo, gratificaciones, &.ª		
	Por año.	Por mes.	Por dia.
	$ cs.	$ cs.	$ cs.
sualmente, la suma de.....		6 ...	
La Habilitacion de cada cuerpo...		2 ...	
Cada compañía ó batería.....		80	
Para cada banda de música.....		2-40	
Y para los gastos menores de los cuerpos, los bagajes y forrajes, sueldos de enjuiciados y demás abonos, se arreglarán á las disposiciones de los Códigos Fiscal y Militar y demás legales.			

MODELO NUMERO XLII.

Artículo 268 del Título 4.°

Batallon ó escuadron número (tal). (Tal) compañía.

Vale á favor del habilitado del cuerpo, por (tantos pesos), para racionar hoy á los individuos de la misma que abajo se expresan.
Son tantos pesos, tantos centavos.

Fecha.

Firma del comandante de la compañía.

N. N.

V. Bueno.

El Mayor,

N. N.

Anotado.

El comandante general (ó tal autoridad militar),

N. N.

Dése.

El coronel ó comandante.

N. N.

Nos.	EMPLEOS.	rsós.	Cs.
	Sarjento 1.°.....con		
4	Sarjento 2.°.....á		
1	Corneta.....con		
2	Pito y tambor .....á		
4	Cabos primeros.....á		
2	Cabo segundos.....á		
1	Cabos segundos en juicio.....con		
60	Soldados.....á		
3	Soldados en juicio.....á		
3	Soldados desertores aprehendidos.....		
	Suma.....$		
81	Plazas.		
3	Plazas de hospital.		
1	Plaza comision.		
2	Plazas destacados.		
1	Plaza con licencia temporal.		
2	Plazas ausentes.		
90	Total de la fuerza efectiva en esta fecha. (Rúbrica del comandante de la compañía).		

MODELO NUMERO XLIII.

Artículo 274 del título 4.°

Tal division, columna &.ª Tal cuerpo.

Vale á favor del proveedor y contratista, por trescientas veintidos raciones, compuestas cada una de una libra de carne, cuatro onzas de arroz, una onza de sal; y dos plátanos para racionar á los individuos del espresado, como al respaldo se manifiesta, cuyo valor es el de cuarenta y ocho pesos treinta centavos ($ 48 30 centavos) al respecto de quince centavos cada racion.

Bogotá &.ª

El habilitado,

N. N.

Confrontado.

El mayor,

N. N.

V. Bueno.

El coronel comandante,

N. N.

COMPAÑIAS.		CARNE.			SAL.		ARROZ.				VALOR DE LAS RACIONES.	
	Raciones.	*Arrobas.*	*Libras.*	*Arrobas.*	*Arrobas.*	*Libras.*	*Libras.*	*Onzas.*	*Arrobas.*	*Plátanos.*	*Pesos.*	*Centavos.*
Plana mayor.....	16	...	16	...	...	1	4	...	...	32	3	...
1.ª compañía.....	88	3	13	...	8	5	22	...	...	176	16	40
2.ª Id.....	80	3	5	...	...	5	20	...	...	160	15	...
3.ª Id.....	74	2	24	...	10	4	18	8	...	148	13	70
4.ª Id.....	64	2	14	...	...	4	16	...	...	128	12	...
Totales.....	322	22	32	...	2	20	5	8	...	644	60	10

NOTAS.—1.ª En las 322 raciones están incluidas 21 de los jefes y 19 oficiales subalternos, que deducidas, quedan 280 raciones de tropa.

2.ª Si los jefes y oficiales no tomaren racion se espresará así:

"Los jefes y oficiales no toman racion en especie."

Media firma del habilitado.

MODELO NUMERO XLIV.

Artículo 55 del Título 4.º

Tal cuerpo. Tal compañía ó plana mayor.

Valo á favor del habilitado del Cuerpo por ochenta y ocho raciones, compuesta cada una de una libra de carne, cuatro onzas de arroz, una onza de sal y dos plátanos para racionar á los individuos de la expresada, como al respaldo se manifiesta, cuyo valor es el de treinta pesos veinte centavos ($ 30-20 cs.), á razon de quince centavos cada uno.

Bogotá &.ª

El capitan,

N. N.

Es corriente.

El mayor,

N. N.

Dése.

El coronel comandante,

N. N.

Raciones.	*Carne.*			*Arróz.*			*Sal.*			*Plátanos.*	*Valor de las raciones.*	
	@.	£.	O.	@.	£.	O.	@.	£.	O.		$.	cs.
88	3	13	...	...	22	...	5	8	...	176	13	20

Notas—1.ª En las 88 raciones están incluidas 4 racioneces dobles para oficiales, y quedan 80 de tropa.

2.ª Si los oficiales no tomaren racion en especie, se expresará así: "Los oficiales no tomaron racion en especie."

(Media firma del comandante de la compañía).

MODELO NUMERO XLV.

Año de 1881.

Regimiento de caballería, escuadron ó batallon de infantería, &.ª

MATRÍCULA NOMINAL DE LOS OFICIALES QUE COMPONEN EL EXPRESADO REGIMIENTO, BATALLON Ó COMPAÑIA &.ª

(1)

(1) Este espacio está destinado á las anotaciones particulares para los movimientos generales, suministros de víveres de campaña, líquidos, &.ª

MODELO NUMERO XLVI.

Cuadro general de las matrículas de oficiales.

Nombres y apellidos.	*Lugar y fecha del nacimiento.*	*Ultimo domicilio*	*Grados.*	*Número del registro individual.*	*Ultimo movimiento de los ausentes el primer dia del año.*	*Primer trimestre.*	*Segundo trimestre.*	*Tercer trimestre.*	*Cuarto trimestre.*

ADVERTENCIA—Despues que se hayan comprendido en este cuadr todos los oficiales del cuerpo al principio del año, se dejará un espacio bastante para las entradas que pueda haber en seguida.

MODELO NUMERO XLVII.

(Aquí se indica el arma, ó el cuerpo especial, ó el establecimiento militar.)

REGISTRO—MATRÍCULA. NÚMERO.....

Fulano de tal, hijo de tal y tal. nacido en tal lugar de tal Estado; su estado tal, su edad tal, su domicilio tal: se incorporó al cuerpo en clase de.....en tal fecha.

Relacion de los servicios y designacion de los cuerpos en que se han prestado.	*Indicacion de las heridas, accion distinguida y títlos y condiciones.*	*Fechas y motivos de su salida de los cuerpos.* (1)
(Aquí se hará expresa mension de las campañas y acciones de guerra y la duracion de aquellas.)		Observaciones.

(1) En caso de fallecimiento, es importante hacer una relacion exacta del lugar y la fecha.

ADVERTENCIA—Para cada oficial se destinarán dos páginas ó más si fuere necesario.

MODELO NUMERO XLVIII.

Aquí se indica el cuerpo.

MATRÍCULA Ó LIBRETA DE LOS INDIVIDUOS DE TROPA.

ADVERTENCIA. *

* Igual será el Registro-matrículas de los veterinarios.

Números de la matrícula.	*Nombres* (a) *de los individuos de tropa y soldados, su último domicilio, su profesion, su estado.*	*FILIACION.*	*Fecha de la llegada al Cuerpo, y título bajo el cual se les ha incorporado en él.*	*Números de los batallones ó escuadrones, y nombres de las compañías,*
NUMERO 1.°	Fulano de tal, Ultimo domicilio en tal lugar. Su profesion, tal. Su estado, tal. Su edad, tal. Domiciliado en tal parte.	Domiciliado en tal Estado. (b) Nacido en el Estado de..... Provincia ó municipio de tal. Estatura, tantos metros tantos centímetros. Cara... frente... Ojos... nariz... Boca... barba... Pelo... cejas... Señales partic.	Llegada al cuerpo, el dia tal, como venido de otro cuerpo (c), ó como enganchado voluntariamente en tal fecha, ó como recluta de la clase de.... inscrito en la lista del contingente del Estado tal..... ó como sirviendo por su propia cuenta, ó como reemplazo del desertor ó muerto N., ó como sustituto ó reemplazo del sr. NN. inscrito en la lista del contingente del E. tal.	
NUMERO 2.°	Fulano de tal. Su último domicilio, en tal lugar. Su profesion, tal. Su estado, tal. Su edad, tal. Domiciliado en tal parte.	Hijo de tal y de tal. Domiciliado en tal lugar. Nacido en el lugar tal. Estatura... metros ... centímetros. Color..... Cara... frente... Ojos... nariz... Boca... barba... Pelo... cejas... Señales particulares.	Llegada al cuerpo, el dia tal.	

(a) El nombre de la familia debe escribirse en letra de un carácter bastante grueso, para hacerla sobresalir.

(b) Es importante indicar el domicilio de los padres.

(c) En este caso, el Cuerpo deberá ser exactamente designado.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Guardia colombiana.

Batallon de infantería de la division del ejército.

FILIACION.

Del.....Juan Díaz, hijo de José Manuel y de Natalia Orosco, nacido en Bucaramanga domiciliado en La Concepcion Estado soberano de Santander, y vecino de Bogotá. De 24 años de edad, cristiano y sombrerero de profesion anterior. Tiene un metro, seis decímetros y siete centímetros de estatura, color blanco, ojos negros, cejas negras pobladas, nariz aguileña, boca pequeña, le falta un diente en la mandíbula superior, bigote negro poblado, barba poca, pelo lazo amelado.

SEÑALES PARTICULARES.

Tiene un lunar negro en la megilla izquierda, otro sobre la oreja derecha, y una mancha en la sien izquierda.

Ha recibido hoy dia de la fecha: Levita, pantalon, camisa, calzoncillo, chacó, pompon, penacho, hombreras, mochila y saco para su uniforme de parada; y chaqueta, pantalon, camisa, calzoncillo, kepis, frazada y mochila para su uniforme de cuartel.

Este individuo ha sido presentado voluntariamente al estado mayor de la division y destinado á este cuerpo el dia...de.....de 188... como contingente por el Estado soberano de Santander, á quien se le leyeron las obligaciones del soldado, la parte penal del Código Militar, lo relativo á las obligaciones del centinela, los premios que se conceden por las acciones distinguidas de valor y la imprescindible obligacion que ha contraido de servir en el ejército por cuatro años como lo dispone el artículo 212 del Código citado, á recibir en el cuerpo la instruccion civil y militar y la debida proteccion de las leyes.

Impuesto de la gratificacion de $ 50 que recibirá cuando haya cumplido el término de su empeño segun el artículo 113 del mismo Código, se le dió copia de este documento debidamente autenticado con comprobante y justificacion de su servicio.

Bogotá,.....1.° de 188

Juan Díaz—Primer testigo, sarjento *Silvano Duarte*—Segun testigo, sarjento *Plinio Castellanos.*

El mayor, CENON MONTEALEGRE.

Aprobada.

El coronel, EUCLIES PEÑAREDONDA.

NOTA—Hoy 2 de...de 188... estando el batallon en formacion unida y con bandera desplegada el infrascrito mayor del batallon 1.° de infantería hace constar que el recluta Juan Díaz de la 1.ª compañía prestó el juramento de fidelidad á la bandera nacional con el ceremonial que dispone el artículo 791 del capítulo XII del Código Militar.

El mayor, CENON MONTEALEGRE.

OTRA—Hoy 1.° de...de 188... el soldado Juan Díaz por su buena, leal y valerosa conducta, fué ascendido á cabo 2.° de la 2.ª compañía del expresado, en virtud de la propuesta dirigida á la mayoría del cuerpo por el capitan Sixto Montalvo y cuyo nombramiento fué aprobado por el coronel.

El mayor, CENON MONTEALEGRE.

OTRA—Consta oficialmente, que el cabo 2.° de la 2.ª compañía de este cuerpo Juan Díaz ha sido ascendido á cabo 1.° por haber concurrido en defensa del Gobierno constitucional de los Estados Unidos de Colombia, á la batalla librada el 20 de.....de 188... á las inmediatas órdenes del ciudadano general Pedro José Murgueitio sobre el campo de Alpujarra y como un premio á su leal comportamiento.

El mayor, CENON MONTEALEGRE.

Este sistema se observará sucesivamente sentando las diligencias de los demás ascensos y servicios que presente el militar filiado.

MODELO NÚMERO XLIX.

REGIMIENTO N.°—ESCUADRON N.°

Registro de los caballos de los oficiales.

Nombres y grados de los oficiales á que pertenecen los caballos. 1	NOMBRES de los caballos. 2	MUTACIONES DURANTE LOS			
		Primer trimestre. 3	Segundo trimestre. 4	Tercer trimestre. 5	Cuarto trimestre 6
Capitan N. N..... &c.....	Aquí el nombre del caballo.....	Aquí la mutacion que hubiere en el trimestre.....	Aquí la mutacion que hubiere en el trimestre.....	Aquí la mutacion que hubiere en el trimestre.....	Aquí la mutacion que hubiere en el trimestre.....

MODELO NUMERO LI

MODELO NUMERO LI.

REGIMIENTO N.º ESCUADRON N.º

MATRÍCULA Y REGISTRO DE LOS CABALLOS DE LA TROPA.

(a) Llegada al escuadron el dia tantos de tal año.

Nrs. { En la matrícula ó registro anual.	Remonta. { (b) Venido del depósito de..... Comprado á N. N. ó suministrado por.....	Venido. { Del escuadron tal en donde tenia tal nombre.

NOMBRE DEL QUE LO MONTA.	MOVIMIENTO DE LOS EFECTOS DE ARNES.							
SEÑALES DEL CABALLO.	DESIGNACION DE LOS EFECTOS. (c) 1	*Número.* 2	*Situacion del dia de la distribucion.* 3	*Duracion legal de los efectos nuevos.* 4	*Duracion presumible de los que hayan servido.* 5	*Fecha de la distribucion.* 6	*Término de la daracion.* 7	*Dados de alta en el almacen, ó perdidos.* 8
Clase tal. Edad tal. Estatura tal. Color tal.	Silla completa ménos el cabestro Cañon del cabestro. Gualdrapa. Schabrac. Manta.							

Variaciones durante él.	
1.er trimestre.	2.º trimestre.
3.er trimestre.	4.º trimestre.

(a) Debe indicarse el nombre.

(b) Debe indicarse el cuerpo.

(c) Debe indicarse en la tercera columna del cuadro de arnés por las letras N. ó V. si los efectos distribuidos son nuevos ó viejos.

GRADOS Y FECHAS DE LAS PROMOCIONES A ELLAS.	FECHAS DE LOS REENGANCHAMIENTOS EN EL CUERPO.	HERIDAS Y ACCIONES DE GUERRA DESDE LA FECHA DE LA INCORPORACION.	*Servicios, heridas y campañas de guerra, anteriores al dia de la incorporacion.*	*Fechas y motivos de la salida del cuerpo.*
			Recomiéndase espresamente al Consejo administrativo de no inscribir en esta columna sinó los servicios que consten por documentos.	En caso de fallecimiento es importante indicar si el militar ha muerto en el hospital ó en el campo de batalla, y hacer una relacion exacta del lugar y dia del fallecimiento.
	Reenganchado el dia tantos por tantos años.			
	Reenganchado el dia tantos por tantos años.			

MODELO NUMERO LII.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

BRIGADA O REGIMIENTO DE.....

Batallon tal. 1.ª compañía de Granaderos.

PIE de lista de la espresada compañía, con espresion de nombres, edad, estatura, patria, vecindad y tiempo que falta á cadauno para cumplir el de su empeño en el servicio.

CLASES.	NOMBRES.	EDADES.	ESTATURA Y VECINDAD.			TIEMPO QUE LES FALTA PARA CUMPLIR.		DESTINOS EN QUE SE HALLAN.
			METROS.	PATRIA.	VECINDAD.	AÑOS.	MESES.	
Sarjento 1.°..	Pedro Cancio Bermeo.	28	1. 10	Colombia.....	Buga	3	2	Presente.....
Sarjento 2.°..	Exehomo Saa.....	20	1. 06	Colombia.....	Manta.....	1	"	Presente.....
Sarjento 2.°..	Pio Lee.....	18	1. 09	Colombia.....	Guacarí	1	6	Presente.....
Cabo 1.°.....	Pablo Vera.....	23	1. 12	Colombia.....	Pasto	"	"	En Ibagué.....
Cabo 2.°.....	Perseverando Díaz.....	17	1. 08	Colombia.....	Vélez.....	2	9	Presente.....
Cabo 2.°.....	Críspulo Suárez.....	16	1. 16	Ecuador.....	Bogotá	"	"	Presente.....
Soldado	Adan Betancour.....	22	1. 06	Colombia.....	Bogotá	4	10	Presente.....
Soldado.....	Zacarías Melo.....	18	1. 09	Colombia.....	Bogotá	"	3	Presente.....

Bogotá, dia, mes y año.

El capitan N. N. *Próspero Páez.*

MODELO NUMERO LIII.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

GUARDIA COLOMBIANA.

1.ª Division Batallon.

ESTADO DE SERVICIO.

Guardias.	Empleos.	Nombres.	Capitan.	Teniente.	Sub. Tte.	Sarjtos.		Banda.		Cabos.		Soldados.	Total.
						1.º	2.º	C.	F.	1.º	2.º		
Principal	Capitan..	N. N.	1	...	...	1	2	1	1	2	1	20	28
Honor. ...	Id.....	N. N.	1	...	...	...	2	1	1	1	1	30	36
Id.....	Teniente.	N. N.	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Id.....	Sub. Tte.	N. N.	...	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...
Panópt.c.	Teniente.	N. N.	...	1	...	...	2	1	...	2	2	65	72
Id.....	Sub. Tte.	N. N.	...	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...
Id.....	Sarjto. 1º	N. N.	...	...	...	1	...	...	...	...	...	...	1
Capitolio.	Sub. Tte.	N. N.	...	...	1	...	1	1	...	1	1	16	20
S. Dmigo.	Id.....	N. N.	...	...	1	...	1	1	...	1	1	16	20
Hospital.	Id.....	N. N.	...	...	1	...	1	...	...	1	1	16	19
Moneda..	Id.....	N. N.	...	...	1	...	1	...	...	1	1	16	19
E. Mayor.	Id.....	N. N.	...	...	1	...	1	1	...	1	1	16	20
Acuedtos.	Sarjto. 1º	N. N.	...	...	...	1	1	...	...	1	1	30	34
Puentes.	Id.....	N. N.	...	...	...	1	1	...	...	2	2	30	36
Visita de Hospital.	Capitan..	N. N.	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		Total..... ...	3	2	7	4	13	6	2	13	12	255	330

Bogotá, Noviembre 16 1881.

El capitan ayudante mayor,

N. N.

MODELO NUMERO LIV.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

GUARDIA COLOMBIANA.

(Tal) djvision. Batallon (Tal).

Visita de Hospital.

CUERPOS.	INEXSTENCIA ANTOR.		ENTRADAS.		SALIDAS.		QUEDAN,	
	OFICIALES	TROPA.	OFICIALES	TROPA.	OFICIALES	TROPA.	OFICIALES	TROPA.
Cuartel gnrl. de la 1.ª division	1	2	1	3	1	2	...	3
Batallon 1.º de Artillería.....	...	...	2	11	...	...	2	11
Batallon nmro. 6.º Zapadores	...	18	1	6	...	4	...	20
Batallon nmro. 10 Zapadores.	3	12	1	3	2	1	2	14
Escuadra de la policía nacional	...	3	...	2	...	3	...	2
Totales.....	4	35	5	25	3	10	4	50

NOTA—El infrascrito asistió á las horas de almuerzo y comida la alimentacion se suministra á los enfermos de acuerdo con el respectivo contrato, y no se hizo ninguna observacion al infiascrito.

Bogotá, Setiembre 30 de 1881.

El capitan de la visita,

N. N.

MODELO NUMERO LV.

NOMBRAMIENTO DE SARJENTOS

Milcíades Campoalegre, capitan de la Guardia Colombiana y comandante de la 1.ª batería (1.ª compañía) del batallon 1.º de Artillería (1.º de Zapadores) (1.º de Infantería) del que es primer jefe el señor coronel Marco Aurelio Peñaranda.

Hallándose vacante en mi batería (compañía) la sarjentía de primera clase (una de segunda clase) por haber sido promovido á subteniente (á sarjento primero) por haber sido licenciado por cumplido (por haber fallecido) el que la servia Focion Azuero, y conviniendo proveerla en persona de buena conducta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 82 capítulo VII del Código militar, propongo para que la desempeñe en propiedad al sarjento segundo (cabo primero) Benjamin Anzuategui, quien además de de saber leer y escribir; haber servido lealmente al Gobierno constitucional de la República (tantos años) promete el más exacto cumplimiento en las nuevas obligaciones que contrae.

Bogotá, Noviembre 30 de 1881.

El capitan,

Milcíades Campoalegre.

Mayoría del batallon 1.º *de Artillería.*

Apruebo la propuesta.

El mayor,

Darío Veintimilla.

Comandancia del batallon (tal).—Bogotá, Noviembre 30 *de* 188

Apruebo la propuesta.

El coronel,

Marco Aurelio Peñaranda.

Estado mayor de la 1.ª division del ejército.—Bogotá, Noviembre 30 de 188

Se confirma el nombramiento.

El general jefe,

N. N.

(El mismo mote).

Hallándose vacante en mi batería (compañía) el empleo de cabo de primera clase (cabo de segunda clase) por haber sido promovido á sarjento segundo (á cabo primero) (por haber sido licenciado) (por haber cumplido) (por haber fallecido) el que la servia Benjamin Anzuategui y conviniendo proveerla en persona de buena conducta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 83 del capítulo VII del Código militar, propongo para que la desempeñe en propiedad al cabo segundo (al artillero) (al soldado) Temístocles Rovira; quien además de haber servido lealmente al Gobierno por (tantos) años promete el más exacto cumplimiento en las nuevas obligaciones que contrae.

Bogotá, 30 de Noviembre de 1881.

El capitan,

Milciades Campoalegre.

Mayoría del batallon 1.º de Artillería.

Apruebo la propuesta.

El mayor,

Darío Veintemilla.

Comandancia del batallon.—Bogotá, Noviembre 30 de 1881.

Se confirma el nombramiento.

El coronel,

Marco Aurelio Peñaranda.

LIBRO DE SERVICIO DE JEFES Y OFICIALES.

Capitan Cristóbal Villarreal de 35 años de edad, natural de Ocaña, colombiano avecindado en Bogotá, soltero, de buena salud, servicios y circunstancias las que se expresan.

Tiempo en que empezó á los servir empleos.				*Tiempo que hace que sirve y cuánto en cada empleo.*			
EMPLEOS.	DIAS.	MESES.	AÑOS.	EMPLEOS.	AÑOS.	MESES.	DIAS.
Soldado.. ...	1.º	Enero....	1830.	De soldado.....	3	1	...
Cabo 2.º.. ..	1.º	Febrero....	1833.	De cabo 2.º.....	2	1	...
Cabo 1.º.....	1.º	Marzo.. ...	1835.	De cabo 1.º.....	2	1	...
Sarjento 2.º	1.º	Abril...	1837.	De sarjento 2.º	2	1	...
Sarjento 1.º	1.º	Mayo.....	1839.	De sarjento 1.º	2	1	...
Subteniente	1.º	Junio... ...	1841.	De subtenient.	2	1	...
Teniente. ...	1.º	Julio.....	1843.	De teniente ...	2	1	...
Capitan.....	1.º	Agosto.....	1845.	De capitan.....	5	..	...
							...
Tiempo doble de servicios.							...
							...
Desde el 1.º de Enero de 1830, hasta el 31 de Diciembre de 1834.....					5	..	...
Desde el 1.º de Junio de 1841, hasta el 31 de Diciembre de 1843.....					2	7	...
Total de servicios hasta el 1.º de Agosto de 1850.					28	2	...
							...
Deducciones.							...
		AÑOS	MESES.	DIAS			...
							...
Desde el 1.º de Enero de 1844, hasta el 1.º de Agosto de 1850 que estuvo separado del servicio militar.....		6	7	...	6	7	...
							...
Líquido de servicio.....					21	7	...

Cuerpos donde ha servido.

En el batallon Granaderos de la Guardia, á las inmediatas órdenes del coronel José Manuel Heras.

En el batallon Rifles de Bomboná, á las órdenes del teniente coronel Segundo del Castelblanco y en el batallon Vencedor en Boyacá, á las órdenes del coronel Pedro H. Reimboll.

Campañas y acciones de guerra en que se ha hallado.

Hizo la campaña de Venezuela desde el año de 1830, á las órdenes del ciudadano general Andres Miranda hasta el 31 de Agosto de 1836, asistiendo á las batallas del Santuario, Carabobo, Montealaro, en los dias (tales) años (tales). lo comprueba con las certificaciones de los ciudadanos generales Antonio José de Sucre, Pedr. Soublet, y Agustin Mellado, y con las declaraciones de los coroneo les José María Heras y Pedro H. Reimboll (así de las demás).

Estracto.

Que empezé á servir á la República el dia 1.° de Enero de 1830, recibiendo sus ascensos por rigurosa escala, que era condecorada con (tales) medallas, lo comprueba con sus diplomas y sus empleos con el respectivo despacho expedido por el Poder Ejecutivo nacional sirvió en los batallones (tales), hechos tales (campañas) y asistido á tales batallas &.ª &.ª

Bogotá, Novienbre 4 de 1851.

El mayor,

N. N.

NOTA del coronel y del inspector sobre valor, aplicacion, capacidad, y conducta.

MODELO NUMERO LVI.

DOCUMENTO DE ENGANCHE.

N. N. padre, madre, apoderado de N. N, hace constar: que hoy dia, mes y año lo ha presentado al estado mayor de la 1.ª division con el objeto de que ses admitido como soldado en uno de los cuerpos del ejército, comprometiéndose de mancomum y solidariamente con su hijo pupilo &ª citado, á lo siguiente.

1.° N. N. dá por el término de cuatro años á contar desde mañana á su hijo, pupilo &.ª N. N. para que sirva en el ejército en en el empleo de soldado.

2.° Desde que, firmado este contrato, sea aprobado por el cindadano general, comandante general de la 1.ª division, N. N que da sujeto á las obligaciones determinadas en los artículos 238 al 295 del Código Militar, y ademas, si por su buena, leal y valerosa conducta y aptitudes mereciere premio de ascenso, estará tambien sujeto á las obligaciones prescritas á cada uno de los empleos á que sea ascendido. N. N, de tal edad, por el hecho de ser militar desde mañana, queda sujeto á las penas establecidas en el libro quinto del Código Militar, desde su artículo 1355 hasta el 1684 en que se les impondrá, tanto á N. N. como á su padre, madre, acudiente &.ª en presencia de los testigos que suscriben este contrato, así como tambien las obligaciones del soldado.

El padre, madre, &., se comprometen a pagar una multa de cien pesos, si un año ántes de cumplirse los cuatro del contrato quisiere retirar á su hijo &.ª del servicio; si son dos años los que faltan, la multa será de ciento noventa pesos, y si tres, de doscientos setenta pesos, entendiéndose que en esta proporcion se hará efectiva la multa aun cuando sean meses los que faltan para cumplir el término de su empeño, cuyas sumas ingresaran á la Tesoreria Jeneral, aplicables al enganche de voluntarios, á cuyo efecto dá como fiador llano y principal pagador al señor N. N., quien firma tambien este contrato pue se estiende por triplicado.

§.° Si desertare de las filas N. N., el acudiente, padre &.ª, se compromete á inquirir por su paradero hasta lograr su captura, quedando sujeto como desertor á sufrir las penas consiguientes á la falta cometida si fuere mayor de 18 años; y si menor de esta edad, el padre, madre, &.ª, se compromete á pagar el valor de las prendas y sueldos que haya devengado hasta la fecha de la desercion.

En cambio de sus servicios el jefe del estado mayor á nombre

del Gobierno se compromete á hacer suministrar al soldado N. N. enganchado, el sueldo mensual correspondiente á su clase, pagadero en los mismos términos en que se hace con los demas individuos de tropa en servicio.

Á darle vestuario, equipo y menaje de la misma clase que corresponde á los otros individuos de tropa del cuerpo en que sirva.

A hacerle pagar del Tesoro nacional los cincuenta pesos de que hablan los artículos 214 y 215 del Código Militar en caso de que haya servido los cuatro años y salido del cuerpo como individuo de tropa.

A no permitir que se le embargue judicial ni administrativamente parte alguna de su racion para el pago de ninguna clase de deudas; con la excepcion de que haya enajenado ó perdido por su culpa las prendas de su uniforme, las municiones ó el armamento.

Á suministrarle, en caso dado, la racion de campaña; y por muerte en combate ó en hospital, á pagarle los haberes no suministrados, á sus herederos forzosos, legítimos ó naturales, sin que pueda pagarsele á endosatario ni á comprador alguno.

A no permitir que lo reduzcan á prision por ninguna autoridad civil, sin ser reclamado por medio de nota oficial ante el jefe del cuerpo.

Á darle la instruccion civil, instruccion militar é instruccion jimnastica que por órden del Gobierno se difunde en los cuerpos de la Guardia Colombiana.

Y á conferirle ó hacer que se le confieran ascensos desde cabo 2.° hasta el de general en jefe, en caso de que sus aptitudes, valor reconocido, buena conducta particular y oficial, conocimientos, lealtad y méritos lo hagan acreedor á estas recompensas, por su fidelidad al Gobierno, por amor á las leyes y aprecio hacia sus camaradas del Ejército.

Bogotá, dia, mes, y año.

Firma del padre,

Firma del enganchado,

Firma del primer testigo,

Firma del segundo testigo,

Firma del fiador.

ITINERARIO GENERAL

de las distancias que hay de la capital de los Estados Unidos de Colombia á las diferentes poblaciones de cada uno de los Estados.

ESTADO DE ANTIOQUIA.

	DISTANCIAS.	Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Abejorral, via de Rionegro.....	81	40–50
—	Aguada, via de Abejorral.....	88	44 ...
—	Amagá, via de Medellin.....	86	43 ...
—	Amalfi, via de Remedios.....	97	48–50
—	Angostura, via de Santa Rosa.. .	99	49–50
—	Anorí, via de Carolina.....	110	55 ...
—	Antioquia, via de Sopetran.....	92	46 ...
—	Anzá, via de Medellin.....	85	42–50
—	Arma, via de Abejorral.....	88	44 ...
—	Barbosa, via de Marinilla.....	84	42 ...
—	Belen via de Medellin.....	79	39–50
—	Belmira, via de San Pedro.....	93	46–50
—	Buriticá, via de Antioquia..... ..	98	49 ...
—	Cáceres, via de Remedios.....	148	74 ...
—	Caldas, via de Medellin.....	84	42 ...
—	Campamento, via de Angostura...	103	51–50
—	Cañas-gordas, via de Antioquia...	104	52 ...
—	Cármen, via de Marinilla	72	36 ...
—	Carolina, via de Santa Rosa.....	97	48–50
—	Ceja, via de Rionegro.....	74	37 ...
—	Cocorná, via de Marinilla.....	74	37 ...
—	Concepcion, via de San Vicente...	78	39 ...
—	Concordia, via de Titiribí.....	96	48 ...
—	Copacabana, via de Medellin.....	83	41–50
—	Córdova via de Sopetran.....	91	45–50
—	Dabeiba, via de Frontino.....	116	58 ...
—	Donmatías, via de Medellin.....	87	43–50
—	Evéjico via de Medellin.....	86	43 ...
—	Eliconia, via de Medellin.....	86	43 ...
—	Entrerios, via de Copacabana....	87	43–50
—	Envigado, via de Rionegro.....	75	37–50
—	Estrella, via de Medellin.....	83	41–50
—	Fredonia, via de Rionegro.....	85	42–50
—	Frontino, via de Cañas-gordas...	107	35–50
—	Guarne, via de Rionegro.....	75	73–50
—	Guatapé, via de Nare.....	65	23–50

DISTANCIAS.	Leguas.	Miriámtos.
De Bogotá á Hato-viejo, via de Medellin.....	81	40-50
— Itaguí, via de Medellin.....	82	41 ...
— Ituango, via de San Andres.....	118	59 ...
— Jirardota via de Medellin.....	87	43-50
— Liborina, via de Sacaojal.....	96	48 ...
— Manizáles, via de Lérida.....	76	38 ...
— Marinilla, via de Peñol.....	70	35 ...
— Medellin, via de Rionegro.....	78	39 ...
— Nare, via de Honda.....	48	24 ...
— Nechí, via de Zaragoza.....	124	62 ...
— Neira, via de Manizáles.....	80	40 ...
— Nueva Caramanta, via de Medellin	93	46-50
— Pácora, via de Aguada.....	92	46 ...
— Peñol, via de San Cárlos.....	67	33-50
— Quebrada-seca, via de Medellin...	90	45 ...
— Remedios, via de San Bartolomé...	83	41-50
— Retiro, via de Rionegro.....	74	37 ...
— Rionegro, via de Marinilla.....	71	35-50
— Sabaletas, via de Rionegro.....	79	39-50
— Sabanalarga, via de Liborina.....	106	53 ...
— Sacaojal, via de Córdova.....	94	47 ...
— Salamina, via de Pácora.....	95	47-50
— San Andres, via de Santa Rosa...	111	55-50
— San Cárlos, via de Nare.....	62	31 ...
— San Cristóbal, via de Medellin...	81	40-50
— San Jerónimo, via de Medellin...	88	44 ...
— San Pedro, via de Medelllin.....	84	42 ...
— San Vicente, via de Rionegro.....	75	37-50
— Santa Bárbara, via de Sabaletas...	80	40 ...
— Santa Rosa, via de Medellin.....	91	45-50
— Santo Domingo, via de Marinilla	80	40 ...
— San Bartolomé, via de Nare.....	63	31-50
— Santuario, via de Marinilla.....	72	36 ...
— Sonson, via de Rionegro.....	85	42-50
— Sopetran, via de San Jerónimo...	90	45 ...
— Titiribí, via de Medellin.....	93	46-50
— Vaos, via de Marinilla.....	74	37 ...
— Urrao, via de Antioquia.....	104	52 ...
— Yarumal, via de Santa Rosa.....	102	51 ...
— Yolombó, via de Remedios.....	98	49 ...
— Zoragoza, id. id.....	100	50 ...
— Zea, id. id.....	93	46-50

Desde Medellin hasta Manizáles 35 leguas.
De Medellin á Remedios 72 leguas.
De Medellin á Rionegro 5 leguas.

De Rionegro á la Ceja 4 leguas.
De la Ceja á Abejorral 7 leguas.
De Abejorral á Aguadas 4 leguas.
De Aguadas á Salamina 4 leguas.
A Manizáles, via del Aguacatal 42 leguas.
Pensilvania 70 leguas.
Del sitio de la Palma hasta Honda 35 leguas.
El Estado de Antioquia tiene 590-25 miriámetros cuadrados de extension.
Su poblacion 303,325 habitantes.
Contingente de hombres para la Guardia Colombiana en el presente año 227.

ESTADO DE BOLÍVAR.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Achí	185	92-50
—	Algarrobo, via de Majagual	195	97-50
—	Arroyo-grande, via de Cartagena	212	106 ...
—	Arroyo-hondo, via de Barranca-nueva	181	90-50
—	Arjona, via de Mahates	197	98-50
—	Ayapel, via de Chinú	200	100 ...
—	Barranca-nueva	179	89-50
—	Barranca-vieja	178	89 ...
—	Barranca de Loba	132	66 ...
—	Barranquilla	199	99-50
—	Barú, via de Cartagena	212	106 ...
—	Bocachica, via de Cartagena	206	103 ...
—	Baranoa, via de Barranquilla.	207	103-50
—	Caimito, via de San Benito ó Tacasuan	167	83-50
—	Calamar	181	90-50
—	Campo de la Cruz	183	91-50
—	Candelaria	187	93-50
—	Caño-de-loro, via de Cartagena	204	102 ...
—	Caracol (San Cristóbal), via de Corozal	169	84-50
—	Cármen, via de Ovejas	176	88 ...
—	Cascajal	159	79-50
—	* Cartagena, via de Mahates	202	101 ...
—	Cereté de San Antonio	199	99-50
—	Ciénaga de oro, via de San Andres	179	89-50
—	Coloso, via de Corozal	170	85 ...

* De Bogotá á Cartagena, por Barranquilla 220 leguas, 110 miriámetros.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámetros.
De Bogotá á	Corozal, via de Magangué.....	164	82 ...
—	Chimá, via de Momil.....	191	95.50
—	Chinú, via de Corozal.....	170	85 ...
—	Flamenco, via de María-la-baja...	205	102.50
—	Galapa, via de Barranquilla.....	204	102 ...
—	Guayabal, via de Loba.....	137	68.50
—	Guamal, via de Sitio-nuevo.....	147	73.50
—	Gambote, via de Arjona.....	199	99.50
—	Hatillo.....	132	66 ...
—	Isabel López.....	189	94.50
—	Jegua, via de S. Benito ó Tacasuan	167	83.50
—	Juan de Acosta.....	209	104.50
—	Loba, San Martin.....	131	65.50
—	Lorica, via de Corozal.....	189	94.50
—	Mahates, via de Calamar.....	191	95.50
—	Magangué, via de San Sebastian de Buenaventura.....	152	76 ...
—	Majagual, via de Mompos.....	189	94.50
—	Malambo.....	197	98.50
—	Manatí.....	191	95.50
—	Margarita.....	145	72.50
—	María-la-baja, via de Mahates...	202	101 ...
—	Momil, via de Palmito.....	186	93 ...
—	Monpox.....	150	75 ...
—	Montería, via de Cereté.....	206	103 ...
—	Moráles.....	112	66 ...
—	Morroa, via de Corozal.....	165	82.50
—	Nervití.....	171	85.50
—	Norosí, via de Simití.....	124	62 ...
—	Oveja, via de Corozal.....	170	85 ...
—	Palmarito.....	183	91.50
—	Palmar de la Candelaria, via de Sabanalarga.....	203	101.50
—	Palmar de Valera.....	199	99.50
—	Palmito, via de Sincelejo.....	174	87 ...
—	Pueblo-nuevo, via de Sabanalarga	189	94.50
—	Pasa-caballos, via de Cartagena...	205	102.50
—	Pié de la Popa.....	202	101 ...
—	Pinillos.....	130	65 ...
—	Piojó, via de Sabanalarga.....	202	101 ...
—	Ponedera.....	188	94 ...
—	Providencia, (isla).....	324	162 ...
—	Purísima, via de Palmito.....	186	93 ...
—	Regidor.....	120	60 ...
—	Rocha, via de Mahates.....	202	101 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámetros.
De Bogotá á	Sabanilla	202	101 ...
—	Sabanalarga, via de San Estanislao	196	98 ...
—	Sabaneta, via de Tolú	184	92 ...
—	Sabanagrande	194	97 ...
—	San Benito de las Palomas, via de San Estanislao	189	94.50
—	S. Andres ó Mexion, via de Chinú	173	86.50
—	San Andres (isla)	322	161 ...
—	San Agustin de Playa-blanca	169	84.50
—	San Antero, via de Lorica	193	96.50
—	San Basilio ó Palenque, via de Mahates	195	97.50
—	San Benito ó Tacasuan via de Santiago	163	81.50
—	San Bernardo del Viento, via de Lorica	198	99 ...
—	San Cárlos de Colosiná, via de Ciénaga de oro	185	92.50
—	San Cayetano, via de Mahates	197	98.50
—	San Estanislao	187	93.50
—	San Fernando	147	73.50
—	San Juan de Sahagun, via de Chinú	175	87.50
—	San Jacinto, via del Cármen	180	90 ...
—	San Jerónimo, via de San Cárlos	191	95.50
—	San Juan Nepomuceno, via de San Jacinto	183	91.50
—	Sambrano	163	81.50
—	Santiago, via de Magangué	159	79.50
—	San Nicolas de Bari, via de Lorica	191	95.50
—	San Onofre, via de Tolú	189	94.50
—	San Pablo	89	44.50
—	San Pelayo	196	98 ...
—	San Sebastian de Urabá, via de Lorica	190	95 ...
—	San Sebastian de Buenavista, via de Guamal	151	75.50
—	Santa Ana, via de Cartagena	207	103.50
—	Santa Catalina, via de Villanueva	202	101 ...
—	Santa Rosa ó Alipaya, via de Villanueva	197	98.50
—	Santo Tomas	189	94.50
—	Simití	105	52.50
—	Sincelejo, via de Corozal	167	83.50
—	Sitio-nuevo, via de Guayabal	140	70 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Soledad	197	98-50
—	Talaigua	154	77 ...
—	Tacaloa	157	78-50
—	Tacamocho	160	80 ...
—	Tacasalama	154	77 ...
—	Ternera	200	100 ...
—	Teton	152	81 ...
—	Tolú, via de Tolú-viejo	179	89-50
—	Tolú-viejo, via de Caracol	174	87 ...
—	Turbaco, via de Arjona	198	99 ...
—	Tubará, via de Barranquilla	207	103-50
—	Turbaná, via de Cartagena	208	104 ...
—	Villanueva, via de San Benito	194	97 ...
—	Usiacurí, via de Sabanalarga	199	99-50
—	Yatí, via de Magangué	154	77 ...
—	Yucal	177	88-50
—	Zapote, via de San Antero	195	97-50

El Estado de Bolívar tiene de extension 700 miriámetros cuadrados.

Su poblacion 216,588 habitantes.

Contingente de hombres para la Guardia Colombiana en el presente año 162.

ESTADO DE BOYACÁ.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Arauca, via de Pore	119	59-50
—	Barroblanco, via de Chámeza	55	27-50
—	Belen, via de Cerinza	48	24 ...
—	Betéitiva, via de Santa Rosa	48	24 ...
—	Betoyes, via de Chire	53	46-50
—	Boabita, via de Susacon	61	30-50
—	Boyacá, via de Venta-quemada	30	15 ...
—	Buenavista, via de Ubaté	24	12 ...
—	Cafifí, via de Trinidad	100	50 ...
—	Cáldas, via de Simijaca	24	12 ...
—	Campo-hermoso, via de Macanal	34	17 ...
—	Canipauna ó Pauna, via de Simijaca	31	15-50
—	Capilla de Tunja	25	12-50
—	Capilla de Tundama, via de Boavita	64	32 ...

DISTANCIAS.	Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á Cerinza, via de Santa Rosa	46	23 ...
— Ciénaga, via de Tibaná	29	14-50
— Covarachía, via de Soatá	65	32-50
— Cocuy, via de Soatá	69	34-50
— Cóbita, via de Tunja	35	17-50
— Coper, via de Carupa	26	13 ...
— Corrales, via de Sogamoso	49	24-50
— Cucaita, via de Tunja	35	17-50
— Cuítiva, via de Tota	41	20-50
— Chámeza, via de Campohermoso	44	22 ...
— Chivatá, via de Tunja	34	17 ...
— Chinavita, via de Garagoa	30	15 ...
— Chiquinquirá, via de Ubaté	26	13 ...
— Chíquisa, via de Sáchica	31	15-50
— Chire, via de Moreno	83	41-50
— Chiribí, via de Turmequé	27	13-50
— Chiscas, via de Cocuy	73	36-50
— Chita, via de Soatá	69	34-50
— Chitaraque, via de Moniquirá	39	19-50
— Duitama, via de Tunja	44	22 ...
— Espino, via del Cocuy	71	35-50
— Firavitoba, via de Pesca	43	21-50
— Floresta, via de Santa Rosa	46	23 ...
— Gámeza, via de Tópaga	49	24-50
— Garagoa, via de Manta	28	14 ...
— Guacamayas, via de Cocuy	71	35-50
— Guateque, via de Tivirita	22	11 ...
— Guatoque, via de Sutamarchan	32	16 ...
— Guayabal ó Macuco, via Maquívor	80	40 ...
— Guayatá, via de Manta	20	10 ...
— Güican ó Guicaní, via de Cocuy	71	35-50
— Guanapalo, via de Guayabal	94	47 ...
— Izá, via de Pesca	41	20-50
— Itoco, via de Muzo	30	15 ...
— Jenesano, via de Tibaná	28	14 ...
— Jericó, via de Socotá	60	30 ...
— Labranzagrande, via de Chámeza	56	28 ...
— La Paz, via de Santa Rosa	54	27 ...
— Leiva, via de Sáchica	30	15 ...
— Macaguane, via de Chire	94	47 ...
— Macanal, via de Somondoco	26	13 ...
— Manare, via de Ten	76	38 ...
— Maquívor, via de Cabuyáro	68	34 ...
— Marroquin, via de Labranzagrande	63	31-50
— Miraflores, via de Garagoa	36	18 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Móngua, via de Sogamoso.....	48	24 ...
—	Monguí, via de Sogamoso.....	47	23-50
—	Moniquirá, via de Ráquira.....	36	18 ...
—	Morcote, via de Paya	65	32-50
—	Moreno, via de Labranzagrande...	79	39-50
—	Motavita via de Tunja.....	34	17 ...
—	Muneque, via de Ten.....	82	41 ...
—	Muzo, via de Coper.....	28	14 ...
—	Nobsa, via de Sogamoso.....	47	23-50
—	Nunchía, via de Labranzagrande	69	34-50
—	Oicatá, via de Tunja.....	35	17-50
—	Pachavita, via de Tenza.....	26	13 ...
—	Paipa, via de Tunja.....	42	21 ...
—	Pajarito, via de Chámeza.....	49	24-50
—	Panqueva, via de Cocuy.....	70	35 ...
—	Pare, via de Moniquirá.....	39	19-50
—	Paya, via de Labranzagrande.....	61	30-50
—	Pesca, via de Zetaquirá.....	40	20 ...
—	Pisva, via de Paya.....	65	32-50
—	Pore, San José.....	74	37 ...
—	Puebloviejo, via de Miraflores...	42	21 ...
—	Purare, via de Chire.....	88	44 ...
—	Puripí, via de Coper.....	28	14 ...
—	Quebradas ó Gachantivá, via de Leiva.....	32	16 ...
—	Ramiriquí, via de Tibaná.....	28	14 ...
—	Ráquira, via de Guachetá.....	26	13 ...
—	Saboyá, via de Chiquinquirá.....	28	14 ...
—	Sáchica, via de Ráquira.....	29	14-50
—	Salina de Chita, via de Chita.....	75	37-50
—	Samacá, via de Ráquira.....	30	15 ...
—	Santa Ana, via de Moniquirá.....	40	20 ...
—	Santa Rosa de Viterbo, via de Tunja.....	45	22-50
—	Santiago, via de Zapatosa.....	56	28 ...
—	Sátiva-norte, via de Santa Rosa	55	27-50
—	Sátiva-sur, via de Santa Rosa...	55	27-50
—	Siachoque, via de Viracachá.....	34	17 ...
—	Soatá, via de Susacon.....	61	30-50
—	Socha, via Sogamoso.....	54	27 ...
—	Socotá, via de Sogamoso.....	58	29 ...
—	Sogamoso, via de Tunja.....	45	22-50
—	Somondoco, via de Guayatá.....	22	11 ...
—	Sora, via de Tunja.....	35	17-50
—	Soracá.....	32	16 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Sotaquirá, via de Tunja	37	18.50
—	Susacon, via de Sátiva-norte	58	29 ...
—	Sutamarchan, via de Tinjacá	28	14 ...
—	Sutatenza, via de Tivirita	23	11.50
—	Támara, via de Morcote	70	35 ...
—	Tame, via de Purare	90	45 ...
—	Tasco, via de Sogamoso	51	25.50
—	Ten, via de Támara	73	36.50
—	Tenza, via de Sutatenza	24	12 ...
—	Tibaná, via de Úmbita	26	13 ...
—	Tinjacá, via de Ráquira	27	13.50
—	Toca, via de Siachoque	37	18.50
—	Tivasosa, via de Sogamoso	47	23.50
—	Togüi, via de Moniquirá	37	18.50
—	Tópaga, via de Sogamoso	48	24 ...
—	Tota, via de Zetaquirá	40	20 ...
—	Trinidad, via de Póre	85	42.50
—	Tunja, via de Boyacá	33	16.50
—	Turmequé, via de Hato-viejo	26	13 ...
—	Tuta, via de Tunja	37	18.50
—	Tutasá, via de Belen	49	24.50
—	Venta-quemada, via de Turmequé	27	13.50
—	Viracachá, via de Tibaná	30	15 ...
—	Úmbita, via de Tirivita	24	12 ...
—	Uvita, via de Susacon	61	30.50
—	Zapatosa, via de Chámeza	50	25 ...
—	Zetaquirá, via de Miraflores	37	18.50

De Tunja á Vélez 16 leguas.

El Estado de Boyacá tiene 863.75 miriámetros cuodradas de extension.

Su poblacion 455,618 habitantes.

Contingente de hombres para la Guardia Colombiana en el presente año 343.

ESTADO DEL CAUCA.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Almaguer, via de la Vega	135	67.50
—	Ancuya, via de Florida	160	80 ...
—	Anserma-nuevo, via de Cartago	69	34.50

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámetros
De Bogotá á	Anserma-viejo, via de Anserma-nuevo	85	42-50
—	Arbela, via de Horqueta	124	62 ...
—	Arrayanal, via de Anserma-viejo	92	46 ...
—	Barbacoas, via de San Pablo	197	98-50
—	Baudó, via de Nóvita	106	53 ...
—	Bebará, vía de Antioquia i Urrao	135	67-50
—	Bolívar, via de Almaguer	141	70-50
—	Buenaventura, via de Juntas	118	59-50
—	Buenos-aires, via de Jamundí	111	55-50
—	Buesaco, via de Tablon	156	78 ...
—	Buga, via de San Pedro	86	43 ...
—	Buga-la-grande, via del Zarzal	80	40 ...
—	Calibió, via de Jimena	115	57-50
—	Cali, via de Palmira	101	50-50
—	Caloto, via de Jamundí	107	53-50
—	Caldono, via de Cartago	116	58 ...
—	Candelaria, via de Palmira	97	48-50
—	Carlosama, via de Sapuyes	178	89 ...
—	Cartago, via de Ibagué	66	33 ..
—	Cerrito, via de Buga	91	45-50
—	Consacá, via de Florida	162	81 ...
—	Cumbal, via de Túquerres	176	88 ...
—	Florida de la antigua Cauca, via de Palmira	99	49-50
—	Florida de la antigua Pasto, via del Tambo	154	77 ...
—	Fúnes, via de Yacuanquer	168	84 ...
—	Guacarí, via de Buga	89	44-50
—	Guachaves, via de Yascual	167	83-50
—	Guachucal, via de Sapuyes	176	88 ...
—	Guaitarilla, via de Yacuanquer	168	84 ...
—	Guapi, via de Buenaventura	158	79 ...
—	Horqueta ó Dolores, via de Timbío	120	60 ...
—	Hatillo, via de Cartago	69	34-50
—	Hatolemus, via de Toro	75	37-50
—	Iles, via de Fúnes	171	85-50
—	Imues, via de Yacuanquer	167	83-50
—	Inzá, via de la Plata	93	46-50
—	Ipiáles hoy Obando, via de Sapuyes	178	89 ...
—	Iscuandé, via de Buenaventura	163	81-50
—	Jambaló, via de Cartago	121	60-50
—	Jamundí, via de Cali	105	52-50
—	Jimena ó Cauca, via de Paniquitá	112	56 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Julumito, via de Popayan	116	58 ...
—	Juntas ó Salado, via de Cerrito	104	52 ...
—	La Cruz, via de San Pablo	149	74.50
—	La Vega, via de Arbela	131	65.50
—	Lloró ó Concepcion, via de Tadó	110	55 ...
—	Males, via de Fúnes	174	87 ...
—	Mallama, via de Túquerres	176	88 ...
—	Mercaderes, via de Patía	142	71 ...
—	Micay, via de Buenaventura	134	67 ...
—	Murindó, via de Antioquia ó Dabeiba	136	68 ...
—	Morales ó Hatico, via de Buenos-aires	116	58 ...
—	Naranjo, via de Zaragoza	70	35 ...
—	Noanama ó San José, via de Nóvita	102	51 ...
—	Nóvita ó San Jerónimo, via de Anserma-nuevo	86	43 ...
—	Ospina, via de Túquerres	172	86 ...
—	Palmira, via del Cerrito	95	47.50
—	Paniquitá, via de Totoró	110	55 ...
—	Pasto ó San Juan	159	79.50
—	Patía, via de Horqueta	132	66 ...
—	Pescador, via de Roldanillo	84	42 ...
—	Popayan, via de Jimena	124	62 ...
—	Pupiales, via de Sapuyes	177	88.50
—	Purasé, via de Popayan	120	60 ...
—	Quibdó, via de Cartago y Nóvita	126	63 ...
—	Quilichao ó Santander, via de Jamundí	109	54.50
—	Quilcasé, via de Horqueta	123	62.50
—	Raposo, via de Buenaventura	126	63 ...
—	Rio-frio, via de Pescador	85	42.50
—	Roldanillo, via de Hatolemus	81	40.50
—	Rio-sucio, via de Anserma-viejo	89	44.50
—	Rosal, via de Almaguer	141	70.50
—	Salahonda ó Morro	209	104.50
—	San José, via de Barbacoas	200	100 ...
—	San Juan, via de Supía	94	47 ...
—	San Pablo de la antigua Barbacoas, via de Mallama	181	90.50
—	San Pablo de la antigua Popayan, via de Veinticuatro	147	73.50
—	San Pedro, via de Tuluá	84	42 ...
—	Santa Rosa de Cabal, via de Cartago	73	36.50

DISTANCIAS:	Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á Samaniego, via de Taminango...	160	80 ...
— Sapuyes, via de Túquerres.....	173	86-50
— Silvia, via de Paniquitá.....	114	57 ...
— Sipí, via de Nóvita.....	96	48 ...
— Supía, via de Rio-sucio.....	92	46 ...
— Tablon de los Gómez, via de la Cruz.....	154	77 ...
— Tadó, via de Nóvita.....	102	51 ...
— Tambo de la antigua Pasto, via de Taminango.....	152	76 ...
— Tambo de la antigua Popayan, via de Popayan.....	120	60 ...
— Taminango, via de Mercaderes...	147	73-50
— Tebada, via de Antioquia.....	128	64 ...
— Timbío, via de Popayan.....	117	58-50
— Timbiquí, via da Buenaventura...	146	73 ...
— Toribío, via de Caloto.....	114	57 ...
— Toro, via de Hatillo.....	73	36-50
— Totoró, via de Inzá.....	108	54 ...
— Turbo, via de Cartagena.....	235	117-50
— Tuluá, via de Buga-la-grande...	82	41 ...
— Tumaco, via de Barbacoas.....	214	107 ...
— Tunía, via de Cajibío.....	117	58-50
— Túquerres, via de Yacuanquer...	170	85 ...
— Tulcan, via de Ipiáles.....	180	90 ...
— Veinticuatro, via de Mercaderes	145	72-50
— Victoria, via de Naranjo.....	71	35-50
— Vijes, via de Yotoco.....	96	48 ...
— Yacuanquer, via de Pasto.....	163	81-50
— Yascual, via de Samaniego.....	165	82-50
— Yotoco, via de Rio-frio.....	91	45-50
— Yumbo, via de Vijes.....	99	49-50
— Zarzal, via dc Victoria.....	72	36 ...
— Zelandia, via de Candelaria.....	100	50 ...
— Zaragoza, via de Cartago.....	67	33-50

De Ibagué á Cartago 28 leguas.
De Coetando hasta Silvia 10 leguas.
A Salento 16½ leguas.
De Salento á Cartago 16½ leguas.
De Manizáles á Cartago 10 leguas.
De Cartago á Buga 10 leguas.
De Cartago á Tuluá 25 leguas.
De Tuluá á Buga 4 ó 5 leguas.
San Vicente 34 leguas.

El Estado del Cauca mide de extension 6,668 miriámetros, comprendiendo el territorio del Caquetá y los distritos de Huila, Iuzá y Páez.

Su poblacion 386,208 habitantes.

Contingente de hombres para la Guardia Colombiana en el presente año 291.

ESTADO DE CUNDINAMARÇA.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Anapoima, via de la Mesa	13	6-50
—	Anolaima, via de Cipacon	13	6-50
—	Arama ó Concepcion, via de San Martin	60	30 ...
—	Beltran, via de San Juan	23	11-50
—	Bituima, via de Síquima	15	7-50
—	Bojacá	8	4 ...
—	Bosa	2	1 ...
—	Cabuyaro, via de Upía	52	26 ...
—	Cajicá	8	4 ...
—	Calamoima, via de Guáduas	22	11 ...
—	Calera	4	2 ...
—	Caparrapí, via de La Palma	28	14 ...
—	Cáqueza, via de Chipaque	8	4 ...
—	Carupa, via de Tausa	20	10 ...
—	Cipacon, via de Facatativá	9	4-50
—	Cipaquirá	10	5 ...
—	Colegio, via de San Antonio	9	4-50
—	Cógua, via de Cipaquirá	11	5-50
—	Cota	5	2-50
—	Cumaral, via de Villavicencio	36	18 ...
—	Cucunubá, via de Cipaquirá	17	8-50
—	Chaguaní, via de Guáduas	19	9-50
—	Chia	7	3-50
—	Chipaque	5	2-50
—	Choachí	7	3-50
—	Chocontá, via de Sesquilé	18	9 ...
—	Engativá	3	1-50
—	Facatativá	7	3-50
—	Fómeque	9	4-50
—	Fontibon	2	1 ...
—	Fosca, via de Cáqueza	10	5 ...
—	Funza	4	2 ...
—	Fúquene, via de Ubaté	21	10-50
—	Fusagasugá	9	4-50

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámetros.
De Bogotá á	Gachalá, via de Guatavita.....	25	12.50
—	Gachancipá, via de Tocancipá.....	11	5.50
—	Gachetá, via de Guatavita.....	18	9 ...
—	Guachetá, via de Ubaté.....	20	10 ...
—	Guáduas, via de Villeta.....	17	8.50
—	Guasca, via de Calera.....	8	4 ...
—	Guataquí, via de Tocaima.....	23	11.50
—	Guatavita, via de Guasca.....	10	5 ...
—	Guarumo.....	30	15 ...
—	Hato-viejo, via de Chocontá.....	21	10.50
—	Jiramena.....	34	17 ..
—	Jirardot, via de Tocaima.....	25	12.50
—	Junin ó Chipazaque, via de Guatavita.....	16	8 ...
—	Lenguazaque, via de Cipaquirá....	19	9.50
—	Machetá, via de Sesquilé.....	16	8 ...
—	Manta, via de Guatavita.....	18	9 ...
—	Medina, via de Gachalá.....	35	17.50
—	Meza de Jua Díaz.....	11	5.50
—	Mosquera ó Cuatro-esquinas.....	4	2 ...
—	Nariño, via de Tocaima.....	24	12 ...
—	Nemocon, via de Gachancipá.....	13	6.50
—	Nilo, via de Fusagasugá.....	20	10 ...
—	Nimaima, via de Pacho.....	19	9.50
—	Nocaima, via de San Francisco...	14	7 ...
—	Pabon, via de Guáduas.....	20	10 ...
—	Pacho, via de Cipaquirá.....	14	7 ...
—	Paime, via de Tausa.....	26	13 ...
—	Palma de Honda, via de Cipaquirá	24	12 ...
—	Pandi ó Mercadillo, via de Fusagasugá.....	15	7.50
—	Pasca, via de Usme.....	11	5.50
—	Peña, via de Peñon.....	20	10 ...
—	Peñon, via de Pacho.....	17	8.50
—	Caracolí ó Puerto de Bogotá, via de Guáduas.....	22	11 ...
—	Pulí, via de Quipile.....	20	10 ...
—	Quebrada-negra, via de Nocaima	16	8 ...
—	Quetame, via de Cáqueza.....	11	5.50
—	Quipile, via de Anolaima.....	15	7.50
—	Ricaurte ó Peñalisa, via de Tocaima.....	26	13 ...
—	San Antonio, via de Soacha.....	6	3 ...
—	San Francisco, via de Subachoque	11	5.50
—	San Juan de Rio-seco, via de		

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
	Virginia	20	10 ...
De Bogotá á	San Martin, via de Villavicencio.	50	25 ...
—	Sasaima, via de Facatativá	13	6.50
—	Serrezuela, via de Mosquera	6	3 ...
—	Sesquilé, via de Guasca	12	6 ...
—	Simijaca, via de Susa	23	11.50
—	Síquima ó Guayabal, via de Facatativá	12	6 ...
—	Soacha	3	1.50
—	Sopó, via de la Calera	7	3.50
—	Suba	4	2 ...
—	Subachoque, via de Tenza	9	4.50
—	Suesca, via de Sesquilé	14	7 ...
—	Susa, via de Fúquene	22	11 ...
—	Sutatausa, via de Cipaquirá	17	8.50
—	Tabio, via de Tenjo	8	4 ...
—	Tausa, via de Cipaquirá	16	8 ...
—	Tena, via de Mosquera	9	4.50
—	Tenjo, via de Funza	7	3.50
—	Tibacuy, via de Fusagasugá	14	7 ...
—	Tibirita, via de Manta	20	10 ...
—	Tocaima, via de Anapoima	19	9.50
—	Tocancipá, via de Sopó	9	4.50
—	Topaipí, via de Peñon	22	11 ...
—	Ubalá, via de Gachetá	23	11.50
—	Ubaque	6	3 ...
—	Ubaté, via de Cipaquirá	18	9 ...
—	Une, via de Chipaque	6	3 ...
—	Upía, via de Medina	45	22.50
—	Usaquen	2	1 ...
—	Usme	3	1.50
—	Vega, via de San Francisco	12	6 ...
—	Vergara, via de Pacho	18	9.50
—	Villavicencio, via de Cáqueza	30	15 ...
—	Villeta, via de Facatativá	13	6.50
—	Viotá, via del Colegio	14	7 ...
—	Virginia ó Vianí, via de Bituima	16	8 ...
—	Yacopí, via de la Palma	26	13 ...

De Beltran al Gramalotal 1 legua.
Puente del Comun 6 leguas 3 miriámetros.
De San Juan á Vianí 3 leguas.
De Vianí á esta ciudad 16 ó 17 leguas.
De Bogotá á Canoas 4 leguas.
El Estado de Cundinamarca tiene de extencion 2,064 miriámetros cuadrados.

Su poblacion, 392,874 habitantes.

Contingente de hombres para la Guardia Colombiana en el presente año, 296.

ESTADO DEL MAGDALENA.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámetrs.
De Bogotá á	Agua-chica	113	56.50
—	Angeles, via de Loma de Corredor	114	57 ...
—	Atanques	183	91.50
—	Badillo en Valledupar	184	92 ...
—	Badillo en el rio Magdalena	100	50 ...
—	Banco	131	65.50
—	Barrancas, via de Fonseca	201	100.50
—	Belen o Guataca, via del Banco	135	67.50
—	Becerril, via de Chiriguaná	160	80 ...
—	Bonda, via de Santamarta	220	110 ...
—	Camarones, via de Riohacha	223	111.50
—	Ciénaga de San Juan, via de Pueblo-viejo	211	105.50
—	Cerro de San Antonio	183	91.50
—	Chimichagua, via del Banco	143	71.50
—	Chiriguaná, via del Banco	150	75 ...
—	Chorreras, via de Fonseca	201	100.50
—	Dibulla, via de Riohacha	228	114 ...
—	Espíritusanto, via de Becerril	168	84 ...
—	Fonseca, via de San Juan de Cesar	196	98 ...
—	Fundacion ó San Cárlos, via de Venados	188	94 ...
—	Gaira, via de Ciénaga	117	58 50
—	Guáimaro	188	94 ...
—	Guamal	136	68 ...
—	Heredia	174	87 ...
—	Jagua, via de Chiriguaná	156	78 ...
—	Loma de Corredor	106	53 ...
—	Mamatoco, via de Santamarta	219	109 50
—	Media-luna, via de Fundacion	191	95.50
—	Marocaso, via de San Juan de Cesar	195	97.50
—	Molina, via de San Juan	193	96.50
—	Moreno, via de Barrancas	211	105.50
—	Palmira ó Jobo	161	80.50
—	Paso, via de Chimichagua	156	78 ...
—	Paz	175	87.50
—	Peñon	184	92 ...

DISTANCIAS.	Leguas.	Miriámetros
De Bogotá á Pedraza	179	89-50
— Pinto	157	78-50
— Pivijay	191	96-50
— Plato	164	82 ...
— Pueblo-viejo, via de Remolino	209	104-50
— Puerto-nacional	111	55-50
— Remolino	191	95-50
— * Riohacha, via de Moreno y San Juan	218	109 ...
— Salamina ó Sitio-viejo	185	92-50
— Saloa	141	70-50
— San Bernardo	118	59 ...
— San Cenon	152	76 ...
— San Fernando	153	76-50
— San Juan de Cesar, via de Badillo.	190	95 ...
— San Sebastian de Santamarta	150	75 ...
— San Sebastian de Valledupar	188	94 ...
— Santa Ana	154	77 ...
— ** Santamarta, via de Barranquilla	218	109 ...
— Santacruz	163	81-50
— Simaña	116	58 ...
— Sitio-nuevo	193	96-50
— Tablazo, via de San Juan de Cesar.	193	96-50
— Taganga, via de Santamarta	219	109-50
— Tamalameque ó San Bartolomé	125	62-50
— Tenerife	168	84 ...
— Tomarazon, via de Chorreras	209	104-50
— Túpes	174	87 ...
— Urumita, via de San Juan	195	97-50
— Valencia de Jesus	173	86-50
— Valledupar, via de Chiriguaná	178	89 ...
— Venados, via del Paso	170	85 ...
— Villanueva, via de San Juan	194	97 ...

Puerto Nacional á Ocaña 14 leguas 7 miriámetros.

El Estado del Magdalena tiene 698 miriámetros cuadrados de extencion.

Su poblacion, 88,890 habitantes.

Contingente con que debe contribuir para la Guardia Colombiana en el presente año 88 hombres.

* De Bogotá á Riohacha, por Santamarta, 251 leguas, 125-50 miriámetros.

** De Bogotá á Santamarta, por Remolino ó Ciénaga, 217 leguas, 108-50 miriámetros.

ESTADO DE PANAMÁ.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Aguadulce ó Trinidad, via de Natá	338	169 ...
—	Alanje, via de David.....	392	196 ...
—	Anton, via de San Cárlos.....	330	165 ...
—	Arrayan, via de Panamá.....	303	151-50
—	Atalaya, via de Santiago.....	348	174 ...
—	Belen, via de Chágres.....	304	152 ...
—	Bocas-del-toro, via de Cartagena	325	162-50
—	Boqueron, via de David.....	393	196-50
—	Bugaba, via de Boqueron.....	394	197 ...
—	Calobre, via de Natá.....	340	170 ...
—	Cañazas, via de Calobre.....	347	173-50
—	Capira, via de Chorrera.....	312	156 ...
—	Colon ó Aspinwal, via de Cartagena.....	276	138 ...
—	Cruces, via de Gorgona.....	294	147 ...
—	Chame, via de Capira.....	317	158-50
—	Chágres, via de Colon.....	279	139-50
—	Chapigana, via de Panamá.....	330	165 ...
—	Chepo ó San Cristóval, via de Panamá.....	314	157 ...
—	Chorrera, via de Panamá.....	307	153-50
—	David, via de San Lorenzo.....	389	194-50
—	Dolega, via de David.....	394	197 ...
—	Gatun, via de Colon.....	278	139 ...
—	Gorgona, via de Gatun.....	291	145-50
—	Gualaca, via de David.....	394	197 ...
—	Los Sántos, via de Parita.....	350	175 ...
—	Macaracas, via de los Sántos.....	356	178 ...
—	Mesa ó San Marcelo, via de Santiago.....	352	176 ...
—	Minas, via de Pesé.....	354	177 ...
—	Mineral, via de Calobre.....	360	180 ...
—	Montijo, via de Santiago.....	350	175 ...
—	Natá ó Santiago, via de Anton...	335	167-50
—	Ocú, via de Parita.....	354	177 ...
—	Olá, via de Natá.....	338	169 ...
—	Púcora, via de Panamá.....	307	153-50
—	Palenque, via de Portobelo.....	280	140 ...
—	Palmas, via de la Mesa.....	360	180 ...
—	Panamá, via de Gorgona.....	300	150 ...
—	Parita, via de Santamaría.....	348	174 ...
—	Penonomé, via de Anton.....	334	167 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Pedasí, via de Pocrí	363	181-50
—	Pesé, via de Parita	351	175-50
—	Pintada, via de Anton	335	167-50
—	Pocrí, via de Tablas	359	179-50
—	Ponuga, via de Atalaya	353	176-50
—	Portobelo, via de Cartagena	268	134 ...
—	Remedios, via de Tolé	371	185-50
—	Rio de Jesus, via de Santiago	354	177 ...
—	Saboga, isla, via de Panamá	313	156-50
—	Santiago de Veráguas, via de Agua dulce	347	173-50
—	San Cárlos, via de Chame	321	160-50
—	San Félix, via de Remedios	374	187 ...
—	San Francisco, via de Agua-dulce	344	172 ...
—	San Lorenzo, via de San Félix	379	189-50
—	Santamaría, via de Agua-dulce	344	172 ...
—	San Miguel, isla, via de Panamá	315	157-50
—	San Pablo, via de David	390	195 ...
—	Soná, via de Santiago	357	178-50
—	Tablas, via de los Santos	355	177-50
—	Taboga, isla, via de Panamá	304	152 ...
—	Tolé, via de Santiago	366	183 ...
—	Yaviza, via de Chapigana	347	173-50

El Estado de Panamá tiene de superficie 286-75 miriámetros cuadrados.

Su poblacion, 221,499 habitantes.

Contingente con que debe contribuir para la Guadia Colombiana en el presente año, 166 hombres.

ESTADO DE SANTANDER.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Aguada, via de Vélez	43	21-50
—	Aratoca, via de San Gil	64	32 ...
—	Arboledas, via de Cucutilla	108	54 ...
—	Aspasica, via de La Cruz	125	62-50
—	Baja, via de Matanza	89	44-50
—	Barichara, via del Socorro	60	30 ...
—	Betulia, via de Zapatoca	68	34 ...
—	Bochalema, via de Pamplona	102	51 ...
—	Bolívar, via de Jesus-María	33	16-50
—	Brotaré, via de Ocaña	127	63-50

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Bucaramanga, via de Piedecuesta	78	39 ...
—	Buena-vista, via de Ocaña	121	60.50
—	Cabrera, via del Socorro	59	29.50
—	Cácota, via de Chitagá	92	46 ...
—	Capitanejo, via de Scatá	69	34.50
—	Carcasí, via de Enciso	77	38.50
—	Cármen, via de Ocaña	130	65 ...
—	Cepitá, via de Aratoca	66	33 ...
—	Cerrito, via de Concepcion	77	38.50
—	Cincelada, via de Encino	52	26 ...
—	Cite, via de Puente-nacional	36	18 ...
—	Concepcion, via de Málaga	76	38 ...
—	Confines, via de Oiba	52	26 ...
—	Convencion, via de Ocaña	127	63.50
—	Coromoro, via de Charalá	55	27.50
—	Cúcuta, via del Rosario	113	66.50
—	Cunácua, via de Suaita	46	23 ...
—	Cucutilla, via de Pamplona	104	52 ...
—	Curití, via de San Gil	61	30.50
—	Charalá, via de Oiba	53	26.50
—	Chima, via de la Aguada	51	25.50
—	Chinácota, via de Pamplona	102	51 ...
—	Chipatá, via de Vélez	37	18.50
—	Chitagá	87	43.50
—	Chopo, via de Pamplona	98	49 ...
—	Encino, via de Santa Rosa	50	25 ...
—	Enciso, via de Capitanejo	74	37 ...
—	Flóres, via de Bolívar	42	21 ...
—	Florida, via de Piedecuesta	76	38 ...
—	Gámbita, via de Leiva	40	20 ...
—	Guabatá, via de Puente-nacional	34	17 ...
—	Guaca, via de San Andres	79	39.50
—	Guadalupe, via de Suaita	46	23 ...
—	Guane, via de Barichara	61	30 ...
—	Guapotá, via de Oiba	50	25 ...
—	Güepza via de Vélez	39	19.50
—	Hato, via de Simacota	58	29 ...
—	Jesus-María, via de Saboyá	31	15.50
—	Giron, via de Piedecuesta	78	39 ...
—	Labateca, via de Chitagá	96	48 ...
—	La Cruz, via de Suratá	113	56.50
—	Limoncito, via de San José	118	59 ...
—	Los Sántos, via de Barichara	66	33 ...
—	Los Ángeles, via de Ocaña	127	63.50
—	Macaravita, via de Capitanejo	71	35.50

DISTANCIAS.	Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á Málaga, via de Soatá	73	36.50
— Matanza, via de Bucaramanga	85	42.50
— Mogotes, via de Charalá	58	29 ...
— Molagavita, via de Málaga	74	37 ...
— Mutizcua, via de Tona	95	47.50
— Ocamonte, via de Charalá	55	27.50
— Ocaña, via de la Cruz	119	59.50
— Oiba, via de Suaita	49	24.50
— Onzaga, via de Santa Rosa	56	28 ...
— Palma, via de Aspasica	128	64 ...
— Palmar, via del Socorro	57	28.50
— Pálmas, via de Guapotá	53	26.50
— Pamplona, via de Cácota	96	48 ...
— Páramo, via de Charalá	57	28.50
— Paz, via de Vélez	42	21 ...
— Petaquero, via de Onzaga	60	30 ...
— Piedecuesta, via de Aratoca	74	37 ...
— Pinchote, via del Socorro	58	29 ...
— Pueblo-nuevo, via de Ocaña	120	60 ...
— Puente-nacional, via de Chiquinquirá	33	16.50
— Riachuelo, via de Charalá	55	27.50
— Rio-negro, via de Bucaramanga	81	40.50
— Rio de oro, via de Ocaña	121	60.50
— Robada, via del Palmar	61	30.50
— Rosario de Cúcuta, via de Chinácota	112	56 ...
— Salazar de las Palmas, via de Arboledas	112	56 ...
— San Andres de Guaca, via de Málaga	78	39 ...
— San Antonio de Cúcuta, via del Rosario	113	56.50
— San Antonio de Ocaña	125	62.50
— San Benito, via de Vélez	42	21 ...
— San Cayetano, via de San José	116	58 ...
— San Faustino via del Rosario	117	58.50
— San José de Cúcuta, via de Bochalema	112	56 ...
— San Gil, via del Socorro	59	29.50
— San Miguel, via de Macaravita	74	37 ...
— Santiago, via de Salazar	115	57.50
— San Vicente, via de Zapatoca	70	35 ...
— Servitá, via de Concepcion	77	38.50
— Sítos, via de Chitagá	92	46 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Simacota, via de Chima.....	53	26-50
—	Socorro, via de Oiba.....	55	27-50
—	Suaita, via de Moniquirá.....	43	21-50
—	Suratá, via de Matanza.....	87	43-50
—	Teorama, via de Ocaña.....	126	63 ...
—	Téquia, via de Soatá.....	73	36-50
—	Toledo, via de Chitagá.....	96	48 ...
—	Tona, via de Bucaramanga.....	85	42-50
—	Valle de Jesus, via de Charalá...	56	28 ...
—	Vélez, via de Puente-nacional...	36	18 ...
—	Vétas, via de Tona.....	89	44-50
—	Zapatoca, via de Robada.....	65	32-50

A Landázuri capital de Bolívar 40 leguas.

De Bogotá, via de Landázuri á Pamplona 104 leguas.

A Landázuri 44 leguas.

El Estado de Santander tiene 422 miriámetros cuadrrdos de superficie.

Su poblacion, 378,205 habitantes.

Contingente con que debe contribuir para la Guardia Colombiana en el presente año, 285 hombres.

ESTADO DEL TOLIMA.

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Agrado, via de Jigante.....	82	41 ...
—	Aipe, via de Natagaima.....	54	27 ...
—	Alpujarra, via de Dolores.....	50	25 ...
—	Altamira ó Boqueron, via de Garzon.....	85	42-50
—	Ambalema, via de Facatativá.....	23	11-50
—	Ataco, via de Coyaima.....	54	27 ...
—	Buenavista, via de Honda.....	34	17 ...
—	Caguan, via de Neiva.....	62	31 ...
...	Campo-alegre, via de Neiva.....	65	32-50
—	Cármen, via de Fusagasugá.....	24	12 ...
—	Carnicerías, via de Yaguará.....	78	39 ...
—	Ceja, via de Santa Librada.....	92	46 ...
—	Coello, via de Nariño.....	27	13-50
—	Colombia, via de Dolores.....	52	26 ...
—	Coyaima, via del Guamo.....	40	20 ...
—	Cunday, via de Pandi.....	26	13 ...
—	Chaparral, via de Ortega.....	50	25 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Dolores, via de Prado	46	23 ...
—	Elías ó Naranjal, via de Altamira	89	44.50
—	Espinal, via de Jirardot	31	15.50
—	Fortalecillas ó San Antonio, via de la Union	59	29.50
—	Garzon, via de Jigante	80	40 ...
—	Guadalupe, via de Garzon	86	43 ...
—	Guagua, via de Neiva	64	32 ...
—	Guamo, via del Espinal	34	17 ...
—	Guayabal, via de Mariquita	30	15 ...
—	Hato ó San Antonio, via del Pital	87	43.50
—	Hobo, via de Neiva	69	34.50
—	Honda, via de Guáduas	22	11 ...
—	Ibagué, via de Piedras	38	19 ...
—	Iquira, via de Guagua	72	36 ...
—	Jagua, via de Garzon	82	41 ...
—	Jigante, via de Hobo	75	37.50
—	La Plata, via de Paicol	84	42 ...
—	Lérida ó Peladeros, via de Ambalema	27	13.50
—	Líbano	38	19 ...
—	Mariquita, via de Honda	26	13 ...
—	Mira-flores, via del Valle	38	19 ...
—	Melgar, via de Fusagasugá	20	10 ...
—	Méndez, via de Honda	30	15 ...
—	Nátaga, via de Guagua	82	41 ...
—	Natagaima, via de Purificacion	44	22 ...
—	Neiva, via de Villa-vieja	60	30 ...
—	Organos, via de Aipe	64	32 ...
—	Ortega, via de San Luis	42	21 ...
—	Paicol, via de Carnicerías	80	40 ...
—	Payandé, via de Coello	32	16 ...
—	Piedras, via de Tocaima	30	15 ...
—	Pital, via de Jigante	84	42 ...
—	Pitalito, via de Timaná	96	48 ...
—	Prado, via Santa de Rosa	40	20 ...
—	Purificacion, via del Guamo	38	19 ...
—	Retiro, via de Guagua	69	34.50
—	San Agustin, via de Pitalito	104	52 ...
—	San Luis, via del Espinal	37	18.50
—	Santa Ana, via de Mariquita	29	14.50
—	Santa Librada ó Snaza, via de Guadalupe	87	43.50
—	Santa Rosa, via de Tocaima	33	16.50
—	Timaná, via de Elías	92	46 ...

DISTANCIAS.		Leguas.	Miriámtrs.
De Bogotá á	Union, via de Villa-vieja.....	56	28 ...
—	Valle de San Juan, via de Payandé	35	17-50
—	Venadillo, via de Ambalema.....	26	13 ...
—	Victoria, via de Mariquita.....	29	14-30
—	Villa-vieja, via de Prado.....	54	27 ...
—	Yaguará, via de Neiva.....	69	34-50

La Union, via de Ambalema. 28 leguas.
La Union, via de Lérida. 28 id.
Santo Domingo, 40 id.
A Soledad, 44 id.
Del Espinal á Ambalema y viceversa, 20 id.

El Estado del Tolima tiene de extension 477-5 miriámetros cuadrados.

Su poblacion, 129,605 habitantes.

Contingente de hombres para la Guardia Colombiana en el presente año, 164.

ÍNDICE

de formularios de los juicios y de los modelos del decreto ejecutivo.

		Página.
SUMARIO. Modelo de carátula		1

Juicio por delito de que conoce en 1.ª instancia el sarjento mayor ó el encargado del detall.

FORMULARIO número 1	Parte de una guardia	2
— número 2.	Decreto del comandante del batallon de Artillería	2
— número 3	Diligencia de posesion del funcionario de instruccion	3
— número 4	Nombramiento de secretario actuario	3
— número 5	Auto cabeza de proceso	4
— número 6	Diligencia de cumplimiento del auto anterior	4
— número 7	Diligencia de agregar al sumario la filiacion	5
— número 8	Declaracion de testigo (cabo Francisco Móntes)	5
	Otra declaracion de testigo (soldado Juan Sánchez.)	6
		6
— número 9	Declaracion indagatoria	7
	Otra declaracion de testigo	8
	Otra declaracion	8
— número 10	Informe del secretario	8
— número 11	Exposicion fiscal	9
— número 12	Decreto remisorio del sumario y del sindicado	9
— número 13	Nota.—Oficio remisorio del sumario	10
— número 14	Decreto para pasar el sumario al auditor de guerra	10
— número 15	Dictámen del auditor	10
— número 16	Decreto del comandante	11
— número 17	Decreto del mayor	12
— número 18	Auto de sobreseimiento	12
— número 19	Resolucion del general de la division	13
— número 20	Auto de enjuiciamiento	14
— número 21	Diligencia de posesion del fiscal.	14

			Página.
—	número 22	Notificacion al reo	15
—	número 23	Confesion del reo	15
—	número 24	Posesion del defensor	16
—	número 25	Notificacion al defensor del auto de enjuiciamiento	17
—	número 26	Auto señalando dia para la decision de la causa	17
—	número 27	Notificacion al reo, al defensor y al fiscal	17
—	número 28	Solicitud de pruebas y próroga del término	18
—	número 29	Decreto mandando recibir las pruebas	19
—	número 30	Exhorto	19
—	número 31	Declaracion de los médicos	20
—	número 32	Devolucion del exhorto cumplido	21
—	número 33	Celebracion del juicio	23
—	número 34	Dictámen del auditor de guerra.	25
—	número 35	Sentencia de primera instancia	25
—	número 36	Actuacion ante el jefe de la division	27
—	número 37	Audiencia ante el general jefe de la division	27
—	número 38	Sentencia de segunda instancia.	28
—	número 39	Auto de ejecucion de la sentencia.	30

Juicio de que conoce en 1.ª instancia el Consejo de guerra ordinario.

		Sumario	31
		Notas 1.ª á 5.ª y explicacion con referencia á varios formularios	31
		Exposicion fiscal	32
		Plenario	34
—	número 40	Auto de enjuiciamiento	34
—	número 41	Convocatoria del Consejo de guerra ordinario	35
—	número 42	Sorteo de vocales	36
—	número 43	Confesion del reo (José Flóres).	36
		Confesion de Nicolas Rámos	37
—	número 44	Pedimento de pruebas del fiscal.	39
—	número 45	Pedimento del defensor de José Flóres	40
—	número 46	Escrito de pruebas del defensor de Nicolas Rámos	41
		Pruebas del fiscal	41

		Página.
—	número 47 Careo y ratificacion de testigos...	42
—	número 48 Careo entre los reos.....	43
—	número 49 Cotejo de letras.....	44
	Pruebas de José Flóres.....	45
	Pruebas de Nicolas Rámos.....	45
—	número 50 Entrega del proceso á uno de los defensores	45
—	número 51 Devolucion del proceso.....	46
—	número 52 Excusa de un vocal.....	46
—	número 53 Decreto no admitiendo la excusa.	46
—	número 54 Excusa comprobada;.....	47
—	número 55 Admision de la excusa.....	47
—	número 56 Impedimento de un vocal.....	48
—	número 57 Decreto negando la anterior solicitud.....	48
—	número 58 Recusacion de un vocal;.....	49
—	número 59 Decreto del comandante pidiendo informe.....	49
—	número 60 Informe convin'endo.....	50
—	número 61 Decreto de separacion del vocal.	50
	Explicaciones.....	50
—	número 62 Reunion del Consejo de guerra ordinario. Modelo del acta.....	51
—	número 63 Modelo de minuta.....	54
—	número 64 Cuestiones y votaciones;.....	55
—	número 65 Alegato escrito del defensor de José Flóres.....	60
—	número 66 Alegato de defensa del paisano Nicolas Rámos.....	62
—	número 67 Sentencia del Consejo de guerra ordinario.....	64
—	número 68 Notificacion de la sentencia.....	67
—	número 69 Decreto concediendo los recursos.	68
—	número 70 Resolucion de la Corte Suprema.	68

Juicio de que conoce el Consejo de guerra de oficiales generales.

—	número 71 Exposicion fiscal	69
—	número 72 Dictámen del auditor general de guerra.....	71
—	número 73 Decreto del general en jefe.....	72
—	número 74 Auto de enjuiciamiento.....	73
—	número 75 Confesion del reo.....	74
—	número 76 Convocatoria de oficiales generales, nombramiento be vocales y sustanciacion de la causa.....	74

		Páginr.
— IV.	De la caja	173
— V.	De los depósitos al Tesoro	174
— VI.	Del modo de cubrir los alcances de los responsables de un cuerpo ó parte de él	175
— VII.	De las pérdidas de fondos	175
— VIII.	Disposiciones especiales	176
TÍTULO 5.°	Reglamento para el servicio de los hospitales militares y ambulancias del ejército	177
CAPÍTULO I.	Del servicio de los hospitales militares, su organizacion, régimen y gobierno	177
SECCION 1.ª	Del personal encargado del servicio, su objeto é importancia	177
— 2.ª	De la direccion de los hospitales militares	178
— 3.ª	Del servicio facultativo de las clínicas	181
PARÁGRAFO 1.°	Del médico cirujano	181
— 2.°	De las visitas del hospital	182
— 3.°	Del médico cirujano auxiliar	183
SECCION 4.ª	De los practicantes	184
— 5.ª	De los sirvientes	185
— 6.ª	De las cocineras y sirvientes	185
— 7.ª	Del capellan	185
— 8.ª	De la Guardia	186
— 9.ª	Disposiciones varias	186
— 10.ª	Disposiciones generales	189
CAPÍTULO II.	De las ambulancias	190
SECCION 1.ª	Del servicio facultativo de las ambulancias	190
PARÁGRAFO 1.°	Del servicio sanitario en la línea de batalla.	190
SECCION 2.ª	Del servicio de las ambulancias	191
PARÁGRAFO 1.°	del personal, objeto y material de las ambulancias	191
— 2.°	Del servicio sanitario de las tiendas de ambulancias	191
— 3.°	Del servicio sanitario en la conduccion de los enfermos y heridos de las ambulancias á los hospitales militares	196
CAPÍTULO III.	Disposiciones generales	198
TÍTULO 8.°	Reglamento de uniformes	199
SECCION 1.ª	Uniforme del estado mayor general del ejército	199
CAPÍTULO I.	Vestuario de general	199
	Uniforme de gran parada	200
	Pequeño uniforme	202
	Montura para los generales	203
— II.	Uniforme de gran parada	203
	Cuerpo del estado mayor general	203
— III.	Uniforme de Artillería	207
	Gran parada	207
— IV.	Uniforme para jefes y oficiales de los cuerpos de Zapadores y de Infantería de línea	208

	Página
— 2.ª De los oficiales de intendencia, comisarías ó pagadurías de Guerra	138
CAPÍTULO VI. De los proveedores y otros empleados administrativos	138
SECCION 1.ª De los proveedores	138
— 2.ª De los capellanes	139
— 3.ª De los mariscales y armeros	139
CAPÍTULO VII. Reglas sobre el modo de hacer los pagos, gastos, abonos y Seccion única. Disposiciones generales	139
— VIII. De los abonos en dinero	140
SECCION 1.ª Del sueldo	140
— 2.ª De los accesorios al sueldo	145
— 3.ª De las indemnizaciones	146
CAPÍTULO IX. De los abonos en especies	148
SECCION 1.ª De las raciones en víveres	148
— 2.ª De los forrajes	149
— 3.ª Disposiciones varias sobre este capítulo	149
CAPÍTULO X. De los alojamientos y sus gastos	149
Oficiales en tiempo de guerra	159
Oficiales en tiempo de paz	150
— XI. Del vestuario, equipo y menaje	152
SECCION 1.ª Del vestuario	150
— 2.ª Del equipo	151
— 3.ª Del menaje	152
— 4.ª Disposiciones varias sobre este capítulo	152
CAPÍTULO XII. De los bagajes	154
SECCION 1.ª Auxilios en servicio público	154
— 2.ª Servicio personal	155
CAPÍTULO XIII. Disposiciones generales	156
TÍTULO 4.º De la administracion interior de los cuerpos de tropa	161
CAPÍTULO I. De los concejos administrativos	161
— Disposiciones generales	161
SECCION 1.ª Composicion de los concejos	161
— 2.ª De las secciones de los concejos administrativos	162
— 3.ª De las funciones y atribuciones de los concejos administrativos	163
— 4.ª De las deliberaciones de los concejos administrativos	164
— 5.ª Responsabilidad de los miembros de los consejos	165
CAPÍTULO II. De los oficiales responsables de manejo de fondos	166
SECCION 1.ª De los comisarios pogadores	167
— 2.ª Del habilitado	167
— 3.ª Del habilitado como depositario del cuerpo	169
CAPÍTULO III. Del mayor	171

		Página.
	Nota 1.ª á 5.ª explicaciones.....	75
	Reunion del Consejo de guerra de oficiales generales.....	75
	Acta de la sesion ó minuta.....	75
	Nota 1.ª á 5.ª explicaciones.....	75
— número 77	Sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales.....	76
— número 78	Resolucion de la Corte Suprema.	78

Juicio ante el Consejo de guerra verbal.

— número 79	Declaratoria del general en jefe de la division.....	78
— número 80	Acta de la sesion del Consejo de guerra.....	79
— número 81	Sentencia del Consejo de guerra verbal.....	83

ARTÍCULOS	del Código judicial de la Union á que se refiere el 1429 del Código Militar.....	85
SUMARIO	Título de diligencias para averiguar los delitos y descubrir y asegurar los delincuentes...	...
CAPÍTULO I.	Investigacion de los delitos.....	...
— II.	Investigacion de los delincuentes.....	87
— III.	Disposiciones comunes á los dos capítulos anteriores.....	88
— IV.	Arresto ó detencion provisional del sindicado.	90
TÍTULO IV.	Intervencion del Ministerio público en la investigacion de los delitos i los delincuentes.....	93
TÍTULO V.	Modo de proceder en la práctica de las diligencias informativas.....	...
CAPÍTULO V.	Allanamientos.....	95

CIRCULAR	en ejecucion del Código Militar.....	101
SECCION 1.ª	De los fondos.....	133
— 2.ª	De los valores y material y sus seguridades	134
CAPÍTULO V.	De los jefes de seccion de las intendencias y de los oficiales de dichas oficinas y de las comisarías.....	137
SECCION 1.ª	De los jefes de seccion.....	137

		Página.
	Gran parada	208
— V.	Uniforme de caballería	211
	Gran parada y faccion	211
— VI.	Bandas de música	214
	Uniforme de gran parada	214
— VII.	Uniforme de gran parada para tropa de Artillería	215
— VIII.	Uniforme de gran parada para tropa de Zapadores	220
— IX.	Uniforme de gran parada para tropa de Infantería de línea	223
— X.	Uniforme de gran parada para tambores mayores	234
SECCION 2.ª		
CAPÍTULO XI.	Uniforme de cuartel para jefes y oficiales y tropa de todas armas	226
DECRETO	número 660 de 1881 (31 de agosto) orgánico de la prestacion de varios servicios militares, en ejecucion de la ley 35 de 1881.	109
TÍTULO I.	De los habilitados	...
CAPÍTULO I.	Del nombramiento, duracion i fianza de los habilitados	...
— II.	De los Consejos ó juntas y de los fiscales	110
— III.	De las cuentas, documentos y libranzas	111
— IV.	De la legalizacion, libros, comprobantes, cuentas y operaciones del habilitado	113
SECCION 1.ª	Legalizaciones	113
— 2.ª	Libros	114
— 3.ª	Comprobantes	114
— 4.ª	Cuentas	115
— 5.ª	Operaciones del habilitado	115
— 6.ª	Operaciones de legalizacion	116
CAPÍTULO V.	Disposiciones varias	116
— VI.	Artículos varios del Código Fiscal	118
— X.	Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana	118
— XI.	Empleados varios	120
— V.	Disposiciones comunes á este título	121
	Otros artículos del Código Fiscal	122
TÍTULO 2.º	De las revistas de comisario	124
	Capítulo único	124
— 3.º	De los empleados administrativos de la fuerza activa	126
CAPÍTULO I.	Direccion	126
— II.	De los Intendentes	127
SECCION 1.ª	De la escala gradual de subordinacion y dependencia	127
— 2.ª	Atribuciones de los Intendentes	127
— 3.ª	Disposiciones comunes al Intendente general	

			Página.
	y á los del ejército		129
CAPTO.	III. De los comisarios ordenadores		132
—	IV. De los comisarios pagadores, ya sean de ejército, division, columna ó brigada		133

MODELOS.

MODELO	número	I	Habilitacion del batallon (tal).	3
—	número	II	Anotador de recibos	5
			Habilitacion de (tal cuerpo) Diario	9
—	número	III	Libreta ó libro de recibos de la habilitacion (tal)	19
—	número	IV	Libro diario de la habilitacion de (tal cuerpo)	25
—	número	V	Libro mayor de la habilitacion de (tal cuerpo)	27
—	número	VI	Actas, libro de actas del consejo administrativo de (tal batallon)	43
—	número	VII	Libro de nombramientos de habilitados y fianzas	45
			Documento de fianza	46
—	número	VIII	Comprobante del legajo número (tal)	47
—	número	IX	Vale	49
—	número	X y XI	Vales 51 y	52
—	número	XII	Relacion de hospitalidades	55
—	número	XIII	Certificado de id	57
—	número	XIV á XVI	Vales 59 á	
—	número	XVII	Presupuesto del haber devengado	
—	número	XVIII	Id. del material	6
—	número	XIX	Id. de gastos varios	65
—	número	XX	Relacion de las sumas invertidas	71
—	número	XXI	Relacion de las id. id.	79
—	número	XXII	Id. id. id.	
—	número	XXIII	Extracto general	
—	número	XXIV	Lista para revista de comisario	79
—	número	XXV	Balance del mayor de la habilitacion	81
—	número	XXVI	Rejistro de cuentas corrientes.	...
—	número	XXVII	Estado para el ajuste y pago del sueldo &.ª	...
—	número	XXVIII	Recapitulacion del sueldo &.ª	....
—	número	XXIX	Ajuste general	...
—	número	XXX	Estado de entrada y salida de caudales &.ª	...

				Página
—	número	XXXI	Id. id. id. de especies.....	...
—	número	XXXII	Resúmen general.....	...
—	número	XXXIII	Rejistro de caudales llevado por el intendente del ejército.	83
—	número	XXXIV	Libro diario auxiliar.....	84
—	número	XXXV	Id. id. de cuentas corrientes.	86
—	número	XXXVI	Id. id. de cargo y data	87
—	número	XXXVII	Id. id. de gastos generales...	88
—	número	XXXVIII	Id. id. de caja.....	89
—	número	XXXIX	Id. id. de valores &.ª en almacen.....	90
—	número	XL	(A) (B) (C) Cuentas corrientes de la comisaría de...	...
—	número	XLI	Cuadro general de los sueldos &.ª del ejército y armada.	91
—	número	XLII	Artículo 268 del título 4.°...	97
—	número	XLIII	Id. 274 del id. id.....	99
—	número	XLIV	Id. 33 del id. id.....	101
—	número	XLV	Matrícula nominal del Regimiento, batallon ó compañía.	103
—	número	XLVI	Cuadro general de matrículas de oficiales.....	104
—	número	XLVII	Registro-matrícula-número.	105
—	número	XLVIII	Matrícula ó libreta de los individuos de tropa.....	106
			Filiacion.....	108
—	número	XLIX	Registro de los caballos de los oficiales.....	110
—	número	L	Matrícula de caballos.....	...
—	número	LI	Matrícula y registro de los caballos de la tropa.....	111
—	número	LII	Pié de lista de compañía.....	113
—	número	LIII	Estado de servicio.....	114
—	número	LIV	Visita de hospital.....	115
—	número	LV	Nombramiento de sarjentos.	116
			Libro de servicios de jefes y oficiales.....	118
—	número	LVI	Documento de enganche.....	120
			Láminas litografiadas de uniformes.....	122
			Itinerario general de las distancias de la capital de la Union á las diferentes poblaciones de cada uno de los Estados.....	123

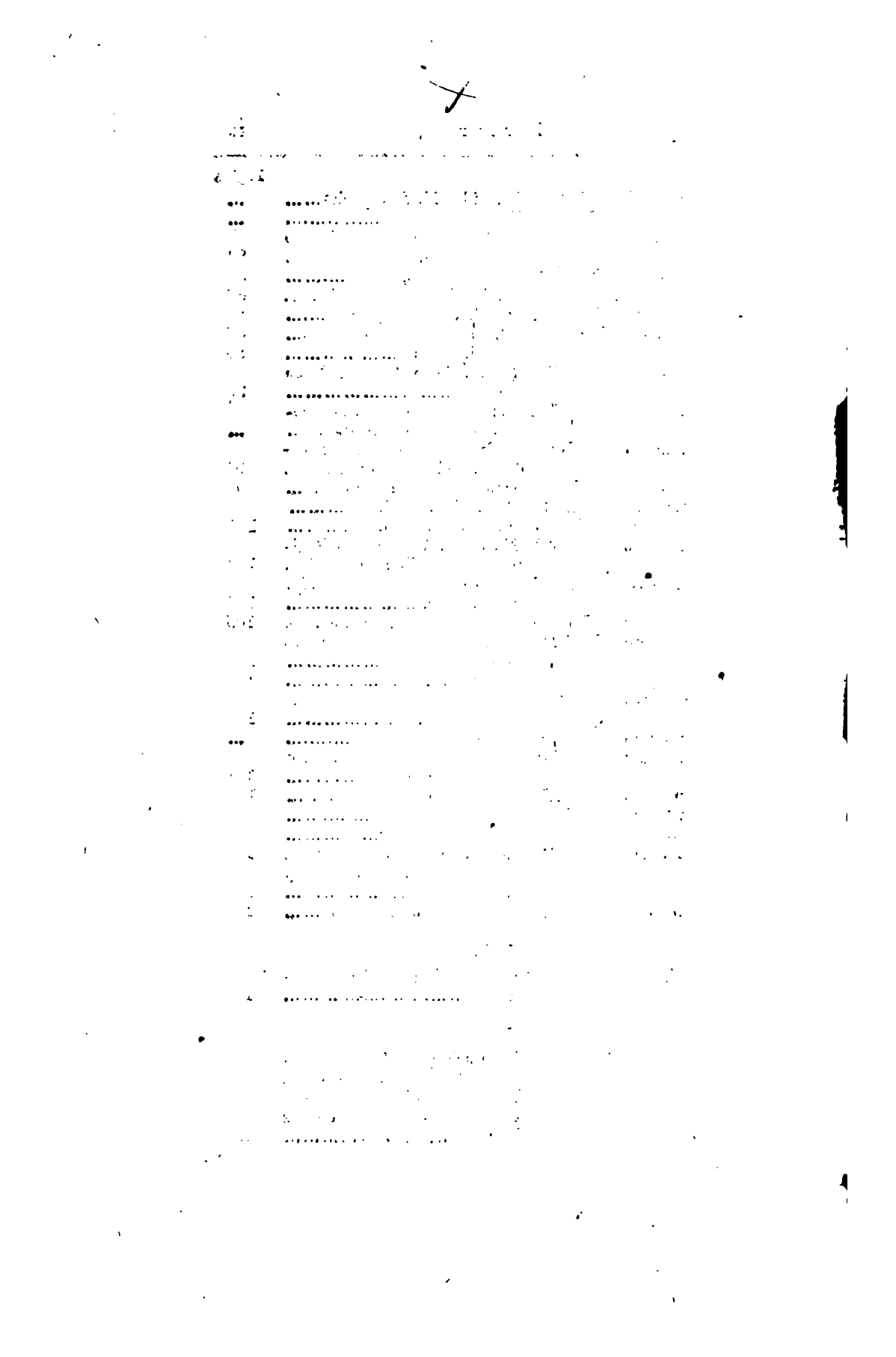

JPN GH 1883
Codigo militar :
Stanford Law Library
3 6105 044 519 333